INDICE

PRIMERA SECCION

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Indice del Diario Oficial de la Federación correspondiente al mes de marzo de 2010, Tomo DCLXXVIII .....

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA

Convenio Específico de adhesión para el otorgamiento del subsidio para la seguridad pública municipal, que celebran la Secretaría de Seguridad Pública, el Estado de Michoacán y los municipios de Morelia, La Piedad, Pátzcuaro, Zacapu, Uruapan, Lázaro Cárdenas, Zamora, Zitácuaro y Apatzingán de dicha entidad federativa .....

Convenio Específico de adhesión para el otorgamiento del subsidio para la seguridad pública municipal, que celebran la Secretaría de Seguridad Pública, el Estado de Morelos y los municipios de Cuernavaca, Cuautla, Jiutepec, Temixco y Yautepec de dicha entidad federativa .....

Convenio Específico de adhesión para el otorgamiento del subsidio para la seguridad pública municipal, que celebran la Secretaría de Seguridad Pública, el Estado de Nayarit y los municipios de Tepic, Santiago Ixcuintla, Bahía de Banderas y Compostela de dicha entidad federativa .....

Convenio Específico de adhesión para el otorgamiento del subsidio para la seguridad pública municipal, que celebran la Secretaría de Seguridad Pública, el Estado de Nuevo León y los municipios de Monterrey, Guadalupe, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García, Apodaca, General Escobedo, Santa Catarina y Juárez de dicha entidad federativa .....

Convenio Específico de adhesión para el otorgamiento del subsidio para la seguridad pública municipal, que celebran la Secretaría de Seguridad Pública, el Estado de Oaxaca y los municipios de Oaxaca de Juárez, San Juan Bautista Tuxtepec y Salina Cruz de dicha entidad federativa .....

SECRETARIA DE ENERGIA

Acuerdo mediante el cual se delegan en los Directores Generales de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, de Desarrollo Industrial de Hidrocarburos y de Gas L.P., adscritos a la Subsecretaría de Hidrocarburos de la Secretaría de Energía, las facultades a que hacen referencia los artículos 11 y 15 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo y 6, 21, 23 y 34 de su Reglamento .....

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Criterios y disposiciones generales para aprobar puestos de libre designación .....

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Loma del Arco, con una superficie aproximada de 4-18-46 hectáreas, Municipio de San Francisco de Borja, Chih. .....

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Claro, con una superficie aproximada de 11-48-27 hectáreas, Municipio de San Francisco de Borja, Chih. .....

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Miguel, con una superficie aproximada de 133-00-00 hectáreas, Municipio de San Francisco de Borja, Chih. .....

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Potrerito, con una superficie aproximada de 30-06-88 hectáreas, Municipio de San Francisco de Borja, Chih. .....

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Teporachi III, con una superficie aproximada de 2-50-00 hectáreas, Municipio de San Francisco de Borja, Chih. .....

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Zartenejo, con una superficie aproximada de 1-30-35 hectáreas, Municipio de San Francisco de Borja, Chih. .....

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Mezquite II, con una superficie aproximada de 2-56-00 hectáreas, Municipio de San Francisco de Borja, Chih. .....

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Claro II, con una superficie aproximada de 2-20-03 hectáreas, Municipio de San Francisco de Borja, Chih. .....

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Acuerdo General número 4/2010, de veinticinco de marzo de dos mil diez, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se ordena a los Juzgados de Distrito y a los Tribunales Colegiados de Circuito la suspensión del envío a este Alto Tribunal de los recursos de revisión en los que subsista el problema de constitucionalidad del artículo tercero transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, del Código Penal Federal y del Código Federal de Procedimientos Penales, publicado el veinte de agosto de dos mil nueve, y el aplazamiento de la Resolución de los mismos; así como la devolución a los Tribunales Colegiados de los que se encuentran en la propia Suprema Corte .....

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana .....

Tasas de interés interbancarias de equilibrio .....

Indice nacional de precios al consumidor .....

Valor de la unidad de inversión .....

AVISOS

Judiciales y generales .....

SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE ECONOMIA

Programa Nacional de Normalización 2010. .....

SEXTA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Resolución que modifica las disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito .....

Circular S-22.18.11 mediante la cual se dan a conocer a las personas y entidades relacionadas con la contratación de las rentas vitalicias y de los seguros de sobrevivencia previstos en la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, los valores de la tasa de referencia para ser empleada en las metodologías de cálculo de los montos constitutivos de los seguros de pensiones derivados de la Ley del Seguro Social y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado .....

Indice del Diario Oficial de la Federación correspondiente al mes de marzo de 2010, Tomo DCLXXVIII

INDICE DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION TOMO DCLXXVIII MARZO DE 2010

PODER LEGISLATIVO

AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION

Acuerdo por el que se establece la suspensión de labores por días inhábiles de la Auditoría Superior de la Federación de la H. Cámara de Diputados

(Segunda Sección)
31 Mar.- No. 23.- 1

Convenio de Coordinación y Colaboración para la fiscalización de los recursos públicos federales transferidos para su administración, ejercicio y aplicación al Estado de Aguascalientes, sus municipios y en general, a cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada; que se prevén en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como de los correspondientes al Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado (PROFIS), que celebran la Auditoría Superior de la Federación y el Organo Superior de Fiscalización de dicha entidad federativa

2 Mar.- No. 2.- 2

Convenio de Coordinación y Colaboración para la fiscalización de los recursos públicos federales transferidos para su administración, ejercicio y aplicación al Estado de Baja California, sus municipios y en general, a cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada; que se prevén en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como de los correspondientes al Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado (PROFIS), que celebran la Auditoría Superior de la Federación y el Organo de Fiscalización Superior de dicha entidad federativa

2 Mar.- No. 2.- 7

Convenio de Coordinación y Colaboración para la fiscalización de los recursos públicos federales transferidos para su administración, ejercicio y aplicación al Estado de Baja California Sur, sus municipios y en general, a cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada; que se prevén en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como de los correspondientes al Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado (PROFIS), que celebran la Auditoría Superior de la Federación y el Organo de Fiscalización Superior de dicha entidad federativa

2 Mar.- No. 2.- 12

Convenio de Coordinación y Colaboración para la fiscalización de los recursos públicos federales transferidos para su administración, ejercicio y aplicación al Estado de Campeche, sus municipios y en general, a cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada; que se prevén en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como de los correspondientes al Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado (PROFIS), que celebran la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior de dicha entidad federativa

3 Mar.- No. 3.- 2

Convenio de Coordinación y Colaboración para la fiscalización de los recursos públicos federales transferidos para su administración, ejercicio y aplicación al Estado de Chiapas, sus municipios y en general, a cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada; que se prevén en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como de los correspondientes al Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado (PROFIS), que celebran la Auditoría Superior de la Federación y el Organo de Fiscalización Superior del Congreso de dicha entidad federativa

3 Mar.- No. 3.- 7

Convenio de Coordinación y Colaboración para la fiscalización de los recursos públicos federales transferidos para su administración, ejercicio y aplicación al Estado de Chihuahua, sus municipios y en general, a cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada; que se prevén en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como de los correspondientes al Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado (PROFIS), que celebran la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior de dicha entidad federativa

3 Mar.- No. 3.- 13

Convenio de Coordinación y Colaboración para la fiscalización de los recursos públicos federales transferidos para su administración, ejercicio y aplicación al Estado de Coahuila de Zaragoza, sus

municipios y en general, a cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada; que se prevén en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como de los correspondientes al Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado (PROFIS), que celebran la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior de dicha entidad federativa

4 Mar.- No. 4.- 2

Convenio de Coordinación y Colaboración para la fiscalización de los recursos públicos federales transferidos para su administración, ejercicio y aplicación al Estado de Colima, sus municipios y en general, a cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada; que se prevén en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como de los correspondientes al Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado (PROFIS), que celebran la Auditoría Superior de la Federación y el Organo Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental de dicha entidad federativa

4 Mar.- No. 4.- 7

Convenio de Coordinación y Colaboración para la fiscalización de los recursos públicos federales transferidos para su administración, ejercicio y aplicación al Gobierno del Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales y, en general, a cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada; que se prevén en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como de los correspondientes al Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado (PROFIS), que celebran la Auditoría Superior de la Federación y la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal

4 Mar.- No. 4.- 13

Convenio de Coordinación y Colaboración para la fiscalización de los recursos públicos federales transferidos para su administración, ejercicio y aplicación al Estado de Durango, sus municipios y en general a cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada; que se prevén en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como de los correspondientes al Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado (PROFIS), que celebran la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior de dicha entidad federativa

5 Mar.- No. 5.- 2

Convenio de Coordinación y Colaboración para la fiscalización de los recursos públicos federales transferidos para su administración, ejercicio y aplicación al Estado de Guerrero, sus municipios y en general, a cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada; que se prevén en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como de los correspondientes al Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado (PROFIS), que celebran la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría General de dicha entidad federativa

5 Mar.- No. 5.- 8

Convenio de Coordinación y Colaboración para la fiscalización de los recursos públicos federales transferidos para su administración, ejercicio y aplicación al Estado de Hidalgo, sus municipios y en general, a cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada; que se prevén en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como de los correspondientes al Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado (PROFIS), que celebran la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior de dicha entidad federativa

11 Mar.- No. 9.- 2

Convenio de Coordinación y Colaboración para la fiscalización de los recursos públicos federales transferidos para su administración, ejercicio y aplicación al Estado de Jalisco, sus municipios y en general, a cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada; que se prevén en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como de los correspondientes al Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado (PROFIS), que celebran la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior de dicha entidad federativa

5 Mar.- No. 5.- 13

Convenio de Coordinación y Colaboración para la fiscalización de los recursos públicos federales transferidos para su administración, ejercicio y aplicación al Estado de México, sus municipios y en general, a cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada; que se prevén en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como de los correspondientes al Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado (PROFIS), que celebran la Auditoría Superior de la Federación y el Organo Superior de Fiscalización de dicha entidad federativa

8 Mar.- No. 6.- 2

Convenio de Coordinación y Colaboración para la fiscalización de los recursos públicos federales transferidos para su administración, ejercicio y

aplicación al Estado de Michoacán de Ocampo, sus municipios y en general, a cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada; que se prevén en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como de los correspondientes al Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado (PROFIS), que celebran la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior de Michoacán

8 Mar.- No. 6.- 8

Convenio de Coordinación y Colaboración para la fiscalización de los recursos públicos federales transferidos para su administración, ejercicio y aplicación al Estado de Morelos, sus municipios y en general, a cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada; que se prevén en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como de los correspondientes al Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado (PROFIS), que celebran la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior de Fiscalización del Congreso de dicha entidad federativa

8 Mar.- No. 6.- 13

Convenio de Coordinación y Colaboración para la fiscalización de los recursos públicos federales transferidos para su administración, ejercicio y aplicación al Estado de Nayarit, sus municipios y en general, a cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada; que se prevén en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como de los correspondientes al Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado (PROFIS), que celebran la Auditoría Superior de la Federación y el Organo de Fiscalización Superior de dicha entidad federativa

9 Mar.- No. 7.- 2

Convenio de Coordinación y Colaboración para la fiscalización de los recursos públicos federales transferidos para su administración, ejercicio y aplicación al Estado de Nuevo León, sus municipios y en general, a cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada; que se prevén en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como de los correspondientes al Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado (PROFIS), que celebran la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior de dicha entidad federativa

9 Mar.- No. 7.- 7

Convenio de Coordinación y Colaboración para la fiscalización de los recursos públicos federales transferidos para su administración, ejercicio y aplicación al Estado de Oaxaca, sus municipios y en general, a cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada; que se prevén en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como de los correspondientes al Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado (PROFIS), que celebran la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior de dicha entidad federativa

9 Mar.- No. 7.- 13

Convenio de Coordinación y Colaboración para la fiscalización de los recursos públicos federales transferidos para su administración, ejercicio y aplicación al Estado de Querétaro, sus municipios y en general, a cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada; que se prevén en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como de los correspondientes al Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado (PROFIS), que celebran la Auditoría Superior de la Federación y la Entidad Superior de Fiscalización de dicha entidad federativa

9 Mar.- No. 7.- 19

Convenio de Coordinación y Colaboración para la fiscalización de los recursos públicos federales transferidos para su administración, ejercicio y aplicación al Estado de Quintana Roo, sus municipios y en general, a cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada; que se prevén en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como de los correspondientes al Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado (PROFIS), que celebran la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior de dicha entidad federativa

11 Mar.- No. 9.- 7

Convenio de Coordinación y Colaboración para la fiscalización de los recursos públicos federales transferidos para su administración, ejercicio y aplicación al Estado de San Luis Potosí, sus municipios y en general, a cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada; que se prevén en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como de los correspondientes al Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado (PROFIS), que celebran la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior de dicha entidad federativa

10 Mar.- No. 8.- 2

Convenio de Coordinación y Colaboración para la fiscalización de los recursos públicos federales transferidos para su administración, ejercicio y aplicación al Estado de Sinaloa, sus municipios y en general, a cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada; que se prevén en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como de los correspondientes al Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado (PROFIS), que celebran la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior de dicha entidad federativa

10 Mar.- No. 8.- 7

Convenio de Coordinación y Colaboración para la fiscalización de los recursos públicos federales transferidos para su administración, ejercicio y aplicación al Estado de Sonora, sus municipios y en general, a cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada; que se prevén en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como de los correspondientes al Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado (PROFIS), que celebran la Auditoría Superior de la Federación y el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización de dicha entidad federativa

10 Mar.- No. 8.- 12

Convenio de Coordinación y Colaboración para la fiscalización de los recursos públicos federales transferidos para su administración, ejercicio y aplicación al Estado de Tabasco, sus municipios y en general, a cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada; que se prevén en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como de los correspondientes al Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado (PROFIS), que celebran la Auditoría Superior de la Federación y el Organo Superior de Fiscalización de dicha entidad federativa

10 Mar.- No. 8.- 17

Convenio de Coordinación y Colaboración para la fiscalización de los recursos públicos federales transferidos para su administración, ejercicio y aplicación al Estado de Tamaulipas, sus municipios y en general, a cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada; que se prevén en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como de los correspondientes al Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado (PROFIS), que celebran la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior de dicha entidad federativa

22 Mar.- No. 16.- 2

Convenio de Coordinación y Colaboración para la fiscalización de los recursos públicos federales transferidos para su administración, ejercicio y aplicación al Estado de Tlaxcala, sus municipios y en general, a cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada; que se prevén en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como de los correspondientes al Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado (PROFIS), que celebran la Auditoría Superior de la Federación y el Organo de Fiscalización Superior del H. Congreso del Estado

10 Mar.- No. 8.- 22

Convenio de Coordinación y Colaboración para la fiscalización de los recursos públicos federales transferidos para su administración, ejercicio y aplicación al Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sus municipios y en general, a cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada; que se prevén en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como de los correspondientes al Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado (PROFIS), que celebran la Auditoría Superior de la Federación y el Organo de Fiscalización Superior de dicha entidad federativa

18 Mar.- No. 14.- 2

Convenio de Coordinación y Colaboración para la fiscalización de los recursos públicos federales transferidos para su administración, ejercicio y aplicación al Estado de Zacatecas, sus municipios y en general, a cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada; que se prevén en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como de los correspondientes al Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado (PROFIS), que celebran la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior de dicha entidad federativa

10 Mar.- No. 8.- 27

Distribución y calendarización de los recursos por entidad federativa del Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado en el Ejercicio Fiscal 2010

(Segunda Sección)

31 Mar.- No. 23.- 65

Reglas de Operación del Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado en el Ejercicio Fiscal 2010

(Segunda Sección)
31 Mar.- No. 23.- 2

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Reglamento del Estado Mayor Presidencial
8 Mar.- No. 6.- 19

SECRETARIA DE GOBERNACION

Acuerdo por el que se determina la sede de las delegaciones regionales, subdelegaciones regionales, delegaciones locales y subdelegaciones locales del Instituto Nacional de Migración
9 Mar.- No. 7.- 24

Acuerdo por el que se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal la utilización de la leyenda: "2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución"
3 Mar.- No. 3.- 18

Acuerdo por el que se ordena la publicación de los párrafos ciento trece a ciento treinta y seis, ciento cuarenta y seis a ciento sesenta y ocho, ciento setenta y uno a ciento ochenta y uno, ciento ochenta y cinco a ciento noventa y cinco, ciento noventa y ocho a doscientos nueve y doscientos doce a doscientos veintiuno, sin las notas al pie de página y la parte resolutiva de la sentencia emitida el dieciséis de noviembre de dos mil nueve, por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso González Banda y otras "Campo Algodonero vs. México" (12. 496 Claudia Ivette González; 12.497 Laura Berenice Ramos Monárrez y 12.498 Esmeralda Herrera Monreal)
8 Mar.- No. 6.- 26

Anexo de Ejecución número 08/09 que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Quintana Roo, con la finalidad de formalizar las acciones relativas al Convenio Marco de Coordinación en materia de Derechos Humanos firmado el 10 de diciembre de 2004, para sentar las bases para la consolidación de una política de Estado en materia de derechos humanos
8 Mar.- No. 6.- 43

Aviso de Término de la Emergencia por helada severa los días 28, 29, 30 y 31 de diciembre de 2009, en 2 municipios del Estado de Durango
2 Mar.- No. 2.- 18

Aviso de Término de la Emergencia por la ocurrencia de helada severa los días 15, 16, 17 y 18 de enero de 2010, en 2 municipios del Estado de Durango
2 Mar.- No. 2.- 18

Aviso de Término de la Emergencia por la ocurrencia de helada severa el día 10 de enero de 2010, en 4 municipios del Estado de Zacatecas
25 Mar.- No. 19.- 5

Aviso de Término de la Emergencia por la ocurrencia de helada severa los días 9 y 10 de enero de 2010, en 3 municipios del Estado de San Luis Potosí
30 Mar.- No. 22.- 7

Aviso de Término de la Emergencia por la ocurrencia de heladas severas los días 15 y 16 de enero de 2010, en el Municipio de Trinidad García de la Cadena del Estado de Zacatecas
2 Mar.- No. 2.- 19

Aviso de Término de la Emergencia por la ocurrencia de heladas severas del 28 de enero al 5 de febrero de 2010, en 2 municipios del Estado de Chihuahua
9 Mar.- No. 7.- 37

Aviso de Término de la Emergencia por la ocurrencia de lluvia severa los días 3 y 4 de febrero de 2010, en el Municipio de San Sebastián Nicananduta del Estado de Oaxaca
8 Mar.- No. 6.- 47

Aviso de Término de la Emergencia por la ocurrencia de lluvia severa el día 3 de febrero de 2010, en 2 municipios del Estado de Chihuahua
12 Mar.- No. 10.- 2

Aviso de Término de la Emergencia por la ocurrencia de lluvia severa los días 4 y 5 de febrero de 2010, en el Municipio de Catorce del Estado de San Luis Potosí
25 Mar.- No. 19.- 4

Aviso de Término de la Emergencia por la ocurrencia de lluvias severas los días 3, 4 y 5 de febrero de 2010, en 30 municipios del Estado de Guerrero
5 Mar.- No. 5.- 21

Aviso de Término de la Emergencia por la ocurrencia de lluvias severas los días 3 y 4 de febrero de 2010, en 3 municipios del Estado de México
17 Mar.- No. 13.- 2

Aviso de Término de la Emergencia por la ocurrencia de lluvias severas los días 3 y 4 de febrero de 2010, en el Municipio de Chalco del Estado de México

22 Mar.- No. 16.- 8

Aviso de Término de la Emergencia por la ocurrencia de lluvias severas del 3 al 5 de febrero de 2010, en 3 municipios del Estado de Michoacán de Ocampo

25 Mar.- No. 19.- 3

Aviso de Término de la Emergencia por la ocurrencia de lluvias severas el día 3 de febrero de 2010, en 5 municipios del Estado de Michoacán de Ocampo

30 Mar.- No. 22.- 7

Circular por la que se dan a conocer el Formato Básico y las Formas Migratorias para Extranjeros No Inmigrantes, Inmigrantes, Inmigrados, No Inmigrantes Visitantes Trabajadores Fronterizos y No Inmigrantes Visitantes Locales; así como el Formato Estadístico para Mexicanos

3 Mar.- No. 3.- 23

Circular que establece los lineamientos para el diseño, elaboración, distribución, asignación, reposición, registro, control, guarda y uso del sello migratorio de control fronterizo de los Estados Unidos Mexicanos por puertos aéreos, marítimos y terrestres

3 Mar.- No. 3.- 19

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Baja California Sur, que tiene por objeto que la Secretaría asigne recursos a la entidad para cubrir el equivalente al 70 por ciento del costo del proyecto preventivo denominado Reubicación de nueve planteles educativos en los municipios de Mulegé y Comondú, Baja California Sur

1 Mar.- No. 1.- 2

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Tabasco, que tiene por objeto que la Secretaría asigne recursos a la entidad para cubrir el equivalente al 70 por ciento del costo del proyecto preventivo denominado Centros Regionales de Prevención, Atención de Emergencias y Capacitación en Protección Civil

1 Mar.- No. 1.- 11

Convenio Marco de Coordinación en materia de federalismo, descentralización y desarrollo municipal que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Chiapas

30 Mar.- No. 22.- 2

Convocatoria para seleccionar hasta tres representantes de las organizaciones de la sociedad civil con actividades preponderantes en la prevención o asistencia a las víctimas, y hasta tres personas expertas académicas en temas vinculados con la trata de personas, con la finalidad de integrarse como invitados(as) para efectos consultivos a la Comisión Intersecretarial para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas

31 Mar.- No. 23.- 6

Declaratoria de Emergencia por la ocurrencia de helada severa los días 24, 25 y 26 de febrero de 2010, en 10 municipios del Estado de Zacatecas

11 Mar.- No. 9.- 13

Decreto por el que se crea el organismo descentralizado denominado Organismo Promotor de Medios Audiovisuales

31 Mar.- No. 23.- 2

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia Evangélica Pentecostés Independiente Discípulos de Cristo, para constituirse en asociación religiosa

4 Mar.- No. 4.- 21

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia Rebaño de Dios Pentecostés en México, para constituirse en asociación religiosa

5 Mar.- No. 5.- 19

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia Bautista Independiente, Cristo Vive, para constituirse en asociación religiosa

9 Mar.- No. 7.- 34

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Confraternidad Misionera Monte de los Olivos, para constituirse en asociación religiosa

9 Mar.- No. 7.- 35

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Concilio Jesucristo para el Mundo, la Nueva Jerusalén, para constituirse en asociación religiosa

9 Mar.- No. 7.- 36

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia Cristiana la Obra de

Jesús, para constituirse en asociación religiosa

24 Mar.- No. 18.- 2

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Organización Misionera de Iglesias Pentecostales, para constituirse en asociación religiosa

24 Mar.- No. 18.- 3

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Ministerio Internacional Torre Fuerte de México, para constituirse en asociación religiosa

24 Mar.- No. 18.- 4

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia de Cristo en La Paz, Baja California Sur, para constituirse en asociación religiosa

25 Mar.- No. 19.- 2

Extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Unión Nacional de Iglesias Pentecostés Vida Nueva, para constituirse en asociación religiosa

4 Mar.- No. 4.- 18

Extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Asociación Pública de Fieles Fuego Nuevo, para constituirse en asociación religiosa

4 Mar.- No. 4.- 19

Extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Iglesia del Testigo Fiel Jesús El Cristo, para constituirse en asociación religiosa

5 Mar.- No. 5.- 20

Indice del Diario Oficial de la Federación correspondiente al mes de febrero de 2010, Tomo DCLXXVII

5 Mar.- No. 5.- 43

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto por el que se aprueba el Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Guatemala sobre Reconocimiento Mutuo de Certificados de Estudios, Títulos y Grados Académicos a Nivel Primaria, Secundaria y Medio Superior o sus Equivalentes, firmado en la Ciudad de Guatemala el veintiséis de octubre de dos mil nueve

30 Mar.- No. 22.- 8

Decreto por el que se concede permiso a los ciudadanos cuya lista encabeza María Elisa García Barragán Martínez, para aceptar y usar las Condecoraciones que en diferentes grados les otorgan el Gobierno del Reino de España, el Gobierno de los Estados Unidos de América, la Junta Interamericana de Defensa de la Organización de los Estados Americanos, el Gobierno de la República de Cuba, el Gobierno de la República de El Salvador y la Armada de la República Federativa del Brasil, respectivamente

1 Mar.- No. 1.- 21

Decreto por el que se concede permiso a los ciudadanos cuya lista encabeza María del Pilar Jordán Muela, para prestar servicios en los Consulados de los Estados Unidos de América, en Ciudad Juárez, Chihuahua; Mérida, Yucatán; Nogales, Sonora, y Matamoros, Tamaulipas, respectivamente

1 Mar.- No. 1.- 22

Decreto por el que se concede permiso al ciudadano Mario Vázquez Raña, para aceptar y usar la Condecoración que le otorga el Gobierno de la República de Panamá

31 Mar.- No. 23.- 8

Decreto por el que se concede permiso al ciudadano Miguel Angel Domínguez Morales, para aceptar y usar la Condecoración que le otorga el Gobierno del Reino de España

1 Mar.- No. 1.- 21

Decreto Promulgatorio del Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de la India para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta, firmado en la ciudad de Nueva Delhi el diez de septiembre de dos mil siete

31 Mar.- No. 23.- 9

Decreto Promulgatorio del Protocolo Modificatorio al Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y el Estado de Israel, firmado en la Ciudad de México, el dieciocho de noviembre de dos mil ocho

17 Mar.- No. 13.- 3

Oficio mediante el cual se comunica la cancelación del Exequátur número quince a favor del señor Germán Torres Morales, quien fungió como Cónsul Honorario de la República Dominicana, en la ciudad de Guanajuato, con circunscripción

consular en el Estado de Guanajuato

9 Mar.- No. 7.- 37

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo mediante el cual se otorga la patente de agente aduanal número 1590 al ciudadano Guillermo Alejandro Rodríguez Schwuchow, para ejercer funciones con tal carácter ante la aduana de Nogales como aduana de adscripción, en virtud del fallecimiento del agente aduanal René Vidal Ahumada

9 Mar.- No. 7.- 38

Acuerdo mediante el cual se otorga la patente de agente aduanal número 1591 al ciudadano Miguel Lugo Mireles, para ejercer funciones con tal carácter ante la Aduana de Nuevo Laredo como aduana de adscripción, en virtud del retiro voluntario del agente aduanal Federico Guillermo Lugo Molina

10 Mar.- No. 8.- 33

Acuerdo por el que se da a conocer la información relativa a la recaudación federal participable y a las participaciones federales, por estados y, en su caso, por municipios y la correspondiente al Distrito Federal, así como los procedimientos de cálculo, por el mes de enero de 2010 y las participaciones del Fondo de Fiscalización del cuarto trimestre de 2009

2 Mar.- No. 2.- 20

Acuerdo por el que se da a conocer la información relativa a la recaudación federal participable y a las participaciones federales, por estados y, en su caso, por municipios y la correspondiente al Distrito Federal, así como los procedimientos de cálculo, por el mes de febrero de 2010 y por el ajuste de participaciones del tercer cuatrimestre de 2009

30 Mar.- No. 22.- 9

Acuerdo por el que se delega en el Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la facultad de autorizar el Dictamen de Procedencia de la Contratación

12 Mar.- No. 10.- 3

Acuerdo por el que se determinan los capitales mínimos con que deberán contar los almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras, empresas de factoraje financiero y casas de cambio para el año de 2010

31 Mar.- No. 23.- 34

Acuerdo que modifica las Reglas Generales para la Aplicación del Estímulo Fiscal a Proyectos de Inversión en la Producción Cinematográfica Nacional

1 Mar.- No. 1.- 23

Acuerdo sobre el capital mínimo pagado que las instituciones de fianzas deben afectar por cada ramo

31 Mar.- No. 23.- 28

Acuerdo sobre el capital mínimo pagado que las instituciones de seguros deben afectar para cada operación o ramo

31 Mar.- No. 23.- 30

Circular CONSAR 10-6, adiciones a las reglas generales que establecen las características que deben reunir los prospectos de información y los folletos explicativos que las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro deben proporcionar a los trabajadores

30 Mar.- No. 22.- 65

Circular CONSAR 75-2 Adiciones a las Reglas Generales a las que deberán sujetarse las administradoras prestadoras de servicio para su operación y funcionamiento

11 Mar.- No. 9.- 30

Circular F-17.13.1 mediante la cual se da a conocer a las instituciones de fianzas, agentes de fianzas persona física, apoderados de agente de fianzas persona moral y público en general, la renovación de la designación como Centro de Aplicación de Exámenes a la sociedad que se indica

3 Mar.- No. 3.- 36

Circular S-1.14.1 mediante la cual se da a conocer a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros, agentes de seguros persona física, apoderados de agentes de seguros persona moral y público en general, la renovación de la designación como Centro de Aplicación de Exámenes a la sociedad que se indica

3 Mar.- No. 3.- 37

Circular S-22.18.10 mediante la cual se dan a conocer a las personas y entidades relacionadas con la contratación de las rentas vitalicias y de los seguros de sobrevivencia previstos en la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, los valores de la tasa de referencia para ser empleada en las metodologías de cálculo de los montos constitutivos de los Seguros de Pensiones derivados de la Ley

del Seguro Social y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

8 Mar.- No. 6.- 49

Cuarta Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2009 y su anexo 21

31 Mar.- No. 23.- 36

Cuarta Resolución de Modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2009 y sus anexos 1, 4, 22 y 25

11 Mar.- No. 9.- 14

Disposiciones que regulan el otorgamiento de apoyos económicos o garantías para realizar obras de pavimentación

30 Mar.- No. 22.- 50

Oficio mediante el cual se revoca la autorización otorgada a Bayerische Hypo-und Vereinsbank Aktiengesellschaft para el establecimiento de una oficina de representación en México

2 Mar.- No. 2.- 54

Oficio mediante el cual se revoca la autorización otorgada a Unión de Crédito de Comercio, Servicios y Turismo de San Luis Potosí, S.A. de C.V., para operar como unión de crédito

8 Mar.- No. 6.- 51

Primera resolución de modificaciones a la Resolución en materia aduanera del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y el Estado de Israel y su Anexo 1

(Segunda Sección)

17 Mar.- No. 13.- 1

Resolución mediante la cual se autoriza a Monex Grupo Financiero, S.A. de C.V., para que en su carácter de sociedad fusionante, lleve a cabo la fusión con Escin Monex, S.A. de C.V. y con Efecto Monex, S.A. de C.V., como sociedades fusionadas

5 Mar.- No. 5.- 27

Resolución mediante la cual se autoriza la fusión de Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte como entidad fusionante y que subsiste, con Constructora Primero, S.A. de C.V., Inmobiliaria Bancrecer, S.A. de C.V., Inmobiliaria Banormex, S.A. de C.V., Inmobiliaria Bra, S.A. de C.V., Inmobiliaria Banorte, S.A. de C.V., Inmobiliaria Finsa, S.A. de C.V., Inmobiliaria Innova, S.A. de C.V., Inmuebles de Occidente, S.A. e Inmuebles de Tijuana, S.A. de C.V., como entidades fusionadas y que se extinguen

5 Mar.- No. 5.- 22

Resolución mediante la cual se modifica la autorización otorgada a Unica Casa de Cambio, S.A. de C.V., Actividad Auxiliar del Crédito

8 Mar.- No. 6.- 48

Resolución mediante la cual se modifica la autorización otorgada a Order Express Casa de Cambio, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito

23 Mar.- No. 17.- 2

Resolución mediante la cual se revoca la autorización otorgada a Eurofimex Casa de Cambio, S.A. de C.V.

25 Mar.- No. 19.- 6

Resolución por la que se publica que ha quedado sin efectos la autorización otorgada a Arrendadora Financiera Mifel, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Mifel, para constituirse y operar como arrendadora financiera

2 Mar.- No. 2.- 53

Resolución por la que se publica que ha quedado sin efectos la autorización otorgada a Factoraje Mifel, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Mifel, para constituirse y operar como empresa de factoraje financiero

22 Mar.- No. 16.- 9

Resolución que modifica a la diversa que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

24 Mar.- No. 18.- 5

Tasas para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a la enajenación de gasolinas y diesel en el mes de febrero de 2010

16 Mar.- No. 12.- 2

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

Acuerdo de Coordinación para la concurrencia de recursos federales y estatales para la operación de los Programas Sociales Federales para el Desarrollo de Zonas Prioritarias, Empleo Temporal, Opciones Productivas y 3x1 para Migrantes, todos ellos del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social y el Estado de Aguascalientes

(Segunda Sección)
1 Mar.- No. 1.- 1

Acuerdo de Coordinación para la concurrencia de recursos federales y estatales para la operación de los Programas Sociales Federales para el Desarrollo de Zonas Prioritarias, Atención a Jornaleros Agrícolas, Empleo Temporal y Opciones Productivas, todos ellos del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social para el ejercicio fiscal 2010, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social y el Estado de Baja California

17 Mar.- No. 13.- 18

Acuerdo de Coordinación para la concurrencia de recursos federales y estatales para la operación de los Programas Sociales Federales para el Desarrollo de Zonas Prioritarias, Atención a Jornaleros Agrícolas, Empleo Temporal y Opciones Productivas, todos ellos del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social para el ejercicio fiscal 2010, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social y el Estado de Baja California Sur

(Segunda Sección)
23 Mar.- No. 17.- 1

Acuerdo de Coordinación para la concurrencia de recursos federales y estatales para la operación de los Programas Sociales Federales para el Desarrollo de Zonas Prioritarias, Empleo Temporal y 3x1 para Migrantes, todos ellos del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social para el ejercicio fiscal 2010, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social y el Estado de Chiapas

12 Mar.- No. 10.- 4

Acuerdo de Coordinación para la concurrencia de recursos federales y estatales para la operación de los Programas Sociales Federales para el Desarrollo de Zonas Prioritarias, Atención a Jornaleros Agrícolas, Empleo Temporal, Opciones Productivas y 3x1 para Migrantes, todos ellos del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social para el ejercicio fiscal 2010, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social y el Estado de Chihuahua

9 Mar.- No. 7.- 39

Acuerdo de Coordinación para la concurrencia de recursos federales y estatales para la operación de los programas sociales federales para el Desarrollo de Zonas Prioritarias, Empleo Temporal y 3x1 para Migrantes, todos ellos del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social para el ejercicio fiscal 2010, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social y el Estado de Durango

10 Mar.- No. 8.- 34

Acuerdo de Coordinación para la concurrencia de recursos federales y estatales para la operación de los Programas Sociales Federales para el Desarrollo de Zonas Prioritarias, Atención a Jornaleros Agrícolas, Empleo Temporal, Opciones Productivas y 3x1 para Migrantes, todos ellos del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social para el ejercicio fiscal 2010, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social y el Estado de Guerrero

16 Mar.- No. 12.- 5

Acuerdo de Coordinación para la concurrencia de recursos federales y estatales para la operación de los Programas Sociales Federales para el Desarrollo de Zonas Prioritarias, Atención a Jornaleros Agrícolas, Empleo Temporal, Opciones Productivas y 3x1 para Migrantes, todos ellos del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social para el ejercicio fiscal 2010, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social y el Estado de Hidalgo

17 Mar.- No. 13.- 27

Acuerdo de Coordinación para la concurrencia de recursos federales y estatales para la operación de los Programas Sociales Federales para el Desarrollo de Zonas Prioritarias, Atención a Jornaleros Agrícolas, Empleo Temporal, Opciones Productivas y 3x1 para Migrantes, todos ellos del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social para el ejercicio fiscal 2010, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social y el Estado de Michoacán de Ocampo

24 Mar.- No. 18.- 53

Acuerdo de Coordinación para la concurrencia de recursos federales y estatales para la operación de los Programas Sociales Federales para el Desarrollo de Zonas Prioritarias y 3x1 para Migrantes, ambos del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social para el ejercicio fiscal 2010, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social y el Estado de Quintana Roo

16 Mar.- No. 12.- 17

Acuerdo de Coordinación para la concurrencia de recursos federales y estatales para la operación de los Programas Sociales Federales para el Desarrollo de Zonas Prioritarias, Empleo Temporal y Opciones Productivas, todos ellos del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que celebran la Secretaría de Desarrollo Social y el Estado de Tabasco

25 Mar.- No. 19.- 23

Acuerdo de Coordinación para la concurrencia de recursos federales y estatales para la operación de los Programas Sociales Federales para el Desarrollo de Zonas Prioritarias, Atención a Jornaleros Agrícolas, Empleo Temporal, Opciones Productivas y 3x1 para Migrantes, todos ellos del

Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social para el ejercicio fiscal 2010, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social y el Estado de Tamaulipas

(Segunda Sección)
18 Mar.- No. 14.- 2

Acuerdo de Coordinación para la concurrencia de recursos federales y estatales para la operación de los Programas Sociales Federales: Desarrollo de Zonas Prioritarias, Empleo Temporal, Opciones Productivas y 3x1 para Migrantes, todos ellos del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social y el Estado de Tlaxcala

(Segunda Sección)
1 Mar.- No. 1.- 12

Acuerdo de Coordinación para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa de Rescate de Espacios Públicos del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Aguascalientes y los municipios de Aguascalientes, Calvillo, Jesús María y San Francisco de los Romo de dicha entidad federativa

29 Mar.- No. 21.- 2

Acuerdo de Coordinación para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa de Rescate de Espacios Públicos del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Baja California y los municipios de Mexicali, Tecate, Tijuana, Playas de Rosarito y Ensenada de dicha entidad federativa

29 Mar.- No. 21.- 12

Acuerdo de Coordinación para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa de Rescate de Espacios Públicos del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Baja California Sur y los municipios de La Paz, Los Cabos, Comondú y Loreto, de dicha entidad federativa

(Segunda Sección)
23 Mar.- No. 17.- 11

Acuerdo de Coordinación para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa de Rescate de Espacios Públicos del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social y el Gobierno del Distrito Federal

12 Mar.- No. 10.- 16

Acuerdo de Coordinación para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa de Rescate de Espacios Públicos del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Guanajuato y los municipios de Acámbaro, Celaya, Cortázar, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, Irapuato, León, Moroleón, Pénjamo, Purísima del Rincón, Romita, Salamanca, San Francisco del Rincón, San Luis de la Paz, San Miguel de Allende, Silao, Uriangato y Valle de Santiago, de dicha entidad federativa

11 Mar.- No. 9.- 31

Acuerdo de Coordinación para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa de Rescate de Espacios Públicos del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Hidalgo y los municipios de Atitalaquia, Atotonilco de Tula, Cuautepec de Hinojosa, Mineral de la Reforma, Pachuca de Soto, Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero, Tepeji del Río de Ocampo, Tizayuca, Tlaxcoapan, Tula de Allende y Tulancingo de Bravo, de dicha entidad federativa

24 Mar.- No. 18.- 43

Acuerdo de Coordinación para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa de Rescate de Espacios Públicos del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Sonora y los municipios de Agua Prieta, Caborca, Cajeme, Empalme, Guaymas, Hermosillo, Navojoa, Nogales, Puerto Peñasco y San Luis Río Colorado de dicha entidad federativa

25 Mar.- No. 19.- 13

Acuerdo de Coordinación para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa de Rescate de Espacios Públicos del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Tabasco y los municipios de Cárdenas, Centro, Comalcalco, Macuspana, Nacajuca, Paraíso y Tenosique de dicha entidad federativa

29 Mar.- No. 21.- 22

Acuerdo de Coordinación para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa de Rescate de Espacios Públicos del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Yucatán y los municipios de Mérida, Kanasín, Umán, Valladolid y Ucú de dicha entidad federativa

29 Mar.- No. 21.- 32

Acuerdo por el que se delegan en el titular del Instituto Nacional de Desarrollo Social, las facultades para autorizar las erogaciones de recursos por concepto de asesorías, consultorías, estudios e investigaciones, así como gastos de orden social, congresos y convenciones, exposiciones y espectáculos culturales

(Segunda Sección)
18 Mar.- No. 14.- 1

Lineamientos para la aplicación de recursos del Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad en los Estados, para el Ejercicio Fiscal de 2010

17 Mar.- No. 13.- 7

Nota Aclaratoria del Acuerdo por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa 70 y Más, para el Ejercicio Fiscal 2010, publicado el 28 de diciembre de 2009

9 Mar.- No. 7.- 52

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Acuerdo por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación, la superficie de 1,730.99 metros cuadrados de terrenos ganados al mar, localizada en Playa El Tamarindo, Municipio de La Huerta, Estado de Jalisco, y se autoriza su enajenación a título oneroso a favor de Luis Oscar Becerra Godínez, Lorena Becerra Ceballos y Oscar Becerra Cevallos

29 Mar.- No. 21.- 47

Acuerdo por el que se desincorporan del régimen de dominio público de la Federación 15,551.05 metros cuadrados que corresponden a terrenos ganados a la ciénega, ubicada en carretera Progreso-Telchac-Puerto, entronque Chicxulub Puerto en Ciénega, Municipio de Progreso, en el Estado de Yucatán, y se autoriza su enajenación a título oneroso a favor del C. Luis Martín de Jesús Alonzo Morales

26 Mar.- No. 20.- 5

Acuerdo por el que se destina al servicio de la Comisión Federal de Electricidad, la superficie de 117,843.05 metros cuadrados de zona federal marítimo terrestre y zona federal del estero, ubicada en Playa Petacalco, kilómetro 28 de la carretera federal número 200, de Lázaro Cárdenas-Zihuatanejo y estero Boca Vieja, Municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca, Estado de Guerrero, con el objeto de que la utilice para uso general: protección y mantenimiento de las escolleras del canal de descarga y zona federal marítimo terrestre como protección del depósito de cenizas de la Central Termoeléctrica Presidente Plutarco Elías Calles

30 Mar.- No. 22.- 66

Acuerdo por el que se destina al servicio del Ayuntamiento de Hermosillo, la superficie de 1,682.44 metros cuadrados, de zona federal marítimo terrestre, ubicada en Bahía de Kino Viejo, entre calle Boulevard Eusebio Kino y Yavaros, Municipio de Hermosillo, en el Estado de Sonora, con el objeto de que la utilice para uso de ornato: servicios públicos

5 Mar.- No. 5.- 29

Acuerdo por el que se destina al servicio del Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, la superficie de 330.69 metros cuadrados, de zona federal marítimo terrestre, ubicada frente a la Calle 38 Norte, Manzana 3, Supermanzana 0, Región 01 y Manzana 5, Supermanzana 0, Región 5, colonia Xaman-Ha, Playa del Carmen, Municipio de Solidaridad, en el Estado de Quintana Roo, con el objeto de que la utilice para balneario público con instalación de equipamiento de playa fácilmente removible (camastros, sillas y mesas de plástico, baños removibles)

8 Mar.- No. 6.- 54

Acuerdo por el que se destina al servicio del Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, la superficie de 292.21 metros cuadrados, de zona federal marítimo terrestre, ubicada en Carretera Chetumal-Cancún, frente al fraccionamiento Akumal etapa H, en el Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo, con el objeto de que la utilice para ornato

8 Mar.- No. 6.- 55

Acuerdo por el que se destina al servicio del Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, la superficie de 333.97 metros cuadrados, de zona federal marítimo terrestre, ubicada en carretera Chetumal-Cancún, Akumal Etapa I, en el Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo, con el objeto de que la utilice para mantenimiento de las condiciones de la superficie

26 Mar.- No. 20.- 2

Acuerdo por el que se destina al servicio del Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, la superficie de 216.38 metros cuadrados, de zona federal marítimo terrestre, ubicada en Akumal etapa H, en el Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo, con el objeto de que la utilice

para ornato

26 Mar.- No. 20.- 3

Acuerdo por el que se destina al servicio del Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, la superficie de 212.66 metros cuadrados, de zona federal marítimo terrestre, ubicada en Piedra Escondida, Tulum Costero, en el Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo, con el objeto de que la utilice para protección

29 Mar.- No. 21.- 45

Acuerdo por el que se destina al servicio del Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, la superficie de 205.49 metros cuadrados, de zona federal marítimo terrestre, ubicada frente a la calle 2 Norte, manzanas 1 y 2, supermanzana 0, región 1, Playa de Carmen, Municipio de Solidaridad, en el Estado de Quintana Roo, con el objeto de que la utilice para balneario público con instalaciones de equipamiento de playa fácilmente removibles

30 Mar.- No. 22.- 75

Acuerdo por el que se destina al servicio del Gobierno del Estado de Colima, la superficie de 6,604.28 metros cuadrados, así como las instalaciones y obras existentes de la zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, ubicada en Bahía de Manzanillo, Municipio de Manzanillo, Estado de Colima, para uso general de instalaciones del mercado de pescadores

29 Mar.- No. 21.- 42

Acuerdo por el que se destina al servicio del H. Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, la superficie de 181.78 metros cuadrados, de zona federal marítimo terrestre, ubicada frente a la Calle 28 Norte, entre manzanas 1 y 1, supermanzana 0, región 3, colonia Xaman Ha, Playa del Carmen, Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo, con el objeto de que la utilice para balneario público

5 Mar.- No. 5.- 31

Acuerdo por el que se destina al servicio del Instituto Tecnológico de Chetumal, la superficie de 562.98 metros cuadrados, de zona federal marítimo terrestre, ubicada frente a la avenida Mahahual sin número, kilómetro 0+700, Municipio de Othón P. Blanco, en el Estado de Quintana Roo, con el objeto de que la utilice para ornato

5 Mar.- No. 5.- 33

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional del Agua, y el Estado de Chiapas, con el objeto de impulsar el federalismo mediante la conjunción de acciones y la descentralización de programas de agua potable, alcantarillado y saneamiento a la entidad y fomentar el desarrollo regional

19 Mar.- No. 15.- 2

Convenio Modificatorio al Convenio Específico para la asunción de funciones en materia de vida silvestre, que celebran la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y el Estado de Baja California

8 Mar.- No. 6.- 57

Convenio que modifica al Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional del Agua, y el Estado de Chihuahua, con el objeto de impulsar el federalismo mediante la conjunción de acciones y la descentralización de programas de agua potable, alcantarillado y saneamiento, y de infraestructura hidroagrícola a la entidad y fomentar el desarrollo regional

19 Mar.- No. 15.- 8

SECRETARIA DE ENERGIA

Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos por los cuales la Secretaría de Energía vigilará y verificará el cumplimiento, implementación y ejecución de la normativa de Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios, en relación con las condiciones de seguridad industrial en materia de transformación de hidrocarburos

19 Mar.- No. 15.- 13

Decreto que modifica y amplía la vigencia hasta el 30 de abril de 2010, del diverso por el que se sujeta el gas licuado de petróleo a precios máximos de venta de primera mano y de venta a usuarios finales, publicado el 1 de enero de 2010

31 Mar.- No. 23.- 75

Fe de erratas al Decreto por el que se adicionan un segundo y tercer párrafos al Artículo Unico del Decreto por el que se establece el Horario Estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos, publicado el 6 de enero de 2010

13 Mar.- No. 11.- 2

Norma Oficial Mexicana NOM-001-SECRE-2010, Especificaciones del gas natural (cancela y sustituye a la NOM-001-SECRE-2003, Calidad del gas natural y la NOM-EM-002-SECRE-2009, Calidad del gas natural durante el periodo de emergencia severa)

19 Mar.- No. 15.- 18

Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-005-SESH-2010, Equipos de carburación de Gas L.P. en motores de combustión interna. Instalación y mantenimiento

2 Mar.- No. 2.- 56

Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-016-ENER-2009, Eficiencia energética de motores de corriente alterna, trifásicos, de inducción, tipo jaula de ardilla, en potencia nominal de 0,746 a 373 kW. Límites, método de prueba y marcado

(Segunda Sección)

3 Mar.- No. 3.- 1

Resolución por la que se aprueba la revisión anual del Catálogo de Precios de la Comisión Federal de Electricidad, a que se refieren los artículos 12 y 14 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, en materia de aportaciones y la disposición 5.1 de los criterios y bases para determinar y actualizar el monto de las aportaciones

24 Mar.- No. 18.- 66

Resolución por la que se establece la metodología del precio máximo del gas licuado de petróleo objeto de venta de primera mano aplicable en marzo de 2010, conforme al Decreto del Ejecutivo Federal publicado el 26 de febrero de 2010

19 Mar.- No. 15.- 16

SECRETARIA DE ECONOMIA

Aclaración a la Norma Mexicana NMX-K-621-NORMEX-2008

25 Mar.- No. 19.- 73

Aclaración a la Norma Mexicana NMX-K-622-NORMEX-2008

25 Mar.- No. 19.- 74

Aclaración a la Norma Mexicana NMX-K-626-NORMEX-2008

25 Mar.- No. 19.- 75

Aclaración a la Norma Mexicana NMX-K-646-NORMEX-2008

25 Mar.- No. 19.- 76

Aclaración a la Norma Mexicana NMX-K-653-NORMEX-2008

25 Mar.- No. 19.- 77

Aclaración al Acuerdo por el que se da a conocer el contingente arancelario para importar en 2010, exenta de arancel, leche en polvo originaria de los países miembros de la Organización Mundial del Comercio, publicado el 15 de febrero de 2010

3 Mar.- No. 3.- 52

Acuerdo por el cual se da a conocer el cupo para internar al Japón carne y despojos de porcino y preparaciones y conservas de carne de porcino originarios de los Estados Unidos Mexicanos, al amparo del arancel-cuota establecido en el Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón

3 Mar.- No. 3.- 40

Acuerdo por el cual se da a conocer el cupo para internar al Japón, naranjas originarias de los Estados Unidos Mexicanos al amparo del arancel-cuota establecido en el Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón

3 Mar.- No. 3.- 45

Acuerdo por el cual se da a conocer el cupo para internar al Japón carne de pollo y las demás preparaciones y conservas de ave originarias de los Estados Unidos Mexicanos, al amparo del arancel-cuota establecido en el Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón

3 Mar.- No. 3.- 47

Acuerdo por el cual se da a conocer el cupo para internar al Japón, carne y despojos de bovino y las demás preparaciones y conservas de bovino originarios de los Estados Unidos Mexicanos, al amparo del arancel-cuota establecido en el Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón

3 Mar.- No. 3.- 49

Acuerdo por el cual se dan a conocer los cupos para importar a los Estados Unidos Mexicanos, carne y despojos de bovino, carne y preparaciones de pollo, naranjas y jugo de naranja originarios del Japón, al amparo del arancel-cuota establecido en el Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón

3 Mar.- No. 3.- 38

Acuerdo por el cual se dan a conocer los cupos para internar al Japón jugo de naranja originario de los Estados Unidos Mexicanos, al amparo del arancel-cuota establecido en el Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón

3 Mar.- No. 3.- 43

Acuerdo por el que se acepta del ahora Servicio Geológico Mexicano el desistimiento de sus derechos a la exploración de las asignaciones mineras que se indican, se cancelan éstas y se declara la libertad de los terrenos correspondientes

16 Mar.- No. 12.- 31

Acuerdo por el que se da a conocer el cupo mínimo libre de arancel para importar vehículos nuevos, originarios y procedentes del Japón, en el periodo comprendido entre el 1 de abril de 2010 y el 31 de marzo de 2011

(Tercera Sección)

4 Mar.- No. 4.- 1

Acuerdo por el que se da a conocer la tasa aplicable del 1 de abril de 2010 al 31 de marzo de 2011 del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias del Japón

(Segunda Sección)

29 Mar.- No. 21.- 1

Acuerdo por el que se establece el Programa de fronterización de vehículos automotores usados en circulación en la zona conurbada “Ciudad Juárez” en el Estado de Chihuahua

29 Mar.- No. 21.- 49

Acuerdo por el que se fija el precio máximo para el gas licuado de petróleo al usuario final correspondiente al mes de abril de 2010

31 Mar.- No. 23.- 76

Acuerdo por el que se otorga habilitación al ciudadano Benjamín Arreguín Meneses como corredor público número 3 en la plaza del Estado de Tlaxcala

22 Mar.- No. 16.- 11

Acuerdo que modifica el diverso por el que se da a conocer el cupo para importar juguetes

26 Mar.- No. 20.- 7

Aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-N-107-SCFI-2010

31 Mar.- No. 23.- 87

Convenio de Coordinación para el desarrollo de la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa, que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de México

(Segunda Sección)

30 Mar.- No. 22.- 1

Convenio de Coordinación para el desarrollo de la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa, que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Puebla

(Segunda Sección)

24 Mar.- No. 18.- 1

Convenio de Coordinación para el establecimiento y operación del Sistema Nacional de Información e Integración de Mercados en el Estado de Chiapas, que celebran la Secretaría de Economía y dicha entidad federativa

23 Mar.- No. 17.- 4

Convocatoria a organizaciones para participar en el Premio Nacional de Calidad 2010

19 Mar.- No. 15.- 36

Convocatoria para participar en el proceso de selección y formación de evaluadores del Premio Nacional de Calidad 2010

19 Mar.- No. 15.- 40

Convocatoria para participar en el proceso de selección y formación del Consejo Consultivo de Evaluación del Premio Nacional de Exportación 2010

29 Mar.- No. 21.- 52

Convocatoria para presentar las solicitudes de apoyo del Programa para el Desarrollo de las Industrias de Alta Tecnología (PRODIAT)

29 Mar.- No. 21.- 57

Décimo Novena Modificación al Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior

26 Mar.- No. 20.- 8

Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-F-013-SCFI-2010

(Segunda Sección)

10 Mar.- No. 8.- 1

Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-F-591-SCFI-2010

29 Mar.- No. 21.- 55

Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-N-103-SCFI-2009

11 Mar.- No. 9.- 40

Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-N-104-SCFI-2009

31 Mar.- No. 23.- 86

Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-R-002-SCFI-2009

22 Mar.- No. 16.- 11

Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-R-026-SCFI-2009

29 Mar.- No. 21.- 56

Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-V-002-NORMEX-2010

11 Mar.- No. 9.- 40

Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-V-025-NORMEX-2010

3 Mar.- No. 3.- 51

Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-V-032-NORMEX-2010

22 Mar.- No. 16.- 12

Declaratoria de vigencia de las normas mexicanas NMX-J-465-ANCE-2009, NMX-J-470-ANCE-2009, NMX-J-484-ANCE-2009, NMX-J-518-ANCE-2009, NMX-J-521/2-4-ANCE-2009, NMX-J-524/2-1-ANCE-2009, NMX-J-524/2-3-ANCE-2009 y NMX-J-564/102-ANCE-2009

2 Mar.- No. 2.- 102

Estatuto Orgánico del Servicio Geológico Mexicano

(Segunda Sección)

24 Mar.- No. 18.- 13

Insubsistencia de declaratoria de libertad de terreno número I-08/2010

8 Mar.- No. 6.- 77

Lineamientos del Programa para Impulsar la Competitividad de los Sectores Industriales (PROIND), para el ejercicio fiscal 2010

25 Mar.- No. 19.- 33

Listado de documentos en revisión, dictaminados, autorizados, exentos y con opinión por parte de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria en el periodo comprendido entre el 1 y el 28 de febrero de 2010

9 Mar.- No. 7.- 55

Modificación de los numerales 7.11.1, 9.11.2.3, 9.11.3.3 y eliminación del numeral 11.8 de la Norma Oficial Mexicana NOM-113-SCFI-1995, Líquido para frenos hidráulicos empleado en vehículos automotores-Especificaciones de seguridad y métodos de prueba, publicada el 28 de enero de 1998

(Tercera Sección)

4 Mar.- No. 4.- 2

Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-181-SCFI-2010, Yogur, yogurt, yoghurt, yoghurth o yogurth-Denominación, especificaciones fisicoquímicas, información comercial y métodos de prueba

(Segunda Sección)

17 Mar.- No. 13.- 10

Reglamento Interno del Comité Intersectorial para la Innovación

(Segunda Sección)

24 Mar.- No. 18.- 8

Relación de declaratorias de libertad de terreno número 01/2010

31 Mar.- No. 23.- 82

Relación de declaratorias de libertad de terreno número 02/2010

31 Mar.- No. 23.- 83

Relación de declaratorias de libertad de terrenos abandonados número TA-01/2010

31 Mar.- No. 23.- 84

Resolución final del examen de vigencia de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de papel bond cortado originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía se clasifica en la fracción arancelaria 4802.56.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación

8 Mar.- No. 6.- 61

Resolución por la que se da cumplimiento a la Decisión Final del 15 de octubre de 2009 del Panel Binacional del caso MEX-USA-2006-1904-02, encargado de la revisión de la resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de manzanas de mesa de las variedades red delicious y sus mutaciones y golden delicious, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia, investigación cuya reposición se realizó en

cumplimiento a la sentencia dictada el 28 de octubre de 2003 por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el Toca R.A.431/2003-5523, relativo al Juicio de Amparo 1183/2002 promovido por Northwest Fruit Exporters, emitida por la Secretaría de Economía, y publicada el 2 de noviembre de 2006; y por la que se revoca la resolución final referida

2 Mar.- No. 2.- 75

Resolución por la que se declara de oficio el inicio del examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de lámina rolada en caliente originarias de la Federación de Rusia y de Ucrania, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía se clasifica en las fracciones arancelarias 7208.10.99, 7208.26.01, 7208.27.01, 7208.38.01 y 7208.39.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación

16 Mar.- No. 12.- 27

Resolución preliminar de la investigación antidumping sobre las importaciones de tuercas de acero al carbón, negras o recubiertas, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía se clasifica en las fracciones arancelarias 7318.16.03 y 7318.16.04 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación

(Tercera Sección)

5 Mar.- No. 5.- 21

Resolución preliminar de la revisión de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de carne de bovino deshuesada, fresca o refrigerada y congelada originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia, provenientes de Tyson Fresh Meats, Inc. Esta mercancía se clasifica en las fracciones arancelarias 0201.30.01 y 0202.30.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación

(Tercera Sección)

5 Mar.- No. 5.- 1

Respuestas a los comentarios recibidos al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-051-SCFI/SSA1-2009, Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados-Información comercial y sanitaria, publicado el 26 de agosto de 2009

(Segunda Sección)

(Continúa en la Tercera, Cuarta y Quinta Secciones)

19 Mar.- No. 15.- 1

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

Acuerdo por el cual se modifica el diverso por el que se emiten los Lineamientos del Programa de Actualización de Datos y Expedientes del Directorio del PROCAMPO

25 Mar.- No. 19.- 78

Acuerdo por el que se establece veda temporal para la pesca de todas las especies de camarón en las aguas marinas de jurisdicción federal del Océano Pacífico, incluyendo el Golfo de California, así como de los sistemas lagunarios estuarinos, marismas y bahías de los estados de Baja California Sur, Sonora, Sinaloa y Nayarit

31 Mar.- No. 23.- 91

Acuerdo por el que se establecen épocas y zonas de veda para la pesca de diferentes especies de la fauna acuática en aguas continentales de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos

31 Mar.- No. 23.- 88

Lineamientos Específicos de operación para la instrumentación del esquema de apoyo compensatorio a la inducción productiva de trigo panificable y de maíz amarillo, ciclo agrícola otoño-invierno 2008/2009

18 Mar.- No. 14.- 8

Respuesta a los comentarios recibidos en relación al Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-067-ZOO-2007, Campaña nacional para la prevención y control de la rabia en bovinos y especies ganaderas, publicado el 6 de julio de 2009

9 Mar.- No. 7.- 79

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Acuerdo por el que se dan a conocer las disposiciones administrativas emitidas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes que se dejan sin efectos

31 Mar.- No. 23.- 93

Concesión otorgada en favor de Promotora y Constructora Estero de Mandinga, S.A. de C.V., para usar y aprovechar bienes de dominio público de la Federación, consistentes en zona marítima para la construcción y operación de una marina de uso particular denominada El Dorado Marina Residencial, en el estero de Mandinga, Municipio de

Boca del Río, Estado de Veracruz

30 Mar.- No. 22.- 77

Convenio de Coordinación de acciones que con el objeto de celebrar, organizar y financiar la Conferencia de Plenipotenciarios 2010 de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Estado de Jalisco

25 Mar.- No. 19.- 86

Convenio de Coordinación en materia de reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Estado de Durango, para la construcción y modernización de carreteras en la entidad

29 Mar.- No. 21.- 60

Decreto por el que se adiciona el Capítulo XXIV “De las Franquicias Postales”, con los artículos 69, 70, 71 y 72 a la Ley del Servicio Postal Mexicano

26 Mar.- No. 20.- 21

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Conectividad Integral y Satelital de Q. Roo, S.A. de C.V.

12 Mar.- No. 10.- 24

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Maya Cable de Carrillo Puerto, S.A. de C.V.

16 Mar.- No. 12.- 37

Norma Oficial Mexicana NOM-002/1-SCT/2009, Listado de las substancias y materiales peligrosos más usualmente transportados, instrucciones y uso de envases y embalajes, recipientes intermedios para graneles (RIG’S), grandes envases y embalajes, cisternas portátiles, contenedores de gas de elementos múltiples y contenedores para graneles para el transporte de materiales y residuos peligrosos

(Cuarta Sección)

4 Mar.- No. 4.- 1

Título de Concesión otorgado a favor de la empresa Hansa Baja Investments, S. de R.L. de C.V., para usar y aprovechar bienes de dominio público de la Federación, consistentes en zona marítima para la construcción y operación de una marina de uso particular, localizada en Punta Arena, Municipio de Los Cabos, en el Estado de Baja California Sur

24 Mar.- No. 18.- 72

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Acuerdo por el que se suspenden temporalmente los servicios de los sistemas informáticos que administra la Secretaría de la Función Pública

8 Mar.- No. 6.- 78

Circular por la que se comunica a la Administración Pública Federal Centralizada, Procuraduría General de la República y entidades paraestatales, así como a las administraciones públicas y entidades paraestatales de las entidades federativas que manejen recursos públicos total o parcialmente de naturaleza federal, que se deja sin efectos la inhabilitación impuesta a la empresa Cibernética y Medicina, S.A. de C.V.

22 Mar.- No. 16.- 13

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de recibir proposiciones o adjudicar contratos con la empresa Corporativo de Materiales, S.A. de C.V.

(Tercera Sección)

2 Mar.- No. 2.- 5

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de recibir proposiciones o adjudicar contratos con la empresa Grupo Eléctrico Cafral, S.A. de C.V.

3 Mar.- No. 3.- 53

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Analítica Representaciones, S.A. de C.V.

(Cuarta Sección)

4 Mar.- No. 4.- 120

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Alltech y Aplied

Science para México, S.A. de C.V.

(Cuarta Sección)
4 Mar.- No. 4.- 121

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de recibir proposiciones o adjudicar contratos con la empresa Marrob, S.A. de C.V.

4 Mar.- No. 4.- 124

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de recibir proposiciones o adjudicar contratos con la empresa TR del Golfo, S.A. de C.V.

(Cuarta Sección)
4 Mar.- No. 4.- 125

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de recibir proposiciones o adjudicar contratos con la empresa Continental Serv, S.A. de C.V.

(Cuarta Sección)
4 Mar.- No. 4.- 126

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de recibir proposiciones o adjudicar contratos con la empresa True Services, S.A. de C.V.

4 Mar.- No. 4.- 127

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de recibir proposiciones o adjudicar contratos con la empresa Global Control de México, S.A. de C.V.

(Cuarta Sección)
4 Mar.- No. 4.- 128

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de recibir proposiciones o adjudicar contratos con la empresa Mantenimiento y Control del Sureste, S.A. de C.V.

8 Mar.- No. 6.- 80

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de recibir proposiciones o adjudicar contratos con la empresa Nylco Mexicana, S.A. de C.V.

12 Mar.- No. 10.- 26

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de recibir proposiciones o adjudicar contratos con la empresa Prottsa, S.A. de C.V.

12 Mar.- No. 10.- 27

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de recibir proposiciones o adjudicar contratos con la empresa Servi Office Express, S.A. de C.V.

24 Mar.- No. 18.- 83

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de recibir proposiciones o adjudicar contratos con la empresa Vehículos de León, S.A. de C.V.

29 Mar.- No. 21.- 67

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de recibir proposiciones o adjudicar contratos con la empresa Vehículos de Guanajuato, S.A. de C.V.

29 Mar.- No. 21.- 68

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que ha sido declarada nula la inhabilitación impuesta a la

empresa Nextiraone México, S.A. de C.V. anteriormente Intersys México, S.A. de C.V.

1 Mar.- No. 1.- 25

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con CRAC Industrial, S.A. de C.V.

(Tercera Sección)
2 Mar.- No. 2.- 1

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Autotanques Antonio Garza Ruiz, S.A. de C.V.

(Tercera Sección)
2 Mar.- No. 2.- 2

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Transportes Especializados Antonio Garza Ruiz, S.A. de C.V.

(Tercera Sección)
2 Mar.- No. 2.- 3

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Wilco, S.A. de C.V.

(Tercera Sección)
2 Mar.- No. 2.- 4

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con Suministros Mexicanos Técnicos, S. de R.L. de C.V.

(Cuarta Sección)
4 Mar.- No. 4.- 122

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Grupo Oasis de Multiservicios de Seguridad Privada, Sociedad Anónima de Capital Variable

(Cuarta Sección)
4 Mar.- No. 4.- 123

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que mediante ejecutoria de fecha ocho de diciembre de dos mil nueve, el Juez Cuarto de Distrito del Centro Auxiliar de la Primera Región, determinó proteger y amparar a la empresa José Antonio Vidal Industrial S.A. de C.V. en contra de la resolución de fecha tres de junio de dos mil nueve, emitida por el Organo Interno de Control en la Secretaría de Relaciones Exteriores, razón por la cual queda sin efectos la Circular 002/2009

9 Mar.- No. 7.- 92

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la sociedad Soluciones Integrales Automatizadas, S.A. de C.V.

12 Mar.- No. 10.- 25

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, la sentencia dictada por la Décima Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, durante la tramitación del Juicio de Nulidad número 14613/09-17-10-8, promovido por la empresa Buffington's de México S.A. de C.V., en contra de la resolución contenida en el oficio número 00641/30.15/1553/2009 de fecha 18 de marzo de 2009, dictada dentro del expediente número PISI-A-SUR- D.F.-NC-DS-0203/2008

17 Mar.- No. 13.- 37

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que se dejó sin efectos la sanción impuesta a la empresa Tula Constructora y Arrendadora, S.A. de C.V.

18 Mar.- No. 14.- 12

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública

Federal, así como a las entidades federativas, la sentencia interlocutoria dictada por la Segunda Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, dentro de la tramitación del recurso de reclamación interpuesto por la empresa Intermet, S.A. de C.V., en contra de la sentencia interlocutoria emitida por la Segunda Sala Regional Metropolitana

18 Mar.- No. 14.- 12

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas y municipios, cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, que se abstengan de recibir propuestas o celebrar contratos con la C. Patricia Romero Pérez con nombre comercial Calzado y Seguridad Industrial, debido a la reanudación del plazo de inhabilitación que le fue impuesta a dicha persona física

19 Mar.- No. 15.- 43

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Industrias Varny, S.A. de C.V.

19 Mar.- No. 15.- 44

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Gamo Promotores, S.A. de C.V.

24 Mar.- No. 18.- 84

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, la sentencia pronunciada dentro del juicio de amparo número 810/2009, emitida por el Juzgado Decimoquinto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal en contra de la empresa Audipharma, S.A. de C.V.

26 Mar.- No. 20.- 22

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, la ejecutoria dictada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, dentro de la tramitación del Juicio de Amparo número 533/2009, promovido por la empresa Shemy Mexicana, S.A. de C.V., en contra de la sentencia dictada por la Tercera Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, mediante la cual se determinó el sobreseimiento del juicio de nulidad número 21490/06-17-03-1

26 Mar.- No. 20.- 23

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Fabrimaki, S.A. de C.V.

26 Mar.- No. 20.- 25

SECRETARIA DE SALUD

Acuerdo mediante el cual se adscriben orgánicamente las unidades de la Secretaría de Salud

11 Mar.- No. 9.- 41

Acuerdo por el que se señalan los días inhábiles de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios para el año 2010

(Segunda Sección)

31 Mar.- No. 23.- 66

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Aguascalientes

22 Mar.- No. 16.- 14

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Baja California

22 Mar.- No. 16.- 21

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas

22 Mar.- No. 16.- 28

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chihuahua
22 Mar.- No. 16.- 35

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Coahuila de Zaragoza
23 Mar.- No. 17.- 8

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Durango
22 Mar.- No. 16.- 42

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Hidalgo
22 Mar.- No. 16.- 48

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco
23 Mar.- No. 17.- 14

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca
23 Mar.- No. 17.- 21

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla
23 Mar.- No. 17.- 27

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro
13 Mar.- No. 11.- 2

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Quintana Roo
13 Mar.- No. 11.- 9

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de San Luis Potosí
13 Mar.- No. 11.- 16

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de San Luis Potosí
23 Mar.- No. 17.- 34

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sinaloa
13 Mar.- No. 11.- 23

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sinaloa
24 Mar.- No. 18.- 85

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tlaxcala
23 Mar.- No. 17.- 41

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz
1 Mar.- No. 1.- 26

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz
24 Mar.- No. 18.- 92

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Zacatecas
23 Mar.- No. 17.- 48

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Campeche, que tiene por objeto transferir recursos presupuestales federales que permitan a la entidad instrumentar mecanismos, bases, acciones y compromisos para apoyar las actividades del Programa de Acción para la Prevención y Tratamiento de las Adicciones
11 Mar.- No. 9.- 43

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Colima, que tiene por objeto transferir recursos presupuestales federales que permitan a la entidad instrumentar mecanismos, bases, acciones y compromisos para apoyar las actividades del Programa de Acción para la Prevención y Tratamiento de las Adicciones
11 Mar.- No. 9.- 50

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Guanajuato, que tiene por objeto transferir recursos presupuestales federales que permitan a la entidad instrumentar mecanismos, bases, acciones y compromisos para apoyar las actividades del Programa de Acción para la Prevención y Tratamiento de las Adicciones

12 Mar.- No. 10.- 28

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Hidalgo, que tiene por objeto transferir recursos presupuestales federales que permitan a la entidad instrumentar mecanismos, bases, acciones y compromisos para apoyar las actividades del Programa de Acción para la Prevención y Tratamiento de las Adicciones

12 Mar.- No. 10.- 35

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Michoacán de Ocampo, que tiene por objeto transferir recursos presupuestales federales que permitan a la entidad instrumentar mecanismos, bases, acciones y compromisos para apoyar las actividades del Programa de Acción para la Prevención y Tratamiento de las Adicciones

12 Mar.- No. 10.- 42

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Guanajuato, que tiene por objeto transferir recursos presupuestarios federales que permitan a la entidad la adecuada instrumentación de los Programas Acción en Urgencias Epidemiológicas y Desastres; Vectores; Obesidad, HTA y Diabetes Mellitus; Obesidad, HTA y Diabetis Mellitus en Población de 20 Años y Más; Vacunación para Adultos; Tuberculosis en la Entidad (Búsqueda Activa), en Areas y Grupos de Riesgo y Quimioprofilaxis a los Contactos de Enfermos de Tuberculosis

(Tercera Sección)

9 Mar.- No. 7.- 1

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Jalisco, que tiene por objeto transferir recursos presupuestales federales que permitan a la entidad la ejecución y desarrollo de programas y proyectos de protección contra riesgos sanitarios, así como para el fortalecimiento de la red nacional de laboratorios

18 Mar.- No. 14.- 14

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de México, que tiene por objeto transferir recursos presupuestales federales que permitan a la entidad la ejecución y desarrollo de los programas y proyectos de protección contra riesgos sanitarios, así como para el fortalecimiento de la red nacional de laboratorios

(Segunda Sección)

2 Mar.- No. 2.- 1

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Sinaloa, que tiene por objeto transferir recursos presupuestales federales que permitan a la entidad la ejecución y desarrollo de los programas y proyectos de protección contra riesgos sanitarios, así como para el fortalecimiento de la red nacional de laboratorios

(Segunda Sección)

2 Mar.- No. 2.- 16

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Nuevo León, para fortalecer la Red de Servicios de Salud del Municipio de Monterrey, en el Estado de Nuevo León

(Tercera Sección)

9 Mar.- No. 7.- 16

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Nuevo León, que tiene por objeto transferir recursos presupuestales que permitan a la entidad la Aplicación del XXXIII Examen Nacional de Aspirantes a Residencias Médicas (ENARM)

(Tercera Sección)

9 Mar.- No. 7.- 28

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Baja California Sur

16 Mar.- No. 12.- 38

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Morelos

(Segunda Sección)

25 Mar.- No. 19.- 1

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Nuevo León

(Segunda Sección)

25 Mar.- No. 19.- 24

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Puebla

(Segunda Sección)
25 Mar.- No. 19.- 48

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Querétaro

26 Mar.- No. 20.- 26

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Tabasco

26 Mar.- No. 20.- 50

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Tamaulipas

(Segunda Sección)
30 Mar.- No. 22.- 8

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Tlaxcala

(Segunda Sección)
30 Mar.- No. 22.- 31

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Veracruz

(Segunda Sección)
30 Mar.- No. 22.- 54

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Yucatán

(Segunda Sección)
31 Mar.- No. 23.- 67

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Zacatecas

(Segunda Sección)
31 Mar.- No. 23.- 89

Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de transferencia de recursos, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Baja California

11 Mar.- No. 9.- 57

Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de transferencia de recursos, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Chihuahua

11 Mar.- No. 9.- 70

Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de transferencia de recursos, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Colima

4 Mar.- No. 4.- 22

Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de transferencia de recursos, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Durango

12 Mar.- No. 10.- 49

Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de transferencia de recursos, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Guanajuato

12 Mar.- No. 10.- 62

Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de transferencia de recursos, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Michoacán de Ocampo

(Tercera Sección)
9 Mar.- No. 7.- 39

Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de transferencia de recursos, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Morelos

19 Mar.- No. 15.- 45

Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de transferencia de recursos, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Nuevo León

17 Mar.- No. 13.- 38

Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de transferencia de recursos, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Querétaro

4 Mar.- No. 4.- 34

Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de transferencia de recursos, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Sinaloa

(Tercera Sección)
9 Mar.- No. 7.- 50

Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de transferencia de recursos, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Sonora

10 Mar.- No. 8.- 45

Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de transferencia de recursos, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Yucatán

10 Mar.- No. 8.- 57

Norma Oficial Mexicana NOM-251-SSA1-2009, Prácticas de higiene para el proceso de alimentos, bebidas o suplementos alimenticios

1 Mar.- No. 1.- 33

Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-024-SSA3-2007, Que establece los objetivos funcionales y funcionalidades que deberán observar los productos de Sistemas de Expediente Clínico Electrónico para garantizar la interoperabilidad, procesamiento, interpretación, confidencialidad, seguridad y uso de estándares y catálogos de la información de los registros electrónicos en salud

4 Mar.- No. 4.- 45

Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-001-SSA1-2009, Que instituye el procedimiento por el cual se revisará, actualizará y editará la farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos (modifica a la NOM-001-SSA1-1993, publicada el 17 de junio de 1994)

5 Mar.- No. 5.- 35

Respuesta a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-232-SSA1-2006, Plaguicidas: Que establece los requisitos del envase, embalaje y etiquetado de productos para uso agrícola, forestal, pecuario, jardinería, urbano, industrial y doméstico, publicado el 13 de junio de 2008

10 Mar.- No. 8.- 69

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Acta levantada el día 5 de febrero de 2010 por los representantes obreros y patronales de la Comisión de Ordenación y Estilo del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de Géneros de Punto

5 Mar.- No. 5.- 71

Acta levantada el día 17 de febrero de 2010 por los representantes obreros y patronales de la Comisión de Ordenación y Estilo del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de Listones, Elásticos, Encajes, Cintas y Etiquetas Tejidas en Telares de Tablas Jacquard o Agujas de la República Mexicana

4 Mar.- No. 4.- 75

Anexo de Ejecución que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Hidalgo, con la finalidad de establecer los compromisos de coordinación que asumirán para el desarrollo de los programas y acciones del Servicio Nacional de Empleo

22 Mar.- No. 16.- 54

Contrato Ley de la Industria Textil de Géneros de Punto celebrado por más de dos terceras partes de empresas y trabajadores de esta industria, el cual habrá de regir desde el primer minuto del día once de octubre de 2009, hasta las veinticuatro horas del diez de octubre de 2011

5 Mar.- No. 5.- 71

Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de Listones, Elásticos, Encajes, Cintas y Etiquetas Tejidas en Telares de Tablas Jacquard o Agujas de la República Mexicana con vigencia del 9 de diciembre de 2009 al 8 de diciembre de 2011

4 Mar.- No. 4.- 75

Procedimiento alternativo autorizado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social para la Norma Oficial Mexicana NOM-010-STPS-1999, Condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se manejen, transporten, procesen o almacenen sustancias químicas capaces de generar contaminación en el medio ambiente laboral

11 Mar.- No. 9.- 83

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Aviso de deslinde de dos predios de presunta propiedad nacional innominados, con superficies aproximadas de 310-55-95.450 y 56-81-05.140 hectáreas, ubicados en el Municipio de Santiago Jocotepec, Distrito de Choapam, Oax.

18 Mar.- No. 14.- 45

Aviso de deslinde de tres predios de presunta propiedad nacional innominados, con superficies aproximadas de 100-72-51.66, 26-86-04.07 y 48-62-25 hectáreas, ubicados al norte, este y sur del ejido San Jacobo o Paso de San Jacobo, Municipio de Santiago Jocotepec, Distrito de Choapam, Oax.

18 Mar.- No. 14.- 39

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 367-88-29.581 hectáreas, Municipio de Santiago Jocotepec, Distrito de Choapam, Oax.

18 Mar.- No. 14.- 39

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Tecolote, con una superficie aproximada de 0-40-64.422 hectáreas, Municipio de Ocampo, Chih.

(Tercera Sección)
4 Mar.- No. 4.- 4

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Tecolote, con una superficie aproximada de 0-42-04.616 hectáreas, Municipio de Ocampo, Chih.

(Tercera Sección)
4 Mar.- No. 4.- 4

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Tecolote, con una superficie aproximada de 7-24-27.816 hectáreas, Municipio de Ocampo, Chih.

(Tercera Sección)
4 Mar.- No. 4.- 5

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Tecolote, con una superficie aproximada de 0-71-53.74 hectáreas, Municipio de Ocampo, Chih.

8 Mar.- No. 6.- 81

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Tecolote, con una superficie aproximada de 0-94-21.874 hectáreas, Municipio de Ocampo, Chih.

8 Mar.- No. 6.- 81

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Tecolote, con una superficie aproximada de 1-33-89.585 hectáreas, Municipio de Ocampo, Chih.

8 Mar.- No. 6.- 82

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Tecolote, con una superficie aproximada de 1-52-59.505 hectáreas, Municipio de Ocampo, Chih.

8 Mar.- No. 6.- 83

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Tecolote, con una superficie aproximada de 2-37-38.613 hectáreas, Municipio de Ocampo, Chih.

8 Mar.- No. 6.- 84

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Tecolote, con una superficie aproximada de 2-88-44.223 hectáreas, Municipio de Ocampo, Chih.

8 Mar.- No. 6.- 84

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Tecolote, con una superficie aproximada de 3-36-85.885 hectáreas, Municipio de Ocampo, Chih.

8 Mar.- No. 6.- 85

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Tecolote, con una superficie aproximada de 5-20-96.230 hectáreas, Municipio de Ocampo, Chih.

8 Mar.- No. 6.- 86

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Rancho El Tecolote, con una superficie aproximada de 1-02-41.277 hectáreas, Municipio de Ocampo, Chih.

8 Mar.- No. 6.- 86

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Rancho El Tecolote, con una superficie aproximada de 1-68-89.054 hectáreas, Municipio de Ocampo, Chih.

8 Mar.- No. 6.- 87

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Uvas, con una superficie aproximada de 00-34-80 hectáreas, Municipio de Celestún, Yuc.

17 Mar.- No. 13.- 50

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Barlovento, con una superficie aproximada de 01-19-99.346 hectáreas, Municipio de Celestún, Yuc.

17 Mar.- No. 13.- 50

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Esperanza, con una superficie aproximada de 00-35-50 hectáreas, Municipio de Dzilam de Bravo, Yuc.

17 Mar.- No. 13.- 51

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Husak, con una superficie aproximada de 00-07-07.31 hectáreas, Municipio de Dzilam de Bravo, Yuc.

17 Mar.- No. 13.- 52

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Boquilla, con una superficie aproximada de 321-50-95.50 hectáreas, Municipio de Río Grande, Zac.

17 Mar.- No. 13.- 53

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Limón de los Ramos, con una superficie aproximada de 00-03-00.80 hectáreas, Municipio de Culiacán, Sin.

17 Mar.- No. 13.- 54

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Pablo, con una superficie aproximada de 00-96-00 hectáreas, Municipio de Celestún, Yuc.

17 Mar.- No. 13.- 54

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Conchita, con una superficie aproximada de 00-96-00 hectáreas, Municipio de Celestún, Yuc.

17 Mar.- No. 13.- 55

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Santa Marialy, con una superficie aproximada de 00-96-00 hectáreas, Municipio de Celestún, Yuc.

17 Mar.- No. 13.- 56

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Pedro las Palmas, con una superficie aproximada de 500-00-00 hectáreas, Municipio de San Pedro Tapanatepec, Distrito de Juchitán, Oax.

18 Mar.- No. 14.- 40

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Malote y Mangle, con una superficie aproximada de 3,226-38-28 hectáreas, Municipio de Loma Bonita, Distrito de Tuxtepec, Oax.

18 Mar.- No. 14.- 41

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Nuevo Paraíso, con una superficie aproximada de 01-28-80 hectáreas, Municipio de Elota, Sin.

18 Mar.- No. 14.- 42

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Rancho San José, con una superficie aproximada de 03-86-27.68 hectáreas, Municipio de Santa Catarina, N.L.

18 Mar.- No. 14.- 43

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Cantukun, con una superficie aproximada de 800-00-00 hectáreas, Municipio de Kinchil, Yuc.

18 Mar.- No. 14.- 43

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Terrenos Federales, con una superficie aproximada de 1,076-00-00 hectáreas, Municipio de Acayucan, Ver.

18 Mar.- No. 14.- 44

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 2,534-75-51 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido Puerto Morelos, Municipio de Benito Juárez, Q. Roo

(Tercera Sección)

5 Mar.- No. 5.- 78

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 98-99-58 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido Santo Domingo de Guzmán, Municipio de Hostotipaquillo, Jal.

30 Mar.- No. 22.- 87

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 17-30-14 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido Llano de los Vela, Municipio de Hostotipaquillo, Jal.

30 Mar.- No. 22.- 89

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 3-30-43 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido El Refugio, Municipio de Tequila, Jal.

30 Mar.- No. 22.- 91

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 3-70-51 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido El Escalón, Municipio de Tequila, Jal.

30 Mar.- No. 22.- 93

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 2-18-39 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido San Martín de las Cañas, Municipio de Tequila, Jal.

30 Mar.- No. 22.- 95

Notificación de la medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Terreno Nacional del Area de Protección de Flora y Fauna Uaymil, ubicado en los municipios de Felipe Carrillo Puerto y Othón P. Blanco, del Estado de Quintana Roo

24 Mar.- No. 18.- 99

Resolución que declara como terreno nacional el predio Cofradía Fracción I, expediente número 734572, Municipio de San Dimas, Dgo.

16 Mar.- No. 12.- 69

Resolución que declara como terreno nacional el predio Cofradía Fracción II, expediente número 734574, Municipio de San Dimas, Dgo.

16 Mar.- No. 12.- 71

Resolución que declara como terreno nacional el predio Cofradía Fracción III, expediente número 734570, Municipio de San Dimas, Dgo.

16 Mar.- No. 12.- 72

Resolución que declara como terreno nacional el predio Cofradía Fracción IV, expediente número 734568, Municipio de San Dimas, Dgo.

16 Mar.- No. 12.- 73

Resolución que declara como terreno nacional el predio El Milagro Fracc. 9, expediente número 738935, Municipio de Calakmul, Camp.

16 Mar.- No. 12.- 63

Resolución que declara como terreno nacional el predio El Platanillal, expediente número 738941, Municipio de Campeche, Camp.

16 Mar.- No. 12.- 66

Resolución que declara como terreno nacional el predio El Porvenir, expediente número 734331, Municipio de Champotón, Camp.

16 Mar.- No. 12.- 68

Resolución que declara como terreno nacional el predio Rancho Nicolás Bravo Fracc. 4, expediente número 738933, Municipio de Calakmul, Camp.

16 Mar.- No. 12.- 65

Resolución que declara como terreno nacional el predio San Juanito, expediente número 738942, Municipio Candelaria, Camp.

16 Mar.- No. 12.- 62

SECRETARIA DE TURISMO

Convenio de Coordinación en materia de reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Baja California

22 Mar.- No. 16.- 65

Convenio de Coordinación en materia de reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Tlaxcala

29 Mar.- No. 21.- 69

Convenio de Coordinación en materia de reasignación de recursos, que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Zacatecas

(Tercera Sección)

25 Mar.- No. 19.- 1

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Acuerdo del Procurador General de la República, por el que se crea la Unidad de Consignaciones y Seguimiento Procesal, la cual se adscribe a la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delitos Federales, y se establecen sus funciones

(Tercera Sección)

25 Mar.- No. 19.- 10

CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL

Edición 2009 del Cuadro Básico y Catálogo de Auxiliares de Diagnóstico

(Tercera Sección)

(Continúa en la Cuarta y Quinta Secciones)

29 Mar.- No. 21.- 1

Edición 2009 del Cuadro Básico y Catálogo de Material de Curación

(Segunda Sección)

(Continúa en la Tercera Sección)

22 Mar.- No. 16.- 1

COMISION REGULADORA DE ENERGIA

Aviso mediante el cual se comunica el otorgamiento de permiso de transporte de gas natural número G/233/TRA/2009 a Energía Occidente de México, S. de R.L. de C.V.

8 Mar.- No. 6.- 88

Extracto de solicitud de permiso de transporte de gas natural de acceso abierto presentada por Fermaca Pipeline Anáhuac, S. de R.L. de C.V.

31 Mar.- No. 23.- 106

Extracto del proyecto de modificación de la Zona Geográfica del Bajío, propuesto por Gas Natural México, S.A. de C.V., titular del permiso G/081/DIS/2000

10 Mar.- No. 8.- 106

COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA

Extracto del Acuerdo por el que la Comisión Federal de Competencia inicia la investigación por denuncia identificada bajo el número de expediente DE-01-2010, por prácticas monopólicas relativas previstas en las fracciones V y VI del artículo 10 de la Ley Federal de Competencia Económica, en los mercados de la venta de espacios de publicidad para la comercialización de bienes inmuebles en revistas y de los sistemas de listados múltiples electrónicos de bienes inmuebles disponibles para su comercialización

26 Mar.- No. 20.- 74

COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Calendario anual de suspensión de labores para la recepción de documentos en la Oficialía de Partes de la Comisión Federal de Telecomunicaciones para el año dos mil diez

26 Mar.- No. 20.- 75

FINANCIERA RURAL

Reforma al Estatuto Orgánico de la Financiera Rural

12 Mar.- No. 10.- 76

COMISION NACIONAL FORESTAL

Mecanismo de ingreso al Listado de Asesores Técnicos Programa ProArbol de la Comisión Nacional Forestal

18 Mar.- No. 14.- 46

PETROLEOS MEXICANOS

Reformas, adiciones y derogaciones a las disposiciones administrativas de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios de las actividades sustantivas de carácter productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios

10 Mar.- No. 8.- 2

CONSEJO NACIONAL DE EVALUACION DE LA POLITICA DE DESARROLLO SOCIAL

Resultado de la Convocatoria para elegir a los investigadores académicos que integrarán el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social

22 Mar.- No. 16.- 78

INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Acuerdo por el que se modifica al diverso que establece las reglas para la presentación de solicitudes ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial

18 Mar.- No. 14.- 61

SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

Acuerdo por el que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia da a conocer el monto asignado y la distribución de la población objetivo de los Programas de Atención a Personas con Discapacidad y de Atención a Familias y Población Vulnerable en el Ejercicio Fiscal 2010

2 Mar.- No. 2.- 107

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS

Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Municipio de San Juan Bautista Valle Nacional, Oaxaca

23 Mar.- No. 17.- 55

Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Municipio de Santa María Texcatitlán, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca

23 Mar.- No. 17.- 60

Addendum Modificatorio de Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el H. Ayuntamiento de Papantla de Olarte, Veracruz

23 Mar.- No. 17.- 66

Addendum Modificatorio del Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el H. Ayuntamiento de San Andrés Larrainzar, Chiapas

23 Mar.- No. 17.- 65

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

Acuerdo 57.1318.2009 de la Junta Directiva por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

(Segunda Sección)

25 Mar.- No. 19.- 71

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

Acuerdo ACDO.SA1.HCT.240210/42.P.DIR del H. Consejo Técnico por el que se aprueba modificar el Anexo Unico del Acuerdo número 290/2005, contenido en la nota aclaratoria publicada el 24 de febrero de 2006, y los formatos Aviso de Registro Patronal Personas Morales en el Régimen Obligatorio, Aviso de Registro Patronal Personas Físicas en el Régimen Obligatorio y Aviso de Modificación de las empresas para el Seguro de Riesgos de Trabajo

17 Mar.- No. 13.- 57

Acuerdo ACDO.SA1.HCT.240210/43.P.DIR del H. Consejo Técnico por el que se autoriza a la Dirección de Incorporación y Recaudación para liberar la aplicación informática que permitirá a los patrones o sujetos obligados a que se refiere el tercer párrafo del artículo 15-A de la Ley del Seguro Social, cumplir con la obligación prevista en el sexto párrafo del mismo precepto legal, a través del Sistema de Cómputo denominado IMSS Desde Su Empresa

(Segunda Sección)
16 Mar.- No. 12.- 1

Aviso por el que la Unidad IMSS-Oportunidades da a conocer el monto asignado y la población objetivo del Programa IMSS-Oportunidades

(Segunda Sección)
5 Mar.- No. 5.- 1

PROMEXICO

Acuerdo que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Estatuto Orgánico de ProMéxico

23 Mar.- No. 17.- 68

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Acuerdo General número 3/2010, de veintitrés de febrero de dos mil diez, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se levantan el aplazamiento del dictado de la sentencia en los asuntos del conocimiento de los Tribunales Colegiados de Circuito en los que se impugnan los artículos 109, fracción X y 170 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, publicada el primero de enero de dos mil dos, y la reserva de envío de estos asuntos a dichos Tribunales, así como la remisión a éstos, para su resolución, de los que se encuentran en la propia Suprema Corte

(Tercera Sección)
4 Mar.- No. 4.- 6

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno en la Acción de Inconstitucionalidad 74/2008, promovida por el Partido de la Revolución Democrática

1 Mar.- No. 1.- 61

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno en la Acción de Inconstitucionalidad 39/2009 y su acumulada 41/2009, promovidas por el Partido de la Revolución Democrática y el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional de Quintana Roo, así como Voto de Minoría que formulan el Ministro Fernando Franco González Salas y la Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos

(Segunda Sección)
12 Mar.- No. 10.- 1

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno en la Acción de Inconstitucionalidad 85/2009, promovida por Partido Político Convergencia

23 Mar.- No. 17.- 73

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno en la Acción de Inconstitucionalidad 87/2009 y su acumulada 88/2009, promovidas por el Partido Revolucionario Institucional y el Procurador General de la República

(Segunda Sección)
24 Mar.- No. 18.- 27

Voto particular que formula el Ministro José Ramón Cossío Díaz en la sentencia dictada por el Tribunal Pleno en las Acción de Inconstitucionalidad 69/2008, promovida por el Partido Político Nacional Convergencia

16 Mar.- No. 12.- 75

Voto Particular que formula el Ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano, en la sentencia dictada por el Tribunal Pleno en la Controversia Constitucional 7/2009, promovida por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión

(Segunda Sección)
9 Mar.- No. 7.- 1

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Aclaración al Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que modifica el diverso Acuerdo General que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo, por el que se fusionan la Secretaría Ejecutiva del Pleno y la Secretaría General de la Presidencia, para crear la Secretaría Ejecutiva del Pleno y de la Presidencia del Consejo de la Judicatura Federal, publicado el cinco de febrero de dos mil diez

26 Mar.- No. 20.- 79

Acuerdo CCNO/1/2010, de la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al cambio de domicilio de la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Nayarit, con residencia en Tepic

22 Mar.- No. 16.- 78

Acuerdo General 6/2010 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma los artículos 1, 2, 4, 5, 8, 9 y 10, del diverso Acuerdo General 32/2006, por el que se constituye el Comité de Políticas de Tecnologías de la Información del Consejo de la Judicatura Federal y se establecen las bases para su operación y funcionamiento

26 Mar.- No. 20.- 76

Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma los artículos 21 y 80 del diverso Acuerdo General que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo

30 Mar.- No. 22.- 97

Acuerdo por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación el terreno integrado por la fusión de los lotes 1 al 5 y 14 al 17, del módulo 14, ubicado en el Fraccionamiento Ciudad Industrial Durango, en la ciudad de Durango, capital del estado del mismo nombre, propiedad del Poder Judicial de la Federación, a efecto de llevar a cabo su enajenación, como resultado de la revocación de la donación que a su favor hiciera el Instituto de la Vivienda del Estado de Durango

(Segunda Sección)
9 Mar.- No. 7.- 4

Aviso de inicio de procedimiento de ratificación en el cargo de Juzgadores Federales de los servidores públicos que se mencionan

12 Mar.- No. 10.- 77

Aviso de la resolución emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión ordinaria de tres de febrero de dos mil diez, en cumplimiento a la ejecutoria dictada el veinticinco de noviembre de dos mil nueve, por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de revisión administrativa 30/2009, relacionada con el diverso 55/2008, interpuesto por el licenciado Emmanuel Guadalupe Rosales Guerrero

19 Mar.- No. 15.- 57

Aviso de la resolución emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión ordinaria de veinticuatro de febrero de dos mil diez, en cumplimiento a la ejecutoria dictada el once de noviembre de dos mil nueve, por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de revisión administrativa 73/2009, interpuesto por el licenciado Israel Flores Rodríguez

29 Mar.- No. 21.- 80

Convocatoria al decimoquinto concurso interno de oposición para la designación de Jueces de Distrito en Materia Mixta

(Tercera Sección)
4 Mar.- No. 4.- 12

Convocatoria al sexto concurso de oposición libre para la designación de Jueces de Distrito en Materia Mixta

(Tercera Sección)
4 Mar.- No. 4.- 9

Convocatoria al vigésimo concurso interno de oposición para la designación de Magistrados de Circuito en Materia Mixta

(Tercera Sección)
4 Mar.- No. 4.- 16

Convocatoria al vigesimoprimer concurso interno de oposición para la designación de Magistrados de Circuito en Materia Mixta

(Tercera Sección)
4 Mar.- No. 4.- 19

Lista de las personas aceptadas al decimocuarto concurso interno de oposición para la designación de Jueces de Distrito en Materia Mixta

13 Mar.- No. 11.- 30

Lista de participantes que en el decimonoveno concurso interno de oposición para la designación de Magistrados de Circuito en Materia Mixta pasan a la segunda etapa

(Tercera Sección)
25 Mar.- No. 19.- 12

Lista de vencedores en el decimotercer concurso interno de oposición para la designación de Jueces de Distrito en Materia Mixta

(Tercera Sección)
4 Mar.- No. 4.- 23

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

Aviso por el que se hace del conocimiento público el domicilio provisional de la sede de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal

18 Mar.- No. 14.- 91

Lineamientos para el manejo de fondos fijos o revolventes, aprobados por el Pleno de la Comisión de Administración mediante acuerdo 42/S2(22-II-2010)

(Segunda Sección)
11 Mar.- No. 9.- 1

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

Acuerdo G/JGA/5/2010 mediante el cual se da a conocer la comisión temporal de la Magistrada Ninfa Edith Santa Ana Rolón

(Segunda Sección)
4 Mar.- No. 4.- 1

Acuerdo G/JGA/6/2010 mediante el cual se da a conocer la conclusión de la comisión temporal de la Magistrada Ninfa Edith Santana Rolón

(Segunda Sección)
4 Mar.- No. 4.- 2

Acuerdo G/JGA/7/2010 mediante el cual se da a conocer que continúa la adscripción del Magistrado Martín Donís Vázquez a la Primera Sala Regional del Noroeste I, Segunda Ponencia

22 Mar.- No. 16.- 80

Acuerdo G/JGA/8/2010 mediante el cual se da a conocer que continúa la adscripción del Magistrado Carlos Miguel Moreno Encinas a la Sala Regional Noroeste II, Tercera Ponencia

22 Mar.- No. 16.- 81

Acuerdo G/JGA/9/2010 mediante el cual se da a conocer que continúa la adscripción del Magistrado Jorge Luis Rosas Sierra a la Segunda Sala Regional del Noreste, Segunda Ponencia

22 Mar.- No. 16.- 82

Acuerdo G/JGA/10/2010 mediante el cual se da a conocer que continúa la adscripción del Magistrado Mario de la Huerta Portillo a la Sala Regional del Centro I, Tercera Ponencia

22 Mar.- No. 16.- 83

Acuerdo G/JGA/11/2010 mediante el cual se da a conocer que continúa la adscripción del Magistrado Rubén Angeles Enríquez a la Segunda Sala Regional Hidalgo-México, Segunda Ponencia

22 Mar.- No. 16.- 84

Acuerdo G/JGA/12/2010 mediante el cual se da a conocer que continúa la adscripción del Magistrado Héctor Octavio Saldaña Hernández a la Tercera Sala Regional Hidalgo-México, Primera Ponencia

22 Mar.- No. 16.- 85

Acuerdo G/JGA/13/2010 mediante el cual se da a conocer que continúa la adscripción del Magistrado Gilberto Luna Hernández a la Primera Sala Regional de Oriente, Primera Ponencia

22 Mar.- No. 16.- 86

Acuerdo G/JGA/14/2010 mediante el cual se da a conocer que continúa la adscripción del Magistrado Francisco Manuel Orozco González a la Segunda Sala Regional de Oriente, Tercera Ponencia

22 Mar.- No. 16.- 87

Acuerdo G/JGA/15/2010 mediante el cual se da conocer que continúa la adscripción de la Magistrada María Concepción Martínez Godínez a la Primera Sala Regional Metropolitana, Tercera Ponencia

23 Mar.- No. 17.- 93

Acuerdo G/JGA/16/2010 mediante el cual se da conocer que continúa la adscripción del Magistrado Manuel Lucero Espinosa a la Tercera Sala Regional Metropolitana, Primera Ponencia

23 Mar.- No. 17.- 94

Acuerdo G/JGA/17/2010 mediante el cual se da a conocer que continúa la adscripción del Magistrado Miguel Toledo Jimeno a la Cuarta Sala Regional Metropolitana, Tercera Ponencia

23 Mar.- No. 17.- 95

Acuerdo G/JGA/18/2010 mediante el cual se da a conocer que continúa la adscripción de la Magistrada María Eugenia Rodríguez Pavón a la Novena Sala Regional Metropolitana, Primera Ponencia

23 Mar.- No. 17.- 96

Acuerdo G/JGA/19/2010 mediante el cual se da a conocer que continúa la adscripción del Magistrado Roberto Bravo Pérez a la Décima Sala Regional Metropolitana, Primera Ponencia

23 Mar.- No. 17.- 97

Acuerdo G/JGA/20/2010 mediante el cual se da a conocer que continúa la adscripción de la Magistrada María de Jesús Herrera Martínez a la Décimo Primera Sala Regional Metropolitana, Primera Ponencia

23 Mar.- No. 17.- 99

Acuerdo G/JGA/21/2010 mediante el cual se da a conocer que continúa la adscripción del Magistrado Gustavo Arturo Esquivel Vázquez a la Décimo Primera Sala Regional Metropolitana, Segunda Ponencia

23 Mar.- No. 17.- 98

TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE

Acuerdo del Tribunal en Pleno del dos de marzo de dos mil diez, por el que se suspenden las labores del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, los días treinta y uno de marzo y uno y dos de abril del presente año, en la inteligencia de que en esos días no correrán términos

(Segunda Sección)

18 Mar.- No. 14.- 12

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 376/97, relativo a la creación de un nuevo centro de población ejidal denominado Benito Juárez, promovido por campesinos radicados en el poblado Hacienda del Tamarindo, Municipio de Rosario, Sin.

19 Mar.- No. 15.- 58

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

Sentencia pronunciada en el expediente agrario número 72/94, relativo al reconocimiento y titulación de bienes comunales, promovido por el poblado San Juan Bautista Jayacatlán, así como la diversa acción correspondiente al reconocimiento y titulación de bienes comunales en la vía del conflicto por límites entre dicho poblado y San Juan del Estado, ambos de los municipios de su mismo nombre, Distrito de Etla, Oax.

(Segunda Sección)
4 Mar.- No. 4.- 2

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 132/2008, relativo al reconocimiento y titulación de bienes comunales, promovido por la comunidad de Santiago Cuasimulco, Municipio de San Juan Quiotepec, Oax.

24 Mar.- No. 18.- 101

BANCO DE MEXICO

Bajas e incorporaciones de productos del índice nacional de precios al consumidor, correspondientes a los meses de octubre y noviembre de 2009

24 Mar.- No. 18.- 108

Costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los EE.UU.A., a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-Dólares)

12 Mar.- No. 10.- 78

Costo de captación a plazo de pasivos denominados en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP)

25 Mar.- No. 19.- 93

Costo de captación a plazo de pasivos denominados en unidades de inversión a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-UDIS)

25 Mar.- No. 19.- 93

Costo porcentual promedio de captación de los pasivos en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CPP)

25 Mar.- No. 19.- 93

Encadenamiento de productos del índice nacional de precios al consumidor, correspondiente al mes de noviembre de 2009

(Segunda Sección)
16 Mar.- No. 12.- 3

Encadenamiento de productos del índice nacional de precios al consumidor, correspondiente al mes de diciembre de 2009

30 Mar.- No. 22.- 99

Equivalencia de las monedas de diversos países con el dólar de los Estados Unidos de América, correspondiente al mes de febrero de 2010

3 Mar.- No. 3.- 55

Incorporaciones de productos del índice nacional de precios al consumidor, correspondientes al mes de octubre de 2009

(Segunda Sección)
16 Mar.- No. 12.- 3

Indice nacional de precios al consumidor

10 Mar.- No. 8.- 6

Indice nacional de precios al consumidor

(Segunda Sección)
26 Mar.- No. 20.- 2

Indice nacional de precios al consumidor quincenal

25 Mar.- No. 19.- 92

Información semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 26 de febrero de 2010

3 Mar.- No. 3.- 55

Información semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 5 de marzo de 2010

10 Mar.- No. 8.- 5

Información semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 12 de marzo de 2010

18 Mar.- No. 14.- 92

Información semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 19 de marzo de 2010

24 Mar.- No. 18.- 109

Información semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 26 de marzo de 2010

(Tercera Sección)
31 Mar.- No. 23.- 2

Normas del Banco de México en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, así como de servicios

(Tercera Sección)
31 Mar.- No. 23.- 4

Normas del Banco de México en materia de obra inmobiliaria y servicios relacionados con la misma

(Tercera Sección)
31 Mar.- No. 23.- 27

Reformas, adiciones y derogaciones al Reglamento Interior del Banco de México

(Tercera Sección)
31 Mar.- No. 23.- 2

Tasas de interés interbancarias de equilibrio

(Todos los días hábiles del mes)

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana

(Todos los días hábiles del mes)

Valor de la unidad de inversión

10 Mar.- No. 8.- 6

Valor de la unidad de inversión

25 Mar.- No. 19.- 92

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el que se aprueban los modelos de pauta para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de las campañas institucionales de las autoridades electorales federal y locales, durante los periodos de precampaña, intercampaña, campañas y periodo de reflexión dentro del Proceso Electoral Ordinario 2010 que se llevará a cabo en el Estado de Baja California

(Tercera Sección)
2 Mar.- No. 2.- 6

Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el que se aprueban los modelos de pauta para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de las campañas institucionales de las autoridades electorales federal y locales, durante el periodo de campaña y periodo de reflexión del Proceso Electoral Ordinario 2010 del Estado de Chihuahua

(Tercera Sección)
2 Mar.- No. 2.- 24

Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el que se aprueban los modelos de pauta para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de las campañas institucionales de las autoridades electorales federal y locales, durante los periodos de precampaña, campaña y periodo de reflexión dentro del Proceso Electoral Local Ordinario 2010 que se celebra en el Estado de Quintana Roo

3 Mar.- No. 3.- 58

Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el que se aprueban los modelos de pauta para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de las campañas institucionales de las autoridades electorales federal y locales, durante los periodos de precampañas, intercampaña, campañas y periodo de reflexión dentro del Proceso Electoral Ordinario 2010 que se llevará a cabo en el Estado de Tlaxcala

3 Mar.- No. 3.- 85

Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el que se aprueban los modelos de pauta para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de las campañas institucionales de las autoridades electorales federal y locales durante los periodos de precampaña, interprecampaña, campaña y periodo de reflexión dentro del Proceso Electoral Ordinario 2010 que se celebra en el Estado de Oaxaca

(Segunda Sección)
12 Mar.- No. 10.- 76

Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el que se aprueban los modelos de pauta para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de las campañas institucionales de las autoridades electorales federal y locales, durante los periodos de intercampañas, campañas y periodo de reflexión del Proceso Electoral Ordinario 2010 del Estado de Puebla

(Segunda Sección)
12 Mar.- No. 10.- 98

Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el que se ajusta el Acuerdo JGE92/2009 por el que se aprobaron los modelos de pauta para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de las autoridades electorales, durante los periodos de precampañas, intercampaña y campañas dentro del Proceso Electoral de 2010 que se llevará a cabo en el Estado de Durango, únicamente por lo que respecta al modelo correspondiente al periodo de precampaña

(Segunda Sección)
12 Mar.- No. 10.- 113

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se asignan tiempos en radio y televisión a las autoridades electorales de los estados de Baja California, Chihuahua, Oaxaca, Puebla, Sinaloa, Tlaxcala y Zacatecas para el cumplimiento de sus fines dentro de los procesos electorales de carácter local a celebrarse durante 2010

11 Mar.- No. 9.- 85

Acuerdo del Consejo General por el que se aprueba el ajuste al presupuesto del Instituto Federal Electoral para el ejercicio fiscal del año 2010 y por el que se establecen las obligaciones y las medidas de racionalidad y disciplina presupuestaria que se derivan de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010

(Segunda Sección)
5 Mar.- No. 5.- 66

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se ordena la publicación en distintos medios de los catálogos de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de los procesos electorales locales con jornada comicial durante el año 2010

(Sexta Sección)
19 Mar.- No. 15.- 1

Aviso relativo a la suspensión de labores del Instituto Federal Electoral el día 15 de marzo del año en curso, en sustitución de la conmemoración del día 21 de ese mes

12 Mar.- No. 10.- 79

Comunicado del Titular de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos mediante el cual se da a conocer el límite de las aportaciones en dinero o en especie de simpatizantes que podrá recibir durante el 2010 un partido político, y el que podrá aportar una persona física o moral facultada para ello, así como el límite de ingresos por aportaciones de militancia, candidatos y autofinanciamiento en el mismo año

(Segunda Sección)
25 Mar.- No. 19.- 81

Documentos Básicos del Partido del Trabajo, vigentes conforme a lo ordenado en la resolución dictada por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con el número de expediente SUP-JDC-2638/2008 y SUP-JDC-2639/2008 acumulados, de fecha veintisiete de enero de dos mil diez

(Cuarta Sección)
8 Mar.- No. 6.- 8

Extracto de la resolución mediante la cual la Contraloría General del Instituto Federal Electoral impuso a la empresa 3io. S.A. de C.V. sanciones administrativas consistentes en multa e inabilitación temporal para participar en procesos de contratación o celebrar contratos regulados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

(Tercera Sección)
2 Mar.- No. 2.- 47

Extracto de la resolución mediante la cual la Contraloría General del Instituto Federal Electoral impuso a la empresa Grupo Constructor Maarveb S.A. de C.V., las sanciones administrativas consistentes en multa e inhabilitación para participar en procesos de contratación o celebrar contratos regulados por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas

19 Mar.- No. 15.- 106

Fe de erratas al Acuerdo CG677/2009 del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueban los lineamientos para la reprogramación y la reposición de los promocionales y programas de los partidos políticos y autoridades electorales en emisoras de radio y televisión, publicado el 26 de enero de 2010

(Sexta Sección)
19 Mar.- No. 15.- 106

Información relativa a saldos y productos financieros de fideicomisos en que participa el Instituto Federal Electoral, que se proporciona en cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 12 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

12 Mar.- No. 10.- 79

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral sobre la procedencia constitucional y legal de las Modificaciones a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, así como Voto Particular que emite el Consejero Electoral Marco Antonio Gómez Alcántar, en relación con el Proyecto de dicha Resolución. (Continúa en la Tercera y Cuarta Secciones)

(Segunda Sección)
8 Mar.- No. 6.- 1

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

Declaratoria de utilidad pública de la obra de construcción y el funcionamiento del tramo elevado de la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo, en el inmueble ubicado en Avenida Tláhuac número 5911, colonia Barrio Santa Ana Sur, Delegación Tláhuac, en México, Distrito Federal, con superficie de 1,881.43 metros cuadrados de terreno y 574.10 metros cuadrados de construcción

23 Mar.- No. 17.- 104

Declaratoria de utilidad pública de la obra de construcción y el funcionamiento del tramo elevado de la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo, en el inmueble ubicado en Avenida Tláhuac número 5911, colonia Barrio Santa Ana Sur, Delegación Tláhuac, en México, Distrito Federal, con superficie de 1,881.43 metros cuadrados de terreno y 574.10 metros cuadrados de construcción. (Segunda publicación)

(Segunda Sección)
24 Mar.- No. 18.- 69

Declaratoria de utilidad pública de la obra de construcción y el funcionamiento del tramo elevado de la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo, en el inmueble ubicado en Avenida Tláhuac número 5843, colonia Barrio Santa Ana Poniente, Delegación Tláhuac, en México, Distrito Federal, con superficie de 488.88 metros cuadrados de terreno y 336.58 metros cuadrados de construcción

23 Mar.- No. 17.- 108

Declaratoria de utilidad pública de la obra de construcción y el funcionamiento del tramo elevado de la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo, en el inmueble ubicado en Avenida Tláhuac número 5843, colonia Barrio Santa Ana Poniente, Delegación Tláhuac, en México, Distrito Federal, con superficie de 488.88 metros cuadrados de terreno y 336.58 metros cuadrados de construcción. (Segunda publicación)

(Segunda Sección)
24 Mar.- No. 18.- 72

Declaratoria de utilidad pública de la obra de construcción y el funcionamiento del tramo elevado de la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo, en el inmueble ubicado en Avenida Tláhuac número 6229, colonia La Conchita Zapotitlán, actualmente avenida Tláhuac número 6229, Barrio Santa Ana Sur, Delegación Tláhuac, en México, Distrito Federal, con superficie de 100.74 metros cuadrados de terreno

(Segunda Sección)
24 Mar.- No. 18.- 74

Declaratoria de utilidad pública de la obra de construcción y el funcionamiento del tramo elevado de la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo, en el inmueble ubicado en Avenida Tláhuac número 6229, colonia La Conchita Zapotitlán, actualmente avenida Tláhuac número 6229, Barrio Santa Ana Sur, Delegación Tláhuac, en México, Distrito Federal, con superficie de 100.74 metros cuadrados de terreno. (Segunda publicación)

(Segunda Sección)
25 Mar.- No. 19.- 84

Declaratoria de utilidad pública de la obra de Construcción y el funcionamiento de la estación Zapotitlán de la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo, en el inmueble ubicado en Avenida Tláhuac número 6494 A o 6494-1, colonia Pueblo de Santiago Zapotitlán, actualmente Avenida Tláhuac número 6494 A, colonia Barrio Santiago Centro, Delegación Tláhuac, en México, Distrito Federal, con superficie de 915.60 metros cuadrados de terreno y 320.59 metros cuadrados de construcción

(Segunda Sección)
24 Mar.- No. 18.- 76

Declaratoria de utilidad pública de la obra de Construcción y el funcionamiento de la estación Zapotitlán de la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo, en el inmueble ubicado en Avenida Tláhuac número 6494 A o 6494-1, colonia Pueblo de Santiago Zapotitlán, actualmente Avenida Tláhuac número 6494 A, colonia Barrio Santiago Centro, Delegación Tláhuac, en México, Distrito Federal, con superficie de 915.60 metros cuadrados de terreno y 320.59 metros cuadrados de construcción. (Segunda publicación)

(Segunda Sección)
25 Mar.- No. 19.- 86

Declaratoria de utilidad pública de la obra de construcción y el funcionamiento del tramo elevado de la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo, en el inmueble ubicado en Avenida Tláhuac número 1063, Barrio Santa Ana Poniente, Delegación Tláhuac, en México, Distrito Federal, con superficie de 631.82 metros cuadrados de terreno y 723.18 metros cuadrados de construcción

31 Mar.- No. 23.- 107

Decreto por el que se confirma la determinación de utilidad pública y se expropia a favor del organismo público descentralizado Sistema de Transporte Colectivo, el inmueble ubicado en Lote 8, Manzana 259, Zona 67, colonia Ejido Tomatlán, Delegación Iztapalapa, Distrito Federal, conocido actualmente como calle Luis Galvani número 3, colonia o barrio San Andrés Tomatlán, Delegación Iztapalapa, Distrito Federal, con una superficie de terreno de 69.55 metros cuadrados, a fin de satisfacer las necesidades de transporte público masivo de los habitantes del Distrito Federal. (Segunda publicación)

(Segunda Sección)
3 Mar.- No. 3.- 25

Decreto por el que se confirma la determinación de utilidad pública y se expropia a favor del organismo público descentralizado Sistema de Transporte Colectivo, el inmueble ubicado en Lote 7, Manzana 259, Zona 67, colonia Ejido Tomatlán, Delegación Iztapalapa, Distrito Federal, conocido actualmente como calle Luis Galvani número 4, colonia San Andrés Tomatlán, Delegación Iztapalapa, Distrito Federal, con una superficie de terreno de 88.39 metros cuadrados, a fin de satisfacer las necesidades de transporte público masivo de los habitantes del Distrito Federal. (Segunda publicación)

(Segunda Sección)
3 Mar.- No. 3.- 27

Determinación como caso de utilidad pública la realización de la obra de construcción y el funcionamiento de la Vía de Comunicación Urbana de Peaje, con inicio en el entronque con Avenida Centenario y terminación en el entronque con Avenida Luis Cabrera, las Torres, las Aguilas y Centenario, en las Delegaciones Magdalena Contreras y Alvaro Obregón, con una superficie total aproximada de cinco kilómetros de longitud

22 Mar.- No. 16.- 89

Determinación como caso de utilidad pública la realización de la obra de construcción y el funcionamiento de la Vía de Comunicación Urbana de Peaje, con inicio en el entronque con Avenida Centenario y terminación en el entronque con Avenida Luis Cabrera, las Torres, las Aguilas y Centenario, en las Delegaciones Magdalena Contreras y Alvaro Obregón, con una superficie total aproximada de cinco kilómetros de longitud. (Segunda publicación)

23 Mar.- No. 17.- 101

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO

Licitaciones Públicas Nacionales e Internacionales

(martes y jueves)

AVISOS

Judiciales y generales

(lunes a viernes)

Convocatorias para concursos de plazas vacantes del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal

(miércoles)

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA

CONVENIO Específico de adhesión para el otorgamiento del subsidio para la seguridad pública municipal, que celebran la Secretaría de Seguridad Pública, el Estado de Michoacán y los municipios de Morelia, La Piedad, Pátzcuaro, Zacapu, Uruapan, Lázaro Cárdenas, Zamora, Zitácuaro y Apatzingán de dicha entidad federativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Seguridad Pública.- Sistema Nacional de Seguridad Pública.

CONVENIO ESPECIFICO DE ADHESION PARA EL OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO PARA LA SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL C. GENARO GARCIA LUNA, CON LA PARTICIPACION DEL OFICIAL MAYOR EL C. SERGIO MONTAÑO FERNANDEZ, Y DEL SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA, EN ADELANTE "EL SECRETARIO EJECUTIVO", EL C. MONTE ALEJANDRO RUBIDO GARCIA; POR OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACAN, EN LO SUCESIVO "LA ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADA POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL C. LEONEL GODOY RANGEL, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO C. FIDEL CALDERON TORREBLANCA, EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACION C. RICARDO HUMBERTO SUAREZ LOPEZ, LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA C. MINERVA BAUTISTA GOMEZ Y EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PUBLICA C. MARGARITO RANGEL ESTRADA; Y POR LOS MUNICIPIOS REPRESENTADOS EN ESTE ACTO POR LOS PRESIDENTES MUNICIPALES CONSTITUCIONALES, ASISTIDOS POR LOS FUNCIONARIOS FACULTADOS PARA LA SUSCRIPCION DEL PRESENTE INSTRUMENTO, LOS MUNICIPIOS DE: MORELIA PRESIDENTE MUNICIPAL LIC. FAUSTO VALLEJO FIGUEROA, TESORERO C.P. CARLOS RIO VALENCIA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO LIC. JAVIER VALDESPINO GARCIA, LA PIEDAD PRESIDENTE MUNICIPAL LIC. RICARDO GUZMAN ROMERO, SINDICO LIC. BERTHA LIGIA LOPEZ ACEVES, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO LIC. RIGOBERTO ORTIZ SIERRA, SECRETARIO TECNICO LIC. HUGO ANAYA AVILA; PATZCUARO PRESIDENTE MUNICIPAL ING. ANTONIO GARCIA VELAZQUEZ, SINDICO ING. GILBERTO GARZA FALCON, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO ING. GERARDO TALAVERA GODINEZ; ZACAPU PRESIDENTE MUNICIPAL C. ANTONIO ASCENCIO RODRIGUEZ, DIRECTOR DE SEGURIDAD PUBLICA, C. JOSE LUIS MORA MARTINEZ; URUAPAN PRESIDENTE MUNICIPAL C. ANTONIO GONZALEZ RODRIGUEZ, SINDICO ING. JOSE MORENO SALAS, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO LIC. LUIS JAIME SANDOVAL SANDOVAL; LAZARO CARDENAS PRESIDENTE MUNICIPAL C. MARIANO ORTEGA SANCHEZ, SINDICO C. ABEL SALAZAR GOMEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO C. MANUEL BARRERA IBARRA; ZAMORA PRESIDENTE MUNICIPAL LIC. JOSE ALFONSO MARTINEZ VAZQUEZ, SINDICO C. MARIA GUADALUPE ZUNO PEREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO LIC. JUAN CARLOS GARIBAY AMEZCUA; ZITACUARO PRESIDENTE MUNICIPAL L.C.P. JUAN ANTONIO IXTLAHUAC ORIHUELA, TESORERO C.P. RICARDO GONZALEZ VAZQUEZ, DIRECTOR DE SEGURIDAD PUBLICA LIC. EDUARDO ANTONIO SANCHEZ DE LAS MATAS GUERRERO; APATZINGAN PRESIDENTE MUNICIPAL C. GENARO GUIZAR VALENCIA, SINDICO J. GUADALUPE JAIMES VALLADAREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO LIC. JOSE MAURICIO OCHOA ROJAS; EN LO SUCESIVO "LOS MUNICIPIOS", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 21 que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución.

El Sistema Nacional de Seguridad Pública estará sujeto a las siguientes bases mínimas:

a) La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones;

b) El establecimiento de las bases de datos criminalísticos y de personal para las instituciones de seguridad pública. Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificado y registrado en el sistema.

c) La formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos.

d) La participación de la comunidad que coadyuve en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito así como de las instituciones de seguridad pública.

e) Los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, a nivel nacional serán aportados a las entidades federativas y municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines.

II. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, prevé entre otros, el Eje 1. Estado de Derecho y Seguridad, cuyo objetivo 5 "Combatir la impunidad para disminuir los niveles de incidencia delictiva", estrategia 5.1 "Fortalecer la coordinación y cooperación entre los tres órdenes de gobierno para combatir la delincuencia", menciona que el Sistema Nacional de Seguridad Pública se consolidará como una instancia articuladora y unificadora de todas las autoridades del Gobierno Federal, de Estados y Municipios, en su esfuerzo para combatir a la criminalidad, así como establecer mecanismos de coordinación efectiva con las autoridades de las entidades federativas y de los Municipios.

III. El Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009, prevé en el artículo 10 el otorgamiento de subsidios a los Municipios y a las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, con objeto de fortalecer el desempeño de sus funciones en materia de seguridad pública; de profesionalizar y equipar a los cuerpos de seguridad pública, así como mejorar la infraestructura de las corporaciones, a fin de salvaguardar los derechos e integridad de sus habitantes y preservar las libertades, el orden y la paz públicos. Para tal efecto, establece que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Seguridad Pública, a más tardar el último día hábil de febrero, suscribirá convenios específicos con las respectivas entidades federativas y sus municipios, así como con el Gobierno del Distrito Federal para sus demarcaciones territoriales elegibles, que deseen adherirse al programa de subsidios.

IV. El Consejo Nacional de Seguridad Pública en su Vigésima Quinta Sesión celebrada el 28 de noviembre de 2008, mediante ACUERDO 04/XXV/08 aprobó los ejes estratégicos del Sistema Nacional de Seguridad Pública para el presente año, mismos que son: 1.- Alineación de las capacidades del Estado Mexicano contra la delincuencia; 2.- Prevención del delito y participación ciudadana; 3.- Desarrollo institucional; 4.- Sistema penitenciario; 5.- Combate a la Corrupción; 6.- Red Nacional de Telecomunicaciones, y 7.- Indicadores de medición.

V. El 15 de enero de 2009, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "ACUERDO 01/2009 por el que se establecen las bases para la elegibilidad de municipios para la asignación de recursos del Subsidio para la Seguridad Pública Municipal (SUBSEMUN)", mediante el cual "LA SECRETARIA" dio a conocer la lista de los Municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal elegibles para el otorgamiento del subsidio destinado a la seguridad pública a nivel municipal Ramo 36, así como la fórmula utilizada para la selección de los mismos.

VI. El 30 de enero del año en curso, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las "Reglas del Fondo de Subsidios a los Municipios y a las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para la Seguridad Pública", mismas que establecen los lineamientos y operación para el otorgamiento del Subsidio para la Seguridad Pública Municipal.

DECLARACIONES

I. De "LA SECRETARIA"

1. Que es una dependencia de la Administración Pública Federal en términos de los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 30 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la cual le corresponde, entre otras funciones, desarrollar las políticas de seguridad y proponer la política criminal en el ámbito federal, que comprenda las normas, instrumentos y acciones para prevenir de manera eficaz la comisión de delitos.

2. Que el C. Presidente de la República, preside el Consejo Nacional de Seguridad Pública, de acuerdo con los artículos 12, fracción I de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

3. Que el Secretario de Seguridad Pública, está facultado para suscribir el presente instrumento, conforme a los artículos 30 bis, fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 8o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública.

4. Que el Oficial Mayor, el C. Sergio Montaño Fernández, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, de acuerdo con el artículo 15, fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública.

5. Que para todos los efectos legales relacionados con este convenio señala como su domicilio el ubicado en avenida Constituyentes número 947, colonia Belén de las Flores, Delegación Alvaro Obregón, código postal 01100, México, Distrito Federal.

II. De "EL SECRETARIO EJECUTIVO"

1. Que fue designado por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, en su XXIV Sesión celebrada el día 19 de septiembre de 2008.

2. Que cuenta con las facultades necesarias para celebrar este convenio de conformidad con los artículos 8 y 9, fracciones III y XIII del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

3. Que para todos los efectos legales relacionados con este convenio señala como su domicilio el ubicado en avenida General Mariano Escobedo número 456, piso 6, colonia Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11590, México, Distrito Federal.

III. De "LA ENTIDAD FEDERATIVA"

1. Que con fundamento en los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, es un Estado Libre y Soberano integrante de la Federación.

2. Que concurre a la celebración del presente convenio a través de su Gobernador Constitucional, quien se encuentra facultado para ello en términos de lo establecido en los artículo 60 y 130 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo; 3 y 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; y 6, 7, 20, 36 y 37 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

3. Que de conformidad con los artículos 62 y 66 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo; 8, 9, 12, 13, 22, 23, 24 y 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; y 6, 8, 22, 36 y 37 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; los servidores públicos que asisten al Gobernador se encuentran debidamente facultados para la celebración del presente instrumento.

4. Que observará las disposiciones contenidas en las Reglas del Fondo Municipal de Subsidios a los Municipios y a las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para la Seguridad Pública.

Que para todos los efectos legales relacionados con este convenio señala como su domicilio el ubicado en Av. Madero Pte. No. 63, Colonia Centro, Morelia, Michoacán, C.P. 58000.

IV. De "LOS MUNICIPIOS"

1. Que son entidades administrativas con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 15, 111 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, y artículos 2 de la Ley de Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

En particular el artículo 2, 92 del Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Morelia.

En particular el artículo 1, del Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Apatzingán.

2. Que sus Presidentes Municipales Constitucionales cuentan con facultades para celebrar el presente documento en los términos de los artículos 112, 114 y 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 14, 32, 49, 113, y 114 Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; y que los servidores públicos municipales que le asisten se encuentran debidamente facultados para ello, de conformidad con los artículos 14, 51, 53 y 55 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

En particular el artículo 1, 92 del Bando de Gobierno Municipal de Morelia; y artículos 31 y 32 del Reglamento de Organización de la Administración Pública del Municipio de Morelia.

3. Que cuentan con la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos materia del presente convenio.

4. Que observará las disposiciones contenidas en las Reglas del Fondo de Subsidios a los Municipios y a las demarcaciones territoriales del Distrito Federal para la Seguridad Pública.

5. Que señalan como domicilios los ubicados en:

Municipio	Domicilio
Morelia	Allende No. 403, Centro Histórico, Morelia Michoacán, C.P.58000.
La Piedad	Plazuela Cavadas s/n, Colonia Centro, La Piedad Michoacán, C.P. 59300
Pátzcuaro	Portal Hidalgo No. 1, Colonia Centro, Pátzcuaro, Michoacán, C.P. 61600.
Zacapu	Palacio Municipal s/n, Colonia Centro, Zacapu Michoacán, C.P. 58600.
Uruapan	Av. Chiapas No. 514, Colonia Ramón Farias, Uruapan Michoacán, C.P. 60050.
Lázaro Cárdenas	Av. Lázaro Cárdenas No. 516, Lázaro Cárdenas Michoacán, C.P. 60950.
Zamora	Guerrero No. 82, Ote., Colonia Centro, Zamora Michoacán, C.P. 59600.
Zitácuaro	Ocampo Pte. No. 13, Zitácuaro Michoacán, C.P. 61500.
Apatzingán	Av. Constitución de 1814 No. 1, Apatzingán, Michoacán, C.P. 60600.

De acuerdo con los antecedentes y declaraciones anteriores y con fundamento en el artículo 10 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009 y demás disposiciones aplicables, las partes celebran el presente convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente convenio tiene por objeto otorgar recursos presupuestarios federales a "LOS MUNICIPIOS" por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", de manera ágil y directa, con la finalidad de fortalecer el desempeño de las funciones de los Municipios en materia de seguridad pública; de profesionalizar y equipar a los cuerpos de seguridad pública, así como mejorar la infraestructura de las corporaciones, para salvaguardar los derechos e integridad de sus habitantes y preservar las libertades, el orden y la paz públicos.

Para tales efectos, "LOS MUNICIPIOS" entregarán la documentación o información que en su caso le requiera "LA SECRETARIA" a través de "EL SECRETARIO EJECUTIVO" para verificar la correcta aplicación y ejecución de los recursos transferidos; los compromisos que sobre el particular asume y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

SEGUNDA. OTORGAMIENTO DE RECURSOS.- Para la realización del objeto del presente convenio, el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SECRETARIA" otorgará a "LOS MUNICIPIOS", por conducto de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" recursos presupuestarios federales a través de un subsidio con cargo al Ramo 36 Seguridad Pública como a continuación se indica:

MUNICIPIO	MONTO FEDERAL
Morelia	$78,956,085.74
La Piedad	$10,000,000.00
Pátzcuaro	$10,000,000.00
Zacapu	$10,000,000.00
Uruapan	$10,000,000.00
Lázaro Cárdenas	$10,000,000.00
Zamora	$10,000,000.00
Zitácuaro	$10,000,000.00
Apatzingán	$10,000,000.00

Dichos recursos se radicarán a través de la Secretaría de Finanzas y Administración de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y por conducto de ésta a la Tesorería de "LOS MUNICIPIOS", en la cuenta bancaria específica que se establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos en la institución de crédito bancaria que los mismos determinen, informando de ello a "LA SECRETARIA", con la finalidad de que los recursos otorgados y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los recursos presupuestarios federales que se otorgan a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y por conducto de ésta a "LOS MUNICIPIOS", no pierden su carácter federal y se consideran devengados a partir de su entrega en los términos de este convenio.

A efecto de complementar los recursos necesarios para el cumplimiento del objeto del presente convenio, "LOS MUNICIPIOS" se obligan a aportar de sus recursos presupuestarios la tercera parte del total de los recursos otorgados, de conformidad con el numeral tercero del "ACUERDO 01/2009 por el que se establecen las bases para la elegibilidad de municipios para la asignación de recursos del Subsidio para la Seguridad Pública Municipal (SUBSEMUN)", para quedar como sigue:

MUNICIPIO	APORTACION MUNICIPAL
Morelia	$26,318,695.25
La Piedad	$3,333,333.33
Pátzcuaro	$3,333,333.33
Zacapu	$3,333,333.33
Uruapan	$3,333,333.33
Lázaro Cárdenas	$3,333,333.33
Zamora	$3,333,333.33
Zitácuaro	$3,333,333.33
Apatzingán	$3,333,333.33

En el caso del Municipio de Morelia, la Entidad Federativa aportará de sus recursos presupuestarios la cantidad de $26,318,695.25 (veintiséis millones trescientos dieciocho mil seiscientos noventa y cinco pesos 25/100 m.n.) que corresponde a la coparticipación municipal, esto con base en el numeral 5.2 párrafo segundo de las Reglas del Fondo de Subsidio a los Municipios y a las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para la Seguridad Pública.

Las transferencias de los recursos federales serán trimestrales y se realizarán de la siguiente manera: cincuenta por ciento el 15 de marzo de 2009, cuarenta por ciento el 15 de junio de 2009 y diez por ciento el 15 de septiembre de 2009, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en las Reglas del Fondo de Subsidios a los Municipios y a las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para la Seguridad Pública.

Queda expresamente estipulado que los recursos presupuestarios federales otorgados mediante el presente instrumento, no son susceptibles de presupuestarse en los ejercicios siguientes, por lo que no implicaría recursos posteriores, ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación para complementar las acciones que pudieran derivar del objeto del presente convenio, ni de operaciones inherentes a dichas acciones, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo. Los recursos presupuestarios federales otorgados mediante el presente instrumento tienen la naturaleza de subsidios, por lo que están sujetos a la aprobación anual de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. En tal sentido, la suscripción de este Convenio no implica la asignación de recursos posteriores a cargo de la Federación.

Si una vez cumplidos los requisitos establecidos en las disposiciones aplicables, existiera disponibilidad presupuestaria para ampliar el monto de los recursos otorgados establecidos en el presente convenio y las acciones lo requieran, las partes de común acuerdo podrán modificarlo, para lo cual bastará únicamente la celebración de un convenio modificatorio, el cual formará parte integrante del presente instrumento.

"LOS MUNICIPIOS", tomarán las medidas necesarias para transparentar la aplicación de los recursos. Asimismo, cumplirán con los compromisos asumidos en el desarrollo de objetivos, metas y ejecución de los recursos otorgados, etiquetando el avance de su ejercicio mediante las metas establecidas en la cláusula tercera de este instrumento.

"LOS MUNICIPIOS" serán responsables de la aplicación de los recursos presupuestarios federales otorgados en los términos del presente convenio.

"LOS MUNICIPIOS" atenderán el debido cumplimiento de las medidas de control, distribución, aplicación y comprobación de los recursos entregados, establecidas a nivel local y en el presente convenio.

"LOS MUNICIPIOS" proporcionarán todas las facilidades a "LA SECRETARIA", a efecto de verificar las acciones derivadas del objeto del presente convenio. Asimismo, deberán entregar a "LA SECRETARIA" previo a la ejecución de las acciones objeto de este instrumento, toda la información que se requiera, con la finalidad de verificar el cumplimiento de dichas acciones.

"LOS MUNICIPIOS" se obligan a coadyuvar con "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y "LA SECRETARIA", para que éstas en el ámbito de sus respectivas competencias lleven a cabo las siguientes acciones:

a) Supervisar las acciones ejecutadas por "LOS MUNICIPIOS", en materia de seguridad pública, conforme a lo pactado en el presente convenio.

b) Solicitar de los servidores públicos respectivos de "LOS MUNICIPIOS", el estado que guarde la ejecución de los trabajos y adquisiciones de bienes y/o servicios, objeto del presente instrumento, a fin de consolidar la información que permita reportar la exacta aplicación de los recursos federales otorgados.

TERCERA. OBJETIVOS Y METAS.- Los recursos presupuestarios federales que otorga el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SECRETARIA" y las aportaciones de "LOS MUNICIPIOS", a que se refiere la cláusula segunda del presente convenio se aplicarán a los objetivos, metas y montos calendarizados establecidos en el anexo único, el cual una vez firmado por las partes formará parte integrante de este instrumento.

CUARTA. APLICACION.- Los recursos presupuestarios federales que otorga el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SECRETARIA" se destinarán en forma exclusiva a aplicar el Nuevo Modelo Policial para fortalecer el desempeño de las funciones municipales en materia de seguridad pública; profesionalizar y equipar a los cuerpos de seguridad pública y mejorar la infraestructura de las corporaciones conforme a lo estipulado en las Reglas del subsidio.

Las aportaciones de "LOS MUNICIPIOS", a que alude la cláusula segunda de este instrumento, se destinarán a implementar un programa de mejora de las condiciones laborales del personal operativo.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se otorgan, una vez devengados y conforme al avance del ejercicio, deberán ser registrados por "LOS MUNICIPIOS" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que en su caso generen los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este convenio, deberán destinarse al objeto del mismo.

En el caso del municipio de Morelia, el recurso federal será administrado por la "Entidad Federativa" y aplicado única y exclusivamente para el municipio de Morelia.

QUINTA. MECANISMOS DE ADQUISICION DE EQUIPAMIENTO.- "LOS MUNICIPIOS" para la adquisición de equipamiento para los cuerpos de seguridad pública, así como para el mejoramiento de su infraestructura, deberán sujetarse a los procedimientos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.

SEXTA. PROFESIONALIZACION.- "LOS MUNICIPIOS" se obligan a cumplir con lo previsto en las Reglas del Fondo de Subsidios a los Municipios y a las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para la Seguridad Pública, en materia de profesionalización.

SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal a través de "LA SECRETARIA" se obliga a:

I. Entregar los recursos presupuestarios federales a que se refiere la cláusula segunda, párrafo primero del presente convenio, una vez cubiertos los requisitos establecidos en las Reglas del Fondo de Subsidios a los Municipios y a las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para la Seguridad Pública;

II. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal;

III. Evaluar la documentación o información que entreguen "LOS MUNICIPIOS", a fin de corroborar el avance en el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en el anexo único;

IV. Apoyar a los Municipios y a las entidades federativas en los operativos conjuntos que se requieran para atender la problemática de seguridad pública que se presente.

V. Las demás referidas en el numeral 4.2.3. de las Reglas del Fondo de Subsidios a los Municipios y a las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para la Seguridad Pública.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE "LOS MUNICIPIOS".- "LOS MUNICIPIOS" se obligan a:

I. Aportar los recursos a que se refiere la cláusula segunda, párrafo cuarto de este convenio;

II. Aplicar los recursos exclusivamente al objeto de este instrumento;

III. Responsabilizarse, a través de su Tesorería (o equivalente) de: administrar los recursos presupuestarios federales radicados únicamente en la cuenta bancaria específica señalada en la cláusula segunda de este convenio, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución de las acciones previstas en este instrumento; comprobar el ejercicio del gasto en términos de las disposiciones aplicables; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta de la Hacienda Pública local conforme sea requerido, e informar a las instancias competentes de la entidad federativa que corresponda, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos;

IV. Entregar trimestralmente por conducto de su Tesorería (o equivalente) a "LA SECRETARIA", la relación detallada sobre las erogaciones del gasto. Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SECRETARIA" y, en su caso, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables;

V. Observar lo dispuesto en las Leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como las demás disposiciones aplicables;

VI. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales o locales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de las acciones previstas en este instrumento;

VII. Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la cláusula segunda del presente convenio requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo;

VIII. Participar de acuerdo a sus atribuciones, y en el marco de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad, en operativos conjuntos con las autoridades de seguridad pública estatal y federal, e

IX. Informar, por conducto de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", al Consejo Nacional de Seguridad Pública y al Consejo Estatal de Seguridad Pública, sobre las acciones realizadas en términos de este instrumento.

NOVENA. OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD FEDERATIVA".- "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga a:

I. Entregar a los municipios el monto total del subsidio, incluyendo sus rendimientos financieros, a más tardar dentro de los cinco días hábiles posteriores a que reciba los recursos de la Federación;

II. Registrar los recursos que por este Programa reciba en su presupuesto e informar para efectos de la cuenta pública local y demás informes previstos en la legislación local;

III. Reportar en los informes trimestrales ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con los recursos del subsidio, las disponibilidades financieras con las que en su caso cuente y el presupuesto comprometido, devengado y pagado correspondiente, y

IV. Apoyar a los Municipios, en el marco de sus atribuciones y en apego a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad, en la atención a la seguridad pública de sus habitantes, procurando la compatibilidad de los programas federales y locales que apliquen, evitando la duplicación de esfuerzos y garantizando adecuados mecanismos de intercomunicación.

DECIMA. SUSPENSION O CANCELACION DEL SUBSIDIO.- "LA SECRETARIA" podrá cancelar o suspender la ministración de los recursos presupuestarios federales otorgados en términos de este convenio, cuando "LOS MUNICIPIOS" hayan:

a) Destinado los recursos a fines distintos a los establecidos en este convenio;

b) Incumplido con el depósito de las aportaciones de coparticipación;

c) Faltado en las metas definidas en el anexo único respectivo;

d) Desatendido cualquier disposición de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública o compromiso asumido en el Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad, o

e) Violentado alguna obligación establecida en las Reglas del Fondo de Subsidios a los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para la Seguridad Pública.

En el caso de la cancelación o suspensión de la ministración de los recursos, "LOS MUNICIPIOS", deberá restituir los recursos recibidos a la Tesorería de la Federación dentro de los diez días hábiles siguientes en que lo requiera "LA SECRETARIA".

UNDECIMA. RECURSOS HUMANOS.- Los recursos humanos que requiera cada una de las partes para la ejecución del objeto del presente convenio, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA SECRETARIA", por lo que en ningún caso se entenderá como patrón sustituto o solidario.

DUODECIMA. CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACION.- El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales a que se refiere la cláusula segunda del presente convenio corresponderá a "LA SECRETARIA", a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación, en el ámbito de sus respectivas competencias, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de "LOS MUNICIPIOS".

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales o locales, así como los particulares serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DECIMO TERCERA. VERIFICACION.- Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente convenio, "LA SECRETARIA", "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y "LOS MUNICIPIOS" se comprometen, cuando así lo solicite cualquiera de ellas, a revisar su contenido, así como a adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

DECIMO CUARTA. DEL DEVENGADO DE LOS RECURSOS FEDERALES. En términos de lo dispuesto por el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los recursos federales que se transfieren por el presente convenio se consideran devengados conforme a la ley.

DECIMO QUINTA. MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente instrumento podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, con apego a las disposiciones aplicables. Las modificaciones al convenio deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Organo de Difusión Oficial de "LOS MUNICIPIOS".

En caso de contingencias para la realización de las acciones previstas en este instrumento, las partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas eventualidades. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DECIMO SEXTA. INTERPRETACION, JURISDICCION Y COMPETENCIA. Las partes interpretarán y resolverán de común acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente convenio de conformidad con las leyes federales.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento de este instrumento conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

DECIMO SEPTIMA. VIGENCIA.- El presente convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el cumplimiento de su objeto y los compromisos en él establecidos.

DECIMO OCTAVA. TERMINACION ANTICIPADA.- Las partes acuerdan que podrá darse por terminado de manera anticipada el presente convenio cuando se presente alguna de las siguientes causas:

1. Por el cumplimiento del objeto para el que fue celebrado;

2. Por acuerdo de las partes;

3. Por rescisión, cuando se determine que los recursos presupuestarios federales otorgados se utilizaron con fines distintos a los previstos en este convenio o por incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, así como en las Reglas del Fondo de Subsidios a los Municipios y a las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para la Seguridad Pública, y

4. Por caso fortuito o fuerza mayor que impidan el cumplimiento del objeto de este convenio.

DECIMO NOVENA. DIFUSION.- El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECRETARIA", conforme a lo dispuesto en los artículos 106 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y 7 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, hará públicas las acciones financiadas con los recursos a que se refiere la cláusula segunda del presente convenio, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros. Por su parte, "LOS MUNICIPIOS" se comprometen a difundir dicha información en los términos de las disposiciones aplicables.

Las partes acuerdan publicar el presente convenio en el Diario Oficial de la Federación, así como en los Organos de Difusión Oficiales de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y de "LOS MUNICIPIOS".

Estando enteradas las partes del contenido y alcance del presente convenio, lo firman en catorce tantos originales el veintisiete de febrero de dos mil nueve.- Por el Ejecutivo Federal: el Secretario de Seguridad Pública, **Genaro García Luna**.- Rúbrica.- El Oficial Mayor, **Sergio Montaño Fernández**.- Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **Monte Alejandro Rubido García**.- Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, **Margarito Rangel Estrada**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: el Gobernador Constitucional, **Leonel Godoy Rangel**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Fidel Calderón Torreblanca**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Administración, **Ricardo Humberto Suárez López**.- Rúbrica.- La Secretaria de Seguridad Pública Estatal, **Minerva Bautista Gómez**.- Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, **Margarito Rangel Estrada**.- Rúbrica.- Por los municipios: el Presidente Municipal de Morelia, **Fausto Vallejo Figueroa**.- Rúbrica.- El Tesorero de Morelia, **Carlos Río Valencia**.- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento de Morelia, **Javier Valdespino García**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal La Piedad, **Ricardo Guzmán Romero**.- Rúbrica.- La Síndico de La Piedad, **Bertha Ligia López Aceves**.- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento de La Piedad, **Rigoberto Ortiz Sierra**.- Rúbrica.- El Secretario Técnico de La Piedad, **Hugo Anaya Avila**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Pátzcuaro, **Antonio García Velázquez**.- Rúbrica.- El Síndico de Pátzcuaro, **Gilberto Garza Falcón**.- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento de Pátzcuaro, **Gerardo Talavera Godínez**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Zacapu, **Antonio Ascencio Rodríguez**.- Rúbrica.- El Director de Seguridad Pública de Zacapu, **José Luis Mora Martínez**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Uruapan, **Antonio González Rodríguez**.- Rúbrica.- El Síndico de Uruapan, **José Moreno Salas**.- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento de Uruapan, **Luis Jaime Sandoval Sandoval**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Lázaro Cárdenas, **Mariano Ortega Sánchez**.- Rúbrica.- El Síndico de Lázaro Cárdenas, **Abel Salazar Gómez**.- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, **Manuel Barrera Ibarra**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Zamora, **José Alfonso Martínez Vázquez**.- Rúbrica.- La Síndico de Zamora, **María Guadalupe Zuno Pérez**.- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento de Zamora, **Juan Carlos Garibay Amezcua**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Zitácuaro, **Juan Antonio Ixtlahuac Orihuela**.- Rúbrica.- El Tesorero de Zitácuaro, **Ricardo González Vázquez**.- Rúbrica.- El Director de Seguridad Pública de Zitácuaro, **Eduardo Antonio Sánchez de las Matas Guerrero**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Apatzingán, **Genaro Guízar Valencia**.- Rúbrica.- El Síndico de Apatzingán, **J. Guadalupe Jaimes Valladarez**.- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento de Apatzingán, **José Mauricio Ochoa Rojas**.- Rúbrica.

CONVENIO Específico de adhesión para el otorgamiento del subsidio para la seguridad pública municipal, que celebran la Secretaría de Seguridad Pública, el Estado de Morelos y los municipios de Cuernavaca, Cuautla, Jiutepec, Temixco y Yautepec de dicha entidad federativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Seguridad Pública.- Sistema Nacional de Seguridad Pública.

CONVENIO ESPECIFICO DE ADHESION PARA EL OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO PARA LA SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL C. GENARO GARCIA LUNA, CON LA PARTICIPACION DEL OFICIAL MAYOR EL C. SERGIO MONTAÑO FERNANDEZ, Y DEL SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA, EN ADELANTE "EL SECRETARIO EJECUTIVO", EL C. MONTE ALEJANDRO RUBIDO GARCIA; Y POR OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN LO SUCESIVO "LA ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADA POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO ENCARGADO DE DESPACHO LIC. RAFAEL MARTINEZ FLORES, EL SECRETARIO DE FINANZAS C. JOSE ALEJANDRO JESUS VILLAREAL GASCA, Y EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PUBLICA L.A. JOSE HERRERA CHAVEZ; Y POR LOS MUNICIPIOS PRESENTADOS EN ESTE ACTO POR LOS PRESIDENTES MUNICIPALES CONSTITUCIONALES, ASISTIDOS POR LOS FUNCIONARIOS FACULTADOS PARA LA SUSCRIPCION DEL PRESENTE INSTRUMENTO, LOS MUNICIPIOS DE: CUERNAVACA, PRESIDENTE MUNICIPAL LIC. JESUS GILES SANCHEZ, TESORERA MUNICIPAL M. EN A. MARIA CRISTINA HERNANDEZ DIAZ, SECRETARIO DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO METROPOLITANO LIC. FRANCISCO SANCHEZ GONZALEZ; CUAUTLA PRESIDENTE MUNICIPAL C. SERGIO RODRIGO VALDESPIN PEREZ, SINDICO ING. CLAUDIO BALBUENA ROMAN, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO LIC. ALFONSO CERQUEDA MARTINEZ; JIUTEPEC, PRESIDENTE MUNICIPAL C. RABINDRANATH SALAZAR SOLORIO, TESORERO C. RAMIRO ESCOBAR TERRONES, SECRETARIO DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL COMANDANTE JAIME MATEOS SANCHEZ; TEMIXCO, PRESIDENTE MUNICIPAL C. JAVIER ORIHUELA GARCIA; SINDICO LIC. MIGUEL ANGEL TOVAR MARTINEZ; Y YAUTEPEC, PRESIDENTE MUNICIPAL DR. FRANCISCO JAVIER GASPAR CASTELEON; EN LO SUCESIVO "LOS MUNICIPIOS", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 21 que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

El Sistema Nacional de Seguridad Pública estará sujeto a las siguientes bases mínimas:

a) La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones;

b) El establecimiento de las bases de datos criminalísticos y de personal para las instituciones de seguridad pública. Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificado y registrado en el sistema.

c) La formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos.

d) La participación de la comunidad que coadyuve en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito así como de las instituciones de seguridad pública.

e) Los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, a nivel nacional serán aportados a las entidades federativas y municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines.

II. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, prevé entre otros, el Eje 1. Estado de Derecho y Seguridad, cuyo objetivo 5 "Combatir la impunidad para disminuir los niveles de incidencia delictiva", estrategia 5.1 "Fortalecer la coordinación y cooperación entre los tres órdenes de gobierno para combatir la delincuencia", menciona que el Sistema Nacional de Seguridad Pública se consolidará como una instancia articuladora y unificadora de todas las autoridades del Gobierno Federal, de Estados y Municipios, en su esfuerzo para combatir a la criminalidad, así como establecer mecanismos de coordinación efectiva con las autoridades de las entidades federativas y de los Municipios.

III. El Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009, prevé en el artículo 10 el otorgamiento de subsidios a los Municipios y a las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, con objeto de fortalecer el desempeño de sus funciones en materia de seguridad pública; de profesionalizar y equipar a los cuerpos de seguridad pública, así como mejorar la infraestructura de las corporaciones, a fin de salvaguardar los derechos e integridad de sus habitantes y preservar las libertades, el orden y la paz públicos. Para tal efecto, establece que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Seguridad Pública, a más tardar el último día hábil de febrero, suscribirá convenios específicos con las respectivas entidades federativas y sus municipios, así como con el Gobierno del Distrito Federal para sus demarcaciones territoriales elegibles, que deseen adherirse al programa de subsidios.

IV. El Consejo Nacional de Seguridad Pública en su Vigésima Quinta Sesión celebrada el 28 de noviembre de 2008, mediante ACUERDO 04/XXV/08 aprobó los ejes estratégicos del Sistema Nacional de Seguridad Pública para el presente año, mismos que son: 1.- Alineación de las capacidades del Estado Mexicano contra la delincuencia; 2.- Prevención del delito y participación ciudadana; 3.- Desarrollo institucional; 4.- Sistema penitenciario; 5.- Combate a la Corrupción; 6.- Red Nacional de Telecomunicaciones, y 7.- Indicadores de medición.

V. El 15 de enero de 2009, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "ACUERDO 01/2009 por el que se establecen las bases para la elegibilidad de municipios para la asignación de recursos del Subsidio para la Seguridad Pública Municipal (SUBSEMUN)", mediante el cual "LA SECRETARIA" dio a conocer la lista de los Municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal elegibles para el otorgamiento del subsidio destinado a la seguridad pública a nivel municipal Ramo 36, así como la fórmula utilizada para la selección de los mismos.

VI. El 30 de enero del año en curso, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las "Reglas del Fondo de Subsidios a los Municipios y a las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para la Seguridad Pública", mismas que establecen los lineamientos y operación para el otorgamiento del Subsidio para la Seguridad Pública Municipal.

DECLARACIONES

I. De "LA SECRETARIA"

1. Que es una dependencia de la Administración Pública Federal en términos de los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 30 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la cual le corresponde, entre otras funciones, desarrollar las políticas de seguridad y proponer la política criminal en el ámbito federal, que comprenda las normas, instrumentos y acciones para prevenir de manera eficaz la comisión de delitos.

2. Que el C. Presidente de la República, preside el Consejo Nacional de Seguridad Pública, de acuerdo con los artículos 12, fracción I de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

3. Que el Secretario de Seguridad Pública, está facultado para suscribir el presente instrumento, conforme a los artículos 30 bis, fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 8o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública.

4. Que el Oficial Mayor, el C. Sergio Montaño Fernández, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, de acuerdo con el artículo 15, fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública.

5. Que para todos los efectos legales relacionados con este convenio señala como su domicilio el ubicado en Av. Constituyentes número 947, Colonia Belén de las Flores, Delegación Alvaro Obregón, Código Postal 01100, México, Distrito Federal.

II. De "EL SECRETARIO EJECUTIVO"

1. Que fue designado por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, en su XXIV Sesión celebrada el día 19 de septiembre de 2008.

2. Que cuenta con las facultades necesarias para celebrar este convenio de conformidad con los artículos 8 y 9, fracciones III y XIII del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

3. Que para todos los efectos legales relacionados con este convenio señala como su domicilio el ubicado en Av. General Mariano Escobedo, Número 456, Piso 6, Colonia Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11590, México, Distrito Federal.

III. De "LA ENTIDAD FEDERATIVA"

1. Que con fundamento en los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1o. de la Constitución Política del Estado de Morelos, es un Estado Libre y Soberano integrante de la Federación.

2. Que concurre a la celebración del presente convenio a través de su Gobernador Constitucional, quien se encuentra facultado para ello en términos de lo establecido en los artículos 57 y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 2 y 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos y demás disposiciones locales aplicables.

3. Que de conformidad con los artículos 2, 3, 25 fracciones I, II, IX y X, 26 fracción XXV, 27 fracción XLVI, 33 fracción XVII, y 34 fracción XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; 5 fracción XXI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno; 7 y 8 fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación; artículo 5 fracción XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública; 6 y 7 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, los servidores públicos que asisten al Gobernador se encuentran debidamente facultados para la celebración del presente instrumento.

4. Que observará las disposiciones contenidas en las Reglas del Fondo Municipal de Subsidios a los Municipios y a las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para la Seguridad Pública.

5. Que para todos los efectos legales relacionados con este convenio señala como su domicilio el ubicado en Plaza de Armas s/n, Colonia Centro, Cuernavaca, Morelos, C.P. 62000.

IV. De "LOS MUNICIPIOS"

1. Que son entidades administrativas con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 113, 114 bis, fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y artículos 1o. y 2o. de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

En particular el artículo 1o., 23, 31, 32, 33, 34, 36; del Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Cuautla.

En particular los artículos 2o., 5o., 20, 23, 35, 72 y 73 del Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno de Cuernavaca.

En particular el artículo 3o. del Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno de Jiutepec.

En particular el artículo 2o. del Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno de Temixco.

En particular los artículos 2o., 31 del Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno de Yautepec.

2. Que sus Presidentes Municipales Constitucionales cuentan con facultades para celebrar el presente documento en los términos de los artículos 57 y 71, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; artículos 2, 5, 17 y 38 fracciones IX y LX 41 fracción IX, 44, 76, 78 fracción VI y 123 fracción XI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

3. Que cuentan con la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos materia del presente convenio.

4. Que observará las disposiciones contenidas en las Reglas del Fondo de Subsidios a los Municipios y a las demarcaciones territoriales del Distrito Federal para la Seguridad Pública.

5. Que señalan como domicilios los ubicados en:

Municipio	Domicilio
Cuernavaca	Motolinía esquina Netzahualcóyotl, Núm. 2 antes 13, Col. Centro, C.P. 62000
Cuautla	Portal Morelos Núm. 1, Col. Centro, C.P. 62740
Jiutepec	Plaza Centenario s/n, Col. Centro, C.P. 65250
Temixco	Avenida Emiliano Zapata Núm. 16, Col. Centro
Yautepec	Jardín Juárez Núm. 1, Col. Centro, C.P. 62731

De acuerdo con los antecedentes y declaraciones anteriores y con fundamento en el artículo 10 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009 y demás disposiciones aplicables, las partes celebran el presente convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente convenio tiene por objeto otorgar recursos presupuestarios federales a "LOS MUNICIPIOS" por conducto de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", de manera ágil y directa, con la finalidad de fortalecer el desempeño de las funciones de los Municipios en materia de seguridad pública; de profesionalizar y equipar a los cuerpos de seguridad pública, así como mejorar la infraestructura de las corporaciones, para salvaguardar los derechos e integridad de sus habitantes y preservar las libertades, el orden y la paz públicos.

Para tales efectos, “LOS MUNICIPIOS” entregarán la documentación o información que en su caso le requiera “LA SECRETARIA” a través de “EL SECRETARIO EJECUTIVO” para verificar la correcta aplicación y ejecución de los recursos transferidos; los compromisos que sobre el particular asume y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

SEGUNDA. OTORGAMIENTO DE RECURSOS.- Para la realización del objeto del presente convenio, el Ejecutivo Federal por conducto de “LA SECRETARIA” otorgará a “LOS MUNICIPIOS”, por conducto de “LA ENTIDAD FEDERATIVA” recursos presupuestarios federales a través de un subsidio con cargo al Ramo 36 Seguridad Pública como a continuación se indica:

MUNICIPIO	MONTO FEDERAL
Cuernavaca	$16,372.514.48
Cuautla	$10,000.000.00
Jiutepec	$10,000.000.00
Temixco	$10,000.000.00
Yautepec	$10,000.000.00

Dichos recursos se radicarán a través de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) de “LA ENTIDAD FEDERATIVA” y por conducto de ésta a la Tesorería de “LOS MUNICIPIOS”, en la cuenta bancaria específica que se establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos en la institución de crédito bancaria que los mismos determinen, informando de ello a “LA SECRETARIA”, con la finalidad de que los recursos otorgados y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los recursos presupuestarios federales que se otorgan a “LA ENTIDAD FEDERATIVA” y por conducto de ésta a “LOS MUNICIPIOS”, no pierden su carácter federal y se consideran devengados a partir de su entrega en los términos de este convenio.

A efecto de complementar los recursos necesarios para el cumplimiento del objeto del presente convenio, “LOS MUNICIPIOS” se obligan a aportar de sus recursos presupuestarios la tercera parte del total de los recursos otorgados, de conformidad con el numeral tercero del “ACUERDO 01/2009 por el que se establecen las bases para la elegibilidad de municipios para la asignación de recursos del Subsidio para la Seguridad Pública Municipal (SUBSEMUN)”, para quedar como sigue:

MUNICIPIO	APORTACION MUNICIPAL
Cuernavaca	$ 5,457,504.83
Cuautla	$ 3,333,333.33
Jiutepec	$ 3,333,333.33
Temixco	$ 3,333,333.33
Yautepec	$ 3,333,333.33

Las transferencias de los recursos federales serán trimestrales y se realizarán de la siguiente manera: cincuenta por ciento el 15 de marzo de 2009, cuarenta por ciento el 15 de junio de 2009 y diez por ciento el 15 de septiembre de 2009, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en las Reglas del Fondo de Subsidios a los Municipios y a las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para la Seguridad Pública.

Queda expresamente estipulado que los recursos presupuestarios federales otorgados mediante el presente instrumento, no son susceptibles de presupuestarse en los ejercicios siguientes, por lo que no implicaría recursos posteriores, ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación para complementar las acciones que pudieran derivar del objeto del presente convenio, ni de operaciones inherentes a dichas acciones, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo. Los recursos presupuestarios federales otorgados mediante el presente instrumento tienen la naturaleza de subsidios, por lo que están sujetos a la aprobación anual de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. En tal sentido, la suscripción de este Convenio no implica la asignación de recursos posteriores a cargo de la Federación.

Si una vez cumplidos los requisitos establecidos en las disposiciones aplicables, existiera disponibilidad presupuestaria para ampliar el monto de los recursos otorgados establecidos en el presente convenio y las acciones lo requieran, las partes de común acuerdo podrán modificarlo, para lo cual bastará únicamente la celebración de un convenio modificatorio, el cual formará parte integrante del presente instrumento.

"LOS MUNICIPIOS", tomarán las medidas necesarias para transparentar la aplicación de los recursos. Asimismo, cumplirán con los compromisos asumidos en el desarrollo de objetivos, metas y ejecución de los recursos otorgados, etiquetando el avance de su ejercicio mediante las metas establecidas en la cláusula tercera de este instrumento.

"LOS MUNICIPIOS" serán responsables de la aplicación de los recursos presupuestarios federales otorgados en los términos del presente convenio.

"LOS MUNICIPIOS" atenderán el debido cumplimiento de las medidas de control, distribución, aplicación y comprobación de los recursos entregados, establecidas a nivel local y en el presente convenio.

"LOS MUNICIPIOS" proporcionarán todas las facilidades a "LA SECRETARIA", a efecto de verificar las acciones derivadas del objeto del presente convenio. Asimismo, deberán entregar a "LA SECRETARIA" previo a la ejecución de las acciones objeto de este instrumento, toda la información que se requiera, con la finalidad de verificar el cumplimiento de dichas acciones.

"LOS MUNICIPIOS" se obligan a coadyuvar con "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y "LA SECRETARIA", para que éstas en el ámbito de sus respectivas competencias lleven a cabo las siguientes acciones:

a) Supervisar las acciones ejecutadas por "LOS MUNICIPIOS", en materia de seguridad pública, conforme a lo pactado en el presente convenio.

b) Solicitar de los servidores públicos respectivos de "LOS MUNICIPIOS", el estado que guarde la ejecución de los trabajos y adquisiciones de bienes y/o servicios, objeto del presente instrumento, a fin de consolidar la información que permita reportar la exacta aplicación de los recursos federales otorgados.

TERCERA. OBJETIVOS Y METAS.- Los recursos presupuestarios federales que otorga el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SECRETARIA" y las aportaciones de "LOS MUNICIPIOS", a que se refiere la cláusula segunda del presente convenio se aplicarán a los objetivos, metas y montos calendarizados establecidos en el anexo único, el cual una vez firmado por las partes formará parte integrante de este instrumento.

CUARTA. APLICACION.- Los recursos presupuestarios federales que otorga el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SECRETARIA" se destinarán en forma exclusiva a aplicar el Nuevo Modelo Policial para fortalecer el desempeño de las funciones municipales en materia de seguridad pública; profesionalizar y equipar a los cuerpos de seguridad pública y mejorar la infraestructura de las corporaciones conforme a lo estipulado en las Reglas del subsidio.

Las aportaciones de "LOS MUNICIPIOS", a que alude la cláusula segunda de este instrumento, se destinarán a implementar un programa de mejora de las condiciones laborales del personal operativo.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se otorgan, una vez devengados y conforme al avance del ejercicio, deberán ser registrados por "LOS MUNICIPIOS" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que en su caso generen los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este convenio, deberán destinarse al objeto del mismo.

QUINTA. MECANISMOS DE ADQUISICION DE EQUIPAMIENTO.- "LOS MUNICIPIOS" para la adquisición de equipamiento para los cuerpos de seguridad pública, así como para el mejoramiento de su infraestructura, deberán sujetarse a los procedimientos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.

SEXTA. PROFESIONALIZACION.- "LOS MUNICIPIOS" se obligan a cumplir con lo previsto en las Reglas del Fondo de Subsidios a los Municipios y a las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para la Seguridad Pública, en materia de profesionalización.

SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal a través de "LA SECRETARIA" se obliga a:

I. Entregar los recursos presupuestarios federales a que se refiere la cláusula segunda, párrafo primero del presente convenio, una vez cubiertos los requisitos establecidos en las Reglas del Fondo de Subsidios a los Municipios y a las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para la Seguridad Pública;

II. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal;

III. Evaluar la documentación o información que entreguen "LOS MUNICIPIOS", a fin de corroborar el avance en el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en el anexo único;

IV. Apoyar a los Municipios y a las entidades federativas en los operativos conjuntos que se requieran para atender la problemática de seguridad pública que se presente.

V. Las demás referidas en el numeral 4.2.3. de las Reglas del Fondo de Subsidios a los Municipios y a las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para la Seguridad Pública.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE “LOS MUNICIPIOS”.- “LOS MUNICIPIOS” se obligan a:

I. Aportar los recursos a que se refiere la cláusula segunda, párrafo cuarto de este convenio;

II. Aplicar los recursos exclusivamente al objeto de este instrumento;

III. Responsabilizarse, a través de su Tesorería (o equivalente) de: administrar los recursos presupuestarios federales radicados únicamente en la cuenta bancaria específica señalada en la cláusula segunda de este convenio, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución de las acciones previstas en este instrumento; comprobar el ejercicio del gasto en términos de las disposiciones aplicables; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta de la Hacienda Pública local conforme sea requerido, e informar a las instancias competentes de la entidad federativa que corresponda, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos;

IV. Entregar trimestralmente por conducto de su Tesorería (o equivalente) a “LA SECRETARIA”, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto. Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por “LA SECRETARIA” y, en su caso, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables;

V. Observar lo dispuesto en las Leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como las demás disposiciones aplicables;

VI. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales o locales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de las acciones previstas en este instrumento;

VII. Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la cláusula segunda del presente convenio requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo;

VIII. Participar de acuerdo a sus atribuciones, y en el marco de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad en operativos conjuntos con las autoridades de seguridad pública estatal y federal, e

IX. Informar, por conducto de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, al Consejo Nacional de Seguridad Pública y al Consejo Estatal de Seguridad Pública, sobre las acciones realizadas en términos de este instrumento.

NOVENA. OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD FEDERATIVA”.- “LA ENTIDAD FEDERATIVA” se obliga a:

I. Entregar a los municipios el monto total del subsidio, incluyendo sus rendimientos financieros, a más tardar dentro de los cinco días hábiles posteriores a que reciba los recursos de la Federación;

II. Registrar los recursos que por este Programa reciba en su presupuesto e informar para efectos de la cuenta pública local y demás informes previstos en la legislación local;

III. Reportar en los informes trimestrales ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con los recursos del subsidio, las disponibilidades financieras con las que en su caso cuente y el presupuesto comprometido, devengado y pagado correspondiente, y

IV. Apoyar a los Municipios, en el marco de sus atribuciones y en apego a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad, en la atención a la seguridad pública de sus habitantes, procurando la compatibilidad de los programas federales y locales que apliquen, evitando la duplicación de esfuerzos y garantizando adecuados mecanismos de intercomunicación.

DECIMA. SUSPENSION O CANCELACION DEL SUBSIDIO.- “LA SECRETARIA” podrá cancelar o suspender la ministración de los recursos presupuestarios federales otorgados en términos de este convenio, cuando “LOS MUNICIPIOS” hayan:

a) Destinado los recursos a fines distintos a los establecidos en este convenio;

b) Incumplido con el depósito de las aportaciones de coparticipación;

c) Faltado en las metas definidas en el anexo único respectivo;

d) Desatendido cualquier disposición de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública o compromiso asumido en el Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad, o

e) Violentado alguna obligación establecida en las Reglas del Fondo de Subsidios a los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para la Seguridad Pública.

En el caso de la cancelación o suspensión de la ministración de los recursos, "LOS MUNICIPIOS", deberán restituir los recursos recibidos a la Tesorería de la Federación dentro de los diez días hábiles siguientes en que lo requiera "LA SECRETARIA".

UNDECIMA. RECURSOS HUMANOS.- Los recursos humanos que requiera cada una de las partes para la ejecución del objeto del presente convenio, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA SECRETARIA", por lo que en ningún caso se entenderá como patrón sustituto o solidario.

DUODECIMA. CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACION.- El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales a que se refiere la cláusula segunda del presente convenio corresponderá a "LA SECRETARIA", a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación, en el ámbito de sus respectivas competencias, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de "LOS MUNICIPIOS".

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales o locales, así como los particulares serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DECIMO TERCERA. VERIFICACION.- Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente convenio, "LA SECRETARIA", "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y "LOS MUNICIPIOS" se comprometen, cuando así lo solicite cualquiera de ellas, a revisar su contenido, así como a adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

DECIMO CUARTA. DEL DEVENGADO DE LOS RECURSOS FEDERALES. En términos de lo dispuesto por el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los recursos federales que se transfieren por el presente convenio se consideran devengados a partir de su entrega a "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

DECIMO QUINTA. MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente instrumento podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, con apego a las disposiciones aplicables. Las modificaciones al convenio deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Organo de Difusión Oficial de "LOS MUNICIPIOS".

En caso de contingencias para la realización de las acciones previstas en este instrumento, las partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas eventualidades. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DECIMO SEXTA. INTERPRETACION, JURISDICCION Y COMPETENCIA. Las partes interpretarán y resolverán de común acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente convenio de conformidad con las leyes federales.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento de este instrumento conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

DECIMO SEPTIMA. VIGENCIA.- El presente convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el cumplimiento de su objeto y los compromisos en él establecidos.

DECIMO OCTAVA. TERMINACION ANTICIPADA.- Las partes acuerdan que podrá darse por terminado de manera anticipada el presente convenio cuando se presente alguna de las siguientes causas:

1. Por el cumplimiento del objeto para el que fue celebrado;

2. Por acuerdo de las partes;

3. Por rescisión, cuando se determine que los recursos presupuestarios federales otorgados se utilizaron con fines distintos a los previstos en este convenio o por incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, así como en las Reglas del Fondo de Subsidios a los Municipios y a las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para la Seguridad Pública, y

4. Por caso fortuito o fuerza mayor que impidan el cumplimiento del objeto de este convenio.

DECIMO NOVENA. DIFUSION.- El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECRETARIA", conforme a lo dispuesto en los artículos 106 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y 7 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, hará públicas las acciones financiadas con los recursos a que se refiere la cláusula segunda del presente convenio, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros. Por su parte, "LOS MUNICIPIOS" se comprometen a difundir dicha información en los términos de las disposiciones aplicables.

Las partes acuerdan publicar el presente convenio en el Diario Oficial de la Federación, así como en los Organos de Difusión Oficiales de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y de "LOS MUNICIPIOS".

Estando enteradas las partes del contenido y alcance del presente convenio, lo firman en diez tantos originales el dieciséis de febrero de dos mil nueve.- Por el Ejecutivo Federal: el Secretario de Seguridad Pública, **Genaro García Luna**.- Rúbrica.- El Oficial Mayor, **Sergio Montaño Fernández**.- Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **Monte Alejandro Rubido García**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: el Gobernador del Estado de Morelos, **Marco Antonio Adame Castillo**.- Rúbrica.- El Encargado de la Secretaría de Gobierno, **Rafael Martínez Flores**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **José Alejandro Jesús Villareal Gasca**.- Rúbrica.- Por los municipios: el Presidente Municipal Constitucional de Cuernavaca, **Jesús Giles Sánchez**.- Rúbrica.- La Tesorera Municipal de Cuernavaca, **María Cristina Hernández Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario de Seguridad Pública y Tránsito Metropolitano del Municipio de Cuernavaca, **Francisco Sánchez González**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal Constitucional de Cuautla, **Sergio Rodrigo Valdespin Pérez**.- Rúbrica.- El Síndico de Cuautla, **Claudio Balbuena Román**.- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento de Cuautla, **Alfonso Cerqueda Martínez**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal Constitucional de Jiutepec, **Rabindranath Salazar Solorio**.- Rúbrica.- El Tesorero del Municipio de Jiutepec, **Ramiro Escobar Terrones**.- Rúbrica.- El Secretario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Jiutepec, **Jaime Mateos Sánchez**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal Constitucional de Temixco, **Javier Orihuela García**.- Rúbrica.- El Síndico Municipal de Temixco, **Miguel Angel Tovar Martínez**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Yautepec, **Francisco Javier Gaspar Casteleón**.- Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, **José Herrera Chávez**.- Rúbrica.

CONVENIO Específico de adhesión para el otorgamiento del subsidio para la seguridad pública municipal, que celebran la Secretaría de Seguridad Pública, el Estado de Nayarit y los municipios de Tepic, Santiago Ixcuintla, Bahía de Banderas y Compostela de dicha entidad federativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Seguridad Pública.- Sistema Nacional de Seguridad Pública.

CONVENIO ESPECIFICO DE ADHESION PARA EL OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO PARA LA SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL C. GENARO GARCIA LUNA, CON LA PARTICIPACION DEL OFICIAL MAYOR EL C. SERGIO MONTAÑO FERNANDEZ, Y DEL SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA, EN ADELANTE "EL SECRETARIO EJECUTIVO", EL C. MONTE ALEJANDRO RUBIDO GARCIA; Y POR OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, EN LO SUCESIVO "LA ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADA POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL LIC. NEY GONZALEZ SANCHEZ, ASISTIDO POR LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO PROFRA. CORA CECILIA PINEDO ALONSO, EL SECRETARIO DE FINANZAS C.P. GERARDO GANGOITI RUIZ, Y EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PUBLICA C.P. EFREN VELAZQUEZ IBARRA; Y POR LOS MUNICIPIOS REPRESENTADOS EN ESTE ACTO POR LOS PRESIDENTES MUNICIPALES CONSTITUCIONALES, ASISTIDOS POR LOS FUNCIONARIOS FACULTADOS PARA LA SUSCRIPCION DEL PRESENTE INSTRUMENTO, LOS MUNICIPIOS DE: TEPIC PRESIDENTE MUNICIPAL C. ROBERTO SANDOVAL CASTAÑEDA, SINDICO C. CARLOS RUIZ FLORES, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO C. CARLOS RUBEN LOPEZ DADO; SANTIAGO IXCUINTLA PRESIDENTE MUNICIPAL C. SERGIO GONZALEZ GARCIA, SINDICO C. FATIMA DEL SOL GOMEZ MONTERO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO C. RODOLFO RODRIGUEZ ABUD; BAHIA DE BANDERAS PRESIDENTE MUNICIPAL C. HECTOR MIGUEL PANIAGUA SALAZAR, SINDICO C. DANIEL BRISEÑO FLORES, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO C. JOSE LUIS ARECHIGA AVALOS COMPOSTELA PRESIDENTE MUNICIPAL C. HECTOR LOPEZ SANTIAGO, SINDICO C. LUIS ENRIQUE MEDINA CUEVAS, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO C. JESUS TORRES RODRIGUEZ; EN LO SUCESIVO "LOS MUNICIPIOS", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 21 que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

El Sistema Nacional de Seguridad Pública estará sujeto a las siguientes bases mínimas:

a) La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones;

b) El establecimiento de las bases de datos criminalísticos y de personal para las instituciones de seguridad pública. Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificado y registrado en el sistema.

c) La formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos.

d) La participación de la comunidad que coadyuve en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito así como de las instituciones de seguridad pública.

e) Los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, a nivel nacional serán aportados a las entidades federativas y municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines.

II. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, prevé entre otros, el Eje 1. Estado de Derecho y Seguridad, cuyo objetivo 5 "Combatir la impunidad para disminuir los niveles de incidencia delictiva", estrategia 5.1 "Fortalecer la coordinación y cooperación entre los tres órdenes de gobierno para combatir la delincuencia", menciona que el Sistema Nacional de Seguridad Pública se consolidará como una instancia articuladora y unificadora de todas las autoridades del Gobierno Federal, de Estados y Municipios, en su esfuerzo para combatir a la criminalidad, así como establecer mecanismos de coordinación efectiva con las autoridades de las entidades federativas y de los Municipios.

III. El Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009, prevé en el artículo 10 el otorgamiento de subsidios a los Municipios y a las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, con objeto de fortalecer el desempeño de sus funciones en materia de seguridad pública; de profesionalizar y equipar a los cuerpos de seguridad pública, así como mejorar la infraestructura de las corporaciones, a fin de salvaguardar los derechos e integridad de sus habitantes y preservar las libertades, el orden y la paz públicos. Para tal efecto, establece que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Seguridad Pública, a más tardar el último día hábil de febrero, suscribirá convenios específicos con las respectivas entidades federativas y sus municipios, así como con el Gobierno del Distrito Federal para sus demarcaciones territoriales elegibles, que deseen adherirse al programa de subsidios.

IV. El Consejo Nacional de Seguridad Pública en su Vigésima Quinta Sesión celebrada el 28 de noviembre de 2008, mediante ACUERDO 04/XXV/08 aprobó los ejes estratégicos del Sistema Nacional de Seguridad Pública para el presente año, mismos que son: 1.- Alineación de las capacidades del Estado Mexicano contra la delincuencia; 2.- Prevención del delito y participación ciudadana; 3.- Desarrollo institucional; 4.- Sistema penitenciario; 5.- Combate a la Corrupción; 6.- Red Nacional de Telecomunicaciones, y 7.- Indicadores de medición.

V. El 15 de enero de 2009, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "ACUERDO 01/2009 por el que se establecen las bases para la elegibilidad de municipios para la asignación de recursos del Subsidio para la Seguridad Pública Municipal (SUBSEMUN)", mediante el cual "LA SECRETARIA" dio a conocer la lista de los Municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal elegibles para el otorgamiento del subsidio destinado a la seguridad pública a nivel municipal Ramo 36, así como la fórmula utilizada para la selección de los mismos.

VI. El 30 de enero del año en curso, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las "Reglas del Fondo de Subsidios a los Municipios y a las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para la Seguridad Pública", mismas que establecen los lineamientos y operación para el otorgamiento del Subsidio para la Seguridad Pública Municipal.

DECLARACIONES

I. De "LA SECRETARIA"

1. Que es una dependencia de la Administración Pública Federal en términos de los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 30 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la cual le corresponde, entre otras funciones, desarrollar las políticas de seguridad y proponer la política criminal en el ámbito federal, que comprenda las normas, instrumentos y acciones para prevenir de manera eficaz la comisión de delitos.

2. Que el C. Presidente de la República, preside el Consejo Nacional de Seguridad Pública, de acuerdo con los artículos 12, fracción I de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

3. Que el Secretario de Seguridad Pública, está facultado para suscribir el presente instrumento, conforme a los artículos 30 bis, fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 8o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública.

4. Que el Oficial Mayor, el C. Sergio Montaño Fernández, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, de acuerdo con el artículo 15, fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública.

5. Que para todos los efectos legales relacionados con este convenio señala como su domicilio el ubicado en avenida Constituyentes número 947, colonia Belén de las Flores, Delegación Alvaro Obregón, código postal 01100, México, Distrito Federal.

II. De "EL SECRETARIO EJECUTIVO"

1. Que fue designado por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, en su XXIV Sesión celebrada el día 19 de septiembre de 2008.

2. Que cuenta con las facultades necesarias para celebrar este convenio de conformidad con los artículos 8 y 9, fracciones III y XIII del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

3. Que para todos los efectos legales relacionados con este convenio señala como su domicilio el ubicado en Av. General Mariano Escobedo Número 456, Piso 6, Colonia Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11590, México, Distrito Federal.

III. De "LA ENTIDAD FEDERATIVA"

1. Que con fundamento en los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, es un Estado Libre y Soberano integrante de la Federación.

2. Que concurre a la celebración del presente convenio a través de su Gobernador Constitucional, quien se encuentra facultado para ello en términos de lo establecido en los artículo 69 de la Constitución Política del Estado de Nayarit.

3. Que de conformidad con los artículos 75, 77 y 80 de la Constitución Política del Estado de Nayarit; los servidores públicos que asisten al Gobernador se encuentran debidamente facultados para la celebración del presente instrumento.

4. Que observará las disposiciones contenidas en las Reglas del Fondo Municipal de Subsidios a los Municipios y a las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para la Seguridad Pública.

Que para todos los efectos legales relacionados con este convenio señala como su domicilio el ubicado en, avenida México sin número, esquina Abasolo, colonia Centro, Tepic, Nayarit, código postal 63000.

IV. De "LOS MUNICIPIOS"

1. Que son entidades administrativas con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 2 y 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, y artículo 2, 3 y 5 de la Ley Municipal del Estado de Nayarit.

En particular el artículo 1 del Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Bahía de Banderas.

2. Que sus Presidentes Municipales Constitucionales cuentan con facultades para celebrar el presente documento en los términos del artículo 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; artículo 64, 73 y 114 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

3. Que cuentan con la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos materia del presente convenio.

4. Que observará las disposiciones contenidas en las Reglas del Fondo de Subsidios a los Municipios y a las demarcaciones territoriales del Distrito Federal para la Seguridad Pública.

5. Que señalan como domicilios los ubicados en:

Municipio	Domicilio
Tepic	Palacio Municipal s/n, Colonia Centro, Tepic, Nayarit, C.P. 63000.
Santiago Ixcuintla	Palacio Municipal s/n, Colonia Centro, Santiago Ixcuintla, Nayarit, C.P. 63300.
Bahía de Banderas	Morelos No. 12, Colonia Centro, Bahía de Banderas, C.P. 63731.
Compostela	Hidalgo esquina Morelos No. 1, Colonia Centro, Compostela, Nayarit, C.P. 63700.

De acuerdo con los antecedentes y declaraciones anteriores y con fundamento en el artículo 10 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009 y demás disposiciones aplicables, las partes celebran el presente convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente convenio tiene por objeto otorgar recursos presupuestarios federales a "LOS MUNICIPIOS" por conducto de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", de manera ágil y directa, con la finalidad de fortalecer el desempeño de las funciones de los Municipios en materia de seguridad pública; de profesionalizar y equipar a los cuerpos de seguridad pública, así como mejorar la infraestructura de las corporaciones, para salvaguardar los derechos e integridad de sus habitantes y preservar las libertades, el orden y la paz públicos.

Para tales efectos, "LOS MUNICIPIOS" entregarán la documentación o información que en su caso le requiera "LA SECRETARIA" a través de "EL SECRETARIO EJECUTIVO" para verificar la correcta aplicación y ejecución de los recursos transferidos; los compromisos que sobre el particular asume y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

SEGUNDA. OTORGAMIENTO DE RECURSOS.- Para la realización del objeto del presente convenio, el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SECRETARIA" otorgará a "LOS MUNICIPIOS", por conducto de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" recursos presupuestarios federales a través de un subsidio con cargo al Ramo 36 Seguridad Pública como a continuación se indica:

MUNICIPIO	MONTO FEDERAL
Tepic	$24,570,916.56
Santiago Ixcuintla	$10,000,000.00
Bahía de Banderas	$10,000,000.00
Compostela	$10,000,000.00

Dichos recursos se radicarán a través de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y por conducto de ésta a la Tesorería de "LOS MUNICIPIOS", en la cuenta bancaria específica que se establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos en la institución de crédito bancaria que los mismos determinen, informando de ello a "LA SECRETARIA", con la finalidad de que los recursos otorgados y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los recursos presupuestarios federales que se otorgan a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y por conducto de ésta a "LOS MUNICIPIOS", no pierden su carácter federal y se consideran devengados a partir de su entrega en los términos de este convenio.

A efecto de complementar los recursos necesarios para el cumplimiento del objeto del presente convenio, "LOS MUNICIPIOS" se obligan a aportar de sus recursos presupuestarios la tercera parte del total de los recursos otorgados, de conformidad con el numeral tercero del "ACUERDO 01/2009 por el que se establecen las bases para la elegibilidad de municipios para la asignación de recursos del Subsidio para la Seguridad Pública Municipal (SUBSEMUN)", para quedar como sigue:

MUNICIPIO	APORTACION MUNICIPAL
Tepic	$8,190,305.52
Santiago Ixcuintla	$3,333,333.33
Bahía de Banderas	$3,333,333.33
Compostela	$3,333,333.33

Las transferencias de los recursos federales serán trimestrales y se realizarán de la siguiente manera: cincuenta por ciento el 15 de marzo de 2009, cuarenta por ciento el 15 de junio de 2009 y diez por ciento el 15 de septiembre de 2009, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en las Reglas del Fondo de Subsidios a los Municipios y a las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para la Seguridad Pública.

Queda expresamente estipulado que los recursos presupuestarios federales otorgados mediante el presente instrumento, no son susceptibles de presupuestarse en los ejercicios siguientes, por lo que no implicaría recursos posteriores, ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación para complementar las acciones que pudieran derivar del objeto del presente convenio, ni de operaciones inherentes a dichas acciones, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo. Los recursos presupuestarios federales otorgados mediante el presente instrumento tienen la naturaleza de subsidios, por lo que están sujetos a la aprobación anual de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. En tal sentido, la suscripción de este Convenio no implica la asignación de recursos posteriores a cargo de la Federación.

Si una vez cumplidos los requisitos establecidos en las disposiciones aplicables, existiera disponibilidad presupuestaria para ampliar el monto de los recursos otorgados establecidos en el presente convenio y las acciones lo requieran, las partes de común acuerdo podrán modificarlo, para lo cual bastará únicamente la celebración de un convenio modificatorio, el cual formará parte integrante del presente instrumento.

"LOS MUNICIPIOS", tomarán las medidas necesarias para transparentar la aplicación de los recursos. Asimismo, cumplirán con los compromisos asumidos en el desarrollo de objetivos, metas y ejecución de los recursos otorgados, etiquetando el avance de su ejercicio mediante las metas establecidas en la cláusula tercera de este instrumento.

"LOS MUNICIPIOS" serán responsables de la aplicación de los recursos presupuestarios federales otorgados en los términos del presente convenio.

"LOS MUNICIPIOS" atenderán el debido cumplimiento de las medidas de control, distribución, aplicación y comprobación de los recursos entregados, establecidas a nivel local y en el presente convenio.

"LOS MUNICIPIOS" proporcionarán todas las facilidades a "LA SECRETARIA", a efecto de verificar las acciones derivadas del objeto del presente convenio. Asimismo, deberán entregar a "LA SECRETARIA" previo a la ejecución de las acciones objeto de este instrumento, toda la información que se requiera, con la finalidad de verificar el cumplimiento de dichas acciones.

"LOS MUNICIPIOS" se obligan a coadyuvar con "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y "LA SECRETARIA", para que éstas en el ámbito de sus respectivas competencias lleven a cabo las siguientes acciones:

a) Supervisar las acciones ejecutadas por "LOS MUNICIPIOS", en materia de seguridad pública, conforme a lo pactado en el presente convenio.

b) Solicitar de los servidores públicos respectivos de "LOS MUNICIPIOS", el estado que guarde la ejecución de los trabajos y adquisiciones de bienes y/o servicios, objeto del presente instrumento, a fin de consolidar la información que permita reportar la exacta aplicación de los recursos federales otorgados.

TERCERA. OBJETIVOS Y METAS.- Los recursos presupuestarios federales que otorga el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SECRETARIA" y las aportaciones de "LOS MUNICIPIOS", a que se refiere la cláusula segunda del presente convenio se aplicarán a los objetivos, metas y montos calendarizados establecidos en el anexo único, el cual una vez firmado por las partes formará parte integrante de este instrumento.

CUARTA. APLICACION.- Los recursos presupuestarios federales que otorga el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SECRETARIA" se destinarán en forma exclusiva a aplicar el Nuevo Modelo Policial para fortalecer el desempeño de las funciones municipales en materia de seguridad pública; profesionalizar y equipar a los cuerpos de seguridad pública y mejorar la infraestructura de las corporaciones conforme a lo estipulado en las Reglas del subsidio.

Las aportaciones de "LOS MUNICIPIOS", a que alude la cláusula segunda de este instrumento, se destinarán a implementar un programa de mejora de las condiciones laborales del personal operativo.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se otorgan, una vez devengados y conforme al avance del ejercicio, deberán ser registrados por "LOS MUNICIPIOS" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que en su caso generen los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este convenio, deberán destinarse al objeto del mismo.

QUINTA. MECANISMOS DE ADQUISICION DE EQUIPAMIENTO.- "LOS MUNICIPIOS" para la adquisición de equipamiento para los cuerpos de seguridad pública, así como para el mejoramiento de su infraestructura, deberán sujetarse a los procedimientos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.

SEXTA. PROFESIONALIZACION.- "LOS MUNICIPIOS" se obligan a cumplir con lo previsto en las Reglas del Fondo de Subsidios a los Municipios y a las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para la Seguridad Pública, en materia de profesionalización.

SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal a través de "LA SECRETARIA" se obliga a:

I. Entregar los recursos presupuestarios federales a que se refiere la cláusula segunda, párrafo primero del presente convenio, una vez cubiertos los requisitos establecidos en las Reglas del Fondo de Subsidios a los Municipios y a las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para la Seguridad Pública;

II. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal;

III. Evaluar la documentación o información que entreguen "LOS MUNICIPIOS", a fin de corroborar el avance en el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en el anexo único;

IV. Apoyar a los Municipios y a las entidades federativas en los operativos conjuntos que se requieran para atender la problemática de seguridad pública que se presente.

V. Las demás referidas en el numeral 4.2.3. de las Reglas del Fondo de Subsidios a los Municipios y a las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para la Seguridad Pública.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE "LOS MUNICIPIOS".- "LOS MUNICIPIOS" se obligan a:

I. Aportar los recursos a que se refiere la cláusula segunda, párrafo cuarto de este convenio;

II. Aplicar los recursos exclusivamente al objeto de este instrumento;

III. Responsabilizarse, a través de su Tesorería (o equivalente) de: administrar los recursos presupuestarios federales radicados únicamente en la cuenta bancaria específica señalada en la cláusula segunda de este convenio, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución de las acciones previstas en este instrumento; comprobar el ejercicio del gasto en términos de las disposiciones aplicables; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta de la Hacienda Pública local conforme sea requerido, e informar a las instancias competentes de la entidad federativa que corresponda, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos;

IV. Entregar trimestralmente por conducto de su Tesorería (o equivalente) a "LA SECRETARIA", la relación detallada sobre las erogaciones del gasto. Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SECRETARIA" y, en su caso, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables;

V. Observar lo dispuesto en las Leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de Obras Públicas y a los Servicios Relacionados con las Mismas, así como las demás disposiciones aplicables;

VI. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales o locales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de las acciones previstas en este instrumento;

VII. Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la cláusula segunda del presente convenio requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo;

VIII. Participar de acuerdo a sus atribuciones, y en el marco de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad en operativos conjuntos con las autoridades de seguridad pública estatal y federal, e

IX. Informar, por conducto de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", al Consejo Nacional de Seguridad Pública y al Consejo Estatal de Seguridad Pública, sobre las acciones realizadas en términos de este instrumento.

NOVENA. OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD FEDERATIVA".- "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga a:

I. Entregar a los municipios el monto total del subsidio, incluyendo sus rendimientos financieros, a más tardar dentro de los cinco días hábiles posteriores a que reciba los recursos de la Federación;

II. Registrar los recursos que por este Programa reciba en su presupuesto e informar para efectos de la cuenta pública local y demás informes previstos en la legislación local;

III. Reportar en los informes trimestrales ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con los recursos del subsidio, las disponibilidades financieras con las que en su caso cuente y el presupuesto comprometido, devengado y pagado correspondiente, y

IV. Apoyar a los Municipios, en el marco de sus atribuciones y en apego a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad, en la atención a la seguridad pública de sus habitantes, procurando la compatibilidad de los programas federales y locales que apliquen, evitando la duplicación de esfuerzos y garantizando adecuados mecanismos de intercomunicación.

DECIMA. SUSPENSION O CANCELACION DEL SUBSIDIO.- "LA SECRETARIA" podrá cancelar o suspender la ministración de los recursos presupuestarios federales otorgados en términos de este convenio, cuando "LOS MUNICIPIOS" hayan:

a) Destinado los recursos a fines distintos a los establecidos en este convenio;

b) Incumplido con el depósito de las aportaciones de coparticipación;

c) Faltado en las metas definidas en el anexo único respectivo;

d) Desatendido cualquier disposición de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública o compromiso asumido en el Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad, o

e) Violentado alguna obligación establecida en las Reglas del Fondo de Subsidios a los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para la Seguridad Pública.

En el caso de la cancelación o suspensión de la ministración de los recursos, "LOS MUNICIPIOS", deberá restituir los recursos recibidos a la Tesorería de la Federación dentro de los diez días hábiles siguientes en que lo requiera "LA SECRETARIA".

UNDECIMA. RECURSOS HUMANOS.- Los recursos humanos que requiera cada una de las partes para la ejecución del objeto del presente convenio, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA SECRETARIA", por lo que en ningún caso se entenderá como patrón sustituto o solidario.

DUODECIMA. CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACION.- El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales a que se refiere la cláusula segunda del presente convenio corresponderá a "LA SECRETARIA", a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación, en el ámbito de sus respectivas competencias, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de "LOS MUNICIPIOS".

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales o locales, así como los particulares serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DECIMO TERCERA. VERIFICACION.- Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente convenio, "LA SECRETARIA", "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y "LOS MUNICIPIOS" se comprometen, cuando así lo solicite cualquiera de ellas, a revisar su contenido, así como a adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

DECIMO CUARTA. DEL DEVENGADO DE LOS RECURSOS FEDERALES. En términos de lo dispuesto por el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los recursos federales que se transfieren por el presente convenio se consideran devengados a partir de su entrega a "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

DECIMO QUINTA. MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente instrumento podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, con apego a las disposiciones aplicables. Las modificaciones al convenio deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Organo de Difusión Oficial de "LOS MUNICIPIOS".

En caso de contingencias para la realización de las acciones previstas en este instrumento, las partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas eventualidades. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DECIMO SEXTA. INTERPRETACION, JURISDICCION Y COMPETENCIA. Las partes interpretarán y resolverán de común acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente convenio de conformidad con las leyes federales.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento de este instrumento conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

DECIMO SEPTIMA. VIGENCIA.- El presente convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el cumplimiento de su objeto y los compromisos en él establecidos.

DECIMO OCTAVA. TERMINACION ANTICIPADA.- Las partes acuerdan que podrá darse por terminado de manera anticipada el presente convenio cuando se presente alguna de las siguientes causas:

1. Por el cumplimiento del objeto para el que fue celebrado;

2. Por acuerdo de las partes;

3. Por rescisión, cuando se determine que los recursos presupuestarios federales otorgados se utilizaron con fines distintos a los previstos en este convenio o por incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, así como en las Reglas del Fondo de Subsidios a los Municipios y a las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para la Seguridad Pública, y

4. Por caso fortuito o fuerza mayor que impidan el cumplimiento del objeto de este convenio.

DECIMO NOVENA. DIFUSION.- El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECRETARIA", conforme a lo dispuesto en los artículos 106 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y 7 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, hará públicas las acciones financiadas con los recursos a que se refiere la cláusula segunda del presente convenio, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros. Por su parte, "LOS MUNICIPIOS" se comprometen a difundir dicha información en los términos de las disposiciones aplicables.

Las partes acuerdan publicar el presente convenio en el Diario Oficial de la Federación, así como en los Organos de Difusión Oficiales de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y de "LOS MUNICIPIOS".

Estando enteradas las partes del contenido y alcance del presente convenio, lo firman en diez tantos originales el veintiséis de febrero de dos mil nueve.- Por El Ejecutivo Federal: el Secretario de Seguridad Pública, **Genaro García Luna**.- Rúbrica.- El Oficial Mayor, **Sergio Montaño Fernández**.- Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **Monte Alejandro Rubido García**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: el Gobernador Constitucional de Nayarit, **Ney González Sánchez**.- Rúbrica.- La Secretaria General de Gobierno de Nayarit, **Cora Cecilia Pinedo Alonso**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas de Nayarit, **Gerardo Gangoiti Ruiz**.- Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública de Nayarit, **Efrén Velázquez Ibarra**.- Rúbrica.- Por los municipios: el Presidente Municipal de Tepic, **Roberto Sandoval Castañeda**.- Rúbrica.- El Síndico de Tepic, **Carlos Ruiz Flores**.- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento de Tepic, **Carlos Rubén López Dado**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Santiago Ixcuintla, **Sergio González García**.- Rúbrica.- La Síndico de Santiago Ixcuintla, **Fátima del Sol Gómez Montero**.- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla, **Rodolfo Rodríguez Abud**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Bahía de Banderas, **Héctor Miguel Paniagua Salazar**.- Rúbrica.- El Síndico de Bahía de Banderas, **Daniel Briseño Flores**.- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento de Bahía de Banderas, **José Luis Aréchiga Avalos**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Compostela, **Héctor López Santiago**.- Rúbrica.- El Síndico de Compostela, **Luis Enrique Medina Cuevas**.- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento de Compostela, **Jesús Torres Rodríguez**.- Rúbrica.

CONVENIO Específico de adhesión para el otorgamiento del subsidio para la seguridad pública municipal, que celebran la Secretaría de Seguridad Pública, el Estado de Nuevo León y los municipios de Monterrey, Guadalupe, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García, Apodaca, General Escobedo, Santa Catarina y Juárez de dicha entidad federativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Seguridad Pública.- Sistema Nacional de Seguridad Pública.

CONVENIO ESPECIFICO DE ADHESION PARA EL OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO PARA LA SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL C. GENARO GARCIA LUNA, CON LA PARTICIPACION DEL OFICIAL MAYOR EL C. SERGIO MONTAÑO FERNANDEZ, Y DEL SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA, EN ADELANTE "EL SECRETARIO EJECUTIVO", EL C. MONTE ALEJANDRO RUBIDO GARCIA; POR OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEON, EN LO SUCESIVO "LA ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADA POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL C. JOSE NATIVIDAD GONZALEZ PARAS, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, C. JORGE CANTU VALDERRAMA, EL SECRETARIO DE FINANZAS, C. RUBEN EDUARDO MARTINEZ DONDE, EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PUBLICA, C. ALVARO IBARRA HINOJOSA; Y EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PUBLICA DEL ESTADO, EL C. ALDO FASCI ZUAZUA; Y POR LOS MUNICIPIOS REPRESENTADOS EN ESTE ACTO POR LOS PRESIDENTES MUNICIPALES CONSTITUCIONALES, ASISTIDOS POR LOS FUNCIONARIOS FACULTADOS PARA LA SUSCRIPCION DEL PRESENTE INSTRUMENTO, LOS MUNICIPIOS DE MONTERREY, PRESIDENTE MUNICIPAL LIC. ADALBERTO ARTURO MADERO QUIROGA; GUADALUPE, PRESIDENTE MUNICIPAL ENCARGADO DE DESPACHO LIC. JOSE JUAN GUAJARDO MARTINEZ; SAN NICOLAS DE LOS GARZA M.A.E. ZEFERINO SALGADO ALMAGUER; SAN PEDRO GARZA GARCIA LIC. FERNANDO MARGAIN BERLANGA; APODACA C.P. RAYMUNDO FLORES ELIZONDO; GENERAL ESCOBEDO PROFA. MARGARITA MARTINEZ LOPEZ; SANTA CATARINA LIC. DIONISIO HERRERA DUQUE; Y JUAREZ LIC. HERIBERTO TREVIÑO CANTU; EN LO SUCESIVO "LOS MUNICIPIOS", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 21 que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

El Sistema Nacional de Seguridad Pública estará sujeto a las siguientes bases mínimas:

a) La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones;

b) El establecimiento de las bases de datos criminalísticos y de personal para las instituciones de seguridad pública. Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificado y registrado en el sistema.

c) La formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos.

d) La participación de la comunidad que coadyuve en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito así como de las instituciones de seguridad pública.

e) Los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, a nivel nacional serán aportados a las entidades federativas y municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines.

II. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, prevé entre otros, el Eje 1. Estado de Derecho y Seguridad, cuyo objetivo 5 "Combatir la impunidad para disminuir los niveles de incidencia delictiva", estrategia 5.1 "Fortalecer la coordinación y cooperación entre los tres órdenes de gobierno para combatir la delincuencia", menciona que el Sistema Nacional de Seguridad Pública se consolidará como una instancia articuladora y unificadora de todas las autoridades del Gobierno Federal, de Estados y Municipios, en su esfuerzo para combatir a la criminalidad, así como establecer mecanismos de coordinación efectiva con las autoridades de las entidades federativas y de los Municipios.

III. El Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009, prevé en el artículo 10 el otorgamiento de subsidios a los Municipios y a las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, con objeto de fortalecer el desempeño de sus funciones en materia de seguridad pública; de profesionalizar y equipar a los cuerpos de seguridad pública, así como mejorar la infraestructura de las corporaciones, a fin de salvaguardar los derechos e integridad de sus habitantes y preservar las libertades, el orden y la paz públicos. Para tal efecto, establece que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Seguridad Pública, a más tardar el último día hábil de febrero, suscribirá convenios específicos con las respectivas entidades federativas y sus municipios, así como con el Gobierno del Distrito Federal para sus demarcaciones territoriales elegibles, que deseen adherirse al programa de subsidios.

IV. El Consejo Nacional de Seguridad Pública en su Vigésima Quinta Sesión celebrada el 28 de noviembre de 2008, mediante ACUERDO 04/XXV/08 aprobó los ejes estratégicos del Sistema Nacional de Seguridad Pública para el presente año, mismos que son: 1.- Alineación de las capacidades del Estado Mexicano contra la delincuencia; 2.- Prevención del delito y participación ciudadana; 3.- Desarrollo institucional; 4.- Sistema penitenciario; 5.- Combate a la Corrupción; 6.- Red Nacional de Telecomunicaciones, y 7.- Indicadores de medición.

V. El 15 de enero de 2009, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "ACUERDO 01/2009 por el que se establecen las bases para la elegibilidad de municipios para la asignación de recursos del Subsidio para la Seguridad Pública Municipal (SUBSEMUN)", mediante el cual "LA SECRETARIA" dio a conocer la lista de los Municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal elegibles para el otorgamiento del subsidio destinado a la seguridad pública a nivel municipal Ramo 36, así como la fórmula utilizada para la selección de los mismos.

VI. El 30 de enero del año en curso, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las "Reglas del Fondo de Subsidios a los Municipios y a las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para la Seguridad Pública", mismas que establecen los lineamientos y operación para el otorgamiento del Subsidio para la Seguridad Pública Municipal.

DECLARACIONES

I. De "LA SECRETARIA"

1. Que es una dependencia de la Administración Pública Federal en términos de los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 30 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la cual le corresponde, entre otras funciones, desarrollar las políticas de seguridad y proponer la política criminal en el ámbito federal, que comprenda las normas, instrumentos y acciones para prevenir de manera eficaz la comisión de delitos.

2. Que el C. Presidente de la República, preside el Consejo Nacional de Seguridad Pública, de acuerdo con los artículos 12, fracción I de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

3. Que el Secretario de Seguridad Pública, está facultado para suscribir el presente instrumento, conforme a los artículos 30 bis, fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 8o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública.

4. Que el Oficial Mayor, el C. Sergio Montaño Fernández, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, de acuerdo con el artículo 15, fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública.

5. Que para todos los efectos legales relacionados con este convenio señala como su domicilio el ubicado en avenida Constituyentes número 947, colonia Belén de las Flores, Delegación Alvaro Obregón, código postal 01100, México, Distrito Federal.

II. De "EL SECRETARIO EJECUTIVO"

1. Que fue designado por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, en su XXIV Sesión celebrada el día 19 de septiembre de 2008.

2. Que cuenta con las facultades necesarias para celebrar este convenio de conformidad con los artículos 8 y 9, fracciones III y XIII del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

3. Que para todos los efectos legales relacionados con este convenio señala como su domicilio el ubicado en avenida General Mariano Escobedo número 456, piso 6, colonia Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11590, México, Distrito Federal.

III. De "LA ENTIDAD FEDERATIVA"

1. Que con fundamento en los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 29 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, es un Estado Libre y Soberano de la Federación.

2. Que concurre a la celebración del presente convenio a través de su Gobernador Constitucional, quien se encuentra facultado para ello en términos de lo establecido en los artículos 30, 81 y 85 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León; 2 y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León y demás disposiciones locales aplicables.

3. Que de conformidad con los artículos 87, 88 y 135 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, art. 4, 8, 13 y 18 fracciones I, II, III y IV, 21, 22, 23 y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León; Art. 34 fracción IX y 35 fracción III de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León; Art. 8 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública y Art. 4 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General de Estado.

4. Que observará las disposiciones contenidas en las Reglas del Fondo Municipal de Subsidios a los Municipios y a las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para la Seguridad Pública.

5. Que para todos los efectos legales relacionados con este convenio señala como su domicilio el ubicado en calle Escobedo número 333 Sur, tercer piso, Monterrey, Nuevo León, C.P. 64000.

IV. De "LOS MUNICIPIOS"

1. Que son entidades administrativas con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Art 29, 30, 81, 85, 87, 88, 120 y 135 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y 2, 4, 7, 8, 13, 18 fracciones I, II, III y IV, 21, 22, 23 y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, artículos 34 fracción IX y 35 fracción III de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León; artículo 8 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León y artículo 4o. fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado; artículo 2o. Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León.

2. Que sus Presidentes Municipales Constitucionales cuentan con facultades para celebrar el presente documento en los términos de los 28, 119 y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; artículo 2o., 26 fracción V, 27 fracción X y XIII; 31 fracción II; inciso a), fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León; el artículo 8o. fracción IX del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Monterrey; el Municipio de Guadalupe se encuentra facultado para celebrar el presente documento mediante Acuerdo contenido en el acta 71 de la Sección Extraordinaria de Cabildo celebrada el día 26 de enero de 2009; artículos 25 y 27 del Reglamento Orgánico del Gobierno Municipal de San Nicolás de los Garza; artículos San Pedro Garza García; Constancia de Mayoría expedida por la Comisión Municipal Electoral el 2 de julio de 2006 y artículo 27 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León; Constancia de Mayoría expedida por la Comisión Municipal Electoral el 2 de julio de 2006 y artículo 27 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León.

3. Que cuentan con la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos materia del presente convenio.

4. Que observará las disposiciones contenidas en las Reglas del Fondo de Subsidios a los Municipios y a las demarcaciones territoriales del Distrito Federal para la Seguridad Pública.

5. Que señalan como domicilios los ubicados en:

Municipio	Domicilio
Monterrey	Zaragoza Sur s/n, Centro de Monterrey, Nuevo León, C.P. 64000.
Guadalupe	Hidalgo y Barbadillo s/n, Colonia Centro, Guadalupe, Nuevo León, C.P. 67100.
San Nicolás de los Garza	Juárez No.100, Colonia Centro, San Nicolás de los Garza, Nuevo León, C.P. 66400.
San Pedro Garza García	Juárez y Libertad s/n, San Pedro Garza García, Nuevo León, C.P. 66200.
Apodaca	Municipio de Apodaca, Nuevo León; Zaragoza e Hidalgo s/n. Apodaca, Nuevo León, C.P. 66600.
General Escobedo	Juárez No. 100, Col. Centro, C.P. 66050.
Santa Catarina	Zaragoza No. 110 Nte. Centro, Colonia Centro de Santa Catarina, C.P. 66350.
Juárez	Palacio Municipal s/n, Centro, Ciudad Benito Juárez, Nuevo León; C.P. 67250.

De acuerdo con los antecedentes y declaraciones anteriores y con fundamento en el artículo 10 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009 y demás disposiciones aplicables, las partes celebran el presente convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente convenio tiene por objeto otorgar recursos presupuestarios federales a "LOS MUNICIPIOS" por conducto de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", de manera ágil y directa, con la finalidad de fortalecer el desempeño de las funciones de los Municipios en materia de seguridad pública; de profesionalizar y equipar a los cuerpos de seguridad pública, así como mejorar la infraestructura de las corporaciones, para salvaguardar los derechos e integridad de sus habitantes y preservar las libertades, el orden y la paz públicos.

Para tales efectos, "LOS MUNICIPIOS" entregarán la documentación o información que en su caso le requiera "LA SECRETARIA" a través de "EL SECRETARIO EJECUTIVO" para verificar la correcta aplicación y ejecución de los recursos transferidos; los compromisos que sobre el particular asume y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

SEGUNDA. OTORGAMIENTO DE RECURSOS.- Para la realización del objeto del presente convenio, el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SECRETARIA" otorgará a "LOS MUNICIPIOS", por conducto de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" recursos presupuestarios federales a través de un subsidio con cargo al Ramo 36 Seguridad Pública como a continuación se indica:

MUNICIPIO	MONTO FEDERAL
Monterrey	$95,000,000.00
Guadalupe	$36,858,180.81
San Nicolás de los Garza	$16,082,047.05
San Pedro Garza García	$10,382,865.63
Apodaca	$10,000,000.00
General Escobedo	$10,000,000.00
Santa Catarina	$10,000,000.00
Juárez	$10,000,000.00

Dichos recursos se radicarán a través de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y por conducto de ésta a la Tesorería de "LOS MUNICIPIOS", en la cuenta bancaria específica que se establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos en la institución de crédito bancaria que los mismos determinen, informando de ello a "LA SECRETARIA", con la finalidad de que los recursos otorgados y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los recursos presupuestarios federales que se otorgan a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y por conducto de ésta a "LOS MUNICIPIOS", no pierden su carácter federal y se consideran devengados a partir de su entrega en los términos de este convenio.

A efecto de complementar los recursos necesarios para el cumplimiento del objeto del presente convenio, "LOS MUNICIPIOS" se obligan a aportar de sus recursos presupuestarios la tercera parte del total de los recursos otorgados, de conformidad con el numeral tercero del "ACUERDO 01/2009 por el que se establecen las bases para la elegibilidad de municipios para la asignación de recursos del Subsidio para la Seguridad Pública Municipal (SUBSEMUN)", para quedar como sigue:

MUNICIPIO	APORTACION MUNICIPAL
Monterrey	$31,666,666.70
Guadalupe	$12,286,060.27
San Nicolás de los Garza	$5,360,682.35
San Pedro Garza García	$3,460,955.21
Apodaca	$3,333,333.33
General Escobedo	$3,333,333.33
Santa Catarina	$3,333,333.33
Juárez	$3,333,333.33

Las transferencias de los recursos federales serán trimestrales y se realizarán de la siguiente manera: cincuenta por ciento el 15 de marzo de 2009, cuarenta por ciento el 15 de junio de 2009 y diez por ciento el 15 de septiembre de 2009, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en las Reglas del Fondo de Subsidios a los Municipios y a las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para la Seguridad Pública.

Queda expresamente estipulado que los recursos presupuestarios federales otorgados mediante el presente instrumento, no son susceptibles de presupuestarse en los ejercicios siguientes, por lo que no implicaría recursos posteriores, ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación para complementar las acciones que pudieran derivar del objeto del presente convenio, ni de operaciones inherentes a dichas acciones, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo. Los recursos presupuestarios federales otorgados mediante el presente instrumento tienen la naturaleza de subsidios, por lo que están sujetos a la aprobación anual de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. En tal sentido, la suscripción de este Convenio no implica la asignación de recursos posteriores a cargo de la Federación.

Si una vez cumplidos los requisitos establecidos en las disposiciones aplicables, existiera disponibilidad presupuestaria para ampliar el monto de los recursos otorgados establecidos en el presente convenio y las acciones lo requieran, las partes de común acuerdo podrán modificarlo, para lo cual bastará únicamente la celebración de un convenio modificatorio, el cual formará parte integrante del presente instrumento.

"LOS MUNICIPIOS", tomarán las medidas necesarias para transparentar la aplicación de los recursos. Asimismo, cumplirán con los compromisos asumidos en el desarrollo de objetivos, metas y ejecución de los recursos otorgados, etiquetando el avance de su ejercicio mediante las metas establecidas en la cláusula tercera de este instrumento.

"LOS MUNICIPIOS" serán responsables de la aplicación de los recursos presupuestarios federales otorgados en los términos del presente convenio.

"LOS MUNICIPIOS" atenderán el debido cumplimiento de las medidas de control, distribución, aplicación y comprobación de los recursos entregados, establecidas a nivel local y en el presente convenio.

"LOS MUNICIPIOS" proporcionarán todas las facilidades a "LA SECRETARIA", a efecto de verificar las acciones derivadas del objeto del presente convenio. Asimismo, deberán entregar a "LA SECRETARIA" previo a la ejecución de las acciones objeto de este instrumento, toda la información que se requiera, con la finalidad de verificar el cumplimiento de dichas acciones.

"LOS MUNICIPIOS" se obligan a coadyuvar con "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y "LA SECRETARIA", para que éstas en el ámbito de sus respectivas competencias lleven a cabo las siguientes acciones:

a) Supervisar las acciones ejecutadas por "LOS MUNICIPIOS", en materia de seguridad pública, conforme a lo pactado en el presente convenio.

b) Solicitar de los servidores públicos respectivos de "LOS MUNICIPIOS", el estado que guarde la ejecución de los trabajos y adquisiciones de bienes y/o servicios, objeto del presente instrumento, a fin de consolidar la información que permita reportar la exacta aplicación de los recursos federales otorgados.

TERCERA. OBJETIVOS Y METAS.- Los recursos presupuestarios federales que otorga el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SECRETARIA" y las aportaciones de "LOS MUNICIPIOS", a que se refiere la cláusula segunda del presente convenio se aplicarán a los objetivos, metas y montos calendarizados establecidos en el anexo único, el cual una vez firmado por las partes formará parte integrante de este instrumento.

CUARTA. APLICACION.- Los recursos presupuestarios federales que otorga el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SECRETARIA" se destinarán en forma exclusiva a aplicar el Nuevo Modelo Policial para fortalecer el desempeño de las funciones municipales en materia de seguridad pública; profesionalizar y equipar a los cuerpos de seguridad pública y mejorar la infraestructura de las corporaciones conforme a lo estipulado en las Reglas del subsidio.

Las aportaciones de "LOS MUNICIPIOS", a que alude la cláusula segunda de este instrumento, se destinarán a implementar un programa de mejora de las condiciones laborales del personal operativo.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se otorgan, una vez devengados y conforme al avance del ejercicio, deberán ser registrados por "LOS MUNICIPIOS" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que en su caso generen los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este convenio, deberán destinarse al objeto del mismo.

QUINTA. MECANISMOS DE ADQUISICION DE EQUIPAMIENTO.- "LOS MUNICIPIOS" para la adquisición de equipamiento para los cuerpos de seguridad pública, así como para el mejoramiento de su infraestructura, deberán sujetarse a los procedimientos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.

SEXTA. PROFESIONALIZACION.- "LOS MUNICIPIOS" se obligan a cumplir con lo previsto en las Reglas del Fondo de Subsidios a los Municipios y a las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para la Seguridad Pública, en materia de profesionalización.

SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal a través de "LA SECRETARIA" se obliga a:

I. Entregar los recursos presupuestarios federales a que se refiere la cláusula segunda, párrafo primero del presente convenio, una vez cubiertos los requisitos establecidos en las Reglas del Fondo de Subsidios a los Municipios y a las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para la Seguridad Pública;

II. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal;

III. Evaluar la documentación o información que entreguen "LOS MUNICIPIOS", a fin de corroborar el avance en el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en el anexo único;

IV. Apoyar a los Municipios y a las entidades federativas en los operativos conjuntos que se requieran para atender la problemática de seguridad pública que se presente.

V. Las demás referidas en el numeral 4.2.3. de las Reglas del Fondo de Subsidios a los Municipios y a las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para la Seguridad Pública.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE "LOS MUNICIPIOS".- "LOS MUNICIPIOS" se obligan a:

I. Aportar los recursos a que se refiere la cláusula segunda, párrafo cuarto de este convenio;

II. Aplicar los recursos exclusivamente al objeto de este instrumento;

III. Responsabilizarse, a través de su Tesorería (o equivalente) de: administrar los recursos presupuestarios federales radicados únicamente en la cuenta bancaria específica señalada en la cláusula segunda de este convenio, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución de las acciones previstas en este instrumento; comprobar el ejercicio del gasto en términos de las disposiciones aplicables; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta de la Hacienda Pública local conforme sea requerido, e informar a las instancias competentes de la entidad federativa que corresponda, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos;

IV. Entregar trimestralmente por conducto de su Tesorería (o equivalente) a "LA SECRETARIA", la relación detallada sobre las erogaciones del gasto. Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SECRETARIA" y, en su caso, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables;

V. Observar lo dispuesto en las Leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como las demás disposiciones aplicables;

VI. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales o locales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de las acciones previstas en este instrumento;

VII. Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la cláusula segunda del presente convenio requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo;

VIII. Participar de acuerdo a sus atribuciones, y en el marco de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad, en operativos conjuntos con las autoridades de seguridad pública estatal y federal, e

IX. Informar, por conducto de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", al Consejo Nacional de Seguridad Pública y al Consejo Estatal de Seguridad Pública, sobre las acciones realizadas en términos de este instrumento.

NOVENA. OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD FEDERATIVA".- "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga a:

I. Entregar a los municipios el monto total del subsidio, incluyendo sus rendimientos financieros, a más tardar dentro de los cinco días hábiles posteriores a que reciba los recursos de la Federación;

II. Registrar los recursos que por este Programa reciba en su presupuesto e informar para efectos de la cuenta pública local y demás informes previstos en la legislación local;

III. Reportar en los informes trimestrales ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con los recursos del subsidio, las disponibilidades financieras con las que en su caso cuente y el presupuesto comprometido, devengado y pagado correspondiente, y

IV. Apoyar a los Municipios, en el marco de sus atribuciones y en apego a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad, en la atención a la seguridad pública de sus habitantes, procurando la compatibilidad de los programas federales y locales que apliquen, evitando la duplicación de esfuerzos y garantizando adecuados mecanismos de intercomunicación.

DECIMA. SUSPENSION O CANCELACION DEL SUBSIDIO.- "LA SECRETARIA" podrá cancelar o suspender la ministración de los recursos presupuestarios federales otorgados en términos de este convenio, cuando "LOS MUNICIPIOS" hayan:

a) Destinado los recursos a fines distintos a los establecidos en este convenio;

b) Incumplido con el depósito de las aportaciones de coparticipación;

c) Faltado en las metas definidas en el anexo único respectivo;

d) Desatendido cualquier disposición de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública o compromiso asumido en el Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad, o

e) Violentado alguna obligación establecida en las Reglas del Fondo de Subsidios a los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para la Seguridad Pública.

En el caso de la cancelación o suspensión de la ministración de los recursos, "LOS MUNICIPIOS", deberán restituir los recursos recibidos a la Tesorería de la Federación dentro de los diez días hábiles siguientes en que lo requiera "LA SECRETARIA".

UNDECIMA. RECURSOS HUMANOS.- Los recursos humanos que requiera cada una de las partes para la ejecución del objeto del presente convenio, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA SECRETARIA", por lo que en ningún caso se entenderá como patrón sustituto o solidario.

DUODECIMA. CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACION.- El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales a que se refiere la cláusula segunda del presente convenio corresponderá a "LA SECRETARIA", a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación, en el ámbito de sus respectivas competencias, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de "LOS MUNICIPIOS".

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales o locales, así como los particulares serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DECIMO TERCERA. VERIFICACION.- Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente convenio, "LA SECRETARIA", "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y "LOS MUNICIPIOS" se comprometen, cuando así lo solicite cualquiera de ellas, a revisar su contenido, así como a adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

DECIMO CUARTA. DEL DEVENGADO DE LOS RECURSOS FEDERALES. En términos de lo dispuesto por el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los recursos federales que se transfieren por el presente convenio se consideran devengados a partir de su entrega a "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

DECIMO QUINTA. MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente instrumento podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, con apego a las disposiciones aplicables. Las modificaciones al convenio deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Organo de Difusión Oficial de "LOS MUNICIPIOS".

En caso de contingencias para la realización de las acciones previstas en este instrumento, las partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas eventualidades. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DECIMO SEXTA. INTERPRETACION, JURISDICCION Y COMPETENCIA. Las partes interpretarán y resolverán de común acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente convenio de conformidad con las leyes federales.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento de este instrumento conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

DECIMO SEPTIMA. VIGENCIA.- El presente convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el cumplimiento de su objeto y los compromisos en él establecidos.

DECIMO OCTAVA. TERMINACION ANTICIPADA.- Las partes acuerdan que podrá darse por terminado de manera anticipada el presente convenio cuando se presente alguna de las siguientes causas:

1. Por el cumplimiento del objeto para el que fue celebrado;

2. Por acuerdo de las partes;

3. Por rescisión, cuando se determine que los recursos presupuestarios federales otorgados se utilizaron con fines distintos a los previstos en este convenio o por incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, así como en las Reglas del Fondo de Subsidios a los Municipios y a las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para la Seguridad Pública, y

4. Por caso fortuito o fuerza mayor que impidan el cumplimiento del objeto de este convenio.

DECIMO NOVENA. DIFUSION.- El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECRETARIA", conforme a lo dispuesto en los artículos 106 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y 7 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, hará públicas las acciones financiadas con los recursos a que se refiere la cláusula segunda del presente convenio, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros. Por su parte, "LOS MUNICIPIOS" se comprometen a difundir dicha información en los términos de las disposiciones aplicables.

Las partes acuerdan publicar el presente convenio en el Diario Oficial de la Federación, así como en los Organos de Difusión Oficiales de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y de "LOS MUNICIPIOS".

Estando enteradas las partes del contenido y alcance del presente convenio, lo firman en trece tantos originales el diecisiete de febrero de dos mil nueve.- Por el Ejecutivo Federal: el Secretario de Seguridad Pública, **Genaro García Luna**.- Rúbrica.- El Oficial Mayor, **Sergio Montaño Fernández**.- Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **Monte Alejandro Rubido García**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: el Gobernador del Estado de Nuevo León, **José Natividad González Paras**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Jorge Cantú Valderrama**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Rubén Eduardo Martínez Dondé**.- Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, **Alvaro Ibarra Hinojosa**.- Rúbrica.- Por los municipios: el Presidente Municipal Constitucional de Monterrey, **Adalberto Arturo Madero Quiroga**.- Rúbrica.- El Encargado del Despacho de la Presidente Municipal Constitucional de Guadalupe, **José Juan Guajardo Martínez**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal Constitucional de San Nicolás de los Garza, **Zeferino Salgado Almaguer**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal Constitucional de San Pedro Garza García, **Fernando Margain Berlanga**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal Constitucional de Apodaca, **Raymundo Flores Elizondo**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal Constitucional de General Escobedo, **Margarita Martínez López**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal Constitucional de Santa Catarina, **Dionisio Herrera Duque**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal Constitucional de Juárez, **Heriberto Treviño Cantú**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Seguridad Pública, **Aldo Fasci Zuazua**.- Rúbrica.- De conformidad con el artículo 31 fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León.- Los Síndicos Segundos de los municipios: el Síndico Segundo del Municipio de Monterrey, **María de los Angeles García Cantú**.- Rúbrica.- El Síndico Segundo del Municipio de Guadalupe, **José Juan Guajardo Martínez**.- Rúbrica.- El Síndico Segundo del Municipio de San Nicolás de los Garza, **Leonel Cruz Sifuentes**.- Rúbrica.- El Síndico Segundo del Municipio de San Pedro Garza García, **Cecilia Carolina Rodríguez Valdez**.- Rúbrica.- El Síndico Segundo del Municipio de Apodaca, **Jesús Gutiérrez Tenorio**.- Rúbrica.- El Síndico Segundo del Municipio de General Escobedo, **Edna Rocío López Mata**.- Rúbrica.- El Síndico Segundo del Municipio de Santa Catarina, **Víctor Alejandro Balderas Vaquera**.- Rúbrica.- El Síndico Segundo del Municipio de Juárez, **Juan Antonio Alva Ortiz**.- Rúbrica.

CONVENIO Específico de adhesión para el otorgamiento del subsidio para la seguridad pública municipal, que celebran la Secretaría de Seguridad Pública, el Estado de Oaxaca y los municipios de Oaxaca de Juárez, San Juan Bautista Tuxtepec y Salina Cruz de dicha entidad federativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Seguridad Pública.- Sistema Nacional de Seguridad Pública.

CONVENIO ESPECIFICO DE ADHESION PARA EL OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO PARA LA SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL C. GENARO GARCIA LUNA, CON LA PARTICIPACION DEL OFICIAL MAYOR EL C. SERGIO MONTAÑO FERNANDEZ, Y DEL SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA, EN ADELANTE "EL SECRETARIO EJECUTIVO", EL C. MONTE ALEJANDRO RUBIDO GARCIA; Y POR OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EN LO SUCESIVO "LA ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADA POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, LIC. ULISES RUIZ ORTIZ, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO C. JORGE TOLEDO LUIS, EL SECRETARIO DE FINANZAS C. MIGUEL ANGEL ORTEGA HABIB, Y EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PUBLICA LIC. JAVIER RUEDA VELAZQUEZ; Y POR LOS MUNICIPIOS REPRESENTADOS EN ESTE ACTO POR LOS PRESIDENTES MUNICIPALES CONSTITUCIONALES, ASISTIDOS POR LOS FUNCIONARIOS FACULTADOS PARA LA SUSCRIPCION DEL PRESENTE INSTRUMENTO, LOS MUNICIPIOS DE: OAXACA DE JUAREZ PRESIDENTE MUNICIPAL LIC. JOSE ANTONIO HERNANDEZ FRAGUAS, SINDICO C. PABLO CALDERON GONZALEZ; TESORERO C. LUIS MARTIN DE JESUS MATHUS ALONSO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO LIC. MIGUEL ANGEL CARBALLIDO DIAZ, COORDINADOR GENERAL DE SEGURIDAD PUBLICA, VIALIDAD Y TRANSITO ING. SERGIO LOYO ORTEGA; SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC, PRESIDENTE MUNICIPAL L.A.E. GUSTAVO PACHECO VILLASEÑOR, TESORERO LIC. ALEJANDRO TEYSSIER JIMENEZ, DIRECTOR DE PROTECCION CIUDADANA C. CARLOS ESCOBAR PACHECO; SALINA CRUZ PRESIDENTE MUNICIPAL C. HECTOR BECERRIL MORALES, SINDICO NUT. NOE CASTELLANOS ACOSTA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO LIC. MARCOS ANTONIO GARCIA, TESORERO C. JESUS SALVADOR ALVAREZ CARVAJAL; EN LO SUCESIVO "LOS MUNICIPIOS", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 21 que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

El Sistema Nacional de Seguridad Pública estará sujeto a las siguientes bases mínimas:

a) La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones;

b) El establecimiento de las bases de datos criminalísticos y de personal para las instituciones de seguridad pública. Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificado y registrado en el sistema.

c) La formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos.

d) La participación de la comunidad que coadyuve en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito así como de las instituciones de seguridad pública.

e) Los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, a nivel nacional serán aportados a las entidades federativas y municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines.

II. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, prevé entre otros, el Eje 1. Estado de Derecho y Seguridad, cuyo objetivo 5 "Combatir la impunidad para disminuir los niveles de incidencia delictiva", estrategia 5.1 "Fortalecer la coordinación y cooperación entre los tres órdenes de gobierno para combatir la delincuencia", menciona que el Sistema Nacional de Seguridad Pública se consolidará como una instancia articuladora y unificadora de todas las autoridades del Gobierno Federal, de Estados y Municipios, en su esfuerzo para combatir a la criminalidad, así como establecer mecanismos de coordinación efectiva con las autoridades de las entidades federativas y de los Municipios.

III. El Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009, prevé en el artículo 10 el otorgamiento de subsidios a los Municipios y a las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, con objeto de fortalecer el desempeño de sus funciones en materia de seguridad pública; de profesionalizar y equipar a los cuerpos de seguridad pública, así como mejorar la infraestructura

de las corporaciones, a fin de salvaguardar los derechos e integridad de sus habitantes y preservar las libertades, el orden y la paz públicos. Para tal efecto, establece que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Seguridad Pública, a más tardar el último día hábil de febrero, suscribirá convenios específicos con las respectivas entidades federativas y sus municipios, así como con el Gobierno del Distrito Federal para sus demarcaciones territoriales elegibles, que deseen adherirse al programa de subsidios.

IV. El Consejo Nacional de Seguridad Pública en su Vigésima Quinta Sesión celebrada el 28 de noviembre de 2008, mediante ACUERDO 04/XXV/08 aprobó los ejes estratégicos del Sistema Nacional de Seguridad Pública para el presente año, mismos que son: 1.- Alineación de las capacidades del Estado Mexicano contra la delincuencia; 2.- Prevención del delito y participación ciudadana; 3.- Desarrollo institucional; 4.- Sistema penitenciario; 5.- Combate a la Corrupción; 6.- Red Nacional de Telecomunicaciones, y 7.- Indicadores de medición.

V. El 15 de enero de 2009, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "ACUERDO 01/2009 por el que se establecen las bases para la elegibilidad de municipios para la asignación de recursos del Subsidio para la Seguridad Pública Municipal (SUBSEMUN)", mediante el cual "LA SECRETARIA" dio a conocer la lista de los Municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal elegibles para el otorgamiento del subsidio destinado a la seguridad pública a nivel municipal Ramo 36, así como la fórmula utilizada para la selección de los mismos.

VI. El 30 de enero del año en curso, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las "Reglas del Fondo de Subsidios a los Municipios y a las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para la Seguridad Pública", mismas que establecen los lineamientos y operación para el otorgamiento del Subsidio para la Seguridad Pública Municipal.

DECLARACIONES

I. De "LA SECRETARIA"

1. Que es una dependencia de la Administración Pública Federal en términos de los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 30 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la cual le corresponde, entre otras funciones, desarrollar las políticas de seguridad y proponer la política criminal en el ámbito federal, que comprenda las normas, instrumentos y acciones para prevenir de manera eficaz la comisión de delitos.

2. Que el C. Presidente de la República, preside el Consejo Nacional de Seguridad Pública, de acuerdo con los artículos 12, fracción I de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

3. Que el Secretario de Seguridad Pública, está facultado para suscribir el presente instrumento, conforme a los artículos 30 bis, fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 8o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública.

4. Que el Oficial Mayor, el C. Sergio Montaño Fernández, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, de acuerdo con el artículo 15, fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública.

5. Que para todos los efectos legales relacionados con este convenio señala como su domicilio el ubicado en avenida Constituyentes número 947, colonia Belén de las Flores, Delegación Alvaro Obregón, código postal 01110, México, Distrito Federal.

II. De "EL SECRETARIO EJECUTIVO"

1. Que fue designado por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, en su XXIV Sesión celebrada el día 19 de septiembre de 2008.

2. Que cuenta con las facultades necesarias para celebrar este convenio de conformidad con los artículos 8 y 9, fracciones III y XIII del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

3. Que para todos los efectos legales relacionados con este convenio señala como su domicilio el ubicado en avenida General Mariano Escobedo número 456, piso 6, colonia Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11590, México, Distrito Federal.

III. De "LA ENTIDAD FEDERATIVA"

1. Que con fundamento en los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1o. de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es un Estado Libre y Soberano integrante de la Federación.

2. Que concurre a la celebración del presente convenio a través de su Gobernador Constitucional, quien se encuentra facultado para ello en términos de lo establecido en los artículos 66, 79 fracción XIX, 82 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 2, 3, 13, 17 y 18 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, y demás disposiciones locales aplicables.

3. Que de conformidad con los artículos 2, 13, 17, 18, 20 y 23 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; los servidores públicos que asisten al Gobernador se encuentran debidamente facultados para la celebración del presente instrumento.

4. Que observará las disposiciones contenidas en las Reglas del Fondo Municipal de Subsidios a los Municipios y a las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para la Seguridad Pública.

Que para todos los efectos legales relacionados con este convenio señala como su domicilio el ubicado en km. 11 Carretera Oaxaca-Istmo, Tlalixtac de Cabrera, Oaxaca, C.P. 68270

IV. De "LOS MUNICIPIOS"

1. Que son entidades administrativas con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y artículos 29 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículo 3o. de la Ley Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 3 de las Ordenanzas de la Municipalidad de Oaxaca de Juárez.

2. Que sus Presidentes Municipales Constitucionales cuentan con facultades para celebrar el presente documento en los términos de los artículos 1, 20 fracción V, 48 fracción XIII y XXV, 115, 116 fracciones I y II, 120 fracciones I, V, VII, XIII y 124 fracción III de la Ley Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 41 fracción XIII de las Ordenanzas de la Municipalidad de Oaxaca de Juárez

Artículo 10 inciso f) del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de San Juan Bautista Tuxtepec.

Numerales 2, 30 fracciones I y XIII del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Salina Cruz.

3. Que cuentan con la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos materia del presente convenio.

4. Que observará las disposiciones contenidas en las Reglas del Fondo de Subsidios a los Municipios y a las demarcaciones territoriales del Distrito Federal para la Seguridad Pública.

5. Que señalan como domicilios los ubicados en:

Municipio	Domicilio
Oaxaca de Juárez	Plaza de la Danza s/n, Colonia Centro, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, C.P. 68000.
San Juan Bautista Tuxtepec	Av. 5 de Mayo s/n entre Guerrero y Allende, San Juan Bautista Tuxtepec, C.P. 68300.
Salina Cruz	Calle Acapulco s/n, Colonia Centro, Salina Cruz, Oaxaca, C.P. 70600.

De acuerdo con los antecedentes y declaraciones anteriores y con fundamento en el artículo 10 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009 y demás disposiciones aplicables, las partes celebran el presente convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente convenio tiene por objeto otorgar recursos presupuestarios federales a "LOS MUNICIPIOS" por conducto de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", de manera ágil y directa, con la finalidad de fortalecer el desempeño de las funciones de los Municipios en materia de seguridad pública; de profesionalizar y equipar a los cuerpos de seguridad pública, así como mejorar la infraestructura de las corporaciones, para salvaguardar los derechos e integridad de sus habitantes y preservar las libertades, el orden y la paz públicos.

Para tales efectos, "LOS MUNICIPIOS" entregarán la documentación o información que en su caso le requiera "LA SECRETARIA" a través de "EL SECRETARIO EJECUTIVO" para verificar la correcta aplicación y ejecución de los recursos transferidos; los compromisos que sobre el particular asume y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

SEGUNDA. OTORGAMIENTO DE RECURSOS.- Para la realización del objeto del presente convenio, el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SECRETARIA" otorgará a "LOS MUNICIPIOS", por conducto de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" recursos presupuestarios federales a través de un subsidio con cargo al Ramo 36 Seguridad Pública como a continuación se indica:

MUNICIPIO	MONTO FEDERAL
Oaxaca de Juárez	$16,269,790.52
San Juan Bautista Tuxtepec	$10,000,000.00
Salina Cruz	$10,000,000.00

Dichos recursos se radicarán a través de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) de “LA ENTIDAD FEDERATIVA” y por conducto de ésta a la Tesorería de “LOS MUNICIPIOS”, en la cuenta bancaria específica que se establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos en la institución de crédito bancaria que los mismos determinen, informando de ello a “LA SECRETARIA”, con la finalidad de que los recursos otorgados y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los recursos presupuestarios federales que se otorgan a “LA ENTIDAD FEDERATIVA” y por conducto de ésta a “LOS MUNICIPIOS”, no pierden su carácter federal y se consideran devengados a partir de su entrega en los términos de este convenio.

A efecto de complementar los recursos necesarios para el cumplimiento del objeto del presente convenio, “LOS MUNICIPIOS” se obligan a aportar de sus recursos presupuestarios la tercera parte del total de los recursos otorgados, de conformidad con el numeral tercero del “ACUERDO 01/2009 por el que se establecen las bases para la elegibilidad de municipios para la asignación de recursos del Subsidio para la Seguridad Pública Municipal (SUBSEMUN)”, para quedar como sigue:

MUNICIPIO	APORTACION MUNICIPAL
Oaxaca de Juárez	$5,423,263.51
San Juan Bautista Tuxtepec	$3,333,333.33
Salina Cruz	$ 3,333,333.33

Las transferencias de los recursos federales serán trimestrales y se realizarán de la siguiente manera: cincuenta por ciento el 15 de marzo de 2009, cuarenta por ciento el 15 de junio de 2009 y diez por ciento el 15 de septiembre de 2009, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en las Reglas del Fondo de Subsidios a los Municipios y a las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para la Seguridad Pública.

Queda expresamente estipulado que los recursos presupuestarios federales otorgados mediante el presente instrumento, no son susceptibles de presupuestarse en los ejercicios siguientes, por lo que no implicaría recursos posteriores, ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación para complementar las acciones que pudieran derivar del objeto del presente convenio, ni de operaciones inherentes a dichas acciones, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo. Los recursos presupuestarios federales otorgados mediante el presente instrumento tienen la naturaleza de subsidios, por lo que están sujetos a la aprobación anual de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. En tal sentido, la suscripción de este Convenio no implica la asignación de recursos posteriores a cargo de la Federación.

Si una vez cumplidos los requisitos establecidos en las disposiciones aplicables, existiera disponibilidad presupuestaria para ampliar el monto de los recursos otorgados establecidos en el presente convenio y las acciones lo requieran, las partes de común acuerdo podrán modificarlo, para lo cual bastará únicamente la celebración de un convenio modificatorio, el cual formará parte integrante del presente instrumento.

“LOS MUNICIPIOS”, tomarán las medidas necesarias para transparentar la aplicación de los recursos. Asimismo, cumplirán con los compromisos asumidos en el desarrollo de objetivos, metas y ejecución de los recursos otorgados, etiquetando el avance de su ejercicio mediante las metas establecidas en la cláusula tercera de este instrumento.

“LOS MUNICIPIOS” serán responsables de la aplicación de los recursos presupuestarios federales otorgados en los términos del presente convenio.

“LOS MUNICIPIOS” atenderán el debido cumplimiento de las medidas de control, distribución, aplicación y comprobación de los recursos entregados, establecidas a nivel local y en el presente convenio.

“LOS MUNICIPIOS” proporcionarán todas las facilidades a “LA SECRETARIA”, a efecto de verificar las acciones derivadas del objeto del presente convenio. Asimismo, deberán entregar a “LA SECRETARIA” previo a la ejecución de las acciones objeto de este instrumento, toda la información que se requiera, con la finalidad de verificar el cumplimiento de dichas acciones.

“LOS MUNICIPIOS” se obligan a coadyuvar con “LA ENTIDAD FEDERATIVA” y “LA SECRETARIA”, para que éstas en el ámbito de sus respectivas competencias lleven a cabo las siguientes acciones:

a) Supervisar las acciones ejecutadas por “LOS MUNICIPIOS”, en materia de seguridad pública, conforme a lo pactado en el presente convenio.

b) Solicitar de los servidores públicos respectivos de “LOS MUNICIPIOS”, el estado que guarde la ejecución de los trabajos y adquisiciones de bienes y/o servicios, objeto del presente instrumento, a fin de consolidar la información que permita reportar la exacta aplicación de los recursos federales otorgados.

TERCERA. OBJETIVOS Y METAS.- Los recursos presupuestarios federales que otorga el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SECRETARIA" y las aportaciones de "LOS MUNICIPIOS", a que se refiere la cláusula segunda del presente convenio se aplicarán a los objetivos, metas y montos calendarizados establecidos en el anexo único, el cual una vez firmado por las partes formará parte integrante de este instrumento.

CUARTA. APLICACION.- Los recursos presupuestarios federales que otorga el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SECRETARIA" se destinarán en forma exclusiva a aplicar el Nuevo Modelo Policial para fortalecer el desempeño de las funciones municipales en materia de seguridad pública; profesionalizar y equipar a los cuerpos de seguridad pública y mejorar la infraestructura de las corporaciones conforme a lo estipulado en las Reglas del subsidio.

Las aportaciones de "LOS MUNICIPIOS", a que alude la cláusula segunda de este instrumento, se destinarán a implementar un programa de mejora de las condiciones laborales del personal operativo.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se otorgan, una vez devengados y conforme al avance del ejercicio, deberán ser registrados por "LOS MUNICIPIOS" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que en su caso generen los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este convenio, deberán destinarse al objeto del mismo.

QUINTA. MECANISMOS DE ADQUISICION DE EQUIPAMIENTO.- "LOS MUNICIPIOS" para la adquisición de equipamiento para los cuerpos de seguridad pública, así como para el mejoramiento de su infraestructura, deberán sujetarse a los procedimientos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.

SEXTA. PROFESIONALIZACION.- "LOS MUNICIPIOS" se obligan a cumplir con lo previsto en las Reglas del Fondo de Subsidios a los Municipios y a las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para la Seguridad Pública, en materia de profesionalización.

SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal a través de "LA SECRETARIA" se obliga a:

I. Entregar los recursos presupuestarios federales a que se refiere la cláusula segunda, párrafo primero del presente convenio, una vez cubiertos los requisitos establecidos en las Reglas del Fondo de Subsidios a los Municipios y a las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para la Seguridad Pública;

II. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal;

III. Evaluar la documentación o información que entreguen "LOS MUNICIPIOS", a fin de corroborar el avance en el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en el anexo único;

IV. Apoyar a los Municipios y a las entidades federativas en los operativos conjuntos que se requieran para atender la problemática de seguridad pública que se presente.

V. Las demás referidas en el numeral 4.2.3. de las Reglas del Fondo de Subsidios a los Municipios y a las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para la Seguridad Pública.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE "LOS MUNICIPIOS".- "LOS MUNICIPIOS" se obligan a:

I. Aportar los recursos a que se refiere la cláusula segunda, párrafo cuarto de este convenio;

II. Aplicar los recursos exclusivamente al objeto de este instrumento;

III. Responsabilizarse, a través de su Tesorería (o equivalente) de: administrar los recursos presupuestarios federales radicados únicamente en la cuenta bancaria específica señalada en la cláusula segunda de este convenio, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución de las acciones previstas en este instrumento; comprobar el ejercicio del gasto en términos de las disposiciones aplicables; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta de la Hacienda Pública local conforme sea requerido, e informar a las instancias competentes de la entidad federativa que corresponda, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos;

IV. Entregar trimestralmente por conducto de su Tesorería (o equivalente) a "LA SECRETARIA", la relación detallada sobre las erogaciones del gasto. Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SECRETARIA" y, en su caso, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables;

V. Observar lo dispuesto en las Leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas, así como las demás disposiciones aplicables;

VI. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales o locales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de las acciones previstas en este instrumento;

VII. Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la cláusula segunda del presente convenio requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo;

VIII. Participar de acuerdo a sus atribuciones, y en el marco de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad, en operativos conjuntos con las autoridades de seguridad pública estatal y federal, e

IX. Informar, por conducto de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", al Consejo Nacional de Seguridad Pública y al Consejo Estatal de Seguridad Pública, sobre las acciones realizadas en términos de este instrumento.

NOVENA. OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD FEDERATIVA".- "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga a:

I. Entregar a los municipios el monto total del subsidio, incluyendo sus rendimientos financieros, a más tardar dentro de los cinco días hábiles posteriores a que reciba los recursos de la Federación;

II. Registrar los recursos que por este Programa reciba en su presupuesto e informar para efectos de la cuenta pública local y demás informes previstos en la legislación local;

III. Reportar en los informes trimestrales ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con los recursos del subsidio, las disponibilidades financieras con las que en su caso cuente y el presupuesto comprometido, devengado y pagado correspondiente, y

IV. Apoyar a los Municipios, en el marco de sus atribuciones y en apego a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad, en la atención a la seguridad pública de sus habitantes, procurando la compatibilidad de los programas federales y locales que apliquen, evitando la duplicación de esfuerzos y garantizando adecuados mecanismos de intercomunicación.

DECIMA. SUSPENSION O CANCELACION DEL SUBSIDIO.- "LA SECRETARIA" podrá cancelar o suspender la ministración de los recursos presupuestarios federales otorgados en términos de este convenio, cuando "LOS MUNICIPIOS" hayan:

a) Destinado los recursos a fines distintos a los establecidos en este convenio;

b) Incumplido con el depósito de las aportaciones de coparticipación;

c) Faltado en las metas definidas en el anexo único respectivo;

d) Desatendido cualquier disposición de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública o compromiso asumido en el Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad, o

e) Violentado alguna obligación establecida en las Reglas del Fondo de Subsidios a los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para la Seguridad Pública.

En el caso de la cancelación o suspensión de la ministración de los recursos, "LOS MUNICIPIOS", deberán restituir los recursos recibidos a la Tesorería de la Federación dentro de los diez días hábiles siguientes en que lo requiera "LA SECRETARIA".

UNDECIMA. RECURSOS HUMANOS.- Los recursos humanos que requiera cada una de las partes para la ejecución del objeto del presente convenio, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA SECRETARIA", por lo que en ningún caso se entenderá como patrón sustituto o solidario.

DUODECIMA. CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACION.- El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales a que se refiere la cláusula segunda del presente convenio corresponderá a "LA SECRETARIA", a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación, en el ámbito de sus respectivas competencias, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de "LOS MUNICIPIOS".

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales o locales, así como los particulares serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DECIMO TERCERA. VERIFICACION.- Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente convenio, "LA SECRETARIA", "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y "LOS MUNICIPIOS" se comprometen, cuando así lo solicite cualquiera de ellas, a revisar su contenido, así como a adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

DECIMO CUARTA. DEL DEVENGADO DE LOS RECURSOS FEDERALES. En términos de lo dispuesto por el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los recursos federales que se transfieren por el presente convenio se consideran devengados a partir de su entrega a "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

DECIMO QUINTA. MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente instrumento podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, con apego a las disposiciones aplicables. Las modificaciones al convenio deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Organo de Difusión Oficial de "LOS MUNICIPIOS".

En caso de contingencias para la realización de las acciones previstas en este instrumento, las partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas eventualidades. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DECIMO SEXTA. INTERPRETACION, JURISDICCION Y COMPETENCIA. Las partes interpretarán y resolverán de común acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente convenio de conformidad con las leyes federales.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento de este instrumento conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

DECIMO SEPTIMA. VIGENCIA.- El presente convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el cumplimiento de su objeto y los compromisos en él establecidos.

DECIMO OCTAVA. TERMINACION ANTICIPADA.- Las partes acuerdan que podrá darse por terminado de manera anticipada el presente convenio cuando se presente alguna de las siguientes causas:

1. Por el cumplimiento del objeto para el que fue celebrado;

2. Por acuerdo de las partes;

3. Por rescisión, cuando se determine que los recursos presupuestarios federales otorgados se utilizaron con fines distintos a los previstos en este convenio o por incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, así como en las Reglas del Fondo de Subsidios a los Municipios y a las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para la Seguridad Pública, y

4. Por caso fortuito o fuerza mayor que impidan el cumplimiento del objeto de este convenio.

DECIMO NOVENA. DIFUSION.- El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECRETARIA", conforme a lo dispuesto en los artículos 106 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y 7 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, hará públicas las acciones financiadas con los recursos a que se refiere la cláusula segunda del presente convenio, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros. Por su parte, "LOS MUNICIPIOS" se comprometen a difundir dicha información en los términos de las disposiciones aplicables.

Las partes acuerdan publicar el presente convenio en el Diario Oficial de la Federación, así como en los Organos de Difusión Oficiales de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y de "LOS MUNICIPIOS".

Estando enteradas las partes del contenido y alcance del presente convenio, lo firman en ocho tantos originales el dieciséis de febrero de dos mil nueve.- Por el Ejecutivo Federal: el Secretario de Seguridad Pública, **Genaro García Luna**.- Rúbrica.- El Oficial Mayor, **Sergio Montaño Fernández**.- Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **Monte Alejandro Rubido García**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: el Gobernador Constitucional de Oaxaca, **Ulises Ruiz Ortiz**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno de Oaxaca, **Jorge Toledo Luis**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Miguel Angel Ortega Hábib**.- Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, **Javier Rueda Velázquez**.- Rúbrica.- Por los municipios: el Presidente Municipal de Oaxaca de Juárez, **José Antonio Hernández Fraguas**.- Rúbrica.- El Síndico de Oaxaca de Juárez, **Pablo Calderón González**.- Rúbrica.- El Tesorero de Oaxaca de Juárez, **Luis Martín de Jesús Mathus Alonso**.- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, **Miguel Angel Carballido Díaz**.- Rúbrica.- El Coordinador General de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito de Oaxaca de Juárez, **Sergio Loyo Ortega**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de San Juan Bautista Tuxtepec, **Gustavo Pacheco Villaseñor**.- Rúbrica.- El Tesorero de San Juan Bautista Tuxtepec, **Alejandro Teyssier Jiménez**.- Rúbrica.- El Director de Protección Ciudadana de San Juan Bautista Tuxtepec, **Carlos Escobar Pacheco**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Salina Cruz, **Héctor Becerril Morales**.- Rúbrica.- El Síndico de Salina Cruz, **Noé Castellanos Acosta**.- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento de Salina Cruz, **Marcos Antonio García**.- Rúbrica.- El Tesorero, **Jesús Salvador Alvarez Carvajal**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ENERGIA

ACUERDO mediante el cual se delegan en los Directores Generales de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, de Desarrollo Industrial de Hidrocarburos y de Gas L.P., adscritos a la Subsecretaría de Hidrocarburos de la Secretaría de Energía, las facultades a que hacen referencia los artículos 11 y 15 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo y 6, 21, 23 y 34 de su Reglamento.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Energía.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DELEGAN EN LOS DIRECTORES GENERALES DE EXPLORACION Y EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS, DE DESARROLLO INDUSTRIAL DE HIDROCARBUROS Y DE GAS L.P., ADSCRITOS A LA SUBSECRETARIA DE HIDROCARBUROS DE LA SECRETARIA DE ENERGIA, LAS FACULTADES A QUE HACEN REFERENCIA LOS ARTICULOS 11 Y 15 DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL EN EL RAMO DEL PETROLEO Y 6, 21, 23 Y 34 DE SU REGLAMENTO.

GEORGINA YAMILET KESSEL MARTINEZ, Secretaria de Energía, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 11 y 15 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 21 y 23 de su Reglamento y 1, 3, 7, 13, fracciones XVIII y XXV, 21, 22 y 23 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal establece que al frente de cada Secretaría habrá un Secretario de Estado, quien para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará por los subsecretarios, oficial mayor, directores, subdirectores, jefes y subjefes de departamento, oficina, sección y mesa, y por los demás funcionarios que establezca el reglamento interior respectivo y otras disposiciones legales;

Que el artículo 16 del mencionado ordenamiento legal establece que corresponde originalmente a los titulares de las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, pero para la mejor organización del trabajo podrán delegar en los funcionarios a que se refiere el artículo 14 cualesquiera de sus facultades, excepto aquellas que por disposición de ley o del reglamento interior respectivo, deban ser ejercidas precisamente por dichos titulares;

Que los artículos 11 y 15 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, señalan que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Energía, con la participación que corresponda a la Comisión Nacional de Hidrocarburos y a la Comisión Reguladora de Energía, establecerán, en el ámbito de sus respectivas atribuciones y conforme a la legislación aplicable, la regulación de la industria petrolera y de las actividades a que se refiere el citado ordenamiento;

Que el 22 de septiembre de 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, mismo que en los artículos 21 y 23 prevé, respectivamente, la emisión de disposiciones administrativas de carácter general a que deberán sujetarse los Organismos Descentralizados para la realización de las actividades de transporte, almacenamiento y distribución, así como de las ventas de primera mano destinadas al mercado nacional, así como las relativas a los casos de impedimento técnico o comercial para que dichos Organismos puedan negar las ventas de primera mano o la prestación de los servicios de transporte, almacenamiento y distribución;

Que por su parte, los artículos 6 y 34 del Reglamento antes referido, respectivamente, faculta a esta Secretaría para requerir, por escrito o por vía electrónica, a los Organismos Descentralizados el acceso remoto o en sitio a las bases de datos y sistemas de tecnología de información con que cuenten; así como, entre otras facultades, ordenar la práctica de visitas de verificación, requerir datos, documentos y, en general, todo tipo de información, requerir la exhibición de dictámenes, reportes técnicos, informes de prueba, certificados o cualquier otro documento de Evaluación de la Conformidad, solicitar revisiones a las instalaciones, equipos, procesos, métodos y requerir la comparecencia de servidores públicos de los Organismos Descentralizados y del titular de permiso o de su representante legal;

Que el artículo 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía establece que, como dependencia del Poder Ejecutivo Federal, tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones que le encomiendan las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos;

Que el artículo 3 del Reglamento antes referido, prevé que para el estudio, planeación y despacho de los asuntos que corresponden a esta Dependencia cuenta, entre otras, con las Direcciones Generales de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, de Desarrollo Industrial de Hidrocarburos y de Gas L.P., adscritas a la Subsecretaría de Hidrocarburos de la Secretaría de Energía;

Que el artículo 7 del mismo ordenamiento, señala que corresponde originalmente al Secretario la representación de la Secretaría de Energía, el trámite y resolución de los asuntos de la competencia de la misma, quien, para la mejor distribución y desarrollo del trabajo, podrá conferir sus facultades delegables a servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo, expidiendo los acuerdos relativos que deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación, así como autorizar por escrito a servidores públicos subalternos para que realicen actos y suscriban documentos que formen parte del ejercicio de sus facultades delegables;

Que el artículo 13, fracciones XVIII y XXV, del ordenamiento antes citado, establece que los directores generales tienen, dentro del ámbito de su competencia, las atribuciones para suscribir los documentos relativos al ejercicio de las atribuciones señaladas por delegación y demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y el Secretario, y

Que a efecto de que se ejerzan las facultades que se otorgan en la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo y en su Reglamento a esta Secretaría de Energía en el sector hidrocarburos, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO.- Se delegan en el Director General de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, adscrito a la Subsecretaría de Hidrocarburos de la Secretaría de Energía, las atribuciones previstas en los artículos 11 y 15 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, en las áreas de exploración y explotación del petróleo y demás hidrocarburos, para que emitan los acuerdos que se requieran, así como los mecanismos y criterios señalados en dichos artículos, en el ámbito de su competencia.

ARTICULO SEGUNDO.- Se delegan en el Director General de Desarrollo Industrial de Hidrocarburos, adscrito a la Subsecretaría de Hidrocarburos de la Secretaría de Energía, las atribuciones previstas en los artículos 11 y 15 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, en materia de refinación del petróleo, elaboración y procesamiento del gas y de petroquímicos básicos y en las demás actividades relacionadas, para que emitan los acuerdos que se requieran, así como los mecanismos y criterios señalados en dichos artículos, en el ámbito de su competencia.

ARTICULO TERCERO.- Se delegan en el Director General de Gas L.P., adscrito a la Subsecretaría de Hidrocarburos de la Secretaría de Energía, las atribuciones previstas en los artículos 11 y 15 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, en materia de transporte, almacenamiento y distribución del gas L.P., excepto cuando se realice por medio de ductos, para que emitan los acuerdos que se requieran, así como los mecanismos y criterios señalados en dichos artículos, en el ámbito de su competencia.

ARTICULO CUARTO.- Se delegan en el Director General de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, adscrito a la Subsecretaría de Hidrocarburos de la Secretaría de Energía, las atribuciones previstas en los artículos 6, 21, 23 y 34 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, en lo que corresponda a esta Secretaría, en las áreas de exploración y explotación del petróleo y demás hidrocarburos, quedando facultado para emitir las disposiciones administrativas de carácter general referidas, solicitudes y demás documentos relativos al ejercicio de dichas atribuciones, en el ámbito de su competencia.

ARTICULO QUINTO.- Se delegan en el Director General de Desarrollo Industrial de Hidrocarburos, adscrito a la Subsecretaría de Hidrocarburos de la Secretaría de Energía, las atribuciones previstas en los artículos 6, 21, 23 y 34 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, en lo que corresponda a esta Secretaría, en materia de refinación del petróleo, elaboración y procesamiento del gas y de petroquímicos básicos y en las demás actividades relacionadas, quedando facultado para emitir las disposiciones administrativas de carácter general referidas, solicitudes y demás documentos relativos al ejercicio de dichas atribuciones, en el ámbito de su competencia.

ARTICULO SEXTO.- Se delegan en el Director General de Gas L.P., adscrito a la Subsecretaría de Hidrocarburos de la Secretaría de Energía, las atribuciones previstas en los artículos 6, 21, 23 y 34 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, en materia de transporte, almacenamiento y distribución del gas L.P., excepto cuando se realice por medio de ductos, quedando facultado para emitir las disposiciones administrativas de carácter general referidas, solicitudes y demás documentos relativos al ejercicio de dichas atribuciones, en el ámbito de su competencia.

ARTICULO SEPTIMO.- Los Directores Generales antes señalados, mantendrán permanentemente informada a la suscrita de los actos que hayan llevado a cabo.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, Distrito Federal, a los veinticinco días del mes de marzo de dos mil diez.- La Secretaria de Energía, **Georgina Yamilet Kessel Martínez**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CRITERIOS y disposiciones generales para aprobar puestos de libre designación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.

SALVADOR VEGA CASILLAS, Secretario de la Función Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37 fracción VI bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 5, 69 fracción XVI y 75 fracción II de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 2 fracciones III, X, XI, XII y XIV, 3, 4 y 91 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, 6 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y

CONSIDERANDO

Que corresponde a la Secretaría de la Función Pública emitir los criterios de carácter general que deberán observarse al aprobar por excepción puestos del Sistema de Servicio Profesional de Carrera de la Administración Pública Federal Centralizada, como de libre designación en el propio Sistema.

Que las particularidades, características y condiciones son distintas entre las dependencias de la Administración Pública Federal, de acuerdo con las atribuciones que la legislación federal les impone, por lo que el reconocimiento de esa circunstancia implica en el ámbito del Sistema de Servicio Profesional de Carrera, establecer condiciones para que las mismas no se limiten o restrinjan, en detrimento del cumplimiento de sus responsabilidades y obligaciones, circunstancias que conllevan a la necesidad de actualizar los criterios generales para la aprobación de puestos de libre designación, a fin de armonizar dichos criterios a las condiciones actuales de operación de las dependencias y a las disposiciones del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal;

Que el carácter excepcional de los puestos de libre designación, deviene de las funciones que les han sido conferidas y no por su denominación, por lo que se hace necesario su justificación sustentada en las propias funciones, por lo que su autorización debe corresponder en aquellos casos en que el desempeño de los mismos exija la toma de decisiones de tal manera relevantes que garanticen la protección del interés público, del régimen interior; demostrar autoridad en actividades relacionadas con la protección y defensa de infraestructura e instalaciones de carácter estratégico; de planeación global; definición de políticas públicas en determinadas materias; la custodia de información y de los repositorios que la contienen; la investigación sobre el cumplimiento de las obligaciones que impone el servicio público; la vigilancia y el control en la Administración Pública Federal; así como en relación a la desconcentración en sede administrativa o por razón de competencia, por lo que en todos esos casos, además deberá contarse con el visto bueno del Titular de la dependencia a que correspondan los puestos que en su caso, propongan los Comités Técnicos de Profesionalización a la Secretaría de la Función Pública, como de libre designación, por lo que he tenido a bien expedir los siguientes:

CRITERIOS Y DISPOSICIONES GENERALES PARA APROBAR PUESTOS DE LIBRE DESIGNACION

1. Se establecen los criterios y disposiciones generales para la aprobación de puestos del Sistema, que por excepción podrán ser de libre designación.

2. Para efectos de los criterios y las disposiciones generales, son aplicables las definiciones previstas en la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y su Reglamento.

Criterios Generales

3. Los puestos del Sistema podrán aprobarse como de libre designación, cuando se ubiquen fehacientemente en alguno de los criterios generales, siguientes:

I. Tratándose de puestos del rango de director general, las funciones que le son conferidas por las disposiciones jurídicas, impliquen o conlleven, a:

a) Adoptar decisiones que por sí mismas resultan estratégicas para fines de congruencia global de la Administración Pública Federal y siempre que estén sujetas a regulaciones que contengan normas de confidencialidad y reserva, o bien, regulen prácticas monopólicas;

b) Establecer políticas públicas, que por su naturaleza y carácter político, económico o social, incidan materialmente en:

i. el ámbito del combate y erradicación de la pobreza, o

ii. la salubridad general, o

iii. el equilibrio ecológico o el medio ambiente;

c) Realizar acciones que contribuyan a la coordinación y supervisión de los órganos de vigilancia y control en las dependencias, e incluso en las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal y en la Procuraduría General de la República; o

d) Imponer, cuando así corresponda, sanciones por el incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos;

II. Cuando las funciones, sin distinción del rango del puesto, impliquen directamente para el servidor público que lo desempeñe:

a) El mando o autoridad para la protección y defensa de la infraestructura o instalaciones de carácter estratégico para la seguridad del país, como son, entre otras, la marítima, portuaria, aeroportuaria, cruces o puertos fronterizos;

b) La guarda de las instalaciones y protección de las personas que laboren en las dependencias;

c) La contribución de manera permanente en la negociación, orientación o defensa de las políticas institucionales en el ámbito de la política interior y de las relaciones políticas, con:

i. el Poder Legislativo Federal, o cualquiera de sus órganos, e incluso para con los miembros del mismo; o

ii. las instituciones y organizaciones políticas, sociales y civiles, nacionales y locales, con motivo de conflictos de impacto nacional o regional. Siempre que el ámbito de sus atribuciones, considere que dichas actividades se realicen para contener eventos que puedan perturbar el orden público; resolver asuntos que requieran la construcción de acuerdos políticos o consensos sociales para la solución pacífica de los mismos, a fin de mantener las condiciones de gobernabilidad democrática en el país.

d) La investigación, mediante operativos, del cumplimiento de las obligaciones que impone la legislación federal a los servidores públicos y los principios que rigen el servicio público, o

e) El acceso a repositorios de información, como a los programas de cómputo, bienes informáticos físicos y sistemas de información, e incluso, cuando sea para mantener la disponibilidad y la funcionalidad de la infraestructura y servicios en materia de tecnologías de la información, que pueda poner en riesgo el cumplimiento de las funciones de la dependencia, y

III. Tratándose de puestos cuyas funciones, correspondan a los rangos de director de área o director general, que impliquen en un órgano técnico, en una determinada circunscripción o en un cierto ámbito de competencia, conforme a las disposiciones legales, desconcentración administrativa, para:

a) Dirigir un órgano administrativo desconcentrado;

b) Coordinar las actividades de planeación, programación, presupuesto, ejercicio, control y evaluación, respecto del gasto público de un órgano administrativo desconcentrado;

c) Coordinar directamente a los servidores públicos que en virtud de sus cargos representen a la dependencia en las Entidades Federativas o en regiones del país, o

d) Dirigir la representación de la dependencia en una o varias Entidades Federativas, o en su caso, regiones del país.

Disposiciones Generales

Aprobación de puestos de libre designación

4. Los puestos del Sistema, que se considere proponer por las dependencias para su aprobación por la Secretaría, como de libre designación, deberán estar registrados en el Catálogo conforme a lo previsto en los artículos 22 y 24 del Reglamento.

5. Los Comités elaboran las propuestas de puestos a considerar como de libre designación, observando los criterios generales y tomando en cuenta las funciones conferidas a los mismos y no su denominación.

El documento en que se integre la justificación para considerar un puesto como de libre designación, deberá encontrarse suscrito por los integrantes del Comité y contar con el Visto Bueno del Titular de la dependencia.

Los elementos tomados en cuenta para justificar que un puesto se ubica en los criterios de libre designación, se acompañarán a la propuesta que se remita a la Unidad de Política de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal, para su dictamen, y en su caso, aprobación.

6. El dictamen respectivo, consistirá en un comunicado por escrito o electrónico según lo determine la propia Unidad, el que incluirá las consideraciones por las que, con la justificación del Comité respectivo, se acreditó fehacientemente los criterios generales, o cuando corresponda, la sola mención de que dicha justificación no satisface los criterios generales.

Dicha Unidad, dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de la propuesta, comunicará al Comité respectivo la aprobación o no del puesto como de libre designación. Si transcurrido ese plazo, el Comité no recibe comunicado alguno, se entenderá que el puesto propuesto fue aprobado como de libre designación.

La Unidad al aprobar el puesto como de libre designación, señalará las acciones correspondientes para la adecuación del código del puesto en el Catálogo.

7. Una vez aprobado como de libre designación un puesto del Sistema, los Comités sólo podrán modificar en el Catálogo, el perfil y los requisitos que, en su caso, deberían acreditar las personas interesadas en ocuparlo mediante concurso, y siempre que ello no impliquen modificación a la valuación del mismo.

Los puestos de libre designación no se sujetarán a concurso público y abierto, pero para su ocupación deberá invariablemente al efecto, satisfacerse el perfil y los requisitos establecidos por la dependencia.

Los Comités deberán observar las disposiciones relativas a la descripción, perfil y valuación del puesto que se encuentren vigentes.

8. Cuando las funciones conferidas a los puestos de libre designación, por cualquier causa, deban modificarse parcialmente o suprimirse, en su caso, ajustarse en su redacción, el Comité respectivo, deberá justificar si se ubica en los criterios generales bajo los cuales se aprobó como de libre designación, en caso contrario, deberá remitir la propuesta a la Unidad de Política de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal, para dictamen y en su caso, aprobación.

En este supuesto, el dictamen, y en su caso, su aprobación, seguirá el mismo trámite a que se refiere los numerales 5 y 6, sin embargo, de resultar la aprobación del puesto como de libre designación, además en estos casos, se registrarán los cambios correspondientes en el Catálogo.

9. Corresponderá a la DGRH llevar a cabo, al menos, las acciones que se indican, cuando un puesto del Sistema, al momento de aprobarse como de libre designación, se encuentre en alguna de las situaciones siguientes.

I. Ocupado por servidor público de carrera: señalarse por escrito, la posibilidad de continuar desempeñando el cargo en las condiciones y particularidades que al caso corresponda, en su caso, precisar las condiciones en que podrá realizarse un movimiento o trayectoria lateral en la propia dependencia o en alguna otra del Sistema; o

II. Sujeto a concurso: someter a consideración del Comité de Selección respectivo, conforme a las disposiciones administrativas en materia de ingreso que resulten aplicables, la cancelación del mismo.

Servidores públicos de libre designación

10. Los requisitos que deberán satisfacer las personas que se designen para desempeñar el puesto de libre designación, no podrán ser menores a los que establece el artículo 21 de la Ley, para los servidores públicos de carrera, pero no por ese solo hecho, contarán con derecho alguno de ingreso al Sistema.

11. Las dependencias además de tomar la protesta señalada en el artículo 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, deberá expedir al servidor público de libre designación su nombramiento, el que contendrá al menos lo siguiente:

I. El nombre completo de la persona designada para ocupar el puesto de libre designación;

II. El señalamiento de tratarse de un servidor público de libre designación;

III. El rango, código y nombre del puesto de libre designación;

IV. La fecha a partir de la cual surtirá sus efectos, misma que deberá ser posterior a la aprobación como de libre designación;

V. La adscripción del puesto de libre designación, y

VI. El nombre, puesto y firma del servidor público que expide el nombramiento.

12. Las dependencias registrarán en el RUSP la información básica, técnica complementaria, de los servidores públicos de libre designación.

13. Los servidores públicos de libre designación serán evaluados en su desempeño, en enero o febrero de cada año, conforme a las disposiciones que resulten aplicables.

Las dependencias deberán establecer en adición a los requisitos para ocupar el puesto, los efectos que conlleve obtener un resultado deficiente en la evaluación del desempeño por parte del servidor público de libre designación.

Transparencia y Acceso a la Información

14. Será pública en los términos de las disposiciones jurídicas en materia de Transparencia y Acceso a la Información, cualquier documento, dato o información que fuese considerado en el procedimiento seguido para la aprobación de los puestos de libre designación del Sistema.

Las dependencias están obligadas a difundir en su página electrónica, los puestos de libre designación y los datos públicos de los servidores públicos que los desempeñen.

15. La Unidad, podrá recibir las propuestas de puestos del Sistema que por excepción podrán ser aprobados como de libre designación, en su caso, emitir dictamen, aprobar o no las mismas, mediante medios remotos de comunicación electrónica, preferentemente a través del sistema electrónico RH Net.

Vigilancia y Control

16. La aprobación de puestos de libre designación será objeto de verificación, en su caso, corrección, conforme a la Ley, su Reglamento y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se abrogan el Acuerdo que tiene por objeto establecer los criterios de carácter general que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal y los órganos desconcentrados de las mismas, en la definición de los puestos que por excepción podrán ser de libre designación, así como el procedimiento para su aprobación por parte de la Secretaría de la Función Pública, publicado el 4 de junio de 2004 en el Diario Oficial de la Federación, y el Acuerdo por el que se establece un criterio general en adición a aquellos que por diverso se publicaron el 4 de junio de 2004 para la definición de puestos de libre designación y el procedimiento para su aprobación por parte de la Secretaría de la Función Pública, publicado el 5 de agosto de 2005 en el Diario Oficial de la Federación.

Los puestos de libre designación aprobados bajo la vigencia de los Acuerdos que se abrogan, deberán revisarse por los Comités conforme a lo establecido en el numeral 8 del presente Acuerdo, dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la fecha de su entrada en vigor.

Sólo en el presente caso, el dictamen a que se refiere el numeral 6, se comunicará dentro del plazo de veinte días hábiles, contado a partir del día siguiente a la recepción de la propuesta.

TERCERO.- Las propuestas de puestos que por excepción podrán ser de libre designación, iniciados con base en los criterios generales señalados en los Acuerdos que se abrogan, que se encuentren en trámite ante la Unidad, deberán revisarse por los respectivos Comités, conforme a lo establecido en el presente Acuerdo y, en su caso, presentar el replanteamiento a la Unidad de Política de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal, dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la fecha de su entrada en vigor.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los treinta y un días del mes de marzo de dos mil diez.- El Secretario de la Función Pública, **Salvador Vega Casillas**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Loma del Arco, con una superficie aproximada de 4-18-46 hectáreas, Municipio de San Francisco de Borja, Chih.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "LOMA DEL ARCO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE BORJA, ESTADO DE CHIHUAHUA.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 61410 de fecha 21 de octubre de 2009, expediente sin número, autorizó a la Delegación Estatal para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 098 de fecha 15 de enero de 2010, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "LOMA DEL ARCO", con una superficie aproximada de 4-18-46 hectáreas, ubicado en el Municipio de San Francisco de Borja, Estado de Chihuahua, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Israel Torres Loya

AL SUR: Ejido San Francisco de Borja

AL ESTE: Camino Real y Roberto Torres

AL OESTE: Camino Carrero y Carlos Loya

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, el presente aviso de deslinde deberá publicarse por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua y en el periódico de mayor circulación en la localidad, así como colocarse en los estrados de la Presidencia Municipal de San Francisco de Borja, Estado de Chihuahua y en los parajes cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas interesadas y/o que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que en un plazo no mayor de 30 días hábiles siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal, con domicilio en Avenida Tecnológico número 1701, colonia Santo Niño de la ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Chihuahua, Chih., a 19 de enero de 2010.- **Armando Acosta Salas**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Claro, con una superficie aproximada de 11-48-27 hectáreas, Municipio de San Francisco de Borja, Chih.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "EL CLARO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE BORJA, ESTADO DE CHIHUAHUA.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 61411 de fecha 21 de octubre de 2009, expediente sin número, autorizó a la Delegación Estatal para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 098 de fecha 15 de enero de 2010, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición

del predio presuntamente propiedad nacional denominado “EL CLARO”, con una superficie aproximada de 11-48-27 hectáreas, ubicado en el Municipio de San Francisco de Borja, Estado de Chihuahua, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Israel Chavira

AL SUR: Fernando Fernández

AL ESTE: Israel Chavira

AL OESTE: Patricio García

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, el presente aviso de deslinde deberá publicarse por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua y en el periódico de mayor circulación en la localidad, así como colocarse en los estrados de la Presidencia Municipal de San Francisco de Borja, Estado de Chihuahua y en los parajes cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas interesadas y/o que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que en un plazo no mayor de 30 días hábiles siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal, con domicilio en Avenida Tecnológico número 1701, colonia Santo Niño de la ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Chihuahua, Chih., a 19 de enero de 2010.- **Armando Acosta Salas**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Miguel, con una superficie aproximada de 133-00-00 hectáreas, Municipio de San Francisco de Borja, Chih.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO “SAN MIGUEL”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE BORJA, ESTADO DE CHIHUAHUA.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 61412 de fecha 21 de octubre de 2009, expediente sin número, autorizó a la Delegación Estatal para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 098 de fecha 15 de enero de 2010, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado “SAN MIGUEL”, con una superficie aproximada de 133-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de San Francisco de Borja, Estado de Chihuahua, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Mojonera Malpais

AL SUR: Predio Boreachi

AL ESTE: Juan de Díos Pérez Pérez

AL OESTE: Rafael Aguirre T.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, el presente aviso de deslinde deberá publicarse por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua y en el periódico de mayor circulación en la localidad, así como colocarse en los estrados de la Presidencia Municipal de San Francisco de Borja, Estado de Chihuahua y en los parajes

cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas interesadas y/o que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que en un plazo no mayor de 30 días hábiles siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal, con domicilio en Avenida Tecnológico número 1701, colonia Santo Niño de la ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Chihuahua, Chih., a 19 de enero de 2010.- **Armando Acosta Salas**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Potrerito, con una superficie aproximada de 30-06-88 hectáreas, Municipio de San Francisco de Borja, Chih.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO “EL POTRERITO”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE BORJA, ESTADO DE CHIHUAHUA.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 62884 de fecha 17 de diciembre de 2009, expediente sin número, autorizó a la Delegación Estatal para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 098 de fecha 15 de enero de 2010, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado “EL POTRERITO”, con una superficie aproximada de 30-06-88 hectáreas, ubicado en el Municipio de San Francisco de Borja, Estado de Chihuahua, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Señores Cano

AL SUR: Señores González

AL ESTE: Antonio Torres

AL OESTE: Señores Cano

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, el presente aviso de deslinde deberá publicarse por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua y en el periódico de mayor circulación en la localidad, así como colocarse en los estrados de la Presidencia Municipal de San Francisco de Borja, Estado de Chihuahua y en los parajes cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas interesadas y/o que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que en un plazo no mayor de 30 días hábiles siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal, con domicilio en Avenida Tecnológico número 1701, colonia Santo Niño de la ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Chihuahua, Chih., a 19 de enero de 2010.- **Armando Acosta Salas**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Teporachi III, con una superficie aproximada de 2-50-00 hectáreas, Municipio de San Francisco de Borja, Chih.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "TEPORACHI III", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE BORJA, ESTADO DE CHIHUAHUA.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 61378 de fecha 21 de octubre de 2009, expediente sin número, autorizó a la Delegación Estatal para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 097 de fecha 15 de enero de 2010, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "TEPORACHI III", con una superficie aproximada de 2-50-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de San Francisco de Borja, Estado de Chihuahua, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Carretera

AL SUR: Río, Rosario Durán y Margarito Gutiérrez

AL ESTE: Rosario Durán

AL OESTE: Carretera y Arroyo

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, el presente aviso de deslinde deberá publicarse por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua y en el periódico de mayor circulación en la localidad, así como colocarse en los estrados de la Presidencia Municipal de San Francisco de Borja, Estado de Chihuahua y en los parajes cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas interesadas y/o que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que en un plazo no mayor de 30 días hábiles siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal, con domicilio en Avenida Tecnológico número 1701, colonia Santo Niño de la ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Chihuahua, Chih., a 19 de enero de 2010.- **Oscar Octavio Ramos Díaz**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Zartenejo, con una superficie aproximada de 1-30-35 hectáreas, Municipio de San Francisco de Borja, Chih.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "EL ZARTENEJO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE BORJA, ESTADO DE CHIHUAHUA.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 61372 de fecha 21 de octubre de 2009, expediente sin número, autorizó a la Delegación Estatal para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 097 de fecha 15 de enero de 2010, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición

del predio presuntamente propiedad nacional denominado “EL ZARTENEJO”, con una superficie aproximada de 1-30-35 hectáreas, ubicado en el Municipio de San Francisco de Borja, Estado de Chihuahua, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Bonifacio Manriquez

AL SUR: Bernardo Carmona

AL ESTE: Esteban Mendoza

AL OESTE: Juan Mendoza

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, el presente aviso de deslinde deberá publicarse por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua y en el periódico de mayor circulación en la localidad, así como colocarse en los estrados de la Presidencia Municipal de San Francisco de Borja, Estado de Chihuahua y en los parajes cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas interesadas y/o que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que en un plazo no mayor de 30 días hábiles siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal, con domicilio en Avenida Tecnológico número 1701, colonia Santo Niño de la ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Chihuahua, Chih., a 19 de enero de 2010.- **Oscar Octavio Ramos Díaz**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Mezquite II, con una superficie aproximada de 2-56-00 hectáreas, Municipio de San Francisco de Borja, Chih.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO “EL MEZQUITE II”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE BORJA, ESTADO DE CHIHUAHUA.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 61401 de fecha 21 de octubre de 2009, expediente sin número, autorizó a la Delegación Estatal para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 097 de fecha 15 de enero de 2010, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado “EL MEZQUITE II”, con una superficie aproximada de 2-56-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de San Francisco de Borja, Estado de Chihuahua, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Trinidad Lozano

AL SUR: San Bartolo

AL ESTE: Rubén Parra

AL OESTE: Magdalena Parra Loya

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, el presente aviso de deslinde deberá publicarse por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua y en el periódico de mayor circulación en la localidad, así como colocarse en los

estrados de la Presidencia Municipal de San Francisco de Borja, Estado de Chihuahua y en los parajes cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas interesadas y/o que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que en un plazo no mayor de 30 días hábiles siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal, con domicilio en Avenida Tecnológico número 1701, colonia Santo Niño de la ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Chihuahua, Chih., a 19 de enero de 2010.- **Oscar Octavio Ramos Díaz**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Claro II, con una superficie aproximada de 2-20-03 hectáreas, Municipio de San Francisco de Borja, Chih.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO “EL CLARO II”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE BORJA, ESTADO DE CHIHUAHUA.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 61407 de fecha 21 de octubre de 2009, expediente sin número, autorizó a la Delegación Estatal para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 097 de fecha 15 de enero de 2010, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado “EL CLARO II”, con una superficie aproximada de 2-20-03 hectáreas, ubicado en el Municipio de San Francisco de Borja, Estado de Chihuahua, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Camino Real

AL SUR: Socorro Romero

AL ESTE: Samuel Chaparro

AL OESTE: Bonifacio Nevarez

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, el presente aviso de deslinde deberá publicarse por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua y en el periódico de mayor circulación en la localidad, así como colocarse en los estrados de la Presidencia Municipal de San Francisco de Borja, Estado de Chihuahua y en los parajes cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas interesadas y/o que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que en un plazo no mayor de 30 días hábiles siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal, con domicilio en Avenida Tecnológico número 1701, colonia Santo Niño de la ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Chihuahua, Chih., a 19 de enero de 2010.- **Oscar Octavio Ramos Díaz**.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

ACUERDO General número 4/2010, de veinticinco de marzo de dos mil diez, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se ordena a los Juzgados de Distrito y a los Tribunales Colegiados de Circuito la suspensión del envío a este Alto Tribunal de los recursos de revisión en los que subsista el problema de constitucionalidad del artículo tercero transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, del Código Penal Federal y del Código Federal de Procedimientos Penales, publicado el veinte de agosto de dos mil nueve, y el aplazamiento de la Resolución de los mismos; así como la devolución a los Tribunales Colegiados de los que se encuentran en la propia Suprema Corte.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

ACUERDO GENERAL NUMERO 4/2010, DE VEINTICINCO DE MARZO DE DOS MIL DIEZ, DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, POR EL QUE SE ORDENA A LOS JUZGADOS DE DISTRITO Y A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO LA SUSPENSION DEL ENVIO A ESTE ALTO TRIBUNAL DE LOS RECURSOS DE REVISION EN LOS QUE SUBSISTA EL PROBLEMA DE CONSTITUCIONALIDAD DEL ARTICULO TERCERO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DEL CODIGO PENAL FEDERAL Y DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DEL VEINTE DE AGOSTO DE DOS MIL NUEVE, Y EL APLAZAMIENTO DE LA RESOLUCION DE LOS MISMOS; ASI COMO LA DEVOLUCION A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE LOS QUE SE ENCUENTRAN EN LA PROPIA SUPREMA CORTE.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Por Decreto de nueve de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial de la Federación del once de junio siguiente se reformó, entre otros, el artículo 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cuyo párrafo séptimo se otorgó al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación la facultad para expedir acuerdos generales a fin de remitir a los Tribunales Colegiados de Circuito, para mayor prontitud en el despacho de los asuntos, aquellos en los que hubiere establecido jurisprudencia o los que, conforme a los referidos acuerdos, la propia Suprema Corte determine para una mejor impartición de justicia;

SEGUNDO. Con la mencionada reforma constitucional se consolidó la intención de fortalecer a la Suprema Corte de Justicia de la Nación como Tribunal Constitucional, permitiéndole concentrar todos sus esfuerzos en el conocimiento y resolución de los asuntos que comprendieran un alto nivel de importancia y trascendencia; se amplió la facultad con que contaba el Tribunal Pleno para expedir acuerdos generales y, con base en ello, aunque el Máximo Tribunal continuaría en principio conociendo de todos los recursos de revisión que se promovieran en contra de sentencias de los Jueces de Distrito en que se hubiera analizado la constitucionalidad de normas generales, también podría dejar de conocer de aquellos casos en los cuales no fuera necesaria la fijación de criterios trascendentes para el orden jurídico nacional;

TERCERO. En términos de lo establecido en el artículo 11, fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación puede, a través de acuerdos generales, remitir para su resolución los asuntos de su competencia originaria a los Tribunales Colegiados de Circuito;

CUARTO. El artículo 37, fracción IX, de la citada Ley Orgánica, dispone que los Tribunales Colegiados de Circuito son competentes para conocer de los asuntos que les remita la Suprema Corte de Justicia de la Nación mediante acuerdos generales; asimismo, el punto Quinto, fracción I, inciso D), del Acuerdo General Plenario 5/2001, de veintiuno de junio de dos mil uno, reformado por última vez el quince de octubre de dos mil nueve, y derogado en lo conducente mediante similar 12/2009, establece que corresponde a los Tribunales Colegiados de Circuito resolver los amparos en revisión en los que, sobre el tema debatido, se integre jurisprudencia del Pleno o de las Salas, aunque no se haya publicado;

QUINTO. Actualmente los Tribunales Colegiados de Circuito cuentan con una sólida experiencia en la resolución de amparos que requieren el estudio de la constitucionalidad de leyes, pues de conformidad con lo dispuesto en el mencionado artículo 37 de la Ley Orgánica y en términos del artículo 166, fracción IV, párrafo segundo, de la Ley de Amparo, resuelven cotidianamente sobre tales aspectos, cuando en las demandas de amparo directo se hacen valer conceptos de violación de constitucionalidad;

SEXTO. Se han radicado en este Alto Tribunal un importante número de recursos de revisión en los que subsiste el problema de constitucionalidad del artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, del Código Penal Federal y del Código Federal de Procedimientos Penales, publicado en el Diario Oficial de la Federación del veinte de agosto de dos mil nueve, y

SEPTIMO. Actualmente la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha resuelto la suficiente cantidad de asuntos para integrar jurisprudencia sobre la constitucionalidad del artículo Tercero Transitorio del Decreto antes mencionado, por lo que se estima innecesario que los Tribunales Colegiados de Circuito continúen enviando a este Alto Tribunal los referidos recursos de revisión y, por tanto, sean éstos quienes resuelvan de conformidad con la competencia que tienen delegada, una vez que se les remita la o las respectivas tesis jurisprudenciales.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales mencionadas, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación expide el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se ordena a los Juzgados de Distrito y a los Tribunales Colegiados de Circuito la suspensión del envío a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación de los recursos de revisión en los que subsista el problema de constitucionalidad del artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, del Código Penal Federal y del Código Federal de Procedimientos Penales, publicado en el Diario Oficial de la Federación del veinte de agosto de dos mil nueve.

En los juicios de amparo en revisión en los que subsista el problema de constitucionalidad referido en el párrafo que antecede, los Tribunales Colegiados de Circuito deberán continuar el trámite hasta el estado de resolución y aplazar el dictado de ésta, sin que corran los plazos de la caducidad, hasta en tanto les sea comunicada la respectiva tesis jurisprudencial aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal.

SEGUNDO. Los asuntos pendientes de resolución en esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, deberán ser resueltos en su oportunidad por los Tribunales Colegiados de Circuito en ejercicio de la competencia que les ha sido delegada, aplicando la jurisprudencia sustentada por este Alto Tribunal.

Por tanto, deberán remitirse los asuntos todavía radicados en esta Suprema Corte de Justicia de la Nación a los Tribunales Colegiados de Circuito y éstos conservarán los radicados en ellos.

TERCERO. La Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal deberá abstenerse de turnar a las Ponencias los referidos recursos de revisión, y en consecuencia, los devolverá a los Tribunales Colegiados de Circuito observando el trámite dispuesto al respecto en el Acuerdo General Plenario 5/2001, de veintiuno de junio de dos mil uno.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Este Acuerdo General entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

SEGUNDO. La Secretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal comunicará lo previsto en el presente Acuerdo General tanto a los Juzgados de Distrito en Materia Mixta, y a los especializados en Materia Penal, como a los Tribunales Colegiados de Circuito, mediante la circular respectiva.

TERCERO. Publíquese este Acuerdo General en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta y, en términos de lo dispuesto en el artículo 7o., fracción XIV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en medios electrónicos de consulta pública.

El Presidente en Funciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ministro **Sergio Salvador Aguirre Anguiano**.- Rúbrica.- El Secretario General de Acuerdos, **Rafael Coello Cetina**.- Rúbrica.

El licenciado **Rafael Coello Cetina**, Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, CERTIFICA: Este ACUERDO GENERAL NUMERO 4/2010, DE VEINTICINCO DE MARZO DE DOS MIL DIEZ, DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, POR EL QUE SE ORDENA A LOS JUZGADOS DE DISTRITO Y A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO LA SUSPENSION DEL ENVIO A ESTE ALTO TRIBUNAL DE LOS RECURSOS DE REVISION EN LOS QUE SUBSISTA EL PROBLEMA DE CONSTITUCIONALIDAD DEL ARTICULO TERCERO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DEL CODIGO PENAL FEDERAL Y DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DEL VEINTE DE AGOSTO DE DOS MIL NUEVE, Y EL APLAZAMIENTO DE LA RESOLUCION DE LOS MISMOS; ASI COMO LA DEVOLUCION A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE LOS QUE SE ENCUENTRAN EN LA PROPIA SUPREMA CORTE, fue emitido por el Tribunal Pleno en Sesión Privada celebrada el día de hoy, por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Luis María Aguilar Morales, Sergio A. Valls Hernández, Olga Sánchez Cordero de García Villegas, Juan N. Silva Meza y Presidente en funciones Sergio Salvador Aguirre Anguiano.- México, Distrito Federal, a veinticinco de marzo de dos mil diez.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 1996 y en sus modificaciones, el Banco de México informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de $12.2488 M.N. (doce pesos con dos mil cuatrocientos ochenta y ocho diezmilésimos) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 8 de abril de 2010.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Luis Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95 dirigida a las instituciones de banca múltiple, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en Moneda Nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 4.9108 y 5.0246 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: Banco Santander S.A., Banco Inbursa S.A., Banca Mifel S.A., Banco J.P. Morgan S.A., ING Bank México S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

México, D.F., a 8 de abril de 2010.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Luis Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

INDICE nacional de precios al consumidor.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

El Banco de México con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 20 del Código Fiscal de la Federación, 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, da a conocer que con base en la segunda quincena de junio de 2002 = 100, el Indice Nacional de Precios al Consumidor de marzo de 2010 es de 141.857 puntos. Dicho número representa un incremento de 0.71 por ciento respecto al índice correspondiente al mes de febrero de 2010, que fue de 140.857 puntos.

Los incrementos de precios más significativos registrados durante marzo fueron de los siguientes bienes y servicios: jitomate, cebolla, servicios turísticos en paquete, gasolina de bajo octanaje, transporte aéreo, vivienda propia, colectivo y derechos por el suministro de agua. El impacto de esas elevaciones fue parcialmente contrarrestado por la baja de los precios de: calabacita, melón, frijol, otras legumbres, chile poblano, uva, papa y nopales.

En los próximos días del mes en curso, este Banco Central hará la publicación prevista en el último párrafo del artículo 20-BIS del Código Fiscal de la Federación.

Por otra parte, y de acuerdo con la publicación de este Banco de México en el Diario Oficial de la Federación de fecha 28 de julio de 1989, el Indice Nacional de Precios al Consumidor con base en la segunda quincena de junio de 2002 = 100, correspondiente a la segunda quincena de marzo de 2010, es de 141.971 puntos. Este número representa un incremento de 0.16 por ciento respecto del Indice quincenal de la primera quincena de marzo de 2010, que fue de 141.743 puntos.

México, D.F., a 8 de abril de 2010.- BANCO DE MEXICO: El Director de Precios, Salarios y Productividad, **Javier Salas Martín del Campo**.- Rúbrica.- El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Luis Corvera Caraza**.- Rúbrica.

VALOR de la unidad de inversión.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

VALOR DE LA UNIDAD DE INVERSION

El Banco de México, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo tercero del Decreto que establece las obligaciones que podrán denominarse en unidades de inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta; con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el artículo 20 Ter del referido Código, da a conocer el valor en pesos de la Unidad de Inversión, para los días 11 a 25 de abril de 2010.

Fecha	Valor (Pesos)
11-abril-2010	4.453022
12-abril-2010	4.453499
13-abril-2010	4.453976
14-abril-2010	4.454453
15-abril-2010	4.454930
16-abril-2010	4.455408
17-abril-2010	4.455885
18-abril-2010	4.456363
19-abril-2010	4.456840
20-abril-2010	4.457318
21-abril-2010	4.457795
22-abril-2010	4.458273
23-abril-2010	4.458751
24-abril-2010	4.459229
25-abril-2010	4.459707

México, D.F., a 8 de abril de 2010.- BANCO DE MEXICO: El Director de Precios, Salarios y Productividad, **Javier Salas Martín del Campo**.- Rúbrica.- El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Luis Corvera Caraza**.- Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Durango
Poder Judicial del Estado
Tribunal Superior de Justicia
Juzgado Tercero de lo Mercantil
Durango, Dgo. México

EDICTO DE REMATE

En el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL Expediente No. 01379/2007, promovido por el LIC. RICARDO JAIME ESTRADA SOTO en su carácter de endosatario en procuración de MARIA DEL REFUGIO SIERRA LARA en contra de ALFREDO PULGARIN GONZALEZ será rematado en primera almoneda a las DOCE HORAS DEL DIA VEINTINUEVE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIEZ, el siguiente bien inmueble: LA TERCERA PARTE DE LA UNIDAD DE TERRENO RUSTICO DENOMINADA SAN PEDRO FORMADO POR LOS LOTES 30 Y 31 DE LA ANTIGUA HACIENDA LA OCHOA MUNICIPIO DE POANAS, DURANGO SUPERFICIE DE 1387-50 hectáreas de agostadero, registrada bajo la inscripción 117 tomo XLII, serie A, del Registro Público de la Propiedad de Nombre de Dios, Durango.- Siendo postura legal para el remate la cantidad de $614,435.46 (SEISCIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 46/100 M.N.), correspondiente a las dos terceras partes del valor fijado por los peritos valuadores como precio de dicho inmueble.

SE SOLICITAN POSTORES

Durango, Dgo., a 2 de marzo de 2010.
La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero de lo Mercantil
Lic. Claudia Monserrat Quintero Quiñones
Rúbrica.

(R.- 304373)

Estados Unidos Mexicanos
Estado de Guanajuato
Poder Judicial del Estado
Juzgado Tercero Civil de Partido
Secretaría
León, Gto.

EDICTO

Por este publíquense por 3 TRES VECES, dentro de 9 NUEVE DIAS, en el Diario Oficial de la Federación y Tabla de Avisos de este Tribunal, así como en la Tabla de avisos del Juzgado competente de la Ciudad de Salvatierra, Guanajuato: ANUNCIESE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA del siguiente bien:

Finca urbana ubicado en calle Madero número 839, Zona Centro de la ciudad de Salvatierra, Guanajuato; que mide y linda:

Al Norte 13M con de su ubicación.-
Al Sur 13M con Capilla.-
Al Oriente 96.50M con Ma. De la Luz López.-
Al Poniente 96.50M con Familia García.-

Bien inmueble embargado dentro del juicio ORDINARIO MERCANTIL expediente M131/03, promovido por MARIA GUADALUPE HERRERA GONZALEZ en contra de OMNIBUS DEL BAJIO S.A. DE C.V. Y AUTOBUSES CENTRALES DE MEXICO FLECHA AMARILLA S.A. DE C.V., Almoneda a verificarse a las 13:00 trece horas del día 28 veintiocho de abril del año 2010 dos mil diez; siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de $1'592,000.00 (un millón ciento noventa y dos mil pesos 00/100 M.N.) precio de avalúo.- Convóquese a postores y acreedores a la misma.-

León, Gto., a 23 de marzo de 2010.
"2010, Año del Bicentenario de la Independencia Nacional del Centenario de la Revolución Mexicana"
La Secretaria del Juzgado Tercero de lo Civil
Lic. Claudia Beatriz Domínguez Frausto
Rúbrica.

(R.- 304285)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de México

Naucalpan de Juárez

EDICTO

Se emplaza al tercero perjudicado CORPORATIVO DE CONSTRUCCION DE ORIENTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En el juicio de amparo 1252/2009, del índice de este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, promovido por Virginia Betancourt Piña, contra actos del Juez Vigésimo Séptimo del Arrendamiento Inmobiliario de México, Distrito Federal, ahora Juez Septuagésimo Séptimo Civil en el Distrito Federal y otras autoridades. Se le manda emplazar para que comparezca al juicio constitucional de que se trata, en defensa de sus intereses, previniéndole que de no comparecer dentro del término de treinta días, contados al siguiente de la última publicación del presente edicto, se seguirá el juicio en rebeldía y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por rotulón que se fijará en los estrados del juzgado. Lo anterior tiene su apoyo en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de la Ley de Amparo.

Para su publicación en el "Diario Oficial de la Federación" por tres veces de siete en siete días.

Atentamente

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 3 de marzo de 2010.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de México,

con residencia en Naucalpan de Juárez

Lic. Rosario Verónica Ramírez Cárdenas

Rúbrica.

(R.- 304148)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Décima Sala Civil

EDICTO

EMPLAZAMIENTO A: AMALIO RUEDA CORDERO TAMBIEN CONOCIDO COMO J. AMALIO RUEDA CORDERO.

En el toca número 1029/2009/1, deducido del juicio ORDINARIO CIVIL promovido por PARRA SILVA MARIA EUGENIA ERENDIRA en contra de AMALIO RUEDA CORDERO TAMBIEN CONOCIDO COMO J. AMALIO RUEDA CORDERO, se EMPLAZA al tercero perjudicado para que en un término de TREINTA DIAS, contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca ante la Autoridad Federal a defender sus derechos, en el amparo promovido por PARRA SILVA MARIA EUGENIA ERENDIRA, quedando a disposición del tercero las copias de traslado en esta Sala, sita en el 10o. piso de Río de la Plata número 48, Colonia y Delegación Cuauhtémoc, en esta Ciudad.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

México, D.F., a 9 de marzo de 2010.

La C. Secretaria Auxiliar de Acuerdos de la Décima Sala Civil

Lic. Elizabeth Villanueva Vidal

Rúbrica.

(R.- 303734)

Estados Unidos Mexicanos

H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla

Juzgado Quinto de lo Civil

Ciudad Judicial

EDICTO

Disposición Juez Quinto de lo Civil, Puebla; auto 9 de 03 de 2010, convoca postores remate primera pública almoneda departamento "e" edificio 92 andador del manzano Infonavit San José Xilotzingo de Puebla, siendo postura legal la cantidad de $102,734.40 M.N. Señalándose las 12:00 del 3 de Mayo de 2010 para audiencia remate. Exp. 344/2007, Juicio Ejecutivo Mercantil, Pedro Díaz Flores vs. Martín Hernández García.

Puebla, Pue., a 16 de marzo de 2010.

La Diligenciaria

Lic. Martha Edith Romano Muñoz

Rúbrica.

(R.- 304103)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave

Juzgado Segundo
Primera Instancia
Tuxpan, Veracruz
EDICTO

AL PUBLICO.

En sección ejecución Juicio Ejecutivo Mercantil 934/2005.- José Antonio Castro Santillán VS Felipe Islas Hernández y otra.- Cobro de pesos.- Juez Segundo Primera Instancia Tuxpan, Veracruz, auto fecha dieciséis febrero dos mil diez, ordenó sacar a remate público subasta primera almoneda lo siguiente: - 50% (CINCUENTA POR CIENTO) proindiviso que le corresponde al señor Felipe Islas Hernández respecto de una fracción de terreno que se segrega de un predio rústico denominado "EL VALLE DE SAN MARCOS " ubicado en Villa Avila Camacho, perteneciente al municipio de Xicotepec de Juárez, Estado de Puebla, mismo que se encuentra inscrito bajo la partida número ochocientos setenta y tres, a fojas 238 1 del libro uno, tomo noventa y siete, agregándose su copia a fojas seiscientos setenta y tres a la seiscientos ochenta y cinco del libro quinto, tomo trescientos veintidós, de fecha tres de Febrero del año dos mil cinc, ante el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Xicotepec de Juárez, Puebla. - Sirviendo como base para remate la que cubra dos terceras partes de la cantidad de $350,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) precio de avalúo.- Para tal efecto se señalan las DIEZ HORAS VEINTINUEVE DE ABRIL DOS MIL DIEZ.- Se convocan postores, que para participar en la subasta deberán previamente cumplir con lo dispuesto por los artículos 482 y 483 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente al Código de Comercio.

PUBLICACIONES: Tres veces dentro de nueve días hábiles en Diario Oficial de la Federación y estrados de este Tribunal.

Atentamente
Tuxpan de R. Cano, Ver., a 16 de febrero de 2010.
C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo de Primera Instancia
Lic. Perlina Leila Bock Sánchez
Rúbrica.

(R.- 304142)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Michoacán
Juzgado Quinto Civil
Morelia, Mich.
EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES

DENTRO DE LOS AUTOS QUE INTERGRAN EL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL NUMERO 335/2008, PROMOVIDO POR ANTONINO RODALES SILVA FRENTE A PATRICIA AYALA RAMIREZ, SE SEÑALAN LAS 10:00 DIEZ HORAS DEL DIA 04 CUATRO DE MAYO DE LA PRESENTE ANUALIDAD, A FIN DE QUE SE LLEVE A CABO LA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMER ALMONEDA, RESPECTO DE SIGUIENTE BIEN INMUEBLE:

UNICO.- Terreno (Lote 24, Manzana XII), y la construcción sobre este existente que se encuentra ubicada en la calle Motul número 76, el fraccionamiento Popular "La Soledad" 1a. Etapa de esta ciudad, misma que tiene las siguientes medidas y colindancias: al NOROESTE 16.00 metros con el lote número 23, AL SURESTE 16.00 metros con el lote número 25, AL NORESTE 07.00 metros con calle (Motul que es la de su ubicación) y AL SUROESTE 07.00 metros con el lote 5, con una extensión superficial de 112.00 metros cuadrados, a la que se le asigna un valor de $365,175.00 (TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).

Sirviendo de base para el remate la suma anteriormente indicada y como postura legal la que cubra las 2/3 dos terceras partes del valor asignado, se convoca postores a esta audiencia, mediante la publicación de 3 tres edictos dentro del término de 9 nueve días, en el Diario Oficial de la Federación y en los Estrados de este Juzgado.

Morelia, Mich., a 5 de marzo de 2010.
La Secretaria de Acuerdos del Juzgado Quinto Civil
Lic. Fabiola Jiménez Balleño
Rúbrica.

(R.- 304177)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Tercero de Distrito en el Estado
Culiacán, Sinaloa
EDICTO

PEDRO ARREOLA OSUNA.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de doce de marzo de dos mil diez, dictado en el juicio de amparo número 265/2009-I, promovido por Daniel Eduardo Tenorio Arce, en su carácter de apoderado general de Bufete Alvarez y Asociados, Sociedad Civil, contra actos del Procurador General de Justicia del Estado, con residencia en esta ciudad, los que hace consistir en la resolución de siete de enero de dos mil nueve, dictada dentro de la averiguación previa MZTL-II-215/08, instruido contra Pedro Arreola Osuna y Juan Carlos Peraza Cañedo, radicado ante la Agencia Segunda del Ministerio Público del Fuero Común, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, con residencia en Mazatlán, Sinaloa.

Se emplaza por esta vía a Pedro Arreola Osuna, tercero perjudicado a efecto de que comparezca al juicio de amparo 265/2009-I, que se tramita en el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Sinaloa, ubicado en kilómetro 9.5 poniente carretera Culiacán-Navolato 10321, código postal 80375, Aguaruto, Sinaloa, de esta ciudad, dentro del término de treinta días contados del siguiente a partir de la última publicación, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se harán por lista que se publica en los estrados de este órgano jurisdiccional, en términos de lo dispuesto en la fracción III del artículo 28 de la Ley de Amparo. Se le hace saber que están señaladas las diez horas del veintiséis de marzo de dos mil diez, para la celebración de la audiencia constitucional prevista en el artículo 155 de la Ley de Amparo. Queda a su disposición en este juzgado, la copia simple de la demanda.

Para publicarse por tres veces, de siete en siete, días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, con todos los requisitos de ley.

Culiacán, Sin., a 12 de marzo de 2010.
La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Sinaloa
Lic. Ana Patricia Rosa Vivar
Rúbrica.

(R.- 304172)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos
EDICTO

CENTRO DE DESARROLLO TEPOZTLAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.
Y
PESCA SAFARI SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.
EN EL LUGAR DONDE SE ENCUENTREN.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO 2107/2009-V, PROMOVIDO POR MIGUEL ANGEL ROJAS ALBAVERA, EN SU CARACTER DE APODERADO LEGAL DE LA PARTE QUEJOSA COLEGIO DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA DEL ESTADO DE MORELOS, CONTRA ACTOS DEL JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO DE MORELOS Y JUEZ QUINCUAGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MEXICO, CONSISTENTE EN LA ORDEN DE TOMA POSESION EJECUTADA POR EL JUEZ SEGUNDO CIVIL DE CUERNAVACA, DENTRO DEL EXHORTO NUMERO 283/2009, DERIVADA DE LA RESOLUCION DICTADA CON FECHA CUATRO DE ABRIL DEL DOS MIL SEIS, DENTRO DEL JUICIO CIVIL 558/2004, TRAMITADO ANTE EL JUEZ QUINCUAGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL, ASI COMO LAS DEMAS RESOLUCIONES DICTADAS EN DICHO JUICIO; SE EMPLAZA A USTED Y SE HACE SABER QUE DEBERA COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, UBICADO EN LA CALLE FRANCISCO LEYVA NUMERO 3, ALTOS, COLONIA CENTRO, EN CUERNAVACA, MORELOS, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS, CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION DEL PRESENTE EDICTO, A EFECTO DE HACERLE ENTREGA DE COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA Y ANEXOS, DEL AUTO ADMISORIO DEL OCHO DE ENERO DE DOS MIL DIEZ Y SE LE APERCIBE QUE EN CASO DE NO HACERLO ASI, SE SEGUIRA EL JUICIO EN SU REBELDIA Y LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES QUE SEAN DE CARACTER PERSONAL, SE HARAN POR MEDIO DE LISTA QUE SE FIJA EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO.

Cuernavaca, Mor., a 17 de marzo de 2010.
El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos
Lic. Enrique Rueda Quesada
Rúbrica.

(R.- 304202)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial del Estado de Baja California
Tribunal Superior de Justicia
Sección Amparos
EDICTO

JOSE REYES ROMAN HERRERO

EN LOS AUTOS DEL CUADERNO DE AMPARO PROMOVIDO POR AGROINDUSTRIAS ROWEN, S.A. DE C.V. RELATIVO AL TOCA CIVIL NUMERO 0833/2008, DEDUCIDO DEL JUICIO SUSPENCION DE PAGOS, EXPEDIENTE 0976/1995, PROMOVIDO POR AGROINDUSTRIAS ROWEN, S.A. DE C.V. POR ACUERDO DE FECHA VEINTICINCO DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, LOS CC. MAGISTRADOS INTEGRANTES DE LA PRIMERA SALA DE ESTE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, ORDENARON SE LE EMPLACE POR MEDIO DE EDICTOS PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE AL QUE SE HAGA LA ULTIMA PUBLICACION, COMPAREZCA ANTE EL TRIBUNAL DE GARANTIAS EN DEFENSA DE SUS INTERESES SI ASI LO ESTIMARE CONVENIENTE. QUEDAN A SU DISPOSICION EN LA SECCION DE AMPAROS DE LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, LAS COPIAS SIMPLES DE LA DEMANDA DE GARANTIAS.

EMPLAZAMIENTO QUE SE VERIFICA POR MEDIO DE EDICTOS EN VIRTUD DE IGNORARSE SU DOMICILIO.

PARA SU PUBLICACION EN LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN UNO DE LOS PERIODICOS DE MAYOR CIRCULACION EN LA REPUBLICA MEXICANA, POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS.

Mexicali, B.C., a 25 de febrero de 2010.
El Secretario General de Acuerdos
Lic. Pedro I. Amaya Rábago
Rúbrica.

(R.- 304455)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Sexta Sala Civil
Toca 1985/2008
EDICTO

SE NOTIFICA A: LA SUCESION DE ANTONIO LEON GARCIA.

Por auto de fecha OCHO DE MARZO DEL DOS MIL DIEZ dictado en el cuaderno de amparo relativo al toca 1985/2008, por ignorarse su domicilio se ordenó emplazarlo por edictos para que dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de éste edicto, se presente ante la autoridad federal, quedando a su disposición las copias simples de la demanda de amparo, interpuesta por la parte quejosa VICTOR MANUEL TORRES RODRIGUEZ, en contra de la resolución de fecha DIECINUEVE DE FEBRERO DEL DOS MIL NUEVE, DICTADA POR ESTA SALA EN CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DEL H. SEPTIMO TRIBUNAL COLEGIDO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO AMPARO NUMERO D. C. 46/2009, que obra en el toca antes señalado y revoca la sentencia dictada el dos de junio del dos mil ocho, por el Juez Cuadragésimo Segundo de lo Civil en el Distrito Federal, expediente número 1133/1997, en la Sexta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia en el Distrito Federal en el juicio ORDINARIO CIVIL seguido por TORRES RODRIGUEZ VICTOR MANUEL, en contra de ANTONIO LEON GARCIA Y OTRA.

Reitero a usted, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

Para su publicación por Tres Veces de Siete en Siete días en el “Diario Oficial de la Federación”.

Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D.F., a 11 de marzo de 2010.
El C. Secretario de Acuerdos de la Sexta Sala Civil
Lic. Juan Ulloa Cruz
Rúbrica.

(R.- 304502)

Estados Unidos Mexicanos

Estado de Guanajuato
Poder Judicial del Estado
Juzgado Unico Civil de Partido
Secretaría
Uriangato, Gto.

EDICTO

Por éste publicarse por tres veces dentro de 9 nueve días en el Periódico Oficial de la Federación y en la tabla de avisos de este Juzgado, anúnciese la venta judicial dentro del expediente M56/07, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, el siguiente bien Inmueble: de la Finca Urbana ubicado en la calle Morelos numero 11 once de esta ciudad que mide y linda; AL NORTE.- 78.30 metros lineales con Ma. Socorro y Amada Martínez; AL SUR.- Línea quebrada de 20.50 metros lineales, 4.75 metros lineales, 16.30 metros lineales, 16.45 metros lineales y 35.16 metros lineales con Jesús María Nuñez; AL ORIENTE.- 39.25 metros lineales con Maria Jurado o Inés Torres y AL PONIENTE.- 29.40 metros lineales con calle de su ubicación; diligencia que tendrá verificativo a las 11:30 once horas del día 20 veinte de Abril del año 2010 dos mil diez, señalándose como precio base las dos terceras partes de $11'490,000.00 (ONCE MIILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), valor comercial asignado por el perito tercero en discordia, resultando la cantidad de $7'660,000.00 (SIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), convocándose a postores.

Uriangato, Gto., a 10 de marzo de 2010.
La Secretaria
Lic. María Rosalba Hernández Martínez
Rúbrica.

(R.- 304640)

Estados Unidos Mexicanos
Estado de Jalisco
Poder Judicial
Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco
Sexto Partido Judicial
Juzgado Segundo de lo Civil de Primer Instancia de Ocotlán, Jal.

EDICTO

REMATESE 11:00 ONCE HORAS DEL DIA 30 TREINTA DE ABRIL DE 2010 DOS MIL DIEZ, EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL SEXTO PARTIDO JUDICIAL CON CEDE EN OCOTLAN, JALISCO, RELATIVO AL JUICIO MERCANTIL EJECUTIVO TRAMITADO POR MACROSISTEMAS TECNOLOGICOS SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE EN CONTRA DE CENTRAL DOMESTICA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, EL SIGUIENTE BIEN INMUEBLE:

1.- Inmueble que se valúa, BODEGAS con oficinas, ubicación de inmueble Kilometro 75 de la carretera Guadalajara-La Barca a 200 doscientos metros al sur de la carretera a un costado del fraccionamiento La Granjena en el municipio de Poncitlán, Jalisco. Escritura publica numero 32,355 otorgada ante la Fe del Notario Publico numero 43, el Lic. Juan Bosco Covarrubias Gómez en Guadalajara, Jalisco, de fecha 12 de Enero de 1993, con una superficie de 5,005.00 metros cuadrados y las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: en 143.70 metros con calle sin nombre, al SUR en 109.42 metros con resto de la propiedad original, al ORIENTE: en 53.00 metros en línea inclinada al Suroeste con propiedad particular, al PONIENTE: en 39.55 metros con resto de la propiedad original, registrada con el documento numero 29-Bis, folios del 310 al 330 del libro 387 de la sección Primera de la Décimo Cuarta Oficina del Registro Publico de la Propiedad con sede en Ocotlán, Jalisco.

SIENDO LA POSTURA LEGAL DE DOS TERCERAS PARTES DE LA CANTIDAD DE $8,268.000.00 (OCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N) QUE COMO JUSTIPRECIO SE FIJO AL CITADO BIEN.

QUEDAN NOTIFICADOS POR ESTE MEDIO LOS ACREEDORES FRANCISCO EMMANUEL FLORES GARCIA, MARIA DEL ROSARIO SOLANO HERNANDEZ, RAMIRO BRAVO GUILLEN, JORGE MACIEL CERVANTES Y SEBASTIAN GONZALEZ ORTEGA, DE LA FECHA DE REMATE SEÑALADA EN LINEAS ANTERIORES.

SE CONVOCAN POSTORES.

EXPEDIENTE: 316/2005

Para su publicación por tres veces dentro de nueve días en los Estrados de este Juzgado, así como en el Diario Oficial de la Federación.

Ocotlán, Jal., a 16 de marzo de 2010.
El Secretario
Lic. Alejandro Rodríguez Cárdenas
Rúbrica. **(R.- 304610)**

AVISO AL PUBLICO

Se comunica que para las publicaciones de estados financieros, éstos deberán ser presentados en un solo archivo. Dicho documento deberá estar capturado en cualquier procesador de textos WORD.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación
Estados Unidos Mexicanos

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos
Poder Judicial
Juzgado Primero Civil
Cuernavaca, Mor.
Primer Distrito Judicial
Segunda Secretaría

EDICTO

En el expediente número 298/07, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por MOTOCICLETAS DE CUERNAVACA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de EDUARDO MARIN MARIN, se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DIECISEIS DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ, para que tenga verificativo el Remate en SEGUNDA ALMONEDA, del bien inmueble embargado en el presente juicio, sirviendo como postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes de $1,415,000.00 (UN MILLON CUATROCIENTOS QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.), con deducción de un diez por ciento, consistente en:

Inmueble tipo bodega ubicado en carretera federal Cuernavaca Tepoztlan sin número del Poblado de Ocotepec, de esta Ciudad de Cuernavaca, Morelos, con superficie de 551.00 M2, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: En 36.70 mts. Con fracción B.

AL SUR: En 41.20 mts. Con propiedad de Aurelio López.

AL ORIENTE: En 13.15 mts, con carretera federal Cuernavaca Tepoztlan.

AL PONIENTE: En 15.70 mts, con barranquilla.

Para su publicación por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación y en la tabla de avisos o puerta de éste Tribunal, debiendo mediar un término que no sea menor de cinco días entre la publicación o fijación del edicto y la fecha del remate.

Cuernavaca, Mor., a 5 de abril de 2010.
El Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Civil
Lic. Salvador Avilés Patiño
Rúbrica.
El C. Juez Primero de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado
Lic. Antonio Pérez Ascencio
Rúbrica.

(R.- 304689)

Estado de México
Poder Judicial
Juzgado Cuarto Civil
Primera Instancia
Ecatepec de Morelos
Segunda Secretaría

EDICTO

SE CONVOCA POSTORES.

Y se les hace saber que en este Juzgado se tramita el expediente 104/2005 relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por ALEJANDRO VILLAVERDE VALENCIA Y CLAUDIA FERRUSCA DIAZ, en contra de AMALIA ORTIZ BACA Y RAFAEL ORTIZ BACA, y se señalaron las DOCE HORAS DEL DIA SIETE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, respecto del bien inmueble embargado en autos ubicado en: GRUPO (100) CIEN, LOTE (77) SETENTA Y SIETE, ACTUALMENTE NUMERO (77) SETENTA Y SIETE DE LA AVENIDA RIO CHURUBUSCO, ANTES CALLE (100) CIEN, DEL FRACCIONAMIENTO UNIDAD MODELO, QUE PERTENECIA A LA SUPERMANZANA (1) UNO DEL FRACCIONAMIENTO GRANJAS MODELO, DELEGACION IZTAPALAPA, EN LA CIUDAD DE MEXICO DISTRITO FEDERAL, TAMBIEN IDENTIFICADO COMO LA CASA TIPO B UNO, HOY MARCADA CON EL NUMERO (429) CUATROCIENTOS VEINTINUEVE, DE LA AVENIDA RIO CHURUBUSCO, ANTES CALLE (100) CIEN, DEL FRACCIONAMIENTO UNIDAD MODELO PERTENECIENTE A LA SUPERMANZANA UNO DEL FRACCIONAMIENTO GRANJAS MODELO, COLONIA UNIDAD MODELO, DELEGACION IZTAPALAPA, EN LA CIUDAD DE MEXICO DISTRITO FEDERAL, sirviendo como base la cantidad de $785,000.00 (SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad en la que fuera valuado.

Siendo postura legal la que cubra, la totalidad del precio fijado al inmueble embargado.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, Y EN LA TABLA DE AVISOS DEL JUZGADO DONDE SE ENCUENTRA UBICADO EL INMUEBLE A REMATAR.

ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. DOY FE.

La Segunda Secretario de Acuerdos
Lic. Lucía Herrera Mérida
Rúbrica.

(R.- 304691)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materias de Amparo
y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México
Juicio de Amparo 1142/2009-V

EDICTO

MIREYA AURORA TORRES DE LA HOZ.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE VEINTICUATRO DE MARZO DE DOS MIL DIEZ, DICTADO POR EL JUEZ SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIAS DE AMPARO Y DE JUICIOS CIVILES EN EL ESTADO DE MEXICO, OCTAVIO BOLAÑOS VALADEZ, EN EL JUICIO DE AMPARO 1142/2009-V, PROMOVIDO POR IRMA GUERRERO LECHON, CONTRA ACTOS DEL JUEZ SEPTIMO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO Y DE OTRAS AUTORIDADES, SE LE TUVO COMO TERCERO PERJUDICADO Y EN TERMINOS DEL ARTICULO 315 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES APLICADO SUPLETORIAMENTE A LA LEY DE AMPARO, POR DISPOSICION EXPRESA DEL ARTICULO 2o., SE LE MANDO EMPLAZAR POR MEDIO DE LOS PRESENTES EDICTOS AL PRESENTE JUICIO, PARA QUE SI A SUS INTERESES CONVINIERE SE APERSONE, ENTENDIENDOSE QUE DEBE PRESENTARSE EN EL LOCAL DE ESTE JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIAS DE AMPARO Y DE JUICIOS CIVILES FEDERALES EN EL ESTADO DE MEXICO, UBICADO EN CALLE SOR JUANA INES DE LA CRUZ NUMERO 302, COLONIA CENTRO, TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, DENTRO DEL PLAZO DE TREINTA DIAS, CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE EDICTO, EN LA INTELIGENCIA DE QUE ESTE JUZGADO HA SEÑALADO LAS NUEVE HORAS DEL TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ, PARA LA CELEBRACION DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL. QUEDA A SU DISPOSICION EN LA SECRETARIA DE ESTE JUZGADO COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN LA REPUBLICA, SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO; CINCO DE ABRIL DEL DOS MIL DIEZ. DOY FE.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materias de Amparo
y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México
María Victoria Rodríguez Zatarain
Rúbrica.

(R.- 304741)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco con residencia en Guadalajara

EDICTO

A: MANUEL, REBECA Y GUADALUPE, TODOS DE APELLIDOS VERA AMEZQUITA, Y JOSE DOLORES VILLANUEVA VERA

En el juicio de amparo indirecto número 615/2009-II, promovido por ROGELIO VERA GUTIERREZ, contra actos del JUEZ SEXTO DE LO CIVIL CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD Y OTROS, se ordenó emplazar por edictos a los tercero perjudicados MANUEL, REBECA Y GUADALUPE, TODOS DE APELLIDOS VERA AMEZQUITA, Y JOSE DOLORES VILLANUEVA VERA, para que comparezcan al juicio por sí o por conducto de su representante legal, en treinta días siguientes a la última publicación, si a su interés legal conviene.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y el periódico Excélsior.

Guadalajara, Jal., a 26 de marzo de 2010.
La Secretaria
Lic. María Esther Ponce Arroyo
Rúbrica.

(R.- 304709)

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

DIRECTORIO

Conmutador:	50 93 32 00
Inserciones:	Exts. 35078, 35079, 35080 y 35081 Fax: 35076
Sección de Licitaciones	Ext. 35084
Producción:	Exts. 35094 y 35100
Suscripciones y quejas:	Exts. 35181 y 35009
Domicilio:	Río Amazonas No. 62 Col. Cuauhtémoc, México, D.F. C.P. 06500 México, D.F.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Nuevo León
Juzgado Sexto de Jurisdicción Concurrente
del Primer Distrito Judicial
Monterrey, N.L.

Dentro de los autos del expediente judicial 1136/2008 relativo al Juicio Ordinario Mercantil promovido por Juan José Ramírez Garza en contra de José Gerardo Páez Torres y Leticia Martínez Burgos, se señalan las doce horas del día veintitrés de Abril del dos mil diez, a fin de que tenga verificativo en este Juzgado Sexto de Jurisdicción Concurrente la Audiencia de Remate en pública subasta y primera almoneda del bien inmueble embargado en autos, debiéndose convocar postores por medio de edictos que se publicarán por 03-tres veces dentro del término de 09-nueve días en el Diario Oficial de la Federación y en la Tabla de Avisos de este Juzgado. Dicho bien inmueble embargado consiste en los derechos de propiedad que le correspondan a la parte demandada JOSE GERARDO PAEZ TORRES y LETICIA MARTINEZ BURGOS, respecto de: LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NUMERO 01 UNO, DE LA MANZANA 181 CIENTO OCHENTA Y UNO, C08, DE LA CALLE PEAT. SIERRA LOS NOGALES NUMERO 601 SEISCIENTOS UNO, DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO “LOMAS DE SANTA CATARINA” UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA, NUEVO LEON, TENIENDO DICHO LOTE UNA SUPERFICIE TOTAL DE 67.50 M2.(SESENTA Y SIETE METROS CON CINCUENTA CENTIMETROS CUADRADOS) Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS DEL LOTE: AL NORESTE, 5.00 CINCO METROS A DAR FRENTE A LA CALLE PEAT. SIERRA LOS NOGALES, AL SUROESTE, 5.00 CINCO METROS A COLINDAR CON LOTE 26 VEINTISEIS; AL SURESTE, MIDE 13.50 MTS. TRECE METROS CINCUENTA CENTIMETROS A COLINDAR CON EL LOTE 2 DOS, AL NOROESTE, MIDE 13.50 TRECE METROS CINCUENTA CENTIMETROS A COLINDAR CON LOTES 28, 29 Y 30. CIRCUNDANCIAS DE LA MANZANA: AL NORESTE, CON CALLE SIERRA LOS NOGALES, AL SUROESTE, CON CALLE PEAT. SIERRA VERDE, AL SURESTE, CON CALLE SIERRA PICACHOS, AL NOROESTE, CON CALLE SIERRA DE SAN CRISTOBAL. SOBRE DICHO INMUEBLE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA LA FINCA MARCADA CON EL NUMERO 601 SEISCIENTOS UNO, DE LA CALLE PEAT. SIERRA LOS NOGALES DEL CONJUNTO HABITACIONAL LOMAS DE SANTA CATARINA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA, NUEVO LEON MISMA QUE TIENE LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS: TIPO UNIFAMILIAR QUE CONSTA DE DOS RECAMARAS, DOS PLANTAS, UNA ALCOBA, SALA COMEDOR, COCINA, UN BAÑO Y PATIO. Siendo los datos de registro los siguientes: inscrito bajo el Número 687, Volumen 120, Libro 28, Sección I Propiedad, Unidad San Santa Catarina, de fecha 18 de Mayo de 2005. Servirá como postura legal la cantidad de $214,666.66 (DOSCIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.), es decir las dos terceras partes del avalúo realizado por los peritos valuadores designados en autos. En la inteligencia de que a los interesados se les proporcionará mayor información en la Secretaría de éste Juzgado, debiendo exhibir los postores interesados en participar en el remate un certificado de depósito que ampare el 10%-diez por ciento de $322,000.00 (TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS 00/100 M.N.), que es el valor que arroja los avalúos realizados por los peritos valuadores designados en autos., y además deberán de manifestar en su escrito de comparecencia la postura legal que ofrecen. Doy Fe.- Monterrey, N.L. a 4 de Marzo del año 2010.

C. Secretario del Juzgado Sexto de Jurisdicción Concurrente
del Primer Distrito Judicial en el Estado
Lic. Antonio Filiberto Vega Pérez
Rúbrica.

(R.- 303971)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Nuevo León
Juzgado Sexto de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial
Monterrey, N.L.

EDICTO

Dentro del expediente judicial 1540/2008 relativo al Juicio Ordinario Mercantil promovido por Adolfo Cantú Garza en contra de Raúl Humberto Muñiz Baeza se señalan las 12:00 horas del día 26 de abril del año 2010 a fin de que tenga verificativo en este Juzgado Sexto de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial en el Estado la Audiencia de Remate en pública subasta y primera almoneda del bien inmueble otorgado en garantía hipotecaria dentro del contrato base de la acción, debiéndose convocar postores por medio de edictos que se publicarán por 03-tres veces dentro del término de 09-nueve días en la Tabla de Avisos de este Juzgado, así como en el Diario Oficial de la Federación. Dicho bien inmueble consiste en los derechos de propiedad que le correspondan a la parte demandada el C. RAUL HUMBERTO MUÑIZ BAEZA, respecto de: "FINCA MARCADA CON EL NUMERO 6304 SEIS MIL TRESCIENTOS CUATRO DE LA CALLE PRIVADA

CAMINO AL RIO, EDIFICADA SOBRE EL LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NUMERO 16 DIECISEIS DE LA MANZANA NUMERO 40 CUARENTA, DEL FRACCIONAMIENTO PRIVADAS DE LA SILLA EN ESTA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEON, TENIENDO LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORESTE, MIDE 17.00 DIECISIETE METROS Y COLINDA CON EL LOTE NUMERO 17 DIECISIETE; AL SUROESTE MIDE 17.00 DIECISIETE METROS Y COLINDA CON EL LOTE NUMERO 15 QUINCE; AL SURESTE MIDE 7.70 SIETE METROS SETENTA CENTIMETROS Y DA FRENTE A LA CALLE PRIVADA CAMINO AL RIO; Y AL NOROESTE MIDE 7.70 SIETE METROS SETENTA CENTIMETROS Y COLINDA CON EL LOTE NUMERO 12 DOCE. TENIENDO UNA SUPERFICIE TOTAL DE: 130.90 M2 CIENTO TREINTA METROS NOVENTA CENTIMETROS CUADRADOS. A DICHO INMUEBLE LE CORRESPONDE UN PROINDIVISO DE 2.27% DOS PUNTO VEINTISIETE PORCIENTO. BIENES PROPIEDAD DE USO COMUN: SON BIENES DE PROPIEDAD COMUN: AREA VIAL CON UNA SUPERFICIE DE 1,336.79 M2. MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS METROS SETENTA Y NUEVE DECIMETROS CUADRADOS; AREA DE SERVICIOS CON UNA SUPERFICIE DE 52.14 M2 CINCUENTA Y DOS METROS CATORCE DECIMETROS CUADRADOS.". Siendo los datos de registro los siguientes: Inscrito bajo el Número 12374, Volumen 264, Libro 483, Sección I Propiedad, Unidad Monterrey, de fecha 17 de Noviembre de 2006. Servirá como postura legal la cantidad de $934,000.00 (NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), es decir, las dos terceras partes del avalúo realizado por el perito valuador en rebeldía de la parte reo designado en autos. En la inteligencia de que a los interesados se les proporcionará mayor información en la Secretaría de éste Juzgado, debiendo exhibir los postores interesados en participar en el remate un certificado de depósito que ampare el 10%-diez por ciento de $1'401,000.00 (UN MILLON CUATROCIENTOS UN MIL PESOS 00/100 M.N.), que es el valor que arroja el avalúo realizado por el perito valuador en rebeldía de la parte demandada designado en autos, y además deberán de manifestar en su escrito de comparecencia la postura legal que ofrecen. Doy fe.

Monterrey, N.L., a 18 de marzo de 2010.
El C. Secretario del Juzgado Sexto de Jurisdicción Concurrente
del Primer Distrito Judicial en el Estado
Lic. Antonio Filiberto Vega Pérez
Rúbrica.

(R.- 304469)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Sexagésimo de lo Civil
Secretaría "B"
Expediente 578/2008
C. Juez Sexagésimo de lo Civil del Distrito Federal
Lic. Carlos Aguilar Godínez
EDICTO

En cumplimiento a lo ordenado en autos de fechas dieciocho de febrero, dos y dieciocho de marzo ambos del año dos mil diez, en los autos del juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por POLIOLES, S.A. DE C.V., en contra de COMERCIALIZADORA DE SISTEMAS QUIMICOS, S.A. DE C.V., expediente número 578/2008, EL C. JUEZ SEXAGESIMO DE ,LO CIVIL, LICENCIADO CARLOS AGUILAR GODINEZ, ordenó sacar a pública subasta en PRIMERA ALMONEDA respecto del inmueble ubicado en: CALLE PASEO DE LOS GIGANTES, LOTE 26, MANZANA 103, COLONIA FRACCIONAMIENTO MAYORAZGOS DE LOS GIGANTES (FRACCIONAMIENTO LAS ARBOLEDAS SEGUN DATOS REGISTRALES), C.P. 52957, MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 372.24 METROS CUADRADOS, CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS QUE SE ESPECIFICAN EN AUTOS, debiéndose anunciar el presente remate por medio de EDICTOS que se fijaran por TRES VECES dentro del término de NUEVE DIAS en los tableros de avisos del Juzgado, así como en el "Diario Oficial de la Federación", sirviendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de TRES MILLONES CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N., en beneficio de la parte demandada. Para que tenga verificativo la audiencia de remate en el presente asunto se señalan las ONCE HORAS DEL DIA DIEZ DE MAYO DEL DOS MIL DIEZ. Toda vez que el inmueble objeto del remate se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, gírese atento exhorto al C. Juez Competente en Atizapan de Zaragoza, Estado de México, para que por su conducto se ordene la publicación de edictos…. –Notifíquese.- Lo proveyó y Firma el C. Juez.- Doy fe" y México, Distrito Federal, a dos de marzo del año dos mil diez.- Dada nueva cuenta con … se ordena publicar los edictos mediante exhorto en Atizapan de Zaragoza, Estado de México, en los lugares

de costumbre, siendo que únicamente deberá ser en los tableros de avisos del Juzgado del C. Juez exhortado atento a lo dispuesto por el precepto legal antes invocado dado … Notifíquese.- Lo proveyó y Firma el C. Juez.- Doy fe" y "México, Distrito Federal, A Dieciocho de Marzo del Año Dos Mil Diez. A sus autos el escrito de cuenta del promovente … a fin de evitar confusión en la ubicación del inmueble embargado en autos publíquese los edictos para convocar postores en términos de lo ordenado en auto de fecha dieciocho de febrero del año en curso, con la ubicación que se señala en dicho proveído a excepción del número treinta y ocho, es decir que la ubicación del inmueble a rematar deberá quedar en los siguientes términos: el ubicado en Calle Paseo de los Gigantes, Lote 26, Manzana 103, Colonia Fraccionamiento Mayorazgos de los Gigantes (Fraccionamiento las Arboledas según datos registrales), C.P. 52957, Municipio de Atizapan de Zaragoza, Estado de México.- Notifíquese.- Lo proveyó y Firma el C. Juez.- Doy fe.

México, D.F., a 23 de marzo de 2010.

La C. Secretaria de Acuerdos

Lic. María Elvira Mendoza Ledesma

Rúbrica.

(R.- 304517)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial del Estado de Nuevo León

Juzgado Segundo Menor de

Guadalupe, N.L.

EDICTO

Dentro de los autos del expediente 831/2007 relativo al juicio ejecutivo mercantil promovido por José Aguirre Hernández en contra de Martín Gutiérrez Victorino, seguido ante este Juzgado Segundo Menor de Guadalupe, Nuevo León, por auto de fecha 4 cuatro de marzo de 2010 dos mil diez de conformidad con el artículo 1411 del Código de Comercio, se señalan las 10:30 diez horas con treinta minutos de día 29 veintinueve de abril de 2010 dos mil diez, a fin de que tenga verificativo en el local de este juzgado la audiencia de remate en pública subasta y primera almoneda de la finca embargada en autos cuyos datos de registro son: Inscripción número 3905, volumen 105, libro 67, de fecha 9 nueve de octubre del año 1996 mil novecientos noventa y seis, consistente en: La casa marcada con el numero 114, ciento catorce de la calle Jiménez de la colonia Paraíso de Guadalupe, Nuevo León. La Propiedad antes descrita se localiza en la manzana circundada por las calles Jiménez al Norte, Tuxpan al Sur, Uruapan al Oriente y Avenida Los Angeles por el Poniente, siendo sus medidas del frente al norte mide 3.57, tres metros cincuenta y siete centímetros y a la calle Jiménez, con igual medida en su lado Sur, por un fondo de de (sic) 12.00, doce metros en su lado Oriente y Poniente teniendo como mejoras tres cuartos de block, techos de lamina galvanizada y pisos de mosaico, siendo sus paredes de los lados Oriente y Poniente medianeras y la del lado Sur propia; Al efecto, convóquese a postores a la subasta mencionada mediante edictos que deberán publicarse por 3 tres veces dentro de 9 nueve días hábiles en el Diario Oficial de la Federación y en la Tabla de Avisos de éste Recinto Judicial.- Entendiéndose que el primero de los anuncios deberá de publicarse, el primer día del plazo citado y el tercero al noveno día, pudiendo el segundo de ellos publicarse en cualquier tiempo. En la inteligencia de que no deberán media menos de 5-cinco días hábiles entre la publicación del último edicto y la almoneda. Siendo el valor del inmueble la cantidad de $126,000.00 (ciento veintiséis mil pesos 00/100 moneda nacional), que corresponde al valor tasado por los peritos respecto a la totalidad del bien, fijándose como postura lagal para el remate del inmueble la cantidad de $84,000.00 (ochenta y cuatro mil pesos 00/100 moneda nacional) que corresponde a las dos terceras partes del valor antes mencionado. Así mismo se informa que se proporcionaran mayores informes en la secretaría de este juzgado ubicado en la calle Rafael Padilla sin número entre Lázaro Cárdenas y Apatzingan, Guadalupe, Nuevo León. Guadalupe, Nuevo León a 12 doce de marzo de 2010 dos mil diez. Doy Fe.

C. Secretario adscrito al Juzgado Segundo Menor de Guadalupe, Nuevo León

Lic. Cinthia Nallely Sierra Vega

Rúbrica.

(R.- 304564)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Nuevo León
Juzgado Primero de Jurisdicción Concurrente
del Primer Distrito Judicial
Monterrey, N.L.

EDICTO No. 57735

SE SEÑALAN LAS 11:00 ONCE HORAS DEL DIA 28-VEINTIOCHO DE ABRIL DEL AÑO 2010 DOS MIL DIEZ.- A FIN DE QUE EN EL LOCAL DEL JUZGADO PRIMERO DE JURISDICCION CONCURRENTE DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO Y DENTRO DE LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE JUDICIAL NUMERO 782/2009 RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL PROMOVIDO POR ALFREDO CASTILLO VARGAS EN CONTRA DE LORENA MERCEDES COSME RUIZ PARA LOS EFECTOS QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE REMATE EN PUBLICA SUBASTA Y PRIMERA ALMONEDA, RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO EN AUTOS PROPIEDAD DE LA PARTE DEMANDADA LORENA MERCEDES COSME RUIZ CONSISTENTE EN: TERRENO Y DEPARTAMENTO NO (5) CINCO DEL EDIFICIO EN CONDOMINIO NUMERO (5220) CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTE CON FRENTE A LA CALLE REGIO EN LOTE NUMERO (3) MANZANA NUMERO (8) OCHO DEL FRACCIONAMIENTO VILLA SANTA CECILIA EN MONTERREY, N.L. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORESTE (1.25) UN METRO VEINTICINCO CENTIMETROS CON LA ESCALERA; AL NORESTE (5.15) CINCO METROS QUINCE CENTIMETROS CON TERRAZA DE ACCESO FRENTE A LA CALLE REGIO; AL NOROESTE (12.70) DOCE METROS SETENTA CENTIMETROS CON PASILLOS DE VENTILACION, AL SURESTE (7.00) SIETE METROS CON EL DEPARTAMENTO NUMERO (4) CUATRO; (2.70) DOS METROS SETENTA CENTIMETROS CON EL CUBO DE VENTILACION; (3.00) TRES METROS CON LA ESCALERA, AL SUROESTE (6.40) SEIS METROS CUARENTA CENTIMETROS CON VISTA AL PATIO; LAS COLINDANCIAS SON LAS SIGUIENTES: AL NORESTE CON CALLE REGIO, AL NOROESTE CON LOTES NUMERO 1 Y 2; AL SURESTE CON EL DEPARTAMENTO 4; AL SUROESTE CON LOTE NUMERO (4); DEPARTAMENTO UBICADO EN EL TERCER PISO PLANTA ALTA DEL DEPARTAMENTO (3) LAS CALLES COLINDANTES SON: AL NORESTE CON LA CALLE REGIO, AL NOROESTE CON LA CALLE EJERCITO DEL NOROESTE, AL SUROESTE CON LA CALLE PESCARA, AL SURESTE CON TERRENO DEL SEÑOR DIEGO G. SADA.- CUYOS DATOS DE REGISTRO SON: NUMERO 6923, VOLUMEN 199, LIBRO 166, SECCION PROPIEDAD, UNIDAD MONTERREY, DE FECHA 23-VEINTITRES DE SEPTIEMBRE DE 1985-MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO.- ADVIRTIENDOSE QUE EL VALOR DEL INMUEBLE EN CUESTION LO ES LA CANTIDAD DE $182,000.00 (CIENTO OCHENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), SERVIRA COMO POSTURA LEGAL LA CANTIDAD DE $121,333.33 (CIENTO VEINTIUN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL), QUE CORRESPONDE A LAS DOS TERCERAS PARTES DEL VALOR EMITIDO POR EL PERITO DESIGNADO DE COMUN ACUERDO POR LAS PARTES DENTRO DEL CONVENIO JUDICIAL CELEBRADO EN AUTOS. AL EFECTO PROCEDASE A CONVOCAR A POSTORES POR MEDIO DE EDICTOS QUE DEBERAN PUBLICARSE 3-TRES VECES DENTRO DEL TERMINO DE 9-NUEVE DIAS HABILES EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO DEBIENDO LOS POSTORES INTERESADOS EN INTERVENIR EN LA SUBASTA DE REFERENCIA, CONSIGNAR PREVIAMENTE, MEDIANTE CERTIFICADO DE DEPOSITO, CUANDO MENOS LA CANTIDAD EQUIVALENTE AL 10%-DIEZ POR CIENTO DEL VALOR EMITIDO POR LOS PERITOS DESIGNADOS EN AUTOS. HAGASE SABER A LOS INTERESADOS QUE EN LA SECRETARIA DE ESTE JUZGADO SE LES DARA MAYORES INFORMES AL RESPECTO EN LA INTELIGENCIA DE QUE EL DOMICILIO DE ESTE JUZGADO ES PADRE MIER 300 ORIENTE TERCER PISO MONTERREY NUEVO LEON.

Monterrey, N.L., a 11 de marzo de 2010.
Secretario del Juzgado Primero de Jurisdicción Concurrente
del Primer Distrito Judicial en el Estado
Lic. Roberto Treviño Ramos
Rúbrica.

(R.- 304084)

AVISOS GENERALES

COMPLEJO AGROPECUARIO INDUSTRIAL DE TIZAYUCA, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos décimo octavo, vigésimo y demás relativos a los estatutos de la sociedad denominada Complejo Agropecuario Industrial de Tizayuca, S.A. de C.V., por este conducto se convoca a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá verificativo el día 28 de abril de 2010, a las 11:00 horas, en el domicilio de la sociedad, sito en Poniente 6, entre Sur 7 y Sur 6 (salón de usos múltiples), Ciudad Industrial de Tizayuca, Hgo., en primera convocatoria bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Lista de asistencia y declaración del quórum reglamentario en caso de haberlo.
2. Nombramiento de escrutadores.
3. Nombramiento del delegado especial para efectos de protocolizar el acta respectiva ante notario público.
4. Presentación del informe de operaciones y estados financieros con cifras al 31 de diciembre de 2009.
5. Asuntos generales.

En caso de no reunirse el quórum reglamentario, la Asamblea se realizará en segunda convocatoria, para lo cual serán informados con toda oportunidad de acuerdo a los estatutos.

Tizayuca, Hgo., a 5 de abril de 2010.
Consejo de Administración
Presidente de CAIT, S.A. de C.V.
Lic. Víctor Manuel Huerta Gutiérrez
Rúbrica.

(R.- 304687)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Guanajuato
Agencia Unica del Ministerio Público de la Federación
en Guanajuato, Guanajuato

PUBLICACION POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO DE UN VEHICULO DE LA MARCA FORD, LINEA MUSTANG, TIPO HARD TOP, CON NUMERO DE SERIE AF01AS35743, DE COLOR ROJO, CON FRANJAS, DE COLOR BLANCO Y CON TABLILLAS DE CIRCULACION 785RLN DEL DISTRITO FEDERAL, QUE EN LA AVERIGUACION PREVIA PGR/GTO/GTO/2604/2009, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR UN DELITO CONTRA LA SALUD, HECHOS OCURRIDOS EL DIA DOS DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE, EN LA CARRETERA FEDERAL NUMERO 45, MEXICO-CIUDAD JUAREZ, TRAMO SILAO-LEON, SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE ESTE VEHICULO, RAZON POR LA CUAL DEBERA DE ABSTENERSE DE ENAJENARLO, GRAVARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A DERECHO CONVENGA EN UN TERMINO DE SESENTA DIAS NATURALES CONTANDO A PARTIR DE ESTA NOTIFICACION, ANTE LA LICENCIADA MA. ISABEL BERMUDEZ PRADO, TITULAR DE LA MESA UNICA INVESTIGADORA DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION, CON DOMICILIO EN CARRETERA GUANAJUATO-JUVENTINO ROSAS, KILOMETRO 7.5, COLONIA LA YERBABUENA, CODIGO POSTAL 36250, EN LA CIUDAD DE GUANAJUATO, GUANAJUATO, CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Guanajuato, Gto., a 3 de septiembre de 2009.
La C. Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Mesa Unica Investigadora
del Ministerio Público de la Federación
Lic. Ma. Isabel Bermúdez Prado
Rúbrica.

Testigos de Asistencia

Angélica María Muñoz A.
Rúbrica.

Adela Barrientos Mendoza
Rúbrica.

(R.- 304768)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República

Delegación Estatal Guanajuato

Agencia Unica del Ministerio Público de la Federación

en Guanajuato, Guanajuato

PUBLICACION POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN O QUIENES RESULTEN SER PROPIETARIOS DE LOS SIGUIENTES VEHICULOS: UNA CAMIONETA DE LA MARCA FORD, MODELO 1968, TIPO PICK UP, DE TRES Y MEDIA TONELADAS, LINEA 350, DE COLOR AZUL CON NUMERO DE SERIE AF3JHA21772, CON PLACAS DE CIRCULACION GE-50-970 DEL ESTADO DE GUANAJUATO; ASI COMO DE UN CAMION DE LA MARCA DINA, AL PARECER MODELO 1976, TIPO TORTON, CON REDILAS, LINEA 531, QUE EN LA AVERIGUACION PREVIA PGR/GTO/GTO/865/2008, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR UN DELITO DE ROBO DE HIDROCARBURO, HECHOS OCURRIDOS EL DIA TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL OCHO, A LA ALTURA DEL KILOMETRO 115+000 DE LA CARRETERA 57 MEXICO PIEDRAS NEGRAS, DIRECCION SAN LUIS POTOSI-QUERETARO, EN EL EJIDO LA SAUCEDA, MUNICIPIO DE SAN DIEGO DE LA UNION, GUANAJUATO, SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE DICHOS VEHICULOS, RAZON POR LA CUAL DEBERA DE ABSTENERSE DE ENAJENARLOS, GRAVARLOS O HIPOTECARLOS Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A DERECHO CONVENGA EN UN TERMINO DE SESENTA DIAS NATURALES CONTANDO A PARTIR DE ESTA NOTIFICACION, ANTE LA LICENCIADA MA. ISABEL BERMUDEZ PRADO, TITULAR DE LA MESA UNICA INVESTIGADORA DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION, CON DOMICILIO EN CARRETERA GUANAJUATO-JUVENTINO ROSAS, KILOMETRO 7.5, COLONIA LA YERBABUENA, CODIGO POSTAL 36250, EN LA CIUDAD DE GUANAJUATO, GUANAJUATO, CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Guanajuato, Gto., a 22 de septiembre de 2009.

La C. Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Mesa Unica Investigadora

del Ministerio Público de la Federación

Lic. Ma. Isabel Bermúdez Prado

Rúbrica.

Testigos de Asistencia

Angélica María Muñoz Alvarez

Rúbrica.

Adela Barrientos Mendoza

Rúbrica.

(R.- 304767)

Notimex

Agencia de Noticias del Estado Mexicano

Dirección General

REFORMA AL ESTATUTO ORGANICO DE NOTIMEX,
AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO

CONSIDERANDO

Que con fundamento en la fracción XIII del artículo 13 de la Ley que crea la Agencia de Noticias del Estado Mexicano, en la Cuarta Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno celebrada el 3 de diciembre de 2009, quedó aprobado el Estatuto Orgánico de Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano, por dicho Cuerpo Colegiado, el cual ordena su expedición y publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Que con fecha 21 de diciembre de 2009 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Estatuto Orgánico de Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano.

Que por acuerdo de la Junta de Gobierno aprobado en la Primera Sesión Ordinaria celebrada el 4 de marzo de 2010, y con fundamento en los artículos 56 y 57 del Estatuto Orgánico de Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano, se resolvió realizar modificaciones y adiciones al mismo.

En consecuencia se expide la presente

REFORMA POR LA QUE SE DEROGA EL ARTICULO TERCERO TRANSITORIO, Y SE ADICIONAN LOS ARTICULOS SEXTO, SEPTIMO Y OCTAVO TRANSITORIOS DEL ESTATUTO ORGANICO DE NOTIMEX, AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO

TERCERO.- Derogado.

SEXTO.- Con la finalidad de que no se altere la continuidad de la operación de la Agencia, ésta contará con los recursos financieros, humanos y materiales asignados para ejercicios correspondientes, durante la etapa de transición, misma que se amplía hasta en tanto se cuente con la autorización y registro de la estructura organizacional de la Agencia emitida en el ámbito de su competencia por la Secretaría de la Función Pública.

SEPTIMO.- Una vez que concluya la Etapa de Transición, los servidores públicos que ocupen cargos dentro de los dos niveles jerárquicos administrativos inferiores al del Director General, ostentarán su nombramiento con el carácter y bajo la denominación de "Encargado del Despacho", hasta que la Junta de Gobierno, a propuesta del Director General, realice los nombramientos o revocaciones respectivos.

OCTAVO.- Las modificaciones y adiciones realizadas al presente Estatuto entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación."

México, D.F., a 12 de marzo de 2010.
El Director General de Notimex,
Agencia de Noticias del Estado Mexicano
Lic. Sergio Uzeta Murcio
Rúbrica.

(R.- 304711)

CASA DE BOLSA SANTANDER, S.A. DE C.V.,
GRUPO FINANCIERO SANTANDER
CONVOCATORIA

Por acuerdo del Consejo de Administración de la sociedad, se convoca a los accionistas de las acciones de las series "F" y "B" de Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander, en términos de lo dispuesto por los artículos 181 y 186 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y de los estatutos sociales, a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad, que se celebrará a las 9:00 horas, el día 26 de abril de 2010, en las oficinas de la misma, ubicadas en prolongación Paseo de la Reforma número 500, módulo 207, colonia Lomas de Santa Fe, Delegación Alvaro Obregón, código postal 01219, en México, Distrito Federal, para tratar los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I.- Propuesta y, en su caso, aprobación para aumentar el capital social de la sociedad, hasta por el monto que determine la Asamblea.

II.- Propuesta y, en su caso, aprobación para reformar los estatutos sociales.

III.- Designación de delegados especiales que formalicen y den cumplimiento a las resoluciones adoptadas por la Asamblea.

Para asistir a la Asamblea, los accionistas deberán exhibir la tarjeta de admisión correspondiente, que se expedirá en las oficinas de la secretaría de la sociedad, ubicadas en prolongación Paseo de la Reforma número 500, piso 2, módulo 207, colonia Lomas de Santa Fe, Delegación Alvaro Obregón, en esta ciudad. Se les comunica a los accionistas que las tarjetas de admisión para asistir a dicha Asamblea se entregarán contra la presentación de la constancia que acredite el depósito de los títulos de las acciones representativas del capital social en la S.D. Indeval, Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., debidamente complementada con el listado de titulares de dichos valores que los propios depositantes formulen al efecto, acompañados de copia certificada de los registros federales de contribuyentes de cada uno de los titulares de

dichas acciones, en los términos de lo dispuesto por el artículo 27 del Código Fiscal de la Federación. El registro de acciones se considerará cerrado tres días hábiles antes de la fecha fijada para la celebración de la Asamblea.

Los accionistas podrán hacerse representar en la Asamblea por apoderado designado mediante poder otorgado en los formularios elaborados por la sociedad, en los términos del artículo 121 de la Ley del Mercado de Valores, dichos formularios estarán a partir de esta fecha, a disposición de los accionistas en el domicilio de la secretaría de la sociedad antes mencionado, con el fin de que puedan obtenerlos y hacerlos llegar a sus representantes.

México, D.F., a 9 de abril de 2010.
Secretario del Consejo de Administración
Lic. Alfredo Acevedo Rivas
Rúbrica.

(R.- 304604)

ZURICH, COMPAÑIA DE SEGUROS, S.A.
CONVOCATORIA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 182, 183 y 187 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se convoca a los accionistas de Zurich, Compañía de Seguros, S.A. (la "Sociedad"), a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que se celebrará el día 29 de abril de 2010 a las 13:00 horas, en el domicilio social, sito en boulevard Manuel Avila Camacho número 126, colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11000, México, D.F., para tratar los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Discusión y, en su caso, aprobación de la reforma total de estatutos de la Sociedad.

II. Designación de delegado para protocolización notarial de esta acta en caso de ser necesario.

Serán admitidos los accionistas que aparezcan inscritos en el libro de registro de accionistas. Los accionistas podrán ser representados en la Asamblea por apoderados que acrediten su personalidad mediante simple carta poder que cumpla con los requisitos a que se refiere el artículo 29 fracción III de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

México, D.F., a 1 de abril de 2010.
Zurich, Compañía de Seguros, S.A.
Presidente del Consejo de Administración
John Stephen Donnelly Samper
Rúbrica.

(R.- 304699)

ZURICH VIDA, COMPAÑIA DE SEGUROS, S.A.
CONVOCATORIA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 182, 183 y 187 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se convoca a los accionistas de Zurich Vida, Compañía de Seguros, S.A. (la "Sociedad"), a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que se celebrará el día 29 de abril de 2010 a las 15:00 horas, en el domicilio social, sito en boulevard Manuel Avila Camacho número 126, colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11000, México, D.F., para tratar los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Discusión y, en su caso, aprobación de la reforma total de estatutos de la Sociedad.

II. Designación de delegado para protocolización notarial de esta acta en caso de ser necesario.

Serán admitidos los accionistas que aparezcan inscritos en el libro de registro de accionistas. Los accionistas podrán ser representados en la Asamblea por apoderados que acrediten su personalidad mediante simple carta poder que cumpla con los requisitos a que se refiere el artículo 29 fracción III de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

México, D.F., a 1 de abril de 2010.
Zurich Vida, Compañía de Seguros, S.A.
Presidente del Consejo de Administración
John Stephen Donnelly Samper
Rúbrica.

(R.- 304705)

ZURICH, COMPAÑIA DE SEGUROS, S.A.

CONVOCATORIA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 180, 181, 183 y 187 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se convoca a los accionistas de Zurich, Compañía de Seguros, S.A. (la "Sociedad"), a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que se celebrará el día 29 de abril de 2010 a las 12:00 horas, en el domicilio social, sito en boulevard Manuel Avila Camacho número 126, colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11000, México, D.F., para tratar los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del informe del Consejo de Administración, incluyendo los estados financieros relativos al ejercicio social que concluyó el 31 de diciembre de 2009, en los términos del enunciado general del artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, previo informe del comisario de la Sociedad.

II. Aplicación de resultados.

III. Designación de delegado para protocolización notarial de esta acta en caso de ser necesario.

Serán admitidos los accionistas que aparezcan inscritos en el libro de registro de accionistas. Los accionistas podrán ser representados en la Asamblea por apoderados que acrediten su personalidad mediante simple carta poder que cumpla con los requisitos a que se refiere el artículo 29 fracción III de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

México, D.F., a 1 de abril de 2010.
Zurich, Compañía de Seguros, S.A.
Presidente del Consejo de Administración
John Stephen Donnelly Samper
Rúbrica.

(R.- 304702)

ZURICH VIDA, COMPAÑIA DE SEGUROS, S.A.

CONVOCATORIA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 180, 181, 183 y 187 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se convoca a los accionistas de Zurich Vida, Compañía de Seguros, S.A. (la "Sociedad"), a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que se celebrará el día 29 de abril de 2010 a las 14:00 horas, en el domicilio social, sito en boulevard Manuel Avila Camacho número 126, colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11000, México, D.F., para tratar los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del informe del Consejo de Administración, incluyendo los estados financieros relativos al ejercicio social que concluyó el 31 de diciembre de 2009, en los términos del enunciado general del artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, previo informe del comisario de la Sociedad.

II. Aplicación de resultados.

III. Designación de delegado para protocolización notarial de esta acta en caso de ser necesario.

Serán admitidos los accionistas que aparezcan inscritos en el libro de registro de accionistas. Los accionistas podrán ser representados en la Asamblea por apoderados que acrediten su personalidad mediante simple carta poder que cumpla con los requisitos a que se refiere el artículo 29 fracción III de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

México, D.F., a 1 de abril de 2010.
Zurich Vida, Compañía de Seguros, S.A.
Presidente del Consejo de Administración
John Stephen Donnelly Samper
Rúbrica.

(R.- 304706)

Petróleos Mexicanos

Dirección Corporativa de Administración

de Petróleos Mexicanos

Subdirección de Administración Patrimonial

AVISO MODIFICATORIO

De conformidad a lo establecido en el punto 12.7, de las Bases Generales que Regulan la Enajenación Onerosa de Bienes Muebles No Utiles de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, se informa al público en general, que se modifica el texto de las convocatorias, en cuanto al domicilio en el que se llevarán a cabo los actos de presentación, apertura de ofertas y fallo, de las siguientes licitaciones públicas:

Licitación pública	Fecha de presentación, apertura de ofertas y fallo	Dice Lugar para celebrar los actos	Debe decir Lugar para celebrar los actos
SUAP-MP-096/10 a SUAP-MP-104/10	19 de abril de 2010	Marina Nacional 329, Torre Ejecutiva, piso 34, Deleg. Miguel Hidalgo, México, D.F., C.P. 11311	Sevilla No. 10, piso 3, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, México, D.F.
SUAP-ME-105/10 a SUAP-ME-111/10	22 de abril de 2010	Marina Nacional 329, Torre Ejecutiva, piso 34, Deleg. Miguel Hidalgo, México, D.F., C.P. 11311	Sevilla No. 10, piso 3, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, México, D.F.
SUAP-ME-112/10 a SUAP-ME-116/10	26 de abril de 2010	Marina Nacional 329, Torre Ejecutiva, piso 34, Deleg. Miguel Hidalgo, México, D.F., C.P. 11311	Sevilla No. 10, piso 3, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, México, D.F.
SUAP-MR-058/10	2 de junio de 2010	Marina Nacional 329, Torre Ejecutiva, piso 34, Deleg. Miguel Hidalgo, México, D.F., C.P. 11311	Sevilla No. 10, piso 3, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, México, D.F.

Salvo las modificaciones antes señaladas, el contenido de las convocatorias permanecen en sus términos originales.

México, D.F., a 8 de abril de 2010.

La Superintendente

Lic. Ma. Teresa de Lourdes Avelar Villegas

Rúbrica.

(R.- 304721)

SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE ECONOMIA

PROGRAMA Nacional de Normalización 2010.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

PROGRAMA NACIONAL DE NORMALIZACION 2010

La Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía, en su carácter de Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, con fundamento en los artículos 61-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 55, 56, 57 y 58 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los objetivos de la presente administración, tendientes al impulso tanto económico como tecnológico de los distintos sectores de la industria y el comercio, se encuentra el fomento de la producción y prestación de bienes y servicios cada vez más eficientes y con mejores niveles de calidad y, consecuentemente, más competitivos en el mercado nacional e internacional;

Que bajo este esquema, el Gobierno Federal ha diseñado e implementado una serie de mejoras regulatorias en los procesos de normalización, con el fin de satisfacer las cada vez más exigentes necesidades de los diferentes sectores económicos en esa materia;

Que el Programa Nacional de Normalización es el instrumento idóneo para planear, informar y coordinar las actividades de normalización nacional, tanto en el ámbito obligatorio, como en el voluntario, por lo que se busca que el mismo sea un verdadero instrumento de información y difusión al público en materia de normalización;

Que la Comisión Nacional de Normalización es el órgano que a nivel federal está encargado de coadyuvar con la política de normalización y coordinar las actividades que en esta materia corresponde realizar a las distintas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y

Que habiendo dado cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 61-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 58 de su Reglamento, el Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización integró el Programa Nacional de Normalización 2010, el cual fue revisado por el Consejo Técnico de dicha Comisión y aprobado por unanimidad por esta última el 11 de febrero de 2010, ha tenido a bien publicar el siguiente:

PROGRAMA NACIONAL DE NORMALIZACION 2010

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

COMITE CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACION DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PRESIDENTE: ING. SANDRA DENISSE HERRERA FLORES

DIRECCION: BOULEVARD ADOLFO RUIZ CORTINES No. 4209, QUINTO PISO, ALA “A”, COL. JARDINES EN LA MONTAÑA, DELEG. TLALPAN, C.P. 14210, MEXICO, D.F.

TELEFONOS: 56 28 06 13

FAX: 56 28 06 56

C. ELECTRONICO: comarnat@semarnat.gob.mx

SUBCOMITE I DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES Y ACTIVIDADES DEL SECTOR PRIMARIO

COORDINADOR: LIC. LUIS ALBERTO LOPEZ CARBAJAL

DIRECCION: BOULEVARD ADOLFO RUIZ CORTINES No. 4209, QUINTO PISO, ALA “A”, COL. JARDINES EN LA MONTAÑA, DELEG. TLALPAN, C.P. 14210, MEXICO, D.F.

TELEFONOS: 56 28 06 13

FAX: 56 28 06 56

C. ELECTRONICO: luis.lopez@semarnat.gob.mx

a) Temas nuevos

1. Que establece y define las especificaciones de vegetación forestal exótica de riesgo para plantaciones forestales comerciales y prohibidas para reforestación con fines de conservación y restauración.

Objetivo: Esta norma tiene como objeto establecer y definir las especies de vegetación forestal exótica prohibidas para la forestación y reforestación con fines de conservación y restauración, así como las que ponen en riesgo la biodiversidad al ser utilizadas en plantaciones forestales comerciales.

Mediante esta norma se busca contar con un instrumento que defina los criterios necesarios para la introducción de especies forestales de un ecosistema a otro y además, definir en qué casos no es procedente dicha acción, así como contar con los elementos para integrar las especies que ponen en riesgo la biodiversidad.

Justificación: Es un tema de norma oficial mexicana que prevé La Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. Señala que la reforestación que se realice con propósitos de conservación y restauración, las actividades de forestación y las prácticas de agrosilvicultura en terrenos degradados de vocación forestal no requerirán de autorización y solamente estarán sujetas a las normas oficiales mexicanas, en lo referente a no causar un impacto negativo sobre la biodiversidad, asimismo también establece que los tres órdenes de gobierno impulsarán la reforestación con especies forestales autóctonas o nativas.

De igual forma el ordenamiento antes citado, considera excepciones para realizar plantaciones forestales en sustitución de la vegetación primaria nativa actual, cuando a través de estudios específicos se compruebe que no se pone en riesgo la biodiversidad o que la vegetación nativa tenga poco valor comercial o de biodiversidad y se juzgue pertinente la plantación de especies de otros lugares que se adapten a la zona e incluso lleguen a favorecer a la fauna, bienes y servicios ambientales.

Las especies introducidas constituyen el núcleo principal de la producción agrícola en todos los países desarrollados y para el caso de la silvicultura, también juegan un papel muy importante en la producción forestal y en la conservación del medio ambiente.

En la actividad forestal y en especial en las plantaciones forestales con especies exóticas, en algunos países proporcionan la mayoría de la madera que se aprovecha; ello se debe a que estas especies llenan un vacío que las nativas no han podido ocupar en un ecosistema determinado.

Fundamento legal: Artículos 32 Bis fracciones I, II, III, IV, V, XI y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1 y 16 fracción VIII, 85 y 131 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 5 fracciones III, V, VII y XVIII, 8 fracciones II y XVI, 36, 79, 80, 83, 84, 98 y 103 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 38 fracción II, 40 fracciones I y X, 41 y 43 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1 y 8 fracciones V y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2010

2. Modificación a la NOM-135-SEMARNAT-2004. Para la regulación de la captura para investigación, transporte, exhibición, manejo y manutención de mamíferos marinos en cautiverio.

Objetivo: Esta Norma tiene por objeto establecer las especificaciones técnicas para regular la captura para investigación, transporte, exhibición, manejo y manutención de mamíferos marinos en cautiverio.

Justificación: La NOM se modifica en la correspondiente revisión quinquenal:

Es necesaria la modificación de la norma, debido a que la Ley General de Vida Silvestre sufrió adiciones en el Título Tercero “Disposiciones comunes para la Conservación y el Aprovechamiento Sustentable de la Vida Silvestre”, apartado de “Legal Procedencia”, mismo que establece en el artículo 55 bis: “Queda prohibida la importación, exportación, y reexportación de ejemplares de cualquier especie de mamífero marino y primate, así como de sus partes y derivados, con excepción de aquéllos destinados a la investigación científica, previa autorización de la Secretaría”, por lo que es necesario realizar las modificaciones correspondientes en la Norma en cuestión, ya que en ésta, se aprecian los requerimientos y especificaciones para la importación, exportación y reexportación temporal o definitiva en cuanto a la captura para investigación científica.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización se debe revisar con el fin de realizar las adecuaciones correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Vida Silvestre vigente, como fue referido en el párrafo anterior.

Fundamento legal: Artículos 32 Bis fracciones II, IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o. fracciones V y XI, 36, 37 Bis, 79, 80, 87 Bis 1, 87 Bis 2, 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5o. fracciones IX, 9 fracción V, XI, XIII, 29, 30, 31, 32, 33, 35, 37, 39, 40, 52, 55, 60, 83, 84, 86, 87 de la Ley General de Vida Silvestre, 38 fracción II, 40 fracciones I, X, XIII, 41, 43, 45 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 y 34 de su Reglamento;1 y 8 fracción V y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2010.

b) Temas reprogramados

3. Que establece especificaciones, las modalidades, y procedimientos que se deben observar para prestación, evaluación y seguimiento de los servicios técnicos forestales.

Objetivo: Definir las especificaciones, modalidades y requisitos para las personas interesadas en la prestación de servicios técnicos forestales, en sus rubros conservación, protección, restauración y fomento forestal.

Justificación: Es un tema de norma oficial mexicana que prevé la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento. Esta NOM determinará y acotará el perfil idóneo y la experiencia suficiente que deben reunir los prestadores de servicios técnicos, en todas sus modalidades y rubros de la actividad forestal. Lo anterior con el fin de garantizar que los recursos forestales son estudiados y manejados con criterios de sustentabilidad.

Fundamento legal: Artículos 32 Bis fracciones I, II, III, IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 40 fracción X y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 16 fracciones VIII y XVI y 107 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 75 al 90 de su Reglamento; 1 y 8 fracciones V y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2010.

4. Que establece las características y contenido del reporte de resultados de la o las liberaciones realizadas de organismos genéticamente modificados, en relación con los posibles riesgos para el medio ambiente y la diversidad biológica.

Objetivo: Determinar la información que debe proporcionar el titular del permiso de liberación al ambiente de un organismo genéticamente modificado, acerca de los posibles riesgos para el medio ambiente y la diversidad biológica.

Justificación: La Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, regula las actividades que se pueden llevar a cabo con esos organismos, entre ellas prevé la liberación al ambiente en forma experimental, programa piloto y comercial. Para el caso de las liberaciones experimental y programa piloto, la Ley determina que el titular del permiso correspondiente, deberá informar a la Secretaría que expidió el permiso correspondiente, mediante un reporte, los resultados de la o las liberaciones realizadas en relación con los posibles riesgos para el medio ambiente y la diversidad biológica; la información que suministre el titular del permiso, a través de los reportes de resultados será de suma importancia para el análisis del riesgo y servirá en la toma de las decisiones para la siguiente etapa de liberación; la pertinencia de la NOM conjunta es que hasta el momento los OGM´s que se han liberado al ambiente son organismos de acuerdo con la Ley de Bioseguridad competencia de la SAGARPA, aunque la SEMARNAT emite un dictamen vinculante con el que se evalúan los posibles riesgos que los OGM´s pueden tener al ambiente y a la diversidad biológica. Sin embargo la Ley de Bioseguridad como ya se señalo, establece que el titular del permiso debe informar a la secretaria que lo expidió mediante un reporte de resultados de las liberaciones en relación con los posibles riesgos para el medio ambiente y la diversidad biológica. El objetivo principal del reporte es retroalimentar con información derivada de las liberaciones al ambiente a las instancias que realizan el análisis de riesgo ambiental, es fundamental que esta Secretaría pueda de manera conjunta con SAGARPA determinar las características y el contenido del reporte que establece como una obligación la Ley de Bioseguridad a los titulares de los permisos.

La Ley de Bioseguridad especifica que las características y contenido del reporte se establecerán en las normas oficiales mexicanas que deriven de ella.

Fundamento legal: Artículos 32 Bis fracciones I, II, III, IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 9, 11 fracciones II, III, 12, 13 fracciones II, III, 46, 50 fracción II, 53 y 55 fracción II de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados; 40 fracción X y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. 1 y 8 fracción V y VI, 23 fracciones I, VI, IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 20 fracción VI, 49 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

El anteproyecto de NOM propuesto, se trata de una NOM conjunta con SAGARPA.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2010.

5. Modificación a la NOM-144-SEMARNAT-2004, Que establece las medidas fitosanitarias reconocidas internacionalmente para el embalaje de madera, que se utiliza en el comercio internacional de bienes y mercancías.

Objetivo: Actualizar las especificaciones para el tratamiento fitosanitario del embalaje de madera que se utiliza en el comercio internacional de bienes y mercancías.

Justificación: Con la experiencia práctica que se ha generado en la aplicación de la NOM-144-SEMARNAT-2004 y también derivado de inquietudes de los particulares, importadores y exportadores, se ha detectado la conveniencia de modificar algunos de los criterios técnicos para la aplicación de tratamientos fitosanitarios al embalaje de madera así como a los procedimientos de verificación del cumplimiento de la Norma en los puntos de ingreso.

Estas modificaciones pretenden facilitar y agilizar la aplicación y verificación de la NOM, beneficiando a los particulares para su cumplimiento de criterios técnicos y de procedimientos de evaluación del cumplimiento de la Norma actual, para facilitar su aplicación y lograr una mayor observancia de la Norma en beneficio de los particulares.

Asimismo, para actualizar y armonizar este instrumento normativo con la Norma internacional NIMF-15 de la FAO, la cual en la penúltima reunión de 2006 de la Comisión de Medidas Fitosanitarias (CMF) de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF), estableció modificar el esquema de tratamiento con bromuro de metilo para embalajes de madera de exportación, señalando en el anexo 1 de la NIMF No. 15. Así como en las modificaciones de abril de 2009.

Fundamento legal: Artículos 32 Bis fracciones I, II, III, IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 16 fracciones VIII y XVI y 55 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 36 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4, 7 fracción III y 19 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 40 fracción X y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1 y 8 fracciones V y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2010.

6. Modificación a la NOM-131-SEMARNAT-1998. Que establece los lineamientos y especificaciones para el desarrollo de actividades de observación de ballenas, relativas a su protección y la conservación de su hábitat.

Objetivo: La norma establece los lineamientos y especificaciones a los que deberán sujetarse las actividades de observación de ballenas, para garantizar su protección, conservación y la de su medio natural y es de observancia obligatoria para todos aquellos que realicen dichas actividades.

Justificación: Es necesario realizar la revisión de la norma, debido a que su emisión es anterior a la emisión de la Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento, los cuales fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el 3 de julio de 2000 y 30 de Noviembre de 2006 respectivamente, por lo que es conveniente realizar la adecuación correspondiente entre los lineamientos de la norma y los instrumentos citados.

Fundamento legal: Artículo 32 Bis fracciones I, IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o. fracciones II y V, 36, 37, 37Bis, 79 fracciones I, II y III, 83, 84 y 86 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículo 9 fracciones II, V, X, XI y 101 de la Ley General de Vida Silvestre; 38 fracción II, 40 fracción X, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 39 y 40 de su Reglamento; 1 y 8 fracciones V y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero a diciembre de 2010.

7. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-016-SEMARNAT-2003, Que regula sanitariamente la importación de madera aserrada nueva.

Objetivo: Establecer los requisitos sanitarios a que debe sujetarse la madera aserrada nueva en todas sus formas y presentaciones para su importación temporal y definitiva y es de observancia obligatoria en todo el territorio nacional para quienes se dediquen a su importación.

Justificación: Durante los últimos meses, se ha incrementado en un 50% la detención de plagas de importancia cuarentenaria en madera aserrada procedente de diversos países africanos y sudamericanos destacando Chile en los últimos cuatro meses.

El problema básico derivado de estos casos, fue la alta frecuencia con la cual se dieron y la falta de claridad técnica en las medidas contempladas en la actual NOM-016-SEMARNAT-2003 para los diferentes tipos de tratamiento con los cuales la madera fue exportada, es decir, seca al aire o en estufa.

A partir de las detenciones que ha realizado la PROFEPA de madera aserrada plagada, y debido a la acumulación de evidencia científica, fue posible determinar una relación corteza-plaga, de tal forma que ahora es necesario establecer en la NOM-016-SEMARNAT-2003 un criterio generalizado de retorno inmediato de la mercancía siempre que se determinase la presencia de corteza (no incluida la internodal) en la madera aserrada con fines de exportación a México, entre otras modificaciones.

Fundamento legal: Artículo 32 Bis, fracciones I, II, V y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, fracciones XIII y XIX de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 3, fracción XV, 12, fracciones XVIII y XXXV, 16, fracciones XVI, XXIII, XXVIII y 120 y 121 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 2, fracción XXIV, 128, 147, 148 y 149 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1 y 8 fracciones V y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2010.

8. Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-1996, Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.

Objetivo: Revisar con base en las necesidades actuales del país y en los avances tecnológicos y normativos internacionales, los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales que al día de hoy contiene esta NOM, para asegurar y mejorar su cumplimiento.

Justificación: La Norma tiene ya 10 años de ser emitida. En los primeros cinco años no se modificó, toda vez que entró en el contexto de moratoria regulatoria del sexenio anterior. Desde su publicación, sin embargo, se tenía planeado que su cumplimiento sería gradual y progresivo y que se irán modificando los parámetros y la Norma misma en función de los resultados obtenidos, en los términos de prevención de la contaminación de las aguas nacionales, de los avances tecnológicos en materia de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales y de la normatividad similar internacional.

Fundamento legal: Artículos 32 Bis fracciones I, IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 21, 29 bis, 41, 85, 86 fracciones I, VII y VIII, 92 fracciones II y IV y 119 fracciones II y XII de la Ley de Aguas Nacionales; 5 fracciones VIII y XV, 8 fracciones II y VII, 36, 37, 117, 118 fracción II, 119 fracción I inciso a), 123, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 38 fracción II, 40 fracción X, 41, 45, 46 fracción II, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1 y 8 fracciones V y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2010.

9. Que establece las medidas especiales de conservación, protección, recuperación y manejo de las poblaciones de las tortugas marinas (y su hábitat), durante su ciclo de vida.

Objetivo: Establecer lineamientos y medidas especiales de manejo para tortugas marinas con fines de conservación, recuperación y protección, esta norma servirá como criterio de evaluación para la toma de decisión de las autoridades en las solicitudes de personas físicas o morales que pretendan manejar o aprovechar a la especie; así como para las obras o actividades que se pretendan realizar en playas de anidación de tortugas marinas.

Esta norma pretende regularizar el manejo de la especie tomando en cuenta que éste actualmente lo realizan desde comunidades rurales hasta centros especializados.

Justificación: Que todas las especies de tortugas marinas están consideradas en peligro de extinción, por la NOM-059-SEMARNAT-2001; y que las tortugas lora, carey y laúd están clasificadas en peligro crítico de extinción por la UICN.

Todas las especies de tortugas marinas son migratorias debido a que durante su ciclo de vida utiliza aguas y costas de diversas naciones, así como el mar internacional, son un recurso compartido al que México se ha comprometido a conservar a través del establecimiento de acuerdos y convenios internacionales; por lo que la cooperación internacional es sustancial para la conservación y recuperación de las diversas especies de tortugas marinas.

Uno de los compromisos internacionales signados por nuestro país para la protección de la tortuga marina es la Convención Interamericana para la protección y Conservación de las Tortugas Marinas, la cual tiene como objetivo promover la protección, conservación y recuperación de las poblaciones de las tortugas marinas y de los hábitats de los cuales dependen, basándose en los datos científicos más fidedignos disponibles y considerando las características ambientales, socioeconómicas y culturales de las Partes.

La tortuga marina está sujeta a diversas amenazas como la Caza furtiva que anualmente mata a 35,000 animales, la colección de huevos para el consumo por la creencia de sus propiedades afrodisíacas, lo cual pone en peligro, la pesca incidental es otro factor que afecta a la especie ya que son muy vulnerables a ahogarse, especialmente en las redes de pesca.

Que el desarrollo de las costas es de los factores más importantes en la pérdida de la especie, debido a que modifican y pierden el hábitat costero de sus regiones natales; las tortugas pueden asfixiarse cuando consumen accidentalmente bolsas de plástico u otro tipo de basura, las cuales parecen medusas-parte normal de las dietas de varias especies de tortugas. También el descargo de contaminantes y químicos entre el mar afecta la salud de tortugas.

Que la destrucción, modificación o degradación de las playas de anidación de tortugas marinas, representa uno de los principales impactos sobre la capacidad de las tortugas para mantener o recuperar sus números poblacionales.

Que el incremento luminoso en las playas proveniente de fuentes urbanas, industriales y turísticas pueden causar la disminución en el arribo (en las anidaciones) de hembras tortugas marinas y además provocar desorientación en las crías emergidas, haciendo que pierdan el rumbo hacia el mar, incrementando así la posibilidad de morir por deshidratación o depredación.

Que el incremento de uso de las playas de anidación de tortugas marinas para recreación, puede causar la destrucción de nidos y huevos.

Que el incremento de las actividades en áreas adyacentes a las playas de anidación, tanto marinas como terrestres, puede ocasionar un impacto negativo en las poblaciones de tortugas marinas.

Que la construcción de estructuras rígidas sobre las playas de anidación de tortugas marinas puede producir cambios en la dinámica natural de las mismas y evitar que las hembras aniden. Que las prácticas inadecuadas en el manejo de huevos y crías de tortuga marina pueden ocasionar bajos porcentajes de eclosión y alta mortalidad, teniendo un efecto adverso en la recuperación de las poblaciones.

Fundamento legal: Artículos 32 Bis, fracciones IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5 fracción V, 15 fracciones III y XI, 36, 37, 37 Bis y 79 fracciones I, II y III de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 60 y 60 Bis 1 de la Ley General de Vida Silvestre; 40 fracción X, 41, 43, 44 y 46 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 30 de su Reglamento; artículo IV numeral 1 inciso a, numeral 2 inciso a y d y artículo X de la Convención Interamericana para la Protección y Conservación de las Tortugas Marinas y artículo 3 fracción III del Acuerdo de Calidad Regulatoria; 8 fracciones V y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2010

10. Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-013-SEMARNAT-2004, Que regula sanitariamente la importación de árboles de navidad naturales de las especies de los géneros *Pinus* y *Abies*; y la especie *Pseudotsuga menziesii*.

Objetivo: Establecer los requisitos sanitarios que deben cumplir los árboles de navidad naturales de las especies de los géneros *Pinus* y *Abies*; y la especie *Pseudotsuga menziesii* para garantizar su sanidad en la internación al país de estos productos y es de observancia general en todo el territorio nacional, para quienes se dediquen a su importación comercial y no comercial.

Justificación: Los árboles de navidad de importación, de las especies de los géneros *Pinus* y *Abies*; y la especie *Pseudotsuga menziesii*, debido a que son plantas con follaje fresco implican un alto riesgo de introducir plagas de cuarentena al territorio nacional, entre ellas la palomilla gitana (*Lymantria dispar*), el escarabajo barrenador común de los brotes del pino (*Tomicus piniperda*) y el barrenador europeo de los brotes del pino (*Rhyacionia bouliana*). También la palomilla gitana y el escarabajo barrenador común de los brotes del pino son plagas que existen en los Estados Unidos de América y Canadá, provocando severos daños y pérdidas económicas. Estas plagas de referencia son de tipo cuarentenario y no se presentan en nuestro país, por lo que de no regularlas, representarían un alto riesgo potencial de causar impactos ecológicos y económicos.

Fundamento legal: Artículo 32 Bis fracciones I y IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o., 4o., 7o. fracción XIII, XVIII y XXI, 19, 23, 24 y 30 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 1o., 3o. Fracción XV, 16 fracción VIII, 35 fracción VI, 55, 119, 120 y 121 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 38, 40 fracciones I y X, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1 y 8 fracciones V y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Fecha estimada de inicio y término: enero a diciembre de 2010.

11. Proyecto de Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2001, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de diciembre de 2008, para consulta pública).

Objetivo: Actualizar y modificar el anexo II de la norma el cual contiene las especies o poblaciones de flora y fauna silvestres en riesgo en la República Mexicana, así como revisar el Método de evaluación del riesgo de extinción de las especies silvestres en México el cual contiene los criterios de inclusión, exclusión o cambio de categoría de riesgo para las especies o poblaciones.

Justificación: Según lo dispuesto por el artículo 56 de la Ley General de Vida Silvestre, las listas de especies en riesgo deben ser revisadas y, de ser necesario, actualizadas cada 3 años si se presenta información suficiente para la inclusión, exclusión o cambio de categoría de alguna especie o población.

Se estima que con la actualización de la lista de especies de la NOM-059 se permitirá al país actuar en consecuencia con el objeto de preservar el capital natural que posee, en beneficio directo de las actuales y futuras generaciones. El establecer que determinadas especies sobre la base de información científica se encuentran en un determinado estatus de conservación en acuerdo a la normativa vigente, permite a la federación establecer y/o determinar las políticas adecuadas de manejo y/o protección necesarias.

Por lo anterior es necesario llevar a cabo la modificación de la NOM, tomando en consideración que la misma fue publicada el día 6 de marzo de 2002, por lo cual le corresponde la revisión trianual a su anexo II, además se cuenta con diferentes solicitudes y estudios técnicos que justifican la actualización de la lista.

Fundamento legal: Artículos 32 bis fracciones I, II, III, IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o. fracciones I, V y IX, 36, 37 bis, 79 fracción III, 160 y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 9o. fracciones III y V, 56, 57 y 58 de la Ley General de Vida Silvestre; 38 fracción II, 40 fracción X, 46, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; artículo 3 fracción V del Acuerdo de Calidad Regulatoria; 1 y 8 fracciones V y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero a diciembre de 2010.

c) Normas y Proyectos a cancelar

12. Que regula los métodos y procedimientos para evaluar los daños ocasionados por un incendio forestal, restaurar la zona afectada y establecer los procesos de seguimiento.

Justificación: Se propone dar de baja el anteproyecto durante el año 2010, con la finalidad de contratar un estudio específico que permita analizar la viabilidad de que el tema sea regulado mediante una NOM, o bien si es más conveniente utilizar otro instrumento. Lo anterior debido a que actualmente la evaluación de daños provocados por incendios forestales es realizada por la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR) y dada la naturaleza de la evaluación la participación de los particulares es marginal. Por lo que corresponde a la parte de restauración de áreas afectadas por incendios, el estudio se enfocará a revisar las estrategias de restauración utilizadas por diferentes

programas e instancias públicas FONDEN, Fondo Forestal, Proarbol, Programa de Compensación y Restauración de CONABIO que apoyan la restauración de áreas afectadas por incendios forestales y que utilizan criterios técnicos muy diferentes, con la finalidad de que el anteproyecto de NOM no restringa las posibilidades de financiamiento a los particulares para llevar a cabo la restauración del área incendiada.

Fundamento legal: Artículos 32 bis fracciones I, II, III, IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 16 fracción VIII; 55 y 122 de Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 38 fracción II, 40 fracción X, 46, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; artículo 3 fracciones II y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria; 1 y 8 fracciones V y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

SUBCOMITE II DE ENERGIA Y ACTIVIDADES EXTRACTIVAS

COORDINADOR: ING. SERGIO ALFONSO NOVELO ROSADO

DIRECCION: BOULEVARD ADOLFO RUIZ CORTINES, No. 4209, CUARTO PISO, ALA "B", COL. JARDINES EN LA MONTAÑA, DELEG. TLALPAN, C.P.14210, MEXICO, D.F.

TELEFONO: 56 28 07 37

FAX: 56 28 07 58

C. ELECTRONICO: sergio.novelo@semarnat.gob.mx

a) Proyectos publicados

13. Proyecto de Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-085-SEMARNAT-1994, Contaminación atmosférica,- fuentes fijas.- para fuentes fijas que utilizan combustibles fósiles sólidos, líquidos o gaseosos o cualquiera de sus combinaciones, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de humos, partículas suspendidas totales, bióxidos de azufre y óxidos de nitrógeno y los requisitos y condiciones para la operación de los equipos de calentamiento indirecto por combustión, así como los niveles máximos permisibles de emisión de bióxido de azufre en los equipos de calentamiento directo por combustión (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de septiembre de 2009).

Fecha estimada de terminación: enero a diciembre 2010.

b) Temas reprogramados

14. Modificación NOM-075-SEMARNAT-1995, Que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de compuestos orgánicos volátiles provenientes del proceso de los separadores agua-aceite de las refinerías de petróleo.

Objetivo: Regular de manera más eficiente las emisiones de las refinerías de petróleo, en particular los compuestos orgánicos volátiles y los compuestos de azufre.

Justificación: Las refinerías de petróleo del país utilizan separadores agua-aceite de diferentes tipos en los que se generan emisiones de compuestos orgánicos volátiles (COV's), los cuales son precursores de compuestos secundarios como el ozono. Esta norma tiene el propósito de controlar de manera permanente las emisiones de COV´s e implica inversiones en instalación de los equipos anticontaminantes. El monto de dichas inversiones sería más eficiente desde el punto de vista ambiental y económico si se destinan al control de las emisiones de las refinerías en su totalidad y no a un solo proceso al final del tubo. Se había considerado incluir en la modificación de esta norma una limitación a las emisiones de compuestos de azufre de las refinerías, pero teniendo en cuenta su importancia se expidió una norma específica para ese propósito, la NOM-148-SEMARNAT-2006.

Fundamento legal: Artículo 5o. fracciones V y XII, 36 y 111 fracción III de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 38 fracción II, 40 fracción X, 46 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2010.

15. Modificación a la norma oficial mexicana NOM-086-SEMARNAT-SENER-SCFI-2005, Especificaciones de los combustibles fósiles para la protección ambiental.

Objetivo: Revisar las especificaciones de los combustibles fósiles.

Justificación: Con motivo de que el H. Congreso de la Unión aprobó el pasado 28 de octubre del 2008 modificaciones a la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el ramo Petrolero, en el que se incluye el Artículo 14 bis que a la letra establece lo siguiente: "Las especificaciones de las gasolinas y otros combustibles líquidos producto de la refinación del petróleo serán establecidas por la Secretaría de Energía, conjuntamente con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales".

Fundamento legal: Artículos 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 46, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 8 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2010

16. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-092-SEMARNAT-1995, Que regula la contaminación atmosférica y establece los requisitos, especificaciones y parámetros para la instalación de sistemas de recuperación de vapores de gasolina en estaciones de servicio y de autoconsumo ubicadas en el Valle de México (Revisión quinquenal).

Objetivo: Regular la instalación y puesta en marcha de sistemas de recuperación de vapores de gasolina en estaciones de servicio y autoconsumo.

Justificación: El almacenamiento y distribución de gasolina genera emisiones importantes de hidrocarburos volátiles, los cuales, junto con los óxidos de nitrógeno, son precursores de la formación de ozono, y tienen un alto potencial tóxico en los seres humanos; dichos efectos tienen mayor impacto en las ciudades de más de 100,000 habitantes, en razón del mayor número de estaciones de servicio que albergan.

El objetivo de la modificación es regular la instalación y puesta en marcha de sistemas de recuperación de vapores de gasolina en estaciones de servicio y autoconsumo, ampliando su campo de aplicación a las ciudades de más de 100,000 habitantes; en la norma vigente la regulación aplica sólo a las estaciones de servicio ubicadas en el Valle de México. La modificación incluye además, la incorporación de los procedimientos de prueba para la verificación de la instalación, principios de funcionamiento y seguridad de los sistemas de recuperación de vapores, actualmente establecidos en la NOM-093-SEMARNAT-1995.

Fundamento legal: Artículos 32 bis fracciones I y IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5 fracciones I, XII y XIII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 38 fracción II y 40 fracción X, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 7 fracciones II, VIII y IX, 13 fracción II y 16 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; 8 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre 2010

17. Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-120-SEMARNAT-1997, Que establece las especificaciones de protección ambiental para las actividades de exploración minera directa, en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinos (Revisión quinquenal).

Objetivo: Establecer las especificaciones de protección ambiental para realizar actividades de exploración minera directa, exceptuando la exploración por minerales radiactivos y las que pretendan ubicarse en áreas naturales protegidas, y es de observancia obligatoria para los responsables del proyecto a desarrollar en este tipo de actividades.

Las disposiciones de esta Norma Oficial Mexicana, serán aplicables a aquellos proyectos de exploración minera directa que se lleven a cabo en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinos.

Justificación: Llevar a cabo la modificación de la NOM-120-SEMARNAT-1997, conforme a lo establecido en el artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Como resultado de la revisión realizada, se prevé su modificación con objeto de actualizar las definiciones de la Norma e incorporar criterios para la protección y preservación de la biodiversidad por los impactos ambientales generados por las actividades de exploración minera directa. Ello permitirá estimular o inducir a los agentes económicos a reorientar sus actividades hacia prácticas compatibles con el medio ambiente.

Fundamento legal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículos 4 párrafo 4 y 25 párrafo 6; Ley Orgánica de la Administración Pública Federal artículos 32 Bis fracciones I y IV; Ley Federal sobre Metrología y Normalización artículos 38 fracción II, 40 fracciones I y X, 44, 51 y 73; Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente artículos 5 fracciones V y XIV, 28 penúltimo párrafo, 29, 36, 37, 37 Bis y 108 fracción II; Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales artículos 8 fracción V y 26 fracciones I, IV y VII.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2010

18. Modificación de la NOM-137-SEMARNAT-2003, Contaminación atmosférica.- plantas desulfuradoras de gas y condensados amargos.- control de emisiones de compuestos de azufre (Revisión quinquenal).

Objetivo: Simplificar la redacción de la norma para facilitar su aplicación y la vigilancia de su cumplimiento.

Justificación: Esta norma establece las especificaciones y los requisitos del control de emisiones de las plantas desulfuradoras de gas y condensados amargos, así como los métodos de prueba para verificar el cumplimiento de la misma. Su aplicación ha resultado en una reducción sustancial de las emisiones de compuestos de azufre de dichas plantas, por lo que se requiere actualizar la norma oficial mexicana a fin de simplificarla y hacer más ágil su aplicación, cumplimiento y verificación.

Fundamento legal: Artículos 5o. fracciones V y XII, 36 y 111 fracción III de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 38 fracción II, 40 fracción X, 46 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Fecha estimada de inicio y término: enero a diciembre de 2010.

19. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-138-SEMARNAT/SS-2003, Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y las especificaciones para su caracterización y remediación.

Objetivo: Actualizar el contenido de la norma vigente conforme a lo establecido en los nuevos instrumentos regulatorios jerárquicamente superiores a la norma, y asentar como referencia los métodos analíticos para la determinación de hidrocarburos en suelos, establecidos en Normas Mexicanas de publicación posterior a la NOM-138.

Justificación: La publicación del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos, el 30 de noviembre de 2006, incluye el Título VI Remediación de sitios contaminados, en el que se complementa y precisa lo establecido en la norma vigente y se obliga a establecer en una Norma Oficial Mexicana, las especificaciones para elaborar el Plan de Muestreo.

Por otra parte, la norma vigente establece, en el Anexo A, el resumen de cinco métodos analíticos para la determinación de hidrocarburos en suelos -fracción pesada, hidrocarburos fracción media, hidrocarburos fracción ligera, hidrocarburos aromáticos polinucleares y BTEX-; estos resúmenes se elaboraron con base en los métodos analíticos publicados por la Environment Protection Agency (USEPA por sus siglas en inglés). Una vez publicada la NOM-138-SEMARNAT/SS-2003, se inició la elaboración de cinco Normas Mexicanas (NMXs) sobre los métodos analíticos para determinar los hidrocarburos mencionados; proceso que ya se concluyó. Se publicó el inicio de vigencia de las cinco Normas Mexicanas: la NMX-AA-105-SCFI-2008. Suelos-Hidrocarburos Fracción Ligera por cromatografía de gases con detectores de ionización de flama o espectrometría de masas; la NMX-AA-134-SCFI-2006 Suelos-Hidrocarburos Fracción Pesada por extracción y gravimetría-Método de prueba, la NMX-AA-141-SCFI-2007 Suelos-Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xilenos (BTEX) por cromatografía de gases con detectores de espectrometría de masas y fotoionización-Método de prueba, la NMX-AA-145-SCFI-2008. Suelos-Hidrocarburos Fracción Media por cromatografía de gases con detector de ionización de flama-Método de prueba y la NMX-AA-146-SCFI-2008 Suelos-Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP) por cromatografía de gases/espectometría de masas (CG/EM) o cromatografía de líquidos de alta resolución con detectores de fluorescencia y ultravioleta visible (UV/VIS)-Método de prueba. En razón de lo anterior se requiere sustituir el Anexo A por las Normas Mexicanas referidas.

Fundamento legal: Artículo 32 Bis fracciones I y IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; artículo 8 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2010

20. Criterios técnicos para elaborar planes de manejo de recortes de perforación petrolera.

Objetivo: Establecer los criterios técnicos que permitan el manejo integral de recortes de perforación petrolera, de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente.

Justificación: De acuerdo a lo establecido en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, corresponde a la Federación elaborar las normas oficiales que establezcan los elementos y procedimientos que se deben considerar al formular los planes de manejo tendientes a prevenir y minimizar la generación de residuos, así como la contaminación de sitios. En virtud de que los recortes y fluidos de perforación petrolera son residuos y materiales de gran volumen de generación y cuyo manejo inadecuado puede impactar el medio ambiente, se requiere de una norma que establezca los criterios técnicos básicos en materia ambiental para su manejo.

Fundamento legal: Artículos 32 bis fracciones I y IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5 fracción V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 7 fracción II; 28 fracción III y 32 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos; 8 fracción V del Reglamento interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 17 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos; 9 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2010

21. Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-141-SEMARNAT-2003, Que establece el procedimiento para caracterizar los jales, así como las especificaciones y criterios para la caracterización y preparación del sitio, proyecto, construcción, operación y postoperación de presas de jales (Revisión quinquenal).

Objetivo: Establece las especificaciones para la caracterización del jal y la caracterización del sitio, así como los criterios para la mitigación de los impactos ambientales por la remoción de la vegetación para el cambio de uso del suelo. Asimismo, señala especificaciones y criterios ambientales para las etapas de preparación del sitio, proyecto, construcción, operación y postoperación de presas de jales, y para el monitoreo.

Es de orden público y de interés social, así como de observancia obligatoria para el generador de jales provenientes del beneficio de minerales metálicos y no metálicos, exceptuando a los minerales radiactivos, y para las presas de jales que se construyan a partir de la fecha de entrada en vigor de esta Norma Oficial Mexicana.

Justificación: Llevar a cabo la modificación de la NOM-141-SEMARNAT-2004, conforme a lo establecido en el artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Los jales mineros, por sus características tóxicas determinadas por su composición u oxidación y por su forma de manejo, pueden representar un riesgo para el equilibrio ecológico. Por ello es importante actualizar los criterios y especificaciones establecidos en la Norma de Presas de Jales, así como mejorar los procedimientos incorporados en ella, a partir de la información recabada durante su periodo de vigencia y con base en los avances científicos en la materia. Durante el proceso de modificación se buscará actualizar las actividades para prevenir y controlar los impactos significativos sobre el medio ambiente, que genera la disposición final de residuos provenientes del beneficio de minerales en presas de jales. En particular, se pondrá atención en aspectos que aseguren la estabilidad física y química de este tipo de depósitos y en establecer las medidas necesarias para garantizar la efectividad en su aplicación.

Fundamento legal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículos 4 párrafo 4 y 25 párrafo 6; Ley Orgánica de la Administración Pública Federal artículos 32 Bis fracciones I y IV; Ley Federal sobre Metrología y Normalización artículos 38 fracción II, 40 fracciones I y X, 44, 51 y 73; Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente artículos 5 fracciones V y XIV, 36, 37, 37 Bis y 108; Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos artículos 7 fracción III y 17; Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales artículos 8, fracción V y 26 fracciones I, IV y VII; Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos artículo 34.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2010.

22. Especificaciones para el uso de dispersantes en los derrames de hidrocarburos en el medio marino.

Objetivo: Establecer las especificaciones para asegurar la eficacia y reducir el impacto ambiental del uso de dispersantes en la atención de emergencias ambientales que involucran el derrame de hidrocarburos en el medio marino.

Justificación: Las actividades petroleras están consideradas como altamente riesgosas por los impactos que pueden ocasionar al medio ambiente. En el Golfo de México existen más de 350 plataformas de exploración y/o producción y cerca de 3,000 kms de ductos submarinos; transitan embarcaciones con 4 millones de barriles diarios por el Canal de Yucatán, de Venezuela y Africa hacia los Estados Unidos; se transportan 1.8 millones de barriles diarios desde Madero, Pajaritos, Dos Bocas y las plataformas de la Sonda de Campeche hacia los centros de almacenamiento y transporte en Cayo Arcas. Por otra parte, el Centro de Orientación para la Atención de Emergencias Ambientales de la PROFEPA registró, de 2000 a 2007, 242 derrames de hidrocarburos en el mar. El hidrocarburo derramado y emulsionado constituye una gran amenaza al ambiente, en especial cuando ingresa cerca de áreas costeras o se deposita en las riberas y contamina hábitats como manglares, playas y otros hábitats de fauna (aves y mamíferos marinos). Los dispersantes son una

mezcla de compuestos químicos que poseen propiedades tensoactivas que ayudan al proceso de dispersión natural facilitando la disolución del hidrocarburo en la columna de agua antes de que pueda emulsionarse y/o amenazar sitios sensibles. Su aplicación está prevista en el Plan Nacional de Contingencia para Combatir y Controlar Derrames de Hidrocarburos y otras Sustancias Nocivas en el Mar, cuando la dispersión natural no sea suficiente para proteger ambientes sensibles. No obstante, su uso debe ser regulado con objeto de que sea efectivamente la opción más adecuada en función del hidrocarburo derramado y para que se usen los equipos y las sustancias adecuadas.

Fundamento legal: Artículos 32 Bis fracciones I, IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 5 fracción V, 6, 29, 36, 119, 120 fracción V y 132 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 38 fracción II, 40 fracción X de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; artículo 8 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2010.

23. Que establece los requisitos de protección ambiental de los sistemas de lixiviación de cobre.

Objetivo: Establece las especificaciones para identificar la peligrosidad del residuo, así como los requisitos de protección ambiental para las etapas de caracterización y preparación del sitio, construcción, operación, cierre y monitoreo de los sistemas de lixiviación de minerales de cobre.

Es de orden público e interés social, así como de observancia obligatoria en todo el territorio nacional, para las personas físicas y morales que construyan y operen sistemas de lixiviación de minerales de cobre.

Aplica para nuevos proyectos de lixiviación en patios, nuevos proyectos de lixiviación en terreros y todos aquellos sistemas de lixiviación que estén operando y no hayan iniciado la etapa de cierre.

Excluye la lixiviación in situ.

Justificación: El beneficio de minerales a través de los procesos de lixiviación en montones se utiliza de manera frecuente en nuestro país. La aplicación de este proceso, exige el manejo de sustancias que de no ser administradas de manera responsable y controlada, pueden repercutir en severos daños al ambiente. A nivel internacional son reconocidos los efectos ambientales que se pueden generar debido al inadecuado manejo de este tipo de sistemas de beneficio de minerales. Los impactos ambientales pueden ser minimizados a través de los mecanismos establecidos en la Norma para el adecuado diseño, construcción, operación y cierre de instalaciones, así como la restauración del sitio y desmantelamiento de instalaciones metalúrgicas.

A la fecha, estas prácticas no se encuentran sujetas a ningún tipo de normatividad, situación que hace necesaria la elaboración de un instrumento que regule dicho proceso y que incluya además especificaciones para la caracterización del mineral, con el fin de prevenir la generación de drenaje ácido.

Con esta Norma Oficial Mexicana se espera contar con un instrumento jurídico que permita prevenir y controlar el deterioro ocasionado al medio ambiente, en particular al recurso agua y a los suelos, por el uso del sistema de lixiviación de minerales para el beneficio de cobre.

Fundamento legal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículos 4 párrafo 4 y 25 párrafo 6; Ley Orgánica de la Administración Pública Federal artículos 32 Bis fracciones I y IV; Ley Federal sobre Metrología y Normalización artículos 38 fracción II, 40 fracciones I y X, 44 y 73; Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente artículos 5 fracciones V y XIV; 36; 37; 37 Bis y 108; Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos artículos 7 fracción III y 17; Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales artículos 8 fracción V y 26 fracciones I, IV y VII; Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos artículo 34.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2010.

24. Que establece los elementos y procedimientos para instrumentar planes de manejo de residuos mineros.

Objetivo: Establece los elementos y procedimientos que se deben considerar al formular y aplicar los planes de manejo de residuos mineros, con el propósito de promover la prevención de la generación y la valorización de los residuos, así como alentar su manejo integral a través de nuevos procesos, métodos y tecnologías que sean económica, técnica y ambientalmente factibles.

Es de observancia obligatoria para todas aquellas personas físicas y morales que generen residuos peligrosos y no peligrosos, provenientes de actividades mineras.

Justificación: La actividad minera genera millones de toneladas de residuos cada año, los cuales pueden constituir un riesgo a la salud y al medio ambiente, en caso de ser manejados de manera inadecuada.

Su alto volumen de generación, así como la posible movilidad de metales y generación de drenaje ácido son condiciones que influyen en su peligrosidad.

El establecimiento de criterios para determinar y prevenir estas condiciones contribuye a minimizar impactos potenciales al ambiente. En algunas ocasiones, los residuos provenientes del descapote de minas y del proceso de extracción del mineral se disponen de manera desordenada, generando daños al medio ambiente, en particular, en suelos y cuerpos de agua, así como contaminación visual, al alterarse el paisaje.

Esta Norma Oficial Mexicana alentará los principios de prevención, minimización y valorización de los residuos plasmados en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Incluirá criterios y especificaciones técnicas para la elaboración de los planes de manejo de los residuos de la minería como parte de un manejo integral y ambientalmente adecuado.

Fundamento legal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículos 4 párrafo 4 y 25 párrafo 6; Ley Orgánica de la Administración Pública Federal artículos 32 Bis fracciones I y IV; Ley Federal sobre Metrología y Normalización artículos 38 fracción II, 40 fracciones I y X, 44 y 73; Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos artículos 7 fracción III,17 y 32; Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales artículos 8 fracción V y 26 fracciones I, IV y VII; Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos artículos 13, 34 y 40 último párrafo.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2010.

25. Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-153-SEMARNAT-2006, Que establece las especificaciones ambientales para la inyección de recortes de perforación en formaciones receptoras (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de agosto de 2008).

Objetivo: Establecer las especificaciones en materia ambiental que deben observar quienes realicen la inyección de recortes de perforación en formaciones receptoras; éstas son: las características geológicas de la formación receptora, las características técnicas de los pozos de inyección y las condiciones ambientales que se deben seguir en el proceso de inyección y en sus actividades asociadas.

Justificación: La perforación de pozos para la exploración y extracción de petróleo genera grandes volúmenes de fragmentos de roca que al recuperarse en la superficie del pozo se encuentran impregnados con fluidos de perforación. Dichos fluidos pueden contener sustancias que al lixiviarse cambian la composición del suelo y los acuíferos, por lo que los derrames en su transporte, así como su disposición inadecuada, pueden ocasionar la contaminación del suelo y el agua y eventualmente ocasionar daños a la salud. Para prevenirlo es necesario manejarlos y disponerlos adecuadamente. En el ámbito internacional se ha encontrado como opción viable su reincorporación a pozos improductivos agotados o fracturados naturalmente (formaciones receptoras). Ello hace necesario elaborar una Norma Oficial Mexicana que establezca las especificaciones técnicas para su inyección a formaciones receptoras.

Fundamento legal: Los ordenamientos que dan fundamento jurídico a la norma son los siguientes: Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo 32 BIS fracciones I y IV; Ley General del Equilibrio Ecológico y de Protección al Ambiente, artículo 5 fracciones V y XIII, 36, 37 Bis, 108 fracciones I y II, 117 fracción II, 131, 134 fracciones II y III, y 139; Ley Federal sobre Metrología y Normalización, artículos 38 fracción II, 40 fracción X, 46 y 47 fracción I; Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, artículos 7 fracción V, 8, 28 fracción II y 32; y Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, artículo 8 fracción V.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2010

26. Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-155-SEMARNAT-2007, Que establece los requisitos de protección ambiental para los sistemas de lixiviación de minerales de oro y plata (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 2008).

Objetivo: Establecer especificaciones para la caracterización del mineral lixiviado o gastado y del sitio, así como los requisitos de protección ambiental para las etapas de preparación del sitio, construcción, operación, cierre y monitoreo de los sistemas de lixiviación de minerales de oro y plata.

Justificación: La lixiviación de metales preciosos es uno de los métodos de beneficio más utilizados tanto a nivel internacional como en nuestro país debido a su simplicidad operativa y tecnológica y a su bajo costo de inversión comparado con otros métodos.

El uso del cianuro como agente lixiviante en este tipo de procesos demanda la aplicación de estrictas medidas de manejo para minimizar posibles impactos en el ambiente.

De manera adicional, en las áreas donde se construyen y operan este tipo de sistemas se presentan impactos ambientales significativos, principalmente en lo que respecta a suelos y biota.

La instalación del sistema repercute en la eliminación de grandes extensiones de suelo y vegetación, así como el desplazamiento de la fauna existente en el sitio.

Al cierre de la operación, el patio constituye el sitio de disposición final del mineral lixiviado (residuo). Es importante contar con especificaciones que aseguren que se cuenta con las condiciones indispensables para la adecuada disposición de estos residuos y evitar afectaciones en suelos y acuíferos.

Esta Norma Oficial Mexicana (NOM) será un instrumento para prevenir y controlar el deterioro ocasionado al medio ambiente por el uso del sistema de lixiviación de minerales de oro y plata.

Fundamento legal: Artículos 32 bis fracciones I y IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 40 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5 fracción XIV, 108, 117 fracciones I a III, 136, 152-Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; 7 fracción III y 17 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; y 85 de la Ley de Aguas Nacionales.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2010.

SUBCOMITE III DE INDUSTRIA

COORDINADOR:	ING. LUIS HECTOR BAROJAS WEBER
DIRECCION:	BOULEVARD ADOLFO RUIZ CORTINES No. 4209, CUARTO PISO, ALA B, JARDINES EN LA MONTAÑA, DELEGACION TLALPAN, C.P.14210, CIUDAD DE MEXICO, D.F.
TELEFONO:	56 28 07 63
FAX:	56 28 06 32
CORREO ELECTRONICO:	lbarojas@semarnat.gob.mx

a) Temas reprogramados

27. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-044-SEMARNAT-2006, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos totales, hidrocarburos no metano, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, partículas y opacidad de humo provenientes del escape de motores nuevos que usan diesel como combustible y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores nuevos con peso bruto vehicular mayor de 3,857 kilogramos, así como para unidades nuevas con peso bruto vehicular mayor a 3,857 kilogramos, equipadas con este tipo de motores.

Objetivo: Actualizar con base en nuevas tecnologías, los límites máximos permisibles de emisión señalados en la Norma Oficial Mexicana, establecer los métodos de prueba y el Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad con la norma.

Justificación: El tipo de motores y vehículos a los que se pretende establecer límites máximos permisibles de emisión más estrictos son la principal fuente de contaminación del aire, especialmente en zonas urbanas. Las tecnologías para el control de las emisiones contaminantes de este tipo de motores y vehículos han avanzado notoriamente, lo que permiten controlar las emisiones contaminantes de una forma más eficaz sin sacrificar el desempeño de los motores y vehículos. El aprovechamiento de estas tecnologías ya desarrolladas y actualmente comercializadas en el mercado internacional coadyuvan a tener una mejor calidad del aire y por tanto disminuir riesgos al ambiente y a la salud humana.

Fundamento legal: Artículos 32 Bis fracciones IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o. fracciones I, II, III y VI, 5o. fracciones V y XII, 36, 110, 111 fracciones III y IX, 113 y 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 38 fracciones II y V, 40 fracción X, 51 y 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 6o. y 13 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; 40 fracciones III y IV del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 8 fracciones V y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2010.

28. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-076-SEMARNAT-1995, Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de hidrocarburos no quemados, monóxido de carbono y óxidos de nitrógeno provenientes del escape, así como de hidrocarburos evaporativos provenientes del sistema de combustible, que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural y otros combustibles alternos y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores con peso bruto vehicular mayor de 3,857 kilogramos nuevos en planta (Revisión quinquenal).

Objetivo: Actualizar, con base en nuevas tecnologías, los niveles máximos permisibles de emisión señalados en la Norma Oficial Mexicana, establecer los métodos de prueba y el procedimiento para la evaluación de la conformidad con la norma; en coordinación con la Secretaría de Economía.

Justificación: El tipo de motores y vehículos a los que se pretende establecer límites máximos permisibles de emisión más estrictos son la principal fuente de contaminación del aire, especialmente en zonas urbanas. Las tecnologías para el control de las emisiones contaminantes de este tipo de motores y vehículos han avanzado notoriamente, lo que permiten controlar las emisiones contaminantes de una forma más eficaz sin sacrificar el desempeño de los motores y vehículos. El aprovechamiento de estas tecnologías ya desarrolladas y actualmente comercializadas en el mercado internacional coadyuvan a tener una mejor calidad del aire y por tanto disminuir riesgos al ambiente y a la salud humana.

Fundamento legal: Artículos 32 Bis fracciones IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o. fracciones I, II, III y VI, 5o. fracciones V y XII, 36, 110, 111 fracciones III y IX, 113 y 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; 38 fracciones II y V, 40 fracción X, 51 y 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 6o. y 13 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; 40 fracciones III y IV del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 8 fracciones V y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2010.

29. Actividades consideradas como Altamente Riesgosas-Clasificación de establecimientos que manejan materiales peligrosos.

Objetivo: Establecer la clasificación de las actividades que deben considerarse altamente riesgosas para el equilibrio ecológico y el ambiente, de acuerdo a la cantidad y a las características de peligrosidad de los materiales que se producen o manejan en los establecimientos industriales, comerciales o de servicios, con el fin de proteger el equilibrio ecológico y el ambiente.

Justificación: El Primer y Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas emitido por las Secretarías de Gobernación y la entonces de Desarrollo Urbano y Ecología, requieren de su actualización en los términos que establece la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

En el Programa Nacional de Normalización de 2008 se publicó con el nombre de “Listado de actividades altamente riesgosas y criterios de clasificación”.

Se cambió el nombre por determinación del Grupo de Trabajo ya que describe mejor el contenido de la norma.

Fundamento legal: Artículos 32 Bis fracciones IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., fracciones I, II, III y VI, 5o. fracciones V y VI, 36, 146, 147 y 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 38 fracciones II y V, 40 fracción X y 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 8 fracciones V y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2010.

30. Criterios y especificaciones que se deben cumplir para la disposición final de residuos peligrosos en confinamientos controlados.

Objetivo: Esta norma establece las condiciones y especificaciones que se deben cumplir para la disposición final de residuos peligrosos en confinamientos controlados.

Justificación: Esta norma oficial mexicana complementará lo establecido en el numeral 6.4.1 de la NOM-058-SEMARNAT-1993, que establece los requisitos para la operación de un confinamiento controlado de residuos peligrosos, mismo que hace referencia al tratamiento de aquellos residuos que rebasen las concentraciones máximas permisibles conforme a la norma aplicable.

Este tema dará solución al vacío regulatorio en torno a los criterios y especificaciones que se deben cumplir de manera previa a la disposición final de residuos peligrosos en confinamientos controlados.

En el Programa Nacional de Normalización de 2008 se publicó con el nombre de "Condiciones y especificaciones que se deben cumplir de manera previa a la disposición final de residuos peligrosos en confinamientos controlados".

Se cambió el nombre por determinación del Grupo de Trabajo ya que describe mejor el contenido de la norma.

Fundamento legal: Artículos 32 Bis fracciones IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7o. fracción II, 58 y 65 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 38 fracciones II y V, 40 fracción X y 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 90 y 92 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 8 fracciones V y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2010.

31. Elementos y procedimientos para formular los planes de manejo de residuos peligrosos.

Objetivo: Establecer los elementos y procedimientos para formular los planes de manejo de residuos peligrosos.

Justificación: Es necesario definir las elementos y procedimientos para formular los planes de manejo de residuos peligrosos y así contribuir a la instrumentación de la política que en la materia define la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos para evitar daños al ambiente.

En el Programa Nacional de Normalización de 2008 se publicó con el nombre de "Procedimientos para formular los planes de manejo de residuos peligrosos".

Se cambió el nombre por determinación del Grupo de Trabajo ya que describe mejor el contenido de la norma.

Fundamento legal: Artículos 32 Bis fracciones IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o. fracciones I, II, III y VI, 5o. fracciones V y VI de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 7o. fracciones II y V, 8o., 31, 32, 46, 47, 101 y 106 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 38 fracciones II y V, 40 fracción X y 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 17 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 8 fracciones V y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2010.

32. Elementos y procedimientos para formular los planes de manejo de los residuos de la industria metalúrgica.

Objetivo: Establecer los elementos y procedimientos para formular los planes de manejo de los residuos de la industria metalúrgica.

Justificación: Es necesario definir las elementos y procedimientos para formular los planes de manejo de residuos de la industria metalúrgica y así contribuir a la instrumentación de la política que en la materia define la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos para evitar daños al ambiente.

En el Programa Nacional de Normalización de 2008 se publicó con el nombre de "Procedimientos para formular los planes de manejo de los residuos de la industria metalúrgica".

Se cambió el nombre por determinación del Grupo de Trabajo ya que describe mejor el contenido de la norma.

Fundamento legal: Artículos 32 Bis fracciones IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o. fracciones I, II, III y VI, 5o. fracciones V y VI de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 7o. fracciones III y V, 8o., 17, 101 y 106 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 38 fracciones II y V, 40 fracción X y 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 24, 32 y 33 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 8 fracciones V y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2010.

33. Criterios de clasificación y etiquetado de los materiales peligrosos.

Objetivo: Establecer los criterios y los métodos de prueba para clasificar a los materiales peligrosos, de acuerdo a los tipos de peligros que poseen y armonizar la comunicación de los peligros: físicos, de toxicidad o al ambiente; para mejorar la protección al ambiente y a la población durante el manejo, transporte y uso de materiales peligrosos. Está dirigida a todos aquellos responsables de clasificar a las sustancias químicas, que fabrican, utilizan o comercializan, como materiales peligrosos.

Justificación: Debido a que existen una gran cantidad de materiales peligrosos que se comercializan en el país y a nivel mundial, se incrementa el riesgo de daños al ambiente y a la población por exposición a materiales peligrosos. Es necesario establecer un sistema de clasificación y de comunicación del peligro que permita a los usuarios de los materiales peligrosos, a las autoridades y a las organizaciones de respuesta en emergencias, conocer los tipos de peligros a los que están expuestos para que puedan determinar los riesgos.

En el Programa Nacional de Normalización de 2008 se publicó con el nombre de “Clasificación y etiquetado de los materiales peligrosos”.

Se cambió el nombre por determinación del Grupo de Trabajo ya que describe mejor el contenido de la norma.

Fundamento legal: Artículos 32 Bis fracciones IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 150 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 38 fracciones II y V, 40 fracción X y 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 8 fracciones V y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2010.

34. Especificaciones para la clasificación de pilas y baterías, y los criterios para su identificación como producto para que al término de su vida útil se manejen de manera ambientalmente adecuada.

Objetivo: Esta Norma Oficial Mexicana establecerá las especificaciones para la clasificación de pilas y baterías, y los criterios para su identificación como producto para que al término de su vida útil se manejen de manera ambientalmente adecuada.

Justificación: En México, se estima que se comercializan cada año aproximadamente un total de 600 millones de pilas y baterías primarias, sin considerar las que vienen incluidas en los aparatos nuevos.

El mercado informal en México, al paso de los años ha elevado su presencia para la venta de este producto, llegando a representar alrededor del 50% del total de pilas vendidas, lo que conlleva a una excesiva generación de residuos, al tener una vida útil corta derivada de una mala calidad.

Derivado de lo anterior, la SEMARNAT firmó un convenio de concertación con la Asociación Mexicana de Pilas, AMEXPILAS, en donde se acordaron una serie de actividades y dentro de las cuales destaca establecer una identificación y certificación para las pilas y baterías, así como establecer mecanismos y especificaciones para su manejo adecuado, lo cual se puede realizar a través de una norma. Asimismo el 22 de diciembre de 2006 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-AA-104-SCFI-2006 que establece las especificaciones para la clasificación e identificación de pilas y baterías para el manejo ambiental adecuado de éstas, cuando sean desechadas, la que se considera conveniente convertirla en Norma Oficial Mexicana.

En el Programa Nacional de Normalización de 2008 se publicó con el nombre de “Especificaciones para la clasificación e identificación de pilas y baterías para el manejo ambientalmente adecuado de éstas cuando sean desechadas”.

Se cambió el nombre por determinación del Grupo de Trabajo ya que describe mejor el contenido de la norma.

Fundamento legal: Con fundamento en los artículos 32 Bis fracciones IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o. fracciones I, II, III y VI, 5o. fracciones V y VI, 31 fracción I y 36 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 7 fracción II y 40 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 38 fracciones I, II y III, 40 fracción X y 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 8 fracciones V y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2010.

35. Que establece las características de biodegradabilidad de los detergentes que se comercializan en el territorio nacional.

Objetivo: Prevenir la contaminación del agua por el uso de detergentes no-biodegradables mediante el establecimiento de las características que hacen a un detergente biodegradable y los requerimientos para demostrar su cumplimiento. Asimismo, establecer el procedimiento para la evaluación de la conformidad con la norma y la información al consumidor, sobre biodegradabilidad, en los productos de aseo de uso doméstico que se comercializan en el territorio nacional.

Justificación: Esta Norma Oficial Mexicana dará cumplimiento al Decreto del 19 de junio de 2007 en el que se adiciona y se reforma el segundo párrafo del artículo 119 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente "Tratándose de Normas Oficiales Mexicanas que se requieran para prevenir la contaminación del agua, la Secretaría elaborará y expedirá una norma mexicana en torno a la biodegradabilidad sobre los detergentes. En cuanto al etiquetado de dichos productos, se observará el cumplimiento puntual de la norma o normas referentes a los productos y servicios; etiquetados y envasados para productos de aseo doméstico".

Fundamento legal: Artículos 32 Bis fracciones IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 119 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 38 fracciones II y V, 40 fracción X y 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 8 fracciones V y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre del 2010.

SUBCOMITE IV DE DESARROLLO URBANO, TRANSPORTE Y TURISMO

COORDINADOR: MTRO. CESAR RAFAEL CHAVEZ ORTIZ

DIRECCION: BOULEVARD ADOLFO RUIZ CORTINES No. 4209, QUINTO PISO, ALA "B", COL. JARDINES EN LA MONTAÑA, DELEG. TLALPAN, C.P. 14210, MEXICO, D.F.

TELEFONO: 56 28 07 18

FAX: 56 28 08 98

C. ELECTRONICO: rchavez@semarnat.gob.mx

a) Proyectos publicados

36. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-156-SEMARNAT-2008, Establecimiento y operación de sistemas de monitoreo de la calidad del aire. (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2009).

Fecha estimada de terminación: diciembre de 2010

b) Temas nuevos

37. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-041-SEMARNAT-2006 Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.

Objetivo: Establecer los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, oxígeno y bióxido de carbono; además de definir el intervalo permisible de dilución y el nivel lambda en los vehículos de combustión interna que utilizan gasolina.

Justificación: Se propone establecer niveles de emisión que permitan minimizar la posibilidad de trampeo en el proceso de la verificación vehicular, tanto en la alteración de las condiciones de carburación de los motores como -en la manipulación de los componentes del sistema de análisis de los gases de escape (microbanca).

Fundamento legal: Artículo 4o. párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 32 bis fracciones 1, II, IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículos 5o. fracciones V, XIII y XIX, 7o. fracciones III y XII, 8o. fracciones III y XII, 9o., 36, 37 Bis, 111 fracciones III, V, VIII y IX, 112 fracciones y, VII y XI, 113, 160 y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Artículos 7 fracciones II y IV, 46 y 49 Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; Artículos 38 fracción II, 40 fracción X, 41, 45, 46 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2010

38. Modificación a la norma NOM-047-SEMARNAT-1999 Características del equipo y el procedimiento de medición para la verificación de los límites de emisión de contaminantes, provenientes de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos.

Objetivo: Establecer las características del equipo y los procedimientos para la medición para la verificación de los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, oxígeno y bióxido de carbono; además de definir el intervalo permisible de dilución y el nivel lambda en los vehículos de combustión interna que utilizan gasolina.

Justificación: Se propone establecer niveles de emisión que permitan minimizar la posibilidad de trampeo en el proceso de la verificación vehicular, tanto en la alteración de las condiciones de carburación de los motores como en la manipulación de los componentes del sistema de análisis de los gases de escape (microbanca).

Fundamento legal: Articulo 40 párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 32 bis fracciones 1, II, IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículos 50 fracciones V, XIII y XIX, 7o. fracciones III y XII, 8o. fracciones III y XII, 9o., 36, 37 Bis, 111 fracciones III, V, VIII y IX, 112 fracciones V, VII y XI, 113, 160 y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Artículos 7 fracciones II y IV, 46 y 49 Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; Artículos 38 fracción II, 40 fracción X, 41, 45, 46 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2010.

c) Temas reprogramados

39. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SEMARNAT-1993, Que establece los métodos de medición para determinar la concentración de monóxido de carbono en el aire ambiente y los procedimientos para la calibración de los equipos de medición.

Objetivo: Realizar las modificaciones necesarias a la NOM-034-SEMARNAT-1993 para actualizar los métodos de medición que hace mención, a los nuevos métodos y tecnologías aplicables.

Justificación: El avance tecnológico y la aplicación de nuevos métodos a nivel global, con resultados más exactos y confiables, hacen necesario que los métodos normados sean actualizados. Es necesario hacer una revisión de la eficiencia de los métodos de referencia y equivalentes, equipos de medición y métodos y procedimientos de calibración establecidos en la norma, buscando su optimización e incorporando el proceso de evaluación de la conformidad y una evaluación del costo beneficio de su aplicación.

Fundamento legal: Artículos 32 fracción XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o. fracción VIII, 8o. fracciones I[y VII, 9o. apartado A) fracción V, 36, 43, 111 fracción III, 112 fracción VI, 160 y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 7o. fracciones II y VI, 42 y 43 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; 38 fracción II, 40 fracción X, 41, 43, 46, 47, 52, 62, 63 y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2010

40. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-045-SEMARNAT-2006, Protección ambiental.- Vehículos en circulación que usan diesel como combustible.- Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.

Objetivo: Ajustar los límites máximos permisibles de opacidad de humo, incorporación de un método adicional de medición de los RPM' y precisiones al procedimiento de prueba y al equipo de medición.

Justificación: El análisis de resultados de este primer periodo de verificación vehicular con la normatividad permitirá sustituir la tabla 2 por la tabla 2-bis, dejar la tabla 2 como definitiva o variantes a la misma tabla 2 vigente. Así también se propone integrar las disposiciones para establecer la forma de medición del redimen de giro del motor y otras precisiones y aclaraciones tanto al procedimiento de prueba como al equipo de medición establecido que faciliten y eficienticen la integración de la normatividad a los distintos programas de verificación vehicular.

Fundamento legal: Artículos 4o. párrafo cuarto de la Constitución. Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 bis fracciones 1, II, IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o. fracciones V, XIII y XIX, 7o. fracciones III y XII, 8o. fracciones III y XII, 9o., 36, 37 Bis, 111 fracciones III, V, VIII y lX, 112 fracciones y, Vil y XI, 113, 160 y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 7 fracciones II y IV, 46 y 49 Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, 38 fracción II, 40 fracción X, 41, 45, 46, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Fecha de inicio y terminación: enero a diciembre de 2010

41. Residuos sólidos urbanos sujetos a un plan de manejo y los elementos y procedimientos para instrumentar dichos planes.

Objetivo: De conformidad a lo dispuesto en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, esta Norma Oficial Mexicana establece los criterios, elementos y procedimientos que deben reunir los residuos sólidos, urbanos que serán sujetos a planes de manejo.

Justificación: Existen un conjunto de residuos que no son considerados peligrosos, pero por sus características propias representan un alto riesgo a la salud y al medio ambiente, Los criterios que se establezcan en este proyecto permitirán identificar los elementos y procedimientos para los residuos sólidos urbanos y de esa manera disminuir sus impactos ambientales.

Fundamento legal: Artículos 32 bis fracciones 1, IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 20' de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos; 38 fracción II, 40 fracción X de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 8 fracciones V, VI y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 3 fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2010

42. Residuos de manejo especial sujetos a un plan de manejo y procedimientos para instrumentar dichos planes.

Objetivo: Establecer los lineamientos para una gestión integral adecuada de los residuos de manejo especial con la finalidad de que tengan una disposición final adecuada en los rellenos sanitarios.

Justificación: Existen un conjunto de residuos que no son considerados peligrosos, pero por sus características propias representan un alto riesgo a la salud y al medio ambiente. Los criterios que se establezcan en este proyecto permitirán identificar los elementos y procedimientos para los residuos de manejo especial y de esa manera disminuir sus impactos ambientales.

Fundamento legal: Artículos 32 bis fracciones 1, IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 32 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos; 38 fracción II, 40 fracción X de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 8 fracciones V, VI y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 3 fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2010.

43. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-048-SEMARNAT-1993, Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de hidrocarburos, monóxido de carbono y humo, provenientes del escape de las motocicletas en circulación que utilizan gasolina o mezcla de gasolina-aceite como combustible.

Objetivo: Derivado del incremento de vehículos en circulación de este medio de transporte en todo el territorio nacional, sin control ambiental tanto como para su importación como en circulación, así como la falta de observancia de las NOM's vigentes por lo complicado de los protocolos de verificación establecidos, las autoridades de los gobiernos Estatales que manejan Programas Ambientales solicitaron se formara un grupo de trabajo para la modificación de las NOM-048-SEMARNAT-1993 y NOM-049- SEMARNAT-1993.

Justificación: Las regulaciones vigentes de motocicletas no se observan adecuadamente; por límites de HC, CO y de Opacidad de Humo difíciles de cumplir; toda vez, que los valores de los parámetros oficiales de acuerdo a los protocolos establecidos, no son factibles de obtenerse con la precisión requerida con los equipos prescritos en la norma NOM-049-SEMARNAT-1 993. Por otro lado, al verificar los métodos de medición se ha observado que son diversos, dispersos y complejos, lo que implica una máxima dificultad para su cumplimiento.

Fundamento legal: Artículos; 32 bis fracciones 1 II, IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 8 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 5 fracciones II, V y XII, 6 y 7 fracciones III y XIII 8 fracción XII, 9, 36, 37, 37 BIS, 110, 111 fracción IX; 112 fracciones V, VII, X y XII, 113, 160 y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 38 fracción II, 40 fracción X, 41, 45, 46, 47 fracciones 1, II, III, 70 y 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 3 fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2010

44. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-140-SEMARNAT-2005, Requisitos ambientales generales para Campos de Golf y desarrollos inmobiliarios que los incluyan (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de marzo de 2005).

Objetivo: Establecer los requisitos ambientales que deberán observarse antes y durante la realización de campos de golf y desarrollos inmobiliarios que los incluyan, mediante una metodología preventiva que garantice la selección del sitio de ubicación de estos desarrollos con criterios de sustentabilidad.

Justificación: Tradicionalmente los campos de golf aplican muy pocas medidas ambientales, por lo que es necesario garantizar una actividad golfística en México con verdaderos criterios de sustentabilidad, donde se logren internalizar costos ambientales.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32-Bis fracciones I, IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o. fracción V, 28 fracciones IX y X, 35, 36, 37 Bis 83 y 98 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 38 fracción II, 40 fracción X de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 8 fracciones V, VI y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2010

COMITE CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACION DEL SECTOR AGUA

PRESIDENTE: ING. SANDRA DENISSE HERRERA FLORES

DIRECCION: AV. INSURGENTES SUR 2416, TERCER PISO, COLONIA COPILCO EL BAJO, DELEG. COYOACAN, MEXICO, DISTRITO FEDERAL, C.P. 0430

TELEFONO 51744272

FAX: 51744000, EXT. 1412

C. ELECTRONICO: alberto.esteban@conagua.gob.mx

a) Temas nuevos

1. Especificaciones de consumo de agua de dispositivos utilizados en plomería.

Objetivo: Establecer las especificaciones que deben cumplir los dispositivos utilizados en plomería, en cuanto al consumo de agua se refiere para su funcionamiento, con el fin de asegurar el ahorro de agua.

Justificación: Actualmente existen en el mercado productos que no están regulados por ninguna norma oficial mexicana, en cuanto al consumo de agua se refiere, por lo que cada vez se hace más necesario establecer límites máximos de consumo de agua en aquellos productos que se utilizan para el aseo corporal o doméstico.

Esta norma cancelará a las normas oficiales mexicanas NOM-005-CONAGUA-1996, Fluxómetros especificaciones y métodos de prueba, NOM-008-CONAGUA-1998, Regaderas empleadas en el aseo corporal-Especificaciones y métodos de prueba, NOM-009-CONAGUA-2001, Inodoros para uso sanitario-Especificaciones y métodos de prueba y NOM-010-CONAGUA-2000, Válvula de admisión y válvula de descarga para tanque de inodoro-Especificaciones y métodos de prueba.

Fundamento legal: Artículos 32 Bis, fracciones IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 40, fracción X de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 8 fracción V de la Ley de Aguas Nacionales y 5 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2010.

b) Temas reprogramados

2. Sistema de agua potable, alcantarillado y toma domiciliaria-Hermeticidad-Especificaciones y métodos de comprobación.

Objetivo: Garantizar la hermeticidad de los sistemas de distribución y recolección de agua.

Justificación: Elaborar una Norma Oficial Mexicana que establezca las especificaciones mínimas de desempeño de los productos y de los sistemas para la conducción de agua para garantizar la hermeticidad en el largo plazo.

Según la información de la que dispone la CONAGUA, una parte importante del agua se pierde en los sistemas de distribución, fundamentalmente por la falta de hermeticidad. Por ello resulta relevante establecer una norma que garantice que la nueva infraestructura se construya de manera hermética.

La norma actualmente está elaborada atendiendo a características descriptivas de los productos para la construcción de sistemas de distribución y recolección de aguas, otro de los objetivos es dar cumplimiento a los compromisos internacionales de nuestro país para regular por especificaciones de uso y desempeño.

Esta norma cancelará a las normas oficiales mexicanas NOM-001-CONAGUA-1995, Sistema de alcantarillado sanitario-Especificaciones de hermeticidad, NOM-002-CONAGUA-1995, Toma domiciliaria para abastecimiento de agua potable-Especificaciones y métodos de prueba y NOM-013-CONAGUA-2000, Redes de distribución de agua potable-Especificaciones y métodos de prueba.

Fundamento legal: Artículos 32 Bis, fracciones IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 40, fracción X de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 8 fracción V de la Ley de Aguas Nacionales y 5 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2010.

3. Límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de salmueras del agua de rechazo de las plantas desaladoras de agua de mar, en aguas nacionales, y principales impactos ambientales.

Objetivo: Proteger la calidad de las aguas nacionales y posibilitar sus usos, estableciendo los requisitos mínimos de calidad de salmueras del agua de rechazo de las plantas desaladoras de agua de mar.

Justificación: Las descargas de salmueras del agua de rechazo de las plantas desaladoras de agua de mar, en aguas nacionales particularmente aguas marinas alteran apreciablemente la calidad del agua, además del impacto ambiental provocado, lo que dificulta sus usos. El caso más grave ocurre cuando estas descargas van a la red de alcantarillado lo que afecta gravemente el funcionamiento de las plantas de tratamiento.

Fundamento legal: Artículos 32 Bis, fracciones IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 40, fracción X de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 8 fracción V de la Ley de Aguas Nacionales y 5 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2010.

4. Modificación a la NOM-011-CONAGUA-2000, Conservación del recurso agua-Que establece las especificaciones y el método para determinar la disponibilidad media anual de las aguas nacionales.

Objetivo: Establecer el método base para determinar la disponibilidad media anual de las aguas nacionales superficiales y subterráneas para su explotación, uso o aprovechamiento.

Justificación: Actualizar el método base para determinar la disponibilidad media anual de las aguas nacionales superficiales y subterráneas para su explotación, uso o aprovechamiento.

Fundamento legal: Artículos 32 Bis, fracciones IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 40, fracción X de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 8 fracción V de la Ley de Aguas Nacionales y 5 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2010.

5. Descargas de aguas residuales urbanas que no están conectadas a un sistema del alcantarillado.

Objetivo: Establece los requisitos para que estas descargas puedan ser manejadas y controladas.

Justificación: La magnitud de estas descargas es alta y no controlada lo que puede impactar de forma negativa a los cuerpos de agua y en general al ambiente. Lo anterior hace necesario su reglamentación.

Fundamento legal: Artículos 32 Bis, fracciones IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 40, fracción X de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 8 fracción V de la Ley de Aguas Nacionales y 5 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2010.

c) Temas a cancelar

6. Conservación del recurso agua-Caudal ecológico-Especificaciones para su conservación.

Justificación: El grupo de trabajo determinó cancelar el tema como Norma Oficial Mexicana e inscribirlo en el Programa Nacional de Normalización 2010 de Normas Mexicanas con el título “Que establece el procedimiento para la determinación del caudal ecológico en cuencas hidrológicas”.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización en sus artículos: 38 fracciones II y III y 40 fracciones X y XI; Ley de Aguas Nacionales en sus artículos: 3 fracción LIV, 29 bis 5 fracción III y 41 fracción III, y Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en su artículo 88 fracción III.

7. Conservación del recurso agua-Requisitos durante la instalación de puertos de muestreo para prevenir riesgos al tomar muestras de aguas residuales y asegurar su confiabilidad.

Justificación: Este tema será incluido en la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-1996, Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales”, inscrita para su modificación en el Programa Nacional de Normalización 2009, por el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Fundamento legal: 40 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 29 fracción II de la Ley de Aguas Nacionales

8. Conservación del recurso agua.- Especificaciones para proyectos ejecutivos de sistemas de riego presurizado.

Justificación: El motivo de la cancelación es el limitado alcance jurídico de la CONAGUA para emitirla como norma oficial mexicana. No obstante, actualmente existe la norma mexicana NMX-O-167-SCFI-2001, Requisitos técnicos para el uso eficiente del agua y la energía en sistemas de riego presurizado, con la que se consideró se cubre el tema.

Fundamento legal: Artículo 40 fracción XVIII de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

SECRETARIA DE ENERGIA

COMITE CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACION PARA LA PRESERVACION Y USO RACIONAL DE LOS RECURSOS ENERGETICOS

PRESIDENTE: LIC. EMILIANO PEDRAZA HINOJOSA

DOMICILIO: RIO LERMA 302, 5o. PISO, COL. CUAUHTEMOC, DELEG. CUAUHTEMOC, C.P. 06500, MEXICO, D.F.

TELEFONO: 3000 000

FAX: 30001008

C. ELECTRONICO: emiliano.pedraza@conuee.gob.mx

a) Temas nuevos

1. NOM-018-ENER-1997, Aislantes térmicos para edificaciones. Características, límites y métodos de prueba.

Objetivo: Establecer las características y los métodos de prueba para verificarlas, de los materiales aislantes térmicos para edificaciones (productos, componentes, y elementos termoaislantes para techos, plafones y muros), que se fabriquen y/o se comercialicen en el país.

Justificación: Asegurar que los productos cumplan con las características y las conductividades térmicas que certifiquen y/o marquen y etiqueten en sus productos, comercializados como aislantes térmicos, lo que asegurará que el uso de estos materiales disminuya la ganancia de calor de las mismas y en consecuencia se disminuya o evite el consumo de energía en el acondicionamiento de aire.

Fundamento legal: Artículos 33 fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7 fracción VII, 10 y 11 fracción IV, de la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía; 1o., 38 fracciones I, II y III, 40 fracciones I, X y XII, 41, 43, 44, 46, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 56 y 39 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 3 fracción VI inciso c), 34 fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía; respectivamente.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero de 2010 a diciembre de 2011.

b) Temas reprogramados.

2. Modificación de la norma oficial mexicana NOM-003-ENER-2000 Eficiencia térmica de calentadores de agua para uso doméstico y comercial. Límites, método de prueba y etiquetado. (Revisión quinquenal).

Objetivo: Modificar el método de prueba para simular el desempeño real de los calentadores y adecuar los valores de eficiencia térmica a la nueva realidad tecnológica, con el fin de evitar los dispendios de energía en estos aparatos y contribuir así a la preservación de los recursos naturales no renovables.

Justificación: Por revisión quinquenal se consultó con los participantes en el grupo de trabajo que elaboró la versión vigente de esta norma, si debería ratificarse y si además requería de alguna modificación o actualización. La repuesta fue que debería ratificarse y modificarse con el objeto de captar en ella la nueva realidad tecnológica.

Fundamento legal: Artículos 33 fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7 fracción VII, 10 y 11 fracción IV, de la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía; 1o., 38 fracciones I, II y III, 40 fracciones I, X y XII, 41, 43, 44, 46, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 56 y 39 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 3 fracción VI inciso c), 34 fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía; respectivamente.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero de 2010 a diciembre de 2010.

3. Modificación de la norma oficial mexicana NOM-005-ENER-2000 Eficiencia energética de lavadoras de ropa electrodomésticas. Límites, método de prueba y etiquetado. (Revisión quinquenal).

Objetivo: Adecuar los valores de eficiencia energética a la nueva realidad tecnológica, ampliar el campo de aplicación para incluir los nuevos modelos de aparatos que se han incorporado al mercado.

Justificación: Atender la solicitud de los fabricantes y comercializadores de estos equipos, con el objeto de actualizar los valores de eficiencia energética a efecto de captar la realidad tecnológica actual e incluir en la norma los nuevos modelos de estos productos que se han incorporado al mercado. Además esta norma ha cumplido 5 años a partir de su entrada en vigor, por lo que le corresponde su revisión quinquenal.

Fundamento legal: Artículos 33 fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7 fracción VII, 10 y 11 fracción IV, de la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía; 1o., 38 fracciones I, II y III, 40 fracciones I, X y XII, 41, 43, 44, 46, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 56 y 39 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 3 fracción VI inciso c), 34 fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía; respectivamente.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero de 2010 a diciembre de 2010.

4. Modificación de la norma oficial mexicana NOM-009-ENER-1995, Eficiencia energética en aislamientos térmicos industriales. (Revisión quinquenal).

Objetivo: Regular, mediante el aislamiento térmico, las pérdidas de energía por disipación al ambiente en sistemas que operan a altas temperaturas y las ganancias de calor en sistemas que operan a bajas temperaturas, en las instalaciones industriales y contribuir así a la preservación de los recursos naturales no renovables.

Justificación: Algunas de las empresas fabricantes, instaladoras y usuarias de aislamientos térmicos industriales, que participaron en la elaboración de la norma vigente y la Asociación de Empresas para el Ahorro de la Energía en la Edificación, A.C., solicitaron la actualización de esta Norma para adecuarla a las nuevas tecnologías y condiciones del mercado, de los productos que cubre. La norma actual tiene más de 10 años de vigencia y ha sido ratificada por revisión quinquenal en dos ocasiones lo que hace necesaria su revisión.

Fundamento legal: Artículos 33 fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7 fracción VII, 10 y 11 fracción IV, de la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía; 1o., 38 fracciones I, II y III, 40 fracciones I, X y XII, 41, 43, 44, 46, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 56 y 39 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 3 fracción VI inciso c), 34 fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía; respectivamente.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero de 2010 a diciembre de 2010.

5. Modificación a la norma oficial mexicana NOM-016-ENER-2002, Eficiencia energética de motores de corriente alterna, trifásicos, de inducción, tipo jaula de ardilla. Límites, método de prueba y marcado. (Revisión quinquenal).

Objetivo: Adecuar los valores de eficiencia energética a la nueva realidad tecnológica, con el fin de evitar los dispendios de energía en estos aparatos y contribuir así a la preservación de los recursos naturales no renovables.

Justificación: Por revisión quinquenal se consultó con los participantes en el grupo de trabajo que elaboró la versión vigente de esta norma, si debería ratificarse y si además requería de alguna modificación o actualización. La respuesta fue que debería ratificarse y modificarse con el objeto de captar en ella la nueva realidad tecnológica.

Fundamento legal: Artículos 33 fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7 fracción VII, 10 y 11 fracción IV, de la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía; 1o., 38 fracciones I, II y III, 40 fracciones I, X y XII, 41, 43, 44, 46, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 56 y 39 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 3 fracción VI inciso c), 34 fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía; respectivamente.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero de 2010 a diciembre de 2010.

6. Eficiencia energética en edificaciones, envolvente de edificios para uso habitacional.

Objetivo: Reducir la ganancia de calor de los edificios residenciales, a través de su envolvente y disminuir así el consumo de energía en los sistemas de enfriamiento.

Justificación: El consumo de energía por el uso de acondicionadores de aire se ha venido incrementando fuertemente en los últimos años, por lo que se consideró necesario elaborar una norma que regule la ganancia de calor por radiación solar y conducción a través de la envolvente de estas edificaciones, con lo que se podrá disminuir el consumo de energía por este concepto y de esta manera contribuir a la preservación de los recursos naturales no renovables.

Fundamento legal: Artículos 33 fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7 fracción VII, 10 y 11 fracción IV, de la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía; 1o., 38 fracciones I, II y III, 40 fracciones I, X y XII, 41, 43, 44, 46, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 56 y 39 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 3 fracción VI inciso c), 34 fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía; respectivamente.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero de 2010 a diciembre de 2010.

7. Eficiencia energética en acondicionadores de aire tipo dividido, descarga libre y sin conductos de aire. Límites, método de prueba y etiquetado.

Objetivo: Establecer los valores de eficiencia energética de estos aparatos y sus métodos de prueba.

Justificación: Evitar los dispendios de energía en estos aparatos y contribuir así a la preservación de los recursos naturales no renovables. El uso de estos aparatos se ha venido incrementando considerablemente en el país y la Asociación Nacional de Fabricantes de Aparatos Domésticos, A.C., ha propuesto el tema para su normalización argumentando que, como todos los aparatos de acondicionamiento de aire, sus consumos de energía eléctrica son elevados, además de que, por la versatilidad de la operación e instalación de estos aparatos y en un mercado no saturado su uso continuará creciendo.

Fundamento legal: Artículos 33 fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7 fracción VII, 10 y 11 fracción IV, de la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía; 1o., 38 fracciones I, II y III, 40 fracciones I, X y XII, 41, 43, 44, 46, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 56 y 39 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 3 fracción VI inciso c), 34 fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía; respectivamente.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero de 2010 a diciembre de 2010.

8. Coeficiente de sombreado del vidrio para ventanas. Límites, método de prueba y etiquetado.

Objetivo: Establecer los valores de coeficiente de sombreado de los vidrios para ventanas, su método de prueba y condiciones de etiquetado.

Justificación: Los proyectistas de edificaciones han solicitado, como complemento de la NOM-008-ENER-2001, se elabore una norma que permita la certificación de las características de sombreado de los vidrios usados en las ventanas, para asegurar el cumplimiento de los valores de ganancia de calor calculados con dicha norma y así contribuir a la preservación de los recursos naturales no renovables.

Fundamento legal: Artículos 33 fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7 fracción VII, 10 y 11 fracción IV, de la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía; 1o., 38 fracciones I, II y III, 40 fracciones I, X y XII, 41, 43, 44, 46, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 56 y 39 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 3 fracción VI inciso c), 34 fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía; respectivamente.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero de 2010 a diciembre de 2010.

9. Eficiencia térmica de las estufas de uso doméstico. Límites, método de prueba y etiquetado.

Objetivo: Establecer los valores de eficiencia energética de estos aparatos y sus métodos de prueba.

Justificación: Evitar los dispendios de energía en estos aparatos y contribuir a la preservación de los recursos naturales no renovables. El consumo de energía de estos aparatos que por su demanda de energía y el gran número de unidades comercializadas, ofrecen un alto potencial de ahorro, cuyo costo-beneficio es satisfactorio para el país y los sectores de la producción.

Fundamento legal: Artículos 33 fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7 fracción VII, 10 y 11 fracción IV, de la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía; 1o., 38 fracciones I, II y III, 40 fracciones I, X y XII, 41, 43, 44, 46, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 56 y 39 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 3 fracción VI inciso c), 34 fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía; respectivamente.

Fechas estimada de inicio y terminación: enero de 2010 a diciembre de 2010.

COMITE CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACION DE INSTALACIONES ELECTRICAS

PRESIDENTE: LIC. LUZ AURORA ORTIZ SALGADO.

DOMICILIO: AV. INSURGENTES SUR No. 890, OCTAVO PISO, COLONIA DEL VALLE, C.P. 03100, DELEGACION BENITO JUAREZ, MEXICO, DISTRITO FEDERAL.

TELEFONO: 5000 6126

FAX: 5000 6145

C. ELECTRONICO: lortiz@energia.gob.mx

a) Proyectos Publicados

1. Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEDE-2007, Requisitos de seguridad y eficiencia energética para transformadores de distribución. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de junio de 2009.

Fecha estimada de terminación: de enero a junio de 2010.

b) Temas nuevos

2. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDE-2005, Instalaciones Eléctricas (utilización).

Objetivo: Actualizar y modificar la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDE-2005, Instalaciones Eléctricas (utilización), para establecer las especificaciones técnicas de seguridad que como mínimo deben cumplir las instalaciones eléctricas.

Justificación: Mantener actualizadas las especificaciones de instalaciones eléctricas para garantizar su operación segura y eficiente.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33 fracción IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39, 40 fracción XIII, 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía; Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica; Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2010.

c) Temas reprogramados

3. Instalaciones Eléctricas (suministro).

Objetivo: Contar con los requisitos técnicos de seguridad que deben cumplir las instalaciones para suministro de energía eléctrica.

Justificación: Contar con la norma oficial mexicana sobre instalaciones para suministro de energía eléctrica.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2010.

COMITE CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACION DE SEGURIDAD NUCLEAR Y SALVAGUARDIAS

PRESIDENTE: ING. JUAN EIBENSCHUTZ H.

DIRECCION: DR. JOSE MA. BARRAGAN No. 779, COL. NARVARTE, C.P. 03020, MEXICO, D.F.

TELEFONOS: 50 95 32 46, 50 95 32 50, 55 90 41 81.

FAX: 55 90 61 03.

C. ELECTRONICO: ccnn_snys@cnsns.gob.mx

SUBCOMITE DE SEGURIDAD RADIOLOGICA

a) Temas nuevos

1. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-008-NUCL-2003, Control de la contaminación radiactiva. (Revisión Quinquenal).

Objetivo: Especificar los criterios bajo los cuales se deben establecer los controles que permitan minimizar la exposición del personal ocupacionalmente expuesto a la contaminación radiactiva superficial y a la suspendida en aire.

Justificación: Con base en la experiencia en la aplicación y vigilancia de la norma vigente, se determinó la necesidad de incorporarle el procedimiento para la evaluación de la conformidad; la información actual sobre las recomendaciones internacionales relativa a la determinación y control de la contaminación radiactiva suspendida en el aire; la forma de señalizar y delimitar las zonas contaminadas, y la manera de controlar el ingreso y egreso del personal a dichas zonas.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 33 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 38 fracción I, 40 fracciones I y XVII de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1, 4, 18 fracción III, y 50 fracción XI de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; 1, 2, 3, 4, 87, 88, 113, 114, 121 y 181 fracciones X, XI y XII del Reglamento General de Seguridad Radiológica; 39, 40 fracción IV, 55 y 56 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 2, 3 fracción VI inciso b), 34 fracciones XXII y XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2010.

2. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-026-NUCL-1999, Vigilancia médica del personal ocupacionalmente expuesto a radiaciones ionizantes. (Revisión Quinquenal).

Objetivo: Establecer el contenido y periodicidad de los exámenes médicos que deben ser practicados al personal ocupacionalmente expuesto, así como los requisitos para el registro de la vigilancia médica del mismo, con el fin de preservar la salud e integridad de dicho personal.

Justificación: Con base en la experiencia en la aplicación y vigilancia de la norma vigente, los interesados propusieron actualizar el contenido de los exámenes médicos (inicial y periódico), que deben realizarse al personal ocupacionalmente expuesto a las radiaciones ionizantes, así como la información correspondiente al certificado médico para homologarla con las disposiciones nacionales y recomendaciones internacionales en vigor, e incorporar el procedimiento para la evaluación de la conformidad.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 33 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 38 fracción I, 40 fracciones VII y XI, y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1, 4, 18 fracción III, 19, 21 y 50 fracción XI de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; 1, 2, 4 y 148 fracción XII del Reglamento General de Seguridad Radiológica; 39, 40 fracción IV, 55 y 56 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 2, 3 fracción VI inciso b), 34 fracciones XXII y XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2010.

3. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-039-NUCL-2003, Especificaciones para la exención de fuentes de radiación ionizante y de prácticas que las utilicen. (Revisión Quinquenal).

Objetivo: Establecer los requisitos para la exención del control regulador de prácticas y fuentes de radiación ionizante, a fin de evitar su sobrerregulación y garantizar que las medidas de seguridad radiológica requeridas sean proporcionales al riesgo asociado a las mismas.

Justificación: Con base en la experiencia en la aplicación y vigilancia de la norma vigente, los interesados propusieron actualizar el apéndice normativo (concentración de actividad y actividad exceptuadas de los radionúclidos) con las nuevas recomendaciones internacionales sobre el particular; complementar los criterios relacionados con la exención incondicional, e incorporar los aspectos relacionados con la exención condicional así como el procedimiento para la evaluación de la conformidad.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 33 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 4 y 50 fracción XI de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; 1, 38 fracción I, 40 fracciones I, y XIII de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1, 2, 3, 4, 37 y 109 del Reglamento General de Seguridad Radiológica; 39 y 40 fracción IV, 55 y 56 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 2, 3 fracción VI inciso b), 34 fracciones XXII y XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a noviembre de 2010.

4. Instalaciones radiactivas en las que se realiza la práctica de medicina nuclear: Requisitos de seguridad radiológica.

Objetivo: Establecer los requisitos de seguridad radiológica que deben cumplir las instalaciones radiactivas en donde se llevan a cabo procedimientos de medicina nuclear con fines diagnósticos y terapéuticos, a fin de que las actividades involucradas se efectúen sin riesgos indebidos para la salud y seguridad de las personas.

Justificación: Los avances de los últimos años en la biología molecular, la física, la electrónica y la informática, entre otras disciplinas, han hecho posible el uso de radiofármacos diseñados para que se acumulen en un área u órgano de interés, propiciando el desarrollo de nuevas técnicas y procedimientos en el campo de la medicina nuclear; en virtud de lo cual, es necesario e indispensable establecer de forma clara y precisa las medidas de protección radiológica aplicables a las instalaciones radiactivas en la que se efectúan dichos procedimientos, así como las calificaciones y entrenamiento del personal involucrado en su realización, con el propósito de armonizar nuestro marco normativo con las nuevas disposiciones y recomendaciones sobre la materia que actualmente rigen a nivel internacional.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 33 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 38 fracción I, 40 fracción III, IV, VII, XIII y XVII de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1, 4, 18 fracción III, 21, 25, 26, 27, 50 fracción I, III, XI de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; 1, 2, 3, 4, 84, 87, 88, 89, 90, 110, 112, 113, 115, 118, 122, 123, 126, 127 y 130 del Reglamento General de Seguridad Radiológica; 40 fracción IV, 55 y 56 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 2, 3 fracción VI inciso b) y 34 fracciones XXII y XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2010.

b) Temas reprogramados

5. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-031-NUCL-1999, Requerimientos para la calificación y entrenamiento del personal ocupacionalmente expuesto a radiaciones ionizantes. (Revisión quinquenal).

Objetivo: Establecer los requisitos para la calificación, entrenamiento y reentrenamiento del encargado de seguridad radiológica, del auxiliar del encargado de seguridad radiológica y del personal ocupacionalmente expuesto a radiaciones ionizantes.

Justificación: Con base en la experiencia derivada de la aplicación de la norma, vigente se determinó la necesidad de incorporarle los criterios de calificación y entrenamiento del personal cuyas actividades involucren fuentes de radiación ionizante, en función del puesto asignado en la instalación radiactiva que labore, y agregarle el procedimiento para la evaluación de la conformidad.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 33 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 38 fracciones I, III y IV, 40 fracciones I, y XVII, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1, 4, 18, fracción III, 19, 21, 27 y 50 fracciones I y XV de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; 1, 2, 3, 4, 148 fracciones I y III, 150 al 152, 154 fracciones II y X, 156, 157, 159 y 160 del Reglamento General de Seguridad Radiológica; 39, 40 fracción IV, 55 y 56 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 2, 3 fracción VI inciso b), 34 fracciones XXII y XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía.

Fecha estimada de terminación: octubre de 2010.

COMITE CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACION EN MATERIA DE HIDROCARBUROS

PRESIDENTE:	LIC. MARIO GABRIEL BUDEBO
DOMICILIO:	AV. INSURGENTES SUR No. 890 PISO 15, COL. DEL VALLE 03100, BENITO JUAREZ, MEXICO, D.F.
TELEFONO:	5000 6000 EXT. 1101
FAX:	5000 6225
C. ELECTRONICO:	mgabriel@energia.gob.mx

SUBCOMITE DE GAS LICUADO DE PETROLEO

a) Tema nuevo

1. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SESH-2009 “Bodegas de distribución de Gas L.P. Diseño, construcción, operación y condiciones de seguridad”.

Objetivo: Esta norma oficial mexicana establece las especificaciones técnicas de seguridad que como mínimo se deben cumplir en el diseño, construcción y operación de las bodegas de distribución de gas licuado de petróleo en el territorio nacional.

Justificación: Se requiere actualizar el procedimiento para la evaluación de la conformidad establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SESH-2009 a fin de mejorar la comprobación de las especificaciones técnicas y medidas mínimas de seguridad con las que deben cumplir este tipo de instalaciones.

Fundamento legal: Artículos 26, 33 fracciones I, XIX y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracciones II y IX, 40 fracciones I, XIII y XVIII, 41, 43, 44, 46, 47, 51, 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4, 9 y 14 fracción IV, 15 fracción III inciso a) de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 28, 30, 40, 80 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 30, 34 fracción III del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 61, 67, 87 y 88 del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo; 10, 11, 13 y 23 fracciones II, XI, XII, XVI a XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía y 3 fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero de 2010 a Marzo de 2010.

b) Temas reprogramados

2. "Plantas de distribución de Gas L.P.- Diseño, construcción, operación y condiciones de seguridad".

Objetivo: Actualizar y sustituir la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDG-1996, a fin de establecer las especificaciones técnicas de seguridad que como mínimo se deben cumplir en el diseño, construcción y operación de las Plantas de Distribución de Gas L.P., así como la valoración general de sus condiciones de seguridad, instalaciones, equipos y accesorios. Asimismo, adaptar el procedimiento para la evaluación de la conformidad.

Justificación: Se requiere actualizar las características técnicas de seguridad, mantenimiento y operación, además de integrar lo concerniente a la valoración de condiciones de seguridad, no previsto en la norma vigente.

Fundamento legal: Artículos 26, 33 fracciones I, XIX y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracciones II y IX, 40 fracciones I, XIII y XVIII, 41, 43, 44, 46, 47, 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4, 9 y 14 fracción IV, 15 fracción III inciso a), 16 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 28, 30, 33, 40, 80 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 30, 34 fracción III del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 54, 55, 67 fracción I, 74, 75, 87, Sexto Transitorio del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo; 10, 11, 13 y 23 fracciones II, XI, XII, XVI a XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía y 3 fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero de 2010 a Agosto de 2010.

3. "Estaciones de Gas L.P. para carburación.- Diseño, construcción, operación y condiciones de seguridad" (Revisión Quinquenal).

Objetivo: Concluir la revisión quinquenal a fin de actualizar y sustituir la actual Norma Oficial Mexicana NOM-003-SEDG-2004, para establecer las especificaciones técnicas de seguridad que como mínimo se deben cumplir en el diseño, construcción y operación de las Estaciones de Gas L.P. para Carburación, así como la valoración general de sus condiciones de seguridad, instalaciones, equipos y accesorios. Asimismo, adecuar el procedimiento para la evaluación de la conformidad.

Justificación: Se requiere actualizar las características técnicas de seguridad, mantenimiento y operación, además de integrar lo concerniente a la valoración de condiciones de seguridad y mantenimiento no previstas en la norma vigente.

Fundamento legal: Artículos 26, 33 fracciones I, XIX y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracciones II y IX, 40 fracciones I, XIII y XVIII, 41, 43, 44, 46, 47, 51, 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 44, 9 y 14 fracción IV, 15 fracción III inciso a), 16 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 28, 30, 33, 39, 40 y 80 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 30, 34 fracción III del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 58 fracción I, 64, 67 fracción I, 74, 75, 87, Sexto Transitorio del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo; 10, 11, 13 y 23 fracciones II, XI, XII, XVI a XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía y 3 fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero de 2010 a Agosto de 2010.

4. "Instalaciones de aprovechamiento de Gas L.P.- Diseño, construcción y condiciones de seguridad" (Revisión Quinquenal).

Objetivo: Concluir la revisión quinquenal a fin de actualizar y sustituir la actual Norma Oficial Mexicana NOM-004-SEDG-2004, dando una mayor precisión en las especificaciones de diseño a fin de considerar mayores opciones de abastecimiento para las Instalaciones de Aprovechamiento, incluyendo la valoración general de sus condiciones de seguridad. Asimismo, adecuar el procedimiento para la evaluación de la conformidad.

Justificación: Se requiere actualizar las características técnicas de seguridad, mantenimiento y aparatos de consumo, además de prever mayor número de fuentes de suministro.

Fundamento legal: Artículos 26, 33 fracciones I, XIX y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracciones II y IX, 40 fracciones I, XIII y XVIII, 41, 43, 44, 46, 47, 51, 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4, 9 y 14 fracción IV, 15 fracción III inciso a), 16 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 28, 30, 33, 39, 40, 80 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 34 fracción III del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 53, 55, 56 fracción II, 65, 67 fracción I, 74, 75, 87, Sexto Transitorio fracción II del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo; 10, 11, 13 y 23 fracciones II, XI, XII, XVI a XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía y 3 fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero de 2010 a Noviembre de 2010.

5. "Equipos de carburación de Gas L.P. en vehículos automotores y motores estacionarios de combustión interna.- Instalación y mantenimiento".

Objetivo: Actualizar y sustituir la actual Norma Oficial Mexicana NOM-005-SEDG-1999, mejorando las especificaciones técnicas de seguridad e incorporando el mantenimiento mínimo que requieren las instalaciones de los vehículos para su funcionamiento seguro, así como unificar el criterio para el procedimiento para la evaluación de la conformidad.

Justificación: Se requiere actualizar las especificaciones técnicas, requisitos mínimos de seguridad y de mantenimiento con los que deben cumplir estos equipos, incorporando las nuevas tecnologías al respecto.

Fundamento legal: Artículos 26, 33 fracciones I, XIX y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracciones II y IX, 40 fracciones I, XIII y XVIII, 41, 43, 44, 46, 47, 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 9 y 16 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 28, 30, 33, 40, 80 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 34 fracción III del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 59, 81, 87 del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo; 10, 11, 13 y 23 fracciones XII, XVI a XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía y 3 fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero de 2010 a Mayo de 2010.

6. "Talleres de equipos de carburación de Gas L.P.- Diseño, construcción, operación y condiciones de seguridad".

Objetivo: Establecer las especificaciones y requisitos técnicos a observar en la operación de los talleres y/o técnicos especializados en la instalación y mantenimiento de equipos de carburación de Gas L.P. para vehículos automotores y motores estacionarios de combustión interna. Asimismo, determinar el procedimiento para la evaluación de la conformidad.

Justificación: Se requiere establecer las especificaciones técnicas y requisitos mínimos de seguridad con los que deben cumplir estos talleres, a fin de evitar instalaciones que puedan constituir riesgos para los usuarios de vehículos con uso de Gas L.P. como combustible.

Fundamento legal: Artículos 26, 33 fracciones I, XIX y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracciones II y IX, 40 fracciones I, XIII y XVIII, 41, 43, 44, 46, 47, 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 9 y 16 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 28, 30, 33, 80 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 34 fracción III del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 81, 82 fracción II, 83 del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo; 10, 11, 13 y 23 fracciones XII, XVII a XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía y 3 fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero de 2010 a Abril de 2010.

7. "Vehículos para el transporte y distribución de Gas L.P.- Condiciones de seguridad, operación y mantenimiento".

Objetivo: Actualizar y sustituir la Norma Oficial Mexicana NOM-010-SEDG-2000, incorporando las especificaciones para llevar a cabo la valoración general de las condiciones de seguridad, operación y mantenimiento que deben observar los vehículos que transportan, suministran y distribuyen Gas L.P. Asimismo, adecuar el procedimiento para la evaluación de la conformidad.

Justificación: Se requiere actualizar las especificaciones técnicas y requisitos mínimos de seguridad, incluyendo las disposiciones concernientes al mantenimiento que se les debe dar a estos vehículos.

Fundamento legal: Artículos 26, 33 fracciones I, XIX y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracciones II y IX, 40 fracciones I, XIII y XVIII, 41, 43, 44, 46, 47, 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4, 9 y 14 fracción IV, 15 fracción III inciso a), 16 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 28, 30, 33, 40, 80 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 30, 34 fracción III del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 28 fracciones I y II, 54, 56, 61, 67 fracción I, 74, 75, 87, Sexto Transitorio fracción I del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo; 10, 11, 13 y 23 fracciones II, XI, XII, XVI a XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía y 3 fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero de 2010 a Abril de 2010.

8. "Recipientes transportables para contener Gas L.P.- Especificaciones de seguridad, materiales y métodos de prueba" (Revisión Quinquenal)

Objetivo: Concluir la revisión quinquenal al actualizar y sustituir la Norma Oficial Mexicana NOM-011-SEDG-1999, Recipientes portátiles para contener Gas L.P. no expuestos a calentamiento por medios artificiales. Fabricación, estableciendo las especificaciones técnicas de seguridad que deberán observar los Recipientes Transportables utilizados para distribuir y contener Gas L.P. Asimismo, adecuar el procedimiento para la evaluación de la conformidad.

Justificación: Ampliar la gama de Recipientes Transportables que se podrán comercializar, al considerar también aquellos que sean fabricados a partir de acero inoxidable o materiales compuestos.

Fundamento legal: Artículos 26, 33 fracciones I, II, XII y XXV, 34 fracciones XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracciones I, X y XII, 41, 43, 44, 46 y 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 28, 31, 33 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 10, fracciones XXI, XXVI y XXIX, 13 y 23 fracciones XI, XVII, XVIII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía; 19 fracciones I, XIV y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y 3 fracción II el Acuerdo de Calidad Regulatoria.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero de 2010 a Abril de 2010.

Elaboración conjunta con la Secretaría de Economía.

9. "Valoración de las condiciones de seguridad de los recipientes transportables para contener Gas L.P. en uso" (Revisión Quinquenal).

Objetivo: Concluir la revisión quinquenal a fin de actualizar y sustituir la Norma Oficial Mexicana NOM-011/1-SEDG-1999, Condiciones de seguridad de los recipientes portátiles para contener Gas L.P. en uso, mejorando las condiciones mínimas de seguridad de los recipientes transportables en uso para contener Gas L.P., al considerar también aquellos fabricados a partir de acero inoxidable o materiales compuestos, así como las especificaciones y requisitos para la eventual reparación de los mismos, incluyendo el procedimiento para la evaluación de la conformidad.

Justificación: Se requiere incorporar las condiciones mínimas de seguridad de los recipientes transportables en uso para contener Gas L.P., así como precisar cuándo un recipiente transportable es susceptible de ser reparado a fin de continuar en servicio, ya que dichos envases están destinados a proporcionar a los usuarios finales el Gas L.P.

Fundamento legal: Artículos 26, 33 fracciones I, XIX y XXV, 34 fracciones VIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 9 y 14 fracción IV, 15, fracción III, inciso a), 16 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 38 fracciones II y IX, 40 fracciones I, V, XIII y XVIII, 41, 43, 44, 46, 47, 51, 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28, 30, 33, 39, 40, 80 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 30, 34 fracción III del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 53, 55, 56, 67, 74, 75, 87 del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo; 10, 11, 13 y 23 fracciones II, XI, XII, XVI a XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía y 3 fracción II el Acuerdo de Calidad Regulatoria.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Agosto de 2010 a Diciembre de 2010.

10. "Recipientes para contener Gas L.P., tipo no transportable. Especificaciones y métodos de prueba".

Objetivo: Elaborar la Norma Oficial Mexicana que establezca de manera integral las especificaciones de seguridad y los métodos de prueba que se deben cumplir en el diseño de los diferentes tipos de recipientes sujetos a presión no expuestos a calentamiento por medios artificiales, tipo no transportable para contener Gas L.P., al modificar, actualizar y sustituir la Norma Oficial Mexicana NOM-012/1-SEDG-2003 y sus Normas Oficiales Mexicanas complementarias vigentes incluyendo las especificaciones para recipientes esféricos con capacidad nominal superior a 380000 litros agua. Asimismo, adecuar el procedimiento para la evaluación de la conformidad.

Justificación: Actualmente se carece de Norma Oficial Mexicana para el diseño y fabricación de recipientes para contener Gas L.P. tipo esférico de gran capacidad. Asimismo, se requiere actualizar las especificaciones mínimas de seguridad para el diseño y construcción de los recipientes no transportables para contener Gas L.P. destinados a plantas de almacenamiento, estaciones de carburación, vehículos para el transporte y distribución, depósitos de combustible para vehículos automotores, e instalaciones de aprovechamiento final de Gas L.P., razón por la cual se contará con una Norma Oficial Mexicana unificada y completa que establecerá las características de diseño, construcción y condiciones de seguridad de los Recipientes para contener Gas L.P., tipo no transportable.

Fundamento legal: Artículos 26, 33 fracciones I, XIX y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracciones II y IX, 40 fracciones I, XIII y XVIII, 41, 43, 44, 46, 47, 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4, 9 y 14 fracción IV, 15 fracción III inciso a), 16 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 28, 30, 33, 40, 80 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 34 fracción III del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 53, 55, 67 fracción I, 74, 75, 87, Octavo Transitorio del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo, 10, 11, 13 y 23 fracciones II, XI, XII, XVI a XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, y 3 fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero de 2010 a Julio de 2010.

11. "Aparatos domésticos que utilizan Gas L.P. o Gas Natural para cocinar alimentos.- Especificaciones y métodos de prueba".

Objetivo: Actualizar y sustituir la Norma Oficial Mexicana NOM-019-SEDG-2002 para quedar como NOM-010-SESH-2010, estableciendo las especificaciones técnicas de seguridad que como mínimo se deben cumplir en la fabricación de los aparatos domésticos que utilizan Gas L.P. o Gas Natural para cocinar alimentos y los métodos de prueba a los que deben ser sometidos.

Justificación: Se requiere actualizar las especificaciones mínimas de seguridad referidas, a fin de continuar ofreciendo estándares adecuados de seguridad para las personas y sus propiedades en el uso de dichos productos, estableciendo diferencias importantes en relación a los que utilizan Gas Natural, eliminando así condiciones de riesgo para la población y armonizando las especificaciones con aquellas análogas de otros países a fin de facilitar la exportación de los productos fabricados en el país.

Fundamento legal: Artículos 26, 33 fracciones I, XIX y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracciones II y IX, 40 fracciones I, XIII y XVIII, 41, 43, 44, 46, 47, 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 9, 16 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 28, 30, 33, 40, 80 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 34 fracción III del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 53, 87 del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo; 10, 11, 13 y 23 fracciones XII, XVI a XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía y 3 fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero de 2010 a Agosto de 2010.

12. "Calentadores para agua que utilizan como combustible gas L.P. o natural, de uso doméstico y comercial.- Requisitos de seguridad, métodos de prueba y marcado".

Objetivo: Actualizar y sustituir la Norma Oficial Mexicana NOM-020-SEDG-2003, para quedar como NOM-011-SESH-2010 "Calentadores para agua que utilizan como combustible gas L.P. o natural, de uso doméstico y comercial.- Especificaciones y métodos de prueba", estableciendo las especificaciones técnicas de seguridad que consideren el uso de nuevas tecnologías de eficiencia energética, en la fabricación de calentadores de agua con uso de Gas L.P. o natural como combustible y armonizando las especificaciones con aquellas análogas de otros países a fin de facilitar la exportación de los productos fabricados en el país.

Justificación: Se requiere actualizar las especificaciones mínimas de seguridad que se deben observar en la fabricación de los Calentadores para agua que utilizan Gas L.P. o Natural, a fin de continuar ofreciendo estándares adecuados de seguridad para las personas y sus bienes al hacer uso de tales productos, al especificar las diferencias entre aquellos diseñados para el uso de un tipo de gas en particular y sus modificaciones en caso de optar por el otro gas, eliminando así condiciones de riesgo para los usuarios. Asimismo se promueve la incorporación y uso de nuevas tecnologías que permitan el maximizar el consumo de combustible

Actualizar la normatividad para permitir el uso de nuevas tecnologías que permitan el ahorro de combustible.

Fundamento legal: Artículos 26, 33 fracciones I, XIX y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracciones II y IX, 40 fracciones I, XIII y XVIII, 41, 43, 44, 46, 47, 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 9, 16 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 28, 30, 33, 40, 80 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 34 fracción III del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 53, 87 del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo; 10, 11, 13 y 23 fracciones XII, XVI a XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía y 3 fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero de 2010 a Agosto de 2010.

13. "Calefactores de ambiente para uso doméstico que empleen como combustible Gas L.P. o Natural. Requisitos de seguridad y métodos de prueba".

Objetivo: Elaborar la Norma Oficial Mexicana que establezca las especificaciones técnicas de seguridad que como mínimo se deben cumplir en la fabricación de los calefactores que utilizan Gas L.P. o Gas natural, los métodos de prueba a los que deben someterse y determinar el procedimiento para evaluar la conformidad.

Justificación: Se requiere establecer las especificaciones mínimas de seguridad a observar en la fabricación de los calefactores con aprovechamiento de Gas L.P., a fin de ofrecer condiciones adecuadas de seguridad para las personas y sus propiedades.

Fundamento legal: Artículos 26, 33 fracciones I, XIX y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracciones II y IX, 40 fracciones I, XIII y XVIII, 41, 43, 44, 46, 47, 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 9, 16 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 28, 30, 33, 80 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 34 fracción III del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 53, 87 del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo; 10, 11, 13 y 23 fracciones XII, XVII a XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía y 3 fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero de 2010 a Agosto de 2010.

14. "Sistemas e instrumentos de medición para Gas L.P. en estado líquido.- Especificaciones, métodos de prueba y verificación".

Objetivo: Establecer las especificaciones y los métodos de prueba para calibrar los instrumentos de medición para Gas L.P. en estado líquido, usados en Auto-tanques y despachadores de Estaciones de Carburación.

Justificación: Se requiere que exista una Norma Oficial Mexicana que establezca las especificaciones y métodos de prueba necesarios para calibrar estos medidores, de tal forma que se otorgue mayor certidumbre jurídica y económica a proveedores de servicio y usuarios finales.

Fundamento legal: Artículos 26, 33 fracciones I, XIX, XXV, 34 fracciones XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracciones II y IX, 40 fracciones I, IV, XIII y XVIII, 41, 43, 44, 46, 47, 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 9, 16 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 19 fracción II de la Ley Federal de Protección al Consumidor; 28, 30, 31, 80 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 30, 34 fracción III del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 6 7 fracción I, 53 del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo; 10, 11, 13 y 23 fracciones II, XI, XII, XVII a XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía; 19 fracciones I, XIV y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y 3 fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero de 2010 a Agosto de 2010.

Elaboración conjunta con la Secretaría de Economía.

c) Normas y Proyectos a cancelar

15. NOM-016-SEDG-2003 "Válvula utilizada en recipientes portátiles para contener gas licuado de petróleo.- Especificaciones y métodos de prueba".

Justificación: El Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-008-SESH/SCFI-2009 "Recipientes transportables para contener Gas L.P.- Especificaciones de seguridad, materiales y métodos de prueba", una vez que entre en vigor como Norma Oficial Mexicana, establecerá las características con las que deberán cumplir las válvulas de servicio de los recipientes transportables para contener Gas L.P.

Fundamento legal: Artículos 26, 33 fracciones I, XIX y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28, 30 y 39 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 10, 11, 13 y 23 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía.

Fecha estimada de cancelación: Abril de 2010.

16. NOM-061-SCFI-1994, "Planchas de acero para la fabricación de recipientes no portátiles para gas L.P."

Justificación: Las Normas Oficiales Mexicanas vigentes relativas a fabricación de recipientes no transportables para contener Gas L.P., las cuales se encuentran en proceso de sustitución, establecen las especificaciones que debe cumplir el material utilizado en las partes sujetas a presión de los recipientes así como aquellas no sujetas a presión para efectos de su construcción.

Fundamento legal: Artículos 26, 33 fracciones I, XIX y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28 fracción III del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización 10, 11, 13 y 23 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía.

Fecha estimada de cancelación: Mayo de 2010.

SUBCOMITE DE TRANSFORMACION INDUSTRIAL DE HIDROCARBUROS

a) Temas reprogramados

17. "Diseño, construcción y mantenimiento de estaciones de servicio para la comercialización al por menor de diesel y gasolina".

Objetivo: Establecer las especificaciones técnicas, parámetros y requerimientos mínimos necesarios para diseñar, construir y mantener las estaciones de servicio para el expendio al por menor de diesel y gasolina, garantizando la seguridad de las personas, de los usuarios, de las instalaciones y del medio ambiente.

Justificación: Normalizar el diseño, la construcción y el mantenimiento de las estaciones de servicio de diesel y gasolina, para todo aquel que tenga la intención de ofrecer este servicio con el fin de beneficiar al consumidor final y al público en general al establecer los requerimientos mínimos necesarios para que dichas estaciones ofrezcan sus servicios con seguridad y funcionalidad.

Fundamento legal: Artículos 38 fracción II, 40 y 41 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 33, fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Fecha estimada de inicio y de terminación: Enero del 2010 a Diciembre del 2010.

18. "Características y especificaciones de combustibles líquidos genéricos."

Objetivo: Establecer las especificaciones de los combustibles fósiles.

Justificación: El 28 de noviembre de 2008 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, las modificaciones a la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, en el que se incluye el Artículo 14 bis que a la letra establece los siguiente: "Las especificaciones de las gasolinas y otros combustibles líquidos producto de la refinación del petróleo serán establecidas por la Secretaría de Energía, conjuntamente con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales".

Fundamento legal: Artículos 38, fracción II, 40 y 41 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 33, fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Fecha estimada de inicio y de terminación: Enero del 2010 a Diciembre del 2010.

b) Normas y Proyectos a cancelar

19. "Requerimientos generales para autotanques destinados al transporte de hidrocarburos líquidos, excepto gas natural licuado y gas licuado de petróleo."

Justificación: La Secretaría de Comunicaciones y Transportes regula y verifica el diseño y construcción de autotanques para materiales peligrosos.

Fundamento legal: Artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

20. "Requerimientos generales para carrotanques destinados al transporte de hidrocarburos líquidos, excepto gas natural licuado y gas licuado de petróleo.

Justificación: La Secretaría de Comunicaciones y Transportes regula al transporte en vías férreas.

Fundamento legal: Artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

21. "Requerimientos generales para buquetanques destinados al transporte de hidrocarburos líquidos, excepto gas natural licuado y gas licuado de petróleo.

Justificación: La Secretaría de Comunicaciones y Transportes regula y vigila las mercancías transportadas en las vías generales de comunicación por agua.

Fundamento legal: Artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

22. "Requerimientos generales para semirremolques destinados al transporte de hidrocarburos líquidos, excepto gas natural licuado y gas licuado de petróleo."

Justificación: La Secretaría de Comunicaciones y Transportes regula y verifica el diseño y construcción de semirremolques para materiales peligrosos.

Fundamento legal: Artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

SUBCOMITE DE NORMALIZACION EN MATERIA DE EXPLORACION Y EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS

a) Proyectos Publicados

23. PROY-NOM-027-SESH-2009, "Administración de la integridad de ductos de recolección y transporte de hidrocarburos", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de abril de 2009.

Fecha estimada de terminación: Abril de 2010.

b) Temas reprogramados

24. "Recuperación y aprovechamiento del gas asociado a los yacimientos de carbón mineral".

Objetivo: Establecer los requisitos que se deben cumplir en las actividades de recuperación, aprovechamiento y medición del gas asociado a los yacimientos de carbón mineral.

Justificación: No existe regulación para esta actividad. La normalización de requisitos técnicos permitirá regular las actividades de recuperación, aprovechamiento y medición del gas asociado a los yacimientos de carbón mineral en forma segura.

Fundamento legal: Artículos 33, fracciones XII y XIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 38, fracciones I, II y VII, 40, 41, 43, 44 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 31 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 7, fracción XIV, de la Ley Minera y 5, fracción VII, del Reglamento de la Ley Minera en materia de gas asociado a los yacimientos de carbón mineral.

Elaboración conjunta con la Secretaría de Economía.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero a Diciembre de 2010.

COMITE CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACION DE DERIVADOS DEL PETROLEO, DEL GAS Y BIOENERGETICOS

PRESIDENTE: DR. FRANCISCO J. BARNES DE CASTRO.

DOMICILIO: AV. HORACIO No. 1750, COL. POLANCO, C.P. 11510, MEXICO, D.F.

TELEFONOS: 52-83-15-73

FAX: 52-83-15-48

C. ELECTRONICO: fbarnes@cre.gob.mx

a) Proyectos publicados

1. PROY-NOM-001-SECRE-2008, Calidad del gas natural. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 2009.

Fechas estimadas de inicio y terminación: febrero de 2010.

2. PROY-NOM-002-SECRE-2008, Instalaciones de aprovechamiento de gas natural. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de abril de 2009.

Fechas estimadas de inicio y terminación: marzo de 2010.

3. PROY-NOM-003-SECRE-2005, Distribución de gas natural y gas licuado de petróleo por ductos. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de febrero de 2009.

Fechas estimadas de inicio y terminación: marzo de 2010.

4. PROY-NOM-007-SECRE-2004, Transporte de gas natural, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de octubre de 2006.

Fechas estimadas de inicio y terminación: febrero de 2010.

b) Temas reprogramados

5. Norma Oficial Mexicana NOM-013-SECRE-2004 Requisitos de seguridad para el diseño, construcción, operación y mantenimiento de terminales de almacenamiento de gas natural licuado que incluyen sistemas, equipos e instalaciones de recepción, conducción, vaporización y entrega de gas natural. (Revisión Quinquenal).

Objetivo: Actualizar dicha norma toda vez que el principal estándar que se consultó para elaborarla fue recientemente modificado. Asimismo, se han recibido comentarios y sugerencias por parte de diversos actores involucrados en la aplicación de la NOM, por lo que se considera necesario mejorar la redacción de algunos textos para aclararlos y precisarlos. También se requiere analizar la tendencia del desarrollo de esta industria en México para determinar si se requiere ampliar el campo de aplicación de la NOM.

Justificación: Para la elaboración de la primera parte de la NOM sobre las terminales de almacenamiento con instalaciones de regasificación (terminales de GNL) se consultó el Estándar para la Producción, Almacenamiento y Manejo de Gas Natural Licuado (GNL) NFPA 59 A, edición 2001. (Standard for the Production Storage and Handling of Liquefied Natural Gas). Recientemente se publicó la edición 2006 de este estándar, por lo que es necesario realizar un análisis detallado con objeto de revisar los aspectos de la NOM que son afectados por las modificaciones de dicho estándar.

Fundamento legal: Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículos 33, fracciones XII y XIX; Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, artículos 4, segundo párrafo, 9, 14 fracción I, inciso c), III y IV y 16; Ley de la Comisión Reguladora de Energía, artículos 1, 2, fracción VI, 3, fracciones VIII y XV; Ley Federal sobre Metrología y Normalización artículos 38 fracciones I, II y III, 39, fracción I, 40, fracción I, 41, 47, 48, 51 y 51-A último párrafo; Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización artículos; 28, 31, 33 y 34; Reglamento de Gas Natural, artículos 1, 7, 14 y 70 fracción VII; Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, artículos 1, 2, 3, fracción VI inciso a), 33, 34, fracciones XIX a XXV y 35, y el Acuerdo de Calidad Regulatoria publicado el 2 de febrero de 2007 en el Diario Oficial de la Federación, artículo 3, fracción II.

Fechas estimadas de inicio y terminación: diciembre de 2010.

6. Norma Oficial Mexicana NOM-010-SECRE-2002, Gas natural comprimido para uso automotor. Requisitos mínimos de seguridad para estaciones de servicio. (Revisión Quinquenal).

Objetivo: Establecer las especificaciones técnicas que deben cumplir los materiales, tuberías, equipos, instalaciones principales y accesorios que son necesarios para el diseño, construcción, operación, mantenimiento e inspección de las estaciones de servicio de gas natural comprimido.

Justificación: A la fecha, la propia práctica de diseño, construcción, operación, mantenimiento y verificación de este tipo de instalaciones han permitido identificar ambigüedades, obsolescencias, actividades y tareas reales no contenidas en la norma original; por lo que se hace necesaria su actualización.

Fundamento legal: Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículos 33, fracciones XII y XIX; Ley de la Comisión Reguladora de Energía, artículos 1 y 3, fracción XV; Ley Federal sobre Metrología y Normalización artículos 38 fracciones I, II y III, 39, fracción I, 40, fracción I, 41, 47, 48, 51 y 51-A último párrafo; Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización artículos; 28, 31, 33 y 34; Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, artículos 1, 2, 3, fracción VI inciso a), 33, 34, fracciones XIX a XXV y 35, y el Acuerdo de Calidad Regulatoria publicado el 2 de febrero de 2007 en el Diario Oficial de la Federación, artículo 3, fracción II.

Fechas estimadas de inicio y terminación: julio a diciembre de 2010.

7. Norma Oficial Mexicana NOM-011-SECRE-2000, Gas natural comprimido para uso automotor. Requisitos mínimos de seguridad en instalaciones vehiculares. (Revisión Quinquenal).

Objetivo: Establecer las especificaciones técnicas que deben cumplir los materiales, tuberías, equipos, instalaciones principales y accesorios que son necesarios para el diseño, construcción, operación, mantenimiento e inspección de las instalaciones vehiculares que utilizan gas natural comprimido.

Justificación: A la fecha, la propia práctica de diseño, construcción, operación, mantenimiento y verificación de este tipo de instalaciones han permitido identificar ambigüedades, obsolescencias, actividades y tareas reales no contenidas en la norma original; por lo que se hace necesaria su actualización.

Fundamento legal: Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículos 33, fracciones XII y XIX; Ley de la Comisión Reguladora de Energía, artículos 1 y 3, fracción XV; Ley Federal sobre Metrología y Normalización artículos 38 fracciones I, II y III, 39, fracción I, 40, fracción I, 41, 47, 48, 51 y 51-A último párrafo; Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización artículos; 28, 31, 33 y 34; Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, artículos 1, 2, 3, fracción VI inciso a), 33, 34, fracciones XIX a XXV y 35, y el Acuerdo de Calidad Regulatoria publicado el 2 de febrero de 2007 en el Diario Oficial de la Federación, artículo 3, fracción II.

Fechas estimadas de inicio y terminación: julio a diciembre de 2010.

8. Calidad de los petroquímicos básicos

Objetivo: Establecer las especificaciones de los petroquímicos básicos comercializados.

Justificación: Con fecha 31 de octubre de 1995, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Ley de la Comisión Reguladora de Energía (la Ley) y con fecha 28 de noviembre de 2008 se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley (el Decreto de Reformas).

Las enmiendas legales del Decreto de Reformas ampliaron las facultades de regulación de la Comisión para incluir, entre otras, la aprobación y expedición de los términos y condiciones a que deberá sujetarse la prestación de los servicios de transporte, almacenamiento y distribución, a que se refieren las fracciones VI y VII del artículo 2 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, las ventas de primera mano de aquellos derivados del petróleo y del gas que sean susceptibles de servir como materias primas industriales básicas y que constituyen petroquímicos básicos.

Con fecha 7 de septiembre de 2009 se publicó en el DOF el Suplemento del Programa Nacional de Normalización, mediante el cual se da a conocer que este tema se cancela por parte de la Secretaría de Energía y se da de alta como tema nuevo por parte de la Comisión Reguladora de Energía.

Se modifica el nombre del tema a efecto de guardar concordancia con los títulos de los temas y normas actuales.

Fundamento legal: Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículos 33, fracciones XII y XIX; Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, 3, fracción III y 9; Ley de la Comisión Reguladora de Energía, artículos 1, 2 fracción VI y 3, fracción XV; Ley Federal sobre Metrología y Normalización artículos 38 fracciones I, II y III, 39, fracción I, 40, fracción I, 41, 47, 48, 51 y 51-A último párrafo; Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización artículos; 28, 31, 33 y 34; Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, artículos 1, 2, 3, fracción VI inciso a), 33, 34, fracciones XIX a XXV y 35, y el Acuerdo de Calidad Regulatoria publicado el 2 de febrero de 2007 en el Diario Oficial de la Federación, artículo 3, fracción II.

Fechas estimadas de inicio y terminación: julio de 2010.

9. Almacenamiento de combustibles líquidos, excepto gas natural licuado, propano, butanos y gas licuado de petróleo.

Objetivo: Establecer las especificaciones técnicas que deben cumplir los materiales, tuberías, equipos, instalaciones principales y accesorias y dispositivos que son necesarios para el diseño, construcción, operación, mantenimiento e inspección de plantas de almacenamiento y distribución de combustibles líquidos, excepto gas natural licuado, propano, butanos y gas licuado de petróleo.

Justificación: Con fecha 31 de octubre de 1995, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Ley de la Comisión Reguladora de Energía (la Ley) y con fecha 28 de noviembre de 2008 se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley (el Decreto de Reformas).

Las enmiendas legales del Decreto de Reformas ampliaron las facultades de regulación de la Comisión para incluir, entre otras, la aprobación y expedición de los términos y condiciones a que deberán sujetarse la elaboración, el transporte, el almacenamiento, la distribución y las ventas de primera mano de aquellos derivados del petróleo y del gas que sean susceptibles de servir como materias primas industriales básicas y que constituyen petroquímicos básicos.

Con fecha 7 de septiembre de 2009 se publicó en el DOF el Suplemento del Programa Nacional de Normalización, mediante el cual se da a conocer que este tema se cancela por parte de la Secretaría de Energía y se da de alta como tema nuevo por parte de la Comisión Reguladora de Energía.

Toda vez que los tanques son uno de los principales equipos de este tipo de instalaciones, el tema de tanques de almacenamiento de combustibles líquidos se cancela para incluirse en el tema "Almacenamiento de combustibles líquidos, excepto gas natural licuado, propano, butanos y gas licuado de petróleo". Asimismo se modifica el nombre del tema a efecto de guardar concordancia con los títulos de los temas y normas actuales.

Fundamento legal: Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículos 33, fracciones XII y XIX; Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, artículo 9; Ley de la Comisión Reguladora de Energía, artículos 1, 2 fracción VI y 3, fracción XV; Ley Federal sobre Metrología y Normalización artículos 38 fracciones I, II y III, 39, fracción I, 40, fracción I, 41, 47, 48, 51 y 51-A último párrafo; Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización artículos; 28, 31, 33 y 34; Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, artículos 1, 2, 3, fracción VI inciso a), 33, 34, fracciones XIX a XXV y 35, y el Acuerdo de Calidad Regulatoria publicado el 2 de febrero de 2007 en el Diario Oficial de la Federación, artículo 3, fracción II.

Fechas estimadas de inicio y terminación: diciembre de 2010.

10. Almacenamiento de propano, butanos y gas licuado de petróleo.

Objetivo: Establecer las especificaciones técnicas que deben cumplir los materiales, tuberías, equipos, instalaciones principales y accesorias y dispositivos que son necesarios para el diseño, construcción, operación, mantenimiento e inspección de plantas de depósito y suministro de propano, butanos y gas licuado de petróleo.

Justificación: Con fecha 31 de octubre de 1995, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Ley de la Comisión Reguladora de Energía (la Ley) y con fecha 28 de noviembre de 2008 se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley (el Decreto de Reformas).

Las enmiendas legales del Decreto de Reformas ampliaron las facultades de regulación de la Comisión para incluir, entre otras, la aprobación y expedición de los términos y condiciones a que deberán sujetarse la elaboración, el transporte, el almacenamiento, la distribución y las ventas de primera mano de aquellos derivados del petróleo y del gas que sean susceptibles de servir como materias primas industriales básicas y que constituyen petroquímicos básicos.

Con fecha 7 de septiembre de 2009 se publicó en el DOF el Suplemento del Programa Nacional de Normalización, mediante el cual se da a conocer que este tema se cancela por parte de la Secretaría de Energía y se da de alta como tema nuevo por parte de la Comisión Reguladora de Energía.

Se modifica el nombre del tema a efecto de guardar concordancia con los títulos de los temas y normas actuales.

Fundamento legal: Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículos 33, fracciones XII y XIX; Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, artículos 4 y 9; Ley de la Comisión Reguladora de Energía, artículos 1, 2 fracción VI y 3, fracción XV; Ley Federal sobre Metrología y Normalización artículos 38 fracciones I, II y III, 39, fracción I, 40, fracción I, 41, 47, 48, 51 y 51-A último párrafo; Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización artículos; 28, 31, 33 y 34; 1, 14, fracción II, incisos a) y b) del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo; Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, artículos 1, 2, 3, fracción VI inciso a), 33, 34, fracciones XIX a XXV y 35, y el Acuerdo de Calidad Regulatoria publicado el 2 de febrero de 2007 en el Diario Oficial de la Federación, artículo 3, fracción II.

Fechas estimadas de inicio y terminación: diciembre de 2010.

11. Transporte de gas licuado del petróleo e hidrocarburos líquidos.

Objetivo: Establecer las especificaciones técnicas que deben cumplir los materiales, tuberías, equipos, instalaciones principales y accesorias y dispositivos que son necesarios para el diseño, construcción, operación, mantenimiento e inspección de sistemas de transporte de gas licuado del petróleo e hidrocarburos líquidos.

Justificación: Con fecha 31 de octubre de 1995, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Ley de la Comisión Reguladora de Energía (la Ley) y con fecha 28 de noviembre de 2008 se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley (el Decreto de Reformas).

Las enmiendas legales del Decreto de Reformas ampliaron las facultades de regulación de la Comisión para incluir, entre otras, la aprobación y expedición de los términos y condiciones a que deberán sujetarse la elaboración, el transporte, el almacenamiento, la distribución y las ventas de primera mano de aquellos derivados del petróleo y del gas que sean susceptibles de servir como materias primas industriales básicas y que constituyen petroquímicos básicos.

Con fecha 7 de septiembre de 2009 se publicó en el DOF el Suplemento del Programa Nacional de Normalización, mediante el cual se da a conocer que este tema se cancela por parte de la Secretaría de Energía y se da de alta como tema nuevo por parte de la Comisión Reguladora de Energía.

En virtud que no se va incluir el transporte de gas LP en la norma NOM-007-SECRE-2009, que dicho tema ya se había cancelado, el presente tema incluirá tanto el transporte de gas LP como el tema de transporte de hidrocarburos líquidos que la SENER le transfirió a la Comisión. Asimismo, se modifica el nombre del tema a efecto de guardar concordancia con los títulos de los temas y normas actuales.

Fundamento legal: Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículos 33, fracciones XII y XIX; Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, artículo 4, segundo párrafo y 9; Ley de la Comisión Reguladora de Energía, artículos 1, 2 fracción VI y 3, fracción XV; Ley Federal sobre Metrología y Normalización artículos 38 fracciones I, II y III, 39, fracción I, 40, fracción I, 41, 47, 48, 51 y 51-A último párrafo; Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización artículos; 28, 31, 33 y 34; 1, 14, fracción II, incisos a) y b) del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo; Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, artículos 1, 2, 3, fracción VI inciso a), 33, 34, fracciones XIX a XXV y 35, y el Acuerdo de Calidad Regulatoria publicado el 2 de febrero de 2007 en el Diario Oficial de la Federación, artículo 3, fracción II.

Fechas estimadas de inicio y terminación: diciembre de 2010.

c) Normas y Proyectos a cancelar

12. Norma Oficial Mexicana NOM-009-SECRE-2002, Monitoreo, detección y clasificación de fugas de gas natural y gas L.P. en ductos.

Justificación: En virtud que esta norma se consideró como apéndice de las Normas Oficiales Mexicanas NOM-002-SECRE-2008, Instalaciones de aprovechamiento de gas natural, NOM-003-SECRE-2005, Distribución de gas natural y gas licuado de petróleo por ductos y NOM-007-SECRE-2004, Transporte de gas natural.

Fundamento legal: Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículos 33, fracciones XII y XIX; Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, 4, segundo párrafo y 9; Ley de la Comisión Reguladora de Energía, artículos 1, 2 fracción VI y 3, fracción XV; Ley Federal sobre Metrología y Normalización artículos 3638 fracciones I, II y III, 39, fracción I, 40, fracción I, 41, 47, 48, 51 y 51-A último párrafo; Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización artículos; 28, 31, 33 y 34; 1, 14, fracción II, incisos a) y b) del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo; 1 del Reglamento de Gas Natural; Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, artículos 1, 2, 3, fracción VI inciso a), 33, 34, fracciones XIX a XXV y 35, y el Acuerdo de Calidad Regulatoria publicado el 2 de febrero de 2007 en el Diario Oficial de la Federación, artículo 3, fracción II.

Fechas estimada de cancelación: marzo de 2010.

13. NOM-008-SECRE-1999, Control de la corrosión externa en tuberías de acero enterradas y/o sumergidas.

Justificación: En virtud que esta norma se consideró como apéndice de las Normas Oficiales Mexicanas NOM-002-SECRE-2008, Instalaciones de aprovechamiento de gas natural, NOM-003-SECRE-2005, Distribución de gas natural y gas licuado de petróleo por ductos y NOM-007-SECRE-2004, Transporte de gas natural.

Fundamento legal: Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículos 33, fracciones XII y XIX; Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, 3, fracción III y 9; Ley de la Comisión Reguladora de Energía, artículos 1, 2 fracción VI y 3, fracción XV; Ley Federal sobre Metrología y Normalización artículos 38 fracciones I, II y III, 39, fracción I, 40, fracción I, 41, 47, 48, 51 y 51-A último párrafo; Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización artículos; 28, 31, 33 y 34; 1, del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo; 1 del Reglamento de Gas Natural; Interior de la Secretaría de Energía, artículos 1, 2, 3, fracción VI inciso a), 33, 34, fracciones XIX a XXV y 35, y el Acuerdo de Calidad Regulatoria publicado el 2 de febrero de 2007 en el Diario Oficial de la Federación, artículo 3, fracción II.

Fechas estimada de cancelación: marzo de 2010.

SECRETARIA DE ECONOMIA

COMITE CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACION DE SEGURIDAD AL USUARIO, INFORMACION COMERCIAL Y PRACTICAS DE COMERCIO

PRESIDENTE: DR. FRANCISCO RAMOS GOMEZ

DOMICILIO: AV. PUENTE DE TECAMACHALCO No. 6, SECCION FUENTES, LOMAS DE TECAMACHALCO, 53950, NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO.

TELEFONO 57 29 93 00 EXT. 43200.

FAX: 55 20 97 15.

C. ELECTRONICO: framos@economia.gob.mx

SUBCOMITE DE INFORMACION COMERCIAL.

a) Proyectos publicados

1. PROY-NOM-051-SCFI/SSA1-2009, Especificaciones Generales de Etiquetado para Alimentos y Bebidas no Alcohólicas Preenvasados-Información Comercial y Sanitaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de agosto de 2009.

Fechas estimada de terminación: Junio de 2010.

b) Temas nuevos

2. Fórmulas lácteas y producto lácteo combinado-Denominación, especificaciones fisicoquímicas, información comercial y métodos de prueba.

Objetivo: Establecer las especificaciones fisicoquímicas aplicables a los diferentes tipos de fórmula láctea y producto lácteo combinado, que se comercializan dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos, pudiendo clasificarse dependiendo del tipo de grasa, de proceso primario y secundario o por el sabor.

Justificación: Después de haberse realizado y concluido el período de revisión quinquenal de la NOM-155-SCFI-2003-Leche, fórmula láctea y producto lácteo combinado, se considera que es necesario contar una norma oficial mexicana específica para los productos denominados como fórmulas lácteas que conserve las especificaciones técnicas de la NOM-155-SCFI-2003, ya que por sus características las fórmulas lácteas difieren de las de la leche al ser productos diferentes en su origen y composición.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción XII, 46, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 3 fracciones IV y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero de 2010 a Diciembre de 2010.

3. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-113-SCFI-1995, Líquido para frenos hidráulicos empleado en vehículos automotores-Especificaciones de seguridad y métodos de prueba-Denominación, especificaciones fisicoquímicas, información comercial y métodos de prueba.

Objetivo: Eliminar costos innecesarios de la NOM-113-SCFI-1995, al armonizarla con el estándar de Estados Unidos relevante y facilitar el cumplimiento del método de prueba aplicable a este tipo de productos con independencia del país de origen.

Justificación: Dado que la norma de EE.UU. "SAE J 1703 motor vehicle brake fluid" fue modificada en agosto de 2008 para eliminar la necesidad de usar laminillas de zinc en el método de prueba para la corrosión del estándar SAE J 1703, Motor Vehicle Brake Fluid, SAE International, se considera necesario modificar la NOM-113-SFCI-1995 a fin de eliminar este costo innecesario ya que el método que contiene la NOM es equivalente con el método de prueba que contiene la norma SAE J 1703.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracciones I y XII, 46, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 3 fracciones IV y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero de 2010 a Diciembre de 2010.

4. Modificación NOM-139-SCFI-1999 Información comercial-Etiquetado de Extracto natural de vainilla (*Vanila* spp), derivados y sustitutos.

Objetivo: Actualización de la Norma Oficial Mexicana que establece la información comercial a exhibirse en la etiqueta del producto, sucedáneos y subproductos de la vainilla, que se producen o comercializan en el territorio nacional.

Justificación: La información que contiene esta norma, ha sido rebasada a nivel internacional. La finalidad es la de establecer un régimen regulatorio mínimo y obligatorio sobre la información comercial que deben contener las etiquetas de los subproductos de la vainilla, con la finalidad de garantizar información completa y veraz al consumidor en cuanto a las compras de producto que realice.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción XII, 51 párrafo cuarto de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 33 de su Reglamento; 3 fracciones IV y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero de 2010 a Diciembre de 2010.

c) Temas reprogramados

5. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-155-SCFI-2003-Leche, fórmula láctea y producto lácteo combinado.

Objetivo: Actualizar el método de prueba e indicador mediante el cual se determina la acidez de los diferentes tipos de leche, fórmulas lácteas y productos lácteos combinados. Modificar la especificación de las proteínas propias de la leche ultrapasteurizada, microfiltrada ultra y rehidratada. Así como diferenciar y separar la denominación de leche de las denominaciones de fórmula láctea y producto lácteo combinado, siendo que no poseen las mismas características.

Justificación: Después de haberse realizado y concluido su período de revisión quinquenal a que alude el artículo 51 de la LFMN, de conformidad con el primer párrafo del artículo 39 del Reglamento de la LFMN, se considera que es necesario realizar ajustes técnicos a la norma, respecto de la tecnología existente y corregir el procedimiento e indicador mediante el cual se determina la acidez de la leche. Asimismo, debe revisarse la modificar a la especificación de las proteínas propias de la leche ultrapasteurizada, microfiltrada ultra y rehidratada.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción XII, 47 fracción I, 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento, 3 fracciones IV y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero de 2010 a Diciembre de 2010.

6. Yogurt-Denominación, especificaciones fisicoquímicas, información comercial y métodos de prueba.

Objetivo: Establecer las denominaciones, las especificaciones fisicoquímicas y la información comercial del yogurt, así como los métodos de prueba que deben aplicarse para la verificación de dichas especificaciones.

Justificación: Se propone la elaboración de esta Norma Oficial Mexicana a fin de homogeneizar la denominación comercial de los productos que se venden como yogur, así como la información comercial que se exhibe en los envases que contienen al producto objeto de la NOM, a fin de que el consumidor no se confunda con las características del producto que adquiera.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción XII, 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento, 3 fracciones IV y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria y 23 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero de 2010 a Diciembre de 2010.

7. Mango Ataúlfo del Soconusco Chiapas-Especificaciones de información comercial y métodos de prueba.

Objetivo: Establecer las especificaciones y la información comercial que debe cumplir el Mango Ataúlfo que se produce dentro de la región delimitada por la denominación de origen de ese producto.

Justificación: La elaboración de esta norma busca dar sustento a la Declaración de Protección para una Denominación de Origen correspondiente al Mango Ataúlfo que se produce en el Estado de Chiapas; entendiéndose como denominación de origen al signo distintivo que se refiere a un nombre geográfico que se destina a un producto, el cual está asociado a las condiciones especiales (factores humanos y naturales de la misma región) que le dan un carácter único. Al ser la denominación de origen un signo distintivo referente a una región geográfica, éste no puede ser apropiado en forma individual o privada, sino que éste es un elemento de patrimonio nacional. En ese sentido, la Norma Oficial Mexicana es un complemento a dicha denominación, la cual debe establecer las características que debe tener el producto al momento de su comercialización.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción XII y XV, 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento, 3 fracciones IV y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero de 2010 a Diciembre de 2010.

8. Quesos-Denominación, especificaciones fisicoquímicas, información comercial y métodos de prueba.

Objetivo: Establecer las denominaciones comerciales, las especificaciones fisicoquímicas, la información comercial y los métodos de prueba que deben aplicarse a los quesos que se comercializan dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos para verificar dichas especificaciones.

Justificación: En el mercado nacional se comercializa una gran variedad de quesos, los cuales no siempre cumplen con las especificaciones mínimas necesarias que garanticen la autenticidad del producto, razón por la cual se propone la elaboración de esta Norma Oficial Mexicana, a fin de regular su denominación comercial, las especificaciones fisicoquímicas y la información comercial que debe exhibirse en los envases, a fin de homogeneizar los criterios de identificación de los quesos durante su comercialización.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción XII y XV, 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento, 3 fracciones IV y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero de 2010 a Diciembre de 2010.

9. Néctares de frutas-Denominación, especificaciones fisicoquímicas, información comercial y métodos de prueba

Objetivo: Establecer las características de la denominación comercial de los néctares de frutas que se comercializan dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos, así como la información comercial que debe exhibir la etiqueta del envase de ese producto, a fin de orientar al consumidor sobre los atributos que tiene dicho producto al momento de tomar su decisión de compra.

Justificación: Se propone la elaboración de esta Norma Oficial Mexicana a fin de homogeneizar los criterios de identificación y selección de los néctares de fruta, a fin de garantizar al consumidor las características del producto que adquiere, así como de la información comercial que se exhibe en las etiquetas de los envases que contienen al néctar, toda vez que actualmente no existe uniformidad en dicha información, lo cual se traduce en confusión para el consumidor al momento de realizar su compra. Por tal razón, se pretende que a través del desarrollo de esta NOM, se resuelva tal situación, a fin de satisfacer los requerimientos del consumidor durante su adquisición.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción XII, 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento, 3 fracciones IV y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero de 2010 a Diciembre de 2010.

10. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-132-SCFI-1998, Talavera-Especificaciones.

Objetivo: Actualizar los incisos 8.8.2; 8.8.3 literal b); el 8.10.2 y 8.10.3 literales e) y h) de la norma oficial mexicana vigente.

Justificación: Clarificar la redacción de los incisos citados, a efecto de mejorar su aplicación durante el proceso de evaluación de la conformidad.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción XII y XV, 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento, 3 fracciones IV y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria y 19 fracciones I, XIV y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero de 2010 a Diciembre de 2010.

11. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-084-SCFI-1994, Información comercial-Especificaciones de información comercial y sanitaria para productos de atún y bonita preenvasados.

Objetivo: Actualizar las especificaciones y métodos de prueba de esta Norma Oficial Mexicana, así como adoptar o adaptar las especificaciones que prevalezcan a nivel internacional y que no estén contempladas en la NOM vigente.

Justificación: Al momento de su elaboración la NOM era equivalente con la norma internacional del CODEX -STAN-70-81 en los apartados de información comercial y presentación. Sin embargo, las recientes modificaciones de CODEX hacen necesario actualizar el porcentaje de hojuela de atún que debe contener el atún enlatado, mismo que en el mercado nacional difiere de las especificaciones de la norma internacional.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción XII, 47 fracción I, 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento, 3 fracciones IV y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria y 19 fracciones I, XIV y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero de 2010 a Diciembre de 2010.

12. Chile habanero de la Península de Yucatán-Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Establecer las especificaciones y los métodos de prueba del Chile Habanero, que se produce dentro de la Zona de Protección de la Denominación de Origen de ese producto.

Justificación: El artículo 39 fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización establece que es responsabilidad de la Secretaría de Economía la elaboración de las Normas oficiales mexicanas que dan sustento a una denominación de origen, razón por la cual se incluye este tema en el programa del Comité Consultivo Nacional de Normalización que coordina dicha Secretaría, a fin de establecer los lineamientos que deberán aplicarse para la regulación de ese producto dentro de la zona de la Denominación de Origen.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracciones XII y XV, 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento, 3 fracciones IV y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero de 2010 a Diciembre de 2010.

13. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SCFI-2006, Información comercial-Etiquetado de productos textiles, prendas de vestir, sus accesorios y ropa de casa.

Objetivo: Actualizar las especificaciones y métodos de prueba de esta Norma Oficial Mexicana, así como adoptar las especificaciones que prevalezcan a nivel internacional y que no estén contempladas en la NOM vigente.

Justificación: En el momento de su elaboración no se contó con ninguna norma internacional o extranjera que regulara la información comercial de los productos textiles, prendas de vestir y ropa de casa, por no existir referencia alguna en ese momento. Sin embargo, en 2006 diversos países comenzaron los trabajos para establecer aspectos básicos para un acuerdo en la materia denominado "Agreement on Reducing Non-Tariff Barriers to Trade Related to Labeling of Textiles, Apparel, Footwear and Travel Goods" que propone un mecanismo de diálogo sobre cómo eliminar las barreras no arancelarias para los productos remanufacturados, particularmente textiles y calzado.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción XII, 47 fracción I, 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento, 3 fracciones IV y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria y 19 fracciones I, XIV y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero de 2010 a Diciembre de 2010.

14. PROY-NOM-051-SCFI/SSA1-2009, Especificaciones Generales de Etiquetado para Alimentos y Bebidas no Alcohólicas Preenvasados-Información Comercial y Sanitaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de agosto de 2009.

Objetivo: Continuar con el proceso regulatorio del PROY-NOM-051-SCFI/SSA1-2009, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de agosto de 2009 a fin de establecer un régimen regulatorio mínimo y obligatorio sobre la información comercial y nutricional que deben contener las etiquetas de los alimentos y bebidas no alcohólicas, con la finalidad de garantizar información completa y veraz al consumidor en cuanto a las compras de producto que realice; además de procurar el cumplimiento cabal de la legislación mexicana, aunado al hecho de hacerla compatible con las características y especificaciones de la norma internacional Norma General del Codex para el etiquetado de los alimentos preenvasados Codex Stan 1-1985 (Rev. 1-1991).

Justificación: La norma NOM-051-SCFI-1994 ha regulado durante 12 años el etiquetado de alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados, y aun cuando en este lapso la legislación nacional y la normatividad internacional relevante ha sufrido diferentes modificaciones relacionadas con el etiquetado de alimentos, la norma no ha sido actualizada; es por ello que resulta imperativo realizar los cambios necesarios a esta norma a efecto de garantizar información completa y veraz al consumidor.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción XII, 51 párrafo cuarto de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 33 de su Reglamento; 3 fracciones IV y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero de 2010 a Diciembre de 2010.

15. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-070-SCFI-1994, Bebidas alcohólicas-Mezcal-Especificaciones.

Objetivo: Actualizar las especificaciones del mezcal que se produce dentro de la zona de Denominación de Origen publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 1994.

Justificación: Derivado de problemáticas detectadas a partir de la evaluación de su cumplimiento y a propuesta del organismo de certificación del producto, se han detectado la necesidad de realizar a la norma modificaciones a fin de actualizarla.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracciones XII y XV, 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento, 3 fracciones IV y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero de 2010 a Diciembre de 2010.

16. Denominación e Información Comercial.- Vainilla de Papantla.- Especificaciones Fisicoquímicas y Métodos de Prueba.

Objetivo: Esta Norma Oficial Mexicana establece las características, especificaciones, métodos de prueba, buenas prácticas agrícolas, buenas prácticas de manufactura y prácticas de etiquetado que deben cumplir los usuarios autorizados para producir, industrializar y comercializar Vainilla de Papantla entera y derivados de Vainilla de Papantla.

Justificación: La presente Norma Oficial Mexicana se crea para regular la Denominación de Origen "Vainilla de Papantla", cuya declaratoria de protección fue publicada por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial el 5 de marzo de 2009. En el mercado nacional se comercializa gran cantidad de producto denominado "Vainilla de Papantla" sin que éste contenga vainilla verdadera y sin que proceda de dicha región. Es necesario, por tanto, no solamente regular el origen de la Vainilla de Papantla (establecido en la denominación de origen respectiva) sino, además, regular sus especificaciones, características, métodos de prueba, sistemas de producción y evaluación de la conformidad.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción XII, 47 fracción I, 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento, 3 fracciones IV y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero de 2010 a Diciembre de 2010.

SUBCOMITE DE SEGURIDAD AL USUARIO

a) Temas nuevos

17. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-154-SCFI-2005, Equipos Contra Incendio-Extintores. Servicio de Mantenimiento y Recarga.

Objetivo: Armonizar la NOM-154-SCFI-2005 con el estándar de Estados Unidos para garantizar el mismo nivel de protección en el mantenimiento de los equipos contra incendio.

Justificación: Se requiere realizar modificaciones respecto de la periodicidad del mantenimiento de este tipo de equipo, a fin de reforzar la seguridad de los extintores, en consistencia con el estándar Occupational Safety and Health Standards del Gobierno de Estados Unidos, que es uno de sus referentes regulatorios.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracciones I y XII, 46, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 3 fracciones IV y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero de 2010 a Diciembre de 2010.

18. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-134-SCFI-1999, Válvulas para cámara y válvulas para rines utilizados para llantas tipo sin cámara-especificaciones de seguridad y métodos de prueba.

Objetivo: Armonizar la NOM-134-SCFI-1999 con el estándar de Estados Unidos para garantizar el mismo nivel de protección en la válvulas usadas en las llantas.

Justificación: Si bien todas las especificaciones y métodos de prueba contenidos en la NOM-134-SCFI-1999 están vigentes, se requiere realizar modificaciones para reforzar la seguridad de la cámara y válvula para rines, particularmente en las especificaciones de Torque, la Hermeticidad de válvula y otros aspectos, en consistencia con el Manual of tire and rim que es su referente principal.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracciones I y XII, 46, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 3 fracciones IV y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero de 2010 a Diciembre de 2010.

19. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-133/2-SCFI-1999, Productos infantiles-Funcionamiento de carriolas para la seguridad del infante-Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Armonizar la NOM-133/2-SCFI-1999 con el estándar de Estados Unidos que le sirvió de referente a fin de garantizar el mismo nivel de seguridad de las carriolas en la región.

Justificación: Derivado del análisis al que alude el artículo 51 de la LFMN y 40 fracción III de su Reglamento, se determina modificar la norma en comento, siendo que si bien esta norma concuerda con la norma ASTM-F-.833-1997 Standard Consumer Safety Performance Specification for Carriages and Strollers, se requiere incluir dos especificaciones más que tienen relación directa con la seguridad del usuario; mismas que aluden tanto a las especificaciones de orificios, ranuras o endiduras, como al espacio entre elementos móviles y superficies adyacentes.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracciones I y XII, 46, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 3 fracciones IV y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero de 2010 a Diciembre de 2010.

20. NOM-133/1-SCFI-1999. Productos infantiles-Funcionamiento de andaderas para la seguridad del infante-Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Armonizar la NOM-133/2-SCFI-1999 con el estándar de Estados Unidos que le sirvió de referente a fin de garantizar el mismo nivel de seguridad de las carriolas en la región.

Justificación: La información técnica que contiene la NOM-133/1-SCFI-1999 está basada en la norma de EE.UU. ASTM-F-833-1997 Standard Consumer Safety Performance Specification for carriages and strollers y ASTM-977-89 Standard Consumer Safety Specification for Infant Walkers. Actualmente existe una versión actualizada de la norma ASTM-977, es decir la norma ASTM-977-07 que contienen aclaraciones y mejoras en los métodos de prueba y adiciona la prueba de prevención de caída en escalones y escaleras. Esta norma es base para la Norma Federal Obligatoria de los Estados Unidos de Norte América 16-CFR Part 1216 a cargo de la Consumer Product Safety Commission. A partir del la aplicación de la norma ASTM-977-89 y de la prueba de prevención de caída de escalones y escaleras se ha reducido drásticamente el número de accidentes provocados por caídas por escalera, cerca del 42% de los accidentes presentados en este tipo de productos. Adicionalmente se requiere integrar especificaciones aplicables a la norma europea EN-1273:2005 que contiene dos pruebas adicionales no contenidas en la AST-F-977-07 que son de estabilidad dinámica contemplando un plano inclinado de 30 grados de y prueba de desempeño para dispositivo de estacionamiento, para los modelos que lo contengan.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracciones I y XII, 46, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 3 fracciones IV y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero de 2010 a Diciembre de 2010.

b) Temas reprogramados

21. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-086-SCFI-2004 Industria hulera-Llantas de automóvil-Especificaciones de seguridad y métodos de prueba.

Objetivo: Esta Norma Oficial Mexicana establece las especificaciones de seguridad que deben cumplir las llantas de automóvil que se comercializan dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

Justificación: En virtud de que la normatividad de los Estados Unidos de América relacionada con ese producto se ha actualizado para incluir un método de prueba adicional sobre baja presión de las llantas, y que el estándar de las empresas fabricantes de neumáticos de otros países han emprendido la reconfiguración de sus líneas de producción, resulta necesario actualizar también la Normatividad mexicana para mantener la concordancia con la normatividad que se tomó como punto de partida para su elaboración.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción XII, 47 fracción I, 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento, 3 fracciones IV y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero de 2010 a Diciembre de 2010.

22. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-090-SCFI-2004 Encendedores Portátiles, Desechables y Recargables-Especificaciones de Seguridad.

Objetivo: Armonizar con la normatividad extranjera para elevar el nivel de seguridad el producto añadiendo un dispositivo que atenue el riesgo de que los encendedores puedan accionarse por menores de 51 meses de edad.

Justificación: Derivado del análisis al que alude el artículo 51 de la LFMN y 40 fracción II de su Reglamento, se determina modificar la norma en comento, toda vez que los encendedores son productos intrínsecamente peligrosos, siendo que producen una llama o calor y a su vez contienen un combustible inflamable, aunado al hecho de que el uso indebido por los niños (menores a 51 meses de edad) representa un riesgo grave que puede derivarse en incendios, lesiones o, incluso, fallecimientos. De este argumento se desprende la necesidad de incorporar a la norma los requisitos de seguridad para niños establecidos en la norma europea EN 13869:2002, «Encendedores con seguridad para niños. Requisitos de seguridad y métodos de ensayo», a efecto de evitar que los encendedores adquieran formas parecidas a personajes de dibujos animados, juguetes, pistolas, relojes, teléfonos, instrumentos musicales, vehículos, la figura humana o partes de ella, animales, alimentos o bebidas, entre otros, mismos que representan un elevado riesgo de utilización indebida por parte de los niños.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracciones I y XII, 46, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 3 fracciones IV y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero de 2010 a Diciembre de 2010.

23. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-086/1-SCFI-2001 Industria hulera-Llantas de camión-Especificaciones de seguridad y métodos de prueba.

Objetivo: Enfocar la NOM al uso de las llantas con base en su capacidad de carga y no en relación al destino del tipo de vehículo al cual van a ser destinadas, como es el caso de las llantas para camión. Esto ayudará al consumidor a identificar con mayor facilidad el tipo de llanta que requiere su vehículo de transporte.

Justificación: En virtud de que la normatividad de los Estados Unidos de América relacionada con ese producto se ha actualizado para incluir un método de prueba adicional sobre baja presión de las llantas, y que el estándar de las empresas fabricantes de neumáticos de otros países han emprendido la reconfiguración de sus líneas de producción, resulta necesario actualizar también la Normatividad mexicana para mantener la concordancia con la normatividad que se tomó como punto de partida para su elaboración.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción XII, 47 fracción I, 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento, 3 fracciones IV y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero de 2010 a Diciembre de 2010.

24. Seguridad-Extintores contra incendio y agentes extinguidores-Especificaciones.

Objetivo: Establecer las especificaciones técnicas que permitan determinar el nivel mínimo de desempeño de los equipos extintores de incendios, así como de los distintos agentes de extinción que se utilizan para evitar o prevenir un conato de incendio, de acuerdo a criterio de riesgo aplicable.

Justificación: El objetivo del anteproyecto de norma se basa en el enfoque de riesgo de incendio, pudiendo presentarse en cualquier lugar y circunstancia. De igual forma se busca regular las características mínimas de desempeño de dichos equipos y sus agentes de extinción, de acuerdo al tipo de riesgo que se pretenden evitar.

La construcción de la propuesta regulatoria se retomará de las normas internacionales ISO-7202 Fire protection-Fire extiguing media. Powder" y la ISO-7165 "Fire fiing-Portable fie extinguishers-Performance and construction"; las cuales contienen información relacionada con las especificaciones físico mecánicas para los extintores y físico químicas para los agentes extinguidores, así como las exigencias en su desempeño.

Fundamento legal: Artículo 40 fracciones I y XVIII de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, relativa a las características y/o especificaciones que deben reunir los productos y procesos cuando éstos puedan constituir un riesgo para la seguridad de las personas o dañar la salud humana, animal, vegetal, el medio ambiente general y laboral, o para la preservación de recursos naturales. De forma genérica la fracción XVIII menciona "Otras en que se requiera normalizar productos, métodos, procesos, sistemas o prácticas industriales, comerciales o de servicios de conformidad con otras disposiciones legales, siempre que se observe lo dispuesto por los artículos 45 a 47 de dicha Ley."

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero de 2010 a Diciembre de 2010.

25. Modificación de la NOM-003-SCFI-2000, Productos eléctricos-especificaciones de seguridad.

Objetivo: Actualizar las especificaciones y métodos de prueba de esta Norma Oficial Mexicana, así como adoptar o adaptar las especificaciones que prevalezcan a nivel internacional para diversos productos y que no estén contempladas en la NOM vigente, tomando en cuenta los estándares de la Comisión Electrotécnica Internacional.

Justificación: Se considera necesario que los criterios de seguridad indispensables para que un producto eléctrico se comercialice en el mercado se reflejen en la información comercial que ostenta, por lo que se pretende incluir en dicha NOM los métodos de prueba que garantizan el cumplimiento de los objetivos esenciales de la norma, de acuerdo con la certidumbre que dichos aparatos deben ofrecer a los consumidores finales.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción XII, 47 fracción I, 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento, 3 fracciones IV y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero de 2010 a Diciembre de 2010.

26. Vidrio flotado y plástico de seguridad para vehículos motorizados, carros de ferrocarril y remolques-Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Establecer las especificaciones de seguridad que debe cumplir el vidrio flotado y plásticos de seguridad de refacción que utilizan los vehículos motorizados, carros de ferrocarril y remolques, indicando las especificaciones y métodos de prueba que deben aplicarse para comprobar dichas especificaciones.

Justificación: El vidrio flotado de seguridad es un producto que se utiliza como refacción en el mercado, ya que una buena parte de todos los vehículos del autotransporte están integrados con ese producto, razón por la cual se considera importante disponer de una regulación técnica que garantice al consumidor final la seguridad de que en un impacto del vehículo, el vidrio no causará daños a los ocupantes del mismo.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción XII, 47 fracción I, 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento, 3 fracciones IV y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero de 2010 a Diciembre de 2010.

27. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SCFI-1993, Aparatos electrónicos de uso doméstico alimentados por diferentes fuentes de energía eléctrica-Requisitos de seguridad y métodos de prueba para la aprobación de tipo.

Objetivo: Actualizar las especificaciones y métodos de prueba de esta Norma Oficial Mexicana, así como adaptar las especificaciones que prevalezcan a nivel internacional y que no estén contempladas en la NOM vigente.

Justificación: En virtud de que la norma internacional ha sido modificada para incluirle especificaciones y métodos de prueba sobre productos electrónicos, se requiere que dichas modificaciones sean incorporadas a la NOM, a efecto de seguir contando con una norma oficial mexicana armonizada.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción XII, 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 39 y 40 de su Reglamento; 3 fracciones IV y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero de 2010 a Diciembre de 2010.

SUBCOMITE DE METROLOGIA

a) Temas reprogramados

28. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-008-SCFI-2002, Sistema General de Unidades de Medida.

Objetivo: Permitir la expresión de magnitudes en diversas unidades de medida, para que puedan ser utilizadas convenientemente en aplicaciones específicas, y para facilitar la expresión de magnitudes que por la naturaleza de los eventos medidos se ubican en escalas de valores extremos.

Justificación: Entre los principales propósitos del Sistema Internacional de Unidades (SI) está el permitir que las magnitudes de las unidades sean expresadas de tal forma que puedan ser utilizadas convenientemente en todo el mundo, dada su utilización en aplicaciones específicas, o bien, para facilitar la expresión de magnitudes que por la naturaleza de los eventos medidos se ubican en escalas de valores extremos. En este orden de ideas, el Buró Internacional de Pesas y Medidas (organismo de la Convención del Metro), a través de sus publicaciones periódicas de revisión del SI, acepta el uso de unidades diferentes a las del SI, a fin de que sus miembros firmantes recojan alternativas de expresión de las unidades de medida derivadas de las siete magnitudes base. Por consiguiente, y a propósito de que México, como miembro firmante de la Convención esté en concordancia con las reglas aceptadas internacionalmente, debe modificar esta norma oficial mexicana para recoger las alternativas en comento y mantener actualizado el Sistema General de Unidades de Medida, que es de uso oficial y obligatorio, para lograr un lenguaje de uso común y homologado en los diferentes campos de la ciencia, la tecnología, la educación, la industria y el comercio en nuestro país.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5, 7 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 3 y 40 de su Reglamento y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2010 a diciembre del 2010.

29. Anteproyecto de Norma Oficial Mexicana, Productos preenvasados contenidos neto tolerancias y métodos de verificación.

Objetivo: Establecer las especificaciones técnicas, tolerancias y métodos de prueba que serán aplicables a los productos preenvasados, incluidos los cilindros de gas licuado de petróleo, adoptando o adaptando las especificaciones que prevalezcan a nivel internacional.

Justificación: Conforme establecen los artículos 22 y 23 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el tamaño de muestra y las tolerancias permisibles en cuanto a contenido neto de los productos preenvasados, requieren observar de un sistema de muestreo estadístico y de las mejores prácticas internacionales para fines de verificación de la cantidad indicada como contenido neto. En el caso particular del gas licuado de petróleo, éste es colocado en recipientes portátiles (cilindros), cuando no se encuentra presente el consumidor, por lo que la autoridad debe vigilar que el contenido neto no sea alterado, previo a su venta. Es decir que los cilindros no sean abiertos una vez salidos de las plantas de almacenamiento y distribución. Por consiguiente, resulta indispensable que los cilindros cuenten, entre otras medidas, con información sobre el contenido neto y sellos de inviolabilidad, conforme a lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción IV, 47 fracción I, 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero de 2010 a Diciembre de 2010.

30. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-012-SCFI-1994, Medición de flujo de agua en conductos cerrados de sistemas hidráulicos-Medidores para agua potable fría-Especificaciones.

Objetivo: Actualizar las especificaciones técnicas, tolerancias y métodos de prueba de los medidores para agua potable fría, adoptando o adaptando las especificaciones que prevalezcan a nivel internacional y que no estén contempladas en la NOM vigente.

Justificación: Después de haberse realizado y concluido el periodo de revisión quinquenal a que alude el artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y de conformidad con el primer párrafo del artículo 39 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se considera necesario realizar ajustes técnicos a la norma para incorporar las tecnologías de medición actuales, así como adoptar o adaptar las especificaciones, métodos de prueba y de verificación que requieren cumplir los medidores de agua.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción IV, 47 fracción I, 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero de 2010 a Diciembre de 2010.

31. Anteproyecto de Norma Oficial Mexicana-Instrumentos de medición-Sistema para medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos-Especificaciones, métodos de prueba y de verificación.

Objetivo: Establecer las especificaciones técnicas, tolerancias y métodos de prueba de los sistemas para medición y despacho de combustibles líquidos que se comercializan y utilizan dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a los avances tecnológicos incorporados en estos sistemas, y a efecto de garantizar al consumidor una medición confiable y uniforme, adoptando o adaptando las especificaciones que prevalezcan a nivel internacional.

Justificación: A nivel internacional, los sistemas de medición y despacho de combustibles evolucionan constantemente y mejoran la exactitud e incertidumbre que brindan sus mediciones. Derivado de ello, y para mantener la integridad y veracidad de sus operaciones y registros, es necesario establecer nuevos requisitos o procedimientos con el propósito de ampliar la protección metrológica, a partir de la información con que operan y registran los sistemas de medición y despacho, a propósito de la legalidad y confiabilidad en la venta de combustibles.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción IV, 47 fracción I, 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero de 2010 a Diciembre de 2010.

32. Anteproyecto de Norma Oficial Mexicana-Sistemas e instrumentos de medición para Gas L.P. en estado líquido-Especificaciones y métodos de prueba y de verificación.

Objetivo: Establecer las especificaciones técnicas, tolerancias, métodos de prueba y de verificación para los medidores volumétricos y másicos para gas L. P.

Justificación: Actualmente se comercializan y usan, en el mercado mexicano, medidores volumétricos para carros autotanque, y de los cuales se desconocen sus características de exactitud y confiabilidad, lo que repercute en perjuicio de las personas que comercializan y consumen el gas L.P.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción IV, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 39 y 40 de su Reglamento y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero de 2010 a Diciembre del 2010.

SUBCOMITE DE SISTEMAS Y PRACTICAS DE COMERCIALIZACION

a) Temas reprogramados

33. Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-160-SCFI-2003, Prácticas comerciales-Elementos normativos para la comercialización de vehículos nuevos.

Objetivo: Adecuar los lineamientos de información comercial que deben observar y proporcionar las personas físicas o morales dedicadas a la comercialización y/o a la prestación del servicio de consignación de vehículos nuevos dentro de la República Mexicana, así como los requisitos mínimos de información que deben de contener los contratos de adhesión.

Justificación: Se considera necesario adecuar el contenido de dicha norma en los términos establecidos en el objeto, procurando proteger al consumidor, al brindarle mayor información comercial que norme su criterio.

Fundamento legal: Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo 34 fracciones XIII y XXX; Ley Federal sobre Metrología y Normalización, artículos 38 fracciones I, II y III, 39 fracción V y 40 fracciones XII y XVIII; Ley Federal de Protección al Consumidor, artículos 3 y 19 fracciones IV, VII y VIII; Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, artículo 24 fracción XVII.

Fechas estimadas de inicio y término: Enero de 2010 a Diciembre de 2010.

34. Modificación de la NOM-029-SCFI-1998, Prácticas comerciales-Requisitos informativos para la comercialización del servicio de tiempo compartido.

Objetivo: Mejorar los contratos que celebran los usuarios de servicios de tiempo compartido y los operadores en centros turísticos.

Justificación: Especificar y hacer congruente el contenido de la norma con las reformas y adiciones a la Ley Federal de Protección al Consumidor (DOF 4/02/2004), y a la diversidad de prácticas existentes en el ámbito de los servicios de tiempo compartido para contribuir al fortalecimiento de la información al consumidor y promover un mercado más competitivo que elimine prácticas comerciales desleales que pudiesen perjudicar tanto a la industria como al consumidor en general.

Fundamento legal: Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo 34 fracciones XIII y XXX; Ley Federal sobre Metrología y Normalización, artículos 38 fracciones I, II y III, 39 fracción V y 40 fracciones XII y XVIII; Ley Federal de Protección al Consumidor, artículos 3 y 19 fracciones IV, VII y VIII; Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, artículo 24 fracción XVII.

Fechas estimadas de inicio y término: Enero de 2010 a Diciembre de 2010.

35. Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-122-SCFI, Prácticas comerciales-Elementos normativos para la comercialización y/o consignación de vehículos usados.

Objetivo: Adecuar los lineamientos de información comercial que deben observar y proporcionar las personas físicas o morales dedicadas a la comercialización y/o a la prestación del servicio de consignación de vehículos usados dentro de la República Mexicana, así como los requisitos mínimos de información que deben de contener los contratos de adhesión.

Justificación: Se considera necesario adecuar el contenido de dicha norma en los términos establecidos en el objeto, procurando proteger al consumidor, al brindarle mayor información comercial que norme su criterio.

Fundamento legal: Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo 34 fracciones XIII y XXX; Ley Federal sobre Metrología y Normalización, artículos 38 fracciones I, II y III, 39 fracción V y 40 fracciones XII y XVIII; Ley Federal de Protección al Consumidor, artículos 3 y 19 fracciones IV, VII y VIII; Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, artículo 24 fracción XVII.

Fechas estimadas de inicio y término: Enero de 2010 a Diciembre de 2010.

36. Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-035-SCFI-2003, Prácticas comerciales-Criterios de información para los sistemas de ventas a domicilio.

Objetivo: Establecer los lineamientos de información comercial que deben observar los proveedores y distribuidores independientes autorizados que, dentro del territorio nacional, comercialicen bienes o servicios en el domicilio del consumidor a través de ventas directas o mediante prácticas de comercialización a distancia. A fin de que los consumidores cuenten con información clara y suficiente para tomar la decisión más adecuada a sus necesidades.

Justificación: Se considera necesario adecuar el contenido de dicha norma en los términos establecidos en el objeto, procurando proteger al consumidor, al brindarle mayor información comercial que norme su criterio, de conformidad con las recientes modificaciones de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Fundamento legal: Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo 34 fracciones XIII y XXX; Ley Federal sobre Metrología y Normalización, artículos 38 fracciones I, II y III, 39 fracción V y 40 fracciones XII y XVIII; Ley Federal de Protección al Consumidor, artículos 3 y 19 fracciones IV, VII y VIII; Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, artículo 24 fracción XVII.

Fechas estimadas de inicio y término: Enero de 2010 a Diciembre de 2010.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

COMITE CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACION DE PROTECCION ZOOSANITARIA

PRESIDENTE: MVZ. FRANCISCO VELARDE GARCIA

DIRECCION: AV. CUAUHTEMOC No. 1230, PISO 9, COL. SANTA CRUZ ATOYAC, C.P. 03310, MEXICO, D.F.

TELEFONOS: 59-05-10-69

FAX: 59-05-11-84

C. ELECTRONICO: irma.vargas@senasica.gob.mx

a) Proyectos Publicados

1. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-067-ZOO-2007, Campaña nacional para la prevención y control de la rabia en bovinos y especies ganaderas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de julio de 2009.

Fecha estimada de terminación: Diciembre de 2010.

b) Temas reprogramados

2. Proyecto de Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-031-ZOO-1995, Campaña Nacional contra la Tuberculosis Bovina (*Mycobacterium bovis*), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 2007.

Objetivo: Regular y establecer los procedimientos, actividades, criterios, estrategias, técnicas y características para el control y erradicación de la tuberculosis bovina. Su campo de aplicación serán todas las explotaciones pecuarias que manejen bovinos, inclusive para aquellas personas que posean únicamente un animal.

Justificación: Se actualizará la Norma, debido a que la prioridad es el control y erradicación de la enfermedad, y para lograr avances y garantizar su permanencia, se requiere fortalecer el programa; con apoyo de las modificaciones a los procedimientos y requisitos de movilización.

Adicionalmente, los requerimientos sanitarios para la exportación son más exigentes de los que se imponían anteriormente, situación que ha impactado en la movilización internacional y la comercialización nacional, por lo que se deben modificar algunos requisitos zoosanitarios con la finalidad de establecer equivalencias con los países que se tiene intercambio comercial y proteger la viabilidad de los diferentes eslabones de la cadena de valor de la ganadería bovina.

Fundamento legal: Ley Orgánica de la Administración Pública Federal artículo 35 fracción IV; Reglamento Interior de la SAGARPA artículo 15 fracciones XXX y XXXI; artículos 1o., 6o., fracción XVII; 54, 55, 56 y 58 de la Ley Federal de Sanidad Animal; artículos 38, 40, 41, 45 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y artículo 3 del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2010.

3. Especificaciones técnicas para establecer buenas prácticas de manufactura en la elaboración de productos veterinarios.

Objetivo: Establecer medidas zoosanitarias orientadas a contrarrestar riesgos de contaminación física, química y microbiológica en los productos veterinarios, mediante buenas prácticas de manufactura en los establecimientos que fabrican productos químicos, farmacéuticos y biológicos para uso en animales o consumo por éstos.

Justificación: El establecer y cumplir con buenas prácticas de manufactura, en la elaboración de productos veterinarios, ofrece el beneficio de evitar riesgo zoosanitario al utilizar y aplicar en los animales productos controlados en todo su proceso de producción, garantizando de esta forma la inocuidad alimentaria. Al mismo tiempo, ante la exigencia de los mercados nacional e internacional, de que los productos veterinarios cumplan con los estándares establecidos en este ámbito elaborados por organismos internacionales reconocidos en la materia, se asegura el soporte técnico para facilitar el comercio internacional especialmente en las exportaciones de estos productos.

Fundamento legal: Ley Orgánica de la Administración Pública Federal artículo 35 fracción IV; Ley Federal sobre Metrología y Normalización artículos 38, 40, 41 y 45, fracción II, I; Artículos 4, 6 fracciones LXV y LXVI, 91 fracción II, 92 y 95 fracción I de la Ley Federal de Sanidad Animal; Reglamento Interior de la SAGARPA artículo 15 fracciones XXX y XXX y artículo 3 del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2010.

4. Especificaciones técnicas de sanidad acuícola para la importación de crustáceos acuáticos, sus productos y subproductos, así como de productos biológicos, químicos, farmacéuticos o alimenticios para uso o consumo de dichas especies y la movilización en territorio nacional de crustáceos acuáticos, sus productos y productos biológicos para uso o consumo de dichas especies.

Objetivo: Establecer los requisitos de sanidad acuícola para prevenir la introducción al territorio nacional de plagas y enfermedades de importancia económica y cuarentenaria de las especies acuáticas, así como su dispersión en el mismo, mediante la certificación sanitaria de las importaciones de crustáceos acuáticos, sus productos y subproductos, así como de productos biológicos, químicos, farmacéuticos o alimenticios para uso o consumo de dichas especies y la movilización en territorio nacional de crustáceos acuáticos, sus productos y productos biológicos para uso o consumo de dichas especies.

Justificación: Se requiere establecer regulaciones específicas de las ya contempladas en la NOM-010-PESC-1993, la NOM-011-PESC-1993 y la NOM-030-PESC-2000, ya que este grupo de organismos es de gran importancia comercial para el sector acuícola en nuestro país, por lo que es de vital importancia reducir los riesgos sanitarios con la importación, así como la dispersión de enfermedades por la movilización de dichas especies.

Fundamento legal: Artículos 38, 40, 41 y 45 de la Ley Federal de Metrología y Normalización y los Artículos 2 fracciones X y XI, 103, 104, 105 fracciones I y II, 107, 109, 111, 112, 113 y 114 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables y artículo 3 del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2010.

5. Especificaciones técnicas de sanidad acuícola para la importación de especies acuáticas destinadas al ornato y para la operación de unidades de cuarentena.

Objetivo: Establecer los requisitos de sanidad acuícola para la importación a territorio nacional de especies acuáticas destinadas al ornato, así como la operación de unidades de cuarentena.

Justificación: Se requiere establecer regulaciones específicas de las ya contempladas en la NOM-010-PESC-1993 y la NOM-011-PESC-1993 con el fin de prevenir la introducción al territorio nacional de plagas y enfermedades de importancia económica y cuarentenaria de las especies acuáticas, así como su dispersión en el mismo, mediante la certificación sanitaria de las importaciones de especies acuáticas destinadas al ornato y la operación de las unidades de cuarentena en las que se mantendrán los organismos que se importen.

Fundamento legal: Artículos 38, 40, 41 y 45 de la Ley Federal de Metrología y Normalización y los Artículos 2 Fracciones X y XI, 103, 104, 105 fracción I, 106 Fracción III, 107, 109, 111, 112, 113 y 114 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables y artículo 3 del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2010.

6. Sistema Nacional de Identificación Individual de Ganado.

Objetivo: Establecer los procedimientos, actividades, criterios y estrategias para la identificación individual y permanente del ganado; construyendo la rastreabilidad de los animales, mediante la aplicación del dispositivo de identificación oficial con código único, ingreso de los datos del animal en la base de datos oficial, registro de movimientos y demás eventos productivos y sanitarios relevantes en la vida del animal, siendo posible obtener de ello un informe de toda su historia, desde su nacimiento hasta su muerte, así como de los productos y subproductos que se deriven del animal.

Justificación: La conformación de esta base de datos permitirá además, orientar acciones integrales que conlleven a elevar los estándares de competitividad de la ganadería, para el fortalecimiento del control sanitario y de movilización de ganado, del manejo técnico de los hatos, de la genética, así como coadyuvar en las acciones de salud pública y del combate del abigeato, entre otros.

La vigilancia y aplicación de esta Norma corresponde a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y a los Gobiernos de las Entidades Federativas y del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas atribuciones y circunscripciones territoriales, de conformidad con los acuerdos de coordinación respectivos.

La ejecución de las disposiciones contenidas en esta Norma compete al SENASICA y a la Coordinación General de Ganadería, así como a las Delegaciones Estatales de la SAGARPA, en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales. Así como el Centro Operativo Nacional SINIIGA, a la Ventanilla Autorizada SINIIGA, Ventanilla Autorizada Local, propietarios y poseedores de ganado, transportistas, comerciantes de ganado, centros de acopio, rastros, plantas de sacrificio y otros que determine la Secretaría.

Fundamento legal: Ley Orgánica de la Administración Pública Federal artículo 35 fracción IV; Reglamento Interior de la SAGARPA artículo 15 fracciones XXX y XXXI; artículos 1, 6 fracciones I, II y V 89 fracción VI de la Ley Federal de Sanidad Animal y Ley Federal sobre Metrología y Normalización artículos 38, 40, 41 y 45, fracción II y artículo 3 del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2010.

7. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-002-ZOO-1994, Actividades técnicas y operativas aplicables al Programa Nacional para el Control de la Abeja Africana.

Objetivo: Establecer las actividades técnicas y operativas aplicables al programa nacional para el control de la abeja africana y a la apicultura nacional.

Justificación: Se revisará a propuesta del sector oficial ya que es necesario actualizar la Norma en virtud de que limita los aspectos técnicos para el cumplimiento de la misma y el desarrollo de la apicultura.

Fundamento legal: Artículos 1, 6 fracciones XVII 54, 55, 56 y 58 de la Ley Federal de Sanidad Animal; Ley Federal sobre Metrología y Normalización artículos 45, 46, 47 y 51, fracción II y artículo 3 del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2010.

8. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-004-ZOO-1994, Grasa, hígado, músculo y riñón en aves, bovinos, caprinos, cérvidos, equinos, ovinos y porcinos. Residuos tóxicos. Límites máximos permisibles y procedimientos de muestreo.

Objetivo: Especificar los límites máximos permisibles de residuos tóxicos en grasa, hígado, músculo y riñón de aves, bovinos, caprinos, cérvidos, equinos, ovinos y porcinos.

Justificación: Se revisará a fin de actualizarla en materia de límites máximos de residuos, productos regulados, métodos y técnicas de laboratorio, ya que constantemente se está generando información técnica y científica que garantiza mejora en la confianza y eficiencia para el monitoreo y control de residuos tóxicos, biológicos y contaminantes en los alimentos, misma que basada en los criterios de los organismos internacionales es recomendable considerar y en su caso adoptar para que de manera oportuna se beneficie la constatación de alimentos en apoyo a la salud animal y humana.

Fundamento legal: Ley Orgánica de la Administración Pública Federal artículo 35 fracción IV; Reglamento Interior de la SAGARPA artículo 15 fracciones XXX y XXXI; artículos 1, 6 fracciones I, II y V 91 fracción IV Ley Federal de Sanidad Animal; Ley Federal sobre Metrología y Normalización artículos 1o., 38 fracción II, 40 fracciones III y XI, 41 y 47 fracción IV y 51, fracción II y artículo 3 del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2010.

9. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-022-ZOO-1995, Características y especificaciones zoosanitarias para las instalaciones, equipo y operación de establecimientos que comercializan productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso en animales o consumo por éstos.

Objetivo: Establecer las características y especificaciones zoosanitarias para las instalaciones, equipo y operación de los establecimientos que comercializan productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso en animales o consumo por éstos, con la finalidad de que los productos conserven las especificaciones de calidad proporcionadas por el fabricante.

Justificación: Se revisará a fin de actualizar aspectos en la comercialización adecuada de productos químicos, farmacéuticos, biológicos, alimenticios y plaguicidas para uso en animales o consumo por éstos, mismos que contribuyen al incremento en la producción pecuaria nacional.

Fundamento legal: Ley Orgánica de la Administración Pública Federal artículo 35 fracción IV; Reglamento Interior de la SAGARPA artículo 15 fracciones XXX y XXXI; 1, 5o., 6o. fracciones II, III, V, IX, XIV, XXVI, 16, 91 fracciones II y III, 95 fracción I, 105 fracciones V y VI, 106, 110, 122, 125, 126, 128 y 129 de la Ley Federal de Sanidad Animal y Ley Federal sobre Metrología y Normalización artículos 38, 40, 41, 45 y 51, fracción II y artículo 3 del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2010.

10. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-060-ZOO-1999, Especificaciones zoosanitarias para la transformación de despojos animales y su empleo en la alimentación animal.

Objetivo: Establecer las especificaciones para regular la utilización y transformación de despojos animales, así como la comercialización de harinas de origen animal y su uso en la alimentación de los mismos para evitar que este proceso se constituya en un riesgo zoosanitario respecto a las encefalopatías espongiformes transmisibles.

Son motivo de regulación por esta Norma, las personas físicas y morales responsables de los establecimientos en donde se beneficien tejidos de origen animal, las plantas de sacrificio, corte y proceso que produzcan despojos, ya sea que tengan o no su propia planta de beneficio, los que comercialicen las harinas de carne, de hueso, de sangre, de pollo, de pluma o mixtas, ya sean de origen nacional o importadas, así como los dedicados a la fabricación y comercialización de alimentos balanceados para los animales, ya sean comerciales o para autoconsumo.

Justificación: Se revisará debido a los cambios que se han presentado en las condiciones sanitarias de los países y el riesgo que representa la alimentación de animales con proteína de origen animal, principalmente por la encefalopatía espongiforme bovina.

Fundamento legal: Artículos 1, 6 fracciones I, II y V, 105 fracción XIII de la Ley Federal de Sanidad Animal; Ley Federal sobre Metrología y Normalización artículos 38, 40, 41, 45 y 51, fracción II, y artículo 3 del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2010.

11. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-062-ZOO-1999, Especificaciones técnicas para la producción, cuidado y uso de los animales de laboratorio. (Revisión Quinquenal).

Objetivo: La presente Norma es de observancia obligatoria en todo el territorio nacional y tiene por objeto establecer y uniformar las especificaciones técnicas para la producción, cuidado y uso de los animales de laboratorio que deben cumplir las personas físicas o morales relacionadas en todos los campos con este tipo de animales.

Justificación: Se revisará y actualizarán las especificaciones técnicas de los animales de laboratorio para que la información esté acorde con los lineamientos nacionales e internacionales en materia de bienestar animal.

Fundamento legal: Ley Orgánica de la Administración Pública Federal artículo 35 fracción IV; Reglamento Interior de la SAGARPA artículo 15 fracciones XXX y XXXI; artículos 1, 6 fracciones I, II y V 20 fracción II de la Ley Federal de Sanidad Animal; Ley Federal sobre Metrología y Normalización artículo 38 fracción II, 40, 41, 43 y 47 fracción IV, fracción II y artículo 3 del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2010.

c) Normas y Proyectos a cancelar

12. Aviso de Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-018-ZOO-1994, Médicos veterinarios aprobados como unidades de verificación facultados para prestar servicios oficiales en materia zoosanitaria.

Justificación: Se cancelará esta Norma, debido a que dicho instrumento ya no es aplicable, en virtud de que con la expedición de la Ley Federal de Sanidad Animal, los Médicos Veterinarios Zootecnistas se autorizan como responsables de unidades de producción o de establecimientos.

Fundamento legal: Ley Orgánica de la Administración Pública Federal artículo 35 fracción IV; Reglamento Interior de la SAGARPA artículo 15 fracciones XXX y XXXI; artículos 1, 6 fracciones I, II y V, y 115 de la Ley Federal de Sanidad Animal; Ley Federal sobre Metrología y Normalización artículos 38, 40, 41, 46, 47 y 51 y artículo 3 del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

Fecha estimada de cancelación: diciembre de 2010.

13. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-035-ZOO-1995, Requisitos mínimos para las vacunas, antígenos y reactivos empleados en la prevención y control de la rabia en las especies domésticas (esta Norma se cancelará una vez publicada la Norma Oficial Mexicana de la Campaña nacional para la prevención y control de la rabia en bovinos y especies ganaderas).

Justificación: Esta Norma se cancelará en virtud de que no existen las causas que motivaron la expedición de la norma y hasta que sea publicada la Norma Oficial Mexicana de la Campaña nacional para la prevención y control de la rabia en bovinos y especies ganaderas.

Fundamento legal: Ley Orgánica de la Administración Pública Federal artículo 35 fracción IV; Reglamento Interior de la SAGARPA artículo 15 fracciones XXX y XXXI; artículos 1, 6 fracciones I, II y V, 91 fracción III de la Ley Federal de Sanidad Animal y Ley Federal sobre Metrología y Normalización artículos 51 segundo párrafo, y artículo 3 del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

Fecha estimada de cancelación: Diciembre de 2010.

14. Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-044-ZOO-1995, Campaña Nacional contra la Influenza Aviar.

Justificación: Se procederá a solicitar su cancelación, en virtud de que en la Ley Federal de Sanidad Animal se establece la facultad para publicar Disposiciones de Sanidad Animal.

Fundamento legal: Artículos 1, 6 fracción XVII, 54, 55, 56 y 58 de la Ley Federal de Sanidad Animal; artículos 38, 40, 41 y 45 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Fecha estimada de cancelación: Diciembre de 2010.

COMITE CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACION DE PROTECCION FITOSANITARIA

PRESIDENTE: DR. JAVIER TRUJILLO ARRIAGA

DOMICILIO: GUILLERMO PEREZ VALENZUELA No. 127, COL. DEL CARMEN, COYOACAN, C.P. 04100, MEXICO, D.F.

TELEFONO: 50903000 EXTS. 51319 y 51323

FAX: 36268434

C. ELECTRONICO: trujillo@senasica.gob.mx

a) Temas nuevos

1. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-075-FITO-1997, Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarias para la movilización de frutos hospederos de moscas de la fruta.

Objetivo: La presente Norma Oficial Mexicana tiene por objeto proteger las zonas libres y de baja prevalencia de moscas de la fruta mediante el establecimiento de requisitos y procedimientos fitosanitarios que deberán cumplir los interesados en movilizar frutos vinculados con la plaga moscas de la fruta.

Justificación: Los recientes avances en el establecimiento de zonas libres y baja prevalencia de moscas de la fruta hacen necesario la actualización general de la NOM-075-FITO-1997; entre los puntos a revisar están las zonas de aplicación, la incorporación de los terceros especialistas en la certificación, la simplificación normativa, nuevos tratamientos cuarentenarios.

Por otra parte, se considera importante fomentar la certificación fitosanitaria en origen del producto vegetal hospedero y aplicar los esquemas de trazabilidad y condición fitosanitaria previstas en el Decreto de Modificación de la Ley Federal de Sanidad Vegetal.

Fundamento legal: Artículos 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o., 3o., 6o., 7o., fracciones XIII, XIX, XX, XXI, XXIX, 19 fracciones I incisos e), g) y l) y III, 22, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 37, 51, 54, 55, 56, 57, 59, 60, 65 y 66 fracciones I, II, IV, XVI y XVII y 70 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 38 fracción II, 40, 41, 43 y 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 15 fracciones XXX y XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y 3 fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2010.

2. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-025-FITO-2000, Para el establecimiento de zonas bajo protección y zonas libres de plagas cuarentenarias de la papa.

Objetivo: La presente Norma Oficial Mexicana tiene por objeto, establecer las regulaciones que permitan declarar zona bajo protección y zona libre a las áreas geográficas que se encuentren libres de plagas cuarentenarias de la papa, así como las medidas de prevención y erradicación que deben aplicarse para mantener dicha condición fitosanitaria.

Justificación: Con fecha 12 de junio del 2000 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Norma Oficial Mexicana NOM-025-FITO-2000 Para el establecimiento de zonas bajo protección y zonas libres de plagas cuarentenarias de la papa, la cual entró en vigor al día siguiente de su publicación.

En México existen zonas con potencial para el cultivo de papa (*Solanum tuberosum*), que no han sido sembradas con ésta u otras especies de solanáceas que sean hospederas de plagas de este vegetal y que se encuentran aparentemente libres de plagas cuarentenarias de la papa.

En México existen zonas cultivadas con papa que están libres de plagas cuarentenarias que deben protegerse de la introducción de éstas.

Una zona libre le permite al agricultor obtener mayores rendimientos y facilidades para movilizar y comercializar su producto en el mercado nacional e internacional.

Debido a que la mayoría de los problemas fitosanitarios de la papa son difíciles de detectar mediante la inspección de tubérculos en los puntos de verificación interna, es necesario establecer medidas fitosanitarias que regulen la introducción de papa y sus productos a una zona libre de plagas, con la finalidad de prevenir la introducción y diseminación de plagas cuarentenarias.

La mayoría de las plagas asociadas a la papa son capaces de afectar a otras solanáceas y otras familias botánicas.

Fundamento legal: Con fundamento en los artículos; 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracción II, 40, 41, 43 y 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o., 2o., 3o., 6o., 7o. fracciones XIII, XVIII, 19 fracciones I inciso e) y IV, 24, 25, 30, 51, 52, 53, 54, 55, 57, 58 y 60 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 10 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos y 3 fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria**.**

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2010.

3. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-044-FITO-1995, Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarios para la importación de nueces, productos y subproductos vegetales procesados y deshidratados. (Revisión Quinquenal).

Objetivo: Esta Norma Oficial Mexicana tiene por objeto, establecer los requisitos fitosanitarios para productos vegetales procesados, deshidratados o secos de importación para evitar la introducción de plagas cuarentenarias.

Justificación: La NOM-044-FITO-1995 Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarios para la importación de nueces, productos y subproductos vegetales procesados y deshidratados, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de febrero de 2005, con nota aclaratoria del 12 de abril de 2005.

Es facultad de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación prevenir la introducción, establecimiento y dispersión de plagas que afecten a los vegetales, sus productos y subproductos, así como proponer la modificación, ratificación o cancelación de las normas oficiales mexicanas, cuando científicamente hayan variado los supuestos que regulan.

A efecto de actualizar las regulaciones fitosanitarias impuestas por México a nuestros socios comerciales, en armonía con los cambios fitosanitarios registrados en la actualidad y con los compromisos contraídos en el Acuerdo de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la OMC, es necesario actualizar las regulaciones fitosanitarias establecidas por México para el comercio de las mercancías reguladas en la norma en cuestión.

Fundamento legal: Con fundamento en los artículos; 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracción II, 40, 41, 43 y 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o., 2o., 3o., 6o., 7o. fracciones XIII, XVIII, 19 fracciones I inciso e) y IV, 24, 25, 30, 51, 52, 53, 54, 55, 57, 58 y 60 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 10 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos y 3 fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2010.

4. Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-006-FITO-1995, Por la que se establecen los requisitos mínimos aplicables a situaciones generales que deberán cumplir los vegetales, sus productos y subproductos que se pretendan importar cuando éstos, no estén establecidos en una norma oficial especifica.

Objetivo: Esta Norma tiene por objeto, establecer los lineamientos generales que deberán cumplir los vegetales, sus productos o subproductos que se pretendan importar y que estén incluidos en el Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

Justificación: Es función de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación proteger la sanidad agrícola del país mediante el establecimiento de medidas de prevención y combate de plagas de importancia cuarentenaria.

Mediante la aplicación de la NOM-006-FITO-1995 se establecen los requisitos fitosanitarios aplicables para la importación de vegetales, sus productos y subproductos, a fin de prevenir la introducción y diseminación de plagas cuarentenarias asociadas a estas mercancías. Los requisitos fitosanitarios que se determinen mediante la aplicación de la norma representan un nivel adecuado de protección fitosanitaria para el sector agrícola de nuestro país.

La norma aplica para aquellas mercancías para las cuales la Secretaría aún no ha establecido los requisitos específicos para su importación, por lo cual es necesario proceder a la realización de un análisis de riesgo de plagas, a efecto de determinar los riesgos fitosanitarios asociados al producto en particular y la determinación de las medidas fitosanitarias para minimizar el riesgo a un nivel adecuado de protección fitosanitaria.

Fundamento legal: Con fundamento en los artículos; 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracción II, 40, 41, 43 y 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o., 2o., 3o., 6o., 7o. fracciones XIII, XVIII, 19 fracciones I inciso e) y IV, 24, 25, 30, 51, 52, 53, 54, 55, 57, 58 y 60 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 10 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos y 3 fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2010.

5. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-007-FITO-1995, Por la que se establecen los requisitos fitosanitarios y especificaciones para la importación de material vegetal propagativo.

Objetivo: Esta norma oficial mexicana tiene por objeto establecer los requisitos fitosanitarios para el material vegetal propagativo de importación (excepto semilla botánica y especies forestales) para evitar la introducción de plagas cuarentenarias a México.

Justificación: Es función de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación proteger la sanidad agrícola del país mediante el establecimiento de medidas de prevención y combate de plagas de importancia cuarentenaria.

La producción y propagación de plantas por medios vegetativos, son actividades que es necesario preservar y fomentar, ya que son importantes generadores de empleos durante su cultivo, cosecha, selección y empaque; además de la captación de divisas en la operación de exportación de éstas y sus derivados.

Los materiales vegetales propagativos procedentes de otros países, pueden ser portadores de plagas cuarentenarias tales como Mosquita Blanca (*Bemisia argentifolii*), Trips Oriental o Amarillo (*Thrips palmi*), Roya Blanca del Crisantemo (*Puccinia horiana*), Nemátodo Foliar del Crisantemo (*Aphelenchoides ritzemabosi*) y Virus Viruela del Ciruelo o Sharka (*Plum Pox Potyvirus*), entre otras, que no existen en nuestro país o se encuentran en áreas restringidas bajo regulación oficial. Esto hace necesario establecer medidas fitosanitarias que coadyuven a prevenir la introducción de plagas al país.

La mayoría de los problemas fitosanitarios son difíciles de detectar en los materiales vegetales de propagación provenientes del extranjero durante las inspecciones en los Puntos de Ingreso al País.

Es necesario establecer requisitos fitosanitarios que regulen la importación de material vegetal propagativo para prevenir la introducción y dispersión de plagas exóticas y de importancia cuarentenaria que las afectan, que pudieran poner en riesgo la agricultura nacional.

Fundamento legal: Con fundamento en los artículos; 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracción II, 40, 41, 43 y 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o., 2o., 3o., 6o., 7o. fracciones XIII, XVIII, 19 fracciones I inciso e) y IV, 24, 25, 30, 51, 52, 53, 54, 55, 57, 58 y 60 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 10 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos y 3 fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2010.

6. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-013-FITO-1995, Por la que se establece la cuarentena exterior para prevenir la introducción de plagas del arroz.

Objetivo: Esta Norma Oficial Mexicana tiene por objeto prevenir la introducción al territorio mexicano de plagas cuarentenarias del arroz, mediante el establecimiento de regulaciones y medidas fitosanitarias para la importación de plantas, semillas y granos de arroz.

Justificación: Es facultad de la Secretaría prevenir la introducción, establecimiento y dispersión de plagas que afectan a los vegetales, sus productos y subproductos, y agentes causales de problemas fitosanitarios; así como proponer la modificación o cancelación de normas oficiales mexicanas cuando científicamente hayan variado los supuestos que regulan.

El cultivo del arroz (*Oryza sativa L.*) es un cereal básico muy importante para nuestro país, debido a que genera fuentes de trabajo para un amplio sector de la población del sureste y noroeste y algunos estados de la República Mexicana dedicados a su producción, así como para los sectores que elaboran en su transformación industrial.

La NOM-013-FITO-1995, Por la que se establece la cuarentena exterior para prevenir la introducción de plagas del arroz, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de diciembre de 1996, señala que ante la apertura comercial en el ámbito internacional, se requieren regulaciones fitosanitarias para prevenir la introducción de plagas cuarentenarias del arroz, no presentes en México o limitadas a ciertas regiones, tales como carbón del arroz (*Tilletia barclayana*), nematodo de la punta blanca del arroz (*Aphelenchoides besseyi*), tizón bacteriano de la hoja del arroz (*Xanthomonas oryzae pv. oryzae*) y palomilla del arroz (*Hispa armigera*), entre otras.

Derivado de las encuestas de monitoreo realizadas por la Secretaría para confirmar la presencia o ausencia del carbón del arroz (*Tilletia barclayana*) en nuestro país, se determinó que dicho patógeno actualmente se encuentra presente en la mayoría de los estados productores de arroz en México, sin un programa de control oficial, por lo que ha dejado de ser una plaga cuarentenaria para México.

Con base a lo anterior al estar presente el carbón del arroz (*Tilletia barclayana*) en nuestro país, dicha plaga se debe desregular y en caso de que se llegara a detectar su presencia en los embarques de importación de arroz, esto no debe ser motivo para la aplicación de medidas fitosanitarias que impidan su ingreso a nuestro país, derivado de que ésta ya no cumple con el estatus de plaga cuarentenaria para México.

Fundamento legal: Con fundamento en los artículos; 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracción II, 40, 41, 43 y 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o., 2o., 3o., 6o., 7o. fracciones XIII, XVIII, 19 fracciones I inciso e) y IV, 24, 25, 30, 51, 52, 53, 54, 55, 57, 58 y 60 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 10 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos y 3 fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2010.

7. Modificación a la NOM-022-FITO-1995, Requisitos y especificaciones que deben de cumplir las personas morales para la prestación de servicios de tratamientos fitosanitarios.

Objetivo: La presente Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer los requisitos y especificaciones que deben cumplir las personas morales interesadas en la instalación de una empresa para la prestación de los servicios de tratamientos fitosanitarios a los vegetales, sus productos o subproductos de importación, exportación o movilización nacional; así como, los procedimientos para la aplicación de los tratamientos fitosanitarios.

Estas disposiciones son aplicables a personas morales constituidas como empresas de tratamientos fitosanitarios.

Justificación: Realizar algunos ajustes a los textos de la NOM-022-FITO-1995, en referencia a los alcances que tienen las figuras de tercería (organismos de certificación, unidades de verificación o tercero especialista fitosanitario) en las actividades relacionadas con la Evaluación de la conformidad. Así como los textos relacionados con la presentación de aviso de inicio de funcionamiento, los incumplimientos menores y mayores, materiales y equipos para cada tipo de tratamiento, los formatos de la Norma entre otras.

Lo anterior a fin de mejorar el servicio de evaluación de la conformidad a las empresas de tratamientos fitosanitarios y la aplicación de los mismos, con la finalidad de que los usuarios de los servicios se vean favorecidos en los aspectos relacionados con la aplicación de los tratamientos de sus productos vegetales que están sujetos a la aplicación de esta medida.

Fundamento legal: Con fundamento en los artículos 12, 16, 26 y 35, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1o., 2o., 38 fracción II, 40 fracciones I y XIII, 41, 43, 44, 45, 46, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; artículos 1o., 2o., 3o., 6o., 7o. fracciones I, XIII y XV, 19 fracciones I, inciso k), V, VII y VIII, 51, 52, 53, 54 y 55 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; artículo 15, fracciones XXX y XXXI y, 49 del Reglamento Interior de la SAGARPA y 3 fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2010.

8. Proyecto de Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-066-FITO-2002, Especificaciones para el manejo fitosanitario y movilización del aguacate.

Objetivo: Esta Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer los requisitos y especificaciones para el manejo fitosanitario y movilización de frutos del aguacate (*Persea* spp.). Las disposiciones de la presente Norma serán aplicadas en:

a) Huertos comerciales, de traspatio, industrializadoras, empacadoras, centros de acopio y centrales de abasto.

b) Areas marginales.

c) Otras que la Secretaría determine.

Justificación: Se revisarán los términos técnicos que contiene la Norma Oficial Mexicana a fin de realizar algunos ajustes relacionados con la Evaluación de la Conformidad para algunas instalaciones que contempla la Norma tales como Centros de acopio, centrales de abastos, huertos, empacadoras y empresas industrializadoras de aguacates, así como los aspectos relacionados con la documentación necesaria para la movilización nacional del aguacate.

Por estas razones, es necesario actualizar las disposiciones técnicas para la evaluación de la conformidad a las instalaciones que identifica la Norma y las especificaciones con respecto a la documentación que se requiere para realizar la movilización nacional de embarques de aguacate.

Fundamento legal: Con fundamento en los artículos 12, 16, 26 y 35, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 4 de Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o., 38 fracción II, 40 fracciones I y XIII, 41, 43, 44, 45, 46, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; artículos 1o., 2o., 3o., 6o., 7o. fracciones I, XIII, XIV, XV, XIX y XXI, 19 fracciones I, incisos e) y k), V, VII y VIII, 40, 51, 52, 53, 54 y 55 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; artículo 15, fracciones XXX y XXXI y, 49 del Reglamento Interior de la SAGARPA y 3 fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2010.

b) Temas reprogramados

9. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-005-FITO-1995, Por la que se establece la cuarentena exterior para prevenir la introducción del gorgojo khapra.

Objetivo: Esta Norma Oficial Mexicana tiene por objeto, establecer las medidas fitosanitarias para prevenir la introducción del gorgojo khapra al territorio mexicano y es aplicable únicamente a los productos y subproductos vegetales comprendidos en los puntos 4.1 y 4.2 de esta Norma, a los productos y subproductos utilizados como material de embalaje o empaque de los mismos, así como a los transportes utilizados para la movilización internacional de estos productos y subproductos cuando son originarios de los países señalados en la norma con presencia del gorgojo kapra.

Justificación: La NOM-005-FITO-1995, Por la que se establece la cuarentena exterior para prevenir la introducción del gorgojo khapra, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de julio de 1996, con modificaciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31 de mayo de 2001, 15 de abril de 2002, 3 de mayo de 2002, 9 de diciembre del 2004 y 9 de abril del 2007, señala que se prohíbe la introducción y tránsito por el territorio nacional con destino a un tercer país, de los productos vegetales listados como de cuarentena absoluta, cuando sean originarios y procedentes de los países con presencia de gorgojo khapra.

La cuarentena absoluta se aplica como una medida fitosanitaria para prevenir la introducción, establecimiento y diseminación de plagas cuarentenarias, la cual es válida en tanto no cambien las condiciones fitosanitarias que generaron esta medida, o bien, no existan medidas de mitigación de riesgo aplicables a ciertos productos o plagas, que permitan el intercambio comercial de productos vegetales sin poner en riesgo la sanidad del país importador.

En la actualidad existen medidas fitosanitarias que pueden ser tomadas en consideración para la importación de arroz, como la aplicación de tratamientos cuarentenarios, certificación en origen e inspección en punto de ingreso, etc., las cuales minimizan el riesgo fitosanitario de introducción, establecimiento y diseminación de plagas cuarentenarias asociadas al arroz.

La importación de productos de cuarentena parcial está sujeta al resultado de un análisis de riesgo de plagas, en conformidad con las especificaciones señaladas en la Norma Oficial Mexicana NOM-006-FITO-1995, por la que se establecen los requisitos mínimos aplicables a situaciones generales que deberán cumplir los vegetales, sus productos y subproductos que se pretendan importar cuando éstos no estén establecidos en una norma oficial específica, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de febrero de 1996 y en las normas internacionales en la materia, mediante el cual se establecen, de ser procedente, los requisitos fitosanitarios aplicables que aseguren un nivel adecuado de protección fitosanitaria en el comercio de este producto.

Fundamento legal: Con fundamento en los artículo 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 1o., 2o., 6o., 7o. fracciones XIII, XIV y 19 fracción I inciso e) de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; artículos 51, 2o. párrafo de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; artículo 15 fracciones XXX y XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2010.

10. Proyecto de Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-077-FITO-2000, Por la que se establecen los requisitos y especificaciones para la realización de estudios de efectividad biológica de los insumos de nutrición vegetal (Revisión Quinquenal).

Objetivo: Establecer los requisitos y especificaciones que deberán contemplar los estudios de efectividad biológica de los insumos de nutrición vegetal en el territorio nacional, para obtener el registro de los mismos.

Justificación: Debido a los avances tecnológicos que se han dado en la fabricación y formulación de los insumos de nutrición vegetal, existe una gran diversidad de ellos que se pretenden registrar y comercializar en nuestro país, haciéndose necesaria la demostración de su efectividad en campo a fin de que los productores obtengan resultados satisfactorios por su aplicación y prevenir riesgos de daño a los cultivos (fitotoxicidad) y recursos naturales.

Fundamento legal: Artículos 9, 12, 16, 18, 26 y 35 fracción 4 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 4, 6, 7, fracciones XIII, XIV y XXIII, 32, fracción V, 38, fracción I, 39, 39-bis, 40, 41, 60, 65, 66 y 70 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 1, 38, fracción II, 40, fracción XI, 41, 43, 44, 46, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28, fracción II y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 3, 15 fracciones I, II, XXX y XXXI y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y 3 fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a Diciembre de 2010.

11. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-012-FITO-1996, Por la que se establece la cuarentena exterior para prevenir la introducción de plagas de la papa.

Objetivo: Prevenir la introducción, establecimiento y diseminación dentro del territorio nacional de plagas cuarentenarias de la papa, a través del establecimiento de regulaciones y medidas fitosanitarias para su importación.

Justificación: Existen en el mundo diversas plagas cuarentenarias que dañan al cultivo de la papa, las que en su mayoría no están presentes en México o están limitadas a pequeñas regiones del país y que cualquier parte de la planta de papa, principalmente los tubérculos son capaces de diseminar problemas fitosanitarios.

Que la mayoría de las plagas asociadas a la papa son capaces de afectar a otros cultivos de la familia *Solanaceae*, tales como tomate, chile, berenjena, tabaco y de otras familias botánicas.

Que debido a que la mayoría de los problemas fitosanitarios de la papa son difíciles de detectar en la semilla-tubérculo durante las inspecciones en el punto de Inspección Fitosanitaria Internacional, es necesario establecer medidas fitosanitarias que regulen su importación, así como los de sus productos y subproductos para prevenir la introducción, diseminación y establecimiento de plagas cuarentenarias que la afectan.

Fundamento legal: Con fundamento en los artículos; 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracción II, 40, 41, 43 y 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o., 2o., 3o., 6o., 7o. fracciones XIII, XVIII, 19 fracciones I inciso e) y IV, 24, 25, 30, 51, 52, 53, 54, 55, 57, 58 y 60 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 10 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos y 3 fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

Fecha estimada de inicio y de terminación: Enero a diciembre de 2010.

12. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-008-FITO-1995, Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarios para la importación de frutas y hortalizas frescas.

Objetivo: Establecer los requisitos fitosanitarios y especificaciones para la importación de frutas y hortalizas frescas, a fin de prevenir la introducción, diseminación y establecimiento de plagas de importancia cuarentenaria al territorio nacional y es aplicable a las frutas y hortalizas frescas comprendidas en este ordenamiento, así como a los productos y subproductos vegetales utilizados como material de embalaje o empaque de las mismas.

Justificación: Debido a la apertura comercial se ha incrementado el flujo del intercambio internacional de vegetales y sus productos. En estas circunstancias, la libre importación de frutas y hortalizas originarias de los países que tienen plagas cuarentenarias pueden dar lugar a su introducción, dispersión y establecimiento al territorio mexicano, lo cual provocaría daños directos e indirectos a la fruticultura y horticultura nacional.

Debido a que la mayoría de los problemas fitosanitarios son difíciles de detectar en las frutas y hortalizas provenientes del extranjero durante las inspecciones en los Puntos de Inspección Fitozoosanitaria Internacional, se hace necesario, establecer requisitos fitosanitarios que regulen la importación de las frutas y hortalizas.

En diversos países, existen plagas que afectan a las frutas y/o a las hortalizas, entre las que se encuentran la Mosca del Mediterráneo (*Ceratitis capitata*), la Mosca Oriental de la Fruta (*Dacus dorsalis*), la Palomilla Oriental de la Fruta (*Grapholita molesta*) y el Picudo de la Ciruela (*Conotrachelus nenuphar*), las que no existen en el territorio mexicano o bien están restringidas a algunas zonas y bajo regulación oficial, las cuales pueden ser introducidas en las importaciones comerciales de frutas y hortalizas o por medio de los transportes y pasajeros internacionales.

Que las medidas fitosanitarias que establezca la Secretaría serán las necesarias para asegurar el nivel adecuado de protección y calidad fitosanitarias en todo o parte del territorio nacional, para lo cual tomará en consideración el análisis de riesgo, así como las características de la zona donde se origine el problema y las de la zona a las que se destinen los vegetales.

Fundamento legal: Con fundamento en los artículos 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracción II, 40, 41, 43 y 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o., 2o., 3o., 6o., 7o. fracciones XIII, XVIII, 19 fracciones I inciso e) y IV, 24, 25, 30, 51, 52, 53, 54, 55, 57, 58 y 60 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 12 fracciones XXIX y XXX del Reglamento Interior de esta dependencia y 3 fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2010.

13. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-026-FITO-1995, por la que se establece el control de plagas del algodonero.

Objetivo: Esta Norma Oficial establece las regulaciones que se deben cumplir para prevenir la dispersión y controlar las plagas: gusano rosado (*Pectinophora gossypiella Saunders*) y picudo (*Anthonomus grandis Boheman*) que afectan al cultivo del algodonero; así como las medidas fitosanitarias para evitar la dispersión de estas plagas a zonas libres.

Justificación: El cultivo del algodonero (*Gossypium hirsutum* L.) es una actividad agrícola importante para el desarrollo y abastecimiento de materia prima a la industria textil mexicana, la cual genera gran cantidad de empleos, sin embargo, es afectado por el gusano rosado (*Pectinophora gossypiella Saunders*) y el picudo (*Anthonomus grandis Boheman*), plagas que constituyen uno de los principales factores limitantes de la productividad del cultivo, a través de su efecto negativo sobre los rendimientos y calidad de la fibra y semilla, ya que se invierte del 30 al 35% del costo de producción total en su control químico. Además, de ser plagas cuarentenarias que se encuentran distribuidas en algunas regiones productoras del país, por lo que es necesario evitar la proliferación y dispersión de las mismas hacia las áreas libres o de baja prevalencia, mediante la instrumentación de medidas fitosanitarias que permitan su prevención, control y posible erradicación.

Fundamento legal: Artículo 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o., 3o., 6o., 7o. fracciones I, XIII, XIV, XIX, XX, XXI, 19 fracciones I incisos e) y l) y 22, 31, 32, 33 y 35 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 1o., 38 fracciones II y V, y 51 segundo párrafo de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 1o., 3 fracción III, 15 fracciones XXX y XXXI y 49 fracciones I, III, IV, VI, y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y 3 fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2010.

14. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-068-FITO-2000, Por la que se establecen las medidas fitosanitarias para combatir el moko del plátano y prevenir su diseminación (Revisión Quinquenal).

Objetivo: Esta Norma Oficial Mexicana establece medidas fitosanitarias que se deberán cumplir para controlar las infecciones de moko del plátano, evitar su diseminación y, en su caso, erradicar la enfermedad de las zonas infectadas.

Justificación: En México se cultivan aproximadamente 79,650 hectáreas de plátano, en los estados de Chiapas, Veracruz, Tabasco, Nayarit, Colima, Michoacán, Oaxaca, Jalisco y Guerrero, con lo cual se generan empleos a gran parte de la población en las zonas donde se desarrolla el cultivo durante el proceso de producción, cosecha, industrialización y comercialización de 1, 976, 664 toneladas anualmente. Sin embargo, la enfermedad conocida como moko del plátano causada por la bacteria *Ralstonia solanacearum* raza 2, es una enfermedad que de manera agresiva a todas las variedades de plátanos triploides del grupo AAA (bananos), AAB (Plátanos) y ABB (Guineos). Por otra parte, dicha enfermedad se ha diseminado hacia algunos municipios de los estados de Chiapas y Tabasco y dadas las condiciones donde se desarrolla el cultivo de plátano favorecen el establecimiento del patógeno en zonas sin presencia de la plaga, por lo cual es necesario fortalecer las medidas fitosanitarias para confinar la enfermedad y en caso de ser posible erradicarla.

Fundamento legal: Artículo 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o., 3o., 6o., 7o. fracciones I, XIII, XIV, XIX y XXI, 19 fracciones I incisos e) y l), 22, 31, 32, 33, 35, de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 1o., 38 fracciones II y V, 51 segundo párrafo de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 1o., 3 fracción III, 15 fracciones XXX y XXXI, 49 fracciones I, III, IV, VI, y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y 3 fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2010.

15. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-023-FITO-1995, Por la que se establece la Campaña Nacional contra Moscas de la Fruta.

Objetivo: Incluir en la Norma Oficial Mexicana vigente los nuevos tipos de trampas y atrayentes de moscas de la fruta y productos químicos para el control de la plaga que han sido válidos recientemente; asimismo, armonizar las especificaciones fitosanitarias nacionales con establecidas en Normas internacionales.

Justificación: Es necesario actualizar las especificaciones fitosanitarias conforme a los avances tecnológicos recientes y armonizar los esquemas fitosanitarios, a efecto de lograr mayor impacto contra la plaga, razón por la cual se propone la modificación de dicha NOM.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción XII y XV, 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento; 15 fracciones XXIX y XXX del Reglamento Interior de esta dependencia y 3 fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2010.

16. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-032-FITO-1995, Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarios para la realización de estudios de efectividad biológica de plaguicidas agrícolas y su dictamen técnico.

Objetivo: Armonizar las disposiciones establecidas en la NOM-032-FITO-1995, Conforme la regulación vigente y actualizar las especificaciones de la Norma en relación con el Estado de la técnica actual.

Justificación: Que es facultad de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, dictaminar la efectividad biológica de los insumos fitosanitarios agrícolas, así como reconocer la capacidad que deben tener las personas responsables de realizar estudios de

efectividad biológica. La globalización del comercio y la firma de los diferentes tratados internacionales por parte de México, ha influido en la modificación de regulaciones vigentes y en el establecimiento de estándares de calidad mayores para todos los productos incluyendo los insumos fitosanitarios. Por estas razones se requiere una actualización de la normatividad vigente para hacerla armónica al estado actual de la legislación y la técnica, haciendo regulaciones más sólidas, eficientes, de calidad regulatoria y que cumplan con el objetivo para el cual fueron creadas.

Fundamento legal: Artículo 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracciones I y II, 40, 41 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; artículos 1o., 2o., 3o., 6o., 7o. fracciones XIII, XIV, XV y XIX, 39, y 41 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 49 fracción XXVII del Reglamento Interior de esta dependencia y 3 fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2010.

c) Normas y Proyectos a cancelar

17. Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-003-FITO-1995, Por la que se establece la campaña contra el amarillamiento letal del cocotero.

Justificación: Que con fecha 08 de enero de 1997, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Norma Oficial Mexicana NOM-003-FITO-1995, Por la que se establece la Campaña Contra el Amarillamiento Letal del Cocotero, con el objeto de establecer las regulaciones de carácter obligatorio que se deben cumplir para lograr el confinamiento, combate y control de la enfermedad. El amarillamiento letal del cocotero (ALC), es una enfermedad para la cual el método de control eficiente, es el uso de material tolerante. Desde que se publicó la citada norma a la fecha, el estatus fitosanitario de la enfermedad experimentó avances en relación a la diseminación, por lo que en la actualidad se encuentra ampliamente distribuida en las zonas productoras del país y sin embargo, no causó los daños que se esperaban, debido a que en los estados donde se produce el cocotero, se encuentran cocoteros Altos del Pacífico y otros ecotipos, tolerantes a la enfermedad. Aprovechando esta condición se ha utilizado este material para el establecimiento de huertas madres para la obtención de "Líneas e Híbridos Tolerantes", materiales utilizados por los productores de cocotero para agua y copra para el replante de sus plantaciones. Es decir de manera paulatina los productores han hecho del manejo del ALC una práctica cotidiana. Adicionalmente, los productores y comercializadores de palmas de ornato no serán obligados al cumplimiento de la Evaluación de la Conformidad de las actividades de detección y erradicación de los brotes de la enfermedad.

En consideración de lo anterior, se requiere la actualización del marco regulatorio de la enfermedad en base a la situación actual, mediante la eliminación de ésta, ya que no se cumple con el objetivo por el que fue creada la norma.

Fundamento legal: Artículo 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracción II, 40, 41, 43 y 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; artículos 1o., 2o., 3o., 6o., 7o. fracciones XIII, XVIII, 19 fracciones I inciso e) y IV, 24, 25, 30, 51, 52, 53, 54, 55, 57, 58 y 60 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 15 fracciones XXX y XXI del Reglamento Interior de esta dependencia y 3 fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

Fecha de Cancelación: Enero a Diciembre de 2010.

18. Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-053-FITO-1995, Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarias para realizar la difusión de la publicidad de insumos fitosanitarios.

Justificación: Que a partir de 1995 las regulaciones vigentes han sufrido una serie de modificaciones, así como nuevas disposiciones legales han sido publicadas en dicho periodo.

Que por esta razón se requiere una actualización de la normatividad vigente para hacerla armónica al estado actual de la legislación y de la mejora y simplificación regulatoria.

Fundamento legal: Con fundamento en los artículos 1o., 2o., 6o., 7o. fracción I, 19 fracción I inciso k), 39 y 44 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 38 fracción II, 40, 41, 43 y 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracciones XXIX y XXX del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y 3 fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

Fecha de cancelación: Enero a Diciembre de 2010.

19. Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-037-FITO-1995, Por la que se establecen las especificaciones del proceso de producción y procesamiento de productos agrícolas orgánicos.

Justificación: El 7 de febrero de 2006 fue publicada la Ley de Productos Orgánicos en el Diario Oficial de la Federación. El instrumento da un nuevo marco jurídico para este tema de los productos orgánicos por lo que la Norma publicada no tiene justificación de seguir en vigencia. Por otra parte, en las modificaciones a la Ley Federal de Sanidad Vegetal que se encuentra en el Congreso, queda eliminada la fracción XVI del artículo 7o. que le daba sustento jurídico a la Norma.

Fundamento legal: 7o. fracción XIV de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 51 segundo párrafo de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 15 fracciones XXX y XXXI del Reglamento Interior vigente de esta dependencia y 3 fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

Fecha de cancelación: Enero a Diciembre de 2010.

20. Cancelación del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-070-FITO-2002, Requisitos y especificaciones para agentes de control biológico de plagas agrícolas, excepto malezas, que se pretendan importar o movilizar.

Justificación: El control biológico de plagas consiste en el uso de parasitoides y depredadores con el objetivo de reducir el nivel de población de un insecto plaga. Anualmente se llevan a cabo un sinnúmero de importaciones de insectos entomófagos para liberarlos en el lugar donde se encuentra la plaga. No obstante, las importaciones pueden tener el riesgo de importar organismos indeseables potencialmente dañinos para la agricultura y distintos al agente de control biológico que se desea importar, por lo que algunos países cuentan con legislación que permite regular y disminuir ese riesgo en este tipo de importaciones. México regula las importaciones de insectos entomófagos a través del Reglamento en Materia de Sanidad Vegetal de la Ley de Sanidad Fitopecuaria de los Estados Unidos Mexicanos. Con este proyecto, se pretendía sustituir el reglamento mencionado, pero se establecieron trámites adicionales y esto contraviene la Ley de Metrología y Normalización. Asimismo se pretende publicar en el corto plazo, el Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, en el que se contemplan los requisitos necesarios para legislar esta actividad y otras relacionadas con la importación de estos organismos benéficos, por lo que este proyecto cambia sustancialmente y no será necesaria su publicación.

Fundamento legal: Artículos 26, 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 1o., 2o., 3o., 6o., 7o. fracciones XIII y XVIII, 19 fracción I, inciso e), 30, 51, 54, 55, 60, 65, 66 y 70 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; artículo 1o., 38 fracción II, 40 fracción I, 41, 43 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y artículos 1, 3 fracción I, 15 fracciones XXX y XXXI y 49 del Reglamento Interior de la SAGARPA.

Fecha de cancelación: Enero a Diciembre de 2010.

21. Cancelación del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-072-FITO-1995, Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarias para el control biológico de malezas.

Justificación: El control biológico de malezas consiste en la utilización de enemigos naturales para reducir la población de una planta indeseable (maleza). Esta práctica generalmente se realiza mediante la importación de insectos u otros organismos para que sean liberados en el lugar donde se encuentra la planta. Esto conlleva el riesgo de introducir de que el organismo importado pueda atacar plantas útiles, por lo que, los países que practican este control, tienen regulaciones para disminuir este riesgo. En el caso de México, esta regulación se realiza actualmente con el Reglamento en Materia de Sanidad Vegetal de la Ley de Sanidad Fitopecuaria de los Estados Unidos Mexicanos. Con el Proyecto en cuestión, se pretendía sustituir el reglamento mencionado, pero se establecieron trámites adicionales y esto contraviene la Ley de Metrología y Normalización. Por otra parte, en el futuro Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Vegetal se tienen contemplados los trámites necesarios para regular esta actividad y por lo tanto este proyecto, cambia sustancialmente.

Fundamento legal: Artículos 26, 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 1o., 2o., 3o., 6o., 7o. fracciones XIII y XVIII, 19 fracción I, inciso e), 30, 51, 54, 55, 60, 65, 66 y 70 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; artículo 1o., 38 fracción II, 40 fracción I, 41, 43 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y artículos 1, 3 fracción I, 15 fracciones XXX y XXXI y 49 del Reglamento Interior de la SAGARPA.

Fecha de cancelación: Enero a Diciembre de 2010.

22. Cancelación del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-061-FITO-1995, Características y especificaciones que deben reunir las estaciones cuarentenarias.

Justificación: El 21 de febrero de 1996 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-061-FITO-1995, y de ese año a la fecha han habido importantes avances tecnológicos en cuanto a infraestructura, equipo, materiales, etc., por lo que algunas especificaciones que marca el proyecto sobre las estaciones cuarentenarias ya no son aplicables en la actualidad, lo cual requiere la elaboración de un proyecto nuevo en el que se establezcan las características y especificaciones que requiere una estación cuarentenaria para su correcta operación, y que cumpla con el objetivo de prevenir la introducción, diseminación y establecimiento de plagas cuarentenarias en el territorio nacional.

Fundamento legal: Con fundamento en los artículos 7o. fracción XIV de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 51 segundo párrafo de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 15 fracciones XXX y XXXI del Reglamento Interior vigente de esta dependencia y 3 fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

Fecha de cancelación: Enero a Diciembre de 2010.

23. Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-078-FITO-2000, Regulación fitosanitaria para prevenir y evitar la diseminación del ergot del sorgo.

Objetivo: La presente Norma Oficial Mexicana tiene por objeto, establecer las medidas y regulaciones fitosanitarias para la producción, comercialización, inspección y certificación fitosanitaria de semilla de sorgo para prevenir la diseminación de esclerocios y esporas del Ergot del sorgo y es aplicable a grano de sorgo que se utilizará para semilla.

Justificación: Con fecha 9 de junio del 2000 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Norma Oficial Mexicana NOM-078-FITO-2000, Regulación fitosanitaria para prevenir y evitar la diseminación del ergot del sorgo, la cual entró en vigor al día siguiente de su publicación.

La Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer las medidas y regulaciones fitosanitarias para la producción, comercialización, inspección y certificación fitosanitaria de semilla de sorgo para prevenir la diseminación de esclerocios y esporas del Ergot del sorgo y es aplicable a grano de sorgo que se utilizará para semilla, sin embargo y derivado de los resultados de la evaluación del riesgo de plagas caso: "ergot del sorgo (*Claviceps africana* Frederickson, Mantle & de Milliano) en México", se determinó:

El ergot del sorgo es un organismo capaz de dispersarse varios kilómetros por año a través de su propio movimiento, o por factores abióticos tales como el viento, agua o vectores; y que puede diseminarse de una región a otra durante un mismo ciclo de cultivo si se presentan las condiciones climáticas óptimas para su desarrollo y mediante la presentación de hospederos alternos al sorgo.

La enfermedad se ha diseminado desde su primera detección en 1997, a todas las áreas productoras de sorgo de nuestro país, por lo que se hace necesaria la desregulación de la citada NOM-078-FITO-2000, en virtud de que el ergot del sorgo se ha convertido en una plaga presente en toda la superficie sorguera del país, y por consiguiente ya no se justifica la vigencia de la misma.

Fundamento legal: Con fundamento en los artículos 9, 12, 16, 26 y 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 7o. fracciones XIV de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; artículo 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; artículo 51 segundo párrafo de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; artículo 40 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; artículo 15 fracciones I, II, XXX y XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

Fecha de cancelación: Enero a Diciembre de 2010.

24. Cancelación de la NOM-067-FITO-1999, Por la que se establecen los procedimientos para la producción y certificación fitosanitaria de semilla híbrida de cocotero resistente al amarillamiento letal.

Objetivo: Esta Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer los lineamientos para la producción de semilla, polen y planta híbrida de cocotero resistente al amarillamiento letal y alta producción de copra, para el establecimiento de huertas comerciales y planta ornamental.

Justificación: Que con fecha 14 de octubre de 1999, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Norma Oficial Mexicana NOM-067-FITO-1999, Por la que se establecen los procedimientos para la producción y certificación fitosanitaria de semilla híbrida resistente al amarillamiento letal. El amarillamiento letal del cocotero (ALC), es una enfermedad para la cual el método de control

eficiente, es el uso de material tolerante. Existen ecotipos e híbridos tolerantes al ALC que se utilizan de manera cotidiana en la producción de plantas y establecimiento de plantaciones comerciales. Asimismo, la enfermedad se ha diseminado en todo el territorio nacional, sin causar los daños que se esperaban. Adicionalmente, los productores de plantas de cocotero, no serán obligados al cumplimiento de la Evaluación de la Conformidad del proceso de producción.

En virtud de lo anterior, es necesario la actualización del marco regulatorio de la enfermedad, de acuerdo al estatus fitosanitario y manejo del cocotero, debido a que el objetivo previsto en la norma ya no responde a la situación actual.

Fundamento legal: Con fundamento en los artículos 9, 12, 16, 26 y 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo 7o. fracción XIV de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; artículo 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, artículo 51 segundo párrafo de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, artículo 40 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, artículo 15 fracciones I, II, XXX y XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

Fecha de cancelación: Enero a Diciembre de 2010.

COMITE CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACION DE PESCA RESPONSABLE

PRESIDENTE: C. MARTIN BOTELLO RUVALCABA

DIRECCION: AV. CAMARON-SABALO S/N, ESQUINA TIBURON, FRACCIONAMIENTO SABALO COUNTRY CLUB, CODIGO POSTAL: 82100, MAZATLAN, SINALOA.

TELEFONO: 01 66 99 13 09 24

FAX: 01 66 99 15 69 56.

C. ELECTRONICO: mbotellor@conapesca.sagarpa.gob.mx

SUBCOMITE No. 1 DE ADMINISTRACION DE PESQUERIAS.

a) Proyectos Publicados

1. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-057-PESC-2008, Pesca responsable en el embalse de la presa La Requena, ubicada en el Estado de Hidalgo. Especificaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de febrero de 2009).

Fecha estimada de terminación: Marzo del 2010.

2. Proyecto de Norma Oficial PROY-NOM-056-PESC-2008, Pesca responsable en el embalse de la presa El Tejocotal, ubicada en el Estado de Hidalgo. Especificaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de febrero de 2009).

Fecha estimada de terminación: Marzo del 2010.

3. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-054-PESC-2007, Pesca responsable en el embalse de la Presa Aurelio Benassini Vizcaíno El Salto, en el Estado de Sinaloa. Especificaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros. (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de febrero de 2009).

Fecha estimada de terminación: Marzo del 2010.

4. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-053-PESC-2007, Pesca responsable en el embalse de la presa Luis L. León El Granero, ubicada en el Estado de Chihuahua. Especificaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2009).

Fecha estimada de terminación: Marzo del 2010.

5. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-017-PESC-1994, para regular las actividades de pesca deportivo-recreativa en las aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos. (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2009).

Fecha estimada de terminación: Marzo del 2010.

6. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-045-PESC-2007, Pesca responsable para ordenar el aprovechamiento de la especie de cangrejo moro (*Menippe mercenaria*), en las aguas de jurisdicción federal del Estado de Campeche. Especificaciones para su aprovechamiento. (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de julio de 2009).

Fecha estimada de terminación: Marzo del 2010.

b) Temas Nuevos

7. Pesca responsable en Embalses de Presas, Lagos y Lagunas de Aguas Continentales, ubicadas en la República Mexicana. Especificaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros

Objetivo: Establecer los términos y condiciones para el adecuado aprovechamiento de las especies de la fauna acuática existentes en Embalses de Presas, Lagos y Lagunas de Aguas Continentales, ubicadas en la República Mexicana, a través de la reglamentación de artes, equipos y métodos de pesca, entre otras.

Justificación: Se justifica en la necesidad de controlar las actividades pesqueras para que su desarrollo sea acorde con las disponibilidades biológicas de los embalses.

Fundamento legal: Artículo 35, fracciones XXI, incisos d) y e), y XXII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. y 9o. de la Ley de Planeación; 8o, fracciones I, III, IV, VI, VII, XI, XII, XIV, XVI, XVII, XIX, XXXVIII y XL de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables; 38, fracciones II y IX, 40, fracciones I, X, XIII y XVIII, y último párrafo, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 50, 52, 56, 62, 63, 64, 70, 71, 73 y 74 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 28 y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 1o., 2o., fracciones I, IV, XXV y XXVI, 3o., fracciones I y III, 4o., 15, fracciones I, III, IV, XXX y XXXI, 32, 33, fracciones V, VI y XII, 35, fracción XVI, 37, 39, fracciones I, III, IV, VII, VIII, IX, X, XIII, XV, XVI y XVII, y 42, fracciones I, II, III, IX y X, del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; Artículo 3o. Fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero del 2010 a diciembre del 2010.

c) Temas Reprogramados

8. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-064-PESC-2006, sobre sistemas, métodos y técnicas de captura prohibidos en la pesca en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de mayo de 2007),

Objetivo: Evitar el uso de sistemas y métodos de pesca que impliquen el deterioro de los recursos pesqueros y la fauna asociada.

Justificación: La pesca que se lleva a cabo tanto en aguas marinas, como en sistemas lagunarios estuarinos y aguas continentales, es una actividad de relevancia económica y social a nivel nacional y regional, por su capacidad generadora de empleos y de producción de alimentos, cuyo desarrollo requiere ser encausado bajo esquemas de corresponsabilidad con los productores, evitando prácticas que atenten contra el adecuado aprovechamiento de los recursos pesqueros. La NOM se publicará de manera conjunta con SEMARNAT y se ha solicitado a la Coordinación General Jurídica de la SAGARPA su opinión previo envío a COFEMER de respuestas a comentarios realizados en la consulta pública.

Fundamento legal: Artículo 35, fracciones XXI, incisos d) y e), y XXII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. y 9o. de la Ley de Planeación; 8o., fracciones I, III, IV, VI, VII, XI, XII, XIV, XVI, XVII, XIX, XXXVIII y XL de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables; 38, fracciones II y IX, 40, fracciones I, X, XIII y XVIII, y último párrafo, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 50, 52, 56, 62, 63, 64, 70, 71, 73 y 74 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 28 y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 1o., 2o., fracciones I, IV, XXV y XXVI, 3o., fracciones I y III, 4o., 15, fracciones I, III, IV, XXX y XXXI, 32, 33, fracciones V, VI y XII, 35, fracción XVI, 37, 39, fracciones I, III, IV, VII, VIII, IX, X, XIII, XV, XVI y XVII, y 42, fracciones I, II, III, IX y X, del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; Artículo 3o. Fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007.

Fecha estimada de terminación: Marzo del 2010.

9. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-052-PESC-2006, Pesca responsable en el embalse de la presa José María Morelos La Villita en los estados de Michoacán y Guerrero. Especificaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros. (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de septiembre de 2008).

Objetivo: Establecer los términos y condiciones para el adecuado aprovechamiento de las especies de la fauna acuática existentes en la presa José María Morelos “La Villita”, a través de la reglamentación de artes, equipos y métodos de pesca, entre otras.

Justificación: Se justifica en la necesidad de controlar las actividades pesqueras para que su desarrollo sea acorde con las disponibilidades biológicas de la presa. Ya fue publicado el documento como Proyecto y se está dando seguimiento para llevarlo a su publicación como NOM definitiva.

Fundamento legal: Artículo 35, fracciones XXI, incisos d) y e), y XXII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. y 9o. de la Ley de Planeación; 8o., fracciones I, III, IV, VI, VII, XI, XII, XIV, XVI, XVII, XIX, XXXVIII y XL de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables; 38, fracciones II y IX, 40, fracciones I, X, XIII y XVIII, y último párrafo, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 50, 52, 56, 62, 63, 64, 70, 71, 73 y 74 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 28 y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 1o., 2o., fracciones I, IV, XXV y XXVI, 3o., fracciones I y III, 4o., 15, fracciones I, III, IV, XXX y XXXI, 32, 33, fracciones V, VI y XII, 35, fracción XVI, 37, 39, fracciones I, III, IV, VII, VIII, IX, X, XIII, XV, XVI y XVII, y 42, fracciones I, II, III, IX y X, del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; Artículo 3o. Fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007.

Fecha estimada de terminación: Marzo del 2010.

10. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-027-PESC-2000. pesca responsable en la presa Adolfo López Mateos "El Infiernillo", Michoacán y Guerrero. Especificaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros. (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2008).

Objetivo: Actualizar los términos y condiciones para el aprovechamiento de las especies pesqueras de la fauna acuática existentes en la presa Adolfo López Mateos "El Infiernillo", ubicada entre los Estados de Michoacán y Guerrero.

Justificación: Se justifica en la necesidad de mantener actualizadas las regulaciones que rigen las actividades pesqueras para que éstas se lleven a cabo de manera ordenada y sustentable. Ya fue publicado el documento como Proyecto y se está dando seguimiento para llevarlo a su publicación como NOM definitiva.

Fundamento legal: Artículo 35, fracciones XXI incisos d) y e), y XXII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. y 9o. de la Ley de Planeación; 8o., fracciones I, III, IV, VI, VII, XI, XII, XIV, XVI, XVII, XIX, XXXVIII y XL de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables; 38, fracciones II y IX, 40, fracciones I, X, XIII y XVIII, y último párrafo, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 50, 51, 52, 56, 62, 63, 64, 70, 71, 73 y 74 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 28, y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 1o., 2o., fracciones I, IV, XXV y XXVI, 3o., fracciones I y III, 4o., 15, fracciones I, III, IV, XXX y XXXI, 32, 33, fracciones V, VI y XII, 35, fracción XVI, 37, 39, fracciones I, III, IV, VII, VIII, IX, X, XIII, XV, XVI y XVII, y 42, fracciones I, II, III, IX y X, del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; Artículo 3o. Fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007.

Fecha estimada de terminación: Marzo del 2010.

11. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-055-PESC-2007, Pesca responsable en el embalse de la presa Cajón de Peña en el Estado de Jalisco. Especificaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros, ubicada en el Municipio de Tomatlán, Estado de Jalisco. (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de diciembre de 2008).

Objetivo: Actualizar los términos y condiciones para el aprovechamiento de las especies pesqueras de la fauna acuática existentes en la presa Cajón de Peña, ubicada en el Estado de Jalisco.

Justificación: Se justifica en la necesidad de mantener actualizadas las regulaciones que rigen las actividades pesqueras para que éstas se lleven a cabo de manera ordenada y sustentable. Ya fue publicado el documento como Proyecto y se está dando seguimiento para llevarlo a su publicación como NOM definitiva.

Fundamento legal: Artículo 35, fracciones XXI incisos d) y e), y XXII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. y 9o. de la Ley de Planeación; 8o., fracciones I, III, IV, VI, VII, XI, XII, XIV, XVI, XVII, XIX, XXXVIII y XL de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables; 38, fracciones II y IX, 40, fracciones I, X, XIII y XVIII, y último párrafo, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 50, 51, 52, 56, 62, 63, 64, 70, 71, 73 y 74 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 28, y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 1o., 2o., fracciones I, IV, XXV y XXVI, 3o., fracciones I y III, 4o., 15,

fracciones I, III, IV, XXX y XXXI, 32, 33, fracciones V, VI y XII, 35, fracción XVI, 37, 39, fracciones I, III, IV, VII, VIII, IX, X, XIII, XV, XVI y XVII, y 42, fracciones I, II, III, IX y X, del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; Artículo 3o. Fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007.

Fecha estimada de terminación: Marzo del 2010.

12. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-051-PESC-2005, Pesca responsable en el embalse de la presa Venustiano Carranza, en el Estado de Coahuila. Especificaciones para el aprovechamiento de los recursos Pesqueros.

Objetivo: Actualizar los términos y condiciones para el aprovechamiento de las especies pesqueras de la fauna acuática existentes en la presa Venustiano Carranza, en el Estado de Coahuila, ajustando los horarios de pesca.

Justificación: Se justifica en la necesidad de mantener actualizadas las regulaciones que rigen las actividades pesqueras para que éstas se lleven a cabo de manera ordenada y sustentable.

Fundamento legal: Artículo 35, fracciones XXI incisos d) y e), y XXII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. y 9o. de la Ley de Planeación; 8o., fracciones I, III, IV, VI, VII, XI, XII, XIV, XVI, XVII, XIX, XXXVIII y XL de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables; 38, fracciones II y IX, 40, fracciones I, X, XIII y XVIII, y último párrafo, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 50, 51, 52, 56, 62, 63, 64, 70, 71, 73 y 74 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 28, y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 1o., 2o., fracciones I, IV, XXV y XXVI, 3o., fracciones I y III, 4o., 15, fracciones I, III, IV, XXX y XXXI, 32, 33, fracciones V, VI y XII, 35, fracción XVI, 37, 39, fracciones I, III, IV, VII, VIII, IX, X, XIII, XV, XVI y XVII, y 42, fracciones I, II, III, IX y X, del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; Artículo 3o. Fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero de 2010 a diciembre del 2010.

13. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-009-PESC-1993, que establece el procedimiento para determinar las épocas y zonas de veda para la captura de las diferentes especies de la flora y fauna acuáticas, en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el D.O.F. el 3 de abril de 1994.

Objetivo: Actualizar el fundamento técnico y legal de la Norma Oficial Mexicana que especifica el procedimiento para determinar oportunamente las épocas y zonas de veda para la captura de las diferentes especies de la flora y fauna acuáticas, en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de garantizar la conservación, la preservación y el aprovechamiento racional de los recursos pesqueros.

Justificación: Se justifica en la necesidad de mantener actualizadas las regulaciones que rigen las actividades pesqueras para que éstas se lleven a cabo de manera ordenada y sustentable.

Fundamento legal: artículo 35, fracciones XXI incisos d) y e), y XXII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. y 9o. de la Ley de Planeación; 8o., fracciones I, III, IV, VI, VII, XI, XII, XIV, XVI, XVII, XIX, XXXVIII y XL de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables; 38, fracciones II y IX, 40, fracciones I, X, XIII y XVIII, y último párrafo, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 50, 51, 52, 56, 62, 63, 64, 70, 71, 73 y 74 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 28, y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 1o., 2o., fracciones I, IV, XXV y XXVI, 3o., fracciones I y III, 4o., 15, fracciones I, III, IV, XXX y XXXI, 32, 33, fracciones V, VI y XII, 35, fracción XVI, 37, 39, fracciones I, III, IV, VII, VIII, IX, X, XIII, XV, XVI y XVII, y 42, fracciones I, II, III, IX y X, del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; Artículo 3o. Fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero del 2010 a diciembre del 2010.

14. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-032-PESC-2003, pesca responsable en el Lago de Chapala, Ubicado en los Estados de Jalisco y Michoacán. Especificaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros. publicada en el D.O.F. el 31 de julio de 2004.

Objetivo: Actualizar los términos y condiciones para el aprovechamiento de las especies pesqueras de la fauna acuática existentes en el Lago de Chapala de manera que se lleve a cabo de manera sustentable.

Justificación: La dinámica de los recursos pesqueros, su disponibilidad regional y la forma en que la pesca influye en la estructura de las poblaciones pescables, implica actualizar algunas medidas de regulación. Así mismo le corresponde la revisión quinquenal conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Fundamento legal: Artículo 35, fracciones XXI incisos d) y e), y XXII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. y 9o. de la Ley de Planeación; 8o., fracciones I, III, IV, VI, VII, XI, XII, XIV, XVI, XVII, XIX, XXXVIII y XL de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables; 38, fracciones II y IX, 40, fracciones I, X, XIII y XVIII, y último párrafo, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 50, 51, 52, 56, 62, 63, 64, 70, 71, 73 y 74 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 28, y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 1o., 2o., fracciones I, IV, XXV y XXVI, 3o., fracciones I y III, 4o., 15, fracciones I, III, IV, XXX y XXXI, 32, 33, fracciones V, VI y XII, 35, fracción XVI, 37, 39, fracciones I, III, IV, VII, VIII, IX, X, XIII, XV, XVI y XVII, y 42, fracciones I, II, III, IX y X, del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; Artículo 3o. Fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero del 2010 a diciembre del 2010.

15. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-033-PESC-2003, pesca responsable en el Sistema lagunar Chapayan y Río Tamesí, incluyendo las lagunas Chairel y La Escondida, ubicada en el estado de Tamaulipas. Especificaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros. publicada en el D.O.F. el 28 de julio de 2004.

Objetivo: Actualizar los términos y condiciones para el aprovechamiento de las especies pesqueras de la fauna acuática existentes en el Sistema lagunar Chapayan y Río Tamesí, incluyendo las lagunas Chairel y La Escondida de manera que se lleve a cabo de manera sustentable.

Justificación: La dinámica de los recursos pesqueros, su disponibilidad regional y la forma en que la pesca influye en la estructura de las poblaciones pescables, implica actualizar algunas medidas de regulación. Así mismo le corresponde la revisión quinqenal conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Fundamento legal: Artículo 35, fracciones XXI incisos d) y e), y XXII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. y 9o. de la Ley de Planeación; 8o., fracciones I, III, IV, VI, VII, XI, XII, XIV, XVI, XVII, XIX, XXXVIII y XL de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables; 38, fracciones II y IX, 40, fracciones I, X, XIII y XVIII, y último párrafo, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 50, 51, 52, 56, 62, 63, 64, 70, 71, 73 y 74 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 28, y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 1o., 2o., fracciones I, IV, XXV y XXVI, 3o., fracciones I y III, 4o., 15, fracciones I, III, IV, XXX y XXXI, 32, 33, fracciones V, VI y XII, 35, fracción XVI, 37, 39, fracciones I, III, IV, VII, VIII, IX, X, XIII, XV, XVI y XVII, y 42, fracciones I, II, III, IX y X, del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; Artículo 3o. Fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero del 2010 a diciembre del 2010.

16. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-034-PESC-2003, pesca responsable en el embalse de la presa Emilio Portes Gil (San Lorenzo), ubicada en el Estado de Tamaulipas. Especificaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros. publicada en el D.O.F. el 27 de julio de 2004.

Objetivo: Actualizar los términos y condiciones para el aprovechamiento de las especies pesqueras de la fauna acuática existentes en la presa Emilio Portes Gil (San Lorenzo) de manera que se lleve a cabo de manera sustentable.

Justificación: La dinámica de los recursos pesqueros, su disponibilidad regional y la forma en que la pesca influye en la estructura de las poblaciones pescables, implica actualizar algunas medidas de regulación. Así mismo le corresponde la revisión quinquenal conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Fundamento legal: Artículo 35, fracciones XXI incisos d) y e), y XXII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. y 9o. de la Ley de Planeación; 8o., fracciones I, III, IV, VI, VII, XI, XII, XIV, XVI, XVII, XIX, XXXVIII y XL de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables; 38, fracciones II y IX, 40, fracciones I, X, XIII y XVIII, y último párrafo, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 50, 51, 52, 56, 62, 63, 64, 70, 71, 73 y 74 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 28, y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 1o., 2o., fracciones I, IV, XXV y XXVI, 3o., fracciones I y III, 4o., 15, fracciones I, III, IV, XXX y XXXI, 32, 33, fracciones V, VI y XII, 35, fracción XVI, 37, 39, fracciones I, III, IV, VII, VIII, IX, X, XIII, XV, XVI y XVII, y 42, fracciones I, II, III, IX y X, del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; Artículo 3o. Fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero del 2010 a diciembre del 2010.

17. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-035-PESC-2004, pesca responsable en el embalse de la presa José S. Noriega (Vaquerías o Mimbres), ubicada en el Estado de Nuevo León. Especificaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros. publicada en el D.O.F. el 11 de diciembre de 2004.

Objetivo: Actualizar los términos y condiciones para el aprovechamiento de las especies pesqueras de la fauna acuática existentes en la presa José S. Noriega (Vaquerías o Mimbres), de manera que se lleve a cabo de manera sustentable.

Justificación: La dinámica de los recursos pesqueros, su disponibilidad regional y la forma en que la pesca influye en la estructura de las poblaciones pescables, implica actualizar algunas medidas de regulación.

Fundamento legal: Artículo 35, fracciones XXI incisos d) y e), y XXII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. y 9o. de la Ley de Planeación; 8o., fracciones I, III, IV, VI, VII, XI, XII, XIV, XVI, XVII, XIX, XXXVIII y XL de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables; 38, fracciones II y IX, 40, fracciones I, X, XIII y XVIII, y último párrafo, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 50, 51, 52, 56, 62, 63, 64, 70, 71, 73 y 74 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 28, y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 1o., 2o., fracciones I, IV, XXV y XXVI, 3o., fracciones I y III, 4o., 15, fracciones I, III, IV, XXX y XXXI, 32, 33, fracciones V, VI y XII, 35, fracción XVI, 37, 39, fracciones I, III, IV, VII, VIII, IX, X, XIII, XV, XVI y XVII, y 42, fracciones I, II, III, IX y X, del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; Artículo 3o. Fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero del 2010 a diciembre del 2010.

18. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-013-PESC-1994, para regular el aprovechamiento de las especies de caracol en aguas de jurisdicción federal de los estados de Campeche, Quintana Roo y Yucatán.

Objetivo: Fortalecer el marco regulatorio de las pesquerías de caracol para adecuarlo a condiciones tecnológicas actuales y a la protección de especies asociadas, de modo que la normatividad contribuya a un mejor aprovechamiento de las especies de caracol.

Justificación: Se han llevado a cabo reuniones técnicas de trabajo, que han permitido a las autoridades y demás sectores involucrados, hacer propuestas para modificar y ampliar los alcances de las regulaciones de esta Norma hacia las pesquerías que se llevan a cabo en todo el Golfo de México y Mar Caribe. Ya se dispone de Anteproyecto de NOM.

Fundamento legal: Artículo 35, fracciones XXI incisos d) y e), y XXII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. y 9o. de la Ley de Planeación; 8o., fracciones I, III, IV, VI, VII, XI, XII, XIV, XVI, XVII, XIX, XXXVIII y XL de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables; 38, fracciones II y IX, 40, fracciones I, X, XIII y XVIII, y último párrafo, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 50, 51, 52, 56, 62, 63, 64, 70, 71, 73 y 74 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 28, y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 1o., 2o., fracciones I, IV, XXV y XXVI, 3o., fracciones I y III, 4o., 15, fracciones I, III, IV, XXX y XXXI, 32, 33, fracciones V, VI y XII, 35, fracción XVI, 37, 39, fracciones I, III, IV, VII, VIII, IX, X, XIII, XV, XVI y XVII, y 42, fracciones I, II, III, IX y X, del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; Artículo 3o. Fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero del 2010 a diciembre del 2010.

19. Modificación a la Norma Oficial Mexicana 005-PESC-1993, Para regular el aprovechamiento de las poblaciones de las distintas especies de abulón, en aguas de jurisdicción federal de la península de Baja California.

Objetivo: Fortalecer el marco regulatorio de la pesquería de abulón para que el aprovechamiento sea acorde con los lineamientos para la pesca responsable.

Justificación: La dinámica de los recursos pesqueros, su disponibilidad regional y la forma en que la pesca influye en la estructura de las poblaciones pescables, implica actualizar algunas medidas de regulación. Ya se dispone de Anteproyecto de NOM.

Fundamento legal: Artículo 35, fracciones XXI incisos d) y e), y XXII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. y 9o. de la Ley de Planeación; 8o., fracciones I, III, IV, VI, VII, XI, XII, XIV, XVI, XVII, XIX, XXXVIII y XL de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables; 38, fracciones II y IX, 40, fracciones I, X, XIII y XVIII, y último párrafo, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 50, 51, 52, 56, 62, 63, 64, 70, 71, 73 y 74 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 28, y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 1o., 2o., fracciones I, IV, XXV y XXVI, 3o., fracciones I y III, 4o., 15, fracciones I, III, IV, XXX y XXXI, 32, 33, fracciones V, VI y XII, 35, fracción XVI, 37, 39, fracciones I, III, IV, VII, VIII, IX, X, XIII, XV, XVI y XVII, y 42, fracciones I, II, III, IX y X, del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; Artículo 3o. Fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero del 2010 a diciembre del 2010.

20. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-007-PESC-1993, Para regular el aprovechamiento de las poblaciones de erizo rojo en aguas de jurisdicción federal del Océano Pacífico de la costa oeste de Baja California.

Objetivo: Fortalecer el marco regulatorio de la pesquería de erizo rojo para que el aprovechamiento sea acorde con los lineamientos para la pesca responsable.

Justificación: La dinámica de los recursos pesqueros, su disponibilidad regional y la forma en que la pesca influye en la estructura de las poblaciones pescables, implica actualizar algunas medidas de regulación. Ya se dispone de Anteproyecto de NOM.

Fundamento legal: Artículo 35, fracciones XXI incisos d) y e), y XXII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. y 9o. de la Ley de Planeación; 8o., fracciones I, III, IV, VI, VII, XI, XII, XIV, XVI, XVII, XIX, XXXVIII y XL de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables; 38, fracciones II y IX, 40, fracciones I, X, XIII y XVIII, y último párrafo, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 50, 51, 52, 56, 62, 63, 64, 70, 71, 73 y 74 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 28, y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 1o., 2o., fracciones I, IV, XXV y XXVI, 3o., fracciones I y III, 4o., 15, fracciones I, III, IV, XXX y XXXI, 32, 33, fracciones V, VI y XII, 35, fracción XVI, 37, 39, fracciones I, III, IV, VII, VIII, IX, X, XIII, XV, XVI y XVII, y 42, fracciones I, II, III, IX y X, del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; Artículo 3o. Fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero del 2010 a diciembre del 2010.

21. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-008-PESC-1993, para ordenar el aprovechamiento de las especies de pulpo de las aguas de jurisdicción federal del Golfo de México y Mar Caribe.

Objetivo: Fortalecer el marco regulatorio de la pesquería de pulpo para que el aprovechamiento sea acorde con los lineamientos para la pesca responsable.

Justificación: La dinámica de los recursos pesqueros, su disponibilidad regional y la forma en que la pesca influye en la estructura de las poblaciones pescables, implica actualizar algunas medidas de regulación. Ya se dispone de Anteproyecto de NOM.

Fundamento legal: Artículo 35, fracciones XXI incisos d) y e), y XXII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. y 9o. de la Ley de Planeación; 8o., fracciones I, III, IV, VI, VII, XI, XII, XIV, XVI, XVII, XIX, XXXVIII y XL de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables; 38, fracciones II y IX, 40, fracciones I, X, XIII y XVIII, y último párrafo, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 50, 51, 52, 56, 62, 63, 64, 70, 71, 73 y 74 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 28, y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre

Metrología y Normalización; y 1o., 2o., fracciones I, IV, XXV y XXVI, 3o., fracciones I y III, 4o., 15, fracciones I, III, IV, XXX y XXXI, 32, 33, fracciones V, VI y XII, 35, fracción XVI, 37, 39, fracciones I, III, IV, VII, VIII, IX, X, XIII, XV, XVI y XVII, y 42, fracciones I, II, III, IX y X, del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; Artículo 3o. Fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero del 2010 a diciembre del 2010.

22. Para regular el aprovechamiento de las especies de almeja generosa (*Panopea generosa*), en aguas de jurisdicción federal del litoral del Océano Pacífico.

Objetivo: Regular las actividades de captura en las pesquerías de almeja generosa, estableciendo los términos y condiciones para su aprovechamiento sustentable.

Justificación: Hasta ahora su explotación se ha basado en disposiciones administrativas detalladas en los permisos de pesca, con base en opiniones técnicas sobre la situación del recurso. La normatividad debe contribuir en el desarrollo ordenado de la pesquería, mediante mecanismos de control de las actividades de pesca, que aseguren un aprovechamiento racional del recurso. Ya se dispone de Anteproyecto de NOM.

Fundamento legal: Artículo 35, fracciones XXI, incisos d) y e), y XXII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. y 9o. de la Ley de Planeación; 8o., fracciones I, III, IV, VI, VII, XI, XII, XIV, XVI, XVII, XIX, XXXVIII y XL de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables; 38, fracciones II y IX, 40, fracciones I, X, XIII y XVIII, y último párrafo, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 50, 52, 56, 62, 63, 64, 70, 71, 73 y 74 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 28 y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 1o., 2o., fracciones I, IV, XXV y XXVI, 3o., fracciones I y III, 4o., 15, fracciones I, III, IV, XXX y XXXI, 32, 33, fracciones V, VI y XII, 35, fracción XVI, 37, 39, fracciones I, III, IV, VII, VIII, IX, X, XIII, XV, XVI y XVII, y 42, fracciones I, II, III, IX y X, del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; Artículo 3o. Fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero del 2010 a diciembre del 2010.

23. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-031-PESC-2000, pesca responsable en el embalse de la Presa José López Portillo (Cerro Prieto), ubicada en el estado de Nuevo León. Especificaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros.

Objetivo: Actualizar la Norma Oficial Mexicana NOM-031-PESC-2000, pesca responsable en el embalse de la Presa José López Portillo (Cerro Prieto), ubicada en el estado de Nuevo León. Especificaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros.

Justificación: Se justifica en la necesidad de mantener vigentes las regulaciones sobre el aprovechamiento de los recursos pesqueros a fin de que su desarrollo sea acorde con las disponibilidades biológicas de la Presa. (Proyecto listo para aprobación en CCNNPR)

Fundamento legal: Artículo 35, fracciones XXI incisos d) y e), y XXII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. y 9o. de la Ley de Planeación; 8o., fracciones I, III, IV, VI, VII, XI, XII, XIV, XVI, XVII, XIX, XXXVIII y XL de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables; 38, fracciones II y IX, 40, fracciones I, X, XIII y XVIII, y último párrafo, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 50, 51, 52, 56, 62, 63, 64, 70, 71, 73 y 74 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 28, y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 1o., 2o., fracciones I, IV, XXV y XXVI, 3o., fracciones I y III, 4o., 15, fracciones I, III, IV, XXX y XXXI, 32, 33, fracciones V, VI y XII, 35, fracción XVI, 37, 39, fracciones I, III, IV, VII, VIII, IX, X, XIII, XV, XVI y XVII, y 42, fracciones I, II, III, IX y X, del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; Artículo 3o. Fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero del 2010 a diciembre del 2010.

24. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-024-PESC-1999, que establece regulaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros en los embalses de la presa “Vicente Guerrero”, su derivadora y el canal principal, ubicados en el Estado de Tamaulipas.

Objetivo: Actualizar la Norma Oficial Mexicana vigente que establece los términos y condiciones para el adecuado aprovechamiento de las especies de la fauna acuática existentes en presa “Vicente

Guerrero", su derivadora y el canal principal, a través de la reglamentación de artes, equipos y métodos de pesca y la posible determinación del esfuerzo pesquero permisible, entre otras.

Justificación: Se justifica en la necesidad de mantener vigentes las regulaciones para controlar las actividades pesqueras a fin de que su desarrollo sea acorde con las disponibilidades biológicas de la Presa. (Proyecto aprobado, en Coordinación General Jurídica, previo envío de atención a comentarios de COFEMER).

Fundamento legal: Artículo 35, fracciones XXI incisos d) y e), y XXII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. y 9o. de la Ley de Planeación; 8o., fracciones I, III, IV, VI, VII, XI, XII, XIV, XVI, XVII, XIX, XXXVIII y XL de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables; 38, fracciones II y IX, 40, fracciones I, X, XIII y XVIII, y último párrafo, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 50, 51, 52, 56, 62, 63, 64, 70, 71, 73 y 74 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 28, y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 1o., 2o., fracciones I, IV, XXV y XXVI, 3o.., fracciones I y III, 4o., 15, fracciones I, III, IV, XXX y XXXI, 32, 33, fracciones V, VI y XII, 35, fracción XVI, 37, 39, fracciones I, III, IV, VII, VIII, IX, X, XIII, XV, XVI y XVII, y 42, fracciones I, II, III, IX y X, del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; Artículo 3o. Fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero del 2010 a diciembre del 2010.

25. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-025-PESC-1999, que establece regulaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros en el embalse de la presa "Luis Donaldo Colosio Murrieta" (Huites), ubicados en los estados de Sinaloa, Sonora y Chihuahua.

Objetivo: Actualizar la Norma Oficial Mexicana vigente que establece los términos y condiciones para el adecuado aprovechamiento de las especies de la fauna acuática existentes en presa "Luis Donaldo Colosio Murrieta" (Huites) a través de la reglamentación de artes, equipos y métodos de pesca y la posible determinación del esfuerzo pesquero permisible, entre otras.

Justificación: Se justifica en la necesidad de mantener vigentes las regulaciones para controlar las actividades pesqueras a fin de que su desarrollo sea acorde con las disponibilidades biológicas de la Presa. (Proyecto aprobado, en Coordinación General Jurídica, previo envío de atención a comentarios de COFEMER).

Fundamento legal: Artículo 35, fracciones XXI incisos d) y e), y XXII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. y 9o. de la Ley de Planeación; 8o., fracciones I, III, IV, VI, VII, XI, XII, XIV, XVI, XVII, XIX, XXXVIII y XL de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables; 38, fracciones II y IX, 40, fracciones I, X, XIII y XVIII, y último párrafo, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 50, 51, 52, 56, 62, 63, 64, 70, 71, 73 y 74 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 28, y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 1o., 2o., fracciones I, IV, XXV y XXVI, 3o., fracciones I y III, 4o., 15, fracciones I, III, IV, XXX y XXXI, 32, 33, fracciones V, VI y XII, 35, fracción XVI, 37, 39, fracciones I, III, IV, VII, VIII, IX, X, XIII, XV, XVI y XVII, y 42, fracciones I, II, III, IX y X, del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; Artículo 3o. Fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero del 2010 a diciembre del 2010.

26. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-002-PESC-1993, para ordenar el aprovechamiento de las especies de camarón en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos (DOF 31 de diciembre de 1993), incluyendo la modificación publicada el 31 de diciembre de 1993 (DOF 30 de julio de 1997)

Objetivo: Fortalecer el marco regulatorio de las pesquerías de camarón para adecuarlo a condiciones tecnológicas actuales y a la protección de especies asociadas, de modo que la normatividad contribuya a un mejor aprovechamiento de las especies de camarón.

Justificación: Se han llevado a cabo reuniones técnicas de trabajo, que han permitido a las autoridades y demás sectores involucrados, efectuar las primeras modificaciones (fue publicada una modificación el 28 de noviembre de 2006 y otra el 28 de noviembre de 2007, se cuenta con anteproyecto de modificación de otros aspectos técnicos y jurídicos de la NOM)

Los cambios en la tecnología de capturas han originado innovaciones en algunos sistemas de pesca regionales; algunas de las cuales han sido incorporadas por los sectores productivos a la práctica

pesquera, en tanto que otras son producto del intercambio de tecnología orientado a la aplicación de sistemas de pesca más selectivos y eficientes, los cuales requieren ser regulados para que su uso sea ordenado y congruente con las medidas de manejo dirigidas al control del esfuerzo pesquero.

Fundamento legal: Artículo 35, fracciones XXI incisos d) y e), y XXII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. y 9o. de la Ley de Planeación; 8o.., fracciones I, III, IV, VI, VII, XI, XII, XIV, XVI, XVII, XIX, XXXVIII y XL de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables; 38, fracciones II y IX, 40, fracciones I, X, XIII y XVIII, y último párrafo, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 50, 51, 52, 56, 62, 63, 64, 70, 71, 73 y 74 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 28, y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 1o., 2o., fracciones I, IV, XXV y XXVI, 3o., fracciones I y III, 4o., 15, fracciones I, III, IV, XXX y XXXI, 32, 33, fracciones V, VI y XII, 35, fracción XVI, 37, 39, fracciones I, III, IV, VII, VIII, IX, X, XIII, XV, XVI y XVII, y 42, fracciones I, II, III, IX y X, del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; Artículo 3o. Fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero del 2010 a diciembre del 2010.

27. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-003-PESC-1993, para regular el aprovechamiento de las especies de sardina monterrey, piña, crinuda, bocona, sardina japonesa y de las especies anchoveta y macarela con embarcaciones de cerco, en aguas de jurisdicción federal del Océano Pacifico, incluyendo en Golfo de California (DOF 31 de diciembre de 1993)

Objetivo: Fortalecer el marco regulatorio de las pesquerías de pelágicos menores para que el aprovechamiento sea acorde con los lineamientos para la pesca responsable.

Justificación: La dinámica de los recursos pesqueros, su disponibilidad regional y la forma en que la pesca influye en la estructura de las poblaciones pescables, implica actualizar algunas medidas de regulación. (Se dispone del Anteproyecto de Modificación de la NOM).

Fundamento legal: Artículo 35, fracciones XXI incisos d) y e), y XXII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. y 9o. de la Ley de Planeación; 8o.., fracciones I, III, IV, VI, VII, XI, XII, XIV, XVI, XVII, XIX, XXXVIII y XL de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables; 38, fracciones II y IX, 40, fracciones I, X, XIII y XVIII, y último párrafo, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 50, 51, 52, 56, 62, 63, 64, 70, 71, 73 y 74 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 28, y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 1o., 2o., fracciones I, IV, XXV y XXVI, 3o., fracciones I y III, 4o., 15, fracciones I, III, IV, XXX y XXXI, 32, 33, fracciones V, VI y XII, 35, fracción XVI, 37, 39, fracciones I, III, IV, VII, VIII, IX, X, XIII, XV, XVI y XVII, y 42, fracciones I, II, III, IX y X, del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; Artículo 3o. Fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero del 2010 a diciembre del 2010.

28. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-O29-PESC-2006, pesca responsable de tiburones y rayas. Especificaciones para su aprovechamiento.

Objetivo: Atendiendo las solicitudes realizadas por interesados respecto a esta NOM, una vez que se cumpla un año de vigencia, se analizará si existe nueva información técnica que sustente alguna modificación a dicha NOM, así como su marco regulatorio para fortalecer el aprovechamiento responsable de las especies de tiburones y rayas.

Justificación: En caso necesario se requerirá fortalecer las medidas de regulación para inducir la aplicación de prácticas de pesca responsable de tiburones y rayas, siempre y cuando se disponga de la información técnica que lo sustente.

Fundamento legal: Artículo 35, fracciones XXI incisos d) y e), y XXII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. y 9o. de la Ley de Planeación; 8o., fracciones I, III, IV, VI, VII, XI, XII, XIV, XVI, XVII, XIX, XXXVIII y XL de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables; 38, fracciones II y IX, 40, fracciones I, X, XIII y XVIII, y último párrafo, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 50, 51, 52, 56, 62, 63, 64, 70, 71, 73 y 74 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 28, y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 1o., 2o., fracciones I, IV, XXV y XXVI, 3o., fracciones I y III, 4o., 15, fracciones I, III, IV, XXX y XXXI, 32, 33, fracciones V, VI y XII, 35, fracción XVI, 37, 39, fracciones I, III, IV, VII, VIII, IX, X, XIII, XV, XVI y XVII, y 42, fracciones I, II, III, IX y X, del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; Artículo 3o. Fracción

II del Acuerdo de Calidad Regulatoria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero del 2010 a diciembre del 2010.

29. Pesca Responsable de Túnidos. Especificaciones para lances de pesca de túnidos asociados a delfines, en el litoral del Océano Pacífico.

Objetivo: Establecer los términos y condiciones para la pesca de túnidos con embarcaciones equipadas con red de cerco, a fin de garantizar su aprovechamiento sustentable y reducir la mortalidad incidental de delfines en estas pesquerías.

Justificación: Este Proyecto se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo de 2001. Sin embargo, hubo de suspenderse el procedimiento para la emisión de esta Norma debido a una resolución emitida por un juez federal de los Estados Unidos de América en el juicio que se tenía en proceso relacionado con el levantamiento del embargo atunero, cuyo contenido era contrario a las resoluciones tomadas en el marco del Acuerdo sobre el Programa Internacional para la Conservación de los Delfines (APICD).

Fundamento legal: Artículo 32 Bis fracciones I, II, IV y V y 35, fracciones XXI, incisos d) y e), y XXII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. y 9o. de la Ley de Planeación; 8o., fracciones I, III, VI, VII, XI, XII, XIV, XVI, XVII, XIX, XXXVIII y XL de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables; 1o., 36, 79 fracciones I, II, VI, 80 fracción VIII, 84 y 86 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y protección al ambiente; 38 fracción II, 40 fracciones I, X, XIII, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 50, 52, 56, 62, 63, 64, 71, 73 y 74 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 28, 31, 33 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o., 2o., fracciones I, IV, XXV y XXVI, 3o., fracciones I y III, 4o., 15, fracciones I, IV, XXX y XXXI, 32, 33, fracciones V, VI y XII, 37, 39, fracciones I, III, IV, VII, VIII, IX, X, XIII, XIV, XV, XVI y XVII, y 42, fracciones I, II, III, IX y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; 1o., 2o. fracción III, 8 fracciones V y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; Artículo 3o. Fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero del 2010 a diciembre del 2010.

Este tema se desarrollará de manera conjunta con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

SUBCOMITE No. 3 DE ACUACULTURA

a) Temas Reprogramados

30. Cultivo de Túnidos. Especificaciones para el cultivo de Atún Aleta Azul, Atún Aleta Amarilla, Jurel y especies similares en jaulas, corrales y encierros flotantes en aguas marinas de jurisdicción federal del Océano Pacífico y Golfo de México.

Objetivo: Establecer los términos y condiciones para el cultivo de túnidos en jaulas, corrales y encierros flotantes, a fin de determinar métodos y procedimientos adecuados de operación y manejo de estas unidades de producción acuícola, así como los mecanismos formales requeridos para el abastecimiento de organismos a las mismas.

Justificación: Este Proyecto ha sido solicitado por los productores, y se considera necesario para garantizar el adecuado desarrollo de esta actividad acuícola, ya que el abastecimiento de la misma depende de las capturas del medio natural, además de que los métodos y procedimientos de operación pueden implicar vertimiento de materiales o sustancias y sedimentación de desechos en el hábitat de otras especies. (Se cuenta con Anteproyecto de NOM)

Fundamento legal: Artículo 32 Bis fracciones I, II, IV y V y 35, fracciones XXI, incisos d) y e), y XXII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. y 9o. de la Ley de Planeación; 8o., fracciones I, III, VI, VII, XI, XII, XIV, XVI, XVII, XIX, XXXVIII y XL de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables; 1o., 36, 79 fracciones I, II, VI, 80 fracción VIII, 84 y 86 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y protección al ambiente; 38 fracción II, 40 fracciones I, X, XIII, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 50, 52, 56, 62, 63, 64, 71, 73 y 74 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 28, 31, 33 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o., 2o., fracciones I, IV, XXV y XXVI, 3o., fracciones I y III, 4o., 15, fracciones I, IV, XXX y XXXI, 32, 33, fracciones V, VI y XII, 37, 39, fracciones I, III, IV, VII, VIII, IX, X, XIII, XIV, XV, XVI y XVII, y 42, fracciones I, II, III, IX y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; 1o., 2o. fracción III, 8 fracciones V

y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; Artículo 3o. Fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero del 2010 a diciembre del 2010.

31. Para regular el cultivo y aprovechamiento de ostras perleras en el país.

Objetivo: Regular el aprovechamiento de ostras perleras en el país, estableciendo medidas y requisitos para el manejo de esta especie.

Justificación: No existe una regulación en cuanto al manejo de las ostras perleras, por lo que es necesario establecer medidas que permitan llevar a cabo su aprovechamiento sostenible y sustentable. (Se cuenta con anteproyecto de NOM).

Fundamento legal: Artículo 32 Bis fracciones I, II, IV y V y 35, fracciones XXI, incisos d) y e), y XXII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. y 9o. de la Ley de Planeación; 8o., fracciones I, III, VI, VII, XI, XII, XIV, XVI, XVII, XIX, XXXVIII y XL de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables; 1o., 36, 79 fracciones I, II, VI, 80 fracción VIII, 84 y 86 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y protección al ambiente; 38 fracción II, 40 fracciones I, X, XIII, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 50, 52, 56, 62, 63, 64, 71, 73 y 74 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 28, 31, 33 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o., 2o., fracciones I, IV, XXV y XXVI, 3o., fracciones I y III, 4o., 15, fracciones I, IV, XXX y XXXI, 32, 33, fracciones V, VI y XII, 37, 39, fracciones I, III, IV, VII, VIII, IX, X, XIII, XIV, XV, XVI y XVII, y 42, fracciones I, II, III, IX y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; 1o., 2o. fracción III, 8 fracciones V y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; Artículo 3o. Fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero del 2010 a diciembre del 2010.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

COMITE CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACION DE TELECOMUNICACIONES

PRESIDENTE: LIC. RAFAEL ESLAVA HERRADA

DIRECCION: BOSQUE DE RADIATAS No. 44, 4to. PISO, COL. BOSQUES DE LAS LOMAS, C.P. 05120, MEXICO, D.F.

TELEFONO: 55 5015 4158

FAX: 55 5015 4062

C. ELECTRONICO: reslava@cft.gob.mx

SUBCOMITE DE REDES DE TELECOMUNICACIONES

a) Temas reprogramados

1. Modificación a la NOM-151-SCT1-1999 Telecomunicaciones-Interfaz a redes públicas para equipos terminales.

Objetivo: Establecer las condiciones mecánicas, eléctricas y acústicas, mínimas que debe cumplir todo aquel equipo terminal que se conecte o interconecte a través de un acceso alámbrico a una Red Pública de Telecomunicaciones.

Justificación: Aunque esta norma oficial mexicana está vigente, se determinó la conveniencia de actualizarla a la realidad tecnológica aplicable más reciente.

Fundamento legal: Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículos 17 y 36 fracción XII; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, artículos 1, 3 y 4; Ley Federal de Telecomunicaciones, artículos 7 fracción III y 9-A fracción I; Ley Federal sobre Metrología y Normalización, artículos 38 fracción II y 40 fracciones III, XIII y XVI; Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, artículo 37 Bis, fracción I; y Reglamento Interno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, artículos 9o. fracción II, 16, 23 inciso A fracción V e inciso B fracciones II y XIII.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero a diciembre del 2010.

2. Modificación a la NOM-152-SCT1-1999 Telecomunicaciones-Interfaz digital a redes públicas.

Objetivo: Establecerá las características técnicas mínimas para los equipos de la interfaz digital de transporte en la modalidad PDH; especificará los niveles de jerarquía E1, E2, E3 y E4, así como los métodos de prueba para verificar el cumplimiento con esas especificaciones.

Justificación: Aunque esta norma oficial mexicana está vigente, se determinó la conveniencia de actualizarla a la realidad tecnológica aplicable más reciente y hacerla más completa.

Fundamento legal: Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículos 17 y 36 fracción XII; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, artículos 1, 3 y 4; Ley Federal de Telecomunicaciones, artículos 7 fracción III y 9-A fracción I; Ley Federal sobre Metrología y Normalización, artículos 38 fracción II y 40 fracciones III, XIII y XVI; Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, artículo 37 Bis, fracción I; y Reglamento Interno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, artículos 9o. fracción II, 16, 23 inciso A fracción V e inciso B fracciones II y XIII.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero a diciembre del 2010.

3. Telecomunicaciones-Seguridad-Puesta a tierra en instalaciones de telecomunicaciones.

Objetivo: Establecer los parámetros y especificaciones técnicas que requieren las instalaciones de telecomunicaciones para tener un sistema efectivo de puesta a tierra, con la finalidad de proteger la integridad humana, equipos eléctrico y electrónico que componen dichas instalaciones, así como los métodos de prueba que se requieren para la verificación de su cumplimiento.

Justificación: La normalización de este tema es indispensable para contribuir a proteger la seguridad y la vida de las personas que estén en contacto con sistemas de Telecomunicaciones.

Fundamento legal: Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículos 17 y 36 fracción XII; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, artículos 1, 3 y 4; Ley Federal de Telecomunicaciones, artículos 7 fracción III y 9-A fracción I; Ley Federal sobre Metrología y Normalización, artículos 38 fracción II y 40 fracciones III, XIII y XVI; Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, artículo 37 Bis, fracción I; y Reglamento Interno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, artículos 9o. fracción II, 16, 23 inciso A fracción V e inciso B fracciones II y XIII.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero a diciembre del 2010.

4. Telecomunicaciones-Redes públicas de telecomunicaciones que prestan el servicio restringido de televisión.

Objetivo: Establecer las características y especificaciones que deben observarse en la instalación y operación de redes públicas de telecomunicaciones que prestan el servicio restringido de televisión.

Justificación: Es necesario normalizar la instalación y operación de las redes públicas de telecomunicaciones que presten el servicio restringido de televisión a fin de que no causen interferencias perjudiciales a otros sistemas y servicios de telecomunicaciones, asimismo es necesario esta normalización para garantizar que la calidad del servicio de este tipo que se presta al usuario final sea uniforme y satisfactoria.

Fundamento legal: Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículos 17 y 36 fracción XII; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, artículos 1, 3 y 4; Ley Federal de Telecomunicaciones, artículos 7 fracción III y 9-A fracción I; Ley Federal sobre Metrología y Normalización, artículos 38 fracción II y 40 fracciones III, XIII y XVI; Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, artículo 37 Bis, fracción I; y Reglamento Interno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, artículos 9o. fracción II, 16, 23 inciso A fracción V e inciso B fracciones II y XIII.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero a diciembre del 2010.

SUBCOMITE DE RADIOCOMUNICACION Y SERVICIOS SATELITALES

a) Temas reprogramados

5. Compatibilidad electromagnética-Interferencia electromagnética-Límites y métodos de medición de las características de las perturbaciones radioeléctricas producidas por equipos de tecnologías de la información.

Objetivo: Establecer los niveles máximos permisibles de las perturbaciones radioeléctricas producidas por equipos de tecnologías de la información y los métodos para su medición, para proteger a los usuarios del espectro radioeléctrico contra emisiones no deseadas.

Justificación: El 8 de febrero de 2002 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-125-SCT1-2001, Compatibilidad electromagnética-Interferencia electromagnética -Límites y métodos de medición de las características de las perturbaciones radioeléctricas producidas por equipos de tecnologías de la información"; con motivo de esta publicación y durante el período de ley, se recibieron comentarios cuya atención motivó que, aunque no cambió la materia, se tienen que hacer cambios sustanciales a su contenido inicial.

Fundamento legal: Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículos 17 y 36 fracción XII; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, artículos 1, 3 y 4; Ley Federal de Telecomunicaciones, artículos 7 fracción III y 9-A fracción I y 70; Ley Federal sobre Metrología y Normalización, artículos 38 fracción II y 40 fracciones III, XIII y XVI; Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, artículo 37 Bis, fracción I; y Reglamento Interno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, artículos 9o. fracción II, 16, 23 inciso A fracción V e inciso B fracciones II y XIII.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero a diciembre del 2010.

6. Telecomunicaciones-Radiocomunicaciones-Medidas de seguridad para el cumplimiento con los límites de exposición máxima de seres humanos a radiaciones electromagnéticas de radiofrecuencia no ionizantes en el intervalo de 9 kHz a 300 GHz en el entorno de emisores de radiocomunicaciones.

Objetivo: Establecimiento de medidas de seguridad para la protección a los seres humanos que estén expuestos a radiaciones electromagnéticas por elementos radiadores de telecomunicaciones.

Justificación: En virtud de que existe una preocupación manifiesta sobre la posibilidad de que las radiaciones electromagnéticas producidas en la operación de dispositivos de radiocomunicación puedan causar algún tipo de afectación a la salud del ser humano, se considera de suma importancia el establecimiento de medidas de seguridad para el cumplimiento con los límites de exposición máxima de seres humanos a radiaciones electromagnéticas de radiofrecuencia no ionizantes en las bandas de frecuencias en las que opera la radiocomunicación, a fin de prevenir posibles afectaciones a las personas expuestas a este tipo de radiaciones.

Fundamento legal: Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículos 17 y 36 fracción XII; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, artículos 1, 3 y 4; Ley Federal de Telecomunicaciones, artículos 7 fracción III, 9-A fracción I y 70; Ley Federal sobre Metrología y Normalización, artículos 38 fracción II y 40 fracciones III, XIII y XVI; Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, artículo 37 Bis, fracción I; y Reglamento Interno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, artículos 9o. fracción II, 16, 23 inciso A fracción V e inciso B fracciones II y XIII.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero a diciembre del 2010.

7. Telecomunicaciones-Radiocomunicación-Sistemas de radiocomunicación que emplean la técnica de espectro disperso-Equipos de radiocomunicación por salto de frecuencia y por modulación digital a operar en las Bandas de 902-928 MHz, 2400-2483,5 MHz y 5725- 5850 MHz.

Objetivo: Establecer las especificaciones mínimas para los equipos de radiocomunicación por espectro disperso (Salto de Frecuencia y Modulación Digital) en las bandas de frecuencias a que se circunscribe esta NOM, previéndose que cuando operen (sujetos a las disposiciones que para su operación emita la SCT a través de la COFETEL) no causen interferencias perjudiciales a otros equipos de operación autorizada, ni a las redes y servicios de telecomunicaciones de servicios autorizados; y que asimismo al operar los equipos no inhiban la existencia y coexistencia del mayor número posible de sistemas de radiocomunicación por espectro disperso. También tiene por objeto contribuir al cuidado del interés de los consumidores de estos equipos.

Justificación: El 8 de febrero de 2002 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-121-SCT1-2001, Telecomunicaciones-Radiocomunicación-Sistemas de radiocomunicación que emplean la técnica de espectro disperso"; con motivo de esta publicación y durante el período de ley, se recibieron comentarios cuya atención motivó que, aunque no cambió la materia, se tuvieran que hacer cambios sustanciales a su contenido inicial, incluido un añadido a su nombre.

Fundamento legal: Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículos 17, 36 fracción XII; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, artículos 1, 3, 4; Ley Federal de Telecomunicaciones,

artículos 7 fracción III, 9-A fracción I y 70; Ley Federal sobre Metrología y Normalización, artículo 38 fracción II y 40 fracciones III, XIII y XVI; Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización artículo 33; Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; artículo 37 bis fracción I; y Reglamento Interno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, artículos 9o. fracción II, 16, 23 inciso A fracción V e inciso B fracciones II y XIII.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero a diciembre del 2010.

8. Telecomunicaciones-Radiocomunicación-Equipos de tecnología TDMA para radiotelefonía celular digital en la banda de 800 MHz.

Objetivo: Establecer las especificaciones que deben cumplir los equipos que vayan a usar el espectro radioeléctrico en la banda de 800 MHz para el servicio de radiotelefonía móvil con tecnología celular en redes TDMA, para asegurar un efectivo, eficiente y confiable acceso a la vía general de comunicación, para de esta forma contribuir tanto a elevar la calidad en la prestación del servicio como a proteger el interés de los consumidores de los equipos

Justificación: Se requiere tomar medidas normativas en diferentes aspectos del acceso y uso del espectro radioeléctrico para contribuir a la reducción de las quejas de los usuarios por insuficiente calidad en la prestación del servicio de radiotelefonía móvil con tecnología celular, considerando la evolución tecnológica y la variedad de las redes y equipos.

Fundamento legal: Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículos 17, 36 fracción XII; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, artículos 1, 3, 4; Ley Federal de Telecomunicaciones, artículos 7 fracción III y 9-A fracción I; Ley Federal sobre Metrología y Normalización, artículos 38 fracción II y 40 fracciones III, XIII y XVI; Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; artículo 37 bis fracción I; y Reglamento Interno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, artículos 9o. fracción II, 16, 23 inciso A fracción V e inciso B fracciones II y XIII.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero a diciembre del 2010.

9. Telecomunicaciones-Radiocomunicación-Equipos de tecnología CDMA para radiotelefonía celular digital en la banda de 800 MHz.

Objetivo: Establecer las especificaciones que deben cumplir los equipos que vayan a usar el espectro radioeléctrico en la banda de 800 MHz para el servicio de radiotelefonía móvil con tecnología celular en redes CDMA, para asegurar un efectivo, eficiente y confiable acceso a la vía general de comunicación, para de esta forma contribuir tanto a elevar la calidad en la prestación del servicio como a proteger el interés de los consumidores de los equipos.

Justificación: Se requiere tomar medidas normativas en diferentes aspectos del acceso y uso del espectro radioeléctrico para contribuir a la reducción de las quejas de los usuarios por insuficiente calidad en la prestación del servicio de radiotelefonía móvil con tecnología celular, considerando la evolución tecnológica y la variedad de las redes y equipos.

Fundamento legal: Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículos 17, 36 fracción XII; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, artículos 1, 3, 4; Ley Federal de Telecomunicaciones, artículos 7 fracción III y 9-A fracción I; Ley Federal sobre Metrología y Normalización, artículos 38 fracción II y 40 fracciones III, XIII y XVI; Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; artículo 37 bis fracción I; y Reglamento Interno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, artículos 9o. fracción II, 16, 23 inciso A fracción V e inciso B fracciones II y XIII.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero a diciembre del 2010.

10. Telecomunicaciones-Radiocomunicación-Equipos de tecnología GSM para el servicio de comunicación personal en la banda de 1900 MHz.

Objetivo: Establecer las especificaciones que deben cumplir los equipos que vayan a usar el espectro radioeléctrico en la banda de 1900 MHz para el servicio de comunicaciones personales en redes GSM, para asegurar un efectivo, eficiente y confiable acceso a la vía general de comunicación, para de esta forma contribuir tanto a elevar la calidad en la prestación del servicio como a proteger el interés de los consumidores de los equipos.

Justificación: Se requiere tomar medidas normativas en diferentes aspectos del acceso y uso del espectro radioeléctrico para contribuir a la reducción de las quejas de los usuarios por insuficiente calidad en la prestación del servicio de comunicaciones personales (servicio similar al de radiotelefonía con tecnología celular, pero en bandas de frecuencias diferentes), considerando la evolución tecnológica y la variedad de las redes y equipos.

Fundamento legal: Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículos 17, 36 fracción XII; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, artículos 1, 3, 4; Ley Federal de Telecomunicaciones, artículos 7 fracción III y 9-A fracción I; Ley Federal sobre Metrología y Normalización, artículos 38 fracción II y 40 fracciones III, XIII y XVI; Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; artículo 37 bis fracción I; y Reglamento Interno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, artículos 9o. fracción II, 16, 23 inciso A fracción V e inciso B fracciones II y XIII.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero a diciembre de 2010.

11. Telecomunicaciones-Radiocomunicación-Equipos para los servicios de comunicación personal de banda angosta

Objetivo: Establecer las especificaciones mínimas para los equipos de radiocomunicación que se utilizan para los servicios de comunicación personal de banda angosta para asegurar un efectivo, eficiente y confiable acceso a la vía general de comunicación, para de esta forma contribuir tanto a elevar la calidad en la prestación de los servicios como a proteger el interés de los consumidores de los equipos.

Justificación: México, como país miembro de CITEL de la OEA apoyó la recomendación CCP.III/REC.18 (V-96) de la CITEL, de la OEA, relativa a la implementación de sistemas personales de comunicaciones de banda angosta y la consecución de esta NOM es un avance en la adopción de dicha resolución; asimismo, México es signatario del "Protocolo relativo al uso de las bandas de 901-902 MHz, 930-931 MHz y 940-941 MHz para los servicios de comunicaciones personales, a lo largo de la frontera común México-Estados Unidos de América", firmado en Washington D.C., el 16 de mayo de 1995 y esta NOM contribuye al mejor cumplimiento de dicho protocolo.

Fundamento legal: Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículos 17, 36 fracción XII; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, artículos 1, 3, 4; Ley Federal de Telecomunicaciones, artículos 7 fracción III y 9-A fracción I; Ley Federal sobre Metrología y Normalización, artículos 38 fracción II y 40 fracciones III, XIII y XVI; Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; artículo 37 bis fracción I; y Reglamento Interno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, artículos 9o. fracción II, 16, 23 inciso A fracción V e inciso B fracciones II y XIII.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero a diciembre del 2010.

COMITE CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACION DE TRANSPORTE TERRESTRE

PRESIDENTE: ING. HUMBERTO TREVIÑO LANDOIS

DOMICILIO: XOLA Y AV. UNIVERSIDAD, 1er. PISO, EDIF. "C" ALA ORIENTE, COL. NARVARTE, MEXICO, D.F., 03028

TELEFONOS: 57 23 94 60 Y 57 23 94 61

FAX: 54 88 42 09

C. ELECTRONICO: htrevino@sct.gob.mx

SUBCOMITE DE TRANSPORTE TERRESTRE DE MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS.

a) Proyectos Publicados.

1. PROY-NOM-002/1-SCT/2009 Listado de las substancias y materiales peligrosos más usualmente transportados, instrucciones y uso de envases y embalajes, recipientes intermedios para graneles (RIG's), grandes envases y embalajes, cisternas portátiles, contenedores de gas de elementos múltiples y contenedores para graneles para el transporte de materiales y residuos peligrosos. (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de julio de 2009).

Fecha estimada de terminación: Febrero 2010.

2. PROY-NOM-009-SCT2/2009 Especificaciones especiales y de compatibilidad para el almacenamiento y transporte de las substancias, materiales y residuos peligrosos de la clase 1 explosivos. (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009).

Fecha estimada de terminación: Febrero 2010.

3. PROY-NOM-027-SCT2/2009 Especificaciones especiales y adicionales para los envases, embalajes, recipientes intermedios a granel, cisternas portátiles y transporte de las substancias, materiales y

residuos peligrosos de la división 5.2 peróxidos orgánicos. (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de junio de 2009).

Fecha estimada de terminación: Marzo 2010.

4. PROY-NOM-030-SCT2/2009 Especificaciones y características relativas al diseño, construcción, inspección y prueba de cisternas portátiles de gases licuados refrigerados. (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2009).

Fecha estimada de terminación: Marzo 2010.

5. PROY-NOM-032-SCT2/2009 Especificaciones y características relativas al diseño, construcción, inspección y pruebas de cisternas portátiles destinadas al transporte de las substancias, materiales y residuos peligrosos de las clases 1, 3 a 9. (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2009).

Fecha estimada de terminación: Marzo 2010.

6. PROY-NOM-046-SCT2/2009 Especificaciones y características relativas al diseño, construcción, inspección y prueba de cisternas portátiles de gases licuados no refrigerados. (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de noviembre de 2009).

Fecha estimada de terminación: Diciembre 2010.

7. PROY-NOM-028-SCT2/2009 Disposiciones especiales para los materiales y residuos peligrosos de la clase 3 líquidos inflamables transportados. (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009).

Fecha estimada de terminación: Diciembre 2010.

b) Temas nuevos.

8. Modificación a la NOM-006-SCT2/2000 Aspectos básicos para la revisión ocular diaria de la unidad destinada al autotransporte de materiales y residuos peligrosos.

Objetivo: Establecer las disposiciones básicas que deben cumplirse para la revisión diaria de las unidades vehiculares destinadas al autotransporte de substancias, materiales y residuos peligrosos por parte de los conductores, para asegurarse de que éstas se encuentran en buenas condiciones mecánicas y de operación.

Justificación: Es fundamental que se revisen las condiciones mecánicas de las unidades de este especializado transporte, a fin de asegurar que la carga llegue sin contratiempos a su destino.

Fundamento legal: Artículo 36 fracciones I, IX, XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 1o., 38 fracción II, 40 fracciones I, XVI y XVII, 43, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 5o. fracción VI de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, 28 y 39 del Reglamento de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización, 1o., 46, 52 fracción III del segundo párrafo y 120 fracción III del Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, 1o., 6o., fracciones XIII y XVII y 22 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, artículo 3 fracción III del Acuerdo de Calidad Regulatoria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007 y demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2010.

9. Modificación a la NOM-023-SCT2/1994 Información técnica que debe contener la placa que portarán los autotanques, recipientes metálicos intermedios para granel (rig) y envases de capacidad mayor a 450 litros que transportan materiales y residuos peligrosos.

Objetivo: Establecer qué tipo de información deben contener las placas de identificación que portarán los autotanques, recipientes metálicos intermedios para granel (RIG) y envases de capacidad mayor a 450 litros que transportan materiales y residuos peligrosos.

Justificación: La información que se debe incluir en las placas contiene los datos para identificar los diferentes tipos de contenedores, así como las fechas en las que se les realizaron las pruebas a que son sometidos para mantener la integridad y el desempeño de éstos, a fin de facilitar la verificación de la normatividad.

Fundamento legal: Artículo 36 fracciones I, IX, XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 1o., 38 fracción II, 40 fracciones I, XVI y XVII, 43, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 5o. fracción VI de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, 37 del Reglamento de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización, 37 del Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, 1o., 6o., fracciones XIII y XVII y 22 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, artículo 3 fracción III del Acuerdo de Calidad Regulatoria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007 y demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2010.

10. Modificación a la NOM-029-SCT2/2004 Especificaciones para la construcción y reconstrucción de recipientes intermedios para graneles (RIG's).

Objetivo: Establecer la clasificación y la clave de designación de los Recipientes Intermedios a Granel (RIGs), así como las especificaciones generales de construcción y pruebas, aprobación, certificación y marcado, y las disposiciones relativas a su utilización, para proteger las vías generales de comunicación y la seguridad de sus usuarios.

Justificación: Es necesario establecer disposiciones para la construcción y reconstrucción para los recipientes intermedios a granel, que se destinen al transporte terrestre de materiales y residuos peligrosos, los cuales deben ofrecer condiciones de seguridad en cuanto a la compatibilidad de los materiales con que son fabricados y las características de las substancias y residuos peligrosos que van a contener, a efecto de garantizar que no presenten fugas y que su resistencia y desempeño, es acorde a las características de los materiales que transportarán.

Fundamento legal: Artículo 36 fracciones I, IX, XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 1o., 38 fracción II, 40 fracciones I, XVI y XVII, 43, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 5o. fracción VI de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, 28 y 39 del Reglamento de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización, 40 del Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, 1o., 6o., fracciones XIII y XVII y 22 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, artículo 3 fracción III del Acuerdo de Calidad Regulatoria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007 y demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero de 2010 a diciembre de 2010.

11. Modificación a la NOM-051-SCT2/2003 Especificaciones especiales y adicionales para los envases y embalajes de las substancias peligrosas de la división 6.2 agentes infecciosos.

Objetivo: Establecer características que se deben cumplir para el transporte de la división 6.2 agentes infecciosos.

Justificación: Es necesario establecer las especificaciones especiales que se deben satisfacer para transportar substancias infecciosas, precisando su clasificación de acuerdo a sus características y propiedades, así como los tipos y pruebas que deben superar los envases y embalajes que contendrán estas substancias, a efecto de garantizar su integridad y desempeño durante la transportación.

Fundamento legal: Artículo 36 fracciones I, IX, XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 1o., 38 fracción II, 40 fracciones I, XVI y XVII, 43, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 5o. fracción VI de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, 28 y 39 del Reglamento de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización, 18, 19, 20, 29 y 30 del Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, 1o., 6o., fracciones XIII y XVII y 22 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, artículo 3 fracción III del Acuerdo de Calidad Regulatoria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007 y demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2010.

c) Temas reprogramados

12. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SCT2/2003 Listado de las substancias y materiales peligrosos más usualmente transportados.

Objetivo: Establecer las disposiciones generales para identificar y clasificar las substancias y materiales peligrosos más usualmente transportados, de acuerdo a su clase, división de riesgo,

riesgo secundario, número asignado por la Organización de las Naciones Unidas; disposiciones especiales a que deberá sujetarse su transporte; límites cuantitativos de cantidades limitadas y cantidades exceptuadas permitidas; instrucciones de envase y embalaje, métodos de envase y embalaje e instrucciones para el uso de unidades de transporte, recipientes intermedios a granel y cisternas portátiles y sus disposiciones especiales.

Justificación: Actualizar el marco técnico normativo del Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, de conformidad con el artículo 40 fracción II del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, estableciendo las disposiciones generales para la clasificación uniforme en los diversos modos de transporte de las substancias y materiales peligrosos, a fin de que éstas sean movilizadas acorde a las características de peligrosidad de los productos y con las medidas de seguridad necesarias, a efecto de prevenir accidentes.

Fundamento legal: 36 fracciones I, IV, VI, IX, XII, XIV, XVI, XVII, XVIII, XXV y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 38 fracción II, 40 fracciones III, V, XIII, XVI y XVII, 41, 43, 45 y 47 fracción I y 51 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5o. fracción VI de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 1o., 8o. fracciones VIII, IX, XIII y XIV, 65 y 66 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 1o., 6o. fracciones III y V de la Ley de Aviación Civil; 28, 31 fracción III y 40 fracción II del Reglamento de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización; 1o., 17 y 20 del Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos; 183 del Reglamento de Inspección de Seguridad Marítima; 45 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil; 1o., 6o. fracciones XIII y XVII y 22 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y; artículo 3 fracción III del Acuerdo de Calidad Regulatoria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007 y demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2010.

13. Modificación a la NOM-007-SCT2/2002 Marcado de envases y embalajes destinados al transporte de substancias y residuos peligrosos.

Objetivo: Establecer las características y especificaciones que se deben cumplir para el marcado de los envases y embalajes destinados a contener materiales o residuos peligrosos, durante su transportación.

Justificación: Actualizar el marco normativo para el transporte terrestre de materiales y residuos peligrosos, a fin de establecer a nivel nacional los datos que deberán ostentar los envases y embalajes, a efecto de certificar que su construcción satisface los requisitos de seguridad necesarios, para proporcionar mayor seguridad a los usuarios y a las vías generales de comunicación terrestre.

Fundamento legal: Artículo 36 fracciones I, IX, XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 1o., 38 fracción II, 40 fracciones I, XVI y XVII, 43, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 5o. fracción VI de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, 28 y 39 del Reglamento de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización, 32 del Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, 1o., 6o., fracciones XIII y XVII y 22 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, artículo 3 fracción III del Acuerdo de Calidad Regulatoria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007 y demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero de 2010 a diciembre de 2010.

14. Modificación a la NOM-024-SCT2/2002 Especificaciones para la construcción y reconstrucción, así como los métodos de prueba de los envases y embalajes de las substancias, materiales y residuos peligrosos.

Objetivo: Establecer las disposiciones generales y especificaciones que se deben cumplir para la construcción, reconstrucción y reacondicionamiento de los envases y embalajes que se utilizan, para la transportación de substancias, materiales y residuos peligrosos, así como los métodos de prueba a que deben ser sometidos.

Justificación: Actualizar el marco normativo vigente para el transporte de materiales y residuos peligrosos, estableciendo a nivel nacional los métodos de construcción de los envases y embalajes, así como las diversas pruebas a que deberán ser sometidos los envases y embalajes, a efecto de garantizar que dichos envases son aptos para contener materiales o residuos peligrosos durante su transportación.

Fundamento legal: Artículo 36 fracciones I, IX XII y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 1o. y 38 fracción II, 40 fracciones I y XVII, 43, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 5o. fracción VI de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 28 y 39 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 29 del Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, 1o., 6o. fracciones XIII y XVII y 22 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; artículo 3 fracción III del Acuerdo de Calidad Regulatoria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007 y demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2010.

15. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-025-SCT2/1994 Disposiciones especiales para las substancias, materiales y residuos peligrosos de la clase 1 explosivos.

Objetivo: Establecer las definiciones de las diversas divisiones de las substancias y materiales explosivos y los métodos adecuados para cada una de estas divisiones, respecto a sus envases y embalajes.

Justificación: Actualizar el marco normativo aplicable al transporte terrestre de materiales y residuos peligrosos, en virtud de que la base bibliográfica considerada para su elaboración, ha sido objeto de actualización.

Fundamento legal: Artículo 36 fracciones I, IX, XII Y XVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o., 38 fracción II, 40 fracciones I, XVI y XVII, 43 y 47 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización; 5o, fracción VI de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 28 y 39 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 8o y 30 del Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos 1o., 6o. fracciones XIII y XVII y 22 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y; artículo 3 fracción III del Acuerdo de Calidad Regulatoria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007 y demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Mayo 2010.

SUBCOMITE DE ESPECIFICACIONES DE VEHICULOS, PARTES, COMPONENTES Y ELEMENTOS DE IDENTIFICACION.

a) Proyectos publicados

16. PROY-NOM-035-SCT-2-2008 Remolques y semi-remolques-Especificaciones de seguridad y métodos de prueba. (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de octubre de 2009).

Fecha estimada de terminación: diciembre de 2010.

b) Temas reprogramados

17. Especificaciones y dispositivos mínimos de seguridad, elementos mecánicos y sistemas que deben tener instalados los vehículos que circulan en las vías generales de comunicación de jurisdicción federal.

Objetivo: Establecer las especificaciones técnicas mínimas de seguridad que deben cumplir los componentes y sistemas de los vehículos para garantizar su adecuado desempeño, durante su tránsito por las vías generales de comunicación, para garantizar la seguridad de sus usuarios.

Justificación: Complementar el marco normativo, a efecto de que en forma uniforme se establezcan las disposiciones técnicas, con relación a los componentes y sistemas que deben cumplir los vehículos que transitan por las vías generales de comunicación, para que se considere seguro su desempeño y se brinde seguridad a los usuarios de las vías generales de comunicación.

Fundamento legal: Artículo 36 fracciones I, IX, XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o., 38 fracción II, 40 fracciones III y XVI, 43, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o. y 5o. fracciones IV y VI y 35, 39, 60, 70 y 70 Bis de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 28 y 39 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o., 6o. fracciones XIII y XVII y 22 fracciones VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; 3o. fracción V del Acuerdo de Calidad Regulatoria publicado en el Diario Oficial de la Federación del 2 de febrero de 2007; 14 del Reglamento sobre el Peso, Dimensiones y Capacidad de

los Vehículos de Autotransporte que Transitan en los Caminos y Puentes de Jurisdicción Federal; 81 del Reglamento de Tránsito en Carreteras Federales.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero de 2010 a diciembre de 2010.

18. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-067-SCT-2/SECOFI-1999 Transporte terrestre-servicio de autotransporte económico y mixto transporte terrestre-midibús características y especificaciones técnicas y de seguridad.

Objetivo: Establece las características y especificaciones técnicas y de seguridad mínimas necesarias que debe cumplir el midibús nuevo con capacidad de 8 a 15 pasajeros, que prestan servicio de autotransporte económico y mixto, en caminos de jurisdicción federal, dentro de los Estados Unidos Mexicanos.

Justificación: Revisar las especificaciones técnicas, de seguridad y confort, de los vehículos tipo vagoneta de 9 a 15 pasajeros que fabrica actualmente la industria automotriz y que los permisionarios de los servicios de autotransporte de pasajeros solicitan se les autorice circular en los caminos y puentes de jurisdicción federal.

Fundamento legal: Artículo 36 fracciones I, IX, XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 1o. y 38 fracción II, 40 fracciones III y XVI, 43, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5o. fracciones IV y VI y 39 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 28 y 39 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o., 6o fracciones XIII y XVII y 22 fracciones VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; 3o. fracción V del Acuerdo de Calidad Regulatoria publicado en el Diario Oficial de la Federación del 2 de febrero de 2007.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero de 2010 a diciembre de 2010.

19. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-013-SCT-2-2007 Sobre las características y especificaciones de la constancia de capacidad y dimensiones o de peso y dimensiones: así como de la placa de especificaciones técnicas que deben portar las unidades de autotransporte.

Objetivo: Determinar la forma y contenido de la constancia y de la placa de capacidad de peso y dimensiones que deben portar los vehículos de Autotransporte.

Justificación: Identificar las especificaciones de los vehículos en cuanto a peso, dimensiones y capacidad para lo cual fue diseñado por el fabricante.

Fundamento legal: Artículo 36 fracciones I, IX, XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o. y 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 1o y 38 fracción II, 40 fracciones III y XVI, 43, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5o fracciones IV y VI y 39 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 28 y 39 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o., 6o fracciones XIII y XVII y 22 fracciones VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; 3o. fracción V del Acuerdo de Calidad Regulatoria publicado en el Diario Oficial de la Federación del 2 de febrero de 2007; 11 del Reglamento sobre el Peso, Dimensiones y Capacidad de los vehículos de Autotransporte que transitan en los Caminos y Puentes de Jurisdicción Federal.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero de 2010 a diciembre de 2010.

20. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-053-SCT-2-1999 Transporte terrestre-servicio de arrastre, arrastre y salvamento -grúas- características y especificaciones técnicas y de seguridad y condiciones de operación.

Objetivo: Establecer las características y especificaciones técnicas y de seguridad que deben cumplir los vehículos tipo grúa o plataforma nuevos y en operación, que prestan servicio de arrastre, arrastre y salvamento en caminos y puentes de jurisdicción federal.

Justificación: Alcanzar niveles de calidad y eficiencia en vehículos que prestan servicios de arrastre, arrastre o salvamento.

Fundamento legal: Artículo 36 fracciones I, IX, XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 1o y 38 fracción II, 40 fracciones III y XVI, 43, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5o. fracciones IV y VI, 39 y 55 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 28 y 39 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o., 6o fracciones XIII y XVII y 22 fracciones VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; 3o. fracción V del

Acuerdo de Calidad Regulatoria publicado en el Diario Oficial de la Federación del 2 de febrero de 2007; 35 del Reglamento de Tránsito en Carreteras Federales.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero de 2010 a diciembre de 2010.

21. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-068-SCT-2-2000 Transporte terrestre-Servicio de autotransporte federal de pasaje, turismo, carga y transporte privado-Condiciones físico-mecánica y de seguridad para la operación en caminos y puentes de jurisdicción federal.

Objetivo: Actualizar la Norma Oficial Mexicana vigente que establece las especificaciones técnicas para limitar el tránsito a los vehículos de autotransporte que transitan en caminos y puentes de jurisdicción federal, así como los procedimientos de inspección para verificar sus condiciones físico-mecánica, dentro de los Estados Unidos Mexicanos.

Justificación: La necesidad de aplicar procedimientos uniformes para la inspección y verificación de las especificaciones físico-mecánica durante el tránsito de los vehículos que prestan el servicio de autotransporte de pasaje, turismo, carga, y transporte privado en los caminos y puentes de jurisdicción federal, a efecto de determinar sus limitaciones en operación y promover que los servicios se presten en unidades vehiculares en óptimas condiciones.

Fundamento legal: Artículo 36 fracciones I, IX, XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 1o. y 38 fracción II, 40 fracciones III y XVI, 43, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5o. fracciones IV y VI, 35 y 39 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 28 y 39 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o., 6o fracciones XIII y XVII y 22 fracciones VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; 3o., fracción V del Acuerdo de Calidad Regulatoria publicado en el Diario Oficial de la Federación del 2 de febrero de 2007; 14 del Reglamento sobre el Peso, Dimensiones y Capacidad de los Vehículos que Transitan en los Caminos y Puentes de Jurisdicción Federal; 81 del Reglamento de Tránsito en Carreteras Federales.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero de 2010 a diciembre de 2010.

22. Modificación a la NOM-040-SCT-2-1995 Para el transporte de objetos indivisibles de gran peso y/o volumen, peso y dimensiones de las combinaciones vehiculares y de las grúas industriales y su tránsito por caminos y puentes de jurisdicción federal.

Objetivo: Actualizar las especificaciones de peso y dimensiones de las grúas industriales y combinaciones vehiculares especiales que transportan objetos indivisibles de gran peso y/o volumen, y los preceptos específicos para el tránsito de las unidades piloto, grúas industriales y para el transporte de objetos indivisibles con carga útil hasta 90 toneladas y mayor a 90 toneladas por los caminos y puentes de jurisdicción federal.

Justificación: Establecer un estricto control sobre las operaciones realizadas de las combinaciones vehiculares especiales que transportan objetos indivisibles de gran peso y/o volumen, así como de las grúas industriales con exceso de peso y dimensiones que circulan por los caminos y puentes de jurisdicción federal, para disminuir el desgaste de las estructuras de los caminos y puentes.

Fundamento legal: Artículo 36 fracciones I, IX, XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 1o., 38 fracción II, 40 fracciones III y XVI, 43, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5o fracciones I, III, IV, VI y IX, 8o fracción I, 9o., 12, 34, 39 y 50 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 28 y 39 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o., 6o. fracciones XIII y XVII y 22 fracciones VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; 3o. fracción V del Acuerdo de Calidad Regulatoria publicado en el Diario Oficial de la Federación del 2 de febrero de 2007; 41 del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares; 5o, 16 y 17 del Reglamento sobre el Peso, Dimensiones y Capacidad de los Vehículos de Autotransporte que transitan en los Caminos y Puentes de Jurisdicción Federal.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero de 2010 a marzo de 2010.

23. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SCT-2-2000 Placas metálicas, calcomanías de identificación y tarjetas de circulación empleadas en automóviles, autobuses, camiones, midibuses, motocicletas y remolques matriculados en la República Mexicana, licencia federal de conductor y calcomanía de verificación físico-mecánica-especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: La presente Norma establece las especificaciones técnicas y métodos de prueba que deben cumplir las placas metálicas y calcomanías de identificación para automóviles, autobuses, camiones, midibuses, motocicletas y remolques matriculados en territorio nacional; así como las características que deben cumplir las tarjetas de circulación, la licencia federal de conductor y la calcomanía de verificación físico-mecánica.

Justificación: Que los vehículos automotores que circulan dentro del territorio nacional cuenten con placas, calcomanías y tarjetas de circulación, las cuales deben fabricarse con las especificaciones que establece la NOM-001-SCT-2-2000.

Fundamento legal: Artículos 38 fracción II, 40 fracción XVI y 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 22 fracciones IV, VIII y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero 2010 a diciembre de 2010.

c) Normas y Proyectos a cancelar

24. Norma Oficial Mexicana NOM-022-SCT2/2008 Requerimientos de fabricación, técnicos y de seguridad, que deberán cumplir los vehículos de autotransporte para mejorar la seguridad y competitividad ante el TLCAN.

Justificación: Derivado de la falta de propuestas técnicas de la industria fabricante de camiones y tractocamiones que se pudieran integrar en una norma, el Subcomité No. 2 “Especificaciones de vehículos, partes, componentes y elementos de identificación”, determinó solicitar al CCNN-TT, cancelar el tema.

Fundamento legal: Artículos 36 fracciones I, IX, XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 1o. y 38 fracción II, 40 fracciones III y XVI, 43, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5o. fracciones IV y VI y 39 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 28 y 39 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o., 6o. fracciones XIII y XVII y 22 fracciones VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; 3o. fracción V del Acuerdo de Calidad Regulatoria publicado en el Diario Oficial de la Federación del 2 de febrero de 2007; 3o. y 6o. fracción II del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares; 14 del Reglamento sobre el Peso, Dimensiones y Capacidad de los Vehículos de Autotransporte que Transitan en los Caminos y Puentes de Jurisdicción Federal.

SUBCOMITE DE TRANSPORTE FERROVIARIO

a) Temas nuevos

25. Disposiciones para el establecimiento de cruces de caminos, calles y carreteras con vías férreas.

Objetivos: Establecer las disposiciones para el establecimiento ó sustitución de los cruces a nivel de caminos, calles y carreteras con vías férreas, para brindar seguridad a los usuarios de las vialidades y la operación ferroviaria.

Justificación: Es necesario reducir el número de siniestros en cruces a nivel de caminos, calles y carreteras con vías férreas y garantizar la seguridad en los mismos, a través del mejoramiento de la infraestructura del transporte ferroviario, para lo cual se requiere establecer disposiciones a aplicar en los casos en que se justifique el establecimiento de cruces a nivel, así como las disposiciones para los casos en los que se deben separar las vías de comunicación mediante la construcción de obras como pasos a desnivel.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, fracciones I, VIII y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38, fracción II 40 fracciones XIII, XVI y XVII, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 6o. fracción III y 31 de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario, 50 del Reglamento del Servicio Ferroviario de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario; 6o. fracción XIII y 23 fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; 3o. fracción V del Acuerdo de Calidad Regulatoria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007 y demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2010.

26. Disposiciones para la carga, acondicionamiento y descarga de materiales y residuos peligrosos en unidades de arrastre ferroviario.

Objetivo: Establecer las disposiciones que deben observar los remitentes, consignatarios y empresa para efectuar con seguridad la carga, distribución, sujeción y descarga de materiales y residuos peligrosos a transportar por ferrocarril.

Justificación: Incrementar la seguridad en el transporte por ferrocarril de materiales y residuos peligrosos.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones I, VIII y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracción II, 40 fracciones III, XIII, XVII y XVIII, 41, 43, 45, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 42 segundo párrafo de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario; 68, 75 fracción IV del Reglamento del Servicio Ferroviario; 47, 113, 114 fracción IX, 115 y 121 fracciones V y VI del Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos; 6o. fracción XIII y 21 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; 3o. fracción IV del Acuerdo de Calidad Regulatoria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007; y demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2010.

b) Temas reprogramados

27. Norma Oficial Mexicana NOM-038-SCT2/2008, Plan común para atención de emergencias.

Objetivo: Establecer los lineamientos para que las Empresas Ferroviarias, usuarios y autoridades respondan de manera oportuna y organizada ante una emergencia, a fin de evitar o reducir al máximo los daños ocasionados por éstos.

Justificación: Dado de que no existe una planeación para la atención de contingencias de manera organizada, se considera necesario, establecer un plan, en el que se establezcan los criterios generales para la planeación de una emergencia desde su ocurrencia hasta su mitigación., para lo cual el propósito principal de esta Norma es la de establecer una metodología que estandarice los planes de actuación, para la atención de contingencias.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones I, VIII y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracción II, 40 fracción XVIII, 41, 43, 45 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 6o. fracciones I y IX de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario; 1o., 200 y 201 del Reglamento del Servicio Ferroviario; 6o. fracción XIII y 21 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; 3o. fracción V del Acuerdo de Calidad Regulatoria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007 y demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2010.

28. Norma Oficial Mexicana NOM-014-SCT2/2003, Disposiciones para efectuar la inspección de carros tanque ferroviarios asignados al transporte de materiales y residuos peligrosos.

Objetivo: Establecer las disposiciones para efectuar la inspección de carrostanque ferroviarios asignados al transporte de materiales y residuos peligrosos.

Justificación: Preservar la seguridad y confiabilidad de los carros tanque ferroviarios en razón a las condiciones y requisitos altamente estrictos para su operación.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones I, VIII y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracción II, 40 fracciones XIII, XVI y XVII, 41, 43, 45 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 6o. fracciones III y IX, 38, 39 primer párrafo, 42 segundo párrafo, 57, 59 fracción II de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario; 34, 35, 37, 38, 41, 42, 43, 72, 85, 94 y 121 fracción XIII del Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos; 80, 81, 82, 84 y 85 del Reglamento del Servicio Ferroviario; 6o. fracción XIII y 21 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; 3o. fracciones III y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007; y demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2010.

29. Norma Oficial Mexicana NOM-015-SCT2-2003 Reglas de seguridad a los sistemas que constituyen el equipo tractivo ferroviario diesel, eléctrico (Equipo tractivo ferroviario que están directamente relacionados con la seguridad operativa).

Objetivo: Establecer las especificaciones técnicas, tolerancias, límites de desgaste, causas de reposición y requisitos de funcionamiento de componentes de los sistemas del equipo tractivo

ferroviario (locomotoras), y que están relacionados con la seguridad operativa de las unidades y que necesariamente las empresas ferroviarias cumplan con los parámetros fijados por medio de ciclos periódicos de inspección de las unidades de acuerdo a la marca, modelo, avance tecnológico y grado de utilización.

Justificación: Incrementar la seguridad operativa del equipo tractivo y evitar la probabilidad de ocurrencia de accidentes ferroviarios debido a anomalías o defectos en el equipo tractivo ferroviario.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones I, VIII y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracción II, 40 fracciones XIII, XVI y XVIII, 41, 43, 45 y 47 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización; 6o. fracciones III y IV, 38, 39, 57 y 59 fracción II de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario; 77, 78, 79, 81 al 85 y 87 del Reglamento del Servicio Ferroviario; 6o. fracción XIII y 21 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; 3o. fracciones III y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007; y demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2010.

30. Norma Oficial Mexicana NOM-017-SCT2-2003 Disposiciones de seguridad para el equipo de arrastre al servicio de carga.

Objetivo: Establecer los requerimientos básicos mínimos respecto a parámetros, tolerancias, límites de desgaste y causas de reposición de equipos y componentes que están directamente relacionados con la seguridad operativa del equipo de arrastre ferroviario al servicio de carga.

Justificación: Incrementar los índices de seguridad en la operación ferroviaria, por medio de la verificación periódica de las unidades de arrastre ferroviarias.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones I, VIII y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracción II, 40 fracciones XIII, XVI y XVIII, 41, 43, 45 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 6o. fracción III y IV, 38, 57, 59 fracción II de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario; 80, 81, 82, 83 al 86, 88 al 91 del Reglamento del Servicio Ferroviario; 6o. fracción XIII y 21 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; 3o. fracciones III y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007; y demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2010.

31. NOM-047-SCT2-2007, Fijación de riel de acero sobre durmiente de concreto y madera, para vías férreas.

Objetivo: Establecer las especificaciones técnicas de los elementos de sujeción que se utilizan para la fijación con el riel de acero respecto de la posición de los durmientes de madera y concreto, así como el proceso de verificación de su correcta instalación en las vías férreas.

Justificación: Los diversos elementos que constituyen la superestructura de la vía, que cumpla con las especificaciones de diseño y manufactura para preservar la seguridad operativa de las vías férreas.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones I, VII, VIII y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracción II, 40 fracciones XIII, XVI y XVIII, 41, 43, 45, y 47 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización; 6o. fracción III y IV, 28, 57 y 59 fracción III de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario; 42 del Reglamento del Servicio Ferroviario; 6o. fracción XIII y 21 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; 3o. fracción IV del Acuerdo de Calidad Regulatoria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007 y demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2010.

32. NOM-048/1-SCT2-2009 Para durmiente de concreto, Parte 1-Durmiente monolítico.

Objetivo: Regular los requerimientos mínimos que debe contar el durmiente monolítico de concreto, con el objeto de incrementar la resistencia de las vías.

Justificación: Dado el incremento de descarrilamientos ocasionados por la falta de resistencia de los durmientes y fallas en los movimientos radiales se hace necesario contar con durmientes que garanticen la estabilidad y flexibilidad necesarios en la vía férrea.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, fracciones I, VIII y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38, fracción II 40 fracciones XIII, XVI y XVII, 41, 43, 45 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 6o. fracciones III y IV, 28, 57, 59 fracción III de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario; 42 del Reglamento del Servicio Ferroviario; 6o., fracción XIII y 23 fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; 3o. fracciones V del Acuerdo de Calidad Regulatoria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007 y demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2010.

33. Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-050-SCT2/2001, Disposición para la señalización de cruces a nivel de caminos y calles con vías férreas.

Objetivo: Establecer los señalamientos y dispositivos que deben instalarse, así como las disposiciones que deben observarse para brindar seguridad a usuarios en los cruces a nivel de caminos y calles.

Justificación: Es necesario determinar las características de la señalización con que deben contar los cruces de calles y caminos con vías férreas, que permitan proporcionar seguridad en las vías generales de comunicación.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones I, VII, VIII y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracción II, 40, fracciones XIII, XVI y XVIII, 41, 43, 45, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 6o. fracción III, 31, 57 y 59 fracción III de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario; 50 del Reglamento del Servicio Ferroviario; 6o. fracción XIII y 21 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; 3o. fracciones III y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007 y demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2010.

34. Norma Oficial Mexicana NOM-080-SCT2/2006, Metodología para la presentación de informes de accidentes ferroviarios.

Objetivo: Establecer la metodología para la clasificación y formulación de informes sobre accidentes ferroviarios que deben presentar las empresas ferroviarias concesionarias, asignatarias y permisionarias a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Justificación: Dada la actual diversidad de formas y estilos de las empresas ferroviarias para presentar los informes de accidentes ferroviarios ante las autoridades competentes, el propósito principal de esta Norma es la de establecer una metodología que estandarice los informes, además de que éstos sean presentados dentro de los plazos establecidos.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones I, VIII y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracción II, 40 fracción XVIII, 41, 43, 45 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 6o. fracciones I y IX de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario; 1o. 200 al 202 del Reglamento del Servicio Ferroviario; 6o. fracción XIII y 21 fracciones XII, XIII y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; 3o. fracciones III y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007 y demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2010.

35. Norma Oficial Mexicana NOM-085-SCT2/2004 Requisitos que debe cumplir el personal que opere o auxilie en la operación dentro del Sistema Ferroviario Mexicano.

Objetivo: Establecer y estandarizar los requisitos que debe cumplir el personal técnico ferroviario que opera o auxilia en la operación del equipo ferroviario, con la determinación y clasificación de los conocimientos, habilidades y destrezas que se requieren para cada una de las funciones, así como, de los procedimientos para el reconocimiento de los programas de capacitación y de la evaluación de los mismos, a fin de elevar la eficiencia y seguridad del servicio público de transporte ferroviario.

Justificación: La Norma Oficial Mexicana tendrá el propósito de unificar los requisitos que debe cumplir el personal técnico ferroviario de conformidad con los niveles de conocimientos, habilidades y destrezas necesarias para una operación segura, eficiente y propicie elevar el nivel de seguridad en el servicio, así como la de estandarizar los requisitos y procedimientos para el reconocimiento de dichos programas y su evaluación, con la finalidad de otorgar la Licencia Federal Ferroviaria que avale las capacidades técnicas y psicofísicas del personal que opere o auxilie en la operación ferroviaria.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracción XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o. fracción XI, 38 fracción II, 40 fracciones XVII y XVIII en su último párrafo, 41, 43, 45 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 40, 41, 57 y 59 fracción VII de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario; 146, 156 al 159 del Reglamento Servicio Ferroviario; 74, 121 y 122, del Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos; 6o. fracción XIII y 21 fracciones XI y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; 3o. fracción V del Acuerdo de Calidad Regulatoria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007 y demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2010.

36. Modificación Norma Oficial Mexicana NOM-056-SCT2-2000 Para durmientes de madera.

Objetivo: Establecer las especificaciones básicas de manufactura, dimensiones, impregnación, inspección del producto y estibación en el embarque del durmiente de madera.

Justificación: Siendo el durmiente de madera un elemento importante de la superestructura de una vía férrea, es necesario que se cumplan las especificaciones técnicas básicas del producto, así como la selección mas apropiada del tipo de madera a utilizarse de acuerdo a la zona geográfica y climática en donde se aplicará.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones I, VII, VIII y XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracción II, 40 fracciones XIII, XVI y XVII, 41, 43, 45, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 6o. fracciones III y IV, 28, 57, 59 fracción III de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario; 42, del Reglamento del Servicio Ferroviario; 6o., fracción XIII y 21 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; 3o. fracciones III y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007 y demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2010.

37. NOM-074-SCT2-2002 Disposiciones de Compatibilidad y Segregación en Trenes, de Unidades de Arrastre que transportan Materiales y Residuos Peligrosos.

Objetivo: Establecer las Disposiciones de Compatibilidad y Segregación que deben aplicarse en la Formación de Trenes con las Unidades de Arrastre que Transportan Materiales y Residuos Peligrosos.

Justificación: Incrementar la seguridad en la Transportación por Ferrocarril de Materiales y Residuos Peligrosos.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones I, VIII y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracción II, 40 fracciones XIII, XVI y XVII, 41, 43, 45 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 6o. fracciones III y IX de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario; 38, 76, 77, 87, 90, 92, 94, 95 y 108 del Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, 6o. fracción XIII y 23 fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; 3o. fracciones III del Acuerdo de Calidad Regulatoria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007; y demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero a diciembre de 2010.

38. NOM-075-SCT2-2002 Lineamientos para el uso de los servicios de los derechos de paso y derechos de arrastre obligatorios entre los concesionarios ferroviarios mexicanos.

Objetivos: Establecer las disposiciones, criterios y reglas uniformes para el otorgamiento y recepción de los derechos de paso y derechos de arrastre obligatorios, requeridos para la prestación del servicio público de transporte ferroviario de acuerdo con el artículo 36 de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario.

Justificación: Es necesario garantizar para el buen desempeño de la prestación del servicio de transporte ferroviario la adopción de medidas que garanticen la continuidad, competitividad, confiabilidad y eficiencia de los derechos de paso de arrastre obligatorios.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones I, VIII y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracción II, 40 fracciones XIII, XVI y XVII, 41, 43, 45 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 6o. fracciones III y IX de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113 y 114 del Reglamento del Servicio Ferroviario, 6o. fracción XIII y 23 fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; 3o. fracciones IV del Acuerdo de Calidad Regulatoria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007; y demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero a diciembre de 2010.

d) Normas y Proyectos a cancelar

39. Disposiciones para el establecimiento de cruces a nivel de caminos, calles y carreteras con vías férreas**.**

Justificación: Se requiere cancelar este tema dado esta propuesta solo aplicaría para cruces a nivel y se requiere contar con normatividad que contemple obras que permitan la separación de las vías de comunicación, cuando se rebase el nivel de servicio de los tránsitos vehicular y ferroviario en los cruces a nivel, como pasos superiores e inferiores para que los usuarios de las vialidades que cruzan vías férreas lo realicen de manera segura.

Fundamento legal: Artículo 50 del Reglamento del Servicio Ferroviario.

Fecha estimada de cancelación: junio de 2010.

40. Disposiciones y lineamientos sobre los sistemas de telecomunicaciones aplicados a los ferrocarriles.

Justificación: Aunque está establecido en los títulos de concesión de las empresas ferroviarias, deberán contar con los servicios de telecomunicaciones y sistemas necesarios para el funcionamiento de los centros de control de tráfico y que se conecten con la red del Sistema Ferroviario Mexicano, se requiere cancelar este tema dado que es necesario que se elabore por el atea de telecomunicaciones.

Fundamento legal: Artículo 34 del Reglamento del Servicio Ferroviario.

Fecha estimada de cancelación: junio de 2010.

SUBCOMITE DE SEÑALAMIENTO VIAL

a) Temas nuevos

41. Modificación a la NOM-034-SCT2-2003, Señalamiento horizontal y vertical de carreteras y vialidades urbanas.

Objetivo: Establecer los criterios de carácter general para el diseño e implantación de la señalización horizontal y vertical de carreteras y vialidades urbanas, así como la definición y utilización de los elementos que la conforman.

Justificación: Una de las principales causas de mortandad a nivel mundial es la ocurrencia de accidentes viales, que constituyen un verdadero problema de salud pública, pues en el año 2000 eran la novena causa de muerte y de discapacidades a nivel mundial, y se prevé que para 2020 sean la tercera causa. Para evitarlo, en los últimos años se han desarrollado a nivel mundial, nuevos criterios y tecnologías que permiten incrementar la eficacia de la señalización horizontal y vertical de las carreteras y vialidades urbanas, contribuyendo así a disminuir la ocurrencia de accidentes fatales, por lo que es necesario actualizar los criterios de carácter general para el diseño e implantación de dicha señalización, contenidos en esta norma oficial mexicana, con base en esos avances tecnológicos.

Fundamento legal: Fundamento legal: Artículo 36 fracciones I, XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o., 38 fracción II, 40 fracciones I, XIII y XVI, 43, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 28 y 39 de su Reglamento; 5o. fracciones IV, V y VI de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 1o. y 6o., fracciones XIII y XVII, 19 fracción IV y 22 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y artículo 3 fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007 y demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero de 2010 a diciembre de 2010.

b) Temas reprogramados:

42. Norma Oficial Mexicana NOM-037-SCT2-2007 Barreras de protección en carreteras y vialidades urbanas.

Objetivo: Establecer los criterios de carácter general para el diseño y colocación de barreras de protección en carreteras y vialidades urbanas, tanto como barreras de orilla de corona o defensas, como barreras separadoras de sentido de circulación o barreras centrales, con el propósito de proteger a los vehículos que, por fallas mecánicas o por errores de sus conductores, pudieran salirse del camino y evitar así que sus pasajeros sufran daños mayores. Asimismo, establecer la definición y utilización de los elementos que conforman a dichas barreras.

Justificación: En algunos tramos de carreteras y vialidades urbanas, con curvas horizontales, en terraplenes altos o donde existen obstáculos adyacentes a la corona del camino, es posible que, por fallas mecánicas o por errores de sus conductores, algunos vehículos pierdan su ruta en forma incontrolada, ocasionando fuertes accidentes que ponen en riesgo la vida de sus pasajeros y de otras personas, así como la integridad de las estructuras que pudieran existir en la orilla del camino. Para evitar que ello ocurra, se colocan barreras de orilla de corona o defensas y barreras separadoras de sentido de circulación o barreras centrales, que son dispositivos de protección que deben de proyectarse y colocarse de acuerdo con estrictos y uniformes criterios técnicos, para lograr su eficacia y evitar daños mayores en los pasajeros, en terceras personas y en estructuras adyacentes.

Fundamento legal: Fundamento legal: Artículos 36 fracciones I, XII, XXI, XXII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o., 38 fracción II, 40 fracciones I, XIII y XVI, 43 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 28 de su Reglamento; 5o fracciones IV, V y VI de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 1o., 1o. y 6o. fracciones XIII y XVII, 19 fracción IV y 22 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y Artículo 3 fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007 y demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero de 2010 a diciembre de 2010.

COMITE CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACION DE TRANSPORTE AEREO

PRESIDENTE: ING. HUMBERTO TREVIÑO LANDOIS

DIRECCION: AVENIDA UNIVERSIDAD Y XOLA, EDIFICIO “C” PRIMER PISO, ALA ORIENTE COL. NARVARTE, C.P. 03020, MEXICO, D. F.

TELEFONOS: 57 23 94 60, 57 23 93 00, EXT. 17400

FAX 54 88 42 09

C. ELECTRONICO: htrevino@sct.gob.mx

SUBCOMITE No. 1 DE INGENIERIA AERONAUTICA

a) Temas reprogramados

1. Establecer dentro de la República Mexicana los límites máximos permisibles de emisión de ruido producido por las aeronaves de reacción subsónicas, propulsadas por hélice, supersónicas y helicópteros, su método de medición, así como los requerimientos para dar cumplimiento a dichos límites.

Objetivo: Emitir la Norma Oficial Mexicana que establezca los límites máximos permisibles de emisión de ruido producido por las aeronaves, su método de medición, así como los requerimientos para dar cumplimiento a dichos límites.

Justificación: El avance tecnológico sobre la reducción en los niveles de ruido producido por las aeronaves ha permitido que en los últimos años se estén incorporando mejoras en los sistemas de las aeronaves de reciente fabricación y, derivado de esta situación, la Organización de Aviación Civil Internacional ha modificado las actuales normas y métodos recomendados en esta materia, por lo cual se propone la emisión de la Norma Oficial Mexicana, a fin de que se tenga una normativa que deban cumplir todas las aeronaves que existen en el sector aéreo nacional.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracciones I, IV y V, y 36 fracciones I y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o. fracción XV, 155 y 156 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4o., 6o. fracción III y 76o. de la Ley de Aviación Civil; 5o. fracción XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, hoy Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 147, 148, 149, 150 y 151 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil; 38 fracción II, 40 fracciones X, XI, XVI, 41, 43 y 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28 y 31 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o., 3o. y 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Fechas estimadas de inicio y terminación: 8 de enero al 15 de diciembre de 2010.

2. Establecer las restricciones para la operación de teléfonos celulares y aparatos electrónicos a bordo de las aeronaves.

Objetivo: Realizar la emisión de la Norma Oficial Mexicana que establezca el uso obligatorio dentro del espacio aéreo mexicano del equipo transpondedor para aeronaves, así como los criterios para su instalación, certificación y procedimientos de operación.

Justificación: El crecimiento de las operaciones de las aeronaves de los concesionarios y permisionarios de transporte aéreo y operadores aéreos, requiere de una adecuada y precisa vigilancia en el espacio aéreo mexicano. Asimismo, el avance tecnológico de los equipos transpondedores ha permitido que en los últimos años se estén incorporando mejoras en estos sistemas de las aeronaves de reciente fabricación y, derivado de esta situación, la Organización de Aviación Civil Internacional ha modificado las actuales normas y métodos recomendados en esta materia, por lo cual se propone realizar la emisión de la Norma Oficial Mexicana, a fin de que se instalen equipos transpondedores en todas las aeronaves que existen en el sector aéreo nacional.

Fundamento legal: Con fundamento en los artículos 36 fracciones I y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracción II, 40 fracciones I, III y XVI, 41 y 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4, 6 fracción III, 17 y 32 de la Ley de Aviación Civil; 116 fracción III y 127 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil; 28 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 6 fracción XIII y 18 fracciones XV y XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y demás disposiciones aplicables.

Fechas estimadas de inicio y terminación: 8 de enero al 15 de diciembre de 2010.

3. Especificaciones para las publicaciones técnicas aeronáuticas.

Objetivo: Realizar la emisión de la Norma Oficial Mexicana que establezca las especificaciones para las publicaciones técnicas aeronáuticas.

Justificación: Con la finalidad de hacer de las normas oficiales mexicanas que emite la Secretaría referida, un conjunto de regulaciones comprensibles y claras, se hace necesaria la publicación de información adicional a las mismas, la cual tendrá un carácter explicativo y reglamentario. De igual forma, es necesario impulsar el cumplimiento de las exigencias establecidas en las normas oficiales mexicanas, por lo que se hace necesario crear un canal de información al público usuario, a fin de exponer métodos aceptables o recomendables para dar cumplimiento con ciertos requisitos establecidos en dichas normas. La Organización de Aviación Civil Internacional ha modificado las actuales normas y métodos recomendados en esta materia, por lo cual se propone realizar la emisión de la Norma Oficial Mexicana, a fin de poder tener un sistema publicaciones técnicas aeronáuticas aplicable a los concesionarios, permisionarios de transporte aéreo y operadores aéreos.

Fundamento legal: Con fundamento en los artículos 36 fracciones I y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracción II, 40 fracciones I, III y XVI, 41 y 47 fracción IV de la Ley

Federal sobre Metrología y Normalización; 4 y 6 fracción III de la Ley de Aviación Civil; 28 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 6 fracción XIII y 18 fracción XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y demás disposiciones aplicables.

Fechas estimadas de inicio y terminación: 8 de enero al 15 de diciembre de 2010.

4. Establecer el contenido del manual general de mantenimiento.

Objetivo: Emitir la Norma Oficial Mexicana que establezca el contenido del manual general de mantenimiento.

Justificación: La Organización de Aviación Civil Internacional ha modificado las actuales normas y métodos recomendados en esta materia, por lo cual se propone realizar la emisión de la Norma Oficial Mexicana, a fin de requerir su aplicación a los concesionarios y permisionarios del transporte aéreo y con esto, puedan contar con un manual general de mantenimiento acorde a los requerimientos internacionales.

Fundamento legal: Con fundamento en los artículos 36 fracciones I y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracción II, 40 fracciones I, III y XVI, 41 y 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4, 6 fracción III y 17 de la Ley de Aviación Civil; 135 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil; 28 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 6 fracción XIII y 18 fracciones XV y XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y demás disposiciones aplicables.

Fechas estimadas de inicio y terminación: 8 de enero al 15 de diciembre de 2010.

5. Establecer las restricciones para la operación de teléfonos celulares y aparatos electrónicos a bordo de las aeronaves.

Objetivo: Emitir la Norma Oficial Mexicana que establezca las restricciones para la operación de teléfonos celulares y aparatos electrónicos a bordo de las aeronaves.

Justificación: La gran difusión del uso de aparatos electrónicos portátiles en cualquier sitio, en especial de los teléfonos celulares y otros dispositivos transmisores de señales de radio, pueden generar interferencias y/o distorsiones en las señales de los sistemas de navegación y/o comunicación de las aeronaves, por lo que resulta indispensable que éstas, al momento de realizar sus operaciones, puedan disponer de la totalidad de sus sistemas electrónicos de ayuda al vuelo, en especial aquellas afectadas al servicio de transporte o las que vuelan en condiciones IFR, es decir, basadas en las lecturas e indicaciones de sus instrumentos, asimismo, la Organización de Aviación Civil Internacional ha modificado las actuales normas y métodos recomendados en esta materia, por lo cual se propone tener la Norma Oficial Mexicana, a fin de garantizar su aplicación por parte de los concesionarios y permisionarios de transporte aéreo.

Fundamento legal: Con fundamento en los artículos 36 fracciones I y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 38 fracción II, 40 fracciones I, III y XVI, 41 y 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4, 6 fracción III, 17 y 84 de la Ley de Aviación Civil; 117 fracción I del Reglamento de la Ley de Aviación Civil; 28 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 6 fracción XIII y 18 fracciones XV y XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y demás disposiciones aplicables.

Fechas estimadas de inicio y terminación: 8 de enero al 15 de diciembre de 2010.

6. Establecer los requerimientos que deben cumplir los estudios técnicos para las modificaciones o alteraciones que afecten el diseño original de una aeronave o sus características de aeronavegabilidad.

Objetivo: Realizar la emisión de la Norma Oficial Mexicana que establezca los requerimientos que deben cumplir los estudios técnicos para las modificaciones o alteraciones que afecten el diseño original de una aeronave o sus características de aeronavegabilidad.

Justificación: Al realizar modificaciones o alteraciones que afecten el diseño original de una aeronave o sus características de aeronavegabilidad podría ponerse en riesgo la seguridad de las operaciones aéreas y la de sus usuarios. La Organización de Aviación Civil Internacional cuenta con normas y métodos recomendados en esta materia que han sido modificados, por lo cual se propone realizar la emisión de la Norma Oficial Mexicana, a fin de contar con información actualizada sobre procedimientos de modificaciones o alteraciones que pretendan realizar los concesionarios y permisionarios de transporte aéreo y los operadores aéreos.

Fundamento legal: Con fundamento en los artículos 36 fracciones I y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracción II, 40 fracciones I, III y XVI, 41 y 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4 y 6 fracción III de la Ley de Aviación Civil; 139 y 145 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil; 28 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 6 fracción XIII y 18 fracciones XV y XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y demás disposiciones aplicables.

Fechas estimadas de inicio y terminación: 8 de enero al 15 de diciembre de 2010.

7. Establecer los requerimientos para los instrumentos, equipo, documentos y manuales que han de llevarse a bordo de las aeronaves.

Objetivo: Realizar la emisión de la Norma Oficial Mexicana que establezca los requerimientos para los instrumentos, equipo, documentos y manuales que han de llevarse a bordo de las aeronaves.

Justificación: El avance tecnológico ha permitido que en los últimos años se estén incorporando mejoras en los sistemas de las aeronaves así como en las aeronaves de reciente fabricación y, derivado de esta situación, la Organización de Aviación Civil Internacional ha modificado las actuales normas y métodos recomendados en esta materia, por lo cual se propone realizar la emisión de la Norma Oficial Mexicana, a fin de establecer los requerimientos de los instrumentos, equipo, documentos y manuales aplicables a todas las aeronaves que existen en el sector aéreo nacional.

Fundamento legal: Con fundamento en los artículos 36 fracciones I y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracción II, 40 fracciones I, III y XVI, 41 y 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4, 6 fracción III y 32 de la Ley de Aviación Civil; 100, 104, 110, 116, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133 y 134 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil; 28 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 6 fracción XIII y 18 fracciones II, XV y XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y demás disposiciones aplicables.

Fechas estimadas de inicio y terminación: 8 de enero al 15 de diciembre de 2010.

8. Establecer el uso obligatorio del sistema de advertencia de la proximidad del terreno (GPWS) y su sistema mejorado en aeronaves de ala fija que operen en espacio aéreo mexicano, así como sus características.

Objetivo: Realizar la emisión de la Norma Oficial Mexicana que establezca el uso obligatorio del sistema de advertencia de la proximidad del terreno (GPWS) y su sistema mejorado en aeronaves de ala fija que operen en espacio aéreo mexicano, así como sus características.

Justificación: En los últimos años se han diseñado y construido sistemas de advertencia de la proximidad del terreno derivado del avance tecnológico sobre los mismos y a la vez ya se están incorporando estas mejoras en los sistemas de las aeronaves de reciente fabricación. Derivado de esta situación, la Organización de Aviación Civil Internacional ha modificado las actuales normas y métodos recomendados en esta materia, por lo cual se propone realizar la emisión de la Norma Oficial Mexicana, a fin de requerir su instalación en todas las aeronaves que existen en el sector aéreo nacional.

Fundamento legal: Con fundamento en los artículos 36 fracciones I y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracción II, 40 fracciones I, III y XVI, 41 y 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4, 6 fracción III, 17, 32 y 79 de la Ley de Aviación Civil; 34 fracción III, 116 fracción III y 127 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil; 28 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 6 fracción XIII y 18 fracciones XV y XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y demás disposiciones aplicables.

Fechas estimadas de inicio y terminación: 8 de enero al 15 de diciembre de 2010.

9. Establecer el contenido del manual general de operaciones.

Objetivo: Realizar la emisión de la Norma Oficial Mexicana que establezca el contenido del manual general de operaciones.

Justificación: La Organización de Aviación Civil Internacional ha modificado las actuales normas y métodos recomendados en esta materia, por lo cual se propone realizar la emisión de la Norma Oficial Mexicana, a fin de requerir su cumplimiento a los concesionarios y permisionarios del transporte aéreo y con esto, puedan contar con un manual general de operaciones acorde a los

requerimientos internacionales en el que establecerán las políticas y procedimientos operacionales y coadyuvar en la seguridad de sus operaciones aéreas y la de sus usuarios.

Fundamento legal: Con fundamento en los artículos 36 fracciones I y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracción II, 40 fracciones I, III y XVI, 41 y 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4 y 6 fracción III, 17 y 32 de la Ley de Aviación Civil; 109 fracciones II y III, 116 fracción III, 127, 128 y 131 fracciones VIII y XIII del Reglamento de la Ley de Aviación Civil; 28 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 6 fracción XIII y 18 fracciones XV y XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y demás disposiciones aplicables.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de enero al 15 de diciembre de 2010.

10. Establecer el contenido del manual de vuelo.

Objetivo: Realizar la emisión de la Norma Oficial Mexicana que establezca el contenido del manual de vuelo.

Justificación: Las aeronaves y sus sistemas deben operarse conforme a los procedimientos y limitaciones especificados en el manual de vuelo. Asimismo, en los últimos años se han incorporando mejoras en la operación de las aeronaves derivado del avance tecnológico, por lo que en consecuencia se requiere la creación y/o modificación de diversas secciones del manual de vuelo. A su vez, la Organización de Aviación Civil Internacional ha modificado las actuales normas y métodos recomendados en esta materia, por lo cual se propone realizar la emisión de la Norma Oficial Mexicana, a fin de exigir su aplicación a todas las aeronaves que existen en el sector aéreo nacional.

Fundamento legal: Con fundamento en los artículos 36 fracciones I y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracción II, 40 fracciones I, III y XVI, 41 y 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4 y 6 fracción III y 17 de la Ley de Aviación Civil; 109 fracciones IV y VII, 124, 128 y 131 fracción VI del Reglamento de la Ley de Aviación Civil; 28 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 6 fracción XIII y 18 fracciones XV y XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y demás disposiciones aplicables.

Fechas estimadas de inicio y terminación: 8 de enero al 15 de diciembre de 2010.

11. Establecer el uso obligatorio de registradores de vuelo instalados en aeronaves que operen en el espacio aéreo mexicano, así como sus características.

Objetivo: Realizar la emisión de la Norma Oficial Mexicana que establezca el uso obligatorio de registradores de vuelo instalados en aeronaves que operen en el espacio aéreo mexicano, así como sus características.

Justificación: Los registradores de vuelo instalados en las aeronaves permiten obtener información de los parámetros de operación en ciertas condiciones de vuelo para mejorar las técnicas de operación por parte de la tripulación de vuelo; asimismo, es un recurso que aporta elementos importantes en la investigación de incidentes y accidentes de aviación. El avance tecnológico en el diseño y construcción de registradores de vuelo para las aeronaves ha permitido que en los últimos años se estén incorporando mejoras en estos sistemas y, derivado de esta situación, la Organización de Aviación Civil Internacional ha modificado las actuales normas y métodos recomendados en esta materia, por lo cual se propone realizar la emisión de la Norma Oficial Mexicana, a fin de requerir su aplicación y cumplimiento a todas las aeronaves que existen en el sector aéreo nacional.

Fundamento legal: Con fundamento en los artículos 36 fracciones I y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracción II, 40 fracciones I, III y XVI, 41 y 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4 y 6 fracción III y 32 de la Ley de Aviación Civil; 116 fracción III y 127 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil; 28 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 6 fracción XIII y 18 fracciones XV y XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y demás disposiciones aplicables.

Fechas estimadas de inicio y terminación: 8 de enero al 15 de diciembre de 2010.

12. Requisitos y especificaciones para el establecimiento y funcionamiento de las oficinas de despacho y las de despacho y control de vuelos.

Objetivo: Realizar la emisión de la Norma Oficial Mexicana que regule los requisitos y especificaciones para el establecimiento y funcionamiento de las oficinas de despacho y las de despacho y control de vuelos.

Justificación: La Ley de Aviación Civil establece las funciones que deben cumplir las oficinas que presten servicios de despacho y de control de vuelos a los permisionarios o concesionarios del servicio de transporte aéreo, estipulando que dichos servicios deberán prestarse, de conformidad con las normas oficiales mexicanas que sean emitidas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Asimismo, el mayor número de las aeronaves que operan en el espacio aéreo mexicano, por el constante desarrollo tecnológico de los sistemas que utilizan, exige el cumplimiento de una serie de procedimientos relacionados con las operaciones de las mismas, los cuales deben constar por escrito, de forma que refuercen la calidad en las tareas de despacho y control de vuelos, las cuales se centran en las oficinas de despacho y en las de despacho y control de vuelos. Por otra parte, la Organización de Aviación Civil Internacional ha modificado las actuales normas y métodos recomendados en esta materia, por lo cual se propone realizar la emisión de la Norma Oficial Mexicana, a fin de requerir su aplicación a todas las operaciones aéreas de las aeronaves que existen en el sector aéreo nacional.

Fundamento legal: Con fundamento en los artículos 36 fracciones I y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracción II, 40 fracciones I, III y XVI, 41 y 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4, 6 fracción III y 35 de la Ley de Aviación Civil; 89, 110 fracción VII, 152, 154 y 167 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil; 28 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 6 fracción XIII y 18 fracciones XV, XVIII y XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y demás disposiciones aplicables.

Fechas estimadas de inicio y terminación: 8 de enero al 15 de diciembre de 2010.

13. Establecer el contenido del manual de control de producción.

Objetivo: Realizar la emisión de la Norma Oficial Mexicana que establezca el contenido del manual de control de producción.

Justificación: El desarrollo continuo de las aeronaves y sus componentes, y los altos niveles de confiabilidad requeridos en este medio de transporte, exigen el establecimiento de disposiciones relativas a la producción de aeronaves y sus componentes, a fin de mantener un estándar de alta calidad durante su desarrollo y fabricación; México es potencialmente un país en el cual diversos fabricantes de aeronaves y componentes ha tomado como viable el establecimiento de fábricas de aeronaves, motores y sus partes y componentes, lo que requiere de una estructura normativa para llevar su control y vigilancia, así como, certificar, convalidar y autorizar los programas de mantenimiento y los proyectos de construcción o modificación de las aeronaves y sus partes y productos utilizados en la aviación. La Organización de Aviación Civil Internacional ha modificado las actuales normas y métodos recomendados en esta materia, por lo cual se propone realizar la emisión de la Norma Oficial Mexicana, a fin de su requerir su aplicación en la manufactura de las aeronaves y sus partes a fábricas que existen en el sector aéreo nacional.

Fundamento legal: Con fundamento en los artículos 36 fracciones I y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracción II, 40 fracciones I, III y XVI, 41 y 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4 y 6 fracciones III y XII de la Ley de Aviación Civil; 28 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 6 fracción XIII y 18 fracciones XIV, XV y XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y demás disposiciones aplicables.

Fechas estimadas de inicio y terminación: 8 de enero al 15 de diciembre de 2010.

14. Servicio de mantenimiento y/o reparación de aeronaves y sus componentes en el extranjero.

Objetivo: Realizar la emisión de la Norma Oficial Mexicana que regule el servicio de mantenimiento y/o reparación de aeronaves y sus componentes en el extranjero.

Justificación: El mayor número de las aeronaves que operan en el espacio aéreo mexicano, por el constante desarrollo tecnológico de los sistemas que utilizan, hacen necesario que en ocasiones se deba recurrir a la búsqueda de servicios de mantenimiento de las mismas, más allá de nuestras fronteras, debiendo de cualquier forma hacerse en un taller aeronáutico con la aprobación correspondiente y que esté ubicado en el territorio nacional o en el extranjero; asimismo, el Reglamento de la Ley de Aviación Civil establece que para trabajos de mantenimiento que pretenda

realizarse en el extranjero, se requerirá autorización previa de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Por otra parte, la Organización de Aviación Civil Internacional ha modificado las actuales normas y métodos recomendados en esta materia, por lo cual se propone realizar la emisión de la Norma Oficial Mexicana, a fin de requerir su aplicación a todas las aeronaves que existen en el sector aéreo nacional.

Fundamento legal: Con fundamento en los artículos 36 fracciones I y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracción II, 40 fracciones I, III y XVI, 41 y 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4 y 6 fracción III de la Ley de Aviación Civil; 135 fracción IV y 145 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil; 28 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 6 fracción XIII y 18 fracciones XV y XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y demás disposiciones aplicables.

Fechas estimadas de inicio y terminación: 8 de enero al 15 de diciembre de 2010.

15. Procedimientos de aplicación del Sistema Mundial de Determinación de la Posición (GPS), como medio de navegación dentro del espacio aéreo mexicano.

Objetivo: Realizar la emisión de la Norma Oficial Mexicana que regule los procedimientos de aplicación del Sistema Mundial de Determinación de la Posición (GPS), como medio de navegación dentro del espacio aéreo mexicano.

Justificación: El desarrollo de la tecnología satelital y su uso para la navegación de aeronaves, son tales, que podría esperarse que en un futuro se implanten varios sistemas de navegación con esta tecnología, cada uno de éstos con características particulares propias. La Organización de Aviación Civil Internacional, ha adoptado el término Sistema Mundial de Navegación por Satélite (GNSS), para identificar aquellos sistemas de navegación apoyados en satélites, donde la posición de una aeronave es determinada por información satelital. Por tal motivo es indispensable establecer los procedimientos de operación del GPS como medio de navegación dentro del espacio aéreo mexicano, y establece los lineamientos para la selección, instalación, certificación y operación de dichos equipos a bordo de las aeronaves con marcas de nacionalidad y matrícula mexicanas. Asimismo, la Organización de Aviación Civil Internacional ha modificado las actuales normas y métodos recomendados en esta materia, por lo cual se propone realizar la emisión de la Norma Oficial Mexicana, a fin de requerir su aplicación a todas las aeronaves que existen en el sector aéreo nacional.

Fundamento legal: Con fundamento en los artículos 36 fracciones I y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracción II, 40 fracciones I, III y XVI, 41 y 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4, 6 fracciones I y III, 17, 32 y 35 de la Ley de Aviación Civil; 127, 133 y 134 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil; 28 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 6 fracción XIII y 18 fracciones XV y XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y demás disposiciones aplicables.

Fechas estimadas de inicio y terminación: 8 de enero al 15 de diciembre de 2010.

16. Aplicación de directivas de aeronavegabilidad y boletines de servicio a aeronaves y sus componentes.

Objetivo: Realizar la emisión de la Norma Oficial Mexicana que regule la aplicación de directivas de aeronavegabilidad y boletines de servicio a aeronaves y sus componentes.

Justificación: La mayor complejidad técnica de las aeronaves y de sus componentes, así como de los altos niveles de confiabilidad requeridos en el transporte aéreo, exige que la Autoridad Aeronáutica establezca disposiciones de mantenimiento extraordinarias, con la finalidad de corregir condiciones de inseguridad encontradas en el servicio de las aeronaves. Asimismo, la Ley de Aviación Civil establece que la obtención del Certificado de Aeronavegabilidad se sujetará a las pruebas, el control técnico y a los requisitos de mantenimiento que establezcan los Reglamentos y, el Reglamento a esta Ley, menciona que el otorgamiento y revalidación de la vigencia del certificado de aeronavegabilidad se concederá siempre y cuando se cumplan con las condiciones y requisitos que señalen las normas oficiales mexicanas correspondientes.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 36 fracciones I y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracción II, 40 fracciones I, III y XVI, 41 y 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4, 6 fracción III, 17 y 32 de la Ley de Aviación Civil; 28 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 135 y 145 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil; 6 fracción XIII y 18 fracciones XV y XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; Artículo 3 fracciones II y III del Acuerdo de Calidad Regulatoria y demás disposiciones aplicables.

Fechas estimadas de inicio y terminación: 8 de enero al 15 de diciembre de 2010.

17. Establecer el contenido del Manual de Despacho para Empresas de Transporte Aéreo de Servicio al Público, así como para empresas que prestan el servicio de despacho o despacho y control de vuelos.

Objetivo: Realizar la emisión de la Norma Oficial Mexicana que establezca el contenido del Manual de Despacho para Empresas de Transporte Aéreo de Servicio al Público, así como para empresas que prestan el servicio de despacho o despacho y control de vuelos.

Justificación: El mayor número de las aeronaves que operan en el espacio aéreo mexicano, por el constante desarrollo tecnológico de los sistemas que utilizan y de los servicios que las apoyan, exigen el cumplimiento de una serie de disposiciones que refuercen la calidad en las tareas de despacho de los transportistas aéreos, las cuales se deben basar en los procedimientos establecidos en su propio Manual de Despacho. Asimismo, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Ley de Aviación Civil, los concesionarios y permisionarios de los servicios de transporte aéreo, así como las personas morales que autorice la Secretaría, que presten servicios de despacho, o bien, de despacho y control de vuelos, deberán cumplir con lo estipulado en las normas oficiales mexicanas correspondientes.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 36 fracciones I y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracción II, 40 fracciones I, III y XVI, 41 y 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4 y 6 fracción III, 17 y 35 de la Ley de Aviación Civil; 28 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 89, 103 fracción I, 109 fracciones II y III, 110 fracción VII, 152, 154 y 167 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil; 6 fracción XIII y 18 fracciones XV, XVIII y XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; Artículo 3 fracciones II y III del Acuerdo de Calidad Regulatoria y demás disposiciones aplicables.

Fechas estimadas de inicio y terminación: 8 de enero al 15 de diciembre de 2010.

18. Procedimientos para la presentación del reporte de defectos y fallas ocurridas a las aeronaves.

Objetivo: Realizar la emisión de la Norma Oficial Mexicana que establezca los procedimientos para la presentación del reporte de defectos y fallas ocurridas a las aeronaves.

Justificación: El Reglamento de la Ley de Aviación Civil señala que todo concesionario, permisionario u operador aéreo, tiene la obligación de dar aviso a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en forma inmediata, de cualquier anormalidad que afecte la seguridad de las operaciones de las aeronaves, y de las condiciones de aeronavegabilidad de las mismas, así como de proporcionar toda la información relativa a éstas que sea de su conocimiento; una obligación que también alcanza al piloto al mando o comandante de la aeronave. El avance en los sistemas de notificación ha permitido que en los últimos años se estén incorporando mejoras en estos sistemas y, derivado de esta situación, la Organización de Aviación Civil Internacional ha modificado las actuales normas y métodos recomendados en esta materia, por lo cual se propone realizar la emisión de la Norma Oficial Mexicana, a fin de requerir su aplicación a todas las aeronaves que existen en el sector aéreo nacional.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 36 fracciones I y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracción II, 40 fracciones I, III y XVI, 41 y 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4, 6 fracción III, 17, 84, 86 fracción V y 87 fracción XI de la Ley de Aviación Civil; 28 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 108, 119 fracción II, 125 y 168 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil; 6 fracción XIII y 18 fracciones XV y XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; Artículo 3 fracciones II y III del Acuerdo de Calidad Regulatoria y demás disposiciones aplicables.

Fechas estimadas de inicio y terminación: 8 de enero al 15 de diciembre de 2010.

19. Uso obligatorio del sistema de anticolisión de a bordo (ACAS) en aeronaves de ala fija que operen en espacio aéreo mexicano, así como sus características.

Objetivo: Realizar la emisión de la Norma Oficial Mexicana que establezca el uso obligatorio del sistema de anticolisión de a bordo (ACAS) en aeronaves de ala fija que operen en espacio aéreo mexicano, así como sus características.

Justificación: La Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), a través del Grupo SICASP (SSR IMPROVEMENTS AND COLLISION AVOIDANCE SYSTEMS PANEL), inició hace tiempo los estudios pertinentes para el diseño y futura utilización en las aeronaves, de un sistema a bordo para

evitar colisiones entre aeronaves, en forma independiente de los Servicios de Tránsito Aéreo. El ACAS es un sistema de a bordo que funciona independientemente de los sistemas de tierra del control de tránsito aéreo, y está diseñado para actuar como respaldo a la técnica de ver y evadir, utilizada por los pilotos, ayudándoles a prevenir y evitar posibles conflictos entre aeronaves dotadas de transpondedores SSR. La OACI, en la enmienda 22 al Anexo 6 parte 1 adoptada el 19 de febrero de 1996, emite las normas y métodos recomendados para la utilización de sistemas anticolisión de a bordo (ACAS) y recientemente en 2009 ha modificado los requerimientos para estos sistemas, por lo que es indispensable emitir esta Norma Oficial Mexicana.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 36 fracciones I y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracción II, 40 fracciones I, III y XVI, 41 y 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4, 6 fracción III, 17, 32 y 79 de la Ley de Aviación Civil; 28 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 34 fracción III, 116 fracción III y 127 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil; 6 fracción XIII y 18 fracciones XV y XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; Artículo 3 fracciones II y III del Acuerdo de Calidad Regulatoria y demás disposiciones aplicables.

Fechas estimadas de inicio y terminación: 8 de enero al 15 de diciembre de 2010.

20. Requisitos y especificaciones para el establecimiento y funcionamiento del taller aeronáutico.

Objetivo: Realizar la emisión de la Norma Oficial Mexicana vigente que regule los requisitos y especificaciones para el establecimiento y funcionamiento del taller aeronáutico.

Justificación: La Ley de Aviación Civil introduce la figura del Taller Aeronáutico, como aquella instalación destinada al mantenimiento o la reparación de aeronaves y de sus componentes, que incluyen sus accesorios, sistemas y partes, y también la fabricación o ensamblaje, siempre y cuando se realicen con el fin de dar mantenimiento o para reparar aeronaves en el propio Taller Aeronáutico. Es de vital importancia dictar los requerimientos y especificaciones para el establecimiento y funcionamiento de los Talleres Aeronáuticos, con la finalidad de asegurar que los trabajos de mantenimiento y reparación; así como de fabricación o ensamblaje (para dar mantenimiento y/o reparación) a las aeronaves, se realicen conforme a los lineamientos establecidos en la Ley de Aviación Civil y su Reglamento, así como en los procedimientos establecidos por las entidades responsables del diseño de tipo de las aeronaves, accesorios y/o componentes, y avalados por la Autoridad Aeronáutica, ello con la finalidad de proteger las vías generales de comunicación y la seguridad de sus usuarios.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 36 fracciones I y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracción II, 40 fracciones I, III y XVI, 41 y 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4, 6 fracción III y 11 antepenúltimo, penúltimo y último párrafos de la Ley de Aviación Civil; 28 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 139 al 146 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil; 6 fracción XIII y 18 fracciones XIV, XV y XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; Artículo 3 fracciones II y III del Acuerdo de Calidad Regulatoria y demás disposiciones aplicables.

Fechas estimadas de inicio y terminación: 8 de enero al 15 de diciembre de 2010.

21. Implementación del sistema de gestión de la seguridad operacional (SMS)

Objetivo: Elaborar la Norma Oficial Mexicana que establece los requisitos a cumplir por los concesionarios y permisionarios del transporte aéreo de servicio al público, a los concesionarios y permisionarios aeroportuarios, a los permisionarios de talleres aeronáuticos y a los prestadores de servicios de tránsito aéreo, para implantar dentro de sus organizaciones, un Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional (SMS: Safety Management System).

Justificación: La Ley de Aviación Civil establece que en la prestación de los servicios de transporte aéreo se deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar las condiciones máximas de seguridad, a fin de proteger la integridad física de los usuarios y de sus bienes, así como la de terceros, y para lo cual otorga facultades a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para exigir a los concesionarios y permisionarios del transporte aéreo de servicio al público, a los concesionarios y permisionarios aeroportuarios, a los permisionarios de talleres aeronáuticos y a los prestadores de servicios de tránsito aéreo, el cumplimiento de las disposiciones conducentes para alcanzar esta meta. El Convenio sobre Aviación Civil Internacional celebrado en la ciudad de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, en 1944, establece dentro de sus anexos 6, 11 y 14 lo requerimientos para que concesionarios y permisionarios del transporte aéreo de servicio al público, a los concesionarios y permisionarios aeroportuarios, a los permisionarios de talleres aeronáuticos y

a los prestadores de servicios de tránsito aéreo establezcan un Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional dentro de sus organizaciones, el cual deberá ser autorizado por la Autoridad Aeronáutica.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 36 fracciones I y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracción II, 40 fracciones I, III y XVI, 41 y 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 6o. fracción III, 17 y 84 de la Ley de Aviación Civil; 11 Fracciones IV Inciso d, V Inciso c, 25 Fracción IV, 46 y 72 de la Ley de Aeropuertos; 20 Fracción IV y 109 fracción VIII del Reglamento de la Ley de Aviación Civil, 28 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 6 fracción XIII y 18 fracciones XV y XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; Artículo 3 fracciones II y III del Acuerdo de Calidad Regulatoria y demás disposiciones aplicables.

Fechas estimadas de inicio y terminación: 8 de enero al 15 de diciembre de 2010.

22. Requisitos de seguridad que deben cumplir las puertas de la cabina de la tripulación de vuelo en las aeronaves.

Objetivo: Establecer los requisitos de seguridad que deben cumplir las puertas de la cabina de la tripulación de vuelo en las aeronaves.

Justificación: En los últimos años se ha visto que en varios países del mundo se han realizado apoderamientos ilícitos de las aeronaves, utilizando a éstas como instrumentos para la destrucción de edificaciones y amenazas que se derivan de actos de guerrilla. Para garantizar la seguridad de los pasajeros y de las vías generales de comunicación y evitar el apoderamiento ilícito de las aeronaves, es necesario que los permisionarios y concesionarios en materia de transporte aéreo, así como los operadores aéreos resguarden adecuadamente la cabina de la tripulación de vuelo, instalando mecanismos de seguridad que no permitan o retarden la entrada a esta cabina y así poder tener el tiempo necesario para dirigir acciones que reestablezcan el orden y la seguridad en la cabina de pasajeros.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 36 fracciones I y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 38 fracción II, 40 fracciones I, III y XVI, 41 y 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; Artículo 3 de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 4, 6 fracción III, 17 y 18 de la Ley de Aviación Civil; 28 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 106 fracción II, 107, 109, 110 y 114 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil; 6o. fracción XIII, 18 fracciones XV, XXVI y XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; Artículo 3 fracciones II y III del Acuerdo de Calidad Regulatoria y demás disposiciones aplicables.

Fechas estimadas de inicio y terminación: 8 de enero al 15 de diciembre de 2010.

23. Transporte sin riesgo de mercancías peligrosas por vía aérea.

Objetivo: Regular el transporte de mercancías clasificadas como peligrosas por la Organización de Aviación Civil Internacional.

Justificación: El transporte de mercancías peligrosas por vía aérea sin la debida clasificación etiquetado y embalado, entre otras características que permitan identificar su peligrosidad han sido causas de accidentes aéreos, al reaccionar por sí mismas o por las condiciones de medioambiente en los compartimientos de carga de las aeronaves en las diferentes fases de un vuelo, por lo que algunas de estas mercancías, por su grado de peligrosidad, no deben ser transportadas por aire para mantener la seguridad de una aeronave en vuelo y otras deben ser limitadas en cantidad y clasificación, de acuerdo con las Normas internacionales establecidas por la Organización de Aviación Civil Internacional. Asimismo, ciertas mercancías peligrosas pueden ser transportadas por lo pasajeros en cantidades limitadas y bajo ciertas reglas, a efecto de evitar el uso de éstas para el apoderamiento ilícito de las aeronaves que en los últimos años se viene realizando por grupos subversivos o de guerrilla.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 36 fracciones I y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 38 fracción II, 40 fracciones I, III y XVI, 41 y 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; Artículos 6 fracciones I y V, y 32 de la Ley de Aviación Civil; 28 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 45, 46 y 84 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil; 6o. fracción XIII, 18 fracciones XV, XXVI y XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; Artículo 3 fracciones II y III del Acuerdo de Calidad Regulatoria y demás disposiciones aplicables.

Fecha estimada de inicio y terminación: 8 de enero al 15 de diciembre de 2010.

24. Procedimientos para la investigación de accidentes e incidentes aéreos.

Objetivo: Establecer los procedimientos a seguir para la investigación de accidentes e incidentes aéreos.

Justificación: Cuando se llegan a tener accidentes aéreos, se deben tener mecanismos y procedimientos que a través de una investigación permitan determinar las causas que los originaron. En muchos casos cuando los accidentes son fatales para la tripulación de vuelo, la información que podría ser de utilidad para determinar las causas de un accidente solamente pude ser obtenida de los restos mismos del accidente, por lo que para evitar la omisión de un dato o posición de los restos de la aeronave y sus controles, entre otros aspectos, es necesario tener presente procedimientos claramente definidos para una adecuada investigación. Determinar cuáles acciones llevó a cabo el piloto antes de que se accidentara, podrá deducir si la falla ocurrida en la aeronave podría repetirse en otra de su tipo o probablemente indicaría una falta de pericia y entrenamiento del piloto. Con esa información la autoridad aeronáutica puede dirigir sus acciones a puntos específicos para las correcciones de mantenimiento de la aeronave o de capacitación a las tripulaciones de vuelo cuyas acciones evitarían en lo sucesivo un desencadenamiento de accidentes aéreos múltiples.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 36 fracciones I y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 38 fracción II, 40 fracciones I, III y XVI, 41 y 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4o. y 6o. fracción III y 17 de la Ley de Aviación Civil; 28 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 185, 187 y 189 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil; 6o. fracción XIII, 18 fracciones XV, XXVI y XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; Artículo 3 fracciones II y III del Acuerdo de Calidad Regulatoria y demás disposiciones aplicables.

Fecha estimada de inicio y terminación: 8 de enero al 15 de diciembre de 2010.

25. Procedimientos para la búsqueda y salvamento de aeronaves.

Objetivo: Establecer los procedimientos para la búsqueda y salvamento de aeronaves.

Justificación: El territorio de los Estados Unidos Mexicanos, por sus características orográficas es un lugar de difícil acceso para ciertas regiones, como lo es el caso de la sierra madre, entre otros lugares en los cuales se pueden presentar accidentes aéreos en cualquier momento. Ante esta situación, la búsqueda de la aeronave y de sus sobrevivientes debe ser coordinada y llevada a cabo en el menor tiempo posible, ya que éste es un factor relevante y determinante en algunos casos para la vida de sus ocupantes. En recientes accidentes en México se han presentado casos en donde la búsqueda y salvamente de las víctimas de un accidente aéreo se ha prolongado el tiempo para su rescate por múltiples factores naturales, de clima y de organización. La ratificación del accidente como tal a través de los servicios de tránsito aéreo, la determinación de la zona de búsqueda, la organización de las brigadas respectivas, entre otros procedimientos, deben quedar claramente establecidos, conocidos e identificados por las diferentes entidades de gubernamentales y no gubernamentales involucradas o participantes para actuar correctamente dentro del marco de su competencia. El claro conocimiento de qué se debe de hacer, por quién, en qué momento y cómo se debe hacer, es facto altamente determinante de ahorros en recursos materiales y humanos para la búsqueda de aeronaves accidentadas.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 36 fracciones I y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 38 fracción II, 40 fracciones I, III y XVI, 41 y 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4o. y 6o. fracción III y 17 de la Ley de Aviación Civil; 28 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 175 y 182 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil; 6o. fracción XIII, 18 fracciones XV, XXVI y XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; Artículo 3 fracciones II y III del Acuerdo de Calidad Regulatoria y demás disposiciones aplicables.

Fecha estimada de inicio y terminación: 8 de enero al 15 de diciembre de 2010.

26. Requisitos para la asignación del personal de vuelo en las aeronaves civiles y de Estado distintas de las militares.

Objetivo: Establecer los requisitos para la asignación de tripulación de vuelo en las aeronaves civiles y de Estado distintas a las militares.

Justificación: El personal de la tripulación de vuelo que pretenda llevar al mando una aeronave civil y de Estado distinta a las militares mexicanas, debe cumplir un perfil de capacidad técnica, de salud física y de adiestramiento, así como de integración y reconocimiento práctico de las situaciones por las que podría pasar durante la asignación de un vuelo. Este personal debe realizar sus funciones dentro del horario máximo permitido, con conocimiento de las funciones, obligaciones y prohibiciones establecidas por las Leyes y Reglamentos del sector aéreo, así como de las políticas de las empresas o entidades para las que labore y conocer las altitudes mínimas de seguridad, las condiciones meteorológicas estacionales de la ruta a ser volada, los procedimientos, instalaciones y servicios de meteorología, de comunicaciones y de tránsito aéreo, entre otros. Debe también realizar actividades complementarias previo, durante y posterior a la realización de un vuelo, lo cual lo determina como persona viable para la asignación de sus funciones. Para que personal con las capacidades necesarias sea adecuadamente designado a la conducción de una aeronave se deben determinar los requisitos con lo que debe cumplir, manteniendo la seguridad de las operaciones aéreas y la de sus usuarios.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 36 fracciones I y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 38 fracción II, 40 fracciones I, III y XVI, 41 y 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4o. y 6o. fracción III y 17 de la Ley de Aviación Civil; 28 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 79, 81, 82, 115, 116 fracciones VIII y IX, 126 fracciones II, IV, VI, 150, 160 fracción I, 172 fracción III, 174 y 182 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil; 6o. fracción XIII, 18 fracciones XV, XXVI y XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; Artículo 3 fracciones II y III del Acuerdo de Calidad Regulatoria y demás disposiciones aplicables.

Fecha estimada de inicio y terminación: 8 de enero al 15 de diciembre de 2010.

27. Equipo de comunicación y navegación que debe tenerse a bordo de las aeronaves.

Objetivo: Establecer la cantidad y tipo del equipo de comunicación y navegación que debe tenerse a bordo de las aeronaves.

Justificación: Las aeronaves para su tránsito en el espacio aéreo mexicano, deben contar con los sistemas de comunicación y navegación de acuerdo a las características y tipos de operación que realizarán, ya que existen diferentes requerimientos que van de acuerdo a la clase o tipo de espacio aéreo que se pretenda volar. La clasificación actual del espacio aéreo permite que cada aeronaves esté equipada de acuerdo a los requerimientos necesarios para poderla controlar y llevarla a su destino, utilizando todos los sistemas y equipos de abordo en conjunción con la interacción de los sistemas de los servicios de control de tránsito aéreo. Este equipamiento permitirá a las aeronaves volar de manera segura y eficiente, teniendo como consecuencia ahorros de tiempo y costo.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 36 fracciones I y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 38 fracción II, 40 fracciones I, III y XVI, 41 y 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4o. y 6o. fracción III y 17 de la Ley de Aviación Civil; 28 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 127 y 132 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil; 6o. fracción XIII, 18 fracciones XV, XXVI y XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; Artículo 3 fracciones II y III del Acuerdo de Calidad Regulatoria y demás disposiciones aplicables.

Fechas estimadas de inicio y terminación: 8 de enero al 15 de diciembre de 2010.

28. Principios relativos a los factores humanos en la aviación.

Objetivo: Indicar los procedimientos que los concesionarios, permisionarios y operadores aéreos deberán llevar a cabo para la capacitación y adiestramiento relativos a los principios sobre la actuación humana y su afectación en las operaciones aéreas.

Justificación: La integración de las personas y las máquinas de uso en aviación determinan factores de seguridad, funcionalidad y eficacia. Debido a los riesgos y consecuencias posibles en las actividades realizadas por todo el personal de las empresas dedicadas al transporte aéreo, deben evitar en lo posible las fallas u omisiones cometidas por el ser humano, las cuales en muchos de los casos está plenamente identificadas, como lo son cansancio, aburrimiento, enfermedades, problemas sociológicos y/o psicológicos, entre otros, con el objeto de mantener la seguridad de las operaciones aéreas, la forma de identificación temprana de estos factores permite prevenir actos u

omisiones en que puede incurrir el personal técnico aeronáutico, por lo que es indispensable el capacitar a este personal para reconocer las limitaciones y precauciones sobre la actuación humana.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 36 fracciones I y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 38 fracción II, 40 fracciones I, III y XVI, 41 y 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4o. y 6o. fracción III y 17 de la Ley de Aviación Civil; 28 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 82, 84, 189 y 190 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil; 6o. fracción XIII, 18 fracciones XV, XXVI y XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; Artículo 3 fracciones II y III del Acuerdo de Calidad Regulatoria y demás disposiciones aplicables.

Fechas estimadas de inicio y terminación: 8 de enero al 15 de diciembre de 2010.

29. Mínimos de utilización de aeródromos y procedimientos para el establecimiento de aeródromos de alternativa.

Objetivo: Indicar cuáles deberán ser los métodos para establecer mínimos de utilización de aeródromos por parte del concesionario, permisionario y operador aéreo, inferiores a las publicadas por la autoridad aeronáutica, así como los procedimientos para el establecimiento de aeródromos de alternativa post-despegue, en ruta, destino, y ETOPS.

Justificación: Las condiciones climatológicas en los aeropuertos durante las diferentes épocas estacionales limitan o restringen las operaciones aéreas con las consecuentes pérdidas económicas y de tiempo de los usuarios de estos servicios. En consecuencia, a efecto de que las operaciones aéreas se lleven a cabo con la mayor seguridad y regularidad posible, los concesionarios, permisionarios y operadores aéreos deberán apegarse a los mínimos de utilización del aeródromo; sin embargo, estos límites podrán ser inferiores a los establecidos por la autoridad aeronáutica, siempre que se demuestre que las operaciones no se vean afectadas, por lo que el proyecto pretende disponer de un método aprobado para determinar los mínimos de utilización de cada aeródromo.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 36 fracciones I y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 38 fracción II, 40 fracciones I, III y XVI, 41 y 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4o. y 6o. fracción III y 17 de la Ley de Aviación Civil; 28 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 115 y 116 fracciones VIII y IX del Reglamento de la Ley de Aviación Civil; 6o. fracción XIII, 18 fracciones XV, XXVI y XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; Artículo 3 fracciones II y III del Acuerdo de Calidad Regulatoria y demás disposiciones aplicables.

Fechas estimadas de inicio y terminación: 8 de enero al 15 de diciembre de 2010.

30. Reglas de tránsito aéreo

Objetivo: Establecer las Reglas de Tránsito aéreo que normarán a las aeronaves y los servicios para su operación en el espacio aéreo mexicano.

Justificación: Con la emisión de esta Norma Oficial Mexicana se pretenden establecer las disposiciones legales, normativas, administrativas y técnicas sobre la operación de aeronaves, navegación aérea, tránsito aéreo y los servicios meteorológicos aeronáuticos.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 36 fracciones I y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 38 fracción II, 40 fracciones I, III y XVI, 41 y 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; Artículos 1, 3, 4, 6 fracción III, 7 y 17 de la Ley de Aviación Civil; 28 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 91, 115 fracción VIII, IX y X, 133, 152, 157, 158, 159, 160, 161, 163, 167, 168, 169 y 174 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil; 6o. fracción XIII, 18 fracciones XV, XXVI y XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; Artículo 3 fracciones II y III del Acuerdo de Calidad Regulatoria y demás disposiciones aplicables.

Fechas estimadas de inicio y terminación: 8 de enero al 15 de diciembre de 2010.

31. Contenido temático de los programas de instrucción para el personal técnico aeronáutico de vuelo y tierra.

Objetivo: Establecer el contenido temático de los programas de instrucción para el personal técnico aeronáutico de vuelo y tierra.

Justificación: Las funciones, atribuciones y responsabilidades del personal técnico aeronáutico de vuelo y de tierra deben ser desempeñadas con el mayor conocimiento y calidad posible de la actividad que realiza en lo particular, para mantener el sistema de vías generales de comunicación aéreo seguro y eficiente. El actual desarrollo tecnológico de las aeronaves, sistemas de comunicación, de control de tránsito aéreo y de mantenimiento de la aeronavegabilidad de las aeronaves, entre otros, requiere que el personal técnico mantenga un nivel de conocimiento óptimo. Por tal situación, la formación y capacitación dirigida al personal técnico aeronáutico debe ser con un contenido temático que cumpla con las expectativas que se requieren en el desempeño de sus funciones. Es importante establecer las materias y/o áreas del conocimiento que se deben impartir, así como la profundidad de cada una, acorde a su rama de actividad en el sector aéreo. El adiestramiento inicial y periódico formará experiencia en el personal técnico que redundará en la calidad y seguridad de los servicios de transporte aéreo ofrecidos, siendo también parte integral de los programas de instrucción dirigidos a ese personal.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 36 fracciones I y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 38 fracción II, 40 fracciones I, III y XVI, 41 y 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4o. y 6o. fracción III y 17 de la Ley de Aviación Civil; 28 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 60 fracción IV y 84 fracción V del Reglamento de la Ley de Aviación Civil; 6o. fracción XIII, 18 fracciones XV, XXVI y XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; Artículo 3 fracciones II y III del Acuerdo de Calidad Regulatoria y demás disposiciones aplicables.

Fechas estimadas de inicio y terminación: 8 de enero al 15 de diciembre de 2010.

COMITE CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACION DE TRANSPORTE MARITIMO Y PUERTOS

PRESIDENTE: ALEJANDRO CHACON DOMINGUEZ

DIRECCION: AV. NUEVO LEON 210 PISO 19, COL HIPODROMO CONDESA, C.P. 6100, DELEG. CUAUHTEMOC.

TELEFONOS: 52 65 31 13.

FAX: 52 65 31 47.

C. ELECTRONICO: sveradia@sct.gob.mx y mleyvaa@sct.gob.mx

SUBCOMITE No. 1 EQUIPOS, COMPONENTES Y MATERIALES PARA BUQUES MERCANTES.

a) Temas nuevos

1. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-010-SCT4-1994, Balsas salvavidas autoinflables, especificaciones y requisitos.

Objetivo: Esta Norma Oficial Mexicana establece los requisitos y especificaciones que deben cumplir las balsas salvavidas autoinflables obligatorias que se tienen en las embarcaciones y artefactos navales nacionales para ser usadas como medio de salvamento.

Justificación: Proporcionar y actualizar de manera específica y práctica la información referente a las balsas salvavidas autoinflables conforme a las disposiciones internacionales armonizando éstas con la regulación nacional, específicamente, para su actualización conforme a la Resolución MSC.81 (70) y A 520 (13) de la Organización Marítima Internacional.

Fundamento legal: Artículos 36 fracciones I, XII XIV, XVI y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 38 fracciones II y V, 40 fracciones I, XIII y XVIII, 43, 44, 46, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o., 7o. fracción I, 8o., fracciones VIII, IX y XXII, y 72 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 1o., 2o. fracción VI, 6o., fracciones VI y XIII y 28 fracciones I, II y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2010.

2. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-037-SCT4-1999, Requisitos que deben cumplir las estaciones que prestan servicio a botes salvavidas totalmente cerrados.

Objetivo: Esta Norma Oficial Mexicana establece los requisitos que deben cumplir las estaciones que prestan servicio de reparación y mantenimiento a los diferentes tipos de botes salvavidas totalmente cerrados, utilizados en las embarcaciones y artefactos navales.

Justificación: Establecer de manera específica los elementos y puntos necesarios que deben cumplir las estaciones que prestan servicio de reparación y mantenimiento a los diferentes tipos de botes salvavidas totalmente cerrados acorde a la recomendaciones internacionales de la Organización Marítima Internacional, en atención de la importancia que tienen estos medios de salvamento así como su mantenimiento y reparación en su utilización, siendo necesaria su actualización conforme a la circulares de la mencionada OMI; MSC.1/Circ.1277 y MSC.1/Circ.1206.

Fundamento legal: Artículos 36 fracciones I, XII XIV, XVI y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 38 fracciones II y V, 40 fracciones I, III, XIII, XVI y XVIII, 43, 44, 46, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o., 7o. fracción I, 8o., fracciones VIII, IX y XXII, 72 y 75 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 1o., 2o. fracción VI, 6o., fracciones VI y XIII y 28 fracciones I, II y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2010.

b) Temas reprogramados

3. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-006-SCT4-2006, Especificaciones técnicas que deben cumplir los chalecos salvavidas.

Objetivo: Esta Norma Oficial Mexicana, establece las especificaciones técnicas y métodos de pruebas que deben cumplir los chalecos salvavidas de fabricación nacional y de importación, para su uso en embarcaciones y artefactos navales mexicanos que naveguen en aguas de jurisdicción nacional.

Justificación: Proporcionar de manera específica y práctica la información referente a los chalecos salvavidas para su uso en embarcaciones y artefactos navales, proporcionando alternativas de dispositivos de acuerdo al tipo de navegación y uso, a fin de lograr una adecuada configuración de la norma, que provea de manera clara el cumplimiento de todos sus puntos y que ésta sea cumplida por todas las embarcaciones y artefactos navales que naveguen en aguas de jurisdicción nacional.

Fundamento legal: Artículos 36 fracciones I, XII XIV, XVI y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 38 fracciones II y V, 40 fracciones I, XIII y XVIII, 43, 44, 46, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o., 7o. fracción I, 8o., fracciones VIII, IX y XXII, y 72 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 1o., 2o. fracción VI, 6o., fracciones VI y XIII y 28 fracciones I, II y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2010.

4. Especificaciones técnicas que deben cumplir las barreras contenedoras de derrames de hidrocarburos y otros desperdicios flotantes sólidos y/o líquidos utilizadas en aguas de jurisdicción nacional.

Objetivo: Establecer las especificaciones técnicas y pruebas que deben cumplir las barreras contenedoras de derrames de hidrocarburos.

Justificación: Es necesario preservar las aguas de jurisdicción nacional de contaminación de derrame de hidrocarburos por embarcaciones y artefactos navales que naveguen en aguas de jurisdicción nacional.

Fundamento legal: Artículos 36 fracciones I, XII XIV, XVI y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 38 fracciones II y V, 40 fracciones I, XIII y XVIII, 43, 44, 46, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o., 7o. fracción I, 8o., fracciones VIII, IX y XXII, y 72 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 1o., 2o. fracción VI, 6o., fracciones VI

y XIII y 28 fracciones I, II y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2010.

c) Normas y Proyectos a cancelados.

5. Chalecos utilizados en actividades de turismo y deporte náutico-Especificaciones y métodos de prueba.

Justificación: Este dispositivo será regulado dentro de la modificación a la NOM-006-SCT4-2006, con el fin de lograr una regulación integral que abarque los dispositivos de flotación y salvamento correspondientes.

Fundamento legal: Artículos 36, fracciones I, XIV, XVI y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 39 y 40 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o., 7o., 8o. fracciones I, VIII, IX y XXII, y 72 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; y 1o., 2o. fracción VI, 6o., fracciones VI y X y 28, fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

6. Especificaciones técnicas que deben cumplir los chalecos salvavidas de trabajo para uso en y entre muelles, embarcaciones, artefactos navales o plataformas marinas que operen en aguas de jurisdicción nacional.

Justificación: Este dispositivo será regulado dentro de la modificación a la NOM-006-SCT4-2006, con el fin de lograr una regulación integral que abarque los dispositivos de flotación y salvamento correspondientes.

Fundamento legal: Artículos 36, fracciones I, XIV, XVI y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 39 y 40 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o., 7o., 8o. fracciones I, VIII, IX y XXII, y 72 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; y 1o., 2o. fracción VI, 6o., fracciones VI y X y 28, fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

7. Requisitos que deben cumplir las instalaciones especializadas de cruceros, para su autorización como terminales.

Justificación: Este tema se planteará en su momento en otro subcomité que pueda aplicar las finalidades de cumplir las instalaciones especializadas de cruceros, para su autorización como terminales.

Fundamento legal: Artículos 36, fracciones I, XIV, XVI y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 39 y 40 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o., 7o., 8o. fracciones I, VIII, IX y XXII, y 72 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; y 1o., 2o. fracción VI, 6o., fracciones VI y X y 28, fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

SUBCOMITE No. 3 CONSTRUCCION Y REPARACION NAVAL

a) Temas reprogramados.

8. Especificaciones técnicas a seguir en el desguace de embarcaciones.

Objetivo: Esta Norma Oficial Mexicana, establece las especificaciones técnicas en el desguace de embarcaciones que se encuentren en aguas de jurisdicción nacional.

Justificación: Proporcionar de manera específica y práctica la información referente al desguace de embarcaciones de manera segura, eficiente y protegiendo el medio ambiente, a fin de lograr un adecuado reciclaje de embarcaciones que naveguen en aguas de jurisdicción nacional.

Fundamento legal: Artículos 36 fracciones I, XII XIV, XVI y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 38 fracciones II y V, 40 fracciones I, III, XI, XIII y XVIII, 43, 44, 46, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o., 7o. fracción I, 8o., fracciones VIII, IX y XXII de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 1o., 2o. fracción VI, 6o., fracciones VI y XIII y 28 fracciones I, II y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2010.

9. Prueba de tirón a punto fijo-Método

Objetivo: Establecer el método de la prueba de tirón a punto fijo para determinar la máxima potencia o fuerza estática de tiro sobre amarras de los buques remolcadores.

Justificación: Las embarcaciones mercantes, y en particular los remolcadores, una vez finalizada su construcción o después de determinado tiempo, se les debe hacer este tipo de pruebas.

Fundamento legal: Artículos 36 fracciones I, XII XIV, XVI y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 38 fracciones II y V, 40 fracciones I, III, XI, XIII y XVIII, 43, 44, 46, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o., 7o. fracción I, 8o., fracciones VIII, IX y XXII de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 1o., 2o. fracción VI, 6o., fracciones VI y XIII y 28 fracciones I, II y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2010.

10. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-017-SCT4-1995, Especificaciones técnicas que deben cumplir los planos para la aprobación de construcción y modificación de embarcaciones y artefactos navales.

Objetivo: Esta Norma Oficial Mexicana establece las especificaciones y requisitos que deben cumplir los planos de embarcaciones y artefactos navales de nueva construcción y modificación, para su aprobación y autorización por la Dirección General de Marina Mercante.

Justificación: Se debe aplicar en todos los planos de los diseños de construcción y modificación de embarcaciones y artefactos navales nacionales, presentados para su revisión y aprobación, que se pretendan realizar en el país o en el extranjero.

Fundamento legal: Artículos 36 fracciones I, XII XIV, XVI y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 38 fracciones II y V, 40 fracciones I, III, XI, XIII y XVIII, 43, 44, 46, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o., 7o. fracción I, 8o., fracciones VIII, IX y XXII de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 1o., 2o. fracción VI, 6o., fracciones VI y XIII y 28 fracciones I, II y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2010.

11. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-007-SCT4-1994, Prueba de inclinación para embarcaciones-Método.

Objetivo: Establece el método de la prueba de inclinación para determinar la altura metacéntrica transversal y la posición del centro de gravedad de una embarcación en su condición en rosca.

Justificación: El procedimiento de la prueba de inclinación es la acción previa que se realiza en el buque y que determina los valores críticos que son fundamentales para la elaboración del cuaderno de estabilidad, tales como la altura metacéntrica y el centro de gravedad. La realización de esta prueba tiene la particularidad de dar datos precisos, con un costo mínimo, toda vez que se lleva a cabo en condición de vacío y los resultados son proyectados mediante modelos matemáticos para las diferentes condiciones de carga en el cuaderno de estabilidad conforme a las disposiciones internacionales.

Fundamento legal: Artículos 36 fracciones I, XII XIV, XVI y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 38 fracciones II y V, 40 fracciones I, III, XI, XIII y XVIII, 43, 44, 46, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o., 7o. fracción I, 8o., fracciones VIII, IX y XXII de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 1o., 2o. fracción VI, 6o., fracciones VI y XIII y 28 fracciones I, II y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2010.

12. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-020-SCT4-1995, Frecuencia de inspecciones en seco para embarcaciones y artefactos navales.

Objetivo: Establece la frecuencia y alcance de las inspecciones en seco que deben estar sujetos los diferentes tipos de embarcaciones y artefactos navales, para verificar las condiciones de seguridad de los elementos sumergidos de las mismas.

Justificación: Se debe aplicar a todos los tipos de embarcaciones y artefactos navales de bandera nacional para uso comercial, investigación y de recreo, de 12 metros de eslora total y mayores.

Fundamento legal: Artículos 36 fracciones I, XII XIV, XVI y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 38 fracciones II y V, 40 fracciones I, III, XI, XIII y XVIII, 43, 44, 46, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o., 7o. fracción I, 8o., fracciones VIII, IX y XXII de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 1o., 2o. fracción VI, 6o., fracciones VI y XIII y 28 fracciones I, II y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2010.

13. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-032-SCT4-1996, Elaboración y presentación del cuaderno de estabilidad.

Objetivo: Establece la frecuencia y alcance de las inspecciones en seco que deben estar sujetos los diferentes tipos de embarcaciones y artefactos navales, para verificar las condiciones de seguridad de los elementos sumergidos de las mismas.

Justificación: Se debe aplicar a todos los Cuadernos de Estabilidad de las embarcaciones y artefactos navales al término de su construcción o modificación mayor. La obligatoriedad de presentar el Cuaderno de Estabilidad es aplicable a todas las embarcaciones y artefactos navales nacionales, exceptuando aquéllas cuya eslora sea inferior a 12 metros o cuyo proyecto, característica, tipo o lugar de operación considere la Dirección General de Marina Mercante que no representa riesgos a la seguridad de la embarcación o artefacto naval.

Fundamento legal: Artículos 36 fracciones I, XII XIV, XVI y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 38 fracciones II y V, 40 fracciones I, III, XI, XIII y XVIII, 43, 44, 46, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o., 7o. fracción I, 8o., fracciones VIII, IX y XXII de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 1o., 2o. fracción VI, 6o., fracciones VI y XIII y 28 fracciones I, II y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2010.

(Continúa en la Tercera Sección)

TERCERA SECCION

SECRETARIA DE ECONOMIA

(Viene de la Segunda Sección)

b) Normas y Proyectos a cancelar.

14. Norma Oficial Mexicana NOM-015-SCT4-1994, Sistema de separadores de agua e hidrocarburos. Requisitos y especificaciones.

Justificación: Esta Norma se refiere a las especificaciones técnicas que deben cumplir los fabricantes de los equipos separadores y fue elaborada con base a la Resolución A.393(X) de la Organización Marítima Internacional, actualmente, esta Organización ha emitido las resoluciones: MEPC.60(33) y MEPC.107(49), que establecen los requisitos que deben cumplir los equipos separadores, cuando uno de estos equipos esté instalado a bordo, se verificará que cuente con el certificado que establezca el cumplimiento de los requisitos indicados en las resoluciones antes mencionadas, por lo que resulta innecesaria la Norma de referencia.

Fundamento legal: Artículos 36, fracciones I, XIV, XVI y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 39 y 40 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o., 7o., 8o. fracciones I, VIII, IX y XXII, y 72 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; y 1o., 2o. fracción VI, 6o., fracciones VI y X y 28, fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2010.

15. Pruebas de Mar-método

Justificación: Las embarcaciones mercantes, una vez finalizada su construcción o de haber tenido una trasformación importante, son objeto de determinadas pruebas, entre ellas la prueba de mar; por existir regulación al respecto en materia internacional como lo es la Resolución MSC.137(76) de la OMI, se determina que este tema deberá cancelarse para no ser repetitivo y contradictorio a la legislación internacional.

Fundamento legal: Artículos 36, fracciones I, XIV, XVI y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 39 y 40 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o., 7o., 8o. fracciones I, VIII, IX y XXII, y 72 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; y 1o., 2o. fracción VI, 6o., fracciones VI y X y 28, fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

16. Reconocimiento del buque en rosca-Método

Justificación: En todos los buques, a intervalos periódicos que no excedan de 5 años se debe de llevar a cabo un reconocimiento para determinar la condición de casco, el peso de rosca y de comprobar si se han producido cambios en el desplazamiento en rosca o en posición longitudinal del centro de gravedad; por existir regulación al respecto en materia internacional como lo es el Capítulo II-2, “Construcción-Estructura compartimiento y estabilidad, instalación de máquinas e instalaciones eléctricas” del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, se determina que este tema deberá cancelarse para no ser repetitivo y contradictorio a la legislación internacional.

Fundamento legal: Artículos 36, fracciones I, XIV, XVI y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 39 y 40 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o., 7o., 8o. fracciones I, VIII, IX y XXII, y 72 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; y 1o., 2o. fracción VI, 6o., fracciones VI y X y 28, fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

SUBCOMITE No. 4 TRANSPORTE DE MERCANCIAS PELIGROSAS EN EMBARCACIONES

a) Temas nuevos

17. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-028-SCT4-1996, Documentación para mercancías peligrosas transportadas en embarcaciones: Requisitos y especificaciones.

Objetivo: Esta Norma Oficial Mexicana establece los requisitos y especificaciones para el transporte de ácidos y álcalis clasificados como peligrosos conforme a los criterios establecidos por las Normas Oficiales Mexicanas y la recomendación del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar 1974/78 (SOLAS 74/78) y sus enmiendas, al respecto de la clasificación contenida por el Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas (Código IMDG).

Justificación: Esta Norma resulta indispensable y aplicable para la documentación que debe amparar a todas las mercancías peligrosas y nocivas para su transporte en embarcaciones especializadas y de carga, ya sea a granel o en algún tipo de embalaje/envase en aguas de jurisdicción nacional sin importar que su destino sea o no un puerto mexicano.

Fundamento legal: Artículos 36 fracciones I, XII XIV, XVI y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 38 fracciones II y V, 40 fracciones I, III, XI, XIII y XVIII, 43, 44, 46, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o., 7o. fracción I, 8o., fracciones VIII, IX y XXII de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 1o., 2o. fracción VI, 6o., fracciones VI y XIII y 28 fracciones I, II y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2010.

b) Temas reprogramados

18. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-009-SCT4-1994, Terminología y clasificación de mercancías peligrosas transportadas en embarcaciones.

Objetivo: Establece la clasificación y la terminología de las mercancías peligrosas transportadas en embarcaciones.

Justificación: Se aplica a los productores, transportadores, usuarios de embarcaciones, estibadores y agentes consignatarios de embarcaciones, capitanías de puertos y agentes aduanales, y todos aquellos usuarios o autoridades, para los propósitos del tránsito marino de las citadas mercancías peligrosas.

Fundamento legal: Artículos 36 fracciones I, XII XIV, XVI y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 38 fracciones II y V, 40 fracciones I, III, XI, XIII y XVIII, 43, 44, 46, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o., 7o. fracción I, 8o., fracciones VIII, IX y XXII de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 1o., 2o. fracción VI, 6o., fracciones VI y XIII y 28 fracciones I, II y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a septiembre de 2010.

19. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-023-SCT4-1995, Condiciones para el manejo y almacenamiento de mercancías peligrosas en puertos, terminales y unidades mar adentro.

Objetivo: Establece las condiciones de seguridad para el manejo y almacenamiento de mercancías peligrosas en puertos, terminales y unidades mar adentro.

Justificación: Es aplicable en todos los puertos, terminales y unidades mar adentro en las que se manejan y almacenan mercancías peligrosas.

Fundamento legal: Artículos 36 fracciones I, XII XIV, XVI y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 38 fracciones II y V, 40 fracciones I, III, XI, XIII y XVIII, 43, 44, 46, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o., 7o. fracción I, 8o., fracciones VIII, IX y XXII de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 1o., 2o. fracción VI, 6o., fracciones VI y XIII y 28 fracciones I, II y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2010.

20. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-027-SCT4-1995, Requisitos que deben cumplir las mercancías peligrosas para su transporte en embarcaciones.

Objetivo: Establece los requisitos que deben cumplir, para su transporte en embarcaciones, las mercancías clasificadas como peligrosas y nocivas de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas, el capítulo VII del Convenio SOLAS 1974, la regla 1 del Anexo III del Convenio MARPOL 73/78, y las disposiciones del Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas (Código IMDG) actualizado hasta la enmienda 28/96, misma que entró en vigencia el 1 de enero de 1997.

Justificación: Es aplicable a todas las mercancías peligrosas y nocivas para su transporte en embarcaciones especializadas y de carga -ya sea a granel o en algún tipo de embalaje/envase en aguas de jurisdicción nacional sin importar que su destino sea o no puertos mexicanos.

Fundamento legal: Artículos 36 fracciones I, XII XIV, XVI y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 38 fracciones II y V, 40 fracciones I, III, XI, XIII y XVIII, 43, 44, 46, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o., 7o. fracción I, 8o., fracciones VIII, IX y XXII de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 1o., 2o. fracción VI, 6o., fracciones VI y XIII y 28 fracciones I, II y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2010.

21. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-033-SCT4-1996, Lineamientos para el ingreso de mercancías peligrosas a instalaciones portuarias.

Objetivo: Establece los lineamientos que, como parte del proceso de transporte, deben regir a las mercancías peligrosas para permitir su ingreso, tanto por vía marítima como terrestre, a las instalaciones portuarias de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas y las regulaciones nacionales e internacionales aplicables.

Justificación: La Administración Portuaria debe verificar que las mercancías peligrosas que transiten por, o ingresen a una instalación portuaria, estén acompañadas, de así requerirlo la normatividad nacional vigente, de las autorizaciones correspondientes expedidas por las autoridades competentes de acuerdo con su clase, las cantidades permisibles de las mismas, las condiciones de manejo en las instalaciones, y las facilidades disponibles para su recepción y almacenamiento.

Fundamento legal: Artículos 36 fracciones I, XII XIV, XVI y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 38 fracciones II y V, 40 fracciones I, III, XIII, XVII y XVIII, 43, 44, 46 y 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o., 7o. fracción I, 8o., fracciones VIII, IX y XXII de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 1o., 6o., fracciones VI y XIII y 28 fracciones I, II y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2010.

c) Normas y Proyectos a cancelar.

22. Norma Oficial Mexicana NOM-018-SCT4-1995, Especificaciones para el transporte de ácidos y álcalis en embarcaciones especializadas y de carga.

Justificación: El Código Internacional para la Construcción y el Equipo de Buques que Transporten Productos Químicos Peligrosos a Granel (Código CIQ) y el Código para la Construcción y el Equipo de Buques que Transporten Productos Químicos Peligrosos a Granel (Código CGrQ), ya contienen los lineamientos señalados en la Normas, por lo cual resulta innecesaria la Norma referida.

Fundamento legal: Artículos 36, fracciones I, XIV, XVI y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 39 y 40 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o., 7o., 8o. fracciones I, VIII, IX y XXII, y 72 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; y 1o., 2o. fracción VI, 6o., fracciones VI y X y 28, fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Fecha estimada de cancelación: enero a diciembre de 2010.

SECRETARIA DE SALUD

COMITE CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACION DE REGULACION Y FOMENTO SANITARIO

PRESIDENTE: MIGUEL ANGEL TOSCANO VELASCO

DOMICILIO: MONTERREY 33, COL. ROMA, C.P. 06700, MEXICO, D.F.

TELEFONO 55 14 85 50.

FAX: 55 14 11 99.

C. ELECTRONICO: rfs@cofepris.gob.Mx

SUBCOMITE DE INSUMOS PARA LA SALUD

a) Proyectos Publicados:

1. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-248-SSA1-2006, Buenas prácticas de fabricación para establecimientos dedicados a la fabricación de remedios herbolarios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2009.

Fecha estimada de terminación: enero a diciembre de 2010.

b) Temas reprogramados

2. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SSA1-1993, Que instituye el procedimiento por el cual se revisará, actualizará y editará la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos.

Objetivo: Establecer el procedimiento por el cual se revisará, actualizará y editará la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos.

Justificación: Con motivo del Decreto por el que se reforman los artículos 195, 201, 210, 258, 264, 286 Bis y 370 de la Ley General de Salud publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2006, se amplió el campo de aplicación de la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, para que ésta pudiese normar no sólo a los medicamentos, sino a todos los insumos para la salud. Por lo tanto es necesaria la revisión de la Norma para hacerla congruente con el nuevo marco jurídico.

Fundamento legal: Artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3o. fracciones XXIV, XXV y XXV, 13, Apartado A), fracciones I y II, 195, 200 fracción III, 201, 205, 210, 213, 224 y 258 de la Ley General de Salud; 3 fracción XI, 38 fracción II, 40 fracciones I y XI, 41, 43, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 2o., fracciones IX y X, 8o., 13, 21, 167, 173, 174 y 178 del Reglamento de Insumos para la Salud; 28, 33 y 39 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 2 literal C fracción II, y 34 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 3o. fracciones I y II del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2010.

3. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-072-SSA1-1993, Etiquetado de medicamentos.

Objetivo: Establecer los requisitos que deberá contener el etiquetado de los medicamentos de origen nacional o extranjero que se comercialicen en el territorio nacional, así como el etiquetado de las muestras médicas de los mismos. Es de observancia obligatoria para todas las fábricas o laboratorios que procesen medicamentos o productos biológicos para uso humano.

Justificación: Se requiere modificar esta Norma Oficial Mexicana para dar congruencia al Acuerdo que Modifica los artículos Segundo y Tercero Transitorios del Diverso que Abrogó el Instructivo para la Estandarización de los Empaques de los Medicamentos del Sector Salud, publicado el 10 de noviembre de 2003, de modo que se asegure una adecuada regulación de la calidad sanitaria de los medicamentos.

Fundamento legal: artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 fracción XXII, 13 Apartado A fracción II, 17 bis, 194, 194 bis, 195, 197, 210, 212, 221, 226, 232 y 256 de la Ley General de Salud; 3 fracción XI, 38 fracción II, 40 fracciones I, V, XI y XII, 41, 43, 47 y 52 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 24 y 26 del Reglamento de Insumos para la Salud; 28 y 39 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 2 literal C fracción II, y 34 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; y 3o. fracciones I y II del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Fecha estimada de terminación: enero a diciembre de 2010.

4. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-164-SSA1-1998, Buenas prácticas de fabricación para fármacos.

Objetivo: Asegurar la calidad sanitaria de los fármacos que se utilizan en la producción de medicamentos, y armonizar la norma con las guías y recomendaciones internacionales, tales como la International Conference on Harmonization y la Organización Mundial de la Salud.

Justificación: Después de la revisión de la Norma se consideró necesaria su modificación, a fin de garantizar la calidad sanitaria de los fármacos, con el objeto de dar cumplimiento a los compromisos de armonización con Estados Unidos y Canadá a través de la armonización de la norma con la guía Q7A.

Fundamento legal: Artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 fracciones XXII y XXIV, 13 Apartado A fracción I, 17 bis, 194, 194 bis, 195, 197, 201, 210 al 214, 257 al 261 de la Ley General de Salud; 3 fracción XI, 38 fracción II, 40 fracciones I, V, XI y XII, 41, 43, 47, 51 y 52 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 9, 10, 11, 15, 100, 102, 109 y 111 del Reglamento de Insumos para la Salud; 28 y 39 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 2 literal C fracción II, y 34 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y 3o. fracciones I y II del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2010.

5. Proyecto de Norma Oficial Mexicana Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-177-SSA1-1998, Que establece las pruebas y procedimientos para demostrar que un medicamento es intercambiable.

Objetivo: Armonizar la Norma de acuerdo a las actualizaciones de los lineamientos y normas internacionales que se tomaron como base para su elaboración, de modo que se asegure una adecuada regulación de la calidad sanitaria de los medicamentos genéricos intercambiables.

Justificación: Conforme al artículo 51 de la Ley Federal de Metrología y Normalización, esta Norma Oficial Mexicana requerirá ser revisada, debido a que durante el 2005 concluirá el periodo de vigencia transcurrido a partir de su entrada en vigor.

Fundamento legal: artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 fracción XXII, 13 apartado A fracción I, 17 bis, 96 fracciones V y VI, 101, 194, 221, 257 al 260 y 391 bis de la Ley General de Salud; 3 fracción XI, 38 fracción II, 40 fracciones I, V, XI y XII, 41, 43, 47 y 52 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 72, 73, 122 y 211 del Reglamento de Insumos para la Salud; 28 y 39 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 2 literal C fracción II y 34 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y 3o. fracciones I y II del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2010.

6. NOM-220-SSA1-2002, Instalación y operación de la farmacovigilancia.

Objetivo: Revisión quinquenal de la Norma Oficial Mexicana que establece los requisitos mínimos que deben cumplir los integrantes del Programa Permanente de Farmacovigilancia en los Estados Unidos Mexicanos.

Justificación: El Programa Permanente de Farmacovigilancia se está llevando a cabo desde 1997; para establecer apropiadamente los requisitos que debe cumplir cada uno de los integrantes de dicho Programa se emitió el 15 de noviembre de 2004 la NOM-220-SSA1-2002, Instalación y operación de la farmacovigilancia. En seguimiento al artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, durante el 2009 debe realizarse su revisión quinquenal.

Fundamento legal: artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 3 fracción XII, 13 apartado A fracciones I y IX, 17 bis, 58 fracciones V bis, VI y VII, 107, 194, 222, 226, 227 y 231 de la Ley General de Salud; 38 fracción II, 40 fracciones I y XII, 41, 43, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 38 y 131 del Reglamento de Insumos para la Salud; 28 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 2 literal C fracción X y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 3 fracción I literal b) y III, 10 fracciones IV y VII, 12 fracción III y 15 fracción IV del Reglamento de la Comisión Federal para Protección contra Riesgos Sanitarios.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2010.

7. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-240-SSA1-2006, Instalación y operación de la vigilancia de dispositivos médicos (tecnovigilancia).

Objetivo: Establecer un esquema de notificación de los efectos adversos por el uso de dispositivos médicos de manera que se pueda implementar un esquema de vigilancia que permita prevenir los daños en los pacientes o tomar las acciones correctivas necesarias, ya que aun cuando se realizan estudios clínicos antes de la comercialización, esta información es limitada y no necesariamente corresponde con la realidad cuando los dispositivos se encuentran en el mercado, además de incorporar las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud y del Grupo de Trabajo para la Armonización Global (GHTF, por sus siglas en inglés).

Justificación: El artículo 38 del Reglamento de Insumos para la Salud establece que las reacciones adversas de los medicamentos u otros insumos que se presenten deberán hacerse del conocimiento inmediato de la Secretaría, aunque la detección inicial de las reacciones adversas se lleva a cabo en estudios clínicos, la información es limitada, necesitándose continuar con esta tarea durante su comercialización para así detectar las reacciones adversas poco frecuentes (incidencia <1/1000) y de inicio tardío puesto que en este momento ya se incluyen a todo tipo de sujetos. Por lo anterior, se hace necesario normar la forma para realizar la notificación de sospecha de reacciones adversas, así como la forma en que deberán ser evaluadas y las acciones que deberán considerarse de ser necesario. Otro aspecto importante es la consideración de las recomendaciones de la OMS y del Grupo de Trabajo para la Armonización Global (GHTF, por sus siglas en inglés), el cual constituye un reporte de incidentes adversos en el uso de los Dispositivos Médicos comercializados; sin dejar a un lado la obligación que existe de reportar periódicamente a la OMS las reacciones adversas detectadas en el país para ser incorporadas al reporte global e informadas a nivel mundial.

Fundamento legal: Artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 fracción XXII, 13 Apartado A fracción II, 17 bis, 224, 225, 229, 230, 231 y 232 de la Ley General de Salud; 38 del Reglamento de Insumos para la Salud; 3 fracción XI, 38 fracción II, 40 fracciones I, V, XI y XII, 41, 43, 47 y 52 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28 y 39 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 2 literal C fracción II, y 34 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; y 3o. fracciones I y II del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2010.

8. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-241-SSA1-2006, Buenas Prácticas de Fabricación para Establecimientos Dedicados a la Fabricación de Dispositivos Médicos.

Objetivo: Establecer los requisitos mínimos necesarios de buenas prácticas de fabricación para todo el proceso con el objeto de asegurar que éstos cumplan con los requerimientos de calidad y funcionalidad al ser utilizados por el consumidor final o paciente y avanzar en la armonización de los requerimientos de calidad de los dispositivos médicos con las guías y recomendaciones internacionales, tales como las de ISO y la Organización Mundial de la Salud.

Justificación: Los artículos 224, 225, 229, 230, 231 y 232 de la Ley General de Salud indican que productos de origen biológico que están clasificados como medicamentos para uso humano, si bien existen Normas Oficiales Mexicanas de Buenas prácticas y de etiquetado como: NOM-059-SSA1-1993, NOM-072-SSA1-2000, NOM-073-SSA1-1993 y NOM-164-SSA1-1993, considerando que los dispositivos médicos juegan un papel fundamental en la salud en los diferentes estados del proceso natural de la enfermedad: preventivo, correctivo, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación, es indispensable establecer los requisitos mínimos necesarios de buenas prácticas de fabricación para todo el proceso. Por otra parte, es necesario mencionar que las pruebas que se realizan al producto terminado son destructivas por lo que la aplicación de las buenas prácticas de fabricación son la herramienta que apoya la garantía de calidad por la implementación de un sistema de calidad que contemple la sistematización de los procesos, sus controles y su validación. Finalmente, es importante la armonización de los requerimientos de calidad de los dispositivos médicos con las guías y recomendaciones internacionales, tales como las de ISO y OMS.

Fundamento legal: Artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 fracción XXII, 13 Apartado A fracción II, 17 bis, 224, 225, 229, 230, 231 y 232 de la Ley General de Salud; 3 fracción XI, 38 fracción II, 40 fracciones I, V, XI y XII, 41, 43, 47 y 52 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28 y 39 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 2 literal C fracción II, y 34 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; y 3o. fracciones I y II del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2010.

9. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-249-SSA1-2006, Mezclas estériles: nutricionales y medicamentosas, e instalaciones para su preparación.

Objetivo: Establecer los requisitos sanitarios necesarios que permitan asegurar la calidad de las mezclas estériles nutricionales y medicamentosas que se utilizan en el tratamiento a pacientes en terapia intensiva, terapia intermedia y terminales que por su estado crítico de salud son incapaces de ingerir alimentos y medicamentos por la vía oral, razón por la cual éstos son preparados de manera individual en apego a la prescripción médica. La aplicación a los sistemas vasculares y nervioso central de estos medicamentos es hospitalaria o domiciliaria y su uso limitado a unas horas o días.

Evitar que puedan provocar reacciones adversas graves o letales derivadas de la falta de control del proceso, así como contar con información que permita la rastreabilidad y farmacovigilancia de los productos.

Justificación: Los artículos 194, 194-bis, 195, 197, 221, 257, 258, 259, 260, 261, 225 y 231 de la Ley General de Salud definen a los medicamentos, al proceso y establecimientos dedicados a su elaboración, se hace necesario contar con una Norma Oficial Mexicana específica que incluya las características de las instalaciones y del proceso por el cual debe elaborarse las mezclas estériles especiales por la variabilidad que pueden tener y por lo tanto el riesgo que puede significar el uso de éstos para la población.

La preparación de mezclas parenterales o mezclas de medicamentos inyectables presenta el mayor riesgo existente de causar daño a los pacientes, en el caso de problemas de contaminación bacteriana, y errores de identidad o dosificación en los medicamentos que la componen, debido a que se administran al los sistemas vascular y nervioso central.

Los cambios en la potencia de los ingredientes o desarrollo de compuestos de degradación pueden generar iatrogenias a los pacientes, generando un efecto contrario al buscado durante su tratamiento. Los cambios pueden ser cambio de pH, precipitación de compuestos, lixiviación de materiales desde los contenedores, adsorción de los medicamentos al contenedor, cristalización, separación de fases, etc., generados por factores no controlados como temperatura, exposición a la luz, procedimiento de preparación, material del contenedor o incompatibilidad entre componentes de la mezcla.

Errores en los cálculos para convertir unidades de prescripción a unidades de medición son parte de las fuentes no controlables, cuando se carece de un sistema apropiado para la elaboración de mezclas.

El Manejo de medicamentos “peligrosos” sin medidas de seguridad, equipo especial e instalaciones apropiadas, puede generar problemas a la salud (entre ellos leucemia y otros tipos de cáncer) al personal expuesto a los mismos (Referencia: NIOSH-CDC Alert Preventing Occupational Exposures to antineoplasic and other hazardous drugs in Health Care settings, septiembre 2004).

Fundamento legal: Artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 fracción XXII, 13 Apartado A fracción II, 17 bis, 194, 194-bis, 195, 197, 221, 257, 258, 259, 260, 261, 225 y 231 de la Ley General de Salud; 3 fracción XI, 38 fracción II, 40 fracciones I, V, XI y XII, 41, 43, 47 y 52 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28 y 39 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 2 literal C fracción II, y 34 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; y 3o. fracciones I y II del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2010.

10. Características que debe reunir un medicamento para demostrar su seguridad, eficacia y calidad.

Objetivo: Establecer las características técnicas y científicas que deben cumplir los medicamentos, para demostrar su seguridad, eficacia y calidad.

Justificación: El registro de medicamentos constituye uno de los procesos más importantes y delicados para la salud pública. Mediante este proceso la autoridad define las características técnicas y las bases científicas mediante las cuales un fabricante debe demostrar que un producto que se comercializará o se suministrará a la población general, es eficaz, seguro y producido con calidad. Los lineamientos que se presentan aquí constituyen el marco en el que un productor debe apoyarse para presentar a la autoridad la comprobación de los resultados experimentales del desarrollo de un producto, la comprobación de su actividad terapéutica y de su relación riesgo/beneficio, además de las condiciones de los procesos de producción, que aseguran que el fragmento de la población a la que está dirigido puede contar con los productos necesarios para el cuidado de su salud con las características requeridas. Esta comprobación documental de hechos, no es de ninguna manera un proceso administrativo sino técnico, que estará acompañado por la presentación de los requisitos administrativos que se consideren pertinentes, descritos en otras disposiciones legales reglamentarias y normativas aplicables.

Fundamento legal: 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 y 69 H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3, fracción XXIV y XXVI; 13 apartado A), fracciones I y II, 17 bis, fracción III, 194, 195, 210, 214, 221, 222, 223 y 224 de la Ley General de Salud; 3 fracción XI, 38 fracción II, 40 fracciones I, II, V, XI, XVIII, 41, 43, 48 y 52 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 7, fracción IV; 8, primer párrafo; 9, 15, 16 y 165 del Reglamento de Insumos para la Salud; 28, 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 2 literal C fracción X, y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y 3o. fracciones I y II del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2010.

11. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-003-SSA2-1993. Para la disposición de sangre humana y sus componentes con fines terapéuticos, para quedar como PROY-NOM-253-SSA1-2009 Para la disposición de sangre humana y sus componentes con fines terapéuticos.

Objetivo: Este proyecto de norma oficial mexicana tiene por objeto uniformar las actividades, criterios, estrategias, y técnicas operativas del sistema Nacional de Salud, en relación con la disposición de sangre humana y sus componentes con fines terapéuticos.

Justificación: La revisión del presente ordenamiento y su correspondiente modificación, obedece a los avances tecnológicos y científicos que se presentan día con día, por lo que es imprescindible actualizar criterios, actividades, estrategias y técnicas aplicables a la materia. Asimismo contribuir a preservar la salud, requiere de actualizar especificaciones relacionadas con los actos de disposición de sangre humana y componentes con fines terapéuticos, así como los equipos, reactivos, instalaciones y personal que interviene en su obtención, recolección, fraccionamiento, conservación, análisis, distribución y aplicación. Con el crecimiento poblacional se asume un incremento en la solicitud de sangre y sus componentes de alta calidad, por lo que se requiere contar con la infraestructura necesaria para su desarrollo. En el caso de la sangre y sus componentes con fines terapéuticos se juega un papel crucial en el cuidado de la salud, por lo que es necesario actualizar las especificaciones de seguridad con las que deben contar las fracciones sanguíneas. En ese sentido, se pretende ofrecer mayor seguridad y disminuir riesgos asociados a la transfusión sanguínea.

Fundamento legal: Artículos 4 párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 A fracción I y 45 de la Ley General de Salud; 4 capítulo I del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de la Disposición de Organos, Tejidos y Cadáveres de Seres Humanos; 36 fracción III y 42 fracciones I, II, IV y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; y 3 fracción XI, 38 fracción II, 40 fracciones I, III, VIII, XI y XII, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 51 A fracción III, 52 y 53 de la Ley Federal de Metrología y Normalización.

Fecha estimada de inicio y término: enero a diciembre de 2010.

12. Buenas prácticas de almacenamiento, acondicionamiento y distribución de insumos para la salud.

Objetivo: Establecer los requisitos mínimos que deben cumplir los establecimientos dedicados al almacenamiento, y distribución de insumos para la salud.

Justificación: En virtud de que los insumos para la salud son de suma importancia para la prevención, diagnóstico, tratamiento y control de enfermedades, se debe garantizar la calidad, seguridad y eficacia de los productos comercializados en el territorio nacional.

Derivado de la reforma al Reglamento de Insumos para la Salud del 5 de agosto de 2008, en el que se elimina el requisito de planta y en consecuencia un incremento en la importación de productos, por lo que se requiere establecer un documento (NOM) en el que se indique las condiciones mínimas necesarias para el manejo de los insumos para la salud en almacenes de tal forma que no sea afectada la calidad de los mismos por los diferentes proceso realizados en el almacén, ya que estos establecimientos podrán registrar, importar, almacenar, acondicionar y distribuir productos y por lo tanto como responsable del mismo deberá analizarlo

Fundamento legal: 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 y 69 H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3, fracción XXIV y XXVI; 13 apartado A), fracciones I y II, 17 bis, fracción III, 194, 195, 210, 214, 221, 222, 223 y 224 de la Ley General de Salud; 3 fracción XI, 38 fracción II, 40 fracciones I, II, V, XI, XVIII, 41, 43, 48 y 52 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 7, fracción IV; 8, primer párrafo; 9, 15, 16 y 165 del Reglamento de Insumos para la Salud; 28, 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 2 literal C fracción X, y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y 3o. fracciones I y II del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2010.

13. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-219-SSA1-2002, Límites máximos de concentración de fluoruros en productos higiénicos-odontológicos e insumos de uso odontológicos fluorurados, publicado el 30 de julio de 2003 en el Diario Oficial de la Federación.

Objetivo: Establecer los tipos de fluoruros y sus límites máximos de concentración en productos higiénico-odontológicos e insumos de uso odontológico que se comercializan dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos, para ayudar a prevenir la fluorosis dental, así como los métodos de prueba para la verificación de los límites máximos de concentración y su etiquetado,

Justificación: A partir de 1999, México se integra a los países que floruran la sal, por lo que el uso indiscriminado de otras fuentes de fluoruro, como lo son los insumos odontológicos, pueden causar intoxicaciones que afecten la salud del individuo si no son controladas las cantidades de fluoruro en dichos insumos.

Fundamento legal: Artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. y 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3o. fracciones XXIII y XXIV, 13, apartado A), fracciones I y II, 194 fracción III, 194 bis, 195, 196, 197, 231, 232, 233 y demás aplicables de la Ley General de Salud; 38 fracción II, 40 fracciones I, II y XII, 41, 43 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 8o., 9o., 10 y 15 fracción V del Reglamento de Insumos para la Salud; 28 y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 2o., literal C) fracción X, y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 3o. fracciones I y II del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Fecha estimada de terminación: enero a diciembre de 2010.

c) Normas y proyectos a cancelar

14. Buenas prácticas de fabricación de productos biológicos.

Justificación: Se considera innecesaria la elaboración de este proyecto de norma ya que los requisitos de buenas prácticas de fabricación ya están contemplados en lo general en la recientemente actualizada NOM-059-SSA1-2006 y de manera complementaria en la actualización de la NOM-164-SSA1-1998 que está en proceso, se ha incluido un apéndice normativo específico para la parte concerniente al biofármaco de los productos biológicos. Asimismo, en el capítulo de Productos biológicos la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, se enuncian las especificaciones de identidad, pureza y calidad de dichos insumos.

Fundamento legal: 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 y 69 H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3, fracción XXIV y XXVI; 13 apartado A), fracciones I y II, 17 bis, fracción III, 194, 195, 210, 214, 221, 222, 223 y 224 de la Ley General de Salud; 3 fracción XI, 38 fracción II, 40 fracciones I, II, V, XI, XVIII, 41, 43, 48 y 52 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 7, fracción IV; 8, primer párrafo; 9, 15, 16 y 165 del Reglamento de Insumos para la Salud; 28, 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 2 literal C fracción X, y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y 3o. fracciones I y II del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

15. NOM-068-SSA1-1993. Que establece las especificaciones sanitarias de los instrumentos quirúrgicos, materiales metálicos de acero inoxidable. 26 de mayo de 1995.

Justificación: la Secretaría de Salud publicará en el 2010 la segunda edición del Suplemento para dispositivos médicos de la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, y en él se incluirán las especificaciones sanitarias materia de esta norma oficial mexicana.

Fundamento legal: Decreto por el que se reforman los artículos 195, 201, 210, 258, 264, 286 Bis y 370 de la Ley General de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2006

Fecha estimada de cancelación: febrero a junio de 2010.

16. NOM-135-SSA1-1995. Que establece las especificaciones sanitarias de la sonda para el control de la epistaxis. 02 de diciembre de 1998.

Justificación: la Secretaría de Salud publicará en el 2010 la segunda edición del Suplemento para dispositivos médicos de la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, y en él se incluirán las especificaciones sanitarias materia de esta norma oficial mexicana.

Fundamento legal: Decreto por el que se reforman los artículos 195, 201, 210, 258, 264, 286 Bis y 370 de la Ley General de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2006

Fecha estimada de cancelación: febrero a junio de 2010.

17. NOM-140-SSA1-1995. Que establece las especificaciones sanitarias de las bolsas para fraccionar sangre. 25 de noviembre de 1998.

Justificación: la Secretaría de Salud publicará en el 2010 la segunda edición del Suplemento para dispositivos médicos de la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, y en él se incluirán las especificaciones sanitarias materia de esta norma oficial mexicana.

Fundamento legal: Decreto por el que se reforman los artículos 195, 201, 210, 258, 264, 286 Bis y 370 de la Ley General de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2006

Fecha estimada de cancelación: febrero a junio de 2010.

18. NOM-162-SSA1-2000. Que establece las especificaciones sanitarias de las hojas para bisturí de acero inoxidable, estériles, desechables. 09 de marzo de 2001.

Justificación: la Secretaría de Salud publicará en el 2010 la segunda edición del Suplemento para dispositivos médicos de la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, y en él se incluirán las especificaciones sanitarias materia de esta norma oficial mexicana.

Fundamento legal: Decreto por el que se reforman los artículos 195, 201, 210, 258, 264, 286 Bis y 370 de la Ley General de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2006

Fecha estimada de cancelación: febrero a junio de 2010.

19. NOM-163-SSA1-2000. Que establece las especificaciones sanitarias de las hojas para bisturí de acero al carbón. 09 de marzo de 2001.

Justificación: la Secretaría de Salud publicará en el 2010 la segunda edición del Suplemento para dispositivos médicos de la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, y en él se incluirán las especificaciones sanitarias materia de esta norma oficial mexicana.

Fundamento legal: Decreto por el que se reforman los artículos 195, 201, 210, 258, 264, 286 Bis y 370 de la Ley General de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2006

Fecha estimada de cancelación: febrero a junio de 2010.

SUBCOMITE DE CONTROL SANITARIO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS.

a) Temas nuevos

20. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-194-SSA1-2004. Productos y servicios. Especificaciones sanitarias en los establecimientos dedicados al sacrificio y faenado de animales para abasto, almacenamiento, transporte y expendio. Especificaciones sanitarias de productos.

Objetivo: Revisar y actualizar las especificaciones y disposiciones sanitarias que deben cumplir los establecimientos dedicados al sacrificio y faenado de animales para abasto.

Justificación: La revisión del presente ordenamiento, y su correspondiente modificación obedece a contribuir a preservar la salud por lo que se requiere actualizar especificaciones relacionadas con los establecimientos que se dedican al sacrificio y faenado de animales para abasto, almacenamiento, transporte y expendio de sus productos.

Fundamento legal: 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 fracción XXIII, 13 apartado A fracción I, 116, 118 fracción VII, 119 fracción III, 131, 210, 278 fracciones lll y V, 281 de la Ley General de Salud; 38 fracción II, 40 fracciones III, VII y XI, 41, 43 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28, 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 2o. fracciones I incisos a) y b) y II inciso e), 66, 94, 98, 99, 103, 104 y 146 fracciones I, II inciso a), III inciso b), 1300, 1305, 1306, 1308, 1312, 1314, 1315 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de Actividades, Establecimientos, Productos y Servicios; 2 literal C fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2010.

b) Temas Reprogramados

21. Modificación a la Norma Oficial Mexicana N0M-086-SSA1-1994, Bienes y servicios. Alimentos y bebidas no alcohólicas con modificaciones en su composición. Especificaciones nutrimentales.

Objetivo: Revisar y actualizar las especificaciones establecidas para los alimentos y bebidas con modificaciones en su composición.

Justificación: Durante la aplicación y verificación de esta norma se han identificado algunos problemas para su cumplimiento, en particular relacionados con su campo de aplicación. Asimismo ha habido cambios nutricionales importantes en la población mexicana lo que obliga a revisar las políticas relacionadas con la adición de nutrimentos en los alimentos.

Fundamento legal: Artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 fracciones XXII y XXIV, 13 Apartado A fracción I, 17 bis, 194 y 195 de la Ley General de Salud; 3 fracción XI, 38 fracción II, 40 fracciones I, V, XI y XII, 41, 43, 47, 51 y 52 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4 y 15 del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios; 28 y 39 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 2 literal C fracción II, y 34 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y 3 fracciones I y II del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2010.

22. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-131-SSA1-1995. Bienes y servicios. Alimentos para lactantes y niños de corta edad. Disposiciones y especificaciones sanitarias y nutrimentales.

Objetivo: Revisar y actualizar las especificaciones sanitarias y nutrimentales que deben cumplir las fórmulas para lactantes y fórmulas de continuación, los alimentos envasados y a base de cereales para lactantes y niños de corta edad.

Justificación: Actualmente la NOM no contempla las fórmulas infantiles especiales destinadas a lactantes con necesidades especiales de nutrición, como son: bebés prematuros o pretérmino o de bajo peso al nacer, por lo que la industria fabricante de estos productos ha solicitado la revisión y actualización de este documento.

Fundamento legal: Artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 fracciones XXIII y XXIV, 13 apartado a) fracciones I y II, 17 bis, 214, 262 y 265 de la Ley General de Salud; 38 fracción II, 40 fracciones I y XI, 41 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o. fracción I del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios; 28 y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 2 literal C fracción X y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; y 3 fracciones I y II del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2010.

23. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-141-SSA1-1995, Bienes y servicios. Etiquetado para productos de perfumería y belleza preenvasados. Para quedar como NOM-141-SSA1/SCFI-000. Etiquetado para productos de perfumería y belleza preenvasados

Objetivo: Establecer los requisitos de información sanitaria y comercial que debe contener la etiqueta en productos de perfumería y belleza de cualquier capacidad preenvasados, para elegir una mejor opción de compra y evitar que su uso represente un riesgo a la salud.

Justificación: Evitar que el uso de productos de perfumería y belleza de cualquier capacidad preenvasados represente un riesgo a la salud, así como proporcionar al consumidor la información sanitaria y comercial correspondiente.

Fundamento legal: Artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 fracciones XXII y XXIV, 13 Apartado A fracción I, 17 bis, 194 y 195 de la Ley General de Salud; 3 fracción XI, 38 fracción II, 40 fracciones I, V, XI y XII, 41, 43, 47, 51 y 52 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4 y 15 del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios; 28 y 39 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 2 literal C fracción II, y 34 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y 3 fracciones I y II del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2010.

Elaboración conjunta: Secretaría de Economía

24. Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-201-SSA1-2002, Productos y servicios. Agua y hielo para consumo humano, envasado y a granel. Especificaciones sanitarias.

Objetivo: Revisar y actualizar las especificaciones y disposiciones sanitarias que deben cumplir los establecimientos dedicados al proceso de agua y hielo para consumo humano.

Justificación: Se hace necesaria su modificación considerando que en el anteproyecto de la norma sobre calidad de agua en sistemas de abastecimiento, los límites máximos permisibles de la calidad del agua, se actualizaron y en algunos casos se hicieron más estrictos; considerando que la NOM-201-SSA1-2002, establece los límites permisibles para agua purificada, es necesario revisar los parámetros y límites permisibles para que no existan incongruencias en ambas normas por mencionar algunos ejemplos, los límites máximos permisibles para arsénico, cadmio, fluoruros, níquel entre otros son más laxos en la norma de agua purificada; para plomo y selenio el límite permisible es igual en ambas normas.

Fundamento legal: Artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 fracciones XXIII y XXIV, 13 apartado a) fracciones I y II, 17 bis, 214, 262 y 265 de la Ley General de Salud; 38 fracción II, 40 fracciones I y XI, 41 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o. fracción VII del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios; 28 y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 2 literal C fracción II, 34 y 36 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; y 3 fracción I inciso b y II del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2010.

25. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-218-SSA1-2009, Productos y servicios. Bebidas saborizadas no alcohólicas, sus congelados, productos concentrados para prepararlas y bebidas adicionadas con cafeína. Especificaciones y disposiciones sanitarias.

Objetivo: Contar con un instrumento técnico jurídico que establezca las especificaciones microbiológicas, fisicoquímicas, contaminantes y aditivos permitidos para la elaboración de dichos productos, así como los aspectos de etiquetado y material de envase que pueden emplearse que deben cumplir las bebidas saborizadas y las adicionadas con cafeína.

Justificación: Actualmente el instrumento que las contempla es el Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios, sin embargo en el mismo se detalla que las especificaciones y los contaminantes se establecerán en las normas oficiales mexicanas correspondientes, por tal motivo es necesario contar con un instrumento que dé certeza sobre los aspectos que deben considerarse para que el particular conozca lo que debe cumplir, además a la autoridad sanitaria le permitirá llevar a cabo mejores acciones de control sanitario. Por otra parte, las bebidas adicionadas con cafeína no cuentan con ninguna regulación debido a que son productos relativamente nuevos en el mercado, esto hace necesario que se establezcan especificaciones para prevenir los riesgos que pudieran derivarse por el consumo de estos productos.

Fundamento legal: artículos 39 fracción XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; 3o. fracción XXIV, 13 apartado A, fracciones I y II, 17 bis fracciones II y III, 17 Bis 2, 115 fracción IV, 194 fracción I, 195, 210, 212, 215 fracción II, III, IV y 216 de la Ley General de Salud; 3 fracción XI, 38 fracción II, 40 fracciones I, II, XI y XII, 41, 43, 47 fracción I y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28 y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1 fracción VI, 4, 8, 14, 15, 25, 30, 101, 102, 107, 108, 200, 201 y 202 del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios; 2o. inciso C fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 3o. fracción I inciso d y l, y fracción II, 10 fracciones IV y VIII del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Fecha estimada de terminación: enero a diciembre de 2010.

26. Prácticas de higiene y sanidad para el proceso de productos de perfumería y belleza.

Objetivo: Establecer las disposiciones sanitarias mínimas que deben cumplir los establecimientos que se dedican al proceso de los productos de perfumería y belleza, a fin de prevenir riesgos a la salud de la población por el uso de estos productos.

Justificación: Los productos de perfumería y belleza son de uso generalizado y pueden llegar a representar riesgos a la población debido a la falta de controles durante su proceso. Actualmente no se cuenta con una normatividad específica para estos productos, por lo que se considera importante establecer los lineamientos que deben cumplir los establecimientos que participan en el proceso.

Fundamento legal: Artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 fracciones XXIII y XXIV, 13 apartado a) fracciones I y II, 17 bis, 214, 262 y 265 de la Ley General de Salud; 38 fracción II, 40 fracciones I y XI, 41 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o. fracción VII del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios; 28 y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 2 literal C fracción II, 34 y 36 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; y 3 fracción I inciso b y II del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Fecha estimada de terminación: enero a diciembre de 2010.

27. Especificaciones sanitarias de alimentos refrigerados o congelados y preparados. o semipreparados para consumo humano.

Objetivo: Elaborar la norma oficial mexicana con la finalidad de contar con un instrumento técnico jurídico que permita contar con las especificaciones sobre prácticas de higiene que se deben observar en los establecimientos en donde se preparan y expenden, especificaciones microbiológicas, fisicoquímicas, contaminantes y aditivos permitidos para la elaboración de dichos productos, así como los aspectos de etiquetado y material de envase que pueden emplearse.

Justificación: Actualmente el instrumento que los contempla es el Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios, sin embargo en el mismo se detalla que las especificaciones y los contaminantes se establecerán en las normas oficiales mexicanas correspondientes, por tal motivo es necesario contar con un instrumento que dé certeza sobre los aspectos que deben considerarse para que el particular conozca lo que debe cumplir, además a la autoridad sanitaria le permitirá llevar a cabo mejores acciones de control sanitario. Este instrumento además es necesario, en virtud de que por la vida que lleva actualmente el ser humano, los alimentos congelados y preparados listos para consumo son una opción muy socorrida, es decir cada día estos alimentos se encuentran en mayor proporción en los establecimientos que los expenden, por lo cual es necesario llevar un control de tales productos, a fin de evitar riesgos a la población por la posible introducción de contaminantes, aditivos prohibidos, o bien prácticas sanitarias deficientes durante su elaboración, dicha población día a día hace mayor uso de tales alimentos sobre todo por la facilidad o nula preparación de los productos.

Fundamento legal: Artículos 194 y 195 de la Ley General de Salud, artículos 15 y 133; apartados XII.1, XII.2, XII.3, XII.4, XII.5, XII.6, XII.7, XII.8, XII.9, XII.10, XII.11 y XII.12 del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios.

Fecha estimada de inicio y término: enero a diciembre de 2010.

28. Especificaciones sanitarias de golosinas y productos de confitería.

Objetivo: Establecer las especificaciones sanitarias con las que deben cumplir los productos de confitería para no representar un riesgo a la salud del consumidor.

Justificación: Actualmente existe una amplia variedad de estos productos con un alto consumo, especialmente por un grupo de población identificado como vulnerable como son los niños. En la elaboración de dichos productos se emplean colorantes, saborizantes y otro tipo de aditivos que pueden ocasionar efectos en la salud. Adicionalmente es necesario considerar el contenido de metales pesados, específicamente plomo en este tipo de productos, en virtud del impacto de este metal en la salud de los niños.

Fundamento legal: Artículos 194 y 195 de la Ley General de Salud, artículos 15 y 158; apartados XV.1.3 y XV.2 del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios.

Fecha estimada de inicio y término: enero a diciembre de 2010.

29. Buenas prácticas de fabricación de productos de tabaco.

Objetivo: Establecer los requisitos mínimos que deben cumplir los establecimientos dedicados a la fabricación y comercialización de productos del tabaco.

Justificación: Derivado de la emisión de la Ley General para el control del tabaco y de su reglamento en los que se establece que se requiere regular a los fabricantes e importadores de productos del tabaco es necesario emitir los requisitos mínimos que deben cumplir estos establecimientos a fin de garantizar que los productos aunque son tóxicos no contengan otros productos que al consumirlos sinergicen la toxicidad de los productos del tabaco. Por lo que se requiere establecer un documento (NOM) en el que se indique las condiciones mínimas necesarias para fabricación y almacenamiento de los productos del tabaco.

Fundamento legal: 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 y 69 H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3, fracción XXIV y XXVI; 13 apartado A), fracciones I y II, 17 bis, fracción III, 194, 195, 210, 214, 221, 222, 223 y 224 de la Ley General de Salud; 3 fracción XI, 38 fracción II, 40 fracciones I, II, V, XI, XVIII, 41, 43, 48 y 52 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 7, fracción IV; 8, primer párrafo; 9, 15, 16 y 165 del Reglamento de Insumos para la Salud; 28, 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 2 literal C fracción X, y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y 3o. fracciones I y II del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2010.

30. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-242-SSA1-2005. Productos de la pesca frescos, refrigerados, congelados y procesados. Especificaciones sanitarias y métodos de prueba. (conjunta las Normas Oficiales Mexicanas NOM-027-SSA1-1993, Bienes y servicios. Productos de la pesca. Pescados frescos-refrigerados y congelados. Especificaciones sanitarias, NOM-028-SSA1-1993, Bienes y servicios. Productos de la pesca. Pescados en conserva. Especificaciones sanitarias, NOM-029-SSA1-1993, Bienes y servicios. Productos de la pesca. Crustáceos frescos-refrigerados y congelados. Especificaciones sanitarias, NOM-030-SSA1-1993, Bienes y servicios. Productos de la pesca. Crustáceos en conserva. Especificaciones sanitarias, NOM-031-SSA1-1993, Bienes y servicios. Productos de la pesca. Moluscos bivalvos frescos-refrigerados. Especificaciones sanitarias, NOM-032-SSA1-1993, Bienes y servicios. Productos de la pesca. Moluscos bivalvos en conserva. Especificaciones sanitarias, NOM-129-SSA1-1995, Bienes y servicios. Productos de la pesca: secos-salados. Disposiciones y especificaciones sanitarias, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de agosto de 2008.

Objetivo: Reducir los riesgos a la salud derivados del consumo de pescados, mariscos y productos procedentes del mar o de agua dulce. Está dirigida a toda la industria relacionada y pretende establecer los requisitos sanitarios que deben cumplir los productos en los cuales se justifique en función del riesgo.

Justificación: Posterior al análisis realizado por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, se encontró que es factible la unificación de las diversas normas que regulan estos productos, en una sola. Adicionalmente, en este proyecto se hará una revisión basada en riesgos considerando los distintos tipos de microorganismos y sustancias químicas que se pueden encontrar en dichos alimentos, así como los niveles de consumo de los mismos.

Fundamento legal: Artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 fracciones XXIII y XXIV, 13 apartado a) fracciones I y II, 17 bis, 214, 262, 265 y demás aplicables de la Ley General de Salud; 38 fracción II, 40 fracciones I y XI, 41 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o. Fracción I del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios; 28 y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 2 literal C fracción II, 34 y 36 fracción V del reglamento interior de la Secretaría de Salud; y 3 fracciones I, y II del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2010.

31. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-243-SSA1-2005, Productos y servicios. Leche, fórmula láctea, producto lácteo combinado y derivados lácteos. Disposiciones y especificaciones sanitarias. Métodos de Prueba, conjunta las Normas Oficiales Mexicanas NOM-035-SSA1-1993, Bienes y servicios. Quesos de suero. Especificaciones sanitarias, NOM-036-SSA1-1993, Bienes y servicios. Helados de crema o leche o crema vegetal, sorbetes y bases o mezclas para helados. Especificaciones Sanitarias, NOM-121-SSA1-1994, Bienes y servicios. Quesos, frescos, madurados y procesados. Especificaciones sanitarias, NOM-184-SSA1-2002. Productos y servicios. Leche, fórmula láctea y producto lácteo combinado. Especificaciones sanitarias. NOM-185-SSA1-1999. Bienes y servicios. Mantequilla, cremas, leche condensada azucarada, leches fermentadas y acidificadas, dulces a base de leche. Disposiciones y especificaciones sanitarias. (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2008).

Objetivo: Reducir los riesgos a la salud derivados del consumo de la leche y los productos obtenidos de ella. Está dirigida a toda la industria relacionada y pretende establecer los requisitos sanitarios que deben cumplir los productos en los cuales se justifique en función del riesgo.

Justificación: Después de una revisión realizada por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, se encontró factible la unificación de las diversas normas que regulan estos productos en una sola. Adicionalmente, en este proyecto se hará una revisión basada en riesgos considerando los distintos tipos de microorganismos y sustancias químicas que se pueden encontrar en dichos alimentos, así como los niveles de consumo de los mismos.

Fundamento legal: Artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 fracciones XXIII y XXIV, 13 apartado a) fracciones I y II, 17 bis, 214, 262, 265 y demás aplicables de la Ley General de Salud; 38 fracción II, 40 fracciones I y XI, 41 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o. fracción I del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios; 28 y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 2 literal C fracción II, 34 y 36 fracción v del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; y 3 fracciones I y II del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2010.

32. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROYNOM-251-SSA1-2007, Productos y servicios. Prácticas sanitarias para el proceso de alimentos, bebidas o suplementos alimenticios, conjunta a las normas oficiales mexicanas NOM-093-SSA1-1994. Bienes y servicios. Prácticas de higiene y sanidad en la preparación de alimentos que se ofrecen en establecimientos fijos y NOM-120-SSA1-1994. Bienes y servicios. Prácticas de higiene y sanidad para el proceso de alimentos, bebidas no alcohólicas y alcohólicas. (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de octubre de 2008).

Objetivo: Revisar y actualizar las especificaciones de prácticas de higiene y sanidad que deben aplicarse en la elaboración de alimentos y bebidas, con la finalidad de evitar riesgos a la salud.

Justificación: La aplicación de prácticas de higiene y sanidad es una actividad indispensable y básica para evitar riesgos a la salud de los consumidores. Por ello, la revisión y actualización de estas normas es de suma importancia para todos los involucrados en la elaboración de productos alimenticios.

Fundamento legal: Artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 fracciones XXII y XXIV, 13 Apartado A fracción I, 17 bis, 194, 195 y demás aplicables de la Ley General de Salud; 3 fracción XI, 38 fracción II, 40 fracciones I, V, XI y XII, 41, 43, 47, 51 y 52 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4 y 15 del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios; 28 y 39 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 2 literal C fracción II y 34 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 3 fracciones I y II del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2010.

SUBCOMITE DE SALUD AMBIENTAL

a) Proyectos publicados

33. Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-047-SSA1-1993, Que establecen los límites biológicos máximos permisibles de disolventes orgánicos en el personal ocupacionalmente expuesto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Julio de 2009.

Fecha estimada de terminación: enero a diciembre de 2010.

34. Proyecto de Modificación a la norma oficial mexicana NOM-022-SSA1-1993 Salud ambiental. Criterio para evaluar la calidad del aire ambiente con respecto al bióxido de azufre (SO2). Valor normado para la concentración de bióxido de azufre (SO2) en el aire ambiente como medida de protección a la salud de la población, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2009.

Fecha estimada de terminación: enero a diciembre de 2010.

b) Temas nuevos

35. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-229-SSA1-2002. Salud Ambiental. Responsabilidades sanitarias y protección radiológica en el diagnóstico con rayos X.

Objetivo: Revisar y actualizar las especificaciones y disposiciones sanitarias que deben cumplir los establecimientos dedicados al los criterios de diseño, construcción y conservación de las instalaciones fijas y móviles, los requisitos técnicos para la adquisición y vigilancia del funcionamiento de los equipos de diagnóstico médico con rayos X, los requisitos sanitarios, criterios y requisitos de protección radiológica que deben cumplir los Titulares, Responsables, Asesores Especializados en Seguridad

Radiológica en establecimientos para diagnóstico médico que utilicen equipos generadores de radiación ionizante (rayos X) para su aplicación en seres humanos, con el fin de garantizar la protección a pacientes, personal ocupacionalmente expuesto y público en general.

Justificación: la revisión del presente ordenamiento y su correspondiente modificación obedece a que uno de los problemas que se tiene es que no hay suficientes médicos radiólogos, por lo que resulta necesario ajustar-entre otras- el apartado de responsabilidades sanitarias de la norma en comento.

Fundamento legal: 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 fracción XXIII, 13 apartado A fracción I, 116, 118 fracción VII, 119 fracción III, 131, 210, 278 fracciones lll y V, 281 de la Ley General de Salud; 38 fracción II, 40 fracciones III, VII y XI, 41, 43 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28, 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 2o. fracciones I incisos a) y b) y II

inciso e), 66, 94, 98, 99, 103, 104 y 146 fracciones I, II inciso a), III inciso b), 1300, 1305, 1306, 1308, 1312, 1314, 1315 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de Actividades, Establecimientos, Productos y Servicios; 2 literal C fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2010.

c) Temas reprogramados

36. Norma Oficial Mexicana, NOM-125-SSA1-1994. Que establece los requisitos sanitarios para el proceso y uso de asbesto.

Objetivo: Revisar y actualizar los requisitos sanitarios que deben cumplir los establecimientos dedicados al proceso del asbesto, así como establecer el tipo de asbesto que puede ser utilizado y el límite máximo permisible de exposición del personal ocupacionalmente expuesto.

Justificación: Actualmente la NOM contempla el uso general del asbesto, sin embargo existen evidencias de que el crisotilo es menos peligroso de las variedades debido a que por sus propiedades resulta más difícil se aloje en los pulmones a diferencia de lo que ocurre con el grupo de anfíboles a los que pertenecen la amosita, crocidolita y antofilita, por lo que en la mayoría de los países se ha prohibido su uso.

Fundamento legal: Artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 fracciones XXIII y XXIV, 13 apartado a) fracciones I y II, 17 bis, 214, 262 y 265 de la Ley General de Salud; 38 fracción II, 40 fracciones I y XI, 41 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o. fracción I del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios; 28 y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 2 literal C fracción X y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; y 3 fracciones I y II del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2010.

37. Modificación a la norma oficial mexicana NOM-182-SSA1-1998, Etiquetado de Nutrientes Vegetales.

Objetivo: Esta modificación a la Norma Oficial Mexicana pretende revisar y actualizar las características y especificaciones que deben cumplir las etiquetas de los nutrientes vegetales.

Justificación: El artículo 279 de la Ley General de Salud señala que corresponde a la Secretaría de Salud establecer, en coordinación con las dependencias competentes, las normas oficiales mexicanas en las que se especifiquen las condiciones que se deberán cumplir para fabricar, formular, envasar, etiquetar, embalar, almacenar, transportar, comercializar y aplicar plaguicidas, nutrientes vegetales y substancias tóxicas o peligrosas en cualquier fase de su ciclo de vida a efecto de proteger la salud de la población.

Fundamento legal: Artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 fracciones XXIII y XXIV, 13 apartado a) fracciones I y II, 17 bis, y 279 de la Ley General de Salud; 38 fracción II, 40 fracciones I y XI, 41 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28 y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 2 literal C fracción II, 34 y 36 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; y 3 fracción I inciso b y II del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2010.

38. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-245-SSA1-2005, Salud ambiental. Requisitos sanitarios y calidad de agua que deben cumplir las albercas.

Objetivo: Proteger la salud de la población garantizando la calidad del agua para uso recreativo de contacto primario con el ser humano.

Justificación: Debido a la gran cantidad de personal que realizan actividades diversas en aguas recreativas y a los efectos negativos sobre su salud causados por la contaminación del agua de albercas, playas y zonas adyacentes, es necesario establecer especificaciones sanitarias que garanticen su calidad.

Fundamento legal: Artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17 bis, 118 fracciones II y IV y 119 fracción II de la Ley General de Salud; 3o. fracción XI, 38 fracción II, 40 fracciones I, V, XI y XII, 41, 43, 47, 51 y 52 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 214 fracciones III y V, 218, 224 y 227 fracciones IV y

V Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de Actividades, Establecimientos, Productos y Servicios; 28 y 39 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 2o. inciso C) fracción II y 34 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; y 3o. fracciones I y II del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2010.

39. Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-250-SSA1-2007, Salud ambiental. Agua para uso y consumo humano. Límites permisibles de calidad del agua, vigilancia y evaluación del control de calidad de los sistemas de abastecimiento (Conjunta a las normas oficiales mexicanas NOM-127-SSA1-1994. Salud Ambiental. Agua para uso y consumo humano-Límites permisibles de calidad y tratamientos a que debe someterse el agua para su potabilización y NOM-179-SSA1-1998. Vigilancia y evaluación del control de calidad del agua para uso y consumo humano, distribuida por sistemas de abastecimiento público).

Objetivo: Establecer los límites permisibles de calidad del agua para uso y consumo humano, así como los requisitos y especificaciones que deberán observarse en las actividades de control de la calidad y vigilancia de los sistemas de abastecimiento de agua.

Justificación: El artículo 118 de la Ley General de Salud en su fracción II especifica que es competencia de la Secretaría de Salud emitir las normas técnicas a que deberá sujetarse el tratamiento del agua para uso y consumo humano y el 119 en su fracción II que le corresponde vigilar y certificar la calidad del agua para uso y consumo humano. En este sentido, existe la NOM-127-SSA1-1994, Salud ambiental, Agua para uso y consumo humano. Límites permisibles de calidad y tratamientos a que debe someterse el agua para su potabilización, que deberá actualizarse debido a que su periodo de vigencia ha finalizado y la NOM-179-SSA1-1998 Vigilancia y evaluación del control de calidad del agua para uso y consumo humano, distribuida por sistemas de abastecimiento público. Considerando que ambas normas aplican al agua destinada al consumo humano y se complementan es necesaria su conjunción.

Fundamento legal: Artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. y 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 13, apartado A) fracción I, 118, fracción II y 119, fracción II de la Ley General de Salud; 41, 43, 45, 46, fracción II, y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 214, fracciones I y II del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de control Sanitario de Actividades, Establecimientos, Productos y Servicios y 10, fracción VIII del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2010.

40. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-252-SSA1-2007. Salud ambiental. Juguetes y artículos escolares. Límites de biodisponibilidad de metales pesados. Especificaciones químicas y métodos de prueba.

Objetivo: Esta Norma Oficial Mexicana establece las especificaciones y los métodos de prueba para la determinación de la biodisponibilidad de los elementos antimonio (Sb), arsénico (As), bario (Ba), cadmio (Cd), cromo (Cr), plomo (Pb), mercurio (Hg) y selenio (Se) del material en juguetes, instrumentos gráficos escolares, pinturas para niños y plastilinas; es aplicable a todos los juguetes y artículos escolares de fabricación nacional y de importación.

Justificación: Es indispensable actualizar el contenido de esta norma considerando los adelantos tecnológicos y las evidencias sobre los efectos a la salud de las sustancias contenidas en dichos productos, y por el propio procedimiento para la evaluación de la conformidad y su vigilancia.

Fundamento legal: Artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; artículo 118 fracción VII de la Ley General de Salud; 3o. fracción XI, 38 fracción II, 40 fracciones I, V, XI y XII, 41, 43, 47, 51 y 52 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28 y 39 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 2o. inciso C) fracción II y 34 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; y 3o. fracciones I y II del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2010.

41. Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-254-SSA1-2009, Salud ambiental. Método para establecer los límites máximos de residuos de plaguicidas en cultivos para consumo humano.

Objetivo: Esta Norma Oficial Mexicana establece los lineamientos técnicos y procedimientos para la autorización de Límites Máximos de Residuos (LMR's) de plaguicidas con fines de registro y uso.

Justificación: El uso de plaguicidas en la agricultura es una necesidad básica para asegurar la producción necesaria.

Los plaguicidas son sustancias diseñadas específicamente para causar daños.

Dado lo anterior es indispensable el uso de plaguicidas de forma adecuada, para evitar que también los seres humanos resulten dañados.

Una de estas formas es definir las cantidades que pueden quedar en el cultivo y que no causen daño al ser humano. Esto se define como Límites máximos de residuos (LMR).

Los LMR deben ser calculados con base en evidencia, con métodos estandarizados e información adecuada. El presente proyecto establece los criterios técnicos que deben de cumplir los métodos e información adecuada para calcular los LMR.

Fundamento legal: Artículo 12, último párrafo y noveno transitorio, del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos. Artículo 207 de la Ley General de Salud.

Fecha estimada de terminación: enero a diciembre de 2010.

42. Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-255-SSA1-2009. La vigilancia de la salud en el trabajo en los centros de trabajo.

Objetivo: Establecer criterios homogéneos para la Vigilancia de la Salud de los trabajadores, expuestos a factores de riesgo en los centros de trabajo causantes de enfermedades y accidentes de trabajo, a fin de prevenir daños a su salud.

Justificación: La SSA con fecha 12 de Enero de 1987 publicó en el Diario Oficial de la Federación la Norma Técnica número 79 para la Vigilancia Epidemiológica de la Salud en el Trabajo, al considerar que la salud de los trabajadores representa para los sectores de la producción y el gubernamental una necesidad imperiosa de vigilarla a través de acciones que eviten los accidentes y enfermedades de trabajo. Dichos riesgos al igual que antes pero agravados hoy por sus altos costos y por su magnitud y trascendencia en la Salud Pública y en la Economía del país, como lo sustentamos, representan un problema, que de no atenderlo satisfactoriamente en los centros de trabajo, los costos de operación de las empresas se verán incrementados y las harán improductivas y no competitivas ante la economía globalizada, lo anterior se sustenta con datos del seguro de riesgos de trabajo del IMSS, el cual genera una serie de costos directos para el IMSS ocasionados por los accidentes y enfermedades de trabajo que atiende, tanto en el orden médico asistencial, como en las diversas prestaciones económicas y sociales que se otorgan a los trabajadores y sus familiares, como subsidios, pensiones por incapacidad permanente o de defunción, órtesis y prótesis, sin olvidar que este es un seguro que enfrenta además de los gastos médicos para los trabajadores accidentados o enfermos por causa laboral, gastos de administración, y actividades de prevención y control de los riesgos de trabajo.

Fundamento legal: Artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 fracción XIV, 13 apartado A fracción I, 17 bis, 110, 111 fracción IV, 128, 129 y 132 de la Ley General de Salud; 3o. fracción XI, 38 fracción II, 40 fracciones I, V, XI y XII, 41, 43, 47, 51 y 52 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 2 fracción I incisos a y d, 66, 1214, 1220 fracción I y 1226 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de Actividades, Establecimientos, Productos y Servicios; 28 y 39 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 2o., inciso C) fracción II, y 34 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; y 3o. fracciones I y II del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2010.

43. Anteproyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-000-SSA1-200_. "Salud ambiental. Criterio para evaluar la calidad del aire ambiente, con respecto a los límites máximos permisibles de Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno (BTEX); emitidos a la atmósfera. Valor normado para la concentración de BTEX en el aire ambiente, como medida de protección a la salud de la población. Anteriormente denominada Criterio para evaluar la calidad del aire ambiente, con respecto a los límites máximos permisibles de Compuestos Orgánicos Volátiles (COVs) provenientes de los solventes emitidos a la atmósfera. Valor normado para la concentración de (COVs) en el aire ambiente, como medida de protección a la salud de la población.

Objetivo: Normar las emisiones de Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno, provenientes de solventes emitidos al aire ambiente, estableciendo el valor límite máximo permisible como medida de protección a la salud de la población.

Justificación: En la actualidad se ha incrementado el uso y el volumen de emisión al aire ambiente de compuestos orgánicos volátiles provenientes de solventes en áreas urbanas y semiurbanas, y estos en su mayoría son tóxicos cancerigenos y/o mutagénicos, con efectos sobre el sistema nervioso central y periférico y sobre el sistema inmunológico como el benceno, etilbenceno, entre otros, se plantea la necesidad de regular los límites máximos permitidos de estos contaminantes en el aire ambiente para proteger a la población de la exposición a riesgos sanitarios, y dado que la secretaría de Salud cuenta con facultades para emitir lineamientos y criterios normativos para proteger la salud de la población de la exposición a contaminantes del ambiente.

Se hace el cambio de denominación debido a que existen más de mil compuestos orgánicos volátiles y el anteproyecto sólo considera los cuatro a los que se hace referencia en la nueva denominación.

Fundamento legal: Artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 fracciones XXIII y XXIV, 13 apartado a) fracciones I y II, 17 bis, y 279 de la Ley General de Salud; 38 fracción II, 40 fracciones I y XI, 41 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28 y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 2 literal C fracción II, 34 y 36 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; y 3 fracción I inciso b y II del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2010.

44. Condiciones sanitarias que deben cumplir los establecimientos dedicados a los Servicios Urbanos de Control de Plagas mediante la aplicación de plaguicidas.

Objetivo: Esta Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer las condiciones sanitarias que deben cumplir los establecimientos y personal dedicado a los servicios urbanos de control de plagas, mediante la aplicación de plaguicidas en zona urbana y suburbana (casa habitación, comercio, industria, almacenes, silos, bodegas) y otros sitios con núcleos de población que se encuentren inmersos en dichas zonas, para obtener la licencia sanitaria que permita ejercer dicha actividad.

Justificación: Los plaguicidas son substancias que por sus características intrínsecas pueden ocasionar un daño en la salud humana cuando no son empleados de forma adecuada. En este sentido, los establecimientos y personas dedicadas a los servicios de control de plagas empleando plaguicidas en zonas urbanas (casa habitación, comercio, industria, etc.), requieren contar con una adecuada infraestructura de su establecimiento, conocimiento técnico y formación para asegurar un buen uso de las sustancias plaguicidas. La falta de los factores antes mencionados puede generar riesgos a la salud tanto del personal que presta el servicio, como de la población en general usuaria de éstos. Por lo tanto, es necesario contar con un instrumento normativo que establezca los lineamientos, requisitos y condiciones sanitarias para realizar dicho servicio o actividad, que coadyuven en la disminución de riesgos asociados a la aplicación de plaguicidas.

Fundamento legal: Artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 fracciones XXIII y XXIV, 13 apartado a) fracciones I y II, 17 bis, 214, 262 y 265 de la Ley General de Salud; 38 fracción II, 40 fracciones I y XI, 41 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o. fracción VII del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios; 28 y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 2 literal C fracción II, 34 y 36 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; y 3 fracción I inciso b y II del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2010.

45. Buenas prácticas de fabricación de plaguicidas y nutrientes vegetales.

Objetivo: Establecer los requisitos mínimos que deben cumplir los establecimientos dedicados a la fabricación de plaguicidas y nutrientes vegetales.

Justificación: En virtud de que plaguicidas y nutrientes vegetales son sustancias tóxicas para la salud se debe garantizar la calidad, seguridad y eficacia de los productos comercializados en el territorio nacional para que no se potencie su toxicidad y no sea afectada la salud del personal operativo, el usuario final y el medio ambiente. Por lo que se requiere establecer un documento (NOM) en el que se indiquen las condiciones mínimas necesarias para la fabricación de plaguicidas y nutrientes vegetales de tal forma que no sea afectada la calidad de los mismos por los diferentes procesos durante su fabricación, la salud del personal y el medio ambiente.

Fundamento legal: 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 y 69 H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3, fracción XXIV y XXVI; 13 apartado A), fracciones I y II, 17 bis, fracción III, 194, 195, 210, 214, 221, 222, 223 y 224 de la Ley General de Salud; 3 fracción XI, 38 fracción II, 40 fracciones I, II, V, XI, XVIII, 41, 43, 48 y 52 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 7, fracción IV; 8, primer párrafo; 9, 15, 16 y 165 del Reglamento de Insumos para la Salud; 28, 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 2 literal C fracción X, y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y 3o. fracciones I y II del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2010.

COMITE CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACION DE PREVENCION Y CONTROL DE ENFERMEDADES

PRESIDENTE: DR. MAURICIO HERNANDEZ AVILA

DOMICILIO: LIEJA No. 7, PISO 1, COL. JUAREZ, C.P. 06696, MEXICO, D.F.

TELEFONOS: 5062-1753 Y 5062-16 00 EXT. 55693

FAX: 5286-5355

C. ELECTRONICO: mauricio.hernandez@salud.gob.mx

SUBCOMITE DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA

a) Proyectos Publicados

1. PROY-NOM-015-SSA2-2007, Para la prevención, tratamiento y control de la diabetes, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de octubre de 2009.

Fecha estimada de terminación: agosto 2010.

2. PROY-NOM-030-SSA2-2007, Para la prevención, tratamiento y control de la hipertensión arterial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de septiembre de 2009.

Fecha estimada de terminación: julio 2010.

b) Temas nuevos

3. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-006-SSA2-1993, Para la prevención y control de la tuberculosis en la atención primaria a la salud.

Objetivo: Actualizar los procedimientos y criterios de prevención, diagnóstico, tratamiento, control y vigilancia epidemiológica de la tuberculosis por parte de los integrantes del Sistema Nacional de Salud.

Justificación: La tuberculosis es una enfermedad infecciosa crónica transmisible. Se requiere actualizar definiciones operacionales acorde a lineamientos internacionales para incrementar la eficiencia de la estrategia nacional para prevención y control de la tuberculosis, como por ejemplo, la definición de caso nuevo de tuberculosis, categorías para tuberculosis que facilitan la conducta terapéutica a implementar, actualizar clasificaciones para los sistemas de registro y vigilancia epidemiológicos vigentes) incluir los avances en el tratamiento de la tuberculosis sensible y actualizar las recomendaciones para prevención y control de tuberculosis resistente a fármacos. Debido a que 20% de los pacientes afectados por tuberculosis cursan además una concomitancia con diabetes mellitus es necesario incluir un apartado con lineamientos para la vigilancia estrecha de este binomio, así como uno para control de las infecciones donde se establezcan conductas que protegerán a los trabajadores de la salud en contacto con pacientes afectados por tuberculosis.

Fundamento legal: los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o. fracción XVII, 13 apartado A fracción I, 133 fracción I, 134 fracción III, 135, 136 y 140 de la Ley General de Salud; 38 fracción II, 40 fracción XI, 41, 43, 47 fracción IV y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 8 fracción V, 10 fracciones VII y XVI y 45 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero a diciembre 2010.

c) Temas reprogramados

4. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-010-SSA2-1993, Para la prevención y control de la infección por el virus de la inmunodeficiencia humana.

Objetivo: Actualizar los procedimientos para prevenir y controlar la infección por VIH/SIDA, así como aquéllos que permitan brindar una atención integral de calidad, garantizando el respecto a los derechos humanos de todas las personas que viven con VIH/SIDA en el territorio nacional.

Justificación: Existen nuevos conocimientos en las áreas de virología, inmunología y farmacología, así como el desarrollo de una nueva tecnología para la detección y seguimiento de la infección por VIH/SIDA, por lo que es necesario actualizar las recomendaciones establecidas.

Fundamento legal: los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o. fracción XVII Bis, 13 apartado A fracción I, 133 fracción I, 134 fracción XIII, 136 último párrafo, 139 y 140 de la Ley General de Salud; 38 fracción II, 40 fracciones III y XI, 41, 43, 47 fracción IV y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 8 fracción V, 10 fracciones VII y XVI, y 46 fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero a diciembre 2010.

5. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-011-SSA2-1993, Para la prevención y control de la rabia.

Objetivo: Actualizar los criterios, estrategias y técnicas operativas del Sistema Nacional de Salud con relación a las medidas preventivas y de control de la rabia.

Justificación: Es necesario eliminar el riesgo de contraer rabia humana mediante el control de la rabia canina y la atención médica antirrábica oportuna de las personas agredidas. Asimismo deben garantizarse la vacunación antirrábica canina, el control del crecimiento de la población canina, la atención médica y antirrábica de calidad a las personas involucradas en accidentes rábicos y la reducción del riesgo de transmisión de rabia por otras especies animales, principalmente silvestres y, finalmente, la vigilancia epidemiológica basada en el diagnóstico de laboratorio.

Fundamento legal: Los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o. fracción XVII, 13 apartado A fracción I, 134 fracción V, 135, 140 y 141 de la Ley General de Salud; 38 fracción II, 40 fracción XI, 41, 43, 47 fracción IV y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 45 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero a diciembre 2010.

6. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-016-SSA2-1994, Para la vigilancia, prevención, control, manejo y tratamiento del cólera.

Objetivo: Actualizar los criterios y especificaciones sobre las actividades relacionadas a la vigilancia, prevención, control, manejo y tratamiento del cólera, así como establecer los criterios y lineamientos para la vigilancia del cólera fin de lograr la certificación de áreas libres.

Justificación: Debido a que en el país no se han registrado casos de cólera desde el año 2001 y sabiendo que existe circulación de la bacteria en el ambiente, es necesario definir nuevas estrategias, en el marco de los lineamientos de la seguridad en salud.

Fundamento legal: los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o. fracciones II y XVI, 13 apartado A fracción I y 133 fracción I de la Ley General de Salud; 40 fracciones III y XI, 41, 43, 47 fracción IV y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 8 fracción V, 10 fracciones VII y XVI, y 45 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero a diciembre 2010.

7. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-017-SSA2-1994, Para la vigilancia epidemiológica.

Objetivo: Actualizar los lineamientos y procedimientos de operación del Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica, así como los criterios para la aplicación de la vigilancia epidemiológica en padecimientos, eventos y situaciones de emergencia que afectan o ponen en riesgo la salud humana.

Justificación: La vigilancia epidemiológica permite conocer la situación de las enfermedades que por su potencial epidémico ponen en alto riesgo a la población, esto es, conocer oportunamente la ubicación y los posibles contactos de un enfermo por una enfermedad altamente contagiosa (por ejemplo el cólera) y actuar oportunamente y limitar el número de personas contagiadas.

Fundamento legal: los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o. fracciones XIV, XVII, XVII Bis, XVIII, XXI, XXII, XXIII, 13 apartado A fracción I, 133 fracción I, 134, 135, 136, 139, 140, 141, 143, 147, 148, 151, 154, 181 de la Ley General de Salud; 38, 39, 40, 41, 42, 43 y 45 de la Ley de Información Estadística y Geográfica; 40 fracción III y XI, 41, 43, 47 fracción IV y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 12, 23 y 68 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Sanidad Internacional, 8 fracción V, 10 fracciones VII y XVI, y 45 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero a diciembre 2010.

8. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-022-SSA2-1994, Para la prevención y control de la brucelosis en el hombre.

Objetivo: Actualizar los criterios, estrategias y técnicas operativas del Sistema Nacional de Salud, en relación a la aplicación de medidas de vigilancia epidemiológica, preventivas y de control de la brucelosis en el hombre, y promover, con el sector pecuario, medidas de prevención de salud animal.

Justificación: Debe reducirse el riesgo de brucelosis en el humano, mejorando la calidad de la atención y la promoción de acciones específicas en los animales, productos y subproductos. Identificar los casos sospechosos de brucelosis humana, capacitar en el diagnóstico de la enfermedad al personal operativo, con preferencia en áreas con brucelosis animal, promover a nivel municipal las buenas prácticas higiénicas en la elaboración artesanal de lácteos y apoyar las actividades del paquete sanitario caprino que contribuyen a la prevención y control de la enfermedad.

Fundamento legal: los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o. fracción XVII, 13 apartado A fracción I, 133 fracción I y 134 fracción V de la Ley General de Salud; 38 fracción II, 40 fracciones III y XI, 41, 43, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 8 fracción V, 10 fracciones VII y XVI, y 45 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero a diciembre 2010.

9. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-029-SSA2-1994, Para la vigilancia epidemiológica, prevención y control de la leptospirosis en el humano.

Objetivo: Mejorar las medidas preventivas, de control y de vigilancia epidemiológica de la leptospirosis en el humano.

Justificación: La leptospirosis es una zoonosis que para prevenirse y controlarse requiere acciones conjuntas de los sectores público, social y privado, a través de promoción de la salud, saneamiento básico, atención médica, capacitación del personal de salud y vigilancia epidemiológica, por lo que deben perfeccionarse dichas medidas normativas para contribuir con las acciones que en la materia instrumentan las instituciones del Sistema Nacional de Salud.

Fundamento legal: los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o. fracción XVII, 13 apartado A fracción I, 133 fracción I y 134 fracción V de la Ley General de Salud; 38 fracción II, 40 fracciones III y XI, 41, 43, 47 fracción IV y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 8 fracción V, 10 fracciones VII y XVI, y 45 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero a diciembre 2010.

10. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-033-SSA2-2002, Para la vigilancia, prevención y control de la intoxicación por picadura de alacrán. (Revisión quinquenal).

Objetivo: Actualizar los lineamientos, criterios, actividades y procedimientos para la vigilancia, prevención y control, así como lo relativo al manejo terapéutico de la intoxicación por picadura de alacrán.

Justificación: La importancia que para la salud pública representa la intoxicación por picadura de alacrán radica en su magnitud y trascendencia cuando se toma en consideración la existencia de áreas que reúnen condiciones geográficas, epidemiológicas, demográficas y socioeconómicas que favorecen la presencia del alacrán entre la población marginada.

Se revisarán los procedimientos formales y funcionales en la vigilancia, prevención y control de la intoxicación por picadura de alacrán, conforme a los principios científicos y tecnológicos vigentes, los aspectos específicos de vigilancia, prevención y control y los factores de riesgo, así como las acciones que en su momento deberán ser mejoradas e incorporadas.

Fundamento legal: los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o. fracción XVII, 13 apartado A fracción I y 133 fracción I de la Ley General de Salud; 38 fracción II, 40 fracciones III y XI, 41, 43, 47 fracción IV y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 8 fracción V, 10 fracciones VII y XVI, y 45 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero a diciembre 2010.

11. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-037-SSA2-2002. Para la prevención, tratamiento y control de las dislipidemias. (Revisión quinquenal).

Objetivo: Actualizar los procedimientos y medidas necesarias para la prevención, tratamiento y control de las dislipidemias a fin de proteger a la población de este importante factor de riesgo de enfermedad cardio y/o cerebrovascular, además de brindar a los pacientes una adecuada atención médica.

Justificación: Durante los últimos años en México, la mortalidad por enfermedades del corazón ha mostrado un aumento constante. Las dislipidemias pueden obedecer a causas genéticas o primarias o a causas secundarias.

De lo anterior se deriva la necesidad de revisar la Norma y su relación con las acciones y programas del Sistema Nacional de Salud que permitan reducir la incidencia de las dislipidemias entre la población en general y lograr la adecuada prevención, detección y control de quienes sufren estas alteraciones o de quienes presenten riesgos de desarrollarlas.

Fundamento legal: los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o. fracción XVIII, 13 apartado A fracción I, 133 fracción I, 158, 159, 160 y 161 de la Ley General de Salud; 38 fracción II, 40 fracciones III y XI, 41, 43, 47 fracción IV y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 8 fracción V, 10 fracciones VII y XVI, y 45 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero a diciembre 2010.

12. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-039-SSA2-2002, para la prevención y control de las infecciones de transmisión sexual (Revisión quinquenal).

Objetivo: Actualizar los procedimientos y criterios de operación de los componentes del Sistema Nacional de Salud para la prevención y control de las infecciones de transmisión sexual.

Justificación: Las infecciones de transmisión sexual son causa de enfermedad aguda, crónica, infertilidad y muerte, con graves consecuencias médicas, sociales, económicas y psicológicas para millones de mujeres, hombres, niñas y niños. El impacto de estas infecciones es magnificado por su potencial para facilitar la propagación de la infección por VIH. Las infecciones de transmisión sexual representan un grave problema de salud sexual y reproductiva, no sólo al interior de los grupos de población con prácticas de riesgo, sino también en aquellas personas de la población general que llegan a exponerse al contagio inadvertido con parejas infectadas pertenecientes a grupos con prácticas de riesgo para adquirir y transmitir estas infecciones a través de contactos sexuales sin protección.

Fundamento legal: los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o. fracción XVII-Bis, 13 apartado A fracción I, 133 fracción I, 134 fracción VIII, 136 y 140 de la Ley General de Salud; 38 fracción II, 40 fracción XI, 41, 43, 47 fracción IV y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 8 fracción V, 10 fracciones VII y XVI, y 46 fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero a diciembre 2010.

SUBCOMITE DE PROMOCION DE LA SALUD

a) Temas nuevos

13. PROY-NOM-043-SSA2-2005, Servicios básicos de salud. Promoción y educación para la salud en materia alimentaria. Criterios para brindar atención.

Objetivo: Modificar la Norma Oficial con base en los avances científicos en materia de promoción y educación para la salud alimentaria.

Justificación: Los resultados de la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2006 (ENSANUT) muestra diversas tendencias en el perfil epidemiológico de la sociedad mexicana actual, una de cuyas características son la tendencia y el sobrepeso cuyas consecuencias médicas, en el mediano y largo plazo implicarán un crecimiento mayor y constante en enfermedades crónico-degenerativas como la hipertensión arterial, la diabetes mellitas y los padecimientos cardiovasculares, entre las principales consecuencias. Por lo anterior, es urgente revisar y establecer nuevos lineamientos en materia de educación alimentaria para que junto con el hábito del ejercicio diario, propicien la recuperación de la salud de la población y coadyuven a la creación de hábitos saludables.

Fundamento legal: Los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o. fracciones XIII, XIV, XVII y XVIII, 13 apartado A fracción I, 58 fracción I, 110, 112, 115 fracciones II y VI y 133 fracción I de la Ley General de Salud; 38 fracción II, 40 fracción XI, 41, 43, 47 fracción IV y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 8 fracción V, 10 fracciones VII y XVI y 28 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero a diciembre 2010.

b) Temas reprogramados

14. PROY-NOM-009-SSA2-1993, Para el fomento de la salud del escolar.

Objetivo: Modificar la Norma Oficial Mexicana con un nuevo enfoque encaminado al establecimiento de criterios y estrategias de operación del personal de salud, orientadas a modificar los determinantes de la salud por los escolares inscritos en los niveles básico, medio-superior y superior del Sistema Nacional de Educación.

Justificación: Los diversos estudios y encuestas realizadas en este grupo poblacional, hace necesario construir una nueva cultura de la salud en niños, adolescentes y jóvenes y un entorno educativo físico y psicosocial favorable a la salud. Los principales determinantes de la salud que abordará serán alimentación y bebidas, higiene personal, saneamiento básico, actividad física, sexualidad, inmunización, consumo de sustancias adictivas (alcohol y tabaco), violencia, factores psicosociales (estresantes y percepción) y acceso a los servicios de salud. Las actividades, criterios y estrategias a regular se constituyen en siete componentes, que son: desarrollo de competencias, acceso a servicios de salud, entornos favorables a la salud, participación social, abogacía, mercadotecnia social y evidencia de promoción para la salud. De esta manera, las intervenciones modifican los determinantes favorables a la salud como son alimentación correcta, adecuada higiene personal, actividad física, sexualidad responsable y protegida, esquema de vacunación completo según edad, comportamientos responsables y seguros para prevenir conductas adictivas y/o violentas, así como precautorias para evitar accidentes, por parte de la población escolar. De igual manera, establece y unifica los criterios a observar para certificar a los espacios escolares como entornos favorables a la salud, todo lo cual contribuye al mejor aprovechamiento, desarrollo de capacidades y usufructo de la formación académica. Enfoca las acciones de promoción de la salud en escenarios que son: actividades permanentes, actividades intensivas y actividades en situación de emergencia o desastres. Los lugares donde se llevan a cabo las actividades mencionadas de coordinación, abogacía y participación social establecidas y cuya responsabilidad recae en el personal de salud y sólo en acciones de colaboración acordadas a nivel central, en el personal del sector educativo. De igual manera se unificarán criterios y regula las actividades relacionadas con las Cartillas Nacionales de Salud según edad, a nivel de centros escolares y unidades de salud, considerando que el cumplimiento de estas acciones es fundamental para modificar los perfiles de salud de la población escolar.

Fundamento legal: los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o. fracción XIII, 13 apartado A fracción I, 27 fracción I, 110, 111, 113 y 133 fracción I de la Ley General de Salud; 38 fracción II, 40 fracción XI, 41, 43, 47 fracción IV y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 8 fracción V, 10 fracciones VII y XVI y 28 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero a diciembre 2010.

SUBCOMITE DE SALUD REPRODUCTIVA

a) Temas reprogramados

15. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-007-SSA2-1993, Atención de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio y del recién nacido. Criterios y procedimientos para la prestación del servicio.

Objetivo: Modificar la Norma Oficial de acuerdo a los avances científicos y tecnológicos en la atención materna y perinatal.

Justificación: La experiencia adquirida durante la aplicación de la Norma Oficial Mexicana hizo necesario actualizar los procedimientos para la atención de la mujer durante el embarazo, el parto y el puerperio, además de la correspondiente al recién nacido para mejorar la calidad, introducir nuevos conocimientos científicos y tecnologías innovadoras que contribuyen a disminuir la morbilidad y mortalidad materna y perinatal en nuestro país.

Fundamento legal: los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o. fracción IV y XVIII, 13 apartado A fracción I, 61 a 65 y 133 fracción I, 158 a 160 de la Ley General de Salud; 38 fracción II, 40 fracción XI, 41, 43, 47 fracción IV y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 8 fracción V, 10 fracciones VII y XVI, y 40 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero a diciembre 2010.

16. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SSA2-2002, Para la Prevención y Control de los Defectos al Nacimiento. (Revisión quinquenal).

Objetivo: Modificar la Norma Oficial de acuerdo a los avances científicos e innovaciones tecnológicas disponibles en la prevención de los defectos al nacimiento.

Justificación: La evidencia científica actual hace necesaria la actualización de la normativa que rige los procedimientos para la prevención de la discapacidad en el periodo perinatal, a través de las intervenciones, acciones específicas y novedades tecnológicas que permiten la detección oportuna y la prevención de patologías que generan la discapacidad al nacimiento, y con ello impactar directa y tangiblemente en la calidad de la vida, con la consecuente disminución de la morbilidad por estas causas, así como abatir el costo social que condiciona su incidencia.

Fundamento legal: los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o. fracción IV y XVIII, 13 apartado A fracción I, 133 fracción I, 158, 159 y 160 de la Ley General de Salud; 38 fracción II, 40 fracción XI, 41, 43, 47 fracción IV y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 8 fracción V, 10 fracciones VII y XVI, y 40 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero a diciembre 2010.

17. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-035-SSA2-2002, Prevención y control de enfermedades en la perimenopausia y postmenopausia de la mujer. Criterios para brindar la atención médica. (Revisión quinquenal)

Objetivo: Establecer los criterios para prestar la atención médica a la mujer durante la perimenopausia y la postmenopausia.

Justificación: En el ámbito mundial se han realizado estudios importantes sobre la transición a la menopausia y su manejo. Se requiere incorporar los más recientes avances científicos en el tema.

Fundamento legal: los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o. fracción XVIII, 13 apartado A fracción I, y 158 a 160 de la Ley General de Salud; 38 fracción II, 40 fracción XI, 41, 43, 47 fracción IV y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 8 fracción V, 10 fracciones VII y XVI, y 40 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero a diciembre 2010.

18. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-041-SSA2-1993, Para la prevención, diagnóstico, tratamiento, control y vigilancia epidemiológica del cáncer de mama. (Revisión quinquenal).

Objetivo: Establecer los criterios de operación para la prevención, diagnóstico, tratamiento, control y vigilancia epidemiológica del cáncer de mama.

Justificación: En los años recientes ha habido avances importantes en el tratamiento del cáncer de mama que deben incorporarse a la normatividad.

Fundamento legal: los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o. fracción XVIII, 13 apartado A fracción I, y 158 a 160 de la Ley General de Salud; 38 fracción II, 40 fracción XI, 41, 43, 47 fracción IV y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 8 fracción V, 10 fracciones VII y XVI, y 40 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero a diciembre 2010.

SUBCOMITE DE INFANCIA Y ADOLECENCIA

a) Temas reprogramados

19. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-031-SSA2-1999, Para la atención a la salud del niño.

Objetivo: Modernizar los requisitos que deben seguirse para asegurar la atención integrada, el control, eliminación y erradicación de las enfermedades evitables por vacunación; la prevención y el control de las enfermedades diarreicas, infecciones respiratorias agudas, vigilancia del estado de nutrición y crecimiento y el desarrollo de los niños menores de 10 años.

Justificación: Para alcanzar altos niveles de calidad de vida en la población menor de 10 años es necesario reforzar las acciones de prevención de enfermedades y promoción de la salud mediante atención integrada, priorización de problemas con enfoque de riesgo y aseguramiento de la calidad en la prestación de servicios. Los padecimientos de más alta prevalencia y más frecuentemente identificados como causa de mortalidad en la infancia representan una importante carga económica y social para el país en virtud del elevado costo por concepto de atención curativa que deben pagar tanto las familias como el Estado, además de los costos indirectos y los días no laborados por alguno de los padres para dedicarlos al cuidado de los hijos, así como los días de ausentismo escolar.

Fundamento legal: los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o. fracciones XVII y XVIII, 13 apartado A fracción I, 133 fracción I, 134, 136, 139, 158 a 161 de la Ley General de Salud; los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o. fracción XVIII, 13 apartado A fracción I, y 158 a 161 de la Ley General de Salud; 38 fracción II, 40 fracción XI, 41, 43, 47 fracción IV y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 8 fracción V, 10 fracciones VII y XVI, y 47 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero a diciembre 2010.

20. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-036-SSA2-2002, Prevención y control de enfermedades, aplicación de vacunas, toxoides, sueros, antitoxinas e inmunoglobulinas en el humano. (Revisión quinquenal).

Objetivo: Actualizar los requisitos para la aplicación, manejo, conservación de los biológicos y prestación de servicios de vacunación, así como para el desarrollo de las actividades en materia de control, eliminación y erradicación de enfermedades que se evitan mediante vacunación.

Justificación: Actualizar, dado el avance científico, los requisitos para la aplicación, manejo, conservación de los biológicos y la prestación de servicios de vacunación, así como para el desarrollo de las actividades en materia de control, eliminación y erradicación de enfermedades que se evitan mediante vacunación para continuar con el avance de los niveles de salud de la población mexicana. La prevención de enfermedades que pueden evitarse mediante la administración de vacunas implica revisar los diferentes aspectos a normar en relación con la aplicación de biológicos, toxoides, sueros, antitoxinas e inmunoglobulinas, con base en las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, con el propósito de asegurar la protección de toda la población susceptible y de los grupos de riesgo. La Norma actual no incluye las vacunas antirrotavirus, pentavalente acelular y contra el virus del papiloma humano, por lo que, conforme a los acuerdos establecidos por el Consejo Nacional de Vacunación, se requiere actualizar el esquema básico de vacunación en menores de cinco años de edad, la dosificación de las vacunas antineumocócica heptavalente, antineumocócica de 23 serotipos, contra la hepatitis B y la vacuna antiinfluenza, además de los cambios en el uso de la vacuna Sabin; existen señalamientos que algunos esquemas de vacunación han quedado obsoletos por los avances técnicos y científicos, de lo que resulta necesaria la actualización de la Norma Oficial Mexicana.

Fundamento legal: Los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o. fracción XVII, 13 apartado A fracción I, 133 fracción I, 134, 135, 139 fracción IV, 144 y 145 de la Ley General de Salud; los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o. fracción XVIII, 13 apartado A fracción I, y 158 a 161 de la Ley General de Salud; 38 fracción II, 40 fracción XI, 41, 43, 47 fracción IV y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 8 fracción V, 10 fracciones VII y XVI, y 47 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero a diciembre 2010.

21. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-038-SSA2-2002, Para la prevención, tratamiento y control de las enfermedades por deficiencia de yodo. (Revisión quinquenal).

Objetivo: Actualizar los criterios, actividades, procedimientos y técnicas operativas para la prevención y control de las enfermedades por deficiencia de yodo.

Justificación: Las enfermedades por deficiencia de yodo se manifiestan cuando los requerimientos fisiológicos de yodo no son cubiertos de forma adecuada en una población, por lo que se presenta el bocio, abortos, anomalías congénitas y cretinismo que estigmatizan al niño desde la cuna. En ese tenor, deben revisarse los criterios, actividades, procedimientos y técnicas que señalan la Norma, ya que el cretinismo endémico ocurre cuando la deficiencia de yodo es muy severa y conduce a dos formas de expresión clínica: el cretinismo mixedematoso y el cretinismo neurológico. Este último es irreversible y cursa con estrabismo, sordomudez, deformidades músculo-esqueléticas y retardo mental. En las mujeres en edad reproductiva, la deficiencia de yodo disminuye la fertilidad y una vez embarazadas, aumenta la mortalidad perinatal y aparecen las anomalías congénitas. La toroides fetal sintetiza hormonas toroideas a partir de la 11ª o 12ª semanas de gestación y su efecto metabólico es determinante en todas las células, particularmente en las etapas de desarrollo y crecimiento del tejido nervioso, desde la etapa fetal hasta el tercer año de vida, y también participan en el metabolismo de carbohidratos, proteínas y grasas. Por tanto, una deficiencia en yodo en esta etapa crítica tendrá como consecuencias, alteraciones en el desarrollo de la corteza cerebral, lo cual conduce a retardo mental irreversible, entre otros trastornos relevantes.

Fundamento legal: los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o. fracción XVIII, 13 apartado A fracción I, 133 fracción I, 158, 159, 160 y 161 de la Ley General de Salud; los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o. fracción XVIII, 13 apartado A fracción I, y 158 a 161 de la Ley General de Salud; 38 fracción II, 40 fracción XI, 41, 43, 47 fracción IV y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 8 fracción V, 10 fracciones VII y XVI, y 47 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero a diciembre 2010.

22. Anteproyecto de la Norma Oficial Mexicana NOM-047-SSA2, Para la atención a la salud de la adolescencia.

Objetivo: Establecer y unificar los criterios para otorgar atención integral a la salud de la adolescencia.

Justificación: La reflexión en el ámbito de la salud y el desarrollo de los adolescentes siempre han estado dominados por un enfoque de problema y de comportamiento de riesgo. La implementación de una Norma Oficial Mexicana dirigirá intervenciones de salud específicas con una atención diferenciada y diseñada para atender tanto los problemas de salud como las condiciones de riesgo y así disminuir las tasas de morbilidad y mortalidad, con la orientación de la promoción de la salud y la adquisición de estilos de vida saludable, a fin de mejorar la salud durante esta etapa de la vida y condicionar el desarrollo como adultos sanos y con un desarrollo integral. Esta Norma es de suma importancia pues concretará los derechos de los adolescentes estipulados en diversas leyes y ordenamientos nacionales e internacionales. Unificará el otorgamiento de servicios de salud de los adolescentes de manera diferenciada en las instituciones de salud pertenecientes a los sectores público, social y privado y regulará la existencia de directrices de programas e instituciones del sector que brindan atención a la salud de este grupo etáreo.

Fundamento legal: los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o. fracción XVII y XVIII, 13 apartado A fracción I, 133 fracción I, 134, 135 y 139 de la Ley General de Salud; 38 fracción II, 40 fracción XI, 41, 43, 47 fracción IV y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 8 fracción V, 10 fracciones VII y XVI, y 47 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero a diciembre 2010.

SUBCOMITE DE ADICCIONES Y SALUD MENTAL

a) Temas nuevos

23. Anteproyecto de NOM-025-SSA2-1994, Para la prestación de servicios de salud en unidades de atención integral hospitalaria médico-psiquiátrica.

Objetivo: Actualizar los procedimientos y criterios de atención, diagnóstico, tratamiento y control de los servicios de salud en las unidades dedicadas a la atención integral hospitalaria médico-psiquiátrica que integran el Sistema Nacional de Salud.

Justificación: Los servicios de atención a la salud mental han evolucionado en su concepción de lugares confinados donde los pacientes permanecían prácticamente durante el resto de su vida, después del internamiento, a lugares donde el principal objetivo es la reinserción social, a partir de la potencialización de sus facultades, con pleno respecto a los derechos humanos. Este nuevo enfoque requiere del establecimiento de lineamientos precisos y claros en cuanto al diagnóstico, tratamiento y control de los establecimientos hospitalarios de atención médica-psiquiátrica en todo el territorio nacional, ya sea que se trate de instituciones públicas, privadas o sociales.

Fundamento legal: Los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o., fracción VIII, 13 apartado A fracción I, 72 a 77 y 133 fracción I de la Ley General de Salud; 38, fracción II, 40, fracciones III y XI, 41,43, 44, 45, 46, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 121, 122, 123, 124, 125, 126, 129, 130, 131, 132, y 133 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica; 28 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 8 fracción V y 10 fracciones VII y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero a diciembre 2010.

COMITE CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACION DE INNOVACION, DESARROLLO, TECNOLOGIAS E INFORMACION EN SALUD

PRESIDENTE: DRA. MAKI ESTHER ORTIZ DOMINGUEZ.

DOMICILIO: LIEJA No. 7, 1er. PISO, COL JUAREZ, C.P. 06696, MEXICO, D.F.

TELEFONOS: 55 53 69 20 Y 55 53 69 30

FAX: 52 86 17 26

C. ELECTRONICO: ma_ortiz@ salud.gob.mx.

a) Proyectos Publicados

1. Proyecto de Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-171-SSA1-1998. Para la práctica de hemodiálisis, para quedar como PROY-NOM-003-SSA3-2007. Para la práctica de la hemodiálisis. (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de octubre de 2008).

Fecha estimada de inicio y terminación: De enero a diciembre de 2010.

2. Proyecto de Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-174-SSA1-1998. Para el manejo integral de la obesidad, para quedar como PROY-NOM-008-SSA3-2007. Para el tratamiento integral del sobrepeso y la obesidad. (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 2008).

Fecha estimada de inicio y terminación: De enero a diciembre de 2010.

3. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-011-SSA3-2007. Criterios para la atención de enfermos en fase terminal a través de Cuidados Paliativos. (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2008)

Fecha estimada de inicio y terminación: De enero a diciembre de 2010.

4. Proyecto de Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-178-SSA1-1998. Que establece los requisitos mínimos de infraestructura y equipamiento de establecimientos para la atención médica de pacientes ambulatorios, para quedar como PROY-NOM-005-SSA3-2007. Que establece los requisitos mínimos de infraestructura y equipamiento de establecimientos para la atención médica de pacientes ambulatorios. (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de enero de 2009).

Fecha estimada de inicio y terminación: De enero a diciembre de 2010.

5. Proyecto de Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-173-SSA1-1998. Para la atención integral a personas con discapacidad, para quedar como PROY-NOM-015-SSA3-2007. Para la atención integral a personas con discapacidad. (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de junio de 2009).

Fecha estimada de inicio y terminación: De enero a diciembre de 2010.

b) Temas nuevos

6. Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-234-SSA1-2003. Utilización de los campos clínicos para ciclos clínicos e internado de pregrado, para quedar como PROY-NOM-033-SSA3-2009. Utilización de los campos clínicos para ciclos clínicos e internado de pregrado. (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de enero de 2005).

Objetivo: Regular la utilización de las instalaciones y servicios de los establecimientos para la atención médica del Sistema Nacional de Salud considerados como campos clínicos, para coadyuvar en la formación académica en los ciclos clínicos e internado de pregrado de la licenciatura en medicina.

Justificación: Actualizar los requerimientos y criterios de utilización de las instalaciones o servicios considerados campos clínicos de los establecimientos de atención médica, acorde a los nuevos contenidos temáticos de los programas académicos de las instituciones educativas en los ciclos clínicos e internado de pregrado de la licenciatura en medicina, para el desarrollo de recursos humanos para la salud.

Fundamento legal: Artículo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. y 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 38 fracción II, 40 fracción III, 41, 43 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 3o. fracciones VII y VIII, 13 apartado A fracción I, 45, 78, 89, 90, 91, 92, 93, 94 y demás aplicables de la Ley General de Salud; 28, 33 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4o., 21 y 26 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica; 8o. fracciones V, VI y XIX, 18 fracciones I, III y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y el Reglamento por el que se establecen las bases para la realización del Internado de pregrado de la Licenciatura en Medicina.

Fecha estimada de inicio y terminación: De enero a diciembre de 2010.

c) Temas reprogramados

7. Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-090-SSA1-1994. Para la Organización y Funcionamiento de las Residencias Médicas, para quedar como PROY-NOM-001-SSA3-2007. Para la Organización y Funcionamiento de las Residencias Médicas.

Objetivo: Definir los criterios y lineamientos que garanticen el correcto cumplimiento y funcionamiento de las residencias médicas que realizan los médicos en instalaciones y establecimientos para la atención médica del Sistema Nacional de Salud.

Justificación: Homologar criterios para un correcto cumplimiento y desarrollo de las residencias médicas que se realizan en establecimientos médicos del Sistema Nacional de Salud.

Fundamento legal: 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. y 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 38 fracción II, 40 fracciones III, VII y XI, 41, 43, 46, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 3o. fracciones VII y VIII, 13 apartado A fracción I, 45, 78, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95 y demás aplicables de la Ley General de Salud; 353 A, 353 B, 353 C, 353 D, 353 E, 353 F, 353 G, 353 H y 353 I de la Ley Federal del Trabajo; 4o., 21, 26 y 87 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica; 28, 33, 34 y 39 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 8o. fracciones V, VI y XIX y 18 fracciones I, III y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

Fecha estimada de inicio y terminación: De enero a diciembre de 2010.

8. Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-170-SSA1-1998. Para la práctica de la anestesiología, para quedar como PROY-NOM-006-SSA3-2007. Para la práctica de la anestesiología.

Objetivo: Regular la práctica de la anestesiología bajo criterios homogéneos, acorde a los avances científicos y tecnológicos que permitan ofrecer garantía de calidad y seguridad a los pacientes que se someten a procedimientos de anestesia.

Justificación: Adecuar y actualizar los criterios y lineamientos que se deben observar en la práctica de esta especialidad de la medicina, así como los requisitos mínimos obligatorios que deben cumplir los establecimientos para la atención médica y los especialistas en la materia.

Fundamento legal: Artículo 4o. párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 38 fracción II, 40 fracciones III y XI, 41, 43, 44, 47 y 51 párrafos primero, tercero y cuarto de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 3o. fracciones I, II y IX, 13 apartado A fracciones I, II y IX, 34, 45, 48, 78 y 79 de la Ley General de Salud; 28, 31 fracción III y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 7o. y 10o. fracciones I, II, III, IV y VI, del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica y 2o. apartado A fracción I, 8o. fracción V y 18 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

Fecha estimada de inicio y terminación: De enero a diciembre de 2010.

9. Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-012-SSA3-2007. Que establece los criterios para la ejecución de proyectos de investigación para la salud en seres humanos.

Objetivo: Establecer disposiciones específicas que contribuyan a regular las actividades en materia de investigación para la salud, en beneficio y protección del sujeto de investigación.

Justificación: Establecer los criterios para la buena práctica clínica y desempeño homogéneo en los proyectos de investigación para la salud, dirigidos a evitar riesgos innecesarios a la salud del sujeto de investigación.

Fundamento legal: Artículos 4o. párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 38 fracción II, 40 fracciones III y XI, 41, 43, 44, 47 y 51 párrafos primero, tercero y cuarto de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 2o. fracción VII, 3o. fracciones I, II, IX y XI, 13 apartado A fracciones I, II y IX, 45, 78, 79, 96, 98, 99, 100, 101, 102 y 103 de la Ley General de Salud; 28, 31 fracción III y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 3o., 4o., 5o., 22, 62, 78, 108, 115, 116 y 119 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Investigación para la Salud y 2o. apartado A fracción I, 8o. fracción V y 18 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

Fecha estimada de inicio y terminación: De enero a diciembre de 2010.

10. Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-166-SSA1-1997. Para la organización y funcionamiento de los laboratorios clínicos, para quedar como PROY-NOM-007-SSA3-2007. Para la organización y funcionamiento de los laboratorios clínicos.

Objetivo: Actualizar los contenidos de la norma, a fin de mantener su vigencia acorde a los adelantos científicos, tecnológicos y a las necesidades de organización y funcionamiento que caracterizan a los auxiliares de diagnóstico, como servicios modernos que ofrecen garantía de calidad a los pacientes y usuarios.

Justificación: Establecer las características y requisitos mínimos indispensables de los recursos humanos, materiales, tecnológicos, de organización y funcionamiento con los que debe contar todo laboratorio clínico.

Fundamento legal: Artículos 4o. párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 fracciones I, VI, VII y VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 38 fracción II, 40 fracciones III y XI, 43, 44, 47 y 51 párrafos primero, tercero y cuarto de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 3o. fracciones I, II y IX, 13 apartado A fracciones I y II, 45, 48, 78 fracción III y 79 de la Ley General de Salud; 31 fracción III del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o., 5o., 7o. fracciones I, II y III, 8o., 9o. y 10o. fracciones I, II, III, IV, y VI, 139 al 152, 154 al 167, 233 y 258 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica y 2o. apartado A fracción I, 8o. fracciones II y V y 18 fracciones II y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud,

Fecha estimada de inicio y terminación: De enero a diciembre de 2010.

11. Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-168-SSA1-1998. Del expediente clínico, para quedar como PROY-NOM-004-SSA3-2007. Del expediente clínico.

Objetivo: Establecer con mayor precisión los criterios que rigen la elaboración, integración, uso y archivo del expediente clínico en su forma documental.

Justificación: Adecuar y actualizar los contenidos del expediente clínico acorde a los avances científicos y tecnológicos, así como de carácter civil y administrativo, necesarios para mantener vigentes las disposiciones de observancia obligatoria que deben cumplir los prestadores de servicios de atención médica.

Fundamento legal: Artículos 4o. párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 38 fracción II, 40 fracciones III y XI, 41, 43, 44, 47 y 51 párrafos primero, tercero y cuarto de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 3o. fracciones I, II y IX, 13 apartado A fracciones I, II y IX, 34, 45 y 48 de la Ley General de Salud; 28, 31 fracción III y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o., 7o., 8o., 9o., 10o. fracciones I, II, III, IV, y VI, 28, 29, 32, 37, 62 y 134 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica y 2o. apartado A fracción I, 8o. fracción V y 18 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud

Fecha estimada de inicio y terminación: De enero a diciembre de 2010.

12. Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-009-SSA3-2007. Educación en Salud. Realización del servicio social de pasantes de medicina y odontología en primer nivel de atención del Sector Salud.

Objetivo: Establecer los lineamientos para la realización del servicio social de los estudiantes de medicina y odontología en los establecimientos de primer nivel de atención del Sector Salud.

Justificación: Proteger la salud de las personas y coadyuvar a la formación de recursos humanos para la salud, así como establecer criterios que garanticen la correcta utilización de las unidades de primer nivel del Sector Salud por los estudiantes de medicina y odontología.

Fundamento legal: 5o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52, 53, 55 y 59 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal; 85 y 91 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal; 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. y 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 24 de la Ley General de Educación; 38 fracción II, 40 fracciones III, XI y XVIII, 41, 43, 44, 45, 46 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 3o. fracciones VII y VIII, 13 apartado A fracción I, 45, 78, 84, 85, 86, 87, 89, 90, 91, 92, 93, 94 y demás aplicables de la Ley General de Salud; 28, 32, 33 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4o., 21 y 26 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica; 8o. fracciones V, VI y XIX, 18 fracciones I, III y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 3o., 5o., 10o. y 11 del Reglamento para la Prestación del Servicio Social de los Estudiantes de las Instituciones de Educación Superior en la República Mexicana y las Bases para la Instrumentación del Servicio Social de las Profesiones para la Salud.

Fecha estimada de inicio y terminación: De enero a diciembre de 2010.

13. Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-010-SSA3-2007. Educación en salud. Utilización de campos clínicos para las prácticas clínicas y el servicio social de enfermería.

Objetivo: Establecer los lineamientos para la realización del servicio social y las prácticas clínicas de enfermería en los establecimientos de primer nivel de atención del Sector Salud.

Justificación: Proteger la salud de las personas y coadyuvar a la formación de recursos humanos para la salud, así como establecer criterios que garanticen la correcta utilización de las unidades de primer nivel del Sector Salud por los estudiantes de enfermería.

Fundamento legal: 5o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52, 53, 55 y 59 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal; 85 y 91 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal; 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. y 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 24 de la Ley General de Educación; 38 fracción II, 40 fracciones III, XI y XVIII, 41, 43, 44, 45, 46 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 3o. fracciones VII y VIII, 13 apartado A fracción I, 45, 78, 84, 85, 86, 87, 89, 90, 91, 92, 93, 94 y demás aplicables de la Ley General de Salud; 28, 32, 33 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4o., 21 y 26 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica; 8o. fracciones

V, VI y XIX, 18 fracciones I, III y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 3o., 5o., 10 y 11 del Reglamento para la Prestación del Servicio Social de los Estudiantes de las Instituciones de Educación Superior en la República Mexicana y las Bases para la Instrumentación del Servicio Social de las Profesiones para la Salud

Fecha estimada de inicio y terminación: De enero a diciembre de 2010.

14. Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-169-SSA1-1998. Para la asistencia social alimentaria a grupos de riesgo, para quedar como PROY-NOM-014-SSA3-2007. Para la asistencia social alimentaria a grupos de riesgo.

Objetivo: Definir criterios y mecanismos para optimizar la operación de programas de asistencia social alimentaría desarrollados por organismos públicos, sociales y privados de conformidad con las políticas y estrategias actuales.

Justificación: Actualizar los criterios para el diseño y operación de programas de asistencia social alimentaria dirigidos a grupos de riesgo.

Fundamento legal: Artículos 4o. párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 fracciones I, VI, VII y VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 38 fracciones I y II, 40 fracciones III y XI, 43, 44, 46, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 3o. fracciones I, lll y XX, 13 apartado A fracciones I y II, 24 fracción III, 25, 27 fracción X, 167, 168 fracción I de la Ley General de Salud; 28, 30, 33, 39 y 40 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 2o. inciso B fracción II y 18 fracciones III, IV y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

Fecha estimada de inicio y terminación: De enero a diciembre de 2010.

15. Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-172-SSA1-1998. Prestación de servicios de salud. Actividades Auxiliares. Criterios de operación para la práctica de la acupuntura humana y métodos relacionados, para quedar como PROY-NOM-017-SSA3-2007. Prestación de servicios de salud. Actividades Auxiliares. Criterios de operación para la práctica de la acupuntura humana y métodos relacionados.

Objetivo: Regular los establecimientos para la atención médica y a los profesionales, técnicos y auxiliares de la salud que intervengan en la aplicación de procedimientos de acupuntura humana y métodos relacionados.

Justificación: Actualizar los criterios para la prestación de servicios de acupuntura humana y métodos relacionados que son proporcionados como auxiliares en el tratamiento de pacientes que optan por estos, para recuperar su salud.

Fundamento legal: Artículos 4o. párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 38 fracción II, 40 fracciones III y XI, 41, 43, 44, 47 y 51 párrafos primero, tercero y cuarto de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 3o. fracciones I, II y IX, 13 apartado A fracciones I, II y IX, 34, 48, 78 y 79 de la Ley General de Salud; 28, 31 fracción III y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 7o. y 10o. fracciones I, II, III, IV y VI, del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica y 2o. apartado A fracción I, 8o. fracción V y 18 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

Fecha estimada de inicio y terminación: De enero a diciembre de 2010.

16. Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-197-SSA1-2000. Que establece los requisitos mínimos de infraestructura y equipamiento de hospitales y consultorios de atención médica especializada, para quedar como PROY-NOM-016-SSA3-2007. Que establece los requisitos mínimos de infraestructura y equipamiento de hospitales y consultorios de atención médica especializada.

Objetivo: Regular las características mínimas de la infraestructura y los elementos que integran el equipamiento de los establecimientos hospitalarios y de los consultorios de especialidades médicas, que permitan garantizar la prestación de servicios de atención médica con calidad y seguridad para los pacientes y usuarios, bajo criterios homogéneos y acorde a los avances científicos, técnicos y tecnológicos en la materia.

Justificación: Adecuar y actualizar los requisitos mínimos obligatorios que deben cumplir los establecimientos hospitalarios y los consultorios para la atención médica especializada, en materia de infraestructura, para la oferta de servicios a los pacientes y usuarios con calidad y seguridad.

Fundamento legal: Artículos 4o. párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 38 fracción II, 40 fracciones III y XI, 41, 43, 44, 47 y 51 párrafos primero, tercero y cuarto de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 3o. fracciones I, II y IX, 13 apartado A fracciones I, II y IX, 45, 46 de la Ley General de Salud; 28, 31 fracción III y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o., 7o., 8o., 9o. y 10o. fracción I, II, III, IV, y VI, del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica y 2o. apartado A fracción I, 8o. y 18 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

Fecha estimada de inicio y terminación: De enero a diciembre de 2010.

17. Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-018-SSA3-2007. Que establece los criterios para la prestación de servicios de enfermería domiciliarios u hospitalarios que se contratan y ofrecen a través de particulares.

Objetivo: Evitar riesgos a los usuarios de los servicios de enfermería, a través de regular la actividad de los establecimientos que contratan y ofrecen personal de enfermería para dar atención a particulares. Regular la actividad laboral de las enfermeras contratadas por estos establecimientos.

Justificación: La creciente demanda de servicios de enfermería para la atención y cuidado de las personas, tanto en el ámbito hospitalario como domiciliario han generado el surgimiento de un sin número de establecimientos llamados “agencias”, que ofrecen servicios privados de enfermería.

Estas agencias operan sin que medie algún tipo de regulación, en el sentido de quien debe coordinar, supervisar y determinar las características del trabajo que debe desempeñar este personal.

Por otra parte es frecuente encontrar que los prestadores del servicio, no reúnen el perfil correspondiente para atender las necesidades de cuidado de los pacientes, lo que pone en riesgo a la población que demanda estos servicios y afecta la imagen profesional de enfermería.

Fundamento legal: Artículos 4o. párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 fracciones I, VI, VII y VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 38 fracciones I y II, 40 fracciones III y II, 43, 44, 46 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 3o. fracción I, 13 apartado A fracción I, 45, 48, 78, 79, 80, 81, 82, 83 de la Ley General de Salud; 30, 33, 34 y 40 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4o., 5o. y 26 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica y 18 fracciones III, IV y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

Fecha estimada de inicio y terminación: De enero a diciembre de 2010.

18. Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-019-SSA3-2007. Para la práctica de enfermería en el Sistema Nacional de Salud.

Objetivo: Regular la profesión de enfermería en sus diferentes niveles de competencia. Proteger a la población de prácticas riesgosas, al poner su salud en manos de personas que no están calificadas ni académica ni profesionalmente.

Justificación: El deber ser de enfermería es el cuidado profesional de las personas sanas o enfermas, sin embargo es frecuente que este concepto se confunda con una práctica ordinaria y cotidiana, para la cual no se requiere de conocimientos científicos sólidamente sustentados en diferentes disciplinas de las ciencias de la salud.

Esto ha dado como resultado que personas sin formación profesional o con mínimos conocimientos de enfermería se desempeñen y realicen actividades y procedimientos que ponen en riesgo incluso de muerte, a las personas que son sujetos de su atención.

A lo anterior se suma el hecho de que algunos empleadores sin escrúpulos contraten a estas personas sabiendo que, no son profesionales y engañen a los usuarios “disfrazando” de enfermeras a personas que realmente no lo son, incurriendo entonces en delitos como el fraude por parte de los

empleadores y en usurpación de funciones, por parte de quien ejerce sin tener la formación correspondiente. Aunque esta situación se da principalmente en la oferta de servicios privados, pero también puede caer en terrenos del sector público.

Es necesario que en los servicios de salud sean públicos o privados se establezca claramente y sin lugar a dudas, quienes deben denominarse como "enfermeras" y cuáles deben ser los ámbitos de competencia y responsabilidad, así como sus funciones, ya que al momento hay una gran heterogeneidad de roles y estos son asignados de manera por demás indiscriminada por algunos empleadores poco éticos que lo aprovechan en beneficio propio.

Fundamento legal: Artículos 4o. párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 fracciones I, VI, VII y VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 38 fracciones I y II, 40 fracciones III y II, 43, 44, 46 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 3o. fracción I, 13 apartado A fracción I, 45, 48, 78, 79, 80, 81, 82, 83 de la Ley General de Salud; 30, 33, 34 y 40 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4o., 5o. y 26 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica y 18 fracciones III, IV y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

Fecha estimada de inicio y terminación: De enero a diciembre de 2010.

19. Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-020-SSA3-2007. Para la práctica de la enfermera obstetra en el Sistema Nacional de Salud.

Objetivo: Regular la práctica de la enfermera obstetra, a fin de asegurar que ésta responda a las necesidades y demanda de atención de las embarazadas en la atención del parto y del recién nacido. Proteger a la población de prácticas riesgosas al poner su salud en manos de personas que no están calificadas ni académica ni profesionalmente.

Justificación: La atención obstétrica por enfermería es una práctica que recientemente ha sido autorizada para el personal de enfermería, asumiendo a partir de ese momento responsabilidades y funciones que deben ser reguladas porque implican en algún momento la utilización de medicamentos que deben estar claramente definidos para delimitar su uso y asegurar prácticas que eviten poner en riesgo la seguridad de las personas que atienden estas enfermeras, pero también para apoyar bajo un marco legal esta responsabilidad que están asumiendo por la naturaleza de su trabajo.

Fundamento legal: Artículos 4o. párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 fracciones I, VI, VII y VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 38 fracciones I y II, 40 fracciones III y II, 43, 44, 46 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 3o. fracción I, 13 apartado A fracción I, 45, 48, 78, 79, 80, 81, 82, 83 de la Ley General de Salud; 30, 33, 34 y 40 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4o., 5o. y 26 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica y 18 fracciones III, IV y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

Fecha estimada de inicio y terminación: De enero a diciembre de 2010.

20. Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-021-SSA3-2007. Para la atención ambulatoria de enfermería a pacientes con padecimientos crónico-degenerativos y de tratamiento prolongado.

Objetivo: Regular la práctica de la atención ambulatoria de enfermería tanto institucional como de la práctica independiente.

Definir protocolos de atención para padecimientos crónico-degenerativos como: diabetes mellitus, hipertensión arterial, obesidad o sobrepeso, diálisis peritoneal, hemodiálisis, así como padecimientos prolongados.

Proteger a la población de prácticas riesgosas al poner su salud en manos de personas que no están calificadas ni académica ni profesionalmente.

Justificación: El incremento en la esperanza de vida de la población mexicana ha dado como resultado una mayor demanda de atención de cuidados ambulatorios para la atención a pacientes con padecimientos crónico-degenerativos o de recuperación prolongada.

Por ello cada vez es más utilizada la estrategia de atención ambulatoria y domiciliaria de estos pacientes, que en la mayoría de las ocasiones debe ser proporcionada por personal de enfermería debidamente calificado.

Con base en lo anterior se debe propiciar que esta práctica esté regulada por la Secretaría de Salud, a fin de que se establezcan los criterios de atención de enfermería que deben aplicar para asegurar una atención basada en estándares de calidad y seguridad para el paciente.

La atención ambulatoria o domiciliaria realizada por personal de enfermería implica asumir responsabilidades, que pueden exponerla al uso y aplicación de medicamentos que deben estar claramente definidos para delimitar su uso y asegurar prácticas que eviten poner en riesgo la seguridad de las personas que atienden estas enfermeras, pero también para apoyar bajo un marco legal esta responsabilidad que están asumiendo por la naturaleza de su trabajo.

Fundamento legal: Artículos 4o. párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 fracciones I, VI, VII y VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 38 fracciones I y II, 40 fracciones III y II, 43, 44, 46 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 3o. fracción I, 13 apartado A fracción I, 45, 48, 78, 79, 80, 81, 82, 83 de la Ley General de Salud; 30, 33, 34 y 40 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4o., 5o. y 26 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica y 18 fracciones III, IV y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

Fecha estimada de inicio y terminación: De enero a diciembre de 2010.

21. Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-022-SSA3-2007. Que instituye las condiciones para la administración de la Terapia de Infusión en los Estados Unidos Mexicanos.

Objetivo: Establecer los requisitos mínimos para la administración segura de la Terapia de Infusión, tanto en instituciones de salud, como en el domicilio de los pacientes.

Justificación: La administración de Terapia de Infusión es uno de los procedimientos más útiles y frecuentes utilizados en el proceso asistencial. La literatura científica indica que se aplica entre el 85 y 90% de los pacientes sujetos a un tratamiento médico en el hospital y que su administración en el domicilio del paciente es cada vez más frecuente. Sin embargo, un acceso endovenoso también representa múltiples y graves riesgos, para el paciente, para el personal de salud y en su caso, para las instituciones.

Las complicaciones derivadas de este tratamiento pueden presentarse en las diferentes partes del proceso: instalación de la vía, administración de medicamentos y o soluciones endovenosas o durante la manipulación necesaria para el mantenimiento de la vía. Su potencial dañino, puede afectar severamente la salud, las funciones o la vida de los pacientes.

Principales elementos, necesarios y obligatorios en el cuerpo de la Norma: el perfil de profesional de salud que la aplica, las condiciones mínimas para su aplicación y los mecanismos para la supervisión de esta práctica.

Fundamento legal: Artículos 4o. párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 fracciones I, VI, VII y VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 38 fracciones I y II, 40 fracciones III y II, 43, 44, 46, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 3o. fracción I, 13 apartado A fracción I, 45, 48, 78, 79, 80, 81, 82, 83 de la Ley General de Salud; 30, 33, 34 y 40 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4o., 5o. y 26 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica y 18 fracciones III, IV y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

Fecha estimada de inicio y terminación: De enero a diciembre de 2010.

22. Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-SSA3-2007. Para la prescripción de medicamentos por el personal de enfermería en la atención primaria a la salud.

Objetivo: Definir los lineamientos y procedimientos de operación, así como los criterios para la prescripción de medicamentos por el personal de enfermería en la atención primaria a la salud.

Justificación: Establecer los criterios y lineamientos para que el personal profesional de enfermería prescriba medicamentos bajo condiciones muy específicas de modo, tiempo y lugar, con el objetivo de cubrir las necesidades de atención a la salud a grupos de población que por condiciones geográficas no tengan acceso a recibir atención por un médico.

Fundamento legal: Artículos 4o. párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 fracciones I, VI, VII y VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o.

de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 38 fracciones I y II, 40 fracciones III y II, 43, 44, 46, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 3o. fracción I, 13 apartado A fracción I, 45, 48, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 235 fracción I, 240, 241, 247 de la Ley General de Salud; 30, 33, 34 y 40 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4o., 5o., 26, 64, y 65 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica; 28 fracción VI, 29, 30, 31, 32 del Reglamento de Insumos para la Salud y 18 fracciones III, IV y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

Fecha estimada de inicio y terminación: De enero a diciembre de 2010.

23. Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-024-SSA3-2007. Que establece los registros electrónicos mínimos en salud que las unidades que prestan servicios de atención médica deben cumplir para garantizar la interoperabilidad, procesamiento, interpretación y seguridad de la información en el expediente clínico electrónico.

Objetivo: Establecer los criterios mínimos obligatorios para la integración, uso y conservación de los registros electrónicos de los eventos médicos, administrativos, tecnológicos y de gestión que deben cumplir los establecimientos de salud que prestan servicios de atención médica.

Justificación: La necesidad de homologar los criterios de registro del expediente clínico electrónico hace necesaria durante la presente administración federal la definición e implantación de un modelo funcional de este instrumento a nivel nacional, que permita mejorar la calidad de la atención médica que se brinda al paciente, al contar con mejores sistemas y procedimientos para el registro de información de los eventos que ocurren o puedan ocurrir en la persona durante el proceso de atención y en los distintos momentos de su atención a lo largo de su línea de vida.

En los últimos años se han implantado en diferentes unidades del sistema de salud, registros médicos electrónicos, administración digital de las imágenes e incluso la expedición de recetas electrónicas con identificación de reservas en el almacén. Sin embargo, estas tecnologías no han sido desarrolladas pensando en un proyecto nacional, que permitan la interoperabilidad y el intercambio de información para la toma de decisiones en todos los ámbitos de la atención médica y el establecimiento de políticas públicas en materia sanitaria.

Lamentablemente, ante la carencia de un instrumento normativo como el que se propone, los esfuerzos de la Secretaría de Salud y de las instituciones de seguridad social, no caminan armónicamente ni han tenido un desarrollo tecnológico ni informático homogéneo, siguiendo criterios o estándares de interoperabilidad totalmente distintos e incompatibles, que no han permitido contar con un expediente clínico electrónico unificado a nivel nacional.

Para que exista una adecuada coordinación se requiere contar con un modelo funcional consensuado que garantice que existen estándares abiertos mediante los cuales los diferentes prestadores de servicios de salud puedan intercambiar información. Dicha estandarización debe incluir, los parámetros de agregación de la información que requiere la Secretaría de Salud para ejercer su función rectora, la información médica y paramédica mínima que deberá contemplar y los estándares tecnológicos de interoperabilidad a utilizar. Al contar con el Modelo Funcional, las instituciones del sector público y privado, establecerán las reglas bajo las cuales dichos registros podrán considerarse parte del Expediente Clínico Nacional, mismo que deberá quedar plasmado como requerimiento normativo para así conjuntar los esfuerzos de las diferentes organizaciones bajo un mismo principio.

Dentro de las líneas estratégicas planteadas en el Programa Nacional de Salud para periodo, 2007-2012 se establece el uso de registros electrónicos para sistematizar información y procedimientos, que permitan la interoperabilidad entre las diversas aplicaciones y sistemas electrónicos, y captar, procesar e interpretar bajo los mismos criterios, la información que se genere tomando en consideración la confidencialidad, seguridad e integridad de la información contenida.

Con estos registros se pretende fortalecer el enfoque de atención a la persona lo que permitiría al personal de salud, médico, paramédico, administrativo y directivo mejorar la prestación del servicio tanto en calidad como en oportunidad y realizar la planeación y programación de las necesidades de recursos humanos, físicos y financieros en beneficio de la atención a la salud de la población en general.

Fundamento legal: Artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 3 fracciones II y XII, 5o., 7o. fracción X, y 13 apartado A fracción I y demás aplicables de la Ley General de Salud; 38 fracción II, 40 fracciones III y XI, 41, 43, 44 primer párrafo y 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28, 33 y 34 del Reglamento de la Ley

Federal sobre Metrología y Normalización y 8o. fracciones V y XVI, 9o. fracción XIV y 24 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

Fecha estimada de inicio y terminación: De enero a diciembre de 2010.

24. Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-205-SSA1-2002. Para la práctica de la cirugía mayor ambulatoria, para quedar como PROY-NOM-026-SSA3-2008. Para la práctica de la cirugía mayor ambulatoria.

Objetivo: Regular los criterios de organización y funcionamiento de los establecimientos de atención médica que oferten servicios de cirugía de corta estancia.

Justificación: Adecuar y actualizar el instrumento normativo con la finalidad de asegurar la congruencia del mismo con las necesidades actuales en la materia, a fin de asegurar amplios márgenes de seguridad y calidad con el menor riesgo para los pacientes que son sometidos a procedimientos quirúrgicos de corta estancia.

Fundamento legal: Artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 38 fracción II, 40 fracciones III y XI, 41, 43, 44, 47 y 51 párrafos primero, tercero y cuarto de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 3o. fracciones I, II y IX, 13 apartado A fracciones I y II, 34, 48, 78 y 79 de la Ley General de Salud; 28, 31 fracción III y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 7o. del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica y 2o. apartado A fracción I, 8o. y 18 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

Fecha estimada de inicio y terminación: De enero a diciembre de 2010.

25. Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-206-SSA1-2002. Regulación de los servicios de salud. Que establece los criterios de funcionamiento y atención en los servicios de urgencias de los establecimientos de atención médica, para quedar como PROY-NOM-027-SSA3-2008. Regulación de los servicios de salud. Que establece los criterios de funcionamiento y atención en los servicios de urgencias de los establecimientos de atención médica.

Objetivo: Actualizar los criterios de organización y funcionamiento de los servicios de urgencias que se encuentran establecimientos de atención médica de los sectores público, social y privado.

Justificación: Adecuar y actualizar el instrumento normativo, con la finalidad de asegurar su congruencia con las necesidades actuales en la materia que se está normando, manteniendo amplios márgenes de calidad y seguridad para los pacientes y usuarios.

Fundamento legal: Artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3o. Fracción XI, 38 fracción II, 40 fracción III y XI, 41, 43, 44, 47 y 51 párrafos primero, tercero y cuarto de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o., 2o. fracciones I, II, IV, V y VI, 3o. fracciones I, II y IX, 13 apartado A fracción I y IX, 23, 24 fracción I, 27 fracción III, 32, 33, 34, 45 y 77 bis 37 fracción XII, 78 fracción III y 79 de la Ley General de Salud; 28, 31 fracción III y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o., 4o., 7, 8o., 9o., 10o.,18, 19, 21, 24, 26, 28, 29, 30, 31, 32, 62, 79, 80, 81, 82 y 87 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica; 2o. apartado A fracción I, 8o. fracciones II y V y 18 fracciones II y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

Fecha estimada de inicio y terminación: De enero a diciembre de 2010.

26. Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-208-SSA1-2002. Regulación de los servicios de salud. Para la práctica de la ultrasonografía diagnóstica, para quedar como PROY-NOM-028-SSA3-2008. Regulación de los servicios de salud. Para la práctica de la ultrasonografía diagnóstica.

Objetivo: Regular los criterios de organización y funcionamiento de los establecimientos de atención médica que oferten servicios auxiliares de diagnóstico a través de la ultrasonografía diagnóstica.

Justificación: Adecuar y actualizar los requisitos mínimos obligatorios que deben cumplir los establecimientos de atención médica que cuenten con gabinetes de ultrasonografía diagnóstica, con la finalidad de garantizar una práctica de calidad y con amplios márgenes de seguridad para los pacientes y usuarios.

Fundamento legal: Artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 fracciones I, VI, VII y VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley

Federal de Procedimiento Administrativo; 38 fracciones I y II, 40 fracciones III y XI, 43, 44, 46, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 3o. fracciones I, III y IX, 13 apartado A fracciones I y II, 17 bis, 23, 24 fracción I, 27 fracción III, 32, 33, 45, 46, 48 y 51 de la Ley General de Salud; 28, 30, 33, 39 y 40 del Reglamento de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización; 4o., 7o. fracciones I, II, III y V,10, 21, 26, 28, 140 fracción II inciso "C", 141, 142, 202, 203, 204, 205 y 206 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica y 2o. inciso B fracción II y 18 fracciones I, II y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

Fecha estimada de inicio y terminación: De enero a diciembre de 2010.

27. Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-209-SSA1-2002. Regulación de los servicios de salud. Para la práctica de cirugía oftalmológica con láser excimer, para quedar como PROY-NOM-029-SSA3-2008. Regulación de los servicios de salud. Para la práctica de cirugía oftalmológica con láser excimer.

Objetivo: Adecuar y actualizar los criterios para la práctica de la cirugía oftalmológica con láser excimer con amplios márgenes de seguridad y menor riesgo para los pacientes que son sometidos a este tratamiento médico.

Justificación: Se requiere actualizar los criterios para hacerlos congruentes con las necesidades actuales en la materia. Las técnicas de cirugía de refracción han evolucionado rápidamente y es indispensable mantener el instrumento normativo en concordancia con la técnica quirúrgica actual.

Fundamento legal: Artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3o. Fracción XI, 38 fracción II, 40 fracción III y XI, 43, 44, 47 y 51 párrafos primero, tercero y cuarto de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o., 2o. fracciones I, II, IV, V y VI, 3o. fracciones I, II y IX, 13 apartado A fracción I y IX, 23, 24, fracción I, 27 fracción III, 32, 33, 34, 35, 45, 47 último párrafo, 48, 51, 78 fracción III, 79, 198 fracción V y 374 de la Ley General de Salud; 28, 31 fracción III y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o., 7, 8o., 9o., 10 fracciones I, II, III, IV y VI, 18, 19, 21, 24, 28, 29, 30, 31, 32, 80 y 94 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica y 2o. apartado A fracción I, 8o. fracciones II y V y 18 fracciones II y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

Fecha estimada de inicio y terminación: De enero a diciembre de 2010.

28. Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-233-SSA1-2003. Que establece los requisitos arquitectónicos para facilitar el acceso, tránsito, uso y permanencia de las personas con discapacidad en establecimientos de atención médica ambulatoria y hospitalaria del Sistema Nacional de Salud, para quedar como PROY-NOM-030-SSA3-2008, Que establece los requisitos arquitectónicos para facilitar el acceso, tránsito, uso y permanencia de las personas con discapacidad en establecimientos de atención médica ambulatoria y hospitalaria del Sistema Nacional de Salud.

Objetivo: Adecuar y actualizar las características y requerimientos mínimos de infraestructura física de los establecimientos de atención médica que brindan a tención a personas con discapacidad.

Justificación: Mantener vigentes y aplicables las características y requerimientos mínimos que permitan a las personas con discapacidad acceder, transitar y permanecer en los establecimientos de atención médica de los sectores público, social y privado.

Fundamento legal: Artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 fracciones I, VI, VII y VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 38 fracciones I y II, 40 fracciones III y XI, 43, 44, 46, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 3o. fracciones I, III y IX, 13 apartado A fracciones I y II, 17 bis, 23, 24 fracción I, 27 fracción III, 32, 33, 45, 46, 48 y 51 de la Ley General de Salud; 28, 30, 33, 39 y 40 del Reglamento de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización; 4o., 7o. fracciones I, II, III y V,10, 26, 56, 62, 79, 80, 81 y 82 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica y 2o. inciso B fracción II y 18 fracciones I, II y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

Fecha estimada de inicio y terminación: De enero a diciembre de 2010.

29. Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-025-SSA3-2008. Para la organización y funcionamiento de las unidades de cuidados intensivos.

Objetivo: Regular las características, criterios y requisitos mínimos de las unidades en las que se brinda atención médica a pacientes en estado crítico, con el objeto de garantizar que los servicios

que se proporcionen tengan un amplio margen de seguridad y calidad con las menores o nulas posibilidades de riesgo.

Justificación: Para garantizar las características de seguridad y calidad de los servicios de atención médica de pacientes en estado crítico, se requiere que las unidades y el personal profesional, técnico y auxiliar de la salud, cumplan con características y criterios homogéneos que permitan evitar el riesgo de omisiones, desviaciones y excesos que puedan llegar a constituirse en un riesgo para la salud y la vida de las personas que son atendidas en dichas unidades. Asimismo, es indispensable que a través de un instrumento normativo específico en la materia se brinde seguridad jurídica a los prestadores de servicios de atención médica a pacientes en estado crítico a la vez que se proporcione a la autoridad sanitaria la herramienta necesaria para suprimir el factor de discrecionalidad en la vigilancia de las unidades de cuidados intensivos.

Fundamento legal: Artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 fracciones I, VI, VII y VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 38 fracciones I y II, 40 fracciones III y XI, 43, 44, 46 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 3o. fracciones I, III y IX, 13 apartado A fracciones I y II, 17 bis, 23, 24 fracción I, 27 fracción III, 32, 33, 45, 46, 48, 51, 78 y 79 de la Ley General de Salud; 28, 30 y 33 del Reglamento de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización; 4o., 7o. fracciones I, II III y V, 8o., 9o.,10, 21, 26, 48, 62, 79 y 89 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica y 2o. inciso B fracción II y 18 fracciones I, II y IV Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

Fecha estimada de inicio y terminación: De enero a diciembre de 2010.

30. Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-031-SSA3-2008. Asistencia social. Prestación de servicios de asistencia social a adultos y adultos mayores en situación de riesgo y vulnerabilidad.

Objetivo: Regular a los establecimientos de los sectores público, social y privado que brindan servicios de asistencia social a adultos y adultos mayores en situación de riesgo y vulnerabilidad.

Justificación: Establecer y homologar los criterios y requisitos mínimos para que la prestación de servicios de asistencia social a adultos y adultos mayores, que contribuyan a la protección y desarrollo de estos grupos en situación de riesgo y vulnerabilidad.

Fundamento legal: Artículo 4o., párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 fracciones I, VI, y VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 38 fracciones I y II, 40 fracciones II y III, 43, 44, 46, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 30, 33, 34, y 40 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 3o. fracciones I y XX, 6o. fracción II, 13 apartado A fracción I, 24 fracción III, 167, 168 fracciones I, II, III y 171 de la Ley General de Salud; 3o., 4o. fracciones II, III, V, VI, VII, VIII, IX y XI, 6o., 7o., 9o. fracciones II, III, IV, XV y 12 fracción I, incisos a, b y c de la Ley de Asistencia Social y 18 fracciones III, IV y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

Fecha estimada de inicio y terminación: De enero a diciembre de 2010.

31. Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-032-SSA3-2008. Asistencia Social. Prestación de servicios de asistencia social a niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo y vulnerabilidad.

Objetivo: Regular a los establecimientos de los sectores público, social y privado que brindan servicios de asistencia social a niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo y vulnerabilidad.

Justificación: Establecer y homologar los criterios y requisitos mínimos para que la prestación de servicios de asistencia social a niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo y vulnerabilidad, promueve su protección y desarrollo.

Fundamento legal: Artículo 4o. párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 fracciones I, VI, y VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 38 fracciones I y II, 40 fracciones II y III, 43, 44, 46, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 30, 33, 34, y 40 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 3o. fracciones I y XX, 6o. fracciones III y IV, 13 apartado A fracción I, 24 fracción III, 167, 168 fracciones I, II, IV y V, 170, 171 y 172 de la Ley General de Salud; 3o., 4o. fracciones II, III, IV, VII VIII, XI y XII, 6o., 7o., 9o. fracciones II, III, IV y XV y 12 fracción I en sus incisos a, b y d de la Ley de Asistencia Social y 18 fracciones III, IV y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

Fecha estimada de inicio y terminación: De enero a diciembre de 2010.

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

COMITE CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACION DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

PRESIDENTE: LIC. JOSE I. VILLANUEVA LAGAR

DOMICILIO: AV. PERIFERICO SUR 4271, EDIFICIO "A", NIVEL 5, COL. FUENTES DEL PEDREGAL, DELEGACION TLALPAN, C.P. 14149, MEXICO, DISTRITO FEDERAL.

TELEFONO: 3000 2100 EXT. 2241

FAX: 3000 2217

C. ELECTRONICO: dgsst@stps.gob.mx

a) Proyectos publicados

1. Proyecto de modificación de la Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-002-STPS-2009, Condiciones de seguridad-Prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 22 de diciembre de 2009.

Fecha estimada de terminación: junio de 2010.

a) b) Temas nuevos

2. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-028-STPS-2004, Organización del Trabajo-Seguridad en los procesos de sustancias químicas.

Objetivo: Revisar y, en su caso, actualizar las disposiciones que permitan a los empleadores y trabajadores establecer los elementos para organizar la seguridad en los procesos que manejan sustancias químicas, a fin de prevenir accidentes mayores y proteger de daños a los trabajadores e instalaciones de los centros de trabajo.

Justificación: Se requiere revisar y actualizar los elementos del sistema, del programa y de los procedimientos que la norma requiere para los procesos químicos de los centros de trabajo, así como las sustancias químicas y sus cantidades umbrales contenidas en los listados del Apéndice A.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 123, fracciones XIV, XV y XXXI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el Convenio de la Organización Internacional del Trabajo ratificado por México, número 155 sobre seguridad y salud de los trabajadores y medio ambiente de trabajo, 1981. Ratificado el 1-II-84, publicado en el D.O.F. el 6-III-84 y su fe de erratas el 5-IV-84; en el artículo 40, fracciones I y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; en los artículos 16, 28, 29, 30 y del 62 al 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; en el artículo 40, fracciones III, VII, XIII y XVIII, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; en el artículo 3o. fracciones II y III del Acuerdo de Calidad Regulatoria, publicado en el D.O.F. el 2-II-07; en los artículos 132, fracciones de la XV a la XVIII y XXIV, y 512 de la Ley Federal del Trabajo; en el artículo 28 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; en el artículo 57 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo, y en el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2010.

3. Proyecto de Norma Oficial Mexicana: Industria de la construcción-Condiciones de seguridad y salud en el trabajo.

Objetivo: Elaborar una Norma Oficial Mexicana que establezca las condiciones de seguridad y salud que se deben observar en los centros de trabajo de la industria de la construcción.

Justificación: Debido a la alta incidencia y gravedad de los riesgos de trabajo en esta actividad económica, es necesario establecer los requisitos de seguridad y salud en el trabajo específicos en el desarrollo de estas actividades en una norma integral, que le aplique a este sector.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 123, fracciones XIV, XV y XXXI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo ratificados por México: número 155 sobre seguridad y salud de los trabajadores y medio ambiente de trabajo, 1981. Ratificado el 1-II-84, publicado en el D.O.F. el 6-III-84 y su fe de erratas el 5-IV-84; y número 167 sobre seguridad y salud en la construcción, 1988. Ratificado el 05-X-90; publicado en el D.O.F. el 25-I-91; en el artículo 40, fracciones I y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 16, 28, 29, 30 y del 62 al 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; en el artículo 40, fracciones III, VII, XIII y XVIII, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; en el artículo 3o. fracciones II y III del Acuerdo de Calidad Regulatoria, publicado en el D.O.F. el 2-II-07; en los artículos 132 fracciones de la XV a la XVIII y XXIV, y 512 de la Ley Federal del Trabajo; en el artículo 28 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; en el artículo 4o. del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de

Trabajo, y en el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2010.

b) Temas reprogramados

4. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-005-STPS-1998, Relativa a las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo para el manejo, transporte y almacenamiento de sustancias químicas peligrosas.

Objetivo: Establecer los requisitos mínimos de seguridad y salud en el trabajo para el control de riesgos derivados del manejo, uso y trasporte dentro del centro de trabajo de las sustancias químicas peligrosas, para proteger a los trabajadores de alteraciones a su salud y evitar daños al centro de trabajo.

Justificación: Los integrantes del Comité acordaron regresar a período de consulta pública el proyecto de modificación de la NOM-005-STPS-1998, Condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo para el manejo, transporte y almacenamiento de sustancias químicas peligrosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 30 de junio de 2008, debido a cambios sustanciales que habrían de introducirse en su contenido inicial, atento a lo dispuesto por los artículos 47, fracción I, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 33 de su Reglamento.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 123, fracciones XIV, XV y XXXI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo ratificados por México: número 155 sobre seguridad y salud de los trabajadores y medio ambiente de trabajo, 1981. Ratificado el 1-II-84, publicado en el D.O.F. el 6-III-84 y su fe de erratas el 5-IV-84; y número 170 sobre la seguridad en la utilización de los productos químicos en el trabajo, 1990. Ratificado el 17-IX-92, publicado en el D.O.F. el 4-XII-92; en el artículo 40, fracciones I y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; en los artículos 16, 28, 29, 30 y del 62 al 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; en el artículo 40, fracciones III, VII, XIII y XVIII, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; en el artículo 3o. fracciones II y III del Acuerdo de Calidad Regulatoria, publicado en el D.O.F. el 2-II-07; en los artículos 132, fracciones de la XV a la XVIII y XXIV y 512 de la Ley Federal del Trabajo; en el artículo 28 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; en los artículos del 54 al 75 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo, y en el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2010.

5. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-009-STPS-1999, Equipo suspendido de acceso-Instalación, operación y mantenimiento -Condiciones de seguridad.

Objetivo: Actualizar y ampliar las disposiciones de la Norma Oficial Mexicana, relacionadas con las condiciones de seguridad que se deban adoptar para proteger a los trabajadores contra riesgos de trabajo al desarrollar actividades en alturas, tales como el mantenimiento de edificios, la realización de obras de construcción, la instalación, demolición, reparación y limpieza de exteriores, entre otros.

Justificación: El Proyecto de modificación de la norma en vigor se publicó en el Diario Oficial de la Federación de 14 de marzo de 2008, y derivado de los comentarios recibidos en el período de consulta pública, el Comité acordó devolverlo al grupo de trabajo, debido a cambios sustanciales que habrían de introducirse en su contenido inicial, atento a lo dispuesto por los artículos 47, fracción I, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 33 de su Reglamento.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 123, fracciones XIV, XV y XXXI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el Convenio de la Organización Internacional del Trabajo ratificado por México, número 155 sobre seguridad y salud de los trabajadores y medio ambiente de trabajo, 1981. Ratificado el 1-II-84, publicado en el D.O.F. el 6-III-84 y su fe de erratas el 5-IV-84; en el artículo 40, fracciones I y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; en los artículos 16, 28, 29, 30 y del 62 al 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; en el artículo 40, fracciones III, VII, XIII y XVIII, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; en el artículo 3o. fracciones II y III del Acuerdo de Calidad Regulatoria, publicado en el D.O.F. el 2-II-07; en los artículos 132, fracciones de la XV a la XVIII y XXIV y 512 de la Ley Federal del Trabajo; en el artículo 28 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; en los artículos 35, 36, 38 y 39 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo, y en el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2010.

6. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-010-STPS-1999, Condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se manejen, transporten, procesen o almacenen sustancias químicas capaces de generar contaminación en el medio ambiente laboral.

Objetivo: Revisar y en su caso actualizar los niveles máximos permisibles de sustancias químicas y el procedimiento de monitoreo para la captura de los contaminantes del medio ambiente laboral, e incorporar la validación del uso de métodos reconocidos para el monitoreo de contaminantes químicos del medio ambiente laboral.

Justificación: Las investigaciones toxicológicas sobre las sustancias químicas que realizan organizaciones reconocidas mundialmente, implican la actualización del conocimiento sobre la peligrosidad de las sustancias, lo que determina la corrección de los límites máximos permisibles de exposición de los trabajadores para proteger su salud e integridad física. Con base en lo anterior, es necesario actualizar los límites máximos permisibles de contaminantes químicos del medio ambiente laboral y establecer los criterios para validar procedimientos de evaluación y determinación analítica de las sustancias.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 123, fracciones XIV, XV y XXXI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo ratificados por México: número 155 sobre seguridad y salud de los trabajadores y medio ambiente de trabajo, 1981. Ratificado el 1-II-84, publicado en el D.O.F. el 6-III-84 y su fe de erratas el 5-IV-84, y número 170 sobre la seguridad en la utilización de los productos químicos en el trabajo, 1990. Ratificado el 17-IX-92. publicado en el D.O.F. el 4-XII-92; en el artículo 40, fracciones I y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; en los artículos 16, 28, 29, 30 y del 62 al 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; en el artículo 40, fracciones III, VII, XIII y XVIII, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; en el artículo 3o. fracciones II, III y IV del Acuerdo de Calidad Regulatoria, publicado en el D.O.F. el 2-II-07; en los artículos 132, fracciones de la XV a la XVIII y XXIV y 512 de la Ley Federal del Trabajo; en el artículo 28 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; en los artículos 82, 83 y 84 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo, y en el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2010.

7. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-018-STPS-2000, Sistema para la identificación y comunicación de peligros y riesgos por sustancias químicas peligrosas en los centros de trabajo.

Objetivo: Incorporar en la hoja de datos de seguridad la información y los elementos actualmente utilizados para la comunicación de peligros y riesgos, así como preparar las equivalencias de codificación para su eventual inclusión en la NOM, en caso de adoptarse nuevos sistemas para la clasificación de los peligros y riesgos de las sustancias químicas, incluida su simbología para la prevención de accidentes y enfermedades de trabajo.

Justificación: Actualizar las disposiciones de la norma para que tengan concordancia con la normatividad internacional en esta materia.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 123, fracciones XIV, XV y XXXI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo ratificados por México: número 155 sobre seguridad y salud de los trabajadores y medio ambiente de trabajo, 1981. Ratificado el 1-II-84, publicado en el D.O.F. 6-III-84 y su fe de erratas de 5-IV-84, y número 170 sobre la seguridad en la utilización de los productos químicos en el trabajo, 1990. Ratificado el 17-IX-92, publicado en el D.O.F. el 4-XII-92; en el artículo 40, fracciones I y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; en los artículos 16, 28, 29, 30 y del 62 al 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; en el artículo 40, fracciones III, VII, XIII y XVIII, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; en el artículo 3o. fracciones II y III del Acuerdo de Calidad Regulatoria, publicado en el D.O.F. el 2-II-07; en los artículos 132, fracciones de la XV a la XVIII y XXIV y 512 de la Ley Federal del Trabajo; en el artículo 28 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; en los artículos 62, 63 y 65 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo, y en el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2010.

8. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-020-STPS-2002, Recipientes sujetos a presión y calderas-Funcionamiento-Condiciones de seguridad.

Objetivo: Revisar y proponer la modificación de la norma oficial mexicana, a fin de que en los centros de trabajo donde operen recipientes sujetos a presión y calderas se cuente con mejores condiciones para su funcionamiento, a través de medidas de seguridad y controles técnico administrativos.

Justificación: Se requiere actualizar la norma oficial mexicana que regule la seguridad en el funcionamiento de los recipientes sujetos a presión y las calderas de los centros de trabajo y promueva el uso de unidades de verificación para evaluar su cumplimiento.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 123, fracciones XIV, XV y XXXI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el Convenio de la Organización Internacional del Trabajo ratificado por México, número 155 sobre seguridad y salud de los trabajadores y medio ambiente de trabajo, 1981. Ratificado el 1-II-1984, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6-III-1984 y su fe de erratas el 5-IV-1984; en el artículo 40, fracciones I y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; en los artículos 16, 28, 29, 30 y del 62 al 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; en el artículo 40, fracciones III, VII, XIII y XVIII, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; en el artículo 3o. fracciones II y III del Acuerdo de Calidad Regulatoria, publicado en el D.O.F. el 2-II-07; en los artículos 132, fracciones de la XV a la XVIII y XXIV y 512 de la Ley Federal del Trabajo; en los artículos del 29 al 34 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo, y en el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2010.

9. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-021-STPS-1993, Relativa a los requerimientos y características de los informes de los riesgos de trabajo que ocurran, para integrar las estadísticas.

Objetivo: Revisar las disposiciones de la norma vigente con respecto a lo establecido en el Convenio 160 sobre estadísticas del trabajo, suscrito por México en el ámbito de la Organización Internacional del Trabajo; la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Seguro Social y el Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo.

Justificación: La adopción de acciones preventivas para los riesgos de trabajo requiere de contar con la información clasificada que identifique la problemática y las características de los accidentes y enfermedades de trabajo ocurridos en los centros de trabajo, que también permitan tener parámetros e indicadores comparables a nivel nacional e internacional, a fin de que la autoridad laboral promueva la adecuación de la normatividad en materia de seguridad y salud en el trabajo, así como una cultura prevencionista a nivel nacional.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 123, fracciones XIV, XV y XXXI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo: número 155 sobre seguridad y salud de los trabajadores y medio ambiente de trabajo, 1981. Ratificado el 1-II-84, publicado en el D.O.F. el 6-III-84 y su fe de erratas el 5-IV-84, y número 160 sobre estadísticas del trabajo, 1985. Ratificado el 18-04-88; publicado en el D.O.F. el 22-VI-88; en el artículo 40, fracciones I y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; en los artículos 16, 28, 29, 30 y del 62 al 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; en el artículo 40, fracciones III, VII, XIII y XVIII, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; en el artículo 3o. fracciones II y III del Acuerdo de Calidad Regulatoria, publicado en el D.O.F. el 2-II-07; en los artículos 132, fracciones de la XV a la XVIII y XXIV, 504, fracciones V y VI y 512 de la Ley Federal del Trabajo; en el artículo 53 del la Ley del Seguro Social; en el artículo 28 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; en los artículos del 127 al 129 y el sexto transitorio del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo, y en el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2010.

10. Proyecto de Norma Oficial Mexicana: Fibras-Condiciones de seguridad y salud en el trabajo.

Objetivo: Determinar las condiciones y procedimientos de seguridad y salud en el trabajo, para el manejo específico de estas fibras en los centros de trabajo.

Justificación: El manejo, transporte, proceso o almacenamiento de fibras naturales y sintéticas requiere de establecer las medidas específicas que prevengan daños a la salud de los trabajadores expuestos a los tipos de fibras que pueden existir en los centros de trabajo.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 123 fracciones XIV, XV y XXXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo ratificados por México: número 155 sobre seguridad y salud de los trabajadores y medio ambiente de trabajo, 1981. Ratificado el 1-II-84, publicado en el D.O.F. el 6-III-84 y su fe de erratas el 5-IV-84, y número 170 sobre la seguridad en la utilización de los productos químicos en el trabajo, 1990. Ratificado el 17-IX-92, publicado en el D.O.F. el 4-XII-92; en el artículo 40, fracciones I y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; en los artículos 16, 28, 29, 30, y del 62 al 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; en el artículo 40, fracciones III, VII, XIII y XVIII, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; en el artículo 3o. fracciones II y III del Acuerdo de Calidad Regulatoria, publicado en el D.O.F. el 2-II-07; en los artículos 132, fracciones de la XV a la XVIII y XXIV y 512 de la Ley Federal del Trabajo; en el artículo 28 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; en los artículos del 82 al 84 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo, y en el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2010.

c) Normas a cancelar

11. Norma Oficial Mexicana NOM-100-STPS-1994, Seguridad-Extintores contra incendio a base de polvo químico seco con presión contenida-Especificaciones.

Justificación: Se trata de una norma de calidad de productos de uso generalizado, cuya emisión y vigilancia corresponde a la Secretaría de Economía. A fin de evitar un vacío legal, la NOM-100-STPS-1994, se cancelará una vez que esa Dependencia emita la norma oficial mexicana que la sustituya.

Fundamento legal: El artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Fecha estimada de cancelación: diciembre de 2010.

12. Norma Oficial Mexicana NOM-101-STPS-1994, Seguridad-Extintores a base de espuma química.

Justificación: Se trata de una norma de calidad de productos de uso generalizado, cuya emisión y vigilancia corresponde a la Secretaría de Economía. A fin de evitar un vacío legal, la NOM-101-STPS-1994, se cancelará una vez que esa Dependencia emita la norma oficial mexicana que la sustituya.

Fundamento legal: El artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Fecha estimada de cancelación: diciembre de 2010.

13. Norma Oficial Mexicana NOM-102-STPS-1994, Seguridad-Extintores contra incendio a base de bióxido de carbono-Parte 1: Recipientes.

Justificación: Se trata de una norma de calidad de productos de uso generalizado, cuya emisión y vigilancia corresponde a la Secretaría de Economía. A fin de evitar un vacío legal, la NOM-102-STPS-1994, se cancelará una vez que esa Dependencia emita la norma oficial mexicana que la sustituya.

Fundamento legal: El artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Fecha estimada de cancelación: diciembre de 2010.

14. Norma Oficial Mexicana NOM-103-STPS-1994, Seguridad-Extintores contra incendio a base de agua con presión contenida.

Justificación: Se trata de una norma de calidad de productos de uso generalizado, cuya emisión y vigilancia corresponde a la Secretaría de Economía. A fin de evitar un vacío legal, la NOM-103-STPS-1994, se cancelará una vez que esa Dependencia emita la norma oficial mexicana que la sustituya.

Fundamento legal: El artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Fecha estimada de cancelación: diciembre de 2010.

15. Norma Oficial Mexicana NOM-104-STPS-2001, Agentes extinguidores-Polvo químico seco tipo ABC a base de fosfato mono amónico.

Justificación: Se trata de una norma de calidad de productos de uso generalizado, cuya emisión y vigilancia corresponde a la Secretaría de Economía. A fin de evitar un vacío legal, la NOM-104-STPS-2001, se cancelará una vez que esa Dependencia emita la norma oficial mexicana que la sustituya.

Fundamento legal: Artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Fecha estimada de cancelación: diciembre de 2010.

16. Norma Oficial Mexicana NOM-106-STPS-1994, Seguridad-Agentes extinguidores-Polvo químico seco tipo BC, a base de bicarbonato de sodio.

Justificación: Se trata de una norma de calidad de productos de uso generalizado, cuya emisión y vigilancia corresponde a la Secretaría de Economía. A fin de evitar un vacío legal, la NOM-106-STPS-1994, se cancelará una vez que esa Dependencia emita la norma oficial mexicana que la sustituya.

Fundamento legal: El artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Fecha estimada de cancelación: diciembre de 2010.

SECRETARIA DE TURISMO

COMITE CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACION TURISTICA

PRESIDENTE: LIC. ALEJANDRO MORENO MEDINA

DIRECCION: PRESIDENTE MASARIK No. 172, 7o. PISO, COL. CHAPULTEPEC MORALES, MEXICO, D.F.

TELEFONO: 30-02-63-00, EXT. 1243 O 1252

FAX: 30-02-63-00 EXT 1257

C. ELECTRONICO: bdiaz@sectur.gob.mx

SUBCOMITE DE CAMPAMENTOS Y PARADORES DE CASAS RODANTES

a) Proyectos Publicados

1. Proyecto de Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-06-TUR-2000, Requisitos mínimos de información, seguridad e higiene que deben cumplir los prestadores de servicios turísticos de campamentos y paradores de casas rodantes. (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2009).

Fechas estimadas de terminación: Febrero de 2010.

SUBCOMITE DE OPERADORAS DE BUCEO

a) Temas nuevos

2. Revisión de la Norma Oficial Mexicana NOM-05-TUR-2003, Requisitos mínimos de seguridad a que deben sujetarse las operadoras de buceo para garantizar la prestación del servicio.

Objetivo: Revisar la Norma Oficial Mexicana al amparo de la nueva Ley General de Turismo y su Reglamento.

Justificación: Revisión y en su caso modificación de la norma oficial mexicana, en virtud de que se existe un nuevo marco normativo y se está en espera de la publicación del Reglamento de la Ley General de Turismo.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 54 y 56 de la Ley General de Turismo; 1o., 2o. Fracción II, 3o. Fracción XI, 38 fracción II, 40 fracción III, 41, 43, 45, 46, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, artículo 3 fracción II y IV del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

Fechas estimadas de inicio y terminación: De enero a diciembre 2010.

SUBCOMITE DE SEGURIDAD CONTRACTUAL

a) Temas nuevos

3. Revisión de la Norma Oficial Mexicana NOM-07-TUR-2002, De los elementos normativos de seguro de responsabilidad civil que deben contratar los prestadores de servicios turísticos de hospedaje para la protección y seguridad de los turistas o usuarios.

Objetivo: Revisar la Norma Oficial Mexicana al amparo de la nueva Ley General de Turismo y su Reglamento.

Justificación: Revisión y en su caso modificación de la norma oficial mexicana, en virtud de que se existe un nuevo marco normativo y se está en espera de la publicación del Reglamento de la Ley General de Turismo.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 54 y 56 de la Ley General de Turismo; 1o., 2o. Fracción II, 3o. Fracción XI, 38 fracción II, 40 fracción III, 41, 43, 45, 46, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, artículo 3 fracción II y IV del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

Fecha estimada de inicio y terminación: De enero a diciembre 2010.

4. Revisión de la Norma Oficial Mexicana NOM-010-TUR-2001, De los requisitos que deben contener los contratos que celebren los prestadores de servicios turísticos con los usuarios-turistas.

Objetivo: Revisar la Norma Oficial Mexicana al amparo de la nueva Ley General de Turismo y su Reglamento.

Justificación: Revisión y en su caso modificación de la norma oficial mexicana, en virtud de que se existe un nuevo marco normativo y se está en espera de la publicación del Reglamento de la Ley General de Turismo.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 54 y 56 de la Ley General de Turismo; 1o., 2o. Fracción II, 3o. Fracción XI, 38 fracción II, 40 fracción III, 41, 43, 45, 46, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, artículo 3 fracción II y IV del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

Fecha estimada de inicio y terminación: De enero a diciembre 2010.

b) Temas reprogramados

5. Modificación a la NOM-01-TUR-2002, formatos foliados y de porte pagado para la presentación de sugerencias y quejas de servicios turísticos relativos a establecimientos de hospedaje, agencias de viajes, de alimentos y bebidas y empresas de sistemas de intercambio de servicios turísticos, que cancela las Normas Oficiales Mexicanas NOM-01-TUR-1999; NOM-02-TUR-1999; NOM-03-TUR-1999 y NOM-04-TUR-1999.

Objetivo: Actualizar y modificar la Norma Oficial Mexicana NOM-01-TUR-2002, en donde se establecen los requisitos a que deben sujetarse los prestadores de servicios turísticos de hospedaje, agencias de viajes, de alimentos y bebidas y empresas de sistemas de intercambio de servicios turísticos, en la utilización del formato foliado y de porte pagado para la presentación de sugerencias y quejas.

Justificación: Revisión y en su caso modificación de la norma oficial mexicana, en virtud de que se existe un nuevo marco normativo y se está en espera de la publicación del Reglamento de la Ley General de Turismo.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 54 y 56 de la Ley General de Turismo; 1o., 2o. Fracción II, 3o. Fracción XI, 38 fracción II, 40 fracción III, 41, 43, 45, 46, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, artículo 3 fracción II y IV del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

Fecha estimada de inicio y terminación: De enero a diciembre 2010.

SUBCOMITE DE GUIAS DE TURISTAS GENERALES

a) Temas reprogramados

6. Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-08-TUR-2002, Que establece los elementos a que deben sujetarse los guías generales y especializados en temas o localidades específicas de carácter cultural.

Objetivo: Definir los procedimientos, requisitos de información y promover la seguridad al turista y de protección al patrimonio natural y cultural que se requieren en el desarrollo de la actividad que realizan los guías de turistas generales y especializados en un tema o localidad en específico.

Justificación: Revisión y en su caso modificación de la norma oficial mexicana, en virtud de que se existe un nuevo marco normativo y se está en espera de la publicación del Reglamento de la Ley General de Turismo.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 54 y 56 de la Ley General de Turismo; 1o., 2o. Fracción II, 3o. Fracción XI, 38 fracción II, 40 fracción III, 41, 43, 45, 46, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, artículo 3 fracción II y IV del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

Fechas estimadas de inicio y terminación: De enero a diciembre 2010.

SUBCOMITE DE GUIAS DE TURISTAS ESPECIALIZADOS

a) Temas reprogramados

7. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-09-TUR-2002, Que establece los elementos a que deben sujetarse los guías especializados en actividades específicas

Objetivo: Definir los procedimientos, requisitos de información, seguridad y protección al turista y medio ambiente, patrimonio natural y cultural que se requieren en el desarrollo de la actividad, que realizan los guías de turistas especializados.

Justificación: Revisión y en su caso modificación de la norma oficial mexicana, en virtud de que se existe un nuevo marco normativo y se está en espera de la publicación del Reglamento de la Ley General de Turismo.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 54 y 56 de la Ley General de Turismo; 1o., 2o. Fracción II, 3o. Fracción XI, 38 fracción II, 40 fracción III, 41, 43, 45, 46, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, artículo 3 fracción II y IV del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

Fechas estimadas de inicio y terminación: De enero a diciembre 2010.

SUBCOMITE DE TURISMO DE AVENTURA

a) Temas reprogramados

8. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-011-TUR-2001, Requisitos de seguridad, información y operación que deben cumplir los prestadores de servicios turísticos de Turismo de Aventura.

Objetivo: Definir los procedimientos, requisitos de información y seguridad al turista, así como de protección y respeto a los recursos naturales y patrimonio cultural que se requieren en el desarrollo de la actividad que realizan las empresas y operadoras de turismo de aventura.

Justificación: Revisión y en su caso modificación de la norma oficial mexicana, en virtud de que se existe un nuevo marco normativo y se está en espera de la publicación del Reglamento de la Ley General de Turismo.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 54 y 56 de la Ley General de Turismo; 1o., 2o. Fracción II, 3o. Fracción XI, 38 fracción II, 40 fracción III, 41, 43, 45, 46, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, artículo 3 fracción II y IV del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

Fechas estimadas de inicio y terminación: De enero a diciembre 2010.

SECRETARIA DE GOBERNACION

COMITE CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACION SOBRE PROTECCION CIVIL Y PREVENCION DE DESASTRES

PRESIDENTE: ANA LUCIA HILL MAYORAL

DOMICILIO: AV. PASEO DE LA REFORMA No. 99, MEZZANINE COL. TABACALERA, DELEGACION CUAUHTEMOC, CP 06030, MEXICO D. F.

TELEFONO 51 28 00 28; 51 28 00 00 EXT. 11420

FAX: 51 28 00 00 EXT. 11401

C. ELECTRONICO: ahill@segob.gob.mx

a) Temas nuevos

1. Anteproyecto de Norma Oficial Mexicana: Acciones de Recuperación.-Atención Psicológica en Casos de Emergencia o Desastre.

Objetivo: Establecer las condiciones para la atención psicológica de la población expuesta y afectada por una emergencia o desastre, así como del personal involucrado en la respuesta para su mitigación. Es obligatoria para los profesionales del campo de la salud mental que participen en la atención de personas expuestas y afectadas por emergencias o desastres; así como para las dependencias, entidades, organismos e instituciones responsables de atender dichas situaciones.

Justificación: La Organización Mundial de la Salud define a la salud como el estado de completo bienestar físico, mental y social. El concepto trasciende la ausencia de enfermedades y afecciones, implica el correcto y completo funcionamiento individual y social. Por lo tanto, no se puede dividir la salud física de la salud mental, ni tampoco la forma como se integra y relaciona el individuo en su grupo social. Durante la fase de auxilio ante la presencia de un agente perturbador, de una emergencia o un desastre, el énfasis se ha dado en la situación física de las personas, atendiendo a los heridos y buscando en primer término el reestablecimiento físico de los afectados, lo que es entendible. No obstante, a la par de los daños físicos, durante los desastres se desajusta la estructura social y se limita el cumplimiento de las actividades esenciales de la sociedad, afectando el funcionamiento de los sistemas de subsistencia. Esta situación forzosamente tiene un impacto sobre la salud mental de todos los involucrados: personas directamente afectadas; personas que sin ser afectadas de forma directa viven o tienen relación con las áreas dañadas; y del propio personal, oficial o voluntario, involucrado en las tareas de auxilio. Actualmente, la NOM-237-SSA1-2004 Regulación de servicios de salud. Atención prehospitalaria de las urgencias médicas permite tener un marco normativo para el auxilio de las personas en el aspecto físico, y el proyecto de norma propuesto permitiría complementarla en el aspecto de la salud mental, buscando la atención integral de las personas logrando la plena recuperación, entendida ésta como lo señala la Ley General de Protección Civil, como el proceso orientado a la reconstrucción y mejoramiento del sistema afectado (población y entorno).

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 27 fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 40, fracción XI y 43 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 12, fracciones I y XVI de la Ley General de Protección Civil y 32 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.

Fechas estimadas de inicio y terminación: 15 de enero al 30 de septiembre del 2010.

b) Temas reprogramados

2. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-003-SEGOB-2002.- Señales y Avisos para Protección Civil, colores, formas y símbolos a utilizar (Revisión quinquenal)

Objetivo: Modificar o adicionar señalamientos a la Norma Oficial Mexicana vigente que consolide el sistema de señalización sobre Protección Civil, que fortalezca las acciones de prevención para fomentar en la población una cultura de Protección Civil.

Justificación: El objetivo del Sistema Nacional de Protección Civil es la salvaguarda de la población, sus bienes y entorno ante situaciones de riesgo, emergencia o desastre. En este contexto, es necesario implementar medidas preventivas, como la señalización sobre protección civil, que permita a las personas, identificar y comprender mediante símbolos, elementos o condiciones para decidir y actuar sin exponer su integridad física o su vida.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 27 fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39, fracciones I y V, 40, fracción VIII de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 12, fracciones II, V y XVI de la Ley General de Protección Civil; 10 fracciones IV y V, y 32 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.

Fechas estimadas de inicio y terminación: 12 de enero al 15 de mayo de 2010.

3. Requisitos de seguridad que deben cumplir las edificaciones para la prevención de desastres.

Objetivo: Elaborar una Norma Oficial Mexicana que establezca los requisitos mínimos que deben ser tomados en consideración en el diseño y construcción de edificaciones en condiciones que los hagan resistentes a los fenómenos perturbadores, y en la que se incluyan las características mínimas que deben contener los elementos y materiales que inciden en el diseño y la construcción.

Justificación: México es un país que no está exento de recibir el embate frecuente de diversos tipos de fenómenos naturales o humanos de efectos desastrosos. Por su ubicación geográfica, características climáticas, topográficas e hidrológicas, por la actividad volcánica y sísmica que deriva del hecho de encontrarse parte de su territorio sobre placas tectónicas en constante movimiento, el país está expuesto a una diversidad de peligros. No sólo los fenómenos naturales son capaces de producir daños y víctimas fatales. Los riesgos químicos, caracterizados por el inadecuado manejo de residuos peligrosos generados en la industria o el hogar, son fuente de desastres en el país. Incluso, los desastres de tipo complejo, es decir, iniciados por una calamidad natural que desencadena un desastre tecnológico, son también ejemplos de desastres en México. Así, por ejemplo, México, al formar parte del llamado "cinturón de fuego del pacífico", se encuentra expuesto a una fuerte actividad sísmica y volcánica. Asimismo, ocupa uno de los primeros lugares en intensidad y actividad sísmica, ya que aproximadamente el 30% de nuestro territorio se encuentra expuesto a la ocurrencia de sismos. Las zonas de mayor peligro en las que se han reportado grandes sismos históricos, son los estados de: Chiapas, Oaxaca, Guerrero, Michoacán, Jalisco, Colima y Baja California, en los cuales la ocurrencia de sismos es muy frecuente y las aceleraciones del suelo pueden sobrepasar el 70% de la aceleración de la gravedad, Además, los efectos de la actividad sísmica se resiente en gran parte del territorio nacional, lo que hace necesario pensar en la necesidad de crear una norma que permita establecer las características mínimas con las que debe contar cualquier construcción para responder adecuadamente a los efectos de los movimientos telúricos.

Fundamento legal: con fundamento en lo dispuesto en los artículos 27 fracción XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39, fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 33 de su Reglamento; 12, fracción XVI de la Ley General de Protección Civil; y 9,10 fracciones III, IV, V y VII, y 90, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.

Fechas estimadas de inicio y terminación: 6 de febrero al 15 de octubre de 2010.

NORMAS DE REFERENCIA

PETROLEOS MEXICANOS

COMITE DE NORMALIZACION DE PETROLEOS MEXICANOS Y ORGANISMOS SUBSIDIARIOS

PRESIDENTE: ING. CARLOS MURRIETA CUMMINGS

DIRECCION: AV. MARINA NACIONAL 329, PISO 39 TORRE EJECUTIVA DE PEMEX, COL. HUASTECA, C.P. 11311, MEXICO D.F.

TEL: 19442500 EXT: 54781

FAX: 19442500 EXT: 218-25

C. ELECTRONICO: jglezcab@pemex.gob.mx

a) Proyectos Publicados:

1. Proyecto de Norma de Referencia NRF-241-PEMEX-2009 Instrumentos transmisores de presión y de presión diferencial (Publicado en el Diario Oficial de la Federación del 29 de diciembre de 2009)

Fecha estimada de terminación: mayo de 2010

2. Proyecto de Norma de Referencia NRF-242-PEMEX-2009 Instrumentos transmisores de temperatura (Publicado en el Diario Oficial de la Federación del 29 de diciembre de 2009)

Fecha estimada de terminación: mayo de 2010

3. Proyecto de Norma de Referencia NRF-243-PEMEX-2009 Instrumentos interruptores de nivel (Publicado en el Diario Oficial de la Federación del 29 de diciembre de 2009)

Fecha estimada de terminación: mayo de 2010

4. Proyecto de Norma de Referencia NRF-244-PEMEX-2009 Válvulas operadas por motor eléctrico (Publicado en el Diario Oficial de la Federación del 29 de diciembre de 2009)

Fecha estimada de terminación: mayo de 2010

5. Proyecto de Norma de Referencia NRF-245-PEMEX-2009 Válvulas solenoide (Publicado en el Diario Oficial de la Federación del 29 de diciembre de 2009)

Fecha estimada de terminación: mayo de 2010

6. Proyecto de Norma de Referencia NRF-247-PEMEX-2009 Centro de control de motores (Publicado en el Diario Oficial de la Federación del 29 de diciembre de 2009)

Fecha estimada de terminación: mayo de 2010

7. Proyecto de Norma de Referencia NRF-248-PEMEX-2009 Sistema de calentamiento por medio de trazas eléctricas-Diseño (Publicado en el Diario Oficial de la Federación del 29 de diciembre de 2009)

Fecha estimada de terminación: mayo de 2010

8. Proyecto de Norma de Referencia NRF-249-PEMEX-2009 Sistemas de fuerza ininterrumpible (Publicado en el Diario Oficial de la Federación del 29 de diciembre de 2009)

Fecha estimada de terminación: mayo de 2010

9. Proyecto de Norma de Referencia NRF-250-PEMEX-2009 Sistema de lubricación por niebla (Publicado en el Diario Oficial de la Federación del 29 de diciembre de 2009)

Fecha estimada de terminación: mayo de 2010

10. Proyecto de modificación 1 a la Norma de Referencia NRF-028-PEMEX-2004 Diseño y construcción de recipientes a presión (Publicado en el Diario Oficial de la Federación del 29 de diciembre de 2009)

Fecha estimada de terminación: mayo de 2010

11. Proyecto de Norma de Referencia NRF-214-PEMEX-2009 Analizadores continuos de gases (Publicado en el Diario Oficial de la Federación del 29 de diciembre de 2009)

Fecha estimada de terminación: mayo de 2010

12. Proyecto de Norma de Referencia NRF-216-PEMEX-2009 Analizadores de hidrógeno (Publicado en el Diario Oficial de la Federación del 29 de diciembre de 2009)

Fecha estimada de terminación: mayo de 2010

13. Proyecto de Norma de Referencia NRF-021-PEMEX-2009 Requisitos de calidad técnico médica para los prestadores de servicios médicos subrogados. (Publicado en el Diario Oficial de la Federación del 19 de enero de 2010.

Fecha estimada de terminación: junio 2010

14. Proyecto de Norma de Referencia NRF-016-PEMEX-2009 Sistemas de agua contra incendio en instalaciones terrestres de la industria del petróleo-Diseño y materiales (Publicado en el Diario Oficial de la Federación del 29 de diciembre de 2009.

Fecha estimada de terminación: diciembre de 2010

15. Proyecto de Norma de Referencia NRF-231-PEMEX-2009 Ropa y trajes de protección personal contra incendio (Publicado en el Diario Oficial de la Federación del 22 de octubre de 2009)

Fecha estimada de terminación: junio de 2010

16. Proyecto de Norma de Referencia NRF-232-PEMEX-2009 Ropa y trajes de protección personal contra ácido fluorhídrico (Publicado en el Diario Oficial de la Federación del 22 de octubre de 2009)

Fecha estimada de terminación: junio de 2010

17. Proyecto de Norma de Referencia NRF-235-PEMEX-2009 Sistema instrumentado integral de control de proceso y protecciones de turbogeneradores (Publicado en el Diario Oficial de la Federación del 22 de octubre de 2009)

Fecha estimada de terminación: junio de 2010

18. Proyecto de modificación 1 de la Norma de Referencia NRF-107-PEMEX-2004 Modelos electrónicos bidimensionales y tridimensionales inteligentes para instalaciones (Publicado en el Diario Oficial de la Federación del 29 de diciembre de 2009).

Fecha estimada de terminación: junio 2010

19. Proyecto de modificación 1 a la Norma de Referencia NRF-110-PEMEX-2003 Evaluación de ánodos de sacrificio galvánicos de magnesio (Publicado en el Diario Oficial de la Federación del 29 de diciembre de 2009)

Fecha estimada de terminación: junio 2010

20. Proyecto de modificación 1 a la Norma de Referencia NRF-033-PEMEX-2003 Lastre de concreto para tuberías de conducción (Publicado en el Diario Oficial de la Federación del 29 de diciembre de 2009)

Fecha estimada de terminación: junio 2010

21. Proyecto de modificación 1 a la Norma de Referencia NRF-045-PEMEX-2002 Determinación del nivel de integridad de seguridad de los sistemas instrumentados de seguridad (Publicado en el Diario Oficial de la Federación del 29 de diciembre de 2009)

Fecha estimada de terminación: junio 2010

22. Proyecto de Norma de Referencia NRF-257-PEMEX-2009 Sistema de calentamiento de aceite térmico (Publicado en el Diario Oficial de la Federación del 29 de diciembre de 2009)

Fecha estimada de terminación: junio 2010

23. Proyecto de Norma de Referencia NRF-261-PEMEX-2009 Manejo integral de recortes impregnados con fluidos de control base aceite, generados durante la perforación y mantenimiento de pozos petroleros (Publicado en el Diario Oficial de la Federación del 29 de diciembre de 2009)

Fecha estimada de terminación: junio 2010

24. Proyecto de modificación 1 a la Norma de Referencia NRF-037-PEMEX-2006 Plataformas marinas para perforación y mantenimiento de pozos-Arrendamiento (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 2009).

Fecha estimada de terminación: junio 2010

25. Proyecto de modificación 1 de la Norma de Referencia NRF-096-PEMEX-2004 Conexiones y accesorios para ductos de recolección y transporte de hidrocarburos (Publicado en el Diario Oficial de la Federación del 22 de octubre de 2009).

Fecha estimada de terminación: junio 2010

26. Proyecto de Norma de Referencia NRF-223-PEMEX-2009 Inspección y mantenimiento en tanques verticales de cúpula flotante fija y sin cúpula (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 2009).

Fecha estimada de terminación: junio 2010

b) Temas Nuevos

27. Proyecto de modificación 1 a la Norma de Referencia NRF-117-PEMEX-2005 Sistemas de intercomunicación y voceo para instalaciones industriales

Objetivo: Establecer los requisitos para el desarrollo de la ingeniería, suministro e instalación de los Sistemas de intercomunicación y voceo de instalaciones de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

Justificación: Debido al constante desarrollo de nuevas tecnologías y aplicaciones en los ámbitos de las Telecomunicaciones, esta norma se debe revisar y actualizar, por lo menos cada 5 años, o antes si las sugerencias de cambio o recomendaciones lo ameritan su actualización quinquenal.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento**.**

Fecha estimadas de inicio y terminación: enero a diciembre 2010

28. Proyecto de modificación 1 a la Norma de Referencia NRF-134-PEMEX-2005 Cambiadores de calor enfriados por aire

Objetivo: Establecer las especificaciones que deben cumplir los Cambiadores de calor enfriados por aire a utilizarse en las instalaciones de Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios.

Justificación: Se requiere una norma de referencia que establezca los requisitos de diseño, fabricación y pruebas para la adquisición de los cambiadores de calor enfriados por aire que se utilizan en las plantas industriales de Petróleos Mexicanos.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento**.**

Fecha estimadas de inicio y terminación: enero-diciembre 2010

29. Proyecto de modificación 1 a la Norma de Referencia NRF-135-PEMEX-2005 Unidad de recuperación de calor con envolvente de baja presión

Objetivo: Establecer las especificaciones que deben cumplir las Unidades de recuperación de calor con envolvente de baja a utilizarse en las instalaciones de Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios.

Justificación: Se requiere una norma de referencia que establezca los requisitos de diseño, fabricación y pruebas para la adquisición de las unidades de recuperación de calor con envolvente de baja presión que se utilizan en las plantas industriales de Petróleos Mexicanos.

Actualmente no existen Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas o Normas Internacionales aplicables para la adquisición de las unidades de recuperación de calor con envolvente de baja presión (Revisión quinquenal).

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos

Fecha estimadas de inicio y terminación: enero-diciembre 2010

30. Proyecto de modificación 1 a la Norma de Referencia NRF-136-PEMEX-2005 Platos e internos para torres de proceso

Objetivo: Establecer los requisitos que se deben cumplir para la adquisición de platos e internos para torres de proceso a utilizarse en las instalaciones de Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios.

Justificación: Con el objeto de establecer los requisitos técnicos que se deben cumplir, así como de disponer de una hoja de datos para su aplicación a proyectos, se requiere contar con una norma para la adquisición de platos e internos para torres de proceso, conforme a los avances tecnológicos vigentes.

Actualmente no se cuenta con Normas oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas o Normas Internacionales aplicables para este propósito por Petróleos Mexicanos, además de ser equipos de adquisición frecuente en Petróleos Mexicanos (Revisión quinquenal).

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento**.**

Fecha estimadas de inicio y terminación: enero-diciembre 2010

31. Proyecto de modificación 1 a la Norma de Referencia NRF-140-PEMEX-2005 Sistemas de drenaje

Objetivo: Establecer los requisitos técnicos que deben cumplir para los servicios de diseño y/o construcción de los sistemas de drenajes que se utilizan en las instalaciones de Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios.

Justificación: Se requiere una Norma de Referencia que establezca los requisitos de diseño y construcción de los sistemas de drenajes que se utilizan en las plantas industriales de Petróleos Mexicanos para el desalojo de las aguas químicas, pluviales, sanitarias y aceitosas que se generan a consecuencia de los procesos químicos que se llevan a cabo en las plantas.

Actualmente no existen Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas o Normas Internacionales aplicables para la contratación del servicio de diseño y construcción de los sistemas de drenaje. (Revisión quinquenal).

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento**.**

Fecha estimadas de inicio y terminación: enero-diciembre 2010

32. Proyecto de modificación 1 a la Norma de Referencia NRF-144-PEMEX-2005 Transformadores de potencia

Objetivo: Establecer las especificaciones técnicas que deben cumplir los transformadores de potencia que se adquieran para utilizarse en las instalaciones de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

Justificación: Se requiere una norma de referencia que establezca los requisitos específicos de diseño, fabricación y recomendaciones de instalación de los transformadores de potencia que se utilizan en las subestaciones eléctricas de las plantas industriales de Petróleos Mexicanos, a fin de seleccionar este equipo conforme a las características de las instalaciones a que se destine. (Revisión quinquenal).

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento**.**

Fecha estimadas de inicio y terminación: enero-diciembre 2010

33. Proyecto de modificación 1 a la Norma de Referencia NRF-146-PEMEX-2005 Tableros de distribución en media tensión.

Objetivo: Establecer las especificaciones técnicas que deben cumplir los Tableros de distribución en media tensión que se adquieran para utilizarse en las instalaciones de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

Justificación: Se requiere una norma de referencia que establezca los requisitos específicos de diseño, fabricación y recomendaciones de instalación de los tableros de distribución en media tensión que se utilizan en las subestaciones eléctricas de las plantas industriales de Petróleos Mexicanos. (Revisión quinquenal).

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento**.**

Fecha estimadas de inicio y terminación: enero-diciembre 2010

34. Proyecto de modificación 1 a la Norma de Referencia NRF-148-PEMEX-2005 Instrumentos de medición para temperatura.

Objetivo: Establecer las especificaciones técnicas que deben cumplir los instrumentos de medición de temperatura que se adquieran para utilizarse en las instalaciones de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

Justificación: Dentro de los diferentes procesos que se llevan a cabo en las instalaciones de industriales de Petróleos Mexicanos, existe la necesidad de medir local y remotamente la variable temperatura. Por lo que se requiere una norma de referencia que defina las características técnicas que deben cumplir los termómetros bimetálicos y elementos primarios de temperatura para su correcta adquisición, a fin de contar con una instrumentación segura y precisa en las instalaciones industriales Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento. (Revisión quinquenal).

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento**.**

Fecha estimadas de inicio y terminación: enero-diciembre 2010

35. Proyecto de modificación 1 a la Norma de Referencia NRF-149-PEMEX-2005 Secadores de aire para instrumentos.

Objetivo: Establecer las especificaciones técnicas que deben cumplir los secadores de aire para instrumentos que se adquieran para utilizarse en las instalaciones de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

Justificación: En los diferentes procesos que se llevan a cabo en las plantas industriales de Petróleos Mexicanos, existe la necesidad de instalar secadores de aire para instrumentos de tal forma que se pueda contar con un suministro de aire seco y limpio para la instrumentación existente en las plantas de proceso.

Por lo anterior se requiere una norma de referencia que defina las características técnicas que deben cumplir los secadores de aire para instrumentos de tal forma que se adquieran equipos seguros y eficientes de acuerdo a las instalaciones a las que se destinen. (Revisión quinquenal).

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento**.**

Fecha estimadas de inicio y terminación: enero-diciembre 2010

36. Proyecto de modificación 1 a la Norma de Referencia NRF-150-PEMEX-2005 Pruebas hidrostáticas de tuberías y equipos

Objetivo: Establecer los requisitos que se deben cumplir en la contratación de los servicios para realizar pruebas hidrostáticas de tuberías y equipos de las instalaciones de Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios.

Justificación: Se requiere una norma de referencia que establezca los requisitos que se deben cumplir en la contratación de los servicios para realizar pruebas hidrostáticas de tubería y equipos de las instalaciones industriales de Petróleos Mexicanos, de tal forma que se tengan tuberías y equipos que puedan operar en forma confiable y segura. (Revisión quinquenal).

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento**.**

Fecha estimadas de inicio y terminación: enero-diciembre 2010

37. Proyecto de modificación 1 a la Norma de Referencia NRF-139-PEMEX-2005 Soportes de concreto para tubería

Objetivo: Establecer los requisitos que deben cumplir los servicios de ingeniería de diseño de los soportes de concreto para tubería en las instalaciones de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

Justificación: De acuerdo a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, esta Norma requiere su actualización para revisar la rigidez establecida para las dimensiones de los "racks".

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento**.**

Fecha estimadas de inicio y terminación: enero-diciembre 2010

38. Proyecto de modificación 1 a la Norma de Referencia NRF-143-PEMEX-2005 Transformadores de distribución

Objetivo: Establecer los requisitos y especificaciones técnicas mínimas para la adquisición de transformadores de distribución utilizados en las instalaciones de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

Justificación: De acuerdo a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, esta Norma requiere su actualización para agregar hoja de datos para su aplicación en proyectos.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento**.**

Fecha estimadas de inicio y terminación: enero-diciembre 2010

39. Equipos de protección contra sustancias químicas

Objetivo: Establecer las especificaciones y requisitos que deben cumplir los Equipos de Protección Contra Substancias Químicas tipo A y B, que se adquiera en Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

Justificación: Contar con una norma para la adquisición de Equipos contra sustancias químicas que se utilicen en las instalaciones industriales.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha estimadas de inicio y terminación: enero- diciembre 2010

40. Material absorbente para hidrocarburos

Objetivo: Establecer las especificaciones, métodos de prueba y composición que debe cumplir el material absorbente para hidrocarburos, que se adquiera para trabajos de recuperación de hidrocarburos líquidos en las instalaciones industriales

Justificación: Contar con una norma para la adquisición material absorbente para hidrocarburos utilizados en los trabajos de recuperación de hidrocarburos líquidos en las instalaciones industriales.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha estimadas de inicio y terminación: enero- diciembre 2010.

41. Equipo de protección personal para trabajos eléctricos.

Objetivo: Establecer las especificaciones y requerimientos para la adquisición del equipo de protección personal para utilizarse en las instalaciones eléctricas de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

Justificación: Contar con una norma para la adquisición de protección facial, de trajes y guantes contra arco eléctrico para garantizar un nivel de protección contra la flama y arco eléctrico, para todo el personal de la especialidad eléctrica que realiza maniobras de abertura y cierre en circuitos

eléctricos en las instalaciones de petróleos mexicanos y Organismos Subsidiarios y se utilicen en las instalaciones industriales.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha estimadas de inicio y terminación: enero- diciembre 2010

42. Equipo de protección auditiva.

Objetivo: Establecer las especificaciones técnicas que deben cumplir los equipos para protección auditiva que se adquieran para los trabajadores de Petróleos Mexicanos y organismos Subsidiarios.

Justificación: Contar con una norma para la adquisición del equipo de protección auditiva de los trabajadores y su adecuado uso de acuerdo a la fuente de ruido., que garanticen la integridad del personal que los utiliza durante las jornadas de exposición en las instalaciones.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha estimadas de inicio y terminación: enero- diciembre 2010

43. Proyecto de modificación 1 a la Norma de Referencia NRF-058-PEMEX-2004 Casco de protección para la cabeza.

Objetivo: Establecer las especificaciones mínimas que deben cumplir los materiales y las pruebas e inspecciones a los cascos de protección para la cabeza que se adquieran en Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

Justificación: Contar con una norma para la adquisición de los cascos de protección para la cabeza, para garantizar la integridad del personal que los utiliza en sus trabajos y llevar a cabo la actualización de la norma de referencia NRF-058-PEMEX-2004 Rev. 0 de fecha 19 de abril de 2004.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha estimadas de inicio y terminación: enero- diciembre 2010

44. Proyecto de modificación 1 de la Norma de Referencia NRF-095-PEMEX-2007 Motores eléctricos.

Objetivo: Establecer las especificaciones para la adquisición de motores eléctricos en las instalaciones de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

Justificación: Contar con una norma para la adquisición de Motores eléctricos, para las instalaciones de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios y llevar a cabo la actualización quinquenal de la norma de referencia NRF-095-PEMEX-2005, conforme a las mejoras tecnológicas en la materia.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero-diciembre 2010

45. Proyecto de modificación 1 a la Norma de Referencia NRF-088-PEMEX-2005 Equipo de protección facial.

Objetivo: Establecer las especificaciones para la adquisición de equipo de protección facial.

Justificación: Contar con una norma para la adquisición del equipo de protección para la cara, para garantizar la integridad del personal que las utiliza y llevar a cabo la actualización quinquenal de la NRF-088-PEMEX-2005 de fecha 17 de Septiembre de 2005.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha estimadas de inicio y terminación: enero-diciembre 2010

46. Proyecto de modificación 1 a la Norma de Referencia NRF-089-PEMEX-2004 Calentadores a fuego directo para plantas de proceso.

Objetivo: Establecer las especificaciones mínimas para la selección y diseño de calentadores a fuego directo en plantas de proceso.

Justificación: Contar con una norma para la adquisición de Calentadores a fuego directo para plantas de proceso que incorpore los avances tecnológicos en materia de eficiencia energética y

calidad en materiales para su utilización en las instalaciones de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios y efectuar la actualización quinquenal de esta norma de referencia.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha estimadas de inicio y terminación: enero-diciembre 2010

47. Proyecto de modificación 1 a la Norma de Referencia NRF-090-PEMEX-2005 Cambiadores de calor envolvente-haz de tubos.

Objetivo: Establecer los requisitos mínimos que se deben cumplir en la contratación del diseño y/o fabricación de cambiadores de calor de evolventes-haz de tubos en instalaciones industriales

Justificación: Contar con una norma actualizada para la adquisición de los cambiadores de calor envolventes-haz de tubos que se utilicen en las diversas instalaciones industriales y llevar a cabo la actualización quinquenal de la NRF-090-PEMEX-2005 de fecha 17 de septiembre de 2005, conforme a las nuevas tecnológicas.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha estimadas de inicio y terminación: enero-diciembre 2010

48. Proyecto de modificación 1 a la Norma de Referencia NRF-057-PEMEX-2006 Ropa de trabajo para protección contra lluvia.

Objetivo: Establecer las características que debe tener la ropa de trabajo para protección contra la lluvia que adquiera Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios para suministrar a sus trabajadores.

Justificación: Contar con una norma actualizada para la adquisición de ropa de trabajo para protección contra lluvia para los trabajadores.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha estimadas de inicio y terminación: enero-diciembre 2010

49. Proyecto de modificación 1 a la Norma de Referencia NRF-114-PEMEX-2006 Guantes de cuero, algodón y/o combinados para trabajos generales

Objetivo: Establecer las especificaciones, métodos de prueba y la confección que deben cumplir los guantes de cuero, Algodón y/o combinados que se adquieran para trabajos generales en las instalaciones industriales.

Justificación: Contar con una norma actualizada para la adquisición de guantes de cuero, algodón, y/o combinados para trabajos generales en las instalaciones industriales.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha estimadas de inicio y terminación: enero-diciembre 2010

50. Proyecto de modificación 1 de la Norma de Referencia NRF-062-PEMEX-2003 Elementos de acceso (viudas, escalas y pasarelas) entre muelles a embarcaciones y de embarcaciones a plataformas marinas.

Objetivo: Establecer los criterios y requisitos mínimos que se deben cumplir para la adquisición de los elementos de acceso (viudas, escalas y pasarelas) entre muelles a embarcaciones y de embarcaciones a plataformas marinas, para atender las necesidades de embarque y desembarque de la tripulación a dichas embarcaciones y a las plataformas marinas, así como de las autoridades, personal del organismos y de los visitantes autorizados para ello.

Justificación: Este proyecto de norma permitirá mejorar los elementos de acceso de apoyo a las embarcaciones que ofrezcan seguridad durante el embarque y desembarque del personal en muelles y plataformas marinas de las instalaciones marítimas, los cuales pueden ser de diferentes tipos y estar sometidos a condiciones adversas y fenómenos tales como vientos fuertes, efectos de corrientes y mareas.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha estimadas de inicio y terminación: enero-diciembre 2010

51. Mangueras y arneses para el manejo de hidrocarburos y productos petroquímicos en instalaciones marinas y costa afuera.

Objetivo: Establecer las características y especificaciones que deben cumplir las mangueras marinas utilizadas en las instalaciones marinas y costa afuera de PEMEX.

Justificación: Este proyecto de norma permitirá mejorar la seguridad en el manejo de los productos petrolíferos y de petróleo crudo, con el consiguiente beneficio de evitar las afectaciones al medio ambiente marino y los impactos negativos y daños a las instalaciones de PEMEX.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha de inicio y estimada de terminación: enero-diciembre de 2010

52. Calabrotes para monoboyas y amarraderos convencionales.

Objetivo: Establecer las características y especificaciones que deben cumplir los calabrotes utilizados en el amarre de los buque tanques a las instalaciones marinas y costa afuera de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios".

Justificación: Este proyecto de norma permitirá mejorar la seguridad en el manejo de los productos petrolíferos y de petróleo crudo, con el consiguiente beneficio de evitar los daños causados a las instalaciones mismas y las afectaciones al medio ambiente marino e impactos negativos y daños a las instalaciones de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha de inicio y estimada de terminación: enero-diciembre de 2010

53. Uniformes de oficialidad para el personal embarcado.

Objetivo: Establecer las especificaciones de tela y confección de uniformes para el Personal de Oficialidad de las Embarcaciones de Pemex Refinación.

Justificación: Establecer las especificaciones mínimas que deben cumplir las telas y materiales utilizados para la confección de uniformes de cubierta y máquinas, así como las que deben cumplirse para la confección bajo medida de las prendas que conforman los uniformes de oficialidad de las embarcaciones de Pemex Refinación.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha de inicio y estimada de terminación: enero-diciembre de 2010

54. Instrumentación Inalámbrica.

Objetivo: Establecer los requisitos técnicos y documentales que se deben cumplir para la adquisición, instalación y/o contratación de servicios de los instrumentos de variables primarias (presión y temperatura) con transmisión inalámbrica.

Justificación: Cumplir los requerimientos de calidad y seguridad de la instrumentación inalámbrica, ya que actualmente no existen normas oficiales mexicanas, normas mexicanas, ni normas internacionales que establezcan los requerimientos técnicos para adquirir estos instrumentos.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha de inicio y estimada de terminación: enero-diciembre de 2010

55. Sistema de control y protecciones de compresores centrífugos.

Objetivo: Establecer los requisitos técnicos y de servicios, que se deben cumplir para la adquisición de los sistemas de control y protecciones de compresores centrífugos.

Justificación: Cumplir los requerimientos de calidad y seguridad de sistemas de control y protecciones de compresores centrífugos, ya que actualmente no existen normas oficiales

mexicanas, normas mexicanas, ni normas internacionales que establezcan los requerimientos técnicos para adquirir estos equipos, además de ser equipos de adquisición frecuente.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha de inicio y estimada de terminación: enero-diciembre de 2010

56. Sistema de control y protecciones de compresores reciprocantes

Objetivo: Establecer los requisitos técnicos y de servicios, que se deben cumplir para la adquisición de los sistemas de control y protecciones de compresores reciprocantes.

Justificación: Cumplir los requerimientos de calidad y seguridad de los sistemas de control y protecciones de compresores reciprocantes, ya que actualmente no existen normas oficiales mexicanas, normas mexicanas, ni normas internacionales que establezcan los requerimientos técnicos para adquirir estos equipos, además de ser equipos de adquisición frecuente.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha de inicio y estimada de terminación: enero-diciembre de 2010

57. Proyecto de modificación 2 de la Norma de Referencia NRF-009-PEMEX-2005 Identificación de productos transportados por tuberías o contenidos en tanques de almacenamiento

Objetivo: Regular la identificación de los productos transportados por tuberías o contenidos en tanques de almacenamiento, mediante códigos de colores y textos específicos.

Justificación: Establecer los requisitos que se deben observar para la identificación de los productos que se transportan por tubería o que se contienen en tanques de almacenamiento, en las instalaciones de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha de inicio y estimada de terminación: enero-diciembre de 2010

58. Proyecto de modificación 1 de la Norma de Referencia NRF-060-PEMEX-2006 Inspección de ductos de transporte mediante equipos instrumentados

Objetivo: Establecer los requisitos a cumplir en la utilización de equipos instrumentados en la inspección de ductos.

Justificación: Contar con una norma de referencia que defina los requisitos que se deben observar para la contratación del servicio de inspección por medio de equipos instrumentados, de los ductos de transporte de hidrocarburos líquidos o gaseosos de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios,

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha de inicio y estimada de terminación: enero-diciembre de 2010

59. Proyecto de modificación 1 a la Norma de Referencia NRF-084-PEMEX-2005 Electrodos para soldadura en los sistemas de ductos e instalaciones relacionadas

Objetivo: Establecer las especificaciones de calidad de los electrodos utilizados en el proceso de soldadura en campo de los componentes metálicos de acero al carbono de los sistemas de ductos de Petróleos Mexicanos.

Justificación: Las especificaciones y requerimientos para adquirir estos materiales no están contenidas en ninguna norma mexicana, internacional o de referencia. Se requiere actualización normativa.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha de inicio y estimada de terminación: enero-diciembre de 2010

60. Proyecto de modificación 1 a la Norma de Referencia NRF-210-PEMEX-2008 Sistemas de gas y fuego-Detección y alarma

Objetivo: Establecer los requerimientos técnicos y documentales para la adquisición y/o contratación de los dispositivos del sistema de gas y fuego. Detección y alarma.

Justificación: Revisar la norma con nuevos alcances tecnológicos, así como establecer los parámetros de alarmas para la presencia de ácido sulfhídrico.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero-diciembre 2010

61. Levantamiento con equipo escáner láser 3D para generación de información técnica de instalaciones

Objetivo: Establecer los requisitos técnicos y documentales que se deben cumplir en la contratación de los levantamientos de datos de las instalaciones industriales de PEP, mediante la utilización de la tecnología escáner láser 3D, con la finalidad de generar información técnica de mayor precisión y grado de detalle de las condiciones físicas actuales existentes.

Justificación: Contar con un documento técnico normativo que establezca y unifique los requisitos que se deben cumplir para el levantamiento con equipo escáner láser 3D para generación de información técnica de instalaciones.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha estimadas de inicio y terminación: enero-diciembre 2010

62. Tarimas para transporte de equipos y materiales a instalaciones costa afuera

Objetivo: Establecer los requisitos técnicos y documentales que se deben cumplir para la adquisición y/o suministro por proveedores y contratistas de tarimas y envases, para transportar y almacenar materiales y equipos en las diferentes instalaciones costa fuera.

Justificación: Establecer las características técnicas de fabricación que deben cumplir las tarimas y envases para el aseguramiento, manejo y transporte de materiales y equipos que son enviados a las instalaciones costa afuera, manejo en muelles y almacenes, con el objeto de resguardar la integridad de los mismos, de las instalaciones y de las personas que intervienen en sus maniobras Establecer los requisitos de PEP en la selección de tarimas y envases.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha de inicio y estimada de terminación: enero-diciembre de 2010

63. Integración del libro de proyecto para entrega de obras y servicios

Objetivo: Establecer los requisitos técnicos y documentales que se deben cumplir en la adquisición o contratación para identificar, recopilar, ordenar, integrar, embalar y almacenar los documentos, que integran el libro de proyecto, para la entrega final a las áreas usuarias, así como a las áreas encargadas de su conservación de PEMEX.

Justificación: En la actualidad no existe una norma mexicana, internacional o de referencia adecuada a los requerimientos de PEMEX que cubra los requisitos técnicos y documentales, para la adquisición e integración del libro de proyecto para entrega de obras y servicios, así como incluir las experiencias y recomendaciones de los expertos en la materia.

Fundamento legal: esto es conforme a la Ley sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-a, 51-b, 55, 66, y 67 y los artículos 55, 56,57 y 58 de su reglamento.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero-diciembre 2010

64. Motogeneradores para generación eléctrica en plataformas marinas deshabitadas

Objetivo: Establecer los requerimientos técnicos y documentales, para la adquisición y/o contratación de la instalación de motogeneradores para la generación eléctrica en plataformas marinas deshabitadas de PEP.

Justificación: En la actualidad no existe una norma mexicana, internacional o de referencia que cubra los requisitos técnicos y documentales, para la adquisición y/o instalación de motogeneradores

para la generación eléctrica en plataformas marinas deshabitadas de PEP, así como incluir las experiencias y recomendaciones de los expertos en la materia.

Fundamento legal: esto es conforme a la Ley sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-a, 51-b, 55, 66, y 67 y los artículos 55, 56,57 y 58 de su reglamento.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero-diciembre 2010

65. Aluminio estructural-Materiales para plataformas marinas

Objetivo: Establecer los requisitos técnicos y documentales que se deben cumplir en la contratación de la selección, sujeción, pruebas, tratamiento térmico o mecánico y los materiales de aporte para su soldadura, de los diferentes productos en aleaciones de aluminio para uso en estructuras de plataformas marinas.

Justificación: Delimitar las especificaciones aplicables en la clasificación, selección, sujeción, pruebas, tratamiento térmico o mecánico y los materiales de aporte para su soldadura, de los diferentes productos en aleaciones de aluminio para uso en estructuras de plataformas marinas Normalizar, definir y clasificar las aleaciones de aluminio adecuadas para uso estructural en plataformas marinas.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento

Fecha estimada de inicio y terminación: enero-diciembre 2010

66. Evaluación de la integridad mecánica de tuberías de proceso y recipientes a presión en instalaciones terrestres

Objetivo: Establecer los requisitos que se deben cumplir en la contratación de los servicios para la evaluación de la integridad mecánica de las tuberías de proceso y recipientes a presión de las instalaciones terrestres.

Justificación: Contar con una norma que contemple los criterios nacionales e internacionales y particulares de PEP, para efectuar la evaluación de la integridad mecánica de las tuberías de proceso y recipientes a presión de las instalaciones terrestres para el manejo, procesamiento y almacenamiento de hidrocarburos con el fin de determinar su estado actual, realizar estimaciones de su vida útil y recomendar las acciones de reparación que se requieran, que lleven a la elaboración de un plan de mantenimiento.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha estimadas de inicio y terminación: enero-diciembre 2010

67. Proyecto de modificación 1 de la Norma de Referencia NRF-020-PEMEX-2005 Calificación y certificación de soldadores y soldadura

Objetivo: Establecer los requisitos técnicos y documentales que se deben cumplir en la contratación para la calificación y certificación de soldadores y soldadura.

Justificación: Se amplía el alcance y se actualizan los lineamientos y especificaciones a los que deben apegarse contratistas y proveedores en la calificación y evaluación de soldadores y soldadura, durante la fabricación, construcción, mantenimiento y reparación de instalaciones petroleras (Revisión quinquenal).

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero-diciembre de 2010

68. Proyecto de modificación 1 de la Norma de Referencia NRF-034-PEMEX-2004 Aislamientos térmicos para altas temperaturas en equipos, recipientes y tubería superficial

Objetivo: Establecer los requisitos técnicos y documentales para la adquisición y/o contratación de la instalación de un sistema termoaislante.

Justificación: Llevar a cabo su revisión quinquenal. Actualizar la norma para incorporar componentes y accesorios de mejor desempeño en instalaciones de petróleos mexicanos y organismos subsidiarios que utilizan aislamientos térmicos para altas temperaturas en equipos, recipientes y tubería superficial, así como incluir las experiencias y recomendaciones de los expertos en la materia.

Fundamento legal: Esto es conforme a la Ley sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-a, 51-b, 55, 66, y 67 y los artículos 55, 56,57 y 58 de su reglamento.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero-diciembre de 2010

69. Proyecto de modificación 1 de la Norma de Referencia NRF-035-PEMEX-2005 Sistemas de tubería en plantas industriales-Instalación y pruebas

Objetivo: Establecer los requisitos técnicos y documentales que se deben cumplir en la contratación de los servicios de fabricación en campo, erección, inspección y pruebas de los sistemas de tubería en plantas industriales.

Justificación: Actualización quinquenal conforme a los avances tecnológicos de los procesos industriales que se deben reflejar en la instalación y pruebas de los sistemas de tuberías de las plantas industriales de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero-diciembre de 2010

70. Proyecto de modificación 1 de la Norma de Referencia NRF-070-PEMEX-2004 Sistemas de protección a tierra para instalaciones petroleras

Objetivo: Establecer los requisitos técnicos y documentales para la adquisición de los sistemas de protección a tierra para las instalaciones en Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

Justificación: Llevar a cabo su revisión quinquenal. Actualizar los requisitos técnicos de acuerdo con la normatividad nacional e internacional vigente, así como incluir las experiencias y recomendaciones de los expertos en la materia, para una mejor aplicación de los sistemas de protección a tierra.

Fundamento legal: esto es conforme a la Ley sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-a, 51-b, 55, 66, y 67 y los artículos 55, 56,57 y 58 de su reglamento.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero-diciembre de 2010

71. Proyecto de modificación 1 de la Norma de Referencia NRF-102-PEMEX-2005 Sistemas fijos de extinción a base de bióxido de carbono

Objetivo: Establecer los requisitos técnicos y documentales para la adquisición y/o contratación de sistemas fijos de extinción de fuego, a base de bióxido de carbono de las instalaciones de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

Justificación: Llevar a cabo su revisión quinquenal. Actualizar la norma para incorporar componentes y accesorios de mejor desempeño en la adquisición o contratación de sistemas fijos de extinción de fuego, a base de bióxido de carbono de las instalaciones de petróleos mexicanos y organismos subsidiarios, así como incluir las experiencias y recomendaciones de los expertos en la materia, para una mejor adquisición.

Fundamento legal: Esto es conforme a la Ley sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-a, 51-b, 55, 66, y 67 y los artículos 55, 56,57 y 58 de su reglamento.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero-diciembre 2010

72. Proyecto de modificación 1 de la Norma de Referencia NRF-105-PEMEX-2005 Sistemas digitales de monitoreo y control

Objetivo: Establecer los requisitos técnicos y documentales, que se deben cumplir en la adquisición y contratación de bienes y servicios para la instalación, prueba, puesta en operación, documentación, capacitación y mantenimiento de los Controladores Lógicos Programables (PLC) y Sistemas de Control Distribuido (SCD) de los procesos industriales de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

Justificación: Actualización quinquenal conforme a los avances tecnológicos de última generación en el desarrollo de los sistemas digitales de monitoreo y control.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero-diciembre 2010

73. Proyecto de modificación 1 de la Norma de Referencia NRF-106-PEMEX-2005 Construcción, instalación y desmantelamiento de ductos submarinos

Objetivo: Establecer los requisitos mínimos necesarios que se deben cumplir en la contratación de los servicios de construcción, instalación y desmantelamiento de líneas submarinas de recolección y transporte de hidrocarburos.

Justificación: Revisión quinquenal, actualización de requisitos constructivos y de instalación, tomando como base las nuevas tecnologías en la construcción de líneas submarinas, además de actualización de las referencias técnicas.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero-diciembre 2010

74. Proyecto de modificación 1 de la Norma de Referencia NRF-126-PEMEX-2005 Anodos de aluminio

Objetivo: Establecer los requisitos técnicos y documentales que se deben cumplir para la adquisición de ánodos de aluminio para la protección catódica de ductos y estructuras sumergidas en agua de mar o alojadas en el lecho marino.

Justificación: Realizar la revisión quinquenal. Actualizar los métodos de prueba de laboratorio y los requisitos técnicos que se deben cumplir de acuerdo con la normatividad nacional e internacional vigente.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero-diciembre de 2010

75. Accionadores de motores con variadores de frecuencia

Objetivo: Establecer los requisitos técnicos y documentales que se deben cumplir en la adquisición de los accionadores de motores con variador de frecuencia, para su integración a un centro de control de motores o en arrancadores independientes.

Justificación: Normalizar, definir y clasificar los accionadores de motores con variadores de frecuencia.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero-diciembre 2010

76. Sistemas automáticos de paro por emergencia

Objetivo: Establecer los requisitos técnicos y documentales que se deben cumplir en la adquisición de los sistemas automáticos de paro por emergencia para las instalaciones industriales.

Justificación: Integrar los avances tecnológicos de última generación en el desarrollo de los sistemas automáticos de paro por emergencia.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero-diciembre 2010

77. Instalación de medidores de flujo de presión diferencial

Objetivo: Establecer los requisitos técnicos y documentales que se deben cumplir en la adquisición y/o contratación de la instalación de medidores de flujo de presión diferencial en las instalaciones industriales.

Justificación: Integrar los avances tecnológicos de última generación en la instalación de medidores de flujo de presión diferencial.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha estimadas de inicio y terminación: enero-diciembre 2010

78. Inspección de plataformas marinas fijas de acero

Objetivo: Establecer los requisitos técnicos, documentales y la metodología que se deben cumplir para la contratación de los servicios de planeación y ejecución de la inspección de las áreas, juntas, elementos y accesorios de una plataforma marina

Justificación: Contar con una norma para establecer la metodología para realizar la planeación y ejecución de la inspección de las áreas, juntas, elementos y accesorios de una plataforma marina.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha estimadas de inicio y terminación: enero-diciembre 2010

79. Modificación de la norma de Referencia NRF-015-PEMEX-2007 “Protección de áreas y tanques de almacenamiento de productos inflamables y combustibles.

Objetivo: Establecer los requisitos mínimos para la contratación de los servicios de ingeniería para la protección de áreas y tanques de almacenamiento de productos inflamables y combustibles.

Justificación: Actualizar y uniformar los criterios para la contratación de los servicios de ingeniería de diseño para la protección de las áreas y tanques de almacenamiento, así como de los equipos y accesorios asociados en sus características y operación,

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero-diciembre 2010

80. Compresores centrífugos para aire de instrumentos

Objetivo: Establecer los requisitos que se deben cumplir para la adquisición de los compresores centrífugos para aire de instrumentos.

Justificación: Para satisfacer consumos como mínimo de 14 m3/min de aire de instrumentos, se deben instalar compresores centrífugos para lo cual no existen Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas, ni Normas Internacionales que establezcan los requisitos técnicos y de servicios para adquirir estos equipos.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fechas estimadas de inicio: Enero- diciembre de 2010

81. Equipo para pruebas de resistencia de aislamiento eléctrico.

Objetivo: Establecer los requisitos técnicos que se deben cumplir para la adquisición de equipos para pruebas de resistencia de aislamiento eléctrico.

Justificación: Cumplir los requerimientos de calidad y seguridad de los equipos para pruebas de resistencia de aislamiento eléctrico, ya que actualmente no existen Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas, ni Normas Internacionales que establezcan los requerimientos técnicos para adquirir estos equipos, además de ser equipos para probar las condiciones de operación segura de equipos y circuitos eléctricos.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fechas estimadas de inicio: Enero- diciembre de 2010

82. Tratamiento químico integral para calderas de potencia.

Objetivo: Establecer los requisitos técnicos y documentales, para contratar los servicios de tratamiento químico integral para calderas de potencia.

Justificación: Cumplir los requerimientos de calidad y seguridad de los tratamientos químicos integrales para las calderas de potencia, ya que actualmente no existen Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas, ni Normas Internacionales que establezcan los requerimientos técnicos para la

contratación de estos servicios, además de ser servicios necesarios para la operación confiable de las calderas de potencia.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fechas estimadas de inicio: Enero- diciembre de 2010

83. Hidrolavadora de alta presión

Objetivo: Establecer los requisitos técnicos que se deben cumplir para la adquisición de equipos de hidrolavado de alta presión.

Justificación: Cumplir los requerimientos de calidad y seguridad de los equipos de hidrolavado de alta presión, ya que actualmente no existen Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas, ni Normas Internacionales que establezcan los requerimientos técnicos para la contratación de estos servicios, además de ser servicios necesarios para la operación confiable de las calderas de potencia.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fechas estimadas de inicio: Enero- diciembre de 2010

84. Medidor de espesor ultrasónico

Objetivo: Establecer los requisitos técnicos que se deben cumplir para la adquisición de medidores de espesor ultrasónico.

Justificación: Cumplir los requerimientos de calidad y seguridad de los equipos de medición de espesor ultrasónico, ya que actualmente no existen Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas, ni Normas Internacionales que establezcan los requerimientos técnicos para adquirir estos equipos, además de ser equipos para probar las condiciones de operación segura de recipientes y tuberías.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fechas estimadas de inicio: Enero- diciembre de 2010

85. Protección contra fuego a base de recubrimientos intumescentes en estructuras y soportes de equipo

Objetivo: Establecer los requisitos de diseño, las especificaciones y características de calidad y seguridad que deben cumplir los recubrimientos intumescentes a prueba de fuego, para proteger las partes metálicas de estructuras y soportes de equipos en instalaciones industriales de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

Justificación: Cumplir los requerimientos de calidad y seguridad aplicable a los recubrimientos intumescentes utilizados para cubrir y proteger a los elementos estructurales metálicos de soporte de estructuras y equipos expuestos a riesgo de fuego, ya que actualmente no existen Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas, ni Normas Internacionales que establezcan los requerimientos técnicos para adquirir estos recubrimientos intumescentes contra fuego para estructuras y soportes de equipos.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fechas estimadas de inicio: Enero- diciembre de 2010

c) Temas Reprogramados:

86. Cables de energía de media y alta tensión.

Objetivo: Establecer los requisitos técnicos y documentales para la adquisición de los cables de energía de media y alta tensión a utilizarse en las instalaciones de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

Justificación: Se requiere de una norma de referencia que establezca los requisitos específicos de diseño, fabricación, instalación y las experiencias de acuerdo a los avances tecnológicos, para los

cables de energía de media y alta tensión que distribuyen la energía eléctrica en las plantas industriales de Petróleos Mexicanos.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha estimadas de inicio y terminación: Enero-diciembre 2010

87. Proyecto de modificación 1 a la Norma de Referencia NRF-091-PEMEX-2007 Sistemas eléctricos de emergencia

Objetivo: Establecer las especificaciones técnicas de los sistemas eléctricos de emergencia para instalaciones industriales.

Justificación: Contar con una norma actualizada para la adquisición de los sistemas eléctricos de emergencia que se utilicen en las diversas instalaciones industriales.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero-diciembre 2010

88. Guantes de material sintético para usos generales

Objetivo: Establecer los requisitos y pruebas que deben cumplir los guantes de materiales sintéticos contra riesgos físicos, de abrasión, corte o penetración, frío, calor y fuego, que se adquieran en Petróleos Mexicanos y por Organismos Subsidiarios

Justificación: Contar con una norma para la adquisición de guantes de materiales sintéticos contra diversos riesgos físicos, de abrasión, corte o penetración, frío, calor y fuego, que se utilizan en las instalaciones industriales.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha estimadas de inicio y terminación: enero- diciembre 2010

89. Proyecto de modificación 2 de la Norma de Referencia NRF-010-PEMEX-2004 Espaciamientos mínimos y criterios para la distribución de instalaciones industriales en centros de trabajo de PEMEX

Objetivo: Establecer los criterios para definir la distribución y los espaciamientos mínimos que por motivos de seguridad, deben existir entre unidades de proceso, equipos o instalaciones de la industria petrolera y petroquímica, en donde existan riesgos de explosión, incendio, fuga o derrame de sustancias químicas peligrosas, con el propósito de mitigar las pérdidas por accidente y daños a los trabajadores, instalaciones y medio ambiente.

Justificación: Contar con una norma de referencia que dimensione los espaciamientos que deben existir entre equipos y entre instalaciones y que, establezca los criterios para la distribución de las diferentes instalaciones en los centros de trabajo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha de inicio y estimada de terminación: enero-diciembre de 2010

90. Reparación de ductos de transporte con envolventes no soldables

Objetivo: Establecer los requisitos a cumplir en la reparación de ductos de transporte con envolventes no soldables.

Justificación: Incrementar la seguridad del sistema de ductos de la institución, al repararlos con envolventes no soldables y así poder contar con elementos de mayor vida útil de la tubería.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha de inicio y estimada de terminación: enero-diciembre de 2010

91. Tubería no metálica para transporte de hidrocarburos

Objetivo: Establecer los requisitos a cumplir para el diseño, fabricación, construcción y pruebas de tubería no metálica, destinada al transporte de hidrocarburos líquidos altamente corrosivos.

Justificación: Contar con opciones de tecnologías de punta para un manejo de mayor seguridad para hidrocarburos líquidos altamente corrosivos, así como contar con elementos de mayor vida útil de la tubería.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha de inicio y estimada de terminación: enero-diciembre de 2010

92. Proyecto de modificación 1 de la Norma de Referencia NRF-204 Válvulas de bloqueo de emergencia (válvulas de aislamiento de activación remota)

Objetivo: Establecer los requisitos técnicos y documentales que debe cumplir los proveedores o contratistas, para el suministro, instalación, pruebas, puesta en operación y revisiones periódicas de las válvulas de bloqueo de emergencia (válvulas de aislamiento de activación remota o válvula de aislamiento operada a distancia) para aislar los grandes inventarios de hidrocarburos.

Justificación: Contar con una norma de referencia que establezca los requerimientos de calidad y de seguridad que deben cumplir de las válvulas de bloqueo de emergencia (válvulas de aislamiento de activación remota a válvula de aislamiento operada a distancia), ya que actualmente no existen normas oficiales mexicanas, normas mexicanas, ni normas internacionales que establezcan estos requerimientos.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha de inicio y estimada de terminación: enero-diciembre de 2010

93. Equipo de prueba de rigidez dieléctrica de alta tensión

Objetivo: Establecer los requisitos técnicos, que se deben cumplir para la adquisición de los equipos de prueba de rigidez dieléctrica de alta tensión.

Justificación: Cumplir los requerimientos de calidad y seguridad de los equipos de prueba de rigidez dieléctrica de alta tensión, ya que actualmente no existen normas oficiales mexicanas, normas mexicanas, ni normas internacionales que establezcan los requerimientos técnicos para adquirir estos equipos, además de ser equipos para probar las condiciones de operación segura del aislamiento de elementos eléctricos.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha de inicio y estimada de terminación: enero-diciembre de 2010

94. Sistema de medición y diagnóstico de maquinaria rotatoria y reciprocantes

Objetivo: Establecer los requisitos técnicos y de servicios, que se deben cumplir para la adquisición de los sistemas de detección y diagnóstico para protección de equipo dinámico.

Justificación: Cumplir los requerimientos de calidad y seguridad de los sistemas de detección y diagnóstico de equipo dinámico, ya que actualmente no existen normas oficiales mexicanas, normas mexicanas, ni normas internacionales que establezcan los requerimientos técnicos para adquirir estos equipos, además de ser equipos de adquisición frecuente.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha de inicio y estimada de terminación: enero-diciembre de 2010

95. Herramienta hidráulica para torsión y tensión controlados

Objetivo: Establecer los requisitos técnicos, que se deben cumplir para la adquisición de herramienta hidráulica para torque y elongación controlados.

Justificación: Cumplir los requerimientos de calidad y seguridad de herramienta hidráulica para torque y elongación controlados, ya que actualmente no existen normas oficiales mexicanas, normas mexicanas, ni normas internacionales que establezcan los requerimientos técnicos para adquirir estos equipos, además de ser equipos de adquisición frecuente.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha de inicio y estimada de terminación: enero-diciembre de 2010

96. Plataformas articuladas con motores eléctricos o de combustión interna

Objetivo: Establecer los requisitos técnicos, que se deben cumplir para la adquisición de plataformas articuladas con motores eléctricos o de combustión interna.

Justificación: Cumplir los requerimientos de calidad y seguridad de plataformas articuladas con motores eléctricos o de combustión interna, ya que actualmente no existen normas oficiales mexicanas, normas mexicanas, ni normas internacionales que establezcan los requerimientos técnicos para adquirir estos equipos, además de ser equipos de adquisición frecuente.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha de inicio y estimada de terminación: enero-diciembre de 2010

97. Proyecto de modificación 2 de la Norma de Referencia NRF-004-PEMEX-2003 Protección con recubrimientos anticorrosivos a instalaciones superficiales de ductos

Objetivo: Esta norma tiene como objetivo establecer los requisitos a cumplir para proteger con recubrimientos anticorrosivos las instalaciones superficiales de ductos de los Organismos Subsidiarios de Petróleos Mexicanos.

Justificación: La norma publicada en el año 2003 requiere actualizarse por cambios tecnológicos.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha de Inicio y Término: enero-diciembre 2010

98. Proyecto de modificación 1 de la Norma de Referencia NRF-006-PEMEX-2007 Ropa de trabajo para los trabajadores de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios

Objetivo: Establecer las especificaciones mínimas que deben cumplir tanto los materiales como la confección de la ropa de trabajo que adquieran Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, para regular su adquisición.

Justificación: Es necesario actualizar la norma para atender comentarios recibidos durante su ejercicio.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha estimadas de inicio y terminación: enero-diciembre 2010

99. Proyecto de modificación 2 de la Norma de Referencia NRF-008-PEMEX-2007 Calzado industrial de piel para protección de los trabajadores

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba que debe cumplir el calzado de piel que Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios adquieran como parte del equipo de protección personal de sus trabajadores

Justificación: Es necesario actualizar la norma para atender comentarios recibidos durante su ejercicio.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha estimadas de inicio y terminación: enero-diciembre 2010

100. Proyecto de modificación 1 de la Norma de Referencia NRF-178-PEMEX-2007 Trampas de diablos en plataformas marinas

Objetivo: Establecer los requerimientos técnicos y criterios que se deben cumplir para la adquisición y/o contratación del diseño, materiales, fabricación, inspección y pruebas de trampas de diablos para plataformas marinas.

Justificación: Actualizar la norma para incorporar componentes y accesorios de mejor desempeño en la operación.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha estimadas de inicio y terminación: enero-diciembre 2010

101. Diseño, construcción y mantenimiento de localizaciones y sus caminos de acceso, para la perforación de pozos petroleros terrestres.

Objetivo: Establecer los requisitos técnicos y documentales que se deben cumplir para la contratación de los servicios de diseño, construcción y mantenimiento de localizaciones y sus caminos de acceso, para la perforación y reparación de pozos petroleros terrestres

Justificación: Para llevar a cabo un correcto diseño, construcción y mantenimiento de las localizaciones y tener operaciones de perforación y reparación de pozos petroleros, sin alto riesgo.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero-diciembre 2010

102. Proyecto de modificación 2 de la Norma de Referencia NRF-019-PEMEX-2008 Protección contra incendio en cuartos de control que contiene equipo electrónico

Objetivo: Establecer los requisitos técnicos y documentales que se deben cumplir para la contratación del diseño, instalación, pruebas y puesta en operación de los sistemas para la protección contra incendio en los cuartos de control que contienen equipo electrónico de las instalaciones industriales existentes y futuras de PEMEX.

Justificación: Actualizar conforme a los desarrollos tecnológicos recientes en el campo de los sistemas de supresión de incendios a base de agentes limpios híbridos.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero-diciembre 2009

103. Proyecto de modificación 1 de la Norma de Referencia NRF-181-PEMEX-2007 Sistemas eléctricos en plataformas marinas

Objetivo: Establecer los requisitos técnicos y documentales para la contratación y/o adquisición del diseño, instalación y pruebas de sistemas eléctricos en plataformas marinas

Justificación: Alinear requerimientos en cuanto a tipos de baterías, sistemas ininterrumpibles de energía, con las NRFs: NRF-019, 091, 105, 130 y 184. Así como actualizar las referencias e inclusión de nuevos adelantos tecnológico.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero-diciembre 2010

104. Proyecto de modificación 1 de la Norma de Referencia NRF-031-PEMEX-2007 Sistemas de desfogues y quemadores en instalaciones de PEMEX

Objetivo: Establecer los requisitos técnicos, documentales y criterios generales que se deben cumplir para la adquisición y/o contratación de la instalación de los sistemas de desfogues y quemadores para las instalaciones industriales terrestres y costa afuera de Pemex.

Justificación: Actualización de la Norma de Referencia, complementando los componentes del sistema y englobando a todas las instalaciones de Pemex.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha estimadas de inicio y terminación: enero- diciembre 2009.

105. Proyecto de modificación 1 de la Norma de Referencia NRF-036-PEMEX-2003 Clasificación de áreas peligrosas y selección de equipo eléctrico

Objetivo: Establecer los requisitos técnicos y documentales, que se deben cumplir en la contratación de los servicios para la clasificación de áreas y selección de materiales, equipos eléctricos y electrónicos, de las instalaciones industriales.

Justificación: Llevar a cabo su revisión quinquenal. Actualizar los requisitos técnicos de acuerdo con la normatividad nacional e internacional vigente, así como incluir las experiencias y recomendaciones de los expertos en la materia, para una mejor aplicación en la clasificación de áreas peligrosas.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero-diciembre 2010.

106. Proyecto de modificación 1 a la Norma de Referencia NRF-046-PEMEX-2003 Protocolos de comunicación en sistemas digitales de monitoreo y control

Objetivo: Establecer los requisitos técnicos y documentales que se deben cumplir en la adquisición y/o contratación de la selección y especificaciones de los protocolos de comunicación que se utilizan en los Sistemas Digitales de Monitoreo y Control (SDMC) de procesos y Sistemas Instrumentados de Seguridad (SIS) de las instalaciones industriales.

Justificación: Actualización quinquenal conforme a los avances tecnológicos de última generación en el desarrollo de los protocolos de comunicación, cables de fibra óptica, cableado estructurado, módems, entre otros.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero-diciembre 2010

107. Proyecto de modificación 1 a la Norma de Referencia NRF-032-PEMEX-2005 Sistemas de tubería en plantas industriales-Diseño y especificaciones de materiales

Objetivo: Establecer los requisitos técnicos y documentales que se deben cumplir en la contratación de los servicios de ingeniería para el diseño y especificaciones de materiales de los sistemas de tuberías de las plantas industriales.

Justificación: Actualización quinquenal conforme a los avances tecnológicos de los procesos industriales que se deben reflejar en el diseño y especificación de materiales de los sistemas de tuberías de las plantas industriales de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero-diciembre 2010

108. Proyecto de modificación 1 a la Norma de Referencia NRF-128-PEMEX-2007 Redes de agua contra incendio en instalaciones industriales terrestres. Construcción y pruebas

Objetivo: Establecer los requisitos técnicos y documentales que se deben cumplir en la contratación de los servicios de construcción y pruebas de las redes de agua contra incendio en instalaciones industriales terrestres.

Justificación: Actualizar conforme a los desarrollos tecnológicos de última generación en el campo de la construcción y pruebas de las redes de agua contra incendio en instalaciones terrestres de PEMEX.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha estimadas de inicio y terminación: enero-diciembre 2010

109. Turbinas de vapor para servicio general

Objetivo: Establecer los requisitos técnicos y documentales para la adquisición de las Turbinas de vapor para servicio general a utilizarse en las instalaciones de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

Justificación: Actualmente no existen normas nacionales, internacionales o de referencia que incluyan los requerimientos específicos y experiencias propias para la adquisición de Turbinas de

vapor para servicio general usados en las instalaciones industriales de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha estimadas de inicio y terminación: Enero-diciembre 2010

110. Proyecto de Modificación 1 de la Norma de Referencia NRF-130-PEMEX-2007 Sistemas de control Supervisorio y Adquisición de Datos para Ductos.

Objetivo: Establecer los requerimientos técnicos y documentales para la adquisición y contratación de servicios que deben cumplir los Sistemas de Control Supervisorio y Adquisición de Datos para Ductos de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

Justificación: Actualizar y uniformar los criterios para la adquisición y contratación de los servicios para los Sistemas de Control Supervisiorio y Datos, para Ductos.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fechas estimadas de inicio: Enero- diciembre de 2010

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

COMITE DE NORMALIZACION DE CFE

PRESIDENTE: M.C. CYNTHIA A. PEREZ MALPICA

DOMICILIO: AV. APASEO OTE. S/N CD. INDUSTRIAL 36541, IRAPUATO, GTO.

TELEFONO: (01-462) 623-9478

FAX: (01-462) 623-9409

C. ELECTRONICO: cynthia.perez@cfe.gob.mx

a) Proyectos publicados:

1. NRF-002-CFE-2009 “Manuales, Procedimientos e Instructivos Técnicos”, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de septiembre de 2009.

Fecha estimada de Terminación: noviembre del 2009.

2. NRF-028-CFE-2008 “Interruptores de Potencia para Media Tensión de 15 kV a 38 kV”, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero del 2009.

Fecha estimada de Terminación: abril del 2009**.**

3. NRF-073-CFE-2007 “Tuberías de uso Geotérmico”, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero del 2009.

Fecha estimada de Terminación: abril del 2009**.**

4. NRF-017-CFE-2008 “Cable de Aluminio con Cableado Concéntrico y Núcleo de Acero Galvanizado (ACSR)”, Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo del 2009.

Fecha estimada de Terminación: julio del 2009**.**

5. NRF-023-CFE-2009 “Herrajes y sus Accesorios”, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo del 2009.

Fecha estimada de Terminación: julio del 2009**.**

6. NRF-040-CFE-2007 “Sistema de Medición de Niveles de Embalse y Desfogue en Centrales Hidroeléctricas”, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo del 2009.

Fecha estimada de Terminación: julio del 2009**.**

7. NRF-072-CFE-2009 “Tuberías de Revestimiento para Pozos Geotérmicos”, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo del 2009.

Fecha estimada de Terminación: julio del 2009**.**

b) Temas reprogramados

8. NRF-003-CFE-2000 “Apartarrayos de Oxidos Metálicos para Subestaciones”. (Revisión).

Objetivo y Campo de Aplicación: Esta norma de referencia establece las características técnicas, pruebas, condiciones de operación y requerimientos de compra que deben reunir los apartarrayos de óxidos metálicos para subestaciones, sin explosor (gap) tipo intemperie, clase II (intermedio) y clase III y IV (estación), envolvente de porcelana, para sistemas de corriente alterna, con tensiones nominales del sistema de 13,8 kV a 400 kV, que utiliza la CFE.

Justificación: La CFE requiere que los apartarrayos de óxidos metálicos para subestaciones utilizados en las instalaciones de la Comisión Federal de Electricidad, cumplan con los requisitos establecidos en esta norma de referencia. Por lo tanto, atendiendo a lo establecido en el artículo 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este tema se propone para la revisión de la norma de referencia mencionada.

Fundamento Legal: Con fundamento en la LFMN en lo dispuesto en los artículos 67 y 61A y el artículo 56, fracciones I a VI, del Reglamento a la LFMN.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero del 2010 a diciembre del 2010.

9. NRF-005-CFE-2002 “Aisladores de Suspensión Sintéticos para Tensiones de 13,8 kV a 138 kV”. (Revisión).

Objetivo y Campo de Aplicación: Esta norma de referencia establece los requerimientos principales para la adquisición, así como las características electromecánicas, dimensionales y pruebas, que deben cumplir los Aisladores de Suspensión Sintéticos para Tensiones de 13,8 kV a 138 kV, para uso en las instalaciones de CFE.

Justificación: La CFE requiere que los Aisladores de Suspensión Sintéticos para Tensiones de 13,8 kV a 138 kV, utilizados en las instalaciones de CFE, cumplan con los requisitos establecidos en esta norma de referencia. Por lo tanto, atendiendo a lo establecido en el artículo 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este tema se propone para revisar la norma de referencia mencionada.

Fundamento legal: Con fundamento en la LFMN en lo dispuesto en los artículos 67 y 61A y el artículo 56, fracciones I a VI, del Reglamento a la LFMN.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero 2010 a diciembre del 2010.

10. NRF-006-CFE-2000 “Cuchillas para Líneas y Redes de Distribución”. (Revisión).

Objetivo y Campo de Aplicación: Esta norma establece las características técnicas y de control de calidad que deben cumplir las cuchillas de 3 polos de operación en grupo con o sin carga y monopolares de operación con pértiga, para tensiones nominales hasta 123 kV para perfil a 180° o hasta 38 kV para perfil en “V”, que adquiere CFE para usarse en líneas de subtransmisión, circuitos y redes de distribución aéreas.

Justificación: La CFE adquiere, cuchillas para líneas y redes de distribución, que cumplan con los requisitos establecidos en esta norma de referencia. Por lo tanto, atendiendo a lo establecido en el artículo 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este tema se propone para revisar la norma de referencia mencionada.

Fundamento legal: Con fundamento en la LFMN en lo dispuesto en los artículos 67 y 61A y el artículo 56, fracciones I a VI, del Reglamento a la LFMN.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero del 2010 a diciembre de 2010.

11. NRF-008-CFE-2000 “Boquillas de Porcelana para Equipo de Distribución con Tensiones de Operación de 38 kV y Menores”. (Revisión).

Objetivo y Campo de Aplicación: Esta norma de referencia proporciona los requerimientos que deben cumplir las Boquillas de Porcelana para Equipos de Distribución con Tensiones de Operación de 38 kV y Menores.

Justificación: La CFE requiere que las Boquillas de Porcelana para Equipos de Distribución con Tensiones de Operación de 38 kV y Menores, cumplan con los requisitos establecidos en esta norma de referencia. Por lo tanto, atendiendo a lo establecido en el artículo 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este tema se propone para revisar la norma de referencia mencionada.

Fundamento legal: Con fundamento en la LFMN en lo dispuesto en los artículos 67 y 61A y el artículo 56, fracciones I a VI, del Reglamento a la LFMN.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero del 2010 a diciembre del 2010.

12. NRF-009-CFE-2000 “Aislante Líquido Sintético para Equipo Eléctrico”. (Revisión).

Objetivo y Campo de Aplicación: Esta norma establece las características físicas, químicas y eléctricas, los requerimientos de envase y de almacenamiento que debe cumplir el aislante líquido sintético para equipo eléctrico.

Esta norma de referencia aplica para todo el equipo eléctrico de CFE que utilice aislante líquido sintético.

Justificación: La CFE adquiere, aislante líquido sintético para equipo eléctrico utilizado en las instalaciones de CFE, que cumplan con los requisitos establecidos en esta norma de referencia. Por lo tanto, atendiendo a lo establecido en el artículo 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este tema se propone para revisar la norma de referencia mencionada.

Fundamento legal: Con fundamento en la LFMN en lo dispuesto en los artículos 67 y 61A y el artículo 56, fracciones I a VI, del Reglamento a la LFMN.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero del 2010 a diciembre del 2010.

13. NRF-010-CFE-2001 “Transportación Especializada de Carga”. (Revisión).

Objetivo y Campo de Aplicación: Esta norma de referencia establece los lineamientos, características y requerimientos técnicos que intervienen en el proceso de la transportación especializada de bienes adquiridos por la Comisión Federal de Electricidad (CFE), coadyuvando a la seguridad y protección de las carreteras y puentes de jurisdicción federal, y por consiguiente de los materiales propiedad de este Organismo, para hacerlos llegar de manera segura y oportuna a su destino final. Aplica al transporte especializado para el movimiento de piezas indivisibles con gran masa y/o dimensiones extraordinarias, propiedad de la CFE y su observancia es obligatoria sin importar que las condiciones de entrega (INCOTERMS), establecidas en el contrato de servicios para que exista corresponsabilidad entre la CFE y el prestador de servicio de la transportación de los bienes.

Justificación: La CFE requiere asegurarse de se establecer los lineamientos, características y requerimientos técnicos que intervienen en el proceso de la transportación especializada de bienes adquiridos por la Comisión Federal de Electricidad (CFE), establecidas en el contrato de servicios para que exista corresponsabilidad entre la CFE y el prestador de servicio de la transportación de los bienes. Por lo tanto, atendiendo a lo establecido en el artículo 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este tema se propone para revisar la norma de referencia mencionada.

Fundamento legal: Con fundamento en la LFMN en lo dispuesto en los artículos 67 y 61A y el artículo 56, fracciones I a VI, del Reglamento a la LFMN.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero del 2010 a diciembre del 2010.

14. NRF-012-CFE-2001 “Cascos de Protección”. (Revisión).

Objetivo y Campo de Aplicación: Esta norma de referencia establece las características técnicas que deben cumplir los cascos de protección contra impactos y de manera limitada contra descargas eléctricas. Estos cascos deben ser utilizados en las diversas áreas de CFE, de acuerdo a la clasificación de esta norma.

Justificación: La CFE adquiere, cascos de protección contra impactos utilizados por el personal en las instalaciones de CFE, que cumplan con los requisitos establecidos en esta norma de referencia. Por lo tanto, atendiendo a lo establecido en el artículo 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este tema se propone para revisar la norma de referencia mencionada.

Fundamento legal: Con fundamento en la LFMN en lo dispuesto en los artículos 67 y 61A y el artículo 56, fracciones I a VI, del Reglamento a la LFMN.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero del 2010 a diciembre del 2010.

15. NRF-013-CFE-2001 “Señales de Seguridad e Higiene”. (Revisión).

Objetivo y Campo de Aplicación: Establece las características y los requisitos de compra que deben reunir las señales de seguridad e higiene que adquiere la CFE.

Esta norma de referencia se aplica para todos los centros de trabajo que gestionen la adquisición de las señales de seguridad e higiene.

Justificación: La CFE adquiere, señales de seguridad e higiene utilizadas en las instalaciones de CFE, que cumplan con los requisitos establecidos en esta norma de referencia. Por lo tanto,

atendiendo a lo establecido en el artículo 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este tema se propone para revisar la norma de referencia mencionada.

Fundamento legal: Con fundamento en la LFMN en lo dispuesto en los artículos 67 y 61A y el artículo 56, fracciones I a VI, del Reglamento a la LFMN.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero del 2010 a diciembre del 2010.

16. NRF-015-CFE-2002 "Requerimientos para la Construcción de Ductos Metálicos, en Paralelo y en Cruces, con Líneas de Transmisión de 115 kV o Mayores". (Revisión Quinquenal).

Objetivo y Campo de Aplicación: Esta norma de referencia proporciona los lineamientos para la instalación y uso de ductos metálicos que crucen líneas de transmisión de 115 kV y mayores, o se ubiquen paralelamente a las mismas.

Esta norma de referencia aplica en las etapas de diseño, construcción, operación y mantenimiento de ductos metálicos que requieran cruzar líneas de transmisión de 115 kV y mayores, o instalarse en forma paralela a las mismas.

Justificación: La CFE adquiere, Ductos Metálicos, en Paralelo y en Cruces, con Líneas de Transmisión de 115 kV o Mayores utilizados en las instalaciones de CFE, que cumplan con los requisitos establecidos en esta norma de referencia. Por lo tanto, atendiendo a lo establecido en el artículo 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este tema se propone para revisar la norma de referencia mencionada derivado de la revisión quinquenal.

Fundamento legal: Con fundamento en la LFMN en lo dispuesto en los artículos 67 y 61A y el artículo 56, fracciones I a VI, del Reglamento a la LFMN.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero del 2010 a diciembre del 2010.

17. NRF-024-CFE-2003 "Cables de Potencia Monopolares de 5 kV a 35 kV". (Revisión).

Objetivo y Campo de Aplicación: Esta norma de referencia establece las características técnicas y de control de calidad que deben cumplir los cables de potencia monopolares de 5 kV a 35 kV.

Estos cables son utilizados en la Comisión Federal de Electricidad (CFE), en sistemas trifásicos con 100 % y 133 % de nivel de aislamiento y deben ser apropiados para instalación en charola, ducto o tubería eléctrica.

Justificación: La CFE adquiere, cables de potencia monopolares de 5 kV a 35 kV, utilizados en las instalaciones de CFE, que cumplan con los requisitos establecidos en esta norma de referencia. Por lo tanto, atendiendo a lo establecido en el artículo 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este tema se propone para revisar la norma de referencia mencionada.

Fundamento legal: Con fundamento en la LFMN en lo dispuesto en los artículos 67 y 61A y el artículo 56, fracciones I a VI, del Reglamento a la LFMN.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero del 2010 a diciembre del 2010.

18. NRF-025-CFE-2002 "Transformadores de Distribución Tipo Poste". (Revisión).

Objetivo y Campo de Aplicación: La presente norma de referencia establece las características que deben cumplir los Transformadores de Distribución Tipo Poste, utilizados en las instalaciones de la CFE.

Justificación: La CFE requiere que los Transformadores de Distribución Tipo Poste utilizados en sus instalaciones, cumplan con los requisitos establecidos en esta norma de referencia. Por lo tanto, atendiendo a lo establecido en el artículo 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este tema se propone para revisar la norma de referencia mencionada.

Fundamento legal: Con fundamento en la LFMN en lo dispuesto en los artículos 67 y 61A y el artículo 56, fracciones I a VI, del Reglamento a la LFMN.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero del 2010 a diciembre del 2010.

19. NRF-027-CFE-2004 "Transformadores de Corriente para Sistemas con Tensiones Nominales de 0,6 kV a 400 kV". (Revisión).

Objetivo: Esta norma de referencia establece los requerimientos técnicos y de calidad que deben cumplir los transformadores de corriente.

Justificación: La CFE requiere revisar: tabla 5: exactitud y carga nominal para medición; tabla 6: clase de exactitud para protección y tabla 10: relación de transformación. Por lo tanto, atendiendo a

lo establecido en el artículo 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este tema se propone para revisar la norma de referencia mencionada.

Fundamento legal: Con fundamento en la LFMN en lo dispuesto en los artículos 67 y 61A y el artículo 56, fracciones I a VI, del Reglamento a la LFMN.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero del 2010 a diciembre del 2010.

20. NRF-032-CFE-2003 "Cinturones y Bandolas de Seguridad". (Revisión).

Objetivo y Campo de Aplicación: Esta norma de referencia establece las características, métodos de prueba y condiciones que deben cumplir los cinturones y bandolas de seguridad que utiliza el personal de campo de la Comisión Federal de Electricidad (CFE).

Esta norma de referencia se aplica a los cinturones y bandolas de seguridad utilizados en trabajos en los cuales las labores se realizan en alturas mayores de 1,80 m sobre el nivel del suelo.

Justificación: La CFE adquiere, cinturones y bandolas de seguridad utilizados en trabajos en los cuales las labores se realizan en alturas mayores de 1,80 m sobre el nivel del suelo, que utiliza el personal de campo de la Comisión Federal de Electricidad (CFE), que cumplan con los requisitos establecidos en esta norma de referencia. Por lo tanto, atendiendo a lo establecido en el artículo 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este tema se propone para revisar la norma de referencia mencionada como resultado de la revisión quinquenal.

Fundamento legal: Con fundamento en la LFMN en lo dispuesto en los artículos 67 y 61A y el artículo 56, fracciones I a VI, del Reglamento a la LFMN.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero del 2010 a diciembre del 2010.

21. NRF-033-CFE-2003 "Guantes de Hule para Usos Dieléctricos". (Revisión).

Objetivo y Campo de Aplicación: Esta norma de referencia establece los requisitos técnicos y los métodos de prueba que deben cumplir los guantes de hule, que utiliza la Comisión Federal de Electricidad (CFE).

Esta norma de referencia aplica en la protección del personal que realiza trabajos con líneas energizadas en instalaciones de distribución con tensiones de baja y media tensión hasta 34,5 kV.

Justificación: La CFE adquiere, guantes de hule que utiliza el personal de la Comisión Federal de Electricidad (CFE), como protección en los trabajos con líneas energizadas en instalaciones de distribución con tensiones de baja y media tensión hasta 34,5 kV que cumplan con los requisitos establecidos en esta norma de referencia. Por lo tanto, atendiendo a lo establecido en el artículo 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este tema se propone para revisar la norma de referencia mencionada como resultado de la revisión quinquenal.

Fundamento legal: Con fundamento en la LFMN en lo dispuesto en los artículos 67 y 61A y el artículo 56, fracciones I a VI, del Reglamento a la LFMN.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero del 2010 a diciembre del 2010.

22. NRF-036-CFE-2004 "Camisola y Pantalón-Materiales, Especificaciones y Métodos de Prueba". (Revisión).

Objetivo: Esta norma de referencia establece las características que deben cumplir la camisola y el pantalón, así como las tallas y su método de medición, que adquiere la Comisión Federal de Electricidad (CFE), para sus trabajadores.

Justificación: La CFE requiere revisar las características que deben cumplir la camisola y el pantalón, así como las tallas y su método de medición, que adquiere la Comisión Federal de Electricidad (CFE), para sus trabajadores. Por lo tanto, atendiendo a lo establecido en el artículo 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este tema se propone para revisar la norma de referencia mencionada.

Fundamento legal: Con fundamento en la LFMN en lo dispuesto en los artículos 67 y 61A y el artículo 56, fracciones I a VI, del Reglamento a la LFMN.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero del 2010 a diciembre del 2010.

23. NRF-037-CFE-2003 "Guantes de Protección Contra Sustancias Químicas" (Revisión).

Objetivo y Campo de Aplicación: Esta norma de referencia establece los requerimientos mínimos de seguridad, las características técnicas y los métodos de prueba que deben cumplir los guantes de protección contra sustancias químicas que adquiere la Comisión Federal de Electricidad (CFE). Esta norma de referencia aplica en todas las áreas de CFE.

Justificación: La CFE adquiere, guantes de protección contra sustancias químicas que utiliza el personal de la Comisión Federal de Electricidad (CFE), donde se manejen sustancias químicas peligrosas, que cumplan con los requisitos establecidos en esta norma de referencia. Por lo tanto, atendiendo a lo establecido en el artículo 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este tema se propone para revisar la norma de referencia mencionada.

Fundamento legal: Con fundamento en la LFMN en lo dispuesto en los artículos 67 y 61A y el artículo 56, fracciones I a VI, del Reglamento a la LFMN.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero del 2010 a diciembre del 2010.

24. NRF-043-CFE-2004 “Herrajes y Conjuntos de Herrajes para Líneas de Transmisión Aéreas con Tensiones de 115 kV a 400 kV”. (Revisión).

Objetivo y Campo de Aplicación: Establecer las características mecánicas, eléctricas, dimensionales y pruebas, que deben cumplir los herrajes y sus accesorios, así como los conjuntos de herrajes utilizados en la construcción y mantenimiento de líneas de transmisión aéreas con tensiones de 115 kV a 400 kV, exceptuando su empleo en cables de guarda con fibras ópticas y cable conductor “ACSS”.

Se aplica en la adquisición, inspección, fabricación, embalaje y embarque de herrajes y conjuntos de herrajes para líneas de transmisión.

Justificación: La CFE adquiere, herrajes y sus accesorios, así como los conjuntos de herrajes utilizados en la construcción y mantenimiento de líneas de transmisión aéreas con tensiones de 115 kV a 400 kV de la Comisión Federal de Electricidad (CFE), que cumplan con los requisitos establecidos en esta norma de referencia. Por lo tanto, atendiendo a lo establecido en el artículo 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este tema se propone para revisar la norma de referencia mencionada.

Fundamento legal: Con fundamento en la LFMN en lo dispuesto en los artículos 67 y 61A y el artículo 56, fracciones I a VI, del Reglamento a la LFMN.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero del 2010 a diciembre del 2010.

25. PROY-NRF-046-CFE ”Charolas para Cables Conductores de Fuerza y Control”.

Objetivo: Esta norma de referencia establece las características técnicas y de control de calidad que deben reunir las charolas, sus accesorios y herrajes requeridos para soportar y conducir los conductores que utiliza la Comisión Federal de Electricidad.

Justificación: La CFE requiere que las charolas, accesorios y herrajes que soportan y conducen los conductores que utiliza la Comisión Federal de Electricidad en sus instalaciones, cumplan con los requisitos establecidos en esta norma de referencia. Por lo tanto, atendiendo a lo establecido en el artículo 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este tema se propone para elaborar la norma de referencia mencionada.

Fundamento legal: Con fundamento en la LFMN en lo dispuesto en los artículos 67 y 61A y el artículo 56, fracciones I a VI, del Reglamento a la LFMN.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero del 2010 a diciembre del 2010.

26. PROY-NRF-048-CFE “Cable de Guarda con Fibras Opticas”.

Objetivo y Campo de Aplicación: Esta norma de referencia establece las características técnicas, control de calidad y pruebas de los cables de guarda con fibras ópticas que adquiere la Comisión Federal de Electricidad para sus instalaciones.

Justificación: La CFE requiere que los Cables de Guarda con Fibras Opticas, cumplan con los requisitos establecidos en esta norma de referencia. Por lo tanto, atendiendo a lo establecido en el artículo 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este tema se propone para elaborar la norma de referencia mencionada.

Fundamento legal: Con fundamento en la LFMN en lo dispuesto en los artículos 67 y 61A y el artículo 56, fracciones I a VI, del Reglamento a la LFMN.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero del 2010 a diciembre del 2010.

27. PROY-NRF-049-CFE "Herrajes y Accesorios para Cable de Guarda con fibras Opticas".

Objetivo y Campo de Aplicación: Esta norma de referencia establece las características mecánicas y dimensionales, que deben cumplir los Herrajes y Accesorios para Cable de Guarda con Fibras Opticas, cumplan con los requisitos establecidos en esta norma de referencia.

Justificación: La CFE requiere que los Herrajes y Accesorios para Cable de Guarda con fibras Opticas. Por lo tanto, atendiendo a lo establecido en el artículo 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este tema se propone para elaborar la norma de referencia mencionada.

Fundamento Legal: Con fundamento en la LFMN en lo dispuesto en los artículos 67 y 61A y el artículo 56, fracciones I a VI, del Reglamento a la LFMN.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero del 2010 a diciembre del 2010.

28. PROY-NRF-050-CFE "Cable de Aluminio Desnudo AAC".

Objetivo y Campo de Aplicación: Esta norma de referencia establece las características mecánicas, eléctricas y dimensionales, que deben cumplir los cables de aluminio desnudo AAC que adquiere la CFE para la transmisión de la energía eléctrica.

Justificación: La CFE requiere que los Cables de Aluminio Desnudo AAC, cumplan con los requisitos establecidos en esta norma de referencia. Por lo tanto, atendiendo a lo establecido en el artículo 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este tema se propone para elaborar la norma de referencia mencionada.

Fundamento legal: Con fundamento en la LFMN en lo dispuesto en los artículos 67 y 61A y el artículo 56, fracciones I a VI, del Reglamento a la LFMN.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero del 2010 a diciembre del 2010.

29. PROY-NRF-051-CFE "Cable de Aluminio con Cableado Concéntrico y Núcleo de Acero Recubierto de Aluminio (ACSR/AW)".

Objetivo: Esta norma de referencia tiene por objeto establecer los requerimientos principales para la adquisición, así como las características electromecánicas y dimensionales que deben cumplir los Cables de Aluminio con Cableado Concéntrico y Núcleo de Acero Recubierto de Aluminio (ACSR/AW).

Justificación: La CFE requiere que los Cables de Aluminio con Cableado Concéntrico y Núcleo de Acero Recubierto de Aluminio (ACSR/AW), cumplan con los requisitos establecidos en esta norma de referencia. Por lo tanto, atendiendo a lo establecido en el artículo 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este tema se propone para elaborar la norma de referencia mencionada.

Fundamento legal: Con fundamento en la LFMN en lo dispuesto en los artículos 67 y 61A y el artículo 56, fracciones I a VI, del Reglamento a la LFMN.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero del 2010 a diciembre del 2010.

30. PROY-NRF-057-CFE "Tubos de Polietileno de Alta Densidad para Sistemas de Cableado Subterráneo".

Objetivo y Campo de Aplicación: Esta norma de referencia establece los requerimientos principales para la adquisición, así como las características electromecánicas y dimensionales que deben cumplir los tubos de polietileno de alta densidad para sistemas de cableado subterráneo.

Justificación: La CFE requiere que las características principales de los tubos de polietileno de alta densidad para sistemas de cableado subterráneo, cumplan con los requisitos establecidos en esta norma de referencia. Por lo tanto, atendiendo a lo establecido en el artículo 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este tema se propone para elaborar la norma de referencia mencionada.

Fundamento legal: Con fundamento en la LFMN en lo dispuesto en los artículos 67 y 61A y el artículo 56, fracciones I a VI, del Reglamento a la LFMN.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero del 2010 a diciembre del 2010.

31. PROY-NRF-058-CFE "Amortiguador de Vibración Tipo Stockbridge para Líneas de Transmisión".

Objetivo y Campo de Aplicación: Esta norma de referencia establece los requerimientos principales para la adquisición, así como las características electromecánicas y dimensionales que deben cumplir los amortiguadores de vibración tipo Stockbridge para líneas de transmisión.

Justificación: La CFE requiere que las características principales de los amortiguadores de vibración tipo Stockbridge para líneas de transmisión, cumplan con los requisitos establecidos en esta norma de referencia. Por lo tanto, atendiendo a lo establecido en el artículo 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este tema se propone para elaborar la norma de referencia mencionada.

Fundamento Legal: Con fundamento en la LFMN en lo dispuesto en los artículos 67 y 61A y el artículo 56, fracciones I a VI, del Reglamento a la LFMN.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero del 2010 a diciembre del 2010.

32. PROY-NRF-059-CFE "Alambre y Cable de Acero con Recubrimiento de Aluminio Soldado (A AS)".

Objetivo y Campo de Aplicación: Esta norma de referencia establece los requerimientos principales para la adquisición, así como las características electromecánicas y dimensionales que deben cumplir los cables de acero con recubrimiento de aluminio soldado (AAS).

Justificación: La CFE requiere que las características principales de los cables de acero con recubrimiento de aluminio soldado (AAS), cumplan con los requisitos establecidos en esta norma de referencia. Por lo tanto, atendiendo a lo establecido en el artículo 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este tema se propone para elaborar la norma de referencia mencionada.

Fundamento legal: Con fundamento en la LFMN en lo dispuesto en los artículos 67 y 61A y el artículo 56, fracciones I a VI, del Reglamento a la LFMN.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero del 2010 a diciembre del 2010.

33. PROY-NRF-060-CFE "Cables de Acero Galvanizado".

Objetivo y Campo de Aplicación: Esta norma de referencia establece los requerimientos principales para la adquisición, así como las características electromecánicas y dimensionales que deben cumplir los cables de acero galvanizado.

Justificación: La CFE requiere que las características principales de los cables de acero galvanizado, cumplan con los requisitos establecidos en esta norma de referencia. Por lo tanto, atendiendo a lo establecido en el artículo 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este tema se propone para elaborar la norma de referencia mencionada.

Fundamento legal: Con fundamento en la LFMN en lo dispuesto en los artículos 67 y 61A y el artículo 56, fracciones I a VI, del Reglamento a la LFMN.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero del 2010 a diciembre del 2010.

34. PROY-NRF-062-CFE "Equipo de Puesta a Tierra y en Corto Circuito en Líneas de Distribución".

Objetivo y Campo de Aplicación: Esta norma de referencia establece los requerimientos técnicos principales para la adquisición de los equipos de puesta a tierra y en corto circuito en líneas de distribución.

Justificación: La CFE requiere que los requisitos principales de los equipos de puesta a tierra y en corto circuito en líneas de distribución, cumplan con los requisitos establecidos en esta norma de referencia. Por lo tanto, atendiendo a lo establecido en el artículo 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este tema se propone para elaborar la norma de referencia mencionada.

Fundamento legal: Con fundamento en la LFMN en lo dispuesto en los artículos 67 y 61A y el artículo 56, fracciones I a VI, del Reglamento a la LFMN.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero del 2010 a diciembre del 2010.

35. PROY-NRF-071-CFE "Recubrimientos Anticorrosivos para Equipo Eléctrico a la Intemperie".

Objetivo: Esta norma de referencia establece los requerimientos funcionales, que deben cumplir los recubrimientos anticorrosivos para equipo eléctrico que va a ser instalado a la intemperie que adquiere la Comisión Federal de Electricidad (CFE).

Justificación: La CFE requiere definir los recubrimientos anticorrosivos para equipo eléctrico que va a ser instalado a la intemperie que utiliza la Comisión Federal de Electricidad en sus instalaciones, cumplan con los requisitos establecidos en esta norma de referencia. Por lo tanto, atendiendo a lo establecido en el artículo 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este tema se propone para elaborar la norma de referencia mencionada.

Fundamento legal: Con fundamento en la LFMN en lo dispuesto en los artículos 67 y 61A y el artículo 56, fracciones I a VI, del Reglamento a la LFMN.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero del 2010 a diciembre del 2010.

36. PROY-NRF-075-CFE "Elevadores de Pasajeros y Carga".

Objetivo: Establecer las características técnicas de diseño, operación y control de calidad que deben cumplir los elevadores de pasajeros y de carga que la Comisión Federal de Electricidad (CFE) adquiere para ser instalados en centrales hidroeléctricas.

Justificación: Ante la carencia de una norma mexicana, (NOM o NMX), que pueda aplicarse en todo el territorio nacional, para establecer los requisitos técnicos que deben regir cuando se adquieren estos equipos, se considera de gran importancia la elaboración de una Norma de Referencia, que cumpla con esta función, y que al revisarse y analizarse en reuniones en las que participan otras entidades, como son los fabricantes de dichos equipos, se tiene la posibilidad de plasmar en el documento, la tecnología mas reciente, y aclarar situaciones que permitan llegar a acuerdos benéficos para ambas partes, tanto en la calidad de los productos, como en los tiempos de entrega de los mismos. Por lo tanto, atendiendo a lo establecido en el artículo 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este tema se propone para elaborar la norma de referencia mencionada.

Fundamento legal: Con fundamento en la LFMN en lo dispuesto en los artículos 67 y 61A y el artículo 56, fracciones I a VI, del Reglamento a la LFMN.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero del 2010 a diciembre del 2010.

37. PROY-NRF-076-CFE "Ropa Antiagua".

Objetivo: Establecer las características de calidad que debe cumplir para su aceptación, la ropa antiagua que requiere la Comisión Federal de Electricidad.

Justificación: La CFE requiere establecer las características de calidad que la ropa antiagua debe cumplir para su aceptación. Por lo tanto, atendiendo a lo establecido en el artículo 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este tema se propone para elaborar la norma de referencia mencionada.

Fundamento legal: Con fundamento en la LFMN en lo dispuesto en los artículos 67 y 61A y el artículo 56, fracciones I a VI, del Reglamento a la LFMN.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero del 2010 a diciembre del 2010.

38. PROY-NRF-077- CFE "Sistema de Desagüe y Achique para Centrales Hidroeléctricas"

Objetivo y Campo de Aplicación: Establecer las características y los requerimientos técnicos y de control de calidad que deben cumplir los sistemas de desagüe y achique para centrales hidroeléctricas.

Como cada central hidroeléctrica tiene arreglo específico, la presente norma de referencia debe emplearse conjuntamente con las Características Particulares del Sistema de desagüe y achique del proyecto. Aplica durante las diferentes etapas del proceso de adquisición y en las pruebas de los equipos y materiales necesarios para integrar los sistemas de desagüe y achique para centrales hidroeléctricas que requiere CFE, cuyas características técnicas se describen en este documento.

Justificación: Si bien ya existen algunas normas mexicanas (NOM, NMX) para el establecimiento de los requerimientos técnicos de algunos de los equipos contenidos en el sistema de desagüe y achique para las centrales hidroeléctricas, no existe ninguna que englobe las necesidades específicas como sistema que requiere CFE. Por lo tanto, atendiendo a lo establecido en el artículo 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este tema se propone para elaborar la norma de referencia mencionada.

Fundamento legal: Con fundamento en la LFMN en lo dispuesto en los artículos 67 y 61A y el artículo 56, fracciones I a VI, del Reglamento a la LFMN.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero del 2010 a diciembre del 2010.

39. PROY-NRF-078-CFE "Sistema de Aire de Servicio para Centrales Hidroeléctricas".

Objetivo y Campo de Aplicación: Establecer las características y los requerimientos técnicos y de control de calidad que deben cumplir los sistemas de aire de servicio que se requieren para las centrales hidroeléctricas.

Como cada central hidroeléctrica tiene arreglo específico, la presente norma de referencia debe emplearse conjuntamente con las Características Particulares del Sistema de aire de servicio del proyecto. Aplica durante las diferentes etapas del proceso de adquisición y en las pruebas de los equipos y materiales necesarios para integrar los sistemas de aire de servicio de las centrales hidroeléctricas que requiere CFE, cuyas características técnicas se describen en este documento.

Justificación: Si bien ya existen algunas normas mexicanas (NOM, NMX) para el establecimiento de los requerimientos técnicos de algunos de los equipos contenidos en el sistema de aire de servicio para las centrales hidroeléctricas, no existe ninguna que englobe las necesidades específicas como sistema que requiere CFE. Por lo tanto, atendiendo a lo establecido en el artículo 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este tema se propone para elaborar la norma de referencia mencionada.

Fundamento legal: Con fundamento en la LFMN en lo dispuesto en los artículos 67 y 61A y el artículo 56, fracciones I a VI, del Reglamento a la LFMN.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero del 2010 a diciembre del 2010.

40. PROY-NRF-079-CFE "Equipos para que turbinas de reacción operen como condensador síncrono".

Objetivo. Establecer las características técnicas de diseño, operación y control de calidad, los aspectos de seguridad industrial y de desarrollo sustentable, que deben cumplir los equipos que se adquieren para que unidades hidroeléctricas operen como condensador síncrono.

Justificación. Para aplicar en las licitaciones y pruebas de los equipos para que las turbinas de reacción operen como condensador síncrono para Centrales Hidroeléctricas de la Comisión Federal de Electricidad (CFE). Por lo tanto, atendiendo a lo establecido en el artículo 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este tema se propone para elaborar la norma de referencia mencionada.

Fundamento legal. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 67 y 61A de la LFMN.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero del 2010 a diciembre del 2010.

41. PROY-NRF-080-CFE "Sistema de Ventilación para Centrales Hidroeléctricas".

Objetivo y Campo de Aplicación: Establecer las características técnicas que deben cumplir los Sistema de Ventilación para Centrales Hidroeléctricas, así como los aspectos de seguridad industrial y de desarrollo sustentable, que deben cumplir los equipos que adquiere CFE, para que unidades hidroeléctricas operen como condensador síncrono.

Justificación: Ante la carencia de una norma mexicana, (NOM o NMX), que pueda aplicarse en todo el territorio nacional, para establecer los requisitos técnicos que deben regir cuando se adquieren estos equipos, se considera de gran importancia la elaboración de una Norma de Referencia, que cumpla con esta función.

Fundamento legal: Con fundamento en la LFMN en lo dispuesto en los artículos 67 y 61A y el artículo 56, fracciones I a VI, del Reglamento a la LFMN.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero del 2010 a diciembre del 2010.

c) Tema a cancelar

42. Modificación a la Norma de Referencia NRF-041-CFE-2005 "Esquemas Normalizados para Protecciones de Líneas de Transmisión".

Objetivo y Campo de Aplicación: Esta norma de referencia define los esquemas normalizados de protecciones para líneas que se utilizan en la Comisión Federal de Electricidad (CFE) y en enlaces de interconexión con entidades externas.

Justificación: Se solicita cancelar el tema del PNN del CONORCFE, dado que la norma vigente es útil para las áreas usuarias.

Fundamento Legal: Con fundamento en la LFMN en lo dispuesto en los artículos 67 y 61A y el artículo 56, fracciones I a VI, del Reglamento a la LFMN.

Fecha estimada de cancelación del tema: febrero del 2010.

NORMAS MEXICANAS

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 19 fracción I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

SOCIEDAD MEXICANA DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION, S.C. (NORMEX)

PRESIDENTE SR. HUMBERTO JARAMILLO RODRIGUEZ

DIRECCION AV. SAN ANTONIO No. 256 7o. PISO, COL. AMPLIACION NAPOLES C.P. 03840, DEL. BENITO JUAREZ, MEXICO, D.F.

TELEFONO: (5) 55 98 30 36 EXT. 400 Y 410

FAX: (5) 55 98 58 99

CORREO ELECTRONICO: normas@normex.com.mx

COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL PARA CALDERAS Y RECIPIENTES A PRESION, NCRP-01

a) Tema Nuevo

1. Calderas y Recipientes a Presión-Inspección en servicio.

Objetivo: Elaborar una Norma Mexicana que establezca el procedimiento para realizar la inspección en servicio de las calderas y los recipientes a presión en los Estados Unidos Mexicanos.

Justificación: En los Estados Unidos Mexicanos es necesario elaborar una Norma Mexicana que establezca el procedimiento para realizar la inspección en servicio de las calderas y recipientes a presión para asegurar la integridad del equipo, seguridad de los operarios, de las instalaciones y del público en general.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero de 2010 a diciembre de 2010.

COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL PARA BEBIDAS ALCOHOLICAS, NBAL-02

a) Proyectos publicados

b) PROY-NMX-V-002-NORMEX-2009-Bebidas Alcohólicas Destiladas-Ron-Denominación, Etiquetado y Especificaciones. publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de octubre de 2009.

Fecha estimadas terminación: Diciembre de 2010.

3. PROY-NMX-V-025-NORMEX-2009-Bebidas Alcohólicas-determinación de adición de alcoholes o azúcares provenientes de caña, sorgo o maíz a bebidas alcohólicas provenientes de uva, manzana o pera mediante la relación isotópica de carbono 13 ($\delta^{13} C_{VPDB}$).

Determinación del origen de CO_2 en bebidas alcohólicas gaseosas mediante la relación isotópica de carbono 13 ($\delta^{13} C_{VPDB}$).

Determinación de adición de agua en los vinos mediante la relación isotópica del oxigeno 18 ($\delta^{18} C_{VSMOW}$).Por espectrometría de masas de isótopos estables-métodos de prueba., publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de abril de 2009.

Fecha estimada de terminación: Diciembre de 2010.

4. PROY-NMX-V-032-NORMEX-2009-Bebidas Alcohólicas Destiladas-Determinación de densidad relativa-Método de ensayo (prueba), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de octubre de 2009.

Fecha estimada de terminación: Diciembre de 2010

b) Temas nuevos

5. Bebidas alcohólicas destiladas-Bebidas Alcohólicas Destiladas de Agave-Denominación, Etiquetado y Especificaciones.

Objetivo: Elaborar una Norma Mexicana para establecer las especificaciones de las bebidas alcohólicas denominadas Destiladas de Agave.

Justificación: Contar, en los Estados Unidos Mexicanos, con una Norma Mexicana que establezca las especificaciones para las bebidas alcohólicas destiladas denominadas Destilados de Agave, debido a que actualmente no existe una Norma que establezca las especificaciones de estos productos.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero de 2010 a diciembre de 2010.

c) Temas reprogramados

6. Modificación de la Norma Mexicana NMX-V-049-NORMEX-2004-Bebidas Alcohólicas-Bebidas Alcohólicas que contienen Tequila-Denominación, Etiquetado y Especificaciones.

Objetivo: Establecer concordancia de esta Norma Mexicana con la Norma Oficial Mexicana vigente del Tequila.

Justificación: Incorporar en esta Norma Mexicana concordancia en lo referente a especificaciones sanitarias relativas a metales pesados y metaloides con la Norma Oficial Mexicana del Tequila vigente.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero de 2010 a diciembre de 2010.

7. Bebidas Alcohólicas-Determinación de Cobre, Plomo, Arsénico y Zinc-Método de ensayo (prueba).

Objetivo: Elaborar una Norma Mexicana para establecer el método de ensayo (prueba) para la determinación de Cobre, Plomo, Arsénico y Zinc en bebidas alcohólicas.

Justificación: En los Estados Unidos Mexicanos, actualmente no existe una Norma que establezca el método de ensayo (prueba) para determinar Cobre, Plomo, Arsénico y Zinc en bebidas alcohólicas.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero de 2010 a diciembre de 2010.

COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL
PARA LA INDUSTRIA ALIMENTARIA, NALI-10

a) Temas reprogramados

SC 01 Métodos de prueba

8. Modificación la Norma Mexicana NMX-F-360-1978-Determinación de pH en Alimentos.

Objetivo: Establecer la metodología actual para determinar pH en Alimentos.

Justificación: Se requiere la actualización de la NMX-F-360-1978 para hacerla concordante a la normatividad internacional vigente.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero de 2010 a diciembre de 2010.

9. Modificación a la Norma Mexicana NMX-F-112-1970-Método de Prueba para la determinación de sólidos solubles por lectura Refractométrica.

Objetivo: Establecer la metodología actual para determinar sólidos solubles por lectura Refractométrica.

Justificación: Se requiere la actualización de la NMX-F-112-1970 para hacerla concordante a la normatividad internacional vigente.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero de 2010 a diciembre de 2010.

10. Modificación a la Norma Mexicana NMX-F-227-1982-Especias y condimentos determinación de humedad por destilación con disolvente.

Objetivo: Actualizar la Norma Mexicana para determinar humedad por destilación con disolvente.

Justificación: Se requiere la actualización de la NMX-F-227-1982 para hacerla concordante a la normatividad internacional vigente.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero de 2010 a diciembre de 2010.

11. Modificación a la Norma Mexicana NMX-F-315-1978. Determinación de la masa drenada o escurrida en alimentos envasados.

Objetivo: Actualizar la Norma Mexicana para determinar la masa drenada o escurrida en alimentos envasados.

Justificación: Se requiere la actualización de la NMX-F-315-1978 para hacerla concordante a la normatividad internacional vigente.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero de 2010 a diciembre de 2010.

12. Modificación de la Norma Mexicana NMX-F-321-S-1978. Determinación de fécula por hidrólisis ácida en embutidos.

Objetivo: Actualizar la Norma Mexicana para la determinar fécula por hidrólisis ácida en embutidos.

Justificación: Se requiere la actualización de la NMX-F-321-S-1978 para hacerla concordante a la normatividad internacional vigente.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero de 2010 a diciembre de 2010.

13. Modificación de la Norma Mexicana NMX-F-374-1983-Alimentos-Almidón determinación cualitativa (Prueba del Lugol). Método de prueba.

Objetivo: Actualizar la Norma Mexicana para la determinación cualitativa (Prueba del Lugol) Método de prueba.

Justificación: Se requiere la actualización de la NMX-F-374-1983, para hacerla concordante a la normatividad internacional vigente.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero de 2010 a diciembre de 2010.

14. Alimentos-Determinación de Cloruro de Sodio por Método potenciométrico-Método de prueba.

Objetivo: Elaborar una Norma Mexicana que establezca el método de ensayo aplicable para la determinación de la pureza de sal y cantidad de cloruro de sodio presente en diferentes especias, condimentos y alimentos en general.

Justificación: Actualmente en los Estados Unidos Mexicanos no existe normatividad para esta determinación, por lo que se propone elaborar la norma de acuerdo a lo establecido en la normatividad internacional vigente.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero de 2010 a diciembre de 2010.

15. Alimentos-Determinación de Fosfatos en Alimentos-Método de ensayo (prueba).

Objetivo: Desarrollar una Norma Mexicana para establecer la determinación de fosfatos en los alimentos.

Justificación: Contar en los Estados Unidos Mexicanos con una Norma Mexicana que establezca el método de ensayo (prueba) prueba para la determinación de fosfatos en alimentos de acuerdo a lo establecido en la normatividad internacional vigente.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero de 2010 a diciembre de 2010.

16. Modificación de la Norma Mexicana NMX-F-102-S-1978-Alimentos-Determinación de acidez titulable en productos elaborados a partir de frutas y hortalizas-Método de prueba.

Objetivo: Actualizar la Norma Mexicana que establece el método de prueba, para la determinación de acidez titulable en productos elaborados a partir de frutas y hortalizas.

Justificación: Se requiere la actualización de la Norma Mexicana NMX-F-102-S-1976 para hacerla concordante de acuerdo a lo establecido en la normatividad internacional vigente.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero de 2010 a diciembre de 2010.

SC 14 Distintivo H

17. Modificación de la Norma Mexicana NMX-F-605-NORMEX-2004-Alimentos- Manejo Higiénico en el servicio de alimentos preparados para la Obtención del Distintivo H.

Objetivo: Es necesario revisar y actualizar las disposiciones de buenas prácticas de higiene y sanidad para los establecimientos fijos de servicios de alimentos y bebidas para obtener el Distintivo "H".

Justificación: Contar con una Norma Mexicana actualizada y revisada que se adecue a los requerimientos actuales para los establecimientos en el manejo higiénico de los alimentos para la obtención del distintivo H.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero de 2010 a diciembre de 2010.

COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL PARA PRODUCTOS HIGIENICOS HOSPITALARIOS, INSTITUCIONALES E INDUSTRIALES, NPHO-11

a) Temas nuevos

18. Modificación a la NMX-K-621-NORMEX-2008-Productos de aseo-Blanqueador líquido concentrado, formulado con hipoclorito de sodio a una concentración de 13% de cloro activo-Especificaciones y Métodos de prueba.

Objetivo: Modificar la NMX-K-621-NORMEX-2008, para incorporar correcciones necesarias para su aplicación.

Justificación: Incluir modificaciones en la Norma, que de acuerdo a la tecnología actual, son necesarias para su correcta aplicación.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero de 2010 a diciembre de 2010.

19. Modificación a la Norma Mexicana NMX-K-622-NORMEX-2008-Productos de aseo-Limpiador desinfectante para utensilios de cocina y comedor, a base de yodo-Especificaciones y Métodos de prueba.

Objetivo: Modificar la NMX-K-622-NORMEX-2008, para incorporar correcciones necesarias para su aplicación.

Justificación: Incluir modificaciones en la Norma, que de acuerdo a la tecnología actual, son necesarias para su correcta aplicación.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero de 2010 a diciembre de 2010

20. Modificación a la Norma Mexicana NMX-K-625-NORMEX-2009-Productos de aseo-Pre-lavador líquido para lavado de ropa hospitalaria e industrial-Especificaciones y Métodos de prueba.

Objetivo: Modificar la NMX-K-625-NORMEX-2009, para incorporar correcciones necesarias para su aplicación.

Justificación: Incluir modificaciones en la Norma, que de acuerdo a la tecnología actual, son necesarias para su correcta aplicación.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero de 2010 a diciembre de 2010

21. Modificación a la Norma Mexicana NMX-K-626-NORMEX-2008-Productos de aseo-Detergente en polvo, de uso industrial y hospitalario. Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Modificar la NMX-K-626-NORMEX-2008, para incorporar correcciones necesarias para su aplicación.

Justificación: Incluir modificaciones en la Norma, que de acuerdo a la tecnología actual, son necesarias para su correcta aplicación.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero de 2010 a diciembre de 2010

22. Modificación a la Norma Mexicana NMX-K-630-NORMEX 2008-Productos de aseo -Restaurador líquido para limpiar, reparar y restaurar el brillo para pisos suaves y duros-Especificaciones y Métodos de prueba.

Objetivo: Modificar la NMX-K-630-NORMEX-2008, para incorporar correcciones necesarias para su aplicación.

Justificación: Incluir modificaciones en la Norma, que de acuerdo a la tecnología actual, son necesarias para su correcta aplicación.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero de 2010 a diciembre de 2010

23. Modificación a la Norma Mexicana NMX-K-643-NORMEX-2008-Productos de aseo- Blanqueador concentrado en polvo, para blanquear y desinfectar la ropa hospitalaria-Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Modificar la NMX-K-643-NORMEX-2008, para incorporar correcciones necesarias para su aplicación.

Justificación: Incluir modificaciones en la Norma, que de acuerdo a la tecnología actual, son necesarias para su correcta aplicación.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero de 2010 a diciembre de 2010

24. Modificación a la Norma Mexicana NMX-K-646-NORMEX-2008-Limpiador líquido desengrasante para disolver y remover manchas de grasa y aceite en paredes, pisos duros y mobiliario en general.

Objetivo: Modificar la NMX-K-646-NORMEX-2008, para incorporar correcciones necesarias para su aplicación.

Justificación: Incluir modificaciones en la Norma, que de acuerdo a la tecnología actual, son necesarias para su correcta aplicación.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero de 2010 a diciembre de 2010.

25. Modificación a la Norma Mexicana NMX-K-651-NORMEX 2009-Productos de aseo-Detergente líquido para el lavado de ropa hospitalaria e Industrial-Especificaciones y Métodos de prueba.

Objetivo: Modificar la NMX-K-651-NORMEX-2009, para incorporar correcciones necesarias para su correcta aplicación.

Justificación: Incluir modificaciones en la Norma, que de acuerdo a la tecnología actual, son necesarias para su correcta aplicación.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero de 2010 a diciembre de 2010.

26. Productos higiénicos-detergente en polvo de uso industrial institucional y hospitalario con acción germicida-Especificaciones y Métodos de prueba.

Objetivo: Elaborar una norma que establezca las especificaciones del detergente en polvo de uso industrial y hospitalario con acción germicida**.**

Justificación: Contar con una Norma Mexicana que establezca las especificaciones del detergente en polvo de uso industrial institucional y hospitalario con acción germicida, así como sus métodos de prueba correspondientes**,** debido a que es un producto que se utiliza tanto en hospitales y en uso industrial y actualmente no existe una norma para este producto.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero de 2010 a diciembre de 2010.

b) Temas reprogramados

27. Productos higiénicos-Suavizante acidificado líquido para ropa hospitalaria-Especificaciones y Métodos de prueba.

Objetivo: Elaborar una Norma Mexicana para el suavizante de ropa hospitalaria dentro de la gama de Productos químicos de Aseo, con campo de aplicación en ropa hospitalaria que está en contacto con pacientes; con la finalidad de proporcionar confort a los pacientes.

Justificación: Actualmente se encuentran normados cuatro productos químicos de lavandería, mismos que se aplican en las fórmulas de lavado de ropa hospitalaria. Se desea tener la opción de aplicar un quinto producto para suavizar la ropa; inicialmente para uso en lavanderías de centros vacacionales y en forma gradual, implementar su uso para el lavado de ropa de paciente y sábanas de cama hospitalaria. El IMSS lava actualmente un promedio de 190 toneladas de ropa hospitalaria, de las cuales un alto porcentaje está representado por la ropa de cama y de paciente.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero de 2010 a diciembre de 2010.

28. Modificación de la Norma Mexicana NMX-K-655-NORMEX-2004-Productos de aseo -Accesorios de higienización y limpieza-Trapeadores rectangulares y sus repuestos -Especificaciones y Métodos de prueba.

Objetivo: Modificar la Norma Mexicana NMX-K-655-NORMEX-2004 debido a que las materias primas para la fabricación de este producto se han diversificado, actualmente se utilizan bastón metálico y de madera en su fabricación por lo que es necesario actualizar las especificaciones del bastón metálico. Derivado de estos cambios las tecnologías para la fabricación de este producto han cambiado en los años.

Justificación: Contar con una Norma Mexicana actualizada de acuerdo a las tecnologías de fabricación actual y que establezca las especificaciones actuales de los trapeadores así como sus métodos de prueba correspondientes.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero de 2010 a diciembre de 2010

29. Modificación de la Norma Mexicana NMX-K-656-NORMEX-2004-Productos de aseo-Accesorios de higienización y limpieza-Mechudos con sujetador y sus repuestos-Especificaciones y Métodos de prueba.

Objetivo: Modificar la Norma Mexicana NMX-K-656-NORMEX-2004 debido a que las materias primas para la fabricación de este producto se han diversificado, actualmente se utilizan bastón metálico y de madera en su fabricación por lo que es necesario actualizar las especificaciones del bastón metálico. Derivado de estos cambios las tecnologías para la fabricación de este producto han cambiado en los años recientes.

Justificación: Contar con una Norma Mexicana actualizada de acuerdo a las tecnologías de fabricación actual y que establezca las especificaciones de los mechudos así como sus métodos de prueba correspondientes.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero de 2010 a diciembre de 2010

30. Modificación de la Norma Mexicana NMX-K-657-NORMEX-2004-Productos de aseo-Accesorios de higienización y limpieza. Fibras-Especificaciones y Métodos de prueba.

Objetivo: Modificar la Norma Mexicana NMX-K-657-NORMEX-2004 para actualizarla debido a que las especificaciones y los tipos de materiales sintéticos empleados en la fabricación del producto han cambiado y se han diversificado en los últimos años.

Justificación: Contar con una Norma Mexicana actualizada de acuerdo a las tecnologías de fabricación actual y que establezca las especificaciones de las fibras así como sus métodos de prueba correspondientes.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero de 2010 a diciembre de 2010

31. Modificación de la Norma Mexicana NMX-K-658-NORMEX-2004-Productos de aseo-Accesorios de higienización y limpieza. Discos abrasivos-Especificaciones y Métodos de prueba.

Objetivo: Modificar la Norma Mexicana NMX-K-657-NORMEX-2004 para actualizarla debido a que las especificaciones y los tipos de materiales sintéticos empleados en la fabricación del producto han cambiado y se han diversificado en los últimos años.

Justificación: Contar con una Norma Mexicana actualizada de acuerdo a las tecnologías de fabricación actual y que establezca las especificaciones de los discos abrasivos así como sus métodos de prueba correspondientes.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero de 2010 a diciembre de 2010

32. Modificación de la Norma Mexicana NMX-K-659-NORMEX-2004-Productos Higiénicos-Vasos cónicos de papel-Especificaciones y Métodos de prueba.

Objetivo: Modificar la Norma Mexicana NMX-K-659-NORMEX-2004 para actualizarla de acuerdo a las especificaciones actuales de las materias primas empleadas en la fabricación de este producto. Fundamentalmente se pretende incluir especificaciones actuales del papel empleado en la fabricación de los vasos cónicos.

Justificación: Contar con una Norma Mexicana actualizada de acuerdo a las tecnologías de fabricación actual y que establezca las especificaciones de los vasos cónicos de papel así como sus métodos de prueba correspondientes.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero de 2010 a diciembre de 2010

33. Modificación de la Norma Mexicana NMX-K-660-NORMEX-2005-Antiséptico y Germicida, Yodo Polivinilpirrolidona (Yodo povidona), Espuma y Solución-Especificaciones y Métodos de prueba.

Objetivo: Modificar la Norma Mexicana NMX-K-660-NORMEX-2005. Para incluir nuevos métodos de prueba para los análisis de este producto, fundamentalmente los métodos de prueba de funcionalidad e identificación del producto en la presentación de espuma y solución.

Justificación: Contar con una Norma Mexicana actualizada, debido a las nuevas tecnologías es necesario incluir las nuevas especificaciones del Antiséptico y Germicida, Yodo Polivinilpirrolidona (Yodo povidona), espuma y solución así como sus métodos de prueba actualizados.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero de 2010 a diciembre de 2010.

COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL PARA GASES COMPRIMIDOS, NGCO-12

a) Temas reprogramados

34. Modificación de la Norma Mexicana NMX-H-156-NORMEX-2004-Gases Comprimidos-Recalificación de envases que contengan gases comprimidos licuados y disueltos-Requisitos de seguridad para su uso, manejo, llenado y transporte-Especificaciones y Métodos de Prueba.

Objetivo: Actualizar esta Norma Mexicana e incluir especificaciones de los tanques que contienen acetileno y recipientes sin costura para gases a alta presión.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana debido a que la tecnología actual para la fabricación de envases y sus métodos de prueba aplicables ha cambiado.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero de 2010 a diciembre de 2010.

35. Modificación de la Norma Mexicana NMX-K-387-1972-Nitrógeno.

Objetivo: Modificar la Norma Mexicana del Nitrógeno debido a que la tecnología para la producción del nitrógeno y sus métodos de prueba para su análisis han cambiado, fundamentalmente el Nitrógeno para uso médico.

Justificación: Contar en los Estados Unidos Mexicanos con una Norma Mexicana actualizada debido a que la norma vigente no se ha modificado desde el año 1972 y es necesario hacerla concordante a la normatividad internacional vigente.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero de 2010 a diciembre de 2010

36. Modificación de la Norma Mexicana NMX-K-388-1972-Argón.

Objetivo: Actualizar la Norma Mexicana del Argón, debido a que la tecnología para la obtención de este producto y los métodos de prueba para su análisis han cambiado, fundamentalmente en el Argón para uso médico es indispensable establecer especificaciones actualizadas.

Justificación: Contar en los Estados Unidos Mexicanos con una Norma Mexicana actualizada debido a que la norma vigente no se ha modificado desde el año 1972 y es necesario hacerla concordante a la normatividad internacional vigente.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero de 2010 a diciembre de 2010

37. Elaborar una Norma Mexicana del Dióxido de carbono (CO_2)

Objetivo: Elaborar una Norma Mexicana para establecer las especificaciones y métodos de ensayo (prueba) del Dióxido de Carbono (CO_2).

Justificación: En los Estados unidos Mexicanos no se cuenta con una Norma Mexicana que establezca las especificaciones del (CO_2), y es necesario elaborar una norma debido a que es un producto que se utiliza en varios productos para consumo humano.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero de 2010 a diciembre de 2010

COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL PARA ENERGIA SOLAR, NESO-13

a) Temas publicados

38. PROY-NMX-ES-004-NORMEX-2009-Energía Solar-Evaluación térmica de sistemas termo solares para el calentamiento de agua-Método de prueba. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de junio de 2009.

Fecha estimada de terminación: Diciembre de 2010.

b) Temas Reprogramados

39. Modificación a la Norma Mexicana NMX-ES-001-NORMEX-2005-Energía Solar-Rendimiento térmico y funcionalidad de colectores solares para calentamiento de agua-Métodos de Prueba y Etiquetado.

Objetivo: Actualizar la Norma Mexicana, para modificar el alcance y establecer el tipo de colectores y las pruebas que les aplican.

Justificación: Contar en los Estados Unidos Mexicanos con una Norma actualizada en la cual se incluyan a todos los tipos de colectores existentes en el mercado.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero de 2010 a diciembre de 2010.

40. Energía solar-Tanque de almacenamiento térmico para sistemas de calentamiento de agua de uso domestico que utilizan colectores solares planos.

Objetivo: Elaborar una Norma Mexicana que establezca las especificaciones de fabricación, del tanque de almacenamiento térmico, para los equipos de calentamiento solar de agua.

Justificación: En los Estados Unidos Mexicanos es necesario elaborar una Norma Mexicana que indique las especificaciones de fabricación para la seguridad y eficiencia de equipos de calentamiento solar de agua.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero de 2010 a diciembre de 2010.

41. Energía solar-Calentadores solares-Especificaciones mínimas para la instalación y dimensionamiento de sistemas de calentamiento solar tipo termosifón.

Objetivo: Elaborar una Norma Mexicana que establezca las especificaciones mínimas de instalación y operación para los sistemas de calentamiento solar tipo termosifón.

Justificación: Contar con una Norma Mexicana que establezca las especificaciones mínimas de instalación y operación de sistemas de calentamiento solar tipo termosifón.

Fechas estimada de inicio y terminación: Enero de 2010 a diciembre de 2010.

INSTITUTO MEXICANO DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION, A. C. (IMNC)

PRESIDENTE: SALOMON PRESBURGER SLOVIK

DOMICILIO: MANUEL MARIA CONTRERAS 133, 6o. PISO, COLONIA CUAUHTEMOC, DELEGACION CUAUHTEMOC, CIUDAD DE MEXICO, D. F., C. P. 06500

TELEFONOS: (01 55) 55 66 47 50, (01 55) 55 46 45 46,

01 800 201 01 45

FAX: (01 55)57 05 36 86

CORREO ELECTRONICO: normalizacion@imnc.org.mx

IMNC/CT 2

Comité Técnico de Normalización Nacional de Turismo

a) Proyectos Publicados

1. PROY-NMX-TT-18513-IMNC-2009 Servicios turísticos-Hoteles y otros tipos de alojamientos turísticos-Terminología (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de Octubre 2009).

Fecha estimada de terminación: junio de 2010.

2. PROY-NMX-TT-25639-1-IMNC-2009 Exposiciones, espectáculos, ferias y convenciones-Parte 1: Vocabulario (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de Octubre 2009).

Fecha estimada de terminación: junio de 2010.

3. PROY-NMX-TT-25639-2-IMNC-2009 Exposiciones, espectáculos, ferias y convenciones-Parte 1: Procedimientos de medición para propósitos estadísticos (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de Octubre 2009).

Fecha estimada de terminación: junio de 2010.

b) Temas Nuevos

4. Guías de turismo Cultural-Requisitos

Objetivo: Proporcionar los requisitos mínimos de calidad de servicio que proporcionan los guías de turismo cultural en las modalidades de sitio, local o indígena.

Justificación: Contar con una norma mexicana de apoyo al sector turístico, donde se establezcan requisitos mínimos de calidad a cubrir por guías de Turismo cultural en zonas turísticas.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de enero a Diciembre de 2010.

5. Turismo-Gerente de agencias de viajes-Requisitos.

Objetivo: Proporcionar los requisitos mínimos de calidad de servicio que proporcionan los gerentes de las agencias de viajes.

Justificación: Contar con una norma mexicana de apoyo al sector turístico, donde se establezcan requisitos mínimos de calidad a cubrir por los gerentes de las agencias de viajes.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero a diciembre de 2010.

6. Spa-Técnico en servicios especializados-Requisitos

Objetivo: Proporcionar los requisitos mínimos de calidad de servicio que proporcionan técnicos en servicios de spa.

Justificación: Contar con una norma mexicana de apoyo al sector turístico, donde se establezcan requisitos mínimos de calidad a cubrir.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero a diciembre de 2010.

c) Temas Reprogramados

7. Modificación de la norma mexicana NMX-TT-005-1996-IMNC, Requisitos mínimos de calidad en el servicio e instalaciones que deben cumplir los hoteles, moteles, servicio de tiempo compartido y similares para obtener el certificado de calidad turística, comercial-Dos estrellas o el certificado de calidad turística, comercial-Una estrella

Objetivo: Proporciona lineamientos mínimos de calidad en el servicio proporcionado por los establecimientos de hospedaje.

Justificación: Contar con una guía de referencia para la calidad en la prestación de servicios turísticos y relativos a establecimientos de hospedaje.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero a diciembre de 2010.

8. Modificación de la norma mexicana NMX-TT-006-1996, Requisitos mínimos de calidad en el servicio e instalaciones que deben cumplir los hoteles, moteles, servicio de tiempo compartido y similares para obtener el certificado de calidad turística de primera clase-Cuatro estrellas o el certificado de calidad turística de primera clase-Tres estrellas

Objetivo: Proporciona lineamientos mínimos de calidad en el servicio proporcionado por los establecimientos de hospedaje.

Justificación: Contar con una guía de referencia para la calidad en la prestación de servicios turísticos y relativos a establecimientos de hospedaje.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero a diciembre de 2010.

9. Modificación de la norma mexicana NMX-TT-007-1996-IMNC, Requisitos mínimos de calidad en el servicio e instalaciones que deben cumplir los hoteles, moteles, servicio de tiempo compartido y similares para obtener el certificado de calidad turística de lujo-Gran turismo o el certificado de calidad turística de lujo-Cinco estrellas.

Objetivo: Proporciona lineamientos mínimos de calidad en el servicio proporcionado por los establecimientos de hospedaje.

Justificación: Contar con una guía de referencia para la calidad en la prestación de servicios turísticos y relativos a establecimientos de hospedaje.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero a diciembre de 2010.

IMNC/COTNNMET

Comité Técnico Nacional de Normalización de Metrología

a) Proyectos Publicados

10. PROY-NMX-CH-207-IMNC-2008, Sistemas terminales aplicados como elementos primarios de medición, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de marzo de 2009.

Fecha estimada de terminación: abril de 2010

11. PROY-NMX-CH-232-IMNC-2008, Industria óptica oftalmológica-Aparatos de diagnóstico-Clasificación y definiciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de marzo de 2009.

Fecha estimada de terminación: abril de 2010

12. PROY-NMX-CH-250-IMNC-2008, Métodos de medición-Determinación de la densidad de líquidos-Principio de Arquímedes, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de marzo de 2009.

Fecha estimada de terminación: abril de 2010

13. PROY-NMX-CH-258-IMNC-2008, Instrumentos de medición-Manómetros con elemento elástico-Método de calibración con balanza de pesos muertos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de marzo de 2009.

Fecha estimada de terminación: abril de 2010

14. PROY-NMX-CH-309-IMNC-2008, Instrumentos de medición-Instrumentos para pesar de funcionamiento no automático-Método de prueba, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de marzo de 2009.

Fecha estimada de terminación: abril de 2010

15. PROY-NMX-CH-331-2-IMNC-2008, Instrumentos de medición-Instrumentos de indicación digital para magnitudes eléctricas-Especificaciones y métodos de prueba, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de marzo de 2009.

Fecha estimada de terminación: abril de 2010

16. PROY-NMX-CH-361-IMNC-2008, Uso del símbolo que indica la presencia de radiaciones ionizantes, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de marzo de 2009.

Fecha estimada de terminación: abril de 2010

17. PROY-NMX-CH-414-IMNC-2008, Calidad funcionamiento para pirómetros industriales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de marzo de 2009.

Fecha estimada de terminación: abril de 2010

18. PROY-NMX-CH-434-IMNC-2008, Instrumentos de medición-Aparatos para pesar-Terminología general básica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de marzo de 2009.

Fecha estimada de terminación: abril de 2010

19. PROY-NMX-CH-435-IMNC-2008, Instrumentos de medición-Aparatos para pesar -Clasificación y sus definiciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de marzo de 2009.

Fecha estimada de terminación: abril de 2010

20. PROY-NMX-CH-497-IMNC-2008, Guía para el uso de las series de números normales conteniendo valores mas redondeados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de marzo de 2009.

Fecha estimada de terminación: abril de 2010

21. PROY-NMX-CH-515-2-IMNC-2008, Alta tensión-Sistemas de medición-Calibración-Parte 2: Guía de aplicación para equipos de medición, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de marzo de 2009.

Fecha estimada de terminación: abril de 2010

22. PROY-NMX-CH-551-1-IMNC-2008, Equipos de rayos X para diagnóstico médico-Evaluación de la diferencia de potencial pico aplicada al tubo de rayos X-Método de medición, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de marzo de 2009.

Fecha estimada de terminación: abril de 2010

23. PROY-NMX-CH-551-4-IMNC-2008, Equipos de rayos X para diagnóstico médico-Evaluación de las dimensiones de la mancha focal-Método de medición, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de marzo de 2009.

Fecha estimada de terminación: abril de 2010

24. PROY-NMX-CH-4064-4-IMNC-2008, Medición de flujo de agua en conductos cerrados de sistemas hidráulicos-Medidores para agua potable fría-Parte 4: Pruebas de influencia del campo magnético, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de marzo de 2009.

Fecha estimada de terminación: abril de 2010

25. PROY-NMX-CH-210-IMNC-2008, Guía para el uso de los números normales y de las series de números normales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de marzo de 2009.

Fecha estimada de terminación: abril de 2010

26. PROY-NMX-CH-215-IMNC-2008, Funcionamiento para presóstatos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de marzo de 2009.

Fecha estimada de terminación: abril de 2010

27. PROY-NMX-CH-331-1-IMNC-2008, Instrumentos de medición-Instrumentos de indicación digital para magnitudes eléctricas-Términos y definiciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de marzo de 2009.

Fecha estimada de terminación: abril de 2010

28. PROY-NMX-CH-410-1-IMNC-2008, Instrumentos de medición de indicación analógica para magnitudes eléctricas-Términos y definiciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de marzo de 2009.

Fecha estimada de terminación: abril de 2010

29. PROY-NMX-CH-551-2-IMNC-2008, Equipos de rayos X para diagnóstico médico-Evaluación de la coincidencia entre el campo de luz y el campo de radiación-Método de prueba, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de marzo de 2009.

Fecha estimada de terminación: abril de 2010

30. PROY-NMX-CH-551-3-IMNC-2008, Equipos de rayos X para diagnóstico médico-Evaluación del tiempo de exposición-Método de medición de la marcha focal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de marzo de 2009.

Fecha estimada de terminación: abril de 2010

31. PROY-NMX-CH-1404-IMNC-2008, Sistemas de medición-Pesas paralelepípedas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de marzo de 2009.

Fecha estimada de terminación: abril de 2010

32. PROY-NMX-DT-007-IMNC-2008, Dibujo técnico para la industria mecánica y conexas-Acotaciones, definiciones y principios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de marzo de 2009.

Fecha estimada de terminación: abril de 2010

33. PROY-NMX-CH-201-IMNC-2008, Instrumentos de medición- Manómetros de presión, vacuómetros y mono vacuómetros indicadores y registradores con elementos sensores elásticos (instrumentos ordinarios), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de junio de 2009.

Fecha estimada de terminación: abril de 2010

34. PROY-NMX-CH-213-IMNC-2008, Termostatos de ambiente de acción proporcional con rango de 12 o.C-28 o.C, para sistemas de aire acondicionado., publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de junio de 2009.

Fecha estimada de terminación: abril de 2010

35. PROY-NMX-CH-219-IMNC-2008, Instrumentos de medición-carpintería-escuadras, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de junio de 2009.

Fecha estimada de terminación: abril de 2010

36. PROY-NMX-CH-240-IMNC-2008, Metrología-Instrumentos de medición-Tacógrafos con gráfica circular., publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de junio de 2009.

Fecha estimada de terminación: abril de 2010

37. PROY-NMX-CH-270-IMNC-2008, Instrumentos de medición-Termómetros bimétalicos de carátula, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de junio de 2009.

Fecha estimada de terminación: abril de 2010

38. PROY-NMX-CH-274-IMNC-2008, Instrumentos de medición-Velocímetros y odómetros tipo mecánico para vehículos automotores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de junio de 2009.

Fecha estimada de terminación: abril de 2010

39. PROY-NMX-CH-328-IMNC-2008, Microscopios Opticos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de junio de 2009.

Fecha estimada de terminación: abril de 2010

40. PROY-NMX-CH-341-IMNC-2008, Metrología -Instrumentos de medición-Tacómetros eléctricos de uso automotriz, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de junio de 2009.

Fecha estimada de terminación: abril de 2010

41. PROY-NMX-CH-515-1-IMNC-2008, Alta tensión-Sistemas de medición-Calibración- Parte 1: Equipos e instrumentos de medición, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de junio de 2009.

Fecha estimada de terminación: abril de 2010

42. PROY-NMX-CH-4064-2-IMNC-2008, Medición de flujo de agua en conductos cerrados de sistemas hidráulicos-Medidores para agua potable fría-Parte 2: Requisitos de instalación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de junio de 2009.

Fecha estimada de terminación: abril de 2010

43. PROY-NMX-CH-4064-3-IMNC-2008, Medición de flujo de agua en conductos cerrados de sistemas hidráulicos-Medidores para agua potable fría- Parte 3: equipo y métodos de prueba, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de junio de 2009.

Fecha estimada de terminación: abril de 2010

44. PROY-NMX-DT-3098-0-IMNC-2009, Documentación técnica de producto-Escritura-Requisitos generales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de octubre de 2009.

Fecha estimada de terminación: Diciembre de 2010.

45. PROY-NMX-DT-10209-1-IMNC-2009, Documentación técnica de producto-Vocabulario-Parte 1-Términos referidos a dibujos técnicos: generalidades y tipos de dibujos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de octubre de 2009.

Fecha estimada de terminación: Diciembre de 2010.

46. PROY-NMX-DT-10209-2-IMNC-2009, Documentación técnica de producto-Vocabulario-Parte 2-Términos referidos a métodos de protección, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de octubre de 2009.

Fecha estimada de terminación: Diciembre de 2010.

47. PROY-NMX-DT-128-21-IMNC-2009, Dibujos técnicos-Principios generales de presentación-Parte 21: Preparación de líneas por el sistema CAD, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de noviembre de 2009.

Fecha estimada de terminación: Diciembre de 2010.

48. PROY-NMX-DT-128-22-IMNC-2009, Dibujos técnicos-Principios generales de presentación-Parte 22: Convenciones y aplicaciones básicas para las líneas del arranque de cinta y líneas de referencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de noviembre de 2009.

Fecha estimada de terminación: Diciembre de 2010.

49. PROY-NMX-Z-055-IMNC-2009, Vocabulario internacional de metrología-Conceptos fundamentales y generales, y términos asociados (VIM), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2009

Fecha estimada de terminación: Diciembre de 2010.

50. PROY-NMX-CH-1996-1-IMNC, Acústica-Descripción, medición y evaluación del ruido ambiental-Parte 1: Magnitudes básicas y procedimientos de evaluación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el miércoles 13 de mayo de 2009.

Fecha estimada de terminación: mayo de 2009

51. PROY-NMX-CH-5167-1-IMNC-2007, Medición de flujo de fluidos por medio de dispositivos de presión diferencial insertados en conductos llenos de sección circular-Parte 1: Principios generales y requisitos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de abril de 2007.

Fecha estimada de terminación: Diciembre de 2010.

52. PROY-NMX-CH-5167-2-IMNC-2007, Medición de flujo de fluidos por medio de dispositivos de presión diferencial insertados en conductos llenos de sección circular-Parte 2: Placas de orificio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de abril de 2007.

Fecha estimada de terminación: Diciembre de 2010.

53. PROY-NMX-CH-4006-IMNC-2009, Medición de flujo de fluidos en conductos cerrados-Vocabulario y símbolos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de junio de 2009.

Fecha estimada de terminación: Junio de 2010

54. PROY-NMX-CH-4787-IMNC-2009, Cristalería de laboratorio-Instrumentos volumétricos-Métodos para la calibración de su capacidad y uso, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de mayo de 2009.

Fecha estimada de terminación: Junio de 2010

55. PROY-NMX-CH-3534-2-IMNC-2009, Estadística-Vocabulario y simbología-Parte 2: Estadística y control de calidad, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de mayo de 2009.

Fecha estimada de terminación: Diciembre de 2010.

56. PROY-NMX-CH-3301-IMNC-2009, Interpretación estadística de datos-Comparación de dos medias en el caso de observaciones pares, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de mayo de 2009.

Fecha estimada de terminación: Diciembre de 2010.

57. PROY-NMX-CH-18414-IMNC-2009, Procedimientos de muestreo de aceptación por atributos-Cero de aceptación del sistema de muestreo basado sobre el principio de crédito para localidad saliente controlante, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de mayo de 2009.

Fecha estimada de terminación: Diciembre de 2010.

58. PROY-NMX-CH-16269-8-IMNC-2009, Interpretación estadística de datos-Parte 8: Determinación de intervalos de predicción, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de noviembre de 2009.

Fecha estimada de terminación: Diciembre de 2010.

59. PROY-NMX-CH-2692-IMNC-2009, Especificaciones Geométricas de Producto (GPS)-Tolerancias geométricas-Requisito de material máximo (MMR), requisito de material mínimo (LMR) y requisito de reciprocidad (RPR), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de mayo de 2009.

Fecha estimada de terminación: Diciembre de 2010.

60. PROY-NMX-CH-14660-1-IMNC-2009, Especificaciones Geométricas de Producto (GPS)-Elementos geométricos-Parte 1: Términos generales y definiciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de julio de 2009.

Fecha estimada de terminación: Diciembre de 2010.

61. PROY-NMX-CH-14978-IMNC-2009, Especificaciones Geométricas de Producto (GPS)-Conceptos generales y requisitos para equipos de medición de GPS, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de julio de 2009.

Fecha estimada de terminación: Diciembre de 2010.

62. PROY-NMX-CH-286-2-IMNC-2009, Especificaciones Geométricas de Producto (GPS)-Sistema internacional de límites y ajustes-Parte 2: Tablas de grados de tolerancia normalizados y desviaciones límite para agujeros y ejes, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de julio de 2009.

Fecha estimada de terminación: Diciembre de 2010.

63. PROY-NMX-CH-14660-2-IMNC-2009, Especificaciones Geométricas de Producto (GPS)-Características geométricas-Parte 2: Línea media extraída de un cilindro y un cono, superficie media extraída, tamaño local de un elemento extraído, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de julio de 2009.

Fecha estimada de terminación: Diciembre de 2010.

64. PROY-NMX-CH-290-IMNC-2008, Materiales de referencia-Fundición blanca de hierro-Método para la determinación de fósforo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de marzo de 2009.

Fecha estimada de terminación: abril de 2010

65. PROY-NMX-CH-311-IMNC-2008, Materiales de referencia-Fundición blanca de hierro-Método para la determinación de cromo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de marzo de 2009.

Fecha estimada de terminación: abril de 2010

66. PROY-NMX-CH-313-IMNC-2008, Materiales de referencia-Fundición blanca de hierro-Método para la determinación de molibdeno, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de marzo de 2009.

Fecha estimada de terminación: abril de 2010

67. PROY-NMX-CH-327-IMNC-2008, Materiales de referencia-Aluminio y aleaciones base aluminio-Método de determinación fotométrica del hierro-Método de la 1,10 fenantrolina, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de marzo de 2009.

Fecha estimada de terminación: abril de 2010

68. PROY-NMX-CH-319-IMNC-2008, Materiales de referencia-Espectrometría atómica analítica-Terminología, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de marzo de 2009.

Fecha estimada de terminación: abril de 2010

69. PROY-NMX-CH-380-IMNC-2008, Materiales de referencia-Aceros de baja aleación y hierros colados-Análisis de espectrometría por emisión de rayos X, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de marzo de 2009.

Fecha estimada de terminación: abril de 2010

70. PROY-NMX-CH-391-IMNC-2008, Materiales de referencia-Fundición blanca de hierro-Método para la determinación de manganeso, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de marzo de 2009.

Fecha estimada de terminación: abril de 2010

71. PROY-NMX-CH-397-IMNC-2008, Materiales de referencia-Fundición blanca de hierro-Método para la determinación de silicio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de marzo de 2009.

Fecha estimada de terminación: abril de 2010

72. PROY-NMX-CH-412-IMNC-2008, Materiales de referencia-Fundición blanca de hierro-Método para la determinación de cromo y vanadio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de marzo de 2009.

Fecha estimada de terminación: abril de 2010

73. PROY-NMX-CH-479-IMNC-2008, Materiales de referencia-Análisis de gases-Verificación de mezclas de gases de calibración por un método de comparación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de marzo de 2009.

Fecha estimada de terminación: abril de 2010

74. PROY-NMX-CH-620-IMNC-2008, Materiales de referencia-Aluminio y aleaciones base aluminio-Método para determinar cromo en materiales de referencia mediante absorción atómica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de marzo de 2009.

Fecha estimada de terminación: abril de 2010

75. PROY-NMX-CH-689-IMNC-2008 Materiales de referencia-Fundición blanca de hierro-Método para la determinación de azufre, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de marzo de 2009.

Fecha estimada de terminación: abril de 2010

76. PROY-NMX-CH-906-IMNC-2008, Materiales de referencia-Fundición blanca de hierro-Método para la determinación de vanadio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de marzo de 2009.

Fecha estimada de terminación: abril de 2010

77. PROY-NMX-CH-288-IMNC-2008, Materiales de referencia-Fundición blanca de hierro-Método para la determinación de carbono, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de marzo de 2009.

Fecha estimada de terminación: abril de 2010

78. PROY-NMX-CH-381-IMNC-2008, Materiales de referencia-Análisis de gases-Preparación de mezclas de gases para calibración-Método de saturación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de marzo de 2009.

Fecha estimada de terminación: abril de 2010

79. PROY-NMX-CH-401-IMNC-2008, Materiales de referencia-Fundición blanca de hierro-Método para la determinación de cobre, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de marzo de 2009.

Fecha estimada de terminación: abril de 2010

80. PROY-NMX-CH-403-IMNC-2008, Materiales de referencia-Fundición blanca de hierro-Método para la determinación de níquel, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de marzo de 2009.

Fecha estimada de terminación: abril de 2010

81. PROY-NMX-CH-118-IMNC-2008, Materiales de referencia-Disoluciones patrón que reproducen la conductividad de electrolitos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de junio de 2009.

Fecha estimada de terminación: abril de 2010.

82. PROY-NMX-CH-6142-IMNC-2008, Materiales de referencia-Análisis de gases-Preparación de mezclas de gases de calibración-Método gravimétrico, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de marzo de 2009.

Fecha estimada de terminación: abril de 2010

83. PROY-NMX-CH-117-IMNC-2008, Materiales de referencia-Escala de pH para disoluciones acuosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2008.

Fecha estimada de terminación: abril de 2010

84. PROY-NMX-CH-068-IMNC-2008, Materiales de referencia-Disoluciones operacionales de pH de referencia para la calibración de medidores de pH-Preparación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2009.

Fecha estimada de terminación: abril de 2010

85. PROY-NMX-CH-157-IMNC-2009 Calibración de dispositivos de medición de par torsional estáticos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de mayo de 2009.

Fecha estimada de terminación: Diciembre de 2010.

86. Alcoholímetro-Analizador evidencial de aliento espirado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2005

Fecha estimada de terminación: Diciembre de 2010.

b) Temas Nuevos

87. Dibujos técnicos-Principios generales de presentación-Parte 20: Convenciones básicas para líneas

Objetivo: Establecer los tipos de líneas, otras designaciones y configuraciones, así como reglas generales para dibujar líneas empleadas en dibujos técnicos, por ejemplo, diagramas, planos o mapas.

Justificación: Existe la necesidad del sector de contar con este tipo de herramientas que le apoyen en este tema. Adopción de la norma internacional ISO 128-20: 1996

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero a diciembre de 2010.

88. Servicios ofrecidos por los profesionales en audiología

Objetivo: Esta norma aplica a los servicios ofrecidos por los profesionales en audiología para proporcionar un beneficio para los clientes.

Justificación: Existe la necesidad del sector de contar con este tipo de herramientas que le apoyen en este tema.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero a diciembre de 2010.

89. Modificación de la Norma Mexicana NMX-CH-20461-IMNC-2005 Directrices para la determinación de la incertidumbre para mediciones de volumen usando el método gravimétrico

Objetivo: Esta norma mexicana da a detalle la evaluación de incertidumbre en mediciones de volumen de acuerdo con NMX-CH-140-IMNC-2002 Guía para la expresión de incertidumbre en las mediciones. Utiliza el método gravimétrico especificado en ISO 8655-6 como el método de referencia para la calibración de dispositivos volumétricos operados por pistón.

Justificación: Actualización de la norma nacional con la información de la corrección técnica de la norma internacional ISO 20461

Fechas estimadas de inicio y terminación: de enero a julio de 2010

90. Incertidumbre de medición-Parte 3: Guía para la expresión de la incertidumbre en las mediciones.

Objetivo: Establece la regla general para evaluar y expresar la incertidumbre en la medición que puede ser seguida en varios niveles exactitud en muchos campos-desde un taller hasta la investigación fundamental. Por lo tanto, los principios proporcionados en esta guía están destinados a ser aplicables a un amplio espectro de mediciones.

Justificación: Existe la necesidad del sector de contar con este tipo de herramientas que le apoyen en este tema. Adopción de la Guía internacional Guide 98-3.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero a diciembre de 2010.

91. Incertidumbre de medición-Parte 3: Guía para la expresión de la incertidumbre en las mediciones-Suplemento 2: Modelos con cualquier número de magnitudes de salida

Objetivo: Este suplemento de la GUM se asume con los modelos de medición teniendo cualquier número de magnitudes de entrada y cualquier número de magnitudes de salida. El modelo y magnitudes involucrados podrían ser verdaderos o complejos. Dos enfoques son considerados para el tratamiento de tales modelos. El primer enfoque es una generalización del marco de referencia de la incertidumbre de la GUM. El segundo es el método de Monte Carlo como una implementación de las distribuciones de propagación. En los casos donde la aplicabilidad del marco de referencia de la GUM es cuestionable, el apropiado uso del método de Monte Carlo podría esperarse proveer resultados válidos.

Justificación: Existe la necesidad del sector de contar con este tipo de herramientas que le apoyen en este tema. Adopción del suplemento 2 de la Guía internacional Guide 98-3.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero a diciembre de 2010.

92. Incertidumbre de medición-Parte 4: Papel de la incertidumbre de medición en la evaluación de la conformidad

Objetivo: Este documento proporciona la directriz y procedimientos para evaluar la conformidad de un elemento (entidad, objeto o sistema) con los requisitos específicos. El elemento podría ser, por ejemplo, un bloque de medida, una escala de comestibles o una muestra de sangre.

Justificación: Existe la necesidad del sector de contar con este tipo de herramientas que le apoyen en este tema. Adopción de la Guía internacional Guide 98-4.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero a diciembre de 2010.

93. Modificación de la norma mexicana NMX-Z-014-1983 Métodos de muestreo y gráficas para la inspección por variables.

Objetivo: Actualizar la información contenida en la norma mexicana con la norma internacional ISO 3951-1.

Justificación: Existe la necesidad del sector de contar con este documento actualizado que contenga la información más reciente sobre muestreo a nivel internacional

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero a diciembre de 2010.

94. Modificación de la norma mexicana NMX-CH-140-IMNC-2002 Guía para la expresión de incertidumbre en las mediciones.

Objetivo: Actualizar la información contenida en la norma mexicana con la Guía internacional Guide 98-1.

Justificación: Existe la necesidad del sector de contar con este documento actualizado que contenga la información más reciente sobre muestreo a nivel internacional.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero a diciembre de 2010.

95. Especificaciones Geométricas de Producto (GPS)-Plan maestro.

Objetivo: Establece la descripción de la normalización e internacional de las Especificaciones Geométricas del Producto (GPS). Explica el concepto de las GPS y proporciona un plan maestro de GPS incluyendo las normas existentes y las que se publicarán en el campo que es responsabilidad del comité técnico ISO/TC 213.

Justificación: Existe la necesidad del sector de contar con este tipo de herramientas que le apoyen en este tema. Adopción de la norma internacional ISO 14638.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero a diciembre de 2010.

96. Trazabilidad y estimación de la incertidumbre de la medición de pH -Medidores de pH calibrador en dos puntos empleando materiales de referencia certificados (MRC)

Objetivo: Establece los elementos básicos para estimar la incertidumbre de las mediciones de pH realizadas empleando un medidor de pH calibrado en dos puntos con materiales de referencias certificados, de esta manera se establece, con el método universalmente utilizado, la trazabilidad hacia las unidades del Sistema Internacional

Justificación: La confialidad de las mediciones de pH tienen alto impacto en la industria pues éstas se realizan en múltiples procesos e inclusive en laboratorios clínicos y para procedimientos de salud, por lo que es importante que exista esta referencia normativa que presenta los elementos para estimar la incertidumbre y establecer la trazabilidad a las unidades del Sistema Internacional

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero a diciembre de 2010.

97. Materiales de referencia-Análisis de aceros al carbono y hierros

Objetivo: Establece los lineamientos y procedimientos técnicos que los usurarios necesitan, para la determinación cuantitativa de los elementos constituyentes en los aceros al carbono y hierro

Justificación: Actualización de la normas mexicanas NMX-CH-088, NMX-CH-089, NMX-CH-090, NMX-CH-091, NMX-CH-097, NMX-CH-101, NMX-CH-103, NMX-CH-106, NMX-CH-111, NMX-CH-112, NMX-CH-113

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero a diciembre de 2010.

c) Temas Reprogramados

98. Dibujo Técnico-Principios generales de presentación-Parte 23: Líneas en dibujos de construcción.

Objetivo: Especificar los tipos de líneas y su aplicación en la documentación de la construcción que comprende planos arquitectónicos, planos estructurales de ingeniería, planos de ingeniería de instalaciones, planos de ingeniería civil, planos de paisaje y urbanismo.

Justificación: Existe la necesidad del sector de contar con este tipo de herramientas que le apoyen en este tema. Adopción de la norma internacional ISO 128-23: 1999

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2010.

99. Dibujo Técnico-Principios generales de presentación-Parte 24: Líneas en dibujos de ingeniería mecánica.

Objetivo: Especificar las reglas generales y las convenciones básicas para los tipos líneas en dibujos de ingeniería mecánica.

Justificación: Existe la necesidad del sector de contar con este tipo de herramientas que le apoyen en este tema. Adopción de la norma internacional ISO 128-24: 1999

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2010.

100. Dibujo Técnico-Principios generales de presentación-Parte 30: Convenciones básicas para vistas.

Objetivo: Especificar los principios generales para la presentación de vistas, aplicables a todo tipo de dibujos técnicos (mecánicos, eléctricos, arquitectónicos, ingeniería civil, etcétera), siguiendo los métodos de proyección ortográfica especificados en la norma internacional ISO 5456-2.

También se le ha brindado importancia a los requisitos de reproducción, incluido el microcopiado de acuerdo con la norma internacional ISO 6428.

Justificación: Existe la necesidad del sector de contar con este tipo de herramientas que le apoyen en este tema. Adopción de la norma internacional ISO 128-30: 2001.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2010.

101. Dibujo Técnico-Principios generales de presentación-Parte 40: Convenciones básicas para cortes y secciones.

Objetivo: Especificar los principios generales para la presentación de cortes y secciones aplicables a todo tipo de dibujos técnicos (mecánicos, eléctricos, arquitectónicos, ingeniería civil, etcétera) siguiendo los métodos de proyección ortográfica especificados en la norma internacional ISO 5456-2.

Justificación: Existe la necesidad del sector de contar con este tipo de herramientas que le apoyen en este tema. Adopción de la norma internacional ISO 128-40: 2001.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2010.

102. Dibujo Técnico-Principios generales de presentación-Parte 44: Secciones en dibujos de ingeniería de mecánica.

Objetivo: Especificar los principios generales para la presentación de secciones en dibujos de ingeniería mecánica siguiendo los métodos de proyección ortográfica especificados en la norma internacional ISO 5456-2.

Justificación: Existe la necesidad del sector de contar con este tipo de herramientas que le apoyen en este tema. Adopción de la norma internacional ISO 128-44: 2001.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2010.

103. Documentación Técnica del Producto-Organización y nombres de las capas por CAD-Parte 1: Visión general y principios.

Objetivo: Especificar los principios generales de la estructura de la capa con archivos CAD. Las capas son empleadas para el control de visibilidad y para manejo y comunicación de los datos de los archivos CAD. Los nombres de capas son empleados para la representación de esta estructura.

Justificación: Existe la necesidad del sector de contar con este tipo de herramientas que le apoyen en este tema. Adopción de la norma internacional ISO 13567-1: 1998.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2010.

104. Documentación Técnica del Producto-Organización y nombres de las capas por CAD-Parte 2: Conceptos, Formato y códigos empleados en la documentación de la construcción.

Objetivo: Especificar las capas para sistemas CAD en proyectos de construcción con el propósito de comunicación y gestión.

Justificación: Existe la necesidad del sector de contar con este tipo de herramientas que le apoyen en este tema. Adopción de la norma internacional ISO 13567-2: 1999.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2010.

105. Documentación Técnica del Producto-Organización y nombres de las capas por CAD-Parte 3: Aplicación de las normas internacionales ISO 13567-1 e ISO 13567-2.

Objetivo: Especifica una guía para la aplicación de los requerimientos de las norma internacionales ISO 13567-1 e ISO 13567 2 y en particular es una guía para la documentación y comunicación específica de la estructura del nombre de la capa CAD y códigos cumplidos con estas normas. Este documento muy a menudo con los mecanismos de documentación y comunicación de la estructura específica y códigos empleados en la aplicación de normas de los nombres de las capas

Justificación: Existe la necesidad del sector de contar con este tipo de herramientas que le apoyen en este tema. Adopción de la norma internacional ISO 13567-3: 1999.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2010.

106. Dibujos de construcción-Representación simplificada del concreto reforzado.

Objetivo: Especificar la representación simplificada y las características del concreto reforzado para el empleo en los dibujos de construcción. Este también establece un sistema para la programación de las barras reforzadas, comprende.

Justificación: Existe la necesidad del sector de contar con este tipo de herramientas que le apoyen en este tema. Adopción de la norma internacional ISO 3766-2003.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2010.

107. Dibujos Técnicos-Representación simplificada de las tuberías de distribución-Parte 1: Reglas generales y representación ortogonal.

Objetivo: Especificar las reglas y convenciones para la ejecución de dibujos simplificados para la representación de todos los tipos de ductos y tuberías de distribución hechos de todas las clases de materiales (rígidos y flexibles).

Justificación: Existe la necesidad del sector de contar con este tipo de herramientas que le apoyen en este tema. Adopción de la norma internacional ISO 6412-1: 1989.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2010.

108. Dibujos Técnicos-Representación simplificada de las tuberías de distribución-Parte 2: Proyección isométrica.

Objetivo: Especificar las reglas simplificados a demás de las reglas generales proporcionadas en la norma internacional 6412-1, aplicable a representaciones isométricas. Las representaciones isométricas se emplean donde los elementos esenciales no son mostrados en tres dimensiones con claridad.

Justificación: Existe la necesidad del sector de contar con este tipo de herramientas que le apoyen en este tema. Adopción de la norma internacional ISO 6412-2: 1989.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2010.

109. Dibujos Técnicos-Representación simplificada de las tuberías de distribución-Parte 3: Elementos terminales de ventilación y sistemas de drenaje.

Objetivo: Especificar la representación simplificada empleando los dibujos técnicos para las características terminales de ventilación y sistemas de tuberías de distribución del drenaje.

Justificación: Existe la necesidad del sector de contar con este tipo de herramientas que le apoyen en este tema. Adopción de la norma internacional ISO 6412-3: 1989.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2010.

110. Modificación de la norma NMX-Z-10-1984 Números normales-Series de números normales.

Objetivo: Establecer las series de números normales y sus series. Los números normales y sus series sirven de guía para determinar tamaños técnicos de cualquier naturaleza; dar proporciones y establecer las dimensiones en todos los estudios y proyectos técnicos, en especial, en los de unificación.

Justificación: Existe la necesidad del sector de contar con este documento actualizado que contenga la información más reciente.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2010.

111. Modificación de la norma NMX-Z-070-1986 Numeración de semanas.

Objetivo: Esta Norma especifica un sistema para numeración de las semanas de un año en el calendario Gregoriano. Para este propósito se define el día en que una semana empieza y la semana número uno de un año.

Justificación: Existe la necesidad del sector de contar con este documento actualizado que contenga la información más reciente.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2010.

112. Modificación de la norma mexicana NMX-CH-079-1987 Materiales de referencia-Análisis de gases-Verificación de mezclas de gases de calibración por un método de comparación

Objetivo: Especifica los métodos de calibración para preparar mezclas de gases de calibración por técnicas volumétricas dinámicas. También proporciona una breve presentación de una lista no exhaustiva de ejemplos de las técnicas volumétricas dinámicas, las cuales están descritas con más detalle en las otras partes de la norma internacional ISO 6145.

Justificación: Actualización de la norma mexicana con la nueva versión ISO 6145-1

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2010.

113. Modificación de la norma mexicana NMX-CH-081-1921, Materiales de referencia-Análisis de gases-Preparación de mezclas de gases para calibración-Método de saturación

Objetivo: Especifica un método de producción continua de mezclas de gas de calibración con un componente que es fácilmente condensable. En muchos casos la incertidumbre expandida relativa dada en la fracción de volumen menor que 1%.

Justificación: Actualización de la norma mexicana con la nueva versión de la norma internacional ISO 6145-9.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2010.

114. Acústica-Métodos audiométricos de ensayo-Parte 1: Aire puro básico del tono y audiometría del umbral de la osteoconductibilidad

Objetivo: Especificar los procedimientos y requisitos. Para el tono puro de la proyección del aire, para propósitos de investigación solamente se describen los métodos de ensayo audiométricos. Los procedimientos y requisitos para la audiometría del lenguaje, audiometría electrofisiológica, y donde se utilizan los altavoces como una fuente de sonido no especifica

Justificación: Existe la necesidad del sector de contar con este tipo de herramientas que le apoyen en este tema. Adopción de la norma internacional ISO 8253-1

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2010.

115. Acústica-Descripción, medición y evaluación del ruido ambiental-Parte 2: Adquisición de datos relativos a la utilización del suelo

Objetivo: Describir los métodos para la adquisición de los datos que proporcionan los descriptores que permitan: a) describir del ruido ambiental en un área específica del suelo o área que se vaya a realizar de manera uniforme; b) predecir la compatibilidad de cualquier actividad de la utilización del suelo o de la actividad proyectada que se determinarán con respecto al ruido existente.

Justificación: Existe la necesidad del sector de contar con este tipo de herramientas que le apoyen en este tema. Adopción de la norma internacional ISO 1996-2: 1987.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2010.

116. Acústica- Métodos de ensayo audiométrico-Parte 3: Audiometría de voz

Objetivo: Establecer los procedimientos y requisitos para la audiometría de lenguaje con el material registrado del ensayo que es presentado por la conducción del aire a través de un auricular, por la conducción del hueso a través de un vibrador del hueso o de un altavoz para la audiometría del campo de los sonidos. También contiene requisitos de procedimientos en materiales y lenguajes registrados para el mantenimiento y la calibración del equipo audiométrico de lenguaje.

Justificación: Existe la necesidad del sector de contar con este tipo de herramientas que le apoyen en este tema. Adopción de la norma internacional ISO 8253-3.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2010.

117. Acústica-Magnitudes de referencia preferidas para los niveles acústicos

Objetivo: Especificar las magnitudes de referencia y dar definiciones de algunos niveles para acústica. Se aplican a las magnitudes oscilatorias.

Justificación: Existe la necesidad del sector de contar con este tipo de herramientas que le apoyen en este tema. Adopción de la norma internacional ISO 1683.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2010.

118. Acústica-Mediciones de ruido emitido por vehículos automotores que aceleran-Método de ingeniería

Objetivo: Especificar un método de ingeniería para medir el ruido emitido por vehículos automotores que aceleran.

Justificación: Existe la necesidad del sector de contar con este tipo de herramientas que le apoyen en este tema. Adopción de la norma internacional ISO 362.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2010.

119. Acústica- Determinación de los niveles de potencia acústica de las fuentes de ruido empleando la presión acústica-Métodos de precisión para las cámaras de reverberación

Objetivo: Esta norma especifica un método directo y un método de comparación para determinar el nivel de potencia acústica que sería producido por una fuente que funciona en un ambiente en las condiciones meteorológicas normales que corresponden a una impedancia característica del pc = 400 N.s/m3

Justificación: Existe la necesidad del sector de contar con este tipo de herramientas que le apoyen en este tema. Adopción de la norma internacional ISO 3741.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2010.

120. Acústica-Determinación de los niveles de potencia acústica de las fuentes de ruido empleando la presión acústica-**Objetivo:** Método de ingeniería en un campo libre esencialmente sobre un plano reflejante

Objetivo: Especificar los métodos para determinar el nivel de potencia acústica o el nivel de energía acústica de una fuente de ruido de los niveles de presión acústica medidos en una superficie que envuelve la fuente de ruido (maquinaria o equipo) en un ambiente que está próximo a un campo acústico libre cerca de uno o más planos de reflejantes.

Justificación: Existe la necesidad del sector de contar con este tipo de herramientas que le apoyen en este tema. Adopción de la norma internacional ISO 3744.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2010.

121. Acústica-Procedimiento para describir el ruido escuchado de las aeronaves en tierra

Objetivo: Proporciona las especificaciones para los cuatro pasos que se seguirán para describir el ruido de una sencilla operación de un avión. Proporciona un método para determinar una medida de la exposición del ruido para una sucesión de operaciones en un intervalo de tiempo determinado.

Justificación: Existe la necesidad del sector de contar con este tipo de herramientas que le apoyen en este tema. Adopción de la norma internacional ISO 3891.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2010.

122. Acústica-Medición de ruido dentro de vehículos automotores

Objetivo: Especifica las condiciones para obtener datos reproducibles y comparables de los niveles de ruido y de los espectros de ruido dentro de todas las clases de vehículos, excepto tractores y la maquinaria agrícola.

Justificación: Existe la necesidad del sector de contar con este tipo de herramientas que le apoyen en este tema. Adopción de la norma internacional ISO 5128.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2010.

123. Acústica-Audiometría pura del umbral de la conducción del aire del tono para los propósitos de la conservación de la audición

Objetivo: Especifica los procedimientos y los requisitos sin enmascaramiento que son aplicables a los individuos cuya sensibilidad auditiva pudo haber sido afectada por exposición al ruido ocupacional y presenta las técnicas para la grabación automática y la audiometría manual.

Justificación: Existe la necesidad del sector de contar con este tipo de herramientas que le apoyen en este tema. Adopción de la norma internacional ISO 6189.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2010.

124. Acústica-Determinación de la exposición del ruido ocupacional y de la valoración del deterioro de oído del ruido inducido

Objetivo: Prescribe una relación práctica para estas magnitudes expresadas como nivel de ruido A ponderado en dB y la duración de la exposición dentro de una semana de trabajo normal (40 horas) y del porcentaje del personal que espera para obtener una mejora en el umbral de audición a 25 dB o más como resultado de esta exposición, promediando a partir de 500, 1 000 y 2 000 Hz.

Justificación: Existe la necesidad del sector de contar con este tipo de herramientas que le apoyen en este tema. Adopción de la norma internacional ISO 1999.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2010.

125. Acústica-Determinación del nivel de potencia acústica de las fuentes de ruido-directrices para el uso de las normas básicas

Objetivo: Proporcionar una directriz sobre el uso de la serie de nueve normas internacionales que describen varios métodos para determinar los niveles de energía acústica de todos los tipos de maquinaria y de equipo.

Justificación: Existe la necesidad del sector de contar con este tipo de herramientas que le apoyen en este tema. Adopción de la norma internacional ISO 3740.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2010.

126. Acústica-Requisitos para el funcionamiento y la calibración de las fuentes de sonido de referencia empleadas para la determinación de los niveles de potencia acústica

Objetivo: Especificar los requisitos de funcionamiento acústico para las fuentes de sonido de referencia

Justificación: Existe la necesidad del sector de contar con este tipo de herramientas que le apoyen en este tema. Adopción de la norma internacional ISO 6926.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2010.

127. Acústica-Determinación del desempeño del aislamiento de sonido de cabinas-Laboratorio y mediciones in situ

Objetivo: Describe un método de laboratorio y métodos in situ para la determinación del desempeño del aislamiento del sonido de protección de cabinas de sonido. Aplicable a la protección de cabinas de sonido con un radio de escape menor de 2%.

Justificación: Existe la necesidad del sector de contar con este tipo de herramientas que le apoyen en este tema. Adopción de la norma internacional ISO 11957.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2010.

128. Acústica-Descripción y medición de ruido ambiental-Aplicación de límites de ruido

Objetivo: Proporciona las directrices para la especificación de límites de ruido y describe los métodos para la adquisición de datos que permite a situaciones específicas de ruido para ser revisadas para la conformidad con límites de ruido específicos.

Justificación: Existe la necesidad del sector de contar con este tipo de herramientas que le apoyen en este tema. Adopción de la norma internacional ISO 1996-3: 1987

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2010.

129. Medición de flujo de fluidos-Procedimientos de evaluación de incertidumbres.

Objetivo: Establecer los principios generales y describir los procedimientos para evaluar la incertidumbre de una cantidad determinada de flujo.

Justificación: Existe la necesidad del sector de contar con este tipo de herramientas que le apoyen en este tema. Adopción de la norma internacional ISO 5168.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero a diciembre de 2010.

130. Medición de flujo de líquidos en conductos cerrados-Método por recolección de líquido en un tanque volumétrico.

Objetivo: Los métodos especificados de medición son construidos hasta que la determinación del volumen de un líquido es recolectado en un tanque volumétrico en un intervalo de tiempo conocido.

Justificación: Existe la necesidad del sector de contar con este tipo de herramientas que le apoyen en este tema. Adopción de la norma internacional ISO 8316.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero a diciembre de 2010.

131. Medición de flujo en conductos cerrados-Selección de métodos de calibración.

Objetivo: Proporcionar herramientas para la adecuada selección de métodos de calibración para la medición de flujo en conductos cerrados.

Justificación: Existe la necesidad del sector de contar con este tipo de herramientas que le apoyen en este tema. Adopción de la norma internacional ISO 19872.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero a diciembre de 2010.

132. Medición de flujo de un líquido en conductos cerrados-Orientación para la selección, la instalación y el uso de los medidores de Coriolis (flujo de masa, mediciones de flujo de la densidad y del volumen).

Objetivo: Proporciona para una directriz la selección, instalación, calibración, funcionamiento y operación de los medidores de Coriolis para la determinación del flujo de masa, de la densidad, del flujo de volumen y de otros parámetros relacionados con los líquidos.

Justificación: Existe la necesidad del sector de contar con este tipo de herramientas que le apoyen en este tema. Adopción de la norma internacional ISO 10790.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero a diciembre de 2010.

133. Interpretación estadística de datos-Potencia de las pruebas relativas a medias y varianzas.

Objetivo: Ampliar la información sobre interpretación estadística de datos de la norma mexicana NMX-CH-2854-IMNC Interpretación estadística de datos-Técnicas de estimación de pruebas relativas a las medias y varianzas.

Justificación: Existe la necesidad del sector de contar con este tipo de herramientas que le apoyen en este tema. Adopción de la norma internacional ISO 3494.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2010.

134. Directrices para la selección de métodos estadísticos en normalización y especificaciones.

Objetivo: Proporcionará una directriz sobre la selección y una visión general de las normas referenciadas del IMNC/COTNNMET/SC 69 desde el punto de vista de los usuarios. También proporcionará dos descripciones sobre el contenido de las normas a través de dos juegos de abstractos: abstractos no técnicos y abstractos técnicos de estos documentos. Cada abstracto presenta un breve sondeo del contenido actual de la norma o borrador de trabajo, también proporciona algunas indicaciones del documento en diferentes áreas.

Justificación: Existe la necesidad del sector de contar con este tipo de herramientas que le apoyen en este tema. Adopción del reporte técnico ISO/TR 13425: 2006.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2010.

135. Guía para la expresión de la incertidumbre en las mediciones-Suplemento 1-Propagación de las distribuciones empleando el método Monte Carlo.

Objetivo: Proporciona un enfoque numérico general consistente con los principios generales de la norma mexicana NMX-CH-140-IMNC-2002, para llevar a cabo los cálculos requeridos como parte de una evaluación de la incertidumbre de medición.

Justificación: Para apoyar a las organizaciones en la estimación de la incertidumbre, con una metodología alterna**.** Adopción de la Guide 98-3 suppl 1: 2008.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2010.

136. Directriz sobre la selección y uso de los sistemas de aceptación por muestreo para la inspección de elementos discretos en lotes-Parte 2: Muestreo por atributos.

Objetivo: Esta directriz está limitada al muestreo de aceptación de productos que son suministrados en lotes y que pueden ser clasificados como que están conformados por elementos discretos (es decir, artículos discretos de producto).

Justificación: Existe la necesidad del sector de contar con este tipo de herramientas que le apoyen en este tema. Adopción del reporte técnico internacional ISO/TR 8550-2.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2010.

137. Directriz sobre la selección y uso de los sistemas de aceptación por muestreo para la inspección de elementos discretos en lotes-Parte 3: Muestreo por variables.

Objetivo: Esta directriz está limitada al muestreo de aceptación de productos que son suministrados en lotes y que pueden ser clasificados como que están conformados por elementos discretos (es decir, artículos discretos de producto).

Justificación: Existe la necesidad del sector de contar con este tipo de herramientas que le apoyen en este tema. Adopción del reporte técnico internacional ISO/TR 8550-3

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2010.

138. Gráficas de suma acumulativa-Orientación sobre el control de calidad y análisis de datos usando técnicas de CUSUM.

Objetivo: Proporciona principios para la elaboración de cartas de suma acumulativa (CUSUM) e incluye una guía para la preparación e interpretación de cartas de suma acumulativa (CUSUM) empleando reglas de decisión básicas**.**

Justificación: Existe la necesidad del sector contar con este tipo de herramientas que le apoyen en este tema. Adopción del reporte técnico ISO/TR 7871:1997.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2010.

139. Aspectos estadísticos de muestreo de materiales a granel-Parte 1: Principios generales.

Objetivo: Establecer los principios generales para la aplicación y tratamiento estadístico del muestreo de materiales a granel. También proporciona una guía general y ejemplos para estimar las varianzas necesarias y comprobar la precisión y el sesgo cuando se investiga el valor promedio de una característica de calidad. Además, proporciona información relacionada a los análisis estadísticos de una serie de datos, para el uso de diagramas de variación y diagramas de correlación.

Justificación: Existe la necesidad del sector contar con este tipo de herramientas que le apoyen en este tema. Adopción de la norma internacional ISO 11648-1.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2010.

140. Sistemas de muestreo combinados de aceptación cero y procedimientos de control de proceso para la aceptación de producto.

Objetivo: Proporciona una serie de sistemas de muestreo y procedimientos de aceptación cero para planear y llevar a cabo inspecciones para determinar la calidad y la conformidad con los requisitos especificados.

Justificación: Existe la necesidad del sector de contar con este tipo de herramientas que le apoyen en este tema. Adopción de la norma internacional ISO 21247:2005.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2010.

141. Aspectos estadísticos de muestreo de los materiales a granel-Parte 2: Muestreo de materiales particulares.

Objetivo: Establece los métodos básicos para muestreo de partículas en los materiales a granel (por ejemplo, minerales, minerales concentrados, carbón, productos químicos industriales en polvo o de forma granular, y productos agrícolas tal como grano) de situaciones móviles y estacionarias incluyendo el muestreo a banda parada, para proporcionar muestras para medir una o más variables sin sesgo y con un grado conocido de precisión.

Justificación: Existe la necesidad del sector de contar con este tipo de herramientas que le apoyen en este tema. Adopción de la norma internacional ISO 11648-2:2001.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2010.

142. Métodos estadísticos-Estimados de la capacidad de procesos y medidas de desempeño.

Objetivo: Describe la capacidad de proceso y las medidas de desempeño que son empleadas comúnmente**.**

Justificación: Existe la necesidad del sector contar con este tipo de herramientas que le apoyen en este tema**.** Adopción del reporte técnico ISO/TR 12783.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2010.

143. Capacidad y desempeño-Parte 1: Principios generales y conceptos

Objetivo: Describe los principios fundamentales de capacidad y/o funcionamiento de los procesos de manufactura. Proporciona la directriz sobre las circunstancias en las que un estudio de capacidad es requerido o es necesario para determinar si la salida de un proceso de manufactura o el equipo de producción (una máquina de la producción) es adecuada de acuerdo al criterio apropiado.

Justificación: Existe la necesidad del sector contar con este tipo de herramientas que le apoyen en este tema. Adopción de la norma internacional ISO 22514-1:2009.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2010.

144. Interpretación estadística de datos-Técnicas de estimación y pruebas relacionadas con medias y varianzas.

Objetivo: Esta norma mexicana especifica las técnicas requeridas para:

1. Estimar la media y la varianza de poblaciones.

2. Examinar ciertas hipótesis concernientes a los valores de estos parámetros, a partir de muestras.

Las técnicas utilizadas son válidas sólo si, en cada una de las poblaciones en consideración; los elementos de la muestra se eligen al azar y son independientes.

Justificación: Existe la necesidad del sector contar con este tipo de herramientas que le apoyen en este tema. Adopción de la norma internacional ISO 2854:1976.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2010.

145. Planes de muestro secuenciales para inspección por atributos.

Objetivo: Proporcionar planes de muestreo que son aplicables, pero no limitan, a la inspección de campos diferentes, tales como: artículos finales, componentes y materia prima, operaciones, materiales en proceso, fuentes de almacenaje, operaciones de mantenimiento, datos o registros, y procedimientos administrativos**.**

Justificación: Existe la necesidad del sector contar con este tipo de herramientas que le apoyen en este tema. Adopción de la norma internacional ISO 8422:2006.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2010.

146. Procedimientos de muestreo de aceptación por atributos-Niveles de calidad específicos en artículos no conformes por millón.

Objetivo: Especifica, para niveles de calidad expresados como elementos no conformes por millón, procedimientos para estimar los niveles de calidad de una entidad simple (por ejemplo, un lote) y, cuando el proceso de producción esté en control estadístico, para estimar el nivel de calidad de proceso basado sobre la evidencia de varias muestras.

Justificación: Existe la necesidad del sector contar con este tipo de herramientas que le apoyen en este tema. Adopción de la norma internacional ISO 14560:2004.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2010.

147. Planes de muestreo secuenciales para inspección por variables para porcentaje de no conformes (desviación estándar conocida).

Objetivo: Aplica si todas las siguientes condiciones son satisfechas:

a) la inspección es en series continuas de lotes de elementos discretos provistos por un productor de un proceso de producción;

b) sólo una característica de calidad simple $\times$ es tomada en consideración;

c) la producción es estable y $\times$ tiene una desviación estándar conocida;

d) un límite superior o inferior (o ambos) es definido.

Justificación: Existe la necesidad del sector de contar con este tipo de herramientas que le apoyen en este tema. Adopción de la norma internacional ISO 8423:1991.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2010.

148. Planes de muestreo de aceptación y procedimientos para la inspección de materiales a granel.

Objetivo: Especifica los planes de muestreo de aceptación por la determinación de variables y uso de procedimientos de inspección de aceptación para materiales a granel. Estos planes de muestreo cumplen con las curvas características de operación específicas a costo razonable.

Justificación: Existe la necesidad del sector de contar con este tipo de herramientas que le apoyen en este tema. Adopción de la norma internacional ISO 10725:2000.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2010.

149. Procedimientos de muestreo de aceptación por atributos-Cero de aceptación del sistema de muestreo basado sobre el principio de crédito para localidad saliente controlante.

Objetivo: Especificar un sistema de esquemas de muestreo simples para inspección lote por lote por atributos. Los esquemas dependen del límite de calidad del promedio de salida (LCPS) definido de manera adecuada el valor qué es elegido por el usuario; sin restricciones es situado en el cambio del valor del LCPS o en el tamaño de lotes sucesivos en las series.

Justificación: Existe la necesidad del sector de contar con este tipo de herramientas que le apoyen en este tema. Adopción de la norma internacional ISO 18414:2006.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2010.

150. Procedimientos de muestreo de aceptación basados sobre la principio de prioridad de asignación (PPA)-Parte 1: directrices para el enfoque PPA.

Objetivo: Proporcionar las directrices especificando los principios organizacionales del muestreo de aceptación en situaciones donde el contrato o la legislación proporcionada para inspección sucesiva se realiza por diferentes partes: el surtidor, el cliente y/o terceras partes.

Justificación: Existe la necesidad del sector de contar con este tipo de herramientas que le apoyen en este tema. Adopción de la norma internacional ISO 13448-1:2005.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2010.

151. Procedimientos de muestreo de aceptación basados sobre la principio de prioridad de asignación (PPA)-Parte 2: Planes de muestreo simple coordinados para el muestreo de aceptación por atributos.

Objetivo: Proporcionar procedimientos de muestreo por atributos y planes de muestreo simples para inspecciones independientes sucesivas del mismo lote conducido por el proveedor, cliente y/o terceras partes.

Justificación: Existe la necesidad del sector de contar con este tipo de herramientas que le apoyen en este tema. Adopción de la norma internacional ISO 13448-2:2004.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2010.

152. Procedimientos de aleatorización y muestreo aleatorio.

Objetivo: Definir los procedimientos de aleatorización y muestreo aleatorio. Se proporcionan varios métodos, incluyendo enfoques basados en dispositivos mecánicos, tablas de números aleatorios, y algoritmos de computadora portátiles.

Justificación: Existe la necesidad del sector de contar con este tipo de herramientas que le apoyen en este tema. Adopción de la norma internacional ISO 24153.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2010.

153. Procedimientos de muestreo para inspección por variables-Parte 2: Especificación general planes de muestreo simples indexados por límites de calidad de aceptación (LCA) para inspección lote por lote de características de calidad independiente.

Objetivo: Especificar un sistema de muestreo de aceptación de planes de muestreo simple para la inspección por variables, indexando en términos de Límites Calidad de Aceptación (LCA).

Justificación: Existe la necesidad del sector de contar con este tipo de herramientas que le apoyen en este tema. Adopción de la norma internacional ISO 3951-2:2006.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2010.

154. Procedimientos de muestreo para inspección por variables-Parte 3: Esquemas de muestreo doble indexados por límites de calidad de aceptación (LCA) para la inspección lote por lote.

Objetivo: Asegurar que los lotes de calidad aceptables tengan una alta probabilidad de aceptación y que la probabilidad de no aceptar lotes inferiores (en calidad) sea tan alta como sea posible.

Justificación: Existe la necesidad del sector de contar con este tipo de herramientas que le apoyen en este tema. Adopción de la norma internacional ISO 3951-3:2007.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2010.

155. Procedimientos de muestreo para inspección por variables-Parte 5: Planes de muestreo secuenciales indexados por límites de calidad de aceptación (LCA) para inspección por variables (desviación estándar conocida).

Objetivo: Especificar un sistema de planes de muestreo secuencial (esquemas) para inspección por variables lote por lote. Los esquemas se indexan en términos de una serie de valores de límites de calidad de aceptación (LCA) preferibles, que van desde 0,01 a 10, que están definidos en términos de porcentaje de elementos no conformes.

Justificación: Existe la necesidad del sector de contar con este tipo de herramientas que le apoyen en este tema. Adopción de la norma internacional ISO 3951-5:2006

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2010.

156. Modificación de la norma mexicana NMX-CH-11843-2-IMNC-2007 Capacidad de detección-Parte 2: Metodología en el caso de calibración lineal.

Objetivo: Especifica los métodos básicos para diseñar experimentos para la estimación del valor crítico de la variable de estado neta, el valor crítico de la variable de respuesta y el valor mínimo detectable de la variable de estado neta, estimar estas características a partir de datos experimentales en los casos en que la función de la calibración es lineal y la desviación estándar es constante o relacionada linealmente con la variable de estado neta.

Justificación: Actualización de la norma mexicana vigente con la información de la corrección técnica 1 de ISO 11843-2:2000/Cor 1:2007.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2010.

157. Aspectos estadísticos de muestreo de materiales a granel-Parte 1: Principios generales.

Objetivo: Establecer los principios generales para la aplicación y tratamiento estadístico del muestreo de materiales a granel. También proporciona una guía general y ejemplos para estimar las varianzas necesarias y comprobar la precisión y el sesgo cuando se investiga el valor promedio de una característica de calidad.

Justificación: Existe la necesidad del sector de contar con este tipo de herramientas que le apoyen en este tema. Adopción de la norma internacional ISO 11648-1:2003.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2010.

158. Métodos estadísticos en procesos de gestión-Capacidad y desempeño-Parte 4: Estimados de la capacidad de proceso y medidas de desempeño.

Objetivo: Describe la capacidad de proceso y medidas de desempeño que son comúnmente empleados.

Justificación: Existe la necesidad del sector de contar con este tipo de herramientas que le apoyen en este tema. Adopción de la norma internacional ISO 22514-4:2007.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2010.

159. Modificación de la norma mexicana NMX-Z-012-1-1987 Muestro para la inspección por atributos-Parte 1: información general y aplicaciones. (Revisión Quinquenal)

Objetivo: Actualizar la información contenida en la norma mexicana con la norma internacional ISO 2859-10:2006.

Justificación: Existe la necesidad del sector de contar con este documento actualizado que contenga la información más reciente sobre muestreo a nivel internacional.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2010.

160. Modificación de la norma mexicana NMX-Z-012-2-1987 Muestreo para la inspección por atributos-Parte 2: métodos de muestreo, tablas y gráficas. (Revisión Quinquenal)

Objetivo: Actualizar la información contenida en la norma mexicana con la norma internacional ISO 2859-1:1999.

Justificación: Existe la necesidad del sector de contar con este documento actualizado que contenga la información más reciente sobre muestreo a nivel internacional.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2010.

161. Modificación de la norma mexicana NMX-Z-012-3-1987 Muestreo para la inspección por atributos-Parte 3: regla de cálculo para la determinación de planes de muestreo. (Revisión Quinquenal)

Objetivo: Actualizar la información contenida en esta norma mexicana con la norma internacional ISO 2859-2:1985.

Justificación: Existe la necesidad del sector de contar con este documento actualizado que contenga la información más reciente sobre muestreo a nivel internacional

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2010.

162. Procedimientos de muestreo para inspección por atributos-Parte 3: Procedimientos de muestreo de salto de lote.

Objetivo: Especificar los atributos de los procedimientos de muestreo por salto de lote para reducir las actividades de inspección de los productos presentados por los proveedores que han demostrado su capacidad para controlar, de manera eficaz, la calidad y que constantemente producen lotes que cumplen con los requisitos.

Justificación: Existe la necesidad del sector de contar con este tipo de herramientas que le apoyen en este tema. Adopción de la norma internacional ISO 2859-3:2005.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2010.

163. Procedimientos de muestreo para inspección por atributos-Parte 4: Procedimientos de evaluación de niveles de calidad declarada.

Objetivo: Establecer los planes y procedimientos de muestreo que pueden ser empleados para evaluar si los niveles de calidad de una entidad (lote, proceso, etcétera) se ajustan a un valor declarado.

Justificación: Existe la necesidad del sector de contar con este tipo de herramientas que le apoyen en este tema. Adopción de la norma internacional ISO 2859-4:2002.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2010.

164. Procedimientos de muestreo para inspección por atributos-Parte 5: Sistema de planes de muestreo secuenciales indexado por límite de calidad de aceptación (LCA) para inspección lote por lote.

Objetivo: Esta parte de la norma mexicana NMX-CH-2859-IMNC específica los métodos de muestreo secuencial que complementan los sistemas de muestreo por aceptación mencionados en la norma mexicana NMX-CH-2859-1-IMNC para la inspección por atributos.

Justificación: Existe la necesidad del sector de contar con este tipo de herramientas que le apoyen en este tema. Adopción de la norma internacional ISO 2859-5:2005.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2010.

165. Colisión y vibraciones -Vocabulario.

Objetivo: Desarrollar el vocabulario de colisión y vibraciones que sirva de base para desarrollar normas mexicanas sobre estos temas.

Justificación: Existe la necesidad del sector de contar con este tipo de herramientas que le apoyen en este tema. Adopción de la norma internacional ISO 2041

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2010.

166. Dibujo técnico-Indicación de dimensiones y tolerancias-Parte 1: ¨Principios generales.

Objetivo: Establecer los principios generales para el dimensionamiento aplicable para todos los tipos de dibujos técnicos.

Justificación: Existe la necesidad del sector, de contar con este tipo de herramientas que le apoyen en este tema. Adopción de la norma internacional ISO 129-1.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2010.

167. Especificaciones Geométricas de Producto (GPS)-Conceptos generales-Parte 1: Modelo para la especificación geométrica y verificación.

Objetivo: Proporciona un modelo para la especificación geométrica y la verificación y define los conceptos correspondientes. También explica la base matemática de los conceptos asociados con el modelo.

Justificación: Existe la necesidad del sector, de contar con este tipo de herramientas que le apoyen en este tema. Adopción de la norma internacional ISO 17450-1.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2010.

168. Especificaciones Geométricas de Producto (GPS)-Sistema internacional de límites y ajustes-Parte 1: Inspección de piezas planas de trabajo.

Objetivo: Especificar la interpretación que se le tiene que dar a los límites de las dimensiones a ser inspeccionadas y proporciona los detalles esenciales concernientes a indicadores de límites e instrumentos de medición necesarios para la inspección de tolerancias del sistema internacional.

Justificación: Existe la necesidad del sector, de contar con este tipo de herramientas que le apoyen en este tema. Adopción de la norma internacional ISO 1938.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2010.

169. Escuadras de acero-Especificaciones.

Objetivo: Establecer las especificaciones para las escuadras rectas de acero utilizadas generalmente para establecer o comprobar ángulos rectos en aplicaciones industriales.

Justificación: Existe la necesidad del sector, de contar con este tipo de herramientas que le apoyen en este tema.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2010.

170. Especificaciones Geométricas de Producto (GPS)-Tolerancias Generales-Parte 1: Tolerancias para dimensiones lineales y angulares sin indicaciones toleradas individuales.

Objetivo: Simplificar las indicaciones en los dibujos y especificar las tolerancias generales para las dimensiones lineales y angulares sin indicaciones individuales de tolerancia en cuatro clases de tolerancias.

Justificación: Existe la necesidad del sector, de contar con este tipo de herramientas que le apoyen en este tema. Adopción de la norma internacional ISO 2768-1.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2010.

171. Especificaciones Geométricas de Producto (GPS)-Tolerancias generales-Parte 2: Tolerancias Geométricas sin indicación individual de tolerancias.

Objetivo: Simplificar las indicaciones en los dibujos y especificar las tolerancias geométricas generales para controlar aquellas características en el dibujo que no tengan su respectiva indicación individual. Especifica las tolerancias geométricas en tres clases de tolerancia.

Justificación: Existe la necesidad del sector, de contar con este tipo de herramientas que le apoyen en este tema. Adopción de la norma internacional ISO 2768-2.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2010.

172. Especificaciones Geométricas de Producto (GPS)-Dibujo técnico-Dimensiones y tolerancias-Conos.

Objetivo: Establece la definición de cono y especifica el símbolo gráfico que tiene que ser empleado para su indicación y los métodos para establecer sus dimensiones y tolerancias.

Justificación: Existe la necesidad del sector, de contar con este tipo de herramientas que le apoyen en este tema. Adopción de la norma internacional ISO 3040.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2010.

173. Especificaciones Geométricas de Producto (GPS)-Acabo superficial: Método del perfil-Características nominales de los instrumentos de contacto (stylus).

Objetivo: Definir los perfiles y estructura general de los instrumentos de contacto (stylus) para la medición de la rugosidad superficial y ondulación.

Justificación: Existe la necesidad del sector, de contar con este tipo de herramientas que le apoyen en este tema. Adopción de la norma internacional ISO 3274.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2010.

174. Calibradores vernier con alcance de 0,1 a 0,05 mm.

Objetivo: Especifica las características dimensionales, funcionales y de calidad más importantes para los dispositivos con un alcance máximo de 1 000 mm. Los métodos para el ensayo de exactitud de los instrumentos se proporcionan en un anexo informativo. Contiene dos tablas con las dimensiones y las incertidumbres de medición, y cinco figuras con los detalles del instrumento.

Justificación: Existe la necesidad del sector, de contar con este tipo de herramientas que le apoyen en este tema. Adopción de la norma internacional ISO 3599.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2010.

175. Instrumentos de medición-Indicadores de carátula.

Objetivo: Esta norma mexicana especifica las características más importantes de diseño y metrológicas de los indicadores de carátula mecánicos.

Justificación: Existe la necesidad del sector, de contar con este tipo de herramientas que le apoyen en este tema.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2010.

176. Especificaciones Geométricas de Producto (GPS)-Conceptos generales-Parte 2: Principios básicos, especificaciones, operadores e incertidumbres.

Objetivo: Define los términos relacionados para las especificaciones, operadores e incertidumbres empleadas en las normas de Especificaciones Geométricas de Producto (GPS), presenta los principios básicos de la filosofía GPS mientras discute el impacto de la incertidumbre sobre éstos principios y examinan los procesos de especificación y verificación cómo se aplican a GPS.

Justificación: Existe la necesidad del sector, de contar con este tipo de herramientas que le apoyen en este tema. Adopción de la norma internacional ISO 17450-2.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2010.

177. Dibujo Técnico-Aplicación de tolerancias geométricas-Datos y sistemas de datos para la aplicación de tolerancias geométricas.

Objetivo: Proporcionar definiciones, modelos prácticos e indicaciones en dibujos técnicos en el campo de la ingeniería mecánica. Para la uniformidad de todas las figuras que están en el primer ángulo de proyección.

Justificación: Existe la necesidad del sector, de contar con este tipo de herramientas que le apoyen en este tema. Adopción de la norma internacional ISO 5459.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2010.

178. Especificaciones Geométricas de Producto (GPS)-Aplicación de tolerancias geométricas-Aplicación de tolerancias de posición.

Objetivo: Describir la aplicación de tolerancias de posición. El método de aplicación de tolerancias se aplica para la localización de un punto, de una línea nominalmente recta y de una superficie nominalmente plana, por ejemplo, el centro de una esfera, el eje de un agujero o el eje y la superficie media de una ranura.

Justificación: Existe la necesidad del sector, de contar con este tipo de herramientas que le apoyen en este tema. Adopción de la norma internacional ISO 5458.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2010.

179. Calibradores Vernier con resolución de 0,02mm.

Objetivo: Especificar las características dimensionales, funcionales y de calidad más importantes para los dispositivos con un alcance máximo de 500 mm. Los métodos para el ensayo de exactitud de los instrumentos se proporcionan en un anexo informativo. Contiene dos tablas con los alcancen de medición y los errores máximos permisibles, y cuatro figuras con los detalles del instrumento.

Justificación: Existe la necesidad del sector, de contar con este tipo de herramientas que le apoyen en este tema. Adopción de la norma internacional ISO 6906.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2010.

180. Micrómetros para mediciones de exteriores.

Objetivo: Especificar las características dimensionales, funcionales y de calidad para los calibradores para medición de exteriores. La información relativa los errores de medición en cualquier punto del alcance de medición y las recomendaciones para el empleo de los instrumentos y para ensayar su exactitud, se proporcionan en los anexos. Aplica a los micrómetros equipados con una cuerda que tiene un paso de 0,5 mm o 1 mm, y que tienen un alcance máximo de 25 mm cubriendo capacidades de hasta 500 mm.

Justificación: Existe la necesidad del sector, de contar con este tipo de herramientas que le apoyen en este tema. Adopción de la norma internacional ISO 3611.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2010.

181. Instrumentos de medición-Cintas métricas de acero.

Objetivo: Establecer las especificaciones para las cintas métricas de acero, cintas retractables y reglas de bolsillo de acero retráctiles en pulgadas, pies y metros. Proporcionar los requisitos para sus componentes: materiales, grosor, anchura y longitud incluyendo tolerancias, líneas de graduación, identificación de marcas, exactitud, acabado y marcado.

Justificación: Existe la necesidad del sector, de contar con este tipo de herramientas que le apoyen en este tema.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2010.

182. Especificaciones Geométricas de Producto (GPS)-Textura superficial: Método de perfil-Calibración de instrumentos de contacto (stylus).

Objetivo: Aplica para la calibración n de las características metrológicas de los instrumentos de contacto (stylus) para la medición de la textura superficial por el método de perfil como se define en la norma internacional ISO 3274.

Justificación: Existe la necesidad del sector, de contar con este tipo de herramientas que le apoyen en este tema. Adopción de la norma internacional ISO 12179.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2010.

183. Especificaciones Geométricas de Producto (GPS)-Máquinas de medición por coordenadas (CMM): Técnicas para determinar la incertidumbre medición-Parte 3: Empleo de piezas de trabajo calibradas o patrones.

Objetivo: Especificar la evaluación de la incertidumbre de medición para los resultados de las mediciones obtenidas por una CMM y mediante el uso de piezas de trabajo calibradas. Proporciona una técnica experimental para simplificar la evaluación de la incertidumbre de las mediciones de una CMM cuyo enfoque (sustitución de mediciones) lleva a que las mediciones sean llevadas a cabo en la misma forma que las mediciones reales, pero con piezas de trabajo calibradas de dimensión y geometría similar en lugar de piezas de trabajo desconocidas a ser medidas.

Justificación: Existe la necesidad del sector, de contar con este tipo de herramientas que le apoyen en este tema. Adopción de la norma internacional ISO 15530-3.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2010.

184. Especificaciones Geométricas de Producto (GPS)-Ensayos de aceptación y reverificación para máquinas de medición por coordenadas (CMM)-Parte 3: CMMs con los ejes de una mesa giratoria como cuarto eje.

Objetivo: Especificar el ensayo de aceptación que verifica que el desempeño de las CMM de 4 ejes se encuentre acorde con lo que está declarado por el fabricante. También especifica el ensayo para verificarla nuevamente, que permite al usuario verificar de nuevo el desempeño de una CMM de manera periódica.

Justificación: Existe la necesidad del sector, de contar con este tipo de herramientas que le apoyen en este tema. Adopción de la norma internacional ISO 10360-3.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2010.

185. Especificaciones Geométricas de Producto (GPS)-Ensayos de aceptación y reverificación para máquinas de medición por coordenadas (CMM)-Parte 4: CMMs empleadas en el modo de medición de escaneo.

Objetivo: Especifica el ensayo de aceptación que verifica que el desempeño de una CMM que se utiliza en el modo de medición por escaneo sea como se establece por el fabricante. También especifica el ensayo para verificarla nuevamente, que permite al usuario verificar de nuevo el desempeño de una CMM periódicamente empleada en el modo de medición por escaneo.

Justificación: Existe la necesidad del sector, de contar con este tipo de herramientas que le apoyen en este tema. Adopción de la norma internacional ISO 10360-4.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2010.

186. Especificaciones Geométricas de Producto (GPS)-Ensayos de aceptación y reverificación para máquinas de medición por coordenadas (CMM)-Parte 5: CMMs que emplean sistemas probadores multi-stylus

Objetivo: Especificar los ensayos de aceptación y de verificación periódica del desempeño de las CMMs que tienen sistemas múltiples de contacto, que incluyen los sistemas con múltiples stylus fijados a un solo probador (por ejemplo stylus en forma de estrella), sistemas múltiples de prueba tales como aquellos con un solo stylus para cada uno de sus probadores y sistemas con probadores articulados.

Justificación: Existe la necesidad del sector, de contar con este tipo de herramientas que le apoyen en este tema. Adopción de la norma internacional ISO 10360-5.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2010.

187. Especificaciones Geométricas de Producto (GPS)-Acabado superficial: método de perfil; patrones de medición-Parte 1: Medidas materializadas

Objetivo: Especificar las características de las medidas materializadas empleadas como patrones de medición para la calibración de las características metrológicas de los instrumento para la medición de la textura superficial por medio del método del perfil como se define en la norma internacional ISO 3274.

Justificación: Existe la necesidad del sector de contar con este tipo de herramientas que le apoyen en este tema. Adopción de la norma internacional ISO 5436-1.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2010.

188. Instrumentos de medición-Indicadores de carátula

Objetivo: Establecer las especificaciones para las cintas métricas de acero, cintas retractables y reglas de bolsillo de acero retráctiles en pulgadas, pies y metros. Proporciona los requisitos para sus componentes, materiales, grosor, anchura y longitud incluyendo tolerancias, líneas de graduación, Identificación de marcas, exactitud, acabado y marcado. Se proporciona un ensayo de adhesión para las cintas con marcas impresas. Asimismo se muestran las figuras que ilustran las marcas típicas.

Justificación: Existe la necesidad del sector de contar con este tipo de herramientas que le apoyen en este tema.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2010.

189. Modificación de la Norma Mexicana NMX-CH-10360-2-IMNC, Especificaciones Geométricas de Producto (GPS)-Ensayos de aceptación y verificación periódica para máquinas de medición de coordenadas CMM-Parte 2: CMMs empleadas para medir dimensiones lineales

Objetivo: Esta parte de la Norma Mexicana NMX-CH-10360-2-IMNC específica el ensayo de aceptación que verifica el desempeño de una CMM usada para la medición de tamaño como es establecido por el fabricante. También específica el ensayo de reverificación que permite al usuario reverificar periódicamente el desempeño de una CMM usada para medición de tamaño.

Justificación: Modificación de la norma mexicana con la nueva versión de la norma internacional ISO 10360-2

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2010.

190. Calibración de extensómetros empleados en los ensayos uniaxiales

Objetivo: Especificar un método para la calibración de extensómetros empleados en los ensayos uniaxiales.

El término extensómetro se entiende como un dispositivo de medición de desplazamiento y el sistema para indicar o registrar este desplazamiento.

Justificación: Existe la necesidad del sector de contar con este tipo de herramientas que le apoyen en este tema. Adopción de la norma internacional ISO 9513:1999.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero a diciembre de 2010.

191. Ensayo de impacto Charpy por péndulo-Verificación de máquinas de ensayo

Objetivo: Cubrir la verificación de la construcción de los elementos de las máquinas de ensayo tipo péndulo

Justificación: Existe la necesidad del sector de contar con este tipo de herramientas que le apoyen en este tema. Adopción de la norma internacional ISO 148-2

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero a diciembre de 2010.

192. Ensayo de impacto Charpy por péndulo-Preparación y caracterización de las probetas de referencias en V Charpy para verificación de máquinas de ensayo

Objetivo: Establecer los requisitos, preparación y métodos para calificar las probetas que son utilizadas para verificar directamente las máquinas de ensayo al impacto, de acuerdo a lo establecido en la norma internacional ISO 148-2

Justificación: Existe la necesidad del sector de contar con este tipo de herramientas que le apoyen en este tema. Adopción de la norma internacional ISO 148-3

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero a diciembre de 2010.

193. Ensayo de impacto Charpy con entalla en V por péndulo-Método de prueba instrumentado

Objetivo: Especificar el método de ensayo Charpy instrumentado para los productos de acero relativos al equipo de medición y registro

Justificación: Existe la necesidad del sector de contar con este tipo de herramientas que le apoyen en este tema. Adopción de la norma internacional ISO 14556:2000.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero a diciembre de 2010.

194. Verificación de las máquinas de ensayo de péndulo-Ensayos Charpy, Izod y tracción

Objetivo: Especificar los métodos para la verificación de las máquinas de ensayo por péndulo utilizadas para llevar a cabo las pruebas de impacto Charpy, Izod y de tracción, descritas en las normas internacionales ISO 179-1, ISO 180 e ISO 8256 respectivamente

Justificación: Existe la necesidad del sector de contar con este tipo de herramientas que le apoyen en este tema. Adopción de la norma internacional ISO 13802:1999

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero a diciembre de 2010.

195. Herramientas rotativas para tornillos roscados-Método de ensayo de desempeño.

Objetivo: Especificar un ensayo de desempeño de laboratorio para herramientas de ensamble de potencia para instalar tornillos roscados. Proporcionar instrucciones sobre qué ensayar y cómo evaluar y presentar los datos del ensayo.

Justificación: Existe la necesidad del sector de contar con este tipo de herramientas que le apoyen en este tema. Adopción de la norma internacional ISO 5393.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero a diciembre de 2010.

196. Verificación de máquinas de ensayo estáticas uniaxiales—Parte 2: Máquinas de ensayo de fluencia/cedencia a tracción—Verificación de la carga aplicada

Objetivo: Establecer los términos y definiciones de los diferentes conceptos empleados en el área de la acústica. Unificar el lenguaje utilizado entre los expertos de las diferentes disciplinas especializadas en las actividades educativas, científicas, tecnológicas, industriales y comerciales, con la finalidad de que sean conocidos y aplicados en las diferentes disciplinas de ésta.

Justificación: Existe la necesidad del sector de contar con este tipo de herramientas que le apoyen en este tema. Adopción de la norma internacional ISO 7500-2.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero a diciembre de 2010.

197. Equipo de radar para la medición de la velocidad de vehículos

Objetivo: Esta norma es aplicable a los equipos de radar para la medición de la velocidad de vehículos en cualquier vialidad, de ahora en adelante, abreviado, radar. La norma plantea las condiciones en las que satisface el radar cuando los resultados de las mediciones sean utilizados para fines evidenciales. La interpretación evidencial de los resultados de las mediciones, la elección del tipo de radar y las condiciones en las que estos instrumentos pueden ser aplicados, son responsabilidad de quien los utiliza.

Justificación: Existe la necesidad del sector de contar con este tipo de herramientas que le apoyen en este tema. Adopción de la norma OIML R91:1990.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero a diciembre de 2010.

IMNC/COTENNSAAM

Comité Técnico de Normalización Nacional de Sistemas de Administración Ambiental

a) Proyectos Publicados

198. PROY-NMX-SAA-14063-IMNC-2007, Gestión ambiental-Comunicación ambiental-Directrices y ejemplos (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de junio de 2006).

Fecha de terminación: diciembre de 2010.

199. PROY-NMX-SAA-14062-IMNC-2007, Gestión Ambiental-Integración de aspectos ambientales en el diseño y desarrollo de productos (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2007).

Fecha de terminación: diciembre de 2010.

b) Temas Nuevos

200. Gestión Ambiental-Vocabulario

Objetivo: Proporciona los conceptos y definiciones tal y como se utilizan en la serie de normas relativas al sistema de gestión ambiental.

Justificación: La evolución gradual de los conceptos ambientales significa inevitablemente que la terminología continua en su desarrollo., establece todos aquellos términos utilizados en la serie de normas mexicanas SAA-14000 ya que para llevar a cabo la implementación y la operación de sistemas de gestión ambiental es importante la comunicación. Esta será más eficaz si hay entendimiento en común de los términos empleados.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero a diciembre de 2010.

c) Temas Reprogramados

201. Guía para la inclusión de aspectos ambientales en las normas de los productos.

Objetivo: Proporciona lineamientos para la inclusión de los aspectos ambientales en las normas de productos.

Justificación: Existe la necesidad del sector de contar con este tipo de herramientas que le apoyen en este tema. Adopción del lineamiento internacional ISO Guide 64.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de enero 2010 a noviembre 2010.

202. Sistemas de gestión ambiental-Directrices para las fases de implementación de un sistema de gestión ambiental-Incluyendo el uso del desempeño y la evaluación ambiental

Objetivo: Proveer una guía para cualquier organización, pero particularmente a las pequeñas y medianas empresas en la fase de desarrollo, implementación, mantenimiento y mejora de un sistema de gestión ambiental.

Justificación: Existe la necesidad del sector de contar con este tipo de herramientas que le apoyen en este tema. Adopción de la norma internacional ISO 14005.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de enero 2010 a diciembre 2010.

(Continúa en la Cuarta Sección)

CUARTA SECCION

SECRETARIA DE ECONOMIA

(Viene de la Tercera Sección)

IMNC/COTENNAGRAF

Comité Técnico de Normalización Nacional de Artes Gráficas

a) Normas y Proyectos a cancelar

203. PROY-NMX-AG-004-IMNC-2002, Papel offset blanco 75 g/m^2 en bobina para impresión en offset de libros y revistas-Especificaciones (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de enero de 2003).

Justificación: No existe interés por parte del sector para actualizar esta norma.

Fecha estimada de terminación: Diciembre de 2010.

204. PROY-NMX-AG-005-IMNC-2002, Papel recubierto mate dos caras de 90 g/m^2 en extendido para impresión offset de libros y revistas-Especificaciones. (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de enero de 2003).

Justificación: No existe interés por parte del sector para actualizar esta norma.

Fecha estimada de terminación: Diciembre de 2010.

205. PROY-NMX-AG-006-IMNC-2002, Papel recubierto mate dos caras de 100 g/m^2 en extendido para impresión offset de libros y revistas-Especificaciones. (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de enero de 2003).

Justificación: No existe interés por parte del sector para actualizar esta norma.

Fecha estimada de terminación: Diciembre de 2010.

206. PROY-NMX-AG-007-IMNC-2002, Papel recubierto brillante dos caras de 135 g/m^2 en extendido para impresión offset de libros y revistas-Especificaciones. (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de enero de 2003).

Justificación: No existe interés por parte del sector para actualizar esta norma.

Fecha estimada de terminación: Diciembre de 2010.

207. PROY-NMX-AG-008-IMNC-2002, Papel recubierto brillante dos caras de 240 g/m^2 en extendido para impresión offset de libros y revistas-Especificaciones. (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de enero de 2003).

Justificación: No existe interés por parte del sector para actualizar esta norma.

Fecha estimada de terminación: Diciembre de 2010.

208. Norma Mexicana NMX-M-004-1982, Industria de las artes gráficas-Papel y cartón-Acondicionamiento de muestras

Justificación: No existe interés por parte del sector para actualizar esta norma.

Fecha estimada de terminación: Diciembre de 2010.

IMNC/COTENNGRUDISE

Comité Técnico de Normalización Nacional de Grúas y Dispositivos de Elevación

a) Proyectos Publicados

209. PROY-NMX-GR-019-IMNC-2006 Dispositivos portátiles de tracción, elevación y suspensión, (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2006)

Fecha estimada de terminación: junio de 2010

b) Temas Reprogramados

210. Plataformas móviles elevables de trabajo-Cálculo de diseño, requisitos de seguridad y métodos de ensayo

Objetivo: Especifica los requisitos técnicos de seguridad y las medidas para todos los tipos de plataformas móviles elevables de trabajo (MEWPs) destinadas a mover personas a posiciones de trabajo.

Justificación: Existe la necesidad del sector de contar con este tipo de herramientas que le apoyen en este tema. Adopción de la norma internacional ISO 16368.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero a diciembre de 2010.

211. Grúas-Cables-Cuidado, mantenimiento, instalación, examen y descarte

Objetivo: Detalla las directrices para el cuidado, instalación, mantenimiento y examen de los cables en servicio en una grúa y enlista el criterio a ser aplicado para descartarlos para promover el uso seguro de la grúa

Justificación: Existe la necesidad del sector contar con este tipo de herramientas que le apoyen en este tema. Adopción de la norma internacional ISO 4309.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero a diciembre de 2010.

212. Grúas-Entranamiento de conductores-Parte 1: General

Objetivo: Especifica el entrenamiento que tiene que ser proporcionado a los aprendices de conductores de grúas para desarrollar las habilidades básicas de operación y para impartir el requisito de conocimiento para el uso adecuado de esas habilidades. No especifica ningún procedimiento para evaluar las capacidades o calificaciones de los aprendices

Justificación: Existe la necesidad del sector contar con este tipo de herramientas que le apoyen en este tema. Adopción de la norma internacional ISO 9926-1.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero a diciembre de 2010.

213. Grúas-Inspección-Parte 1: General

Objetivo: Especifica las inspecciones regulares que tienen que ser llevadas a cabo en las grúas definidas en la norma mexicana NMX-GR-4306-1-IMNC-2005, NMX-GR-4306-2-IMNC-2005 y la norma mexicana NMX-GR-4306-3-IMNC-2005.

Justificación: Existe la necesidad del sector contar con este tipo de herramientas que le apoyen en este tema. Adopción de la norma internacional ISO 9927-1.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero a diciembre de 2010.

214. Grúas-Accesos, guardas y restricciones-Parte 2: Grúas móviles

Objetivo: Especifica el criterio para los escalones, escaleras de mano, escaleras, plataformas, pasamanos agarraderas y aperturas de entrada que permiten e acceso a y del operados, plataformas de inspección o mantenimiento en las grúas móviles como se define en la norma mexicana NMX-GR 4306-2-IMNC-2005 y estacionadas de acuerdo a las instrucciones de fabricante. También presentan los requisitos para las guardas y restricciones cuando éstas están relacionadas con partes móviles.

Justificación: Existe la necesidad del sector contar con este tipo de herramientas que le apoyen en este tema. Adopción de la norma internacional ISO 11660-2.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero a diciembre de 2010.

215. Grúas-Accesos, guardas y restricciones-Parte 5: Grúas puente y pórtico

Objetivo: Establece los requisitos generales para accesar a las grúas puente y pórtico.

Justificación: Existe la necesidad del sector contar con este tipo de herramientas que le apoyen en este tema. Adopción de la norma internacional ISO 11660-5.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero a diciembre de 2010.

216. Grúas-Dispositivos de anclaje para condiciones en servicio y fuera de servicio-Parte 4: Grúas pluma

Objetivo: Especifica las características que cumplen los dispositivos de anclaje que se emplean para poner a las grúas pluma en condiciones de servicio y fuera de servicio

Justificación: Existe la necesidad del sector contar con este tipo de herramientas que le apoyen en este tema. Adopción de la norma internacional ISO 12210-4.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero a diciembre de 2010.

217. Grúas-Uso seguro-Parte 1: Generalidades

Objetivo: Establece las prácticas requeridas para el uso seguro de las grúas, incluyendo los sistemas de trabajo seguro, gestión, planeación, selección, erecctión y desmantelamiento, operación y mantenimiento de grúas y la selección de los conductores eslingadores y señalizadores.

Justificación: Existe la necesidad del sector contar con este tipo de herramientas que le apoyen en este tema. Adopción de la norma internacional ISO 12480-1.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero a diciembre de 2010.

218. Grúas-Tolerancias para las ruedas y despazamientos y vías de desplazamiento-Parte 1: Generalidades

Objetivo: Especifica las tolerancias para la construcción y las condiciones de operación de las grúas asociadas con las vías de la grúa como se define en la norma mexicana NMX-GR-4306-1-IMNC-2005. El propósito de estos requisitos es promover la operación segura y lograr el tiempo esperado de vida de los componentes por la eliminación de los efectos excesivos de las cargas debidas a las desviaciones y desalineamientos de las dimensiones normales de las estructura.

Justificación: Existe la necesidad del sector contar con este tipo de herramientas que le apoyen en este tema. Adopción de la norma internacional ISO 12488-1.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero a diciembre de 2010.

219. Grúas-Rigidez-Grúas puente y pórtico

Objetivo: Establecer una directriz sobre las propiedades de rigidez de las estructuras para las grúas puente y pórtico en términos el vocabulario de términos comúnmente empleados en el campo de las grúas.

Justificación: Existe la necesidad del sector de contar con este tipo de herramientas que le apoyen en este tema. Adopción de la norma internacional ISO 22986:2007.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero a diciembre de 2010.

220. Grúas-Entrenamiento de operadores-Parte 2: Grúas móviles

Objetivo: Especificar el entrenamiento mínimo a ser proporcionado a los aprendices de operadores de grúas, para desarrollar las habilidades operacionales básicas para impartir el conocimiento requerido para el uso adecuado de dichas habilidades.

Justificación: Existe la necesidad del sector de contar con este tipo de herramientas que le apoyen en este tema.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero a diciembre de 2010.

221. Grúas-Entrenamiento de las personas designadas

Objetivo: Especifica el entrenamiento mínimo necesario para impartir el conocimiento necesario a una persona designada para controlar y gestionar las operaciones de levantamiento de las grúas. No es aplicable al entrenamiento adicional requerido para aquellas personas que controlan y gestionan las operaciones de levantamiento que involucran bienes peligrosos o áreas riesgosas.

Justificación: Existe la necesidad del sector de contar con este tipo de herramientas que le apoyen en este tema. Adopción de la norma internacional ISO 23813.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero a diciembre de 2010.

222. Grúas-Requisitos de competencia para los inspectores de grúas

Objetivo: Especifica la competencia requerida para las personas que llevan a cabo las inspecciones periódicas y exhaustivas de las grúas. Excluye las inspecciones y verificaciones llevadas a cabo por los operadores de las grúas y el personal de mantenimiento.

Justificación: Existe la necesidad del sector de contar con este tipo de herramientas que le apoyen en este tema. Adopción de la norma internacional ISO 23814.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero a diciembre de 2010.

223. Grúas-Requisitos de competencia para los conductores de grúas (operadores), eslingadores, señaladores y evaluadores

Objetivo: Proporciona los requisitos de competencia aplicables para la selección, formación, evaluación y verificación de los conductores de las grúas (operadores), eslingadores, señaladores y sus evaluadores

Justificación: Existe la necesidad del sector de contar con este tipo de herramientas que le apoyen en este tema. Adopción de la norma internacional ISO 15513.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero a diciembre de 2010.

224. Grúas-Formación de eslingadores y señaladores

Objetivo: Especifica la formación mínima que se le tiene que brindar al aprendiz de eslingador y señalador para desarrollar las habilidades de eslingado básicas y para impartir el conocimiento básico para la competencia requerida para los eslingadores y señaladores como se define en la norma internacional ISO 15513.

Justificación: Existe la necesidad del sector de contar con este tipo de herramientas que le apoyen en este tema. Adopción de la norma internacional ISO 23853.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero a diciembre de 2010.

IMNC/COTENNSASST

Comité Técnico de Normalización Nacional de Sistemas de Administración de Seguridad y Salud en el Trabajo

a) Temas Nuevos

225. Orientaciones para la responsabilidad social

Objetivo: Proporcionar orientación a todos los tipos de organización independientemente de su tamaño o ubicación, sobre las maneras de integrar comportamientos socialmente responsables en las estrategias, sistemas, prácticas y procesos organizacionales, promoviendo la homologación tanto de términos como de criterios en el campo de la responsabilidad social.

Justificación: Debido a que desde hace algunos años las prácticas de responsabilidad social se han comenzado a implementar en las organizaciones, es importante contar con un documento que incluya una visión amplia de este tema dando a conocer los antecedentes, características, principios y las prácticas relativas a la responsabilidad social a nivel mundial. Para el desarrollo de esta norma se toma como base el documento ISO/DIS 26000.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero a diciembre de 2010.

b) Temas Reprogramados

226. Gestión de riesgos-Principios y directrices de implementación

Objetivo: Proveer de directrices y principios generales para la gestión de riesgos, siendo de aplicación general para las actividades, procesos, productos, servicios y operaciones de una organización, dependiendo de las necesidades y particularidades de la organización.

Justificación: Es necesario que se normalice desarrollando una norma para establecer los parámetros mínimos a ser considerados en la gestión de riesgos, tomando como referencia la norma internacional ISO 31000.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero a diciembre de 2010.

227. Gestión de riesgos-Vocabulario

Objetivo: Elaborar una norma que proporcione definiciones y términos generales relacionados a la gestión de riesgos.

Justificación: Existe la necesidad de normalizar los términos y definiciones de gestión de riesgos, debido a que se carece de un entendimiento uniforme y claro al respecto, generando confusión entre los usuarios. Esta norma se basará en la guía internacional ISO Guide 73.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero a diciembre de 2010.

228. Modificación de la norma NMX-SAST-004-IMNC-2004, Directrices para la implementación de un sistema de gestión de responsabilidad social

Objetivo: Actualizar la norma mexicana vigente fortaleciendo el sistema de gestión ya determinado en dicho documento, con nuevos elementos y establecer requisitos y directrices que permitan la gestión integral de sus iniciativas incluyendo su evaluación y mejora.

Justificación: Es necesario modificar esta norma de responsabilidad social, con base en las prácticas actuales, tomando como referencia el borrador de norma internacional ISO/DIS 26000. se pretende incluir en esta norma no solo una herramienta para la implementación de prácticas de responsabilidad social sino un sistema de gestión que establezca requisitos y directrices, es decir, que se incluya el qué se requiere cumplir pero también el cómo podría implementarse a través de ayudas prácticas.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero a diciembre de 2010.

229. Modificación de la norma NMX-SAST-002-IMNC-2001, Sistemas de administración de seguridad y salud en el trabajo-Guía para la implementación de NMX-SAST-001-IMNC-2000.

Objetivo: Actualizar y proveer a las organizaciones una guía para iniciar, mantener y mejorar un sistema de administración de seguridad y salud ocupacional.

Justificación: Se atenderá la demanda de los sectores interesados en seguridad y salud, así como a los sectores interesados en la armonización de los sistemas de gestión.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero a diciembre de 2010.

230. Sistemas de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo-Vocabulario.

Objetivo: Definir los términos fundamentales relacionados con los conceptos de seguridad y salud en el trabajo que se aplican en diversas áreas, para la preparación y comprensión de las normas relativas a los sistemas de gestión de seguridad y salud en el trabajo, así como para el mutuo entendimiento de las partes interesadas**.**

Justificación: Proporcionar una interpretación de los términos utilizados en las normas de sistemas de administración de seguridad y salud en el trabajo**.**

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero a diciembre de 2010.

IMNC/CT 8

Comité Técnico de Normalización Nacional de Autopartes

a) Temas Nuevos

231. Autopartes-Cintas reflejantes-Requisitos

Objetivo: La presente norma establece los requisitos mínimos de fabricación con las que tiene que contar una cinta reflejante para el transporte pesado, trasporte público y turístico.

Justificación: Establecer las especificaciones que debe de tener una cinta reflejante para el uso de transporte pesado, transporte público y turístico, como lo son la reflexión y la durabilidad.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero a diciembre de 2010.

232. Modificación de la Norma Mexicana NMX-D-122-1973 Determinación de las propiedades de resistencia a la corrosión de partes metálicas con recubrimientos, empleadas en vehículos automotores. Método de niebla salina

Objetivo: La presente Norma establece el método de prueba para determinar los efectos en los recubrimientos de los diferentes componentes metálicos de un vehículo automotor por la agresividad que presenta una atmósfera de niebla salina.

Este método de niebla salina se usa para probar recubrimientos orgánicos o inorgánicos y metales no ferrosos, ferrosos y aleaciones.

Justificación: Actualización de la norma mexicana con la última información normativa que se ha generado a nivel internacional.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero a diciembre de 2010.

b) Temas Reprogramados

233. Modificación de la Norma Mexicana NMX-D-233-1984, Productos para uso en la autotransportación-Luces exteriores.

Objetivo: Establecer las características de funcionamiento que tienen que cumplir las luces exteriores de los autotransportes para brindar seguridad a los usuarios y prevenir accidentes.

Justificación: Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras sobre este producto. Es importante recoger en la normativa nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero a diciembre de 2010.

234. Funcionamiento de faros principales. Cancelación de las Normas Mexicanas NMX-D-051-1971, Método de prueba para inspección del ajuste de los faros delanteros principales de vehículos automotores; NMX-D-106-1974, Determinación del enfoque de componentes y equipo de iluminación de vehículos automotores; NMX-D-089-1972, Método de Prueba de vibración para componentes y equipo de iluminación de vehículos automotrices.

Objetivo: Establecer las características de funcionamiento que tienen que cumplir los faros principales de los autotransportes para brindar seguridad a los usuarios y prevenir accidentes.

Justificación: Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras sobre este producto, es importante recoger en la normativa nacional dichas modificaciones y adelantos. Asimismo, se propone integrar bajo una sola norma todas las pruebas a las que deberán sujetarse los faros principales para vehículos automotores con el fin de facilitar su consulta y cumplimiento.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero a diciembre de 2010.

235. Conjuntos corona-piñón para ejes locomotores para vehículos pesados.

Objetivo: Establecer las características técnicas y métodos de prueba a los que se someten los conjuntos corona-piñón para ejes locomotores para vehículos pesados, que garanticen la calidad del producto, seguridad del usuario y protección al medio ambiente.

Justificación: Se requiere establecer los métodos de prueba en materia de durabilidad y fatiga a los que deben sujetarse los conjuntos corona-piñón para ejes locomotores de vehículos pesados, con el fin de proteger la seguridad de los usuarios y de terceros en virtud de que en caso de falla pudiese comprometer la estabilidad de los vehículos.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero a diciembre de 2010.

236. Conjuntos corona-piñón para ejes locomotores para vehículos ligeros.

Objetivo: Establecer las características técnicas y métodos de prueba a los que se someten los conjuntos corona-piñón para ejes locomotores para vehículos ligeros, que garanticen la calidad del producto, seguridad del usuario y protección al medio ambiente.

Justificación: Se requiere establecer los métodos de prueba en materia de durabilidad y fatiga a los que deben sujetarse los conjuntos corona-piñón para ejes locomotores de vehículos ligeros, con el fin de proteger la seguridad de los usuarios y de terceros en virtud de que en caso de falla pudiese comprometer la estabilidad de los vehículos.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero a diciembre de 2010.

237. Autopartes-Pernos de acero para pistón para motores reciprocantes

Objetivo: Establecer las características y condiciones con las que tienen que contar los pernos para pistón de motores reciprocantes con el fin de garantizar su funcionamiento óptimo; así como el proceso de extrusión de los mismos.

Justificación: Se considera necesario establecer las características de los pernos y su proceso de extrusión con el fin de garantizar al usuario un buen rendimiento de su motor y disminuir las emisiones contaminantes.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero a diciembre de 2010.

238. Autopartes-Crucetas para transmisión de torque para vehículos automotores.

Objetivo: Establecer las propiedades mecánicas y físico-químicas con las que tienen que contar las crucetas mencionadas.

Justificación: Se considera necesario establecer los métodos de prueba en materia de durabilidad y seguridad de las crucetas utilizadas en vehículos automotores.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero a diciembre de 2010.

239. Autopartes-Pistones de aluminio para motores reciprocantes.

Objetivo: Establecer las características y condiciones con las que tienen que contar los pistones de aluminio de motores reciprocantes con el fin de garantizar su funcionamiento óptimo.

Justificación: Se considera necesario establecer las características de los pistones de aluminio con el fin de garantizar al usuario un buen rendimiento de su motor y disminuir las emisiones contaminantes.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2010.

240. Autopartes-Flechas de velocidad constante y componentes para refacción.

Objetivo: Establecer los métodos de prueba para el funcionamiento de las flechas de velocidad constante y las especificaciones que tienen que cumplir los componentes utilizados como refacciones de dichas flechas.

Justificación: Se considera necesario establecer un procedimiento a seguir en todo el territorio nacional para garantizar un buen funcionamiento de las flechas de velocidad constante y sus componentes utilizados como refacciones, con el objetivo de proteger la seguridad de los usuarios.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2010.

241. Autopartes-Resortes para el sistema de suspensión de vehículos automotores.

Objetivo: Establecer las características elásticas, de protección anti-corrosiva y métodos de prueba tienen que cumplir los resortes y sus componentes utilizados en el sistema de suspensión de vehículos automotores.

Justificación: Se considera necesario establecer un procedimiento a seguir en todo el territorio nacional que determine las especificaciones técnicas y métodos de prueba que deben cumplir los resortes y sus componentes utilizados en el sistema de suspensión de vehículos automotores, con el fin de garantizar su durabilidad y proteger la seguridad de los usuarios.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2010.

242. Autopartes-Sellos de válvula para motores de combustión interna.

Objetivo: Establecer los métodos para evaluar los materiales utilizados en la fabricación de sellos de válvulas, así como el desempeño de los sellos de válvula.

Justificación: Se considera necesario establecer un procedimiento a seguir en todo el territorio nacional que exija y haga valer los procedimientos de evaluación de los materiales de fabricación y el desempeño de los sellos de válvula para evitar grandes emisiones de hidrocarburos.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2010.

IMNC/CTNN 9

Comité Técnico Nacional de Normalización de Sistemas de Gestión y Evaluación de la Calidad

a) Proyectos Publicados

243. PROY-NMX-CC-024-IMNC-2005, Sistemas de Gestión de la Calidad-Directrices para la mejora del proceso en las organizaciones de servicios de salud (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de septiembre de 2005).

Fecha estimada de terminación: agosto de 2010.

244. PROY-NMX-EC-028-IMNC-2006 Evaluación de la conformidad-Lineamientos sobre un sistema de certificación de productos de tercera parte (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2006).

Fecha estimada de terminación: agosto de 2010.

b) Temas Nuevos

245. Modificación de la norma mexicana NMX-EC-043-1-IMNC-2005 Ensayos de aptitud por comparaciones interlaboratorios-Parte 1: Desarrollo y funcionamiento de programas de ensayos de aptitud

Objetivo: Actualizar la norma mexicana con base en los nuevos requisitos para la intercomparación de laboratorios para los resultados de los ensayos.

Justificación: Debido a la actualización de la norma internacional, tomando como base la norma en desarrollo ISO/IEC FDIS 17043.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2010.

246. Modificación de la norma mexicana NMX-EC-043-2-IMNC-2005 Ensayos de aptitud por comparaciones interlaboratorios-Parte 2: Selección y uso de programas de ensayo de aptitud por organismos de acreditación de laboratorio

Objetivo: Actualizar la norma mexicana con base en los nuevos requisitos para la intercomparación de laboratorios para los resultados de los ensayos.

Justificación: Debido a la actualización de la norma internacional, tomando como base la norma internacional en desarrollo ISO/IEC 17043.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2010.

247. Evaluación de la conformidad-Requisitos para los organismos que proveen auditorías y certificación de sistemas de gestión y requisitos para las auditorías de sistemas de gestión de certificación de tercera parte-Parte 2 Requisitos para auditorías de sistemas de gestión de certificación de tercera parte.

Objetivo: Contar con una norma que establezca las características para la realización de auditorías y certificación de sistemas de gestión a los organismos que proveen certificaciones y auditorías.

Justificación: Debido a que se en el mercado mexicano existen diferentes metodologías y se engaña a las organizaciones, generando problemas al verse en desventaja y tomando como base la norma internacional en desarrollo ISO/IEC 17021-2.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero a diciembre de 2010.

c) Temas Reprogramados

248. Laboratorios clínicos-Directrices para la implementación de la norma NMX-EC-15189-IMNC-2006.

Objetivo: Esta norma mexicana proporcionar orientación y recomendaciones a los laboratorios clínicos para la implementación la NMX-EC-15189-IMNC-2006.

Justificación: actualización con la norma internacional ISO/TR 22869:2005.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero a diciembre de 2010.

249. Revisión de la norma mexicana NMX-CC-9004-IMNC-2000 Sistemas de gestión de la calidad-Recomendaciones para la mejora del desempeño

Objetivo: Actualizar y mejorar la norma mexicana con orientación a las organizaciones con un enfoque de negocio sustentable.

Justificación: actualización con la norma internacional ISO 9004:2009.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero a diciembre de 2010.

250. Gestión de la calidad-Satisfacción del cliente-Directrices para el seguimiento y medición

Objetivo: Desarrollar una norma mexicana que proporcione orientación, recomendaciones al organización para realizar el seguimiento y dediciones de la satisfacción del cliente, debido a que tiene requiere una norma que los oriente en el tema.

Justificación: Existe la necesidad del sector de contar con este tipo de herramientas que le apoyen en este tema. Adopción de la norma internacional ISO/TS 10004:2009.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero a diciembre de 2010.

251. Gestión de la calidad-Satisfacción del cliente-Directrices para códigos de conducta para organizaciones.

Objetivo: Desarrollar una norma mexicana que proporcione lineamientos para que las organizaciones desarrollen sus códigos de conductas, para mejorar la satisfacción del cliente de las organizaciones.

Justificación: Existe la necesidad del sector de contar con este tipo de herramientas que le apoyen en este tema. Adopción de la norma internacional ISO 10001:2007.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero a diciembre de 2010.

252. Gestión de la calidad-Satisfacción del cliente-Directrices para revolución de disputas externas a las organizaciones

Objetivo: Desarrollar una norma mexicana que proporcione recomendaciones para resolver conflictos entre organizaciones, para mejorar la satisfacción del cliente de las organizaciones.

Justificación: Existe la necesidad del sector de contar con este tipo de herramientas que le apoyen en este tema. Adopción de la norma internacional ISO 10003:2007.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero a diciembre de 2010.

253. Recomendaciones sobre la aplicación de la norma mexicana NMX-CC-9001-IMNC-2008 para la cosecha.

Objetivo: Contar con documentos normativos que provea recomendaciones para realizar la aplicación de la norma mexicana NMX-CC-9001-IMNC-2008 para la cosecha.

Justificación: Existe la necesidad del sector de contar con este tipo de herramientas que le apoyen en este tema. Adopción de la norma internacional ISO 22006.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero a diciembre de 2010.

254. Guía de interpretación de aplicación de NMX-CC-9001-IMNC-2008 en servicios de salud.

Objetivo: El contar con una guía de interpretación para el sector salud apoyaría la mejora en los sistemas y procesos que redunde en la obtención de servicios de calidad mejorada y mejores desempeños en servicios de salud, de acuerdo con la norma NMX-CC-9001-IMNC-2008.

Justificación: Se requiere una guía de orientación para los profesionales de la salud para comprender el lenguaje utilizado por NMX-CC-9001-IMNC-2008 y aplicarlo en servicios de salud.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero a diciembre de 2010.

255. Guía de interpretación de la norma NMX-CC-9001-IMNC-2008 en la industria de la construcción.

Objetivo: Contar con una guía de interpretación sectorial de los sistemas de gestión de calidad NMX-CC-9001-IMNC-2008, puede apoyar el uso e implantación de estos sistemas en el sector y la mejora de sus resultados y competitividad.

Justificación: Debido a que se requiere una guía de orientación para organizaciones de constructoras.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero a diciembre de 2010.

256. Acuerdos de reconocimiento y aceptación de resultados de la evaluación de la conformidad.

Objetivo: Proporcionar los puntos a tomar en cuenta para la aceptación de resultados de evaluaciones de la conformidad bajo el contexto de los acuerdos de reconocimiento mutuo.

Justificación: Adopción del lineamiento internacional ISO/IEC Guide 68.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero a diciembre de 2010.

257. Modificación de la norma mexicana NMX-CC-025-IMNC-2007 Sistemas de gestión de la calidad-Directrices para la aplicación de la norma mexicana NMX-CC-9001-IMNC-2008 en el gobierno local.

Objetivo: Actualizar esta norma mexicana con el documento internacional.

Justificación: Actualización con el IWA 4 vigente.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero a diciembre de 2010.

258. Modificación de la norma mexicana NMX-CC-16949-IMNC-2007 Sistemas de gestión de la calidad-Requisitos particulares para la aplicación de la norma NMX-CC-9001-IMNC-2009 para la producción en serie y de piezas de recambio en la industria del automóvil

Objetivo: Actualizar la norma mexicana la cual contenga los requisitos específicos para el sector.

Justificación: Existe la necesidad del sector de contar con este tipo de herramientas que le apoyen en este tema. Adopción de la norma internacional ISO/TS 16949:2008.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero de 2010 a octubre de 2010.

IMNC/CT 10

Comité Técnico Nacional de Gestión de la Tecnológica

a) Temas Reprogramados

259. Gestión de la tecnología-Directrices para la implementación de un sistema de vigilancia tecnológica

Objetivo: Facilitar la formalización y estructuración en cualquier organización del proceso de observación y búsqueda de señales de cambio y novedades enfocadas a la captura de información, la selección y el análisis, la difusión y comunicación para convertirla en conocimiento, que permita la toma de decisiones y el seguimiento de la explotación de sus resultados.

Justificación: Para mantener o acrecentar su posición en el mercado, las organizaciones deben tener la capacidad de buscar en el entorno señales e indicios que le permitan identificar las oportunidades y amenazas que representan los desarrollos científicos y tecnológicos o innovaciones externas para la competitividad de la empresa, con el fin de elaborar planes, programas y proyectos relevantes de una manera oportuna a fin de anticiparse a las acciones de sus competidores actuales y potenciales y no actuar de una manera reactiva respecto a éstos.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2010.

260. Sistema de gestión de la tecnología-Guía de implementación.

Objetivo: Facilitar la implementación de un sistema de gestión de la tecnología en una organización.

Justificación: Los sistemas de gestión de la tecnología (SGT) se han convertido en un factor de primordial importancia para el sostenimiento de ventajas competitivas de una organización. Por lo que resulta necesario contar con una herramienta que facilite su implementación tanto en aquellas organizaciones ajenas a esta temática, como en aquellas que tengan noción de gestión de la tecnología.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2010.

261. Sistema de gestión de la tecnología-Criterios para la planificación

Objetivo: Facilitar el diseño de la planeación tecnológica y su alineación con la planeación estratégica de una organización.

Justificación: Para una organización que desee implantar un sistema de gestión de la tecnología es importante que entienda la diferencia entre su planeación estratégica y la planeación tecnológica con la que debe contar, desarrollando un marco estratégico tecnológico que le permita a la organización tener una referencia que guíe todas sus acciones tecnológicas, que derivarán en ventajas competitivas.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2010.

262. Sistema de gestión de la tecnología-Protección del capital tecnológico

Objetivo: Establecer las estrategias y esquemas que una organización define para la protección de su capital tecnológico generado.

Justificación: El patrimonio tecnológico generado por una organización representa un factor de diferenciación, por lo cual la organización debe definir esquemas para la protección de los mismos, con la finalidad de su explotación exclusiva para generar o acrecentar ventajas competitivas o la transferencia de los mismos.

Se ha presentado el caso en que algunas organizaciones han generado mayores utilidades por la transferencia de tecnologías desarrolladas que por las utilidades resultantes de su negocio principal, pero también frecuentemente se presenta el caso contrario en el que la organización que realizó el desarrollo tecnológico no obtiene beneficio alguno, por lo que es importante crear una cultura en este tema en las organizaciones mexicanas.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2010.

263. Sistema de gestión de la tecnología-Evaluación de Proyectos Científicos y Tecnológicos

Objetivo: Medir el desempeño de los científicos, tecnólogos y representantes del sector industrial, que puedan llevar a cabo labores de evaluación de proyectos de investigación básica, aplicada y de investigación o desarrollo tecnológico, invención e innovación Tecnológica, así como de otros relacionados con el desarrollo científico y la modernización tecnológica nacional.

Justificación: Es importante regular la actividad de evaluación de proyectos relacionados al desarrollo científico y tecnológico nacional, ya que al realizarla con calidad y transparencia se garantiza que los recursos invertidos en los proyectos y programas sean aplicados en el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en dichos proyectos.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2010.

ASOCIACION DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION, A.C. (ANCE)

PRESIDENTE: ING. RAFAEL NAVA Y URIBE

DOMICILIO: AV. LAZARO CARDENAS No. 869, FRACC. 3, ESQ. CON JUPITER, COL. NUEVA INDUSTRIAL VALLEJO, MEXICO D.F.

TELEFONO: 57474550 EXT. 4685

FAX: 57474560

CORREO ELECTRONICO: normalizacion@ance.org.mx

COMITE DE NORMALIZACION DE LA ASOCIACION NACIONAL DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION, A.C. "CONANCE"

GRUPO DE TRABAJO DE CONANCE

a) Proyectos Publicados

1. PROY-NMX-J-630-ANCE-2009 "Productos electrotécnicos- Diseño ecológico en productos electrotécnicos", (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2009).

Fecha estimada de terminación: mayo de 2010.

2. PROY-NMX-J-600-ANCE-2009 “Requisitos de seguridad para equipos eléctricos de medición, control y uso en laboratorio-Parte 1 Requisitos generales” (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2009)

Fecha estimada de terminación: mayo 2010.

b) Temas nuevos

3. Productos eléctricos-Seguridad de los aparatos que se conectan a redes.

Objetivo: Establecer requisitos particulares de seguridad para los aparatos eléctricos que se conectan a redes.

Justificación: Atender los riesgos eléctricos que se presentan con las nuevas tecnologías, tomando como bases la norma internacional IEC 62151.

Fechas estimadas de inicio y terminación: marzo de 2009 a diciembre de 2010.

Elaboración conjunta: con NYCE, A. C.

4. Aparatos electrodomésticos-Protocolos de comunicación para aparatos electrodomésticos.

Objetivo: Establecer las especificaciones para los protocolos de comunicación para aparatos electrodomésticos con aplicaciones interactivas.

Justificación: Lograr la interoperabilidad de los productos eléctricos con nuevas tecnologías tomando como base la norma internacional IEC 62457.

Fechas estimadas de inicio y terminación: marzo de 2009 a diciembre de 2010.

Elaboración conjunta: con NYCE, A. C.

c) Temas reprogramados

5. Seguridad fotobiológica de lámparas y de sistemas de lámparas incluyendo luminarios.

Objetivo: Especificar los límites de exposición, las técnicas de medición y los esquemas de clasificación para la evaluación y el control de riesgos fotobiológicos.

Justificación: Establecer los límites de exposición y los métodos de medición para propósitos de protección de la salud y seguridad tomando como base la Norma Internacional IEC 62471.

Fechas estimadas de inicio y terminación: abril de 2010 a agosto de 2010.

6. Productos eléctricos-Valoración de sustancias reguladas (plomo, mercurio, cadmio, cromo-hexavalente, difenilos policromados, difenil-eters-policromados).

Objetivo: Contar con una guía para la determinación de seis sustancias reguladas que eventualmente se utilizan como parte de los componentes de los productos electrotécnicos.

Justificación: Establecer los métodos de prueba para determinar sustancias restringidas que resultan peligrosas para el medio ambiente y la salud tomando como base la Norma Internacional IEC 62321**.**

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero de 2010 a agosto de 2010.

7. Sistemas eléctricos-Instalaciones integrales en casas habitación y edificios -Visión sistémica de conjunto.

Objetivo: Establecer las especificaciones y disposiciones generales para un enfoque sistémico a equipos, aplicaciones e instalaciones eléctricas integrales para la automatización y control en casa habitación y en edificios en general.

Justificación: Optimizar los servicios de gestión en las instalaciones de casas habitación y edificios en general para asegurar la calidad de vida de los usuarios en general así como a sectores específicos de la población tales como personas de edad avanzada, personas con discapacidad y similares.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero de 2010 a agosto de 2010.

8. Sistemas eléctricos-Instalaciones de bombas eléctricas de protección contra incendio.

Objetivo: Establecer las especificaciones y condiciones de seguridad que debe satisfacer la instalación de bombas eléctricas de protección contra incendio.

Justificación: Ofrecer condiciones de seguridad para las personas y sus propiedades, mediante la instalación de bombas eléctricas de protección contra incendio.

Fecha estimada de inicio y terminación: abril de 2010 a diciembre de 2010.

9. Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-098-ANCE-1999, Sistemas eléctricos de potencia-Suministro-Tensiones eléctricas normalizadas.

Objetivo: Especificar los niveles de tensión eléctrica de los sistemas eléctricos de distribución, suministro y utilización en el sistema eléctrico nacional.

Justificación: Actualización de la norma de acuerdo con las condiciones actuales del sistema eléctrico nacional.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero de 2010 a julio de 2010.

10. Dispositivos de control eléctrico automático para uso doméstico y similar Parte 2-8: Requisitos particulares para las válvulas de agua que operan eléctricamente.

Objetivo: Establecer los requisitos particulares de seguridad de válvulas para agua que funcionan eléctricamente.

Justificación: contar con las especificaciones y métodos de prueba que permitan determinar evaluar la seguridad de los aparatos domésticos que utilizan válvulas que funcionan eléctricamente, tomando como base la Norma Internacional IEC 60730-2-8.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero de 2010 a noviembre de 2010.

11. Transformadores de conversión -Parte 1: Transformadores para aplicaciones industriales.

Objetivo: Establecer los requisitos generales y directrices de funcionalidad en ambientes industriales que deben cumplir los transformadores de conversión.

Justificación: Contar con criterios técnicos para la selección de los transformadores de conversión, tomando como base la Norma Internacional IEC 61378-1.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero de 2010 a diciembre de 2010.

12. Superconductividad-Parte 1: Medición de la corriente crítica-Corriente crítica en corriente directa para superconductores compuestos de Cu/Nb-Ti.

Objetivo: Establecer y definir los métodos de prueba para la medición de la corriente crítica en corriente directa para superconductores utilizados en sistemas de suministro de energía.

Justificación: Establecer una metodología uniforme para determinar el nivel de corriente de manera repetible, tomando como base la Norma Internacional IEC 61788-1.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero a noviembre de 2010.

13. Presentación de información en documentos en el campo de la electrotecnia.

Objetivo: Establecer las reglas y lineamientos para la presentación de información en documentos, así como especificar reglas para diagramas, dibujos y tablas que se utilizan en electrotecnia.

Justificación: facilitar la interpretación y aplicación de la documentación técnica, tomando como base la Norma Internacional IEC 61082-1.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero de 2010 a julio de 2010.

14. Mediciones eléctricas-Determinación de la incertidumbre en la evaluación de la conformidad en el sector eléctrico.

Objetivo: Establecer criterios específicos en la determinación de la incertidumbre en las mediciones en el sector eléctrico.

Justificación: asegurar la repetibilidad y reproducibilidad de los resultados de pruebas tomando como base la Guía Internacional IEC Guide 115.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero de 2010 a septiembre de 2010.

15. Aislamientos eléctricos-Designación y evaluación térmica.

Objetivo: Establecer e identificar las características y lineamientos generales para la designación y evaluación térmica de los aislamientos eléctricos.

Justificación: evaluar las características de seguridad de los aislamientos para una adecuada selección y aplicación para la seguridad de los productos eléctricos, tomando como base la Norma Internacional IEC 60085.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero de 2010 a junio de 2010.

16. Límites convencionales de tensión de contacto.

Objetivo: Establecer los requisitos generales en cuanto a valores límite de tensión de contacto con referencia al umbral para diversos efectos fisiológicos, condiciones ambientales, condiciones de contacto, entre otros, aplicables a equipos eléctricos.

Justificación: establecer los parámetros básicos de tensión de contacto para la seguridad de las personas durante las condiciones normales de operación.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero de 2010 a junio de 2010.

17. Sistemas eléctricos-Seguridad eléctrica en redes de distribución de baja tensión de hasta 1 000 V en c.a. y 1 500 V en c.d.-Equipos para prueba, medición y vigilancia para el control de protecciones-Parte 1: Requisitos generales.

Objetivo: Establecer los requisitos generales aplicables para los equipos de medición y vigilancia.

Justificación: comprobar la seguridad eléctrica en las redes de distribución en baja tensión tomando como base la Norma Internacional IEC 61557.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero de 2010 a noviembre de 2010.

18. Productos eléctricos-Seguridad de los transformadores, unidades de alimentación, reactores y similares-Parte 1: Pruebas y requisitos generales.

Objetivo: Establecer los métodos de prueba y los requisitos generales para los transformadores, unidades de alimentación, reactores y similares.

Justificación: Garantizar la funcionalidad y operación segura de los transformadores, de acuerdo con su aplicación como fuente de alimentación, tomando como base la Norma Internacional IEC 61558-1.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero de 2010 a junio de 2010.

19. Productos eléctricos-Capacitores para motores de c.a.-Parte 1: Desempeño general, prueba y evaluación-Guía para la instalación y operación.

Objetivo: Establecer los métodos de prueba, requisitos de desempeño e instalación para los capacitores instalados en motores de c.a.

Justificación: Contar con criterios técnicos para la selección de capacitores, para el funcionamiento adecuado de los motores, tomando como base la Norma Internacional IEC 60252-1.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero de 2010 a noviembre de 2010.

20. Productos eléctricos-Acopladores para aparatos de uso doméstico y similar-Parte 1: Requisitos generales

Objetivo: Establecer los requisitos generales de construcción y diseño para los conectores bipolares que se acoplan a los aparatos de uso doméstico.

Justificación: determinar las condiciones de seguridad de los productos eléctricos en los casos en que integran acopladores, tomando como base la Norma Internacional IEC 60320-1 y sus modificaciones.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero de 2010 a agosto 2010.

21. Productos eléctricos-Capacitores fijos para usos eléctricos-Especificaciones

Objetivo: Establecer los métodos de prueba y medición para la evaluación de la conformidad así como los requisitos de desempeño para este tipo de productos eléctricos.

Justificación: determinar las condiciones de seguridad de los capacitores que se emplean en los productos eléctricos tomando como base la norma internacional IEC 60384-14 y sus modificaciones.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero a diciembre de 2010.

22. Productos eléctricos-Fusibles térmicos-Requisitos y guía de aplicación.

Objetivo: Establecer los métodos de prueba y los requisitos de aplicación para este tipo de fusibles térmicos.

Justificación: Adopción de la Norma Internacional IEC 60691.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero de 2010 a noviembre de 2010.

23. Dispositivos de control eléctrico automático para uso doméstico y similar parte 2-6: Requisitos particulares para controles eléctricos automáticos operados por presión así como requisitos mecánicos.

Objetivo: Establecer los requisitos particulares de seguridad para los controles eléctricos automáticos que funcionan por medio de presión.

Justificación: mantener las condiciones de seguridad de los aparatos de uso doméstico cuando utilizan dispositivos de control que funcionan con base en presión tomando como base la Norma Internacional IEC 60730-2-6.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero de 2010 a noviembre de 2010.

24. Modificación de la NMX-J-512-1998, ANCE, Productos eléctricos-Reguladores automáticos de tensión-Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba que deben cumplir los reguladores automáticos de tensión.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las Normas internacionales o extranjeras sobre este producto, es importante recoger en la Normativa nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero de 2010 a noviembre de 2010.

25. Productos eléctricos-Artículos decorativos-Series de luz, adornos eléctricos navideños y adornos eléctricos para días festivos de uso doméstico-Requisitos de seguridad.

Objetivo: Establecer los requisitos mínimos de seguridad para las series de luz, adornos eléctricos navideños.

Justificación: Como resultado del incremento en la utilización de este tipo de productos eléctricos, es necesario desarrollar las especificaciones de seguridad y los métodos de prueba para la evaluación de la conformidad.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero de 2010 a noviembre de 2010

26. Sistemas eléctricos para eliminación de carga estática en procesos industriales.

Objetivo: Contar con especificaciones y métodos de prueba que permitan determinar la funcionalidad de los sistemas eléctricos utilizados para eliminar la estática en procesos industriales.

Justificación: Los sistemas objeto de esta norma permiten evitar la acumulación de carga eléctrica por estática evitando condiciones peligrosas y problemas en los procesos.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero de 2010 a diciembre de 2010.

GRUPO DE TRABAJO PB PILAS Y BATERIAS

c) Tema reprogramado

27. Modificación de la NMX-J-527/4-ANCE-2003-Baterías de arranque de plomo ácido-Parte 4: Dimensiones de las baterías para vehículos pesados.

Objetivo: Especificar las dimensiones principales para las baterías que se utilizan para el arranque, iluminación e ignición de vehículos pesados.

Justificación: Actualizar la Norma Mexicana tomando en cuenta las modificaciones en la Norma internacional que se tomó como base para su elaboración.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero de 2010 a noviembre 2010.

28. Modificación de la NMX-J-160/1-ANCE-2005-Pilas Eléctricas-Parte 1: Requisitos generales.

Objetivo: Actualizar conforme a cambios tecnológicos y necesidades del país.

Justificación: Actualizar la Norma Mexicana tomando en cuenta las modificaciones en la Norma Internacional IEC 60086-1 edición 10.0.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero de 2010 a diciembre 2010.

GRUPO DE TRABAJO EE EQUIPO ELECTROMEDICO

c) Temas reprogramados

29. Equipo electromédico-Incubadoras de bebé-Requisitos particulares de seguridad.

Objetivo: Especificar los requisitos de seguridad y funcionamiento para las incubadoras de cuidados generales para recién nacidos.

Justificación: Adopción de la Norma internacional IEC 60601-2-19.

Fechas estimadas de inicio y terminación: abril de 2010 a diciembre de 2010.

30. Equipo electromédico-Incubadoras de traslado-Requisitos particulares de seguridad.

Objetivo: Especificar los requisitos de seguridad y funcionamiento de las incubadoras que se utilizan para el traslado de recién nacidos.

Justificación: asegurar niveles de seguridad adecuados durante el uso normal de estos productos tomando como base la Norma internacional IEC 60601-2-20.

Fechas estimadas de inicio y terminación: abril de 2010 a diciembre de 2010.

31. Equipo electromédico-Colchones y cobertores de calefacción para uso médico-Requisitos particulares de seguridad.

Objetivo: Especificar requisitos que disminuyan los riesgos para los pacientes y los operadores de los cobertores y colchones eléctricos, destinados a la calefacción para uso médico.

Justificación: evitar condiciones de riesgo durante el uso normal de estos productos tomando como base la Norma internacional IEC 60601-2-35.

Fechas estimadas de inicio y terminación: abril de 2010 a diciembre de 2010.

32. Equipo electromédico-Equipo eléctrico de cirugía para odontología-Especificaciones eléctricas.

Objetivo: Establecer los requisitos mínimos de seguridad para el equipo que se utiliza en cirugía para odontología.

Justificación: Debido a su uso en contacto directo con los pacientes, se requiere desarrollar la Norma Mexicana para determinar las características eléctricas apropiadas de estos equipos.

Fechas estimadas de inicio y terminación: abril de 2010 a diciembre de 2010.

33. Equipo electromédico-Equipo eléctrico para esterilización-Requisitos particulares de seguridad.

Objetivo: Establecer los requisitos particulares de seguridad para los autoclaves eléctricos.

Justificación: Debido a su constante uso y a la afectación directa con la salud del paciente, se requiere desarrollar la Norma Mexicana para determinar las características eléctricas apropiadas de estos aparatos.

Fechas estimadas de inicio y terminación: abril de 2010 a diciembre de 2010.

34. Equipo electromédico-Cama para hospitales que operan eléctricamente -Requisitos particulares de seguridad.

Objetivo: Establecer los requisitos particulares de seguridad de las camas para hospitales que operan eléctricamente.

Justificación: mantener los riesgos para los pacientes, operarios y el ambiente tan bajos como sea posible, tomando como base la Norma internacional IEC 60601-2-38.

Fechas estimadas de inicio y terminación: abril de 2010 a diciembre de 2010.

35. Equipos electromédico-Cuna de calor radiante-Requisitos particulares de seguridad.

Objetivo: Especificar los requisitos particulares de seguridad para las cunas de calor radiante.

Justificación: Asegurar un alto nivel de seguridad durante el uso normal de las cunas de calor radiante, tomando como base la Norma internacional IEC 60601-2-21.

Fechas estimadas de inicio y terminación: abril de 2010 a diciembre de 2010.

36. Equipo electromédico-Mesa de operación-Requisitos particulares de seguridad.

Objetivo: Especificar los requisitos de seguridad para las mesas de operación.

Justificación: Asegurar un alto nivel de seguridad durante el uso normal de las mesas de operación, tomando como base la Norma internacional IEC 60601-2-46.

Fechas estimadas de inicio y terminación: abril de 2010 a diciembre de 2010.

37. Equipo electromédico-Desfibrilador cardiaco-Requisitos particulares de seguridad.

Objetivo: Establecer los requisitos particulares de seguridad para los desfribriladores cardiacos.

Justificación: Asegurar condiciones adecuadas de seguridad en función de los niveles de energía que se generan durante el uso normal del productos, tomando como la Norma internacional IEC 60601-2-4.

Fechas estimadas de inicio y terminación: abril de 2010 a diciembre de 2010.

38. Equipo electromédico-Cauterizador eléctrico-Requisitos de seguridad.

Objetivo: Establecer los requisitos mínimos de seguridad para los cauterizadores eléctricos.

Justificación: establecer los parámetros para el desempeño seguro de los cauterizadores por su uso para la salud.

Fechas estimadas de inicio y terminación: abril de 2010 a diciembre de 2010.

39. Equipo electromédico-Esterilizador eléctrico-Requisitos de seguridad.

Objetivo: Establecer los requisitos mínimos de seguridad para los esterilizadores eléctricos.

Justificación: establecer los parámetros para el desempeño seguro de los esterilizadores por su impacto en los cuidados para la salud.

Fechas estimadas de inicio y terminación: abril de 2010 a diciembre de 2010.

GRUPO DE TRABAJO EMS GESTION DE ENERGIA

c) Temas reprogramados

40. Sistemas de interconexión de subestaciones eléctricas-Parte 7-1: Estructuras básicas de comunicación para equipo eléctrico en subestaciones y alimentadores de distribución-Principios y modelos.

Objetivo: Establecer e identificar las características de las estructuras de interpretación de los parámetros que utilizan los equipos eléctricos en sus funciones propias, que se aplican a los sistemas de interconexión de subestaciones eléctricas.

Justificación: lograr la compatibilidad funcional de los sistemas de control de las subestaciones tomando como base la Norma Internacional IEC 61850-7-1.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero de 2010 a diciembre 2010.

41. Sistemas de interconexión de subestaciones eléctricas-Parte 7-2: Estructuras básicas de comunicación para equipo eléctrico en subestaciones y alimentadores de distribución-Sistemas de servicio.

Objetivo: Establecer e identificar las características de las estructuras de interpretación de los parámetros que utilizan los equipos eléctricos en sus funciones propias, que se aplican a los sistemas de interconexión de subestaciones eléctricas para sistemas de servicio.

Justificación: lograr la compatibilidad funcional de los sistemas de control de las subestaciones tomando como base la Norma Internacional IEC 61850-7-2.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero 2010 a diciembre 2010.

42. Sistemas de interconexión de subestaciones eléctricas-Parte 4: Gestión de sistema y proyecto.

Objetivo: Establecer las características de los procesos de ingeniería y las herramientas de soporte para los ciclos de vida de los equipos eléctricos en sus funciones propias y que conforman los sistemas de interconexión de subestaciones eléctricas.

Justificación: lograr la compatibilidad funcional de los sistemas de control de las subestaciones tomando como base la Norma Internacional IEC 61850-4.

Fechas estimadas de inicio y terminación: diciembre 2009 a Diciembre 2010.

43. Sistemas de interconexión de subestaciones eléctricas-Parte 10: Pruebas de conformidad.

Objetivo: Establecer y especificar las técnicas normalizadas para las pruebas de conformidad de las implantaciones relacionadas a las aplicaciones automáticas de subestaciones eléctricas.

Justificación: lograr la compatibilidad funcional de los sistemas de control de las subestaciones tomando como base la Norma Internacional IEC 61850-10.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero 2010 a diciembre 2010.

44. Sistemas de interconexión de subestaciones eléctricas-Parte 7-3: Estructuras básicas de comunicación para equipo eléctrico en subestaciones y alimentadores de distribución-Clases comunes de datos.

Objetivo: Establecer las características para las clases comunes de datos de las estructuras de interpretación para los parámetros de control, generación distribuida y medición que utilizan los equipos eléctricos en sus funciones propias, que se aplican a los sistemas de interconexión de subestaciones eléctricas y sus alimentadores para la distribución de energía.

Justificación: lograr la compatibilidad funcional de los sistemas de control de las subestaciones tomando como base la Norma Internacional IEC 61850-7-3.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero de 2010 a octubre de 2010.

45. Sistemas de interconexión de subestaciones eléctricas-Parte 7-4: Estructuras básicas de comunicación para equipo eléctrico en subestaciones y alimentadores de distribución-Clases de nodos lógicos compatibles y clases de datos.

Objetivo: Establecer y especificar los modelos de funcionamiento relacionados a las aplicaciones automáticas de subestaciones eléctricas y sus alimentadores para la distribución de energía.

Justificación: lograr la compatibilidad funcional de los sistemas de control de las subestaciones tomando como base la Norma Internacional IEC 61850-7-4.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero de 2010 a noviembre 2010.

GRUPO DE TRABAJO ER ENERGIAS RENOVABLES

b) Tema nuevo

46. Sistemas de energía fotovoltaica-Términos, definiciones y símbolos

Objetivo: Establecer los términos, definiciones y términos aplicables a los sistemas de energía fotovoltaica.

Justificación: Facilitar el desarrollo y aplicación de los sistemas fotovoltaicos tomando como bases la Norma Internacional IEC 61836

Fechas estimadas de inicio y terminación: abril de 2010 a julio de 2010.

c) Temas reprogramados

47. Módulos fotovoltaicos-Evaluación de la seguridad-Parte 1: Requisitos generales.

Objetivo: Establecer las especificaciones para la construcción y los requisitos generales de seguridad de los módulos fotovoltaicos para su uso en instalaciones eléctricas.

Justificación: Establecer condiciones de seguridad óptimas cuando se utilizan los sistemas fotovoltaicos en las instalaciones eléctricas tomando como bases la Norma Internacional IEC 61730-1.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero de 2010 a diciembre de 2010.

48. Módulos y paneles fotovoltaicos-Dispositivos fotovoltaicos-Medición de las características fotovoltaicas tensión-corriente.

Objetivo: Establecer los procedimientos para la medición de las características tiempo-corriente de dispositivos fotovoltaicos y de módulos fotovoltaicos.

Justificación: contar con una metodología para evaluar el desempeño de los sistemas fotovoltaicos en las instalaciones eléctricas tomando como bases la Norma Internacional Adopción de la Norma Internacional IEC 60904-1.

Fechas estimadas de inicio y terminación: febrero de 2010 a septiembre de 2010.

49. Sistemas híbridos y de energía renovable-Recomendaciones para la electrificación rural-Parte 1: Introducción general.

Objetivo: Especificar los requisitos de funcionalidad y seguridad para la puesta en marcha de los sistemas híbridos y de energía renovable en baja tensión para la electrificación rural.

Justificación: fomentar el uso de energías renovables en los términos de Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía, tomando como base la Norma Internacional IEC 62257-1.

Fechas estimadas de inicio y terminación: marzo de 2010 a diciembre de 2010.

COMITE TECNICO 14 TRANSFORMADORES

GRUPO DE TRABAJO GT 14 LA LIQUIDOS

a) Proyecto Publicado

50. PROY-NMX-J-628-ANCE-2009 "Transformadores-Líquidos aislantes-Esteres naturales" (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2009).

Fechas estimadas de inicio y terminación: Mayo de 2010.

GRUPO DE TRABAJO 14-METODOS DE PRUEBA

c) Tema reprogramado

51. Transformadores-Transformadores y autotransformadores de potencia-Métodos de prueba.

Objetivo: Establecer los métodos de prueba para evaluar los requisitos que se establecen para los transformadores y autotransformadores de potencia.

Justificación: Establecer los métodos para determinar los parámetros técnicos de los transformadores de potencia para asegurar su desempeño adecuado al conectarse a la sistema eléctrico de potencia.

Fechas estimadas de inicio y terminación: mayo de 2009 a diciembre 2010.

GRUPO DE TRABAJO GT 14 TS TRANSFORMADORES SECOS

c) Tema reprogramado

52. Transformadores-Transformadores tipo seco-Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Establecer los requisitos y métodos de prueba, con base en la norma internacional, aplicables a transformadores tipo seco.

Justificación: garantizar el desempeño adecuado y seguro de los transformadores tipo seco, por su uso común, tomando como base, la Norma Internacional IEC 60046-11.

Fechas estimadas de inicio y terminación: mayo 2009 a diciembre 2010.

GRUPO DE TRABAJO 14-TRANSFORMADORES DE MEDIDA

a) Proyectos Publicados

53. PROY-NMX-J-615/1-ANCE-2009 Transformadores de medida-Parte 1: Requisitos generales (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de agosto de 2009).

Fecha estimada de terminación: enero de 2010.

54. PROY-NMX-J-109-ANCE-2009, Transformadores de corriente-Especificaciones y métodos de prueba.

Fecha estimada de terminación: mayo del 2010.

GRUPO DE TRABAJO GT PC PAPEL Y CARTON PARA TRANSFORMADORES

55. PROY-NMX-J-319/1-ANCE-2008, Papel prensado y cartón prensado para transformadores sumergidos en líquido aislante-Parte 1: Especificaciones. (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 2007).

Fecha estimada de terminación: mayo de 2010.

COMITE TECNICO 20 CONDUCTORES

GRUPO DE TRABAJO ALAMBRE MAGNETO

a) Proyectos Publicados

56. PROY-NMX-J-465-ANCE-2009 "Conductores-Determinación de la cementabilidad en el alambre magneto redondo esmaltado-Método de prueba" (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 02 de octubre de 2009).

Fecha estimada de terminación: agosto de 2010.

57. PROY-NMX-J-470-ANCE-2009 "Conductores-alambre magneto de cobre redondo esmaltado con poliéster, en construcción sencilla y doble, clase térmica 155°C-Especificaciones" (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 02 de octubre de 2009).

Fecha estimada de terminación: agosto de 2010.

58. PROY-NMX-J-484-ANCE-2009 "Conductores-Alambre magneto de cobre redondo esmaltado con poliuretano, en construcción sencilla, doble y triple, para aplicaciones soldables clase térmica 155°C-Especificaciones (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 02 de octubre de 2009).

Fecha estimada de terminación: agosto de 2010.

59. PROY-NMX-J-518-ANCE-2009 "Conductores-alambre magneto de cobre redondo esmaltado con poliéster (amida) (imida), con sobrecapa de poliamida en construcción sencilla, doble y triple, clase térmica 155°C-Especificaciones" (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 02 de octubre de 2009).

Fecha estimada de terminación: agosto de 2010.

b) Temas nuevos

60. Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-460-ANCE-2003, Conductores-Determinación de la resistencia al doblez para alambre magneto esmaltado rectangular o cuadrado-Método de prueba.

Objetivo: Establecer el método de prueba para determinar la resistencia al doblez del alambre magneto.

Justificación: Tomar en cuenta los requisitos de la Norma Internacional 60851-5 y considerar la actualización las normas de Norteamérica.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero de 2010 a diciembre de 2010.

61. Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-479-ANCE-2004, Conductores-Alambre magneto de cobre redondo esmaltado con poliéster (amida)(imida), con capa sencilla, doble y triple, clase térmica 180°C-Especificaciones.

Objetivo: Establecer los requisitos del alambre magneto de cobre redondo esmaltado con capa sencilla, doble o triple de poliéster (amida)(imida).

Justificación: Tomar en cuenta los requisitos de la Norma Internacional 60317-8 y de las normas de Norteamérica.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero de 2010 a diciembre de 2010.

62. Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-483-ANCE-2004, Conductores-Alambre magneto de cobre redondo esmaltado con poliuretano y sobrecapa de poliamida, con capa sencilla, doble y triple, para aplicaciones soldables, clase térmica 155°C-Especificaciones.

Objetivo: Establecer los requisitos de los alambres magneto de cobre redondo esmaltado con poliuretano y sobrecapa de poliamida, en capa sencilla, doble triple para aplicaciones soldables.

Justificación: Tomar en cuenta los requisitos de la Norma Internacional 60317-21 y de las normas de Norteamérica.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero de 2010 a diciembre de 2010.

SUBCOMITE SC 20 A CONDUCTORES PARA ALTA TENSION

a) Proyectos Publicados

63. PROY-NMX-J-142/1-ANCE-2009, "Conductores-Cables de energía con pantalla metálica, aislados con polietileno de cadena cruzada o a base de etileno-propileno para tensiones de 5 kV a 35 kV-Especificaciones y métodos de prueba" (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de abril de 2009).

Fecha estimada de terminación: enero de 2010.

64. PROY-NMX-J-632-ANCE-2009 "Conductores-Cable de guarda con fibra óptica para la protección de líneas aéreas de potencia-Especificaciones y métodos de prueba" (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2009).

Fecha estimada de terminación: agosto de 2010

Elaboración conjunta: con NYCE, A. C.

SUBCOMITE SC 20 B CONDUCTORES PARA BAJA TENSION

b) Temas nuevos

65. Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-180-ANCE-2000, Productos eléctricos-Conductores-Determinación de la estabilidad dimensional de aislamientos de etileno propileno o polietileno de cadena cruzada, para cables de energía de 69 kv a 115 kv-Método de prueba (Revisión Quinquenal).

Objetivo: Establecer el método de prueba para determinar la estabilidad dimensional de los aislamientos de etileno propileno y polietileno de cadena cruzada.

Justificación: Actualizar el alcance del método de prueba en cuanto al nivel de tensión, para que aplique a cables de energía que operan de 69 kV hasta 400 kV.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero 2010 a diciembre de 2010.

66. Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-204-ANCE-2000, Productos eléctricos-Conductores-Determinación de la resistividad volumétrica de los componentes semiconductores de las pantallas de cables de energía con aislamiento extruido-Método de prueba (Revisión Quinquenal).

Objetivo: Establecer el método de prueba para determinar la resistividad volumétrica de los componentes semiconductores de las pantallas, en los cables de energía con aislamiento extruido.

Justificación: Actualizar el alcance del método de prueba en cuanto al nivel de tensión, para que aplique a cables de energía que operen de 69 kV hasta 400 kV, tomando como base la actualización de la Norma Internacional IEC 60267.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero 2010 a diciembre de 2010.

67. Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-292-ANCE-2005, Conductores-Cubiertas protectoras de materiales termoplásticos, para conductores eléctricos-Especificaciones y métodos de prueba (Revisión Quinquenal).

Objetivo: Establecer los requisitos y métodos de prueba de las cubiertas protectoras para cables de baja, media y alta tensión que se fabrican con materiales termoplásticos.

Justificación: Revisión por actualización de tecnologías de compuestos para cubiertas de conductores eléctricos y sus propiedades, para contribuir en la conservación del ambiente e incrementar la seguridad de los usuarios.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero 2010 a diciembre de 2010.

68. Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-426-ANCE-1999, Productos eléctricos-Conductores-Resistencia al agrietamiento de materiales para cubiertas de polietileno en un medio ambiente controlado-Método de prueba (Revisión Quinquenal).

Objetivo: Establecer el método de prueba de la materia prima para cubiertas a base de polietileno para determinar el agrietamiento bajo condiciones de esfuerzo en ambientes con presencia de jabones, agentes humectantes, aceites o detergentes.

Justificación: Revisión para actualizar la metodología de prueba tomando como base la Norma Internacional IEC 60811-4-1. El requisito actual para la condición de contaminación más severa no refleja las condiciones ambientales a las que se ven sometidos los cables en las instalaciones eléctricas.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero 2010 a diciembre de 2010.

69. Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-431-ANCE-2000, Productos eléctricos-Conductores-Determinación de la adherencia del componente semiconductor sobre el aislamiento en cables de energía de media y alta tensión con aislamiento de etileno-propileno o polietileno de cadena cruzada-Método de prueba (Revisión Quinquenal).

Objetivo: Establecer los métodos de prueba para determinar la fuerza de adhesión del componente semiconductor sobre el aislamiento de los cables de energía de media y alta tensión y comprobar que es posible retirar el componente semiconductor sin dañar el aislamiento.

Justificación: Actualizar el alcance del método de prueba para que sea aplicable a todos los cables de energía sin importar el nivel de tensión al cual operan.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero 2010 a diciembre de 2010.

70. Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-486-ANCE-2005, Conductores-Cables control y multiconductores de energía para baja tensión, no propagadores de incendio, de baja emisión de humos y sin contenido de halógenos, 600 v 90°C-Especificaciones (Revisión Quinquenal).

Objetivo: Establecer los requisitos de los cables control y multiconductores de energía resistentes a la propagación de incendio, de baja emisión de humos y sin contenido de halógenos que se utilizan en baja tensión.

Justificación: Revisión por actualización de tecnologías de compuestos para cubiertas de conductores eléctricos y sus propiedades, para contribuir en la conservación del ambiente e incrementar la seguridad de los usuarios.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero 2010 a diciembre de 2010.

71. Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-010/1-ANCE-2000, Productos eléctricos-Conductores-Conductores con aislamiento termoplástico a base de policloruro de vinilo con medidas internacionales-Especificaciones. (Revisión Quinquenal)

Objetivo: Establecer las especificaciones y los métodos de prueba para los conductores con aislamiento termoplástico a base de PVC con dimensiones internacionales.

Justificación: Revisión para ampliar la designación de los conductores de acuerdo con la actualización de las Normas Internacionales IEC 60228 e IEC 60227-3.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero 2010 a diciembre de 2010.

72. Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-012/1-ANCE-2000, Productos eléctricos-Conductores-Conductores de cobre para cables aislados designación internacional-Especificaciones. (Revisión Quinquenal)

Objetivo: Establecer los requisitos de los conductores de cobre con designación internacional.

Justificación: Revisión para ampliar la designación de los conductores e incluir la construcción segmental de acuerdo con la actualización de la Norma Internacional IEC 60228.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero 2010 a diciembre de 2010.

73. Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-300-ANCE-2004, Conductores-Cables control con aislamiento termoplástico o termofijo, para tensiones de 600 V y 1 000 V, c.a. y temperaturas de operación máximas en el conductor de 75°C y 90°C-Especificaciones.

Objetivo: Establecer los requisitos de los cables control con aislamientos termoplásticos o termofijos que operan en tensiones máximas de 600 V y 1 000 V y temperaturas máximas de 75ºC y 90ºC.

Justificación: Revisión para adecuar las especificaciones a las condiciones tecnológicas actuales e incluir nuevos tipos de aislamientos, así como complementar las armaduras engargoladas y los blindajes contra la interferencia electromagnética.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero 2010 a diciembre de 2010.

74. Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-492-ANCE-2003, Conductores-Cables monoconductores de energía para baja tensión, no propagadores de incendio, de baja emisión de humos y sin contenido de halógenos 600 V 90°C-Especificaciones.

Objetivo: Establecer los requisitos de los cables moconductores de energía resistentes a la propagación de incendio, baja emisión de humos y sin contenido de halógenos que se utilizan en baja tensión.

Justificación: Revisión por actualización de tecnologías de compuestos para cubiertas de conductores eléctricos y sus propiedades, para contribuir en la conservación del ambiente e incrementar la seguridad de los usuarios

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero 2010 a diciembre de 2010**.**

75. Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-498-ANCE-2009, Conductores-Determinación de la resistencia a la propagación de la flama en conductores eléctricos colocados en charola vertical-Método de prueba.

Objetivo: Establecer el método de prueba para determinar la resistencia a la propagación de la flama en conductores eléctricos que se colocan en charola vertical.

Justificación: Revisión para actualizar las condiciones de agrupamiento de especímenes de prueba, así como las condiciones de caracterización de la cámara y equipos de medición

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero 2010 a diciembre de 2010.

c) Temas reprogramados

76. Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-010-ANCE-2005, Conductores-Conductores con aislamiento termoplástico para instalaciones hasta 600 V- Especificaciones. (Revisión Quinquenal)

Objetivo: Establecer los requisitos para los alambres y cables monoconductores con aislamiento termoplástico que se destinan para utilizarse de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana de Instalaciones Eléctricas (NOM-001-SEDE).

Justificación: Corregir referencias a los métodos de prueba y armonizar requisitos con la región de Norteamérica.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero de 2010 a diciembre de 2010.

77. Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-436-ANCE-2007, Conductores-Cordones y cables - Especificaciones.

Objetivo: Establecer los requisitos para cordones flexibles que se destinan para utilizarse de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana de instalaciones eléctricas (NOM-001-SEDE).

Justificación: Armonizar los requisitos con la región de Norteamérica.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero de 2010 a diciembre de 2010.

78. Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-451-ANCE-2006, Conductores-Conductores con aislamiento termofijo-Especificaciones.

Objetivo: Establecer las especificaciones para los alambres y cables monoconductores y multiconductores con aislamiento termofijo que se destinan para utilizarse de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana de Instalaciones Eléctricas (NOM-001-SEDE).

Justificación: Corregir referencias a los métodos de prueba y armonizar requisitos con la región de Norteamérica.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero de 2010 a diciembre de 2010.

79. Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-556-ANCE-2006, Conductores-Métodos de prueba.

Objetivo: Establecer la descripción de los aparatos, métodos de prueba y fórmulas para realizar los métodos y cálculos que se requieren por las normas de conductores eléctricos.

Justificación: Incluir la referencia a los métodos de prueba de flama e incendio.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero de 2010 a diciembre de 2010.

SUBCOMITE SC 20 D CONECTADORES

a) Proyecto Publicado

80. PROY-NMX-J-590-ANCE-2009 “Conectadores-Equipo para puesta a tierra” (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de julio de 2009)

Fecha estimada de terminación: enero 2010.

SUBCOMITE SC 20 E ACCESORIOS PARA CONDUCTORES AISLADOS DE ENERGIA

a) Proyecto Publicado

81. PROY-NMX-J-404-ANCE-2006 “Conectadores-Conectadores aislados separables para sistemas de distribución de energía mayores que 600 V-Especificaciones” (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de marzo de 2006).

Fecha estimada de terminación: Julio 2010.

c) Tema reprogramado

82. Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-199-2002, Terminales-Terminales para cable aislado con pantalla para uso interior y exterior, 2,5 kV a 230 kV, en corriente alterna-Especificaciones y método de prueba.

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba de las terminales para cable aislado con pantalla para uso interior y exterior.

Justificación: Actualizar las especificaciones ya que existen diferencias de peso y dimensiones entre terminales de media tensión y terminales de alta tensión.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero de 2010 a diciembre de 2010.

COMITE TECNICO 28 COORDINACION DE AISLAMIENTO

SUBCOMITE SC 28 A COORDINACION DE AISLAMIENTO

c) Temas reprogramados

83. Productos eléctricos de media y alta tensión-Aislamiento-Guía para la selección y aplicación en función de las condiciones de contaminación-Generalidades.

Objetivo: Establecer los criterios generales que se consideran para la selección de los aislamientos cuando se pretende que éstos operen en diferentes condiciones contaminación para asegurar su correcta operación en los equipos y sistemas de potencia.

Justificación: Se requiere considerar la forma en que las condiciones ambientales de contaminación afectan el comportamiento de los aislamientos.

Fechas estimadas de inicio y terminación: abril 2009 a agosto 2010.

84. Productos eléctricos de media y alta tensión-Aislamiento-guía para la selección y aplicación en función de las condiciones de contaminación-Aisladores poliméricos.

Objetivo: Establecer los criterios que se consideran para la selección de los aislamientos poliméricos cuando se pretende que éstos operen en diferentes condiciones contaminación para asegurar su correcta operación en los equipos y sistemas de potencia**.**

Justificación: Se requiere considerar la forma en que se modifica el comportamiento en operación de los aislamientos poliméricos en condiciones ambientales de contaminación.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero 2006 a abril 2010.

COMITE TECNICO 32 FUSIBLES

SC 32A ALTA TENSION

a) Proyecto Publicado

85. PROY-NMX-J-149/2-ANCE-2007 “Fusibles para media y alta tensión-Parte 2: Cortacircuitos fusible de expulsión-Especificaciones y métodos de prueba” (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 02 de abril de 2007).

Fecha estimada de terminación: abril de 2010

c) Tema reprogramado

86. Modificación de la NMX-J-149/1-ANCE-2002-Fusibles de alta tensión-Parte 1: Cortacircuitos-fusibles limitadores de corriente.

Objetivo: Establecer características de construcción, condiciones de operación, marcado y condiciones de prueba para los cortocircuitos-fusibles limitadores de corriente de alta tensión para uso exterior o interior.

Justificación: Actualizar la Norma Mexicana tomando en cuenta las modificaciones en la Norma Internacional IEC 60282-1 edición 3.0.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero 2006 a diciembre 2010.

SUBCOMITE SC 32 B BAJA TENSION

c) Tema reprogramado

87. Portafusibles para baja tensión-Parte 11: Portafusibles tipo C (base Edison) y tipo S (tipo tapón).

Objetivo: Especificar características, construcción, condiciones de operación, marcado y condiciones de prueba para los portafusibles tipo C (base Edison) y tipo S (tipo tapón).

Justificación: Armonización regional.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero 2010 a diciembre 2010.

COMITE TECNICO 34 ILUMINACION

SUBCOMITE 34 A LAMPARAS

b) Temas nuevos

88. Lámparas fluorescentes compactas autobalastradas y adaptadores para lámparas.

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba para verificar las características físicas y eléctricas de las lámparas fluorescentes compactas autobalastradas y los adaptadores para lámparas compactas.

Justificación: Armonización regional.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2010.

89. Modificación de la NMX-J-547-ANCE, Iluminación-Lámparas de aditivos metálicos-Especificaciones (Revisión quinquenal).

Objetivo: Actualizar las especificaciones de las lámparas de aditivos metálicos.

Justificación: Actualización de la norma de acuerdo con el desarrollo tecnológico que se ha desarrollado en esta área.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero 2010 a diciembre de 2010.

c) Temas reprogramados

90. Modificación de la NMX-J-559-ANCE-2004, Iluminación-Lámparas de vapor de sodio en alta presión-Especificaciones.

Objetivo: Incluir las lámparas de vapor de sodio en alta tensión.

Justificación: Revisión por período quinquenal. Adopción de la Norma Internacional IEC 60662.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2010.

91. Iluminación-Lámparas de descarga de alta intensidad-Métodos de prueba.

Objetivo: Establecer los métodos de prueba del producto para verificar las características eléctricas de las lámparas de descarga de alta intensidad.

Justificación: Definición de los métodos de prueba que permitan determinar el grado de cumplimiento con las especificaciones.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero 2010 a diciembre de 2010.

92. Modificación de la NMX-J-295-ANCE-1999, Productos eléctricos-Iluminación-Lámparas fluorescentes de una sola terminal-Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Actualizar las especificaciones y métodos de prueba para verificar las características físicas y eléctricas de las lámparas fluorescentes de una sola terminal.

Justificación: Adopción de la Norma Internacional IEC 60901.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero 2010 a diciembre de 2010.

93. Productos eléctricos-Iluminación-Lámparas fluorescentes de doble terminal-Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba para verificar las características físicas y eléctricas de las lámparas fluorescentes de doble terminal.

Justificación: garantizar las características adecuadas de iluminación, tomando como base la Norma Internacional IEC 60081.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero 2010 a diciembre de 2010.

SUBCOMITE SC 34 B PORTALAMPARAS

b) Tema nuevo

94. Modificación de la NMX-J-325-ANCE; Iluminación-Portalámparas para lámparas fluorescentes-Especificaciones y métodos de prueba. (Revisión quinquenal).

Objetivo: Actualizar las especificaciones y métodos de prueba para verificar las características físicas y eléctricas de los portalámparas para lámparas fluorescentes.

Justificación: Actualización de la norma, de acuerdo con el desarrollo tecnológico que se ha registrado en esta área.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero 2010 a diciembre de 2010.

c) Tema reprogramado

95. Modificación de la NMX-J-352-ANCE-2004, Iluminación-Bases roscadas tipo Edison-Especificaciones.

Objetivo: Actualizar las especificaciones de las bases roscadas que se utilizan en las lámparas tipo Edison.

Justificación: Actualización de la norma, de acuerdo con el desarrollo tecnológico que se ha registrado en esta área.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero 2010 a diciembre de 2010.

SUBCOMITE SC 34 C BALASTROS

a) Proyectos Publicados

96. PROY-NMX-J-156-ANCE-2002 "Iluminación-Balastros electromagnéticos para lámparas fluorescentes-Especificaciones" (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2009).

Fecha estimada de terminación: abril de 2010.

97. PROY-NMX-J-510-ANCE-2003 "Balastros-Balastros de bajas pérdidas para lámparas de descarga de alta intensidad, para utilización en alumbrado público-Especificaciones" (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2009).

Fecha estimada de terminación: abril de 2010.

b) Temas nuevos

98. Modificación de la NMX-J-503-ANCE-2005; Iluminación-Balastros-Balastros para lámparas de descarga de alta intensidad y lámparas de vapor de sodio de baja presión-Especificaciones. (Revisión quinquenal).

Objetivo: Actualizar las especificaciones esenciales para el diseño y las características de funcionamiento de los balastros de descarga de alta intensidad y lámparas de vapor de sodio de baja presión.

Justificación: Actualización de la norma, de acuerdo con el desarrollo tecnológico que se ha registrado en esta área.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero 2010 a diciembre de 2010.

99. Modificación de la NMX-J-230-ANCE-2008; Productos eléctricos-Iluminación-Balastros para lámparas de vapor de mercurio en alta presión y aditivos metálicos - Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Actualizar las especificaciones esenciales para el diseño y las características de funcionamiento de los balastros de lámparas de vapor de mercurio en alta presión y aditivos metálicos.

Justificación: Actualización de la norma, de acuerdo con el desarrollo tecnológico que se ha registrado en esta área.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero 2010 a diciembre de 2010.

c) Temas reprogramados

100. Modificación de la NMX-J-197-ANCE-2004, Balastros-Balastros de impedancia lineal para lámparas fluorescentes- Especificaciones.

Objetivo: Actualizar las especificaciones esenciales para el diseño y las características de funcionamiento de los balastros de impedancia lineal para lámparas fluorescentes.

Justificación: Actualización de la norma de acuerdo con el desarrollo tecnológico que se ha registrado en esta área.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero 2010 a diciembre de 2010.

101. Modificación de la NMX-J-537-ANCE-2004, Balastros-Balastros de impedancia lineal para lámparas de descarga de alta intensidad y lámparas de vapor de sodio en baja presión-Especificaciones y método de prueba.

Objetivo: Actualizar las especificaciones esenciales para el diseño y las características de funcionamiento, así como el método de prueba de los balastros de impedancia lineal para lámparas de descarga de alta intensidad y lámparas de vapor de sodio en baja presión.

Justificación: Actualización de la norma de acuerdo con el desarrollo tecnológico que se ha registrado en esta área.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero 2010 a diciembre de 2010.

SUBCOMITE SC 34 D LUMINARIOS

b) Temas nuevos

102. Modificación de la NMX-J-507/1-ANCE-2005; Luminarios-Coeficientes de utilización de luminarios para alumbrado público de vialidades-Especificaciones. (Revisión quinquenal).

Objetivo: Actualizar las especificaciones de los coeficientes de utilización de luminarios para alumbrado público de vialidades.

Justificación: Actualización de la norma de acuerdo con el desarrollo tecnológico que se ha registrado en esta área.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero 2010 a diciembre de 2010.

103. Luminarios para uso general con dispositivos electro luminiscentes-Especificaciones de seguridad.

Objetivo: Establecer los requisitos particulares de seguridad para los módulos autobalastrados que constan de este tipo de dispositivos, con alimentación hasta 1 000 V en c.a. a 60 Hz, y hasta 250 V en c.d.

Justificación: Atender los riesgos de seguridad eléctrica que implica el uso de nuevas tecnologías aplicadas en luminarias de uso general.

Fecha estimada de inicio y terminación: marzo de 2009 a diciembre de 2010.

Elaboración conjunta: con NYCE, A. C.

104. Fuentes de alimentación para luminarias de uso general con dispositivos electro luminiscentes-Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Establecer los requisitos particulares de seguridad para los controladores que se utilización en luminarias con dispositivos electro luminiscentes.

Justificación: Actualizar el campo de iluminación conforme al avance tecnológico, en beneficio de la eficiencia energética.

Fecha estimada de inicio y terminación: marzo de 2009 a diciembre de 2010.

Elaboración conjunta: con NYCE, A. C.

c) Tema reprogramado

105. Fotometría para luminarios-Métodos de prueba.

Objetivo: Establecer los métodos de prueba para verificar las características fotométricas de los luminarios.

Justificación: Definición de los métodos de prueba que permitan determinar el grado de cumplimiento con las especificaciones.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero 2010 a diciembre de 2010.

COMITE TECNICO 61 SEGURIDAD EN APARATOS ELECTRODOMESTICOS Y SIMILARES

c) Tema reprogramado

106. Modificación de la NMX-J-521/1-ANCE-2005-Aparatos electrodomésticos y similares-Seguridad-Parte 1: Requisitos generales. (Revisión quinquenal)

Objetivo: Especificar requisitos de seguridad para aparatos eléctricos para uso doméstico y similar.

Justificación: Actualizar la Norma Mexicana tomando en cuenta las modificaciones en la Norma internacional.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero de 2010 a diciembre 2010.

107. Modificación de la NMX-J-521/2-40-ANCE-2003-Seguridad en aparatos electrodomésticos y similares Parte 2-40: Requisitos particulares para bombas de calor, acondicionadores de aire y deshumidificadores.

Objetivo: Especificar requisitos de seguridad para bombas de calor, acondicionadores de aire y deshumidificadores.

Justificación: Actualizar la Norma Mexicana tomando en cuenta las modificaciones en la Norma Internacional IEC 60335-2-40.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero 2010 a diciembre 2010.

SUBCOMITE SC 61 A ENSERES MAYORES

a) Proyectos Publicados

108. PROY-NMX-J-521/2-7-ANCE-2009 “Aparatos electrodomésticos y similares-Seguridad-Parte 2-7: Requisitos particulares para máquinas lavadoras de ropa” (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 01 de octubre de 2008).

Fecha estimada de terminación: abril 2010.

109. PROY-NMX-J-521/2-4-ANCE-2009 “Aparatos electrodomésticos y similares-Seguridad-Parte 2-4: Requisitos particulares para secadoras o escurridoras por centrifugado” (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 02 de octubre de 2009).

Fecha estimada de terminación: abril 2010.

c) Temas reprogramados

110. Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-521/2-6-ANCE-2004-Seguridad en aparatos electrodomésticos y similares-Parte 2-6: Requisitos particulares para aparatos de cocimiento estacionarios, parrillas de cocinado, hornos y aparatos similares.

Objetivo: Especificar requisitos de seguridad para aparatos de cocimiento estacionarios, parrillas de cocinado, hornos y aparatos similares.

Justificación: Actualizar la Norma Mexicana tomando en cuenta las modificaciones en la Norma Internacional IEC 60335-2-6 edición 5.2.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero 2010 a marzo 2010.

111. Modificación de la NMX-J-528-ANCE-2005-Aparatos electrodomésticos y similares-Lavadoras eléctricas de ropa-Métodos para medir la eficiencia de lavado. (Revisión quinquenal)

Objetivo: Especificar las características de los métodos para medir la eficiencia de lavado de las máquinas lavadoras de ropa para uso doméstico con o sin dispositivos calefactores y con suministro de agua fría y/o caliente.

Justificación: Actualizar la Norma Mexicana tomando en cuenta las modificaciones en la Norma internacional edición 5.0.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero de 2010 a diciembre 2010.

112. Métodos de medición del consumo de energía de parrillas, estufas, y hornos con funcionamiento eléctrico.

Objetivo: Establecer un método de prueba para la medición del consumo de energía de parrillas, estufas y hornos con funcionamiento eléctrico.

Justificación: Adopción de la Norma Internacional.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero 2010 a diciembre 2010.

SUBCOMITE SC 61 B ENSERES MENORES

a) Proyectos Publicados

113. PROY-NMX-J-521/2-23-ANCE-2009 “Aparatos electrodomésticos y similares-Seguridad-Parte 2-23: Requisitos particulares para aparatos para el cuidado de la piel y el cabello” (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de agosto de 2009).

Fecha estimada de terminación: abril 2010.

114. PROY-NMX-J-521/2-32-ANCE-2009 “Seguridad en aparatos electrodomésticos y similares Parte 2-32: Requisitos particulares para aparatos para dar masaje” (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2009)

Fecha estimada de terminación: junio 2010

115. PROY-NMX-J-521/2-52-ANCE-2003 “Seguridad en aparatos electrodomésticos y similares-Parte 2-52: Requisitos particulares para aparatos de higiene bucal” (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2009).

Fecha estimada de terminación: junio 2010

c) Temas reprogramados

116. Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-521/2-9-ANCE-2004-Seguridad en aparatos electrodomésticos y similares Parte 2-9: Requisitos particulares para tostadores, parrillas, rostizadores y aparatos similares.

Objetivo: Especificar requisitos de seguridad para aparatos eléctricos portátiles de uso doméstico y propósitos similares que tienen una función de cocción por ejemplo, hornear, rostizar y asar a la parrilla.

Justificación: Actualizar la Norma Mexicana tomando en cuenta las modificaciones en la Norma Internacional IEC 60335-2-9 edición 6.0.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero 2010 a noviembre 2010.

117. Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-521/2-13-ANCE-2003-Seguridad en aparatos electrodomésticos y similares-Parte 2-13: Requisitos particulares para freidoras, sartenes para freír y aparatos similares.

Objetivo: Especificar requisitos de seguridad para freidoras, sartenes para freír y aparatos similares.

Justificación: Actualizar la Norma Mexicana tomando en cuenta las modificaciones en la Norma Internacional IEC 60335-2-13.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero 2010 a noviembre 2010.

118. Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-521/2-2-ANCE-2003-Seguridad en aparatos electrodomésticos y similares Parte 2-2: Requisitos particulares para aspiradoras y aparatos de limpieza de succión de agua.

Objetivo: Especificar requisitos de seguridad para aspiradoras y para aparatos de limpieza de succión de agua eléctricos de uso doméstico y propósitos similares, inclusive para aspiradoras para acicalar animales.

Justificación: Actualizar la Norma Mexicana tomando en cuenta las modificaciones en la Norma Internacional IEC 60335-2-2 edición 5.2.

Fechas estimadas de inicio y terminación: marzo 2008 a abril 2010.

119. Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-521/2-27-ANCE-2003-Seguridad en aparatos electrodomésticos y similares-Parte 2-27: Requisitos particulares para aparatos de exposición a la piel por rayos ultravioleta y radiación infrarroja.

Objetivo: Especificar requisitos de seguridad para aparatos de exposición a la piel por rayos ultravioleta.

Justificación: Actualizar la Norma Mexicana tomando en cuenta las modificaciones en la Norma Internacional IEC 60335-2-27 edición 4.2.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero 2010 a noviembre 2010.

SUBCOMITE SC 61 F HERRAMIENTAS

a) Proyectos Publicados

120. PROY-NMX-J-524/2-1-ANCE-2009 “Herramientas eléctricas portátiles que se accionan con la mano durante su funcionamiento, operadas por motor-Seguridad-Parte 2-1: Requisitos particulares para taladros, taladros de impacto, rotomartillos y taladros de percusión” (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 02 de octubre de 2009).

Fecha estimada de terminación: abril 2010.

121. PROY-NMX-J-524/2-3-ANCE-2009 “Herramientas eléctricas portátiles que se accionan con la mano durante su funcionamiento, operadas por motor-Seguridad-Parte 2-3: Requisitos particulares para esmeriladoras, pulidoras y lijadoras de disco” (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 02 de octubre de 2009).

Fecha estimada de terminación: abril 2010.

c) Tema reprogramado

122. Modificación de la NMX-J-524/1-ANCE-2005-Herramientas eléctricas portátiles operadas por motor-Seguridad-Parte 1: Requisitos generales. (Revisión quinquenal)

Objetivo: Especificar requisitos de seguridad de herramientas eléctricas que se operan por motor o que se accionan magnéticamente.

Justificación: Actualizar la Norma Mexicana tomando en cuenta las modificaciones en la Norma internacional.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero de 2010 a diciembre 2010.

COMITE TECNICO 64 INSTALACIONES ELECTRICAS Y PROTECCION CONTRA CHOQUE ELECTRICO

GRUPO DE TRABAJO GT 64 A SIMBOLOS Y VOCABULARIO

b) Tema nuevo

123. Modificación a la norma mexicana NMX-J-281-1977 Términos empleados en industria eléctrica.

Objetivo: Establecer los términos aplicables en la generación, transmisión y distribución de la energía eléctrica.

Justificación: Actualizar la norma mexicana, tomando en cuenta la norma internacional IEC 60050-601.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero 2010 y julio 2010.

GRUPO DE TRABAJO GT 64 B ESPECIFICACIONES Y METODO DE PRUEBA

b) Temas nuevos

124. Modificación de la NMX-J-306-1977 Sistemas de recubrimientos anticorrosivos y acabados utilizados para la protección de equipo e instalaciones eléctricas.

Objetivo: Establecer los requisitos que se aplican a los recubrimientos anticorrosivos en función del medio ambiente en el cual se van a utilizar.

Justificación: Las instalaciones eléctricas requieren de sistemas de protección contra la corrosión principalmente en lugares donde se manejan y almacenen productos químicos, ácidos y/o alcalinos, los cuales pueden presentar condiciones severas de corrosión especialmente si son lugares húmedos o mojados.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero 2010 a octubre 2010.

125. Instalaciones eléctricas-Selección y aplicación de equipo eléctrico-Sistemas de alambrado.

Objetivo: Establecer los requisitos generales para los sistemas de alambrado en las instalaciones eléctricas.

Justificación: Establecer criterios técnicos uniformes, tomando en cuenta la Norma internacional IEC 60364-5-52.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero 2010 a julio 2010.

126. Modificación NMX-J-380-1979 Postes de acero troncocónicos empleados en la conducción de energía eléctrica.

Objetivo: Establece las especificaciones y métodos de prueba para los postes que se utilizan para soportar conductores eléctricos, aisladores, equipos, herrajes y accesorios necesarios para la distribución de energía eléctrica.

Justificación: Revisión de la norma mexicana, en la actualización del diseño y construcción de los postes distribución de energía eléctrica.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero 2010 a octubre 2010.

c) Temas reprogramados

127. Instalaciones eléctricas

Objetivo: Establecer las especificaciones de seguridad para instalaciones eléctricas.

Justificación: Contar con los elementos que permitan evaluar, diseñar y construir instalaciones eléctricas en edificios y casas habitación.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero 2008 a Abril 2010.

128. Métodos de medición en Instalaciones Eléctricas

Objetivo: Establecer los métodos de medición para las instalaciones eléctricas en edificios y casas habitación.

Justificación: Contar con métodos de medición para el cumplimiento con los requisitos de la Norma Oficial Mexicana para instalaciones eléctricas (utilización) NOM-001-SEDE-2005.

Fechas estimadas de inicio y terminación: marzo 2003 a diciembre de 2009.

129. Principios fundamentales de seguridad, características generales, definiciones

Objetivo: Establecer las especificaciones para proveer seguridad a las personas, otros seres vivos y sus propiedades contra peligros y daños, los cuales pueden ser un riesgo para las instalaciones y su funcionamiento propio.

Justificación: Establecer los principios básicos de seguridad aplicables a las instalaciones eléctricas tomando como base la norma internacional IEC 60364-1.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero 2009 a marzo 2010.

GRUPO DE TRABAJO GT 64 C CHOQUE ELECTRICO

b) Tema nuevo

130. Métodos de medición para corriente de toque y la corriente en el conductor de protección (conductor de puesta a tierra).

Objetivo: Establecer los métodos de medición para la corriente de toque y la corriente en el conductor de protección (conductor de puesta a tierra), los cuales se basan en los efectos posibles que puede ocasionar la corriente que atraviesa el cuerpo humano.

Justificación: Establecer una metodología para la evaluación de la seguridad en las instalaciones eléctricas tomando como base la Norma Internacional IEC 60990.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero 2010 a agosto 2010.

c) Tema reprogramado

131. Requisitos fundamentales de seguridad comunes a las instalaciones, sistemas y equipos eléctricos-Protección contra choque eléctrico.

Objetivo: Establecer los requisitos para la protección de las personas y otros seres vivos contra los choques eléctricos. También, establecer los principios fundamentales y los aspectos comunes para las instalaciones eléctricas, sistemas en general y los equipos necesarios para su coordinación.

Justificación: Establecer la metodología para la protección contra choque eléctrico en las instalaciones eléctricas tomando como base la Norma Internacional IEC 61140.

Fechas estimadas de inicio y terminación: julio 2005 a diciembre 2009.

COMITE TECNICO 77 COMPATIBILIDAD ELECTROMAGNETICA

b) Tema nuevo

132. Modificación de la NMX-J-550/3-2-ANCE-2005-Compatibilidad electromagnética (EMC)-Parte 3-2: Límites-Límites para las emisiones de corriente armónicas (aparatos con corriente de entrada ≤16 a por fase). (Revisión quinquenal)

Objetivo: Alinear los métodos de medición y condiciones de prueba para las mediciones de calidad de la energía eléctrica conforme a la última edición de la norma internacional.

Justificación: Actualización de la norma mexicana respecto de la última edición de la norma internacional IEC 61000-3-2.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero 2010 a diciembre 2010.

c) Tema reprogramado

133. Aparatos eléctricos-Afectación de los campos electromagnéticos a los seres vivos.

Objetivo: Establecer los niveles mínimos de seguridad de los campos radiados por los artefactos eléctricos a los seres vivos.

Justificación: Establecer una metodología que permita determinar los niveles de afectación de los campos electromagnéticos, ante un uso mayor de aparatos eléctricos en el ambiente doméstico tomando como base la norma internacional IEC 62311.

Fechas estimadas de inicio y terminación: mayo 2008 a diciembre 2010.

GRUPO DE TRABAJO GT 77 A FENOMENO DE FRECUENCIA

b) Temas nuevos

134. Compatibilidad electromagnética (EMC)-Parte 2-8: Ambiente electromagnético-Caídas e interrupciones cortas de tensión en sistemas eléctricos de potencia con resultados estadísticos de mediciones.

Objetivo: Establecer los requisitos para caídas e interrupciones cortas de tensión en las redes públicas de suministro de baja, media y alta tensión.

Justificación: Establecer las metodologías adecuadas para evaluar el nivel de calidad de la energía ante las afectaciones por campos electromagnéticos, tomando como base la Norma Internacional IEC 61000-2-8.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Mayo 2010 a diciembre 2010.

135. Modificación de la NMX-J-550/3-3-ANCE-2005-Compatibilidad electromagnética (EMC)-Parte 3-3: Límites-Limitación para los cambios de tensión, las fluctuaciones de tensión y parpadeo en los sistemas públicos de suministro de baja tensión para equipos con corriente nominal ≤ 16 a por fase y no sometidos a conexión condicional. (Revisión quinquenal)

Objetivo: Alinear los métodos de medición y condiciones de prueba para las mediciones de calidad de la energía eléctrica conforme a la última edición de la norma internacional.

Justificación: Actualización de la NMX respecto de la última edición de la norma internacional IEC 61000-3-3.

Fechas estimadas de inicio y terminación: mayo 2010 a diciembre 2010.

136. Modificación de la NMX-J-550/4-7-ANCE-2005-Compatibilidad electromagnética (EMC)-Parte 4-7: Técnicas de prueba y medición-Guía general de instrumentación y medición para armónicas e interarmónicas, en sistemas de suministro de energía eléctrica y equipo conectado a éstos. (Revisión quinquenal)

Objetivo: Alinear los métodos de medición y requisitos de los equipos de medición de armónicas e interarmónicas conforme a la última edición de la norma internacional.

Justificación: Actualización de la NMX respecto de la última edición de la norma internacional IEC 61000-4-7.

Fechas estimadas de inicio y terminación: mayo 2010 a diciembre 2010.

c) Temas reprogramados

137. Compatibilidad electromagnética (EMC)-Parte 3-7: Evaluación de los límites de emisión de cargas fluctuantes sobre redes de MT y AT.

Objetivo: Establecer los límites y evaluación de las emisiones producidas por las cargas fluctuantes conectadas en las redes de MT y AT.

Justificación: Establecer las metodologías adecuadas para evaluar el nivel de calidad de la energía ante distorsiones provocadas por cargar fluctuantes, tomadno como base la Norma Internacional IEC 61000-3-7.

Fechas estimadas de inicio y terminación: agosto 2005 a diciembre 2010.

138. Revisión de la NMX-J-550/4-30-ANCE-2008-Compatibilidad electromagnética (EMC)-Parte 4-30: Técnicas de prueba y medición-Métodos de medición y estudio de calidad de la energía eléctrica.

Objetivo: Alinear los métodos de medición de calidad de la energía eléctrica conforme a la última edición de la norma internacional.

Justificación: Actualización de la NMX respecto de la última edición de la norma internacional IEC 61000-4-30.

Fechas estimadas de inicio y terminación: mayo 2009 a diciembre 2010.

139. Compatibilidad electromagnética (EMC)-Parte 3-12: Límites-Límites para las corrientes armónicas producidas por los equipos conectados a las redes públicas de baja tensión con corriente de entrada > 16 A y ≤ 75 A por fase.

Objetivo: Establecer los límites para las corrientes armónicas producidas por los equipos conectados a las redes públicas de baja tensión con corriente de entrada > 16 A y ≤ 75 A por fase.

Justificación: Establecer los límites permisibles de distorsión generadas por los productos eléctricos, con el fin de mantener la calidad de la energía eléctrica, tomando como base norma internacional IEC 61000-3-12.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Mayo 2009 a diciembre 2010.

GRUPO DE TRABAJO GT 77 B FENOMENO DE ALTA FRECUENCIA

b) Temas nuevos

140. Compatibilidad electromagnética (EMC)-Técnicas de prueba y medición-Parte 4-20: Pruebas de emisión e inmunidad en guías de onda electromagnéticas transversales (TEM).

Objetivo: Establecer los métodos de prueba de emisión e inmunidad para evaluar las emisiones e inmunidad de aparatos eléctricos, utilizando varios tipos de guías de onda electromagnéticas transversales (TEM).

Justificación: Establecer la metodología para la medición de las características electromagnéticas de los productos eléctricos, tomando como base la norma internacional IEC 61000-4-20.

Fechas estimadas de inicio y terminación: mayo 2010 a diciembre 2010.

141. Modificación de la NMX-J-550/4-2-ANCE-2005-Compatibilidad electromagnética (EMC)-Parte 4-2: Técnicas de prueba y medición-Pruebas de inmunidad a descargas electrostáticas. (Revisión quinquenal)

Objetivo: Alinear los métodos de medición y condiciones de prueba para las mediciones de descargas electrostáticas conforme a la última edición de la norma internacional.

Justificación: Actualización de la NMX respecto de la última edición de la norma internacional IEC 61000-4-2.

Fechas estimadas de inicio y terminación: mayo 2010 a diciembre 2010.

GRUPO DE TRABAJO GT 77 D RADIO INTERFERENCIA

c) Tema reprogramado

142. Equipos y sistemas de control eléctrico-Parte 2-1: Condiciones de operación-Requisitos de inmunidad.

Objetivo: Desarrollar la norma mexicana aplicable a sistemas de control eléctrico en líneas de distribución de energía eléctrica y sus fuentes de alimentación.

Justificación: Los sistemas para el control de los flujos de energía en las líneas de distribución de energía en nuestro país requieren de establecer las condiciones de operación adecuadas para su aprovechamiento efectivo en cercana relación a las fuentes de alimentación y de origen de la energía asociada a ellas.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Mayo 2009 a diciembre 2010.

143. Características de radio interferencia de líneas aéreas y equipo de alta tensión-Parte 1: Descripción del fenómeno.

Objetivo: Establecer la definición y descripción del fenómeno de radio interferencia en sistemas de alta tensión.

Justificación: Contar con la descripción del fenómeno de radio interferencia en los sistemas de alta tensión. Adopción de la norma IEC/CISPR 18-1.

Fechas estimadas de inicio y terminación: mayo 2010 a diciembre 2010.

144. Características de radio interferencia de líneas aéreas y equipo de alta tensión-Parte 2: Métodos de medición y procedimientos para determinar los límites.

Objetivo: Establecer los métodos de medición y procedimientos para determinar los límites de radio interferencia en sistemas de alta tensión.

Justificación: Contar con los métodos de medición y procedimientos para determinar los límites de radio interferencia en los sistemas de alta tensión. Adopción de la norma IEC/CISPR 18-2.

Fechas estimadas de inicio y terminación: mayo 2010 a diciembre 2010.

145. Características de radio interferencia de líneas aéreas y equipo de alta tensión-Parte 3: Límites-Límites de ruido de radiofrecuencia de líneas e instalaciones de corriente alterna en el intervalo de frecuencia de 0,15 MHz a 30 MHz.

Objetivo: Establecer los límites de radio interferencia en el intervalo de frecuencia de 0,15 Hz a 30 MHz en sistemas de alta tensión.

Justificación: Contar con los límites de radio interferencia en el intervalo de frecuencia de 0,15 MHz a 30 MHz en los sistemas de alta tensión. Adopción de la norma IEC/CISPR 18-3.

Fechas estimadas de inicio y terminación: mayo 2010 a diciembre 2010.

COMITE TECNICO CDI CONTROL Y DISTRIBUCION

SUBCOMITE SC CDI A REGLAS GENERALES

b) Tema nuevo

146. NMX-J-538/1-ANCE-2005 Productos de distribución y de control de baja tensión-Parte 1: Reglas generales. (Revisión quinquenal)

Objetivo: Actualización por revisión quinquenal.

Justificación: Adopción de norma internacional.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero de 2010 a diciembre de 2010.

c) Tema reprogramado

147. Dispositivos de control industrial-Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Establecer especificaciones y métodos de prueba para dispositivos de control industrial.

Justificación: Armonización regional.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Marzo de 2004 a diciembre de 2010.

SUBCOMITE SC CDI B ARRANCADORES Y CONTACTORES

c) Tema reprogramado

148. Modificación de la NMX-J-290-ANCE-1999, Productos eléctricos-Arrancadores manuales magnéticos y contactores-Especificaciones y métodos de prueba para arrancadores manuales magnéticos y contactores.

Objetivo: Actualizar las especificaciones y métodos de prueba para arrancadores manuales magnéticos y contactores.

Justificación: Atender propuestas de modificación.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Marzo de 2004 a diciembre de 2010.

SUBCOMITE SC CDI D ENVOLVENTES PARA EQUIPO ELECTRICO

c) Tema reprogramado

149. Modificación de la NMX-J-235/2-ANCE-2000, Envolventes-Envolventes (gabinetes) para uso en equipo eléctrico-Parte 2: Requerimientos específicos-Especificaciones y métodos de prueba. (Revisión quinquenal)

Objetivo: Establecer especificaciones y métodos de prueba para envolventes (gabinetes).

Justificación: Atender propuestas de modificación.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Marzo de 2004 a diciembre de 2010.

SUBCOMITE SC CDI E DESCONECTADORES

c) Tema reprogramado

150. Modificación de la NMX-J-162-ANCE-1999, Productos eléctricos-Desconectadotes en gabinete y de frente muerto-Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Establecer especificaciones y métodos de prueba para desconectadores.

Justificación: Atender propuestas de modificación.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Febrero de 2004 a diciembre de 2010.

SUBCOMITE SC CDI F INTERRUPTORES AUTOMATICOS

c) Tema reprogramado

151. Modificación de la NMX-J-266-ANCE-1999, Productos eléctricos-Interruptores-Interruptores automáticos en caja moldeada-Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Establecer especificaciones y métodos que para interruptores automáticos en caja moldeada.

Justificación: Adecuaciones parciales a diversos párrafos de la norma, para mayor detalle técnico.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero de 2000 a diciembre de 2010.

SUBCOMITE SC CDI G TABLEROS DE BAJA TENSION

b) Tema nuevo

152. Requisitos particulares para electroductos.

Objetivo: Establecer especificaciones y métodos de prueba para electroductos (norma alternativa a la NMX-J-148-ANCE).

Justificación: Actualizar los requisitos técnicos aplicables en México, tomando como base la norma internacional aplicable.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero de 2010 a diciembre de 2010.

c) Temas reprogramados

153. Modificación de la NMX-J-148-ANCE-2001, Electroductos-Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Establecer especificaciones y métodos de prueba para electroductos.

Justificación: Atender propuestas de modificación.

Fechas estimadas de inicio y terminación: julio de 2001 a diciembre de 2010.

154. Modificación de la NMX-J-118/1-ANCE-2000, Productos eléctricos-Tableros de alumbrado y distribución en baja tensión-Especificaciones y métodos de prueba. (Revisión quinquenal)

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba para tableros de alumbrado.

Justificación: Atender propuestas de modificación.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero de 2003 a diciembre de 2010.

GRUPO DE TRABAJO GT TMT TABLEROS DE MEDIA TENSION

c) Tema reprogramado

155. Modificación de la NMX-J-068-1981, Tableros de alta tensión.

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba para tableros de alta tensión.

Justificación: Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras sobre este producto, es importante recoger en la normativa nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fechas estimadas de inicio y terminación: marzo de 2004 a diciembre de 2010.

COMITE TECNICO GTD GENERACION, TRANSMISION Y DISTRIBUCION

a) Proyecto Publicado

156. PROY-NMX-J-633-ANCE-2009 “Aspectos ambientales-Guía para la inclusión de aspectos ambientales en las normas de productos electrotécnicos” (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2009)

Fecha estimada de terminación: julio 2010

b) Tema nuevo

157. Métodos de prueba de equipos eléctricos de potencia-Método de prueba de aguante a la corrosión-Cámara de gases.

Objetivo: Establecer un método de prueba para comparar la resistencia al deterioro ante combinaciones de gases corrosivas en equipos eléctricos de potencia.

Justificación: Asegurar el desempeño óptima y la resistencia a la corrosión en ambientes agresivos e los que son instalados comúnmente los equipos eléctricos de potencia alta, tomando como base la norma internacional IEC 60068-2-60

Fechas estimadas de inicio y terminación: mayo 2010 a diciembre 2010

c) Temas reprogramados

158. Métodos de prueba de equipos eléctricos de potencia-Método de prueba de aguante a la corrosión-Cámara de niebla salina.

Objetivo: Establecer un método de prueba para comparar la resistencia al deterioro ante la niebla salina de equipos eléctricos de potencia.

Justificación: Asegurar el desempeño óptima y la resistencia a la corrosión en ambientes agresivos e los que son instalados comúnmente los equipos eléctricos de potencia alta, tomando como base la norma internacional IEC 60068-2-11.

Fechas estimadas de inicio y terminación: agosto 2009 a julio 2010

SUBCOMITE SC GTD B SISTEMAS DE CONTROL PARA CENTRALES GENERADORAS

c) Tema reprogramado

159. Turbinas hidráulicas, bombas de almacenamiento y turbinas-bomba-guía para rehabilitación y mejoramiento del desempeño.

Objetivo: Proporcionar una guía para la identificación, evaluación y ejecución de los proyectos de rehabilitación y mejora del funcionamiento de turbinas hidráulicas, bombas de almacenamiento y turbinas-bomba.

Justificación: Contar con una metodología para el mantenimiento de la infraestructura eléctrica, tomando como base la Norma Internacional IEC 62256.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero 2006 a diciembre 2010.

GRUPO DE TRABAJO GT GTD C AISLADORES

c) Tema reprogramado

160. Aisladores poliméricos para uso interior y exterior con tensión nominal mayor que 1 000 V-Definiciones generales, métodos de prueba y criterios de aceptación.

Objetivo: Establecer los requisitos particulares aplicables a aisladores poliméricos que se utilizan en sistemas de corriente alterna de media y alta tensión.

Justificación: Establecer una metodología para la evaluación de los aisladores de uso común en sistemas eléctricos de potencia, para asegurar su adecuado desempeño durante su vida útil, tomando como base la Norma Internacional IEC 62217.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero de 2009 a diciembre de 2010.

GRUPO DE TRABAJO GT GTD D APARTARRAYOS

c) Tema reprogramado

161. Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-321-ANCE Apartarrayos de óxidos metálicos. (Revisión quinquenal)

Objetivo: Modificar la Norma Mexicana con base en los cambios que se establecen la normativa internacional para actualizar los requisitos particulares de seguridad y comportamiento de los apartarrayos de óxidos metálicos.

Justificación: Adopción de las modificaciones de la Norma Internacional IEC 60099-4.

Fechas estimadas de inicio y terminación: abril 2009 a agosto 2010.

SUBCOMITE SC GTD E CAPACITORES

a) Proyecto Publicado

162. PROY-NMX-J-203/4-ANCE-2009 “Capacitores-Parte 4: Guía para realizar las pruebas de envejecimiento y de ciclos de sobretensión”

Fecha estimada de terminación: julio de 2010

SUBCOMITE SC GTD F CUCHILLAS Y RESTAURADORES

a) Proyecto Publicado

163. PROY-NMX-J-564/102-ANCE-2009 "Equipos de desconexión de alta tensión y su control-Parte 102: Cuchillas desconectadoras y cuchillas de puesta a tierra en corriente alterna" (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 02 de octubre de 2009).

Fecha estimada de terminación: mayo 2010.

b) Tema nuevo

164. Equipos de desconexión y su control-Parte 200: Equipos que operan con corriente alterna y tensiones mayores que 1 kV en envolventes metálicas.

Objetivo: Establecer especificaciones y métodos de prueba aplicables a equipos de desconexión y maniobra que desde su fabricación se encuentran en un envolvente metálico con componentes fijos o removibles.

Justificación: Establecer criterios técnicos para la selección de los equipos de desconexión de uso común, para asegurar la funcionalidad del sistema eléctrico de potencia, tomado como base la norma internacional IEC 62271-200.

Fechas estimadas de inicio y terminación: abril 2010 a diciembre 2010.

GRUPO DE TRABAJO GT GTD G CONTROLADORES

c) Tema reprogramado

165. Equipos de desconexión y su control-Contactores, controladores y centros de control de corriente alterna de media tensión-Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Establecer los requisitos particulares aplicables a los contactores, controladores y centros de control de motores que operan en media tensión para evaluar su desempeño y la seguridad del mismo.

Justificación: Establecer criterios técnicos para la selección de los contactores y controladores de uso común, para asegurar la funcionalidad del sistema eléctrico de potencia, tomado como base la norma internacional.

Fechas estimadas de inicio y terminación: abril 2009 a agosto 2010.

SUBCOMITE SC GTD H INTERRUPTORES

a) Proyecto Publicado

166. PROY-NMX-J-564/100-ANCE-2009 "Equipos de desconexión y su control-Parte 100: Interruptores de corriente alterna para alta tensión" (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2009).

Fecha estimada de terminación: mayo de 2010

COMITE TECNICO PIE PRODUCTOS Y ACCESORIOS PARA INSTALACIONES ELECTRICAS

GRUPO DE TRABAJO GT PIE A CAJAS REGISTRO

c) Tema reprogramado

167. Requisitos generales para envolventes para artefactos utilizados en instalaciones eléctricas.

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba para cajas registro, envolventes y partes de envolventes no metálicos, para los artefactos eléctricos que se utilizan en instalaciones eléctricas fijas de uso doméstico o similar, ya sea en interiores o en exteriores.

Justificación: En el mercado existe una variedad de cajas y envolventes no metálicos, donde van montados artefactos eléctricos, para lo cual se requiere de la normativa que regule los requisitos de seguridad y construcción tomando como base la norma internacional IEC 60670-1.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Marzo 2004 a Abril 2010.

GRUPO DE TRABAJO GT PIE B AREAS PELIGROSAS

b) Tema nuevo

168. Cajas y accesorios para áreas peligrosas (clasificadas).

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba del producto.

Justificación: Cubrir los requisitos de la Norma Oficial Mexicana para instalaciones eléctricas NOM-001-SEDE-2005.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Julio 2010 a Diciembre 2010.

c) Tema reprogramado

169. Equipo eléctrico para atmósferas con gas explosivo.

Objetivo: Establecer los requisitos generales de construcción, pruebas y marcado de aparatos eléctricos para atmósferas con gas explosivo.

Justificación: En instalaciones peligrosas (clasificadas) donde hay mayor riesgo de fuego y explosión, se requiere contar productos que cubran requisitos de construcción y pruebas para este tipo de áreas (zonas), tomando como base la Norma Internacional IEC 60079-0.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero 2006 a Abril 2010.

GRUPO DE TRABAJO GT PIE-C1 TUBOS METALICOS

c) Tema reprogramado

170. Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-576-ANCE-2005 Tubos rígidos de aluminio para la protección de conductores eléctricos y sus accesorios-especificaciones y métodos de prueba. (Revisión quinquenal)

Objetivo: Actualizar los requisitos para los tubos rígidos de aluminio, bronce y acero inoxidable para uso en instalaciones eléctricas con base en los trabajos de armonización.

Justificación: Cubrir los requisitos de la Norma Oficial Mexicana para instalaciones eléctricas NOM-001-SEDE-2005. Revisión quinquenal.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Marzo 2009 a Abril 2010.

GRUPO DE TRABAJO GT PIE-C3 ACCESORIOS PARA TUBOS

a) Proyecto Publicado

171. PROY-NMX-J-623-ANCE-2009 “Cinchos de sujeción para cables para instalaciones eléctricas”. (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de agosto de 2009).

Fecha estimada terminación: Diciembre 2009.

c) Temas reprogramados

172. Herrajes de soporte para conductores y tubos.

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba para los dispositivos de soporte para tubos y conductores y dispositivos similares que se utilizan en instalaciones eléctricas.

Justificación: Cubrir los requisitos de la Norma Oficial Mexicana para instalaciones eléctricas NOM-001-SEDE-2005.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Julio 2006 a Abril 2010.

173. Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-017-ANCE-2006, Accesorios para cables y tubos-especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Revisión de las especificaciones y métodos de prueba para los accesorios de unión y conexión que se utilizan con cables y tubos rígidos y flexibles, previstos para instalaciones eléctricas.

Justificación: Actualización de los requisitos de los accesorios para cables y tubos con base en la armonización regional.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero 2007 a Marzo 2010.

SUBCOMITE SC PIE D SOPORTE TIPO CHAROLA PARA CABLES

b) Tema nuevo

174. Administración de cables-Sistema de soportes para cables y sistema de soporte tipo escalera

Objetivo: Contar con una norma mexicana para sistemas de soportes y soportes tipo charola para alojar y soportar cables con base en normativa internacional.

Justificación: Contar con criterios técnicos de selección de sistemas de soportes para cables, tomando como base la normativa internacional IEC 61537.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero 2010 a Diciembre 2010.

c) Tema reprogramado

175. Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-511-ANCE-1999, Productos eléctricos-Sistema de soportes metálicos tipo charola para cables.

Objetivo: Revisión de las especificaciones y métodos de los sistemas de soportes y soportes tipo charola para alojar y soportar conductores eléctricos, cables eléctricos y sistemas de canalizaciones, utilizados en instalaciones eléctricas y de comunicación.

Justificación: Actualizar los requisitos de los soportes para cables tipo charola tomando como base la normativa internacional IEC 61537.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero 2005 a Febrero 2010.

SUBCOMITE SC PIE E INTERRUPTORES DE CIRCUITO POR FALLA A TIERRA

b) Tema nuevo

176. Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-005-ANCE-2005 Interruptores de uso general para instalaciones eléctricas fijas-Especificaciones generales y métodos de prueba. (Revisión Quinquenal)

Objetivo: Revisión de las especificaciones y métodos de los Interruptores de uso general para instalaciones eléctricas fijas.

Justificación: Actualizar los requisitos de los Interruptores de uso general para instalaciones eléctricas fijas IEC 60669-1.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero 2010 a Octubre 2010.

SUBCOMITE SC PIE F RECEPTACULOS Y CLAVIJAS

a) Proyectos Publicados

177. PROY-NMX-J-412/2-3-ANCE-2009 “Conectores-Especificaciones y métodos de prueba” (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de julio de 2009).

Fechas estimadas terminación: Noviembre 2009.

178. PROY-NMX-J-412/2-4-ANCE-2009 “Adaptadores y derivadores de corriente-Especificaciones y métodos de prueba” (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de julio de 2009).

Fechas estimadas terminación: Noviembre 2009.

179. PROY-NMX-J-412/2-5-ANCE-2009 Clavijas tipo plancha para equipos o aparatos-Especificaciones y métodos de prueba. (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de agosto de 2009).

Fechas estimadas terminación: Diciembre 2009.

180. PROY-NMX-J-412/2-6-ANCE-2009 “Artefactos grado hospital-Especificaciones y métodos de prueba” (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de julio de 2009).

Fechas estimadas terminación: Noviembre 2009.

c) Tema reprogramado

181. Modificación de la NMX-J-412/1-ANCE-2004 Clavijas y receptáculos para uso doméstico y similar Parte 1: Requisitos generales.

Objetivo: Actualizar las especificaciones y métodos de prueba para verificar las características físicas y eléctricas de las clavijas y receptáculos para uso doméstico y similar.

Justificación: Actualización de la norma internacional Adopción de la Norma Internacional IEC 60884-1.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero 2009 a Abril 2010.

SUBCOMITE SC PIE G MAQUINAS ROTATORIAS

c) Temas reprogramados

182. Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-075/1-1994-ANCE, Aparatos eléctricos-Máquinas rotatorias-Parte 1: Motores de inducción de corriente alterna del tipo de rotor en cortocircuito en potencias de 0,062 a 373 kW-Especificaciones. (Revisión Quinquenal)

Objetivo: Actualizar las especificaciones esenciales para el diseño y las características de funcionamiento de los motores de inducción de corriente alterna del tipo de rotor en cortocircuito en potencias de 0,062 a 373 kW.

Justificación: Actualización de la norma, de acuerdo con el desarrollo tecnológico que se ha registrado en esta área.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Abril 2004 a Diciembre 2010.

183. Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-075/2-1994-ANCE, Aparatos eléctricos-Máquinas rotatorias-Parte 2: Motores de inducción de corriente alterna del tipo de rotor en cortocircuito en potencias grandes-Especificaciones. (Revisión quinquenal)

Objetivo: Aparatos eléctricos-Máquinas rotatorias-Parte 2: Motores de inducción de corriente alterna del tipo de rotor en cortocircuito en potencias grandes-Especificaciones.

Justificación: Actualización de la norma, de acuerdo con el desarrollo tecnológico que se ha registrado en esta área.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Abril 2004 a Diciembre 2010.

184. Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-075/3-1994-ANCE, Aparatos eléctricos-Máquinas rotatorias-Parte 3: Métodos de prueba para motores de inducción de corriente alterna del tipo rotor en cortocircuito en potencias desde 0,062 kW. (Revisión quinquenal)

Objetivo: Actualizar los métodos de prueba para verificar las características físicas y eléctricas de los motores de inducción de corriente alterna del tipo rotor en cortocircuito en potencias desde 0,062 kW.

Justificación: Actualización de la norma, de acuerdo con el desarrollo tecnológico que se ha registrado en esta área.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Abril 2004 a Diciembre 2010.

SUBCOMITE SC PIE H PARARRAYOS

c) Temas reprogramados

185. Sistema de protección contra tormentas eléctricas con pararrayos tipo ionizantes.

Objetivo: Establecer las especificaciones para sistemas de pararrayos tipo ionizante.

Justificación: Establecer los criterios técnicos de protección contra descargas atmosféricas, con base en pararrayos tipo ionizante.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero 2006 a Mayo 2010.

186. Elementos y accesorios para el sistema de protección contra tormentas eléctricas.

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba de los elementos y accesorios que constituyen al sistema de protección contra tormentas eléctricas.

Justificación: Partes del sistema a protección contra descargas atmosféricas, por lo que se requiere definir sus especificaciones para garantizar su funcionalidad y operación segura.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Noviembre 2005 a Julio 2010.

SUBCOMITE SC PIE I DUCTOS Y CANALETAS

c) Tema reprogramado

187. Ductos metálicos

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba del producto para uso como canalización de conductores eléctricos.

Justificación: Este producto es de uso obligatorio conforme a la Norma Oficial Mexicana para instalaciones eléctricas NOM-001-SEDE-2005, Por lo que se requiere definir sus especificaciones para asegurar su operación.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Agosto 2005 a Febrero 2010.

SUBCOMITE: SC PIE K ARTEFACTOS ELECTRICOS

a) Proyecto Publicado

188. PROY-NMX-J-508-ANCE-2009 Artefactos eléctricos-Requisitos de seguridad-Especificaciones y métodos de prueba. (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2009).

Fecha estimada de terminación: Diciembre 2009.

c) Temas reprogramados

189. Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-381-1979 Timbres de uso doméstico

Objetivo: Revisión de las especificaciones y métodos de prueba de los artefactos de señalización sonora (timbre) destinados para instalarse o proporcionarse con envolventes o cajas registro.

Justificación: Actualización de la norma de acuerdo con el desarrollo tecnológico, tomando como base la IEC 62080.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero 2007 a Abril 2010.

190. Luces de noche de conexión directa.

Objetivo: Actualización conforme al avance tecnológico.

Justificación: Establecer los criterios técnicos de seguridad para evitar condiciones de riesgo inaceptables en el uso de artefactos de iluminación de uso común en la actualidad.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero 2010 a Noviembre 2010

GRUPO DE TRABAJO METODOS DE PRUEBA (MT)

b) Tema nuevo

191. Modificación de la Norma Mexicana de la NMX-J-565/2-10-ANCE-2005 Prueba de riesgo de incendio-Parte 2-10: Métodos de prueba basados en hilo incandescente/caliente-Aparato del hilo incandescente y procedimiento de prueba común. (Revisión quinquenal)

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba del producto para uso como canalización de conductores eléctricos.

Justificación: Este producto es de uso obligatorio conforme a la Norma Oficial Mexicana para instalaciones eléctricas NOM-001-SEDE-2005, Por lo que se requiere definir sus especificaciones para asegurar su operación.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero 2010 a Julio 2010.

GRUPO DE TRABAJO DEL CT PIE

c) Tema reprogramado

192. Electrodos de puesta a tierra

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba para los electrodos utilizados en los sistemas de puesta a tierra.

Justificación: Contar con electrodos de puesta a tierra que cumplan los requisitos de la Norma Oficial Mexicana para instalaciones eléctricas NOM-001-SEDE-2005.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero 2009 a Mayo 2010.

INSTITUTO NACIONAL DE NORMALIZACION TEXTIL, A.C. (INNTEX)

COMITE TECNICO NACIONAL DE NORMALIZACION TEXTIL

PRESIDENTE:	LIC. DAVID MAAUAD ABUD
DOMICILIO:	TOLSA No. 54, COL. CENTRO, 06040, DELEGACION CUAUHTEMOC, MEXICO D.F.
TELEFONOS:	DIRECTO: 55 88 05 72 Y 55 88 78 22, EXT. 126
FAX:	55 78 62 10
CORREO ELECTRONICO:	inntexordf@cniv.org.mx

SUBCOMITE No. 1 FIBRAS QUIMICAS

a) Temas nuevos

1. Industria textil-Análisis químico cuantitativo-Parte 6-Mezclas de fibras de viscosa, ciertos tipos de cupro o modal y fibras de algodón (método usando ácido fórmico y cloruro de zinc).

Objetivo: Contar con un método de prueba para la determinación de las fibras presentes en una mezcla de fibras de viscosa, cupro o modal y fibras de algodón (método usando zincato de sodio).

Justificación: El sector textil necesita contar con una norma para la determinación de las fibras presentes en una mezcla de fibras de viscosa, cupro o modal y fibras de algodón (método usando zincato de sodio).

Fechas estimadas de inicio y terminación: De agosto a diciembre del 2010.

2. Industria textil-Análisis químico cuantitativo-Parte 7-Mezclas de fibras de poliamida y otras fibras (método usando ácido fórmico).

Objetivo: Contar con un método de prueba para la determinación de las fibras presentes en una mezcla de fibras de poliamida y otras fibras (método usando ácido fórmico).

Justificación: El sector textil necesita contar con una norma para la determinación de las fibras presentes en una mezcla de fibras de poliamida y otras fibras (método usando ácido fórmico).

Fechas estimadas de inicio y terminación: De agosto a diciembre del 2010.

b) Temas reprogramados

3. Modificación a la norma NMX-A-007-INNTEX-2003 Industria textil-Evaluación de la actividad antibacteriana de materiales textiles-Método de rayas paralelas.

Objetivo: Establecer el procedimiento de evaluación de la actividad antibacteriana de materiales textiles por el método de rayas paralelas.

Justificación: Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fechas estimadas de inicio y terminación: De agosto a diciembre del 2010.

4. Industria Textil-Determinación de la recuperación de la humedad en los materiales textiles (humedad comercial)-Método de prueba.

Objetivo: Establecer el método de prueba para determinar el porcentaje de humedad contenida en las fibras textiles en transacciones comerciales.

Justificación: Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.

5. Modificación a la norma NMX-A-084/1-INNTEX-2005 Industria textil-Fibras textiles-Parte 1- Análisis cuantitativo-Método de prueba.

Objetivo: Establecer los métodos de pruebas para determinar el porcentaje de fibras presentes en un textil, ya sea hilo, tejido u otro.

Justificación: Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fechas estimadas de inicio y terminación: De enero a noviembre 2010.

6. Industria textil-Análisis químico cuantitativo-Mezclas binarias de fibras.

Objetivo: Establecer el método de prueba para determinar las fibras contenidas en una mezcla binaria de fibras.

Justificación: El sector textil necesita contar con una norma que establezca el método de prueba para determinar las fibras contenidas en una mezcla binaria de fibras.

Fechas estimadas de inicio y terminación: De enero a diciembre del 2010.

7. Industria textil-Análisis químico cuantitativo-Parte 2-Mezclas ternarias de fibras.

Objetivo: Establecer un método de prueba para la determinación de las fibras presentes en una mezcla ternaria.

Justificación: Contar con un método de prueba para la identificación de fibras textiles en base a sus características cualitativas.

Fechas estimadas de inicio y terminación: De enero a junio 2010.

8. Industria textil-Análisis químico cuantitativo-Parte 3-Mezclas de acetato y la presencia de otras fibras (método usando acetona).

Objetivo: Contar con un método de prueba para la determinación de las fibras presentes en una mezcla de acetato y la presencia de otras fibras (método usando acetona).

Justificación: El sector textil necesita contar con una norma para la determinación de las fibras presentes en una mezcla con acetato y la presencia de otras fibras (método usando acetona).

Fechas estimadas de inicio y terminación: De enero a junio 2010.

9. Industria textil-Análisis químico cuantitativo-Parte 4-Mezclas de fibras proteicas y la presencia de otras fibras (método usando hipoclorito).

Objetivo: Contar con un método de prueba para la determinación de las fibras presentes en una mezcla de fibras proteicas y la presencia de otras fibras (método usando hipoclorito).

Justificación: El sector textil necesita contar con una norma para la determinación de las fibras presentes en una mezcla de fibras proteicas y la presencia de otras fibras (método usando hipoclorito).

Fechas estimadas de inicio y terminación: De enero a junio 2010.

10. Industria textil-Análisis químico cuantitativo-Parte 5-Mezclas de fibras de viscosa, cupro o modal y fibras de algodón (método usando Zincato de sodio).

Objetivo: Contar con un método de prueba para la determinación de las fibras presentes en una mezcla de fibras de viscosa, cupro o modal y fibras de algodón (método usando zincato de sodio).

Justificación: El sector textil necesita contar con una norma para la determinación de las fibras presentes en una mezcla de fibras de viscosa, cupro o modal y fibras de algodón (método usando zincato de sodio).

Fechas estimadas de inicio y terminación: De enero a junio 2010.

11. Modificación a la Norma Mexicana NMX-A-190-INNTEX-1995 Industria textil-Fibras textiles-Determinación de la inflamabilidad de los tejidos (método inclinado)-Método de prueba.

Objetivo: Establecer los procedimientos para la evaluación de la inflamabilidad de tejidos.

Justificación: Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fechas estimadas de inicio y terminación: De enero a junio 2010.

SUBCOMITE No. 2 ALGODON

a) Proyectos publicados

12. PROY-NMX-A-042/1-INNTEX-2009 Industria textil-Tejidos de calada-Gabardina-Parte 1 tela 100% algodón-Especificaciones. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio del 2009.

Fecha estimada de terminación: Diciembre 2009.

13. PROY-NMX-A-062-INNTEX-2009 Industria textil. Prueba para determinar la densidad lineal (masa por unidad de longitud) de hilados. Método de la madeja. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio del 2009.

Fecha estimada de terminación: Diciembre 2009.

14. PROY-NMX-A-086-INNTEX-2009 Evaluación de la apariencia de los hilados de algodón mediante patrones. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de agosto del 2009.

Fecha estimada de terminación: Diciembre 2009.

b) Temas nuevos

15. Industria textil-Tejidos de calada-Gabardina-Parte 2-Mezcla algodón / poliéster-Especificaciones.

Objetivo: Establecer las especificaciones mínimas de calidad que debe cumplir una tela de gabardina cuyo contenido de fibras sea una mezcla algodón-poliéster.

Justificación: Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fechas estimadas de inicio y terminación: De enero a junio 2010.

c) Temas reprogramados

16. Modificación a la norma NMX-A-051-SCFI-2000 Productos agrícolas no industrializados para uso industrial-Algodón para hilar-Gossypium SPP-Especificaciones.

Objetivo: Establecer las especificaciones que deberán cumplir los algodones no industrializados para uso industrial.

Justificación: Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fechas estimadas de inicio y terminación: De enero a junio 2010.

17. Modificación a la norma NMX-A-003-1976 Mezclilla-Especificaciones de calidad.

Objetivo: Establecer las especificaciones de las telas denominadas mezclillas.

Justificación: Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fechas estimadas de inicio y terminación: De enero a diciembre 2010.

18. Modificación a la norma NMX-A-009-1982 Industria textil-Franela de algodón-Especificaciones.

Objetivo: Establecer las especificaciones de las telas denominadas franelas en 100 % algodón y sus mezclas con poliéster.

Justificación: Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fechas estimadas de inicio y terminación: De enero a diciembre 2010.

19. Determinación de la carga de ruptura, tenacidad y al alargamiento por método de hilo individual.

Objetivo: Establecer el método de prueba para determinar la carga de ruptura, tenacidad y alargamiento de los hilos, para un control efectivo de la hilatura.

Justificación: Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fechas estimadas de inicio y terminación: De enero a noviembre 2010.

20. Industria textil-Algodón-Determinación de la longitud y la uniformidad de la longitud de las fibras de algodón, mediante el fibrógrafo.

Objetivo: Establecer el método de prueba para la determinación la longitud y la uniformidad de la longitud de las fibras de algodón, mediante el fibrógrafo.

Justificación: Se requiere la publicación debido a que la norma NMX-A-088-1995-INNTEX perdió su vigencia. El sector textil necesita contar con una norma que establezca el método de prueba para la determinación de la longitud y la uniformidad de la longitud de las fibras de algodón, mediante el fibrógrafo.

Fechas estimadas de inicio y terminación: De enero a marzo 2010.

21. Industria textil-Método de muestreo para pruebas de hilados.

Objetivo: Establecer un método de muestreo para pruebas de hilados.

Justificación: Se requiere contar con un procedimiento que establezca el método de muestreo para pruebas de hilados.

Fechas estimadas de inicio y terminación: De enero a marzo 2010.

22. Industria textil -Designación de hilos.

Objetivo: Establecer la nomenclatura para la designación de hilos.

Justificación: Se requiere contar con una norma que establezca la nomenclatura para la designación de hilos textiles de acuerdo con su estructura.

Fechas estimadas de inicio y terminación: De mayo a noviembre del 2010.

23. Modificación a la norma NMX-A-196-INNTEX-2001 Industria textil-Bramantes-Especificaciones de calidad.

Objetivo: Establecer las especificaciones de las telas denominadas bramantes en 100 % algodón y sus mezclas con poliéster.

Justificación: Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fechas estimadas de inicio y terminación: De enero a marzo 2010.

24. Modificación a la norma NMX-A-197-INNTEX-2001 Industria textil-Popelinas-Especificaciones de calidad.

Objetivo: Establecer las especificaciones de las telas denominadas popelinas en 100 % algodón y sus mezclas con poliéster.

Justificación: Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fechas estimadas de inicio y terminación: De enero a diciembre 2010.

25. Industria textil-Hilos para coser-Especificaciones de calidad.

Objetivo: Establecer las especificaciones mínimas de calidad que debe cumplir un hilo cuyo uso final sea la confección de prendas de vestir.

Justificación: Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fechas estimadas de inicio y terminación: De enero a diciembre 2010.

26. Modificación a la norma NMX-A-296-1995-INNTEX Industria textil-hilatura-Determinación de la regularimetría de cintas, pabilos e hilos-Método de prueba.

Objetivo: Establecer el método de prueba para determinar la irregularidad a corto período de la sección transversal de cintas, pabilos e hilos, para un control efectivo de la hilatura.

Justificación: Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fechas estimadas de inicio y terminación: De enero a diciembre 2010.

27. Industria textil-Determinación de las características de la fibra de algodón mediante el clasificador electrónico instrumento de alto volumen (H.V.I.)- Método de prueba.

Objetivo: Establecer el método de prueba para la determinación de las características de la fibra de algodón mediante el clasificador electrónico instrumento de alto volumen (H.V.I.).

Justificación: Se requiere la publicación debido a que la norma NMX-A-310-1996-INNTEX perdió su vigencia. El sector textil necesita contar con una norma que establezca el método de prueba para la determinación de las características de la fibra de algodón mediante el clasificador electrónico instrumento de alto volumen (H.V.I.).

Fechas estimadas de inicio y terminación: De enero a diciembre 2010.

28. Modificación a la norma NMX-A-311-INNTEX-2005 Industria Textil-Preparación, marcado, y medición de especimenes de telas y prendas para determinar los cambios dimensionales-Método de prueba.

Objetivo: Establecer el procedimiento de preparación, marcado y medición de especímenes de telas y prendas para determinar los cambios dimensionales.

Justificación: Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fechas estimadas de inicio y terminación: De enero agosto 2010.

29. Industria textil-Tejidos-Tela felpa de rizo 100% algodón-Especificaciones de calidad.

Objetivo: Establecer las especificaciones que deben tener la tela felpa de rizo 100% algodón.

Justificación: Contar con una norma que establezca las especificaciones que deberá tener la tela felpa de rizo 100% algodón.

Fechas estimadas de inicio y terminación: De enero a diciembre 2010.

30. Industria textil-Tejidos-Manta de cielo de doble tejido (pañalina)-especificaciones de calidad.

Objetivo: Establecer las especificaciones que debe tener la manta de cielo de doble tejido (pañalina).

Justificación: Contar con una norma que establezca las especificaciones que debe tener la manta de cielo de doble tejido (pañalina).

Fechas estimadas de inicio y terminación: De enero a diciembre 2010.

31. Industria textil-Algodón absorbente-especificaciones de calidad.

Objetivo: Establecer las especificaciones de calidad que deben tener los algodones para el sector salud.

Justificación: Contar con una norma que establezca las especificaciones que deberá tener los algodones para el sector salud.

Fechas estimadas de inicio y terminación: De enero a diciembre 2010.

32. Industria textil-Isopos y aplicadores-especificaciones de calidad.

Objetivo: Establecer las especificaciones de calidad que deben tener los isopos y aplicadores.

Justificación: Contar con una norma que establezca las especificaciones de calidad que deben tener los isopos y aplicadores.

Fechas estimadas de inicio y terminación: De enero a diciembre 2010.

SUBCOMITE No. 3 LABORATORIOS

a) Proyectos publicados

33. PROY-NMX-A-137-INNTEX-2009 Industria textil-Evaluación de la transferencia de calor a través de materiales para ropa protectora al contacto con sustancias fundidas-Método de prueba. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de agosto del 2009.

Fecha estimada de terminación: Diciembre 2009.

b) Temas nuevos

34. Industria textil-Propiedades de desgarre de las telas-Parte 1-Determinación de la fuerza de desgarre, método usando el péndulo de descenso libre (Elmendorf).

Objetivo: Establecer el método de prueba para determinar la fuerza de desgarre por método del péndulo de descenso libre (Elmendorf).

Justificación: Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fechas estimadas de inicio y terminación: De enero a diciembre del 2010.

35. Industria textil-Propiedades de desgarre de las telas-Parte 2-Determinación de la fuerza de desgarre de pantalón-Especímenes de ensayo de forma (método individual de desgarre).

Objetivo: Establecer el método de prueba para determinar la fuerza de desgarre por método de los especímenes de ensayo de forma (método individual de desgarre).

Justificación: Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fechas estimadas de inicio y terminación: De enero a diciembre del 2010.

36. Industria textil-Propiedades de desgarre de las telas-Parte 3-Determinación de la fuerza de desgarre de ala-Especímenes de ensayo de forma (método individual de desgarre).

Objetivo: Establecer el método de prueba para determinar la fuerza de desgarre por el método de la fuerza de desgarre de ala (método individual de desgarre).

Justificación: Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fechas estimadas de inicio y terminación: De enero a diciembre del 2010.

c) Temas reprogramados

37. Modificación a la norma NMX-A-060-INNTEX-1994 Método de prueba para la determinación de la torsión de los hilados. Método directo.

Objetivo: Establecer el método de prueba para la determinación de la torsión de los hilados por el método directo.

Justificación: Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fechas estimadas de inicio y terminación: De enero a marzo del 2010.

38. Sistema Tex para la designación de la densidad lineal.

Objetivo: Establecer el procedimiento para la determinación de la nomenclatura del sistema Tex para la designación de la densidad lineal de cables, mechas, cintas, pabilos e hilos.

Justificación: Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fechas estimadas de inicio y terminación: De enero a julio del 2010.

39. Industria textil-Determinación de la resistencia a la abrasión de los tejidos textiles-Método del diafragma inflado-Método de prueba.

Objetivo: Establecer el método de prueba para la determinación de la resistencia a la abrasión de los tejidos textiles-Método del diafragma inflado-Método de prueba.

Justificación: Se requiere la publicación debido a que la norma NMX-A-102-1983 perdió su vigencia. El sector textil necesita contar con una norma que establezca el método de prueba para la determinación de la resistencia a la abrasión de los tejidos textiles por el método del diafragma inflado-Método de prueba.

Fechas estimadas de inicio y terminación: De agosto a diciembre del 2010.

40. Modificación a la norma NMX-A-127-1968 Industria textil-Tejidos de calada y punto-Evaluación de la recuperación a las arrugas mediante el uso del aparato vertical-Método de prueba.

Objetivo: Establecer el método de prueba para determinar la evaluación de la recuperación de los tejidos de calada y de punto a las arrugas.

Justificación: Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fechas estimadas de inicio y terminación: De enero a diciembre 2010.

41. Industria Textil-Recuperación de las arrugas en telas de tejido plano: ángulo de recuperación-Método de prueba.

Objetivo: Establecer el método de prueba para determinar la recuperación de las arrugas en telas de tejido plano.

Justificación: Contar con una norma que establezca la recuperación de las arrugas en telas de tejido plano: ángulo de recuperación.

Fechas estimadas de inicio y terminación: De enero a diciembre 2010.

42. Modificación a la norma NMX-A-149-1970 Industria textil-Tejidos de calada y punto-Determinación de los cambios dimensionales por lavado en seco-Método de prueba.

Objetivo: Establecer el método de prueba para determinar los cambios dimensionales de los tejidos de calada y de punto al ser sometidos a un lavado en seco.

Justificación: Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fechas estimadas de inicio y terminación: De agosto a diciembre del 2010.

43. Industria textil-Determinación de la retención de pliegues en telas planchado permanente, después de lavados domésticos-Método de prueba.

Objetivo: Establecer el método de prueba para la determinación de la retención de pliegues en telas planchado permanente, después de lavados domésticos.

Justificación: Se requiere la publicación debido a que la norma NMX-A-176-1972 perdió su vigencia. El sector textil necesita contar con una norma que establezca el método de prueba para la determinación de la retención de pliegues en telas planchado permanente, después de lavados domésticos.

Fechas estimadas de inicio y terminación: De julio a diciembre 2010.

44. Industria textil-Repelencia al agua de los materiales textiles-Método de prueba de rocío-Método de prueba.

Objetivo: Establecer el método de prueba para la determinación de la repelencia al agua de los materiales textiles por el método de prueba de rocío.

Justificación: Se requiere la publicación debido a que la norma NMX-A-257-1984 perdió su vigencia. El sector textil necesita contar con una norma que establezca el método de prueba para la determinación de la repelencia al agua de los materiales textiles por el método de prueba de rocío.

Fechas estimadas de inicio y terminación: De agosto a diciembre del 2010.

45. Modificación a la norma NMX-A-302-1994-INNTEX Industria textil-Hilatura-Determinación de la torsión de los hilos-Método de destorcido y torcido-Método de prueba.

Objetivo: Establecer el método de prueba para determinar la torsión de un hilo.

Justificación: Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fechas estimadas de inicio y terminación: De enero a agosto del 2010.

46. Industria textil-Evaluación instrumental del grado de manchado de los tejidos adyacentes-Método de prueba.

Objetivo: Establecer el método de prueba para la evaluación instrumental del grado de manchado de los tejidos adyacentes.

Justificación: Se requiere la publicación debido a que la norma NMX-A-304-1995-INNTEX perdió su vigencia. El sector textil necesita contar con una norma que establezca el método de prueba para la evaluación instrumental del grado de manchado de los tejidos adyacentes.

Fechas estimadas de inicio y terminación: De agosto a diciembre del 2010.

47. Industria textil-Propiedades de desgarre de las telas-Parte 4-Determinación de la fuerza de desgarre de los especímenes de prueba en forma de lengüeta (prueba de doble desgarre).

Objetivo: Establecer el método de prueba para determinar la fuerza de desgarre de los especímenes de prueba en forma de lengüeta (prueba de doble desgarre).

Justificación: Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fechas estimadas de inicio y terminación: De enero a agosto del 2010.

48. Industria textil-Determinación de la resistencia al rasgado con equipos digitales de péndulo-Método de prueba.

Objetivo: Establecer el método de prueba para determinar la resistencia al rasgado con equipos digitales de péndulo.

Justificación: Contar con la norma que establezca el método de prueba para determinar la de la resistencia al rasgado con equipos digitales de péndulo.

Fechas estimadas de inicio y terminación: De enero a diciembre del 2010.

49. Industria textil-Hilatura-determinación de la uniformidad en el diámetro de hilos quirúrgicos.

Objetivo: Establecer el método de prueba para determinar el diámetro de hilos quirúrgicos.

Justificación: Contar con la norma que establezca el método de prueba para determinar el diámetro de hilos quirúrgicos.

Fechas estimadas de inicio y terminación: De enero a agosto del 2010.

50. Industria textil-Designación de la dirección de la torsión en hilos y productos relacionados.

Objetivo: Establecer el procedimiento de designación de la dirección de la torsión en hilos y productos relacionados.

Justificación: El sector textil necesita contar con una norma que establezca la designación de la dirección de la torsión en hilos y productos relacionados.

Fechas estimadas de inicio y terminación: De enero a diciembre del 2010.

SUBCOMITE No. 4 VESTIDO

a) Proyectos publicados

51. PROY-NMX-A-004/1-INNTEX-2009 Industria Textil-Vestido-Batas-Parte 1-Servicios Médico-Especificaciones. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio del 2009.

Fecha estimada de terminación: Diciembre 2009.

52. PROY-NMX-A-004/2-INNTEX-2009 Industria Textil-Vestido-Batas-Parte 2-Uso médico administrativo-Especificaciones. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio del 2009.

Fecha estimada de terminación: Diciembre 2009.

53. PROY-NMX-A-033-INNTEX-2009 Industria Textil-Vestido-Sábanas para uso hospitalario-Especificaciones de calidad. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de agosto del 2009.

Fecha estimada de terminación: Diciembre 2009.

54. PROY-NMX-A-094-INNTEX-2009 Industria textil-Vestido-Funda para cojín-Especificaciones de calidad. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de agosto del 2009.

Fecha estimada de terminación: Diciembre 2009.

55. PROY-NMX-A-097-INNTEX-2009 Industria textil-Vestido-Funda para mesa mayo-Especificaciones de calidad. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de agosto del 2009.

Fecha estimada de terminación: Diciembre 2009.

56. PROY-NMX-A-119/2-INNTEX-2009 Industria textil-Colcha para uso hospitalario-Especificaciones de calidad. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio del 2009.

Fecha estimada de terminación: Diciembre 2009.

57. PROY-NMX-A-240-INNTEX-2009 Industria Textil-Vestido -Símbolos en las instrucciones de cuidado de los artículos textiles-especificaciones. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de agosto del 2009.

Fecha estimada de terminación: Diciembre 2009.

b) Temas nuevos

58. Industria del vestido-Camisa escolar-Especificaciones

Objetivo: Establecer las especificaciones de las camisas blancas escolares.

Justificación: Contar con una norma que establezca las especificaciones de calidad de las camisas escolares para estudiantes de primaria, secundaria y preparatoria (cuando la institución lo solicite).

Fechas estimadas de inicio y terminación: De agosto a diciembre del 2010.

59. Industria del vestido-Blusa escolar-Especificaciones.

Objetivo: Establecer las especificaciones de las blusas blancas escolares.

Justificación: Contar con una norma que establezca las especificaciones de calidad de las blusas blancas escolares para estudiantes de primaria, secundaria y preparatoria (cuando la institución lo solicite).

Fechas estimadas de inicio y terminación: De agosto a diciembre del 2010.

60. Industria del vestido-Pantalón y falda escolar-Especificaciones

Objetivo: Establecer las especificaciones de los pantalones y falda escolar.

Justificación: Contar con una norma que establezca las especificaciones de calidad de los Pantalones y faldas escolares para primaria, secundaria y preparatoria (cuando la institución lo solicite).

Fechas estimadas de inicio y terminación: De agosto a diciembre del 2010.

61. Industria del vestido-Terminología.

Objetivo: Para la industria del vestido es importante contar con una norma que establezca la terminología utilizada en ella.

Justificación: Contar con una norma que establezca la terminología utilizada en la industria del vestido.

Fechas estimadas de inicio y terminación: De febrero a diciembre del 2010.

62. Industria del vestido-Medición de ropa-Procedimiento.

Objetivo: Establecer el procedimiento para las mediciones de prendas.

Justificación: Contar con una norma que establezca el procedimiento de mediciones de las prendas.

Fechas estimadas de inicio y terminación: De abril diciembre del 2010.

63. Industria del vestido-Ropa usada-Especificaciones.

Objetivo: Establecer especificaciones para la ropa usada que se comercialice en territorio nacional.

Justificación: Contar con norma que establezca especificaciones para la ropa usada.

Fechas estimadas de inicio y terminación: De abril diciembre del 2010.

c) Temas reprogramados

64. Industria del Vestido-Camisola y pantalón para trabajo-Especificaciones.

Objetivo: Establecer las especificaciones mínimas de calidad que deben cumplir las camisolas y los pantalones para trabajo.

Justificación: Contar con la norma que establezca las especificaciones mínimas de calidad que deben cumplir las camisolas y los pantalones para trabajo.

Fechas estimadas de inicio y terminación: De agosto a diciembre del 2010.

65. Industria del Vestido-Ropa de protección y uniformes confeccionados con tela autoextinguible-Especificaciones.

Objetivo: Establecer las especificaciones mínimas de calidad que deben cumplir la ropa utilizada en trabajos donde el fuego represente un riesgo para los trabajadores.

Justificación: Contar con la norma que establezca las especificaciones mínimas de calidad que deben cumplir la ropa utilizada en trabajos donde el fuego represente un riesgo para los trabajadores.

Fechas estimadas de inicio y terminación: De enero a diciembre 2010.

66. Industria textil-Dimensional para tallas de blusas-Especificaciones.

Objetivo: Establecer las dimensiones que deberán cumplir las tallas de las blusas que se comercializan en territorio nacional.

Justificación: Se requiere la publicación debido a que la norma NMX-A-104-1972 perdió su vigencia. El sector vestido necesita contar con una norma que establezca las dimensiones que deberán cumplir las tallas de las blusas que se comercializan en territorio nacional.

Fechas estimadas de inicio y terminación: De agosto a diciembre del 2010.

67. Modificación a la norma NMX-A-107-2001-INNTEX tallas de camisas

Objetivo: Establecer las especificaciones que deben cumplir las camisas de vestir e informales.

Justificación: Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fechas estimadas de inicio y terminación: De enero a diciembre del 2010.

68. Dimensional para tallas de camisetas cruzadas para bebés.

Objetivo: Establecer la especificaciones mínimas de calidad con las que deberán cumplir las camisetas cruzadas para bebés.

Justificación: Debido a que la norma NMX-A-120-INNTEX-1972 perdió su vigencia, se requiere contar con una norma que establezca las tallas de las camisetas cruzadas para bebés.

Fechas estimadas de inicio y terminación: De enero a noviembre 2010.

69. Industria del vestido-Cierres metálicos de cremallera-Especificaciones.

Objetivo: Establecer las especificaciones que deben tener los cierres metálicos de cremallera

Justificación: Debido a que la norma NMX-A-173-1977 perdió su vigencia, se requiere contar con una norma que establezca las especificaciones de los cierres metálicos de cremallera.

Fechas estimadas de inicio y terminación: De agosto a diciembre del 2010.

70. Industria textil-Vestido-Tipos de puntadas-Clasificación y terminología.

Objetivo: Definir la clasificación y terminología con que se deben nombrar los diferentes tipos de puntadas.

Justificación: Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fechas estimadas de inicio y terminación: De agosto a diciembre del 2010.

71. Industria Textil-Almohadillas, cojines, colchones y colchonetas para uso hospitalario-Especificaciones de calidad.

Objetivo: Establecer las especificaciones mínimas de calidad que deben cumplir las almohadillas, cojines, colchones y colchonetas.

Justificación: Contar con la norma que establezca las especificaciones mínimas de calidad que deben cumplir las almohadillas, cojines, colchones y colchonetas.

Fechas estimadas de inicio y terminación: De enero a diciembre 2010.

72. Industria textil-Pañal de franela para uso hospitalario-Especificaciones de calidad.

Objetivo: Establecer las especificaciones mínimas de calidad que deben cumplir los pañales de franela para uso hospitalario.

Justificación: Contar con la norma que establezca las especificaciones mínimas de calidad que deben cumplir los pañales de franela para uso hospitalario.

Fechas estimadas de inicio y terminación: De enero a diciembre 2010.

73. Industria del vestido-Cobertores-Especificaciones de calidad.

Objetivo: Establecer las especificaciones que deben tener los cobertores.

Justificación: Contar con una norma que establezca las especificaciones que deben tener los cobertores.

Fechas estimadas de inicio y terminación: De agosto a diciembre del 2010.

74. Industria del Vestido-Overol Masculino de mantenimiento-Especificaciones.

Objetivo: Establecer las especificaciones que deben tener los overoles para mantenimiento.

Justificación: Contar con una norma que establezca las especificaciones que deberán tener los overoles para mantenimiento.

Fechas estimadas de inicio y terminación: De agosto a diciembre del 2010.

75. Industria del vestido-Conjunto deportivo (chamarra y Pantalón)-Especificaciones.

Objetivo: Establecer las especificaciones que debe tener el conjunto deportivo, utilizado en el sector salud.

Justificación: Contar con una norma que establezca las especificaciones que deberán tener los conjuntos deportivos utilizados en el sector salud.

Fechas estimadas de inicio y terminación: De enero a diciembre del 2010.

76. Industria del vestido-Ropa para instituciones del sector salud-Parte 1-Filipinas para uso médico-Especificaciones.

Objetivo: Establecer las especificaciones que deben cumplir las filipinas para uso médico.

Justificación: Contar con una norma que establezca las especificaciones que deberán cumplir las filipinas para uso médico.

Fechas estimadas de inicio y terminación: De enero a diciembre del 2010.

77. Industria del vestido-Ropa para instituciones del sector salud-Parte 2-Pantalón y falda-Especificaciones.

Objetivo: Establecer las especificaciones que deben cumplir los pantalones y las faldas utilizados en el sector salud.

Justificación: Contar con una norma que establezca las especificaciones que deberán cumplir los pantalones y las faldas utilizados en el sector salud.

Fechas estimadas de inicio y terminación: De enero a diciembre del 2010.

78. Industria del vestido-Ropa para instituciones del sector salud-Parte 3-Gorro, mandil, turbante, cofia y corbata -Especificaciones.

Objetivo: Establecer las especificaciones que deben cumplir el Gorro, mandil, turbante, cofia y corbata utilizados en el sector salud.

Justificación: Contar con una norma que establezca las especificaciones que deberán cumplir el Gorro, mandil, turbante, cofia y corbata utilizados en el sector salud.

Fechas estimadas de inicio y terminación: De enero a diciembre del 2010.

79. Industria del vestido-Ropa para instituciones del sector salud -- Parte 4-Makinoff masculino - Especificaciones.

Objetivo: Establecer las especificaciones que deben cumplir el maquinoff utilizado en el sector salud.

Justificación: Contar con una norma que establezca las especificaciones que deberá cumplir el maquinoff utilizado en el sector salud.

Fechas estimadas de inicio y terminación: De enero a diciembre del 2010.

80. Industria del vestido-Ropa para instituciones del sector salud -- Parte 5-Saco-Especificaciones.

Objetivo: Establecer las especificaciones que deben tener los sacos para dama y caballero que usa el personal del sector salud.

Justificación: Contar con una norma que establezca las especificaciones que deberán tener los sacos para dama y caballero que usa el personal del sector salud.

Fechas estimadas de inicio y terminación: De enero a diciembre del 2010.

81. Industria del vestido -- Gorra beisbolera-Especificaciones.

Objetivo: Establecer las especificaciones que deben cumplir las gorras beisboleras.

Justificación: Contar con una norma que establezca las especificaciones que deberá cumplir las gorras beisboleras.

Fechas estimadas de inicio y terminación: De enero a diciembre del 2010.

82. Industria del vestido-Playeras tipo polo-Especificaciones.

Objetivo: Establecer las especificaciones que deberán cumplir las playeras tipo polo.

Justificación: El sector textil necesita contar con una norma que establezca las especificaciones que deberá cumplir las playeras tipo polo.

Fechas estimadas de inicio y terminación: De enero a diciembre del 2010.

83. Industria del vestido-Bolsa de dormir-Especificaciones.

Objetivo: Establecer las especificaciones que deberá cumplir la bolsa de dormir.

Justificación: El sector textil necesita contar con una norma que establezca las especificaciones que deberá cumplir la bolsa de dormir.

Fechas estimadas de inicio y terminación: De enero a diciembre del 2010.

84. Industria del vestido-Uniformes de trabajo de servicio de emergencia y bomberos-Especificaciones.

Objetivo: Establecer las especificaciones que deberán cumplir los uniformes de trabajo de servicio de emergencia y bomberos.

Justificación: El sector vestido necesita contar con una norma que establezca las especificaciones deberán cumplir los Uniformes de trabajo de servicio de emergencia y bomberos.

Fechas estimadas de inicio y terminación: De enero a diciembre 2010.

85. Industria textil-Hule clínico y mandil de hule para uso hospitalario-Especificaciones de calidad.

Objetivo: Establecer las especificaciones mínimas de calidad que debe cumplir el hule clínico y mandil de hule para uso hospitalario.

Justificación: Contar con la norma que establezca las especificaciones mínimas de calidad que debe cumplir el hule clínico y mandil de hule para uso hospitalario.

Fechas estimadas de inicio y terminación: De enero a diciembre del 2010.

86. Industria del vestido-Ropa de trabajo-Manga de tejido plastificado-Especificaciones.

Objetivo: Establecer las especificaciones que deberá cumplir la manga de tejido de calada plastificado.

Justificación: El sector textil necesita contar con una norma que establezca las especificaciones que deberá cumplir la manga de tejido de calada plastificado.

Fechas estimadas de inicio y terminación: De enero a diciembre del 2010.

87. Industria Textil-Vestido-Ropa impermeable-Especificaciones.

Objetivo: Establecer las especificaciones que debe tener la ropa impermeable.

Justificación: Contar con una norma que establezca las especificaciones que deberá tener la ropa impermeable.

Fechas estimadas de inicio y terminación: De enero a noviembre 2010.

88. Industria del vestido-Tipos de costuras-Clasificación y terminología.

Objetivo: Definir clasificación y terminología con que se deben nombrar los diferentes tipos de costuras.

Justificación: Contar con una norma que defina la clasificación de las costuras.

Fechas estimadas de inicio y terminación: De enero a diciembre del 2010.

SUBCOMITE No. 5 NO TEJIDOS

a) Proyectos publicados

89. PROY-NMX-A-047-INNTEX-2009 Industria textil-No tejidos -Paquete mortaja- Especificaciones. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio del 2009.

Fecha estimada de terminación: Diciembre 2009.

90. PROY-NMX-A-049/1-INNTEX-2009 Industria textil-Auxiliares absorbentes de orina-Parte 1-Ensayo en producto completo. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio del 2009.

Fecha estimada de terminación: Diciembre 2009.

91. PROY-NMX-A-259/2-INNTEX-2009 Industria textil-Determinación del pH del extracto acuoso-Parte 2-pH de pañales y toallas higiénicas desechables-Método de prueba. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio del 2009

Fecha estimada de terminación: Diciembre 2009.

c) Temas reprogramados

92. Industria textil-Guata quirúrgica-Especificaciones.

Objetivo: Establecer las especificaciones que deberá cumplir la guata quirúrgica utilizada en el sector salud nacional.

Justificación: Se requiere la publicación debido a que la norma NMX-A-293-1994-INNTEX perdió su vigencia. El sector salud necesita contar con una norma que establezca las especificaciones que deberá cumplir la guata quirúrgica.

Fechas estimadas de inicio y terminación: De enero a julio del 2010.

93. Modificación a la norma NMX-A-301/5.2-INNTEX-1999 Industria Textil-No Tejidos-Parte 5.2-Determinación de la resistencia al reventamiento y distensión de reventamiento-Método de prueba.

Objetivo: Establecer el método de prueba para determinar la resistencia al reventamiento y distensión de reventamiento de telas no tejidas.

Justificación: Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fechas estimadas de inicio y terminación: De enero a diciembre del 2010.

94. NMX-A-301/6-INNTEX-2009 Industria textil-No tejidos-Métodos de prueba para no tejidos-Parte 6-Determinación de la absorción-Método de prueba.

Objetivo: Establecer el método de prueba para determinar la absorción de humedad de telas no tejidas.

Justificación: Contar con la norma que establezca el método de prueba para determinar la absorción de humedad de telas no tejidas.

Fechas estimadas de inicio y terminación: De julio a noviembre del 2010.

95. Industria Textil-Determinación de la fuerza de desprendimiento de cintas en textiles-Método de prueba.

Objetivo: Establecer el método de prueba para determinar la fuerza necesaria que se requiere para que una cinta que es adherida a un textil o una prenda de vestir sea desprendida.

Justificación: Contar con una norma que establezca el método de prueba para determinar la fuerza necesaria que se requiere para que una cinta que es adherida a un textil o una prenda de vestir se desprendida.

Fechas estimadas de inicio y terminación: De enero a diciembre 2010.

96. Industria textil-No tejidos para uso quirúrgico-Telas de polipropileno, impermeables y desechables-Especificaciones de calidad.

Objetivo: Establecer las especificaciones técnicas que deben cumplir las telas impermeables desechables elaboradas con fibras de polipropileno.

Justificación: Contar con una norma que establezca las especificaciones técnicas que deben cumplir las telas no tejidas impermeables desechables elaboradas con fibras de polipropileno.

Fechas estimadas de inicio y terminación: De enero a diciembre 2010.

97. Industria del vestido-Sábanas desechables-Especificaciones de calidad.

Objetivo: Establecer las especificaciones mínimas de calidad que deben cumplir las sábanas desechables.

Justificación: Contar con la norma que establezca las especificaciones mínimas de calidad que deben cumplir las sábanas desechables.

Fechas estimadas de inicio y terminación: De enero a diciembre 2010.

98. Industria del vestido-Uniformes quirúrgicos desechables-Especificaciones de calidad.

Objetivo: Establecer las especificaciones mínimas de calidad que deben cumplir los uniformes quirúrgicos desechables.

Justificación: Contar con la norma que establezca las especificaciones mínimas de calidad que deben cumplir los uniformes quirúrgico desechables.

Fechas estimadas de inicio y terminación: De enero a diciembre 2010.

99. Industria del vestido-Especificaciones de calidad de las batas desechables.

Objetivo: Establecer las especificaciones de calidad que deben tener las batas desechables.

Justificación: Contar con una norma que establezca las especificaciones de calidad para batas desechables, para el sector salud.

Fechas estimadas de inicio y terminación: De julio a noviembre del 2010.

100. Industria del vestido-Cubre bocas desechables para uso médico-Especificaciones.

Objetivo: Establecer las especificaciones que deberán cumplir los cubre bocas desechables para uso médico utilizado en el sector salud.

Justificación: Contar con una norma que establezca las especificaciones los cubre bocas desechables para uso médico utilizados en el sector salud.

Fechas estimadas de inicio y terminación: De enero a diciembre 2010.

101. Industria textil-No tejidos-Pañales desechables-Parte 1-Básicos-Especificaciones.

Objetivo: Establecer las especificaciones técnicas que deben cumplir los pañales desechables básicos para bebés y adultos.

Justificación: Contar con una norma que establezca las especificaciones técnicas que deben cumplir los Pañales desechables básicos para bebés y adultos.

Fechas estimadas de inicio y terminación: De enero a diciembre 2010.

102. Industria textil-No tejidos-Pañales desechables-Parte 2-Superabsorbentes-Especificaciones.

Objetivo: Establecer las especificaciones técnicas que deben cumplir los pañales desechables denominados superabsorbentes para bebés y adultos.

Justificación: Contar con una norma que establezca las especificaciones técnicas que deben cumplir los Pañales desechables denominados superabsorbentes para bebés y adultos.

Fechas estimadas de inicio y terminación: De enero a diciembre 2010.

103. Industria textil-No tejidos-Toallas Sanitarias-Parte 1-Básicas-Especificaciones.

Objetivo: Establecer las especificaciones técnicas que deben cumplir las toallas sanitarias básicas para damas.

Justificación: Contar con una norma que establezca las especificaciones técnicas que deben cumplir las toallas sanitarias para damas.

Fechas estimadas de inicio y terminación: De enero a diciembre 2010.

104. Industria textil-No tejidos-Toallas Sanitarias-Parte 2-Gineco obstétricas-Especificaciones.

Objetivo: Establecer las especificaciones técnicas que deben cumplir las toallas sanitarias Gineco obstétricas para damas.

Justificación: Contar con una norma que establezca las especificaciones técnicas que deben cumplir las toallas sanitarias ginecoobstétricas para damas.

Fechas estimadas de inicio y terminación: De octubre a diciembre 2010.

105. Industria del vestido-Ropa desechable para uso médico-Especificaciones.

Objetivo: Establecer las especificaciones técnicas que deben cumplir la ropa desechable para uso médico.

Justificación: Contar con una norma que establezca las especificaciones técnicas que debe cumplir ropa desechable para uso médico.

Fechas estimadas de inicio y terminación: De enero a diciembre 2010.

106. Industria del vestido-Especificaciones de calidad de las gorras y cofias desechables.

Objetivo: Establecer las especificaciones de calidad que deben tener las gorras y cofias.

Justificación: Contar con una norma que establezca las especificaciones de calidad para las gorras, cofias para el sector salud.

Fechas estimadas de inicio y terminación: De enero a noviembre 2010.

107. Industria textil-No tejidos-Compresas desechables-Especificaciones de calidad.

Objetivo: Establecer las especificaciones mínimas de calidad que deben cumplir las compresas desechables.

Justificación: Contar con la norma que establezca las especificaciones mínimas de calidad que deben cumplir las compresas desechables.

Fechas estimadas de inicio y terminación: De enero a diciembre 2010.

SUBCOMITE No. 6 TEJIDOS DE CALADA

a) Proyectos publicados

108. PROY-NMX-A-029-INNTEX-2009 Industria textil-Tejido de calada-Telas autoextinguibles-Especificaciones. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de octubre del 2009.

Fecha estimada de terminación: Diciembre 2009.

109. PROY-NMX-A-138-INNTEX-2009 Industria textil-Tejido de calada-Resistencia al calor-Método de prueba. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de octubre del 2009.

Fecha estimada de terminación: Diciembre 2009.

110. PROY-NMX-A-275/1-INNTEX-2009. Industria textil-Construcción y método de análisis de tejidos de calada-Parte 1: presentación de un diagrama de tejido y planos para el repaso, claros del peine y picado. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio del 2009.

Fecha estimada de terminación: Diciembre 2009.

111. PROY-NMX-A-275/2-INNTEX-2009 Industria Textil-Construcción y método de análisis de tejidos de calada-Parte 2: determinación del número de hilos por unidad de longitud-Método de prueba. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio del 2009.

Fecha estimada de terminación: Diciembre 2009.

b) Temas nuevos

112. Industria textil-Ropa de alta visibilidad para uso profesional-Especificaciones.

Objetivo: Establecer las especificaciones técnicas que deben cumplir las telas con acabado antibacteriano.

Justificación: Contar con una norma que establezca las especificaciones técnicas que deben cumplir las telas con acabado antibacteriano.

Fechas estimadas de inicio y terminación: De octubre a diciembre 2010.

c) Temas reprogramados

113. Industria textil-Tejido de calada-Tela con acabado antibacteriano-Especificaciones.

Objetivo: Establecer las especificaciones técnicas que deben cumplir las telas con acabado antibacteriano.

Justificación: Contar con una norma que establezca las especificaciones técnicas que deben cumplir las telas con acabado antibacteriano.

Fechas estimadas de inicio y terminación: De octubre a diciembre 2010.

114. Industria textil-Términos empleados para la descripción de los defectos en las telas de tejido de calada.

Objetivo: Contar con una norma que establezca los términos empleados para la descripción de los defectos en las telas de tejido de calada.

Justificación: Se requiere la publicación debido a que la norma NMX-A-122-1995-INNTEX perdió su vigencia. El sector textil necesita contar con una norma que defina los términos empleados para la descripción de los defectos en las telas de tejido de calada.

Fechas estimadas de inicio y terminación: De enero a diciembre 2010.

115. Industria textil -Determinación del encogimiento por relajación y filtración en el lavado de textiles que contengan lana y para productos intermedios-Método de prueba.

Objetivo: Establecer el método de prueba para la determinación del encogimiento por relajación y filtración en el lavado de lana textiles que contengan lana y para productos intermedios.

Justificación: Se requiere la publicación debido a que la norma NMX-A-273-1991 perdió su vigencia. El sector textil necesita contar con una norma que establezca el método de prueba para la determinación del encogimiento por relajación y filtración en el lavado de lana textiles que contengan lana y para productos intermedios.

Fechas estimadas de inicio y terminación: De enero a diciembre 2010.

116. Modificación a la norma NMX-A-275/3-INNTEX-1999 Industria Textil-Construcción y método de análisis de tejidos de calada-Parte 3: determinación de la ondulación del hilo en el tejido-Método de prueba.

Objetivo: Establecer el procedimiento para determinar la ondulación del hilo en el tejido de calada.

Justificación: Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fechas estimadas de inicio y terminación: De enero a diciembre 2010

117. Industria textil-Venda enyesada quirúrgica-Especificaciones.

Objetivo: Establecer las especificaciones que deberá cumplir la venda enyesada quirúrgica utilizada en el sector salud nacional.

Justificación: Se requiere la publicación debido a que la norma NMX-A-289-1993-INNTEX perdió su vigencia. El sector salud necesita contar con una norma que establezca las especificaciones que deberá cumplir la venda enyesada quirúrgica.

Fechas estimadas de inicio y terminación: De enero a diciembre 2010.

118. Industria textil-Gasa simple (absorbente) no estéril-Especificaciones.

Objetivo: Establecer las especificaciones que deberá cumplir la gasa simple (absorbente) no estéril utilizada en el sector salud nacional.

Justificación: Se requiere la publicación debido a que la norma NMX-A-290-1993-INNTEX perdió su vigencia. El sector salud necesita contar con una norma que establezca las especificaciones que deberá cumplir la gasa simple (absorbente) no estéril.

Fechas estimadas de inicio y terminación: De enero a diciembre 2010.

119. Método de muestreo para el ensayo de textiles.

Objetivo: Establecer el procedimiento a seguir en el muestreo de hilos y rollos de tela.

Justificación: Contar con una norma que establezca el procedimiento a seguir en el muestreo de hilos y rollos de tela.

Fechas estimadas de inicio y terminación: De enero a noviembre 2010.

120. Industria textil-Tejidos-Tela 100% poliéster texturizado para uniformes del sector salud-Especificaciones de calidad.

Objetivo: Establecer las especificaciones que debe tener la tela 100% poliéster texturizado para uniformes del sector salud.

Justificación: Contar con una norma que establezca las especificaciones que deberán tener la tela 100% poliéster texturizado para uniformes del sector salud.

Fechas estimadas de inicio y terminación: De enero a diciembre 2010.

121. Industria textil-Tejidos-Telas 100% poliéster para forros-Especificaciones de calidad.

Objetivo: Establecer las especificaciones que deben tener las telas 100% poliéster para forros de trajes y otras prendas de vestir.

Justificación: Contar con una norma que establezca las especificaciones que deberán tener las telas 100% poliéster para forros de trajes y otras prendas de vestir.

Fundamento legal: Ley Federal de Metrología y Normalización artículos 51-A, 65 y 66.

Fechas estimadas de inicio y terminación: De octubre 2009 a noviembre 2010.

122. Industria textil-Tejidos-Telas 100% poliamida para chamarras-Especificaciones de calidad.

Objetivo: Establecer las especificaciones que deben tener las telas 100% poliamida utilizadas en la confección de chamarras.

Justificación: Contar con una norma que establezca las especificaciones que deberán tener las telas 100% poliamida utilizadas en la confección de chamarras.

Fechas estimadas de inicio y terminación: De octubre a diciembre 2010.

123. Industria textil-Tejidos de calada-Gasa simple (absorbente no estéril)-Especificaciones

Objetivo: Establecer las especificaciones que deben cumplir las gasas simples utilizadas en el sector salud nacional.

Justificación: Contar con una norma que establezca las especificaciones que deberán cumplir las gasas simples utilizadas en el sector salud nacional.

Fechas estimadas de inicio y terminación: De enero a diciembre 2010.

124. Industria textil-Tejidos de calada-Vendas elásticas de algodón-Especificaciones.

Objetivo: Establecer las especificaciones que deben cumplir las vendas elásticas de algodón utilizadas en el sector salud nacional.

Justificación: Contar con una norma que establezca las vendas elásticas de algodón utilizadas en el sector salud nacional.

Fechas estimadas de inicio y terminación: De enero a diciembre 2010.

125. Industria textil-Hule con alma de tela de manta, con recubrimiento de resina de cloruro de polivinilo-Especificaciones de calidad.

Objetivo: Establecer las especificaciones mínimas de calidad que deben cumplir los hules con alma de tela de manta, con recubrimiento de resina de cloruro de polivinilo.

Justificación: Contar con la norma que establezca las especificaciones mínimas de calidad que deben cumplir los hules con alma de tela de manta, con recubrimiento de resina de cloruro de polivinilo.

Fechas estimadas de inicio y terminación: De enero a diciembre 2010.

SUBCOMITE No. 7 TEJIDO DE PUNTO

a) Proyectos publicados

126. PROY-NMX-A-244-INNTEX-2009 Industria textil-Designación de tallas para ropa-Pantimedias. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio del 2009.

Fecha estimada de terminación: Diciembre 2009.

c) Temas reprogramados

127. Modificación a la norma NXM-A-278-1999 Industria textil-Tejido de punto-Descripción de defectos.

Objetivo: Establecer las definiciones y descripción de defectos de los tejidos de punto.

Justificación: Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fechas estimadas de inicio y terminación: De enero a diciembre 2010.

128. Industria textil-Tejido de punto-Telas 100% acrílico para suéteres-Especificaciones de calidad.

Objetivo: Establecer las especificaciones que deben tener las telas 100% acrílico utilizados en la confección de suéteres para enfermeras.

Justificación: Contar con una norma que establezca las especificaciones que deberán tener las telas 100% acrílico utilizados en la confección de suéteres para enfermeras.

Fechas estimadas de inicio y terminación: De enero a noviembre 2010.

129. Industria del vestido-Pantimedias para el sector salud-Parte 1-Básicas-Especificaciones.

Objetivo: Definir las especificaciones técnicas de dimensionalidad y calidad del tejido de las pantimedias básicas.

Justificación: Elaborar una norma que contenga las especificaciones técnicas de dimensionalidad y calidad del tejido para las pantimedias básicas.

Fechas estimadas de inicio y terminación: De enero a diciembre 2010.

130. Industria del vestido-Pantimedias para el sector salud-Parte 2-Pantimedias de compresión graduada-Especificaciones.

Objetivo: Definir las especificaciones técnicas de dimensionalidad y calidad de las pantimedias de compresión graduada.

Justificación: Elaborar una norma que contenga las especificaciones técnicas de dimensionalidad y calidad de las pantimedias de compresión graduada.

Fechas estimadas de inicio y terminación: De enero a diciembre 2010.

131. Industria del Vestido-Determinación de la compresión de pantimedias-Método de prueba.

Objetivo: Establecer el método de prueba para determinar la compresión de pantimedias.

Justificación: Contar con la norma que establezca el método de prueba para la determinación de la compresión de pantimedias.

Fechas estimadas de inicio y terminación: De enero a diciembre 2010.

132. Industria Textil-Vestido-Suéter para el sector salud-Especificaciones.

Objetivo: Definir las especificaciones técnicas de dimensionalidad y calidad del tejido de suéter.

Justificación: Elaborar una norma que contenga las especificaciones técnicas de dimensionalidad y calidad del tejido para los suéteres.

Fechas estimadas de inicio y terminación: De enero a diciembre 2010.

133. Industria textil-Tejido de punto-Efecto de torcido en prendas-Método de prueba.

Objetivo: Definir un método de prueba para determinar el grado de deformación que sufren las telas y prendas de tejido de punto a lo largo de sus hilos como resultado de los procesos a los que son sometidos.

Justificación: Elaborar una norma que contenga un método de prueba que sirva como base para poder determinar el grado de deformación que sufren los tejidos de punto a lo largo de sus hilos.

Fechas estimadas de inicio y terminación: De enero a diciembre 2010.

SUBCOMITE No. 8 SOLIDEZ DEL COLOR

a) Proyectos publicados

134. PROY-NMX-A-064-INNTEX-2009 Industria textil-Solidez del color-Escala gris para la evaluación del cambio de color. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de agosto del 2009.

Fecha estimada de terminación: Diciembre 2009.

135. PROY-NMX-A-066-INNTEX-2009 Industria textil-Solidez del color-Escala gris para la evaluación del manchado. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de agosto del 2009.

Fecha estimada de terminación: Diciembre 2009.

c) Temas reprogramados

136. Método de prueba para la determinación de la solidez del color de los materiales textiles al ozono en la atmósfera.

Objetivo: Establecer el método de prueba para la determinación de la solidez del color de los materiales textiles al ozono en la atmósfera.

Justificación: Se requiere la publicación debido a que la norma NMX-A-112-1969 perdió su vigencia. El sector textil necesita contar con una norma que establezca el método de prueba para la determinación de la solidez del color de los materiales textiles al ozono en la atmósfera.

Fechas estimadas de inicio y terminación: De enero a diciembre 2010.

137. Industria textil-Determinación de la solidez del color de los materiales textiles al tratamiento con solventes orgánicos.

Objetivo: Establecer el método prueba para la determinación de la solidez del color de los materiales textiles al tratamiento con solventes orgánicos.

Justificación: Se requiere la publicación debido a que la norma NMX-A-146-1996-INNTEX perdió su vigencia. El sector textil necesita contar con una norma que establezca el método de prueba de solidez del color de los materiales textiles al tratamiento con solventes orgánicos.

Fechas estimadas de inicio y terminación: De enero a diciembre 2010.

138. Industria textil-Determinación de la solidez de los colores al plisado-Plisado por vapor-Método de prueba.

Objetivo: Establecer el método prueba para la determinación de la solidez de los colores al plisado por el método de plisado por vapor.

Justificación: Se requiere la publicación debido a que la norma NMX-A-148-1984-INNTEX perdió su vigencia. El sector textil necesita contar con una norma que establezca el método de prueba de solidez de los colores al plisado por el método de plisado por vapor.

Fechas estimadas de inicio y terminación: De enero a diciembre 2010.

139. Industria textil-Determinación de la solidez del color a la luz y a la intemperie, solidez del color a la luz: luz del día.

Objetivo: Establecer determinación de la solidez del color a la luz y a la intemperie, solidez del color a la luz: luz del día.

Justificación: Se requiere la publicación debido a que la norma NMX-A-165/1-1995-INNTEX perdió su vigencia. El sector textil necesita contar con una norma que establezca el método de prueba para la determinación de la solidez del color a la luz y a la intemperie, solidez del color a la luz: luz del día.

Fechas estimadas de inicio y terminación: De enero a diciembre 2010.

140. Modificación a la norma NMX-A-165/2-1995-INNTEX Industria textil-Solidez del color-Determinación de la solidez del color a la luz y a la intemperie-Parte 2-Solidez a la luz artificial-Método de la lámpara de decoloración de arco xenón.

Objetivo: Establecer el método de prueba para determinar la solidez de color de textiles de todo tipo y en todas las formas, a la acción de la luz artificial.

Justificación: Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fechas estimadas de inicio y terminación: De enero a diciembre del 2010.

141. Industria textil-Determinación del cambio de color debido a la abrasión plana-Método de la lija-Método de prueba.

Objetivo: Establecer el método de prueba para la determinación del cambio de color debido a la abrasión plana por el método de la lija.

Justificación: Se requiere la publicación debido a que la norma NMX-A-256-1984 perdió su vigencia. El sector textil necesita contar con una norma que establezca el método de prueba para la determinación del cambio de color debido a la abrasión plana por el método de la lija.

Fechas estimadas de inicio y terminación: De enero a diciembre 2010.

142. Modificación a la norma NMX-A-288-INNTEX-1999 Industria Textil-Determinación de la solidez del color al agua clorinada (agua de alberca)-Método de prueba.

Objetivo: Establecer el método de prueba para determinar la solidez del color al agua clorinada (agua de alberca).

Justificación: Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fechas estimadas de inicio y terminación: De enero a diciembre del 2010.

143. Industria textil-Tejidos adyacentes normales para pruebas de solidez del color-Tejido adyacente normal de lana-Especificaciones.

Objetivo: Establecer las especificaciones que deberán cumplir los tejidos adyacentes normales de lana para pruebas de solidez del color.

Justificación: Se requiere la publicación debido a que la norma NMX-A-297/1-1996-INNTEX perdió su vigencia. El sector textil necesita contar con una norma que establezca las especificaciones que deberán cumplir los tejidos adyacentes normales de lana para pruebas de solidez del color.

Fechas estimadas de inicio y terminación: De enero a diciembre 2010.

144. Industria textil-Tejidos adyacentes normales para pruebas de solidez del color-Tejido adyacente normal de algodón y viscosa-Especificaciones.

Objetivo: Establecer las especificaciones que deberán cumplir los tejidos adyacentes normales de algodón y viscosa para pruebas de solidez del color.

Justificación: Se requiere la publicación debido a que la norma NMX-A-297/2-1996-INNTEX perdió su vigencia. El sector textil necesita contar con una norma que establezca las especificaciones que deberán cumplir los tejidos adyacentes normales de algodón y viscosa para pruebas de solidez del color.

Fechas estimadas de inicio y terminación: De enero a diciembre 2010.

145. Industria textil-Tejidos adyacentes normales para pruebas de solidez del color-Tejido adyacente normal de poliamida-Especificaciones.

Objetivo: Establecer las especificaciones que deberán cumplir los tejidos adyacentes normales de poliamida para pruebas de solidez del color.

Justificación: Se requiere la publicación debido a que la norma NMX-A-297/3-1996-INNTEX perdió su vigencia. El sector textil necesita contar con una norma que establezca las especificaciones que deberán cumplir los tejidos adyacentes normales de poliamida para pruebas de solidez del color.

Fechas estimadas de inicio y terminación: De enero a diciembre 2010.

146. Industria textil-Tejidos adyacentes normales para pruebas de solidez del color-Tejido adyacente normal de poliéster-Especificaciones.

Objetivo: Establecer las especificaciones que deberán cumplir los tejidos adyacentes normales de poliéster para pruebas de solidez del color.

Justificación: Se requiere la publicación debido a que la norma NMX-A-297/4-1996-INNTEX perdió su vigencia. El sector textil necesita contar con una norma que establezca las especificaciones que deberán cumplir los tejidos adyacentes normales de poliéster para pruebas de solidez del color.

Fechas estimadas de inicio y terminación: De enero a diciembre 2010.

147. Modificación a la norma NMX-A-297/10-INNTEX-2008 Industria textil-Prueba para solidez del color parte 10-Especificaciones para tejidos adyacentes: multifibra.

Objetivo: Establecer las especificaciones mínimas de calidad que deben cumplir los tejidos adyacentes multifibras utilizados en las evaluaciones de solidez del color.

Justificación: Contar con la norma que establezca las especificaciones mínimas de calidad que deben cumplir los tejidos adyacentes multifibras utilizados en las evaluaciones de solidez del color.

Fechas estimadas de inicio y terminación: De enero a diciembre 2010.

148. Industria textil-Solidez del color-Determinación del color y las diferencias de color por reflectancia, en los materiales textiles-Método de prueba.

Objetivo: Establecer el procedimiento para la evaluación del color y las diferencias de color por reflectancia, en los materiales textiles.

Justificación: Contar con una norma que establezca el procedimiento para la evaluación del color y las diferencias de color por reflectancia, en los materiales textiles.

Fechas estimadas de inicio y terminación: De enero a noviembre 2010.

149. Industria textil-Solidez del color-Evaluación instrumental del índice de blancura-Método de prueba.

Objetivo: Establecer el método de prueba para la determinación del índice de blancura de los materiales textiles.

Justificación: El sector textil necesita contar con una norma que establezca el método de prueba para la determinación del índice de blancura de los materiales textiles.

Fechas estimadas de inicio y terminación: De enero a diciembre 2010.

150. Industria textil-Solidez del color-Cálculo de las diferencias de color-Procedimiento.

Objetivo: Establecer el procedimiento para calcular las diferencias de color en los textiles.

Justificación: El sector textil necesita contar con una norma que establezca el procedimiento para calcular las diferencias de color en los textiles.

Fechas estimadas de inicio y terminación: De enero a diciembre 2010.

ORGANISMO NACIONAL DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION DE LA CONSTRUCCION Y EDIFICACION, S.C. (ONNCCE)

PRESIDENTE: ING. JOSE MANUEL ZAMUDIO RODRIGUEZ.

DIRECCION: CERES No. 7, COL. CREDITO CONSTRUCTOR, C.P. 03940, MEXICO, D.F.

TELEFONOS: (01 55) 56 63 29 50 EXT. 109

FAX: (01 55) 56 63 29 50 EXT. 104.

CORREO ELECTRONICO: servicios@mail.onnce.org.mx

COMITE TECNICO DE NORMALIZACION DE PRODUCTOS, SISTEMAS Y SERVICIOS PARA LA CONSTRUCCION.

a) Proyectos publicados:

1. Proyecto de Norma Mexicana NMX-056-ONNCCE-2009. Industria de la construcción-Cementantes hidráulicos determinación de la finura de los cementantes hidráulicos (método de permeabilidad), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de Junio del 2009.

Fecha estimada de terminación: Diciembre del 2010.

2. Proyecto de Norma Mexicana NMX-081-ONNCCE-2009. Industria de la construcción-Aditivos para concreto-Curado-Compuestos líquidos que forman membrana, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de Junio del 2009.

Fecha estimada de terminación: Diciembre del 2010.

3. Proyecto de Norma Mexicana NMX-C-105-ONNCCE-2009. Industria de la construcción-Concreto ligero estructural-Determinación de la masa volumétrica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de Junio del 2009.

Fecha estimada de terminación: Diciembre del 2010

4. Proyecto de Norma Mexicana NMX-C-109-ONNCCE-2009. Industria de la construcción-Concreto-Cabeceo de especímenes (esta norma cancela a la NMX-C-109-ONNCCE-2004), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de Junio del 2009.

Fecha estimada de terminación: Diciembre del 2010.

5. Proyecto de Norma Mexicana NMX-C-112-ONNCCE-2009. Terminología usada en elementos de concreto presforzado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de Junio del 2009.

Fecha estimada de terminación: Diciembre del 2010

6. Proyecto de Norma Mexicana NMX-C-125-ONNCCE-2009. Industria de la construcción-Materiales termoaislantes de fibras minerales-Espesor y densidad-método de ensayo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de Junio del 2009.

Fecha estimada de terminación: Diciembre del 2010.

7. Proyecto de Norma Mexicana NMX-C-126-ONNCCE-2009. Industria de la construcción-Materiales termoaislantes en forma de bloque o placa-Dimensiones y densidad-Determinación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de Junio del 2009.

Fecha estimada de terminación: Diciembre del 2010.

8. Proyecto de Norma Mexicana NMX-131-ONNCCE-2009. Industria de la construcción-Cementos-Determinación de del análisis químico de cementos hidráulicos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de Junio del 2009.

Fecha estimada de terminación: Diciembre del 2010.

9. Proyecto de Norma Mexicana NMX-140-ONNCCE-2009. Modificadores de volumen de mezclas de mortero y concreto hidráulico-Especificaciones y método de ensaye, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de Junio del 2009.

Fecha estimada de terminación: Diciembre del 2010.

10. Proyecto de Norma Mexicana NMX-144-ONNCCE-2009. Industria de la construcción-Cementantes hidráulicos-Requisitos para el aparato usado en la determinación de la fluidez de morteros, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de Junio del 2009.

Fecha estimada de terminación: Diciembre del 2010.

11. Proyecto de Norma Mexicana NMX-C-148-ONNCCE-2009. Industria de la construcción-Concretos-Cementos hidráulicos-Gabinetes, cuartos húmedos y tanques de almacenamiento para el curado de cementos y concretos hidráulicos-Especificaciones (esta norma cancela a la NMX-C-148-ONNCCE-2002), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de Junio del 2009.

Fecha estimada de terminación: Diciembre del 2010.

12. Proyecto de Norma Mexicana NMX-C-154-ONNCCE-2009. Industria de la construcción-Concreto-Determinación del contenido de cemento en concreto endurecido, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de Junio del 2009.

Fecha estimada de terminación: Diciembre del 2010.

13. Proyecto de Norma Mexicana NMX-C-156-ONNCCE-2009. Industria de la construcción-Concreto-Determinación del revenimiento en el concreto fresco" (esta norma cancela y sustituye a la NMX-C-156-1997-ONNCCE), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de Junio del 2009.

Fecha estimada de terminación: Diciembre del 2010.

14. Proyecto de Norma Mexicana NMX-C-159-ONNCCE-2009. Industria de la construcción-Concreto-Elaboración y curado de espécimen en el laboratorio (esta norma cancela y sustituye a la NMX-C-159-ONNCCE-2004), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de Junio del 2009.

Fecha estimada de terminación: Diciembre del 2010.

15. Proyecto de Norma Mexicana NMX-C-162-ONNCCE-2009. Industria de la construcción-Concreto-Determinación de la masa unitaria, cálculo del rendimiento y contenido de aire del concreto fresco por el método gravimétrico (esta norma cancela y sustituye a la NMX-C-162-ONNCCE-2000), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de Junio del 2009.

Fecha estimada de terminación: Diciembre del 2010.

16. Proyecto de Norma Mexicana NMX-C-173-ONNCCE-2009. Industria de la construcción-Concreto determinación de la variación en longitud de especímenes de mortero de cemento y de concreto endurecidos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de Junio del 2009.

Fecha estimada de terminación: Diciembre del 2010.

17. Proyecto de Norma Mexicana NMX-179-ONNCCE-2009. Industria de la construcción-Ceniza volante o puzolana natural para usarse como aditivo mineral en concreto de cemento portland-Muestreo y ensayes, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de Junio del 2009.

Fecha estimada de terminación: Diciembre del 2010.

18. Proyecto de Norma Mexicana NMX-C-189-ONNCCE-2009. Industria de la construcción-Materiales termoaislantes transmisión térmica (aparato de placa caliente aislada) método de ensayo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de Junio del 2009.

Fecha estimada de terminación: Diciembre del 2010.

19. Proyecto de Norma Mexicana NMX-C-191-ONNCCE-2009. Industria de la construcción-Concreto-Determinación de la resistencia a la flexión del concreto usando una viga simple con carga en los tercios del claro (esta norma cancela a la NMX-C-191-ONNCCE-2004), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de Junio del 2009.

Fecha estimada de terminación: Diciembre del 2010.

20. Proyecto de Norma Mexicana NMX-C-196-ONNCCE-2009. Industria de la construcción-Agregados-Resistencia a la degradación por abrasión e impacto de agregado grueso usando la máquina de los ángeles-Método de ensaye, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de Junio del 2009.

Fecha estimada de terminación: Diciembre del 2010.

21. Proyecto de Norma Mexicana NMX-199-ONNCCE-2009. Industria de la construcción-Aditivos para concreto y materiales complementarios-Terminología y clasificación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de Junio del 2009.

Fecha estimada de terminación: Diciembre del 2010.

22. Proyecto de Norma Mexicana NMX-C-210-ONNCCE-2009. Industria de la construcción-Materiales termoaislantes velocidad de transmisión de vapor de agua-Método de ensayo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de Junio del 2009.

Fecha estimada de terminación: Diciembre del 2010.

23. Proyecto de Norma Mexicana NMX-C-213-ONNCCE-2009. Industria de la construcción-Materiales termoaislantes densidad de termoaislantes sueltos utilizados como relleno método de ensaye, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de Junio del 2009.

Fecha estimada de terminación: Diciembre del 2010.

24. Proyecto de Norma Mexicana NMX-C-228-ONNCCE-2009. Industria de la construcción-Materiales termoaislantes adsorción de humedad y absorción de agua-Métodos de ensayo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de Junio del 2009.

Fecha estimada de terminación: Diciembre del 2010.

25. Proyecto de Norma Mexicana NMX-C-235-ONNCCE-2009. Industria de la construcción-Concreto-resistencia a la compresión empleando porciones de vigas ensayadas a flexión-Método de ensaye, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de Junio del 2009.

Fecha estimada de terminación: Diciembre del 2010.

26. Proyecto de Norma Mexicana NMX-C-236-ONNCCE-2009. Industria de la construcción-Concreto-Práctica para examinar y muestrear el concreto endurecido en el sitio de colado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de Junio del 2009.

Fecha estimada de terminación: Diciembre del 2010.

27. Proyecto de Norma Mexicana NMX-240-ONNCCE-2009. Industria de la construcción-Aditivos para concreto-Determinación de la viscosidad cinemática y cálculo de la viscosidad dinámica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de Junio del 2009.

Fecha estimada de terminación: Diciembre del 2010.

28. Proyecto de Norma Mexicana NMX-241-ONNCCE-2009. Industria de la construcción-Sistemas de adhesivos a base de resinas epóxicas para concreto-Especificaciones-Método de ensaye, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de Junio del 2009.

Fecha estimada de terminación: Diciembre del 2010.

29. Proyecto de Norma Mexicana NMX-249-ONNCCE-2009. Industria de la construcción-Bandas de cloruro de polivinilo (pvc) para obturar el flujo de agua en juntas de concreto-Especificaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de Junio del 2009.

Fecha estimada de terminación: Diciembre del 2010.

30. Proyecto de Norma Mexicana NMX-250-ONNCCE-2009. Industria de la construcción-Bandas de cloruro de polivinilo (pvc)-Instalación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de Junio del 2009.

Fecha estimada de terminación: Diciembre del 2010.

31. Proyecto de Norma Mexicana NMX-C-238-ONNCCE-2009. Industria de la construcción-Materiales termoaislantes-terminología, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de Junio del 2009.

Fecha estimada de terminación: Diciembre del 2010.

32. Proyecto de Norma Mexicana NMX-C-258-ONNCCE-2009. Industria de la construcción-Materiales termoaislantes granulares sueltos como relleno-Densidad método de ensaye, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de Junio del 2009.

Fecha estimada de terminación: Diciembre del 2010.

33. Proyecto de Norma Mexicana NMX-C-260-ONNCCE-2009. Industria de la construcción-Materiales termoaislantes perlita suelta como-Relleno-Especificaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de Junio del 2009.

Fecha estimada de terminación: Diciembre del 2010.

34. Proyecto de Norma Mexicana NMX-C-263-ONNCCE-2009. Industria de la construcción-Concreto endurecido masa específica, absorción y vacíos método de ensaye, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de Junio del 2009.

Fecha estimada de terminación: Diciembre del 2010.

35. Proyecto de Norma Mexicana NMX-C-265-ONNCCE-2009. Industria de la construcción-agregados para concreto-Examen petrográfico-Método de ensaye, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de Junio del 2009.

Fecha estimada de terminación: Diciembre del 2010.

36. Proyecto de Norma Mexicana NMX-C-277-ONNCCE-2009. Agua para concreto.-Muestreo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de Junio del 2009.

Fecha estimada de terminación: Diciembre del 2010.

37. Proyecto de Norma Mexicana NMX-C-290-ONNCCE-2009. Industria de la construcción-Concreto-Curado acelerado para ensaye a compresión de especímenes, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de Junio del 2009.

Fecha estimada de terminación: Diciembre del 2010.

38. Proyecto de Norma Mexicana NMX-298-ONNCCE-2009. Industria de la construcción-Aditivos para concreto-Determinación de la efectividad de las adiciones cementantes y aditivos químicos para prevenir o mitigar la expansión del concreto debida a la reacción álcali-sílice, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de Junio del 2009.

Fecha estimada de terminación: Diciembre del 2010.

39. Proyecto de Norma Mexicana NMX-C-299-ONNCCE-2009. Industria de la construcción-Concreto estructural-Agregados ligeros, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de Junio del 2009.

Fecha estimada de terminación: Diciembre del 2009.

40. Proyecto de Norma Mexicana NMX-C-302-ONNCCE-2009. Industria de la construcción-Concreto fresco-Determinación de la masa por unidad de volumen de los ingredientes mediante deshidratación con alcohol, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de Junio del 2009.

Fecha estimada de terminación: Diciembre del 2010.

41. Proyecto de Norma Mexicana NMX-C-303-ONNCCE-2009. Industria de la construcción-Concreto-determinación de la resistencia a la flexión usando una viga simple con carga en el centro del claro, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de Junio del 2009.

Fecha estimada de terminación: Diciembre del 2010.

42. Proyecto de Norma Mexicana NMX-C-305-ONNCCE-2009. Industria de la construcción-Agregados para concreto-Descripción de sus componentes minerales naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de Junio del 2009.

Fecha estimada de terminación: Diciembre del 2010.

43. Proyecto de Norma Mexicana NMX-309-ONNCCE-2009. Industria de la construcción-Aditivos para concreto-Determinación del factor de reflectancia de membranas de color blanco para el curado del concreto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de Junio del 2009.

Fecha estimada de terminación: Diciembre del 2010.

44. Proyecto de Norma Mexicana NMX-C-331-ONNCCE-2009. Determinación del contenido de sílice en arena sílica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de Junio del 2009.

Fecha estimada de terminación: Diciembre del 2010.

45. Proyecto de Norma Mexicana NMX-C-348-ONNCCE-2009. Industria de la construcción-Agregados-Determinación del manchado en el concreto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de Junio del 2009.

Fecha estimada de terminación: Diciembre del 2010.

46. Proyecto de Norma Mexicana NMX-356-ONNCCE-2009. Industria de la construcción-Aditivos para concreto-cloruro de calcio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de Junio del 2009.

Fecha estimada de terminación: Diciembre del 2010.

47. Proyecto de Norma Mexicana NMX-364-ONNCCE-2009. Aditivos para concreto-Morteros predosificados sin contracción-Especificaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de Junio del 2009.

Fecha estimada de terminación: Diciembre del 2010.

48. Proyecto de Norma Mexicana NMX-365-ONNCCE-2009. Industria de la construcción-Aditivos para concreto-Morteros predosificados sin contracción método de ensayo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de Junio del 2009.

Fecha estimada de terminación: Diciembre del 2010.

49. Proyecto de Norma Mexicana NMX-414-ONNCCE-2009. Industria de la construcción-Cementantes hidráulicos-Requisitos para el aparato usado en la determinación de la fluidez de morteros (esta norma cancela a la NMX-C-414-ONNCCE-2004), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de Junio del 2009.

Fecha estimada de terminación: Diciembre del 2010.

50. Proyecto de Norma Mexicana NMX-C-435-ONNCCE-2009 Industria de la construcción-Concreto-Método para determinar la temperatura del concreto fresco (esta norma cancela a la NMX-C-435-ONNCCE-2004), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de Junio del 2009.

Fecha estimada de terminación: Diciembre del 2010.

51. Proyecto de Norma Mexicana NMX-C-461-ONNCCE-2009. Industria de la construcción-Tableros de partículas de madera-Clasificación y especificaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de Junio del 2009.

Fecha estimada de terminación: Diciembre del 2010.

52. Proyecto de Norma Mexicana NMX-C-462-ONNCCE-2009. Industria de la construcción-Tableros de partículas de madera-Propiedades físicas y mecánicas-Método de ensayo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de Junio del 2009.

Fecha estimada de terminación: Diciembre del 2010.

53. Proyecto de Norma Mexicana NMX-C-057-ONNCCE-2009. Industria de la construcción-Cementantes hidráulicos-Determinación de la consistencia normal (esta norma cancela a la NMX-C-057-1997-ONNCCE), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de Julio del 2009.

Fecha estimada de terminación: Diciembre del 2010.

54. Proyecto de Norma Mexicana NMX-C-059-ONNCCE-2009. Industria de la construcción-Cementos hidráulicos-Determinación del tiempo de fraguado de cementantes hidráulicos (método vicat) (esta norma cancela a la NMX-C-059-ONNCCE-2006), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de Julio del 2009.

Fecha estimada de terminación: Diciembre del 2010.

55. Proyecto de Norma Mexicana NMX-C-061-ONNCCE-2009. Industria de la construcción-Cementos-determinación de la resistencia a la compresión de cementantes hidráulicos (esta norma cancela a la NMX-C-061-ONNCCE-2001) publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de Julio del 2009.

Fecha estimada de terminación: Diciembre del 2010.

56. Proyecto de Norma Mexicana NMX-C-181-ONNCCE-2009. Industria de la construcción-Materiales termoaislantes determinación de la transmisión térmica en estado estacionario (medidor del flujo del calor), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de Julio del 2009.

Fecha estimada de terminación: Diciembre del 2010.

57. Proyecto de Norma Mexicana NMX-C-307-ONNCCE-2009. Industria de la construcción-Edificaciones-Resistencia al fuego-Elementos y componentes-Especificaciones y métodos de ensayo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de Julio del 2009.

Fecha estimada de terminación: Diciembre del 2010.

58. Proyecto de Norma Mexicana NMX-C-137-ONNCCE-2009. Industria de la construcción-Espuma rígida de poliestireno, EPS-Especificaciones y métodos de ensayo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de Noviembre del 2009.

Fecha estimada de terminación: Diciembre del 2010.

59. Proyecto de Norma Mexicana NMX-C-463-ONNCCE-2009. Industria de la construcción-Bovedilla de poliestireno expandido para losas de entrepisos y azotea de concreto a base de viguetas prefabricadas-Especificaciones y métodos de ensayo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de Noviembre del 2009.

Fecha estimada de terminación: Diciembre del 2010.

b) Temas nuevos:

60. Modificación a la Norma Mexicana NMX-C-089-1997-ONNCCE, Industria de la construcción-Concreto-Determinación de las frecuencias fundamentales, transversal, longitudinal y torsional de especímenes de concreto.

Objetivo: Establecer el método de ensayo para la determinación aproximada de la presencia de la materia orgánica dañina en agregados finos que se usan para la fabricación de morteros o concretos de cemento hidráulico.

Justificación: Modificar el procedimiento para la determinación aproximada de la presencia de la materia orgánica dañina en agregados finos que se usan para la fabricación de morteros o concretos de cemento hidráulico.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero del 2010 a Diciembre del 2010.

61. Modificación a la Norma Mexicana NMX-C-178-ONNCCE-2001, Industria de la construcción-Preservadores para madera-Clasificación y requisitos.

Objetivo: Establecer la clasificación en que deben agruparse los preservadores para madera y productos antimancha en México, así como establecer los requisitos a que deben someterse en su elaboración y comercialización.

Justificación: Modificar el procedimiento para la clasificación en que deben agruparse los preservadores para madera y productos antimancha en México.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero del 2010 a Diciembre del 2010.

62. Modificación a la Norma Mexicana NMX-C-255-ONNCCE Industria de la construcción-Aditivos químicos para concreto-Especificaciones, muestreo y métodos de ensayo

Objetivo: Esta norma establece las especificaciones que tienen los aditivos químicos adicionados a las mezclas de concreto hidráulico que son elaboradas con cemento pórtland, que modifican la consistencia y el tiempo de fraguado de las mismas, así como los métodos de ensayo requeridos para realizar su evaluación.

Justificación: Modificar el muestreo y métodos de ensayo de los aditivos químicos para el concreto.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero del 2010 a Diciembre del 2010.

63. Modificación a la Norma Mexicana NMX-C-273-ONNCCE-2001 Industria de la construcción-Cemento-Determinación de la actividad hidráulica de las adiciones con cemento portland ordinario.

Objetivo: Esta norma mexicana establece el procedimiento para determinar la actividad hidráulica de las adiciones con cemento pórtland ordinario.

Justificación: Modificar el procedimiento para determinar la actividad hidráulica de las adiciones con cemento pórtland ordinario.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero del 2010 a Diciembre del 2010.

64. Modificación a la Norma Mexicana NMX-C-329-ONNCCE-2002 Industria de la construcción-Cemento-Determinación de la granulometría de la arena sílice utilizada en la preparación de los morteros de cementantes hidráulicos.

Objetivo: Esta norma mexicana establece el procedimiento para la determinación de la granulometría de la arena sílice utilizada en la preparación de los morteros de cementantes hidráulicos.

Justificación: Modificar el procedimiento para determinar la granulometría de la arena sílice utilizada en la preparación de los morteros de cementantes hidráulicos.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero del 2010 a Diciembre del 2010.

65. Modificación a la Norma Mexicana NMX-C-418-ONNCCE-2001 Industria de la construcción-Cemento-Cambio de longitud de morteros con cementante hidráulico expuesto a una solución de sulfato de sodio.

Objetivo: Esta norma mexicana establece el procedimiento para determinar el cambio de longitud de morteros con cementante hidráulico expuesto a una solución de sulfato de sodio.

Justificación: Modificar el procedimiento para determinar el cambio de longitud de morteros con cementante hidráulico expuesto a una solución de sulfato de sodio.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero del 2010 a Diciembre del 2010.

66. Industria de la construcción-Concreto-Concreto autoconsolidable-Especificaciones.

Objetivo: Esta norma establece las especificaciones aplicables al concreto autoconsolidable.

Justificación: Contar con una norma mexicana sobre las especificaciones que aplican al concreto autoconsolidable además de no existir parámetros normativos referentes a este tema.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero del 2010 a Diciembre del 2010.

67. Industria de la construcción-Concreto-Concreto hidráulico-Especificaciones

Objetivo: Esta norma establece las especificaciones para la elaboración del concreto hidráulico para su control en estado fresco, endurecido y su comercialización.

Justificación: Contar con una norma mexicana sobre las especificaciones que aplican al concreto hidráulico además de no existir parámetros normativos referentes a este tema.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero del 2010 a Diciembre del 2010.

68. Industria de la construcción-Aditivos para concreto-Compuestos líquidos que forman membrana para curado de concreto-Especificaciones y métodos de ensayo.

Objetivo: Esta norma mexicana establece las especificaciones y métodos de ensayo, que pueden cumplir los compuestos líquidos que forman membrana para el curado del concreto

Justificación: Contar con una norma mexicana que establezca la obtención de la retención del agua por medio de compuestos que forman membranas y la determine la reflectancia de la membrana para el curado del concreto.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero del 2010 a Diciembre del 2010.

69. Industria de la construcción-Aditivos para concreto-Acelerantes de fraguado instantáneo (selladores de fuga).

Objetivo: Esta norma mexicana establece las especificaciones y métodos de ensayo, que son necesarios para el uso de los acelerantes de fraguado instantáneo

Justificación: No existen parámetros normativos.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero del 2010 a Diciembre del 2010.

70. Industria de la construcción-Aditivos para concreto-Grout para anclaje.

Objetivo: Esta norma mexicana establece las especificaciones y métodos de ensayo, que se utilizan al emplear el grout en el anclaje.

Justificación: Contar con una norma mexicana que establezca el uso del grout empleado para el anclaje, mediante especificaciones y métodos de ensayo.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero del 2010 a Diciembre del 2010.

71. Industria de la construcción-Aditivos para concreto-Fibras metálicas y polipropileno.

Objetivo: Esta norma mexicana establece las especificaciones y métodos de ensayo, que se utilizan al usar las fibras como adicionante al concreto.

Justificación: No existen parámetros normativos.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero del 2010 a Diciembre del 2010.

72. Industria de la construcción-Aditivos para concreto-Acelerante con cloruro de calcio.

Objetivo: Esta norma mexicana establece las especificaciones y métodos de ensayo, que se utilizan al usar los acelerantes de curado.

Justificación: No existen parámetros normativos.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero del 2010 a Diciembre del 2010.

73. Industria de la construcción-Aditivos para concreto-Retardantes superficiales.

Objetivo: Esta norma mexicana establece las especificaciones y métodos de ensayo, que se utilizan al usar los retardantes superficiales para el concreto.

Justificación: No existen parámetros normativos.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero del 2010 a Diciembre del 2010.

74. Industria de la construcción-Aditivos para concreto-Aditivos acelerantes para concreto lanzado.

Objetivo: Normar el uso de aditivos acelerantes para el concreto lanzado.

Justificación: No existen parámetros normativos.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero del 2010 a Diciembre del 2010.

75. Industria de la construcción-Elaboración de morteros de junteo y relleno para muros de mampostería.

Objetivo: Esta norma mexicana establece las especificaciones para el control de calidad de los morteros de junteo y relleno para la construcción de muros de mampostería. Las NTC-RCDF para estructura de mampostería contemplan este tema de manera limitada con carácter local. La norma NMX-C-021 de cementos de albañilería, no cubre esta necesidad, ya que el cemento de albañilería es un componente de los morteros de junteo.

Justificación: Consideramos de urgente la creación de esta norma mexicana para las especificaciones para la construcción de muros de mampostería estén completas. En otros países tienen normas al respecto que establecen las propiedades mínimas del mortero para asegurar su resistencia, trabajabilidad, retención del agua, fluidez, entre otras propiedades.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero del 2010 a Diciembre del 2010.

76. Industria de la construcción-Sistemas de acristalamiento para edificaciones y construcciones resistentes a huracanes-Materiales, métodos de ensayo y de instalación.

Objetivo: Esta norma mexicana establece los métodos de ensayo y especificaciones de instalación que deben cumplir los sistemas que se utilicen como protección en construcciones y edificaciones que sean resistentes a los efectos de un huracán.

Justificación: Consideramos de urgente la creación de esta norma mexicana para las especificaciones de instalación y métodos de ensayo que se utilicen como protección en construcciones y edificaciones que sean resistentes a los efectos de un huracán.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero del 2010 a Diciembre del 2010.

77. Industria de la construcción-Concreto-Cabeceo placas no adheribles-Método de ensayo.

Objetivo: Esta norma mexicana establece los métodos de ensayo para el cabeceo con placas no adheribles

Justificación: A la fecha no existen parámetros normativos para este método de ensayo.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero del 2010 a Diciembre del 2010.

78. Industria de la construcción-Yeso calcinado para la construcción-Especificaciones y métodos de ensayo.

Objetivo: Esta norma mexicana establece las especificaciones y métodos de ensayo del yeso calcinado usado en la construcción.

Justificación: Contar con una norma mexicana que establezca las especificaciones y métodos de ensayo para el yeso calcinado usado en la construcción.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero del 2010 a Diciembre del 2010.

c) Temas reprogramados:

79. Modificación a la Norma Mexicana NMX-C-036-ONNCCE-2004 Industria de la construcción-Bloques, tabiques o ladrillos, tabicones y adoquines-Resistencia a la compresión-Método de ensayo

Objetivo: Establecer los parámetros para el control de calidad de estos productos

Justificación: Modificar los métodos de ensayo para la determinación de la resistencia a la compresión de bloques, tabiques o ladrillos, tabicones y adoquines fabricados de concreto, cerámica, arcilla y otros materiales para la construcción.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero del 2010 a Diciembre del 2010.

80. Modificación a la Norma Mexicana NMX-C-037-ONNCCE-2005 Industria de la construcción-Bloques, tabiques o ladrillos, tabicones y adoquines-Determinación de absorción de agua y absorción inicial de agua-Método de ensayo.

Objetivo: Establecer los parámetros para el control de calidad de estos productos

Justificación: Modificar los métodos de ensayo para la determinación de la cantidad de agua que absorben los bloques, tabiques o ladrillos y tabicones de concreto, cerámicos o de cualquier otro material para la construcción.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero del 2010 a Diciembre del 2010.

81. Modificación a la Norma Mexicana NMX-C-038-ONNCCE-2004 Industria de la construcción-Determinación de las dimensiones de ladrillos, tabiques, bloques y tabicones para la construcción.

Objetivo: Establecer los parámetros para el control de calidad de estos productos

Justificación: Modificar el método de ensayo para la determinación de las dimensiones de los bloques, tabiques o ladrillos y tabicones para la construcción.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero del 2010 a Diciembre del 2010.

82. Modificación a la Norma Mexicana NMX-C-072-1997-ONNCCE, Industria de la construcción-Agregados-Determinación de Partículas ligeras.

Objetivo: Establecer el método de ensayo para la determinación del porcentaje aproximado de partículas ligeras en los agregados por medio de separación por flotación en líquido pesado de masa específica adecuada.

Justificación: Modificar el procedimiento para determinar el porcentaje aproximado de partículas ligeras en los agregados por medio de separación por flotación en líquido pesado de masa específica adecuada.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero del 2010 a Diciembre del 2010.

83. Modificación a la Norma Mexicana NMX-C-073-ONNCCE-2004, Industria de la construcción-Agregados-Masa volumétrica-Método de ensayo.

Objetivo: Establecer el método de ensayo para la determinación de la masa volumétrica de los agregados finos y gruesos o de una combinación de ambos.

Justificación: Modificación del método de ensayo para la determinación de la masa volumétrica de los agregados finos y gruesos o de una combinación de ambos.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero del 2010 a Diciembre del 2010.

84. Modificación a la Norma Mexicana NMX-C-077-1997-ONNCCE, Industria de la construcción-Agregados-para concreto análisis granulométrico-Método de ensayo.

Objetivo: Establecer el método para el análisis granulométrico de agregados finos y gruesos, con el fin de determinar la distribución de las partículas de diferentes tamaños por medio de cribas.

Justificación: Modificar el procedimiento para determinar el análisis granulométrico de agregados finos y gruesos, con el fin de determinar la distribución de las partículas de diferentes tamaños por medio de cribas.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero del 2010 a Diciembre del 2010.

85. Modificación a la Norma Mexicana NMX-C-083-ONNCCE-2002, Industria de la construcción-Concreto-Determinación de la resistencia a la compresión de cilindros de concreto-Método de ensayo.

Objetivo: Establecer los métodos de ensayo para la determinación de la resistencia a la compresión del concreto, en especímenes cilíndricos moldeados y corazones de concreto con masa volumétrica mayor a 900 kg/m^3.

Justificación: Modificar el método de ensayo para la determinación de la resistencia a la compresión del concreto, en especímenes cilíndricos moldeados, corazones de concreto y cubos.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero del 2010 a Diciembre del 2010.

86. Modificación a la Norma Mexicana NMX-C-088-1997-ONNCCE, Industria de la construcción-Agregados-Determinación de impurezas orgánicas en el agregado fino.

Objetivo: Establecer el método de ensayo para la determinación aproximada de la presencia de la materia orgánica dañina en agregados finos que se usan para la fabricación de morteros o concretos de cemento hidráulico.

Justificación: Modificar el procedimiento para la determinación aproximada de la presencia de la materia orgánica dañina en agregados finos que se usan para la fabricación de morteros o concretos de cemento hidráulico.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero del 2010 a Diciembre del 2010.

87. Modificación a la Norma Mexicana NMX-C-155-ONNCCE-2004, Industria de la construcción-Concreto-Concreto hidráulico industrializado-Especificaciones.

Objetivo: Establecer las especificaciones que puede cumplir el concreto hidráulico fresco y endurecido; el cual es utilizado como materia para construcción y es entregado en estado fresco a pie de obra.

Justificación: Modificar las especificaciones que puede cumplir el concreto hidráulico fresco y endurecido; el cual es utilizado como materia para construcción.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero del 2010 a Diciembre del 2010.

88. Modificación a la Norma Mexicana NMX-C-161-1997-ONNCCE, Industria de la construcción-Concreto fresco-Muestreo.

Objetivo: Establecer el método para obtener muestras representativas de concreto fresco, tal como se entrega en el sitio de la obra y con las cuales se realizan los ensayos para determinar el cumplimiento de los requisitos de la calidad de convenios. Este método incluye el muestreo de concreto fresco procedente de mezcladoras estacionarias, de pavimentadoras y de camiones mezcladores, agitadores o de volteo.

Justificación: Por actualización debido a cambios tecnológicos.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero del 2010 a Diciembre del 2010.

89. Modificación a la Norma Mexicana NMX-C-163-1997-ONNCCE, Industria de la construcción-Concreto-Determinación de la resistencia a la tensión por compresión diametral de cilindros de concreto.

Objetivo: Establecer el método de ensayo para determinar la resistencia a la tensión por compresión diametral en especímenes cilíndricos de concreto.

Justificación: Modificar el método de ensayo para determinar la resistencia a la tensión por compresión diametral en especímenes cilíndricos de concreto.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero del 2010 a Diciembre del 2010.

90. Modificación a la Norma Mexicana NMX-C-164-ONNCCE-2002, Industria de la construcción-Agregados-Determinación de la masa específica y absorción del agua del agregado grueso.

Objetivo: Establecer el método de ensayo para la determinación de la masa específica y la absorción del agregado grueso.

Justificación: Modificar el método de ensayo para la determinación de la masa específica y la absorción del agregado grueso.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero del 2010 a Diciembre del 2010.

91. Modificación a la Norma Mexicana NMX-C-170-1997-ONNCCE, Industria de la construcción-Agregados-Reducción de las muestras de agregados obtenidas en el campo, al tamaño requerido para los ensayos.

Objetivo: Establecer los métodos para reducir las muestras de agregados obtenidas en el campo al tamaño requerido para los ensayos y que se conserven representativas como la muestra de campo. Estos métodos son aplicables a muestras más o menos homogéneas; en caso contrario o de duda, la muestra completa de campo debe ser estudiada.

Justificación: Por actualización debido a cambios tecnológicos.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero del 2010 a Diciembre del 2010.

92. Modificación a la Norma Mexicana NMX-C-177-1997-ONNCCE, Industria de la construcción-Concreto-Determinación del tiempo de fraguado de mezclas de concreto mediante la resistencia a la penetración.

Objetivo: Establecer el método para la determinación del tiempo de fraguado de mezclas de concreto, con revenimiento mayor de cero, mediante el mortero obtenido que pasa la criba 4,75 mm (No. 4) de la mezcla.

Justificación: Por actualización debido a cambios tecnológicos.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero del 2010 a Diciembre del 2010.

93. Modificación a la Norma Mexicana NMX-C-128-1997-ONNCCE, Industria de la construcción-Concreto sometido a compresión-Determinación del módulo de elasticidad estático y relación de poisson.

Objetivo: Establecer el método de ensayo para la determinación del módulo de elasticidad estático secante (módulo de Young) y de la relación de poisson en especímenes cilíndricos de concreto, cuando se someten a esfuerzos de compresión longitudinal.

Justificación: Por actualización debido a cambios tecnológicos.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero del 2010 a Diciembre del 2010.

94. Modificación a la Norma Mexicana NMX-C-160-ONNCCE-2004, Industria de la construcción-Concreto-Elaboración y curado en obra de especímenes de concreto.

Objetivo: Establecer los procedimientos para elaborar y curar en obra especímenes de concreto para los ensayos que los requieren.

Justificación: Modificar los procedimientos para elaborar y curar en obra especímenes de concreto para los ensayos que los requieren.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero del 2010 a Diciembre del 2010.

95. Modificación a la Norma Mexicana NMX-C-191-ONNCCE-2004, Industria de la construcción-Concreto-Determinación de la resistencia a la flexión del concreto, usando una viga simple, con cargas concentradas en los tercios del claro.

Objetivo: Establecer el método de ensayo para la determinación de la resistencia a la flexión del concreto, usando una viga simple, con cargas concentradas en los tercios del claro.

Justificación: Por actualización debido a cambios tecnológicos.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero del 2010 a Diciembre del 2010.

96. Modificación a la Norma Mexicana NMX-C-251-1997-ONNCCE, Industria de la construcción-Concreto-Terminología.

Objetivo: Establecer las definiciones de los términos utilizados en la industria del concreto.

Justificación: Modificar las definiciones de los términos utilizados en la industria del concreto.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero del 2010 a Diciembre del 2010.

97. Modificación a la Norma Mexicana NMX-C-374-ONNCCE-CNCP-2008 Industria de la construcción-Tinacos y cisternas prefabricadas-Especificaciones y métodos de ensayo

Objetivo: Esta norma mexicana establece las especificaciones y métodos de ensayo, que pueden cumplir los tinacos y cisternas prefabricados en su funcionamiento y uso.

Justificación: Modificar las especificaciones que tienen los tinacos y cisternas prefabricados destinados al almacenamiento de agua en las edificaciones.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero del 2010 a Diciembre del 2010.

98. Modificación a la Norma Mexicana NMX-C-401-ONNCCE-2004 Industria de la construcción-Tubos-Tubos de concreto simple con junta hermética-Especificaciones y métodos de ensayo

Objetivo: Establecer las especificaciones que deben cumplir los tubos de concreto simple que cuentan con junta hermética

Justificación: Actualización y cambios tecnológicos.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero del 2010 a Diciembre del 2010.

99. Modificación a la Norma Mexicana NMX-C-402-ONNCCE-2004 Industria de la construcción-Tubos-Tubos de concreto reforzado con junta hermética-Especificaciones y métodos de ensayo

Objetivo: Establecer las especificaciones que deben cumplir los tubos de concreto reforzado que cuentan con junta hermética

Justificación: Actualización por cambios tecnológicos.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero del 2010 a Diciembre del 2010.

100. Modificación a la Norma Mexicana NMX-C-407-ONNCCE-2001 Industria de la construcción-Varilla corrugada de acero proveniente de lingote y palanquilla para refuerzo de concreto-Especificaciones y Métodos de ensayo

Objetivo: Establecer las especificaciones que deben cumplir las varillas de acero utilizadas como refuerzo de concreto.

Justificación: Actualización y cambios tecnológicos.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero del 2010 a Diciembre del 2010.

101. Modificación a la Norma Mexicana NMX-C-403-ONNCCE-1999, Industria de la construcción-Concreto hidráulico para uso estructural.

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de ensayo que deben cumplir el concreto hidráulico para uso estructural utilizando como material de construcción en la edificación de estructuras.

Justificación: Por actualización debido a cambios tecnológicos.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero del 2010 a Diciembre del 2010.

102. Modificación a la Norma Mexicana NMX-C-404-ONNCCE-2005 Industria de la construcción-Bloques, tabiques o ladrillos y tabicones para uso estructural-Especificaciones y métodos de ensayo.

Objetivo: Establecer las principales características que deben cubrir estos prefabricados.

Justificación: Modificar las especificaciones y métodos de ensayo que aplican a los bloques, tabiques (ladrillos) y tabicones para uso estructural en las edificaciones.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero del 2010 a Diciembre del 2010.

103. Modificación a la Norma Mexicana NMX-C-405-1997-ONNCCE, Industria de la construcción-Paneles para uso estructural en muros, techos y entrepisos

Objetivo: Revisar las especificaciones y métodos de ensayo.

Justificación: Modificar las especificaciones y métodos de ensayo que aplican a los paneles para uso estructural en muros, cubiertas y losas de entrepiso.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero del 2010 a Diciembre del 2010.

104. Modificación a la Norma Mexicana NMX-C-406-1997-ONNCCE Industria de la construcción-Sistemas de vigueta y bovedilla y componentes prefabricados similares para losas-Especificaciones y métodos de ensayo.

Objetivo: Establece el método para determinar la variación en la longitud en los especímenes de mortero de cemento y de concreto endurecidos, no sometidos a fuerzas externas.

Justificación: Modificar las especificaciones y métodos de ensayo que tienen los sistemas de vigueta y bovedilla, además de los componentes prefabricados que se utilizan para la construcción de losas en las edificaciones.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero del 2010 a Diciembre del 2010.

105. Modificación a la Norma Mexicana NMX-C-413-1998-ONNCCE Industria de la Construcción-Pozos de visita prefabricados de concreto-Especificaciones y métodos de ensayo.

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de ensayo que deben cumplir los pozos de visita de tipo común.

Justificación: Actualización por cambios tecnológicos.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero del 2010 a Diciembre del 2010.

106. Modificación a la Norma Mexicana NMX-C-415-1999-ONNCCE, Industria de la construcción-Válvulas para agua de uso doméstico-Especificaciones y métodos de ensayo.

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de ensayo que deben cumplir las válvulas para agua de uso doméstico.

Justificación: Revisar los valores de resistencia a la presión hidrostática para que se pueda referenciar en la NOM-002-CNA.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero del 2010 a Diciembre del 2010.

107. Modificación a la Norma Mexicana NMX-C-416-ONNCCE-2003, Industria de la construcción-Muestreo de estructuras térreas y métodos de ensayo.

Objetivo: Establecer el método de ensayo para la determinación del muestreo de estructuras térreas.

Justificación: Por actualización debido a cambios tecnológicos.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero del 2010 a Diciembre del 2010.

108. Modificación de la Norma Mexicana NMX-C-417-ONNCCE-2000 Industria de la construcción-Descargas domiciliarias-Prefabricadas de concreto-Uso y funcionamiento.

Objetivo: Establecer las especificaciones que deben cumplir los elementos que componen a las descargas domiciliarias prefabricadas

Justificación: Actualización y cambios tecnológicos.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero del 2010 a Diciembre del 2010.

109. Modificación a la Norma Mexicana NMX-C-441-ONNCCE-2005 Industria de la construcción-Bloques, tabiques o ladrillos y tabicones para uso no estructural-Especificaciones.

Objetivo: Establecer los parámetros para el control de calidad de estos productos.

Justificación: Modificar las especificaciones que deben cumplir bloques, ladrillos, tabiques y tabicones; hechos en máquina o a mano. Los cuales se utilizan en la construcción de muros de relleno, para revestimiento, interiores y exteriores, o cualquier otro uso no estructural.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero del 2010 a Diciembre del 2010.

110. Modificación a la Norma Mexicana NMX-C-438-ONNCCE-2006 Industria de la construcción-Tableros contrachapados de madera de pino y otras coníferas-Clasificación y especificaciones.

Objetivo: Esta norma establece la denominación, clasificación y especificaciones que pueden cumplir los tableros contrachapados elaborados con madera de pino en su vista y trascara que se fabrican y comercializan en la República Mexicana. Establece un sistema de clasificación para la calidad de las chapas, dimensiones de los tableros, adhesivos y características básicas que pueden

reunir los diferentes tipos de tableros contrachapados. Así mismo, proporciona las reglas para la presentación y denominación comercial de los tableros contrachapados de madera de pino.

Justificación: Modificar la clasificación así como las especificaciones reguladas y normalizadas que tienen los tableros contrachapados de madera de pino que se fabrican y comercializan en la República Mexicana.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero del 2010 a Diciembre del 2010.

111. Modificación a la Norma Mexicana NMX-C-442-ONNCCE-2004 Industria de la construcción-Servicios de supervisión y verificación de la construcción de vivienda-Requisitos y métodos de comprobación.

Objetivo: Establecer los requisitos de los servicios de supervisión y/o verificación de construcción de vivienda que presta una empresa.

Justificación: Por actualización de la Norma vigente.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero del 2010 a Diciembre del 2010.

112. Industria de la construcción-Agregado ligero termoaislante para concreto.

Objetivo: Establecer las especificaciones que deben cumplir los agregados ligeros que se utilizan en el concreto como termoaislante, en el cual el objetivo principal es la propiedad aislante térmica del concreto.

Justificación: Por actualización debido a cambios tecnológicos.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero del 2010 a Diciembre del 2010.

113. Industria de la construcción-Concreto-Determinación de la segregación estática de concreto autoconsolidable por el procedimiento de la columna-Método de ensayo

Objetivo: Esta norma establece el método para la determinación de la segregación estática del concreto autoconsolidable mediante mediciones del contenido de agregado grueso en las porciones superior e inferior de un espécimen cilíndrico (columna).

Justificación: Implementar el método relacionado con la determinación de la segregación estática del concreto autoconsolidable, además de no existir parámetros normativos referentes a este tema.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero del 2010 a Diciembre del 2010.

114. Industria de la construcción-Concreto-Determinación del flujo de revenimiento del concreto autoconsolidable-Método de ensayo

Objetivo: Esta norma establece el método de ensayo para determinar el flujo de revenimiento del concreto autoconsolidable mediante el cono de revenimiento (cono de Abrams) en el laboratorio o en la obra.

Justificación: Contar con una norma mexicana sobre el método de ensayo para la determinación del flujo de revenimiento del concreto autoconsolidable, además de no existir parámetros normativos referentes a este tema.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero del 2010 a Diciembre del 2010.

115. Industria de la construcción-Concreto-Determinación de la habilidad de paso del concreto autoconsolidable por medio del anillo J

Objetivo: Esta norma establece el método de ensayo que se aplica para determinar la habilidad de paso del concreto autoconsolidable empleando el anillo J en combinación con el molde de flujo de revenimiento; se limita al concreto con agregado de tamaño máximo nominal de 25 mm. Este método es aplicable en laboratorio o en campo.

Justificación: Que exista una norma que establezca el método de ensayo para la determinación de la habilidad de paso del concreto autoconsolidable empleando el anillo J, además de no existir parámetros normativos referentes a este tema.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero del 2010 a Diciembre del 2010.

116. Industria de la construcción-Agregados-Resistencia al rayado de las partículas del agregado grueso-Método de ensayo

Objetivo: Esta norma mexicana establece el método de ensayo para la determinación de la cantidad de granos suaves en los agregados gruesos, con base a la resistencia al rayado se destina para usarse en la identificación de materiales que son suaves, incluyendo aquéllos que están débilmente unidos y sus partículas fácilmente se desprenden de la masa.

Justificación: Modificar el método de ensayo para la determinación de la cantidad de granos suaves en los agregados gruesos, con base a la resistencia al rayado.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero del 2010 a Diciembre del 2010.

117. Industria de la construcción-Uso de casquetes independientes para la determinación de la resistencia a compresión de cilindros de concreto endurecido-Método de ensayo.

Objetivo: Esta norma establece los requisitos para un sistema de cabeceo usando casquetes independientes para el ensayo de cilindros de concreto elaborados de acuerdo con las normas NMX-C-159-ONNCCE y NMX-C-160-ONNCCE. Los casquetes independientes de neopreno, de una dureza definida, son permitidos para ser usados en ensayos con un número máximo especificado de re usos sin ensayos de calificación, hasta cierto nivel de resistencia a compresión del concreto.

Justificación: No existen parámetros normativos.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero del 2010 a Diciembre del 2010.

118. Industria de la construcción-Bovedilla de poliestireno expandido para losas de entrepisos y azotea de concreto a base de viguetas prefabricadas-Especificaciones y métodos de ensayo.

Objetivo: Esta norma mexicana establece las especificaciones, métodos de ensayo y marcaje aplicable a las bovedillas de poliestireno expandido cortadas o moldeadas, utilizadas para la construcción de losas y entrepisos de concreto, aligeradas bajo el sistema de vigueta y bovedilla de poliestireno expandido.

Justificación: No existen parámetros normativos.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero del 2010 a Diciembre del 2010.

119. Industria de la construcción-Agregados-Determinación de las correcciones en masa por la humedad de los agregados en dosificaciones de mezclas de concreto.

Objetivo: Establecer los métodos para corregir la dosificación por masa, debido al contenido de humedad de los agregados, en mezclas de concreto.

Justificación: Por actualización debido a cambios tecnológicos.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero del 2010 a Diciembre del 2010.

120. Industria de la construcción-Agua para concreto-Análisis.

Objetivo: Establecer los métodos de análisis volumétricos y gravimétricos para determinar las características de las aguas para concreto diferentes a la potable, a fin de conocer su calidad y sus posibilidades de uso en la fabricación y el curado del concreto. No se incluyen los métodos fotométricos.

Justificación: Por actualización debido a cambios tecnológicos.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero del 2010 a Diciembre del 2010.

121. Industria de la construcción-Concreto endurecido-Determinación de la resistencia a la penetración.

Objetivo: Establecer el método para determinar la resistencia a la penetración, de un proyectil con una energía determinada, en el concreto endurecido, mediante un cilindro de acero impulsado por una cantidad de energía establecida a través de una guía.

Justificación: Actualización por cambios tecnológicos de la norma.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero del 2010 a Diciembre del 2010.

122. Industria de la construcción-aditivos para concreto curado-compuestos líquidos que forman membranas.

Objetivo: Normar curadores para concreto.

Justificación: Por actualización debido a cambios tecnológicos, antigüedad de la norma e integrar en una sola, normas afines.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero del 2010 a Diciembre del 2010.

123. Industria de la construcción-Aditivos-Determinación de la retención de agua por medio de compuestos líquidos que forman membrana para el curado del concreto.

Objetivo: Establecer el método de ensayo para el curado del concreto.

Justificación: Por actualización debido a cambios tecnológicos.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero del 2010 a Diciembre del 2010.

124. Industria de la construcción-Aditivos para concreto-Determinación del factor reflectancia de membranas de color blanco para el curado del concreto.

Objetivo: Normar la reflectancia de la membrana y actualizarla.

Justificación: Por actualización debido a cambios tecnológicos.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero del 2010 a Diciembre del 2010.

125. Industria de la construcción-ceniza volante o puzolana natural para usarse como aditivo mineral en concreto de cemento portland-muestreo y ensayos.

Objetivo: Normar lo relacionado con las cenizas volantes o puzolana natural y actualizar la norma.

Justificación: Por actualización debido a cambios tecnológicos.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero del 2010 a Diciembre del 2010.

126. Industria de la construcción-Aditivos para concreto y materiales complementarios-Terminología y clasificación.

Objetivo: Establecer los términos usados para señalar los fenómenos que se presentan en los aditivos para el concreto, así como sus nombres y características.

Justificación: Por actualización debido a cambios tecnológicos.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero del 2010 a Diciembre del 2010.

127. Industria de la construcción-Aditivos para concreto-cloruro de calcio.

Objetivo: Normalizar el uso del cloruro de calcio en el concreto-especificaciones.

Justificación: Actualización por cambios tecnológicos de la Norma.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero del 2010 a Diciembre del 2010.

128. Aditivos para concreto-Morteros predosificados sin contracción-Especificaciones.

Objetivo: Normar las especificaciones sobre los morteros predosificados sin contracción.

Justificación: Por actualización debido a cambios tecnológicos.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero del 2010 a Diciembre del 2010.

129. Industria de la construcción-Aditivos para concreto-Morteros predosificados sin contracción-Método de ensayo.

Objetivo: Establecer los métodos de ensayo para los morteros predosificados sin contracción.

Justificación: Por actualización debido a cambios tecnológicos.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero del 2010 a Diciembre del 2010.

130. Industria de la construcción-Tableros de Fibras de Madera-Clasificación y especificaciones

Objetivo: La norma actual carece de una clasificación que permita establecer parámetros de Diseño para uso de los mismos

Justificación: No existen parámetros normativos y no existe Norma Mexicana actualmente para dichos productos.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero del 2010 a Diciembre del 2010.

131. Industria de la construcción-Tableros de partículas de madera-Propiedades físicas y mecánicas-Métodos de ensayo

Objetivo: Establecer los métodos de ensayo para determinar las propiedades físicas y mecánicas de tableros de partículas de madera de cualquier especie.

Justificación: No existe Norma, únicamente de especificaciones de tableros de fibra de madera y carece de los valores sobre las propiedades físicas y método de ensayo, así como establecer parámetros normativos.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero del 2010 a Diciembre del 2010.

132. Determinación del análisis químico de cementos hidráulicos.

Objetivo: Establecer los métodos para la determinación del análisis químico de cementos hidráulicos.

Justificación: Por actualización del método de ensayo.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero del 2010 a Diciembre del 2010.

133. Industria de la construcción-Cal hidratada-Especificaciones y métodos de ensayo.

Objetivo: Establecer las especificaciones que debe cumplir la cal hidratada empleada en la construcción.

Justificación: Actualización por cambios tecnológicos.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero del 2010 a Diciembre del 2010.

134. Industria de la construcción-Tubos de concreto presforzado, sin cilindro de acero.

Objetivo: Actualizar las especificaciones para la tubería de concreto presforzado sin cilindro de acero.

Justificación: Modificaciones en las especificaciones de producto y en las normas nacionales de referencia.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero del 2010 a Diciembre del 2010.

135. Industria de la construcción-Tubos de concreto presforzado, con cilindro de acero.

Objetivo: Actualizar las especificaciones para la tubería de concreto presforzado con cilindro de acero.

Justificación: Por actualización de este procedimiento.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero del 2010 a Diciembre del 2010.

136. Industria de la construcción-Tubos de concreto sin refuerzos-Especificaciones

Objetivo: Esta Norma Mexicana establece las especificaciones que deben cumplir los tubos de concreto sin refuerzo que se emplean para la conducción de agua de drenaje, desechos industriales, agua de lluvia y para la construcción de alcantarillado.

Justificación: No existen parámetros normativos y no existe Norma Mexicana actualmente para dichos productos.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero del 2010 a Diciembre del 2010.

137. Industria de la construcción-Tubos de concreto reforzado-Tubos-Especificaciones

Objetivo: Esta Norma Mexicana establece las especificaciones que deben cumplir los tubos de concreto reforzado, para usarse en la conducción de aguas negras, pluviales, desechos industriales y para la construcción de alcantarillados. Se aplica, únicamente a las especificaciones de los tubos de concreto reforzado y no incluye los requisitos de Instalación, ni la relación entre la carga de cobertura, y la clasificación por resistencia del tubo.

Justificación: No existen parámetros normativos y no existe Norma Mexicana actualmente para dichos productos.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero del 2010 a Diciembre del 2010.

138. Tubos de concreto reforzado-Determinación de la resistencia a la compresión por el método de tres apoyos.

Objetivo: Esta Norma establece los métodos para la determinación de la resistencia a la compresión de tubos de concreto, (método de los 3 apoyos), y de corazones obtenidos de las paredes de los tubos.

Justificación: No existen parámetros normativos y no existe Norma Mexicana actualmente para dichos productos.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero del 2010 a Diciembre del 2010.

139. Tubos de concreto-Determinación de la absorción de agua.

Objetivo: Esta Norma establece el procedimiento para determinar la absorción de agua en los tubos de concreto.

Justificación: No existen parámetros normativos y no existe Norma Mexicana actualmente para dichos productos.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero del 2010 a Diciembre del 2010.

140. Industria de la construcción-Tubos de concreto perforados para dren-Especificaciones.

Objetivo: Esta Norma Mexicana establece las especificaciones de las perforaciones de los tubos de concreto para dren

Justificación: No existen parámetros normativos y no existe Norma Mexicana actualmente para dichos productos.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero del 2010 a Diciembre del 2010.

141. Procedimientos de curado para tubos de concreto.

Objetivo: Esta Norma Mexicana establece que el objeto del curado para tubos de concreto es, obtener las condiciones más favorables para que se produzcan correctamente las reacciones químicas del cemento y evitar el fisuramiento por cambios de volumen, en el endurecimiento inicial del concreto

Justificación: No existen parámetros normativos y no existe Norma Mexicana actualmente para dichos productos.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero del 2010 a Diciembre del 2010.

142. Industria de la construcción-Tubos de concreto presforzado-Toma de muestras de agua para su análisis y para evaluar parámetros potencialmente agresivos a la tubería

Objetivo: Esta Norma Mexicana tiene como objetivo principal uniformar las medidas de muestreo y análisis

Justificación: No existen parámetros normativos y no existe Norma Mexicana actualmente para dichos productos.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero del 2010 a Diciembre del 2010.

143. Industria de la construcción-Tubos de concreto presforzado-Evaluación de parámetros potencialmente agresivos

Objetivo: Esta Norma Mexicana establece los estudios y especificaciones que deben realizarse en la franja de localización de las líneas de conducción y redes de distribución para prevenir, y en su caso, controlar la corrosión originada por el agua conducida y/o por la acción del medio exterior sobre tuberías de concreto presforzado

Justificación: No existen parámetros normativos y no existe Norma Mexicana actualmente para dichos productos.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero del 2010 a Diciembre del 2010.

144. Industria de la construcción-Tubos de concreto presforzado-Transporte e instalación

Objetivo: Esta Norma Mexicana establece las recomendaciones mínimas necesarias, así como los diferentes procedimientos, que hasta el momento existen para el transporte y la instalación de la tubería de concreto presforzado que se utiliza para sistemas de conducción, distribución, alcantarillado, drenaje y otros

Justificación: No existen parámetros normativos y no existe Norma Mexicana actualmente para dichos productos.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero del 2010 a Diciembre del 2010.

145. Industria de la construcción-Tubos-Tubos de concreto reforzado con junta hermética para hincado-Especificaciones y métodos de ensayo.

Objetivo: Establece las especificaciones y el método de ensayo tubos de concreto reforzado con junta hermética para hincado

Justificación: No existen parámetros normativos y no existe Norma Mexicana actualmente para dichos productos.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero del 2010 a Diciembre del 2010.

146. Método de ensayo hidrostática para tubos de concreto.

Objetivo: Esta Norma Mexicana establece el método para efectuar el ensayo hidrostático para tubos de concreto, con o sin refuerzo en las condiciones especificadas.

Justificación: No existen parámetros normativos y no existe Norma Mexicana actualmente para dichos productos.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero del 2010 a Diciembre del 2010.

147. Industria de la construcción-Tubos-Tubos de concreto-Reforzado de junta hermética con revestimiento interior.

Objetivo: Normar especificaciones procedimiento y uso.

Justificación: No existen parámetros normativos y no existe Norma Mexicana actualmente para dichos productos.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero del 2010 a Diciembre del 2010.

148. Industria de la construcción-Suelos y materiales para terracerías-Compactación dinámica estándar y modificada-Métodos de ensayo

Objetivo: Establecer los parámetros para el control de calidad de estos materiales

Justificación: Por actualización en los métodos de ensayo.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero del 2010 a Diciembre del 2010.

149. Industria de la construcción-Suelos y materiales para terracerías-Métodos de muestreo de materiales para terracerías y pavimentos.

Objetivo: Establecer los parámetros para el control de calidad de estos materiales.

Justificación: Por actualización en los métodos de ensayo.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero del 2010 a Diciembre del 2010.

150. Industria de la construcción-Suelos y materiales para terracerías-Clasificación de fragmentos de roca y suelos-Métodos de muestro y ensayo de materiales.

Objetivo: Establecer los parámetros para el control de calidad de estos materiales.

Justificación: Contar con actualización en los métodos de ensayo.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero del 2010 a Diciembre del 2010.

151. Industria de la construcción-Suelos y materiales para terracerías-Método de preparación de muestras en el laboratorio.

Objetivo: Establecer los parámetros para el control de calidad de estos materiales.

Justificación: Por actualización en los métodos de ensayo.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero del 2010 a Diciembre del 2010.

152. Industria de la construcción-Suelos y materiales para terracerías-Determinación del contenido de agua.

Objetivo: Establecer los parámetros para el control de calidad de estos materiales.

Justificación: Por actualización en los métodos de ensayo.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero del 2010 a Diciembre del 2010.

153. Industria de la construcción-Suelos y materiales para terracerías-Granulometría método de ensayo.

Objetivo: Establecer los parámetros para el control de calidad de estos materiales.

Justificación: Por actualización en los métodos de ensayo.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero del 2010 a Diciembre del 2010.

154. Industria de la construcción-Suelos y materiales para terracerías-Masas especificas (densidades relativas) y absorción-Método de ensayo.

Objetivo: Establecer los parámetros para el control de calidad de estos materiales.

Justificación: Por actualización en los métodos de ensayo.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero del 2010 a Diciembre del 2010.

155. Industria de la construcción-Suelos y materiales para terracerías-Masas volumétricas y coeficientes de variación volumétrica-Métodos de muestreo y ensayo de materiales.

Objetivo: Establecer los parámetros para el control de calidad de estos materiales

Justificación: Por actualización en los métodos de ensayo.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero del 2010 a Diciembre del 2010.

156. Industria de la construcción-Suelos y materiales para terracerías-Equivalente de arena de materiales pétreos suelos y agregados finos-Método de ensayo.

Objetivo: Establecer los parámetros para el control de calidad de estos materiales

Justificación: Por actualización en los métodos de ensayo.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero del 2010 a Diciembre del 2010.

157. Industria de la construcción-Suelos y materiales para terracerías-Límites de consistencia-Método de ensayo.

Objetivo: Establecer los parámetros para el control de calidad de estos materiales

Justificación: Por actualización en los métodos de ensayo.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero del 2010 a Diciembre del 2010.

158. Determinación de la temperatura de ablandamiento de materiales bituminosos.

Objetivo: Establecer los parámetros de control para estos productos.

Justificación: Por actualización en los métodos de ensayo.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero del 2010 a Diciembre del 2010.

159. Industria de la construcción-Pavimentos-Materiales asfálticos, aditivos y mezclas-Determinación de la viscosidad Saybol-Furol en materiales asfálticos-Métodos de muestreo y ensayo

Objetivo: Describe el método de ensayo para obtener la viscosidad Saybol-Furol de materiales asfálticos

Justificación: Por actualización en los métodos de ensayo.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero del 2010 a Diciembre del 2010.

160. Método de muestreo de materiales bituminosos utilizados en la construcción.

Objetivo: Establecer los parámetros de control para estos productos.

Justificación: Por actualización en los métodos de ensayo.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero del 2010 a Diciembre del 2010.

161. Industria de la construcción-Pavimentos-Materiales asfálticos, aditivos y mezclas-Punto de reblandecimiento en cementos asfálticos (anillo y esfera)-Método de ensayo.

Objetivo: Determinar el procedimiento de ensayo para determinar el punto de reblandecimiento, por el método del anillo y la esfera, de los cementos asfálticos.

Justificación: No existen parámetros normativos y no existe Norma Mexicana actualmente para dichos productos.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero del 2010 a Diciembre del 2010.

162. Industria de la construcción-Pavimentos-Materiales asfálticos, aditivos y mezclas-Destilación de emulsiones asfálticas-Métodos de muestreo y ensayo de materiales.

Objetivo: Establecer la destilación de una muestra de emulsión asfáltica, hasta una temperatura máxima de 260o.C, para separarla en residuo asfáltico, agua y disolventes.

Justificación: No existen parámetros normativos y no existe Norma Mexicana actualmente para dichos productos.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero del 2010 a Diciembre del 2010.

163. Industria de la construcción pavimentos-Materiales asfálticos, aditivos y mezclas-Destilación de asfaltos rebajados-Métodos de ensayo.

Objetivo: Establecer la destilación de una muestra de asfalto rebajado, hasta una temperatura máxima de 360 o.C, para separar el residuo asfáltico del disolvente.

Justificación: No existen parámetros normativos y no existe Norma Mexicana actualmente para dichos productos.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero del 2010 a Diciembre del 2010.

164. Industria de la construcción-Pavimentos-Materiales asfálticos, aditivos y mezclas-Calidad de materiales asfálticos

Objetivo: Establecer las características de calidad que deben cumplir los materiales asfálticos que se utilicen en la elaboración de carpetas y mezclas asfálticas.

Justificación: No existen parámetros normativos y no existe Norma Mexicana actualmente para dichos productos.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero del 2010 a Diciembre del 2010.

165. Industria de la construcción-Concreto-Adocreto para uso en pavimentos-Especificaciones.

Objetivo: Determinar los requisitos que debe cumplir el adocreto con o sin colocación utilizados en pavimentos para tráfico de peatones y vehículos, fabricado con agregados de masa ligera, normal o ambas y sistemas de vibro compresión o compactación por impacto.

Justificación: No existen parámetros normativos y no existe Norma Mexicana actualmente para dichos productos.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero del 2010 a Diciembre del 2010.

166. Industria de la construcción-Bloques, tabiques y tabicones-Método de ensayo para la determinación del esfuerzo de adherencia de los ladrillos cerámicos, bloques y tabicones de concreto con el mortero de las juntas.

Objetivo: Establecer el procedimiento para la determinación del esfuerzo de adherencia entre los ladrillos cerámicos y el mortero de las juntas

Justificación: Por actualización en los procedimientos empleados para este método de ensayo.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero del 2010 a Diciembre del 2010.

167. Industria de la construcción-Mampostería de barro y de concreto-Determinación de la resistencia a la compresión y del módulo de elasticidad de pilas-Determinación de la resistencia a compresión diagonal y de la rigidez a cortante de muretes de mampostería de barro y concreto-Métodos de ensayo.

Objetivo: Establecer el procedimiento para la determinación de estas propiedades en dichos elementos.

Justificación: Por no existir parámetros normativos para controlar la calidad de estos elementos.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero del 2010 a Diciembre del 2010.

168. Industria de la construcción-Pavimentos-Materiales asfálticos, aditivos y mezclas-Carga eléctrica de las partículas de emulsiones asfálticas-Métodos de muestreo y ensayo de materiales

Objetivo: Este método de ensayo permite determinar la polaridad eléctrica de los glóbulos de asfalto en las emulsiones

Justificación: Por actualización en los métodos de ensayo

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero del 2010 a Diciembre del 2010.

169. Industria de la construcción-Pavimentos-Materiales asfálticos, aditivos y mezclas-Cubrimiento del agregado con emulsiones asfálticas-Método de ensayo

Objetivo: Establecer los parámetros para el control de calidad de estos materiales

Justificación: Por actualización de este procedimiento.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero del 2010 a Diciembre del 2010.

170. Industria de la construcción-Pavimentos-Materiales asfálticos, aditivos y mezclas-Viscosidad dinámica de cementos y residuos asfálticos-Métodos de muestreo y ensayo de materiales.

Objetivo: Establecer parámetros para el control de calidad de estos materiales.

Justificación: Por actualización en los métodos de ensayo.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero del 2010 a Diciembre del 2010.

171. Industria de la construcción-Pavimentos-Materiales asfálticos, aditivos y mezclas -Viscosidad cinemática de cementos asfálticos-Métodos de muestreo y ensayo de materiales.

Objetivo: Establecer los parámetros para el control de calidad de estos materiales.

Justificación: Por actualización en los métodos de ensayo.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero del 2010 a Diciembre del 2010.

172. Industria de la construcción-Pavimentos-Materiales asfálticos, aditivos y mezclas-Penetración en cementos y residuos asfálticos-Métodos de muestreo y ensayo de materiales.

Objetivo: Establecer los parámetros para el control de calidad de estos materiales.

Justificación: Por actualización en los métodos de ensayo.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero del 2010 a Diciembre del 2010.

173. Industria de la construcción-Pavimentos-Materiales asfálticos, aditivos y mezclas-Punto de inflamación cleveland en cementos asfálticos-Métodos de ensayo.

Objetivo: Establecer los parámetros para el control de calidad de estos materiales.

Justificación: Por actualización en los métodos de ensayo.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero del 2010 a Diciembre del 2010.

174. Industria de la construcción-Pavimentos-Materiales asfálticos, aditivos y mezclas-Solubilidad de cementos y residuos asfálticos-Métodos de muestreo y ensayo de materiales.

Objetivo: Establecer los parámetros para el control de calidad de estos materiales.

Justificación: Por actualización en los métodos de ensayo.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero del 2010 a Diciembre del 2010.

175. Industria de la construcción-Pavimentos-Materiales asfálticos, aditivos y mezclas-En el residuo de la película delgada de cementos asfálticos-Métodos de ensaye.

Objetivo: Establecer los parámetros para el control de calidad de estos materiales.

Justificación: Por actualización en los métodos de ensayo.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero del 2010 a Diciembre del 2010.

176. Industria de la construcción-Pavimentos-Materiales asfálticos, aditivos y mezclas-Ductilidad de cementos y residuos asfálticos-Métodos de muestreo y ensayo de materiales.

Objetivo: Establecer los parámetros para el control de calidad de estos materiales.

Justificación: Por actualización en los métodos de ensayo.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero del 2010 a Diciembre del 2010.

177. Industria de la construcción-Pavimentos-Materiales asfálticos, aditivos y mezclas-Asentamiento de emulsiones asfálticas-Métodos de ensayo.

Objetivo: Establecer los parámetros para el control de calidad de estos materiales

Justificación: Por actualización de este procedimiento.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero del 2010 a Diciembre del 2010.

178. Industria de la construcción-Pavimentos-Materiales asfálticos, aditivos y mezclas-Demulsibilidad de emulsiones asfálticas-Métodos de muestreo y ensayo de materiales

Objetivo: Establecer los parámetros para el control de calidad de estos materiales

Justificación: Por actualización de este procedimiento.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero del 2010 a Diciembre del 2010.

179. Industria de la construcción-Pavimentos-Materiales asfálticos, aditivos y mezclas-Indice de ruptura de emulsiones asfálticas catiónicas-Método de ensayo.

Objetivo: Establecer los parámetros para el control de calidad de estos materiales.

Justificación: Por actualización de este procedimiento.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero del 2010 a Diciembre del 2010.

180. Industria de la construcción-Pavimentos-Materiales asfálticos, aditivos y mezclas-Punto de inflamación tag en asfaltos rebajados-Método de ensayo.

Objetivo: Establecer los parámetros para el control de calidad de estos materiales

Justificación: Por actualización de este procedimiento.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero del 2010 a Diciembre del 2010.

181. Industria de la construcción-Pavimentos-Materiales asfálticos-Separación en cemento asfáltico modificado-Método de ensayo.

Objetivo: Establecer los parámetros para el control de calidad de estos materiales.

Justificación: Por actualización de este procedimiento.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero del 2010 a Diciembre del 2010.

182. Industria de la construcción-Pavimentos-Materiales asfálticos, aditivos y mezclas-Resilencia en cemento asfáltico modificado-Método de ensayo

Objetivo: Establecer los parámetros para el control de calidad de estos materiales.

Justificación: Por actualización de este procedimiento.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero del 2010 a Diciembre del 2010.

183. Industria de la construcción-Pavimentos-Materiales asfáltico, aditivos y mezclas-Recuperación elástica por torsión en cemento asfáltico modificado-Método de ensayo.

Objetivo: Establecer los parámetros para el control de calidad de estos materiales.

Justificación: Por actualización de este procedimiento.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero del 2010 a Diciembre del 2010.

184. Industria de la construcción-Pavimentos-Materiales asfálticos aditivos y mezclas-Módulo reológico de corte dinámico-Método de ensayo.

Objetivo: Establecer los parámetros para el control de calidad de estos materiales

Justificación: Por actualización de este procedimiento.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero del 2010 a Diciembre del 2010.

185. Industria de la construcción-Pavimentos-Materiales asfálticos, aditivos y mezclas-Recuperación elástica en ductilómetro-Método de ensayo.

Objetivo: Establecer los parámetros para el control de calidad de estos materiales.

Justificación: Por actualización de este procedimiento.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero del 2010 a Diciembre del 2010.

186. Industria de la construcción-Pavimentos-Materiales asfálticos, aditivos y mezclas-Desgaste por abrasión en húmedo de morteros asfálticos-Método de ensayo.

Objetivo: Establecer los parámetros para el control de calidad de estos materiales.

Justificación: Por actualización de este procedimiento.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero del 2010 a Diciembre del 2010.

187. Industria de la construcción-Pavimentos-Materiales asfálticos, aditivos y mezclas-Pérdida de estabilidad por inmersión en agua de mezclas asfálticas-Método de ensayo.

Objetivo: Establecer los parámetros para el control de calidad de estos materiales.

Justificación: Por actualización de este procedimiento.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero del 2010 a Diciembre del 2010.

188. Industria de la construcción-Pavimentos-Materiales asfálticos-Materiales pétreos para mezclas asfálticas-Características de los materiales.

Objetivo: Establecer los parámetros para el control de calidad de estos materiales

Justificación: Por actualización de este procedimiento.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero del 2010 a Diciembre del 2010.

189. Industria de la construcción-Pavimentos-Calidad de los materiales asfálticos-Especificaciones.

Objetivo: Establecer el método de ensayo para el control de calidad de estos materiales.

Justificación: Por actualización en los métodos de ensayo.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero del 2010 a Diciembre del 2010.

190. Industria de la construcción-Pavimentos-Calidad de los materiales asfálticos modificados-Especificaciones.

Objetivo: Establecer el método de ensayo para el control de calidad de estos materiales.

Justificación: Por actualización en los métodos de ensayo.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero del 2010 a Diciembre del 2010.

191. Industria de la construcción-Pavimentos-Materiales asfálticos, aditivos y mezclas-Cubrimiento con asfalto mediante el método ingles de materiales pétreos en húmedo y morteros asfálticos- Método de ensayo.

Objetivo: Establecer los parámetros para el control de calidad de estos materiales.

Justificación: Por actualización de este procedimiento.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero del 2010 a Diciembre del 2010.

192. Industria de la construcción-Pavimentos-Materiales asfálticos, aditivos y mezclas-Muestreo de mezclas asfálticas-Método de ensayo.

Objetivo: Establecer el procedimiento para el muestreo de los materiales asfálticos.

Justificación: Por actualización de este procedimiento.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero del 2010 a Diciembre del 2010.

193. Industria de la construcción-Pavimentos-Materiales asfálticos, aditivos y mezclas -Retenido en las mallas 0,850 mm (No. 20) y 0,250 mm (No 60.) en emulsiones asfálticas-Método de ensayo

Objetivo: Cuantificar el asfalto de una emulsión que se retiene en las mallas 0,850 mm (No. 20) y 0,250 mm (No 60.) cuando contiene glóbulos de asfalto relativamente grandes

Justificación: Por actualización en los métodos de ensayo.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero del 2010 a Diciembre del 2010.

194. Industria de la construcción-Pavimentos-Materiales asfálticos, aditivos y mezclas-Miscibilidad con cemento Portland de emulsiones asfálticas-Métodos de muestreo y ensayo de materiales.

Objetivo: Estimar la estabilidad de las emulsiones asfálticas aniónicas de rompimiento lento al mezclarse con un material fino. El procedimiento consiste en incorporar a la emulsión una cantidad determinada de cemento Portland, mediante un proceso de mezclado.

Justificación: Modificar el procedimiento de ensayo para determinar la miscibilidad con cemento Portland de las emulsiones asfálticas aniónicas de rompimiento lento.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero del 2010 a Diciembre del 2010.

195. Paneles de yeso para muros divisorios, plafones y protección contra incendio.

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de ensayo para paneles de yeso.

Justificación: Modificar las especificaciones y métodos de ensayo aplicables a los paneles de yeso.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero del 2010 a Diciembre del 2010.

196. Determinación de las características del quemado superficial de los materiales de construcción.

Objetivo: Esta Norma establece el método que permite reconocer las características principales del comportamiento de los materiales, productos o sistemas empleados en la construcción, en respuesta al calor y a la flama, bajo condiciones controladas en laboratorio; no debe usarse para describir o evaluar riesgos de incendio

Justificación: Que exista una norma mexicana que establezca el método que permita reconocer las características principales del comportamiento de los materiales, productos o sistemas empleados en la construcción, en respuesta al calor y a la flama, bajo condiciones controladas en laboratorio, además no existe Norma Mexicana actualmente para dichos métodos.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero del 2010 a Diciembre del 2010.

Justificación: Por actualización en los métodos de ensayo.

NORMALIZACION Y CERTIFICACION ELECTRONICA, A.C. (NYCE)

PRESIDENTE:	ING. GERARDO HERNANDEZ GARZA.
DIRECCION:	AV. LOMAS DE SOTELO No. 1097, COL. LOMAS DE SOTELO, DELEG. MIGUEL HIDALGO, 11200, MEXICO, D.F.
TELS.:	53-95-08-10, 53-95-08-60, 53-95-07-77 EXT. 258
FAX:	53-95-71-58
CORREO ELECTRONICO:	emartinez@nyce.org.mx

COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION

Subcomité TINF1: Terminología

a) Temas reprogramados

1. Tecnología de la información-Técnicas de Seguridad-Sistemas de gestión de la seguridad de la información-Información general y vocabulario.

Objetivo: Establecer una introducción a los sistemas de gestión de la seguridad de la información y su vocabulario.

Justificación: Complementar otras normas mexicanas ya existentes relacionadas con seguridad de la información.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2010.

Subcomité TINF2: Software

a) Temas nuevos

2. Modificación a la Norma Mexicana NMX-I-006/02-NYCE-2006, "Tecnología de la información-Evaluación de los procesos-Parte 02: Realización de una evaluación".

Objetivo: Definir el conjunto mínimo de requisitos que se necesitan para realizar una evaluación que asegurará que los resultados de ésta sean objetivos, imparciales, consistentes, duplicables y representativos de los procesos evaluados.

Justificación: Se requiere modificar la NMX-I-006/02-NYCE-2006, para hacerla congruente en su codificación con la ISO/IEC 15504-2: 2003.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2010.

3. Modificación a la Norma Mexicana NMX-I-006/03-NYCE-2006, "Tecnología de la información-Evaluación de los procesos-Parte 03: Guía para realizar una evaluación".

Objetivo: Proporcionar una guía para interpretar los requisitos mínimos para realizar una evaluación.

Justificación: Se requiere modificar la NMX-I-006/03-NYCE-2006, para hacerla congruente en su codificación con la ISO/IEC 15504-3: 2004.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2010.

4. Modificación a la Norma Mexicana NMX-I-006/04-NYCE-2006, "Tecnología de la información-Evaluación de los procesos-Parte 04: Guía de uso para la mejora de los procesos y para la determinación de la capacidad de los procesos".

Objetivo: Proporcionar una guía sobre como utilizar una evaluación conforme del proceso dentro del programa de mejora del mismo, o dentro de la determinación de la capacidad de un proceso.

Justificación: Se requiere modificar la NMX-I-006/04-NYCE-2006, para hacerla congruente en su codificación con la ISO/IEC 15504-4: 2004.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2010.

5. Modificación a la Norma Mexicana NMX-I-006/05-NYCE-2006, "Tecnología de la información-Evaluación de los procesos-Parte 05: Ejemplo de un modelo de evaluación de los procesos".

Objetivo: Proporcionar un ejemplo de un modelo de evaluación del proceso que cumpla con los requisitos de la NMX-I-006/02-NYCE y que apoye la realización de una evaluación, proporcionando indicadores como una guía para interpretar los propósitos y resultados del proceso, conforme a lo definido en la NMX-I-045-NYCE, y los atributos del proceso como se define en la NMX-I-006/02-NYCE.

Justificación: Se requiere modificar la NMX-I-006/05-NYCE-2006, para hacerla congruente en su codificación con la ISO/IEC 15504-5: 2006.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2010.

6. Modificación a la Norma Mexicana NMX-I-045-NYCE-2005, "Tecnología de la Información-Software-Procesos del ciclo de vida del software".

Objetivo: Establecer un marco de referencia común para los procesos del ciclo de vida del software, con una terminología bien definida a la que puede hacer referencia la industria del software.

Justificación: Se requiere modificar la NMX-I-045-NYCE-2005, para hacerla congruente en su codificación con la ISO/IEC 12207: 2008.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2010.

7. Tecnología de la información-Software-Controles volumétricos para combustibles líquidos-Especificaciones, definiciones, métodos de prueba, verificación y requisitos para el servicio y mantenimiento de la Unidad Central de Control.

Objetivo: Establecer las especificaciones, definiciones, métodos de prueba, verificación y requerimientos de servicio y mantenimiento para la Unidad Central de Control de los sistemas de Controles Volumétricos para combustibles líquidos.

Justificación: Satisfacer la necesidad del sector de hidrocarburos respecto a contar con una Norma Mexicana de controles volumétricos que otorgue certidumbre en cuanto a las especificaciones y requisitos de servicio.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2010.

b) Temas reprogramados

8. Modificación a la Norma Mexicana NMX-I-059/02-NYCE-2005, "Tecnología de la información-Software-Modelos de procesos y evaluación para desarrollo y mantenimiento de software-Parte 02: Requisitos de procesos (MoProSoft)".

Objetivo: Definir el modelo de procesos para la industria del software. MoProSoft está dirigido a las organizaciones dedicadas al desarrollo y mantenimiento de software.

Justificación: Se requiere modificar esta norma mexicana únicamente en lo que respecta a los incisos: A.4, A.5, A.6, A.7, A.8, A.9, A.10, A.22 y A.24 del apéndice A, para efectuar algunos ajuntes que se han encontrado en campo.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2010.

9. Tecnología de la información-Ingeniería de los sistemas y del software-Proceso del ciclo de vida del sistema.

Objetivo: Proporcionar los procesos que apoyan la definición, el control y la mejora de los procesos de ciclo de vida usados dentro de una organización o un proyecto.

Justificación: Se requiere elaborar la norma mexicana tomando en cuenta las normas internacionales correspondientes.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2010.

10. Tecnologías de la información-Accesibilidad de los documentos electrónicos.

Objetivo: Establecer las características mínimas de accesibilidad que deben cumplir los documentos electrónicos.

Justificación: Se requiere elaborar esta norma mexicana para complementar otras normas mexicanas ya existentes relacionadas con software y comunicación de datos.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2010.

Subcomité TINF3: Técnicas de seguridad

a) Temas nuevos

11. Modificación a la Norma Mexicana NMX-I-143/01-NYCE-2007, "Tecnología de la información-Gestión del servicio-Parte 01: Especificaciones", en lo referente a su codificación".

Objetivo: Definir los requisitos para que un proveedor del servicio de TI proporcione a sus clientes, servicios gestionados con una calidad aceptable.

Justificación: Se requiere modificar la NMX-I-143/01-NYCE-2007, para hacerla congruente en lo que respecta a su codificación con la ISO/IEC 20000-1:2005.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2010.

12. Modificación a la Norma Mexicana NMX-I-143/02-NYCE-2007, "Tecnología de la información-Gestión del servicio-Parte 02: Código de práctica", en lo referente a su codificación".

Objetivo: Establecer bases comunes para la mejora de los servicios de TI. También proporciona un marco de referencia para ser utilizado por proveedores de herramientas de gestión del servicio de TI.

Justificación: Se requiere modificar la NMX-I-143/02-NYCE-2007, para hacerla congruente en lo que respecta a su codificación con la ISO/IEC 20000-2-2005.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2010.

b) Temas reprogramados

13. Tecnología de la información-Técnicas de seguridad-Directrices para la gestión de la seguridad de la información para los organismos de telecomunicaciones teniendo como base la NMX-I-27002-NYCE.

Objetivo: Especificar los requisitos para el establecimiento, implementación, operación, seguimiento, revisión, mantenimiento y mejora de la seguridad de la información en un sistema de gestión, en el contexto de los riesgos globales empresariales de las telecomunicaciones.

Justificación: Se requiere elaborar esta norma mexicana para complementar otras normas mexicanas ya existentes relacionadas con seguridad de la información.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2010.

Subcomité TINF4: Juegos de azar

a) Proyectos publicados

14. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-I-214-NYCE-2009 "Tecnología de la información-Sistemas cliente-servidor". (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de septiembre de 2009).

Fecha estimada de terminación: Marzo de 2010.

b) Temas reprogramados

15. Tecnología de la información-Juegos de azar-Sistemas promocionales en salas**.**

Objetivo: Normalizar los requisitos que deben cumplir los sistemas de promociones en salas de apuestas de sorteos de números.

Justificación: Se requiere elaborar la Norma Mexicana tomando en cuenta los estándares correspondientes.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2010.

16. Tecnología de la información-Juegos de azar-Sistemas de bonos.

Objetivo: Normalizar los requisitos que deben cumplir los sistemas de Bonos.

Justificación: Se requiere elaborar la Norma Mexicana tomando en cuenta los estándares correspondientes.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2010.

17. Tecnología de la información-Juegos de azar-Requisitos de generador de números aleatorios de Internet.

Objetivo: Normalizar los requisitos que debe cumplir un Generador de números Aleatorio aplicado a los sorteos de números por Internet.

Justificación: Se requiere elaborar la Norma Mexicana tomando en cuenta los estándares correspondientes.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2010.

18. Tecnología de la información-Juegos de azar-Requisitos de las aplicaciones de juegos en Internet.

Objetivo: Normalizar las aplicaciones de juegos en Internet.

Justificación: Se requiere elaborar la Norma Mexicana tomando en cuenta los estándares correspondientes.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2010.

19. Tecnología de la información-Juegos de azar-Requisitos de reportes en Internet.

Objetivo: Normalizar los requisitos de reportes de juegos en Internet

Justificación: Se requiere elaborar la Norma Mexicana tomando en cuenta los estándares correspondientes.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2010.

Subcomité TINF5: Tarjetas de identificación

a) Temas reprogramados

20. Tecnología de la información-Tarjetas de identificación-Tarjetas de circuitos integrados con contactos. Parte 01: Características físicas.

Objetivo: Describir las características físicas que deben cumplir las tarjetas, tales como resistencia mecánica y flexibilidad.

Justificación: Se requiere elaborar esta norma mexicana para complementar otras normas mexicanas ya existentes relacionadas con tarjetas de identificación.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2010.

Subcomité Mixto TIE

a) Temas reprogramados

21. Modificación a la Norma Mexicana NMX-I-250-NYCE-1997, “Seguridad de los equipos de procesamiento de la información”.

Objetivo: Especificar los requisitos previstos para reducir los riegos de incendio, choque eléctrico o lesiones para el operario y el personal no especializado que puede entrar en contacto con el equipo y, cuando se indique específicamente, para el personal de mantenimiento.

Justificación: Se requiere la modificación de esta norma debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años y al nuevo acervo de normas internacionales, lo cual es importante incorporar en las normas del sector electrónico.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2010.

COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL DE ELECTRONICA

Subcomité ELEC 1: Componentes

a) Temas reprogramados

22. Modificación a la Norma Mexicana NMX-I-103-NYCE-2002, "Electrónica-Componentes-Termistores de coeficiente negativo de temperatura".

Objetivo: Establecer los requisitos generales y los métodos de prueba aplicables a los termistores de coeficiente negativo de temperatura de calentamiento directo o indirecto.

Justificación: Se requiere actualizar la norma mexicana tomando en cuenta las modificaciones en las normas internacionales correspondientes.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2010.

23. Modificación a la Norma Mexicana NMX-I-106-NYCE-2004, "Electrónica-Calidad y funcionamiento de rectificadores metálicos".

Objetivo: Establecer las especificaciones y los métodos de prueba de los rectificadores metálicos que operan a frecuencias hasta de 20 kHz y no es aplicable a rectificadores a base de materiales semiconductores monocristalinos.

Justificación: Se requiere actualizar la norma mexicana tomando en cuenta las modificaciones en las normas internacionales correspondientes.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2010.

24. Modificación a la Norma Mexicana NMX-I-252/01-NYCE-2001, "Electrónica-Componentes-Condensadores fijos utilizados en los equipos electrónicos-Condensadores fijos para la supresión de interferencia electromagnética y conexión a las fuentes de alimentación".

Objetivo: Establecer los valores preferenciales de las características a elegir en la NMX-I-255/01-NYCE, los procedimientos de aseguramiento de la calidad, así como los métodos de prueba y de medición apropiados y fijar las exigencias generales para los condensadores fijos para la supresión de interferencia electromagnética y conexión a las fuentes de alimentación.

Justificación: Se requiere actualizar la norma mexicana tomando en cuenta las modificaciones en las normas internacionales correspondientes.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2010.

25. Modificación a la Norma Mexicana NMX-I-252/02-NYCE-2001, "Electrónica-Componentes-Condensadores fijos utilizados en los equipos electrónicos-Condensadores fijos para la supresión de interferencia electromagnética y conexión a las fuentes de alimentación-nivel de aseguramiento D".

Objetivo: Establecer las características, los procedimientos de aseguramiento de la calidad, así como los métodos de prueba y de medición apropiados y fijar las exigencias generales para los condensadores fijos para la supresión de interferencia electromagnética y conexión a las fuentes de alimentación con un nivel de aseguramiento D.

Justificación: Se requiere actualizar la norma mexicana tomando en cuenta las modificaciones en las normas internacionales correspondientes.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2010.

26. Modificación a la Norma Mexicana NMX-I-253-NYCE-2004, "Electrónica-Componentes-Capacitores de policarbonato con armaduras metálicas para corriente continua-Selección de métodos de prueba y requisitos generales".

Objetivo: Establecer los valores preferentes de las características a elegir en la norma NMX-I-255/01-NYCE, los métodos de prueba apropiados y fijar las exigencias generales para los capacitores de policarbonato con armaduras metálicas para corriente continua.

Justificación: Se requiere actualizar la norma mexicana tomando en cuenta las modificaciones en las normas internacionales correspondientes.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2010.

27. Modificación a la Norma Mexicana NMX-I-254-NYCE-2004, "Electrónica-Componentes-Capacitores de polipropileno y armaduras metálicas para corriente continua-Selección de métodos de prueba y requisitos generales".

Objetivo: Establecer los valores preferentes de las características a elegir en la NMX-I-255/01-NYCE, los métodos de prueba apropiados y fijar las exigencias generales para los capacitores de polipropileno y armaduras metálicas, para corriente continua.

Justificación: Se requiere actualizar la norma mexicana tomando en cuenta las modificaciones en las normas internacionales correspondientes.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2010.

28. Modificación a la Norma Mexicana NMX-I-255/01-NYCE-2004, "Electrónica-Componentes-Capacitores fijos utilizados en equipos electrónicos-Parte 01-Especificación genérica".

Objetivo: Establecer las definiciones, procedimientos de control y métodos de prueba normalizados para su utilización en las especificaciones intermedias y particulares para la homologación y los sistemas de garantía de calidad de los capacitores fijos utilizados en equipos electrónicos.

Justificación: Se requiere actualizar la norma mexicana tomando en cuenta las modificaciones en las normas internacionales correspondientes.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2010.

29. Modificación a la Norma Mexicana NMX-I-255/02-NYCE-2001, "Productos electrónicos-Componentes-Condensadores fijos para usarse en equipo electrónico. Parte 02: Condensadores fijos de cerámica clase 1, selección de métodos de prueba y requisitos generales".

Objetivo: Indicar los valores preferidos y sus características, dar los métodos de prueba adecuados y los requisitos generales de comportamiento para estos condensadores.

Justificación: Se requiere actualizar la norma mexicana tomando en cuenta las modificaciones en las normas internacionales correspondientes.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2010.

30. Modificación a la Norma Mexicana NMX-I-255/03-NYCE-2001, "Productos electrónicos-Componentes-Condensadores fijos para usarse en equipo electrónico. Parte 03: Condensadores fijos de cerámica clase 2, selección de métodos de prueba y requisitos generales".

Objetivo: Indicar los valores preferidos y sus características, dar los métodos apropiados de prueba y dar requisitos generales de comportamiento para estos condensadores.

Justificación: Se requiere actualizar la norma mexicana tomando en cuenta las modificaciones en las normas internacionales correspondientes.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2010.

31. Modificación a la Norma Mexicana NMX-I-255/04-NYCE-2001, "Productos electrónicos-Componentes-Condensadores fijos para usarse en equipo electrónico. Parte 04: Condensadores fijos de cerámica clase 2, selección de métodos de prueba y requisitos generales".

Objetivo: Indicar los valores preferidos y sus características, dar los métodos de prueba apropiados y los requisitos generales de comportamiento para este tipo de condensadores.

Justificación: Se requiere actualizar la norma mexicana tomando en cuenta las modificaciones en las normas internacionales correspondientes.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2010.

32. Modificación a la Norma Mexicana NMX-I-255/05-NYCE-2004, "Electrónica-Componentes-Capacitores fijos utilizados en equipos electrónicos-Parte 05-Capacitores electrolíticos de aluminio con electrolito sólido o no sólido-Selección de métodos de pruebas y exigencias generales".

Objetivo: Establecer los valores preferentes de las características a elegir en la norma NMX-I-255/01-NYCE, los métodos de prueba apropiados y fijar las exigencias generales para los capacitores electrolíticos de aluminio con electrolito sólido o no sólido.

Justificación: Se requiere actualizar la norma mexicana tomando en cuenta las modificaciones en las normas internacionales correspondientes.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2010.

33. Modificación a la Norma Mexicana NMX-I-256/01-NYCE-2004, "Electrónica-Componentes-Capacitores fijos utilizados en equipos electrónicos-Parte 01-Especificación intermedia: Capacitores fijos para corriente continua con dieléctrico en película de polipropileno metalizado".

Objetivo: Establecer los valores preferentes de las características a elegir en la norma NMX-I-255/01-NYCE, los métodos de prueba apropiados y fijar las exigencias generales para los capacitores fijos para corriente continua con dieléctrico en película de polipropileno metalizado.

Justificación: Se requiere actualizar la norma mexicana tomando en cuenta las modificaciones en las normas internacionales correspondientes.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2010.

34. Electrónica-Componentes-Dispositivos electrónicos de advertencia de peligro que emplean diodos.

Objetivo: Establecer las características de los dispositivos electrónicos de advertencia de peligro que emplean diodos.

Justificación: Se requiere elaborar la norma mexicana tomando en cuenta las normas internacionales correspondientes.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2010.

35. Electrónica-Componentes-Dispositivos electrónicos de señalización de tráfico que emplean diodos.

Objetivo: Establecer las características de los dispositivos electrónicos de señalización de tráfico que emplean diodos.

Justificación: Se requiere elaborar la norma mexicana tomando en cuenta las normas internacionales correspondientes.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2010.

36. Modificación a la Norma Mexicana NMX-I-280/01-NYCE-2002, "Electrónica-Componentes-Resistencias fijas para uso en equipo electrónico-Parte 01: Especificaciones generales".

Objetivo: Establecer los términos, procedimientos de inspección y los métodos de prueba, para uso en las especificaciones seccionales y particulares de componentes electrónicos para aseguramiento de la calidad o cualquier otro propósito.

Justificación: Se requiere actualizar la norma mexicana tomando en cuenta las modificaciones en las normas internacionales correspondientes.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2010.

37. Modificación a la Norma Mexicana NMX-I-280/03-NYCE-2002, "Electrónica-Componentes-Resistencias fijas parte 03: Resistencias fijas no bobinadas tipo I, especificaciones".

Objetivo: Establecer las especificaciones para las propiedades mecánicas, eléctricas y climatológicas de las resistores fijas no bobinadas y las clasifica en tipos de acuerdo con su capacidad para soportar las condiciones específicas en la Norma Mexicana NMX-I-007-NYCE, en las partes aplicables.

Justificación: Se requiere actualizar la norma mexicana tomando en cuenta las modificaciones en las normas internacionales correspondientes.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2010.

38. Modificación a la Norma Mexicana NMX-I-280/04-NYCE-2002, "Electrónica-Componentes-Resistencias fijas parte 04: Resistencias fijas no bobinadas, tipo II, Especificaciones".

Objetivo: Establecer las especificaciones para las propiedades mecánicas, eléctricas y climatológicas de las resistores fijas no bobinadas y las clasifica en tipos de acuerdo con su capacidad para soportar las condiciones especificadas en la NMX-I-007-NYCE, en las partes aplicables.

Justificación: Se requiere actualizar la norma mexicana tomando en cuenta las modificaciones en las normas internacionales correspondientes.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2010.

39. Modificación a la Norma Mexicana NMX-I-277/1-NYCE-2001, "Electrónica-Componentes-Termistores-Coeficiente de temperatura de paso-fusión positivo calentados directamente. Parte 1: Especificación genérica".

Objetivo: Prescribir los términos y métodos de prueba para los termistores de coeficiente de temperatura de paso-fusión positivo calentados directamente, tipo aislados y sin aislamiento, típicamente fabricados de materiales semiconductores ferroeléctricos.

Justificación: Se requiere actualizar la norma mexicana tomando en cuenta las modificaciones en las normas internacionales correspondientes.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2010.

Subcomité ELEC 2: Pruebas climatológicas

a) Temas nuevos

40. Modificación a la Norma Mexicana NMX-I-007/2-19-NYCE-2005, "Equipos y componentes electrónicos-Métodos de pruebas ambientales y de durabilidad. Parte 02-19. Pruebas. Prueba Fc: Vibración (sinusoidal)".

Objetivo: Establecer un método de prueba, el cual proporciona un procedimiento normalizado para determinar la aptitud de los componentes, equipos y otros artículos, a partir de ahora denominados especímenes, para soportar las severidades especificadas de vibraciones sinusoidales.

Justificación: Se requiere la actualización de esta norma debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años y a la modificación de las normas internacionales, lo cual es importante incorporar en las normas del sector electrónico.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2010.

41. Modificación a la Norma Mexicana NMX-I-273-NYCE-2005, "Inflamabilidad de los materiales sólidos no metálicos cuando son expuestos a las fuentes de llama-Lista de los métodos de prueba".

Objetivo: Establecer un listado de los métodos de pruebas aplicables a los materiales sólidos no metálicos empleados en los productos electrónicos, los cuales tienen una densidad aparente de no menos de 250 kg/m^3 y destinados a servir como una indicación preliminar del comportamiento de esos materiales cuando se exponen a una llama.

Justificación: Se requiere la actualización de esta norma debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años y a la modificación de las normas internacionales, lo cual es importante incorporar en las normas del sector electrónico.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2010.

b) Temas reprogramados

42. Modificación a la Norma Mexicana NMX-I-264-NYCE-2004, "Electrónica-Métodos de prueba-Pruebas relativas a los riesgos de incendio-Métodos de prueba-prueba de la llama aguja".

Objetivo: Establecer una prueba de la llama de aguja para simular el efecto de pequeñas llamas que pueden provenir de anomalías en el interior del material, a fin de evaluar de forma simulada el riesgo del fuego.

Justificación: Se requiere la actualización de esta norma debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años y a la modificación de las normas internacionales, lo cual es importante incorporar en las normas del sector electrónico.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2010.

43. Modificación a la Norma Mexicana NMX-I-082-NYCE-2001, "Equipos y componentes electrónicos-Métodos de pruebas-Receptores de amplitud modulada-Métodos de medición".

Objetivo: Especificar las condiciones y los métodos de medición que deben ser utilizados en el estudio de un radiorreceptor apto para recibir señales moduladas en amplitud.

Justificación: Se requiere actualizar esta norma mexicana, tomando como base las normas internacionales vigentes.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2010.

Subcomité ELEC3: Equipo de oficina

a) Temas reprogramados

44. Modificación a la Norma Mexicana NMX-I-053-NYCE-2004, "Electrónica-Métodos de prueba para fuentes de alimentación".

Objetivo: Establecer los métodos de prueba de las fuentes de alimentación.

Justificación: Se requiere actualizar la norma mexicana tomando en cuenta las modificaciones en las normas internacionales correspondientes.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2010.

45. Modificación a la Norma Mexicana NMX-I-147-NYCE-2004, "Electrónica-Sistemas electrónicos de energía ininterrumpida de corriente continua".

Objetivo: Establecer las especificaciones y los métodos de prueba aplicables a Sistemas Electrónicos de Energía Ininterrumpida de Corriente Continua (c.c.).

Justificación: Se requiere actualizar la norma mexicana tomando en cuenta las modificaciones en las normas internacionales correspondientes.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2010.

46. Modificación a la Norma Mexicana NMX-I-011-NYCE-2003, "Electrónica-Aparatos electrónicos-Máquinas copiadoras y/o duplicadoras para la reproducción de documentos".

Objetivo: Establecer las especificaciones y los métodos de prueba que deben cumplir las máquinas copiadoras y/o duplicadoras para reproducción de documentos.

Justificación: Se requiere actualizar la norma mexicana tomando en cuenta las modificaciones en las normas internacionales correspondientes.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2010.

47. Modificación a la Norma Mexicana NMX-I-162-NYCE-2001, "Productos electrónicos-Máquinas de escribir electrónicas".

Objetivo: Establecer los requisitos de seguridad, calidad y funcionamiento, así como los métodos de prueba que deben de cumplir las máquinas de escribir electrónicas alimentadas con corriente alterna.

Justificación: Se requiere actualizar la norma mexicana tomando en cuenta las modificaciones en las normas internacionales correspondientes.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2010.

Subcomité ELEC4: Terminología

a) Temas reprogramados

48. Modificación a la Norma Mexicana NMX-I-101/21-NYCE-2003, "Vocabulario electrotécnico-Parte 21-Dispositivos piezoeléctricos para selección y control de frecuencia".

Objetivo: Establecer los términos y definiciones de los conceptos referentes a los dispositivos piezoeléctricos para selección y control de frecuencia.

Justificación: Se requiere actualizar esta norma mexicana, tomando como base las normas internacionales vigentes.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2010.

49. Modificación a la Norma Mexicana NMX-I-101/22-NYCE-2003, "Vocabulario electrotécnico-Parte 22-Componentes electromecánicos para equipos electrónicos".

Objetivo: Establecer los términos y las definiciones de los conceptos referentes a componentes electromecánicos para equipos electrónicos.

Justificación: Se requiere actualizar esta norma mexicana, tomando como base las normas internacionales vigentes.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2010.

50. Modificación a la Norma Mexicana NMX-I-101/23-NYCE-2004, "Vocabulario electrotécnico-Parte 23-Registro y lectura del sonido e imagen y videodiscos".

Objetivo: Establecer las definiciones de diversos conceptos generales referentes al registro y lectura del sonido, imagen y videodiscos.

Justificación: Se requiere actualizar esta norma mexicana, tomando como base las normas internacionales vigentes.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2010.

51. Modificación a la Norma Mexicana NMX-I-101/02-NYCE-2001, "Vocabulario electrotécnico-Parte 02-Electrónica".

Objetivo: Unificar los términos y definiciones, comúnmente empleados en la electrónica, en sus aspectos profesional, académico, técnico, práctico y comercial.

Justificación: Se requiere actualizar esta norma mexicana, tomando como base las normas internacionales vigentes.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2010.

52. Modificación a la Norma Mexicana NMX-I-101/01-NYCE-2001, "Vocabulario electrotécnico-Parte 01-Definiciones fundamentales".

Objetivo: Unificar los términos y definiciones, comúnmente empleados en electrónica en sus aspectos profesional, académico, técnico, práctico y comercial.

Justificación: Actualizar la norma mexicana tomando como base las normas internacionales correspondientes.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2010.

53. Modificación a la Norma Mexicana NMX-I-101/08-NYCE-2001, "Vocabulario electrotécnico-Parte 08-Magnetismo-Componentes electromagnéticos no recíprocos".

Objetivo: Unificar los términos y definiciones de diversos conceptos relativos a los componentes electromagnéticos no recíprocos empleados en la electrotecnia, en sus aspectos: profesional, académico, técnico, práctico y comercial.

Justificación: Actualizar la norma mexicana tomando como base las normas internacionales correspondientes.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2010.

54. Modificación a la Norma Mexicana NMX-I-101/09-NYCE-2001, "Vocabulario electrotécnico-Parte 09-Dispositivos eléctricos y magnéticos".

Objetivo: Definir diversos conceptos relativos a los dispositivos eléctricos y magnéticos empleados en el campo electrotécnico.

Justificación: Actualizar la norma mexicana tomando como base las normas internacionales correspondientes.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2010.

55. Modificación a la Norma Mexicana NMX-I-101/10-NYCE-2001, "Vocabulario electrotécnico-Parte 10-Control automático".

Objetivo: Unificar los términos y definiciones de diversos conceptos generales comúnmente empleados en control automático, en sus aspectos: profesional, académico, técnico, práctico y comercial.

Justificación: Actualizar la norma mexicana tomando como base las normas internacionales correspondientes.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2010.

Subcomité ELEC6: Seguridad

a) Temas reprogramados

56. Modificación a la Norma Mexicana NMX-I-268-NYCE-2004, "Electrónica-Seguridad-Efectos de la corriente eléctrica al pasar por el cuerpo humano".

Objetivo: Suministrar las informaciones fundamentales sobre los efectos de la corriente eléctrica sobre el hombre y los animales domésticos, sirviendo de guía para el establecimiento de prescripciones de seguridad eléctrica.

Justificación: Actualizar la norma mexicana tomando como base las normas internacionales correspondientes.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2010.

57. Productos electrónicos-Hornos de microondas-Requisitos de seguridad.

Objetivo: Establecer los requisitos de seguridad que deben cumplir los hornos de microondas.

Justificación: Se requiere elaborar la norma mexicana tomando en cuenta las normas internacionales correspondientes.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2010.

58. Productos electrónicos-Hornos de microondas de uso doméstico-Métodos para medir su funcionamiento.

Objetivo: Definir las principales características de funcionamiento de los hornos microondas de uso domestico que interesan a los usuarios, y especificar los métodos de medición para evaluar estas características.

Justificación: Se requiere la elaboración de esta norma debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años y al nuevo acervo de normas internacionales, lo cual es importante incorporar en las normas del sector electrónico en beneficio del consumidor.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2010.

59. Requisitos de seguridad-Aparatos electrónicos.

Objetivo: Establecer los aspectos de seguridad de los aparatos electrónicos.

Justificación: Se requiere la elaboración de esta norma debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años y al nuevo acervo de normas internacionales, lo cual es importante incorporar en las normas del sector electrónico.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2010.

60. Modificación a la Norma Mexicana NMX-I-062-NYCE-2002, "Aparatos electrónicos-Audio/Video e instrumentos musicales para uso doméstico, comercial y aparatos similares-Requisitos de seguridad".

Objetivo: Establecer los requisitos de seguridad aplicables a los aparatos electrónicos destinados a ser alimentados por medio de c.a. ó c.c., y cuyo fin es la recepción, generación, grabación o reproducción respectivamente, de señales de audio, video y señales asociadas.

Justificación: Se requiere actualizar la norma mexicana tomando en cuenta las modificaciones en las normas internacionales correspondientes.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2010.

Subcomité ELEC7: Dispositivos de protección

a) Temas reprogramados

61. Requisitos de seguridad-Tablillas de conexión con supresores de picos utilizadas en los equipos electrónicos de telecomunicaciones y de informática.

Objetivo: Establecer los aspectos de seguridad de las tiras de conexión con supresión de picos en periféricos.

Justificación: Se requiere la elaboración de esta norma debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años y al nuevo acervo de normas internacionales, lo cual es importante incorporar en las normas del sector electrónico.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2010.

62. Modificación a la Norma Mexicana NMX-I-091-1968, "Calidad para fusibles de uso electrónico y automotriz".

Objetivo: Establecer las especificaciones para los fusibles de uso electrónico y automotriz

Justificación: Se requiere actualizar la norma mexicana tomando en cuenta las modificaciones en las normas internacionales correspondientes.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2010.

63. Modificación a la Norma Mexicana NMX-I-270/01-NYCE-1999, "Productos electrotécnicos-Dispositivos de protección-Fusibles miniatura-Parte 1: Definiciones para cortacircuitos miniatura y prescripciones generales de fusibles miniatura".

Objetivo: Establecer requisitos uniformes para fusibles miniatura con el fin de proteger equipos electrónicos o partes de equipos, en la forma más apropiada.

Justificación: Se requiere actualizar la norma mexicana tomando en cuenta las modificaciones en las normas internacionales correspondientes.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2010.

64. Modificación a la Norma Mexicana NMX-I-270/02-NYCE-1999, "Productos electrotécnicos-Dispositivos de protección-Fusibles miniatura-Parte 2: Fusibles de cartucho".

Objetivo: Definir métodos de prueba especiales y adicionales para fusibles de cartucho que se aplican además de las prescripciones de la NMX-I-270/01-NYCE.

Justificación: Se requiere actualizar la norma mexicana tomando en cuenta las modificaciones en las normas internacionales correspondientes.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2010.

65. Modificación a la Norma Mexicana NMX-I-270/03-NYCE-1999, "Productos electrotécnicos-Dispositivos de protección-Fusibles miniatura-Parte 3: Fusibles subminiatura".

Objetivo: Definir métodos de prueba especiales y adicionales para fusibles subminiatura que se apliquen junto con los requisitos de la NMX-I-270/01-NYCE.

Justificación: Se requiere actualizar la norma mexicana tomando en cuenta las modificaciones en las normas internacionales correspondientes.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2010.

66. Modificación a la Norma Mexicana NMX-I-270/04-NYCE-1999, "Productos electrotécnicos-Dispositivos de protección-Fusibles miniatura-Parte 4: Fusibles modulares universales (FMU)".

Objetivo: Establecer las características de los fusibles modulares universales (FMU) para circuitos impresos y otros sistemas de substrato.

Justificación: Se requiere actualizar la norma mexicana tomando en cuenta las modificaciones en las normas internacionales correspondientes.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2010.

67. Modificación a la Norma Mexicana NMX-I-270/05-NYCE-1999, "Productos electrotécnicos-Dispositivos de protección-Fusibles miniatura-Parte 5: Guía para la evaluación de la calidad de los fusibles miniatura".

Objetivo: Proporcionar guías y límites generalmente aceptables para los efectos del control de la calidad por usuarios y fabricantes en gran escala de fusibles miniatura.

Justificación: Se requiere actualizar la norma mexicana tomando en cuenta las modificaciones en las normas internacionales correspondientes.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2010.

68. Modificación a la Norma Mexicana NMX-I-270/06-NYCE-1999, "Productos electrotécnicos-Dispositivos de protección-Fusibles miniatura-Parte 6: Conjuntos portadores para fusibles miniatura".

Objetivo: Establecer las prescripciones comunes para la seguridad y la evaluación de las propiedades, mecánicas, térmicas y climáticas de los conjuntos portadores y la compatibilidad entre los conjuntos portadores y los fusibles.

Justificación: Se requiere actualizar la norma mexicana tomando en cuenta las modificaciones en las normas internacionales correspondientes.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2010.

Subcomité ELEC8: Simbología

a) Temas nuevos

69. Modificación a la Norma Mexicana NMX-I-019/01-NYCE-2005, "Símbolos gráficos empleados en diagramas-Parte 01. Símbolos (literales y gráficos) y esquemas en electrotecnia-Dispositivos semiconductores, capacitores".

Objetivo: Especificar los símbolos y esquemas gráficos que la práctica aconseja utilizar en el campo de la ingeniería electrotécnica. Unicamente se consideran los símbolos y esquemas correspondientes a los dispositivos semiconductores y capacitores.

Justificación: Se requiere actualizar la norma mexicana tomando en cuenta las modificaciones en las normas internacionales correspondientes.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2010.

70. Modificación a la Norma Mexicana NMX-I-019/02-NYCE-2005, "Símbolos gráficos empleados en diagramas-Parte 02. Símbolos-Dispositivos integrados en base a semiconductor".

Objetivo: Proporcionar un sistema de símbolos literales para usar en el campo de los dispositivos con semiconductores y microcircuitos integrados.

Justificación: Se requiere actualizar la norma mexicana tomando en cuenta las modificaciones en las normas internacionales correspondientes.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2010.

b) Temas reprogramados

71. Modificación a la Norma Mexicana NMX-I-207/01-NYCE-2001, "Símbolos (literales y gráficos) empleados en electrónica-Diagramas, graficas y tablas utilizadas en electrónica-Parte 01-Definiciones y clasificación".

Objetivo: Definir y clasificar los esquemas, los diagramas y las tablas utilizadas en la electrotecnología, con el fin de explicar las funciones o mostrar las conexiones para facilitar la concepción, fabricación, instalación y su mantenimiento.

Justificación: Se requiere actualizar la norma mexicana tomando en cuenta las modificaciones en las normas internacionales correspondientes.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2010.

72. Modificación a la Norma Mexicana NMX-I-019/09-NYCE-2002, "Símbolos gráficos empleados en diagramas-Parte 09. Equipos periféricos y de conmutación".

Objetivo: Establecer los símbolos gráficos que deben emplearse en telefonía y en cualquier otro servicio que utilice este sistema de telecomunicación con la finalidad de lograr un entendimiento entre todas las personas y organizaciones involucradas en esta rama de las telecomunicaciones

Justificación: Se requiere actualizar la norma mexicana tomando en cuenta las modificaciones en las normas internacionales correspondientes.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2010.

73. Símbolos gráficos para el uso en el equipo-Parte 01: Seguridad.

Objetivo: Proporcionar los símbolos gráficos en lo que respecta a seguridad, que se usan en los aparatos y equipos electrónicos.

Justificación: Se requiere la elaboración de esta norma debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años y al nuevo acervo de normas internacionales en materia de símbolos.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2010.

Subcomité ELEC10: Equipo electrónico

a) Temas reprogramados

74. Modificación a la Norma Mexicana NMX-I-067-NYCE-2004, "Aparatos para control de llamadas telefónicas de larga distancia".

Objetivo: Establecer las características eléctricas, métodos de prueba y requisitos mínimos de calidad, que deben cumplir los aparatos, dispositivos y/o equipos, que permiten a los usuarios del servicio telefónico, controlar el acceso de llamadas generadas desde sus aparatos y/o equipos (por ejemplo: teléfonos, conmutadores, etc.) por medio de impulsación decimal o decádica de corriente continua, a la red nacional e internacional de larga distancia, tanto en forma automática y/o con asistencia de operadora.

Justificación: Se requiere actualizar la norma mexicana tomando en cuenta las modificaciones en las normas internacionales correspondientes.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2010.

75. Electrónica-Sistemas de detección y alarma de incendio-Parte 04: Equipos de suministro de energía.

Objetivo: Especificar los requisitos, métodos de prueba y criterios de funcionamiento para el equipo de alimentación.

Justificación: Se requiere la elaboración de esta norma debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años y al nuevo acervo de normas internacionales, lo cual es importante incorporar en las normas del sector electrónico en beneficio del consumidor.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2010.

Subcomité ELEC11: Circuitos impresos

a) Temas reprogramados

76. Modificación a la Norma Mexicana NMX-I-121/2-10-NYCE-2002, "Productos electrotécnicos-Tarjetas y circuitos impresos-Materiales base para circuitos impresos. Parte 2: Especificaciones. Sección 10: Tejido/no tejido de vidrio con resina epoxídrica, laminado con cobre, de inflamabilidad definida (Prueba de combustión vertical)".

Objetivo: Fijar los valores de las características exigibles al laminado compuesto de tejido/no tejido de vidrio, laminado con cobre, de inflamabilidad definida con un espesor nominal entre 0,7 mm y 3,2 mm.

Justificación: Se requiere actualizar la norma mexicana tomando en cuenta las modificaciones en las normas internacionales correspondientes.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2010.

77. Modificación a la Norma Mexicana NMX-I-121/2-11-NYCE-2002, "Productos electrotécnicos-Tarjetas y circuitos impresos-Materiales base para circuitos impresos. Parte 2: Especificaciones. Sección 11: Tejido de vidrio fino con resina epoxídrica, laminado con cobre, de calidad para uso general para la fabricación de tarjetas impresas multicapa".

Objetivo: Fijar los valores de las características exigibles al laminado compuesto de tejido de vidrio delgado con resina epoxídrica, de uso general para la fabricación de tarjetas impresas multicapa.

Justificación: Se requiere actualizar la norma mexicana tomando en cuenta las modificaciones en las normas internacionales correspondientes.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2010.

78. Modificación a la Norma Mexicana NMX-I-121/2-12-NYCE-2002, "Productos electrotécnicos-Tarjetas y circuitos impresos-Materiales base para circuitos impresos. Parte 2: Especificaciones. Sección 12: Tejido de vidrio fino con resina epoxídrica, laminado con cobre de inflamabilidad definida para la fabricación de tarjetas multicapa".

Objetivo: Fijar los valores de las características exigibles al laminado compuesto de fibra de vidrio de bajo espesor, laminado con cobre, de inflamabilidad definida para fabricación de circuitos impresos multicapa.

Justificación: Se requiere actualizar la norma mexicana tomando en cuenta las modificaciones en las normas internacionales correspondientes.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2010.

79. Modificación a la Norma Mexicana NMX-I-121/2-13-NYCE-2003, "Productos electrotécnicos-Tarjetas y circuitos impresos-Materiales base para circuitos impresos. Parte 2: Especificaciones. Sección 13: Película flexible de polimida, laminada con cobre, de calidad para uso general".

Objetivo: Fijar los valores de las características exigibles al laminado compuesto de película flexible de polimida, laminada con cobre, para aplicaciones generales.

Justificación: Se requiere actualizar la norma mexicana tomando en cuenta las modificaciones en las normas internacionales correspondientes.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2010.

80. Modificación a la Norma Mexicana NMX-I-121/2-14-NYCE-2003, "Productos electrotécnicos-Tarjetas y circuitos impresos-Materiales base para circuitos impresos. Parte 2: Especificaciones. Sección 14: Papel de celulosa con resina fenólica, laminado con cobre de inflamabilidad definida (Prueba de combustión vertical)".

Objetivo: Fijar los valores de las características exigibles al laminado compuesto de resina fenólica y papel celulósico, laminado con cobre, de inflamabilidad definida, con un espesor entre 0,5 mm y 3,2 mm.

Justificación: Se requiere actualizar la norma mexicana tomando en cuenta las modificaciones en las normas internacionales correspondientes.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2010.

81. Modificación a la Norma Mexicana NMX-I-121/2-15-NYCE-2003, "Productos electrotécnicos-Tarjetas y circuitos impresos-Materiales base para circuitos impresos. Parte 2: Especificaciones. Sección 15: Película flexible de polimida laminada con cobre de inflamabilidad definida".

Objetivo: Proporcionar las exigencias que conciernen a las propiedades de las películas flexibles de polimida, laminadas con cobre, con inflamabilidad definida.

Justificación: Se requiere actualizar la norma mexicana tomando en cuenta las modificaciones en las normas internacionales correspondientes.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2010.

82. Modificación a la Norma Mexicana NMX-I-121/1-NYCE-2001, "Productos electrotécnicos-Tarjetas y circuitos impresos-Materiales base para circuitos impresos-Parte 1: Métodos de prueba".

Objetivo: Establecer los métodos de prueba para probar las características eléctricas, mecánicas y de otra naturaleza de materiales de base de recubrimiento metálico en forma de placa o rollo, que se utilizan en el campo de los circuitos impresos, con independencia a la naturaleza del material aislante de base.

Justificación: Se requiere actualizar la norma mexicana tomando en cuenta las modificaciones en las normas internacionales correspondientes.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2010.

83. Modificación a la Norma Mexicana NMX-I-121/2-1-NYCE-2001, "Productos electrotécnicos-Tarjetas y circuitos impresos-Materiales base para circuitos impresos. Parte 2: Especificaciones. Sección 1: Papel de celulosa con resina fenólica laminado con cobre de alta calidad eléctrica".

Objetivo: Fijar los valores de las características exigibles al laminado compuesto de resina fenólica y papel de celulosa de buenas propiedades eléctricas a elevada humedad, laminado con cobre por una o ambas caras, con un espesor entre 0,5 mm y 6,4 mm.

Justificación: Se requiere actualizar la norma mexicana tomando en cuenta las modificaciones en las normas internacionales correspondientes.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2010.

84. Modificación a la Norma Mexicana NMX-I-121/2-2-NYCE-2001, "Productos electrotécnicos-Tarjetas y circuitos impresos-Materiales base para circuitos impresos-Parte 2: Especificaciones. Sección 2: Papel de celulosa con resina fenólica, laminado con cobre de calidad económica".

Objetivo: Establecer los valores de las características exigibles al laminado compuesto de papel de celulosa con resina fenólica, laminado con cobre de calidad económica con un espesor entre 0,5 y 6,4 mm.

Justificación: Se requiere actualizar la norma mexicana tomando en cuenta las modificaciones en las normas internacionales correspondientes.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2010.

85. Modificación a la Norma Mexicana NMX-I-121/2-3-NYCE-2001, "Productos electrotécnicos-Tarjetas y circuitos impresos-Materiales base para circuitos impresos-Parte 2: Especificaciones. Sección 3: Papel de celulosa con resina epóxica, laminado con cobre de inflamabilidad definida (prueba de combustión vertical)".

Objetivo: Establecer los valores de las características exigibles al laminado compuesto de resina epóxica y papel de celulosa laminado con cobre por una o ambas caras, con un espesor entre 0,5 y 6,4 mm, de inflamabilidad definida.

Justificación: Se requiere actualizar la norma mexicana tomando en cuenta las modificaciones en las normas internacionales correspondientes.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2010.

86. Modificación a la Norma Mexicana NMX-I-121/2-4-NYCE-2001, "Productos electrotécnicos-Tarjetas y circuitos impresos-Materiales base para circuitos impresos-Parte 2: Especificaciones. Sección 4: Tejido de vidrio con resina epóxica, laminado con cobre de calidad para uso general".

Objetivo: Establecer los valores de las características exigibles al laminado compuesto de tejido de vidrio con resina epóxica laminado con cobre, con características de uso general con un espesor entre 0,5 y 6,4 mm.

Justificación: Se requiere actualizar la norma mexicana tomando en cuenta las modificaciones en las normas internacionales correspondientes.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2010.

87. Modificación a la Norma Mexicana NMX-I-121/2-5-NYCE-2001, "Productos electrotécnicos-Tarjetas y circuitos impresos-Materiales base para circuitos impresos-Parte 2: Especificaciones. Sección 5: Tejido de vidrio con resina epóxica, laminado con cobre de inflamabilidad definida (prueba de combustión vertical)".

Objetivo: Establecer los valores de las características exigibles al laminado con cobre, de inflamabilidad definida, con un espesor entre 0,5 y 6,4 mm.

Justificación: Se requiere actualizar la norma mexicana tomando en cuenta las modificaciones en las normas internacionales correspondientes.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2010.

88. Modificación a la Norma Mexicana NMX-I-121/2-6-NYCE-2001, "Productos electrotécnicos-Tarjetas y circuitos impresos-Materiales base para circuitos impresos-Parte 2: Especificaciones. Sección 6: Papel de celulosa con resina fenólica, laminado con cobre de inflamabilidad definida (prueba de combustión horizontal)".

Objetivo: Establecer los valores de las características exigibles al laminado compuesto de papel de celulosa con resina fenólica laminado con cobre, de inflamabilidad definida, con un espesor entre 0,5 y 6,4 mm.

Justificación: Se requiere actualizar la norma mexicana tomando en cuenta las modificaciones en las normas internacionales correspondientes.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2010.

89. Modificación a la Norma Mexicana NMX-I-121/2-7-NYCE-2001, "Productos electrotécnicos-Tarjetas y circuitos impresos-Materiales base para circuitos impresos-Parte 2: Especificaciones. Sección 7: Papel de celulosa con resina fenólica, laminado con cobre de inflamabilidad definida (prueba de combustión vertical)".

Objetivo: Establecer los valores de las características exigibles al laminado compuesto de papel de celulosa con resina fenólica laminado con cobre, de inflamabilidad definida, con un espesor entre 0,5 mm y 3,2 mm.

Justificación: Se requiere actualizar la norma mexicana tomando en cuenta las modificaciones en las normas internacionales correspondientes.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2010.

90. Modificación a la Norma Mexicana NMX-I-121/2-8-NYCE-2002, "Productos electrotécnicos-Tarjetas y circuitos impresos-Materiales base para circuitos impresos-Parte 2: Especificaciones. Sección 8: Película flexible de poliéster (PETP) laminada con cobre".

Objetivo: Fijar los valores de las características exigibles a la película flexible de poliéster (teraftalato de polietileno) (PETP) laminada con cobre. La norma incluye requisitos opcionales que sólo son aplicables mediante acuerdo entre el comprador y el proveedor.

Justificación: Se requiere actualizar la norma mexicana tomando en cuenta las modificaciones en las normas internacionales correspondientes.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2010.

91. Modificación a la Norma Mexicana NMX-I-121/2-9-NYCE-2002, "Productos electrotécnicos-Tarjetas y circuitos impresos-Materiales base para circuitos impresos-Parte 2: Especificaciones. Sección 9: Papel de celulosa y tejido de vidrio con resina epóxica, laminado con cobre de inflamabilidad definida (prueba de combustión vertical)".

Objetivo: Fijar los valores de las características exigibles al laminado compuesto de papel de celulosa y tejido de vidrio con resina epóxica, laminado con cobre, de inflamabilidad definida, con un espesor entre 0,7 mm y 6,4 mm.

Justificación: Se requiere actualizar la norma mexicana tomando en cuenta las modificaciones en las normas internacionales correspondientes.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2010.

Subcomité ELEC14: Equipo de medición

a) Temas reprogramados

92. Modificación a la Norma Mexicana NMX-I-158-NYCE-2001, "Productos electrónicos-Instrumentos de medición-Sonómetros".

Objetivo: Describe instrumentos (sonómetros) destinados a la medición de los niveles de presión acústica ponderados en frecuencia y en tiempo.

Justificación: Se requiere actualizar la norma mexicana tomando en cuenta las modificaciones en las normas internacionales correspondientes.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2010.

93. Requisitos de seguridad para equipo electrónico de medición, control y uso en el laboratorio-Parte 1: Requisitos generales".

Objetivo: Establecer los requisitos de seguridad para equipo electrónico de medición, control y uso en el laboratorio.

Justificación: Se requiere la elaboración de esta norma debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años y al nuevo acervo de normas internacionales, lo cual es importante incorporar en las normas del sector electrónico.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2010.

Subcomité ELEC15: Audio y video

a) Temas nuevos

94. Modificación a la Norma Mexicana NMX-I-088/03-NYCE-2005, "Equipos para sistemas de sonido. Parte 03: Amplificadores".

Objetivo: Especificar las características que se deben incluir en las especificaciones de los amplificadores y los correspondientes métodos de medición.

Justificación: Actualizar la norma mexicana tomando como base las normas internacionales correspondientes.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2010.

b) Temas reprogramados

95. Modificación a la Norma Mexicana NMX-I-088/05-NYCE-2001, "Equipos para sistemas de sonido. Parte 05: Altavoces".

Objetivo: Establecer las características que deben ser especificadas para los altavoces y los métodos de medición correspondientes, utilizando ya sea señales sinusoidales o señales de ruido especificadas.

Justificación: Actualizar la norma mexicana tomando como base las normas internacionales correspondientes.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2010.

96. Modificación a la Norma Mexicana NMX-I-040-NYCE-2001, "Electrónica-Audio y video-Cintas recubiertas de materiales magnetizables para registro y/o reproducción de sonido".

Objetivo: Establecer las definiciones, especificaciones y métodos de prueba que debe cumplir la cinta magnetofónica no perforada, para usos industriales, comerciales y domésticos, con objeto, entre otros de lograr una intercambiabilidad internacional.

Justificación: Actualizar la norma mexicana tomando como base las normas internacionales correspondientes.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2010.

97. Modificación a la Norma Mexicana NMX-I-047-NYCE-2001, "Electrónica-Audio y video-Cassettes".

Objetivo: Establecer las definiciones, especificaciones y métodos de prueba que debe cumplir un cassette para usos industriales, comerciales y domésticos, con objeto de garantizar una intercambiabilidad internacional.

Justificación: Actualizar la norma mexicana tomando como base las normas internacionales correspondientes.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2010.

98. Modificación a la Norma Mexicana NMX-I-056-NYCE-2001, "Electrónica-Audio y video-Discos fonográficos".

Objetivo: Establecer las definiciones, especificaciones y métodos de prueba aplicables a discos fonográficos para fijar las características dimensionales y electromecánicas, a fin de garantizar la intercambiabilidad con sistemas reproductores.

Justificación: Actualizar la norma mexicana tomando como base las normas internacionales correspondientes.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2010.

Subcomité ELEC16: Equipo electromédico

a) Temas reprogramados

99. Modificación a la Norma Mexicana NMX-I-080/01-NYCE-2002, "Aparatos electrónicos-Equipos electrónicos de diagnostico medico-Parte 01: Requisitos generales para la seguridad".

Objetivo: Establecer los requisitos particulares de seguridad de los equipos electromédicos.

Justificación: Actualizar la norma mexicana tomando en cuenta las normas internacionales correspondientes.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2010.

100. Modificación a la Norma Mexicana NMX-I-085-1980, "Marcapaso cardiaco".

Objetivo: Establecer los requisitos particulares de seguridad para los marcapasos cardiacos.

Justificación: Actualizar la norma mexicana tomando en cuenta las normas internacionales correspondientes.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2010.

Subcomité ELEC17: Equipo digital

a) Temas reprogramados

101. Modificación a la Norma Mexicana NMX-I-159-NYCE-2003, "Telecomunicaciones-Marcador automático".

Objetivo: Establecer las especificaciones mecánicas, eléctricas, climatológicas, así como los métodos de prueba aplicables a los sistemas de marcación automática, que proporcionan facilidades adicionales en el local del usuario del servicio telefónico.

Justificación: Actualizar la norma mexicana tomando como base las normas internacionales correspondientes.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2010.

102. Modificación a la Norma Mexicana NMX-I-161-NYCE-2003, "Centrales telefónicas analógicas locales".

Objetivo: Establecer las características eléctricas y climatológicas, así como los métodos de prueba en lo aplicable a los equipos manuales semiautomáticos y/o automáticos, de conmutación telefónica pública que realizan directamente la conexión entre abonados pertenecientes a la misma área local.

Justificación: Actualizar la norma mexicana tomando como base las normas internacionales correspondientes.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2010.

103. Modificación a la Norma Mexicana NMX-I-165-NYCE-2003, "Telecomunicaciones-Amplificador de voz bidireccional para uso en la red telefónica".

Objetivo: Establecer las especificaciones eléctricas, así como los métodos de prueba, aplicables al amplificador de voz bidireccional, empleado en sistemas de conmutación por las administraciones pública y privada para acondicionar aquellos servicios de telefonía que rebasen los límites operacionales de atenuación.

Justificación: Actualizar la norma mexicana tomando como base las normas internacionales correspondientes.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2010.

104. Modificación a la Norma Mexicana NMX-I-166-NYCE-2004, “Electrónica-Estación telefónica de operadora”.

Objetivo: Establecer las condiciones mecánicas, eléctricas y climatológicas, así como los métodos de prueba aplicables a la "Estación Telefónica de Operadora" (ETO), que se acopla a los equipos de conmutación PABX, PBX, PAX, etc.

Justificación: Actualizar la norma mexicana tomando como base las normas internacionales correspondientes.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2010.

105. Modificación a la Norma Mexicana NMX-I-167-NYCE-2003, “Productos electrónicos-Equipos transmisores de radiotelefonía que operan en la banda de ondas decamétricas (3 MHz A 30 MHz) con modulación de amplitud en la modalidad de banda única”.

Objetivo: Establecer las especificaciones y los métodos de prueba aplicables a los transmisores de radiotelefonía de los servicios fijos y móvil que operan en la banda de ondas decamétricas (3 MHz a 30 MHz) con modulación de amplitud para operar en la modalidad de banda lateral única.

Justificación: Actualizar la norma mexicana tomando como base las normas internacionales correspondientes.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2010.

106. Modificación a la Norma Mexicana NMX-I-168-NYCE-2003, “Productos electrónicos-Equipos de recepción de radiotelefonía que operan en la banda de ondas decamétricas (3 MHz A 30 MHz) con modulación de amplitud para operar en la modalidad de banda lateral única”.

Objetivo: Establecer las especificaciones y los métodos de prueba aplicables a los receptores radiotelefónicos de los servicios fijos y móviles que operan en la banda de ondas decamétricas (3 MHz a 30 MHz) con modulación de amplitud para operar en la modalidad de banda lateral única.

Justificación: Actualizar la norma mexicana tomando como base las normas internacionales correspondientes.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2010.

107. Modificación a la Norma Mexicana NMX-I-174-NYCE-2004, “Telecomunicaciones-Amplificador para transmisión de datos en la banda de 300 Hz a 3 400 Hz”.

Objetivo: Establecer las características mecánicas, eléctricas y climatológicas que deben cumplir los amplificadores para transmisión de datos, así como los métodos de prueba aplicables para medir los parámetros de los mismos.

Justificación: Actualizar la norma mexicana tomando como base las normas internacionales correspondientes.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2010.

COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Subcomité TELC1: Cables y accesorios

Grupo de trabajo cables para telecomunicaciones

a) Proyectos publicados

108. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-I-213-NYCE-2009 “Telecomunicaciones-Cables-Cable óptico dieléctrico para uso aéreo autosoportado (ODAS)-Especificaciones y métodos de prueba”. (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de julio de 2009).

Fecha estimada de terminación: Febrero de 2010.

b) Temas nuevos

109. Modificación a la Norma Mexicana NMX-I-140-NYCE-2005, "Telecomunicaciones-Cables y accesorios-Cordón telefónico plano oval".

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba aplicables al Cordón Telefónico Plano Oval, empleados en aparatos telefónicos, se excluyen los cordones multifilares.

Justificación: Se requiere actualizar la norma mexicana tomando en cuenta las modificaciones en las normas internacionales correspondientes.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2010

110. Modificación a la Norma Mexicana NMX-I-236/03-NYCE-2005, "Telecomunicaciones-Cables-Cables multipares de uso interior-Especificaciones-Parte 03: Características de cables flexibles para uso en distribuidores y áreas de trabajo".

Objetivo: Establecer las especificaciones que deben cumplir los cables multipares de cobre para uso interior en áreas de trabajo y como cordones de puenteo en distribuidores, en sistemas de comunicación digital.

Justificación: Se requiere actualizar la norma mexicana tomando en cuenta las modificaciones en las normas internacionales correspondientes.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2010.

111. Modificación a la Norma Mexicana NMX-I-262/01-NYCE-2005, "Telecomunicaciones-Cables-Cables telefónicos multipares para uso exterior-Parte 01: Servicios de voz y datos".

Objetivo: Establecer los requisitos de calidad que deben cumplir los cables multipares de cobre para uso exterior en redes telefónicas de circuitos analógicos.

Justificación: Se requiere actualizar la norma mexicana tomando en cuenta las modificaciones en las normas internacionales correspondientes.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2010.

112. Modificación a la Norma Mexicana NMX-I-262/02-NYCE-2005, "Telecomunicaciones-Cables-Cables telefónicos multipares para uso exterior-Parte 2: Transmisión digital".

Objetivo: Establecer los requisitos de calidad que deben cumplir los cables multipares de cobre para uso exterior en redes telefónicas de circuitos digitales, en red digital de abonado (DSL) o enlaces PCM.

Justificación: Se requiere actualizar la norma mexicana tomando en cuenta las modificaciones en las normas internacionales correspondientes.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2010.

113. Modificación a la Norma Mexicana NMX-I-274-NYCE-2005, "Telecomunicaciones-Cables-Cables de fibras ópticas para uso exterior-Especificaciones y métodos de prueba".

Objetivo: Establecer las características de los cables de fibras ópticas para uso en exteriores.

Justificación: Se requiere actualizar la norma mexicana tomando en cuenta las modificaciones en las normas internacionales correspondientes.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2010.

c) Temas reprogramados

114. Modificación a la Norma Mexicana NMX-I-236/01-NYCE-2003, "Telecomunicaciones-Cables-Cables multipares de uso interior-Especificaciones y métodos de prueba 01. Parte 01-Características básicas".

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba que deben cumplir los cables multipares de cobre para uso interior en sistemas de comunicación, ya sea para circuitos de voz o de datos en baja velocidad. Salvo que se indique lo contrario en el inciso específico, los parámetros son aplicables también a los cables con mayor ancho de banda".

Justificación: Se requiere actualizar la norma mexicana tomando en cuenta las modificaciones en las normas internacionales correspondientes.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2010.

115. Modificación a la Norma Mexicana NMX-I-236/02-NYCE-2004, "Telecomunicaciones-Cables-Cables multipares de uso interior-Especificaciones y métodos de prueba-Parte 02- Características para comunicaciones digitales".

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba que deben cumplir los cables multipares de cobre para uso interior en sistemas de comunicación digital.

Justificación: Se requiere actualizar la norma mexicana tomando en cuenta las modificaciones en las normas internacionales correspondientes.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2010.

116. Modificación a la Norma Mexicana NMX-I-180/01-NYCE-2003, "Telecomunicaciones-Métodos de prueba para materiales utilizados en productos termocontráctiles. Parte 01. Productos termocontráctiles, excepto tubos".

Objetivo: Establecer los procedimientos básicos de prueba para proveer información de los productos termocontráctiles excepto tubos.

Justificación: Se requiere actualizar la norma mexicana tomando en cuenta las modificaciones en las normas internacionales correspondientes.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2010.

117. Modificación a la Norma Mexicana NMX-I-180/02-NYCE-2003, "Telecomunicaciones-Métodos de prueba para materiales utilizados en productos termocontráctiles-Parte 02: Tubos".

Objetivo: Describir los métodos de prueba de los tubos termocontráctiles sin adhesivo utilizados como aislamiento eléctrico. Los materiales usados incluyen policloruro de vinilo, poliolefinas, polímeros fluorocarbonados, hule silicón y otros compuestos plásticos y elastoméricos.

Justificación: Se requiere actualizar la norma mexicana tomando en cuenta las modificaciones en las normas internacionales correspondientes.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2010.

118. Modificación a la Norma Mexicana NMX-I-186-NYCE-2002, "Telecomunicaciones-Cables-Capuchones termocontráctiles para uso en cables presurizados".

Objetivo: Describir el material, los requisitos, métodos de prueba, así como los niveles de inspección aplicables a los capuchones termocontráctiles para uso en sistemas presurizados.

Justificación: Se requiere actualizar la norma mexicana tomando en cuenta las modificaciones en las normas internacionales correspondientes.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2010.

119. Modificación a la Norma Mexicana NMX-I-230-NYCE-2002, "Telecomunicaciones-Cables-Tubos termocontráctiles de pared delgada con adhesivo para uso en sistemas no presurizados".

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba aplicables a los tubos termocontráctiles para uso en sistemas no presurizados.

Justificación: Se requiere actualizar la norma mexicana tomando en cuenta las modificaciones en las normas internacionales correspondientes.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2010.

120. Modificación a la Norma Mexicana NMX-I-238-1997-NYCE, "Métodos de prueba ópticos para fibras ópticas".

Objetivo: Establecer los métodos de prueba ópticos que deben utilizarse para obtener las características de transmisión de señales en las fibras ópticas solas o en el cable.

Justificación: Se requiere actualizar la norma mexicana de este producto, a fin de disponer de un documento técnico que sirva de referencia para comparar la calidad de los productos que se comercializan en territorio nacional, con el objeto de proteger y orientar a los consumidores.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2010.

121. Telecomunicaciones-Cables-Cables de guarda con fibras ópticas.

Objetivo: Establecer las especificaciones y los métodos de prueba para los cables de guarda con fibras ópticas.

Justificación: Se requiere contar con la Norma Mexicana para este producto, ya que es parte muy importante de la infraestructura del país para telecomunicaciones de alta velocidad. Asimismo la existencia de la norma será de gran utilidad para garantizar la confiabilidad de las fibras para telecomunicaciones.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2010.

Grupo de trabajo de cableado estructurado

a) Temas reprogramados

122. Telecomunicaciones-Cableado-Cableado estructurado genérico para centros de datos-Diseño, especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Establecer las especificaciones y los métodos de prueba para el cableado estructurado genérico para centros de datos.

Justificación: El cableado para centros de datos comprende redes de aplicación específica y redes multipropósito que son de misión critica en las empresas, el cableado genérico diseñado en conformidad con la NMX-I-248-NYCE soporta el desarrollo de aplicaciones de altas velocidades basados en los modelos de cableados definidos.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2010.

123. Telecomunicaciones-Cableado-Cableado estructurado-Administración de cableado de telecomunicaciones en edificios comerciales.

Objetivo: Establecer las características que se deben cumplir para la administración de cableado de telecomunicaciones en edificios comerciales.

Justificación: Se requiere elaborar la norma mexicana, a fin de disponer de un documento técnico que sirva de referencia a los instaladores de cableado.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2010.

Subcomité TELC2: Interfaz

a) Temas nuevos

124. Modificación a la Norma Mexicana NMX-I-235-NYCE-2005, "Telecomunicaciones-Interfaz-Interfaz digital a 2 048 kbits/s para la interconexión entre redes de telecomunicaciones".

Objetivo: Establecer las características técnicas mínimas que debe cumplir la interfaz digital a 2 048 kbit/s (E1) que se debe utilizar para la interconexión entre redes de compañías operadoras de telecomunicaciones.

Justificación: Se requiere actualizar la norma mexicana tomando en cuenta las modificaciones en las normas internacionales correspondientes.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2010.

125. Modificación a la Norma Mexicana NMX-I-263/01-NYCE-2005, "Telecomunicaciones-Interfaz-Parte de control de la conexión de señalización del sistema de señalización por canal común-Parte 01: Descripción funcional de la parte de control de la conexión de señalización".

Objetivo: Hacer una descripción funcional de la parte de control de la conexión de señalización.

Justificación: Se requiere actualizar la norma mexicana tomando en cuenta las modificaciones en las normas internacionales correspondientes.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2010.

126. Modificación a la Norma Mexicana NMX-I-263/02-NYCE-2005, "Telecomunicaciones-Interfaz-Parte de control de la conexión de señalización del sistema de señalización por canal común-Parte 02: Definición y funciones de los mensajes de la parte de control de la conexión de señalización".

Objetivo: Especificar el conjunto de parámetros y mensajes que conforman el protocolo de la parte control de la conexión de señalización, el cual fue descrito de manera funcional en la NMX-I-263/01-NYCE.

Justificación: Se requiere actualizar la norma mexicana tomando en cuenta las modificaciones en las normas internacionales correspondientes.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2010.

127. Modificación a la Norma Mexicana NMX-I-263/03-NYCE-2005, "Telecomunicaciones-Interfaz-Parte de control de la conexión de señalización del sistema de señalización por canal común-Parte 03: Formatos y códigos de la parte de control de la conexión de señalización".

Objetivo: Establecer los formatos y códigos asociados a los diferentes parámetros y mensajes del protocolo de la parte control de la conexión de señalización, descrito de manera general en la NMX-I-263/01-NYCE.

Justificación: Se requiere actualizar la norma mexicana tomando en cuenta las modificaciones en las normas internacionales correspondientes.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2010.

128. Modificación a la Norma Mexicana NMX-I-263/04-NYCE-2005, "Telecomunicaciones-Interfaz-Parte de control de la conexión de señalización del sistema de señalización por canal común-Parte 04: Procedimientos de la parte de control de la conexión de señalización".

Objetivo: Describir los procedimientos aplicados por la parte control de la conexión de señalización (SCCP, signaling connection control part) del sistema de señalización No. 7 para proporcionar los servicios de red con conexión y sin conexión y servicios de gestión SCCP definidos en la NMX-I-263/01-NYCE.

Justificación: Se requiere actualizar la norma mexicana tomando en cuenta las modificaciones en las normas internacionales correspondientes.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2010.

129. Modificación a la Norma Mexicana NMX-I-263/05-NYCE-2005, "Telecomunicaciones-Interfaz-Parte de control de la conexión de señalización del sistema de señalización por canal común-Parte 05: Comportamiento de la parte de control de la conexión de señalización".

Objetivo: Especificar el comportamiento de la parte de control de la conexión de señalización, el cual fue descrito de manera funcional en la NMX-I-263/01-NYCE.

Justificación: Se requiere actualizar la norma mexicana tomando en cuenta las modificaciones en las normas internacionales correspondientes.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2010.

Subcomité TELC3: Radiocomunicación

a) Temas reprogramados

130. Modificación a la Norma Mexicana NMX-I-079-NYCE-2003, "Telecomunicaciones-Equipos múltiplex por división de frecuencia para la translación de frecuencias vocales a las bandas de grupo básico y supergrupo en sistemas telefónicos".

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba que deben cumplir los equipos múltiplex por división de frecuencia, para la translación de frecuencias vocales a las bandas de grupo básico y supergrupo, utilizados en sistemas telefónicos de transmisión multicanal.

Justificación: Se requiere actualizar la norma mexicana tomando en cuenta las modificaciones en las normas internacionales correspondientes.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2010.

131. Telecomunicaciones-Radiocomunicación-Especificaciones y métodos de prueba para equipos de radiocomunicación.

Objetivo: Establecer los requerimientos técnicos mínimos necesarios, así como los métodos de prueba que deben cumplir todos los equipos de radiocomunicación.

Justificación: Se requiere elaborar la norma mexicana de este producto, a fin de disponer de un documento técnico que sirva de referencia para comparar la calidad de los productos que se comercializan en territorio nacional, con el objeto de proteger y orientar a los consumidores.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2010.

132. Telecomunicaciones-Radiocomunicación-Dispositivos de radiocomunicación de corto alcance.

Objetivo: Establecer los requerimientos técnicos mínimos para los dispositivos de radiocomunicación de corto alcance.

Justificación: Se requiere elaborar la norma mexicana de este producto, a fin de disponer de un documento técnico que sirva de referencia para comparar la calidad de los productos que se comercializan en territorio nacional, con el objeto de proteger y orientar a los consumidores.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2010.

133. Telecomunicaciones-Radiocomunicación-Ancho de banda ocupado por sistemas de microondas hasta 38 GHz.

Objetivo: Establecer los requisitos del ancho de banda ocupado por sistemas de microondas hasta 38 GHz.

Justificación: Actualmente se dispone de una norma en México, la cual contempla los parámetros mínimos necesarios para compatibilidad radioeléctrica, sin embargo para mejorar la evaluación de ancho de banda ocupado sería conveniente disponer de "mascaras" de radiofrecuencia que faciliten la medición de éste parámetro, para los operadores de servicios de telecomunicaciones y los grandes usuarios les sería útil esta herramienta.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2010.

Subcomité TELC4: Terminología

a) Temas nuevos

134. Modificación a la Norma Mexicana NMX-I-005-NYCE-2005, "Vocabulario electrotécnico-Vocabulario de telefonía-Terminología empleada en telefonía".

Objetivo: Proporcionar los términos y definiciones empleados en telefonía, con el fin de establecer un lenguaje común que permita la correcta comunicación y entendimiento entre los interesados e involucrados en el diseño, fabricación, comercialización y uso de equipos y sistemas telefónicos.

Justificación: Actualizar la norma mexicana tomando como base las normas internacionales correspondientes.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2010.

b) Temas reprogramados

135. Telecomunicaciones-Cables-Fibras ópticas-Terminología.

Objetivo: Establecer las especificaciones definiciones de términos técnicos que se deben usar en las normas de temas relacionados con fibras ópticas y cables con fibras ópticas.

Justificación: Se requiere contar con la norma mexicana que señale la correcta interpretación y aplicación de cables y equipos para comunicaciones con fibras ópticas.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2010.

136. Modificación a la Norma Mexicana NMX-I-101/17-NYCE-2003, "Vocabulario electrotécnico-Parte 17-Comunicación por fibra óptica".

Objetivo: Establecer los términos y las definiciones de los conceptos referentes a la comunicación por fibra óptica.

Justificación: Se requiere actualizar la norma mexicana tomando en cuenta las modificaciones en las normas internacionales correspondientes.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2010.

Subcomité TELC6: Interferencia electromagnética

a) Temas nuevos

137. Modificación a la Norma Mexicana NMX-I-002-NYCE-2005, "Telecomunicaciones-Compatibilidad electromagnética-Equipo de radiofrecuencia industrial, científico y médico (ICM)-Características de las perturbaciones electromagnéticas-Límites y métodos de medición".

Objetivo: Establecer los limites y métodos de medición aplicables a equipo industrial, científico y médico (ICM), equipo para maquinado mediante electro-descarga y equipo de soldadura por arco.

Justificación: Actualizar la norma mexicana tomando como base las normas internacionales correspondientes.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2010.

138. Modificación a la Norma Mexicana NMX-I-93-NYCE-2005, "Telecomunicaciones-Compatibilidad electromagnética-Telecomunicaciones-Compatibilidad electromagnética-Vehículos, botes y dispositivos propulsados por motores de combustión interna-Características de las perturbaciones radioeléctricas-Límites y métodos de medición para proteger receptores; excluyendo los instalados en los mismos dispositivos, botes y/o vehículos o en dispositivos, botes y/o vehículos Adyacentes".

Objetivo: Describir los métodos de medición para proteger los receptores, se excluyen aquellos que estén instalados en los mismos dispositivos, botes y/o vehículos, o en dispositivos, botes y/o vehículos adyacentes.

Justificación: Actualizar la norma mexicana tomando como base las normas internacionales correspondientes.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2010.

b) Temas reprogramados

139. Modificación a la Norma Mexicana NMX-I-171-NYCE-2004, "Telecomunicaciones-Compatibilidad electromagnética-Requisitos para aparatos electrodomésticos, herramientas eléctricas y aparatos similares-Parte 1: Emisión".

Objetivo: Se aplica a las perturbaciones radioeléctricas conducidas y radiadas procedentes de aparatos cuyas funciones principales se realizan mediante motores y dispositivos de regulación o conmutación, a menos que la energía de RF sea generada intencionadamente, o esté destinada para la iluminación.

Justificación: Actualizar la norma mexicana tomando como base las normas internacionales correspondientes.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2010.

140. Modificación a la Norma Mexicana NMX-I-175/01-NYCE-2003, "Telecomunicaciones-Compatibilidad electromagnética-Especificación para los aparatos y métodos de medición de las perturbaciones radioeléctricas y de la inmunidad-Parte 01: Aparatos de medición de perturbación e inmunidad".

Objetivo: Especificar las características y desempeño del equipo para la medición de las tensiones de perturbación de radio, corrientes y campos en el intervalo de frecuencia de 9 kHz a 18 GHz. Además, se especifican requerimientos para equipo especializado para mediciones de perturbaciones discontinuas. Los requerimientos incluyen la medición de los tipos de banda ancha y banda angosta de las radioperturbaciones.

Justificación: Actualizar la norma mexicana tomando como base las normas internacionales correspondientes.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2010.

141. Modificación a la Norma Mexicana NMX-I-175/02-NYCE-2003, "Telecomunicaciones-Compatibilidad electromagnética-Especificación para los aparatos y métodos de medición de las perturbaciones radioeléctrica y de la inmunidad-Parte 02: Métodos de medición de las perturbaciones y de la inmunidad".

Objetivo: Especificar los métodos de medición de los fenómenos de compatibilidad electromagnética (CEM) en el intervalo de frecuencia de 9 kHz a 18 GHz.

Justificación: Actualizar la norma mexicana tomando como base las normas internacionales correspondientes.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2010.

142. Telecomunicaciones-Límites y métodos de medición de equipos de telecomunicaciones de banda ancha que utilizan como medios de comunicación las líneas de potencia.

Objetivo: Establecer los límites y métodos de medición que deben cumplir los equipos de telecomunicaciones de banda ancha que utilizan como medios de comunicación las líneas de potencia.

Justificación: Se requiere elaborar la norma mexicana tomando en cuenta las normas internacionales correspondientes.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2010.

143. Telecomunicaciones-Interferencia electromagnética-Límites de exposición máxima de seres humanos a campos electromagnéticos de radiofrecuencia (100 kHz a 300 GHz).

Objetivo: Establecer los límites de exposición máxima de seres humanos a campos electromagnéticos de radiofrecuencia en el intervalo de 100 kHz a 300 GHz.

Justificación: Se requiere elaborar la norma mexicana de este producto, a fin de disponer de un documento técnico que sirva de referencia para comparar la calidad de los productos que se comercializan en territorio nacional, con el objeto de proteger y orientar a los consumidores.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2010.

144. Telecomunicaciones-Compatibilidad electromagnética (CEM). Parte 4-3: Técnicas de prueba y de medición-Sección 4: Pruebas de inmunidad a los campos electromagnéticos, radiados y de radiofrecuencia.

Objetivo: Establecer las pruebas de inmunidad a los campos electromagnéticos, radiados y de radiofrecuencia.

Justificación: Se requiere elaborar la norma mexicana tomando en cuenta las normas internacionales correspondientes.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2010.

145. Telecomunicaciones-Compatibilidad electromagnética. Límites y métodos de medición de las características relativas a la perturbación radioeléctrica de los equipos de iluminación y similares.

Objetivo: Establecer los límites y métodos de medición de las características relativas a la perturbación radioeléctrica de los equipos de iluminación y similares.

Justificación: Se requiere elaborar la norma mexicana tomando en cuenta las normas internacionales correspondientes.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2010.

146. Telecomunicaciones-Compatibilidad electromagnética-Equipos de tecnología de la información-Características de inmunidad-Límites y métodos de medición.

Objetivo: Establecer los límites y métodos de medición de las características de los equipos de tecnología de la información.

Justificación: Se requiere elaborar la norma mexicana tomando en cuenta las normas internacionales correspondientes.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2010.

CONSEJO PARA EL FOMENTO DE LA CALIDAD DE LA LECHE Y SUS DERIVADOS, A.C. (COFOCALEC)

PRESIDENTE: LIC. LUIS M. DEL VALLE LOPEZ

DIRECCION: SIMON BOLIVAR No. 446, 2o. PISO COLONIA AMERICANA, GUADALAJARA, JALISCO, 44160

TELEFONO: 33) 3630-6517

FAX: 33) 3630-5831

CORREO ELECTRONICO: cofocalec@megared.net.mx

COMITE TECNICO NACIONAL DE NORMALIZACION DEL SISTEMA PRODUCTO LECHE

SUBCOMITE TECNICO DE NORMALIZACION DE EQUIPO

a) Temas reprogramados

1. Modificación de la norma mexicana NMX-F-704-COFOCALEC-2004, Sistema Producto Leche-Equipo para ordeño mecánico-Especificaciones y métodos de prueba. (Revisión Quinquenal).

Objetivo: Actualizar la norma mexicana NMX-F-704-COFOCALEC-2004.

Justificación: Contar con un documento normativo vigente que describa las especificaciones que debe cumplir el equipo de ordeño.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero a Diciembre de 2010

2. Métodos de prueba para la evaluación de equipos de ordeño.

Objetivo: Contar con la norma mexicana que describa los métodos para evaluar el funcionamiento del equipo de ordeño.

Justificación: Contar con un documento normativo vigente que describa los métodos de prueba para evaluar el desempeño de equipos de ordeño.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero a Diciembre de 2010.

SUBCOMITE TECNICO DE NORMALIZACION DE METODOS DE PRUEBA

a) Proyectos publicados

3. PROY-NMX-F-736/1-COFOCALEC-2008, "Sistema Producto Leche-Alimentos-Lácteos-Identificación de proteínas en leche-Parte 1: Determinación de las proteínas de la leche por electroforesis capilar de zona-Método de prueba", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de febrero de 2009.

Fechas estimadas de terminación: Agosto de 2010.

4. PROY-NMX-F-737-COFOCALEC-2009, "Sistema Producto Leche-Alimentos-Lácteos-Determinación de la densidad en leche fluida y fórmula láctea-Método de prueba", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2009

Fechas estimadas de terminación: Agosto de 2010.

5. PROY-NMX-F-739-COFOCALEC-2009, "Sistema Producto Leche-Alimentos-Lácteos-Determinación de sacarosa en leche condensada azucarada-Método de prueba", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2009.

Fechas estimadas de terminación:. Agosto de 2010.

b) Temas reprogramados

6. Modificación de la norma mexicana NMX-F-702-COFOCALEC-2004, "Sistema Producto Leche-Alimentos-Lácteos-Determinación de fosfatasa residual en leche, fórmula láctea, producto lácteo combinado, helados y sorbetes-Método de prueba". (Revisión quinquenal).

Objetivo: Actualizar la norma mexicana NMX-F-702-COFOCALEC-2004.

Justificación: Contar con un documento normativo vigente que describa el método de prueba para la determinación de fosfatasa residual en leche y productos lácteos.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero a Diciembre de 2010.

7. Modificación de la norma mexicana NMX-F-705-COFOCALEC-2004, "Sistema Producto Leche-Alimentos-Lácteos-Determinación de la cuenta total bacteriana, en leche cruda, por citometría de flujo-Método de prueba". (Revisión quinquenal).

Objetivo: Actualizar la norma mexicana NMX-F-705-COFOCALEC-2004.

Justificación: Contar con un documento normativo vigente que describa el método de prueba para la determinación de la cuenta total bacteriana por citometría de flujo.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero a Diciembre de 2010.

8. Modificación de la norma mexicana NMX-F-706-COFOCALEC-2004, "Sistema Producto Leche-Alimentos-Lácteos-Determinación de la cuenta de células somáticas, en leche cruda, por citometria de flujo-Método de prueba". (Revisión quinquenal).

Objetivo: Actualizar la norma mexicana NMX-F-706-COFOCALEC-2004.

Justificación: Contar con un documento normativo vigente que describa el método de prueba para la determinación de células somáticas por citometría de flujo.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero a Diciembre de 2010.

9. Modificación de la norma mexicana NMX-F-707-COFOCALEC-2004, "Sistema Producto Leche-Alimentos-Lácteos-Determinación de fitosteroles en leche, fórmula láctea, producto lácteo combinado, queso, crema y mantequilla, por cromatografía de gases-Método de prueba". (Revisión quinquenal).

Objetivo: Actualizar la norma mexicana NMX-F-707-COFOCALEC-2004.

Justificación: Contar con un documento normativo vigente que describa el método de prueba para la determinación de fitosteroles en leche y productos lácteos.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero a Diciembre de 2010.

10. Modificación de la norma mexicana NMX-F-210-1971 "Método de prueba para la determinación de grasa butírica en leche en polvo".

Objetivo: Actualizar la norma mexicana NMX-F-210-1971.

Justificación: Mantener vigente la norma mexicana referida en la NOM-155-SCFI-2003 para la determinación del contenido de grasa en leche en polvo.

Fecha estimada de cancelación: Enero a Diciembre de 2010.

11. Método de prueba para la determinación de almidón en productos lácteos.

Objetivo: Establecer la metodología para determinar la presencia de almidón en productos lácteos.

Justificación: Contar con un documento normativo vigente que describa el método de prueba para la determinación de almidón en productos lácteos.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero a Diciembre de 2010.

12. Modificación a la norma mexicana NMX-F-234-1972 "Método de prueba para la determinación de vitamina A en leches". (Revisión Quinquenal).

Objetivo: Actualizar la norma mexicana NMX-F-234-1972.

Justificación: Contar con un documento normativo vigente que describa el método de prueba para la determinación de vitamina A en leches por espectrofotometría.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero a Diciembre de 2010.

13. Modificación de la norma mexicana NMX-F-098-1976. Determinación de proteínas en quesos.

Objetivo: Actualizar la norma mexicana NMX-F-098-1976.

Justificación del tema: Contar con el documento normativo vigente que describa el método de prueba para la determinación del contenido de proteínas en quesos.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero a Diciembre de 2010.

14. Método de Prueba. Determinación de caseína en leche y derivados.

Objetivo: Establecer el procedimiento para la determinación de caseína en leche y derivados.

Justificación: Considerando que el método que se utiliza actualmente aplica únicamente a leches fluidas, es necesario establecer un método de prueba que permita evaluar el contenido de caseína no solo en leches fluidas sino también en otros productos lácteos.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero a Septiembre de 2009.

15. Método de Prueba. Determinación de tiocinato en leche cruda.

Objetivo: Establecer el procedimiento para la determinación de tiocinato en leche cruda.

Justificación: Contar con un método normalizado para evaluar la presencia de tiocianato en leche, el cual es un sustrato que se utilizan para activar el sistema lactoperoxidasa, y detectar adulteración de la leche.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero a Agosto de 2010.

SUBCOMITE TECNICO DE NORMALIZACION DE PRODUCTO

a) Proyectos publicados

16. PROY-NMX-F-731-COFOCALEC-2008 "Sistema Producto Leche-Alimentos-Lácteos-Crema de leche y crema con grasa vegetal-Denominaciones, especificaciones y métodos de prueba" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de mayo de 2009.

Fecha estimada de término: Agosto de 2010.

17. PROY-NMX-F-733-COFOCALEC-2008 "Sistema Producto Leche-Alimentos-Lácteos-Queso Oaxaca-Denominación, especificaciones y métodos de prueba" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2009.

Fecha estimada de término: Agosto de 2010.

18. PROY-NMX-F-735-COFOCALEC-2009 “Sistema Producto Leche-Alimentos-Lácteos-Queso Cotija artesanal madurado-Denominación, especificaciones y métodos de prueba” publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de junio de 2009.

Fecha estimada de término: Agosto de 2010.

b) Temas reprogramados

19. Modificación de la norma mexicana NMX-F-700-COFOCALEC-2004, “Sistema Producto Leche-Alimentos-Lácteos-Leche cruda de vaca-Especificaciones fisicoquímicas, sanitarias y métodos de prueba”. (Revisión quinquenal).

Objetivo: Actualizar la norma mexicana NMX-F-700-COFOCALEC-2004.

Justificación: Contar con un documento normativo vigente que describa las especificaciones que debe cumplir la leche cruda de vaca, así como los métodos de prueba para su evaluación.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero a Diciembre de 2010.

20. Modificación de la norma mexicana NMX-F-703-COFOCALEC-2004, “Sistema Producto Leche-Alimentos-Lácteos-Leche y producto lácteo (o alimento lácteo)-Fermentado o acidificado-Denominaciones, especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Actualizar la norma mexicana NMX-F-703-COFOCALEC-2004.

Justificación: Contar con un documento normativo vigente que describa las denominaciones y las especificaciones que deben cumplir la leche y el producto lácteo, fermentados o acidificados, así como los métodos de prueba para su evaluación.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero a Diciembre de 2010.

21. Elaborar la norma mexicana de Queso Panela.

Objetivo: Establecer la denominación del Queso Panela, sus especificaciones y los métodos de prueba que deben ser usados para evaluar su cumplimiento.

Justificación: Contar con un documento normativo vigente que describa los requisitos que debe cumplir el Queso Panela y permita distinguir el producto de otras variedades de quesos.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero a Diciembre de 2010.

22. Modificación de la norma mexicana NMX-F-471-1985 “Alimentos-Lácteos-Queso tipo Chester”. (Revisión Quinquenal).

Objetivo: Actualizar la norma mexicana NMX-F-471-1985.

Justificación: Contar con un documento normativo vigente que describa los requisitos que debe cumplir el Queso Chester y permita distinguir el producto de otras variedades de quesos.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero a Diciembre de 2010.

23. Modificación de la norma mexicana NMX-F-480-1985 “Alimentos-Alimentos regionales-Cajeta de leche”. (Revisión Quinquenal).

Objetivo: Actualizar la norma mexicana NMX-F-480-1985.

Justificación: Contar con un documento normativo vigente que describa los requisitos que debe cumplir la cajeta de leche.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero a Diciembre de 2010.

24. Modificación de la norma mexicana NMX-F-093-1985, Alimentos-Lácteos-Queso Tipo Cheddar.

Objetivo: Revisar y actualizar la norma mexicana NMX-F-093-1985.

Justificación: Contar con un documento normativo de referencia actualizado y vigente que establezca las especificaciones que debe cumplir el Queso Tipo Cheddar, que lo diferencian de las demás variedades de quesos.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero a Diciembre de 2010.

25. Modificación de la norma mexicana NMX-F-209-1985, Alimentos-Lácteos-Queso Tipo Chihuahua.

Objetivo: Revisar y actualizar la norma mexicana NMX-F-209-1985.

Justificación: Contar con un documento normativo de referencia actualizado y vigente que establezca las especificaciones que debe cumplir el Queso Tipo Chihuahua, que lo diferencian de las demás variedades de quesos.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero a Diciembre de 2010.

(Continúa en la Quinta Sección)

QUINTA SECCION

SECRETARIA DE ECONOMIA

(Viene de la Cuarta Sección)

CENTRO DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION DE PRODUCTOS, A.C. (CNCP)

PRESIDENTE: ING. JULIAN YARZA CANO

DIRECCION: BLVD. TOLUCA No. 40-A, COL. SAN ANDRES ATOTO, C.P. 53500, NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO MEXICO.

TELEFONO: 53 58 79 92

FAX: 53 58 71 01

CORREO ELECTRONICO: agmarban@cncp.org.mx

COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL PLASTICO

a) Proyectos publicados

1. PROY-NMX-E-060-CNCP-2009 Industria del plástico-Terminología de plásticos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de octubre de 2009.

Fecha estimada de terminación: marzo del 2010.

2. PROY-NMX-E-183-CNCP-2009 Industria del plástico-Resistencia a la flexión-Método de ensayo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de octubre de 2009.

Fecha estimada de terminación: marzo del 2010.

3. PROY-NMX-E-256-CNCP-2008 Industria del plástico-Laminados plásticos de poliéster reforzados-Especificaciones y métodos de ensayo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 2008.

Fecha estimada de terminación: marzo del 2010.

b) Temas nuevos

4. Modificación de la norma mexicana NMX-E-034-SCFI-2002 Industria del plástico-Contenido de negro de humo en materiales de polietileno-Método de ensayo (Revisión quinquenal).

Objetivo: Establecer el procedimiento para determinar el contenido de negro de humo en materiales de polietileno, ya sea como materia prima o como producto terminado.

Justificación: Se requiere la actualización de la norma y adopción de la norma internacional ISO 6964.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2010.

5. Modificación de la norma mexicana NMX-E-049-1970 Plásticos decorativos de alta presión (Revisión quinquenal).

Objetivo: Establecer los requisitos mínimos de calidad que, como producto terminado, deben cumplir los plásticos decorativos de alta presión.

Justificación: Contar con una norma mexicana actualizada, tomando en cuenta los estándares correspondientes y en los términos del artículo 51-A, párrafo último de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2010.

6. Modificación de la norma mexicana NMX-E-050-1978 Laminados termoplásticos decorativos (Revisión quinquenal).

Objetivo: Establecer los requisitos mínimos de calidad que, como producto terminado, deben cumplir los laminados termoplásticos decorativos.

Justificación: Contar con una norma mexicana actualizada, tomando en cuenta los estándares correspondientes y en los términos del artículo 51-A, párrafo último de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2010.

7. Modificación de la norma mexicana NMX-E-051-1970 Método de prueba para la determinación de resistencia de los laminados plásticos decorativos al agua caliente (Revisión quinquenal).

Objetivo: Establecer el procedimiento para determinar la resistencia de la superficie decorativa de los laminados al agua caliente.

Justificación: Contar con una norma mexicana actualizada, tomando en cuenta los estándares correspondientes y en los términos del artículo 51-A, párrafo último de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2010.

8. Modificación de la norma mexicana NMX-E-052-1970 Método de prueba para la determinación de resistencia de los laminados plásticos decorativos a las temperaturas elevadas (Revisión quinquenal).

Objetivo: Establecer el procedimiento para determinar la resistencia de la superficie decorativa de los laminados.

Justificación: Contar con una norma mexicana actualizada, tomando en cuenta los estándares correspondientes y en los términos del artículo 51-A, párrafo último de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2010.

9. Modificación de la norma mexicana NMX-E-054-1970 Método de prueba para la determinación de la resistencia al manchado de los laminados plásticos decorativos (Revisión quinquenal).

Objetivo: Establecer el procedimiento para determinar la resistencia al manchado que presentan los laminados decorativos a los reactivos. **Justificación:** Contar con una norma mexicana actualizada, tomando en cuenta los estándares correspondientes y en los términos del artículo 51-A, párrafo último de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2010.

10. Modificación de la norma mexicana NMX-E-058-1970 Método de prueba para la determinación de resistencia al impacto en laminados plásticos decorativos (Revisión quinquenal).

Objetivo: Establecer el procedimiento para determinar la resistencia al impacto en laminados decorativos.

Justificación: Contar con una norma mexicana actualizada, tomando en cuenta los estándares correspondientes y en los términos del artículo 51-A, párrafo último de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2010.

11. Modificación de la norma mexicana NMX-E-062-1970 Método de prueba para la determinación del cambio dimensional en laminados plásticos decorativos (Revisión quinquenal).

Objetivo: Establecer el procedimiento para la determinación del cambio dimensional en laminados plásticos decorativos.

Justificación: Contar con una norma mexicana actualizada, tomando en cuenta los estándares correspondientes y en los términos del artículo 51-A, párrafo último de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2010.

12. Modificación de la norma mexicana NMX-E-102-1976 Laminados plásticos decorativos, de baja presión (Revisión quinquenal).

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba, que deben cumplir los laminados plásticos decorativos de baja presión para usos verticales.

Justificación: Contar con una norma mexicana actualizada, tomando en cuenta los estándares correspondientes y en los términos del artículo 51-A, párrafo último de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2010.

13. Modificación de la norma mexicana NMX-E-232-CNCP-2005 Industria del plástico-Reciclado-Símbolos de identificación de plásticos (Revisión quinquenal).

Objetivo: Establece y describe los símbolos de identificación que deben tener los productos fabricados de plástico en cuanto al tipo de material se refiere con la finalidad de facilitar su selección, separación, acopio, recolección, reciclado y/o reaprovechamiento.

Justificación: Contar con una norma mexicana actualizada, tomando en cuenta los estándares correspondientes y en los términos del artículo 51-A, párrafo último de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2010.

14. Modificación de la norma mexicana NMX-E-233-CNCP-2005 Industria del plástico-Reciclado-Terminología (Revisión quinquenal).

Objetivo: Establece los términos relacionados con el reciclado de plásticos, con el objeto de unificar la terminología empleada en esta área de la industria del plástico.

Justificación: Se requiere la actualización de esta norma, e integrar aquellos términos que hagan más comprensible a la industria del reciclado, y en los términos del artículo 51-A, párrafo último de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2010.

15. Industria del plástico-Bolsas degradables-Requisitos.

Objetivo: Establecer los requisitos que las bolsas deben de cumplir cuando se les agrega un aditivo que acelere su vida útil, y ésta sea finalmente más amigable con el entorno ecológico.

Justificación: Con base en el decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la ley de residuos sólidos del Distrito Federal, publicado en el 18 de agosto de 2009 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, se requiere contar con una norma mexicana que establezca los requisitos de las bolsas degradables y así contribuir al equilibrio ecológico.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2010.

16. Casa sombra-Diseño y construcción-Especificaciones técnicas.

Objetivo: Establecer las especificaciones técnicas, los principios generales y requisitos de resistencia mecánica y estabilidad, estado de servicio y durabilidad para el diseño y construcción de estructuras de casa sombra.

Justificación: Se requiere la elaboración de una norma mexicana, que sirva de referencia para establecer los requisitos que deben cumplir las casas sombra que se comercialicen en territorio nacional a fin de orientar y proteger al consumidor.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2010.

17. Macrotúneles-Diseño y construcción-Especificaciones técnicas.

Objetivo: Establecer las especificaciones técnicas, los principios generales y requisitos de resistencia mecánica y estabilidad, estado de servicio y durabilidad para el diseño y construcción de estructuras de macrotúneles.

Justificación: Se requiere la elaboración de una norma mexicana, que sirva de referencia para establecer los requisitos que deben cumplir los macrotúneles que se comercialicen en territorio nacional a fin de orientar y proteger al consumidor.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2010.

c) Temas reprogramados

18. Modificación de la norma mexicana NMX-E-046-1977 Determinación a la resistencia a la tracción en plásticos tubulares o de anillo, por el método de disco dividido.

Objetivo: Determinar la resistencia a la tracción en la mayoría de los productos plásticos tubulares, utilizando un disco dividido de prueba fijo, cuando se prueba bajo condiciones definidas de temperatura, humedad y velocidad de la máquina de prueba.

Justificación: Se requiere actualizar el procedimiento debido a las modificaciones de las normas de referencia.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2010.

19. Modificación a la norma mexicana NMX-E-081-1979 Plásticos-Resinas líquidas-Densidad método picnómetro-Determinación.

Objetivo: Establece el método de prueba para la determinación de la densidad de resinas líquidas, por medio de un picnómetro.

Justificación: Se requiere la actualización de la norma y homologarla con la norma internacional ISO 1675-85.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2010.

20. Modificación de la norma mexicana NMX-E-082-SCFI-2002 Industria del plástico-Resistencia a la tensión de materiales plásticos-Método de ensayo.

Objetivo: Establecer el procedimiento para determinar las propiedades a la tensión de los materiales plásticos con espesores de 1 mm a 14 mm; utilizando un espécimen en forma de corbata y bajo condiciones específicas de ensayo.

Justificación: Se requiere actualizar las dimensiones de las figuras de los especímenes de ensayo debido a que no están acotadas correctamente.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero a diciembre de 2010.

21. Modificación a la norma mexicana NMX-E-083-1979 Plásticos-Determinación de la resistencia a la compresión.

Objetivo: Establece el procedimiento para determinar la resistencia a la compresión de los materiales termoestables moldeados.

Justificación: Se requiere la actualización debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado y su homologación con norma internacional ISO 604-02.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2010.

22. Modificación a la norma mexicana NMX-E-088-1979 Plásticos-Determinación de la resistencia a la flexión.

Objetivo: Establece el método para determinar la resistencia a la flexión de los materiales termoestables moldeados bajo la acción de una carga creciente.

Justificación: Se requiere contar con un documento actualizado y homologado con la norma internacional ISO 22088-06.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2010.

23. Modificación a la norma mexicana NMX-E-090-1979 "Plásticos-Determinación de la resistencia al impacto".

Objetivo: Esta norma mexicana especifica el método de determinación de la resistencia al impacto de los materiales plásticos termoestables.

Justificación: Se requiere contar con un documento actualizado y homologado con la ISO 8256.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2010.

24. Modificación a la norma mexicana NMX-E-093-1986 Plásticos-Materias primas-Resina de polietileno de alta densidad-Especificaciones.

Objetivo: Establece las especificaciones mínimas que deben cumplir los diferentes tipos de resina de polietileno de alta densidad para moldeo y extrusión usadas en la industria del plástico.

Justificación: Se requiere la actualización de la norma, debido a que esta se hará referencia en la revisión de la norma mexicana NMX-E-018-SCFI Tubo de polietileno de alta densidad para la conducción de agua a presión-Especificaciones.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2010.

25. Modificación de la norma mexicana NMX-E-101-1980 Plásticos-Bolsas para revestimiento interior de botes de basura.

Objetivo: Establecer las especificaciones mínimas de calidad que deben cumplir las bolsas de polietileno de baja densidad utilizadas para recubrir interiormente los contenedores de basura.

Justificación: Se requiere la actualización de la norma, debido a las necesidades del mercado, así como se requiere integrar los requisitos establecidos en el decreto de publicación de la Ley de Residuos Sólidos del DF.

Fechas estimadas de inicio y terminación: febrero a diciembre de 2010.

26. Modificación de la norma mexicana NMX-E-123-SCFI-2002 Industria del Plástico-Resina de poli (cloruro de vinilo) (PVC)-Densidad aparente y Flujo en embudo-Método de ensayo.

Objetivo: Establece el método para determinar la densidad aparente y flujo en embudo, de las resinas de poli (cloruro de vinilo) (PVC) en gránulos finos o polvos.

Justificación: Se requiere actualizar el procedimiento y homologarlo con la norma ISO 60.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2010.

27. Modificación de la norma mexicana NMX-E-128-1983 Plásticos-Uso agrícola-Bloqueo en películas plásticas-Método de prueba.

Objetivo: Especifica el método para determinar el bloqueo en las películas plásticas de uso general.

Justificación: Se requiere actualizar el procedimiento debido a que este método de ensayo está referenciado en la modificación de la NMX-E-161-SCFI-1993.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero a noviembre de 2010.

28. Modificación de la norma mexicana NMX-E-137-1986 Plásticos-Láminas acanaladas de plástico reforzadas con fibra de vidrio-Resistencia al esfuerzo cortante-Método de prueba.

Objetivo: Establece el procedimiento y las condiciones para determinar la resistencia al corte de láminas acanaladas plásticas reforzadas con fibra de vidrio, usadas normalmente en la construcción, en techados y otras aplicaciones. Este método sirve para establecer la resistencia al corte en los puntos donde la lámina está en contacto con elementos de sujeción tales como pernos, tornillos, remaches o flejes.

Justificación: Se requiere actualizar el procedimiento debido a que este método de ensayo está referenciado en la elaboración de la norma mexicana de laminados plásticos reforzados.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero a diciembre de 2010.

29. Modificación de la norma mexicana NMX-E-138-1986 Plásticos-Láminas acanaladas de plástico reforzado con fibra de vidrio-Resistencia a la carga transversal-Método de prueba.

Objetivo: Esta norma mexicana establece un método de prueba para determinar la resistencia a la carga transversal de láminas de plástico con refuerzo de fibra de vidrio, cuando están sujetas a una carga concentrada aplicada en cuatro puntos.

Justificación: Se requiere actualizar el procedimiento debido que este método de ensayo está referenciado en la elaboración de la norma mexicana de laminados plásticos reforzados.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero a diciembre de 2010.

30. Modificación a la norma mexicana NMX-E-161-1993-SCFI Industria del plástico-Película de polietileno de baja densidad para acolchado -Especificaciones.

Objetivo: Esta Norma Mexicana establece las especificaciones que debe cumplir la película de polietileno de baja densidad lineal (PEBD), para acolchado de suelos en cultivos agrícolas.

Justificación: Se requiere la actualización los valores de las especificaciones de la norma, debido al desarrollo tecnológico y requerimientos de los usuarios.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2010.

31. Modificación de la norma mexicana NMX-E-162-1985 Plásticos-Factor de difusión luminosa en láminas de plástico reforzado-Método de prueba.

Objetivo: Establece el procedimiento para determinar el factor de difusión luminosa en láminas translúcidas planas y corrugadas, usadas comúnmente en la industria de la construcción.

Justificación: Se requiere actualizar el procedimiento debido que este método de ensayo está referenciado en la elaboración de la norma mexicana de laminados plásticos reforzados.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero a diciembre de 2010.

32. Modificación de la norma mexicana NMX-E-163-1985 Plásticos-Resistencia al intemperismo de laminados plásticos-Método de prueba.

Objetivo: Establece el procedimiento y las condiciones para determinar la resistencia al intemperismo de los laminados plásticos usados comúnmente en la industria de la construcción.

Justificación: Se requiere actualizar el procedimiento debido que este método de ensayo está referenciado en la elaboración de la norma mexicana de laminados plásticos reforzados

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero a diciembre de 2010.

33. Modificación de la norma mexicana NMX-E-166-1985 Plásticos-Materias primas-Densidad por columna de gradiente-Método de prueba.

Objetivo: Establecer el método de ensayo para verificar la densidad por el método de columna de gradiente.

Justificación: Se requiere actualizar el procedimiento y homologarlo con la norma internacional ISO 1183-04,

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2010.

34. Modificación a la norma mexicana NMX-E-178-1989 “Plástico para uso agrícola-Efecto térmico en películas plásticas-Método de prueba”.

Objetivo: Esta norma mexicana establece el procedimiento para detectar el efecto térmico en las películas de plástico para uso de la agricultura.

Justificación: Se requiere actualizar el procedimiento debido a esta norma está referenciada en la norma mexicana NMX-E-114-CNCP-2006, misma que se está actualizando.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2010.

35. Industria del plástico-Ventanas, puertas y cerramientos de poli(cloruro de vinilo)-Especificaciones y métodos de ensayo.

Objetivo: Establece las especificaciones y métodos de ensayo que deben cumplir las ventanas, puertas y cerramientos fabricados poli(cloruro de vinilo) (PVC) rígido.

Justificación: Derivado del desarrollo tecnológico, se requiere contar con una norma mexicana que sirva de referencia para comparar este tipo de productos que se comercializan en territorio nacional, con el objeto de proteger y orientar al consumidor.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero a noviembre de 2010.

36. Industria del plástico-Perfiles de poli(cloruro de vinilo)-Especificaciones y métodos de ensayo

Objetivo: Establece las especificaciones y métodos de ensayo que deben cumplir los perfiles fabricados poli(cloruro de vinilo) (PVC) rígido.

Justificación: Esta norma servirá de referencia para establecer la calidad que deben cumplir los perfiles de PVC, con los cuales se elaborarán las ventanas del mismo material.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero a diciembre de 2010.

37. Industria del plástico-Laminados plásticos de acrílico reforzado con fibra de vidrio-Especificaciones y métodos de ensayo.

Objetivo: Establece las especificaciones y métodos de ensayo que deben cumplir los laminado de acrílico reforzados con fibra de vidrio, planos y acanalados.

Justificación: Se requiere la elaboración de esta norma mexicana, a fin de disponer de un documento técnico que sirva de referencia proteger y orientar al consumidor.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero a junio de 2010.

38. Industria del Plástico-Envase y embalaje-Terminología.

Objetivo: Establecer los términos generalmente usados para la designación de plásticos utilizados en envases y embalajes.

Justificación: Se requiere la elaboración de esta norma mexicana, a fin de disponer de un documento técnico que sirva de referencia para comparar la calidad de los productos que se comercializan en territorio nacional, con el objeto de proteger y orientar al consumidor.

Fechas estimadas de inicio y terminación: febrero a diciembre de 2010.

39. Industria del Plástico-Flejes no metálicos acordonados para embalaje-Especificaciones.

Objetivo: Establece las especificaciones básicas que deben cumplir los flejes no metálicos acordonados para embalaje.

Justificación: Se requiere la elaboración de esta norma mexicana a fin de disponer de un documento de referencia que establezca las características mínimas de desempeño y funcionabilidad.

Fechas estimadas de inicio y terminación: febrero a diciembre de 2010.

40. Industria del Plástico-Flejes no metálicos extruidos resistentes al agua para embalaje-Especificaciones.

Objetivo: Establece especificaciones básicas que deben cumplir los flejes extruidos no metálicos resistentes al agua para embalaje.

Justificación: Se requiere la elaboración de esta norma mexicana, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años, y a la modificación de las normas internacionales y extranjeras correspondientes.

Fechas estimadas de inicio y terminación: febrero a diciembre de 2010.

41. Industria del Plástico-Sacos de polietileno para uso industrial-Especificaciones.

Objetivo: Establece las especificaciones que como producto terminado deben cumplir los sacos de polietileno usados en la industria en genera.

Justificación: Se requiere la elaboración de esta norma mexicana, tomando en cuenta los estándares correspondientes, a fin de disponer de un documento técnico que sirva de referencia para comparar la calidad de los productos que se comercializan en territorio nacional, con el objeto de proteger y orientar al consumidor.

Fechas estimadas de inicio y terminación: febrero a diciembre de 2010.

42. Sacos-Vocabulario y tipos-Sacos de película flexible termoplástico.

Objetivo: Establece las especifica las características mínimas de calidad que deben cumplir los sacos flexibles termoplásticos.

Justificación: Se requiere la elaboración de esta norma mexicana, a fin de disponer de un documento técnico que sirva de referencia para comparar la calidad de los productos que se comercializan en territorio nacional, con el objeto de proteger y orientar al consumidor.

Fechas estimadas de inicio y terminación: febrero a diciembre de 2010.

43. Madera plástica-Especificaciones y métodos de ensayo.

Objetivo: Establece las características mínimas de calidad que deben cumplir las maderas plásticas.

Justificación: Se requiere la elaboración de esta norma mexicana, a fin de disponer de un documento técnico que sirva de referencia para comparar la calidad de los productos que se comercializan en territorio nacional, con el objeto de proteger y orientar al consumidor.

Fechas estimadas de inicio y terminación: febrero a diciembre de 2010.

COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL DE TUBOS, CONEXIONES Y VALVULAS PARA EL TRANSPORTE DE FLUIDOS

a) Proyectos publicados

44. PROY-NMX-E-029-CNCP-2009 Industria del plástico-Resistencia al impacto en tubos y conexiones-Método de ensayo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2009.

Fecha estimada de terminación: Marzo de 2010.

45. PROY-NMX-E-179-CNCP-2009 Industria del plástico-Reversión térmica-Método de ensayo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2009.

Fecha estimada de terminación: Marzo de 2010.

46. PROY-NMX-E-230-SCFI-2003 "Industria del plástico-Tubos de poli(cloruro de vinilo) (PVC) sin plastificante de pared estructurada helicoidal y anularmente con junta hermética de material elastomérico para alcantarillado o riego-Serie métrica y serie inglesa-Especificaciones y métodos de ensayo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2003.

Fecha estimada de terminación: septiembre de 2010.

47. PROY-NMX-E-241-SCFI-2002 Industria del plástico-Tubos corrugados de polietileno de alta densidad (PEAD) con junta hermética de material elastomérico, utilizados en sistemas de alcantarillado sanitario-Serie Inglesa-Especificaciones y métodos de ensayo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de noviembre de 2002.

Fecha estimada de terminación: septiembre de 2010.

b) Temas nuevos

48. Modificación de la norma mexicana NMX-E-165-1985 Plásticos-Tubos y conexiones de poli-cloruro de vinilo (PVC) sin plastificante para uso sanitario-Símbolos.

Objetivo: Establecer los símbolos utilizados para describir los elementos de una instalación sanitaria.

Justificación: Derivado de una segunda revisión sobre la cancelación de la norma, se decidió modificar la norma y homologarla con la norma internacional ISO 7024.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2010.

49. Modificación de la norma mexicana NMX-E-223-1999-SCFI Industria del plástico-Tubos y conexiones-Conexiones hidráulicas de poli(cloruro de vinilo) (PVC) sin plastificante, con unión espiga-campana, serie inglesa -Especificaciones.

Objetivo: Establecer las especificaciones mínimas aplicables a las conexiones hidráulicas de poli(cloruro de vinilo) (PVC) sin plastificante con unión espiga campana serie inglesa utilizados en sistemas de abastecimiento de agua potable que operan a presión y no están expuestas a rayos solares.

Justificación: Derivado de una segunda revisión sobre la cancelación de la norma, se decidió modificar la norma, y a la modificación de la norma internacional ISO 4422 y norma extranjera ASTM D 2466 sobre este producto.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2010.

50. Modificación de la norma mexicana NMX-E-231-SCFI-1999 Industria del plástico-Tubos y conexiones-Conexiones hidráulicas de poli(cloruro de vinilo) (PVC) sin plastificante, para el abastecimiento de agua a presión con unión espiga-Campana, serie métrica-Especificaciones.

Objetivo: Establecer las especificaciones de las conexiones de poli(cloruro de vinilo) (PVC) sin plastificante para el abastecimiento de agua a presión, con unión espiga campana serie métrica. Utilizados en sistemas de abastecimiento de agua potable, que operan a presión y no están expuestas a rayos solares.

Justificación: Derivado de una segunda revisión sobre la cancelación de la norma, se decidió modificar la norma, y a la modificación de la norma internacional ISO 4422 y norma extranjera ASTM D 2466.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2010.

51. Industria del plástico-Tubos estructurados de polipropileno (PP) con junta hermética de material elastomerito, utilizados en sistemas de alcantarillado sanitario-Serie inglesa-Especificaciones y métodos de ensayo.

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de ensayo que deben cumplir los tubos estructurados de polipropileno (PP), con sistema de unión espiga campana integrada o con cople y junta hermética de material elastomerito, de diámetro nominal desde 630 mm a 1500 mm para ser utilizados en sistemas de alcantarillado sanitario y para desalojar por gravedad aguas residuales y/o pluviales. Se excluyen los tubos que trabajan a presión.

Justificación: Actualmente el desarrollo de la tecnología, en especial de la industria plástica, es posible la utilización de tubería corrugada estructuradas de polipropileno para alcantarillado sanitario garantizando la estabilidad estructural y la hermeticidad de los sistemas de alcantarillado.

En la actualidad en el mercado nacional no existe tuberías de polipropileno para uso en alcantarillado sanitario y pluvial, de igual forma no existe una norma de producto para esta clase de tubería, de ahí la necesidad de contar con una norma de producto establezca la calidad de los productos, su funcionalidad estructural y hermeticidad, conforme a la norma oficial mexicana NOM-001-CONAGUA-1995. Apegándose el desarrollo de esta nueva tecnología a las normas internacionales o extranjeras aplicables.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2010.

52. Industria del plástico-Geosintéticos tejidos-Especificaciones y métodos de ensayo.

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de ensayo de geosintéticos tejidos, permeables, sintéticos elaborados a base de fibras sintéticas de polímeros de polipropileno, poliéster, polietileno y poliamidas empleados para separar, filtrar, drenar, impermeabilizar, reforzar, controlar la erosión y dar protección de los suelos.

Justificación: Los geosintéticos son materiales sintéticos fabricados en forma de lienzo con aplicaciones específicas y cuyo principal beneficio es el aporte de propiedades y funciones que no poseen los suelos para el diseño y construcción de todo tipo de obras civiles, ambientales y de infraestructura vial.

Los productos geosintéticos constituyen una nueva rama de diseño en la ingeniería civil y las tecnologías constructivas. Sin embargo, hoy día los geosintéticos son ampliamente utilizados en nuestro país pero no existe una especificación que regule su calidad y garantice una vida útil y resistencia adecuada para el uso al que está previsto, por ello, se hace indispensable regularlos para asegurar que la diversidad de marcas existentes en el mercado sean ofrecidas al consumidor con una calidad única y reconocida.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2010.

53. Industria del plástico-Geosintéticos no tejidos-Especificaciones y métodos de ensayo.

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de ensayo de geosintéticos no tejidos, permeables, sintéticos elaborados a base de fibras sintéticas de polímeros de polipropileno, poliéster, polietileno y poliamidas empleados para separar, filtrar, drenar, impermeabilizar, reforzar, controlar la erosión y dar protección de los suelos.

Justificación: Los geosintéticos son materiales sintéticos fabricados en forma de lienzo con aplicaciones específicas y cuyo principal beneficio es el aporte de propiedades y funciones que no poseen los suelos para el diseño y construcción de todo tipo de obras civiles, ambientales y de infraestructura vial.

Los productos geosintéticos constituyen una nueva rama de diseño en la ingeniería civil y las tecnologías constructivas. Sin embargo, hoy día los geosintéticos son ampliamente utilizados en nuestro país pero no existe una especificación que regule su calidad y garantice una vida útil y resistencia adecuada para el uso al que está previsto, por ello, se hace indispensable regularlos para asegurar que la diversidad de marcas existentes en el mercado sean ofrecidas al consumidor con una calidad única y reconocida.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2010.

c) Temas reprogramados

54. Modificación de la norma mexicana NMX-E-018-SCFI-2002 Industria del plástico-Tubos de polietileno de alta densidad (PEAD) para la conducción de agua a presión-Especificaciones.

Objetivo: Establece las especificaciones que deben cumplir los tubos de polietileno de alta densidad (PEAD), utilizados para la conducción de agua a presión.

Justificación: Se requiere actualizar esta norma y homologarla con la norma internacional ISO 4427, a fin de disponer de un documento técnico que sirva de referencia para comparar la calidad de los productos que se comercializan en territorio nacional, con el objeto de proteger y orientar al consumidor.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a octubre de 2010.

55. Modificación de la norma mexicana NMX-E-143/1-SCFI-2002 Industria del plástico-Tubos de poli(cloruro de vinilo) (PVC) sin plastificante para el abastecimiento de agua a presión-Serie métrica-Especificaciones.

Objetivo: Esta norma mexicana establece las especificaciones aplicables a los tubos de poli(cloruro de vinilo) (PVC) sin plastificante, serie métrica, con extremos lisos, campana y bocina o casquillo en diámetros nominales desde 50 mm a 800 mm, utilizados en sistemas de abastecimiento de agua a presión y no expuestos a los rayos solares.

Justificación: Se requiere actualizar esta norma y homologarla con la norma internacional ISO 4422, a fin de disponer de un documento técnico que sirva de referencia para comparar la calidad de los productos que se comercializan en territorio nacional, con el objeto de proteger y orientar al consumidor.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2010.

56. Modificación de la norma mexicana NMX-E-144-1991 Industria del plástico-Tubos de polietileno (PE) para conducción de líquidos a presión-Serie métrica-Especificaciones.

Objetivo: Esta norma mexicana establece las especificaciones que como producto terminado deben cumplir los tubos de polietileno (PE) cilíndricos sin costura. Estos tubos deben utilizarse para conducción de agua potable, agua para riego y residuos industriales a presiones y temperaturas variables.

Justificación: Se requiere actualizar esta norma y homologarla con la norma internacional ISO 8779, a fin de disponer de un documento técnico que sirva de referencia para comparar la calidad de los productos que se comercializan en territorio nacional, con el objeto de proteger y orientar al consumidor.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2010.

57. Modificación de la norma mexicana NMX-E-146-SCFI-2002 Industria del plástico-Tubos de polietileno de alta densidad (PEAD) para toma domiciliaria de agua-Especificaciones.

Objetivo: Esta norma mexicana establece las especificaciones aplicables a los tubos de polietileno de alta densidad (PEAD) en diámetros nominales de 16 mm y 20 mm, que trabajan a una presión máxima de 1 MPa (10 Kgf/cm²), serie métrica, utilizados en tomas domiciliarias de agua (TD).

Justificación: Se requiere actualizar esta norma y homologarla con la norma internacional ISO 4427, a fin de disponer de un documento técnico que sirva de referencia para comparar la calidad de los productos que se comercializan en territorio nacional, con el objeto de proteger y orientar al consumidor.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2010.

58. Modificación de la norma mexicana NMX-E-205-CNCP-2005 Industria del plástico-Hermeticidad del acoplamiento espiga-campana en tubería para alcantarillado-Método de ensayo.

Objetivo: Establece el método de ensayo para verificar la ausencia de fugas de agua en las uniones de los sistemas de tuberías plásticas, con junta hermética de material elastomérico.

Justificación: Se requiere actualizar el método, por comentarios emitidos por un laboratorio a fin de disponer de un documento técnico que sirva de referencia para comparar la calidad de los productos que se comercializan en territorio nacional, así como debido a la modificación de las normas internacionales y extranjeras.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2010.

59. Modificación a la norma mexicana NMX-E-211/1-SCFI-2003 Industria del plástico-Tubos de poli (cloruro de vinilo) (PVC) sin plastificante con junta hermética de material elastomérico, utilizados para sistemas de alcantarillado-Especificaciones.

Objetivo: Establece las especificaciones de los tubos de poli(cloruro de vinilo) (PVC) sin plastificante, serie inglesa, con junta hermética de material elastomérico, utilizados en sistemas de alcantarillado, que trabajan no expuestos a la luz solar, en diámetros nominales desde 100 mm a 300 mm, para desalojar por gravedad aguas residuales o pluviales.

Justificación: Se requiere la revisión de las especificaciones técnicas establecidas en el documento de acuerdo a comentarios emitidos por los sectores interesados, a fin de disponer de una norma que sirva de referencia para comparar la calidad de los productos que se comercializan en territorio nacional.

Fecha estimada de inicio y terminación: febrero a diciembre de 2010.

60. Modificación de la norma mexicana NMX-E-214-SCFI-2003 Industria del plástico-Resistencia al impacto en tubos para alcantarillado-Serie métrica- Método de ensayo.

Objetivo: Establece el método para verificar en los tubos la resistencia mínima a una fuerza de impacto definida producida bajo condiciones controladas.

Justificación: Se requiere actualizar esta norma y homologarla con la norma internacional ISO 3127.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2010.

61. Modificación a la norma mexicana NMX-E-215/1-SCFI-2003 Industria del plástico-Tubos de poli (cloruro de vinilo) (PVC) sin plastificante con junta hermética de material elastomérico, utilizados para sistemas de alcantarillado-Serie métrica-Especificaciones.

Objetivo: Establece las especificaciones de los tubos de poli(cloruro de vinilo) (PVC) sin plastificante serie métrica con junta hermética de material elastomérico, utilizados en sistemas de alcantarillado,

que trabajan no expuestos a la luz solar, en diámetros nominales desde 110 mm a 800 mm, para desalojar por gravedad aguas residuales o pluviales.

Justificación: Se requiere la revisión de las especificaciones técnicas establecidas en el documento de acuerdo a comentarios emitidos por los sectores interesados, así como homologarla con la norma internacional ISO 4435.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2010.

62. Modificación a la norma mexicana NMX-E-215/2-1999-SCFI Industria del plástico-Tubos y conexiones-Conexiones de poli(cloruro de vinilo) (PVC) con junta hermética de material elastomérico, serie métrica, empleados para sistemas de alcantarillado-Especificaciones.

Objetivo: Establece las especificaciones aplicables a las conexiones de poli(cloruro de vinilo) (PVC) sin plastificante, con junta hermética de material elastomérico, empleadas en sistemas de alcantarillado.

Justificación: Se requiere la revisión de las especificaciones técnicas establecidas en el documento de acuerdo a comentarios emitidos por los sectores interesados, así como homologarla con la norma internacional ISO 4435.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a septiembre de 2010.

63. Modificación a la norma mexicana NMX-E-216-1994-SCFI Industria del plástico-Tubos de polietileno de alta densidad (PEAD) para sistemas de alcantarillado-Especificaciones.

Objetivo: Establece las especificaciones de los tubos de polietileno de alta densidad (PEAD) con unión por termofusión, utilizados en sistemas de alcantarillado. Es aplicable a los tubos con diámetros nominales desde 100 mm hasta 1200 mm, que desalojan por gravedad aguas residuales y pluviales.

Justificación: Se requiere actualizar esta norma y homologarla con la norma internacional ISO 8772, a fin de disponer de un documento técnico que sirva de referencia para comparar la calidad de los productos que se comercializan en territorio nacional, con el objeto de proteger y orientar al consumidor.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a septiembre de 2010.

64. Modificación a la norma mexicana NMX-E-222/1-SCFI-2003 Industria del plástico-Tubos de poli (cloruro de vinilo) (PVC) sin plastificante, de pared estructurada longitudinalmente, con junta hermética de material elastomérico, utilizadas en sistemas de alcantarillado-Serie métrica-Especificaciones.

Objetivo: Establece las especificaciones de los tubos de poli(cloruro de vinilo) (PVC) sin plastificante de pared estructurada longitudinalmente, serie métrica con junta hermética de material elastomérico, utilizados en sistemas de alcantarillado, que trabajan no expuestos a la luz solar, en diámetros nominales de 160 mm a 800 mm, para desalojar por gravedad aguas residuales o pluviales.

Justificación: Se requiere la revisión de las especificaciones técnicas establecidas en el documento de acuerdo a comentarios emitidos por los sectores interesados, así como homologarla con las normas internacionales ISO 4435, ISO 21138 e ISO 23711.

Fecha estimada de inicio y terminación: febrero a diciembre de 2010.

65. Modificación a la norma mexicana NMX-E-226/1-SCFI-1999 Industria del Plástico-Tubos de polipropileno (PP) para unión roscada empleados para la conducción de agua caliente y fría en edificaciones-Especificaciones.

Objetivo: Establece las especificaciones aplicables a los tubos de polipropileno utilizados para la conducción de agua caliente y fría a presión en edificaciones.

Justificación: Se requiere actualizar esta norma y homologarla con la norma internacional ISO 15874.

Fecha estimada de inicio y terminación: febrero a diciembre de 2010.

66. Modificación de la norma mexicana NMX-E-226/2-CNCP-2007 Industria del plástico-Tubos de polipropileno (PP) para unión por termofusión empleados para la conducción de agua caliente o fría-Serie Métrica-Especificaciones.

Objetivo: Es aplicable a tubos polipropileno copolímero (PP-B) y copolímero random (PP-R), serie métrica, para unión por termofusión, en diámetros exteriores de 16 mm a 355 mm, que operan a presión y hasta una temperatura máxima de 95^{o}C, utilizados para la conducción de agua fría y caliente, sea o no para consumo humano, en cualquier tipo de instalaciones exteriores o interiores, como: toma domiciliaria, edificación habitacional, hotelera, comercial o industrial, entre otros.

Justificación: Se requiere homologar las especificaciones y métodos de ensayo con base a normas mexicanas del producto NMX-E-226/1-SCFI-1999, a fin de disponer de una norma que sirva de referencia para comparar la calidad de los productos que se comercializan en territorio nacional.

Fechas estimadas de inicio y terminación: febrero a diciembre de 2010.

67. Modificación a la norma mexicana NMX-E-226/3-1998-SCFI Industria del plástico-Tubos de polipropileno (PP) para unión por termofusión empleados para la conducción de agua caliente y fría en edificaciones-Serie Inglesa-Especificaciones.

Objetivo: Esta norma mexicana establece las especificaciones aplicables a los tubos de polipropileno homopolímero, copolímero y copolímero-random, utilizados para la conducción de agua caliente y fría en edificaciones.

Justificación: Se requiere actualizar esta norma y homologarla con la norma internacional ISO 15874.

Fecha estimada de inicio y terminación: febrero a diciembre de 2010.

68. Modificación a la norma mexicana NMX-E-229-SCFI-1999 Industria del Plástico-Tubos y conexiones-Tubos de poli(cloruro de vinilo) (PVC) sin plastificante de pared estructurada para la conducción de agua por gravedad-Especificaciones.

Objetivo: Establece las especificaciones aplicables a los tubos de poli(cloruro de vinilo) (PVC) sin plastificante, de pared estructurada con perfiles abiertos en el exterior y superficie interna lisa, con unión para cementar, utilizados en sistemas de alcantarillado y riego.

Justificación: Se requiere la actualización de la norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años, y a la modificación de las normas internacionales y extranjeras correspondientes.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a noviembre de 2010.

69. Modificación a la norma mexicana NMX-E-234-SCFI-2001 Industria del plástico-Tubos de poli cloruro de vinilo (PVC) sin plastificante para la conducción de agua a baja presión para riego por medio de compuertas -Especificaciones.

Objetivo: Mantener un instrumento normativo actualizado que responda a las necesidades de usuarios y partes interesadas de sistemas de riego por compuertas múltiples.

Justificación: Se requiere actualizar esta norma y homologarla con la norma internacional ISO 16149.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a septiembre de 2010.

70. Modificación de la norma mexicana NMX-E-240-SCFI-2002 Industria del Plástico-Tubos de polietileno flexible corrugado y conexiones para drenaje agrícola subterráneo-Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Establece los requisitos técnicos mínimos que deben cumplir los tubos de polietileno flexible corrugado y sus conexiones, para su uso en drenaje agrícola subterráneo.

Justificación: Se requiere la actualización de la norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2010.

71. Industria del plástico-Accesorios complementarios de poliuretano (PU) para unir herméticamente elementos y estructuras de diferentes materiales en sistemas para alcantarillado, riego o agua potable-Especificaciones y métodos de ensayo.

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de ensayo que deben cumplir los accesorios complementarios de poliuretano (PU) utilizados como elementos de liga para unir herméticamente tubos y estructuras de diferentes materiales en sistemas para alcantarillado, riego o agua potable que trabajen a superficie libre o a presiones inferiores a 0,5 Kg/cm^2.

Justificación: Los accesorios de poliuretano que se utilicen como elemento de liga resolverán los problemas de hermecitidad que se presentan en las uniones entre diferentes componentes de los sistemas para conducir agua ya sea entre tubos de diferente material, tecnología y dimensiones; entre tubos y estructuras, aún como parte de liga en el cuerpo de una estructura.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a septiembre de 2010.

72. Industria del plástico-Cemento disolvente usados para unir tubos y conexiones de poli(cloruro de vinilo clorado) (CPVC)-Especificaciones y métodos de ensayo.

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de ensayo que deben cumplir los cementos disolventes para uso en la instalación de tubería de poli(cloruro de vinilo clorado) (CPVC).

Justificación: Se requiere de la elaboración de esta norma para la evaluación de la calidad de los cementos empleados en la instalación de tubería de poli(cloruro de vinilo clorado) (CPVC) en casas, hoteles y empresas.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2010.

73. Industria del Plástico-Mangueras flexibles para la conducción de agua-Especificaciones y métodos de ensayo.

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de ensayo que deben cumplir los conductores flexibles para la conducción de agua.

Justificación: Se requiere la elaboración de una norma mexicana a fin de disponer de un documento técnico que sirva de referencia para establecer los requisitos acorde a los avances tecnológicos de los productos que se comercialicen en territorio nacional, a fin de proteger y orientar al consumidor.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2010.

74. Industria del Plástico-Métodos de termofusión para tubería de polietileno-Especificaciones.

Objetivo: Establecer los métodos a seguir para realizar la termofusión entre tuberías de polietileno asegurando su hermeticidad.

Justificación: Se requiere contar con una norma mexicana que establezca los métodos a utilizar para realizar la termofusión evitando que existan problemas en las instalaciones debida a la mala unión de los tubos, así como debido a la modificación de las normas internacionales y extranjeras referentes a este tema.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2010.

75. Industria del Plástico-Pozos de visita de material polimérico termofijo-Especificaciones y métodos de ensayo.

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de ensayo que deben cumplir los pozos de visita.

Justificación: Se requiere la elaboración de esta norma mexicana, a fin de disponer de un documento técnico que sirva de referencia para comparar la calidad de los productos que se están comercializando en territorio nacional, con el objeto de proteger la contaminación de los acuíferos.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2010.

76. Industria del Plástico-Pozos de visita de material polimérico termoplásticos-Especificaciones y métodos de ensayo.

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de ensayo que deben cumplir los pozos de visita.

Justificación: Se requiere la elaboración de esta norma mexicana, a fin de disponer de un documento técnico que sirva de referencia para comparar la calidad de los productos que se están comercializando en territorio nacional, con el objeto de proteger la contaminación de los acuíferos.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2010.

77. Industria del Plástico-Métodos de electrofusión para tubería de polietileno-Especificaciones.

Objetivo: Establecer los métodos a seguir para realizar la electrofusión entre tuberías de polietileno asegurando su hermeticidad.

Justificación: Se requiere contar con una norma mexicana que establezca los métodos a utilizar para realizar la electrofusión evitando que existan problemas en las instalaciones debido a la mala unión de los tubos, así como debido a la modificación de las normas internacionales y extranjeras referentes a este tema.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre del 2010.

d) Norma a cancelar

78. Cancelación de la norma mexicana NMX-E-036-1977 “Tubos flexibles de polietileno de baja densidad para alojar y proteger conductos eléctricos”.

Justificación: Actualmente se utiliza la norma mexicana NMX-J-542-ANCE-2003.

Fecha estimada de cancelación: diciembre de 2010.

79. Cancelación de la norma mexicana NMX-E-130-1990 “Industria del plástico-Tubos y conexiones-Resistencia a la presión hidráulica interna a corto periodo en tubo completo-Método de prueba”.

Justificación: Actualmente se utiliza otra norma mexicana que incluye el método para comprobar la resistencia de los tubos y conexiones.

Fecha estimada de cancelación: diciembre de 2010.

CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL HIERRO Y DEL ACERO (CANACERO)

DIRECTOR GENERAL:	ING. OCTAVIO RANGEL FRAUSTO
DOMICILIO:	AMORES 338, COL. DEL VALLE, DEL. BENITO JUAREZ, C.P. 03100, MEXICO, D.F.
TELEFONO:	54 48 81 60, EXT. 61
FAX:	54 48 81 80
C. ELECTRONICO:	jresendiz@canacero.org.mx; onn@canacero.org.mx

COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL DE LA INDUSTRIA SIDERURGICA

a) Proyectos Publicados

1. NMX-B-001-CANACERO-2009 Métodos de análisis químico para determinar la composición de aceros y fundiciones. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio del 2009.

Fecha estimada de terminación: Febrero 2010

2. NMX-B-019-CANACERO-2008, Definiciones y expresiones empleadas en la industria siderúrgica. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de marzo del 2009.

Fecha estimada de terminación: Febrero del 2010

3. NMX-B-133-CANACERO-2009 Inspección con líquidos penetrantes. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio del 2009.

Fecha estimada de terminación: Febrero 2010

4. NMX-B-242-CANACERO-2008, Planchas de acero al carbono con resistencia a la tensión intermedia y baja para recipientes que trabajan a presión. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de mayo del 2009.

Fecha estimada de terminación: Febrero 2010

5. NMX-B-243-CANACERO-2008, Planchas de acero al carbono-manganeso de alta resistencia para recipientes que trabajan a presión. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de mayo del 2009.

Fecha estimada de terminación: Febrero 2010

6. NMX-B-245-CANACERO-2008, Planchas de acero al carbono para servicio en temperaturas moderadas y bajas, para recipientes que trabajan a presión. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de mayo del 2009.

Fecha estimada de terminación: Febrero 2010

7. NMX-B-259-CANACERO-2008, Planchas de acero al carbono de alta resistencia para servicio a temperaturas moderadas y bajas, para recipientes que trabajan a presión. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de mayo del 2009.

Fecha estimada de terminación: Febrero 2010

8. NMX-B-502-CANACERO-2008, Níquel electrolítico. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de mayo del 2009.

Fecha estimada de terminación: Febrero 2010

9. NMX-H-077-CANACERO-2009, Electrodos de acero al carbono para soldadura de arco metálico protegido. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio del 2009.

Fecha estimada de terminación: Febrero 2010

b) Temas nuevos

10. Plancha, lámina y tira de acero inoxidable al cromo y al cromo-níquel para recipientes que trabajan a presión y para aplicaciones generales.

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba para estos productos.

Justificación: Son productos que se usan en la industria automotriz y para la construcción de tanques de almacenamiento de agua.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a Noviembre de 2010.

11. Modificación a la norma mexicana NMX-B-085-CANACERO-2005, Gaviones y colchones para revestimiento hechos con malla hexagonal triple torsión.

Objetivo: Establecer las especificaciones de los gaviones y colchones para revestimiento.

Justificación: Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años y a las modificaciones de las normas internacionales o extranjeras, por lo que es importante recoger en las normas nacionales dichas modificaciones o adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a Noviembre de 2010.

12. Modificación de la norma mexicana NMX-B-179, Tubos de acero con o sin costura-series dimensionales.

Objetivo: Establecer las dimensiones más comunes de los tubos conforme a su clasificación: diámetro exterior, espesor de pared y peso.

Justificación: Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años y a las modificaciones de las normas internacionales o extranjeras, por lo que es importante recoger en las normas nacionales dichas modificaciones o adelantos

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a Noviembre de 2010.

13. Modificación de la norma mexicana NMX-B-229, Tubos de acero inoxidable austenítico sin costura y soldados para servicios generales.

Objetivo: Establecer los requisitos y métodos de prueba de los tubos de acero inoxidable austeníticos

Justificación: Se requiere la actualización de esta norma ya que estos productos se usan para la conducción de agua potable en redes de distribución, así como para la conducción de aire comprimido y gases inertes.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a Noviembre de 2010.

14. Modificación de la norma mexicana NMX-B-244, Planchas de acero al carbono para servicio a temperaturas altas e intermedias para recipientes que trabajan a presión.

Objetivo: Establecer los requisitos y métodos de prueba para las planchas de acero al carbono para servicio a temperaturas altas e intermedias para recipientes que trabajan a presión.

Justificación: Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años y a las modificaciones de las normas internacionales o extranjeras, por lo que es importante recoger en las normas nacionales dichas modificaciones o adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a Noviembre de 2010.

15. Modificación de la norma mexicana NMX-B-292, Torón de siete alambres sin recubrimiento relevado de esfuerzos para concreto preesforzado.

Objetivo: Establecer los requisitos y métodos de prueba para el torón de siete alambres sin recubrimiento.

Justificación: Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años y a las modificaciones de las normas internacionales o extranjeras, por lo que es importante recoger en las normas nacionales dichas modificaciones o adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a Noviembre de 2010.

16. Modificación de la norma mexicana NMX-B-293, Alambre sin recubrimiento relevado de esfuerzos para usarse en concreto preesforzado.

Objetivo: Establecer los requisitos y métodos de prueba para el alambre sin recubrimiento.

Justificación: Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años y a las modificaciones de las normas internacionales o extranjeras, por lo que es importante recoger en las normas nacionales dichas modificaciones o adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a Noviembre de 2010.

17. Modificación de la norma mexicana NMX-B-475, Planchas de acero de baja aleación y alta resistencia para recipientes que trabajan a presión.

Objetivo: Establecer los requisitos y métodos de prueba para las planchas de acero de baja aleación y alta resistencia para recipientes que trabajan a presión.

Justificación: Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años y a las modificaciones de las normas internacionales o extranjeras, por lo que es importante recoger en las normas nacionales dichas modificaciones o adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a Noviembre de 2010.

18. Modificación de la norma mexicana NMX-B-480, Perfil y plancha de acero de baja aleación y alta resistencia al manganeso-niobio-vanadio para uso estructural.

Objetivo: Establecer los requisitos y métodos de prueba para los Perfil y plancha de acero de baja aleación y alta resistencia al manganeso-niobio-vanadio para uso estructural.

Justificación: Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años y a las modificaciones de las normas internacionales o extranjeras, por lo que es importante recoger en las normas nacionales dichas modificaciones o adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a Noviembre de 2010.

c) Temas reprogramados

19. Alambre de acero al carbono recubierto de zinc (galvanizado).

Objetivo: Establecer los requisitos y métodos de prueba que debe cumplir el alambre de acero recubierto de zinc (galvanizado).

Justificación: Es un producto de uso generalizado y no existe norma para este producto de acero.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a Noviembre de 2010.

20. Alambre de acero para uso general.

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba para el alambre de acero de uso general.

Justificación: Es un producto que se usa principalmente como materia prima en la fabricación de maya, resortes para diferentes usos y clavos.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a Noviembre de 2010.

21. Clavos.

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba para los clavos.

Justificación: Es un producto de uso generalizado y no existe norma para este producto de acero.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a Noviembre de 2010.

22. Métodos de prueba para carbón y coque.

Objetivo: Establecer los métodos de prueba para el carbón y coque.

Justificación: Se requiere la actualización de los métodos de prueba de estos productos que son insumos muy importantes para la industria siderúrgica.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a Noviembre de 2010.

23. Tubería de hierro dúctil para la conducción de agua.

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba para la tubería de hierro dúctil.

Justificación: Este tipo de tubería se utiliza en los estados para sus sistemas de agua y no existe norma mexicana que establezca los requisitos mínimos para este producto.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a Noviembre de 2010.

24. Modificación de la norma mexicana NMX-B-009, Lámina de acero, con recubrimiento de cinc (galvanizada) o con recubrimiento de aleación cinc-hierro, por el proceso de inmersión en caliente.

Objetivo: Establecer los requisitos mínimos que debe cumplir la lámina con los recubrimientos mencionados.

Justificación: Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones o adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a Noviembre de 2010.

25. Modificación de la norma mexicana NMX-B-034, Tubos de acero soldados por fusión eléctrica para servicio en alta presión y temperaturas moderadas.

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba para los tubos de acero soldados por fusión.

Justificación: Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones o adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a Noviembre de 2010.

26. Modificación de la norma mexicana NMX-B-036, Definiciones relativas al carbón y coque.

Objetivo: Establecer las definiciones relativas al carbón y coque

Justificación: Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones o adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a Noviembre de 2010.

27. Modificación de la norma mexicana NMX-B-054, Tubos de acero soldados helicoidalmente.

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba para los tubos de acero soldados helicoidalmente.

Justificación: Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones o adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a Noviembre de 2010.

28. Modificación de la norma mexicana NMX-B-055, Requisitos generales para lámina de acero, con recubrimiento metálico por el proceso de inmersión en caliente.

Objetivo: Establecer los requisitos generales que debe cumplir la lámina con recubrimiento metálico.

Justificación: Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones o adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a Noviembre de 2010.

29. Modificación de la norma mexicana NMX-B-076, Requisitos generales para tubos de aceros al carbono y aleado para usos especiales.

Objetivo: Establecer los requisitos que deben cumplir los tubos de este tipo.

Justificación: Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones o adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a Noviembre de 2010.

30. Modificación de la norma mexicana NMX-B-082, Barras de acero para herramientas.

Objetivo: Establecer los requisitos y métodos de prueba que deben cumplir las barras de acero para herramientas.

Justificación: Se requiere la actualización de esta norma ya que es producto de acero que se fabrica y se comercializa ampliamente en nuestro país.

Fecha estimada de inicio y término: Enero a Noviembre de 2010.

31. Modificación de la norma mexicana NMX-B-096, Tubos sin costura de acero al carbono para calderas y sobre calentadores para servicio en alta presión, especificaciones.

Objetivo: Establecer los requisitos y métodos de prueba que deben cumplir los tubos de acero al carbono, sin costura de espesor de pared mínimo para calderas.

Justificación: Es un producto de uso generalizado y no existe norma para este producto de acero.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a Noviembre de 2010.

32. Modificación de la norma mexicana NMX-B-124, Práctica recomendada para la inspección con partículas magnéticas.

Objetivo: Establecer la práctica para la inspección con partículas magnéticas.

Justificación: Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones o adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a Noviembre de 2010.

33. Modificación de la norma mexicana NMX-B-169, Muestreo y preparación de la muestra para determinar la composición química de ferroaleaciones.

Objetivo: Establecer el método de muestreo y preparación de la muestra para determinar la composición química de ferroaleaciones.

Justificación: Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones o adelantos.

Fecha estimada de inicio y término: Enero a Noviembre de 2010.

34. Modificación de la norma mexicana NMX-B-172, Métodos de prueba mecánicos para productos de acero.

Objetivo: Establecer los métodos de prueba mecánicos para productos de acero.

Justificación: Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones o adelantos.

Fecha estimada de inicio y término: Enero a Noviembre de 2010.

35. Modificación de la norma mexicana NMX-B-173, Muestreo de aceros y hierros para determinar su composición química.

Objetivo: Establecer el método de muestreo de aceros y hierros para determinar su composición química.

Justificación: Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones o adelantos.

Fecha estimada de inicio y término: Enero a Noviembre de 2010.

36. Modificación de la norma mexicana NMX-B-177 Tubos de acero con o sin costura, negros y galvanizados por inmersión en caliente.

Objetivo: Establecer los requisitos mínimos que deben cumplir los tubos de acero con o sin costura negros o galvanizados.

Justificación: Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones o adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a Noviembre de 2010.

37. Modificación de la norma mexicana NMX-B-182, Tubos de acero soldados por fusión eléctrica en tamaños nominales de 406,4 mm, (16 pulgadas) y mayores.

Objetivo: Establecer los requisitos y métodos de los tubos de acero soldados por fusión eléctrica en tamaños nominales de 406.4 mm (16 pulgadas) y mayores.

Justificación: Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones o adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a Noviembre de 2010.

38. Modificación de la norma mexicana NMX-B-183, Tubos de acero soldados pos fusión eléctrica en tamaños nominales de 101,6 mm (4 pulgadas) y mayores.

Objetivo: Establecer los requisitos y métodos de prueba de los tubos de acero soldados pos fusión eléctrica en tamaños nominales de 101,6 mm (4 pulgadas) y mayores.

Justificación: Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones o adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a Noviembre de 2010.

39. Modificación de la norma mexicana NMX-B-187, Requisitos suplementarios para tubos sin costura y soldados por resistencia eléctrica de acero al carbono para servicio de alta temperatura para la construcción de calderas, especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Establecer los requisitos suplementarios y métodos de prueba para los tubos sin costura y soldados por resistencia eléctrica de acero al carbono para servicio de alta temperatura para la construcción de calderas.

Justificación: Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones o adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a Noviembre de 2010.

40. Modificación de la norma mexicana NMX-B-237, Preparación de muestras de minerales de hierro, sinters y pélets.

Objetivo: Establecer la preparación de estos productos.

Justificación: Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones o adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a Noviembre de 2010.

41. Modificación de la norma mexicana NMX-B-246, Requisitos generales para planchas de acero para recipientes que trabajan a presión.

Objetivo: Establecer los requisitos generales y métodos de prueba para las planchas de acero al carbono.

Justificación: Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones o adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a Noviembre de 2010.

42. Modificación de la norma mexicana NMX-B-252, Requisitos generales para planchas, perfiles, tabla estacas y barras de acero laminado para uso estructural.

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba para estos productos.

Justificación: Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones o adelantos.

Fecha estimada de inicio y termino: Enero a Noviembre de 2010.

43. Modificación de la norma mexicana NMX-B-268, Composición química y tablas de templabilidad de aceros aleados sujetos a requisitos de templabilidad.

Objetivo: Establecer la composición química y tablas de templabilidad de aceros aleados sujetos a requisitos de templabilidad.

Justificación: Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones o adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a Noviembre de 2010.

44. Modificación de la norma mexicana NMX-B-281, Planchas y perfiles de acero al carbono para uso estructural, con baja e intermedia resistencia a la tensión.

Objetivo: Establecer los requisitos para las planchas y perfiles de este tipo.

Justificación: Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones o adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a Noviembre de 2010.

45. Modificación de la norma mexicana NMX-B-282, Acero estructural de baja aleación alta resistencia.

Objetivo: Establecer los requisitos para el acero estructural de baja aleación alta resistencia.

Justificación: Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones o adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a Noviembre de 2010.

46. Modificación de la norma mexicana NMX-B-284, Acero estructural de alta resistencia y baja aleación al manganeso-vanadio.

Objetivo: Establecer los requisitos para el acero estructural de alta resistencia y baja aleación al manganeso-vanadio.

Justificación: Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones o adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a Noviembre de 2010.

47. Modificación de la norma mexicana NMX-B-301, Barras de acero al carbono.

Objetivo: Establecer los requisitos para las barras de este tipo.

Justificación: Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones o adelantos.

Fecha estimada de inicio y término: Enero a Noviembre de 2010.

48. Modificación de la norma mexicana NMX-B-309, Nomenclatura para términos usados en los métodos de prueba mecánicos.

Objetivo: Establecer las definiciones de los términos usados en los métodos de prueba mecánicos.

Justificación: Se requiere la actualización de esta norma, debido a que comprende términos usados ampliamente para productos de acero.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a Noviembre de 2010.

49. Modificación de la norma mexicana NMX-B-318, Clasificación para chatarra.

Objetivo: Establecer la clasificación de la chatarra.

Justificación: Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras, es importante recoger en la norma nacional dichas modificaciones o adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a Noviembre de 2010.

50. Modificación de la norma mexicana NMX-B-449, Métodos de análisis químico para determinar la composición química de ferroaleaciones.

Objetivo: Establecer los métodos de análisis químico para determinar la composición química de las ferroaleaciones.

Justificación: Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones o adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a Noviembre de 2010.

51. Modificación de la norma mexicana NMX-B-462, Métodos para controlar la calidad de la prueba radiográfica.

Objetivo: Establecer los métodos para controlar la calidad de la prueba radiográfica.

Justificación: Se requiere la actualización de esta norma, debido a que comprende una prueba de gran aplicación a productos de acero.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a Noviembre de 2010.

52. Modificación de la norma mexicana NMX-B-470, Muestreo y pruebas para determinar el tamaño de las ferroaleaciones.

Objetivo: Establecer el muestreo y pruebas de las ferroaleaciones.

Justificación: Se requiere actualizar el muestreo y las pruebas de esta materia prima que se utiliza ampliamente para la fabricación de los aceros de manera general.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a Noviembre de 2010.

53. Modificación de la norma mexicana NMX-B-482, Capacitación, calificación y certificación de personal de ensayos no destructivos.

Objetivo: Establecer los requisitos para la capacitación, calificación y certificación de personal de ensayos no destructivos.

Justificación: Se requiere la actualización de esta norma, debido a los cambios que ha tenido la normatividad internacional.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a Noviembre de 2010.

54. Modificación de la norma mexicana NMX-H-086, Electrodos de acero de baja aleación, recubiertos, para soldadura por arco eléctrico.

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba para los electrodos de acero de baja aleación, recubiertos, para soldadura por arco eléctrico.

Justificación: Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones o adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a Noviembre 2010.

55. Modificación de la norma mexicana NMX-H-091, Electrodos de acero inoxidable para soldadura por arco metálico con electrodo recubierto.

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba para los electrodos de acero inoxidable para soldadura por arco metálico con electrodo recubierto.

Justificación: Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones o adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a Noviembre 2010.

56. Modificación de la norma mexicana NMX-H-097, Metales de aporte de acero al carbono, para soldadura por arco protegido con gas.

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba para los metales de aporte de acero al carbono, para soldadura por arco protegido con gas.

Justificación: Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones o adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a Noviembre 2010.

57. Modificación de la norma mexicana NMX-H-098, Metales de aporte de acero de baja aleación, para soldadura por arco protegido con gas.

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba para los metales de aporte de acero de baja aleación, para soldadura por arco protegido con gas.

Justificación: Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones o adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a Noviembre 2010.

58. Modificación de la norma mexicana NMX-H-099, Electrodos de acero al carbono para el proceso de soldadura de arco con electrodo tubular continúo.

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba para los electrodos de acero al carbono para el proceso de soldadura de arco con electrodo tubular continuo.

Justificación: Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones o adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a Noviembre 2010.

COMITES TECNICOS DE NORMALIZACION NACIONAL DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA

COORDINADOR GENERAL:	FRANCISCO RAMOS GOMEZ
DIRECCION:	AV. PUENTE DE TECAMACHALCO No. 6, COL. LOMAS DE TECAMACHALCO SECCION FUENTES, 53950, NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
TEL:	57-29-93-00, EXTS. 43222
FAX:	55-20-97-15
CORREO ELECTRONICO	jvazque@economia.gob.mx; kfernandez@economia.gob.mx

COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL DE ALIMENTOS BALANCEADOS PARA ANIMALES

PRESIDENTE:	MVZ., M. SCI. RICARDO CELMA ALVAREZ
DIRECCION:	WATTEAU No. 70, COL. NONOALCO MIXCOAC
	DELEG. BENITO JUAREZ, 03700, MEXICO, D.F.
TELEFONOS	5563 4600 Y 5563 7658
FAX:	5563 4881
EMAIL:	conafab@conafab.org

SUBCOMITE DE ALIMENTO TERMINADO

b) Temas nuevos:

1. Alimento con 12% de proteína cruda para vacas lecheras en producción.

Objetivo: Esta Norma especifica las características del alimento con 12% de proteína cruda para vacas lecheras en producción.

Justificación: Se requiere elaborar esta norma mexicana, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área, y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras sobre este producto, por lo que es importante recoger en la normativa nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: de Enero a Diciembre de 2010.

2. Alimento con 14% de proteína cruda para vacas lecheras en producción.

Objetivo: Esta Norma especifica las características del alimento con 14% de proteína cruda para vacas lecheras en producción.

Justificación: Se requiere elaborar esta norma mexicana, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área, y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras sobre este producto, por lo que es importante recoger en la normativa nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: de Enero a Diciembre de 2010.

3. Alimento con 16% de proteína cruda para vacas lecheras en producción.

Objetivo: Esta Norma especifica las características del alimento con 16% de proteína cruda para vacas lecheras en producción.

Justificación: Se requiere elaborar esta norma mexicana, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área, y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras sobre este producto, por lo que es importante recoger en la normativa nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: de Enero a Diciembre de 2010.

4. Alimento con 18% de proteína cruda para vacas lecheras en producción.

Objetivo: Esta Norma especifica las características del alimento con 18% de proteína cruda para vacas lecheras en producción.

Justificación: Se requiere elaborar esta norma mexicana, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área, y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras sobre este producto, por lo que es importante recoger en la normativa nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: de Enero a Diciembre de 2010.

5. Alimento para vacas secas y vaquillas, de 10 meses de edad hasta el parto.

Objetivo: Esta Norma especifica las características del alimento para vacas y vaquillas, de 10 meses de edad hasta el parto.

Justificación: Se requiere elaborar esta norma mexicana, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área, y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras sobre este producto, por lo que es importante recoger en la normativa nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: de Enero a Diciembre de 2010.

6. Modificación a la NMX-Y-140-1977, Alimento para toros sementales, de los 10 meses de edad en adelante.

Objetivo: Esta Norma especifica la característica del alimento para Toros Sementales, de los 10 meses de edad en adelante.

Justificación: Se requiere revisar esta norma mexicana, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área, y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras sobre este producto, por lo que es importante recoger en la normativa nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: de Enero a Diciembre de 2010.

7. Modificación a la NMX-Y-141-1977, Alimento para la engorda de ganado.

Objetivo: Esta Norma especifica las características del alimento para la engorda de ganado, pudiéndose suministrar desde el 5o. mes de edad en adelante.

Justificación: Se requiere revisar esta norma mexicana, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área, y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras sobre este producto, por lo que es importante recoger en la normativa nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: de Enero a Diciembre de 2010.

c) Temas reprogramados:

8. Alimento para cerdas en gestación-Parte 1: Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba del alimento para cerdas en gestación.

Justificación: Se requiere contar con la Norma Mexicana vigente para este producto por su uso en territorio nacional.

Fecha estimada de inicio y terminación: de Enero a Diciembre de 2010.

9. Alimento para sementales-Parte 2: Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba del alimento para sementales.

Justificación: Se requiere elaborar la Norma Mexicana de especificaciones y métodos de prueba como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del producto.

Fecha estimada de inicio y terminación: de Enero a Diciembre de 2010.

10. Alimento para el crecimiento de cerdos-Parte 1: Hembras-Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba del alimento para el crecimiento de cerdos hembras.

Justificación: Se requiere contar con la Norma Mexicana vigente para este producto por su uso en territorio nacional.

Fecha estimada de inicio y terminación: de Enero a Diciembre de 2010.

11. Alimento para el crecimiento de cerdos-Parte 2: Machos-Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba del alimento para crecimiento de cerdos machos.

Justificación: Se requiere elaborar la Norma Mexicana de especificaciones y métodos de prueba como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del producto.

Fecha estimada de inicio y terminación: de Enero a Diciembre de 2010.

12. Alimento para finalización de cerdos-Parte 1: Hembras-Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba del alimento para la finalización de cerdos hembras.

Justificación: Se requiere contar con la Norma Mexicana vigente para este producto por su uso en territorio nacional.

Fecha estimada de inicio y terminación: de Enero a Diciembre de 2010.

13. Alimento para finalización de cerdos-Parte 2: Machos-Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba del alimento para finalización de cerdos machos.

Justificación: Se requiere elaborar la Norma Mexicana de especificaciones y métodos de prueba como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del producto.

Fecha estimada de inicio y terminación: de Enero a Diciembre de 2010.

SUBCOMITE DE AMINOACIDOS

c) Temas reprogramados:

14. L-Treonina 98%-Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Establece las especificaciones y métodos de prueba de la L-Treonina 98% en alimentos para animales.

Justificación: Se requiere elaborar la norma mexicana de especificaciones y métodos de prueba como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del producto.

Fecha estimada de inicio y terminación: de Enero a Diciembre de 2010.

15. L-Triptófano 98%-Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Establece las especificaciones y métodos de prueba del L-Triptofano 98% en alimentos para animales.

Justificación: Se requiere elaborar la norma mexicana de especificaciones y métodos de prueba como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del producto.

Fecha estimada de inicio y terminación: de Enero a Diciembre de 2010.

d) Normas y proyectos a cancelar:

16. Aminoácidos-Especificaciones y métodos de prueba.

Justificación: Se cancela para poder trabajar proyectos más avanzados.

Fecha estimada de cancelación: Abril de 2010.

17. Metionina hidroxianálogo destinada a la alimentación animal como fuente del aminoácido-Especificaciones y métodos de prueba.

Justificación: Se cancela para poder trabajar proyectos más avanzados.

Fecha estimada de cancelación: Abril de 2010.

18. DL-Metionina-Destinada a la alimentación animal como fuente del aminoácido-Especificaciones y métodos de prueba.

Justificación: Se cancela para poder trabajar proyectos más avanzados.

Fecha estimada de cancelación: Abril de 2010.

19. L-Valina-Especificaciones y métodos de prueba.

Justificación: Se cancela para poder trabajar proyectos más avanzados.

Fecha estimada de cancelación: Abril de 2010.

SUBCOMITE DE CONCENTRADOS PROTEICOS

b) Temas nuevos:

20. Granos secos de destilería con solubles (DDGS por sus siglas en inglés).

Objetivo: Esta Norma establece las características mínimas de calidad que debe tener este ingrediente.

Justificación: En México se comercializan más de 500 mil toneladas de DDGS al año, y no existe una norma que oriente a los consumidores sobre los distintos grados de calidad que se pueden conseguir de esta materia prima, y cuáles son los parámetros de calidad que pueden exigir que estén presentes en el ingrediente.

Fecha estimada de inicio y terminación: de Enero a Diciembre de 2010.

d) Normas y proyectos a cancelar:

21. Sebo de res.

Justificación: Se cancela para poder trabajar proyectos más avanzados.

Fecha estimada de cancelación: Abril de 2010.

22. Yellow grease.

Justificación: Se cancela para poder trabajar proyectos más avanzados.

Fecha estimada de cancelación: Abril de 2010.

23. Acidulado o acidulated.

Justificación: Se cancela para poder trabajar proyectos más avanzados.

Fecha estimada de cancelación: Abril de 2010.

SUBCOMITE DE GRANOS

c) Temas reprogramados:

24. Maíz-Destinado a la alimentación de animales.

Objetivo: Establece las especificaciones del maíz destinado a la alimentación de animales.

Justificación: Se requiere elaborar la norma mexicana de especificaciones, a fin de garantizar la calidad del producto, y contar con un procedimiento homogéneo para determinarla.

Fecha estimada de inicio y terminación: de Enero a Diciembre de 2010.

25. Sorgo-Destinado a la alimentación de animales.

Objetivo: Establece las especificaciones del sorgo destinado a la alimentación de animales.

Justificación: Se requiere elaborar la norma mexicana de especificaciones, a fin de garantizar la calidad del producto, y contar con un procedimiento homogéneo para determinarla.

Fecha estimada de inicio y terminación: de Enero a Diciembre de 2010.

26. Trigo-Destinado a la alimentación de animales.

Objetivo: Establece las especificaciones del trigo destinado a la alimentación de animales.

Justificación: Se requiere elaborar la norma mexicana de especificaciones, a fin de garantizar la calidad del producto, y contar con un procedimiento homogéneo para determinarla.

Fecha estimada de inicio y terminación: de Enero a Diciembre de 2010.

27. Cebada-Destinado a la alimentación de animales.

Objetivo: Establece las especificaciones de la cebada destinada a la alimentación de animales.

Justificación: Se requiere elaborar la norma mexicana de especificaciones, a fin de garantizar la calidad del producto, y contar con un procedimiento homogéneo para determinarla.

Fecha estimada de inicio y terminación: de Enero a Diciembre de 2010.

SUBCOMITE DE METODOS ANALITICOS

c) Temas reprogramados:

28. Modificación a la Norma Mexicana NMX-Y-098-SCFI-2001, Alimentos para animales-Determinación de humedad en alimentos terminados e ingredientes para animales-Método de prueba.

Objetivo: Esta norma mexicana establece el método de prueba para la determinación de la humedad en alimentos terminados e ingredientes para animales.

Justificación: Revisar la redacción y contenido de esta norma para su posible actualización.

Fecha estimada de inicio y terminación: de Enero a Diciembre de 2010.

29. Modificación a la Norma Mexicana NMX-Y-111-SCFI-2001, Alimentos para animales-Muestreo de alimentos balanceados e ingredientes mayores para animales.

Objetivo: Esta norma mexicana establece el procedimiento general de muestreo aplicable a alimentos terminados e ingredientes mayores para animales considerando su presentación como unidades de producto (sacos, cuñetes y otros) y también su presentación a granel.

Justificación: Revisar la redacción y contenido de esta norma para su posible actualización.

Fecha estimada de inicio y terminación: de Enero a Diciembre de 2010.

30. Modificación a la Norma Mexicana NMX-Y-118-SCFI-2001, Alimentos balanceados e ingredientes para animales-Determinación de proteína cruda-Método de prueba.

Objetivo: Esta norma mexicana establece el método de prueba para la determinación del contenido de proteína cruda en alimentos terminados e ingredientes para animales.

Justificación: Revisar la redacción y contenido de esta norma para su posible actualización.

Fecha estimada de inicio y terminación: de Enero a Diciembre de 2010.

31. Modificación a la Norma Mexicana NMX-Y-324-SCFI-2001, Alimentos para animales-Determinación de tioglucósidos en pastas de nabo y canola-Método de prueba.

Objetivo: Esta norma mexicana establece el método de prueba para la determinación cuantitativa del contenido total de tioglucósidos presentes en una muestra de pasta de semilla del género *Brassica spp*., utilizada en la elaboración de alimentos balanceados para animales.

Justificación: Revisar la redacción y contenido de esta norma para su posible actualización.

Fecha estimada de inicio y terminación: de Enero a Diciembre de 2010.

32. Determinación de Fibra Detergente Neutra.

Objetivo: Determinar el contenido de fibra detergente neutra en forrajes e ingredientes para consumo animal.

Justificación: No existe una norma en este sentido, y es de interés establecer un procedimiento homogéneo para calcular este elemento fibroso, principalmente en ingredientes consumidos por el ganado.

Fecha estimada de inicio y terminación: de Enero a Diciembre de 2010.

33. Determinación de Fibra Detergente Acida.

Objetivo: Determinar el contenido de fibra detergente ácida, que consiste principalmente de lignina y celulosa.

Justificación: No existe una norma en este sentido, y es de interés establecer un procedimiento homogéneo para calcular este elemento fibroso, principalmente en ingredientes consumidos por el ganado.

Fecha estimada de inicio y terminación: de Enero a Diciembre de 2010.

34. Determinación de Micotoxinas.

Objetivo: Determinar la presencia de varias micotoxinas presentes en cereales, otros ingredientes y alimentos para consumo animal.

Justificación: No existe una norma que abarque varias micotoxinas en diferentes ingredientes y alimentos para animales, siendo que es de suma importancia unificar criterios en los análisis de estos contaminantes biológicos.

Fecha estimada de inicio y terminación: de Enero a Diciembre de 2010.

SUBCOMITE DE MINERALES

b) Temas nuevos:

35. Método de prueba para la determinación de la granulometría en ingredientes utilizados para la alimentación animal.

Objetivo: Esta Norma especifica el procedimiento a seguir para determinar la granulometría en los diversos ingredientes sólidos utilizados para la alimentación en animales.

Justificación: Los ingredientes y aditivos utilizados para la formulación de alimentos balanceados presentan en sus especificaciones el tamaño de partícula (granulometría), y no existe una norma mexicana específica para su medición.

Fecha estimada de inicio y terminación: de Enero a Diciembre de 2010.

c) Temas reprogramados:

36. Oxido de Magnesio (MgO). Especificaciones y Métodos de prueba.

Objetivo: Es una fuente de magnesio muy utilizada por tener menor costo que el sulfato de magnesio y no se ha realizado su norma de especificaciones.

Fecha estimada de inicio y terminación: de Enero a Diciembre de 2010.

37. Sulfato de Magnesio monohidratado ($MgSO_4.H_2O$). Especificaciones y Métodos de prueba.

Objetivo: Elaborar la norma de sulfato de magnesio monohidratado y después solicitar la cancelación de la NMX-Y-293-1986 que corresponde a sulfato de magnesio heptahidratado el cual prácticamente ya no se usa en alimentos para animales, utilizándose su forma de monohidrato.

Fecha estimada de inicio y terminación: de Enero a Diciembre de 2010.

38. Etilendiamino di-hidroyoduro (EDDI). Especificaciones y Métodos de prueba.

Objetivo: Es una fuente de yodo utilizada en la alimentación animal y no se ha realizado aún su norma de especificaciones.

Justificación: Se requiere elaborar la norma mexicana de especificaciones y métodos de prueba como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del producto.

Fecha estimada de inicio y terminación: de Enero a Diciembre de 2010.

39. Yoduro de Potasio (KI). Especificaciones y Métodos de prueba.

Objetivo: Es también una fuente de yodo utilizada en la alimentación animal y no se ha realizado su norma de especificaciones.

Justificación: Se requiere elaborar la norma mexicana de especificaciones y métodos de prueba como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del producto.

Fecha estimada de inicio y terminación: de Enero a Diciembre de 2010.

40. Yodato de Potasio (KIO_3). Especificaciones y Métodos de prueba.

Objetivo: Es también una fuente de yodo utilizada en la alimentación animal y no se ha realizado su norma de especificaciones.

Justificación: Se requiere elaborar la norma mexicana de especificaciones y métodos de prueba como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del producto.

Fecha estimada de inicio y terminación: de Enero a Diciembre de 2010.

d) Normas y proyectos a cancelar:

41. Método de prueba para la determinación de la granulometría en sales minerales pulverulentas o granuladas destinadas a consumo animal.

Justificación: Se cancela debido a que se amplía el alcance de dicha norma, pasando de determinar únicamente sales minerales, a todos los ingredientes sólidos.

Fecha estimada de cancelación: Abril de 2010.

SUBCOMITE DE PIGMENTOS

c) Temas reprogramados:

42. Determinación cuantitativa de transluteína contenida en harina, derivados y alimentos adicionados de la misma.

Objetivo: Establece la determinación cuantitativa de transluteína contenida en harina, derivados y alimentos adicionados de la misma.

Justificación: Se requiere elaborar la norma mexicana de determinación como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del producto.

Fecha estimada de inicio y terminación: de Enero a Diciembre de 2010.

d) Normas y proyectos a cancelar:

43. Determinación de xantofilas totales en productos altos en zeaxantina-Método de prueba (NMX-ZEAX-1).

Justificación: Se cancela debido a que es un producto que prácticamente ya no es utilizado en la industria de alimentación animal.

Fecha estimada de cancelación: Abril de 2010.

44. Productos altos en zeaxantina (NMX-ZEAX-2). Especificaciones.

Justificación: Se cancela debido a que es un producto que prácticamente ya no es utilizado en la industria de alimentación animal.

Fecha estimada de cancelación: Abril de 2010.

SUBCOMITE DE VITAMINAS

c) Temas reprogramados:

45. Alimentos para animales-Acido Fólico en Premezclas Vitamínicas-Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Establece las especificaciones y métodos de prueba del ácido fólico en premezclas vitamínicas en alimentos para animales.

Justificación: Se requiere elaborar la norma mexicana de especificaciones y métodos de prueba como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del producto.

Fecha estimada de inicio y terminación: de Enero a Diciembre de 2010.

46. Alimentos para animales-D-Pantotenato de Calcio en Premezclas Vitamínicas-Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Establece las especificaciones y métodos de prueba del D-Pantotenato de Calcio en premezclas vitamínicas en alimentos para animales.

Justificación: Se requiere elaborar la norma mexicana de especificaciones y métodos de prueba como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del producto.

Fecha estimada de inicio y terminación: de Enero a Diciembre de 2010.

47. Alimentos para animales-Niacina en Premezclas Vitamínicas-Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Establece las especificaciones y métodos de prueba de la niacina en premezclas vitamínicas en alimentos para animales.

Justificación: Se requiere elaborar la norma mexicana de especificaciones y métodos de prueba como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del producto.

Fecha estimada de inicio y terminación: de Enero a Diciembre de 2010.

48. Alimentos para animales-Vitaminas Hidrosolubles en Premezclas Vitamínicas-Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Establece las especificaciones y métodos de prueba de las vitaminas hidrosolubles en premezclas vitamínicas en alimentos para animales.

Justificación: Se requiere elaborar la norma mexicana de especificaciones y métodos de prueba como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del producto.

Fecha estimada de inicio y terminación: de Enero a Diciembre de 2010.

49. Alimentos para animales-Colina en Premezclas Vitamínicas-Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Establece las especificaciones y métodos de prueba de la colina en premezclas vitamínicas en alimentos para animales.

Justificación: Se requiere elaborar la norma mexicana de especificaciones y métodos de prueba como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del producto.

Fecha estimada de inicio y terminación: de Enero a Diciembre de 2010.

50. Alimentos para animales-Vitamina A en Alimento Terminado-Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Establece las especificaciones y métodos de prueba de la Vitamina A en premezclas vitamínicas en alimentos para animales.

Justificación: Se requiere elaborar la norma mexicana de especificaciones y métodos de prueba como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del producto.

Fecha estimada de inicio y terminación: de Enero a Diciembre de 2010.

COMITE TECNICO NACIONAL DE NORMALIZACION DEL ALUMINIO Y SUS ALEACIONES

PRESIDENTE:	ROBERTO OLIVEROS VASQUEZ
DIRECCION:	FRANCISCO PETRARCA 133, PISO 9, COL. POLANCO, MIGUEL HIDALGO, 11560, MEXICO, D.F.
TELEFONOS:	5531 2614 Y 5531 7907
FAX:	5531 3176
C. ELECTRONICO:	roliveros@imedal.com.mx y/o imedal@imedal.com.mx

a) Proyectos Publicados

1. PROY-NMX-W-145-SCFI-2009 “Aluminio y sus aleaciones-Piezas vaciadas en arena-Límites de composición química”. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de noviembre de 2009.

Fecha estimada de terminación: Diciembre 2010.

b) Temas nuevos

2. Aluminio y sus aleaciones-Tubos redondos trefilados-dimensiones.

Objetivo: Esta norma mexicana establece las tolerancias dimensionales para los tubos redondos trefilados en frío de aluminio y aleaciones de aluminio.

Justificación: Se requiere de una norma oficial mexicana en la que se establezcan las especificaciones de tolerancia para: diámetro, espesor de pared, rectitud, longitud y abolladuras localizadas.

Fecha estimada de terminación: Diciembre 2010.

3. Aluminio y sus aleaciones-Ventanas, puertas y tragaluces-Niveles de desempeño.

Objetivo: Esta norma establece los niveles de desempeño de las ventanas, puertas (batientes o corredizas) y tragaluces, sin importar el material utilizado en los componentes del marco o del panel.

Justificación: Se requiere de una norma oficial mexicana en la que se determine la presión de diseño y todos los demás factores relativos al desempeño para la clasificación de ventanas, puertas (batientes o corredizas) y tragaluces.

Fecha estimada de terminación: Diciembre 2010.

4. Aluminio y sus aleaciones-Métodos de evaluación del procedimiento de recubrimiento en polvo o líquido en perfiles, láminas y piezas de aluminio.

Objetivo: La presente norma mexicana establece las especificaciones mínimas de calidad que se deben observar al aplicar recubrimientos en polvo o líquidos sobre perfiles, láminas y piezas de aluminio, destinadas a aplicaciones arquitectónicas o industriales para protegerlas de la corrosión.

Justificación: Se requiere elaborar la norma mexicana de este producto a fin de disponer de un documento técnico que sirva de referencia para comprar la calidad de las pinturas que se apliquen a los productos de aluminio, en territorio nacional, con el objeto de proteger y orientar a los consumidores.

Fecha estimada de terminación: Diciembre 2010.

5. Aluminio y sus aleaciones-Muestras sólidas de los metales y sus aleaciones con espectrómetros de emisión óptica con fuente de chispa-Método de análisis químico.

Objetivo: Describir y establecer los parámetros generales del método de análisis químico de muestras sólidas de metales y sus aleaciones, con espectrómetros de emisión óptica.

Justificación: para la obtención de un análisis confiable que se considera de suma importancia y es fundamental que las empresas y sobre todo el personal encargado del análisis, conozca de manera adecuada el método que utilizan, para poder obtener resultados confiables, dado que muchas veces, ellos son los encargados inclusive de hacer una certificación de la composición química de sus productos.

Fecha estimada de terminación: Diciembre 2010.

6. Aluminio y sus aleaciones-Laboratorio para equipos de espectrometría de emisión de chispa-Especificaciones.

Objetivo: Establecer las condiciones que debe tener un Laboratorio, donde se tenga instalado un Espectrómetro de Emisión Optica de Chispa, para que sus resultados puedan ser considerados.

Justificación: Se requiere de una norma oficial mexicana en la que se establezcan las condiciones del área donde esté instalado el espectrómetro, así como la calidad de los suministros que se le proporcionan, serán críticas para la obtención de resultados confiables, y por tanto se debe tener especial cuidado en mantener las condiciones adecuadas en el Laboratorio.

Fecha estimada de terminación: Diciembre 2010.

7. Aluminio y sus aleaciones-Estándares y muestras sólidas utilizadas en los equipos de espectrometría de emisión óptica de chispa y su preparación-Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Describir y establecer las condiciones que deben cumplir los estándares y muestras sólidas para su utilización y análisis con Espectrómetros de Emisión de Chispa.

Justificación: Se requiere de una norma oficial mexicana en la que las personas involucradas con el análisis, conozcan los diferentes tipos de muestras involucradas en el proceso, así como las formas más adecuadas de su preparación y manejo.

Fecha estimada de terminación: Diciembre 2010.

8. Aluminio y sus aleaciones-Calibración y estandarización de equipos de espectrometría de emisión óptica de chispa-Método de prueba.

Objetivo: Describir los requerimientos y procedimientos para la adecuada calibración y estandarización de este tipo de equipos a fin de poder obtener un análisis químico confiable de los metales y sus aleaciones.

Justificación: Se requiere elaborar la norma mexicana de este producto a fin de disponer de un documento técnico que sirva de referencia ya que es indispensable que las personas encargadas de los espectrómetros conozcan los fundamentos de estos procesos, para poder determinar y corregir en su caso, desviaciones en los resultados atribuibles a ellos.

Fecha estimada de terminación: Diciembre 2010.

9. Aluminio y sus aleaciones-Aleaciones de aluminio para análisis de la composición química-Muestreo.

Objetivo: Esta Norma Mexicana describe los procedimientos a seguir para la obtención de muestras de aluminio, las cuales servirán para determinar su composición química.

Justificación: Se requiere elaborar la norma mexicana de este producto a fin de disponer de un documento técnico que sirva de referencia para las compañías de la República Mexicana que fabrican o consumen productos de aluminio y puede ser usada para el muestreo de aleaciones de aluminio, tanto fundido como en estado sólido en sus diferentes presentaciones.

Fecha estimada de terminación: Diciembre 2010.

10. Aluminio y sus aleaciones-Análisis de muestras metálicas y su validación con equipos de espectrometría de emisión óptica de chispa-Método de prueba.

Objetivo: Establecer las condiciones que se deben cumplir para la realización de análisis confiables de muestras metálicas con espectrómetros de emisión óptica de chispa.

Justificación: Se requiere elaborar la norma mexicana de este producto a fin de disponer de un documento técnico que sirva de referencia para el análisis químico de los materiales, es importante para poder determinar las características de los mismos, además las empresas se ven en la necesidad de certificar el análisis químico de su producción, por lo que, se deben garantizar los resultados que se entregan, esto sólo se podrá obtener si se cuenta con el equipo adecuado, el mismo, se encuentra en condiciones aceptables, ha sido calibrado correctamente y la operación de el se hace de forma adecuada, para así poder obtener resultados confiables, que puedan ser reproducibles y confirmados por otros métodos y/o otros laboratorios.

Fecha estimada de terminación: Diciembre 2010.

11. Aluminio y sus aleaciones-Análisis químico del aluminio y sus aleaciones por medio de equipos de espectrometría de emisión óptica con fuente de chispa-Método de prueba.

Objetivo: Describir los requerimientos y procedimientos para la adecuada operación de este tipo de equipos a fin de poder obtener un análisis químico confiable de las aleaciones de Aluminio.

Justificación: El uso del Aluminio y sus aleaciones es diverso, así, vemos que se pueden tener desde productos fabricados para su uso en el hogar, hasta productos para la industria Aeroespacial y Automotriz, pasando por productos para la construcción, etc., por lo anterior, es menester que las empresas con procesos de producción o uso de Aluminio y sus aleaciones, puedan certificar y con ello garantizar el material que producen o utilizan.

Fecha estimada de terminación: Diciembre 2010.

c) Temas reprogramados

12. Aluminio y sus aleaciones-Determinación de la dureza brinell.

Objetivo: Esta norma establece el método brinell para medir la dureza por penetración en el aluminio y sus aleaciones.

Justificación: Actualización y estandarización de la NMX-W-014-1979, para poder contar con una norma mexicana útil.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2010.

13. Aluminio y sus aleaciones-Determinación del manganeso-método fotométrico.

Objetivo: Esta norma mexicana establece el método fotométrico para la determinación del manganeso en aluminio y aleaciones de aluminio.

Justificación: Actualización y estandarización de la NMX-W-036-SCFI-2003, para poder contar con una norma mexicana útil.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2010.

14. Aluminio y sus aleaciones-Aluminio de primera fusión puro y aleado para procesamiento mecánico-Límites de composición química.

Objetivo: Esta Norma Mexicana establece los valores límites para cada uno de los elementos químicos que conforman el aluminio de primera fusión puro y aleado, empleado en la elaboración de diversos productos por procesamiento mecánico (extruido, laminado y forjado).

Justificación: Actualización y estandarización de la NMX-W-039-1996, para poder contar con una norma mexicana útil.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2010.

15. Aluminio y sus aleaciones-Fundición-Aleaciones de aluminio en forma de piezas fundidas-Sistema de clasificación y designación.

Objetivo: Esta norma mexicana, establece un sistema de clasificación y designación de aleaciones de aluminio en forma de piezas fundidas, de acuerdo a su composición química.

Justificación: Actualización y estandarización de la NMX-W-040-SCFI-2003, para poder contar con una norma mexicana útil.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2010.

16. Aluminio y sus aleaciones-Productos fabricados por el proceso de extrusión en caliente-Clasificación y designación.

Objetivo: Esta norma mexicana establece la clasificación y designación, así como la terminología y definiciones correspondientes a los productos de aluminio y sus aleaciones, fabricados por el proceso de extrusión en caliente, a partir de lingotes de forma y tamaño convenientes.

Justificación: Actualización y estandarización de la NMX-W-044-SCFI-2003, para poder contar con una norma mexicana útil.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2010.

17. Aluminio y sus aleaciones-Propiedades mecánicas-Determinación de la resistencia a la tensión.

Objetivo: Esta norma mexicana establece el método de prueba a la tensión para determinar las propiedades mecánicas en el aluminio y sus aleaciones, en cualquier forma física, exceptuando las de papel, polvos y sinterizados, a la temperatura ambiente y a baja velocidad de deformación.

Justificación: Actualización y estandarización de la NMX-W-047-1999-SCFI, para poder contar con una norma mexicana útil.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2010.

18. Aluminio y sus aleaciones-Fusión-Aluminio de primera fusión puro y aleado para tratamiento mecánico-Sistema de clasificación y designación.

Objetivo: Esta norma mexicana establece un sistema de clasificación y designación del aluminio de primera fusión puro y aleado de acuerdo a su composición química, destinado a ser tratado mecánicamente.

Justificación: Actualización y estandarización de la NMX-W-048-SCFI-2003, para poder contar con una norma mexicana útil.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2010.

19. Aluminio y sus aleaciones-Determinación del aluminio en aleaciones de magnesio-Método de prueba.

Objetivo: Esta norma mexicana establece el método de prueba para determinar aluminio con concentraciones de 2% a 10% en aleaciones de magnesio.

Justificación: Actualización y estandarización de la NMX-W-049-SCFI-2003, para poder contar con una norma mexicana útil.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2010.

20. Aluminio y sus aleaciones-Electrodos de aluminio o de aleaciones de aluminio para soldar aluminio.

Objetivo: Esta norma mexicana establece las características dimensionales y químicas de los electrodos a emplearse en la soldadura por arco eléctrico de aluminio y sus aleaciones, así como los requisitos mínimos de tensión y doblez que deben de cumplir el aluminio y sus aleaciones soldados por este procedimiento de soldadura.

Justificación: Actualización y estandarización de la NMX-W-055-SCFI-1976, para poder contar con una norma mexicana útil.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2010.

21. Aluminio y sus aleaciones-Fundición-Aluminio de primera fusión aleado para fundición-Sistema de clasificación y designación.

Objetivo: Esta norma mexicana establece un sistema de clasificación y designación del aluminio de primera fusión aleado, de acuerdo a su composición química, destinado a ser transformado por procesos de fundición por vaciado.

Justificación: Actualización y estandarización de la NMX-W-056-SCFI-2004, para poder contar con una norma mexicana útil.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2010.

22. Aluminio y sus aleaciones-Temples y tratamientos térmicos para los productos del aluminio y sus aleaciones-Clasificación y designación.

Objetivo: Esta norma mexicana establece la clasificación y designación de los temples y tratamientos térmicos que constituyen las formas de entrega de los productos fabricados por los procesos de laminación, extrusión en caliente y trefilado, a partir de lingotes de forma y tamaño conveniente, del aluminio y sus aleaciones que se comercialicen en territorio nacional.

Justificación: Actualización y estandarización de la NMX-W-057-1998-SCFI, para poder contar con una norma mexicana útil.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2010.

23. Aluminio y sus aleaciones-Clasificación para lingotes de aluminio de segunda fusión puro y aleado para fundición.

Objetivo: Esta norma mexicana establece las características físicas de los lingotes de aluminio de segunda fusión puro y aleado, destinados a la elaboración de diversos productos vaciados.

Justificación: Actualización y estandarización de la NMX-W-058-SCFI-2003, para poder contar con una norma mexicana útil.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2010.

24. Aluminio y sus aleaciones-Fusión-Lingotes de aluminio de primera fusión, puro y aleado para tratamiento mecánico-Clasificación.

Objetivo: Esta norma mexicana establece las características físicas de los lingotes de aluminio de primera fusión puro y aleado, destinados a la elaboración de diversos productos por tratamiento mecánico en los procesos de extrusión en caliente y laminación.

Justificación: Actualización y estandarización de la NMX-W-059-SCFI-2003, para poder contar con una norma mexicana útil.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2010.

25. Aluminio y sus aleaciones-Productos extruidos-Dimensiones.

Objetivo: Esta norma mexicana establece las tolerancias dimensionales para los productos extruidos en caliente de aluminio y aleaciones de aluminio.

Justificación: Actualización y estandarización de la NMX-W-064-1996, para poder contar con una norma mexicana útil.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2010.

26. Aluminio y sus aleaciones-Determinación electrolítica del cobre en el aluminio y sus aleaciones-Método de prueba.

Objetivo: Esta norma mexicana establece un método electrolítico para la determinación de cobre en las aleaciones de aluminio.

Justificación: Actualización y estandarización de la NMX-W-080-SCFI-2003, para poder contar con una norma mexicana útil.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2010.

27. Aluminio y sus aleaciones-Determinación del zinc en el aluminio y sus aleaciones-Método de absorción atómica.

Objetivo: Esta norma mexicana establece un método para la determinación del zinc, en el aluminio y sus aleaciones, por el método de absorción atómica.

Justificación: Actualización y estandarización de la NMX-W-083-SCFI-2003, para poder contar con una norma mexicana útil.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2010.

28. Aluminio y sus aleaciones-Determinación del níquel-Método espectrofotométrico de absorción atómica.

Objetivo: Esta norma mexicana establece el método para la determinación de níquel, en el aluminio y sus aleaciones, por espectrofotometría de absorción atómica.

Justificación: Actualización y estandarización de la NMX-W-084-SCFI-2003, para poder contar con una norma mexicana útil.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2010.

29. Escaleras metálicas portátiles-Definiciones.

Objetivo: Esta norma mexicana establece los términos y definiciones para las escaleras metálicas portátiles.

Justificación: Actualización y estandarización de la NMX-W-095-1996, para poder contar con una norma mexicana útil.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2010.

30. Aluminio y sus aleaciones-Pérdida del poder de absorción de los recubrimientos de oxido anódico-Métodos de prueba.

Objetivo: Esta norma mexicana establece un método para estimar la absorción de tinta después de un tratamiento previo por medio de ácido, mediante la pérdida del poder de absorción de recubrimientos de óxido anódico que han sido sometidos a tratamiento de sellado.

Justificación: Actualización y estandarización de la NMX-W-115-SCFI-2004, para poder contar con una norma mexicana útil.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2010.

31. Aluminio y sus aleaciones-Recubrimientos no conductivos sobre bases metálicas no magnéticas-Medición del espesor de recubrimiento método de corrientes de Eddy.

Objetivo: Esta norma especifica el método que se utiliza para los instrumentos generadores de corriente Eddy que determinan la medición no destructiva del espesor de un recubrimiento no conductivo sobre un metal base no magnético.

Justificación: Actualización y estandarización de la NMX-W-117-1982, para poder contar con una norma mexicana útil.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2010.

32. Aluminio y sus aleaciones-Continuidad de los recubrimientos de óxido anódico delgados-Sulfato de cobre-Método de prueba.

Objetivo: Esta norma mexicana establece un método de verificación, por medio de la prueba de sulfato de cobre, la continuidad de la capa delgada del recubrimiento oxidado del aluminio y sus aleaciones.

Justificación: Actualización y estandarización de la NMX-W-125-1983, para poder contar con una norma mexicana útil.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2010.

33. Aluminio y sus aleaciones-Recubrimientos con óxido anódico coloreados-Resistencia a la decoloración a la luz ultravioleta-Método de prueba.

Objetivo: Esta norma mexicana establece un método comparativo para la determinación de la resistencia a la decoloración a la luz ultravioleta de los recubrimientos de óxido anódico coloreados.

Justificación: Actualización y estandarización de la NMX-W-127-1984, para poder contar con una norma mexicana útil.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2010.

34. Aluminio y sus aleaciones-Anodización-Resistencia de los recubrimientos de óxido anódico por deformación por agrietamiento método de prueba.

Objetivo: Esta norma mexicana establece un método empírico para la evaluación de la resistencia de los recubrimientos de óxido anódico por deformación por agrietamiento en los cuales esos recubrimientos pueden ser experimentales.

Justificación: Actualización y estandarización de la NMX-W-132-1985, para poder contar con una norma mexicana útil.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2010.

35. Aluminio y sus aleaciones-Anodización-Medición de las características reflectivas de las superficies de aluminio (Goniofotómetro simplificado o normal).

Objetivo: Esta norma mexicana establece un método para la medición de las características de reflectividad, que garantice la apariencia de las superficies metálicas de alto brillo.

Justificación: Actualización y estandarización de la NMX-W-139-1986, para poder contar con una norma mexicana útil.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2010.

36. Aluminio y sus aleaciones-Anodización-Evaluación de la uniformidad de apariencia de los terminados anódicos arquitectónicos-Reflectancia difusa y brillo especular-Método de prueba.

Objetivo: Esta norma mexicana establece un método para la determinación de la reflectancia difusa y brillo especular de los terminados anódicos arquitectónicos en el aluminio y sus aleaciones, para evaluar su uniformidad de apariencia en orden. El método es propuesto para usarse como una técnica rápida en fábrica.

Justificación: Actualización y estandarización de la NMX-W-140-1986, para poder contar con una norma mexicana útil.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2010.

37. Escaleras metálicas portátiles-Recomendaciones para selección, uso y cuidado.

Objetivo: Esta norma mexicana establece las recomendaciones para elección, uso y cuidado, que deben cumplir las escaleras metálicas portátiles.

Justificación: Actualización y estandarización de la NMX-W-144-1996, para poder contar con una norma mexicana útil.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2010.

38. Escaleras metálicas portátiles-Información de seguridad.

Objetivo: Esta norma mexicana establece la información de seguridad que deben contener las etiquetas para las escaleras metálicas portátiles.

Justificación: Actualización y estandarización de la NMX-W-147-1996, para poder contar con una norma mexicana útil.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2010.

39. Aluminio y sus aleaciones-Utensilios de cocina recubiertos con antiadherente-Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Esta norma mexicana establece las especificaciones mínimas y métodos de prueba que deben cumplir los utensilios de cocina con recubrimiento interior antiadherente tanto nacionales como importados destinados a la preparación de alimentos, para garantizar el desempeño del recubrimiento y asegurar que no dañen la salud del consumidor al no tener materiales tóxicos.

Justificación: Actualización y estandarización de la NMX-W-152-SCFI-2005, para poder contar con una norma mexicana útil.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2010.

40. Aluminio y sus aleaciones-Escaleras metálicas portátiles-Requerimientos de seguridad, definiciones, recomendaciones para selección, uso y cuidado, métodos de prueba, etiquetado y requerimientos de marcado.

Objetivo: Esta norma mexicana establece los términos y definiciones, recomendaciones, uso y cuidado, así como información de seguridad y métodos de prueba, que deben cumplir las escaleras metálicas portátiles que se comercializan en territorio nacional.

Justificación: Se requiere de una norma mexicana que regule los requerimientos mínimos de seguridad para el uso y cuidado de las esclareas metálicas portátiles.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2010.

41. Aluminio y sus aleaciones-Determinación de grano planar promedio en el aluminio.

Objetivo: Determinar el tamaño de grano planar promedio, es decir, caracterización de las secciones de 2 dimensiones del grano reveladas en el plano de análisis, tomando en cuenta la influencia y limitaciones que éste tiene en las propiedades mecánicas que se le otorga al aluminio.

Justificación: Un papel importante dentro del comportamiento del aluminio es el estado de su estructura, la cual se ve modificada por la deformación, velocidad y temperatura a la que se ve sometido el material, lo anterior se ve reflejado en el tamaño de grano que el aluminio presente, por lo que el control de éste trae como consecuencia la aplicación o no del material para un fin determinado.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2010.

d) Normas y proyectos a cancelar

42. PROY-NMX-W-064-SCFI-2001, Aluminio y sus aleaciones-Productos extruidos y/o trefilados-Propiedades mecánicas de tensión-Límites de valores.

Justificación: El 19 de julio de 2001 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el PROY-NMX-W-064-SCFI-2001, y de ese año a la fecha ha habido cambios sustanciales al mismo, lo cual la elaboración de un proyecto nuevo.

Fechas estimada de cancelación: Diciembre de 2010.

43. PROY-NMX-W-097-SCFI-2001, Aluminio y sus aleaciones-Tubos redondos trefilados-dimensiones.

Justificación: El 23 de marzo de 2001fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el PROY-NMX-W-097-SCFI-2001, y de ese año a la fecha ha habido cambios sustanciales al mismo, por lo cual se requiere de la elaboración de un proyecto nuevo.

Fechas estimada de cancelación: Diciembre de 2010.

44. PROY-NMX-W-115-SCFI-2005, Metales no ferrosos-Aluminio y sus aleaciones-Pérdida del poder de absorción de los recubrimientos de óxido anódico-Método de prueba.

Justificación: El 9 de mayo de 2005 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el PROY-NMX-W-115-SCFI-2005, y de ese año a la fecha ha habido cambios sustanciales al mismo, por lo cual se requiere de la elaboración de un proyecto nuevo.

Fechas estimada de cancelación: Diciembre de 2010.

45. PROY-NMX-W-117-SCFI-2005, Recubrimientos no conductivos sobre bases metálicas no magnéticas-Medición del espesor del recubrimiento por el método método de corrientes de Eddy.

Justificación: El 9 de mayo de 2005 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el PROY-NMX-W-117-SCFI-2005, y de ese año a la fecha ha habido cambios sustanciales al mismo, por lo cual se requiere de la elaboración de un proyecto nuevo.

Fechas estimada de cancelación: Diciembre de 2010.

46. PROY-NMX-W-138-SCFI-2005, Metales no ferrosos-Aluminio y sus aleaciones-Anodización-Recubrimientos de óxido anódico en el aluminio-Especificaciones generales.

Justificación: El 9 de mayo de 2005 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el PROY-NMX-W-138-SCFI-2005, y de ese año a la fecha ha habido cambios sustanciales al mismo, por lo cual se requiere de la elaboración de un proyecto nuevo.

Fechas estimada de cancelación: Diciembre de 2010.

47. PROY-NMX-W-139-SCFI-2001, Aluminio y sus aleaciones-Anodización-Medición de las características reflectivas de las superficies de aluminio (Goniofotómetro simplificado o normal).

Justificación: El 26 de noviembre de 2001 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el PROY-NMX-W-139-SCFI-2001, y de ese año a la fecha ha habido cambios sustanciales al mismo, por lo cual se requiere de la elaboración de un proyecto nuevo.

Fechas estimada de cancelación: Diciembre de 2010.

48. PROY-NMX-W-145-SCFI-2001, Aluminio y sus aleaciones-Anodización-Piezas vaciadas en arena-Límites de composición química.

Justificación: El 19 de julio de 2001 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el PROY-NMX-W-145-SCFI-2001, y de ese año a la fecha ha habido cambios sustanciales al mismo, por lo cual se requiere de la elaboración de un proyecto nuevo.

Fechas estimada de cancelación: Diciembre de 2010.

49. PROY-NMX-W-149-SCFI-2003, Aluminio y sus aleaciones-Ventanas, puertas y tragaluces-Especificaciones y métodos de prueba.

Justificación: El 18 de octubre de 2003 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el PROY-NMX-W-149-SCFI-2003, y de ese año a la fecha ha habido cambios sustanciales al mismo, por lo cual se requiere de la elaboración de un proyecto nuevo.

Fechas estimada de cancelación: Diciembre de 2010.

50. PROY-NMX-W-150-SCFI-2003, Aluminio y sus aleaciones-Pintura electrostática sobre aluminio-Especificaciones y métodos de prueba.

Justificación: El 18 de octubre de 2003 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el PROY-NMX-W-150-SCFI-2003, y de ese año a la fecha ha habido cambios sustanciales al mismo, por lo cual se requiere de la elaboración de un proyecto nuevo.

Fechas estimada de cancelación: Diciembre de 2010.

51. PROY-NMX-W-153-SCFI-2005, Aluminio y sus aleaciones-Muestras sólidas de los metales y sus aleaciones con espectrómetros de emisión óptica con fuente de chispa-Método de análisis químico.

Justificación: El 28 de noviembre de 2005 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el PROY-NMX-W-153-SCFI-2005, y de ese año a la fecha ha habido cambios sustanciales al mismo, por lo cual se requiere de la elaboración de un proyecto nuevo.

Fechas estimada de cancelación: Diciembre de 2010.

52. PROY-NMX-W-154-SCFI-2005, Aluminio y sus aleaciones-Laboratorio para equipos de espectrometría de emisión de chispa-Especificaciones.

Justificación: El 28 de noviembre de 2005 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el PROY-NMX-W-154-SCFI-2005, y de ese año a la fecha ha habido cambios sustanciales al mismo, por lo cual se requiere de la elaboración de un proyecto nuevo.

Fechas estimada de cancelación: Diciembre de 2010.

53. PROY-NMX-W-155-SCFI-2005, Aluminio y sus aleaciones-Estándares y muestras sólidas utilizadas en los equipos de espectrometría de emisión óptica de chispa y su preparación-Especificaciones y métodos de prueba.

Justificación: El 28 de noviembre de 2005 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el PROY-NMX-W-155-SCFI-2005, y de ese año a la fecha ha habido cambios sustanciales al mismo, por lo cual se requiere de la elaboración de un proyecto nuevo.

Fechas estimada de cancelación: Diciembre de 2010.

54. PROY-NMX-W-156-SCFI-2005, Aluminio y sus aleaciones-Calibración y estandarización de equipos de espectrometría de emisión óptica de chispa-Método de prueba.

Justificación: El 28 de noviembre de 2005 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el PROY-NMX-W-156-SCFI-2005, y de ese año a la fecha ha habido cambios sustanciales al mismo, por lo cual se requiere de la elaboración de un proyecto nuevo.

Fechas estimada de cancelación: Diciembre de 2010.

55. PROY-NMX-W-157-SCFI-2005, Aluminio y sus aleaciones-Aleaciones de Aluminio para análisis de la composición química-Muestreo.

Justificación: El 28 de noviembre de 2005 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el PROY-NMX-W-157-SCFI-2005, y de ese año a la fecha ha habido cambios sustanciales al mismo, por lo cual se requiere de la elaboración de un proyecto nuevo.

Fechas estimada de cancelación: Diciembre de 2010.

56. PROY-NMX-W-158-SCFI-2005, Aluminio y sus aleaciones-Análisis de muestras metálicas y su validación con equipos de espectrometría de emisión óptica de chispa-Método de prueba.

Justificación: El 28 de noviembre de 2005 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el PROY-NMX-W-158-SCFI-2005, y de ese año a la fecha ha habido cambios sustanciales al mismo, por lo cual se requiere de la elaboración de un proyecto nuevo.

Fechas estimada de cancelación: Diciembre de 2010.

57. PROY-NMX-W-159-SCFI-2005, Análisis químico del aluminio y sus aleaciones por medio de equipos de espectrometría de emisión óptica con fuente de chispa-Método de prueba.

Justificación: El 28 de noviembre de 2005 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el PROY-NMX-W-159-SCFI-2005, y de ese año a la fecha ha habido cambios sustanciales al mismo, por lo cual se requiere de la elaboración de un proyecto nuevo.

Fechas estimada de cancelación: Diciembre de 2010.

COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES Y SIMILARES

PRESIDENTE: LIC. ENRIQUE GARCIA GAMEZ

DIRECCION: PRAGA 39, 3er. PISO, COL. JUAREZ, 06600, MEXICO, D.F.

TELEFONOS: 5533-2847

FAX: 5525-7551

C. ELECTRONICO: comitedenormalizacion@aniame.com

a) Proyectos publicados

1. PROY-NMX-F-587-SCFI-2009. Alimentos-Aceite comestible puro de salvado de arroz-Especificaciones. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de Julio de 2009.

Fecha estimada de terminación: Diciembre 31, 2010.

2. PROY-NMX-F-588-SCFI-2009. Alimentos-Aceites y grasas-aceite comestible puro de pepita de uva-Especificaciones. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de Julio de 2009.

Fecha estimada de terminación: Diciembre 31, 2010.

b) Temas nuevos

3. Alimentos-uso industrial-mantecas vegetales y grasas mixtas o compuestas-Especificaciones.

Objetivo: Revisar las especificaciones de las mantecas y grasas para uso industrial en virtud de los cambios tecnológicos habidos desde el año 2005 y modificarlas.

Justificación: Actualizar la norma que está vigente desde el año 2005. De ese año al presente han ocurrido muchos cambios en materias primas y en características importantes de las grasas. Se requiere actualizar el contenido técnico de la norma de acuerdo a los desarrollos tecnológicos habidos en los últimos años. Incluir en las especificaciones el contenido de ácidos grasos trans cuando eso pueda ser posible.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a Diciembre de 2010.

4. Alimentos-Aceite vegetal comestible-Especificaciones.

Objetivo: Modificar el contenido técnico de esta norma que data del año 2005.

Justificación: Actualizar el contenido de esta norma para ratificarlo o hacer los cambios necesarios de acuerdo a los desarrollos tecnológicos de los últimos años. Incluir en las especificaciones el contenido de ácidos grasos trans.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero 2010-Diciembre 2010.

5. Alimentos-Aceite comestible puro de soya-Especificaciones.

Objetivo: Modificar el contenido de esta norma que está vigente desde el año 2005.

Justificación: Actualizar el contenido de esta norma para hacer los cambios necesarios de acuerdo a los desarrollos tecnológicos de los últimos años. Incluir en las especificaciones el contenido de ácidos grasos trans.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero 2010-Diciembre 2010.

6. Alimentos-Aceite comestible puro de canola-Especificaciones.

Objetivo: Modificar el contenido de esta norma que está vigente desde el año 2005.

Justificación: Actualizar el contenido de esta norma para ratificarlo o hacer los cambios necesarios de acuerdo a los desarrollos tecnológicos de los últimos años. Incluir en las especificaciones el contenido de ácidos grasos trans.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero 2010-Diciembre 2010.

7. Alimentos-aceites y grasas vegetales o animales-Determinación del índice de estabilidad OSI-Método de prueba.

Objetivo: Modificar el contenido de esta norma que está vigente desde el año 2005.

Justificación: Actualizar, de ser necesario, el contenido técnico de esta norma para ratificarlo o introducir los cambios que sean necesarios de acuerdo a los desarrollos tecnológicos habidos en este método de prueba en los últimos años.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero 2010-Diciembre 2010.

8. Alimentos-aceites y grasas vegetales o animales-Determinación del valor de peróxido-Método de prueba.

Objetivo: Modificar, de ser necesario, el método de prueba descrito en la norma que está vigente desde año 2005 o ratificarla.

Justificación: Actualizar el contenido técnico de esta norma e introducir los cambios que sean necesarios de acuerdo a los desarrollos tecnológicos de los últimos años.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero 2010-Diciembre 2010.

9. Alimentos-Aceite comestible puro de girasol-Especificaciones.

Objetivo: Modificar el contenido de esta norma que está vigente desde el año 2005.

Justificación: Actualizar el contenido técnico de esta norma para ratificarlo o hacer los cambios necesarios de acuerdo a los desarrollos tecnológicos de los últimos años. Incluir en las especificaciones el contenido de ácidos grasos trans.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero 2010-Diciembre 2010.

10. Alimentos-Manteca vegetal y grasa comestible-Especificaciones.

Objetivo: Modificar el contenido de esta norma que está vigente desde el año 2005.

Justificación: Actualizar el contenido de esta norma para ratificarlo o hacer los cambios necesarios de acuerdo a los desarrollos tecnológicos de los últimos años. Incluir en las especificaciones el contenido de ácidos grasos trans.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero 2010-Diciembre 2010.

11. Alimentos para humanos-Aceites y grasas vegetales o animales-Determinación del índice de yodo por el método ciclohexano-ácido acético-Método de prueba.

Objetivo: Modificar el contenido de esta norma que está vigente desde el año 2005.

Justificación: Actualizar el contenido técnico de esta norma para ratificarlo o introducir los cambios que sean necesarios de acuerdo a los desarrollos tecnológicos de los últimos años.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero 2010-Diciembre 2010.

12. Alimentos-Aceite comestible puro de maiz-Especificaciones.

Objetivo: Modificar el contenido de esta norma que está vigente desde el año 2005.

Justificación: Actualizar el contenido técnico de esta norma para ratificarlo o hacer los cambios necesarios de acuerdo a los desarrollos tecnológicos de los últimos años. Incluir en las especificaciones el contenido de ácidos grasos trans.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero 2010-Diciembre 2010.

13. Alimentos-Aceites y grasas-determinación de la composición de ácidos grasos por cromatografía de gases-Método de prueba.

Objetivo: Modificar el contenido de esta norma que está vigente desde el año 2005.

Justificación: Actualizar el contenido técnico de esta norma para ratificarlo o introducir los cambios que sean necesarios de acuerdo a los desarrollos tecnológicos de los últimos años.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero 2010-Diciembre 2010.

14. Alimentos-aceites vegetales-Determinación del volumen de envasado en aceites embotellados-Método de prueba.

Objetivo: Modificar, de ser necesario, el contenido técnico de esta norma que está vigente desde el año 2005.

Justificación: Actualizar el contenido de esta norma para ratificarlo o introducir los cambios que sean necesarios de acuerdo a los desarrollos tecnológicos de los últimos años.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero 2010-Diciembre 2010.

15. Alimentos-Grasas y mantecas vegetales o animales-Determinación de punto de fusión-Método de prueba.

Objetivo: Modificar el contenido de esta norma que está vigente desde el año 2005.

Justificación: Actualizar el contenido de esta norma para ratificarlo o introducir los cambios que sean necesarios de acuerdo a los desarrollos tecnológicos de los últimos años.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero 2010-Diciembre 2010.

16. Alimentos-Aceite comestible puro de nabo o colza con bajo contenido de ácido erucico-Especificaciones.

Objetivo: Modificar el contenido de esta norma que está vigente desde el año 2005.

Justificación: Actualizar el contenido de esta norma para ratificarlo o introducir los cambios que sean necesarios de acuerdo a los desarrollos tecnológicos de los últimos años.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero 2010-Diciembre 2010.

c) Temas reprogramados

17. Alimentos- Aceite comestible puro de semilla de chia.

Objetivo: Establecer una norma mexicana para este producto.

Justificación: Este aceite contiene un alto porcentaje de ácidos omega 3 (más del 50%, según referencias) por lo que es importante establecer una norma mexicana para el producto que nutricionalmente puede llegar a ser importante.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero 2010-Diciembre 2010.

d) Normas y Proyectos a cancelar.

18. NMX-EE-026-1979 Envases de vidrio para aceites comestibles.

Justificación: El Comité no tiene el conocimiento de la tecnología para elaborar esta norma, que corresponde a un Comité de envase y embalaje.

Fecha estimada de cancelación: Enero 2010.

19. NMX-EE-105-1982 Envases metálicos para aceites comestibles.

Justificación: El Comité no tiene el conocimiento de la tecnología para elaborar esta norma, que corresponde a un Comité de envase y embalaje.

Fecha estimada de cancelación: Enero 2010.

COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL DE LA INDUSTRIA AZUCARERA Y ALCOHOLERA

PRESIDENTE:	ING. MANUEL ENRIQUEZ POY
DIRECCION:	RIO NIAGARA No. 11, COL. CUAUHTEMOC, DELEG. CUAUHTEMOC, C.P. 06500, MEXICO, DF
TELEFONOS:	50 62 13 80 EXT.1352
FAX:	50 62 13 80 EXT. 1394 Y 1395

C. ELECTRONICO: srodriguez@camaraazucarera.org.mx; poymanuel@prodigy.net.mx;

a) Temas nuevos

1. Azúcar micro-cristalizado-Especificaciones

Objetivo: Establecer las especificaciones de calidad aplicables al azúcar micro-cristalizado que se comercializa en territorio nacional.

Justificación: Contar con un instrumento normativo para una presentación del azúcar que cada vez se comercializa en mayor medida.

Fecha estimada de inicio y terminación: 31/12/2010

2. Azúcar líquida-Especificaciones

Objetivo: Establecer las especificaciones aplicables al azúcar líquida que se produce y comercializa en territorio nacional.

Justificación: Contar con un instrumento normativo para una presentación del azúcar que cada vez se comercializa en mayor medida.

Fecha estimada de inicio y terminación: 31/12/2010

3. Supersacos de polipropileno, Supersacos con liner de polietileno y Supersacos laminados para envasar azúcar, especificaciones y métodos de prueba

Objetivo: Establecer las especificaciones mínimas de calidad que deben cumplir los sacos que se usan para envasar azúcar.

Justificación: Contar con un instrumento normativo para el despacho de azúcar en presentaciones de envases con mayor capacidad al tradicionalmente empleado, debido a su mayor utilización.

Fecha estimada de inicio y terminación: 31/12/2010

4. Modificación de la Norma Mexicana NMX-F-003-SCFI-2004.- Industria Azucarera-Azúcar Refinada-Especificaciones.

Objetivo: Esta norma mexicana establece las especificaciones de calidad que debe cumplir el azúcar (sacarosa) refinada que se comercializa en territorio nacional.

Justificación: Actualización del instrumento normativo que establece las especificaciones de calidad del azúcar refinada y homologar criterios con la normatividad internacional.

Fecha estimada de inicio y terminación: 31/12/2010

5. Modificación de la Norma Mexicana NMX-F-084-SCFI-2004.- Industria Azucarera-Azúcar Estándar-Especificaciones.

Objetivo: Esta norma mexicana establece las especificaciones de calidad que debe cumplir el azúcar (sacarosa) estándar que se comercializa en territorio nacional.

Justificación: Actualización del instrumento normativo que establece las especificaciones de calidad del azúcar estándar.

Fecha estimada de inicio y terminación: 31/12/2010

6. Modificación de la Norma Mexicana NMX-F-516-SCFI-2004.- Industria Azucarera-Azúcar Blanco Especial-Especificaciones.

Objetivo: Esta norma mexicana establece las especificaciones de calidad que debe cumplir el azúcar (sacarosa) blanco especial, que se comercializa en territorio nacional.

Justificación: Actualización del instrumento normativo que establece las especificaciones de calidad del azúcar blanco especial.

Fecha estimada de inicio y terminación: 31/12/2010

7. Modificación de la Norma Mexicana NMX-F-085-SCFI-2004.- Industria Azucarera-Azúcar Crudo (Mascabado)-Especificaciones.

Objetivo: Esta norma mexicana establece las especificaciones de calidad que debe cumplir el azúcar (sacarosa) crudo (mascabado), para consumo humano; que se comercializa en territorio nacional.

Justificación: Actualización del instrumento normativo que establece las especificaciones de calidad del azúcar crudo (mascabado) y homologar criterios con la normatividad internacional.

Fecha estimada de inicio y terminación: 31/12/2010

b) Temas reprogramados

8. Determinación de la Polarización a 20°C.

Objetivo: Actualizar los instrumentos normativos que rigen los análisis de laboratorio dentro del proceso de obtención de azúcar de caña.

Justificación: Se requiere la actualización de la NMX-F-079-1986, debido a las recientes innovaciones tecnológicas y a la aplicación constante en los laboratorios químicos de todos los ingenios del país.

Fecha estimada de inicio y terminación: 31/12/2010

9. Cenizas Sulfatadas en Azúcares- Método gravimétrico

Objetivo: Actualizar los instrumentos normativos que rigen los análisis de laboratorio dentro del proceso de obtención de azúcar de caña.

Justificación: Se requiere la actualización de la NMX-F-082-1986, debido a las recientes innovaciones tecnológicas y a la aplicación constante en los laboratorios químicos de todos los ingenios del país.

Fecha estimada de inicio y terminación: 31/12/2010

10. Definiciones-Materias Primas, materiales en proceso, productos terminados y subproductos.

Objetivo: Actualizar los instrumentos normativos que rigen los análisis de laboratorio dentro del proceso de obtención de azúcar de caña.

Justificación: Se requiere la actualización de la NMX-F-086-1986, debido a las recientes innovaciones tecnológicas y a la aplicación constante en los laboratorios químicos de todos los ingenios del país.

Fecha estimada de inicio y terminación: 31/12/2010

11. Determinación de Pol (sacarosa aparente), en muestras de meladura, masa cocida, mieles, lavados y miel final.

Objetivo: Actualizar los instrumentos normativos que rigen los análisis de laboratorio dentro del proceso de obtención de azúcar de caña.

Justificación: Se requiere la actualización de la NMX-F-235-1991, debido a las recientes innovaciones tecnológicas y a la aplicación constante en los laboratorios químicos de todos los ingenios del país.

Fecha estimada de inicio y terminación: 31/12/2010

12. Determinación del pH en muestras de jugos de caña de azúcar, meladura y mieles

Objetivo: Actualizar los instrumentos normativos que rigen los análisis de laboratorio dentro del proceso de obtención de azúcar de caña.

Justificación: Se requiere la actualización de la NMX-F-266-1987, debido a las recientes innovaciones tecnológicas y a la aplicación constante en los laboratorios químicos de todos los ingenios del país.

Fecha estimada de inicio y terminación: 31/12/2010

13. Determinación de sacarosa Clerget en muestras de materiales azucarados.

Objetivo: Actualizar los instrumentos normativos que rigen los análisis de laboratorio dentro del proceso de obtención de azúcar de caña.

Justificación: Se requiere la actualización de la NMX-F-267-1991, debido a las recientes innovaciones tecnológicas y a la aplicación constante en los laboratorios químicos de todos los ingenios del país.

Fecha estimada de inicio y terminación: 31/12/2010

14. Determinación de Pol (sacarosa aparente) en muestras de cachaza.

Objetivo: Actualizar los instrumentos normativos que rigen los análisis de laboratorio dentro del proceso de obtención de azúcar de caña.

Justificación: Se requiere la actualización de la NMX-F-269-1991, debido a las recientes innovaciones tecnológicas y a la aplicación constante en los laboratorios químicos de todos los ingenios del país.

Fecha estimada de inicio y terminación: 31/12/2010

15. Determinación de fibra en muestras de cachaza.

Objetivo: Actualizar los instrumentos normativos que rigen los análisis de laboratorio dentro del proceso de obtención de azúcar de caña.

Justificación: Se requiere la actualización de la NMX-F-270-1991, debido a las recientes innovaciones tecnológicas y a la aplicación constante en los laboratorios químicos de todos los ingenios del país.

Fecha estimada de inicio y terminación: 31/12/2010

16. Determinación % de Pol (sacarosa aparente) en muestras de jugos de especies vegetables productoras de azúcar-método del peso normal.

Objetivo: Actualizar los instrumentos normativos que rigen los análisis de laboratorio dentro del proceso de obtención de azúcar de caña.

Justificación: Se requiere la actualización de la NMX-F-271-1991, debido a las recientes innovaciones tecnológicas y a la aplicación constante en los laboratorios químicos de todos los ingenios del país.

Fecha estimada de inicio y terminación: 31/12/2010

17. Determinación de Grado Brix en muestras de jugo de especies vegetales productoras de azúcar-sólidos y peso específico (método hidrométrico).

Objetivo: Actualizar los instrumentos normativos que rigen los análisis de laboratorio dentro del proceso de obtención de azúcar de caña.

Justificación: Se requiere la actualización de la NMX-F-275-1992, debido a las recientes innovaciones tecnológicas y a la aplicación constante en los laboratorios químicos de todos los ingenios del país.

Fecha estimada de inicio y terminación: 31/12/2010

18. Determinación de humedad en muestras de cachaza.

Objetivo: Actualizar los instrumentos normativos que rigen los análisis de laboratorio dentro del proceso de obtención de azúcar de caña.

Justificación: Se requiere la actualización de la NMX-F-276-1991, debido a las recientes innovaciones tecnológicas y a la aplicación constante en los laboratorios químicos de todos los ingenios del país.

Fecha estimada de inicio y terminación: 31/12/2010

19. Determinación de substancias reductoras en muestras de jugo de caña de azúcar.

Objetivo: Actualizar los instrumentos normativos que rigen los análisis de laboratorio dentro del proceso de obtención de azúcar de caña.

Justificación: Se requiere la actualización de la NMX-F-277-1991, debido a las recientes innovaciones tecnológicas y a la aplicación constante en los laboratorios químicos de todos los ingenios del país.

Fecha estimada de inicio y terminación: 31/12/2010

20. Determinación de reductores directos en muestras de meladura y mieles A, B y C.

Objetivo: Actualizar los instrumentos normativos que rigen los análisis de laboratorio dentro del proceso de obtención de azúcar de caña.

Justificación: Se requiere la actualización de la NMX-F-278-1986, debido a las recientes innovaciones tecnológicas y a la aplicación constante en los laboratorios químicos de todos los ingenios del país.

Fecha estimada de inicio y terminación: 31/12/2010

21. Determinación de humedad en muestras de carbones activados empleados en la refinación de azúcar.

Objetivo: Actualizar los instrumentos normativos que rigen los análisis de laboratorio dentro del proceso de obtención de azúcar de caña.

Justificación: Se requiere la actualización de la NMX-F-279-1976, debido a las recientes innovaciones tecnológicas y a la aplicación constante en los laboratorios químicos de todos los ingenios del país.

Fecha estimada de inicio y terminación: 31/12/2010

22. Determinación de humedad en muestras de bagazo de caña de azúcar.

Objetivo: Actualizar los instrumentos normativos que rigen los análisis de laboratorio dentro del proceso de obtención de azúcar de caña.

Justificación: Se requiere la actualización de la NMX-F-280-1991, debido a las recientes innovaciones tecnológicas y a la aplicación constante en los laboratorios químicos de todos los ingenios del país.

Fecha estimada de inicio y terminación: 31/12/2010

23. Determinación de % de Pol (sacarosa aparente) en muestras de bagazo de caña de azúcar.

Objetivo: Actualizar los instrumentos normativos que rigen los análisis de laboratorio dentro del proceso de obtención de azúcar de caña.

Justificación: Se requiere la actualización de la NMX-F-281-1991, debido a las recientes innovaciones tecnológicas y a la aplicación constante en los laboratorios químicos de todos los ingenios del país.

Fecha estimada de inicio y terminación: 31/12/2010

24. Determinación de la densidad aparente en muestras de carbones activados empleados en la refinación de azúcar.

Objetivo: Actualizar los instrumentos normativos que rigen los análisis de laboratorio dentro del proceso de obtención de azúcar de caña.

Justificación: Se requiere la actualización de la NMX-F-282-1981, debido a las recientes innovaciones tecnológicas y a la aplicación constante en los laboratorios químicos de todos los ingenios del país.

Fecha estimada de inicio y terminación: 31/12/2010

25. Determinación del potencial de hidrógeno (pH) en muestras de carbones activados empleados en la refinación de azúcar.

Objetivo: Actualizar los instrumentos normativos que rigen los análisis de laboratorio dentro del proceso de obtención de azúcar de caña.

Justificación: Se requiere la actualización de la NMX-F-283-1981, debido a las recientes innovaciones tecnológicas y a la aplicación constante en los laboratorios químicos de todos los ingenios del país.

Fecha estimada de inicio y terminación: 31/12/2010

26. Determinación del contenido total de cenizas en muestras de carbones activados empleados en la refinación de azúcar.

Objetivo: Actualizar los instrumentos normativos que rigen los análisis de laboratorio dentro del proceso de obtención de azúcar de caña.

Justificación: Se requiere la actualización de la NMX-F-284-1981, debido a las recientes innovaciones tecnológicas y a la aplicación constante en los laboratorios químicos de todos los ingenios del país.

Fecha estimada de inicio y terminación: 31/12/2010

27. Determinación de humedad en muestras de azúcares cristalizados.

Objetivo: Actualizar los instrumentos normativos que rigen los análisis de laboratorio dentro del proceso de obtención de azúcar de caña.

Justificación: Se requiere la actualización de la NMX-F-294-1986, debido a las recientes innovaciones tecnológicas y a la aplicación constante en los laboratorios químicos de todos los ingenios del país.

Fecha estimada de inicio y terminación: 31/12/2010

28. Determinación de calidades de carbones activados empleados en la refinación de azúcar.

Objetivo: Actualizar los instrumentos normativos que rigen los análisis de laboratorio dentro del proceso de obtención de azúcar de caña.

Justificación: Se requiere la actualización de la NMX-F-295-1986, debido a las recientes innovaciones tecnológicas y a la aplicación constante en los laboratorios químicos de todos los ingenios del país.

Fecha estimada de inicio y terminación: 31/12/2010

29. Determinación del número de yodo en muestras de carbones activados empleados en la refinación de azúcar.

Objetivo: Actualizar los instrumentos normativos que rigen los análisis de laboratorio dentro del proceso de obtención de azúcar de caña.

Justificación: Se requiere la actualización de la NMX-F-296-1977, debido a las recientes innovaciones tecnológicas y a la aplicación constante en los laboratorios químicos de todos los ingenios del país.

Fecha estimada de inicio y terminación: 31/12/2010

30. Determinación del peso de miel final, contenida en tanques, midiendo su presión hidrostática con un piezómetro de columna de mercurio.

Objetivo: Actualizar los instrumentos normativos que rigen los análisis de laboratorio dentro del proceso de obtención de azúcar de caña.

Justificación: Se requiere la actualización de la NMX-F-297-1984, debido a las recientes innovaciones tecnológicas y a la aplicación constante en los laboratorios químicos de todos los ingenios del país.

Fecha estimada de inicio y terminación: 31/12/2010

31. Determinación del índice de decoloración en muestras de soluciones de azúcar crudo (mascabado), utilizando carbones activados empleados en la refinación de azúcar.

Objetivo: Actualizar los instrumentos normativos que rigen los análisis de laboratorio dentro del proceso de obtención de azúcar de caña.

Justificación: Se requiere la actualización de la NMX-F-299-1980, debido a las recientes innovaciones tecnológicas y a la aplicación constante en los laboratorios químicos de todos los ingenios del país.

Fecha estimada de inicio y terminación: 31/12/2010

32. Determinación de % de fibra en muestras de bagazo de caña de azúcar.

Objetivo: Actualizar los instrumentos normativos que rigen los análisis de laboratorio dentro del proceso de obtención de azúcar de caña.

Justificación: Se requiere la actualización de la NMX-F-300-1991, debido a las recientes innovaciones tecnológicas y a la aplicación constante en los laboratorios químicos de todos los ingenios del país.

Fecha estimada de inicio y terminación: 31/12/2010

33. Determinación de substancias reductoras en muestras de azúcar crudo (mascabado).

Objetivo: Actualizar los instrumentos normativos que rigen los análisis de laboratorio dentro del proceso de obtención de azúcar de caña.

Justificación: Se requiere la actualización de la NMX-F-302-1985, debido a las recientes innovaciones tecnológicas y a la aplicación constante en los laboratorios químicos de todos los ingenios del país.

Fecha estimada de inicio y terminación: 31/12/2010

34. Determinación de la granulometría en muestras de azúcares cristalizados.

Objetivo: Actualizar los instrumentos normativos que rigen los análisis de laboratorio dentro del proceso de obtención de azúcar de caña.

Justificación: Se requiere la actualización de la NMX-F-303-1985, debido a las recientes innovaciones tecnológicas y a la aplicación constante en los laboratorios químicos de todos los ingenios del país.

Fecha estimada de inicio y terminación: 31/12/2010

35. Método de muestreo para cachaza.

Objetivo: Actualizar los instrumentos normativos que rigen los análisis de laboratorio dentro del proceso de obtención de azúcar de caña.

Justificación: Se requiere la actualización de la NMX-F-305-1991, debido a las recientes innovaciones tecnológicas y a la aplicación constante en los laboratorios químicos de todos los ingenios del país.

Fecha estimada de inicio y terminación: 31/12/2010

36. Determinación de sólidos totales en mieles.

Objetivo: Actualizar los instrumentos normativos que rigen los análisis de laboratorio dentro del proceso de obtención de azúcar de caña.

Justificación: Se requiere la actualización de la NMX-F-316-1991, debido a las recientes innovaciones tecnológicas y a la aplicación constante en los laboratorios químicos de todos los ingenios del país.

Fecha estimada de inicio y terminación: 31/12/2010

37. Determinación del índice de acidez en muestras de jugo de especies vegetales productoras de azúcares.

Objetivo: Actualizar los instrumentos normativos que rigen los análisis de laboratorio dentro del proceso de obtención de azúcar de caña.

Justificación: Se requiere la actualización de la NMX-F-323-1983, debido a las recientes innovaciones tecnológicas y a la aplicación constante en los laboratorios químicos de todos los ingenios del país.

Fecha estimada de inicio y terminación: 31/12/2010

38. Determinación directa de % de Pol (sacarosa aparente), y % de fibra en muestras de caña de azúcar en control de cosecha.

Objetivo: Actualizar los instrumentos normativos que rigen los análisis de laboratorio dentro del proceso de obtención de azúcar de caña.

Justificación: Se requiere la actualización de la NMX-F-324-1991, debido a las recientes innovaciones tecnológicas y a la aplicación constante en los laboratorios químicos de todos los ingenios del país.

Fecha estimada de inicio y terminación: 31/12/2010

39. Método para toma de muestras de caña de azúcar preparada para su proceso de molienda en la elaboración de azúcar.

Objetivo: Actualizar los instrumentos normativos que rigen los análisis de laboratorio dentro del proceso de obtención de azúcar de caña.

Justificación: Se requiere la actualización de la NMX-F-326-1991, debido a las recientes innovaciones tecnológicas y a la aplicación constante en los laboratorios químicos de todos los ingenios del país.

Fecha estimada de inicio y terminación: 31/12/2010

40. Bagazo de caña de azúcar-método de muestreo.

Objetivo: Actualizar los instrumentos normativos que rigen los análisis de laboratorio dentro del proceso de obtención de azúcar de caña.

Justificación: Se requiere la actualización de la NMX-F-371-1991, debido a las recientes innovaciones tecnológicas y a la aplicación constante en los laboratorios químicos de todos los ingenios del país.

Fecha estimada de inicio y terminación: 31/12/2010

41. Determinación de Pol (sacarosa aparente) en muestras de caña de azúcar por el método de prensado.

Objetivo: Actualizar los instrumentos normativos que rigen los análisis de laboratorio dentro del proceso de obtención de azúcar de caña.

Justificación: Se requiere la actualización de la NMX-F-390-1982, debido a las recientes innovaciones tecnológicas y a la aplicación constante en los laboratorios químicos de todos los ingenios del país.

Fecha estimada de inicio y terminación: 31/12/2010

42. Materiales en proceso, productos terminados y subproductos-simbolismo.

Objetivo: Actualizar los instrumentos normativos que rigen los análisis de laboratorio dentro del proceso de obtención de azúcar de caña.

Justificación: Se requiere la actualización de la NMX-F-392-1986, debido a las recientes innovaciones tecnológicas y a la aplicación constante en los laboratorios químicos de todos los ingenios del país.

Fecha estimada de inicio y terminación: 31/12/2010

43. Determinación de sólidos insolubles en muestras de jugo mezclado.

Objetivo: Actualizar los instrumentos normativos que rigen los análisis de laboratorio dentro del proceso de obtención de azúcar de caña.

Justificación: Se requiere la actualización de la NMX-F-407-1991, debido a las recientes innovaciones tecnológicas y a la aplicación constante en los laboratorios químicos de todos los ingenios del país.

Fecha estimada de inicio y terminación: 31/12/2010

44. Determinación de grados Brix en jugos de especies vegetales productoras de azúcar y materiales azucarados-método del refractómetro.

Objetivo: Actualizar los instrumentos normativos que rigen los análisis de laboratorio dentro del proceso de obtención de azúcar de caña.

Justificación: Se requiere la actualización de la NMX-F-436-1982, debido a las recientes innovaciones tecnológicas y a la aplicación constante en los laboratorios químicos de todos los ingenios del país.

Fecha estimada de inicio y terminación: 31/12/2010

45. Determinación de % de fibra en muestras de caña de azúcar.

Objetivo: Actualizar los instrumentos normativos que rigen los análisis de laboratorio dentro del proceso de obtención de azúcar de caña.

Justificación: Se requiere la actualización de la NMX-F-456-1983, debido a las recientes innovaciones tecnológicas y a la aplicación constante en los laboratorios químicos de todos los ingenios del país.

Fecha estimada de inicio y terminación: 31/12/2010

46. Jugos de caña de azúcar, equipo de muestreador y método de muestreo.

Objetivo: Actualizar los instrumentos normativos que rigen los análisis de laboratorio dentro del proceso de obtención de azúcar de caña.

Justificación: Se requiere la actualización de la NMX-F-465-1991, debido a las recientes innovaciones tecnológicas y a la aplicación constante en los laboratorios químicos de todos los ingenios del país.

Fecha estimada de inicio y terminación: 31/12/2010

47. Método para la determinación de Dextrana en azúcares y materiales azucarados.

Objetivo: Actualizar los instrumentos normativos que rigen los análisis de laboratorio dentro del proceso de obtención de azúcar de caña.

Justificación: Se requiere la actualización de la NMX-F-476-1985, debido a las recientes innovaciones tecnológicas y a la aplicación constante en los laboratorios químicos de todos los ingenios del país.

Fecha estimada de inicio y terminación: 31/12/2010

48. Método práctico para verificar areómetros Brix en los ingenios azucareros.

Objetivo: Actualizar los instrumentos normativos que rigen los análisis de laboratorio dentro del proceso de obtención de azúcar de caña.

Justificación: Se requiere la actualización de la NMX-477-1985, debido a las recientes innovaciones tecnológicas y a la aplicación constante en los laboratorios químicos de todos los ingenios del país.

Fecha estimada de inicio y terminación: 31/12/2010

49. Determinación de reductores directos en azúcares.

Objetivo: Actualizar los instrumentos normativos que rigen los análisis de laboratorio dentro del proceso de obtención de azúcar de caña.

Justificación: Se requiere la actualización de la NMX-F-495-1986, debido a las recientes innovaciones tecnológicas y a la aplicación constante en los laboratorios químicos de todos los ingenios del país.

Fecha estimada de inicio y terminación: 31/12/2010

50. Determinación de reductores totales en azúcares y materiales azucarados.

Objetivo: Actualizar los instrumentos normativos que rigen los análisis de laboratorio dentro del proceso de obtención de azúcar de caña.

Justificación: Se requiere la actualización de la NMX-F-496-1987, debido a las recientes innovaciones tecnológicas y a la aplicación constante en los laboratorios químicos de todos los ingenios del país.

Fecha estimada de inicio y terminación: 31/12/2010

51. Determinación de arsénico en muestras de azúcares blancos.

Objetivo: Actualizar los instrumentos normativos que rigen los análisis de laboratorio dentro del proceso de obtención de azúcar de caña.

Justificación: Se requiere la actualización de la NMX-F-498-1987, debido a las recientes innovaciones tecnológicas y a la aplicación constante en los laboratorios químicos de todos los ingenios del país.

Fecha estimada de inicio y terminación: 31/12/2010

52. Determinación de plomo en azúcar “refinado, blanco especial, estándar y mascabado (crudo)”.

Objetivo: Actualizar los instrumentos normativos que rigen los análisis de laboratorio dentro del proceso de obtención de azúcar de caña.

Justificación: Se requiere la actualización de la NMX-F-499-1987, debido a las recientes innovaciones tecnológicas y a la aplicación constante en los laboratorios químicos de todos los ingenios del país.

Fecha estimada de inicio y terminación: 31/12/2010

53. Determinación de dióxido de azufre en muestras de azúcares blancos.

Objetivo: Actualizar los instrumentos normativos que rigen los análisis de laboratorio dentro del proceso de obtención de azúcar de caña.

Justificación: Se requiere la actualización de la NMX-F-501-1987, debido a las recientes innovaciones tecnológicas y a la aplicación constante en los laboratorios químicos de todos los ingenios del país.

Fecha estimada de inicio y terminación: 31/12/2010

54. Determinación de fierro en muestras de azúcares.

Objetivo: Actualizar los instrumentos normativos que rigen los análisis de laboratorio dentro del proceso de obtención de azúcar de caña.

Justificación: Se requiere la actualización de la NMX-F-503-1987, debido a las recientes innovaciones tecnológicas y a la aplicación constante en los laboratorios químicos de todos los ingenios del país.

Fecha estimada de inicio y terminación: 31/12/2010

55. Determinación de cobre en muestras de azúcares.

Objetivo: Actualizar los instrumentos normativos que rigen los análisis de laboratorio dentro del proceso de obtención de azúcar de caña.

Justificación: Se requiere la actualización de la NMX-F-504-1987, debido a las recientes innovaciones tecnológicas y a la aplicación constante en los laboratorios químicos de todos los ingenios del país.

Fecha estimada de inicio y terminación: 31/12/2010

56. Determinación de humedad en muestras de bagazo de caña de azúcar con el uso del horno de microondas.

Objetivo: Actualizar los instrumentos normativos que rigen los análisis de laboratorio dentro del proceso de obtención de azúcar de caña.

Justificación: Se requiere la actualización de la NMX-F-525-1992, debido a las recientes innovaciones tecnológicas y a la aplicación constante en los laboratorios químicos de todos los ingenios del país.

Fecha estimada de inicio y terminación: 31/12/2010

57. Determinación de color por absorbancia en azúcares.

Objetivo: Actualizar los instrumentos normativos que rigen los análisis de laboratorio dentro del proceso de obtención de azúcar de caña.

Justificación: Se requiere la actualización de la NMX-F-526-1992, debido a las recientes innovaciones tecnológicas y a la aplicación constante en los laboratorios químicos de todos los ingenios del país.

Fecha estimada de inicio y terminación: 31/12/2010

c) Normas y proyectos a cancelar

58. Cancelación de la Norma Mexicana NMX-F-469-1985.- Industria Azucarera. Identificación de fluidos en tuberías por medio de colores.

Justificación: Actualmente se utiliza una Norma Oficial que incluye este tema, la NOM-026-STPS-2008, Colores y señales de seguridad e higiene, e identificación de riesgos por fluidos conducidos en tuberías.

Fecha estimada de cancelación: Julio 2010.

COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL DE LA INDUSTRIA HULERA

PRESIDENTE: LIC. MIGUEL BERNAL SIUROB

DIRECCION: MANUEL MA. CONTRERAS 133 DESP 115, COLONIA CUAUHTEMOC, DELEG. CUAUHTEMOC, 06500, MEXICO, D.F.

TELEFONOS: 55-66-61-99 Y 55-35-22-66

FAX: 55-35-89-17

C. ELECTRONICO: cnih@prodigy.net.mx

a) Proyectos Publicados

1. PROY-NMX-T-086-SCFI-2008, Industria hulera-Materias primas-Oxido de zinc grado hulero-Pureza-Método de prueba, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2009.

Fecha estimada de terminación: Abril de 2010.

2. PROY-NMX-T-161-SCFI-2008, Industria hulera-Compuestos-Productos para el proceso de renovado (recauchutado) de llantas- Especificaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2009.

Fecha estimada de terminación: Abril de 2010.

b) Temas reprogramados

3. Modificación de la Norma Mexicana NMX-T-024-SCFI2002, Industria Hulera-Determinación de la dureza Shore “A”-Método de prueba.

Objetivo: Establecer el procedimiento para determinar la dureza shore "A" de los compuestos de hule vulcanizados, excepto los denominados celulares, esponjas y microporosas.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en la industria hulera a nivel mundial en los últimos años y a la modificación de las normas internacionales, por esta razón es importante recoger en la normativa nacional dichas modificaciones y adelantos. (Revisión Quinquenal).

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero de 2010 a noviembre de 2010.

4. Modificación de la Norma Mexicana NMX-T-025-SCFI-2002, Industria hulera-Resistencia a la tracción y alargamiento en el momento de ruptura-Método de prueba.

Objetivo: Establecer el procedimiento para determinar la resistencia a la tracción y alargamiento en el momento de la ruptura de los compuestos de hule vulcanizados, excepto los denominados celulares, esponjas o microporosas.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en la industria hulera a nivel mundial en los últimos años y a la modificación de

las normas internacionales, por esta razón es importante recoger en la normativa nacional dichas modificaciones y adelantos. (Revisión Quinquenal).

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero de 2010 a noviembre de 2010.

5. Modificación de la Norma Mexicana NMX-T-026-SCFI-2002, Industria hulera-Envejecimiento en estufa-Método de prueba.

Objetivo: Establecer el procedimiento para determinar el envejecimiento en estufa de los compuestos de hule vulcanizado, excepto los denominados celulares, esponjas y microporosas.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en la industria hulera a nivel mundial en los últimos años y a la modificación de las normas internacionales, por esta razón es importante recoger en la normativa nacional dichas modificaciones y adelantos. (Revisión Quinquenal).

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero de 2010 a noviembre de 2010.

6. Modificación de la Norma Mexicana NMX-T-027-SCFI-2002, Industria hulera-Efecto de líquidos-Método de prueba.

Objetivo: Establecer el procedimiento para determinar las variaciones en los compuestos de hule vulcanizados, después de ser sometidos a una inmersión en líquidos. Se excluyen los denominados celulares, esponjas y microporosas.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en la industria hulera a nivel mundial en los últimos años y a la modificación de las normas internacionales, por esta razón es importante recoger en la normativa nacional dichas modificaciones y adelantos. (Revisión Quinquenal).

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero de 2010 a noviembre de 2010.

7. Modificación de la Norma Mexicana NMX-T-029-SCFI-2002, Industria hulera-Deformación permanente por compresión-Método de prueba.

Objetivo: Establecer el procedimiento para determinar la deformación permanente por compresión de los compuestos de hule vulcanizados, excepto los denominados celulares, esponjas y microporosas.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en la industria hulera a nivel mundial en los últimos años y a la modificación de las normas internacionales, por esta razón es importante recoger en la normativa nacional dichas modificaciones y adelantos. (Revisión Quinquenal).

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero de 2010 a noviembre de 2010.

8. Modificación de la Norma Mexicana NMX-T-080-SCFI-2003, Industria hulera-Materias primas-Hules sintéticos sólidos-Gravedad específica de hules (excluidos los materiales celulares)-Método de prueba.

Objetivo: Establecer dos métodos para determinar la gravedad específica en hules sintéticos sólidos vulcanizados y no vulcanizados. Estos métodos no se aplican en los materiales celulares.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en la industria hulera a nivel mundial en los últimos años y a la modificación de las normas internacionales, por esta razón es importante recoger en la normativa nacional dichas modificaciones y adelantos. (Revisión Quinquenal).

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero de 2010 a noviembre de 2010.

9. Modificación de la Norma Mexicana NMX-T-179-SCFI-2002, Industria hulera-Dimensiones de los anillos de hule-Método de prueba.

Objetivo: Establecer el procedimiento para determinar las dimensiones de los compuestos de hule vulcanizado que se usan como empaque en las juntas de tuberías.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en la industria hulera a nivel mundial en los últimos años y a la modificación de las normas internacionales, por esta razón es importante recoger en la normativa nacional dichas modificaciones y adelantos. (Revisión Quinquenal).

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero de 2010 a noviembre de 2010.

10. Modificación de la Norma Mexicana NMX-T-180-SCFI-2002, Industria hulera- Compatibilidad de los anillos de hule con el poli (cloruro de vinilo) (PVC)- Método de prueba.

Objetivo: Establecer el procedimiento para determinar la compatibilidad del anillo de hule, con el poli (cloruro de vinilo) (PVC). Es aplicable a los anillos de hule, como elemento de sello en la tubería de poli (cloruro de vinilo)(PVC) que conduce fluidos a presión y por gravedad.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en la industria hulera a nivel mundial en los últimos años y a la modificación de las normas internacionales, por esta razón es importante recoger en la normativa nacional dichas modificaciones y adelantos. (Revisión Quinquenal).

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero de 2010 a noviembre de 2010.

11. Modificación de la Norma Mexicana NMX-T-181-SCFI-2002, Industria hulera-Envejecimiento en atmósfera de Ozono (O_3), Agrietamiento superficial-Método de prueba.

Objetivo: Establecer el método de valoración de la resistencia del hule vulcanizado para desarrollar grietas superficiales cuando se expone a una atmósfera que contiene ozono.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en la industria hulera a nivel mundial en los últimos años y a la modificación de las normas internacionales, por esta razón es importante recoger en la normativa nacional dichas modificaciones y adelantos. (Revisión Quinquenal).

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero de 2010 a noviembre de 2010.

12. Modificación de la Norma Mexicana NMX-T-131-1990, Industria Hulera-Materias Primas-Estructura Molecular de Ceras del Petróleo-Método de Prueba.

Objetivo: Describir el método para obtener el contenido en porcentaje de las parafinas (clasificadas por su número de carbones) que componen una cera derivada del petróleo, las cuales, son utilizadas en la industria hulera como antiozonantes. Es aplicable solamente a ceras de petróleo y nos sirve para determinar su temperatura de migración en una mezcla de hule.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en la industria hulera a nivel mundial en los últimos años y a la modificación de las normas internacionales, por esta razón es importante recoger en la normativa nacional dichas modificaciones y adelantos. (Revisión Quinquenal).

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero de 2010 a noviembre de 2010.

13. Modificación de la Norma Mexicana NMX-T-132-1990, Industria Hulera-Materias Primas-Indice de Acidez en Productos del Petróleo-Método de Prueba.

Objetivo: Establecer el procedimiento para determinar el índice de acidez en las ceras que se utilizan como antizonantes en la industria hulera. Es aplicable a productos del petróleo.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en la industria hulera a nivel mundial en los últimos años y a la modificación de las normas internacionales, por esta razón es importante recoger en la normativa nacional dichas modificaciones y adelantos. (Revisión Quinquenal).

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero de 2010 a noviembre de 2010.

14. Modificación de la Norma Mexicana NMX-T-133-1990, Industria Hulera-Materias Primas-Punto de Fusión de Ceras-Método de Prueba por Goteo y por Curva de Enfriamiento.

Objetivo: Establecer el procedimiento para determinar el punto de fusión por goteo y por curva de enfriamiento en ceras antiozonantes utilizadas en la industria hulera. Es aplicable a todas las ceras derivadas del petróleo.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en la industria hulera a nivel mundial en los últimos años y a la modificación de las normas internacionales, por esta razón es importante recoger en la normativa nacional dichas modificaciones y adelantos. (Revisión Quinquenal).

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero de 2010 a noviembre de 2010.

15. Modificación de la Norma Mexicana NMX-T-134-1990, Industria Hulera-Materias Primas-Viscosidad Cinemática-Método de Prueba.

Objetivo: Establecer el procedimiento para determinar la viscosidad cinemática de líquidos a la temperatura de prueba y se usa en este caso para las ceras utilizadas en la industria hulera.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en la industria hulera a nivel mundial en los últimos años y a la modificación de

las normas internacionales, por esta razón es importante recoger en la normativa nacional dichas modificaciones y adelantos. (Revisión Quinquenal).

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero de 2010 a noviembre de 2010.

16. Modificación de la Norma Mexicana NMX-T-135-1990, Industria Hulera-Materias Primas-Contenido de Aceite en Ceras-Método de Prueba.

Objetivo: Establecer el procedimiento para determinar el contenido de aceites presentes en ceras antiozonantes derivadas del petróleo utilizadas en la industria hulera. Es aplicable a ceras con menos de 15% de aceite.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en la industria hulera a nivel mundial en los últimos años y a la modificación de las normas internacionales, por esta razón es importante recoger en la normativa nacional dichas modificaciones y adelantos. (Revisión Quinquenal).

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero de 2010 a noviembre de 2010.

17. Modificación de la Norma Mexicana NMX-T-066-1994-SCFI, Industria Hulera-Materias Primas-Dureza de gránulo de los Negros de Humo Granulados-Método de prueba.

Objetivo: Establecer un método cuantitativo para determinar la dureza de gránulo de los negros de humo granulados para uso hulero. Esta característica se relaciona con los niveles de dispersión en algunas aplicaciones del mismo.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en la industria hulera a nivel mundial en los últimos años y a la modificación de las normas internacionales, por esta razón es importante recoger en la normativa nacional dichas modificaciones y adelantos. (Revisión Quinquenal).

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero de 2010 a noviembre de 2010.

18. Modificación de la Norma Mexicana NMX-T-149-1991, Industria Hulera-Materias Primas-Potencial de Hidrógeno-Método de Prueba.

Objetivo: Establecer el método para determinar el Potencial de Hidrógeno por medio de un Potenciómetro. Es aplicable a soluciones acuosas y extractos.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en la industria hulera a nivel mundial en los últimos años y a la modificación de las normas internacionales, por esta razón es importante recoger en la normativa nacional dichas modificaciones y adelantos. (Revisión Quinquenal).

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero de 2010 a noviembre de 2010.

19. Modificación de la Norma Mexicana NMX-T-150-1991, Industria Hulera-Materias Primas-Viscosidad Brookfield-Método de Prueba.

Objetivo: Establecer el método para determinar la viscosidad por medio del viscosímetro Brookfield.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en la industria hulera a nivel mundial en los últimos años y a la modificación de las normas internacionales, por esta razón es importante recoger en la normativa nacional dichas modificaciones y adelantos. (Revisión Quinquenal).

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero de 2010 a noviembre de 2010.

20. Modificación de la Norma Mexicana NMX-T-151-1991, Industria Hulera-Materias Primas-Gravedad Específica-Método de Prueba por Picnómetro.

Objetivo: Establecer el método para determinar la gravedad específica de un líquido con respecto al agua a una temperatura determinada; es aplicable a cualquier tipo de líquido.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en la industria hulera a nivel mundial en los últimos años y a la modificación de las normas internacionales, por esta razón es importante recoger en la normativa nacional dichas modificaciones y adelantos. (Revisión Quinquenal).

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero de 2010 a noviembre de 2010.

c) Normas a cancelar

21. NMX-T-155-1994-SCFI, Industria Hulera-Compuestos-Contenido de negro de humo en compuestos de hule-Método de prueba.

Justificación: Actualmente se utiliza otra Norma Mexicana que contempla este método de prueba.

Fecha estimada de cancelación: Septiembre de 2010.

22. NMX-T-156-1994-SCFI, Industria hulera-Compuestos-Extracción con cloroformo en compuestos de hule-Método de prueba.

Justificación: Actualmente se utiliza otra Norma Mexicana que contempla este método de prueba.

Fecha estimada de cancelación: Septiembre de 2010.

23. NMX-T-157-1994-SCFI, Industria hulera-Compuestos-Propiedades ténsiles en compuestos vulcanizados-Método de prueba.

Justificación: Actualmente se utiliza otra Norma Mexicana que contempla este método de prueba.

Fecha estimada de cancelación: Septiembre de 2010.

24. NMX-T-158-1994-SCFI, Industria hulera-Compuestos-Extracción con acetona en compuestos de hule-Método de prueba.

Justificación: Actualmente se utiliza otra Norma Mexicana que contempla este método de prueba.

Fecha estimada de cancelación: Septiembre de 2010.

25. NMX-T-159-1994-SCFI, Industria hulera-Compuestos-Contenido de polímeros de hule-Método indirecto.

Justificación: Actualmente se utiliza otra Norma Mexicana que contempla este método de prueba.

Fecha estimada de cancelación: Septiembre de 2010.

COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE CELULOSA Y PAPEL

PRESIDENTE:	ING. GONZALO GARCIA PIRIZ
DIRECCION:	JAIME BALMES No. 11 EDIFICIO "B", DESPACHO 601, PISO 6, COLONIA LOS MORALES, 11510, MEXICO, D.F.
TELEFONOS:	21 22 21 30, EXTENSIONES 21 33, 21 34 O 21 36.
FAX:	21 22 21 40
C. ELECTRONICO:	psilva@camaradelpapel.com.mx; camaradelpapel@camaradelpapel.com.mx

a) Proyectos Publicados

1. PROY-NMX-N-104-2008 Industrias de Celulosa y Papel-Determinación de la resistencia del papel a la compresión de canto. Método del anillo (Ring Crush Test)- Método de prueba. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de agosto de 2009.

Fecha estimada de terminación: Marzo de 2010.

2. PROY-NMX-N-103-SCFI-2009 Industrias de Celulosa y Papel-Determinación de la porosidad del papel (Gurley)-METODO DE PRUEBA. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de agosto de 2009.

Fecha estimada de terminación: Marzo de 2010.

b) Temas nuevos

3. Modificación de la Norma Mexicana NMX-N-001-SCFI-2005 Industrias de Celulosa y Papel-Determinación del Gramaje o Peso Base del papel, cartoncillo y cartón (Peso por unidad de área)-Método de prueba.

Objetivo: Establecer el método de prueba para determinar el Gramaje o Peso Base, o Masa Base, en papeles, cartones y cartoncillos como medio para que productores y consumidores lleven a cabo la evaluación de estas características en los productos que se comercializan en el territorio nacional.

Justificación: Se requiere actualizar la norma mexicana referente a este método de prueba, como soporte técnico, a fin de disponer de un procedimiento homogéneo que sirva de referencia vigente para determinar la calidad de los productos que se comercializan en territorio nacional, con el objeto de proporcionar mecanismos de evaluación a productores y consumidores.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero a diciembre de 2010.

4. Modificación de la Norma Mexicana NMX-N-004-SCFI-2005 Industrias de Celulosa y Papel-Determinación de Brillantez o Reflectancia Direccional a 457 nm ("Blancura") de papeles y cartones-Método de prueba.

Objetivo: Establecer el método de prueba para determinar la Brillantez o Reflectancia Direccional a 457 nm ("Blancura") de papeles y cartones, como medio para que productores y consumidores lleven a cabo la evaluación de estas características en los productos que se comercializan en el territorio nacional.

Justificación: Se requiere actualizar la norma mexicana referente a este método de prueba, como soporte técnico, a fin de disponer de un procedimiento homogéneo que sirva de referencia vigente para determinar la calidad de los productos que se comercializan en territorio nacional, con el objeto de proporcionar mecanismos de evaluación a productores y consumidores.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero a diciembre de 2010.

5. Modificación de la Norma Mexicana NMX-N-006-SCFI-2005 Industrias de Celulosa y Papel-Determinación de Rugosidad Relativa de los papeles y cartones por método Sheffield-Método de prueba.

Objetivo: Establecer el método de prueba para determinar la Rugosidad Relativa de los papeles y cartones por método Sheffield, como medio para que productores y consumidores lleven a cabo la evaluación de esta característica en los productos que se comercializan en el territorio nacional.

Justificación: Se requiere actualizar la norma mexicana referente a este método de prueba, como soporte técnico, a fin de disponer de un procedimiento homogéneo que sirva de referencia vigente para determinar la calidad de los productos que se comercializan en territorio nacional, con el objeto de proporcionar mecanismos de evaluación a productores y consumidores.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero a diciembre de 2010.

6. Modificación de la Norma Mexicana NMX-N-009-SCFI-2005 Industrias de Celulosa y Papel-Espesor y Peso Específico de papeles y cartoncillos-Método de prueba.

Objetivo: Establecer el método de prueba para determinar el Espesor y Peso Específico de papeles y cartoncillos, como medio para que productores y consumidores lleven a cabo la evaluación de estas características en los productos que se comercializan en el territorio nacional.

Justificación: Se requiere actualizar la norma mexicana referente a este método de prueba, como soporte técnico, a fin de disponer de un procedimiento homogéneo que sirva de referencia vigente para determinar la calidad de los productos que se comercializan en territorio nacional, con el objeto de proporcionar mecanismos de evaluación a productores y consumidores.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero a diciembre de 2010.

7. Modificación de la Norma Mexicana NMX-N-016-SCFI-2005 Industrias de Celulosa y Papel-Determinación de Humedad de los papeles y cartones por secado en estufa-Método de prueba.

Objetivo: Establecer el método de prueba para determinar la Humedad de los papeles y cartones por secado en estufa, como medio para que productores y consumidores lleven a cabo la evaluación de esta característica en los productos que se comercializan en el territorio nacional.

Justificación: Se requiere actualizar la norma mexicana referente a este método de prueba, como soporte técnico, a fin de disponer de un procedimiento homogéneo que sirva de referencia vigente para determinar la calidad de los productos que se comercializan en territorio nacional, con el objeto de proporcionar mecanismos de evaluación a productores y consumidores.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero a diciembre de 2010.

8. Industrias de Celulosa y Papel-Determinación de la Resistencia a la Compresión del papel médium (CCT o CFC)-Método de prueba.

Objetivo: Establecer el método de prueba para evaluar la capacidad del papel médium corrugado para contribuir en la resistencia de compresión de una caja corrugada, mediante la prueba del CCT, también denominada CFC mediante el aplastamiento al extremo del médium corrugado enflautado, como medio para que productores y consumidores lleven a cabo la evaluación de esta característica en los productos que se comercializan en el territorio nacional.

Justificación: Se requiere establecer métodos de prueba para evaluar las diferentes características de los papeles y sus productos, como soporte técnico, a fin de disponer de procedimientos homogéneos que sirvan de referencia para determinar la calidad de los productos que se comercializan en territorio nacional, con el objeto de proporcionar mecanismos de evaluación a productores y consumidores.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero a diciembre de 2010.

9. Industrias de Celulosa y Papel-Determinación de la Resistencia Lateral a la Compresión de cartones (ECT)-Método de prueba.

Objetivo: Establecer el método de prueba para determinar la resistencia lateral a la compresión, paralela a las flautas, de una columna corta de cartón corrugado de pared sencilla, doble o triple en una configuración con carga lateral, no reforzada y en forma de cuello de cartones, mediante el método de prueba de aplastamiento al extremo utilizando probetas de papel en forma de cuello,

como medio para que productores y consumidores lleven a cabo la evaluación de esta característica en los productos que se comercializan en el territorio nacional.

Justificación: Se requiere establecer métodos de prueba para evaluar las diferentes características de los papeles y sus productos, como soporte técnico, a fin de disponer de procedimientos homogéneos que sirvan de referencia para determinar la calidad de los productos que se comercializan en territorio nacional, con el objeto de proporcionar mecanismos de evaluación a productores y consumidores.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero a diciembre de 2010.

10. Industrias de Celulosa y Papel-Determinación de la resistencia a fuerzas de compresión externas de las cajas corrugadas (BCT)-Método de prueba.

Objetivo: Establecer el método de prueba para medir la capacidad de cajas corrugadas o fibra sólida para resistir fuerzas de compresión externas, mediante la prueba del BCT, mediante la prueba de la resistencia a la compresión en una dirección que sea relevante al uso de la caja, incluyendo de arriba abajo, de extremo a extremo o de lado a lado, como medio para que productores y consumidores lleven a cabo la evaluación de esta característica en los productos que se comercializan en el territorio nacional.

Justificación: Se requiere establecer métodos de prueba para evaluar las diferentes características de los papeles y sus productos, como soporte técnico, a fin de disponer de procedimientos homogéneos que sirvan de referencia para determinar la calidad de los productos que se comercializan en territorio nacional, con el objeto de proporcionar mecanismos de evaluación a productores y consumidores.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero a diciembre de 2010.

c) Temas reprogramados

11. Lista de calidades de materiales fibrosos de papel recuperados (cartón, cartoncillo, papel, archivo, viruta y afines), para la fabricación de papel-Clasificación y métodos de prueba.

Objetivo: Establecer la lista de calidades de los materiales fibrosos de papel recuperados (Cartón, Cartoncillo, Papel, Archivo, Viruta y afines), para la fabricación de papel.

Justificación: Se requiere normalizar la diversidad de materiales fibrosos de papel recuperados para la fabricación de papel, con el objeto de establecer las bases principales para su clasificación, empacado y utilización en los procesos de fabricación

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero a Junio de 2010.

12. Industrias de Celulosa y Papel-Contenido mínimo de fibra reciclada para la fabricación de papel para bolsas, sacos y envolturas; papel liner; papel médium; cartoncillo; papel periódico; y cajas.- Especificaciones.- Método de verificación-Ecoetiquetado.

Objetivo: Establecer las especificaciones y el método de verificación sobre el contenido mínimo de fibra reciclada para la fabricación de papel para bolsas, sacos y envolturas; papel liner; papel médium; cartoncillo; papel periódico y cajas; así como establecer los lineamientos generales para otorgar el uso de la eco-etiqueta, con el fin de lograr un desarrollo sustentable de dicha materia.

Contribuir con operaciones de reciclaje masivo al incremento del índice nacional de recolección de papel usado, con el objeto de contribuir al mejoramiento de la cultura ecológica en México; Contribuir a la promoción del mejoramiento del desempeño ecológico empresarial; y Consolidar el desarrollo tecnológico logrado por las empresas mexicanas para el aprovechamiento de la fibra reciclada en la fabricación de papel.

Justificación: Se requiere de una Norma Mexicana en la que se establezcan los contenidos de fibra virgen de madera y de fibra secundaria para la fabricación de papel, a efecto de lograr la preservación de los recursos naturales y con ello proteger el medio ambiente que no reconoce fronteras, y de consolidar los desarrollos tecnológicos para el mayor aprovechamiento de la fibra secundaria en la fabricación de los diversos tipos de papel.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a Diciembre de 2010.

13. Industrias de Celulosa y Papel-Determinación del Aplastamiento Plano del Médium (Prueba CMT)-Método de Prueba.

Objetivo: Establecer el método de prueba para la determinación del Aplastamiento Plano del Médium por el Método de prueba denominado CMT.

Justificación: Se requiere actualizar las normas mexicanas referentes a métodos de prueba en materia de Papel y Cartón, como soporte técnico, a fin de disponer de procedimientos homogéneos

que sirvan de referencia para determinar la calidad de los productos que se comercializan en territorio nacional, con el objeto de proteger y orientar a los consumidores.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero a diciembre de 2010.

14. Industrias de Celulosa y Papel-Envase y embalaje-Papel y cartón-Terminología.

Objetivo: Establecer la terminología y las definiciones actualizadas de los términos más comunes que se emplean en la elaboración de papeles y cartones.

Justificación: Se requiere actualizar la clasificación y definiciones de los términos más comunes que se emplean en la tecnología para la elaboración de papeles y cartones, con el objeto de proteger y orientar a los consumidores y de actualizar la referencia normativa hecha en diversas normas mexicanas a esta regulación.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero a diciembre de 2010.

15. Industrias de Celulosa y Papel-Envase-Sacos de papel-Terminología.

Objetivo: Establecer el vocabulario de los términos técnicos y las definiciones, comúnmente utilizados al hacer referencia a los sacos de papel, a sus partes, a su utilización o su fabricación.

Justificación: Se requiere actualizar el vocabulario de los términos técnicos y las definiciones más comunes que se emplean al hacer referencia a los sacos de papel.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero a diciembre de 2010.

COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PRESIDENTE: ING. SANDRA DENISSE HERRERA FLORES

DIRECCION: BOULEVARD ADOLFO RUIZ CORTINES No. 4209, QUINTO PISO, ALA “A”, COL. JARDINES EN LA MONTAÑA, DELEG. TLALPAN, C.P. 14210, MEXICO, D.F.

TELEFONOS: 56 28 06 15 AL 17

FAX: 56-28-06-56

C. ELECTRONICO: cotemarnat@semarnat.gob.mx

a) Proyectos publicados

1. PROY-NMX-AA-003/1-SCFI-2008, Aguas residuales- Muestreo (todas las partes cancelan la NMX-AA-003-1980) Parte 1. Guía para el diseño de programas de muestreo y técnicas de muestreo. (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de octubre de 2009).

Fecha estimada de terminación: Agosto de 2010

2. PROY-NMX-AA-003/2-SCFI-2008, Aguas residuales-Muestreo (todas las partes cancelan la NMX-AA-003-1980) Parte 2. Guía para la preservación y manejo de muestras de agua. (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de octubre de 2009).

Fecha estimada de terminación: Agosto de 2010

3. PROY-NMX-AA-003/3-SCFI-2008, Aguas residuales-Muestreo (todas las partes cancelan la NMX-AA-003-1980) Parte 3. Guía para el muestreo de aguas residuales. (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de octubre de 2009).

Fecha estimada de terminación: Agosto de 2010

4. PROY-NMX-AA-004-SCFI-2008, Análisis de agua-Determinación de sólidos sedimentables en aguas naturales, residuales y residuales tratadas.- Método de prueba (cancela a la NMX-AA-004-SCFI-2000). (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de septiembre de 2009).

Fecha estimada de terminación: Agosto de 2010

5. PROY-NMX-AA-005-SCFI-2008, Análisis de agua-Determinación de grasas y aceites recuperables en aguas naturales, residuales y residuales tratadas-Método de prueba. (Cancela a la NMX-AA-005-SCFI-2000). (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de septiembre de 2009).

Fecha estimada de terminación: Agosto de 2010

6. PROY-NMX-AA-006-SCFI-2008, Análisis de agua-Determinación de materia flotante en aguas residuales y residuales tratadas.- Método de prueba. (Cancela a la NMX-AA-006-SCFI-2000). (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de septiembre de 2009).

Fecha estimada de terminación: Agosto de 2010

7. PROY-NMX-AA-007-SCFI-2008, Análisis de agua-Determinación de la temperatura en aguas naturales, residuales y residuales tratadas-Método de prueba. (Cancela a la NMX-AA-007-SCFI-2000). (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de septiembre de 2009).

Fecha estimada de terminación: Agosto de 2010

8. PROY-NMX-AA-008-SCFI-2008, Análisis de agua.- Determinación del pH- Método de prueba. (Cancela a la NMX-AA-008-SCFI-2000). (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de septiembre de 2009).

Fecha estimada de terminación: Agosto de 2010

9. Proyecto de norma mexicana PROY-NMX-AA-013-SCFI-2006, Protección al ambiente-Residuos sólidos-Determinación de pH-Método de prueba. (Cancela al PROY-NMX-AA-013-SCFI-2001). (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de agosto de 2006).

Fecha estimada de terminación: Diciembre del 2010

10. PROY-NMX-AA-026-SCFI-2008, Análisis de agua.- Determinación de nitrógeno total Kjeldahl en aguas naturales, residuales y residuales tratadas.- Método de prueba (cancela a la NMX-AA-026-SCFI-2001). (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de septiembre de 2009).

Fecha estimada de terminación: Agosto de 2010

11. Proyecto de norma mexicana PROY-NMX-AA-027-SCFI-2006, Protección al ambiente-Residuos-Líquidos-Determinación de pH.-Método de prueba. (Cancela al PROY-NMX-AA-027-SCFI-2001). (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de agosto de 2006).

Fecha estimada de terminación: Diciembre del 2010

12. PROY-NMX-AA-028/1-SCFI-2008, Análisis de agua.- Determinación de demanda bioquímica de oxígeno en aguas naturales, residuales (DBON) y residuales tratadas.- Método de prueba. Parte 1: Dilución y método de siembra mediante adición de aliltiourea (cancela a la NMX-AA-028-SCFI-2001). (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de septiembre de 2009).

Fecha estimada de terminación: Agosto de 2010

13. PROY-NMX-AA-029/1-SCFI-2008, Análisis de agua.- Determinación de fósforo total en aguas naturales, residuales y residuales tratadas.- Método de prueba. Parte 1: Método espectrométrico de molibdato de amonio (cancela a la NMX-AA-029-SCFI-2001). (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de septiembre de 2009).

Fecha estimada de terminación: Agosto de 2010

14. PROY-NMX-AA-030/1-SCFI-2008, Análisis de agua- Determinación de la demanda química de oxígeno en aguas naturales, residuales y residuales tratadas.- Método de prueba. Parte 1 (cancela a la NMX-AA-030-SCFI-2001). (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de septiembre de 2009).

Fecha estimada de terminación: Agosto de 2010

15. PROY-NMX-AA-030/2-SCFI-2008, Análisis de agua- Determinación de la demanda química de oxigeno en aguas naturales, residuales y residuales tratadas-método de prueba-Parte 2: Determinación del índice de la demanda química de oxigeno- Método de tubo sellado a pequeña escala (cancela a la NMX-AA-030-SCFI-2001). (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de septiembre de 2009).

Fecha estimada de terminación: Agosto de 2010

16. PROY-NMX-AA-034/1-SCFI-2008, Análisis de agua-Determinación de sólidos y sales disueltas en aguas naturales, residuales y residuales tratadas- método de prueba-Parte 1 (cancela a la NMX-AA-034-SCFI-2001). (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de septiembre de 2009).

Fecha estimada de terminación: Agosto de 2010

17. PROY-NMX-AA-034/2-SCFI-2008, Análisis de agua-Determinación de sólidos y sales disueltas en aguas naturales, residuales y residuales tratadas- método de prueba-Parte 2: Determinación de sólidos suspendidos por filtración a través de filtros de fibra de vidrio (cancela a la NMX-AA-034-SCFI-2001). (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de septiembre de 2009).

Fecha estimada de terminación: Agosto de 2010

18. Proyecto de norma mexicana PROY-NMX-AA-037-SCFI-2006, Protección al ambiente-Residuos-Líquidos-Determinación de inflamabilidad en copa cerrada-Método de prueba. (Cancela al PROY-NMX-AA-037-SCFI-2001). (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de agosto de 2006).

Fecha estimada de terminación: Diciembre del 2010

19. Proyecto de norma mexicana PROY-NMX-AA-041-SCFI-2006, Protección al ambiente-Residuos-Sólidos-Determinación de inflamabilidad-Método de prueba. (Cancela al PROY-NMX-AA-041-SCFI-2001). (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de agosto de 2006).

Fecha estimada de terminación: Diciembre del 2010

20. PROY-NMX-AA-042/1-SCFI-2008, Análisis de agua-Detección y enumeración de organismos coliformes, organismos coliformes termotolerantes y *escherichia coli* presuntiva-(las dos partes de esta NMX cancelan la NMX-AA-042-1987) Parte 1. Método de tubos múltiples (número más probable). (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de octubre de 2009).

Fecha estimada de terminación: Agosto de 2010

21. Proyecto de norma mexicana PROY-NMX-AA-043-SCFI-2006, Protección al ambiente-Residuos-Determinación de reactividad-Método de prueba. (Cancela al PROY-NMX-AA-043-SCFI-2001). (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de agosto de 2006).

Fecha estimada de terminación: Diciembre del 2010

22. Proyecto de norma mexicana PROY-NMX-AA-048-SCFI-2006, Protección al ambiente-Residuos-Determinación de metales por espectrofotometría de absorción atómica en productos de extracción de constituyentes tóxicos (PECT) -Método de prueba. (Cancela al PROY-NMX-AA-048-SCFI-2001). (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de agosto de 2006).

Fecha estimada de terminación: Diciembre del 2010

23. PROY-NMX-AA-051/1-SCFI-2008, Análisis de agua-Determinación de metales por absorción atómica en aguas naturales, potables, residuales y residuales tratadas.- Método de prueba-Parte 1: determinación del cadmio por espectrofotometría de absorción atómica (cancela a la NMX-AA-051-SCFI-2001). (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de septiembre de 2009).

Fecha estimada de terminación: Agosto de 2010

24. PROY-NMX -AA-051/2-SCFI-2008, Método de prueba-Parte 2: Determinación del calcio y del magnesio-Método por espectrofotometría de absorción atómica (cancela a la NMX-AA-051-SCFI-2001). (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de septiembre de 2009).

Fecha estimada de terminación: Agosto de 2010

25. PROY-NMX-AA-051/3-SCFI-2008, Análisis de agua.- Determinación de metales por absorción atómica en aguas naturales, potables, residuales y residuales tratadas.- Método de prueba-Parte 3: Determinación del mercurio (cancela a la NMX-AA-051-SCFI-2001). (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de septiembre de 2009).

Fecha estimada de terminación: Agosto de 2010

26. PROY-NMX-AA-051/4-SCFI-2008, Análisis de agua.- Determinación de metales por absorción atómica en aguas naturales, potables, residuales y residuales tratadas.- método de prueba-Parte 4: determinación de cobalto, níquel, cobre, zinc, cadmio y plomo-Métodos de espectrometría de absorción atómica-flama (cancela la NMX-AA-051-SCFI-2001) (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de septiembre de 2009).

Fecha estimada de terminación: Agosto de 2010

27. PROY-NMX-AA-051/5-SCFI-2008 Análisis de agua.- determinación de metales por absorción atómica en aguas naturales, potables, residuales y residuales tratadas.- método de prueba-parte 5: determinación de arsénico- método de espectrometría de absorción atómica-(técnica de generación de hidruros) (cancela a la NMX-AA-051-SCFI-2001). (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de septiembre de 2009).

Fecha estimada de terminación: Agosto de 2010

28. PROY-NMX-AA-051/6-SCFI-2009 Análisis de agua-Determinación de metales por absorción atómica en aguas naturales, potables, residuales y residuales tratadas.- Método de prueba- (esta parte cancela lo correspondiente a elementos traza con horno de grafito de la NMX-AA-051-SCFI-2001). (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de septiembre de 2009).

Fecha estimada de terminación: Agosto de 2010

29. PROY-NMX-AA-058-SCFI-2008. Análisis de agua.- Determinación de cianuros totales en aguas naturales, potables, residuales y residuales tratadas.- Método de prueba (cancela a la NMX-AA-058-SCFI-2001) (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de julio de 2009)

Fecha estimada de terminación: Agosto de 2010

30. PROY-NMX-AA-071-2008, Análisis de agua.- Determinación de plaguicidas organoclorados- método de cromatografía de gases, extracción en fase sólida, extracción líquido/líquido y cromatografía de gases-detector de captura de electrón (cancela a la NMX-AA-071-1981). (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de septiembre de 2009).

Fecha estimada de terminación: Agosto de 2010

31. PROY-NMX-AA-083-SCFI-2005, Análisis de agua-Determinación de olor en aguas naturales y residuales-Método de prueba (cancelará a la NMX-AA-083-1982), (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2005).

Fecha estimada de terminación: Diciembre de 2010

32. PROY-NMX-AA-084-SCFI-2008, Análisis de agua.- Determinación de sulfuros en aguas naturales y residuales.- Método de prueba (cancela la NMX-AA-084-1982). (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de octubre de 2009).

Fecha estimada de terminación: Agosto de 2010

33. PROY-NMX-AA-089/1- SCFI-2008, Protección al ambiente calidad del agua-Vocabulario.- Parte 1. (cancela a la NMX- AA-089/1-1986) (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de julio de 2009)

Fecha estimada de terminación: Agosto de 2010

34. PROY-NMX-AA-089/02-2008, Protección al ambiente-Calidad del agua vocabulario-Parte 2 (cancela a la NMX-AA-089/2-1992). (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de septiembre de 2009)

Fecha estimada de terminación: Agosto de 2010

35. PROY-NMX-AA-100-2008, Análisis de agua-Determinación de cloro total-Método iodométrico (cancela a la NMX-AA-100-1987). (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de septiembre de 2009)

Fecha estimada de terminación: Agosto de 2010

36. Proyecto de norma mexicana PROY-NMX-AA-103-SCFI-2006, Protección al ambiente-Residuos.- Compuestos orgánicos volátiles en el producto de extracción de constituyentes tóxicos (PECT)-Método de prueba. (Cancela al PROY-NMX-AA-103-SCFI-2001). (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de agosto de 2006).

Fecha estimada de terminación: Diciembre del 2010

37. PROY-NMX-AA-113-SCFI-2008, Análisis de agua-Determinación de huevos de helminto-Método de prueba (cancela a la NMX-AA-113-SCFI-1999). (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de septiembre de 2009)

Fecha estimada de terminación: Agosto de 2010

38. PROY-NMX-AA-121/1-SCFI-2008, Análisis de agua-Aguas naturales epicontinentales, costeras y marinas -muestreo-(todas las partes cancelan al PROY NMX-AA-121-SCFI-2006) Parte 1. Guía para el muestreo de ríos y corrientes. (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de octubre de 2009).

Fecha estimada de terminación: Agosto de 2010

39. PROY-NMX-AA-121/2-SCFI-2008, Análisis de agua-Aguas naturales epicontinentales, costeras y marinas-Muestreo (todas las partes cancelan al PROY NMX-AA-121-SCFI-2006) parte 2. Guía para los ensayos biológicos de muestras. (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de octubre de 2009).

Fecha estimada de terminación: Agosto de 2010

40. PROY-NMX-AA-121/3-SCFI-2008, Análisis del agua-Aguas naturales epicontinentales, costeras y marinas-Muestreo. (Todas las partes cancelan al PROY-NMX-AA-121-SCFI-2006). Parte 3. Muestreo para el análisis microbiológico. (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de octubre de 2009).

Fecha estimada de terminación: Agosto de 2010

41. PROY-NMX-AA-131/1-SCFI-2008, Análisis de agua-Determinación de metales por espectroscopia de emisión atómica de plasma por acoplamiento inductivo (ICP), en aguas naturales, potables y residuales-Método de prueba. (Ambas partes cancelan al PROY-NMX-AA-131-SCFI-2006). Parte 1. Aplicación de la espectrometría de masas con plasma acoplado inductivamente (ICP-MS). Criterios generales. (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de octubre de 2009).

Fecha estimada de terminación: Agosto de 2010

42. PROY-NMX-AA-131/2-SCFI-2008, Análisis de agua-Determinación de metales por espectroscopia de emisión atómica de plasma por acoplamiento inductivo (ICP), en aguas naturales, potables y residuales- Método de prueba. (Ambas partes cancelan al PROY-NMX-AA-131-SCFI-2006). Parte 2. Aplicación de la espectrometría de masas con plasma acoplado inductivamente (ICP-MS). Determinación de 62 elementos. (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de octubre de 2009).

Fecha estimada de terminación: Agosto de 2010

43. Proyecto de norma mexicana PROY-NMX-AA-138-SCFI-2006, Protección al ambiente-Residuos-Obtención de muestras representativas, su manejo, conservación y transporte-Especificaciones (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de agosto de 2006).

Fecha estimada de terminación: Diciembre de 2010.

44. PROY-NMX-AA-151-SCFI-2009-Evaluación de Tecnologías Reductoras de Emisiones y/o Consumo de Combustible para Vehículos con Motor de Combustión Interna Especificaciones (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2009).

Fecha estimada de terminación: Diciembre de 2010.

b) Temas nuevos

45. Clasificación de pilas como producto y los criterios para efectuar las compras de gobierno de las mismas y para que se manejen de manera ambientalmente segura al término de su vida útil.

Objetivo: Establecer la clasificación de pilas como producto y los criterios para efectuar las compras de gobierno de las mismas y para que se manejen de manera ambientalmente segura al término de su vida útil.

Justificación: Considerando que las pilas se convierten en residuos al término de su vida útil y que las características de los mismos, en este caso, dependen directamente del tipo de producto que se compre, es menester que las entidades gubernamentales cuenten con un instrumento que les permita no sólo identificar el tipo de pilas existentes y las que conviene adquirir, sino también qué proveedores garantizarán que éstas, a partir de que son desechadas (momento en el que se transforman en residuos), se manejarán de una manera ambientalmente segura hasta su destino final.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero-diciembre del 2010.

46. Modificación de la Norma Mexicana NMX-AA-011-1993-SCFI, Método de prueba para la evaluación de emisiones de gases del escape de los vehículos automotores nuevos en planta que utilizan gasolina como combustible. Para quedar como sigue NMX-AA-011- SCFI-2010.

Objetivo: Ampliar el campo de aplicación de esta norma con el fin de que se contemplen otros tipos de combustibles, tales como gas natural, gas L.P. y diesel, para automóviles nuevos en planta con un peso bruto vehicular menor a 3, 857 kilogramos, e incluir los métodos de prueba para la evaluación de otro tipo de emisiones por el escape y el sistema de combustible de los vehículos, tales como hidrocarburos no metano, hidrocarburos evaporativos y partículas.

Justificación: Revisión y actualización de la Norma Mexicana NMX-AA-011-SCFI-1993 que refiere al Método de prueba para la evaluación de emisiones del escape de los vehículos automotores nuevos en planta (la NMX estuvo listada en el PNN 2008 y fue cancelada en el PNN 2009).

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2010

47. Que establece el procedimiento para la determinación del caudal ecológico en cuencas hidrológicas.

Objetivo: Establecer las especificaciones técnicas para determinar los caudales ecológicos en las aguas nacionales.

Justificación. Se requiere contar con una Norma Mexicana que establezca el procedimiento para la determinación del caudal ecológico en cuencas hidrológicas a fin de proteger la integridad ecológica y los servicios ambientales.

Fecha estimada de inicio y término: Enero a diciembre de 2010

48. Que establece los requisitos para obtener el sello de “Grado Ecológico” en lavadoras de ropa.

Objetivo: Establecer los requisitos que deberán cumplir las lavadoras de ropa para obtener el sello “Grado Ecológico”, con el cual se identificarán como productos ahorradores de agua.

Justificación: Debido a que hoy dentro del mercado nacional existen lavadoras de ropa, las cuales proporcionan un uso eficiente de agua, con esta NMX se pretende reconocer a dichas lavadoras,

otorgándoles el sello “Grado Ecológico” para que puedan ser identificadas fácilmente dentro del mercado nacional.

Fecha estimada de inicio y término: Enero a diciembre de 2010

49. Drenaje pluvial urbano-Especificaciones para el manejo del agua pluvial en zonas urbanas.

Objetivo: Fijar criterios para el manejo, diseño y operación en proyectos de drenaje pluvial urbano; con el propósito de que el funcionamiento hidráulico sea el adecuado al igual que su operación para un desalojo eficiente de las aguas de lluvia y buscar la sustentabilidad del recurso mediante su aprovechamiento.

Justificación. En la mayoría de las ciudades se tiene la necesidad de manejar el agua de lluvia, evitando que éstas inunden las viviendas, comercios, industria y otras áreas de interés. Aunado al crecimiento urbano, la construcción de edificios, casas, calles, estacionamientos y otros, modificando el entorno natural, tiene como algunas de sus consecuencias la creación de superficies poco permeables, que favorecen la presencia de una mayor cantidad de escurrimientos sobre el terreno, disminuyendo la infiltración y por consecuencia la modificación de los cauces naturales**.**

Fecha estimada de inicio y término: Enero a diciembre de 2010

50. Certificación de la sustentabilidad de los bioenergéticos líquidos.

Objetivo: Establecer un sistema voluntario que permita certificar las buenas prácticas de conservación y protección del medio ambiente durante toda la producción de los bioenergéticos, que incluye lo referente a la producción de insumos, su procesamiento y transformación. La certificación consistirá en un eco etiquetado donde los bioenergéticos se agrupen por categorías de acuerdo con su reducción de bióxido de carbono equivalente neto y el nivel de cumplimiento de los criterios ambientales establecidos en el Reglamento de la Ley de Bioenergéticos, con el objetivo de distinguir la sustentabilidad del proceso de producción de bioenergéticos.

Justificación: En México, los biocombustibles han sido promocionados como energías sustentables debido a la reducción potencial de emisiones de gases efecto invernadero (GEI) en comparación con el uso de combustibles fósiles como la gasolina. Sin embargo, diversos estudios vienen mostrando que su producción puede tener impactos ambientales neutros o incluso negativos.

El amplio rango de emisiones y los impactos ambientales que se pueden tener con los diferentes cultivos y métodos utilizados en la producción de biocombustibles implica que si se considera de igual manera a todos los productores, se cometerá un error en la medida que unos ahorran emisiones de GEI pero existirán otros que las incrementan. Por lo tanto, las ventajas de la producción de biocombustibles se estarían perdiendo. La certificación surge como un instrumento económico que abre la posibilidad de evaluar biocombustibles provenientes de distintas fuentes y procesados con distintas técnicas.

La certificación es un instrumento de política que permite corregir la ausencia de información de los consumidores sobre los métodos de producción de los diferentes bienes en la economía. A nivel mundial, existen diversas iniciativas que están trabajando en la creación de certificados ambientales para asegurar las buenas prácticas agrícolas y comprobar la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero.

Una certificación a nivel nacional para los biocombustibles cuyos procesos no afectan los ecosistemas y cuya producción genera menos dióxido de carbono que los combustibles fósiles, será importante para ordenar a un mercado que se encuentra en crecimiento y para corregir la asimetría de información existente entre el consumidor y el productor sobre la calidad ambiental del bien.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero a diciembre del 2010

51. Especificaciones mínimas que deben cumplir los viveros forestales, y el procedimiento para la producción de planta destinada para acciones de restauración, reforestación y establecimiento de plantaciones forestales comerciales.

Objetivo: Establecer un mecanismo de certificación del procedimiento de producción de planta forestal y las especificaciones mínimas que deben cumplir los viveros forestales, que garantice el cumplimiento en la calidad, cantidad y tiempo de dicho producto; destinado a las actividades de restauración, reforestación y establecimiento de plantaciones forestales comerciales.

Justificación: La certificación es un mecanismo de fomento que estratégicamente se implementa con base en la autorregulación o la apropiación de estándares mínimos que voluntariamente se cumplen; actualmente la aceptación de la sociedad ha permitido su desarrollo a niveles locales, regionales e incluso globales. Lo anterior permite aprovechar las bondades o ventajas en los mercados donde ya se maneja dicha tendencia, al ofertar a los adquirientes de materias primas o productos forestales; la garantía de que sus procesos productivos, sus materias primas y sus

productos cumplen con estándares mínimos de calidad, el marco de legalidad y manejo sustentable, circunstancia favorable en un ámbito social cada vez comprometido y preocupado con la protección y conservación de los recursos naturales.

Para el caso de viveros y su procedimiento para la producción de planta, con un esquema de certificación claro y sencillo de aplicar, compatible con el sistema de certificación nacional que promueve la CONAFOR permite potencializar en buena medida la garantía para los compradores de planta de que sus adquisiciones son de calidad y que su oferente cuenta con la capacidad de cumplir en cantidad y tiempo contratado.

El beneficio mayor que se reporta en otras latitudes geográficas es un incremento considerable en el volumen de ventas, aunque no repercute directamente el beneficio de la certificación en el incremento del precio por unidad de producto o materia prima comercializado.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre 2010

52. Dispositivos controladores de flujo, reguladores de caudal de agua y métodos de ensayo.

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de ensayo que deben de cumplir en su funcionamiento los dispositivos controladores de flujo reguladores de caudal de agua, que son instalados en regadera para el aseo corporal y en válvulas de uso doméstico.

Justificación: Debido a que el problema de falta de agua en el país es cada día mayor, es necesario que se cuenten en el mercado con dispositivos que ayuden a regular y controlar el flujo de agua tales como: llaves de nariz, mezcladoras tipo cuello de ganso, mezcladoras para fregadero de cocina y mezcladora de lavabo en diferentes tipos o diseños que sean de fabricación nacional o de importación. Con esta norma además, se podrá certificar a aquellos dispositivos que comprueben que ahorran de forma sustancial este importante líquido.

Fecha de inicio y de terminación: Enero a diciembre 2010.

c) Temas reprogramados:

53. Residuos.- Procedimiento para la extracción y determinación de compuestos orgánicos volátiles totales en residuos, suelos y sedimentos.

Objetivo: Establece el método para la determinación del procedimiento para la extracción y determinación de compuestos orgánicos volátiles totales en residuos, suelos y sedimentos.

Justificación: Se requiere contar con la norma mexicana del método de prueba como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, y cumplir con la regulación en la materia.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero-diciembre del 2010

54. Residuos.- Procedimiento para la extracción y determinación de compuestos orgánicos semivolátiles totales en residuos, suelos y sedimentos.

Objetivo: Establece el método para la determinación del procedimiento para la extracción y determinación de compuestos orgánicos semivolátiles totales en residuos, suelos y sedimentos.

Justificación: Se requiere contar con la norma mexicana del método de prueba como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, y cumplir con la regulación en la materia.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero-diciembre del 2010

55. Residuos.- Procedimiento para la extracción y determinación de metales totales en residuos, suelos y sedimentos.

Objetivo: Establece el método para la determinación del procedimiento para la extracción y determinación de metales totales en residuos, suelos y sedimentos.

Justificación: Se requiere contar con la norma mexicana del método de prueba como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, y cumplir con la regulación en la materia.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero-diciembre del 2010

56. Determinación de humedad en los gases que fluyen por un conducto-Método bulbo húmedo.

Objetivo: Establece el método para la determinación de humedad en los gases que fluyen por un conducto por el método bulbo húmedo.

Justificación: Se requiere contar con la norma mexicana del método de prueba como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, y cumplir con la regulación en la materia.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero-diciembre del 2010

57. Determinación de humedad en los gases que fluyen por un conducto-Método bulbo seco.

Objetivo: Establece el método para la determinación de humedad en los gases que fluyen por un conducto por el método bulbo seco.

Justificación: Se requiere contar con la norma mexicana del método de prueba como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, y cumplir con la regulación en la materia.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero-diciembre del 2010

58. Modificación de la norma mexicana NMX-AA-009-SCFI-1993.- Emisión atmosférica-Determinación del flujo de gases en un conducto por medio del tubo Pitot".

Objetivo: Establece el método para determinar el flujo de gases en un conducto por medio del tubo pitot.

Justificación: Es necesaria su actualización dado que ya están en uso otros tipos de equipos que realizan las funciones de un Pitot.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero-diciembre del 2010

59. Modificación de la norma mexicana NMX-AA-010-SCFI-2001, Emisión atmosférica-Determinación de la emisión de partículas contenidas en los gases que fluyen por un conducto.- Método Isocinético.

Objetivo: Establece los criterios que deberán ser considerados para efectuar la toma de muestra de partículas emitidas a través de un conducto, el tipo de equipo necesario y la forma de cómo será recolectada la muestra.

Justificación: Se requiere contar con la norma mexicana del método de prueba como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante la cual se determine la calidad del aire.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero-diciembre del 2010

60. Modificación de la norma mexicana NMX-AA-035-SCFI-1976. Emisión atmosférica-Determinación de bióxido de carbono, monóxido de carbono y oxígenos en los gases de combustión.

Objetivo: Establece el método para determinar por absorción las proporciones de bióxido de carbono, monóxido de carbono y oxígeno contenidos en los gases de combustión.

Justificación: Es necesario actualizarla a fin de que esté acorde a los nuevos métodos analíticos que se han comercializado en los últimos años.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero-diciembre del 2010

61. Modificación de la norma mexicana NMX-AA-054-SCFI-1978. Emisión atmosférica-Determinación del contenido de humedad en los gases que fluyen por un conducto.- Método gravimétrico.

Objetivo: Establece el método para la determinación de la humedad contenida en los gases que fluyen por un conducto a través de métodos gravimétricos.

Justificación: Requiere de actualización y ampliación de sus conceptos ya que se considera necesario que el método de muestreo incorpore cuatro impactores y que se midan los flujos para establecer el grado de saturación.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero-diciembre del 2010

62. Emisiones atmosféricas.- Fuentes fijas.- Muestreo en un conducto y determinación de la ubicación de los puntos transversales.

Objetivo: Establecer el método de muestreo en un conducto y determinación de la ubicación de los puntos transversales en emisiones atmosféricas.

Justificación: Se requiere contar con la norma mexicana del método de prueba como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante la cual se determine la calidad del aire.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero-diciembre del 2010

63. Emisión atmosférica.- Determinación de bióxido de carbono (CO_2), oxígeno (O_2) y monóxido de carbono (CO), en gases que fluyen por un conducto.- Método de Analizador Instrumental.

Objetivo: Establece el método para la determinación de O_2 y CO_2 vía instrumental.

Justificación: Se requiere contar con la norma mexicana del método de prueba como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante la cual se determine la calidad del aire.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero-diciembre del 2010

64. Modificación de la norma mexicana NMX-AA-056-SCFI-1980. Contaminación atmosférica-fuentes fijas-Determinación de bióxido de azufre y neblinas de ácido sulfúrico en los gases que fluyen por un conducto.

Objetivo: Establecer un método para determinar las concentraciones de bióxido de azufre y neblinas de ácido sulfúrico en los gases que fluyen por un conducto.

Justificación: Se requiere revisar la norma mexicana del método de prueba como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del aire.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero-diciembre del 2010

65. Modificación de la norma mexicana NMX-AA-069-SCFI-1980, Contaminación atmosférica-fuentes fijas-Determinación de ácido sulfhídrico en gases que fluyen por un conducto.

Objetivo: Establecer un método para determinar las concentraciones de ácido sulfhídrico en gases que fluyen por un conducto.

Justificación: Se requiere revisar la norma mexicana del método de prueba como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del aire.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero-diciembre del 2010

66. Modificación de la norma mexicana NMX-AA-070-SCFI-1980, Contaminación atmosférica-fuentes fijas-Determinación de cloro y/o cloruros en los gases que fluyen por un conducto.

Objetivo: Establecer un método para determinar las concentraciones de cloro y/o cloruros en los gases que fluyen por un conducto.

Justificación: Se requiere revisar la norma mexicana del método de prueba como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del aire.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero-diciembre del 2010

67. Modificación de la norma mexicana NMX-AA-097-SCFI-1986, Contaminación atmosférica-fuentes fijas-Determinación de amoniaco en los gases que fluyen por un conducto.

Objetivo: Establecer un método para determinar las concentraciones de amoniaco en los gases que fluyen por un conducto.

Justificación: Se requiere revisar la norma mexicana del método de prueba como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del aire.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero-diciembre del 2010

68. Modificación a la norma mexicana NMX-AA-012-SCFI-2001, Análisis de agua.- Determinación de oxígeno disuelto en aguas naturales, residuales y residuales tratadas.- Método de prueba.

Objetivo: Establece el método para la determinación de oxígeno disuelto en agua.

Justificación: Se requiere revisar la Norma Mexicana de método de prueba como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del agua.

Fecha estimada de inicio y término: Enero a diciembre de 2010

69. Modificación a la norma mexicana NMX-AA-087-SCFI-1995, Análisis de agua-Evaluación de toxicidad aguda con *daphnia magna straus* (crustacea cladocera)-método de prueba.

Objetivo: Establece el método para la determinación de toxicidad aguda con *Daphnia magna straus* en agua.

Justificación: Se requiere revisar la Norma Mexicana de método de prueba como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del agua.

Fecha estimada de inicio y término: Enero a diciembre de 2010

70. Modificación a la norma mexicana NMX-AA-093-SCFI-2000, Análisis de agua.- Determinación de la conductividad electrolítica.- Método de prueba.

Objetivo: Establece el método para la determinación de conductividad electrolítica en agua.

Justificación. Se requiere revisar la Norma Mexicana de método de prueba como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del agua.

Fecha estimada de inicio y término: Enero a diciembre de 2010

71. Modificación a la norma mexicana NMX-AA-112-SCFI-1995, Análisis del agua y sedimentos-Evaluación de toxicidad aguda con photobacterium phosphoreum-Método de prueba.

Objetivo: Establece el método para la determinación de toxicidad aguda con Photobacterium phosphoreum en agua.

Justificación. Se requiere revisar la Norma Mexicana de método de prueba como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del agua.

Fecha estimada de inicio y término: Enero a diciembre de 2010

72. Modificación a la norma mexicana NMX-AA-117-SCFI-2001, Análisis de agua.- Determinación de hidrocarburos totales de petróleo (HTPS's) en aguas naturales, potables y residuales.

Objetivo: Establece el método para la determinación de hidrocarburos totales de petróleo (HTPS's) en agua.

Justificación. Se requiere revisar la Norma Mexicana de método de prueba como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del agua.

Fecha estimada de inicio y término: Enero a diciembre de 2010

73. Análisis de agua-Determinación de enterococos fecales en aguas naturales y marinas.

Objetivo: Establecer el método para la determinación de enterococos fecales en aguas naturales y marinas.

Justificación. Se requiere contar con una Norma Mexicana para la determinación de enterococos fecales como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del agua.

Fecha estimada de inicio y término: Enero a diciembre de 2010

74. Análisis de agua-Determinación de sólidos suspendidos totales en aguas salinas.

Objetivo: Establece el método para la determinación de Sólidos Suspendidos Totales en agua salina.

Justificación. Se requiere contar con una Norma Mexicana para la determinación de Sólidos Suspendidos Totales en aguas salinas como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del agua salina.

Fecha estimada de inicio y término: Enero a diciembre de 2010

75. Análisis de agua-Determinación de fósforo total y Orto fosfatos en aguas salinas.

Objetivo: Establece el método para la determinación de Fósforo total y Orto fosfatos en agua salina.

Justificación. Se requiere contar con una Norma Mexicana para la determinación de Fósforo total y Orto fosfatos en aguas salinas como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del agua salina.

Fecha estimada de inicio y término: Enero a diciembre de 2010

76. Análisis de agua-Determinación de nitrógeno de nitratos en aguas salinas.

Objetivo: Establece el método para la determinación de Nitrógeno de Nitratos en agua salina.

Justificación. Se requiere contar con una Norma Mexicana para la determinación de Nitrógeno de Nitratos en aguas salinas como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del agua salina.

Fecha estimada de inicio y término: Enero a diciembre de 2010

77. Análisis de agua-Determinación de nitrógeno de nitritos en aguas salinas.

Objetivo: Establece el método para la determinación de Nitrógeno de Nitritos en agua salina.

Justificación. Se requiere contar con una Norma Mexicana para la determinación de Nitrógeno de Nitritos en aguas salinas como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del agua salina.

Fecha estimada de inicio y término: Enero a diciembre de 2010

78. Análisis de agua-Determinación de nitrógeno amoniacal en aguas salinas.

Objetivo: Establece el método para la determinación de Nitrógeno Amoniacal en agua salina.

Justificación. Se requiere contar con una Norma Mexicana para la determinación de Nitrógeno Amoniacal en aguas salinas como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del agua salina.

Fecha estimada de inicio y término: Enero a diciembre de 2010

79. Análisis de agua-Determinación de nitrógeno total en aguas salinas.

Objetivo: Establece el método para la determinación de Nitrógeno Total en agua salina.

Justificación. Se requiere contar con una Norma Mexicana para la determinación de Nitrógeno Total en aguas salinas como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del agua salina.

Fecha estimada de inicio y término: Enero a diciembre de 2010

80. Análisis de agua-Determinación de distribución de partículas en sedimentos salinos.

Objetivo: Establece el método para la determinación de Distribución de partículas en sedimentos salinos.

Justificación. Se requiere contar con una Norma Mexicana para la determinación de Distribución de partículas en sedimentos salinos como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del agua salina.

Fecha estimada de inicio y término: Enero a diciembre de 2010

81. Análisis de agua-Determinación de pérdida por ignición en sedimentos salinos.

Objetivo: Establece el método para la determinación de pérdida por ignición en sedimentos salinos.

Justificación. Se requiere contar con una Norma Mexicana para la determinación de Pérdida por Ignición en sedimentos salinos como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del agua salina.

Fecha estimada de inicio y término: Enero a diciembre de 2010

82. Agua potable, drenaje y saneamiento.- Eficiencia.- Metodología para Evaluar la calidad de los servicios. Parte 2.- Estándares de desempeño.- Metas de corto, mediano y largo plazo.

Objetivo: Establecer criterios para determinar los niveles de calidad del servicio a los usuarios de agua potable, drenaje y saneamiento en el corto, mediano y largo plazo.

Justificación: Se requiere contar con una norma mexicana que establezca los estándares de desempeño de la calidad del servicio a los usuarios de agua potable, drenaje y saneamiento, a fin de contar con un mecanismo mediante el cual se fijen las metas de corto, mediano y largo plazo y su aplicación en los programas del subsector agua.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2010

83. Agua potable, drenaje y saneamiento.- Eficiencia.- Metodología para Evaluar la eficiencia de los prestadores del servicio de agua potable, drenaje y alcantarillado. Parte 3.- Estándares de desempeño.- Metas de corto, mediano y largo plazo.- Servicios de drenaje y saneamiento.

Objetivo: Establecer criterios para determinar los niveles de calidad del servicio de drenaje y saneamiento en el corto, mediano y largo plazo.

Justificación: Que se apliquen los estándares de desempeño de calidad del servicio de drenaje y saneamiento en los programas del subsector agua.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2010.

84. Agua potable, drenaje y saneamiento.- Eficiencia.- Metodología para Evaluar la eficiencia de los prestadores del servicio de agua potable, drenaje y alcantarillado. Parte 4.- Estándares de desempeño.- Metas de corto, mediano y largo plazo.-Servicios de agua potable.

Objetivo: Establecer criterios para determinar los niveles de calidad de los servicios de agua potable en el corto, mediano y largo plazo.

Justificación: Que se apliquen los estándares de desempeño de calidad del servicio de agua potable en los programas del subsector agua.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2010

85. Modificación de la norma mexicana NMX-AA-017-SCFI-1980 Análisis de agua-Determinación de color.

Objetivo: Establece el método para la determinación de color en agua.

Justificación: Se requiere revisar la norma mexicana del método de prueba como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del agua.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2010

86. Modificación de la norma mexicana NMX-AA-044-SCFI-2001. Análisis de agua.- Determinación de cromo hexavalente en aguas naturales, residuales y residuales tratadas.- Método de prueba.

Objetivo: Establece el método para la determinación de cromo hexvalente en agua.

Justificación: Se requiere revisar la norma mexicana de método de prueba como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante al cual se determine la calidad del agua.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2010

87. Modificación de la norma mexicana NMX-AA-074-SCFI-1981, Análisis de agua-Determinación del ion sulfato.

Objetivo: Establece el método para la determinación del ion sulfato en agua.

Justificación: Se requiere revisar la norma mexicana del método de prueba como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del agua.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2010

88. Modificación de la norma mexicana NMX-AA-079-SCFI-2001, Análisis de agua.- Determinación de nitratos en aguas naturales, potables, residuales y residuales tratadas.- Método de prueba.

Objetivo: Establece el método para la determinación de nitratos en agua.

Justificación: Se requiere revisar la norma mexicana de método de prueba como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante al cual se determine la calidad del agua.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2010

89. Modificación de la norma mexicana NMX-AA-115-SCFI-2001. Análisis de agua.- Criterios generales para el control de la calidad de resultados analíticos.

Objetivo: Establece los criterios generales para el control de calidad analítico.

Justificación: Se requiere revisar la norma mexicana de método de prueba como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante al cual se determine la calidad del agua.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2010

90. Análisis de agua-Determinación -Muestreo de aguas subterráneas.

Objetivo: Establece el método de muestreo de aguas subterráneas.

Justificación: Se requiere contar con la norma mexicana de muestreo como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del agua.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2010

91. Agua potable, drenaje y saneamiento.- Eficiencia.- Criterios y especificaciones para la elaboración y evaluación de un programa de largo plazo de inversiones en materia de agua potable, drenaje y saneamiento.

Objetivo: Homologar los criterios para elaborar y evaluar los programas de inversiones en materia de agua potable drenaje y saneamiento. Este proyecto tiene como objetivo fundamental aumentar la eficacia y eficiencia en la asignación de apoyos federales asociados a la generación de infraestructura en materia de agua potable, drenaje y saneamiento, con una visión de largo plazo, que permita la asignación de recursos por objetivos.

Justificación: Este instrumento permitirá evaluar y disminuir ineficiencias que por falta de planeación con una visión de largo plazo en las inversiones se convierten en costos que se trasladan a los ciudadanos y a la sociedad en su conjunto.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2010

92. Guías para el muestreo de aguas salinas.

Objetivo: Establece el método para el muestreo de aguas salinas

Justificación: Se requiere contar con una norma mexicana para establecer los lineamientos para el muestreo de aguas salinas como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo mediante el cual se obtengan muestras reproducibles y confiables, para análisis de calidad del agua salina.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2010

93. Que establece los estándares para la certificación del buen manejo de zoológicos.

Objetivo: Esta norma mexicana establece los estándares básicos mínimos para cumplir los objetivos de conservación, investigación y educación de los zoológicos modernos.

Justificación: El objetivo principal es el de generar una Norma Mexicana no obligatoria, que establezca los estándares mínimos para cumplir con los objetivos de los zoológicos modernos en los rubros de conservación, investigación y educación, con fines de certificación.

Una Norma Mexicana servirá de parámetro de referencia para la certificación de los zoológicos nacionales.

La norma incentivará a las instituciones a trabajar, en la medida de sus posibilidades económicas, para cumplir con los estándares mínimos, contemplados en tres rubros principales, colecciones animales, servicios al público, operacional y recursos humanos.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2010.

94. Modificación de la norma mexicana NMX-AA-022-1985.- Protección al ambiente- Contaminación del suelo Residuos sólidos urbanos-Selección y cuantificación de subproductos.

Objetivo: Establecer el método de selección y cuantificación de subproductos en residuos sólidos urbanos.

Justificación: Cumplir con el artículo 51-A de la Sección II, Capítulo II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2010

95. Modificación de la norma mexicana NMX-AA-033-1985, Protección al ambiente- Contaminación del suelo- Residuos sólidos urbanos-Determinación de poder calorífico superior.

Objetivo: Establecer el método de medición de poder calorífico en residuos sólidos urbanos.

Justificación: Cumplir con el artículo 51-A de la Sección II, Capítulo II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2010

96. Modificación de la norma mexicana NMX-AA-061-SCFI-1985, Protección al ambiente-Contaminación del suelo-Residuos sólidos urbanos-Determinación de la generación.

Objetivo: Establecer el método analítico para la determinación de la generación de los residuos sólidos urbanos.

Justificación: Contar con un método confiable y estandarizado para la determinación de la generación.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2010

97. Anteproyecto de Norma Mexicana NMX-AA-SCFI-2009, Requisitos y especificaciones de sustentabilidad para la selección del sitio, diseño, construcción, operación y abandono del sitio de desarrollos inmobiliarios turísticos en la zona costera de la península de Yucatán.

Objetivo: Establecer los requisitos y especificaciones de desempeño sustentable para la selección y preparación del sitio, diseño, construcción, operación y abandono del sitio de Desarrollos Inmobiliarios Turísticos que se ubiquen en zona costera en la Península de Yucatán. El cambio de denominación obedeció a un acuerdo del grupo de trabajo respectivo.

Justificación: La Península de Yucatán, formada por los estados de Campeche, Yucatán y Quintana Roo, destaca en México y América Latina como la región, con mayor crecimiento anual sostenido de la industria del turismo en los últimos 30 años. Las actuales tendencias de crecimiento poblacional y patrones de desarrollo y ocupación del territorio evidencian futuros escenarios de alto impacto ambiental, por lo que cabe esperar que de no implementar estrategias de manejo sustentables basadas en indicadores que permitan identificar los problemas y dar seguimiento a las alternativas de solución, se agudizarán los procesos de deterioro como los cambios de usos de suelo, la contaminación ambiental, la pérdida de ecosistemas como manglares, lagunas costeras, playas dunas, arrecifes de coral y de otros recursos naturales, lo que originará problemas económicos, de salud pública y gobernabilidad en la región

Es importante precisar en una norma de cumplimiento voluntario, las especificaciones y medidas a fin de promover el alto desempeño sustentable en la infraestructura y actividades turísticas y considerando que las exigencias de los turistas se inclinan hacia un turismo comprometido y participativo con respecto a los intereses ambientales y socioculturales, la sustentabilidad se convierte en condición indispensable de éxito en el contexto de competitividad del sector turismo.

El cambio de denominación obedeció a un acuerdo del grupo de trabajo respectivo.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2010

98. Que establece los lineamientos para reducir emisiones de gases efecto invernadero.

Objetivo: Lograr un desarrollo sostenible mediante la realización de proyectos para reducir emisiones de gases de efecto invernadero, que se realicen sobre la base de la participación voluntaria de las Partes participantes, la obtención de beneficios reales, mensurables y a largo plazo en relación con la mitigación del cambio climático, y la reducción de emisiones que sean adicionales a las que se producirían en ausencia de las actividades certificadas.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2010

99. Herbicidas clorados por cromatografía de líquidos ó cromatografía de Gases en el producto del procedimiento extracción de constituyentes tóxicos (PECT).

Objetivo: Describir el método de medición para herbicidas clorados por cromatografía de líquidos o cromatografía de gases en el producto del procedimiento de extracción de constituyentes tóxicos (PECT).

Justificación: Elaborar el método de análisis de herbicidas clorados regulados en la NOM-052-SEMARNAT-2005.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2010

100. Edificación sustentable.- Criterios y requerimientos ambientales mínimos.

Objetivo: Establecer los criterios y requerimientos ambientales mínimos que deberán incorporar en las edificaciones para ser consideradas como sustentables

Justificación: Ante la diversidad de esquemas de calificación/certificación de edificaciones verdes es indispensable contar con un referente nacional que establezca estándares de calidad ambiental y eficiencia energética que en su momento podrán ser compatibles con estándares internacionales o extranjeros y utilizarse como referente para el desarrollo de estándares locales, evitando la competencia desleal y fomentando mercados de edificaciones verdes.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre 2010

101. Modificación de la norma mexicana NMX-AA-015-SCFI-1985. Protección al ambiente-Contaminación del suelo-Residuos sólidos urbanos-Muestreo-Método de cuarteo. (Revisión quinquenal).

Objetivo: Establecer el método de cuarteo para el muestreo de residuos sólidos urbanos y la obtención de especímenes para los análisis en el laboratorio.

Justificación: Contar con un método confiable y estandarizado para la obtención de muestras.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2010

102. Modificación de la norma mexicana NMX-AA-016-SCFI-1984. Protección al ambiente-Contaminación del suelo-Residuos sólidos urbanos-Determinación de humedad. (Revisión quinquenal).

Objetivo: Establecer el método analítico para la determinación del contenido de humedad de los residuos sólidos urbanos.

Justificación: Contar con un método confiable y estandarizado para la determinación del contenido de humedad.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2010

103. Modificación de la norma mexicana NMX-AA-018-SCFI-1984. Protección al ambiente-Contaminación de suelos-Residuos sólidos urbanos-Determinación de cenizas. (Revisión quinquenal).

Objetivo: Establecer el método analítico para la determinación de cenizas en los residuos sólidos urbanos.

Justificación: Contar con un método confiable y estandarizado para la determinación de cenizas.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2010

104. Modificación de la norma mexicana NMX-AA-019-SCFI-1985. Protección al ambiente-Contaminación del suelo-Residuos sólidos urbanos-Peso volumétrico "in situ". (Revisión quinquenal).

Objetivo: Establecer el método analítico para la determinación del peso volumétrico “in situ” de los residuos sólidos urbanos.

Justificación: Contar con un método confiable y estandarizado para la determinación del peso volumétrico “in situ”.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2010

105. Modificación de la norma mexicana NMX-AA-025-SCFI-1984.- Determinación de pH-Método Potenciométrico.

Objetivo: establece el método potenciométrico para la determinación del valor del pH en los residuos sólidos. El cual se basa en la actividad de los iones hidrógeno presentes en una solución acuosa de residuos sólidos al 10%.

Justificación: Se requiere revisar la norma mexicana del método de prueba como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del suelo.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2010

106. Modificación de la norma mexicana NMX-AA-052-SCFI-1985. Protección al ambiente-contaminación del suelo-residuos sólidos urbanos-preparación de muestras en el laboratorio para su análisis.

Objetivo: Establecer el método para la preparación de muestras de los residuos sólidos urbanos para su análisis en el laboratorio.

Justificación: Contar con un método confiable y estandarizado para la preparación de muestras.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2010

d) Temas a cancelar

107. Modificación a la norma mexicana NMX-AA-081-SCFI-1986, Contaminación de agua- Determinación de nitrógeno de nitrato en agua marina-Método de reducción de nitrato a nitrito en columna de cadmio cobre. (Tema 26 del PNN 2009).

Justificación. La norma se incorporará a la NMX-AA-079-SCFI-2001**-**Análisis de agua.- Determinación de nitratos en aguas naturales, potables, residuales y residuales tratadas.- Método de prueba, actualmente en revisión e inscrita para su modificación en el PNN 2009.

Fecha de cancelación: enero de 2010

108. Análisis de agua-Determinación de pH en aguas salinas. (Tema 32 del PNN 2009).

Justificación. Se tiene la NMX-AA-008-SCFI-2008, Análisis de agua.- Determinación del pH-Método de prueba, también en revisión a la que se le incluirá el tema correspondiente a aguas salinas.

Fecha de cancelación: enero de 2010

109. NMX. Certificación de Cadena de custodia de Materias Primas forestales maderables.

Justificación: El tema se cancela hasta en tanto se cuente con un anteproyecto maduro. Por otra parte, ya se cuenta con una NMX vigente sobre certificación de manejo sustentable de bosques (NMX- 143), existiendo en el país una instancia internacional (FSC) que certifica cadena de custodia desde el 2006.

No obstante que se cancela el tema, se sigue trabajando en un grupo interno de SEMARNAT para afinar el anteproyecto que será consensuado con los sectores involucrados.

Fecha de cancelación: enero de 2010

COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL DE LOS PRODUCTOS DE LA PESCA

PRESIDENTE: ING. ANDRES ANTONIO SEEFOO RAMOS

DOMICILIO: PLAYA VENTANAS S/N, CARR. MANZANILLO-CAMPOS, C.P. 28200, MANZANILLO, COL.

TELEFONO: 3323750

FAX: 3323751

C. ELECTRONICO: andres.seefoo@inapesca.sagarpa.gob.mx

a) Proyectos Publicados

1. PROY-NMX-FF-005-SCFI-2009. “Productos de la pesca-Peces Marinos-Especies de peces marinos y de agua dulce con demanda-Nomenclatura”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de octubre de 2009.

Fecha estimada de terminación: Mayo de 2010

2. PROY-NMX-F-056-SCFI-2009. “Productos de la pesca-Moluscos. Especies comestibles demanda comercial-Nomenclatura”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de octubre de 2009.

Fecha estimada de terminación: Mayo de 2010

3. PROY-NMX-F-057-SCFI-2009. “Productos de la pesca-Crustáceos Especies comestibles demanda comercial-Nomenclatura”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de octubre de 2009.

Fecha estimada de terminación: Mayo de 2010

4. PROY-NMX-F-550-SCFI-2009. “Productos de la pesca-Trucha fresca-refrigerada-Especificaciones”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de octubre de 2009.

Fecha estimada de terminación: Mayo de 2010

5. NMX-FF-112-SCFI-2009. “Productos de la pesca-Gónada de erizo de mar fresco-refrigerado-Especificaciones”, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de febrero de 2009.

Fecha estimada de terminación: Mayo de 2010.

6. NMX-FF-001-SCFI-2009. “Productos de la pesca y la Acuacultura-Ostión en concha vivo (Litoral Pacífico)-Especificaciones”, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 2009.

Fecha estimada de terminación: Mayo de 2010.

7. NMX-FF-070-SCFI-2009. “Productos de la pesca-Pepino de mar-Especificaciones”, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 09 de septiembre de 2008.

Fecha estimada de terminación: 21 de octubre de 2009.

8. NMX-F-355-SCFI-2009. “Productos de la pesca-Mejillones enlatados-Especificaciones”, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 2009.

Fecha estimada de terminación: 21 de octubre de 2009.

9. NMX-F-386-SCFI-2009. “Productos de la pesca-Bacalao a la Vizcaína enlatado-Especificaciones”, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de octubre de 2009.

Fecha estimada de terminación: 21 de octubre de 2009.

10. NMX-F-497-SCFI-2009. "Productos de la pesca-Salmón ahumado-Especificaciones", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de febrero de 2009.

Fecha estimada de terminación: 21 de octubre de 2009.

11. NMX-F-500-SCFI-2009. "Productos de la pesca-Pescado Ahumado-Especificaciones", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de septiembre de 2008.

Fecha estimada de terminación: 21 de octubre de 2009.

12. NMX-F-502-SCFI-2009. "Productos de la pesca-Surimi congelado imitación cangrejo-Especificaciones", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 2009.

Fecha estimada de terminación: 21 de octubre de 2009.

13. NMX-F-522-SCFI-2009. "Productos de la pesca-Camarón seco-salado-Especificaciones", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 2009.

Fecha estimada de terminación: 21 de octubre de 2009.

14. NMX-F-537-SCFI-2009. "Productos de la pesca-Almejas ahumadas enlatadas en aceite-Especificaciones", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 2009.

Fecha estimada de terminación: 21 de octubre de 2009.

15. NMX-F-538-SCFI-2009. "Productos de la pesca-Lonjas de bonito en Piperroda enlatado-Especificaciones", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 2009.

Fecha estimada de terminación: 21 de octubre de 2009.

16. NMX-F-539-SCFI-2009. "Productos de la pesca-Filetes de anchoa en aceite enlatados-Especificaciones", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 2009.

Fecha estimada de terminación: 21 de octubre de 2009.

17. NMX-F-541-SCFI-2009. "Productos de la pesca-Preparación de muestras para análisis-Procedimiento", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 2009.

Fecha estimada de terminación: 21 de octubre de 2009.

b) Temas nuevos

18. Productos de la Pesca. "Ostión en Concha vivo, pulpa y refrigerado (Litoral Atlántico)-Especificaciones".

Objetivo: Establecer las características técnicas y de calidad que deben cumplir los productos pesqueros para su comercialización.

Justificación: Se requiere la elaboración de la norma Ostión en concha para el Atlántico, ya que no existe una norma que aplique para las especies del Golfo de México, asimismo, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años y para armonizar y homogeneizar la normatividad nacional con las Normas Internacionales sobre calidad de los productos pesqueros, teniendo como premisa la protección de la salud de los consumidores y garantizar prácticas equitativas en el comercio alimentario.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2010.

19. Modificación de la norma NMX-F-101-SCFI-2004. "Productos de la Pesca-Pescado fresco-refrigerado de origen marino-Especificaciones".

Objetivo: Establecer las características técnicas y de calidad que deben cumplir los productos pesqueros para su comercialización.

Justificación: Se requiere la actualización de la NMX-F-101-SCFI-2004, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años y para armonizar la normatividad nacional con las Normas Internacionales sobre calidad de los productos pesqueros, teniendo como premisa la protección de la salud de los consumidores y garantizar prácticas equitativas en el comercio alimentario.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2010.

20. Modificación de la norma NMX-F-489-SCFI-2004. "Productos de la Pesca-Camarón Congelado-Especificaciones".

Objetivo: Establecer las características técnicas y de calidad que deben cumplir los productos pesqueros para su comercialización.

Justificación: Se requiere la actualización de la NMX-F-489-2004, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años y para armonizar la normatividad nacional con las Normas Internacionales sobre calidad de los productos pesqueros, teniendo como premisa la protección de la salud de los consumidores y garantizar prácticas equitativas en el comercio alimentario.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2010.

21. NMX-F-491-SCFI-2004. "Productos de la Pesca-Pulpo congelado-Especificaciones".

Objetivo: Establecer las características técnicas y de calidad que deben cumplir los productos pesqueros para su comercialización.

Justificación: Se requiere la actualización de la NMX-F-491-SCFI-2004, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años y para armonizar la normatividad nacional con las Normas Internacionales sobre calidad de los productos pesqueros, teniendo como premisa la protección de la salud de los consumidores y garantizar prácticas equitativas en el comercio alimentario.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2010.

c) Temas reprogramados

22. Modificación de la norma NMX-FF-002-1994-SCFI. "Productos de la Pesca-Pescados de Agua Dulce Refrigerados-Especificaciones".

Objetivo: Establecer las características técnicas y de calidad que deben cumplir los productos pesqueros para su comercialización.

Justificación: Se requiere la actualización de la NMX-FF-002-1994-SCFI, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años y para armonizar la normatividad nacional con las Normas Internacionales sobre calidad de los productos pesqueros, teniendo como premisa la protección de la salud de los consumidores y garantizar prácticas equitativas en el comercio alimentario.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2010.

23. Modificación de la norma NMX-FF-003-1994-SCFI. "Productos de la Pesca-"Calamar Fresco-Congelado Rápidamente-Especificaciones".

Objetivo: Establecer las características técnicas y de calidad que deben cumplir los productos pesqueros para su comercialización.

Justificación: Se requiere la actualización de la NMX-FF-003-1994-SCFI, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años y para armonizar la normatividad nacional con las Normas Internacionales sobre calidad de los productos pesqueros, teniendo como premisa la protección de la salud de los consumidores y garantizar prácticas equitativas en el comercio alimentario.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2010.

24. Productos de la pesca- "Atún en bolsa (Pauch)-Especificaciones".

Objetivo: Establecer las características técnicas y de calidad que deben cumplir los productos pesqueros para su comercialización.

Justificación: Se requiere elaborar la NMX-F- -2010-SCFI, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en materia de nuevos productos y procesos y para armonizar la normatividad nacional con las Normas Internacionales sobre calidad de los productos pesqueros, teniendo como premisa la protección de la salud de los consumidores y garantizar prácticas equitativas en el comercio alimentario.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2010.

25. Modificación de la norma NMX-FF-085-2001. "Productos de la Pesca-Langosta viva-Especificaciones".

Objetivo: Establecer las características técnicas y de calidad que deben cumplir los productos pesqueros para su comercialización.

Justificación: Se requiere la actualización de la NMX-FF-085-2001, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años y para armonizar la normatividad nacional con las Normas Internacionales sobre calidad de los productos pesqueros, teniendo como premisa la protección de la salud de los consumidores y garantizar prácticas equitativas en el comercio alimentario.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2010.

26. Modificación de la norma NMX-FF-102-2004. "Productos de la Pesca-Abulón Fresco Congelado-Especificaciones". (Cancela la NMX-524-SCFI-2002)

Objetivo: Establecer las características técnicas y de calidad que deben cumplir los productos pesqueros para su comercialización.

Justificación: Se requiere la actualización de la NMX-FF-102-2004, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años y para armonizar la normatividad nacional con las Normas Internacionales sobre calidad de los productos pesqueros, teniendo como premisa la protección de la salud de los consumidores y garantizar prácticas equitativas en el comercio alimentario.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2010.

27. Modificación de la norma NMX- F-220-1982. "Productos Alimenticios para uso Humano-Pesca-Atún y Pescados Similares en aceite enlatados".

Objetivo: Establecer las características técnicas y de calidad que deben cumplir los productos pesqueros para su comercialización.

Justificación: Se requiere la actualización de la NMX-F-220-1982, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años y para armonizar y homogeneizar la normatividad nacional con las Normas Internacionales sobre calidad de los productos pesqueros, teniendo como premisa la protección de la salud de los consumidores y garantizar prácticas equitativas en el comercio alimentario.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2010.

28. "Alimentos para Humanos- Productos de la Pesca-Determinación de Indol".

Objetivo: Establecer las características técnicas y de calidad que deben cumplir los productos pesqueros para su comercialización.

Justificación: Se requiere la actualización de la NMX-F-361-S-1981, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años y para armonizar la normatividad nacional con las Normas Internacionales sobre calidad de los productos pesqueros, teniendo como premisa la protección de la salud de los consumidores y garantizar prácticas equitativas en el comercio alimentario.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2010.

29. "Productos de la Pesca-Determinación de Bases volátiles totales-Método de prueba".

Objetivo: Establecer las características técnicas y de calidad que deben cumplir los productos pesqueros para su comercialización.

Justificación: Se requiere la actualización de la NMX-F-362-S-1980, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años y para armonizar la normatividad nacional con las Normas Internacionales sobre calidad de los productos pesqueros, teniendo como premisa la protección de la salud de los consumidores y garantizar prácticas equitativas en el comercio alimentario.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2010.

30. Modificación de la norma NMX-F-472-2001. "Productos de la Pesca-Langosta Congelada-Especificaciones".

Objetivo: Establecer las características técnicas y de calidad que deben cumplir los productos pesqueros para su comercialización.

Justificación: Se requiere la actualización de la NMX-F-472-2001, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años y para armonizar la normatividad nacional con las Normas Internacionales sobre calidad de los productos pesqueros, teniendo como premisa la protección de la salud de los consumidores y garantizar prácticas equitativas en el comercio alimentario.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2010.

31. Modificación de la norma NMX-F-482-2001. "Productos de la Pesca-Abulón enlatado en Salmuera-Especificaciones".

Objetivo: Establecer las características técnicas y de calidad que deben cumplir los productos pesqueros para su comercialización.

Justificación: Se requiere la actualización de la NMX-F-482-2001, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años y para armonizar la normatividad nacional con las Normas Internacionales sobre calidad de los productos pesqueros, teniendo como premisa la protección de la salud de los consumidores y garantizar prácticas equitativas en el comercio alimentario.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2010.

32. Modificación de la norma NMX-F-483-1994-SCFI. "Productos de la Pesca-Caracol de Mar Enlatado-Especificaciones".

Objetivo: Establecer las características técnicas y de calidad que deben cumplir los productos pesqueros para su comercialización.

Justificación: Se requiere la actualización de la NMX-F-483-1994-SCFI, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años y para armonizar la normatividad nacional con las Normas Internacionales sobre calidad de los productos pesqueros, teniendo como premisa la protección de la salud de los consumidores y garantizar prácticas equitativas en el comercio alimentario.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2010.

33. Modificación de la norma PROY-NMX-F-485-1994-SCFI. "Productos de la Pesca-Pulpo Enlatado en su Tinta Especificaciones".

Objetivo: Establecer las características técnicas y de calidad que deben cumplir los productos pesqueros para su comercialización.

Justificación: Se requiere la actualización de la NMX-F-485-1994-SCFI, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años y para armonizar la normatividad nacional con las Normas Internacionales sobre calidad de los productos pesqueros, teniendo como premisa la protección de la salud de los consumidores y garantizar prácticas equitativas en el comercio alimentario.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2010.

34. Modificación de la norma NMX-F-514-1995-SCFI. "Productos de la Pesca-Camarones a la Ranchera Enlatados-Especificaciones".

Objetivo: Establecer las características técnicas y de calidad que deben cumplir los productos pesqueros para su comercialización.

Justificación: Se requiere la actualización de la NMX-F-514-1995-SCFI, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años y para armonizar la normatividad nacional con las Normas Internacionales sobre calidad de los productos pesqueros, teniendo como premisa la protección de la salud de los consumidores y garantizar prácticas equitativas en el comercio alimentario.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2010.

35. Modificación de la norma NMX-F-515-1995-SCFI. "Productos de la Pesca-Ensalada de Atún a la jardinera enlatada- Especificaciones".

Objetivo: Establecer las características técnicas y de calidad que deben cumplir los productos pesqueros para su comercialización.

Justificación: Se requiere la actualización de la NMX-F-515-1995-SCFI, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años y para armonizar la normatividad nacional con las Normas Internacionales sobre calidad de los productos pesqueros, teniendo como premisa la protección de la salud de los consumidores y garantizar prácticas equitativas en el comercio alimentario.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2010.

36. Modificación de la norma NMX-F-519-1994-SCFI. "Productos de la Pesca-Zamburiñas en salsa marinera enlatada-Especificaciones".

Objetivo: Establecer las características técnicas y de calidad que deben cumplir los productos pesqueros para su comercialización.

Justificación: Se requiere la actualización de la NMX-F-519-1994-SCFI, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años y para armonizar la normatividad nacional con las Normas Internacionales sobre calidad de los productos pesqueros, teniendo como premisa la protección de la salud de los consumidores y garantizar prácticas equitativas en el comercio alimentario.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2010.

37. Modificación de la norma NMX-F-523-2004. "Productos de la Pesca-Caracol Fresco de Mar Congelado-Especificaciones".

Objetivo: Establecer las características técnicas y de calidad que deben cumplir los productos pesqueros para su comercialización.

Justificación: Se requiere la actualización de la NMX-F-523-2004, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años y para armonizar la normatividad nacional con las Normas Internacionales sobre calidad de los productos pesqueros, teniendo como premisa la protección de la salud de los consumidores y garantizar prácticas equitativas en el comercio alimentario.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2010.

38. Modificación de la norma NMX- F-530-1995-SCFI. Productos de la Pesca-"Entremés Surtido del Mar Enlatado-Especificaciones".

Objetivo: Establecer las características técnicas y de calidad que deben cumplir los productos pesqueros para su comercialización.

Justificación: Se requiere la actualización de la NMX- F-530-1995-SCFI, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años y para armonizar la normatividad nacional con las Normas Internacionales sobre calidad de los productos pesqueros, teniendo como premisa la protección de la salud de los consumidores y garantizar prácticas equitativas en el comercio alimentario.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2010.

39. Modificación de la norma NMX-F-535-1993-SCFI. "Productos de la Pesca-Pulpo Fresco-Congelado-Especificaciones".

Objetivo: Establecer las características técnicas y de calidad que deben cumplir los productos pesqueros para su comercialización.

Justificación: Se requiere la actualización de la NMX-F-535-1993-SCFI, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años y para armonizar la normatividad nacional con las Normas Internacionales sobre calidad de los productos pesqueros, teniendo como premisa la protección de la salud de los consumidores y garantizar prácticas equitativas en el comercio alimentario**.**

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2010.

40. Modificación de la norma NMX-F-538-1994-SCFI. "Productos de la Pesca-Bonito en Piperroda enlatado- Especificaciones".

Objetivo: Establecer las características técnicas y de calidad que deben cumplir los productos pesqueros para su comercialización.

Justificación: Se requiere la actualización de la NMX-F-538-1994, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años y para armonizar la normatividad nacional con las Normas Internacionales sobre calidad de los productos pesqueros, teniendo como premisa la protección de la salud de los consumidores y garantizar prácticas equitativas en el comercio alimentario.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2010.

41. Modificación de la norma NMX-F-540-1994-SCFI. "Productos de la Pesca-Determinación del Estado de Frescura- Método de Prueba".

Objetivo: Establecer las características técnicas y de calidad que deben cumplir los productos pesqueros para su comercialización.

Justificación: Se requiere la actualización de la NMX-F-540-1994, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años y para armonizar la normatividad nacional con las Normas Internacionales sobre calidad de los productos pesqueros, teniendo como premisa la protección de la salud de los consumidores y garantizar prácticas equitativas en el comercio alimentario.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2010.

42. "Productos de la Pesca-Contenido de pescado en productos empanizados congelados-Método de prueba".

Objetivo: Establecer las características técnicas y de calidad que deben cumplir los productos pesqueros para su comercialización.

Justificación: Se requiere la actualización de la NMX-F-546-1994, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años y para armonizar la normatividad nacional con las Normas Internacionales sobre calidad de los productos pesqueros, teniendo como premisa la protección de la salud de los consumidores y garantizar prácticas equitativas en el comercio alimentario.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2010.

43. "Productos de la Pesca-Sólidos Totales en Productos Marinos-Método gravimétrico-Método de prueba".

Objetivo: Establecer las características técnicas y de calidad que deben cumplir los productos pesqueros para su comercialización.

Justificación: Se requiere la actualización de la NMX-F-547-1994, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años y para armonizar la normatividad nacional con las Normas Internacionales sobre calidad de los productos pesqueros, teniendo como premisa la protección de la salud de los consumidores y garantizar prácticas equitativas en el comercio alimentario.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2010.

44. Modificación de la norma NMX-F-548-1996-SCFI. "Productos de la Pesca-Trucha Ahumada-Especificaciones".

Objetivo: Establecer las características técnicas y de calidad que deben cumplir los productos pesqueros para su comercialización.

Justificación: Se requiere la actualización de la NMX-F-548-1993, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años y para armonizar la normatividad nacional con las Normas Internacionales sobre calidad de los productos pesqueros, teniendo como premisa la protección de la salud de los consumidores y garantizar prácticas equitativas en el comercio alimentario.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2010.

45. Modificación de la norma NMX-F-549-1996-SCFI. Productos de la Pesca-"Contenido Neto en Alimentos Pesqueros Congelados-Masa Drenada-Método De Prueba".

Objetivo: Establecer las características técnicas y de calidad que deben cumplir los productos pesqueros para su comercialización.

Justificación: Se requiere la actualización de la NMX-F-549-1996-SCFI, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años y para armonizar la normatividad nacional con las Normas Internacionales sobre calidad de los productos pesqueros, teniendo como premisa la protección de la salud de los consumidores y garantizar prácticas equitativas en el comercio alimentario.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2010.

46. Modificación de la norma NMX-F-554-1999. "Productos de la Pesca-Caracol Tipo Abulón Enlatado-Especificaciones".

Objetivo: Establecer las características técnicas y de calidad que deben cumplir los productos pesqueros para su comercialización.

Justificación: Se requiere la actualización de la NMX-F-554-1999, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años y para armonizar la normatividad nacional con las Normas Internacionales sobre calidad de los productos pesqueros, teniendo como premisa la protección de la salud de los consumidores y garantizar prácticas equitativas en el comercio alimentario.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2010.

COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL DE DOCUMENTACION

PRESIDENTE:	MTRO. FERNANDO ARTURO SARIÑANA MARQUEZ
DIRECCION:	CARPIO 475, COL. SANTO TOMAS, C.P. 11340, DELEGACION MIGUEL HIDALGO
TELEFONOS:	57 29 43 09
FAX:	57 29 43 29
C. ELECTRONICO:	srodriguez@mail.oncetv.ipn.mx

d) Temas reprogramados

1. Conservación y preservación de documentos videográficos y fonográficos

Objetivo: Continuar los trabajos de análisis para la elaboración de la norma que busca establecer lineamientos mínimos de conservación y preservación de materiales videográficos y fonográficos.

Justificación: Es necesario conservar los documentos videográficos y fonográficos bajo estándares que regulen las condiciones necesarias que eviten su deterioro y aseguren su vida útil, ya que constituyen un patrimonio cultural del país y son fuente de información histórica.

Fecha estimada de inicio y terminación: 17/12/2010

2. Catalogación de acervos videográficos

Objetivo: Revisar la aplicación de la norma nmx-r-001- scfi-2007 a las tecnologías digitales y revisar la pertinencia de agregar un glosario de términos

Justificación: El objeto de aplicación de la norma se ve afectado por los cambios tecnológicos, por lo que es necesario ajustarla a esos cambios.

Fecha estimada de inicio y terminación: 17/12/2010

3. Catalogación de documentos fonográficos

Objetivo: Modificar la norma en su aplicación a medios digitales y en atención a las recomendaciones de la dirección general de normas en cuanto a su estructura.

Justificación: El objeto de aplicación de la norma se ve afectado por los cambios tecnológicos, por lo que es necesario ajustarla a esos cambios. Así mismo, es necesario ajustar la estructura de la norma a los requerimientos oficiales.

Fecha estimada de inicio y terminación: 17/12/2010

COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL PARA PRODUCTOS AGRICOLAS Y PECUARIOS (CTNNPAP)

PRESIDENTE:	ING. SIMON TREVIÑO ALCANTARA
SUPLENCIA:	ING. JOSE JUVENAL CASTORENA CONTRERAS
SECRETARIA TECNICA	MVZ. GABRIELA ALEJANDRA JIMENEZ RODRIGUEZ
DIRECCION:	DIRECCION GENERAL DE FOMENTO A LA AGRICULTURA
	AV. MUNICIPIO LIBRE 377 PISO 2 ALA B
	COL. SANTA CRUZ ATOYAC, DELEGACION BENITO JUAREZ
	03310, MEXICO, D.F.
TELEFONO:	38 71 10 00 EXT 28313
FAX:	38 71 10 00 EXT 33350
C. ELECTRONICO:	gjimenez.dgvdt@sagarpa.gob.mx

a) Proyectos Publicados

1. PROY-NMX-FF-029-2009 Productos Alimenticios No Industrializados para Consumo Humano-Plátano-Especificaciones y Métodos de Prueba (Cancela a la NMX-FF-029-SCFI-1995). Aviso de consulta publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de noviembre de 2009.

Fechas estimada de terminación: junio de 2010

2. PROY-NMX-F-591-SCFI-2009 Productos de origen vegetal-Alimentos-Fructanos de Agave-Especificaciones, Etiquetado y Métodos de Ensayo (Prueba), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de noviembre de 2009

Fechas estimada de terminación: junio de 2010

b) Temas nuevos

3. Productos Alimenticios no Industrializados para Consumo Humano-Grano de Amaranto Reventado-Especificaciones y Métodos de Prueba.

Objetivo: Establecer las especificaciones de calidad para el grano de amaranto reventado (secado y tostado) para lograr un proceso comercial más equilibrado entre los distintos sectores de la cadena productiva (productores primarios, transformadores y comercializadores); asimismo establecer las condiciones y características de calidad que debe cumplir dicho producto.

Justificación: Acciones para fortalecer al Sistema Producto Amaranto, la producción primaria, la transformación y la comercialización del grano de amaranto y sus productos por lo cual es imprescindible crear una norma que permita establecer las condiciones y las características de calidad que debe reunir el grano de amaranto que se utiliza como materia prima antes del reventado para elaborar productos destinados al consumo humano.

Fechas de inicio y terminación: marzo a diciembre de 2010.

c) Temas reprogramados:

4. Modificación de la Norma Mexicana NMX-FF-093-SCFI-1996 Productos Alimenticios No Industrializados para Consumo Humano-Fruto Fresco-Nuez Descascarada (Carya illinoensis, (Wang) K. Koch)-Especificaciones.

Objetivo: Actualizar referencias de calidad para la nuez descascarada con el propósito de contar con un documento de referencia que contribuya a alcanzar un comercio leal y transparente entre los sectores de consumo; señalando en éste las especificaciones y características de calidad que debe cumplir dicho producto, así como los métodos de prueba que garanticen su calidad y estandarización.

Justificación: A solicitud del los integrantes del Consejo Mexicano de Productores de Nuez A.C. integrado por productores, industriales y agentes involucrados en la competitividad de la cadena

productiva, esta norma servirá como base para la comercialización del producto así como para las regalas de uso de las Marcas Colectivas que se integren a lo largo de las diversas zonas productoras.

Fecha estimada de inicio y terminación: junio a diciembre de 2010.

5. Productos Alimenticios para Consumo Humano-Cáliz de Jamaica (Hibiscus sabdariffa),-Especificaciones y Métodos de Prueba.

Objetivo: Desarrollar las especificaciones de calidad para el cáliz de Jamaica que se comercializa en el mercado nacional, después de su beneficio, destinada para el consumo humano.

Justificación: Acción de fortalecimiento al Sistema Producto Jamaica, su producción primaria, la transformación y la comercialización de este producto con niveles de calidad que satisfagan al consumidor final que permitan establecer las condiciones y las características de calidad que debe reunir dicho producto con parámetros de trazabilidad e inocuidad alimentaria.

Fechas de inicio y terminación: diciembre de 2009 a diciembre de 2010.

Subcomité de Productos Pecuarios

e) Temas a cancelar:

6. Productos No Industrializados para Uso Humano-Propóleos-Especificaciones y Métodos de Prueba.

Objetivo: Elaborar referencias de calidad para el propóleo para lograr un proceso comercial equilibrado y transparente entre los sectores de consumo; asimismo, establecer las especificaciones y características de calidad que debe cumplir dicho producto, así como los métodos de prueba que garanticen su calidad.

Justificación: Después de un año de realizada la solicitud no se ha logrado el acuerdo necesario entre las partes involucradas en cuanto a las especificaciones para este subproducto de la miel, no encontrándose tampoco referencias técnicas o normas internacionales.

Fechas de inicio y terminación: diciembre de 2009 a diciembre de 2010.

COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL DE MATERIALES, EQUIPOS E INSTALACIONES PARA EL MANEJO Y USO DE GAS NATURAL Y L.P.

PRESIDENTE:	LIC. RAMIRO IVAN POSADAS HERRERA
DIRECCION:	INSURGENTES SUR 890, 4o. PISO, COL. DEL VALLE, DELEG. BENITO JUAREZ, C.P. 03100, MEXICO, D.F.
TELEFONO:	5000 6000 EXT. 2331
FAX:	5000 6253
C. ELECTRONICO:	iposadas@energia.gob.mx

a) Temas nuevos

1. Modificación a la norma mexicana NMX-X-042-SCFI-2009, “Gas L.P.-Válvula de servicio para recipientes transportables para contener gas L.P.-Especificaciones y Métodos de prueba”.

Objetivo: Establece las especificaciones técnicas y métodos de prueba para las válvulas de servicio que se utilizan en recipientes transportables para contener gas L.P., que se comercialicen en los Estados Unidos Mexicanos.

Justificación: Adecuación de las especificaciones técnicas referentes a dimensiones y funcionamiento de la válvula.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero a Diciembre de 2010.

2. Modificación a la norma mexicana NMX-X-046-SCFI-2009, “Gas L.P.-Regulador de baja presión para gas licuado de petróleo-Especificaciones y Métodos de prueba”.

Objetivo: Establece las especificaciones técnicas y métodos de prueba para los reguladores de baja presión que se utilizan en líneas de conducción de gas en fase gaseosa o en recipientes transportables que se comercialicen en los Estados Unidos Mexicanos.

Justificación: Adecuación de las especificaciones técnicas referentes a dimensiones y funcionamiento del regulador.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero a Diciembre de 2010.

b) Proyectos publicados

3. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-X-032-SCFI-2008,"Industria del gas-Reguladores para gas natural-Especificaciones y Métodos de prueba", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de junio de 2009.

Fecha estimada de terminación: Junio de 2010.

4. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-X-043-SCFI-2008, "Industria del gas-Tubos de polietileno (PE) para la conducción de gas natural (GN) y gas licuado de petróleo (GLP)-Especificaciones y Métodos de prueba (cancela y sustituye a la NMX-E-043-SCFI-2002)", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de junio de 2009.

Fecha estimada de terminación: Junio de 2010.

c) Temas reprogramados

5. Modificación a la norma mexicana NMX-X-001-SCFI-2005, "Gas L.P.-Válvulas de servicio para recipientes de gas L.P., destinados a equipos de carburación-Especificaciones y Métodos de prueba".

Objetivo: Establece las especificaciones y métodos de prueba para las válvulas de servicio, utilizadas en recipientes destinados a usarse como depósito de combustible para motores de combustión interna.

Justificación: Eliminación de la referencia a la NMX-W-090, prueba de nitrato mercurioso y sustituirla por el método de prueba de atmósfera amoniacal, debido a que el elemento químico mercurio (en todas sus formas), es un residuo peligroso descrito en el listado 4 de la NOM-052-SEMARNAT-2005, Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero a Diciembre de 2010.

6. Modificación a la norma mexicana NMX-X-007-SCFI-2005, "Gas L.P.-Válvulas de servicio para recipientes no portátiles utilizados en instalaciones de aprovechamiento-Especificaciones y Métodos de prueba".

Objetivo: Establece las especificaciones y métodos de prueba para las válvulas de servicio, que van instaladas en los recipientes tipo no portátil, los cuales son usados en instalaciones de aprovechamiento.

Justificación: Eliminación de la referencia a la NMX-W-090, prueba de nitrato mercurioso y sustituirla por el método de prueba de atmósfera amoniacal, debido a que el elemento químico mercurio (en todas sus formas), es un residuo peligroso descrito en el listado 4 de la NOM-052-SEMARNAT-2005, Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero a Diciembre de 2010.

7. Modificación a la norma mexicana NMX-X-013-SCFI-2005, "Gas L.P.-Válvulas de exceso de flujo y no retroceso, utilizadas en tuberías y recipientes-Especificaciones y Métodos de prueba".

Objetivo: Establece las especificaciones y métodos de prueba de las válvula de exceso de flujo y no retroceso utilizadas en tuberías y recipientes no portátiles para gas L.P., estas válvulas se conectan, por medio de rosca para tubo a los elementos tales como tubería y accesorios, no aplica a la válvula de llenado.

Justificación: Eliminación de la referencia a la NMX-W-090, prueba de nitrato mercurioso y sustituirla por el método de prueba de atmósfera amoniacal, debido a que el elemento químico mercurio (en todas sus formas), es un residuo peligroso descrito en el listado 4 de la NOM-052-SEMARNAT-2005, Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero a Diciembre de 2010.

8. Modificación a la norma mexicana NMX-X-017-SCFI-2006, "Industria del gas-Indicadores de nivel para gas L.P. y amoniaco anhidro-Especificaciones y Métodos de prueba".

Objetivo: Establece las especificaciones y métodos de prueba que deben cumplir los indicadores de nivel de la fase líquida del gas L.P. o de amoniaco anhidro, que se instalan en los recipientes de almacenamiento de dichos fluidos.

Justificación: Eliminación de la referencia a la NMX-W-090, prueba de nitrato mercurioso y sustituirla por el método de prueba de atmósfera amoniacal, debido a que el elemento químico mercurio (en todas sus formas), es un residuo peligroso descrito en el listado 4 de la NOM-052-SEMARNAT-2005, Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero a Diciembre de 2009.

9. Modificación a la norma mexicana NMX-X-018-SCFI-2006, "Industria del gas-Válvulas termostáticas y semiautomáticas con sistema de seguridad contra falla de flama, para ser usadas en calentadores de agua y calefactores de ambiente que utilizan como combustible gas L.P. o gas natural-Especificaciones y Métodos de prueba".

Objetivo: Establece las especificaciones y métodos de prueba para válvulas termostáticas (termostatos) y semiautomáticas con sistema de seguridad contra falla de flama. Estos aparatos son empleados en calentadores de agua domésticos y comerciales; y calefactores de ambiente que emplean gas L.P. o natural como combustible, con capacidad calorífica de 108,0 kW.

Justificación: Revisión, modificación y actualización del método de prueba de variación de volumen y pérdida en el peso del elastómero.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero a Diciembre de 2010.

10. Modificación a la norma mexicana NMX-X-019-SCFI-2007, "Industria del gas-Reguladores de alta presión para gas L.P.-Especificaciones y Métodos de prueba".

Objetivo: Establece las características de construcción, funcionamiento y pruebas que deben cumplir los reguladores de alta presión para gas L.P. para instalaciones de aprovechamiento doméstico, comercial e industrial.

Justificación: Revisión, modificación y actualización del método de prueba de variación de volumen y pérdida en el peso del elastómero.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero a Diciembre de 2010.

11. Modificación a la norma mexicana NMX-X-020-SCFI-2007, "Industria del gas-Válvula de llenado de desconexión seca para uso en trasiego, de auto tanque a depósito o de planta de carburación a recipiente de carburación-Especificaciones y Métodos de prueba".

Objetivo: Establece las especificaciones y los métodos de prueba, que debe cumplir la válvula de llenado de desconexión seca que se utiliza para trasiego, de auto tanque a depósito o de planta de carburación a recipiente de carburación.

Justificación: Eliminación de la referencia a la NMX-W-090, prueba de nitrato mercurioso y sustituirla por el método de prueba de atmósfera amoniacal, debido a que el elemento químico mercurio (en todas sus formas), es un residuo peligroso descrito en el listado 4 de la NOM-052-SEMARNAT-2005, Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero a Diciembre de 2010.

12. Modificación a la norma mexicana NMX-X-023-SCFI-2007, "Industria del gas-Acoplamiento de llenado de desconexión seca para carga y descarga de los vehículos que transportan gas L.P.-Especificaciones y Métodos de prueba".

Objetivo: Establece las especificaciones y los métodos de prueba, aplicables al dispositivo denominado "acoplamiento de llenado de desconexión seca" que se utiliza para cargar y descargar auto tanques y semirremolques que transportan gas L.P.

Justificación: Revisión, modificación y actualización del método de prueba de variación de volumen y pérdida en el peso del elastómero.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero a Diciembre de 2010.

13. Modificación a la norma mexicana NMX-X-031-SCFI-2007, "Industria del gas-Válvulas de paso-Especificaciones y Métodos de prueba".

Objetivo: Establece las especificaciones y métodos de prueba para las válvulas de paso utilizadas para permitir o impedir el paso de gas natural o L.P., vapor y aire en instalaciones (líneas, ensambles, sistemas y equipos), donde la presión máxima de trabajo es de 2,74 MPa.

Justificación: Eliminación de la referencia a la NMX-W-090, prueba de nitrato mercurioso y sustituirla por el método de prueba de atmósfera amoniacal, debido a que el elemento químico mercurio (en todas sus formas), es un residuo peligroso descrito en el listado 4 de la NOM-052-SEMARNAT-2005, Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero a Diciembre de 2010.

14. Industria del gas-Indicador de nivel para recipiente tipo portátil-Especificaciones y Métodos de prueba.

Objetivo: Establecer las especificaciones y los métodos de prueba para el indicador de nivel utilizado en recipientes tipo portátil.

Justificación: Proporcionar certeza al consumidor respecto a la cantidad de combustible que contiene el recipiente portátil.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero a Diciembre de 2010.

15. Industria del gas L.P.-Determinación del consumo de gas en un sistema combinado con energía solar de calentamiento de agua para unidades de vivienda-Especificaciones y Metodología.

Objetivo: Establecer las especificaciones y la metodología para la determinación del consumo de gas en un sistema combinado con energía solar de calentamiento de agua para unidades de vivienda.

Justificación: Disminuir el consumo de gas L.P. o gas natural per cápita, con el apoyo en el uso de energía solar sin disminuir el nivel de confort en las unidades de vivienda, para reducir la dependencia de los hidrocarburos como fuente primaria de energía en apego a la "Ley para el aprovechamiento de energías renovables y el financiamiento de la transición energética".

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero a Junio de 2010.

d) Temas cancelados

16. Industria del gas-Vocabulario de términos fundamentales y generales (Tema 17 del Programa Nacional de Normalización 2009).

Justificación: La iniciación del tema se ha reprogramado dos veces consecutivas y después de un proceso de análisis consensuado por parte de los miembros del Comité se acordó cancelar el tema.

Fecha estimada cancelación: Mayo de 2010.

17 Industria del gas-Centros de intercambio de recipientes transportables-Condiciones de operación (Tema 21 del Programa Nacional de Normalización 2009).

Justificación: La iniciación del tema se ha reprogramado dos veces consecutivas y después de un proceso de análisis consensuado por parte de los miembros del Comité se acordó cancelar el tema.

Fecha estimada de cancelación: Mayo de 2010.

18. Industria del gas L.P.-Centros de destrucción de recipientes transportables-Condiciones de operación (Tema 22 del Programa Nacional de Normalización 2009).

Justificación: La iniciación del tema se ha reprogramado dos veces consecutivas y después de un proceso de análisis consensuado por parte de los miembros del Comité se acordó cancelar el tema.

Fecha estimada de cancelación: Mayo de 2010.

COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL PARA EL CAFE Y SUS PRODUCTOS (CTNN_CAFE)

PRESIDENTE:	ING. SIMON TREVIÑO ALCANTARA
SUPLENTE:	ING. JOSE JUVENAL CASTORENA CONTRERAS
SECRETARIA TECNICA	MVZ. GABRIELA ALEJANDRA JIMENEZ RODRIGUEZ
DIRECCION:	DIRECCION GENERAL DE FOMENTO A LA AGRICULTURA
	AV. MUNICIPIO LIBRE 377 PISO 2 ALA B
	COL. SANTA CRUZ ATOYAC, DELEGACION BENITO JUAREZ
	03310, MEXICO, D.F.
TELEFONO:	38 71 10 00 EXT 28313
FAX:	38 71 10 00 EXT 33359
C. ELECTRONICO:	gjimenez.dgvdt@sagarpa.gob.mx

a) Proyectos Publicados

1. PROY-NMX-F-013-SCFI-2009 Café Puro Tostado, en Grano o Molido, sin descafeinar o descafeinado-Especificaciones y Métodos de Prueba. Aviso de Consulta publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de noviembre de 2009.

Fecha estimada terminación: Junio de 2010.

b) Temas nuevos

2. Modificación de la norma NMX-F-139-SCFI-2004 Café puro soluble, sin descafeinar o descafeinado-Especificaciones y Métodos de Prueba (Cancelará a la NMX-F-139-2000).

Objetivo: En el marco de su revisión quinquenal y a solicitud de AMECAFE y ANACAFE, así como de todos los agentes de la cadena productiva se actualizarán las especificaciones de calidad de este producto además de cotejar los métodos de prueba con los métodos de prueba actualizados por la Organización Internacional de Normalización.

Justificación: Se requiere armonizar las especificaciones de esta norma mexicana acorde a las especificaciones internacionales contractuales así como actualizar los métodos de prueba conforme a las correspondientes normas ISO actualizadas.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre 2010.

3. Café verde-Determinación del contenido de Humedad a 130°C

Objetivo: Adopción de la Norma ISO 1447. El método se basa en secar una porción de muestra de granos de café verde y/o café verde descafeinado, a temperatura de 130°C y a presión atmosférica. La prueba se determina con un reposo intermedio para permitir la distribución uniforme del agua que queda en los granos.

Justificación: Fortalecer el acervo de métodos de prueba para el sector mediante el uso de Métodos de Prueba internacionalmente reconocidos.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre 2010.

4. Café-Determinación del contenido de cafeína por espectrometría

Objetivo: Adopción de la Norma ISO 4052. Aplica a café verde, café descafeinado, café tostado descafeinado y sin descafeinar, extracto de café verde seco y/o líquido y extracto de café verde descafeinado seco y/o líquido.

Justificación: Fortalecer el acervo de métodos de prueba para el sector mediante el uso de Métodos de Prueba internacionalmente reconocidos.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre 2010.

5. Café-Determinación del contenido de cafeína (por cromatografía líquida de alta resolución).

Objetivo: Adopción de la Norma ISO 10095. Aplica a café regular, café descafeinado, café regular, café descafeinado tostado y café instantáneo regular y/o descafeinado.

Justificación: Fortalecer el acervo de métodos de prueba para el sector mediante el uso de Métodos de Prueba internacionalmente reconocidos

Fecha de estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2010.

c) Temas reprogramados: Ninguno.

d) Normas y proyectos a cancelar: Ninguno.

e) Temas a Cancelar

6. Café Arábigo No Lavado Verde de Especialidad-Especificaciones, Clasificación y Evaluación Sensorial. Tema publicado en el Suplemento al PNN 2010.

Justificación: A solicitud del propio CTNN_Café, ya que las especificaciones para este producto quedaron incorporadas en la NMX-F-551-SCFI-2009.

COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL DE PARQUES INDUSTRIALES

PRESIDENTE: CLAUDIA AVILA CONNELLY

DIRECCION: MONTE CAMERUN 54 PISO 1, LOMAS BARRILACO

TELEFONOS: (55) 2623-2216

FAX: (55) 2623-2217

C. ELECTRONICO: cavila@ampip.org.mx

a) Tema reprogramado

1. Modificación a la norma NMX-046-SCFI-2005, Clasificación de parques industriales

Objetivo: regular el desarrollo de los parques industriales en México, así como brindar condiciones favorables para la operación de las empresas que se establezcan en los mismos.

Justificación: Ante el surgimiento de nuevos criterios y puntos de vista del sector industrial y de los involucrados en la aplicación de la norma, así como el desarrollo de nuevas tecnologías en telecomunicaciones, aspectos ambientales, entre otros, el Comité ha convenido considerar un tiempo adicional para analizar a fondo la inclusión de estos nuevos conceptos y de las alternativas adecuadas que implique la mejora y utilidad de esta norma, así como las facilidades para su cumplimiento.

Fecha estimada de inicio y terminación: 1o. de enero del 2010 al 30 de noviembre del 2010.

COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL PARA PERFORACION DE POZOS PETROLEROS-COTENNPPPETRO

PRESIDENTE: ING. JESUS HERNANDEZ SAN JUAN

DIRECCION: AV. ADOLFO RUIZ CORTINEZ No. 1202 4o. PISO, EDIFICIO PIRAMIDE, FRACC. OROPEZA, C.P. 86030, VILLAHERMOSA, TAB.

TEL DIR: 01-993-3165646

CONMUTADOR: 01-993-3106262 EXT. 21840

FAX: 01-993-3106262 EXT. 21848

C. ELECTRONICO: jhernandezs@pep.pemex.com

b) Temas nuevos

1. Modificación de la norma NMX-L-167-SCFI-2004 Exploración de petróleo-Sistemas base agua inhibidores de lutitas empleados en la perforación de pozos petroleros-Especificaciones y métodos de prueba

Objetivo: Establecer la metodología de evaluación que deben cumplir los sistemas base agua inhibidores de lutitas para la perforación de pozos petroleros.

Justificación: Mantener vigente este documento, debido a que es de uso frecuente en las actividades de Pemex-Exploración y Producción.

Fecha estimada de terminación: enero-diciembre de 2010

2. Exploración de petróleo-Cloruro de calcio empleado en fluidos de perforación, terminación y reparación de pozos petroleros-Especificaciones y métodos de prueba

Objetivo: Esta Norma Mexicana establece la metodología de evaluación y las especificaciones del Cloruro de Calcio, empleado en la preparación de salmueras en los fluidos de perforación, terminación y reparación de pozos petroleros

Justificación: Con el fin de normalizar la evaluación de la preparación de salmuera en los fluidos de control, que usualmente se utilizan en la salmuera, para la granulometría controlada sin que ésta se solubilice, y la obturación de los materiales de fácil remoción, que facilitan las operaciones de pérdida de circulación, se efectúa esta norma.

Fecha estimada de terminación: enero-diciembre de 2010

b) Temas reprogramados

3. Sistemas base agua para alta temperatura empleados en la perforación, terminación y mantenimiento de pozos petroleros-Especificaciones y métodos de prueba

Objetivo: Establecer los métodos de prueba de los sistemas base agua para alta temperatura, mayores a 150^{o}C, utilizados como fluidos de control en la perforación de pozos petroleros.

Justificación: En la perforación de pozos con alto gradiente de temperatura y/o en donde el yacimiento se encuentra muy profundo, se requieren utilizar sistemas base agua que mantengan sus propiedades reológicas y tixotrópicas bajo condiciones de temperatura mayores de 150^{o}C.

Fecha estimada de terminación: enero-diciembre de 2010

4. Modificación de la norma NMX-L-151-1996-SCFI Exploración del petróleo-Cal viva empleada en fluidos de emulsión inversa para perforación de pozos petroleros-Especificaciones y métodos de prueba

Objetivo: Establecer la metodología de evaluación y las especificaciones que deben cumplir la cal viva y la cal hidratada que se emplea en la preparación de los fluidos de emulsión inversa, utilizados en la perforación de pozos petroleros

Justificación: Actualmente se ha extendido el empleo de la “Cal hidratada” y no existen especificaciones para su evaluación, por lo tanto es de actualizar la norma vigente para incorporar los parámetros para la cal hidratada.

Fecha estimada de terminación: enero-diciembre de 2010

5. Modificación de la norma NMX-L-025-1969 Determinación de las temperaturas de inflamación e ignición de productos derivados del petróleo (método de la copa abierta)

Objetivo: Establecer el método para la determinación de las temperaturas de inflamación e ignición de los productos derivados del petróleo; excepto aceites combustibles y materiales con una temperatura de inflamación menor de 79^{o}C.

Justificación: Mantener vigente este documento, debido a que es de uso frecuente en las actividades de Pemex-Exploración y Producción.

Fecha estimada de terminación: enero-diciembre de 2010

6. Modificación de la norma NMX-L-075-CT-1981 Productos derivados del petróleo-Combustible diesel-Determinación del peso especifico (densidad relativa)-Método del hidrómetro

Objetivo: Establecer el método de prueba para determinar por medio de un hidrómetro de vidrio el peso específico (densidad relativa), del petróleo crudo y productos derivados del petróleo, normalmente manejados como líquidos, que tengan una presión de vapor "Reid" máxima de 0,178 MPa (1,82 kg/cm^2)

Justificación: Mantener vigente este documento, debido a que es de uso frecuente en las actividades de Pemex-Exploración y Producción.

Fecha estimada de terminación: enero-diciembre de 2010

7. Modificación de la norma NMX-L-079-CT-1981 Productos derivados del petróleo-Combustible diesel-Determinación de la temperatura de inflamación por el método de la copa cerrada de Pensky-Martens

Objetivo: Establecer el método para la determinación de la temperatura de inflamación por el método de la copa cerrada de Pensky-Martens, en aceites combustibles, aceites lubricantes, con sólidos en suspensión y líquidos que tienden a formar una película en la superficie bajo condiciones de prueba.

Justificación: Mantener vigente este documento, debido a que es de uso frecuente en las actividades de Pemex-Exploración y Producción.

Fecha estimada de terminación: enero-diciembre de 2010

8. Modificación de la norma NMX-L-097-1995-SCFI Explotación del petróleo-Pirofosfato tetrasódico anhidro empleado perforación, reparación y terminación de pozos petroleros-Especificaciones y métodos de prueba

Objetivo: Establecer la metodología de evaluación y las especificaciones que debe cumplir el pirofosfato tetrasódico anhidro empleado como reductor de viscosidad, en los fluidos de perforación y terminación y reparación de pozos petroleros.

Justificación: Mantener vigente este documento, debido a que es de uso frecuente en las actividades de Pemex-Exploración y Producción.

Fecha estimada de terminación: enero-diciembre de 2010

9. Modificación de la norma NMX-L-138-1995-SCFI Exploración de petróleo-Sosa cáustica en escamas, empleada en fluidos de perforación, terminación y reparación de pozos petroleros-Especificaciones y método de prueba

Objetivo: Establecer la metodología de evaluación y las especificaciones de calidad que debe cumplir la sosa cáustica, utilizada como alcalinizante en los fluidos base agua para perforación, terminación y reparación de pozos petroleros.

Justificación: Mantener vigente este documento, debido a que es de uso frecuente en las actividades de Pemex-Exploración y Producción.

Fecha estimada de terminación: enero-diciembre de 2010

10. Modificación de la norma NMX-L-139-1995-SCFI Explotación del petróleo-Carbonato de sodio anhidro empleado en los fluidos de perforación, reparación y terminación de pozos petroleros-Especificaciones y métodos de prueba

Objetivo: Establecer la metodología de evaluación y las especificaciones que debe cumplir el bicarbonato de sodio empleado en los fluidos de perforación, terminación y reparación de pozos petroleros.

Justificación: Mantener vigente este documento, debido a que es de uso frecuente en las actividades de Pemex-Exploración y Producción.

Fecha estimada de terminación: enero-diciembre de 2010

11. Modificación de la norma NMX-L-140-1995-SCFI Exploración del petróleo-Atapulguita empleada en fluidos de perforación, terminación y reparación de pozos petroleros-Especificaciones y métodos de prueba

Objetivo: Establecer la metodología de evaluación y las especificaciones que debe cumplir la atapulguita, utilizada como viscosificante, terminación y reparación de pozos petroleros.

Justificación: Mantener vigente este documento, debido a que es de uso frecuente en las actividades de Pemex-Exploración y Producción.

Fecha estimada de terminación: enero-diciembre de 2010

12. Modificación de la norma NMX-L-141-1995-SCFI Explotación del petróleo-Bicarbonato de sodio empleado en los fluidos de perforación, reparación y terminación de pozos petroleros-Especificaciones y métodos de prueba

Objetivo: Establecer la metodología de evaluación y las especificaciones que deben cumplir el bicarbonato de sodio empleado en los fluidos de perforación, terminación y reparación de pozos petroleros.

Justificación: Mantener vigente este documento, debido a que es de uso frecuente en las actividades de Pemex-Exploración y Producción.

Fecha estimada de terminación: enero-diciembre de 2010

13. Modificación de la norma NMX-L-143-1995 Exploración del petróleo-Lignitos modificados empleados en fluidos de perforación, terminación y reparación de pozos petroleros-Especificaciones y métodos de prueba

Objetivo: Establecer la metodología de evaluación y las especificaciones que deben cumplir los lignitos modificados utilizados en los fluidos de perforación, terminación y reparación de pozos.

Justificación: Mantener vigente este documento, debido a que es de uso frecuente en las actividades de Pemex-Exploración y Producción.

Fecha estimada de terminación: enero-diciembre de 2010

14. Modificación de la norma NMX-L-144-SCFI-2003 Exploración del petróleo-Bentonita empleada en fluidos de perforación, terminación y mantenimiento de pozos petroleros-Especificaciones y métodos de prueba (cancela a la NMX-L-144-1995-SCFI)

Objetivo: Establecer la metodología de evaluación y las especificaciones que debe cumplir la bentonita empleada en los fluidos de perforación, terminación y mantenimiento de pozos petroleros (estos últimos conocidos también como fluidos de control).

Justificación: Mantener vigente este documento, debido a que es de uso frecuente en las actividades de Pemex-Exploración y Producción.

Fecha estimada de terminación: enero-diciembre de 2010

15. Modificación de la norma NMX-L-146-1995-SCFI Exploración del petróleo-Arcilla organofilica empleada en los fluidos de emulsión inversa para perforación de pozos petroleros-Especificaciones y métodos de prueba

Objetivo: Establecer la metodología de evaluación y las especificaciones que deben cumplir las arcillas organofílicas, usadas como agentes gelantes en los fluidos de emulsión inversa utilizados en la perforación de pozos petroleros.

Justificación: Mantener vigente este documento, debido a que es de uso frecuente en las actividades de Pemex-Exploración y Producción.

Fecha estimada de terminación: enero-diciembre de 2010

16. Modificación de la norma NMX-L-147-1995-SCFI Exploración del petróleo-Carboximetil celulosa de sodio empleada en fluidos de perforación, terminación y reparación de pozos petróleos-Especificaciones y métodos de prueba

Objetivo: Establecer la metodología de evaluación y las especificaciones que debe cumplir la carboximetil celulosa, como viscosificante y reductor de filtrado en los fluidos de perforación, terminación y reparación de pozos.

Justificación: Mantener vigente este documento, debido a que es de uso frecuente en las actividades de Pemex-Exploración y Producción.

Fecha estimada de terminación: enero-diciembre de 2010

17. Modificación de la norma NMX-L-148-1995-SCFI Exploración del petróleo-Obturantes granulares empleados en fluidos de perforación, terminación y reparación de pozos petroleros-Especificaciones y métodos de prueba

Objetivo: Establecer la metodología de evaluación y las especificaciones que deben cumplir los obturantes granulares usados en las operaciones de perforación, terminación y reparación de pozos petroleros.

Justificación: Mantener vigente este documento, debido a que es de uso frecuente en las actividades de Pemex-Exploración y Producción.

Fecha estimada de terminación: enero-diciembre de 2010

18. Modificación de la norma NMX-L-149-1995 Exploración del petróleo-Obturantes fibrosos empleados en fluidos de perforación, terminación y reparación de pozos petroleros-Especificaciones y métodos de prueba

Objetivo: Establecer la metodología de evaluación y las especificaciones que deben cumplir los obturantes fibrosos empleados en las operaciones de perforación, terminación y reparación de pozos petroleros.

Justificación: Mantener vigente este documento, debido a que es de uso frecuente en las actividades de Pemex-Exploración y Producción.

Fecha estimada de terminación: enero-diciembre de 2010

19. Modificación de la norma NMX-L150-1995 Exploración del petróleo-Cloruro de sodio empleado en fluidos de perforación, terminación y reparación de pozos petroleros-Especificaciones y métodos de prueba

Objetivo: Establecer la metodología de evaluación y las especificaciones que debe cumplir el cloruro de sodio empleado en la preparación de salmueras y colocación de tapones, en los fluidos de perforación, terminación y reparación de pozos petroleros.

Justificación: Mantener vigente este documento, debido a que es de uso frecuente en las actividades de Pemex-Exploración y Producción.

Fecha estimada de terminación: enero-diciembre de 2010

20. Modificación de la norma NMX-L-154-1996 Exploración del petróleo-Defloculantes poliméricos empleados en fluidos de perforación, terminación y reparación de pozos petroleros-Especificaciones y métodos de prueba

Objetivo: Establecer la metodología de evaluación y las especificaciones que debe cumplir los defloculantes poliméricos, empleados en los fluidos de perforación, terminación y reparación de pozos petroleros.

Justificación: Mantener vigente este documento, debido a que es de uso frecuente en las actividades de Pemex-Exploración y Producción.

Fecha estimada de terminación: enero-diciembre de 2010

21. Modificación de la norma NMX-L-155-1996 Exploración del petróleo-Goma xantana, empleada en fluidos de terminación y reparación de pozos petroleros-Especificaciones y métodos de pruebas

Objetivo: Establecer la metodología de evaluación y las especificaciones que deben cumplir los biopolímeros viscosificantes del tipo goma xantana, empleados en los fluidos de terminación y reparación de pozos.

Justificación: Mantener vigente este documento, debido a que es de uso frecuente en las actividades de Pemex-Exploración y Producción.

Fecha estimada de terminación: enero-diciembre de 2010

22. Modificación de la norma NMX-L-156-1996-SCFI Exploración del petróleo-Obturantes celulósicos empleados en fluidos de perforación, terminación y reparación de pozos petroleros-Especificaciones y métodos de prueba

Objetivo: Establecer la metodología de evaluación y las especificaciones que deben cumplir los obturantes celulósicos usados en las operaciones de perforación, terminación y reparación de pozos petroleros.

Justificación: Mantener vigente este documento, debido a que es de uso frecuente en las actividades de Pemex-Exploración y Producción.

Fecha estimada de terminación: enero-diciembre de 2010

23. Modificación de la norma NMX-L-157-1996-SCFI Exploración del petróleo-Lignitos naturales empleados en fluidos de perforación, terminación y reparación de pozos petroleros-Especificaciones y métodos de pruebas

Objetivo: Establecer la metodología de evaluación y las especificaciones que deben cumplir los lignitos naturales, empleados en los fluidos de perforación, terminación y reparación de pozos petroleros.

Justificación: Mantener vigente este documento, debido a que es de uso frecuente en las actividades de Pemex-Exploración y Producción.

Fecha estimada de terminación: enero-diciembre de 2010

24. Modificación de la norma NMX-L-158-1996 Exploración del petróleo-Reductores de filtrado poliméricos empleados en fluidos de terminación y reparación de pozos petroleros-Especificaciones y métodos de prueba

Objetivo: Establecer la metodología de evaluación y las especificaciones que deben cumplir los productos reductores de filtrado poliméricos de baja viscosidad y estabilidad térmica empleados en los fluidos de terminación y reparación de pozos petroleros.

Justificación: Mantener vigente este documento, debido a que es de uso frecuente en las actividades de Pemex-Exploración y Producción.

Fecha estimada de terminación: enero-diciembre de 2010

25. Modificación de la norma NMX-L-159-SCFI-2003 Exploración del petróleo-Barita empleada en fluidos de perforación, terminación y mantenimiento de pozos petroleros-Especificaciones y métodos de prueba (cancela a la NMX-L-159-1996-SCFI)

Objetivo: Establecer la metodología de evaluación y las especificaciones que debe cumplir la barita, empleada como densificante en los fluidos de perforación, terminación y mantenimiento de pozos.

Justificación: Mantener vigente este documento, debido a que es de uso frecuente en las actividades de Pemex-Exploración y Producción.

Fecha estimada de terminación: enero-diciembre de 2010

26. Modificación de la norma NMX-L-163-1996 Exploración del petróleo-Lignosulfonatos empleados en fluidos de perforación, terminación y reparación de pozos petroleros-Especificaciones y métodos de pruebas

Objetivo: Establecer la metodología de evaluación y las especificaciones que deben cumplir los lignosulfonatos, empleados en los fluidos de perforación, terminación y reparación de pozos petroleros.

Justificación: Mantener vigente este documento, debido a que es de uso frecuente en las actividades de Pemex-Exploración y Producción.

Fecha estimada de terminación: enero-diciembre de 2010

27. Modificación de la norma NMX-L-164-1998-SCFI Exploración del petróleo- Reductores de filtrado poliméricos empleados en fluidos de perforación de pozos petroleros-Especificaciones y métodos de prueba

Objetivo: Establecer la metodología de evaluación y las especificaciones que deben cumplir los productos reductores de filtrado, empleados en los fluidos de perforación de pozos petroleros.

Justificación: Mantener vigente este documento, debido a que es de uso frecuente en las actividades de Pemex-Exploración y Producción.

Fecha estimada de terminación: enero-diciembre de 2010

28. Modificación de la norma NMX-L-165-1998-SCFI Exploración del petróleo-Inhibidores de hidratación de arcillas empleados en fluidos de perforación y terminación de pozos petroleros-Especificaciones y métodos de prueba

Objetivo: Establecer la metodología de evaluación y las especificaciones que deben cumplir los inhibidores de hidratación de arcillas, empleados en los fluidos de perforación y terminación de pozos petroleros.

Justificación: Mantener vigente este documento, debido a que es de uso frecuente en las actividades de Pemex-Exploración y Producción.

Fecha estimada de terminación: enero-diciembre de 2010

29. Modificación de la norma NMX-L-166-1998-SCFI Exploración del petróleo-Viscosificantes poliméricos empleados en fluidos de perforación de pozos petroleros-Especificaciones y métodos de prueba

Objetivo: Establecer la metodología de evaluación y las especificaciones que deben cumplir los productos viscosificantes poliméricos, empleados en los fluidos de perforación de pozos petroleros.

Justificación: Mantener vigente este documento, debido a que es de uso frecuente en las actividades de Pemex-Exploración y Producción.

Fecha estimada de terminación: enero-diciembre de 2010

30. Modificación de la norma NMX-L-168-SCFI-2003 Exploración del petróleo-Sistema de fluidos de baja densidad empleados en perforación, terminación y mantenimiento de pozos petroleros-Especificaciones y métodos de prueba

Objetivo: Establecer la metodología de evaluación y las especificaciones que deben cumplir los sistemas de fluidos de baja densidad para la perforación, terminación y mantenimiento de pozos petroleros.

Justificación: Mantener vigente este documento, debido a que es de uso frecuente en las actividades de Pemex-Exploración y Producción.

Fecha estimada de terminación: enero-diciembre de 2010

COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL DE SISTEMAS Y EQUIPOS DE RIEGO

PRESIDENTE: M. I. FERNANDO FRAGOZA DIAZ

DIRECCION: PASEO CUAUHNAHUAC, No. 8532, JIUTEPEC, MORELOS, 62550, MEXICO 28-29

TEL: (777) 3 29 36 12

FAX: (777) 3 29 36 58

C. ELECTRONICO: ffragoza@tlaloc.imta.mx

SUBCOMITE 1 DE RIEGO SUPERFICIAL

c) Temas reprogramados

1. Simbología para la elaboración de planos de sistemas de riego.

Objetivo: Establecer un conjunto de símbolos comunes que permitan normalizar y representar el equipamiento, componentes o dispositivos que deben ser usados en la planeación, el diseño y la construcción de los sistemas de riego.

Justificación: Esta propuesta de norma pretende cubrir las expectativas de normalizar la información gráfica de quienes planifican, diseñan e instalan sistemas de riego, a través del uso de una simbología unificada que haga más comprensible la información gráfica, el dibujo más descriptivo y más fácilmente entendible; ello no significa que deba restringirse o inhibirse la creación de símbolos requeridos en circunstancias especiales.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Tema concluido para publicación (junio de 1010).

SUBCOMITE 2 DE RIEGO PRESURIZADO

a) Temas nuevos

2. Modificación de la norma NMX-O-167-SCFI-2000, Requisitos técnicos mínimos para el uso eficiente del agua y la energía en sistemas de riego presurizado.

Objetivo: Mantener un instrumento normativo vigente que responda a las necesidades de usuarios y partes interesadas, mediante la revisión de especificaciones técnicas y campo de aplicación en sistemas de riego presurizado.

Justificación: Los adelantos tecnológicos en la construcción e instalación de sistemas de riego presurizado, requieren de una actualización y revisión de los requisitos dimensionales, mecánicos, físicos, químicos y funcionales, considerando el surgimiento de nuevos materiales y especificaciones de diseño.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a noviembre de 2010.

3. Modificación de la norma NMX-O-082-SCFI-2001, Goteros para sistemas de riego-Especificaciones y métodos de prueba

Objetivo: Mantener un instrumento normativo vigente que responda a las necesidades de usuarios y partes interesadas, mediante la revisión de especificaciones técnicas de goteros para sistemas de riego utilizados.

Justificación: Los adelantos tecnológicos en la fabricación de goteros para sistemas de riego, requieren de una actualización y revisión de los requisitos dimensionales, mecánicos, físicos, químicos y funcionales, considerando el surgimiento de nuevos materiales y especificaciones de diseño.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a noviembre de 2010.

4. Modificación de la norma NMX-O-084-SCFI-2001, Rociadores para riego presurizado-Especificaciones y métodos de prueba

Objetivo: Mantener un instrumento normativo vigente que responda a las necesidades de usuarios y partes interesadas, mediante la revisión de especificaciones técnicas y campo de aplicación, de rociadores para riego presurizado.

Justificación: Los adelantos tecnológicos en la fabricación de rociadores para riego presurizado, requieren de una actualización y revisión de los requisitos dimensionales, mecánicos, físicos, químicos y funcionales de tuberías para su uso y operación en campo, considerando el surgimiento de nuevos materiales y especificaciones de diseño.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a noviembre de 2010.

5. Modificación de la norma NMX-O-177-SCFI-2002, Lineamientos generales para proyectos de sistemas de riego localizado

Objetivo: Mantener un instrumento normativo vigente que responda a las necesidades de usuarios y partes interesadas, mediante la revisión de especificaciones técnicas y campo de aplicación de proyectos de sistemas de riego localizado.

Justificación: Los adelantos tecnológicos en el diseño e instalación de para proyectos de sistemas de riego localizado, requieren de una actualización y revisión de los requisitos dimensionales, mecánicos, físicos, químicos y funcionales de tuberías para su uso y operación en campo, considerando el surgimiento de nuevos materiales y especificaciones de diseño.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a noviembre de 2010.

6. Modificación de la norma NMX-O-180-SCFI-2002, Lineamientos generales para proyectos de sistemas de riego por aspersión

Objetivo: Mantener un instrumento normativo vigente que responda a las necesidades de usuarios y partes interesadas, mediante la revisión de especificaciones técnicas y campo de aplicación de proyectos de sistemas de riego por aspersión.

Justificación: Los adelantos tecnológicos en el diseño e instalación de para proyectos de sistemas de riego por aspersión, requieren de una actualización y revisión de los requisitos dimensionales, mecánicos, físicos, químicos y funcionales de tuberías para su uso y operación en campo, considerando el surgimiento de nuevos materiales y especificaciones de diseño.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a noviembre de 2010.

c) Temas reprogramados

7. Medidores de descarga de pozos de agua para riego en conductos cerrados-Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Proporcionar a los usuarios de pozos profundos de las unidades y distritos de riego las especificaciones que permitan identificar los requerimientos generales para la medición del agua.

Justificación: Los usuarios de poco más de 18,600 unidades de riego, de aproximadamente 1.8 millones de hectáreas, tienen la necesidad de contar con una especificación que provea los procedimientos para la medición del agua que reciben de la Comisión Nacional del Agua. La propuesta pretende cubrir la normalización de la medición del agua, con equipo fijo de medición apropiado en los sitios de descarga de agua por volumen en redes de alta y baja presión.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero y junio de 2010.

8. Evaluación de sistemas por microirrigación.

Objetivo: Proporcionar las herramientas básicas que permitan identificar los requerimientos generales para la evaluación de sistemas de microirrigación.

Justificación: Asegurar una elevada eficiencia global de los sistemas de microirrigación es una constante del sector agua; por ello, ésta propuesta de evaluación de la práctica de riego localizado, pretende establecer procedimientos de evaluación en campo de la capacidad y el diseño, de la uniformidad en la aplicación del agua y de la aplicación y filtración del agua en los sistemas de microirrigación instalados.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero y noviembre 2010.

9. Especificaciones de dispositivos de seguridad para sistemas de quimirrigación.

Objetivo: Asegurar la calidad de los subsistemas de inyección de químicos en los sistemas de riego presurizado, para prevenir la contaminación de las fuentes de agua, tanto subterránea como superficial.

Justificación: "En algunas regiones hidrológicas, tanto en agua superficial como subterránea, el elevado contenido de algunos químicos perjudiciales para la salud del ser humano, posiblemente esté asociado con la presencia de agroquímicos y fertilizantes en el agua" (Estudio de fuente de abastecimiento de agua en México y su contaminación, I.I. de la UNAM, México, 1993). En el país no existe una norma al respecto.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero y noviembre 2010.

10. Modificación de la norma NMX-O-166-SCFI-1999. "Aspersores giratorios por impacto para sistemas de riego por aspersión-Especificaciones y métodos de prueba".

Objetivo: Mantener un instrumento normativo actualizado que responda a las necesidades de usuarios y partes interesadas de sistemas de riego presurizado.

Justificación: Las innovaciones en el diseño, el uso de nuevas tecnologías y materiales en la fabricación de nuevos emisores giratorios por impacto, específicamente de nuevos materiales y diseño de dispositivos, para la uniformidad de aplicación del agua de riego, se requiere hacer una revisión técnica de las especificaciones mecánicas y funcionales de este tipo de emisores, así como de los métodos de diseño y prueba, que permitan y aseguren la eficiencia en la aplicación del agua a los cultivos.

Fecha estimada de inicio y de término: febrero a octubre 2010.

11. Modificación de la norma mexicana NMX-R-048-SCFI-1999. "Especificaciones para proveedores de servicios relativos a sistemas de riego presurizado".

Objetivo: Mantener un instrumento normativo actualizado que responda a las necesidades de usuarios y partes interesadas en sistemas de riego presurizado.

Justificación: La iniciativa privada, los usuarios y el sector público, se han dado a la tarea de elaborar la presente norma mexicana y mantener su vigencia mediante la revisión periódica, con la finalidad de establecer los requisitos mínimos necesarios que debe cubrir un proveedor de servicios integrales de sistemas de riego presurizado.

Así, esta norma mexicana pretende asegurar y garantizar al productor agrícola que el producto y/o servicio que recibe del proveedor sea de calidad, y éste pueda ser evaluado con base en ella como calificado y confiable, y pueda participar en un mercado justo y competitivo, especialmente por la apertura comercial de nuestro país.

Fecha estimada de inicio y terminación: febrero a septiembre 2010.

SUBCOMITE 3 DE DRENAJE AGRICOLA

c) Temas reprogramados

12. Lineamientos generales para la evaluación de sistemas de drenaje subterráneo agrícola

Objetivo: Proporcionar una herramienta que permita establecer los lineamientos generales para la evaluación de sistemas de drenaje subterráneo agrícola

Justificación: Es necesario establecer lineamientos para llevar a cabo la evaluación de los sistemas de drenaje subterráneo agrícola ya instalados en 25,000 ha y conocer su impacto.

Fecha estimada de inicio y terminación: Tema concluido para publicación (junio de 1010).

13. Modificación de la norma NMX-E-240-SCFI-2002 **T**ubo de polietileno flexible corrugado y conexiones para drenaje agrícola subterráneo-Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: En los últimos años, la evaluación de varios sistemas de drenaje agrícola subterráneo, han mostrado la necesidad de hacer cambios en esta norma, con el objeto de mejorar los requisitos técnicos y las características de fabricación de esta tubería

Justificación: En México existen aproximadamente 400,000 ha de tierra de cultivo ensalitrada (FAO/CNA, 1994) que requieren drenaje agrícola.

Fecha estimada de terminación: noviembre de 2010.

14. Modificación de la norma NMX-O-170-SCFI-2002 Lineamientos generales para proyectos de diseño de sistemas de drenaje agrícola subterráneo entubado.

Objetivo: En los últimos años, la evaluación de varios sistemas de drenaje agrícola subterráneo, han mostrado la necesidad de hacer cambios en esta norma, con el objeto de mejorar los requisitos administrativos y técnicos para el diseño de los proyectos de dichos sistemas.

Justificación: En México existen aproximadamente 400,000 ha de tierra de cultivo ensalitrada (FAO/CNA, 1994) que requieren drenaje agrícola.

Fecha estimada de terminación: noviembre de 2010

15. Modificación de la norma NMX-O-184-SCFI-2003 Lineamientos generales para la instalación de sistemas de drenaje agrícola subterráneo entubado.

Objetivo: En los últimos años, la evaluación de varios sistemas de drenaje agrícola subterráneo, han mostrado la necesidad de hacer cambios en esta norma, con el objeto de mejorar los requisitos administrativos y técnicos para la instalación de dichos sistemas.

Justificación: En México existen aproximadamente 400,000 ha de tierra de cultivo ensalitrada (FAO/CNA, 1994) que requieren drenaje agrícola.

Fecha estimada de terminación: noviembre de 2010.

COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL DE LA INDUSTRIA QUIMICA

SECRETARIA TECNICA:	ING. A. GLORIA MARBAN VAZQUEZ
DIRECCION:	BLVD. TOLUCA No. 40-A, COL. SAN ANDRES ATOTO, C.P. 53500, NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO MEXICO.
TELEFONO:	53 58 79 92
FAX:	53 58 71 01
C. ELECTRONICO:	agmarban@cncp.org.mx

a) Temas nuevos

1. Modificación de la norma NMX-K-001-1982 Hidróxido de sodio-Especificaciones.

Objetivo: Establecer las especificaciones que debe cumplir el hidróxido de sodio en sus grados rayón y estándar, ambos grados en estado sólido o en solución acuosa.

Justificación: Contar con una norma mexicana actualizada que establezca las especificaciones del hidróxido de sodio, que puede ser utilizado principalmente en la fabricación del jabón, pulpa para papel, refinación del petróleo, fibras textiles naturales y sintéticas, etc.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2010.

2. Modificación de la norma NMX-K-002-1977 Acido Sulfúrico.

Objetivo: Establecer las características y especificaciones de calidad que debe cumplir el ácido sulfúrico.

Justificación: Contar con una norma mexicana actualizada que establezca las especificaciones del ácido sulfúrico

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2010.

3. Modificación de la norma NMX-K-009-1984 Productos Químicos-Acido Clorhídrico-Especificaciones.

Objetivo: Establecer las características y especificaciones de calidad que debe cumplir el ácido clorhídrico.

Justificación: Contar con una norma mexicana actualizada que establezca las especificaciones del ácido clorhídrico, que puede ser empleo principalmente como limpiador de metales, en la industria alimenticia, en la perforación de pozos petroleros, para la obtención de cloruros metálicos y otros usos muy diversos.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2010.

4. Modificación de la norma NMX-K-013-1968 Determinación de la densidad aparente de materiales pulverulentos o granulados.

Objetivo: Establecer el procedimiento para la determinación de la densidad aparente de materiales pulverulentos o granulados.

Justificación: Contar con una norma mexicana actualizada que establezca el procedimiento para determinar la densidad aparente de materiales.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2010.

5. Modificación de la norma NMX-K-036-1972 Carbonato de Sodio.

Objetivo: Establecer las especificaciones que debe cumplir el producto denominado carbonato de sodio.

Justificación: Contar con una norma mexicana actualizada que establezca las especificaciones del carbonato de sodio, que puede ser empleado principalmente en la industria vidriera, en la manufactura de sales de sodio, jabones, lavado de lana, blanqueo de lino y algodón, y otros usos muy diversos.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2010.

6. Modificación de la norma NMX-K-037-1987 Azufre-Contenido de cenizas-Método de prueba.

Objetivo: Establecer el procedimiento para determinar el contenido de cenizas en el azufre.

Justificación: Contar con una norma mexicana actualizada que establezca el procedimiento para determinar el contenido de cenizas en el azufre, que puede ser empleado a cualquier tipo de azufre, al extraído de sus yacimientos naturales y a aquel que ha sido sometido a algún proceso de purificación.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2010.

7. Modificación de la norma NMX-K-062-1968 Soluciones concentradas de hipoclorito de sodio.

Objetivo: Establecer las especificaciones y procedimiento para las soluciones concentradas de hipoclorito de sodio.

Justificación: Contar con una norma mexicana actualizada que establezca el procedimiento para determinar las soluciones concentradas de hipoclorito de sodio, que puede ser empleado principalmente en la fabricación de papel, en la refinación de grasas y aceites, en la industria textil, en tratamiento y desinfección de aguas y en la fabricación de productos químicos.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2010.

8. Modificación de la norma NMX-K-495-1987 Productos Químicos-Aceite de Pino.

Objetivo: Establecer las especificaciones y procedimiento para el aceite de pino.

Justificación: Contar con una norma mexicana actualizada que establezca las especificaciones y procedimiento para el aceite de pino, se emplea como materia prima para la industria química en general.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2010.

9. Modificación de la norma NMX-K-555-1981 Aceites y ácidos-aceites secantes, ácidos grasos y ácidos grasos polimerizados-determinación del índice de saponificación.

Objetivo: Establecer el método de prueba para determinar el índice de saponificación de aceites secantes, ácidos grasos y ácidos grasos polimerizados.

Justificación: Contar con una norma mexicana que establezca el método de prueba para determinar el índice de saponificación de aceites.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2010.

10. Industria Química-Determinación de la pureza de ésteres ftálicos-Método de prueba.

Objetivo: Establecer el método de prueba para la determinación de la pureza de ésteres ftálicos.

Justificación: Contar con una norma mexicana que establezca el método de prueba para la determinación de la pureza de ésteres ftálicos.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2010.

11. Industria Química-Determinación de acidez en el acetato de etilo-Método de prueba.

Objetivo: Establecer el método de prueba para la determinación de acidez en el acetato de etilo que se encuentre en estado líquido.

Justificación: Contar con una norma mexicana que establezca el método de prueba para la determinación de acidez en el acetato de etilo.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2010.

12. Industria Química-Determinación de la solubilidad en etanol de aceites esenciales y productos aromáticos-Método de prueba.

Objetivo: Establecer el método de prueba para la determinación de la solubilidad en etanol de aceites esenciales y productos aromáticos.

Justificación: Contar con una norma mexicana y homologarla con la norma internacional ISO 875.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2010.

13. Industria Química-Identificación de metanol-Método de prueba.

Objetivo: Establecer el método de prueba para la identificación de metanol.

Justificación: Contar con una norma mexicana que establezca el método de prueba para la identificación de metanol.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2010.

14. Industria Química-Determinación del índice de refracción en aceites esenciales y productos aromáticos-Método de prueba.

Objetivo: Establecer el método de prueba para la determinación del índice de refracción en aceites esenciales y productos aromáticos.

Justificación: Contar con una norma mexicana y homologarla con la norma internacional ISO 280.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2010.

15. Industria Química-Determinación de la densidad aparente de polvos finos-Método de prueba.

Objetivo: Establecer el método de prueba para la determinación de la densidad aparente de polvos finos.

Justificación: Contar con una norma mexicana que establezca el método de prueba para la determinación de la densidad aparente de polvos

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2010.

16. Industria Química-Determinación de metales pesados (como Pb)-Método de prueba.

Objetivo: Establecer el método de prueba para la determinación de metales pesados.

Justificación: Contar con una norma mexicana que establezca el método de prueba para la determinación de metales pesados.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2010.

17. Industria Química-Determinación de compuestos carbonílicos en aceites esenciales método del clorhidrato de hidroxilamina-Método de prueba.

Objetivo: Establecer el método de prueba para la determinación de compuestos carbonílicos en aceites esenciales método del clorhidrato de hidroxilamina, este método es aplicable a los aceites esenciales que tienen como componentes principales a los aldehídos.

Justificación: Contar con una norma mexicana y homologarla con la norma internacional ISO 1279.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2010.

18. Industria Química-Determinación del índice de peróxido en aceites esenciales-Método de prueba.

Objetivo: Establecer el método de prueba para la determinación del índice de peróxido en aceites esenciales.

Justificación: Contar con una norma mexicana que establezca el método de prueba para la determinación del índice de peróxido en aceites.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2010.

19. Industria Química-Determinar color en líquidos transparentes (escala de color gardner)-Método de prueba.

Objetivo: Establecer el método de prueba para determinar color en líquidos transparentes.

Justificación: Contar con una norma mexicana que establezca el método de prueba, que puede ser utilizado en la medición del color de líquidos transparentes, tales como aceites secantes, barnices, ácidos grasos, ácidos grasos polímerizados, soluciones resinosas, etc.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2010.

20. Industria Química-Determinación del número de acidez en aceites esenciales y productos aromáticos-Método de prueba.

Objetivo: Establecer el método de prueba para la determinación del número de acidez en aceites esenciales y productos aromáticos.

Justificación: Contar con una norma mexicana que establezca el método de prueba para la determinación de acidez en aceites esenciales

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2010.

b) Temas reprogramados

21. Colorantes para alimentos y bebidas-Especificaciones de identidad y pureza.

Objetivo: Establece las especificaciones de identidad y pureza para colorantes para alimentos y bebidas.

Justificación: Se solicita la elaboración de esta norma mexicana a petición de la Asociación Nacional de Fabricantes de Productos Aromáticos, a fin de disponer de un documento técnico que sirva de referencia para comparar la calidad de los productos que se comercializan en territorio nacional, con el objeto de proteger y orientar al consumidor.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2010.

COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL DE PRODUCTOS DE COBRE Y SUS ALEACIONES

SECRETARIO TECNICO:	ING. JOEL GALEANA GARCIA
DIRECCION:	AVENIDA PRIMERO DE MAYO No. 1496, ZONA INDUSTRIAL, 50070, TOLUCA, ESTADO DE MEXICO.
TELEFONO:	722 2 14 43 88, EXT. 139
FAX:	722 2 13 47 84
CORREO ELCTRONICO:	galeanagj@nacobre.com.mx

a) Temas Nuevos

1. Características antimicrobianas de los productos de cobre y sus aleaciones

Objetivo: establecer los requisitos mínimos de actividad microbiana que los productos de cobre y sus aleaciones deben cumplir ya sea como materia prima o como producto terminado y sean instalados en hospitales, edificios públicos o casas habitación

Justificación: La presencia de microorganismos en la calefacción, ventilación y sistemas de aire condicionado (HVAC) que se cree representa el 60% de todas las situaciones de "edificios enfermos", ha generado preocupación por la exposición a microbios y una inmensa necesidad de mejorar las condiciones higiénicas de tales sistemas, por lo cual se hace necesario desarrollar un documento en el cual se establezcan las características antimicrobianas que los productos de cobre y sus aleaciones utilizados en tales sistemas tienen a fin de garantizar y dar seguridad a los usuarios.

Fecha estimada de inicio y terminación: Noviembre de 2009 a diciembre de 2010**.**

2. Tubos de cobre sin costura para refrigeración-Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Establecer las especificaciones mínimas de calidad y métodos de prueba que deben cumplir los tubos de cobre sin costura para refrigeración.

Justificación: Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras sobre este producto, es importante recoger en la normativa nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero a Marzo de 2010.

3. Conexiones de cobre soldables-Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Establecer las especificaciones mínimas de calidad y métodos de prueba que deben cumplir las conexiones de cobre soldables.

Justificación: Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras sobre este producto, es importante recoger en la normativa nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero a Abril de 2010

4. Conexiones soldables de latón-Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Establecer las especificaciones mínimas de calidad y métodos de prueba que deben cumplir las conexiones soldables de latón.

Justificación: Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras sobre este producto, es importante recoger en la normativa nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero a junio de 2004.

5. Conexiones de latón roscadas y con abocinado a 45°.-Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Establecer las especificaciones mínimas de calidad y métodos de prueba que deben cumplir las conexiones de latón roscadas y con abocinado a 45°.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las Normas internacionales o extranjeras sobre este producto, es importante recoger en la Normativa nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero a Abril de 2010

6. Método de prueba para la determinación de la pureza de los productos de cobre-Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Establecer las especificaciones mínimas de calidad que deben cumplir los métodos de prueba para la determinación de la pureza de los productos de cobre.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las Normas internacionales o extranjeras sobre este producto, es importante recoger en la Normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Noviembre 2009 a marzo de 2010.

7. Soldadura de latón-Especificaciones y métodos de prueba

Objetivo: Establecer las especificaciones mínimas de calidad y métodos de prueba que deben cumplir la soldadura de latón.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las Normas internacionales o extranjeras sobre este producto, es importante recoger en la Normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Noviembre 2009 a marzo de 2010.

8. Alambre de latón-Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Establecer las especificaciones mínimas de calidad y métodos de prueba que deben cumplir los alambres de latón.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las Normas internacionales o extranjeras sobre este producto, es importante recoger en la Normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Noviembre 2009 a marzo de 2010.

9. Clasificación-Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Establecer las especificaciones mínimas de calidad y métodos de prueba que debe cumplir la clasificación.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las Normas internacionales o extranjeras sobre este producto, es importante recoger en la Normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero a marzo de 2010

10. Método de prueba de nitrato mercurioso para detectar tensiones residuales-Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Establecer las especificaciones mínimas de calidad que deben cumplir los métodos de prueba de nitrato mercurioso para detectar tensiones residuales.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las Normas internacionales o extranjeras sobre este producto, es importante recoger en la Normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero a marzo de 2010

11. Tubos capilares de cobre sin costura-Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Establecer las especificaciones mínimas de calidad y métodos de prueba que deben cumplir los tubos capilares de cobre sin costura.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las Normas internacionales o extranjeras sobre este producto, es importante recoger en la Normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero a Diciembre de 2010.

12. Latón-Láminas-Cintas y Discos-Especificaciones y métodos de prueba

Objetivo: Establecer las especificaciones mínimas de calidad que deben cumplir las láminas, cintas y discos de latón.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las Normas internacionales o extranjeras sobre este producto, es importante recoger en la Normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero a junio de 2010

13. Cátodos de Cobre electrolítico

Objetivo: Establecer las especificaciones mínimas de calidad y métodos de prueba que deben cumplir los cátodos de cobre electrolítico

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las Normas internacionales o extranjeras sobre este producto, es importante recoger en la Normativa nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero a Diciembre de 2010.

14. Tubos de Cobre-sin costura-regulares y extrareforzados

Objetivo: Establecer las especificaciones mínimas de calidad que deben cumplir los tubos de cobre sin costura, regulares y extrarreforzados

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las Normas internacionales o extranjeras sobre este producto, es importante recoger en la Normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Julio a diciembre de 2010.

15. Cobre proceso de obtención-terminología

Objetivo: Establecer la terminología propia de los procesos de obtención del cobre

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las Normas internacionales o extranjeras sobre este producto, es importante recoger en la Normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero junio de 2010

16. Cobre-Desoxidado con fósforo-en lingotes para alambres, cilindros y láminas

Objetivo: Establecer las especificaciones mínimas de calidad y métodos de prueba que debe el cobre desoxidado con fósforo en lingotes para alambres, cilindros y láminas

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las Normas internacionales o extranjeras sobre este producto, es importante recoger en la Normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2010

c) Temas Reprogramados:

16. Clasificación de Chatarras, productos de cobre y sus aleaciones; especificaciones y clasificación

Objetivo: Establecer la clasificación, especificaciones y métodos de prueba de chatarras, productos de cobre y sus aleaciones.

Justificación: Se requiere la contar con un documento Normativo sobre dicho producto.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2010

COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL DE CURTIDURIA

PRESIDENTE:	ING. JUAN RICARDO RUIZ RIVERA
DOMICILIO:	OMEGA 201, FRACCIONAMIENTO INDUSTRIAL DELTA, C.P. 37545, LEON. GTO.
TELEFONO:	(477) 710-0011 EXT. 1300
FAX:	(477) 710-0011
C. ELECTRONICO:	rruiz@ciatec.mx

c) Temas reprogramados

1. Zapato para personal médico para uso en instalaciones de salud. Clasificación, especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Disponer de un documento normativo con la clasificación, las especificaciones y los métodos de prueba de este tipo de calzado que cuente con las características de confort, seguridad, funcionalidad y presentación que requiere el personal médico que trabaja en las instituciones de salud públicas y privadas.

Justificación: No existe alguna norma mexicana que contemple esta necesidad manifestada especialmente por las instituciones públicas de salud, quienes sólo cuentan con especificaciones y requieren un calzado que les brinde confort, seguridad, funcionalidad y presentación adecuada, tomando como base las condiciones de trabajo, ergonómicas y antropométricas del personal médico mexicano.

Fechas estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2010.

2. Zapato para personal de intendencia en hospitales. Clasificación, especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Disponer de un documento normativo con la clasificación, las especificaciones y los métodos de prueba de este tipo de calzado que cuente con las características de confort, seguridad, funcionalidad y presentación que requiere el personal de intendencia que trabaja en las instituciones de salud públicas y privadas.

Justificación: No existe alguna norma mexicana que contemple esta necesidad manifestada especialmente por las instituciones públicas de salud, quienes sólo cuentan con especificaciones y requieren un calzado que les brinde confort, seguridad, funcionalidad y presentación adecuada, tomando como base las condiciones de trabajo, ergonómicas y antropométricas del personal de intendencia de instituciones de salud mexicano.

Fechas estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2010.

3. Zapato para pie diabético. Clasificación, especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Disponer de un documento normativo con la clasificación, las especificaciones y los métodos de prueba de este tipo de calzado que cuente con las características de confort, seguridad, funcionalidad y presentación que requiere las personas con este tipo de problema de salud.

Justificación: Existen en el mercado muchos productos con esta denominación pero que no tienen las características adecuadas para personas con este tipo de problema. No existe alguna norma mexicana que contemple esta necesidad que les brinde confort, seguridad, funcionalidad y presentación adecuada, tomando como base las condiciones de trabajo, ergonómicas y antropométricas de las personas con este tipo de problema.

Fechas estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2010.

4. Modificación de la norma: NMX-A-209-1982 "Curtiduría-muestreo para pruebas físicas"

Objetivo: Disponer de un método de prueba para extraer muestras para la realización de pruebas físicas a un cuero.

Justificación: Se requiere actualización por años transcurridos.

Fechas estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2010.

5. Modificación de la norma: NMX-A-210-1982 "Curtiduría-pruebas físicas del cuero-acondicionamiento de muestras"

Objetivo: Disponer de un método de prueba para realizar el acondicionamiento de cueros antes de someterlos a pruebas de laboratorio.

Justificación: Se requiere actualización por años transcurridos.

Fechas estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2010

6. Modificación de la norma: NMX-A-211-1982 "Curtiduría-pruebas físicas del cuero-determinación de la resistencia a la rotura de flor en cueros pesados"

Objetivo: Disponer de un método de prueba para determinar la resistencia a la rotura de la flor de los cueros pesados.

Justificación: Se requiere actualización por años transcurridos.

Fechas estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2010.

7. Modificación de la norma: NMX-A-212-1982 "Curtiduría-muestreo para pruebas químicas".

Objetivo: Disponer de un método de prueba para realizar el muestreo de materiales y muestras de cuero por ser sometidos a análisis químicos.

Justificación: Se requiere actualización por años transcurridos.

Fechas estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2010.

8. Modificación de la norma: NMX-A-213-1982 "Curtiduría-pruebas físicas del cuero determinación de la densidad aparente".

Objetivo: Disponer de un método de prueba para determinar la densidad de cueros.

Justificación: Se requiere actualización por años transcurridos.

Fechas estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2010.

9. Modificación de la norma: NMX-A-214-1982 "Curtiduría-pruebas físicas del cuero-medición de espesor"

Objetivo: Disponer de un método de prueba para determinar el espesor de un cuero.

Justificación: Se requiere actualización por años transcurridos.

Fechas estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2010.

10. Modificación de la norma NMX-A-219-1982 "Curtiduría-pruebas físicas del cuero-determinación de la impermeabilidad del cuero para calzado y para suelas"

Objetivo: Disponer de un método de prueba para capacidad impermeable de los cueros.

Justificación: Se requiere actualización por años transcurridos.

Fechas estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2010.

11. Modificación de la norma NMX-A-220-1982 "Curtiduría-pruebas físicas del cuero-evaluación de la resistencia a la tracción, porcentaje de alargamiento debido a una carga determinada y porcentaje de alargamiento en la rotura".

Objetivo: Disponer de un método de prueba para determinar la resistencia a la tracción de los cueros, así como medir el porcentaje de alargamiento previo a la rotura.

Justificación: Se requiere actualización por años transcurridos.

Fechas estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2010.

12. Modificación de la norma NMX-A-221-1982 "Curtiduría pruebas químicas del cuero-determinación de las grasas y otros materiales solubles extractables con cloruro de metileno"

Objetivo: Disponer de un método de prueba para determinar el contenido de grasas de un cuero.

Justificación: Se requiere actualización por años transcurridos.

Fechas estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2010.

13. Modificación de la norma NMX-A-222-1982 "Curtiduría-pruebas físicas del cuero-determinación de la absorción estática de agua"

Objetivo: Disponer de un método de prueba para determinar la capacidad de absorción de agua por un cuero.

Justificación: Se requiere actualización por años transcurridos.

Fechas estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2010.

14. Modificación de la norma NMX-A-223-1982 Curtiduría-pruebas químicas del cuero- determinación de las materias orgánicas e inorgánicas extractables con agua (perdida por lavado)"

Objetivo: Disponer de un método de prueba para determinar el contenido de las materias orgánicas e inorgánicas en un cuero.

Justificación: Se requiere actualización por años transcurridos.

Fechas estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2010.

15. Modificación de la norma NMX-A-224-1982 "Curtiduría-pruebas químicas del cuero-preparación de muestras para análisis."

Objetivo: Disponer de un método de prueba para realizar la preparación de las muestras que serán sometidas a análisis.

Justificación: Se requiere actualización por años transcurridos.

Fechas estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2010.

16. Modificación de la norma NMX-A-225-1982 "Curtiduría-pruebas químicas del cuero-determinación de humedad".

Objetivo: Disponer de un método de prueba para determinar el contenido de humedad de los cueros.

Justificación: Se requiere actualización por años transcurridos.

Fechas estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2010.

17. Modificación de la norma NMX-A-2271982 "Curtiduría-pruebas químicas del cuero-medición de la permeabilidad al vapor de agua".

Objetivo: Disponer de un método de prueba para determinar la capacidad de permeabilidad de los cueros.

Justificación: Se requiere actualización por años transcurridos.

Fechas estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2010.

18. Modificación a la norma NMX-A-228-1982 "Curtiduría-pruebas químicas del cuero-determinación de cenizas totales y cenizas insolubles en agua".

Objetivo: Disponer de un método de prueba para determinar el contenido de cenizas en un cuero.

Justificación: Se requiere actualización por años transcurridos.

Fechas estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2010.

19. Modificación de la norma NMX-A-229-1982 "Curtiduría-pruebas químicas del cuero-determinación del ph y (ph de un extracto acuoso de cuero)".

Objetivo: Disponer de un método de prueba para determinar el grado de acidez y/o alcalinidad de un cuero.

Justificación: Se requiere actualización por años transcurridos.

Fechas estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2010.

20. Modificación de la norma MNX-A-230-1982 "Curtiduría-pruebas químicas del cuero-determinación del contenido de cromo".

Objetivo: Disponer de un método de prueba para determinar el contenido de sales de cromo de un cuero.

Justificación: Se requiere actualización por años transcurridos.

Fechas estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2010.

21. Modificación de la norma NMX-A-231-1982 "Curtiduría-pruebas químicas del cuero-determinación del nitrógeno y de la substancia piel"

Objetivo: Disponer de un método de prueba para determinar el contenido de nitrógeno de la sustancia de piel.

Justificación: Se requiere actualización por años transcurridos.

Fechas estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2010.

20. Modificación de la norma: NMX-A-233-1982 "Industria de la curtiduría y del calzado determinación de la solidez del color de los cuero teñidos".

Objetivo: Disponer de un método de prueba para determinar la solidez.

Justificación: Se requiere actualización por años transcurridos.

Fechas estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2010.

21. Modificación de la norma: NMX-A-234-1982 "Industria de la curtiduría y del calzado-determinación de la solidez del color a los solventes orgánicos de cueros teñidos".

Objetivo: Disponer de un método de prueba para determinar la solidez del color de los cueros teñidos al atacarse con solventes orgánicos.

Justificación: Se requiere actualización por años transcurridos.

Fechas estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2010.

22. Modificación de la norma: NMX-A-235-1983 "Industria de la curtiduría y del calzado-pruebas físicas del cuero-determinación de la resistencia al desgarre".

Objetivo: Disponer de un método de prueba para determinar la resistencia al desgarre de los cueros.

Justificación: Se requiere actualización por años transcurridos.

Fechas estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2010.

23. Modificación de la norma: NMX-A-236-1983 "Industria de la curtiduría y del calzado-pruebas físicas del cuero-medición de la contración superficial por inmersión en agua hirviendo".

Objetivo: Disponer de un método de prueba para determinar la contracción superficial de los cueros al ser sometidos a inmersión en agua hirviendo.

Justificación: Se requiere actualización por años transcurridos.

Fechas estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2010.

24. Modificación de la norma: NMX-A-237-1983 "Industria de la curtiduría y del calzado-pruebas físicas del cuero-medición de la dilatación y la resistencia de la flor por medio de la prueba de reventamiento por bola".

Objetivo: Disponer de un método de prueba para determinar la dilatación y resistencia a la rotura de la flor de un cuero por medio de un dispositivo de presión en forma de bola.

Justificación: Se requiere actualización por años transcurridos.

Fechas estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2010.

COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL DE SERVICIOS ADUANALES Y DE COMERCIO EXTERIOR (COTENNSACE)

PRESIDENTE:	A.A. LIC. VIRGILIO ANTONIO VALLEJO MONTAÑO
DIRECCION:	LIVERPOOL No. 88, 4o. PISO, COLONIA JUAREZ, DELEGACION CUAUHTEMOC, C.P. 06600, MEXICO D.F.
TELEFONOS:	3300-7500 EXT. 1426 Y 1419
FAX:	5525-8070
C. ELECTRONICO:	presidencia@aaadam.com.mx / abecerril@anace.org.mx

a) Proyectos Publicados

1. PROY-NMX-R-026-SCFI-2009 Calidad de los Servicios Proporcionados por el Agente Aduanal.- Requisitos y Métodos de Comprobación "Quality Customs Brokers", Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009.

Fecha estimada de terminación: Mayo 2010

b) Temas reprogramados

2. Operación de los Servicios de Consultoría en Comercio Exterior.- Requisitos y Métodos de Comprobación.

Objetivo: Establecer los requisitos y métodos de comprobación de los servicios de consultoría en comercio exterior que ofrecen empresas consultoras y/o consultores independientes.

Justificación: Los servicios de consultoría en comercio exterior que ofrecen las empresas consultoras y/o consultores independientes se desarrollan en diversos ámbitos de competencia y responsabilidad, situación que implica la especialización y capacitación de estos profesionales con relación a funciones que corresponden a determinadas categorías de servicios. En razón de lo anterior, se considera necesario especificar los requisitos y métodos de comprobación de los servicios que prestan, a fin de que los usuarios obtengan un servicio de calidad, confiable y profesional.

Fecha estimada de inicio y terminación: febrero del 2010 a diciembre 2010.

3. Logística del Comercio Exterior-Requisitos y Métodos de Comprobación.

Objetivo: Especificar los requisitos generales para la gestión de la Cadena Logística del Comercio Exterior, en un marco de calidad y mejora continua.

Justificación: La logística se ha convertido en uno de los sectores claves en el actual entorno económico mundial, debido a la importancia de esta actividad en los movimientos de globalización económica internacional (comercio exterior), lo cual supone que una gestión con un enfoque integral de sistemas de la logística internacional es un elemento imprescindible para el posicionamiento de nuestra economía en el panorama económico internacional.

Fecha estimada de inicio y terminación: marzo de 2010 a diciembre de 2010.

COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL DE INDUSTRIAS DIVERSAS

SUBCOMITE DE DENOMINACIONES COMERCIALES DE BEBIDAS DE FRUTAS

PRESIDENTE:	FRANCISCO RAMOS GOMEZ
DIRECCION:	AV. PUENTE DE TECAMACHALCO No. 6, COL. LOMAS DE TECAMACHALCO SECCION FUENTES, 53950, NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
TEL:	57-29-93-00, EXTS. 43222
FAX:	55-20-97-15
CORREO ELECTRONICO:	kfernandez@economia.gob.mx

Tema reprogramado:

1. Jugos de fruta endulzados preenvasados- Clasificación, denominaciones comerciales, información comercial, especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Establecer la clasificación, denominación comercial, información comercial, especificaciones y métodos de prueba para las bebidas no alcohólicas que se ostenten como jugo de fruta endulzado que se comercializan en los Estados Unidos Mexicanos.

Justificación: Se propone la elaboración de esta Norma Mexicana a fin de homogeneizar las denominaciones comerciales de las bebidas no alcohólicas que se denominan jugo de fruta endulzado, así como las especificaciones, la información comercial y los métodos de prueba que deben aplicarse para determinar dichas especificación, a fin de que sirvan de orientación y protección a los consumidores de esos productos durante su comercialización dentro del territorio nacional.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero 2010 a diciembre 2010.

SUBCOMITE DE DENOMINACIONES COMERCIALES DE BEBIDAS ALCOHOLICAS

PRESIDENTE:	FRANCISCO RAMOS GOMEZ
DIRECCION:	AV. PUENTE DE TECAMACHALCO No. 6, COL. LOMAS DE TECAMACHALCO SECCION FUENTES, 53950, NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
TEL:	57-29-93-00, EXTS. 43222
FAX:	55-20-97-15
CORREO ELECTRONICO:	kfernandez@economia.gob.mx

Tema reprogramado:

2. Bebidas alcohólicas destiladas de agave-Aguardiente de agave y destilado de agave-especificaciones, información comercial y métodos de prueba.

Objetivo: Establecer las denominaciones comerciales, las especificaciones fisicoquímicas, la información comercial y los métodos de prueba que deben cumplir las bebidas alcohólicas destiladas de agave, tales como aguardientes y destilados de agave que se comercializan dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

Justificación: Se propone la elaboración de esta Norma Mexicana a fin de homogeneizar las denominaciones comerciales de las bebidas alcohólicas destiladas de agave, así como las especificaciones, la información comercial y los métodos de prueba que deben aplicarse para determinar dichas especificación, a fin de que sirvan de orientación y protección a los consumidores de esos productos durante su comercialización dentro del territorio nacional.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2010 a diciembre de 2010.

SUBCOMITE DE INFORMACION PARA LA PROMOCION DE LA SALUD

SECRETARIO TECNICO:	FRANCISCO RAMOS GOMEZ
DIRECCION:	AV. PUENTE DE TECAMACHALCO No. 6, COL. LOMAS DE TECAMACHALCO SECCION FUENTES, 53950, NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
TEL:	57-29-93-00, EXTS. 43222
FAX:	55-20-97-15
CORREO ELECTRONICO:	kfernandez@economia.gob.mx

Tema reprogramado

3. Información para las elecciones saludables del consumidor.

Objetivo: Esta Norma Mexicana establece los requisitos de información del etiquetado y campañas de información educativa de alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados que permitan al consumidor realizar elecciones saludables, y así garantizar una mejor salud mediante la prevención de enfermedades como la obesidad.

Justificación: Como parte de la Estrategia Nacional de Promoción y Prevención por una Mejor Salud que instrumenta el Gobierno Federal, la prevención de enfermedades es uno de sus ejes fundamentales. En este contexto, los Estados Unidos Mexicanos requieren de una norma mexicana para que sirva como instrumento para la educación y orientación del consumidor en torno a su consumo de alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasadas, proporcionándoles una nutrición adecuada y que ayude a prevenir a la obesidad.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero del 2010 a diciembre de 2010.

SUBCOMITE DE CLASIFICACION Y ETIQUETADO DE QUIMICOS

PRESIDENTE:	FRANCISCO RAMOS GOMEZ
DIRECCION:	AV. PUENTE DE TECAMACHALCO No. 6, COL. LOMAS DE TECAMACHALCO SECCION FUENTES, 53950, NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
TEL:	57-29-93-00, EXTS. 43216
FAX:	55-20-97-15
C. ELECTRONICO:	imaciel@economia.gob.mx

Temas nuevos

4. Guía para la adopción del Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y etiquetado de Químicos (GHS)).

Objetivo: Implementar una Guía para la adopción del Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y etiquetado de Químicos (GHS), conocido bajo el nombre común de “Libro Púrpura.

Justificación: Existe un mandato internacional de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y el Desarrollo (CNUMAD) en 1992; en el sentido de contar en año 2001 con documentos normativos y armonizados con el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y etiquetado de Químicos (GHS). Cabe señalar que durante la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible de Johannesburgo 2002, se alentó a los países a que implementaran el GHS.

El proyecto de norma mexicana para implementar una Guía para la adopción del Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y etiquetado de Químicos (GHS), conocido bajo el nombre común de "Libro Púrpura", representa una estrategia regulatoria flexible que permita a todas las dependencias de gobierno involucradas implementarlo rápidamente, ya que servirá como referencia base en las Normas Oficiales Mexicanas (NOM's) de todas la dependencias involucradas en la materia. Con ello se busca evitar duplicidades, incongruencias y ajustes significativos en los contenidos de las Normas relativas a la clasificación y etiquetado de químicos.

Dada la flexibilidad del instrumento normativo (NMX) se considera que se puede ir adaptando y modificando conforme ocurra el desarrollo de la tecnología y de las capacidades de la infraestructura, además de ofrecer la posibilidad de una publicación más expedita, que permitirá un mínimo de retraso respecto de la normatividad internacional.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero del 2010 a diciembre de 2010.

SUBCOMITE DE PRODUCTOS DE OFICINA

PRESIDENTE:	ING. WENDY ELIZABETH MEJIA OROPEZA
DIRECCION:	MONTERREY No. 130 COLONIA ROMA, DELEGACION CUAUTHEMOC, C.P. 06700, MEXICO DISTRITO FEDERAL
TELEFONOS:	5584-9522
FAX:	5584-5317
C. ELECTRONICO:	asuntosjuridicos@anierm.org.mx

a) Proyectos Publicados

5. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-N-105-SCFI-2009. Productos de oficina-barras adhesivas-especificaciones de producto, desempeño, calidad y métodos de prueba. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de septiembre de 2009.

Fecha estimada de terminación: Febrero de 2010

b) Temas nuevos

6. Señaladores de página-Especificaciones y Métodos de Prueba

Objetivo: Establecer las especificaciones de calidad y seguridad, aplicables a los señaladores de página que se comercialicen en territorio nacional.

Justificación: Se requiere elaborar una norma mexicana para el producto referido, toda vez que se pretende contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad de los señaladores de página, sustentando la calidad y seguridad del mismo que otorguen garantía al usuario de dichos productos.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2010 a noviembre de 2010

7. Cinta correctora-Especificaciones y Métodos de Prueba

Objetivo: Establecer las especificaciones de calidad y seguridad, aplicables a las cintas correctoras que se comercialicen en el territorio nacional.

Justificación: Se requiere elaborar una norma mexicana para las cintas correctoras, toda vez que se pretende contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad de dichos productos sustentando la calidad y seguridad, que otorguen garantía al usuario de dichos productos.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2010 a noviembre de 2010

c) Temas reprogramados

8. Notas Adhesivas-Especificaciones y métodos de prueba

Objetivo: Establecer las especificaciones de calidad aplicables a las notas adhesivas que se comercialicen en territorio nacional.

Justificación: Se requiere elaborar la norma mexicana de especificaciones y métodos de prueba del productos referido, toda vez que se pretende contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del producto, sustentando así un soporte técnico y de información que otorguen y garanticen la seguridad al usuario.

Fecha estimada de inicio y terminación: junio de 2010

9. Corrector líquido-Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Establecer las especificaciones de calidad aplicables al corrector líquido, que se comercializa en territorio nacional.

Justificación: Se requiere contar con una norma mexicana del producto citado, como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento que permita darle seguridad al usuario de este producto, en cada uno de los aspectos de calidad y seguridad.

Fecha estimada de inicio y terminación: junio de 2010

SUBCOMITE DE INSTRUMENTOS PARA ESCRITURA Y SIMILARES

PRESIDENTE: ING. PABLO TORRES SIERRA

DIRECCION: TUXPAN No. 41 -202, COLONIA ROMA SUR, DELEGACION CUAUTHEMOC, C.P. 06760, MEXICO, DISTRITO FEDERAL

TELEFONOS: 55642770

FAX: 55645341

C. ELECTRONICO:

a) Temas nuevos

1. Portaminas y lapiceros- Especificaciones y Métodos de Prueba

Objetivo: Establecer las especificaciones de calidad aplicables a las portaminas y lapiceros que se comercialicen en territorio nacional.

Justificación: Se requiere elaborar una norma mexicana de especificaciones y métodos de prueba como soporte técnico, que determinen la cantidad de este producto.

Fecha estimada de inicio y terminación: mayo a diciembre de 2010.

2. Gomas de borrar- Especificaciones y Métodos de Prueba

Objetivo: Establecer las especificaciones de calidad aplicables a las gomas de borrar que se comercialicen en el territorio nacional.

Justificación: Se requiere elaborar una norma mexicana de especificaciones y métodos de prueba como soporte técnico, que determinen la calidad de este producto.

Fecha estimada de inicio y terminación: mayo a diciembre de 2010.

b) Temas cancelados

3. Artículos para escritura-Lapiceros y Plumas Fuente

Justificación: Se está considerando este tema, en temas nuevos de este programa como Portaminas y Lapiceros.

Fecha de cancelación: enero de 2010.

COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL DE PINTURAS, BARNICES, RECUBRIMIENTOS Y TINTAS PARA IMPRESION

PRESIDENTE: QUIMICA RAQUEL CORTES MACIAS.

SECRETARIO: ING. HECTOR CHRISTIAN GARCIA AYALA

DOMICILIO: GABRIEL MANCERA 309, COLONIA DEL VALLE, DELEGACION BENITO JUAREZ, MEXICO, DISTRITO FEDERAL.

TELEFONO: 5682 77 94 EXT. 109

FAX: 5543 64 88

C. ELECTRONICO: normalizacion@anafapyt.org.mx

a) Proyectos publicados

1. PROY-NMX-U-040-SCFI-2008 “Recubrimientos, Pinturas, Barnices y Productos Afines-Muestreo”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009.

Fecha estimada de terminación: abril del 2010

2. PROY-NMX-U-041-SCFI-2008 “Recubrimientos, Pinturas, Barnices y Productos Afines-Preparación de las muestras de prueba”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009.

Fecha estimada de terminación: abril del 2010

c) Temas reprogramados

3. Modificación de la Norma Mexicana NMX-U-093-1981, Recubrimientos y productos afines-Determinación de brillo.

Objetivo: Establecer el método de ensayo para la determinación del brillo especular en pinturas, recubrimientos y productos afines.

Justificación: Actualización por cambio de tecnología en equipo utilizado y de metodología adoptando total o parcialmente la Norma Internacional ISO 2813:1994 Paints and varnishes-Determination of specular gloss of non-metallic paint films at 20 degrees, 60 degrees and 85 degrees.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero del 2010 a diciembre del 2010.

4. Modificación de la Norma Mexicana NMX-K-091-1981, Solventes industriales-Materia no volátil en solventes orgánicos usados en pinturas, barnices, lacas y productos afines-Determinación.

Objetivo: Establecer el porcentaje del material no volátil en solventes orgánicos que se usen en pinturas.

Justificación: Actualización por cambios tecnológicos, por cambio de equipo y de metodología adoptando total o parcialmente las normas internacionales aplicables.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero del 2010 a diciembre del 2010.

5. Modificación de la Norma Mexicana NMX-U-032-1980, Recubrimientos para protección anticorrosiva-Determinación de la resistencia al intemperismo acelerado.

Objetivo: Establecer el método para la determinación de la resistencia al intemperismo acelerado de los recubrimientos para protección anticorrosiva utilizando aparatos de exposición al agua y a la luz producida por arco-carbón y midiendo directamente la pérdida de brillo de la película de pintura y haciendo una inspección ocular de su deterioro.

Justificación: Actualización por cambio de tecnología en equipo utilizado y de metodología adoptando total o parcialmente la Norma Internacional ISO 11507:2007 Paints and varnishes-Exposure of coatings to artificial weathering-Exposure to fluorescent UV lamps and water.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero del 2010 a diciembre del 2010.

6. Modificación de la Norma Mexicana NMX-U-113-1986, Recubrimientos y productos afines-Método de preparación de superficies, aplicación e inspección de recubrimientos anticorrosivos (Industrial).

Objetivo: Establecer los procedimientos mínimos para la preparación de superficies, aplicación e inspección de recubrimientos anticorrosivos. Se aplica a instalaciones y equipos de hierro y acero.

Justificación: Actualizar la norma contemplando todos los sustratos que se emplean actualmente.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero del 2010 a diciembre del 2010.

7. Modificación de la Norma Mexicana NMX-U-039-1978, Determinación de la compatibilidad de dos capas de recubrimiento.

Objetivo: Establecer el método que permita determinar la compatibilidad entre dos capas de recubrimiento aplicadas sucesivamente. Este método se aplica a todos los tipos de pinturas, recubrimientos, barnices o preparaciones similares.

Justificación: Actualizar la norma en base a nuevos recubrimientos.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero del 2010 a diciembre del 2010.

8. Modificación de la Norma Mexicana NMX-U-046-1978, Recubrimientos anticorrosivos-Prueba de curado (Industrial).

Objetivo: Determinar indirectamente cuando un recubrimiento de zinc, semi o 100% inorgánico, autocurante o poscurado ha alcanzado el grado de insolubilidad o curado suficiente para un buen comportamiento.

Justificación: Actualización por cambios tecnológicos, por cambio de equipo y de metodología adoptando total o parcialmente las normas internacionales aplicables.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero del 2010 a diciembre del 2010.

9. Modificación de la Norma Mexicana NMX-U-098-1982, Automóviles y camiones-Determinación de la resistencia a la intemperie de pintura sobre paneles de acero (Industrial).

Objetivo: Establecer el método de ensayo para determinar la resistencia a la intemperie de pinturas sobre paneles de acero, usados en los vehículos automotores.

Justificación: Actualización por cambios tecnológicos y de metodología adoptando total o parcialmente las normas internacionales aplicables.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero del 2010 a diciembre del 2010.

10. Modificación de la Norma Mexicana NMX-U-071-1979, Determinación de resinas vinílicas en alquidales modificados.

Objetivo: Establecer el método para la determinación del copolímetro acetato-cloruro de polivinilo y del anhídrido ftálico en alquidales modificados.

Justificación: Actualización por cambios tecnológicos de metodología adoptando total o parcialmente las normas internacionales aplicables.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero del 2010 a diciembre del 2010.

11. Glosario de Términos y definiciones para la Industria de Pinturas.

Objetivo: Crear una Norma Mexicana de términos y definiciones con los requerimientos necesarios de la industria mexicana de pinturas.

Justificación: Adopción total o parcial de la Norma Internacional ISO 4618 Paints and varnishes-Terms and Definitions.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero del 2010 a diciembre del 2010.

12. Pinturas-Recubrimiento liso y texturizado-Especificaciones.

Objetivo: Establecer las especificaciones que debe cumplir el recubrimiento liso y texturizado empleado en muros y plafones.

Justificación: Existe la necesidad del sector en crear una Norma Mexicana que defina los parámetros de comportamiento para este tipo de productos.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero del 2010 a diciembre del 2010.

13. Modificación a la Norma Mexicana NMX-U-092-1981, Pinturas, recubrimientos y productos afines-Determinación de agua libre.

Objetivo: Establecer el método de ensayo para la determinación de agua libre.

Justificación: Actualización por cambios tecnológicos, por cambio de equipo y de metodología adoptando total o parcialmente las normas internacionales aplicables.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero del 2010 a diciembre del 2010.

14. Modificación de la Norma Mexicana NMX-U-044-1978, Pinturas y barnices-Determinación de anhídrido ftálico en resinas alquidálicas.

Objetivo: Establecer el procedimiento para determinar el anhídrido ftálico en resinas alquidálicas o en sus disoluciones, incluyendo a aquellas que contienen estireno. Este método no se aplica a resinas alquidálicas que contengan ácidos dibásicos tales como ácido maleico, ácido fumaricom o agentes modificantes como la urea, melanina y resinas fenólicas.

Justificación: Actualización por cambios tecnológicos, por cambio de equipo y de metodología adoptando total o parcialmente las normas internacionales aplicables.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero del 2010 a diciembre del 2010.

15. Modificación de las Normas Mexicanas NMX-U-034-1977, Determinación de la adherencia en recubrimientos para protección anticorrosiva y la NMX-U-065-1979, Pinturas, recubrimientos y productos. afines-Prueba de corte cuadriculado y Cruz de Evans.

Objetivo: Establecer el método de ensayo para determinar la adherencia en recubrimientos de pinturas para protección anticorrosiva, pinturas y productos afines a la separación del sustrato cuando se corta un patrón enrejado en el recubrimiento penetrando hasta el sustrato. Cuando se aplica al sistema de varias capas, el procedimiento también permite determinar la resistencia de las mismas al separarlas una de la otra.

Justificación: Adopción total o parcial de las Normas Internacionales ISO 2409:2007 Paints and Varnishes-Cross cut test e ISO 16276-2 Corrosion protection of steel structures by protective paint systems-Assessment of, and acceptance criteria for, the adhesion/cohesion (fracture strength) of a coating-Part 2: Cross-cut testing and X-cut testing.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero del 2010 a diciembre del 2010.

16. Pinturas y barnices-Condiciones artificiales y exposición a la radiación artificial-Exposición al filtrado de radiación del arco de xenón.

Objetivo: Establecer el procedimiento para la exposición de recubrimientos a condiciones artificiales de intemperismo en lámparas de arco de xenón, incluyendo la acción del agua líquida y vapor de agua. El efecto de estas condiciones son evaluadas por separado bajo determinaciones comparativas de parámetros previamente seleccionados, durante y después del intemperismo.

Justificación: Existe la necesidad del sector de contar con una Norma Mexicana vigente y actualizada de este método de ensayo adoptando total o parcialmente la Norma Internacional ISO 11341:2004 Paints and varnishes-Artificial weathering and exposure to artificial radiation-Exposure to filtered xenon-arc radiation.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero del 2010 a diciembre del 2010.

17. Modificación de la Norma Mexicana NMX-U-045-1978, Determinación de la compatibilidad del producto con la superficie que se va a pintar.

Objetivo: Establecer el método para medir la compatibilidad de una pintura o sistema de pinturas, con la superficie que se va a pintar.

Justificación: Actualizar la norma en base a nuevos sustratos utilizados.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero del 2010 a diciembre del 2010.

18. Modificación de la Norma Mexicana NMX-U-073-1979, Recubrimiento para protección anticorrosivo-Determinación de la resistencia a altas temperaturas (Industrial).

Objetivo: Establecer el método para la determinación de la resistencia a altas temperaturas de los recubrimientos para protección anticorrosiva, sin que éstos pierdan continuidad, flexibilidad o adherencia.

Justificación: Actualización por cambio de tecnología en equipo utilizado y de metodología adoptando total o parcialmente la Norma Internacional ISO 3248:1998 Paints and varnishes-Determination of the effect of heat.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero del 2010 a diciembre del 2010.

19. Pinturas y barnices-Determinación de la Resistencia a líquidos-Parte 5: Método de temperatura-Gradiente de horno.

Objetivo: Establecer el método para determinar la resistencia de una capa o multicapas de recubrimiento al efecto de líquidos o productos en pasta usando el método de gradiente de horno.

Justificación: Existe la necesidad del sector de contar con una Norma Mexicana vigente y actualizada de este método de ensayo adoptando total o parcialmente la Norma Internacional ISO 2812-5:2007 Paints and varnishes-Determination of resistance to liquids-Part 5: Temperature-Gradient oven method.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero del 2010 a diciembre del 2010.

20. Modificación de la Norma Mexicana NMX-U-086-1984, Pinturas y recubrimientos-Determinación de la resistencia al impacto.

Objetivo: Establecer una metodología que determine la resistencia a golpes sobre determinados recubrimientos.

Justificación: Actualización de metodología adoptando total o parcialmente la Norma Internacional ISO 20567-1:2005 Paints and varnishes-Determination of stone-chip resistance of coatings-Part 1: Multi-impact testing.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero del 2010 a diciembre del 2010.

21. Pinturas y barnices-Ensayo (resistencia al impacto) determinación rápido -Parte 1: Método de peso bajo, área grande deformada.

Objetivo: Establecer un método para evaluar la resistencia de una película seca de pintura, barniz o producto relacionado al agrietamiento o desprendimiento del sustrato cuando es sometido a una deformación causada por una caída de cierto peso, con un penetrador esférico de 20-mm de diámetro el cual cae bajo condiciones normales.

Justificación: Existe la necesidad del sector de contar con una norma mexicana vigente y actualizada de este método de ensayo adoptando total o parcialmente la Norma Internacional ISO 6272-1:2002 Paints and varnishes-Rapid deformation (impact resistance) tests-Part 1: Falling-weight test, large-area indenter.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero del 2010 a diciembre del 2010.

22. Modificación de la Norma Mexicana NMX-U-090-1981 Recubrimientos y productos afines-Determinación de la dureza total y superficial de película.

Objetivo: Establecer los métodos para determinar la dureza total y la dureza superficial de una película de pintura, recubrimiento o producto afín.

Justificación: Actualización de metodología adoptando total o parcialmente la Norma Internacional ISO 15184:1998 Paints and varnishes-Determination of film hardness by pencil test.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero del 2010 a diciembre del 2010.

23. Modificación de la Norma Mexicana NMX-U-102-1982, Recubrimientos anticorrosivos y productos afines-Determinación de sangrado.

Objetivo: Establecer dos métodos de ensayo para la determinación de las características de sangrado de las pinturas, recubrimientos y productos afines, mediante la extracción directa del disolvente del pigmento de los productos mencionados y por aplicación de una segunda película con un recubrimiento blanco y observando el cambio de color del recubrimiento base conteniendo el pigmento.

Justificación: Actualización de metodología adoptando total o parcialmente Norma Internacional ISO 787-22:1980, General methods of test for pigments and extenders-Part 22: Comparison of resistance to bleeding of pigments.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero del 2010 a diciembre del 2010.

24. Modificación de la Norma Mexicana NMX-U-026-1981, Pinturas recubrimientos y productos afines-Determinación del residuo en malla DGN 130 m.

Objetivo: Establecer el método para la determinación del residuo en malla, de los pigmentos y pinturas.

Justificación: Actualización de metodología adoptando total o parcialmente la Norma Internacional ISO 787-7:2009 General methods of test for pigments and extenders-Part 7: Determination of residue on sieve-Water method-Manual procedure.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero del 2010 a diciembre del 2010.

25. Modificación de la Norma Mexicana NMX-U-087-1981, Recubrimientos y productos afines-Preparación de láminas de acero para pruebas.

Objetivo: Establecer los métodos para preparar las láminas de acero empleadas en pruebas de pinturas, recubrimientos y productos afines.

Justificación: Actualización de metodología adoptando total o parcialmente la Norma Internacional ISO 1513:1992 Paints and varnishes-Examination and preparation of samples for testing.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero del 2010 a diciembre del 2010.

26. Modificación de la Norma Mexicana NMX-U-037-1978. Determinación de la viscosidad mediante el viscosímetro de copa ford.

Objetivo: Establecer el método de ensayo para determinar la viscosidad de pinturas, barnices, lacas y productos líquidos afines, empleando el viscosímetro de copa Ford de descarga total.

Justificación: Actualización de metodología adoptando total o parcialmente la Norma Internacional ISO 2431:1993 Paints and varnishes-Determination of flow time by use of flow cups.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero del 2010 a diciembre del 2010.

27. Modificación de la Norma Mexicana NMX-U-047-1978, Pigmentos-Análisis de silicato de magnesio. (Industrial).

Objetivo: Establecer el método de análisis para determinar el contenido de bióxido de silicio, óxido de hierro y aluminio, óxido de calcio y óxido de magnesio.

Justificación: Actualización de metodología adoptando total o parcialmente la Norma Internacional ISO 3262-10:2000 Extenders for paints-Specifications and methods of test-Part 10: Natural talc/chlorite in lamellar form.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero del 2010 a diciembre del 2010.

28. Modificación de la Norma Mexicana NMX-U-048-1978, Determinación del contenido epóxico en resinas epóxicas.

Objetivo: Establece el método para la determinación cuantitativa del contenido epóxico en resinas epóxicas.

Justificación: Actualización de metodología adoptando total o parcialmente la Norma Internacional ISO 7142:2007 Binders for paints and varnishes-Epoxy resins-General methods of test.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero del 2010 a diciembre del 2010.

29. Modificación de la Norma Mexicana NMX-U-053-1978. Aminas, amidoaminas y diaminas grasas-Determinación de los valores amino total, primario, secundario y terciario-Método potenciométrico.

Objetivo: Establecer una metodología para que determinar la reactividad adecuada que deben de tener este tipo de productos.

Justificación: Actualización de metodología adoptando total o parcialmente la Norma Internacional ISO 11908:1996 Binders for paints and varnishes-Amino resins-General methods of test.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero del 2010 a diciembre del 2010.

30. Modificación de la Norma Mexicana NMX-U-094-1981, Recubrimientos-Determinación de hule clorado.

Objetivo: Establecer el método para la determinación de hule clorado, en pinturas y recubrimientos.

Justificación: Actualización por cambios tecnológicos, por cambio de equipo y de metodología adoptando total o parcialmente las normas internacionales aplicables.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero del 2010 a diciembre del 2010.

31. Modificación de la Norma Mexicana NMX-U-070-1979, Pinturas anticorrosivos-Análisis químico del minio.

Objetivo: Establecer el análisis químico del minio cuya fórmula aproximada es Pb_3O_4 (Probablemente PbO_2.2PbO), que se usa en la fabricación de pinturas anticorrosivas.

Justificación: Actualización de la metodología adoptando total o parcialmente la Norma Internacional ISO 510:1977 Red lead for paints.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero del 2010 a diciembre del 2010.

32. Modificación de la Norma Mexicana NMX-U-050-1978, Pigmentos-Análisis del polvo de zinc metálico.

Objetivo: Establecer el método de análisis químico del polvo de zinc metálico, utilizado como pigmento en las pinturas.

Justificación: Adopción de la Norma Internacional ISO 3549:1995 Zinc dust pigments for paints-Specifications and test methods.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero del 2010 a diciembre del 2010.

33. Modificación de la Norma Mexicana NMX-U-023-1976, Determinación de bióxido de titanio en pigmentos-Método de reducción por aluminio.

Objetivo: Establecer el método de reducción por aluminio, para la determinación del contenido de bióxido de titanio de pigmentos.

Justificación: Actualización de metodología adoptando total o parcialmente la Norma Internacional ISO 591-1:2000 Titanium dioxide pigments for paints-Part 1: Specifications and methods of test.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero del 2010 a diciembre del 2010.

34. Modificación de la Norma Mexicana NMX-U-056-1979, Recubrimientos anticorrosivos-Determinación de densidad relativa y contenido de fierro en ácido fosfórico.

Objetivo: Establecer el método de análisis para determinar la densidad relativa y el contenido de hierro, en el ácido fosfórico empleado como aditivo en los recubrimientos para protección anticorrosiva.

Justificación: Actualización por cambios tecnológicos, por cambio de equipo y de metodología adoptando total o parcialmente las normas internacionales aplicables.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero del 2010 a diciembre del 2010.

35. Modificación de la Norma Mexicana NMX-U-062-1979, Resinas alquidálicas-Determinación del contenido de ácidos grasos.

Objetivo: Establecer el método para la determinación gravimétrica del contenido de ácidos grasos en resinas alquidálicas y en soluciones de resina. Este método no aplica a las resinas alquidálicas que contengan agentes modificadores tales como urea, melamina, fenoles, resina de pino y estireno.

Justificación: Actualización por cambios tecnológicos, por cambio de equipo y actualización de metodologías adoptando total o parcialmente las normas internacionales aplicables.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero del 2010 a diciembre del 2010.

36. Modificación de la Norma Mexicana NMX-U-063-1979, Determinación de glicerina, etilen-glicol y pentaeritritol en resinas alquidálicas.

Objetivo: Establecer los métodos de ensayo para la determinación de glicerina, etilén-glicol y pentaeritritol en resinas alquidálicas y en soluciones de resinas. Otros alcoholes polihídricos que pueden oxidarse por medio de ácido periódico a formaldehído o ácido fórmico, o ambos, interfieren en la determinación de glicerina y de etilen-glicol. La presencia de urea, melamina y resinas fenólicas hacen el procedimiento inaplicable.

Justificación: Actualización por cambios tecnológicos, por cambio de equipo y de metodología adoptando total o parcialmente las normas internacionales aplicables.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero del 2010 a diciembre del 2010.

37. Modificación de la Norma Mexicana NMX-U-067-1979, Determinación de sílice en vehículos a base de resinas de silicón.

Objetivo: Establecer el método de ensayo para determinar el contenido de sílice, mediante la calcinación de los vehículos para pinturas hechas a base de resinas de silicones o silicones modificados, incluyendo resinas alquidálicas.

Justificación: Actualización por cambios tecnológicos, por cambio de equipo y de metodología adoptando total o parcialmente las normas internacionales aplicables.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero del 2010 a diciembre del 2010.

38. Estándares de color en la industria de Pinturas y Recubrimientos en general.

Objetivo: Crear una Norma Mexicana donde se establezcan los colores con coordenadas y tolerancias que se manejan en la industria mexicana de pinturas.

Justificación: Se considera necesario homologar las metodologías que utilizan actualmente los fabricantes de pinturas y recubrimientos en general, para que puedan cumplir con los requerimientos del mercado nacional y de otros países.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero del 2010 a diciembre del 2010.

39. Determinación del contenido de pigmentos amarillos y anaranjados de cromo.

Objetivo: Establecer el método de ensayo para la Determinación del contenido de pigmentos amarillos y anaranjados de cromo.

Justificación: Existe la necesidad del sector de contar con una norma mexicana vigente y actualizada en el método de ensayo para la Determinación del contenido de pigmentos amarillos y anaranjados de cromo.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero del 2010 a diciembre del 2010.

40. Determinación de la presencia de brea en recubrimientos para protección anticorrosiva

Objetivo: Establecer el método de ensayo para la Determinación de la presencia de brea en recubrimientos para protección anticorrosiva.

Justificación: Existe la necesidad del sector de contar con una norma mexicana vigente y actualizada de este método de ensayo adoptando total o parcialmente las normas internacionales aplicables.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero del 2010 a diciembre del 2010.

41. Modificación de la Norma Mexicana NMX-U-007-1964, Método de prueba para la determinación del pH en dispersiones acuosas de pigmentos.

Objetivo: Especificar el método de ensayo para determinar el grado de acidez o alcalinidad expresado como valor de pH

Justificación: Actualización de la metodología adoptando total o parcialmente de la Norma Internacional ISO 787-9:1981 1994 General methods of test for pigments and extenders-Part 9: Determination of pH value of an aqueous suspension

Fecha estimada de inicio y terminación: enero del 2010 a diciembre del 2010.

42. Pinturas-Determinación de la resistencia al desgaste tallado

Objetivo: Determinar la resistencia comparativa al desgaste de diferentes pinturas aplicadas, cuando son lavadas bajo las mismas condiciones de prueba.

Justificación: Crear una Norma Mexicana para determinar la resistencia relativa al desgaste de las diferentes pinturas aplicadas, cuando son lavadas repetidamente para eliminar las manchas durante la vida útil de la pintura aplicada.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero del 2010 a diciembre del 2010.

43. Pinturas-Rendimiento o extensibilidad

Objetivo: Establecer una metodología para determinar el rendimiento o extensibilidad en pinturas emulsionadas o pigmentadas. Crear una norma que proteja al consumidor de dichos productos.

Justificación: Crear una Norma Mexicana vigente que proteja al consumidor al adquirir dichos productos.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero del 2010 a diciembre del 2010.

44. Modificación de la Norma Mexicana NMX-U-064-1979 Recubrimiento para protección anticorrosiva Esmalte Alquidálico Brillante.

Objetivo: Establecer las especificaciones mínimas de calidad de un recubrimiento esmalte alquidálico arquitectónico.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área, en la formulación de estos productos y en los métodos de prueba para determinar la calidad de los mismos.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero del 2010 a diciembre del 2010.

45. Modificación de la Norma Mexicana NMX-U-109-1983, Pinturas, pigmentos y cargas-pH-Método de prueba (látex e industrial base agua).

Objetivo: Especificar el método de ensayo para determinar el grado de acidez o alcalinidad expresado como valor de pH

Justificación: Actualización de metodología adoptando total o parcialmente la Norma Internacional ISO 787-9:1981 1994 General methods of test for pigments and extenders-Part 9: Determination of pH value of an aqueous suspension

Fecha estimada de inicio y terminación: enero del 2010 a diciembre del 2010.

e) Temas cancelados

46. Pinturas y barnices-Condiciones naturales de pintado-Exposición y evaluación.

Justificación: Se cancela el tema porque cuando se haga la modificación de la norma mexicana NMX-U-032-1980 será incluido.

Fecha de cancelación: enero de 2010.

47. Pinturas y barnices-Determinación de resistencia.

Justificación: Se cancela el tema debido al ser muy ambiguo.

Fecha de cancelación: enero de 2010.

48. Pinturas y barnices-Ensayo para paneles normales.

Justificación: Se cancela el tema porque se encuentra repetido y forma parte de la modificación de la norma mexicana NMX-U-087-1981.

Fecha de cancelación: enero de 2010.

49. Pinturas y barnices-Evaluación de propiedades de sistemas de pintado relacionadas al proceso de aplicación-Parte 1: Terminología y preparación de ensayo de paneles.

Justificación: Se cancela el tema porque se incluirá en la modificación de la norma mexicana NMX-U-087-1981.

Fecha de cancelación: enero de 2010.

COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL DE NANOTECNOLOGIAS

PRESIDENTE:	SALOMON PRESBURGER SLOVIK
DOMICILIO:	MANUEL MARIA CONTRERAS 133, 6o. PISO, COLONIA CUAUHTEMOC, DELEGACION CUAUHTEMOC, CIUDAD DE MEXICO, D. F., C. P. 06500
TELEFONOS:	(01 55) 55 66 47 50, (01 55) 55 46 45 46,
	01 800 201 01 45
FAX:	(01 55)57 05 36 86
CORREO ELECTRONICO:	normalizacion@imnc.org.mx

a) Temas Nuevos

1. Nanotecnologías-Caracterización de nanotubos de carbono de pared sencilla mediante espectrometría de fotoluminiscencia en el infrarrojo cercano.

Objetivo: Establecer un método normalizado para caracterizar nanotubos de carbono de pared sencilla mediante espectrometría de fotoluminiscencia en el infrarrojo cercano.

Justificación: Los nanotubos de carbono de pared sencilla se han convertido en los elementos de mayor interés para las nanotecnologías, tanto para sus aplicaciones como para su desarrollo. La espectrometría de fotoluminiscencia en el infrarrojo cercano es una de las técnicas para determinar algunas características de los nanotubos de carbono de pared sencilla. Existe la necesidad del sector de contar con este tipo de herramientas que le apoyen en este tema.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero a diciembre de 2010.

2. Nanotecnologías-Métodos de medición para nano-tubos de carbono de paredes múltiples.

Objetivo: Establecer métodos generales de medida para la caracterización de nanotubos de carbono de paredes múltiples.

Justificación: Además del interés que tienen por sí mismos en la industria con niveles avanzados, los nanotubos de carbono de pared múltiples aparecen usualmente como subproductos en la producción de nanotubos de carbono de pared sencilla, cuya caracterización requiere de métodos normalizados que faciliten el entendimiento entre proveedores y usuarios de los propios nanotubos de paredes múltiples o de los nanotubos de pared sencilla. Existe la necesidad del sector de contar con este tipo de herramientas que le apoyen en este tema.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero a diciembre de 2010.

3. Nanotecnologías-Nanotecnologías-Terminología y definiciones para nano-objetos de carbono.

Objetivo: Establecer la terminología y las definiciones apropiadas para referirse a los nano-objetos de carbono, como principio vital para los acuerdos entre usuarios y proveedores.

Justificación: El uso de terminología y definiciones normalizadas es determinante para el desarrollo e intercambio de nanotecnologías en nuestro país, como principio vital para los acuerdos entre usuarios y proveedores. Existe la necesidad del sector de contar con este tipo de herramientas que le apoyen en este tema**.**

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero a diciembre de 2010.

b) Temas Reprogramados

4. Nanotecnologías-Terminología y definiciones para nano-objetos-Nanopartícula, nanofibra y nanoplaca

Objetivo: Establecer la terminología y las definiciones apropiadas para referirse a las nanopartículas, nanofibras y nanoplacas.

Justificación: El uso de terminología y definiciones normalizadas es determinante para el desarrollo e intercambio de nanotecnologías en nuestro país, como principio vital para los acuerdos entre usuarios y proveedores. Existe la necesidad del sector de contar con este tipo de herramientas que le apoyen en este tema**.**

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero a diciembre de 2010.

COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL DE ESTUDIOS DE MERCADO, OPINION PUBLICA E INVESTIGACION SOCIAL

PRESIDENTE:	SALOMON PRESBURGER SLOVIK
DOMICILIO:	MANUEL MARIA CONTRERAS 133, 6o. PISO, COLONIA CUAUHTEMOC, DELEGACION CUAUHTEMOC, CIUDAD DE MEXICO, D.F., C.P. 06500
TELEFONOS:	(01 55) 55 66 47 50, (01 55) 55 46 45 46,
	01 800 201 01 45
FAX:	(01 55)57 05 36 86
CORREO ELECTRONICO:	normalizacion@imnc.org.mx

a) Temas Reprogramados

1. Investigaciones sociales, estudios de mercado y sondeos de opinión-vocabulario y requisitos de servicio.

Objetivo: Esta norma mexicana establece los términos y definiciones, así como también los requisitos de servicio para las organizaciones que llevan a cabo investigaciones sociales, estudios de mercado y sondeos de opinión pública.

Justificación: Existe la necesidad del sector de contar con este tipo de herramientas que le apoyen en este tema. Adopción de la norma internacional ISO 20252:2006.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2010.

2. Paneles de acceso en mercado, opinión e investigación social-Vocabulario y requisitos de servicio.

Objetivo: Especificar términos y definiciones, así como requisitos de servicio, para organizaciones y profesionales quienes poseen y/o usan paneles de acceso para estudios de mercado, opinión pública e investigación social. Esto desarrolla los criterios contra los cuales los proveedores de los paneles de acceso pueden ser evaluados y contra los cuales puede ser determinada la calidad de los paneles de acceso.

Justificación: Existe la necesidad del sector de contar con este tipo de herramientas que le apoyen en este tema. Adopción de la norma internacional ISO 26362:2008.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2010.

COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL PARA PRODUCTOS DE PROTECCION Y SEGURIDAD HUMANA

PRESIDENTE:	ING. VICTORIANO ANGÜIS TERRAZAS.
DOMICILIO:	CALLE DE TOLEDO No. 13 PLANTA ALTA, ALAMOS, 03400, BENITO JUAREZ, MEXICO, D.F.
TELEFONO:	9180 3113 Y 5590 3634
FAX:	9180 3116
C. ELECTRONICO:	isohmex@prodigy.net.mx

SUBCOMITE PROTECCION AL APARTO OCULAR

a) Temas Reprogramados

1. Modificación de la norma NMX-S-057-SCFI-2002 Seguridad-Equipo de protección personal-Protectores oculares primarios contra impactos-requerimientos y métodos de prueba (cancela a las NMX-S-003-1977, NMX-S-004-1977 Y NMX-S-006-1968).

Objetivo: Establecer los lineamientos para desarrollar y promover los servicios de seguridad en el trabajo en lo que se refiere a Protección Ocular, y de esta manera establecer un ambiente laboral seguro y sano que prevenga accidente de trabajo irreversible.

Justificación: Revisar los aspectos relacionados con medidas preventivas de Seguridad en el ambiente laboral, específicamente en el aspecto de Protección Ocular, utilizados para la protección contra riesgos por impacto.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero a Diciembre de 2010.

SUBCOMITE PROTECCION AL APARATO AUDITIVO

a) Temas Reprogramados

2. Modificación de la norma NMX-S-053-SCFI-2002 Seguridad-Equipo de Protección Personal-Protectores Auditivos-Determinación de la Atenuación en Oído Real

Publicada en el Diario Oficial de la Federación: 19 de Diciembre de 2002

Será necesario analizar la alternativa de añadir un método alternativo de prueba, basado en el ajuste por el usuario (Subject Fit) en concordancia con los avances de Comités de Normalización como ISO 4869, ANSI S3.19 y AS/NZS 1270.

Objetivo: Establecer el método de medición basado en pruebas de laboratorio en oído real para determinar la atenuación del nivel de presión acústica de los protectores auditivos. El ajuste del protector bajo dos métodos A) Ajustado por el laboratorista y B) Ajustado por el usuario

Justificación: Prevenir los daños provocados por la exposición a ruido en el centro de trabajo.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a Diciembre de 2010

SUBCOMITE PROTECCION A LAS MANOS

Proyectos publicados

Ninguno

a) Temas reprogramados

3. Modificación de la norma NMX-S-018-SCFI-2000 guantes de hule para uso eléctrico-especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Actualizar las especificaciones técnicas y métodos de prueba que se deberán observar en los productos a los que aplica esta norma, así como adoptar o adaptar las especificaciones que prevalezcan en el ámbito internacional y que no estén contempladas en la norma vigente.

Justificación: El artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización establece que las normas oficiales mexicanas deberán ser revisadas a partir de la fecha de su entrada en vigor, debiendo notificarse al secretariado técnico de la Comisión Nacional de Normalización los resultados de la revisión, dentro de los 60 días naturales posteriores a la terminación del periodo quinquenal correspondiente. De no hacerse la notificación, las normas perderán su vigencia y las dependencias que las hubieran expedido deberán publicar su cancelación en el Diario Oficial de la Federación.

En este sentido, la Norma Mexicana en cuestión, se encuentra bajo ese supuesto, razón por la cual se actualizará para mejorar su aplicación y conservar su vigencia.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero a Diciembre de 2010.

SUBCOMITE DE CALZADO DE PROTECCION

a) Temas Reprogramados

4. Modificación de la norma NMX-S-51-2009

Objetivo: Modificar las especificaciones que deben de cumplir el calzado de cuero para uso de los trabajadores, así como en su caso incluir las especificaciones, pruebas y sus métodos de prueba que permita tener una norma que contenga la calidad de calzado de protección de acuerdo a sus tipos.

Justificación: Conforme a los preceptos que marca el Artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización en el cual se establece que las Normas Oficiales Mexicanas deberán ser revisadas a partir de la fecha de su entrada en vigor, haciéndose obligatorio notificarle al secretariado técnico de

la Comisión Nacional de Normalización los resultados de la revisión, en virtud de lo anterior, la Norma Mexicana antes citada, se actualizará, con la finalidad de mantener su vigencia y realizarle las adecuaciones pertinentes.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero a Diciembre de 2010

SUBCOMITE DE: ROPA DE ALTA VISIBILIDAD

a) Temas reprogramados

5. Modificación de la norma NMX-S-061-2006 seguridad-ropa alta visibilidad-clasificación, especificaciones y métodos de prueba

Objetivo: La presente norma establece los requerimientos de la Ropa de Alta Visibilidad orientada a definir las características de uniformes o prendas de trabajo, con el propósito de proteger al usuario contra riesgos de golpes o atropellamientos dentro de su ámbito laboral, debido a condiciones de poca visibilidad tanto diurna como nocturna.

Justificación: Esta Norma Mexicana establece la clasificación, especificaciones, métodos de pruebas y características con las que debe cumplir todo uniforme o ropa de alta visibilidad contra riesgos en situaciones de poca visibilidad. Actualmente se han tomado como referencia las Normas Internacionales: ANSI-ISEA 107, La Norma Europea EA 471 y el proyecto de Norma ISO/TC 94/SC 13.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a Diciembre de 2010

SUBCOMITE DE PREVENCION Y COMBATE CONTRA INCENDIOS

a) Temas Reprogramados

6. Agentes extinguidores polvos químicos secos”

Objetivo: Contar con las especificaciones y métodos de prueba que permitan identificar los diferentes agentes extinguidores para el combate contra conatos de incendio para fuegos tipo A, B, C.

Justificación: Los conatos de incendio es el inicio de un fuego en los Centros de Trabajo, instalaciones y casa habitación, por ello es necesario contar con esta norma que permita a los usuarios tener agentes extinguidores en sus extintores, que prevengan la situación de un incendio a través de productos de calidad que permita el salvaguardar vidas humanas y materiales.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero a Diciembre de 2010

7. Agentes extinguidores agentes limpios”

Objetivo: Contar con las especificaciones y métodos de prueba que permitan identificar los diferentes agentes extinguidores para el combate contra conatos de incendio.

Justificación: Los conatos de incendio es el inicio de un fuego en los Centros de Trabajo, instalaciones y casa habitación, por ello es necesario contar con esta norma que permita a los usuarios tener agentes extinguidores en sus extintores, que prevengan la situación de un incendio a través de productos de calidad que permita el salvaguardar vidas humanas y materiales.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero a Diciembre de 2010.

8. Agentes extinguidores químicos húmedos

Objetivo: Contar con las especificaciones y métodos de prueba que permitan identificar los diferentes agentes extinguidores para el combate contra conatos de incendio.

Justificación: Los conatos de incendio es el inicio de un fuego en los Centros de Trabajo, instalaciones y casa habitación, por ello es necesario contar con esta norma que permita a los usuarios tener agentes extinguidores en sus extintores, que prevengan la situación de un incendio a través de productos de calidad que permita el salvaguardar vidas humanas y materiales.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero a Diciembre de 2010.

9. Extintores portátiles, construcción, funcionamiento y especificaciones”

Objetivo: Contar con las especificaciones y métodos de prueba que permitan identificar los diferentes tipos extintores para el combate contra conatos de incendio con equipos portátiles.

Justificación: Los conatos de incendio es el inicio de un fuego en los Centros de Trabajo, instalaciones y casa habitación, por ello es necesario contar con esta norma que permita a los usuarios tener el equipo de extintores, que prevengan la situación de un incendio a través de productos de calidad que permita el salvaguardar vidas humanas y materiales.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero a Diciembre de 2010

10. "Sistemas de detección y alarma"

Objetivo: Contar con las especificaciones y métodos de prueba que permitan identificar los diferentes tipos sistemas de detección y alarma para prevenir el combate contra conatos de incendio con estos sistemas.

Justificación: Los conatos de incendio es el inicio de un fuego en los Centros de Trabajo, instalaciones y casa habitación, por ello es necesario contar con esta norma que permita a los usuarios tener el equipo de extintores, que prevengan la situación de un incendio a través de productos de calidad que permita el salvaguardar vidas humanas y materiales.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero a Diciembre de 2010

11. "Sistemas fijos de extinción por polvo, generalidades"

Objetivo: Contar con las especificaciones y métodos de prueba que permitan identificar los diferentes tipos sistemas fijos de extinción por polvo para prevenir el combate contra conatos de incendio con estos sistemas.

Justificación: Los conatos de incendio es el inicio de un fuego en los Centros de Trabajo, instalaciones y casa habitación, por ello es necesario contar con esta norma que permita a los usuarios tener el equipo de extintores, que prevengan la situación de un incendio a través de productos de calidad que permita el salvaguardar vidas humanas y materiales.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero a Diciembre de 2010

12. "Determinación de los rangos de extinción a-b-c-d-f(k)"

Objetivo: Contar con las especificaciones y métodos de prueba que permitan la determinación de los rangos de extinción para prevenir el combate contra conatos de incendio.

Justificación: Los conatos de incendio es el inicio de un fuego en los Centros de Trabajo, instalaciones y casa habitación, por ello es necesario contar con esta norma que permita a los usuarios tener el equipo de extintores, que prevengan la situación de un incendio a través de productos de calidad que permita el salvaguardar vidas humanas y materiales.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero a Diciembre de 2010

13. "Rangos de extinción para extintores en general"

Objetivo: Contar con las especificaciones y métodos de prueba que permitan identificar los diferentes rangos de extinción para extintores que prevengan el combate contra conatos de incendio con estos sistemas.

Justificación: Los conatos de incendio es el inicio de un fuego en los Centros de Trabajo, instalaciones y casa habitación, por ello es necesario contar con esta norma que permita a los usuarios tener el equipo de extintores, que prevengan la situación de un incendio a través de productos de calidad que permita el salvaguardar vidas humanas y materiales.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero a Diciembre de 2010

14. "Bombas centrífugas para incendio"

Objetivo: Contar con las especificaciones y métodos de prueba que permitan identificar las diferentes bombas centrífugas contra incendio.

Justificación: Los incendios son las causas de pérdidas de vidas humanas, instalaciones y económicas en los Centros de Trabajo, instalaciones y casa habitación, por ello es necesario contar con esta norma que permita a los usuarios tener el equipo de extintores, que prevengan la situación de un incendio a través de productos de calidad que permita el salvaguardar vidas humanas y materiales.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero a Diciembre de 2010

15. "Bombas de combustión interna a diesel contra incendio"

Objetivo: Contar con las especificaciones y métodos de prueba que permitan identificar las diferentes bombas de combustión interna a diesel contra incendio.

Justificación: Los incendios son las causas de perdidas de vidas humanas, instalaciones y económicas en los Centros de Trabajo, instalaciones y casa habitación, por ello es necesario contar con esta norma que permita a los usuarios tener el equipo de extintores, que prevengan la situación de un incendio a través de productos de calidad que permita el salvaguardar vidas humanas y materiales.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero a Diciembre de 2010

16. "Tomas siamesas"

Objetivo: Contar con las especificaciones y métodos de prueba identificar las diferentes tomas siamesas contra incendio.

Justificación: Los incendios son las causas de pérdidas de vidas humanas, instalaciones y económicas en los Centros de Trabajo, instalaciones y casa habitación, por ello es necesario contar con esta norma que permita a los usuarios tener equipos de tomas siamesas, que prevengan la situación de un incendio a través de productos de calidad que permita el salvaguardar vidas humanas y materiales.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero a Diciembre de 2010

17. "Hidrantes de banqueta"

Objetivo: Contar con las especificaciones y métodos de prueba que permitan identificar y diferencia los hidrantes de banqueta contra incendio.

Justificación: Los incendios son las causas de pérdidas de vidas humanas, instalaciones y económicas en los Centros de Trabajo, instalaciones y casa habitación, por ello es necesario contar con esta norma que permita a los usuarios tener hidrantes de banqueta, que prevengan la situación de un incendio a través de productos de calidad que permita el salvaguardar vidas humanas y materiales.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero a Diciembre de 2010

18. "Sistemas hidraúlicos contra incendio"

Objetivo: Contar con la clasificación de sistemas hidráulicos contra incendio.

Justificación: Los incendios son las causas de pérdidas de vidas humanas, instalaciones y económicas en los Centros de Trabajo, instalaciones y casa habitación, por ello es necesario contar con esta norma que permita a los usuarios tener la clasificación de sistemas hidráulicos contra incendio, que prevengan la situación de un incendio a través de productos de calidad que permita el salvaguardar vidas humanas y materiales.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero a Diciembre de 2010

19. "Rociadores contra incendio"

Objetivo: Contar con clasificación de rociadores contra incendio en todas sus partes.

Justificación: Los incendios son las causas de pérdidas de vidas humanas, instalaciones y económicas en los Centros de Trabajo, instalaciones y casa habitación, por ello es necesario contar con esta norma que permita a los usuarios contar con la clasificación de rociadores que prevengan la situación de un incendio a través de productos de calidad que permita el salvaguardar vidas humanas y materiales.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero a Diciembre de 2010

20. "Mangueras planas para incendio"

Objetivo: Contar con las especificaciones y métodos de prueba que permitan evaluar las mangueras planas contra incendio de 11/2", 2" y 21/2".

Justificación: Los incendios son las causas de pérdidas de vidas humanas, instalaciones y económicas en los Centros de Trabajo, instalaciones y casa habitación, por ello es necesario contar con esta norma que permita a los usuarios en la evaluación de las mangueras planas, que prevengan la situación de un incendio a través de productos de calidad que permita el salvaguardar vidas humanas y materiales.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero a Diciembre de 2010

21. "Gabinete para hidrante y su instalación"

Objetivo: Contar con las especificaciones y métodos de prueba que permitan evaluar los gabinetes para hidrante y su instalación.

Justificación: Los incendios son las causas de pérdidas de vidas humanas, instalaciones y económicas en los Centros de Trabajo, instalaciones y casa habitación, por ello es necesario contar con esta norma que permita a los usuarios tener gabinete para hidrante bien instalados, que prevengan la situación de un incendio a través de productos de calidad que permita el salvaguardar vidas humanas y materiales.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero a Diciembre de 2010

22. "Boquillas para el servicio de agua contra incendio"

Objetivo: Contar con las especificaciones y métodos de prueba que permitan evaluar las boquillas para el servicio de agua contra incendio.

Justificación: Los incendios son las causas de pérdidas de vidas humanas, instalaciones y económicas en los Centros de Trabajo, instalaciones y casa habitación, por ello es necesario contar con esta norma que permita a los usuarios contar con las boquillas para el servicio de agua, que prevengan la situación de un incendio a través de productos de calidad que permita el salvaguardar vidas humanas y materiales.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero a Diciembre de 2010

23. Etiquetado de extintores recargables y desechables"

Objetivo: Contar con las especificaciones y métodos de prueba que permitan evaluar los eletiquetado de extintores recargables y desechables.

Justificación: Los incendios son las causas de pérdidas de vidas humanas, instalaciones y económicas en los Centros de Trabajo, instalaciones y casa habitación, por ello es necesario contar con esta norma que permita a los usuarios para el etiquetado de extintores recargables y desechables, que prevengan la situación de un incendio a través de productos de calidad que permita el salvaguardar vidas humanas y materiales.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero a Diciembre de 2010

SUBCOMITE DE CAIDAS DE ALTURA

a) Temas Reprogramados

24. Modificación de la norma NMX-S-019-1986 CINTURONES DE SEGURIDAD

Objetivo: Verificar la norma contra los nuevos avances del equipo de protección personal, requerimientos de las diferentes industrias con relación a sus riesgos acontecidos y determinar su cancelación y modificación correspondiente.

Justificación: Por haber transcurrido y rebasado más de 5 años para su revisión como lo marca la LFMN.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a Diciembre de 2010

b) Temas Nuevos

25. Modificación de la norma NMX-S-058/2-SCFI-2006 Seguridad-Sistemas de protección personal para interrumpir caídas de altura-parte 2

Objetivo: Esta norma establece los requerimientos y métodos de prueba que deben cumplir los rieles y líneas de vida empleadas como parte de los sistemas de protección personal para interrumpir caídas de altura.

Justificación: En todos los trabajos donde se realizan actividades en alturas esta en riesgo una caída de altura, donde la salud e integridad del trabajador puede estar en inminente riesgo, así como la vida misma, es por eso que se requiere normar sistemas, equipos y componentes de protección personal para trabajos de altura.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero a Diciembre de 2010.

SUBCOMITE DE SEÑALAMIENTOS

a) Temas Nuevos

26. Modificación de la norma NMX-S-061-SCI-2006. Seguridad-ropa alta visibilidad-clasificación, especificaciones y métodos de prueba

Objetivo: Dar a conocer como se desempeñan, cuál es la resistencia y durabilidad de los señalamientos de seguridad e higiene en los diferentes ambientes (inflamable, salino, húmedo, bajas y altas temperaturas).

Justificación: Debido a que los señalamientos de Seguridad e Higiene, se colocan en exteriores e interiores en todos los Centros de Trabajo a nivel nacional, conforme a la aplicación de la Norma Oficial Mexicana -026- STPS-Señales y Avisos de Seguridad e Higiene y riesgos por fluidos conducidos en tuberías; hemos detectado por requerimientos específicos de los usuarios, que es necesario conocer los tipos de señalamientos y materiales que son útiles en ambientes de uso rudo, en exteriores o en condiciones climáticas extremas, tal es el caso de cámara de refrigeración, uso de las señales en lugares donde hay mar, lugares con temperaturas extremas bajas o altas.

El interés de los usuarios tiene por objetivo dar cumplimiento a que las señales sean durables y se asegure la visibilidad y legibilidad de éstas.

Ya que a nivel nacional no existe actualmente un documento que trate este tema, deseamos elaborar una Normatividad que resuelva los requerimientos expuestos.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero a Diciembre de 2010

COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL DE MEDIOS IMPRESOS

PRESIDENTE: ING. QUIMICO JORGE ANAYA IZQUIERDO

DIRECCION: TAINE No. 229-403, COL. CHAPULTEPEC MORALES, 11570, MEXICO, DISTRITO FEDERAL.

TELEFONOS: 5254 8210; 5246 5858

FAX: 5254 0911

C. ELECTRONICO: jorge.anaya@starcom.com.mx

a) Temas nuevos

1. Medios impresos-Vocabulario

Objetivo: Establecer y definir los términos empleados en el sector de medios impresos.

Justificación: Es necesario homologar los términos y definiciones que se utilizarán en las normas a desarrollar

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2010

2. Medios Impresos-Requisitos para la circulación de publicaciones.

Objetivo: Establecer criterios para tener control de la producción y distribución de los ejemplares vendidos y/o distribuidos por parte de los editores

Justificación: Existe la necesidad del sector de contar con este tipo de herramientas que le apoyen para su desarrollo y competitividad.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2010

México, D.F., a 18 de febrero de 2010.- El Director General de Normas, **Francisco Ramos Gómez**.- Rúbrica.

SEXTA SECCION

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

RESOLUCION que modifica las disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 50, 73 Bis, párrafo décimo, 76, 96 Bis, primer párrafo, 97 y 102 de la Ley de Instituciones de Crédito; así como 4, fracción II, 6, 16, fracción I, y 19 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, previa aprobación de su Junta de Gobierno y previa opinión de Banco de México, y

CONSIDERANDO

Que toda vez que mediante el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos" publicado el 1 de febrero de 2008 en el Diario Oficial de la Federación, se otorgaron facultades de regulación a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en materia de capitalización de las instituciones de crédito;

Que se estima pertinente incorporar el procedimiento para el cálculo de los requerimientos de capitalización respecto de los paquetes de opciones tipo "Caps" o "Floors", de manera consistente con el régimen actualmente previsto para paquetes de futuros y contratos adelantados;

Que es indispensable establecer una ponderación por riesgo de crédito de 0 (cero) por ciento tratándose de "Operaciones Sujetas a Riesgo de Crédito" con o a cargo de instituciones de banca de desarrollo en las que, conforme a sus respectivas leyes orgánicas, el Gobierno Federal responda en todo tiempo por dichas operaciones, así como modificar los porcentajes de ponderación de riesgo aplicables a los esquemas de bursatilización, con la finalidad de impulsar los proyectos de infraestructura de la banca de desarrollo;

Que en atención al riesgo asociado a los proyectos de inversión con fuente de pago propia, se estima conveniente exceptuar a dichos proyectos del concepto de riesgo común, siempre y cuando éstos cuenten con los elementos necesarios que efectivamente permita confinar su riesgo respecto de otros acreditados de las instituciones de crédito;

Que de igual forma resulta oportuno prever los supuestos en los que las instituciones de crédito en la diversificación de riesgos de sus operaciones deberán considerar como un mismo supuesto de riesgo común las operaciones que efectúen a través de fideicomisos, y

Que es necesario establecer, para el caso de operaciones con personas relacionadas que celebren las instituciones de banca múltiple en comento, el procedimiento para determinar el resultado de la posición neta en instrumentos derivados a que se refiere el segundo párrafo del Artículo 73 de la Ley de Instituciones de Crédito que podrán utilizar para el cálculo del límite aplicable a la celebración de las operaciones, en términos de lo dispuesto por el Artículo 73 Bis de ese mismo ordenamiento legal, ha resuelto expedir la siguiente:

RESOLUCION QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL APLICABLES A LAS INSTITUCIONES DE CREDITO

UNICA: Se **ADICIONAN** las fracciones IV, V, VII, XXII, XXVII, XL, XLI, LI, LII, LVIII, LIX, LXI, LXIX, LXXV, LXXVII, LXXIV, LXXXVI, LXXXVII, C, CIV, un inciso c) a la fracción CVII, CIX, CXI, , CXXV, CXXXI, CXXXII y CXXXIII al Artículo 1, recorriéndose la numeración de las fracciones de dicho Artículo, cada una en su orden y según corresponda, un Título Primero Bis, el cual comprende los Capítulos I a VII que a su vez comprenden los Artículos 2 Bis a 2 Bis 119; una fracción III al Artículo 53, y un Capítulo II del Título Quinto, el cual comprende al Artículo 238, así como los Anexos 1-A a 1-O; se **REFORMAN** las fracciones XXIII, XIV, XLII, XLV, inciso e), LVI, LXXVIII, LXXXVIII, XCIII, XCIV, XCVI, XCIX, CIII, CV y CXIV, del Artículo 1, el primer párrafo del Artículo 57, el segundo párrafo del Artículo 219, y la fracción V del Artículo 226; se **SUSTITUYEN** los Anexos 4 y 5, y se **DEROGAN** el Capítulo VII del Título Segundo, el cual comprende los Artículos 172 Bis al 172 Bis 33, así como los Anexos 32-A y 32-B, de las "Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 2 de diciembre de 2005 y modificadas mediante resoluciones publicadas en el propio Diario los días 3 y 28 de marzo, 15 de septiembre, 6 y 8 de diciembre de 2006, 12 de enero, 23 de marzo, 26 de abril, 5 de noviembre de 2007, 10 de marzo, 22 de agosto, 19 de septiembre y 14 de octubre de 2008, 4 de diciembre de 2008, 27 de abril, 28 de mayo, 11 de junio de 2009, 12 de agosto 16 de octubre, 9 de noviembre, 1 y 24 de diciembre de 2009, 27 de enero y 10 de febrero de 2010, para quedar como sigue:

"INDICE

TITULO PRIMERO …

TITULO PRIMERO BIS
REQUERIMIENTOS DE CAPITAL DE LAS INSTITUCIONES DE CREDITO

Capítulo I
Disposiciones generales

Capítulo II
Integración del capital

Capítulo III
Capitalización por riesgo de crédito

Sección Primera
Disposiciones generales

Sección Segunda
Método Estándar

Apartado A
Aspectos generales

Apartado B
Grupos

Apartado C
Conversión a riesgo de crédito

Apartado D
Calificaciones externas de crédito

Apartado E
Cobertura de riesgo de crédito

Apartado F
Bursatilización de activos financieros

Subapartado A
Ambito de aplicación

Subapartado B
Método Estándar aplicable a los Esquemas de Bursatilización

Subapartado C
Tratamientos específicos

Subapartado D
Cobertura del riesgo de crédito de posiciones de bursatilización

Apartado G
Capital neto requerido

Sección Tercera
Métodos basados en calificaciones internas

Apartado A
Aspectos generales

Apartado B
Clasificación de operaciones

Apartado C
Determinación del requerimiento de capital por riesgo de crédito

Subapartado A

Operaciones Sujetas a Riesgo de Crédito con las personas a que se refieren las fracciones I, II y III del Artículo 2 Bis 69 de las presentes disposiciones

Subapartado B

Operaciones Sujetas a Riesgo de Crédito con las personas a que se refiere la fracción IV del Artículo 2 Bis 69 de las presentes disposiciones

Subapartado C

Reconocimiento de reservas en el capital

Subapartado D

Disposiciones finales

Capítulo IV

Capitalización por riesgos de mercado

Sección Primera

Clasificación de operaciones

Sección Segunda

Aspectos procedimentales

Sección Tercera

Capital neto requerido y posiciones ponderadas equivalentes sujetas a riesgo de mercado

Capítulo V

Capitalización por riesgo operacional

Sección Primera

Metodología de cálculo

Sección Segunda

Activos sujetos a riesgo operacional

Capítulo VI

Requerimientos de capitalización adicionales

Capítulo VII

Otras disposiciones

Sección Primera

Revisión y publicación de coeficientes de mercado

Sección Segunda

Revelación de información

TITULO SEGUNDO

Capítulos I a **VI** …

Capítulo VII.- Se deroga.

TITULO TERCERO a TITULO QUINTO

Capítulo I …

Capítulo II

De la compensación de operaciones derivadas a que se refiere el segundo párrafo del Artículo 73 de la Ley

Capítulo III a XIV …

…

Listado de Anexos

Anexo 1-A Integración de los grupos de riesgo.

Anexo 1-B Mapeo de calificaciones y grados de riesgo.

Anexo 1-C Criterios que deberán cumplir los bancos multilaterales de desarrollo para obtener una ponderación por riesgo de crédito de 0 (cero) por ciento.

Anexo 1-D Requisitos para los créditos hipotecarios de vivienda con garantía pari passu y de primeras pérdidas

Anexo 1-E Requerimientos para ajustar los ponderadores de riesgo de crédito con garantías reales admisibles en los métodos simple e integral.

Anexo 1-F Factores de ajuste estándar para garantías reales y posiciones en la técnica integral.

Anexo 1-G Mapeo de calificaciones y grados de riesgo para esquemas de bursatilización.

Anexo 1-H Requisitos operativos para la utilización de calificaciones otorgadas por una institución calificadora.

Anexo 1-I Requisitos operativos para la transferencia de riesgo en bursatilizaciones tradicionales.

Anexo 1-J Requisitos operativos para la transferencia de riesgo en bursatilizaciones sintéticas.

Anexo 1-K Requisitos para opciones de recompra.

Anexo 1-L Requisitos mínimos para métodos basados en calificaciones internas, método básico.

Anexo 1-M Requisitos mínimos para modelos basados en calificaciones internas, método avanzado.

Anexo 1-N Cálculo de la duración de un instrumento de deuda con cupones a tasa fija.

Anexo 1-Ñ Cálculo de la beta ponderada de la posición larga y de la corta.

Anexo 1-O Revelación de información para efectos del cálculo de los requerimientos de capital.

Anexos 2 a **32** …

Anexo 32-A Se deroga**.**

Anexo 32-B Se deroga.

Anexos 33 a **64** …**”**

“TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I

Definiciones

Artículo 1.- Para efectos de las presentes disposiciones, se entenderá por:

I. a III. …

IV. Alto Grado de Inversión: a la Calificación otorgada por alguna Institución Calificadora que se ubique dentro del Grado de Riesgo 1 en escala global tratándose de largo plazo, y Grados de Riesgo 1 y 2 en escala global tratándose de corto plazo, conforme a lo establecido en las tablas correspondientes para corto y largo plazo del Anexo 1-B.

V. Amortización Anticipada en Esquemas de Bursatilización: a todo aquel mecanismo, que una vez implementado, permite a los inversionistas obtener reembolsos previos al vencimiento inicialmente fijado de los valores emitidos. Para tales efectos, las amortizaciones anticipadas pueden estar controladas o no controladas, así como comprometidas y no comprometidas, según los criterios que se establecen más adelante en el Apartado F de la Sección Segunda, del Capítulo III, del Título Primero Bis de las presentes disposiciones.

VI. …

VII. Apoyo Implícito: a los mecanismos que se instrumenten por una Institución con el fin de brindar respaldo a una operación de bursatilización adicional de su obligación contractual predeterminada.

VIII. a XXI. …

XXII. Calificaciones: a las evaluaciones de riesgo de crédito emitidas por las Instituciones Calificadoras.

XXIII. Capital Neto: al capital a que se refieren las Reglas de Capitalización, definidas en el presente artículo.

XXIV. Cartera Crediticia o Cartera de Crédito:

a) De Consumo: a los créditos directos, incluyendo los de liquidez que no cuenten con garantía de inmuebles, denominados en moneda nacional, extranjera, en UDIs, o en VSM, así como los intereses que generen, otorgados a personas físicas, derivados de operaciones de tarjeta de crédito, de créditos personales, de créditos para la adquisición de bienes de consumo duradero (conocidos como ABCD), que contempla entre otros al crédito automotriz y las operaciones de arrendamiento financiero que sean celebradas con personas físicas; incluyendo aquellos créditos otorgados para tales efectos a los ex-empleados de las Instituciones.

b) Hipotecaria de Vivienda: a los créditos directos denominados en moneda nacional, extranjera, en UDIs, o en VSM, así como los intereses que generen, otorgados a personas físicas y destinados a la adquisición, construcción, remodelación o mejoramiento de la vivienda sin propósito de especulación comercial; incluyendo aquellos créditos de liquidez garantizados por la vivienda del acreditado y los otorgados para tales efectos a los ex-empleados de las Instituciones.

c) Comercial: a los créditos directos o contingentes, incluyendo créditos puente denominados en moneda nacional, extranjera, en UDIs, o en VSM, así como los intereses que generen, otorgados a personas morales o personas físicas con actividad empresarial y destinados a su giro comercial o financiero; incluyendo los otorgados a entidades financieras distintos de los de préstamos interbancarios menores a 3 días hábiles; las operaciones de factoraje y operaciones de arrendamiento financiero que sean celebradas con dichas personas morales o físicas; los créditos otorgados a fiduciarios que actúen al amparo de fideicomisos y los esquemas de crédito comúnmente conocidos como “estructurados”. Asimismo, quedarán comprendidos los créditos concedidos a entidades federativas, municipios y sus organismos descentralizados, cuando sean objeto de calificación de conformidad con las disposiciones aplicables.

Las Instituciones, al clasificar un determinado crédito como de Consumo, Hipotecario de Vivienda o Comercial, aplicarán supletoriamente el criterio D-1 “Estados de contabilidad o balance general” de la serie D de los Criterios Contables.

La Cartera Crediticia estará sujeta a Calificación sin incluir aquellos créditos a cargo del Gobierno Federal o con garantía expresa de la Federación, registrados ante la Unidad de Crédito Público de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, del IPAB o del Banco de México.

XXV. y XXVI. …

XXVII. Coeficiente Beta o Coeficiente β: es el resultado de una regresión lineal que tiene como variable dependiente la variación de las tasas de interés pasivas y como variable independiente a la tasa de interés de mercado (Cetes 28), utilizando datos mensuales para un periodo mínimo de 48 meses. Para determinar el valor máximo de β (βmax), se calcula un intervalo de confianza para β al 95 por ciento.

XVIII. a XXXIX. …

XL. Enganche: al importe positivo que resulte de la diferencia entre el valor de la vivienda y el importe del crédito o, en su caso, los créditos a la vivienda en la fecha de otorgamiento del crédito.

XLI. Esquema de Bursatilización: al proceso estructurado mediante el cual activos y derechos por flujos de efectivo futuros, se agrupan y se suscriben para crear títulos o valores negociables (posiciones de bursatilización), mismos que pueden colocarse entre el público inversionista en un mercado de valores organizado, o bien, ser utilizados como referencia para la transferencia de riesgo.

XLII. Exposición al Incumplimiento (EI): a la posición esperada, bruta de reservas, de la operación de crédito si se produce el incumplimiento del deudor. La Exposición al Incumplimiento no podrá ser inferior a la cantidad dispuesta de la operación al momento del cálculo del requerimiento de capital.

XLIII. y XLIV. …

XLV. …

a) a d) …

e) Los fondos líquidos del fideicomiso son invertidos en instrumentos de deuda garantizados o avalados por el Gobierno Federal o por Instituciones, o bien en reportos de papel gubernamental o bancario; en el caso de inversiones en directo o reporto de papel bancario, las contrapartes deberán contar con una calificación crediticia emitida por una Institución Calificadora reconocida, igual o mejor al grado de riesgo 3 del Anexo 1-B de las presentes disposiciones, y

f) …

XLVI. y L. …

LI. Grado de Inversión: a la Calificación otorgada por alguna Institución Calificadora que se ubique dentro de los Grados de Riesgo 2 y 3 en escala global tratándose de largo plazo, y Grado de Riesgo 3 en escala global tratándose de corto plazo, conforme a lo establecido en las tablas correspondientes para corto y largo plazo del Anexo 1-B.

LII. Grado de Riesgo: a los grados de riesgo indicados en las tablas de correspondencia de calificaciones y grados de riesgo, a largo plazo y a corto plazo, tanto para la escala global como para la escala México, comprendidos en el Anexo 1-B.

LIII. a LV. …

LVI. Indice de Capitalización, al resultado de dividir el capital neto a que se refiere el Capítulo II del Título Primero Bis, entre la suma de los activos ponderados sujetos a riesgo de crédito previstos en el Capítulo III del Título Primero Bis, las posiciones ponderadas equivalentes sujetas a riesgo de mercado a que se refiere el Capítulo IV del Título Primero Bis y los activos ponderados a Riesgo Operacional conforme a lo establecido en el Capítulo V del Título Primero Bis, expresado en porcentaje y aproximado a centésimas.

LVII. …

LVIII. INPC: al Indice Nacional de Precios al Consumidor.

LIX. Institución Originadora de Esquemas de Bursatilización: aquella Institución que:

a) Origina directa o indirectamente el conjunto de activos subyacentes incluidos en el Esquema de Bursatilización, o

b) Actúa como patrocinador de un vehículo de papel bursatilizado o de un programa similar por el que se adquieran posiciones a terceros. En el contexto de tales programas, una Institución se considerará en términos generales un patrocinador y, a su vez, un originador si en la práctica o en lo esencial proporciona asesoría o gestiona un programa de bursatilización, coloca los valores respaldados por los activos subyacentes en el mercado o proporciona líneas de crédito por liquidez o mejoras crediticias.

LX. …

LXI. Instituciones Calificadoras: a las Instituciones Calificadoras de Valores incluidas en el Anexo 1-B de estas Disposiciones. También se considerará como Instituciones Calificadoras a aquéllas que, atendiendo a los criterios contenidos en las presentes Disposiciones dé a conocer la Comisión en la red electrónica mundial denominada Internet en el sitio http://www.cnbv.gob.mx.

LXII. a LXVIII.…

LXIX. Línea de Crédito por Liquidez en Esquemas de Bursatilización: al mecanismo que mediante la inyección de fondos, busca mejorar o facilitar la gestión de la liquidez del Vehículo de Propósito Especial en Esquemas de Bursatilización, en virtud de los desfases que se presentan entre las fechas de recaudación de los flujos de los activos subyacentes y las fechas de pago a los tenedores de los títulos bursatilizados.

LXX. a LXXIV. …

LXXV. Mejora Crediticia: al acuerdo contractual mediante el cual una Institución conserva o asume una posición de bursatilización, proporcionando cierto grado de protección a otras partes involucradas en la operación.

LXXVI. …

LXXVII. Método del Indicador Básico: al que se refiere la fracción I del Artículo 2 Bis 111 de estas disposiciones

LXXVIII. Método Estándar: al que se refiere la Sección Segunda del Capítulo III del Título Primero Bis de estas disposiciones.

LXXIX. a LXXXIII. …

LXXXIV. Opción de Recompra en Esquemas de Bursatilización: al mecanismo que permite a la Institución Originadora de Esquemas de Bursatilización comprar las posiciones de bursatilización (por ejemplo, títulos de bursatilización de activos) previamente al vencimiento de los activos subyacentes o de las posiciones de bursatilización.

LXXXV. …

LXXXVI. Operaciones: a las operaciones activas, operaciones pasivas, Operaciones Causantes de Pasivo Contingente, así como operaciones distintas a las señaladas en la presente fracción que realicen las Instituciones, siempre que tales operaciones estén contempladas en las disposiciones en materia de requerimientos de capitalización, a las que hace referencia el Título Primero Bis de estas disposiciones.

LXXXVII. Operaciones Causantes de Pasivo Contingente: a las obligaciones cuya exigibilidad se encuentra sujeta a condición suspensiva o resolutoria, así como aquellas que no se han reconocido en el balance, en virtud de que no es viable que las Instituciones tengan que satisfacerla o cuando el importe de la obligación no pueda ser cuantificado con la suficiente confiabilidad.

LXXXVIII. Operaciones Sujetas a Riesgo de Crédito: a los depósitos, valores, créditos, operaciones de reporto, de intercambio de flujos de dinero (swap), contratos adelantados, préstamo de valores, opciones, operaciones estructuradas, paquetes de instrumentos derivados y operaciones contingentes, así como a las demás operaciones bancarias expuestas a riesgo de crédito conforme al Anexo 1-A.

LXXXIX. a XCII. …

XCIII. Pérdida Esperada: en singular o plural, a la media de la distribución de probabilidad del importe de las pérdidas de un activo. Para fines de cálculo de las reservas para riesgos crediticios la Pérdida Esperada se determina multiplicando la Probabilidad de Incumplimiento por el producto de la Severidad de la Pérdida en caso de Incumplimiento y la Exposición al Incumplimiento, en los términos del Artículo 2 Bis 92 de las presentes disposiciones.

XCIV. Pérdidas Esperadas Totales: a la suma de los montos de las Pérdidas Esperadas para cada una de las posiciones individuales sujetas a riesgo de crédito, conforme a lo establecido en el Artículo 2 Bis 92 de las presentes disposiciones.

XCV. …

XCVI. Plazo Efectivo o de Vencimiento (V): al periodo de tiempo efectivo expresado en años, en el que el propietario de un instrumento de deuda sujeto a una determinada estructura de flujos de efectivo recuperaría su capital. Las Instituciones que adopten el método basado en calificaciones internas básico deberán utilizar los parámetros supervisores de Plazo de Vencimiento establecidos en el primer párrafo del Artículo 2 Bis 80 de estas disposiciones.

En el caso del método avanzado, las Instituciones deberán emplear una estimación propia del Plazo de Vencimiento para cada posición. Tratándose de Operaciones Sujetas a Riesgo de Crédito con las personas a las que se refiere la fracción I del Artículo 2 Bis 69 y con montos mayores a los establecidos en la fracción I del artículo 112 de las presentes disposiciones, las Instituciones deberán emplear el algoritmo contenido en el citado Artículo 2 Bis 80 de estas disposiciones.

XCVII. y XCVIII. …

XCIX. Probabilidad de Incumplimiento (PI): a la Probabilidad expresada como porcentaje de que ocurra cualquiera o ambas de las siguientes circunstancias en relación a un deudor específico:

a) El deudor se encuentra en situación de mora durante 90 días naturales o más respecto a cualquier obligación crediticia importante frente a la Institución. La Comisión podrá autorizar excepcionalmente el uso de un plazo diferente al de 90 días naturales o más para las Operaciones Sujetas a Riesgo de Crédito con las personas a que se refiere la fracción IV del Artículo 2 Bis 69 de las presentes disposiciones cuando, a su juicio, dicha definición de incumplimiento se ajuste mejor al método basado en calificaciones internas de que se trate.

b) Se considere probable que el deudor no abone la totalidad de sus obligaciones crediticias frente a la Institución.

C. Programas de Papel Comercial Bursatilizados: a la emisión de papel comercial con un vencimiento inicial de un año o inferior, que esté respaldado por activos u otro tipo de posiciones mantenidos en una entidad de propósito especial, ajenas a insolvencias.

CI. y CII. …

CIII. Reglas de capitalización: a las disposiciones contenidas en el Título Primero Bis de las presentes disposiciones.

CIV. Rendimiento Excedente en Esquemas de Bursatilización: a la recaudación bruta de ingresos financieros y de otra índole percibidos por el Vehículo de Propósito Especial en Esquemas de Bursatilización, menos los intereses de los títulos bursatilizados, los gastos de administración y demás costos en los que incurra el citado vehículo.

CV. Reservas Admisibles Totales: a la suma de las reservas específicas y generales que se encuentren constituidas al mes correspondiente al cómputo de capitalización para las Operaciones Sujetas a Riesgo de Crédito, con las personas cuyos requerimientos de capital se obtengan a partir de métodos basados en calificaciones internas, conforme a lo establecido en el Artículo 2 Bis 93 de las presentes disposiciones.

CVI. …

CVII. …

a) y b) …

c) Cuando el deudor sea un fideicomiso, el fideicomitente, siempre que dicho fideicomitente se trate a su vez de una de las personas señaladas en los incisos a) y b) de la presente fracción y dichas personas, mantengan una participación mayoritaria en el fideicomiso deudor.

No obstante lo anterior, cuando el fideicomitente no mantenga una participación mayoritaria en el fideicomiso deudor, únicamente deberá considerase como un mismo Riesgo Común, la parte alícuota o proporcional del porcentaje de Financiamiento otorgado al fideicomiso, así como los Financiamientos que le sean otorgados en directo a cada persona que tenga el carácter de fideicomitente.

CVIII. …

CIX. Riesgo Operacional: a la pérdida potencial por fallas o deficiencias en los controles internos, por errores en el procesamiento y almacenamiento de las Operaciones o en la transmisión de información, así como por resoluciones administrativas y judiciales adversas, fraudes o robos y comprende, entre otros, al riesgo tecnológico y al riesgo legal, en el entendido de que:

a) El riesgo tecnológico se define como la pérdida potencial por daños, interrupción, alteración o fallas derivadas del uso del hardware, software, sistemas, aplicaciones, redes y cualquier otro canal de transmisión de información en la prestación de servicios bancarios a los clientes de la Institución.

b) El riesgo legal se define como la pérdida potencial por el incumplimiento de las disposiciones legales y administrativas aplicables, la emisión de resoluciones administrativas y judiciales desfavorables y la aplicación de sanciones, en relación con las Operaciones que la Institución lleva a cabo.

CX. …

CXI. Seguro de Crédito a la Vivienda: al seguro de crédito hipotecario otorgado por instituciones de seguro especializadas nacionales e internacionales autorizadas por la Secretaría para conceder este tipo de seguros y/o por Sociedades Nacionales de Crédito, Instituciones de Banca de Desarrollo para cubrir el riesgo de no pago de un acreditado.

CXII. y CXIII …

CXIV. Severidad de la Pérdida en caso de Incumplimiento (SP): a la intensidad de la pérdida en caso de incumplimiento expresada como porcentaje de la Exposición al Incumplimiento, una vez tomados en cuenta el valor de las garantías y los costos asociados a los procesos de realización (judiciales, administrativos de cobranza y de escrituración, entre otros).

La Severidad de la Pérdida en caso de Incumplimiento para los métodos basados en calificaciones internas básico y avanzado se sujetará a lo dispuesto respectivamente, en las fracciones I y II, del Artículo 2 Bis 73 de las presentes disposiciones.

CXV. a CXXIV. …

CXXV. Título o Instrumento Subyacente: a la variable financiera que es objeto o referencia de un contrato relativo a operaciones derivadas.

CXXVI. a CXXX. …

CXXXI. Valor de la Vivienda: al importe que sea menor entre el valor de la operación de compra venta o el valor de avalúo.

CXXXII. Vehículo de Propósito Especial en Esquemas de Bursatilización: a la sociedad, fideicomiso o cualquier otra entidad organizada cuyas actividades se limitan estrictamente a cumplir su fin específico y cuya estructura está diseñada para aislar a dicha sociedad del riesgo de crédito de un originador o vendedor de posiciones. Los Vehículos de Propósito Especial en Esquemas de Bursatilización se utilizan habitualmente como medios financieros en los que se venden activos a un fideicomiso o entidad similar a cambio de efectivo o de otros activos financiados mediante deuda emitida por el Vehículo de Propósito Especial en Esquemas de Bursatilización.**"**

CXXXIII. VSM: a las Veces de Salario Mínimo diario o mensual, vigente en el Distrito Federal, que publique en el Diario Oficial de la Federación la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, de conformidad con el Artículo 94 de la Ley Federal del Trabajo.**"**

"TITULO PRIMERO BIS

REQUERIMIENTOS DE CAPITAL DE LAS INSTITUCIONES DE CREDITO

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 2 Bis.- El presente título tiene por objeto fijar principios y lineamientos para que el Indice de Capitalización de las Instituciones refleje, con mayor precisión y sensibilidad, los riesgos que enfrentan dichas Instituciones, como son el crediticio, el de mercado y el operacional, a fin de favorecer el uso más eficiente del capital por parte de las propias Instituciones.

Para tales efectos, tratándose del riesgo de crédito podrá aplicarse alguno de los dos enfoques, un Método Estándar, al cual se refiere la Sección Segunda del presente capítulo, y otro basado en calificaciones internas, este último de tipo básico o avanzado y cuyo uso estará sujeto a la aprobación de la Comisión y a lo dispuesto en la Sección Tercera del Capítulo III del presente Título. En lo que se refiere al riesgo de mercado, las Instituciones utilizarán el método estándar. Para el Riesgo Operacional se podrán aplicar distintos métodos de complejidad creciente conforme a lo que se establece en el presente título.

Artículo 2 Bis 1.- Para efectos del reconocimiento de Operaciones, se incluirán las Operaciones a partir de la fecha en que se concierten, independientemente de la fecha de liquidación, entrega o vigencia, según sea el caso.

Se considerará que se ha transferido la propiedad de un activo, y que por lo tanto éste no tendrá requerimientos de capitalización de acuerdo con lo establecido en el presente título, siempre que se cumpla con los Criterios Contables.

Artículo 2 Bis 2.- En la determinación del importe de las operaciones para los efectos del presente título, las Operaciones deberán ser valuadas conforme a los Criterios Contables.

En el caso del Método Estándar a que se refiere el presente título, la cartera de créditos se considerará neta de las correspondientes reservas crediticias constituidas que no computen como capital complementario en términos de lo dispuesto en la fracción IV del Artículo 2 Bis 7 de estas disposiciones, los valores y otros activos, en su caso, se considerarán netos de las respectivas estimaciones, depreciaciones y castigos.

Artículo 2 Bis 3.- Las Operaciones de las entidades financieras del exterior a que se refiere el segundo párrafo del Artículo 89 de la Ley, para todos los efectos de lo dispuesto en el Artículo 73 de la mencionada Ley se considerarán como realizadas por la propia Institución.

Asimismo, las Operaciones de estas entidades del exterior, para efectos de lo previsto en el presente título, se considerarán conforme a lo siguiente:

I. Se efectuará un cómputo de requerimientos de capital para cada entidad financiera filial del exterior, aplicando lo dispuesto en el presente título al total de las Operaciones de éstas, y

II. En caso de que el requerimiento de capital obtenido conforme al inciso anterior sea superior al importe del capital neto de la entidad financiera del exterior de que se trate, la diferencia entre ambas cantidades se sumará para todos los efectos a los requerimientos de capital de la Institución.

Artículo 2 Bis 4.- El cómputo para determinar el cumplimiento de los requerimientos de capitalización se realizará considerando las Operaciones de las Instituciones en territorio nacional, así como las Operaciones de sus agencias y sucursales en el extranjero, conforme a la integración de los grupos de riesgos de mercado, de crédito y operacional que se establecen en el presente título.

Los requerimientos de capital por riesgos de mercado, los requerimientos de capital por riesgo de crédito, los requerimientos de capital por Riesgo Operacional, así como el Capital Neto, se determinarán con base en saldos al último día del mes.

Las Instituciones efectuarán dicho cómputo una vez al mes y la información relativa a éste deberán proporcionarla al Banco de México. Sin perjuicio de lo anterior, el Banco de México verificará dicho cómputo, asimismo podrá resolver que alguna Institución efectúe el cómputo para determinar el cumplimiento de los requerimientos de capitalización así como el Indice de Capitalización, con mayor periodicidad y en cualquier fecha, cuando a su juicio o al de la Comisión se estime que entre los días que van de un cómputo a otro, la Institución está asumiendo riesgos notoriamente mayores a los que muestren las cifras de cierre de mes.

Para los efectos del párrafo anterior, las Instituciones deberán proporcionar al Banco de México la información que sobre el particular les requiera, en la forma, que incluye formularios y ayudas operativas, y plazos establecidos por el propio Banco Central, con la previa opinión favorable de la Comisión. Dicha información, en su caso, tendrá que reportarse debidamente valuada conforme a lo establecido en el Artículo 2 Bis 2 de las presentes disposiciones.

El cómputo a que se refiere este artículo se efectuará en moneda nacional, de conformidad con lo siguiente:

I. El cálculo de la equivalencia en moneda nacional de dólares de los Estados Unidos de América se realizará tomando en cuenta el tipo de cambio del día último del mes. Tratándose de cualquier otra moneda extranjera se convertirá a dólares de los Estados Unidos de América. En todo caso, los tipos de cambio serán los aplicables conforme a lo dispuesto en los Criterios Contables.

II. El cálculo de la equivalencia en moneda nacional de las UDIs se realizará tomando en cuenta el valor en pesos de la UDI, al día último del mes, considerando para ello el valor en pesos de la UDI que el Banco de México publica en el Diario Oficial de la Federación.

La Comisión resolverá respecto de los coeficientes de cargo por riesgo de mercado, porcentajes de ponderación de riesgo de crédito, el procedimiento para determinar el cargo por Riesgo Operacional, y el procedimiento para determinar el valor de conversión aplicables en caso de que se presenten Operaciones que hubieren sido autorizadas por la Comisión y que no estén comprendidas en el presente título.

Asimismo y sin perjuicio de lo establecido en este título, la Comisión podrá solicitar al Banco de México, en cualquier momento, que efectúe el cómputo del Indice de Capitalización de una Institución con base en la información que la propia Comisión haya observado en el ejercicio de sus funciones de inspección y vigilancia.

El Indice de Capitalización calculado por el Banco de México, con base en la información que le proporcione la Comisión conforme al párrafo anterior, será el utilizado para todos los efectos legales conducentes.

Capítulo II

Integración del capital

Artículo 2 Bis 5.- Las Instituciones deberán mantener un Capital Neto en relación con los riesgos de mercado, de crédito y operacional en que incurran en su operación, que no podrá ser inferior a la cantidad que resulte de sumar los requerimientos de capital por dichos tipos de riesgo, en términos del presente título.

Para efectos de lo dispuesto en este título, el Capital Neto estará compuesto por una parte básica y otra complementaria.

Artículo 2 Bis 6.- La parte básica se integrará por:

I. El capital contable.

II. Aportaciones de capital ya realizadas, pendientes de formalizar.

MAS:

III. Los instrumentos de capitalización bancaria, considerándose como tales a los títulos a los que se refiere el Artículo 64 de la Ley, emitidos tanto en México como en mercados extranjeros, siguientes:

a) De conversión voluntaria en acciones de la Institución;

b) De conversión obligatoria en acciones de la Institución, y

c) No preferentes, no susceptibles de convertirse en acciones, en los que la Institución emisora pueda cancelar el pago de intereses y diferir el pago de principal.

En el acta de emisión o documento equivalente de los instrumentos indicados deberá constar, en forma notoria, lo previsto en los Artículos 134 Bis y 134 Bis 1 de la Ley, así como la cancelación de intereses y el diferimiento de principal o la conversión anticipada, como excepción a un evento de incumplimiento.

En lo conducente, los instrumentos de capitalización bancaria deben cumplir con lo señalado en el Artículo 2 Bis 8.

El importe de los títulos previstos en los incisos a) y c) anteriores computará como capital en función del plazo por vencer del título, o de la correspondiente amortización tratándose de títulos con amortizaciones en distintas fechas, de conformidad con lo siguiente:

Plazos y Porcentajes, Parte Básica

Plazo en años respecto de la fecha de las correspondientes amortizaciones	Porcentajes del Saldo Insoluto
Más de 2	100
Más de 1 y hasta 2	50
Hasta 1	0

En todo caso los instrumentos de capitalización bancaria computarán como capital básico hasta por un monto no mayor al 15 por ciento de la cantidad positiva que resulte de restar al importe de la suma de los conceptos referidos en las fracciones I y II del presente artículo, el importe de la suma de los conceptos referidos en las fracciones IV a XIII de este mismo artículo.

MENOS:

IV. Las inversiones en cualquier "instrumento de deuda" cuyo pago por parte del emisor o deudor, según se trate, esté previsto que se efectúe, por haberlo así convenido, después de cubrir otros pasivos, tales como títulos subordinados.

Dentro de este tipo de inversiones se considerarán, entre otras, a las obligaciones subordinadas emitidas por otras entidades financieras o sociedades controladoras de grupos financieros; así como las inversiones en títulos relativos a bursatilización de activos financieros, las cuales deban restarse del capital básico, conforme a lo señalado en el Artículo 2 Bis 56 de las presentes disposiciones.

Adicionalmente, también se restará del capital básico las utilidades esperadas por la operación de bursatilización de que se trate, proveniente de la valuación a mercado de dichos títulos.

En lo que se refiere a los títulos provenientes de la bursatilización de activos financieros señalados en el segundo párrafo de esta fracción, el monto que la Institución actuando como cedente deduzca del capital básico, no podrá ser mayor al 50 por ciento del requerimiento de capital por riesgo de crédito que se hubiera determinado de no haberse llevado a cabo la bursatilización de la cartera correspondiente.

V. Las inversiones, incluyendo los efectos de valuación por el método de participación, en el capital de las entidades financieras a que se refieren los Artículos 89 de la Ley y 31 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras o en caso de entidades financieras sujetas a requerimientos de capital, el importe máximo de los capitales regulatorios requeridos por la autoridad, proporcional a la tenencia accionaria, el que sea mayor; tratándose de sociedades de inversión, únicamente se considerarán las inversiones en el capital fijo. También se considerarán todas las inversiones en acciones que se realicen, directa o indirectamente, en cualquier entidad financiera nacional o extranjera, considerando una a una dichas inversiones, sin perjuicio de que el capital de alguna de ellas provenga a su vez de otra de estas entidades financieras. Asimismo, las inversiones o aportaciones, directa o indirectamente, en el capital de empresas o en el patrimonio de fideicomisos u otro tipo de figuras similares que tengan por finalidad compensar y liquidar Operaciones celebradas en bolsa, salvo la participación de dichas empresas o fideicomisos en esta última.

VI. Las inversiones, incluyendo los efectos de valuación por el método que corresponda en:

a) Acciones de empresas relacionadas con la Institución en los términos de los Artículos 73, 73 Bis y 73 Bis 1 de la Ley, independientemente de que se encuentren o no cotizadas en la Bolsa Mexicana de Valores o alguna otra bolsa de valores reconocida por las autoridades financieras mexicanas. Tratándose de las inversiones en acciones que se deriven de capitalizaciones o daciones en pago de adeudos, y que antes de efectuarse dicha capitalización o dación en pago no se considerara a la correspondiente empresa como relacionada con la Institución, se restarán del capital básico transcurridos cinco años de haberse efectuado la capitalización o dación correspondiente.

b) Acciones del Artículo 75 de la Ley, tanto las no cotizadas comprendidas en cualquier fracción como las acciones cotizadas en la Bolsa Mexicana de Valores o alguna otra bolsa de valores reconocida por las autoridades financieras mexicanas comprendidas en la fracción III de dicho artículo, distintas a las mencionadas en el inciso a) anterior, adquiridas por:

1. Capitalizaciones de adeudos o que se reciban como dación en pago, y la correspondiente tenencia de las acciones date de más de cinco años.

2. Cualquier motivo distinto al señalado en el numeral 1, y en cualquier tiempo.

Tratándose de las inversiones que las Sociedades Nacionales de Crédito, Instituciones de Banca de Desarrollo realicen, de acuerdo a sus leyes orgánicas, en empresas denominadas como "capital de riesgo", se restarán del capital básico en un monto equivalente al 50 por ciento del valor de la inversión.

Para efectos de lo dispuesto en este inciso, también se incluirán en esta categoría las inversiones en acciones, distintas del capital fijo, de sociedades de inversión tanto de capitales como de objeto limitado, a las cuales se les dará el tratamiento previsto en los dos párrafos siguientes.

En el caso de sociedades de inversión tanto de capitales como de objeto limitado que no se encuentren cotizadas en la Bolsa Mexicana de Valores o alguna otra Bolsa de Valores reconocida por las autoridades financieras mexicanas, el portafolio de la sociedad se desagregará en sus diversas posiciones individuales, considerando la participación que tenga la Institución en dichas sociedades de inversión. La parte de la sociedad de inversión invertida en instrumentos de deuda computará conforme a lo dispuesto por la fracción V del Artículo 2 Bis 22 y la fracción IX del Artículo 2 Bis 100 de las presentes disposiciones, según corresponda. Las posiciones accionarias que individualmente sean sujetas a deducirse del capital, se restarán del capital y las restantes tendrán un requerimiento de capital de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2 Bis 109 de estas disposiciones.

Para el caso de las sociedades de inversión mencionadas en el párrafo anterior que se encuentren cotizadas en la Bolsa Mexicana de Valores o alguna otra Bolsa de Valores reconocida por las autoridades financieras mexicanas, serán restadas del capital básico, cuando la Institución de crédito mantenga más de 15 por ciento del capital contable de la citada sociedad de inversión. Si la Institución mantiene hasta el 15 por ciento del capital contable de la citada sociedad de inversión, la inversión será tratada como una posición accionaria individual sujeta a un requerimiento de capital de acuerdo con el Artículo del 2 Bis 109 de estas disposiciones, sin que le sea aplicable el tratamiento previsto para el precio de las acciones referido en la fracción I del citado Artículo 2 Bis 109.

Las inversiones a que se refiere esta fracción, en tanto no sean restadas en su totalidad del capital, tendrán un requerimiento de capital de acuerdo con lo establecido en el Artículo del 2 Bis 109 de estas disposiciones, por la parte no restada.

VII. Las inversiones, directas o indirectas, incluyendo los efectos de valuación por el método de participación, en el capital de sociedades distintas a las entidades financieras a que se refiere la fracción V anterior, que sean a su vez, directa o indirectamente accionistas de la propia Institución, de la sociedad controladora del grupo financiero, de las demás entidades financieras integrantes del grupo al que pertenezca la Institución o de las filiales financieras de éstas.

VIII. Las reservas preventivas pendientes de constituirse, de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo V del Título Segundo de la presentes disposiciones, así como aquéllas constituidas con cargo a cuentas contables que no formen parte de las partidas de resultados o del capital contable. Asimismo, la diferencia positiva entre las Pérdidas Esperadas Totales menos las Reservas Admisibles Totales cuando las primeras sean superiores a las segundas, en el caso de que las Instituciones utilicen métodos basados en calificaciones internas en la determinación de sus requerimientos de capital.

IX. Los Financiamientos y cualquier tipo de aportación a título oneroso, incluyendo sus accesorios, cuyos recursos, directa o indirectamente, se destinen a la adquisición de acciones de la propia Institución, de la sociedad controladora del grupo financiero, de las demás entidades financieras integrantes del grupo al que pertenezca la Institución o de las filiales financieras de éstas.

X. Los créditos que se otorguen y las demás Operaciones que se realicen en contravención a las disposiciones aplicables.

XI. Las partidas que se contabilicen en el activo de la Institución como intangibles o, que en su caso, impliquen el diferimiento de gastos o costos en el capital de la Institución, tales como:

a) Los intangibles de cualquier tipo incluyendo el crédito mercantil, y

b) Cualquier partida con excepción de los activos fijos y los pagos anticipados menores a un año, que represente erogaciones o gastos cuyo reconocimiento en el capital contable se difiera en el tiempo.

Todos estos conceptos se restarán netos de sus correspondientes amortizaciones.

XII. Los impuestos diferidos activos correspondientes al impuesto sobre la renta diferido y la participación de los trabajadores en las utilidades diferidas provenientes de pérdidas fiscales por cualquier concepto y de la constitución de provisiones en exceso del límite fiscal, según corresponda, que rebasen el 10 por ciento de la cantidad positiva que resulte de restar, al importe de la suma de los conceptos referidos en las fracciones I y II, el importe de la suma de los conceptos referidos en las fracciones IV a XI y XIII.

XIII. Las posiciones sujetas a deducción, relacionadas con esquemas de primeras pérdidas en los que se conserva el riesgo o se proporciona protección crediticia hasta cierto límite de una posición, a que se refiere el Artículo 2 Bis 45.

La parte básica no podrá ser inferior al 50 por ciento del Capital Neto.

Artículo 2 Bis 7.- La parte complementaria se integrará por:

I. Los instrumentos de capitalización bancaria que no computen dentro del límite a que se refiere la fracción III de la integración de la parte básica del capital, referida en el artículo previo.

MAS:

II. Los títulos a que se refiere el Artículo 64 de la Ley emitidos tanto en México como en mercados extranjeros que sean no preferentes, no susceptibles de convertirse en acciones, en los que la Institución emisora pueda cancelar el pago de intereses, y en cuya acta de emisión no se contemple el diferimiento de principal.

III. Los títulos a los que se refiere el Artículo 64 de la Ley emitidos tanto en México como en mercados extranjeros distintos a los comprendidos en la fracción III del Artículo 2 Bis 6 anterior, así como en las fracciones I y II de este artículo.

IV. Las reservas preventivas generales constituidas hasta por un monto que no exceda del 1.25 por ciento de los activos ponderados por riesgo de crédito, correspondientes a las Operaciones en las que se utilice el Método Estándar para calcular el requerimiento de capital por riesgo de crédito.

Adicionalmente, se sumará la diferencia positiva de las Reservas Admisibles Totales menos las Pérdidas Esperadas Totales, hasta por un monto que no exceda del 0.6 por ciento de los activos ponderados por riesgo de crédito, correspondientes a las Operaciones en las que se utilice el método basado en calificaciones internas para calcular el requerimiento de capital por riesgo de crédito.

Para determinar los límites señalados en esta fracción se utilizará el monto de los activos ponderados por riesgo de crédito del mes para el que se esté realizando el cómputo.

MENOS:

V. El valor de las inversiones en títulos relativos a bursatilización de activos financieros, que no se restaron del capital básico, conforme a lo señalado en el Artículo 2 Bis 56.

Para efectos de sumar los títulos contemplados en las fracciones II y III de este artículo, se considerarán dentro del capital complementario hasta por un monto que no exceda del 50 por ciento de la parte básica referida en el artículo previo y computarán en función del plazo por vencer del título, o de la correspondiente amortización tratándose de títulos con amortizaciones en distintas fechas, de conformidad con lo siguiente:

Plazos y Porcentajes, Parte Complementaria

Plazo en Años Respecto de la Fecha de las Correspondientes Amortizaciones	Porcentajes del Saldo Insoluto
Más de 4	100
Más de 3 y hasta 4	80
Más de 2 y hasta 3	60
Más de 1 y hasta 2	40
Hasta 1	0

Asimismo, tratándose de las fracciones II y III anteriores, en el acta de emisión o documento equivalente respectivo, deberá constar en forma notoria lo previsto en los Artículos 134 Bis y 134 Bis 1 de la Ley, así como el diferimiento o cancelación de intereses, como excepción en ambos casos, a un evento de incumplimiento.

Artículo 2 Bis 8.- Los instrumentos de capitalización bancaria definidos en la fracción III del Artículo 2 Bis 6 deben cumplir con lo siguiente:

I. Los recursos obtenidos por la emisión de estos instrumentos deberán estar inmediatamente disponibles y sin restricciones para la Institución emisora.

II. No tener garantías específicas.

III. Si la Institución paga dividendos durante los periodos en los que se difieran o cancelen intereses o se difiera el pago del principal o, en caso de haberlos diferido previamente y existan flujos pendientes de pagar, dichos instrumentos computarán conforme a la fracción II del Artículo 2 Bis 7.

IV. En caso que el acta de emisión o documento equivalente contemple la opción por parte del emisor de realizar el pago anticipado de estos títulos, deberá establecerse en dichos documentos que el pago anticipado podrá efectuarse a partir del quinto año:

a) Siempre y cuando el título haya sido reemplazado por valores elegibles para computar como capital básico cuando menos por el mismo importe, o

b) Siempre y cuando, una vez realizado el pago, la Institución mantenga un Indice de Capitalización por riesgos de crédito, operacional y de mercado mayor al 10 por ciento, calculado en términos de lo dispuesto en este título.

En caso de que se prevean en el acta de emisión o documento equivalente eventos especiales de pago anticipado distintos al mencionado, deberá establecerse en dichos documentos que para realizar el citado pago anticipado, la Institución deberá cumplir con lo dispuesto en el inciso a) anterior, salvo que hayan transcurrido cinco años a partir de la emisión, en cuyo caso podrá preverse la posibilidad de realizar el pago anticipado cumpliendo con cualquiera de los requisitos mencionados en los incisos a) o b) anteriores.

Tratándose de obligaciones susceptibles de convertirse en acciones, el derecho a efectuar la conversión anticipada podrá ejercerse en cualquier momento, libre de requisitos.

V. En adición a lo dispuesto por las fracciones anteriores, tratándose de los títulos mencionados en el inciso c) de la fracción III del Artículo 2 Bis 6, deberán cumplir con lo siguiente:

a) Plazo mínimo de 10 años.

b) El valor nominal será pagado al vencimiento de los títulos.

c) Ser colocados mediante oferta pública.

En caso de títulos a que se refiere la presente fracción, que sean emitidos en mercados extranjeros, se considerará que se cumple con lo previsto en esta fracción cuando se realice la oferta por algún medio de comunicación masiva o a persona indeterminada y se notifique a la Comisión sobre la correspondiente emisión.

Artículo 2 Bis 9.- Para determinar el capital básico y el capital complementario deberán considerarse, en el rubro a que correspondan, las inversiones realizadas por el "fondo de reservas para pensiones, jubilaciones y demás prestaciones del personal".

Asimismo, para determinar el monto de los activos en riesgo de crédito, las inversiones en valores realizadas por el "fondo de reservas para pensiones, jubilaciones y demás prestaciones del personal", que no se hayan restado del capital, computarán de la manera siguiente:

I. Tratándose de títulos de deuda, en el grupo a que corresponda al emisor, y

II. En el caso de inversiones en acciones, éstas formarán parte del grupo IX al que se refiere el Artículo 2 Bis 21.

Lo señalado en este artículo será aplicable solamente cuando el fondo de pensiones de la Institución sea de "beneficios definidos".

Capítulo III

Capitalización por riesgo de crédito

Sección Primera

Disposiciones generales

Artículo 2 Bis 10.- Las Instituciones para calcular el requerimiento de capital por su exposición al riesgo de crédito de cada una de las Operaciones Sujetas a Riesgo de Crédito, deberán utilizar:

I. El Método Estándar indicado en la Sección Segunda del presente capítulo.

II. Alguno de los métodos basados en calificaciones internas, básico o avanzado, siempre y cuando obtengan autorización previa de la Comisión para el efecto, quien la podrá otorgar una vez que la Institución haya cumplido con los requisitos a que se refiere la Sección Tercera del presente capítulo.

En todo caso, una vez autorizado el uso del método basado en calificaciones internas, básico o avanzado, para un tipo de cartera en particular, las Instituciones no podrán utilizar otro método, salvo cuando la Comisión así se los autorice o así lo determine.

Sección Segunda

Método Estándar

Apartado A

Aspectos Generales

Artículo 2 Bis 11.- Las Instituciones para determinar su requerimiento de capital por riesgo de crédito conforme al Método Estándar, deberán clasificar sus Operaciones Sujetas a Riesgo de Crédito en alguno de los grupos que se indican en el Apartado B de la presente Sección, de acuerdo al emisor o contraparte de la Operación o, en su caso, al tipo de crédito de que se trate.

El presente título establece los Grados de Riesgo asociados a las distintas Calificaciones proporcionadas por las Instituciones Calificadoras. Para tales efectos, el Anexo 1-B señala la correspondencia, de las Calificaciones posibles tanto para el mercado global como para el mercado mexicano.

La Comisión dará a conocer en la red electrónica mundial denominada Internet en el sitio http://www.cnbv.gob.mx, las actualizaciones que se hagan de la correspondencia entre las Calificaciones proporcionadas por las Instituciones Calificadoras y los Grados de Riesgo a los que se refiere el Anexo 1-B. Asimismo, la Comisión dará a conocer en dicho medio, los Grados de Riesgo relativos a las Calificaciones de aquellas Instituciones Calificadoras que sean autorizadas por la Comisión con posterioridad a la emisión de las presentes disposiciones y que, a su juicio puedan ser empleadas para fines del presente título.

Apartado B

Grupos

Artículo 2 Bis 12.- El grupo I estará integrado por:

I. Caja.

II. Operaciones Sujetas a Riesgo de Crédito con o a cargo del Banco de México.

III. Operaciones Sujetas a Riesgo de Crédito con o a cargo del Gobierno Federal.

IV. Operaciones Sujetas a Riesgo de Crédito con o a cargo del IPAB.

V. Derivados negociados en bolsas reconocidas por las autoridades financieras mexicanas.

VI. Operaciones Sujetas a Riesgo de Crédito con o a cargo de cualquiera de los siguientes organismos: Banco de Pagos Internacionales, Fondo Monetario Internacional, Banco Central Europeo y Comunidad Europea.

VII. Las demás Operaciones autorizadas que se asimilen a este grupo conforme a lo establecido en el Artículo 2 Bis 4.

Las Operaciones y activos con o a cargo de las personas comprendidas en este grupo, tendrán una ponderación por riesgo de crédito de 0 (cero) por ciento.

Artículo 2 Bis 13.- El grupo II estará integrado por:

I. Operaciones Sujetas a Riesgo de Crédito con o a cargo de gobiernos centrales de países extranjeros y/o sus bancos centrales.

II. Operaciones Sujetas a Riesgo de Crédito con o a cargo de Bancos Multilaterales de Desarrollo.

III. Las demás Operaciones autorizadas que se asimilen a este grupo conforme a lo establecido en el Artículo 2 Bis 4.

Las Operaciones con o a cargo de las personas comprendidas en este grupo deberán ser ponderadas conforme al Grado de Riesgo a que corresponda la Calificación crediticia asignada por alguna de las Instituciones Calificadoras al emisor o contraparte de que se trate, según lo dispuesto en el Anexo 1-B. En caso de no existir Calificación para el emisor o la contraparte de que se trate, la ponderación por riesgo de crédito será la indicada en el referido Anexo 1-B para Operaciones del grupo II no calificadas.

Las Operaciones señaladas en la fracción II de este artículo que cumplan con los requisitos establecidos en el Anexo 1-C de las presentes disposiciones, tendrán una ponderación por riesgo de crédito de 0 (cero) por ciento.

La Comisión dará a conocer en la red electrónica mundial denominada Internet en el sitio http://www.cnbv.gob.mx, la lista de los Bancos Multilaterales de Desarrollo que estarán comprendidos en este artículo.

Artículo 2 Bis 14.- El grupo III estará integrado por:

I. Depósitos y Operaciones Sujetas a Riesgo de Crédito con o a cargo de entidades financieras filiales de instituciones de banca múltiple o entidades financieras del grupo financiero al que pertenezca la institución de banca múltiple, incluidas las entidades financieras filiales de éstas.

II. Depósitos y Operaciones Sujetas a Riesgo de Crédito con o a cargo de instituciones de banca múltiple y de casas de bolsa, constituidas en México.

III. Depósitos y Operaciones Sujetas a Riesgo de Crédito con o a cargo de instituciones de banca múltiple o casas de bolsa extranjeros que estén calificados con Alto Grado de Inversión por alguna Institución Calificadora.

IV. Depósitos y Operaciones Sujetas a Riesgo de Crédito con o a cargo de instituciones de seguros autorizadas en México o del exterior, que estén calificadas con Alto Grado de Inversión por alguna Institución Calificadora.

V. Las demás Operaciones autorizadas que se asimilen a este grupo conforme a lo establecido en el Artículo 2 Bis 4.

Las Operaciones con o a cargo de las personas comprendidas en este grupo deberán ser ponderadas conforme al Grado de Riesgo a que corresponda la Calificación crediticia asignada por alguna de las Instituciones Calificadoras al emisor o contraparte de que se trate, según lo dispuesto en el Anexo 1-B. En caso de no existir Calificación para el emisor o la contraparte de que se trate, la ponderación por riesgo de crédito será la indicada en el referido Anexo 1-B para Operaciones del grupo III no calificadas.

Asimismo, las Operaciones con o a cargo de instituciones de banca múltiple que no cuenten con al menos dos calificaciones o que estas instituciones no las revelen conforme a lo establecido en la Sección Segunda del Capítulo VII del presente título, estarán sujetas a una ponderación por riesgo de crédito de 50 por ciento.

Artículo 2 Bis 15.- El grupo IV estará integrado por:

I. Depósitos y Operaciones Sujetas a Riesgo de Crédito con o a cargo de instituciones de banca de desarrollo.

II. Operaciones Sujetas a Riesgo de Crédito con o a cargo de fideicomisos públicos constituidos por el Gobierno Federal para el fomento económico.

III. Operaciones Sujetas a Riesgo de Crédito con o a cargo de organismos descentralizados del Gobierno Federal.

IV. Las demás Operaciones autorizadas que se asimilen a este grupo conforme a lo establecido en el Artículo 2 Bis 4.

Las Operaciones comprendidas en este grupo tendrán una ponderación por riesgo de crédito de 20 por ciento.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, las Operaciones Sujetas a Riesgo de Crédito con o a cargo de instituciones de banca de desarrollo en las que, conforme a sus respectivas leyes orgánicas, el Gobierno Federal responda en todo tiempo por dichas operaciones, tendrán una ponderación por riesgo de crédito de 0 (cero) por ciento.

Artículo 2 Bis 16.- El grupo V estará integrado por Operaciones Sujetas a Riesgo de Crédito con o a cargo del Gobierno del Distrito Federal, de los estados y de los municipios, o sus organismos descentralizados, o avaladas o garantizadas por el estado al que dichos municipios u organismos pertenezcan.

Las Operaciones comprendidas en este grupo no serán sujetas de reconocimiento de garantías reales o personales que ya hayan sido consideradas al momento de su calificación.

Las Operaciones comprendidas en este grupo tendrán una ponderación por riesgo de crédito de:

I. El 20 por ciento si se encuentran registrados ante la Secretaría, cuentan con Calificaciones de al menos dos Instituciones Calificadoras autorizadas por la Comisión y la calificación otorgada al estado, municipio u organismo descentralizado de que se trate corresponde al menos a la segunda categoría de Calificación siguiente inferior a la Calificación otorgada al Gobierno Federal, según la escala que corresponda, corto plazo o largo plazo y deuda en pesos o deuda en moneda extranjera.

II. El 50 por ciento si se encuentran registrados ante la Secretaría, cuentan con Calificaciones de al menos dos Instituciones Calificadoras autorizadas por la Comisión y la Calificación otorgada al estado, municipio u organismo descentralizado de que se trate se encuentra en la tercera o cuarta categoría de Calificación siguiente inferior a la Calificación otorgada al Gobierno Federal, según la escala que corresponda, corto plazo o largo plazo y deuda en pesos o deuda en moneda extranjera.

III. El 115 por ciento si se encuentran registrados ante la Secretaría, cuentan con Calificaciones de al menos dos Instituciones Calificadoras autorizadas por la Comisión y la Calificación otorgada al estado, municipio u organismo descentralizado de que se trate es menor a la cuarta categoría de Calificación siguiente inferior a la Calificación otorgada al Gobierno Federal, según la escala que corresponda, corto plazo o largo plazo y deuda en pesos o deuda en moneda extranjera.

IV. El 150 por ciento si no se encuentran registrados ante la Secretaría o no cuentan con al menos dos calificaciones de dos Instituciones Calificadoras autorizadas por la Comisión.

Para determinar la diferencia entre las categorías de calificación a que se refieren las fracciones I, II y III anteriores, se tomarán las Calificaciones de aquella Institución Calificadora que registre la mayor diferencia entre la categoría relativa al Gobierno Federal y la categoría relativa al Estado, municipio u organismo descentralizado de que se trate.

Los créditos y valores a cargo de municipios o sus organismos descentralizados que no cuenten con Calificación propia, pero que estén avalados o garantizados por el estado al que pertenezcan, tendrán el porcentaje de ponderación que corresponda a dicho estado por una operación similar, conforme a los numerales I a IV anteriores.

Para efectos de lo establecido en las fracciones I a IV anteriores, se entenderá como categoría de calificación siguiente inferior al grado de Calificación otorgado por las Instituciones Calificadoras reconocidas por la Comisión, representado por letras, que a su vez podrán tener diferentes niveles representados por números y/o signos que representen una Calificación menor inmediata respecto a otra determinada, con base en las variaciones de las letras.

Artículo 2 Bis 17.- El grupo VI estará integrado por las Operaciones siguientes:

I. Créditos al Consumo.

Los Créditos al Consumo que satisfagan los criterios siguientes podrán ser considerados como créditos al menudeo a efecto del requerimiento de capital por riesgo de crédito conforme al presente artículo:

a) Criterio de producto.

Las Instituciones deberán considerar a las Operaciones cuyo riesgo se encuentra referido a créditos directos, denominados en moneda nacional, extranjera o en UDIs, así como los intereses que generen, otorgados a personas físicas, personas físicas con actividad empresarial o personas morales, provenientes de operaciones de tarjeta de crédito, de créditos personales, de créditos para la adquisición de bienes de consumo duradero y las operaciones de arrendamiento financiero que sean celebradas con las personas antes mencionadas, incluyendo aquellos créditos otorgados para tales efectos a los ex-empleados de las Instituciones.

b) Criterio de concentración.

Las Instituciones deberán considerar a las Operaciones cuyo riesgo se encuentra agregado frente a una misma contraparte y dichas Operaciones no exceden del 1 por ciento del total de la cartera de menudeo.

c) Valor de las posiciones individuales.

Las Instituciones deberán considerar a las Operaciones cuyo riesgo se encuentra agregado frente a una misma contraparte y dichas Operaciones no exceden de un importe equivalente en moneda nacional al monto a que se refiere el Capítulo V del Título Segundo de las presentes disposiciones, para el uso de metodologías paramétricas. La determinación del riesgo agregado señalado en la presente fracción deberá determinarse a la fecha para la cual se realiza el cálculo del cómputo.

Los créditos comprendidos en este grupo tendrán una ponderación por riesgo de crédito del 100 por ciento.

No obstante lo anterior, tratándose de Operaciones Sujetas a Riesgo de Crédito con o a cargo de personas morales, o físicas con actividad empresarial, cuyo importe esté comprendido en el inciso c) anterior y que cuenten con una Calificación crediticia asignada por alguna de las Instituciones Calificadoras al emisor o contraparte de que se trate, el ponderador por riesgo será determinado conforme al grupo VII-A referido en el Artículo 2 Bis 18.

II. Créditos Hipotecarios de Vivienda.

Los Créditos Hipotecarios de Vivienda que satisfagan el criterio de producto que se establece a continuación: El riesgo se materializa en cualquiera de las siguientes formas: créditos directos denominados en cualquier moneda así como los intereses que éstos generen, otorgados a personas físicas y destinados a la adquisición, construcción, remodelación o mejoramiento de la vivienda sin propósito de especulación comercial, así como los créditos de liquidez garantizados por la vivienda del acreditado; incluyendo aquellos créditos otorgados para tales efectos a los empleados y ex-empleados de las Instituciones.

Los créditos comprendidos en este grupo no serán sujetos de reconocimiento de garantías reales o personales distintas a las señaladas en este numeral.

Los Créditos Hipotecarios de Vivienda tendrán una ponderación por riesgo de crédito del 100 por ciento.

No obstante lo anterior, los Créditos Hipotecarios de Vivienda que cumplan con los requisitos previstos por los incisos a) a e) siguientes, tendrán una ponderación por riesgo de crédito del 50 ó 75 por ciento, según sea el caso:

a) Tratándose de Créditos Hipotecarios de Vivienda otorgados a tasa fija, o bien, a tasa variable que se encuentre sujeta a una tasa máxima, que cuenten con un Enganche expresado como porcentaje del valor de la vivienda igual o mayor al 30 por ciento, tendrán una ponderación por riesgo de crédito de 50 por ciento; mientras que los Créditos Hipotecarios de Vivienda que cuenten con un Enganche expresado como porcentaje del valor de la vivienda mayor al 20 por ciento y menor al 30 por ciento del Valor de la Vivienda, tendrán una ponderación por riesgo de crédito de 75 por ciento.

   En todo caso, los créditos citados en el párrafo anterior deberán amortizar el principal a partir de la originación del crédito y no deberán prever capitalización de intereses.

b) Los Créditos Hipotecarios de Vivienda que cuenten con una garantía otorgada por alguna institución de banca de desarrollo o por un fideicomiso público constituido por el Gobierno Federal para el fomento económico, o bien, que cuenten con un Seguro de Crédito a la Vivienda, siempre y cuando la institución de seguros cuente, a la fecha del cómputo de capitalización, con Calificación de Grado de Inversión o superior emitida por al menos una Institución Calificadora; con un esquema de crédito al amparo del Artículo 43 Bis de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores o con un esquema de cofinanciamiento con el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, tendrán una ponderación por riesgo del 50 por ciento.

   En todo caso, los créditos citados en el párrafo anterior deberán contemplar lo siguiente:

   1. Tratándose de Créditos Hipotecarios de Vivienda que cuenten con un Seguro de Crédito a la Vivienda o garantía otorgada por alguna institución de banca de desarrollo o fideicomisos públicos constituidos por el Gobierno Federal para el fomento económico:

      i. En esquemas con Garantías en Paso y Medida, dichas garantías deberán contar con una cobertura de cuando menos el 50 por ciento del saldo insoluto del crédito.

      ii. En esquemas con Garantías o Seguro de Crédito a la Vivienda expresados en UDIs o en moneda nacional de primera pérdida, la suma del Enganche expresado como porcentaje del valor de la vivienda más el porcentaje de la cobertura de la garantía, o bien, el Seguro de Crédito a la Vivienda expresado como porcentaje del saldo inicial del crédito, según sea el caso, deberá representar cuando menos el 30 por ciento del Valor de la Vivienda.

   2. Tratándose de Créditos Hipotecarios de Vivienda que cuenten con un esquema de crédito al amparo del Artículo 43 bis de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores o con un esquema de cofinanciamiento con el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado:

      i. En esquemas de crédito con Programa “Apoyo INFONAVIT”, el Enganche, expresado como porcentaje del valor de la vivienda y en su caso las garantías, o bien, el Seguro de Crédito a la Vivienda de primera pérdida, expresado como porcentaje del saldo inicial del crédito, deberán representar cuando menos el 30 por ciento del Valor de la Vivienda para créditos denominados en UDIs o en moneda nacional. Al respecto, la subcuenta de vivienda del beneficiario que funge como garantía del crédito se considerará como el equivalente a una cobertura de garantía por el valor de la subcuenta a la fecha de escrituración y podrá ser sumado al Enganche y, en su caso, a la garantía o Seguro de Crédito a la Vivienda, según sea el caso.

      ii. En esquemas con Programa “Cofinanciamiento INFONAVIT” o “Cofinanciamiento FOVISSSTE”, el Enganche expresado como porcentaje del valor de la vivienda y, en su caso, las garantías o Seguro de Crédito a la Vivienda de primera pérdida expresado como porcentaje del saldo inicial del crédito deberán representar cuando menos el 30 por ciento del Valor de la Vivienda para créditos denominados en UDIS o en moneda nacional.

c) Los Créditos Hipotecarios de Vivienda que cuenten con una garantía otorgada por alguna institución de banca de desarrollo o por un fideicomiso público constituido por el Gobierno Federal para el fomento económico, o bien, que cuenten con un Seguro de Crédito a la Vivienda, siempre y cuando la institución de seguros tenga a la fecha del cómputo de capitalización una Calificación de Grado de Inversión o superior emitida por al menos una Institución Calificadora; con un esquema de crédito al amparo del Artículo 43 Bis de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, o con un esquema de cofinanciamiento con el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, tendrán una ponderación por riesgo de crédito del 75 por ciento.

En todo caso, los créditos citados en el párrafo anterior deberán contemplar lo siguiente:

1. Tratándose de créditos con Seguro de Crédito a la Vivienda o garantía otorgada por la Banca de Desarrollo o fideicomisos públicos constituidos por el Gobierno Federal para el fomento:

   i. Con esquemas de Garantías en Paso y Medida, dichas garantías deberán contar con una cobertura mayor o igual al 25 por ciento del saldo insoluto del crédito y menor al 50 por ciento.

   ii. Con esquemas de Garantías o Seguro de Crédito a la Vivienda, expresados en UDIs o en moneda nacional de primera pérdida, la suma del Enganche, expresado como porcentaje del valor de la vivienda más el porcentaje de la cobertura de la garantía, o bien, el Seguro de Crédito a la Vivienda, expresado como porcentaje del saldo inicial del crédito, según sea el caso, deberá ser igual o mayor al 20 por ciento y menor al 30 por ciento del Valor de la Vivienda.

2. Tratándose de créditos con Esquema de crédito al amparo del Artículo 43 bis de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, o bien, con un esquema de cofinanciamiento con el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, conforme a lo siguiente:

   i. En el Programa “Apoyo INFONAVIT”, el Enganche, expresado como porcentaje del valor de la vivienda y, en su caso, las garantías o Seguro de Crédito a la Vivienda de primera pérdida, expresado como porcentaje del saldo inicial del crédito, deberán ser iguales o mayores al 20 por ciento y menores al 30 por ciento del Valor de la Vivienda para créditos denominados en UDIs o en moneda nacional. Asimismo, la subcuenta de vivienda del beneficiario que funge como garantía del crédito deberá considerarse como el equivalente a una cobertura de garantía por el valor de la subcuenta a la fecha de escrituración y podrá se sumado al Enganche y, en su caso, a la garantía o Seguro de Crédito a la Vivienda.

   ii. En el Programa “Cofinanciamiento INFONAVIT” o “Cofinanciamiento FOVISSSTE”, el Enganche, expresado como porcentaje del valor de la vivienda y, en su caso, las garantías o Seguro de Crédito a la Vivienda de primera pérdida, expresado como porcentaje del saldo inicial del crédito, deberán ser iguales o mayores al 20 y menores al 30 por ciento del Valor de la Vivienda para créditos denominados en UDIs o en moneda nacional.

d) Los Créditos Hipotecarios de Vivienda que en su originación no hubieren contado con garantías o Seguro de Crédito a la Vivienda, pero que a la fecha del cómputo de capitalización se tenga evidencia que cuentan con dichas garantías o seguros, según lo establecido en los incisos b) ó c) anteriores, tendrán una ponderación por riesgo de crédito conforme a lo siguiente:

1. Del 50 por ciento si cuentan con:

   i. Garantías en Paso y Medida, en las que se tenga una cobertura de cuando menos el 50 por ciento del saldo insoluto del crédito.

   ii. Garantías o Seguro de Crédito a la Vivienda, expresados en UDIs o en moneda nacional, en los que la suma del Enganche, expresado como porcentaje del valor de la vivienda al momento de su otorgamiento, más el porcentaje de la cobertura de la garantía, o bien el Seguro de Crédito a la Vivienda expresado como porcentaje del saldo inicial del crédito, deberán representar cuando menos el 30 por ciento del Valor de la Vivienda.

2. Del 75 por ciento si cuentan con:

   i. Garantías en Paso y Medida, en las que se tenga una cobertura mayor o igual al 25 por ciento del saldo insoluto del crédito y menor al 50 por ciento.

   ii. Garantías o Seguro de Crédito a la Vivienda expresados en UDIS o en moneda nacional, en los que la suma del Enganche, expresado como porcentaje del valor de la vivienda al momento de su otorgamiento, más el porcentaje de la cobertura de la garantía, o bien el Seguro de Crédito a la Vivienda expresado como porcentaje del saldo inicial del crédito, deberán ser igual o mayor al 20 por ciento y menor al 30 por ciento del Valor de la Vivienda.

e) Tratándose de créditos otorgados a partir del 1o. de junio de 2000 que hayan sido objeto de alguna reestructura o que cuenten con un esquema de refinanciamiento de intereses; que hayan sido otorgados a tasas variables sin establecer una tasa máxima, o bien, de créditos cuyo saldo insoluto se determine en función de los incrementos del salario mínimo tendrán una ponderación por riesgo de crédito conforme a lo siguiente:

   1. Del 50 por ciento, si el Enganche expresado como porcentaje del valor de la vivienda más el porcentaje de cobertura de la garantía o Seguro de Crédito a la Vivienda, expresado como porcentaje del saldo inicial del crédito, es mayor o igual al 35 por ciento del Valor de la Vivienda.

   2. Del 75 por ciento, si el Enganche, expresado como porcentaje del valor de la vivienda, más el porcentaje de cobertura de la garantía, o bien, el Seguro de Crédito a la Vivienda, expresado como porcentaje del saldo inicial del crédito, es mayor o igual al 25 por ciento y menor al 35 por ciento del Valor de la Vivienda.

En su caso, los créditos en UDIs, en moneda nacional o en salarios mínimos que cuenten con el Enganche descrito en los numerales 2 de los incisos b) a e) de la presente fracción, pero que no hayan sido garantizados o no hayan sido objeto del proceso de originación establecido por los otorgantes de la garantía o Seguro de Crédito a la Vivienda expresado como porcentaje del saldo inicial del crédito, no contarán con los beneficios a los que se refieren las fracciones antes señaladas.

La Institución deberá documentar la garantía y el Seguro de Crédito a la Vivienda, de tal forma que la cobertura sea a un plazo igual al correspondiente al crédito a la vivienda y le permita ejercerlo incondicionalmente en los plazos marcados en el contrato de cobertura, o bien, en la póliza maestra, a menos que dicha Institución falte en el pago de la correspondiente prima de la garantía o Seguro de Crédito a la Vivienda; modifique sin autorización de la entidad otorgante de la garantía o del Seguro de Crédito a la Vivienda, las condiciones de los créditos cubiertos; cancele o transfiera los mismos en condiciones distintas a las pactadas, en su caso, en el respectivo contrato, o cometa algún fraude vinculado con el crédito.

El ponderador por riesgo de crédito citado en los incisos b) y e) de la presente fracción, no podrá ser aplicado por las Instituciones para sus créditos hipotecarios, si la institución de seguros que otorga la garantía pertenece al mismo grupo financiero que la Institución beneficiaria.

Asimismo, los créditos hipotecarios de vivienda a que se refiere este artículo deberán en todo momento ser otorgados bajo estrictos criterios prudenciales y las Instituciones acreedoras de las Garantías Bajo el Esquema de Primeras Pérdidas y Garantías en Paso y Medida deberán observar lo establecido en el Anexo 1-D de las presentes disposiciones. Adicionalmente, los créditos deberán destinarse para adquirir vivienda (de uso habitacional) y no haber sido reestructurados sin la autorización expresa de la institución otorgante de la garantía.

En su caso, los porcentajes mencionados en este numeral se deberán de cumplir a la fecha de escrituración del crédito.

Artículo 2 Bis 18.- En el grupo VII-A se clasificarán las Operaciones sujetas a riesgo de crédito con o a cargo de personas morales o físicas con actividad empresarial que, individualmente o en su conjunto, respecto del mismo emisor o contraparte, sean mayores al monto a que se refiere el Capítulo V del Título Segundo de las presentes disposiciones, para el uso de metodologías paramétricas, no incluidas en los grupos anteriores.

Las Operaciones comprendidas en este grupo no serán sujetas de reconocimiento de garantías reales o personales que ya hayan sido consideradas al momento de su calificación.

Las Operaciones comprendidas en este grupo deberán ser ponderadas conforme al Grado de Riesgo a que corresponda la Calificación crediticia asignada por alguna de las Instituciones Calificadoras al emisor o contraparte de que se trate, según lo dispuesto en el Anexo 1-B de las presentes disposiciones. En caso de no existir Calificación para el emisor o contraparte de que se trate, la ponderación por riesgo de crédito será la indicada en el referido Anexo 1-B para Operaciones del Grupo VII no calificadas.

Artículo 2 Bis 19.- En el grupo VII-B se clasificarán las Operaciones sujetas a riesgo de crédito con o a cargo de personas morales o físicas con actividad empresarial que, individualmente o en su conjunto, respecto del mismo emisor o contraparte, sean mayores al monto a que se refiere el Capítulo V del Título Segundo de las presentes disposiciones, no incluidas en los grupos anteriores y que sean créditos otorgados para proyectos de infraestructura.

Las Operaciones comprendidas en este grupo no serán sujetas de reconocimiento de garantías reales o personales que ya hayan sido consideradas en la Calificación crediticia asignada por alguna de las Instituciones Calificadoras.

Las Operaciones comprendidas en este grupo deberán ser ponderadas, conforme al artículo anterior tratándose de la parte no cubierta de los créditos comprendidos en este grupo. Por lo que respecta a la parte cubierta de los créditos comprendidos en este grupo, tendrá una ponderación por riesgo de crédito:

I. De 20 por ciento si son créditos otorgados a concesionarios que:

   a) Cuentan con contratos de prestación de servicios celebrados con dependencias, estados, municipios y sus organismos descentralizados o desconcentrados, así como otras entidades del sector público;

   b) Dichos organismos públicos se obligan al pago de una tarifa para cubrir la inversión financiada con deuda, y

   c) La obligación señalada en el inciso b) anterior está garantizada o respaldada con participaciones de ingresos federales, o bien, con presupuesto federal, ya sea a través de un fideicomiso o por medio de una línea de crédito contingente otorgada por la banca de desarrollo a las dependencias, entidades u organismos referidos.

II. De 20 por ciento si son créditos que cuenten con garantías irrevocables e incondicionales otorgadas por la banca de desarrollo, por fideicomisos públicos constituidos por el Gobierno Federal para el fomento económico, o por el Fondo Nacional de Infraestructura.

III. De 0 (cero) por ciento si son créditos para proyectos de infraestructura que cuenten con garantías irrevocables e incondicionales a cargo de bancos multilaterales de desarrollo que cumplan con los requisitos establecidos en el Anexo 1-C de las presentes disposiciones.

Artículo 2 Bis 20.- El grupo VIII se integrará con la parte no garantizada de cualquier crédito, neto de provisiones específicas, que se encuentre en cartera vencida conforme lo señalado por el criterio “B-6 Cartera de Crédito” de los Criterios Contables contenidos en el Anexo 33 de las presentes disposiciones, y tendrá una ponderación por riesgo de crédito de 125 por ciento.

Para determinar la parte garantizada de un préstamo que se encuentre en cartera vencida, solamente se considerarán las garantías reales y personales que cumplan con lo establecido en el Apartado E de la presente sección, referente a la cobertura de riesgo.

Artículo 2 Bis 21.- El grupo IX se integrará por cualquier Operación sujeta a riesgo de crédito no comprendida en los grupos del I a VIII; sin incluir a las líneas de crédito no comprometidas, teniendo una ponderación por riesgo de crédito de 100 por ciento.

Apartado C

Conversión a riesgo de crédito

Artículo 2 Bis 22.- Para efectos de obtener los requerimientos de capital por riesgo de crédito con el Método Estándar, conforme al Apartado B anterior, y previamente a la ponderación por riesgo de crédito, deberá determinarse un valor de conversión a riesgo crediticio, conforme a lo siguiente:

I. El valor de conversión a riesgo de crédito de las Operaciones de compra-ventas fecha valor de valores y divisas, futuros, contratos adelantados ("forwards") e intercambios de flujos de dinero ("swaps"), tanto de compra como de venta cuya exposición al riesgo de crédito por contraparte esté determinado por el saldo neto entre flujos activos y pasivos, será igual al 100 por ciento respecto del importe positivo que resulte de restar al valor razonable de la parte activa, el correspondiente valor razonable de la parte pasiva de cada operación.

En operaciones de reporto actuándose como reportadora, el valor de conversión a riesgo de crédito será igual al 100 por ciento respecto del importe positivo que resulte de restar al saldo del deudor por reporto, el correspondiente valor razonable del colateral recibido en cada operación. La Institución actuando como reportada considerará como valor de conversión a riesgo de crédito el 100 por ciento respecto del importe positivo que resulte de restar al valor razonable del colateral otorgado, el correspondiente saldo acreedor por reporto por el financiamiento recibido en cada operación.

En operaciones de préstamo de valores actuándose como prestamista, el valor de conversión a riesgo de crédito será igual al 100 por ciento respecto del importe positivo que resulte de restar al valor razonable de los títulos objeto de la operación de préstamo, el correspondiente valor razonable del colateral recibido.

Cuando la Institución actúe como prestataria, el valor de conversión a riesgo de crédito será igual al 100 por ciento respecto del importe positivo que resulte de restar al valor razonable del colateral otorgado, el correspondiente valor razonable de los títulos objeto de la operación.

Dicho importe podrá ser objeto de ajustes por garantías reales admisibles con base en lo establecido en los Artículos 2 Bis 31 a 2 Bis 38.

II. El valor de conversión a riesgo de crédito de las opciones y títulos opcionales (warrants) adquiridos, tanto de compra como de venta, será igual al importe equivalente a su precio de valuación.

III. Tratándose de aperturas de líneas de crédito irrevocables:

a) Para operaciones de comercio exterior, dichas operaciones quedarán comprendidas en el Grupo III referido en el Artículo 2 Bis 14 y tendrán un factor de conversión a riesgo de crédito de 50 por ciento sobre el monto no dispuesto de la línea de crédito irrevocable.

b) Que se otorguen a las casas de bolsa que no formen parte del propio grupo financiero de la Institución, que se puedan ejercer mediante la celebración de operaciones automáticas de reporto, para la liquidación del saldo a cargo de la cuenta de control que les lleva la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, quedarán comprendidas en el grupo establecido en el Grupo III referido en el Artículo 2 Bis 14 y tendrán un factor de conversión a riesgo de crédito de 12.5 por ciento sobre el monto no dispuesto de la línea de crédito en cuestión.

IV. Las Operaciones relativas a los Grupos III, VII y IX con personas relacionadas, a que se refieren los Artículos 73, 73 Bis y 73 Bis 1 de la Ley, excepto las comprendidas en el segundo párrafo del Artículo 73 Bis de la Ley, tendrán un factor de conversión a riesgo crediticio de ciento 15 por ciento sobre el monto de la operación.

V. Las inversiones en acciones de sociedades de inversión, que no correspondan al capital fijo, por la parte de éstas invertida en instrumentos de deuda, computarán en los grupos referidos en el Método Estándar a que se refiere el Apartado B de la presente sección, según corresponda, conforme a las características de los activos de las respectivas sociedades de inversión, determinando el importe para cada activo en función de la proporción de tenencia de acciones, de la sociedad de inversión de que se trate, respecto de las acciones totales de la misma. En el caso de activos adquiridos por dichas sociedades mediante operaciones de reporto, para los efectos del presente título, se considerarán como inversiones que deben clasificarse en los grupos referidos en el Apartado B de la presente sección, conforme a las características de las respectivas operaciones de reporto, en lugar de las características de los títulos de que se trate. Asimismo, computarán en los términos de este párrafo las inversiones, bajo cualquier modalidad de participación, en fondos de inversión con naturaleza similar a la de las referidas sociedades de inversión.

VI. Las inversiones en valores o títulos emitidos por entidades financieras en su carácter de fiduciarias, computarán en los grupos del Método Estándar señalados en el Apartado B de la presente sección, de acuerdo con las características del activo subyacente.

VII. Para efectos del riesgo del emisor por posiciones en títulos de deuda, para lo señalado en el Método Estándar, previo a la clasificación, se deberán determinar las posiciones netas largas de los títulos de deuda, considerando para dichas posiciones títulos con la misma "clave de emisión", lo cual implica que los títulos sean idénticos en cuanto a tipo de instrumento, emisor, fecha de vencimiento, tipo de cupón y fecha de revisión del cupón, y sobre los cuales se tenga derecho a recibir o la obligación de entregar dichos títulos, tales como tenencia, reportos, préstamos, compra-ventas fecha valor, títulos cedidos o recibidos en garantía con transferencia de propiedad, así como derivados, con liquidación física de los títulos de deuda subyacentes.

VIII. Tratándose de coberturas de riesgo de crédito que otorguen las Instituciones a través de:

a) Garantías personales (avales), dichas coberturas tendrán un valor de conversión a riesgo crediticio igual al 100 por ciento del importe efectivamente garantizado en las Operaciones de que se trate. El ponderador de riesgo de crédito aplicable a dicho importe será el que corresponda al acreditado, emisor o contraparte de la operación sobre la que se otorgó la garantía, conforme a lo dispuesto en el Método Estándar.

Tratándose de coberturas de riesgo de crédito mediante garantías personales otorgadas por instituciones de banca de desarrollo que cuenten con una contragarantía de primeras pérdidas otorgada por un Fideicomiso de Contragarantía, el requerimiento de capital por riesgo crediticio se determinará comparando el monto de los requerimientos de capital de la garantía personal obtenido de conformidad con el párrafo anterior y el monto de la contragarantía recibida, de conformidad con lo siguiente:

1. Cuando el monto de la contragarantía sea mayor al monto del requerimiento de capital de la garantía personal otorgada, el requerimiento de capital por riesgo crediticio será de cero.

2. Cuando el monto de la contragarantía sea menor al monto del requerimiento de capital de la garantía personal otorgada, el requerimiento de capital para esta operación será el monto que falte para que sumado al valor de la contragarantía sea igual al monto del requerimiento de capital de la garantía personal otorgada.

b) En el caso de operaciones de derivados de crédito, si la Institución actúa como vendedora de protección en dichas operaciones, el importe (neto, en su caso, de la pérdida que tenga que absorber la Institución compradora en caso de algún evento crediticio) que efectivamente cubra el derivado de crédito computará en el grupo del Método Estándar que corresponda al deudor del activo de referencia respectivo, con un valor de conversión a riesgo crediticio igual a 100 por ciento.

Adicionalmente, si la Institución actúa como vendedora de protección en un "derivado de rendimiento total", el riesgo de crédito de la operación de intercambio de flujos ("swap"), a que se refiere el supuesto previsto en el inciso b), fracción XII del Artículo 2 Bis 100, computará conforme a lo mencionado en el inciso a) de la fracción I de este artículo.

En caso que la Institución actúe como vendedora de protección a través de la adquisición de un "título con vinculación crediticia", dicha operación computará conforme a lo siguiente (aplicando un valor de conversión igual al 100 por ciento para cada caso): i) la diferencia positiva que resulte de restar, al valor de dicho título, el importe de la cobertura, a que se refiere el segundo párrafo de este numeral, conforme al grupo del Método Estándar a que corresponda el emisor del título, y ii) el importe de dicha cobertura conforme al grupo del citado Método Estándar que corresponda al deudor del activo de referencia.

Tratándose de derivados de crédito de primer incumplimiento, en los que la Institución actúe como vendedora de protección, el valor de conversión a riesgo crediticio será igual al 100 por ciento del importe de la operación individual, dentro de las que integran la "canasta" de que se trate, con el mayor requerimiento de capital por riesgo de crédito.

En el caso de derivados de crédito de segundo incumplimiento, en los que la Institución actúe como vendedora de protección, el valor de conversión a riesgo crediticio será igual al 100 por ciento del importe de la operación individual, dentro de las que integran la "canasta" de que se trate, con el mayor requerimiento de capital por riesgo de crédito, siempre que la respectiva Institución vendedora de protección ya hubiese otorgado la cobertura de primer incumplimiento para dicha canasta.

Apartado D

Calificaciones externas del crédito

Artículo 2 Bis 23.- Para efectos de obtener los requerimientos de capital por riesgo de crédito con el Método Estándar, las Instituciones deberán utilizar las Calificaciones emitidas por las Instituciones Calificadoras que hayan sido reconocidas por la Comisión en el Anexo 1-B de estas disposiciones así como aquéllas que dé a conocer para estos efectos la Comisión en la red electrónica mundial denominada Internet en el sitio http://www.cnbv.gob.mx.

Artículo 2 Bis 24.- Las Instituciones deberán utilizar toda la información disponible sobre las Calificaciones dadas a conocer por las Instituciones Calificadoras. Asimismo, las Instituciones deberán usar dichas Calificaciones de manera consistente en sus Operaciones sujetas a riesgo de crédito, por lo que no les será permitido realizar una aplicación selectiva de las Calificaciones de las distintas Instituciones Calificadoras ni el uso de éstas solamente en determinadas Operaciones.

Artículo 2 Bis 25.- En el uso de las Calificaciones crediticias señaladas en los grupos II, III, V y VII del Método Estándar señalados en el Apartado B de la presente sección, las Instituciones deberán apegarse a los siguientes criterios:

I. Cuando se disponga de solo una Calificación asignada por las Instituciones Calificadoras, o de varias asociadas a la misma ponderación de riesgo, deberá utilizarse cualquiera de las Calificaciones.

II. Cuando se disponga de dos Calificaciones asignadas por Instituciones Calificadoras, que se encuentren asociadas a ponderaciones por riesgo diferentes, deberá emplearse la relativa a la ponderación por riesgo más alta.

III. Cuando se disponga de tres o más Calificaciones asignadas por Instituciones Calificadoras, que se encuentren asociadas a ponderaciones por riesgo diferentes, se tomarán las Calificaciones correspondientes a las dos ponderaciones por riesgo más bajas y de éstas se deberá usar la relativa a la ponderación por riesgo más alta.

Artículo 2 Bis 26.- La ponderación por riesgo aplicable a las Operaciones que cuenten con una Calificación específica, independiente a la del respectivo acreditado o emisor, será la que corresponda a la Calificación de la Operación de que se trate conforme al Anexo 1-B. Al respecto, de no existir una Calificación específica para la Operación, deberán utilizarse los principios siguientes:

I. Cuando se disponga de una Calificación específica para otro crédito o título de deuda del mismo acreditado o emisor, se podrá utilizar dicha Calificación, si la Operación no calificada pudiera considerarse en todos sus aspectos como similar o preferente con respecto a la Operación calificada.

II. Cuando no se disponga de una Calificación específica para una Operación ni de una Calificación para el emisor, se deberá aplicar la ponderación de riesgo relativa a créditos no calificados indicada en el Anexo 1-B.

III. Cuando el acreditado o emisor se encuentre calificado, las Instituciones deberán aplicar dicha Calificación solamente en caso de las emisiones no calificadas en específico y en el de los créditos o títulos preferentes no calificados del emisor.

IV. Las Calificaciones de crédito para un acreditado o emisor perteneciente a un grupo financiero, no podrán emplearse para otro acreditado o emisor dentro del mismo grupo.

V. En ningún evento se podrá usar la Calificación de una emisión de corto plazo para determinar la ponderación por riesgo de una emisión de largo plazo.

Para que las Instituciones puedan utilizar la Calificación de un emisor o de una emisión en concreto en otra emisión, ésta deberá tomar en cuenta y reflejar el total de la exposición al riesgo de crédito asumida por la Institución con relación a todos los pagos que la emisión o crédito comprendan.

Artículo 2 Bis 27.- Cuando se lleve a cabo una ponderación por riesgo de Operaciones no calificadas utilizando la Calificación de una operación equivalente frente a ese mismo deudor o utilizando la Calificación otorgada al emisor, las Calificaciones en moneda extranjera se utilizarán para ponderar por riesgo solamente a otras Operaciones en la misma moneda extranjera, y las Calificaciones en moneda nacional se utilizarán para ponderar por riesgo solamente a otras Operaciones en moneda nacional. En caso de que la Calificación a utilizar no cumpla con los criterios descritos en el presente artículo, la Operación se considerará como no calificada y por lo tanto tendrá la ponderación por riesgo descrita en el Anexo 1-B para tales efectos.

Artículo 2 Bis 28.- Las Calificaciones que correspondan a una unidad o entidad de un grupo empresarial no podrán utilizarse para determinar la ponderación por riesgo de otras entidades del mismo grupo.

Las Instituciones podrán considerar únicamente las Calificaciones que los deudores le hubieren solicitado a las Instituciones Calificadoras, por lo que las Calificaciones proporcionadas por Instituciones Calificadoras por cuenta propia, no podrán ser utilizadas con fines de ponderación por riesgo de crédito.

Artículo 2 Bis 29.- Sin perjuicio de lo establecido en el presente apartado, las Instituciones podrán calcular el requerimiento de capital por sus Operaciones sujetas a riesgo de crédito utilizando algunos de los métodos basados en calificaciones internas señalados en la Sección Tercera del presente capítulo, siempre y cuando demuestren a la Comisión que cumplen con los requisitos mínimos para su uso.

Apartado E

Cobertura de riesgo de crédito

Artículo 2 Bis 30.- Las Instituciones, mediante la aplicación de las técnicas de cobertura de riesgo de crédito contenidas en este artículo, podrán reducir el requerimiento de capital por riesgo de crédito, que resulte de la aplicación de la metodología estándar de capitalización descrita en los Apartados B y C de la presente sección. Si la Institución opta por reconocer la cobertura de riesgo de crédito, la ponderación por riesgo ajustada no podrá ser inferior a la de una posición directa similar frente al garante. Las Instituciones podrán optar por no reconocer la cobertura de riesgo de crédito si al hacerlo se determinara un requerimiento de capital más elevado. Las técnicas de cobertura de riesgo de crédito reconocidas para tal efecto, serán únicamente el uso de Garantías Reales y Personales, así como de Derivados Crediticios.

Para que la aplicación de las técnicas de cobertura de riesgo de crédito citadas en el párrafo anterior permita reducir el requerimiento de capital exigible a las Instituciones, éstas deberán:

I. Apegarse estrictamente a lo establecido en las presentes disposiciones, e incorporar lo relacionado a la operación de las citadas técnicas de cobertura al ámbito de las políticas de administración integral de riesgos y de control interno, establecidas en los Capítulos IV y VI del Título Segundo de las presentes disposiciones, incluyendo en particular lo relativo al Riesgo Operacional, entre otros; y

II. Asegurarse de que la totalidad de la documentación jurídica utilizada en Operaciones con garantías reales y personales, en la compensación de partidas dentro del balance, y con derivados del crédito, sea vinculante para todas las partes y exigible legalmente en todas las jurisdicciones pertinentes. Las Instituciones deberán corroborar lo anterior, desde el ámbito o marco del control jurídico y contar con una base legal bien fundamentada para pronunciarse en este sentido, así como llevar a cabo el seguimiento que sea necesario al objeto de garantizar su continuo cumplimiento y establecer a detalle la documentación y los procesos en el manual correspondiente.

En todos los casos, los efectos de las técnicas de cobertura de riesgo de crédito no deberán contabilizarse por duplicado. En este sentido, para la determinación del capital regulatorio, la Comisión no reconocerá la cobertura de aquellos créditos que ostenten una calificación específica otorgada por una Institución Calificadora, en la que ya se encuentre reflejado el beneficio de esa cobertura de riesgo de crédito, y en ningún caso, se podrán tomar simultáneamente garantías personales y reales de un mismo garante.

La cobertura de riesgo de crédito utilizada en los créditos hipotecarios de vivienda, no estará sujeta a un cargo de capital adicional.

Artículo 2 Bis 31.- Las Instituciones podrán reducir el requerimiento de capital por riesgo de crédito de sus Operaciones sujetas a riesgo de crédito, aplicando técnicas de cobertura mediante garantías reales admisibles ajustándose para tal efecto a lo siguiente:

I. Las Instituciones para llevar a cabo la cobertura de riesgo de crédito mediante garantías reales admisibles, podrán optar entre emplear un método simple o un método integral, debiendo informar a la Comisión el método seleccionado.

II. Las Instituciones al emplear el método simple o el método integral para reconocer la cobertura del riesgo proveniente del uso de garantías reales, cuando a juicio de la Comisión cumplan con lo establecido en el Anexo 1-E de las presentes disposiciones, deberán observar lo siguiente:

a) Apegarse al método integral cuando se trate de Operaciones por riesgo de crédito en títulos para negociar, títulos disponibles para la venta, operaciones de reporto, otras operaciones con valores y los instrumentos derivados clasificados como de negociación así como los de cobertura para las operaciones mencionadas.

b) Tratándose de títulos conservados a vencimiento y de instrumentos financieros derivados de cobertura de posiciones primarias distintas a las incluidas en el párrafo anterior, así como de las demás Operaciones sujetas a riesgo de crédito no incluidas en el citado párrafo, deberán elegir alguno de los dos métodos de cobertura del riesgo de crédito mediante garantías reales señalados, pero nunca ambos a la vez. La selección de alguno de los dos métodos, deberá de ser consistente a través del tiempo y solamente se podrá cambiar de método previa autorización de la Comisión.

c) Las Operaciones garantizadas parcialmente, podrán ser reconocidas en cualquiera de los dos métodos.

d) Unicamente se permitirá la existencia de desfases entre el plazo de vencimiento del activo subyacente y el de las garantías reales en el método integral.

Artículo 2 Bis 32.- Con independencia de las consideraciones sobre certidumbre legal de las técnicas de cobertura de riesgo de crédito señaladas en el Artículo 2 Bis 30 de las presentes disposiciones, tratándose del uso de garantías reales con fines de cobertura del riesgo de crédito, las Instituciones independientemente del método de cobertura de riesgo de crédito a utilizar, deberán observar los requisitos mínimos siguientes:

I. Cerciorarse de que el mecanismo jurídico de entrega o cesión de las garantías reales asegura que la Institución mantiene el derecho a ejecutar las garantías o a tomar su posesión legal libre de impugnaciones que impidan tomar posesión de la garantía, en caso de incumplimiento, insolvencia o concurso mercantil de la contraparte o del custodio de las garantías reales, en su caso, o de suscitarse cualquier otro evento que así lo estipule en la documentación de la Operación de que se trate.

II. Adoptar todas las medidas necesarias para cumplir con los requisitos legales aplicables, a fin de obtener y mantener una participación segura y legalmente exigible sobre las garantías, incluida la inscripción de éstas en los Registros Públicos de la Propiedad y del Comercio o de ejercer el derecho a una compensación basada en la transferencia de la propiedad de las garantías reales.

III. Establecer métodos y controles internos que garanticen:

a) Que las garantías reales otorgadas no sean valores emitidos por el mismo grupo de Riesgo Común al que pertenece el acreditado.

b) El cumplimiento de la normatividad correspondiente y de los términos establecidos en los contratos, para declarar el incumplimiento de la contraparte y para la liquidación de las garantías reales.

c) En su caso, la toma de medidas necesarias para asegurar la separación de las garantías reales respecto a otros activos cuando la garantía real esté bajo guarda de un custodio.

Artículo 2 Bis 33.- Para fines de reducción del requerimiento de capital por riesgo de crédito, únicamente serán reconocidos como garantías reales, siempre y cuando cumplan con lo establecido en el Anexo 1-E, los instrumentos siguientes:

I. En el método simple:

a) Dinero en efectivo o valores y medios de pago con vencimiento menor a 7 días a su favor, cuando el deudor constituya un depósito de dinero en la propia Institución y le otorgue un mandato irrevocable para aplicar los recursos respectivos al pago de los créditos, o bien, cuando se trate de bienes de inmediata realización cuyo valor nominal no disminuya en el tiempo y que en caso de incumplimiento se encuentren disponibles sin restricción legal alguna para la Institución y de los cuales el deudor o cualquier otra persona distinta a la Institución no pueda disponer mientras subsista la obligación.

b) Depósitos, valores y créditos a cargo del Banco de México.

c) Valores emitidos o avalados por el Gobierno Federal.

d) Valores, títulos y documentos, a cargo del IPAB, así como las obligaciones garantizadas por este Instituto.

e) Instrumentos de deuda emitidos por Estados soberanos o por sus bancos centrales que cuenten con una calificación crediticia emitida por una Institución Calificadora reconocida, igual o mejor al grado de riesgo 4 del Anexo 1-B.

f) Instrumentos de deuda emitidos por Instituciones, casas de bolsa y otras entidades que cuenten con una calificación crediticia emitida por una Institución Calificadora reconocida, igual o mejor al grado de riesgo 3 del Anexo 1-B.

g) Instrumentos de deuda de corto plazo que cuenten con una calificación crediticia emitida por una Institución Calificadora reconocida, igual o mejor al grado de riesgo 3 del Anexo 1-B.

h) Instrumentos de deuda emitidos por Instituciones que carezcan de una calificación crediticia emitida por una Institución Calificadora reconocida, siempre y cuando cumplan con la totalidad de los siguientes puntos:

1. Los instrumentos coticen en un mercado reconocido conforme a las disposiciones aplicables y estén clasificados como deuda preferente.

2. Todas las emisiones calificadas de la misma prelación realizadas por la Institución emisora gocen de una calificación crediticia emitida por una Institución Calificadora reconocida de al menos grado de riesgo 3 del Anexo 1-B.

3. La Institución que mantiene los valores como garantías reales no posea información que indique que la emisión merece una calificación inferior al grado de riesgo 3 del Anexo 1-B, según sea el caso.

i) Títulos accionarios que formen parte del Indice de Precios y Cotizaciones de la Bolsa Mexicana de Valores o de Indices principales de otras bolsas, así como las obligaciones subordinadas convertibles en tales títulos.

j) Inversiones en sociedades de inversión que coticen diariamente y cuyos activos objeto de inversión se limiten a los instrumentos señalados en la presente fracción.

k) Valores y créditos garantizados con los instrumentos relativos a las operaciones señaladas en los incisos a), b) y d) de la fracción I, así como en las fracciones II y III del Artículo 46 de la Ley, siempre y cuando la garantía se constituya con pasivos a cargo de la propia Institución sin importar su plazo, estos últimos no puedan ser retirados en una fecha anterior al vencimiento de la Operación que estén garantizando y esté pactado que los recursos correspondientes a dichos pasivos se aplicarán al pago de la propia operación en caso de incumplimiento.

Los valores y créditos garantizados total o parcialmente con los instrumentos señalados en el párrafo anterior, computarán: la porción garantizada en el grupo I, referido en el Artículo 2 Bis 12, cuando la garantía se constituya con pasivos a cargo de la propia Institución y en el grupo III, referido en el Artículo 2 Bis 14, cuando la garantía se constituya con pasivos a cargo de otras Instituciones, y la porción no garantizada en el grupo a que corresponda el emisor o acreditado.

II. En el método integral:

a) Todos los instrumentos incluidos en el método simple señalado en la fracción I anterior.

b) Títulos accionarios y obligaciones subordinadas convertibles en tales títulos que se encuentren listadas en una bolsa reconocida o aún cuando no estén incluidos en el Indice de Precios y Cotizaciones de la Bolsa Mexicana de Valores o en Indices principales de otras Bolsas, pero que coticen en ellas.

c) Inversiones en sociedades de inversión cuyos activos objeto de inversión se incluyan en los instrumentos señalados en el inciso anterior.

Artículo 2 Bis 34.- Las Instituciones cuyas Operaciones cuenten con garantías reales admisibles y apliquen el método simple a éstas, conforme a lo señalado en el presente apartado, podrán sustituir el porcentaje de ponderación por riesgo de crédito del deudor de la operación de que se trate, por el porcentaje de ponderación que corresponda a las garantías reales relativas a dicha operación. Tratándose del importe expuesto de la Operación (la parte no cubierta por las garantías), se le deberá asignar el porcentaje de ponderación por riesgo de crédito que corresponda al deudor de esa operación.

Para ser reconocidos con fines de cobertura de riesgo de crédito, los instrumentos que actúen como garantías reales de una exposición determinada deberán como mínimo cumplir con lo siguiente:

I. Ser elegibles de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2 Bis 33 de las presentes disposiciones.

II. Permanecer en calidad de prenda a lo largo de la vigencia de la exposición.

III. Ser valuados a precios de mercado y revaluados con una frecuencia mínima de 6 meses.

Artículo 2 Bis 35.- El requerimiento de capital de una exposición resultante de la implementación del Método Estándar y de la conversión a riesgo de crediticio conforme a lo señalado en los Apartados B y C de la presente sección, podrá disminuirse en caso de que tal operación esté cubierta total o parcialmente con garantías reales reconocidas y en apego a lo establecido en el presente apartado. Lo anterior, de acuerdo con lo siguiente:

I. Sin perjuicio de lo establecido en la fracción III siguiente, el monto del saldo de una Operación cubierta por el monto de una garantía real recibirá la ponderación por riesgo de crédito aplicable a la garantía real de que se trate, de acuerdo a lo establecido en los Apartados B y C de la presente sección, misma que no podrá ser inferior a 20 por ciento.

II. El monto no garantizado por el importe de las garantías reales deberá mantener su ponderación por riesgo de crédito conforme a los Apartados B y C de la presente sección.

III. Las Instituciones podrán asignar una ponderación de riesgo de crédito menor a 20 por ciento a la parte cubierta con una garantía real a las exposiciones que se ubiquen en los siguientes casos:

a) Tratándose de Operaciones con derivados en mercados extrabursátiles, sujetas a valuación diaria a precios de mercado, que cuenten con garantías en efectivo y sin discordancia de divisas, le corresponderá una ponderación de riesgo de crédito de 0 (cero) por ciento a la parte cubierta de la exposición.

b) A las Operaciones garantizadas mediante valores a los que corresponda un ponderador de 0 (cero) por ciento de acuerdo a lo establecido en el Apartado B de la presente sección, les corresponderá una ponderación por riesgo de crédito del 10 por ciento a la parte cubierta de la exposición. Lo anterior siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

1. Tanto la exposición como la garantía real estén denominadas en una misma moneda.

2. Se trate de una transacción a un día, o tanto la exposición como la garantía real se valúen diariamente a precios de mercado y estén sujetas a llamadas de margen diarias.

3. En caso de que la contraparte no cubra la llamada de mantenimiento correspondiente, el lapso entre la última valuación a mercado anterior al incumplimiento y el momento en que puede liquidarse la garantía real, se considere menor a 4 días hábiles.

4. La transacción se liquide a través de un sistema de pagos reconocido para ese tipo de transacciones.

5. La documentación legal que sustente la operación es la documentación estándar en el mercado para las transacciones de reporto o préstamo de valores, para el tipo de valores de que se trate.

6. La documentación legal que sustenta la operación establece que en caso de presentarse incumplimientos en la entrega de efectivo o valores o en la cobertura de las llamadas de mantenimiento, o presentación de cualquier otro tipo de incumplimiento, la transacción puede ser liquidada inmediatamente.

7. Ante cualquier tipo de incumplimiento incurrido por la contraparte de la Operación, la Institución tendrá el derecho legal y preferente para tomar posesión y liquidar a su favor la garantía real de que se trate.

c) Tratándose de Operaciones que cuenten con una garantía real, en las que tanto la exposición como dicha garantía estén denominadas en una misma moneda, podrá asignarse una ponderación de riesgo de crédito de 0 (cero) por ciento a la parte cubierta de la exposición, siempre que:

1. La garantía consista de efectivo depositado en la propia Institución o

2. La garantía real haya sido descontada en 20 por ciento en su valor de mercado y consista de valores emitidos por el Gobierno Federal, Banco de México, o por el IPAB, conforme a lo establecido en el grupo I, referido en el Artículo 2 Bis 12 de las presentes disposiciones.

Para efectos del presente artículo, no se otorgará ningún reconocimiento adicional a la cobertura de aquellos créditos que ostenten una calificación específica otorgada por una Institución Calificadora en la que ya se encuentre reflejado el beneficio de esa cobertura de riesgo de crédito, conforme a lo dispuesto en el Artículo 2 Bis 30 de las presentes disposiciones.

Artículo 2 Bis 36.- Las Instituciones que utilicen el método integral de cobertura del riesgo para reconocer la cobertura del riesgo de crédito derivada de las garantías reales que cubren sus posiciones, deberán calcular su posición ajustada frente a cada contraparte, a fin de poder reducir los activos ponderados por riesgo de crédito asociados a cada contraparte, resultantes de la implementación del Método Estándar y de la conversión a riesgo de crediticio, conforme a lo establecido en los Apartados B y C de la presente sección.

Las Instituciones deberán ajustar tanto su posición expuesta frente a cada contraparte, como el valor de las garantías reales recibidas, a fin de tener en cuenta posibles variaciones futuras del valor de ambos como consecuencia de fluctuaciones del mercado.

A menos que en ambos lados de la operación se utilice dinero en efectivo denominado en la misma moneda, el valor de la posición ajustada por volatilidad será superior al importe de la misma, mientras que el valor de las garantías reales ajustado por volatilidad será inferior.

Sin perjuicio de lo mencionado en el siguiente artículo, las Instituciones deberán utilizar un descuento estándar para ajustar por volatilidad la parte expuesta de cada operación, así como para ajustar por volatilidad el valor de las garantías reales, conforme a lo establecido en el Anexo 1-F de las presentes disposiciones.

Artículo 2 Bis 37.- Las Instituciones que utilicen el método integral de cobertura de riesgo de crédito mediante garantías reales determinarán un valor ajustado por riesgo de sus exposiciones. El referido importe ajustado de la operación (E*) será ponderado de acuerdo a la contraparte de que se trate, como se establece en el Método Estándar conforme a los Apartados B y C de la presente sección, obteniéndose así el valor de los activos ajustados por riesgo de la operación en cuestión.

Para lo anterior, las Instituciones deberán aplicar la siguiente fórmula:

$$E^* = \text{Max.}\ \{0, [E(1 + He) - C(1 - Hc - Hfx)]\}$$

En donde,

E = El importe de la operación, antes del reconocimiento de las respectivas garantías.

He = Factor de ajuste para el importe de la operación de que se trate, conforme al Anexo 1-F de las presentes disposiciones.

C = Valor contable de la garantía real recibida.

Hc = Factor de ajuste correspondiente a la garantía real recibida.

Hfx = Factor de ajuste correspondiente a la discordancia a la diferencia en las monedas de denominación del importe de la operación y de la garantía real recibida.

En caso que el importe ajustado de la operación de que se trate (E* en la fórmula anterior) sea mayor que cero, el requerimiento de capital correspondiente se calculará respecto de dicho importe, conforme al deudor (o contraparte) y al método aplicable (estándar o basado en calificaciones internas) a dicha operación.

Lo anterior sin menoscabo de observar lo dispuesto en la fracción II del Artículo 2 Bis 48 de las presentes disposiciones, relativo a los ajustes por disparidad en el vencimiento de la exposición y su respectiva garantía.

Cuando las garantías reales admisibles para una determinada operación estén constituidas por una canasta de activos, el factor de ajuste (Hc) de la fórmula anterior se determinará como el promedio ponderado de los factores individuales que correspondan a cada uno de los activos que integren la canasta de que se trate, conforme a lo siguiente:

$Hc=\Sigma_i a_i H_i$

En donde,

a_i = Ponderación del título o instrumento "i" integrante del portafolio.

H_i = Factor de ajuste correspondiente a dicho activo "i", conforme a lo señalado en el Anexo 1-F de las presentes Disposiciones.

Artículo 2 Bis 38.- Las Instituciones en la determinación de los factores de ajustes derivados del método integral de cobertura de riesgo mediante garantías reales deberán sujetarse a lo siguiente:

I. Aplicarán los factores de ajuste estándar, tanto de la posición como de la garantía real, establecidos en el Anexo 1-F de las presentes disposiciones.

   Por su parte, el factor de ajuste estándar por discordancias en la denominación de las monedas entre la exposición y las garantías reales recibidas será 8 por ciento y está basado en un periodo de retención de 10 días hábiles y una valuación diaria a precios de mercado. Por periodo de retención, se deberá entender al periodo de tiempo necesario para liquidar, neutralizar o cancelar una posición de riesgo. En caso contrario, es decir cuando ambas monedas sean las mismas, dicho factor de ajuste será de 0 (cero) por ciento.

II. En caso de presentarse desviaciones en términos de los periodos de retención mínima establecidos y respecto de la frecuencia mínima de llamadas de mantenimiento o valuación a precios de mercado, las Instituciones deberán realizar los ajustes pertinentes, de acuerdo con lo siguiente:

   a) En los casos en que las llamadas de mantenimiento o valuación a precios de mercado ocurran con una frecuencia mayor a la diaria, los factores deberán ajustarse a su vez de acuerdo al número de días que efectivamente transcurran entre las llamadas de mantenimiento o valuaciones a precios de mercado, mediante la fórmula siguiente:

$$H = H_M \sqrt{\frac{N_R + (T_M - 1)}{T_M}}$$

      En donde,

      H = Factor de ajuste.

      H_M = Factor de ajuste de acuerdo al periodo mínimo de retención.

      N_R = Número de días observado entre llamadas de mantenimiento o valuación a precios de mercado.

      T_M = Periodo mínimo de retención establecido según el tipo de operación de que se trate.

   b) En los casos que la estimación de volatilidad se realice en un periodo de retención TN diferente al periodo de retención mínimo especificado TM, el factor HM deberá ajustarse mediante la siguiente fórmula:

$$H_M = H_N \sqrt{\frac{T_M}{T_N}}$$

En donde,

HN = Factor de ajuste basado en el periodo de retención TN.

TN = Periodo de retención utilizado por la Institución para obtener HN.

TM = Periodo mínimo de retención establecido para la operación.

III. Tratándose de operaciones de reporto y de préstamo de valores en las que la contraparte de la operación sea el Banco de México, se aplicará un valor único de 0 (cero) por ciento, para los factores de ajuste He y Hc a que se refiere la primer fórmula del artículo anterior. Para tales efectos, las operaciones deberán estar condicionadas a llamadas de margen y valuaciones a precios de mercado con una frecuencia diaria.

Artículo 2 Bis 39.- Las garantías personales otorgadas por personas morales y derivados de crédito a que hace referencia el presente apartado, representan un derecho de crédito frente a un proveedor de protección, mismo que, a través de un contrato, deberá relacionarse directa y explícitamente a posiciones determinadas de modo que el monto de la cobertura deberá encontrarse claramente definido sin lugar a dudas. En este sentido, a efecto de que los citados contratos o títulos que respaldan las Operaciones sean utilizados por las Instituciones como coberturas de riesgo, éstos no podrán contener ninguna cláusula que permita al proveedor de la protección cancelar unilateralmente la cobertura o aumentar el costo de la garantía ante un deterioro de la calidad crediticia de la posición cubierta.

Asimismo, para efectos de lo previsto por el presente artículo, los contratos a que se refiere el párrafo anterior, deberán ser irrevocables e incondicionales, por lo que no podrán contener cláusula alguna que esté fuera del control directo de la Institución, o bien, que permita al proveedor de protección eximirse de pagar de manera puntual en el caso de que la contraparte original presente algún incumplimiento.

Los esquemas de cobertura de riesgo a que se refiere el presente artículo podrán implementar un método de sustitución. Para tales efectos, solamente las coberturas del riesgo de crédito emitidas por entidades que reciben una ponderación por riesgo menor a la de la contraparte de la posición subyacente, otorgarán derecho a los requerimientos de capital inferiores, ya que a la parte que quede protegida del riesgo de crédito se le asignará la ponderación por riesgo del garante o proveedor de la protección, mientras que la parte no cubierta mantendrá la ponderación correspondiente a la posición del subyacente.

Artículo 2 Bis 40.- Para ser reconocida una garantía personal, la Institución de que se trate deberá asegurarse de que el instrumento legal en el que conste la respectiva garantía, proporcione certidumbre legal; es decir, dicho instrumento legal deberá ser vinculante para todas las partes involucradas y deberá permitir su ejecución legal en todas las jurisdicciones pertinentes. Adicionalmente, el instrumento legal en el que conste la garantía personal deberá contener cláusulas que prevean lo siguiente:

I. Que al presentarse un incumplimiento o falta de pago de la contraparte, la Institución podrá emprender a la brevedad, acciones contra el garante respecto a los pagos pendientes conforme a la documentación que regula la operación. Asimismo, deberá estipularse que el garante podrá abonar a la Institución un pago único que cubra la totalidad del importe contemplado en la documentación, o bien, podrá asumir el pago futuro de las obligaciones de la contraparte cubiertas por el deudor. En todo caso, la obligación del garante debe estar claramente establecida en la documentación o en el contrato.

II. Que la garantía sea una obligación explícitamente documentada asumida por el garante.

III. Que el garante asuma cualquier tipo de obligación de pago que el deudor esté obligado a cumplir en virtud del instrumento legal en el que conste la operación.

IV. Que únicamente podrán admitirse garantías personales provenientes de personas morales.

Artículo 2 Bis 41.- Las Instituciones a efecto de reconocer la cobertura de un derivado de crédito, deberán asegurarse que dichos instrumentos reúnan los requisitos siguientes:

I. En el instrumento legal especificado entre las partes en el que conste la garantía deberá considerar como mínimo los eventos de crédito siguientes:

a) El incumplimiento de las obligaciones provenientes del activo de riesgo que se encuentren en vigor en el momento de dicha falta de pago.

b) La quiebra, insolvencia o incapacidad del sujeto obligado en el activo de riesgo para hacer frente a sus deudas, o su incumplimiento o la aceptación por escrito de su incapacidad generalizada para satisfacerlas a su vencimiento, así como eventos similares.

c) La reestructuración de la obligación subyacente que implique la condonación o el diferimiento del pago del principal, los intereses o las comisiones, lo que conlleva una pérdida por incumplimiento (es decir, quebranto o castigo, la constitución de una provisión específica u otro cargo similar en la cuenta de pérdidas y ganancias).

II. Cuando el activo que determine el evento de crédito sea distinto al activo de riesgo o el derivado de crédito cubra obligaciones que no estén incluidas en el activo de riesgo, se estará a lo establecido en la fracción VII siguiente.

III. El periodo de vigencia del derivado de crédito no podrá concluir antes de expirado cualquier periodo de gracia necesario para poder determinar que efectivamente se ha producido el incumplimiento de la obligación subyacente, sujeto a lo establecido en el Artículo 2 Bis 48 de las presentes disposiciones, referentes a la diferencias en los plazos de vencimiento de la operación y garantías.

IV. Los derivados de crédito que permitan la liquidación en efectivo serán reconocidos para efectos de capital siempre que exista un proceso de valuación aprobado por el Comité de Riesgos de la Institución para realizar una estimación confiable de la pérdida. Asimismo, deberá establecerse de manera fehaciente el periodo en que, una vez ocurrido el evento de crédito, deberá realizarse la valuación del activo de riesgo. Cuando el derivado de crédito tenga como referencia un activo distinto al activo de riesgo, para efectos de la liquidación en efectivo, se estará a lo establecido en la fracción VII siguiente para determinar si este desajuste entre activos se encontraría permitido.

V. Ninguna de las partes del derivado de crédito podrá oponerse, salvo por caso fortuito o de fuerza mayor, a la transferencia de la propiedad del activo de riesgo en el caso de que el cumplimiento del contrato así lo establezca.

VI. Deberá quedar establecida la identidad de la o las personas responsables de determinar si ocurrió o no un evento de crédito, misma que no deberá estar limitada únicamente al vendedor de protección, sino que el comprador de la misma deberá tener el derecho de informar a aquél sobre el momento en que ocurra un evento de crédito.

VII. Para efectos de determinar el valor del efectivo a liquidar en el caso de que se presente el evento crediticio, el derivado de crédito podrá estar referenciado a una obligación diferente a la del activo de riesgo, siempre que:

a) El activo de referencia tenga la misma prelación de pago, o bien, que sea más subordinado que el activo de riesgo, y

b) Ambas obligaciones sean emitidas por el mismo deudor y contengan cláusulas en los casos de incumplimiento cruzado o cláusulas de vencimiento anticipado.

VIII. Para efectos de determinar si el evento de crédito ha ocurrido, el derivado de crédito podrá estar referenciado a una obligación diferente a la del activo de riesgo, siempre que:

a) La obligación de referencia tenga el mismo nivel de riesgo o mayor que el activo de riesgo, y

b) Ambas obligaciones sean emitidas por el mismo deudor y contengan cláusulas recíprocas en los casos de incumplimiento o cláusulas de aceleración legalmente exigibles.

Artículo 2 Bis 42.- Cuando no esté contemplado como evento de crédito la reestructuración del activo de riesgo, pero se cumplan los demás requisitos establecidos en el Artículo 2 Bis 41 anterior, se permitirá un reconocimiento parcial del derivado de crédito, conforme a lo siguiente:

I. Si el importe nocional cubierto por el derivado de crédito fuera inferior o igual al del activo de riesgo, podrá considerarse el 60 por ciento de dicho importe nocional para efectos de cobertura del activo de riesgo.

II. Si el importe nocional cubierto por el derivado de crédito fuera superior al del activo de riesgo, se podrá admitir como cobertura un máximo del 60 por ciento del importe del activo de riesgo.

Artículo 2 Bis 43.- Para efectos del presente título, únicamente se reconocerán los derivados de crédito siguientes:

I. Derivados de incumplimiento crediticio, y

II. Derivados de rendimiento total, siempre y cuando éstos brinden protección crediticia equivalente a una garantía.

Las Instituciones no podrán reconocer la protección crediticia de derivados de rendimiento total cuando no registre un deterioro compensatorio para el valor del activo de riesgo que se encuentre protegido, ya sea mediante reducciones del valor razonable o aumento de las reservas, aún en el caso de que registre como ingreso neto los pagos netos recibidos por concepto del intercambio de flujos de dinero (swap).

Los títulos con vinculación crediticia financiados mediante efectivo que emitan las Instituciones contra sus inversiones en valores, serán tratados como garantías reales en efectivo, siempre que satisfagan los criterios exigidos a los derivados de crédito.

Artículo 2 Bis 44.- Las Instituciones deberán reconocer la protección crediticia provista por:

I. Entidades soberanas, entidades del sector público, Instituciones y casas de bolsa con una ponderación por riesgo inferior a la de la contraparte original.

II. Programas derivados de una Ley Federal que se establezcan en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

III. Otras entidades con grado de riesgo 2 o mejor conforme al Anexo 1-B incluyendo, en su caso, las garantías personales otorgadas por las sociedades controladoras, filiales o empresas pertenecientes al mismo grupo.

Tratándose de Operaciones Causantes de Pasivo Contingente realizadas por las sociedades nacionales de crédito, instituciones de banca de desarrollo, contragarantizadas total o parcialmente con los instrumentos relativos a las operaciones señaladas en la fracción I, incisos a), b) y d) del Artículo 46 de la Ley, computarán, la porción contragarantizada, en el grupo I al que hace referencia el Artículo 2 Bis 12, cuando la contragarantía se constituya con pasivos a cargo de la propia institución, y en el grupo III al que hace referencia el Artículo 2 Bis 14, cuando la contragarantía se constituya con pasivos a cargo de otras instituciones; y la porción no contragarantizada en el grupo a que corresponda el emisor o acreditado objeto de la garantía que dio origen a la contragarantía. En todo caso, las contragarantías no podrán ser canceladas, ni retirados los correspondientes fondos en una fecha anterior al vencimiento de la operación que estén contragarantizando y deberá estar pactado que los recursos de dichos pasivos se aplicarán al pago de la propia operación en caso de incumplimiento.

Artículo 2 Bis 45.- Las Instituciones, a fin de determinar las ponderaciones por riesgo correspondientes a las Operaciones cubiertas por derivados de crédito y garantías personales, deberán cumplir con lo siguiente:

I. A la porción cubierta se le asignará la ponderación por riesgo correspondiente a la del proveedor de protección, mientras que al resto de la posición se le asignará la ponderación por riesgo de la contraparte subyacente.

II. Tratándose de las garantías mencionadas en la fracción II de Artículo 2 Bis 44 anterior, así como los Programas de Apoyo Directos al Campo (PROCAMPO), se aplicará una ponderación por riesgo de crédito de 20 por ciento a la parte cubierta, mientras que al resto de la posición se le asignará la ponderación por riesgo de crédito de la contraparte subyacente.

III. Tratándose de Garantías bajo el Esquema de Primeras Pérdidas en los que se conserva el riesgo o se proporciona protección crediticia hasta cierto límite de una posición, las Instituciones deberán deducir de su capital básico el capital asociado al importe asumido en riesgo.

IV. En el caso de Garantías en Paso y Medida, en donde la garantía no cubre la totalidad de la exposición y donde además, ambas porciones cubiertas y no garantizadas, tengan la misma prelación, se permitirán reducciones de requerimiento de capital de manera proporcional, esto es, la parte cubierta de la posición recibirá el tratamiento aplicable a garantías y derivados de crédito admisibles y el resto se considerará como no garantizada.

Por lo que se refiere a las coberturas por tramos, en donde una Institución transfiere parte del riesgo de una posición en uno o más tramos a un vendedor de protección, pero retiene cierto grado del riesgo de la exposición, siempre que el riesgo transferido y el riesgo retenido tengan grados diferentes de prelación, dicha

Institución podrá obtener protección crediticia, ya sea para los tramos preferentes (por ejemplo, de segunda pérdida) o para los tramos subordinados (por ejemplo, de primera pérdida). En tal caso, se deberán estar a lo dispuesto por el Apartado F de la presente sección.

Artículo 2 Bis 46.- Las Instituciones deberán reducir la parte de la posición protegida por un derivado mediante la aplicación de un factor de ajuste H_{FX}, cuando la protección crediticia y la posición estén denominadas en monedas diferentes es decir, cuando haya un descalce de divisas. Dicha reducción deberá efectuarse de la manera siguiente:

$G_A = G \times (1 - H_{FX})$

En donde:

G_A = Importe nocional ajustado por la parte cubierta

G = Importe nocional de la parte cubierta,

H_{FX} = Factor de ajuste como consecuencia de Operaciones con distintas divisas entre la protección crediticia y el activo de riesgo.

Asimismo, las Instituciones deberán aplicar un factor de ajuste por descalces en la denominación de las monedas entre la posición y los derivados de crédito recibidos, basado en un periodo de retención de 10 días hábiles y una valuación diaria a precios de mercado. En el caso de usar factores de ajuste estándar, este factor será de 8 por ciento. Los descuentos deberán ajustarse proporcionalmente independientemente del método elegido utilizando la fórmula conforme a la fracción II del Artículo 2 Bis 38, dependiendo de la frecuencia de valuación de la protección crediticia, como se describe en el caso de las garantías reales.

Artículo 2 Bis 47.- Las Instituciones, tratándose de créditos cubiertos por una garantía personal que a su vez esté garantizada indirectamente por una entidad soberana, podrán considerar que dichos créditos se encuentran cubiertos por una garantía de riesgo soberano siempre que:

I. La garantía de la entidad soberana cubra todo el riesgo de crédito para dicha operación.

II. Tanto la garantía original como la garantía otorgada por una entidad soberana cumplan todos los requisitos mínimos para garantías personales, sin que ello implique que la garantía deba ser directa o explícita respecto al crédito original.

III. Se compruebe ante la Comisión, la inexistencia de pruebas históricas que indiquen que la cobertura de la garantía soberana indirecta sea menos eficaz que una garantía soberana directa.

Artículo 2 Bis 48.- Las Instituciones para efectos del cálculo de activos ponderados sujetos a riesgo, deberán considerar que un desfase de plazos de vencimiento tiene lugar cuando el plazo de vencimiento residual de una protección es inferior al del activo de riesgo, conforme a lo siguiente:

I. El plazo de vencimiento del activo de riesgo será el mayor plazo restante antes de que la contraparte deba cumplir su obligación, teniendo en cuenta cualquier periodo de gracia aplicable. Las Instituciones, respecto a la protección, deberán considerar las opciones incorporadas que puedan reducir el plazo de la misma, a fin de utilizar el plazo de vencimiento más corto posible.

Cuando el vendedor de protección pueda solicitar anticipadamente la realización de la operación, el plazo de vencimiento será siempre el correspondiente a la primera fecha posible en la que pueda solicitarse la realización de la misma. En caso de que la Institución compradora pueda, a su discreción, solicitar anticipadamente la realización de la operación de protección, y los términos del acuerdo de creación de la protección estipulen un incentivo positivo para que la Institución exija la realización de la operación antes del plazo de vencimiento establecido en el contrato, se considerará que el plazo de vencimiento será el tiempo restante hasta la primera fecha posible en que pueda realizarse la operación.

II. Las Instituciones únicamente reconocerán las coberturas con desfase de plazos de vencimiento cuando los vencimientos originales sean mayores o iguales a un año. No obstante lo anterior, podrán reconocerse las coberturas para posiciones con vencimientos originales inferiores a un año cuando tengan el mismo vencimiento que dichas posiciones. En cualquier caso, las coberturas con desfase de vencimientos no podrán ser reconocidas cuando su vencimiento residual sea inferior o igual a tres meses.

Las Instituciones cuando exista un desfase de plazos de vencimiento con coberturas reconocidas para el riesgo de crédito (garantías reales, garantías personales y derivados de crédito), deberán efectuar el ajuste siguiente:

$P_a = P \times (t - 0.25)/(T - 0.25)$

En donde:

P_a = Importe efectivo de la cobertura ajustado por diferencias en plazos residuales.

P = Importe efectivo de la cobertura (garantía real o de la garantía personal) ajustada por cualquier descuento aplicable.

t = min (T, vencimiento residual de la Protección Crediticia) expresado en años.

T = min (5, vencimiento residual de la operación) expresado en años.

En el evento de que el plazo residual del derivado de crédito de que se trate, sea menor a 365 días, la Institución compradora no podrá realizar sustituciones de riesgo de crédito, por lo que el valor del activo subyacente computará conforme a lo establecido en el Apartado B de la presente sección, según corresponda al emisor de dicho activo.

Artículo 2 Bis 49.- Las Instituciones, en adición a lo dispuesto por la presente sección, en la determinación de la cobertura de riesgo de crédito, deberán observar lo siguiente:

I. Cuando una determinada Operación cuente con dos o más garantías admisibles de diferente tipo, es decir, garantías reales, garantías personales o coberturas a través de derivados de crédito, y cada una de dichas garantías otorgue una cobertura parcial al importe total de esa operación, la Institución deberá dividir por tramos dicho importe, conforme a la garantía que corresponda, y aplicar a cada uno de dichos tramos, calculando por separado los activos ponderados por riesgo que correspondan a cada parte.

En caso de que la protección crediticia proporcionada por un único proveedor tenga plazos de vencimiento distintos, las Instituciones deberán subdividirlas en protecciones separadas.

II. Cuando la Institución adquiera un derivado de crédito que otorgue protección crediticia a dos o más de sus Operaciones, conocidos como “paquete” o “canasta” de Operaciones, y el contrato respectivo establezca que al ocurrir el primer incumplimiento de alguna de dichas Operaciones, se liquide el importe de la respectiva cobertura, cancelando anticipadamente dicho contrato; el importe cubierto aplicable a las citadas Operaciones corresponderá al importe de la operación con el menor requerimiento de capital por riesgo de crédito, siempre y cuando el importe de dicha operación sea menor o igual al importe de la mencionada cobertura.

En el caso de que las Instituciones actúen como vendedores de protección crediticia mediante este tipo de instrumentos, a los tramos les será aplicable la ponderación por riesgo correspondiente al Método Estándar para posiciones de bursatilización, siempre y cuando el producto cuente con una evaluación de crédito de una Institución Calificadora reconocida. En caso de que el producto no cuente con la Calificación externa admisible, para obtener el valor de los activos ponderados por riesgo, se sumarán las ponderaciones por riesgo de los activos incluidos en el portafolio hasta un máximo de 1,250 por ciento, y dicha suma se multiplicará por el importe nominal de la protección provista por el derivado de crédito.

Tratándose de operaciones conocidas como “derivados de incumplimiento crediticio”, las partes activa y pasiva no computarán para efectos de riesgo de mercado.

III. Cuando la Institución adquiera un derivado de crédito que otorgue protección crediticia a dos o más de sus Operaciones, conocidos como “paquete” o “canasta” de Operaciones, y el contrato respectivo estipule que al ocurrir el segundo incumplimiento de alguna de dichas Operaciones, el importe de la respectiva cobertura deba liquidarse, cancelando anticipadamente dicho contrato; el importe cubierto aplicable a las citadas Operaciones corresponderá al importe de la operación con el menor requerimiento de capital por riesgo de crédito, siempre y cuando la Institución ya hubiese obtenido la cobertura de primer incumplimiento o cuando una de las Operaciones en la canasta ya hubiese presentado el evento crediticio correspondiente.

Las Instituciones que actúen como vendedores de protección crediticia mediante este tipo de instrumento, deberán observar lo dispuesto para los Derivados de Crédito de Primer Incumplimiento para efectos de determinar el tratamiento del capital regulatorio, con la excepción de que al sumar las ponderaciones por riesgo, el activo de menor ponderación por riesgo será excluido del cálculo.

Apartado F

Bursatilización de activos financieros

Subapartado A

Ambito de aplicación

Artículo 2 Bis 50.- Las Instituciones estarán obligadas a mantener capital para la totalidad de sus posiciones vinculadas a Esquemas de Bursatilización, incluidas las inversiones en títulos de bursatilización de activos, en tramos subordinados, otorgamiento de una mejora crediticia o línea de crédito por liquidez, así como las posiciones procedentes de proporcionar coberturas de riesgo de crédito a una operación de bursatilización, conforme a lo establecido en el presente apartado.

Cuando una Institución preste apoyo implícito a una bursatilización, estará obligada a mantener capital frente a todos los activos subyacentes de la citada estructura que se estén respaldando, como si éstos no hubieran sido bursatilizados. Asimismo, dichas Instituciones no podrán reconocer en el capital neto ninguna utilidad resultante de la operación con títulos bursatilizados, que hayan generado un aumento en su capital social.

Adicionalmente, las Instituciones estarán obligadas a revelar al público a través de notas en sus estados financieros si ha prestado un apoyo implícito y su efecto sobre el capital.

Con el fin de evitar el apoyo implícito, el instrumento legal en el que conste el Esquema de Bursatilización deberá reflejar claramente que cualquier compra de activos bursatilizados de posiciones en bursatilizaciones propias por parte de la Institución Originadora de Esquemas de Bursatilización o de la entidad patrocinadora, tendrá carácter voluntario y solamente podrá realizarse, en caso de que se lleve a efecto, por un valor de mercado razonable.

Asimismo, el instrumento legal en el que conste el Esquema de Bursatilización deberá requerir que la transacción se someta en todo caso al proceso habitual de revisión y aprobación de crédito de la Institución, en la que deberá indicarse expresamente que la referida compra no está diseñada para proporcionar apoyo implícito a la bursatilización.

Las Instituciones deberán comunicar a la Comisión, en un plazo de 3 meses desde su ejercicio, las opciones de extinción que se hayan ejercido consideradas como admisibles por las disposiciones aplicables a las bursatilizaciones.

Artículo 2 Bis 51.- Considerando que las bursatilizaciones pueden ser estructuradas de diferentes maneras, las Instituciones habrán de identificar las diferentes formas de participación que pueden desempeñar en un Esquema de Bursatilización, ya sea como: Institución Originadora de Esquemas de Bursatilización, inversionistas en títulos de bursatilización, entidades que otorguen garantías a través de mejoras crediticias o líneas de crédito por liquidez o como proveedores de coberturas de riesgo de crédito. Una vez identificadas las citadas formas de participación, las Instituciones deberán utilizar el tratamiento adecuado, de conformidad con el presente apartado, a fin de determinar los requerimientos de capital. En todos los casos, al realizar esta identificación y determinar su tratamiento deberán considerar la sustancia económica.

Con base en la naturaleza de los esquemas de bursatilización, las Instituciones podrán asumir el desempeño de una o varias figuras de manera paralela.

Artículo 2 Bis 52.- Las Instituciones deberán considerar las posiciones sujetas a requerimientos de capital, que se derivan de Esquemas de Bursatilización tradicionales, sintéticos o de estructuras similares con elementos comunes de ambas, conforme a lo siguiente:

I. Los Esquemas de Bursatilización tradicionales, deberán estipular que los flujos de efectivo de los activos subyacentes deberán utilizarse para pagar el servicio de posiciones o tramos con distinta prelación de pago que reflejan distintos grados de riesgo de crédito. Los pagos a los inversionistas dependen del rendimiento de los activos subyacentes bursatilizados, y no se derivan de una obligación por parte de la entidad en la que se originaron esos activos.

II. Los Esquemas de Bursatilización sintéticos deberán prever la existencia de posiciones o tramos con distinta prelación de pago que reflejen distintos grados de riesgo de crédito, en los que dicho riesgo se transfiere total o parcialmente a través de la utilización de derivados de crédito o garantías personales.

Los Esquemas de Bursatilización en los que las posiciones de los inversionistas se encuentren garantizadas por algún esquema de cobertura, el riesgo asumido por los citados inversionistas dependerá del rendimiento del conjunto de activos subyacentes en su parte no garantizada, en tanto que para la parte garantizada el riesgo estará determinado por la calidad crediticia del proveedor de la cobertura. Tratándose de Instituciones que funjan como proveedores de coberturas de riesgo de crédito, el riesgo asumido dependerá del rendimiento del conjunto de los activos subyacentes sujetos a cobertura.

Artículo 2 Bis 53.- El requerimiento de capital para las posiciones de bursatilización estará sujeto a un máximo equivalente a aquel requerimiento de capital que se habría obtenido, en el evento de que los activos subyacentes no hubieran sido bursatilizados.

Los activos subyacentes, podrán incluir, entre otros, créditos, hipotecas, obligaciones, derechos de cobro, bonos corporativos, acciones cotizadas o no cotizadas, así como otros títulos de bursatilización de activos o hipotecas, que fungen en un Esquema de Bursatilización como activos subyacentes (es decir, bursatilización de bursatilizaciones).

Artículo 2 Bis 54.- La Comisión, cuando a su juicio así lo requiera, podrá evaluar el procedimiento y la metodología utilizados por las Instituciones para identificar sus posiciones provenientes de los Esquemas de Bursatilización, a efecto de determinar si éstas deben estar sujetas a requerimientos de capital. En su caso, la Comisión podrá ordenar los ajustes necesarios para garantizar una adecuada determinación de los requerimientos de capital según lo establecido en el presente título.

Subapartado B

Método Estándar aplicable a los Esquemas de Bursatilización

Artículo 2 Bis 55.- En el Método Estándar para obtener el requerimiento de capital para las posiciones vinculadas a Esquemas de bursatilización por su exposición a riesgo de crédito, se multiplicará el monto de los activos ponderados por riesgo, obtenidos conforme el presente artículo, por el 8 por ciento de cargo de capital.

El monto de los activos ponderados por riesgo para una posición de bursatilización asumida por una Institución actuando como inversionista, se calculará multiplicando el valor de las posiciones de bursatilización calculado de conformidad con los Criterios Contables, por el factor de ponderación que corresponda al grado de riesgo asociado a la calificación que haya sido asignado a la citada posición por una Institución Calificadora. La asociación entre grados de riesgo y calificaciones otorgadas por agencias de conformidad con lo previsto por el Anexo 1-G de las presentes disposiciones.

Ponderaciones por Riesgo para el Método Estándar según Grados de Riesgo a Largo Plazo Escala Global

Grado de Riesgo	Grado 1	Grado 2	Grado 3	Grado 4	Grado 5 o No Calificados
Factor de Ponderación por Riesgo	20%	50%	100%	350%	Deducción

Ponderaciones por Riesgo para el Método Estándar según Grados de Riesgo a Largo Plazo Escala Local

Grado de Riesgo	Grado 1	Grado 2	Grado 3	Grado 4	Grado 5 o No Calificados
Factor de Ponderación por Riesgo	20%	50%	100%	350%	Deducción

Ponderaciones por Riesgo para el Método Estándar según Grados de Riesgo a Corto Plazo Escalas Local y Global

Grado de Riesgo	Grado 1	Grado 2	Grado 3	Grado 4, 5 o No Calificados
Factor de Ponderación por Riesgo	20%	50%	100%	Deducción

En el caso de posiciones fuera de balance, las Instituciones deberán aplicar un factor de conversión crediticio, conforme con lo establecido en los tratamientos específicos a que hace referencia el Subapartado C de la presente sección. Tratándose de posiciones con una calificación otorgada por una Institución Calificadora, el factor de conversión crediticio será de 100 por ciento.

Artículo 2 Bis 56.- Los aspectos procedimentales para los Esquemas de Bursatilización serán los siguientes:

I. Tratándose de las Instituciones que actúen como originadores de los activos subyacentes, la deducción consistirá en restar al capital básico y al capital complementario, el importe menor que resulte entre el valor nominal de los títulos de menor prelación a los que aplique el citado mecanismo de deducción, de conformidad con las tablas contenidas en el Artículo 2 Bis 55 de las presentes disposiciones, y el requerimiento de capital que se habría obtenido para la totalidad de activos subyacentes transferidos a la estructura, en caso de no haberse realizado la bursatilización.

   Las Instituciones, al actuar como originadoras de los activos subyacentes, no requerirán capital para los activos que hayan sido transferidos, siempre y cuando se satisfagan los Requisitos operativos para la transferencia de riesgo en bursatilizaciones tradicionales que se establecen en el Anexo 1-I de las presentes disposiciones. En caso de no cumplirse tales requisitos, los activos subyacentes requerirán capital como si éstos no hubieran sido transferidos. El cumplimiento de los Requisitos Operativos para la Transferencia de Riesgo, no exime a las Instituciones originadoras de la obligación de constituir capital para todas aquellas posiciones de bursatilización que conserven, en su carácter de inversionistas, garantes o proveedores de mejoras crediticias y de coberturas de riesgo a través de la utilización de derivados de crédito o garantías personales, de conformidad con lo establecido en el presente apartado.

   En caso de que el Esquema de Bursatilización incluya Opciones de Recompra, las Instituciones Originadoras deberán ajustarse a lo establecido en el Anexo 1-K de las presentes disposiciones.

II. Tratándose de las Instituciones que actúen como inversionistas, la deducción consistirá en restar al capital básico y al complementario el importe del valor nominal de los títulos de menor prelación a los que aplique el citado mecanismo de deducción, de conformidad con las tablas contenidas en el Artículo 2 Bis 55 de las presentes disposiciones.

El valor de la posición que se refieren las fracciones I y II anteriores se calculará neto de cualquier reserva específica de la cual se disponga y se restará el 50 por ciento de dicho valor al capital básico, y el 50 por ciento restante al capital complementario.

Tratándose de posiciones sujetas al esquema de deducción señalado en el presente artículo, adicionalmente deberá restarse del capital básico el importe de las utilidades esperadas por la operación de bursatilización de que se trate proveniente de la valuación a mercado de dichos títulos.

La aplicación de calificaciones otorgadas por las Instituciones Calificadoras para determinar los activos ponderados por riesgo, estará sujeta al cumplimiento de los Requisitos Operativos para la Utilización de calificaciones otorgadas por una institución calificadora contenidos en el Anexo 1-H de las presentes disposiciones. En caso de que no se satisfagan los citados requisitos, las posiciones se considerarán como no calificadas.

Tratándose de bursatilizaciones sintéticas, el empleo de técnicas de cobertura de riesgos, podrá ser reconocido a efectos de separar la parte garantizada de la no garantizada del crédito, solamente si se satisfacen los Requisitos Operativos para la Transferencia de Riesgo en Bursatilizaciones Sintéticas que se establecen en el Anexo 1-J de las presentes disposiciones. En caso de no cumplirse tales requisitos, las posiciones de bursatilización requerirán capital como si éstas no estuvieran garantizadas.

En caso de que el Esquema de Bursatilización incluya Opciones de Recompra, las Instituciones Originadoras deberán ajustarse a lo establecido en el Anexo 1-K de las presentes disposiciones.

Tratándose de posiciones que posean las Instituciones originadoras, actuando como inversionistas, que no alcancen una calificación que se sitúe como mínimo en grado de riesgo 3 conforme al Anexo 1-B de las presentes disposiciones, se aplicará directamente el procedimiento de deducción al que se refiere los párrafos primero, segundo y tercero del presente artículo.

Las Instituciones que actúen de manera paralela como originadores e inversionistas, al poseer, conservar o adquirir posiciones de bursatilización, requerirán capital para dichas posiciones. Para tales efectos, los activos ponderados por riesgo se obtendrán conforme a la tabla contenida en el Artículo 2 Bis 55 de las presentes disposiciones.

Tratándose de posiciones de bursatilización que registren la máxima preferencia y que no posean calificación, las Instituciones podrán aplicar, en lugar del procedimiento de deducción al que hace referencia el párrafo anterior, la ponderación por riesgo promedio del conjunto de activos subyacentes, siempre que, en todo momento, se conozca la composición de dicho conjunto. Si las Instituciones se encuentran imposibilitadas para determinar en todo momento la citada ponderación por riesgo promedio del conjunto de activos subyacentes, deberá aplicarse el tratamiento convencional de deducción.

Para las posiciones de bursatilización asociadas a líneas de crédito por liquidez, les será aplicable el Tratamiento Específico que se contiene en el Artículo 2 Bis 62 de las presentes disposiciones.

En caso de posiciones asociadas a bursatilizaciones de líneas de crédito revolventes, las Instituciones estarán a lo establecido en el Tratamiento Específico correspondiente a las Amortizaciones Anticipadas, según lo establecido en el Artículo 2 Bis 57 de las presentes disposiciones.

Tratándose de posiciones de bursatilización procedentes de la Provisión de Coberturas de Riesgo de Crédito a una Operación de Bursatilización, les serán aplicables los criterios contenidos en el Subapartado D de la presente sección.

Subapartado C

Tratamientos específicos

Artículo 2 Bis 57.- Para el caso de Amortizaciones Anticipadas el requerimiento de capital para la Institución Originadora de Esquemas de Bursatilización en Esquemas de Bursatilización se determinará multiplicando cada uno los conceptos referidos en las fracciones siguientes, y en el orden previsto para ello:

I. La posición de los inversionistas que se encuentre respaldada por el esquema de Amortización Anticipada; la cual se determinará de la manera siguiente:

a) Tratándose de bursatilizaciones cuyos activos subyacentes sean distintos a líneas de crédito revolvente, la posición será igual al valor de los títulos adquiridos por el inversionista.

b) Tratándose de bursatilizaciones de líneas de crédito revolventes en las que únicamente se hayan bursatilizado los saldos ejercidos, la posición será igual a la suma de los saldos ejercidos al momento de realizar el cómputo de capitalización.

c) Tratándose de bursatilizaciones de líneas de crédito revolventes que consideren tanto los saldos ejercidos como los no ejercidos, la posición será igual a la suma de los saldos ejercidos al momento de realizar el cómputo de capitalización más la parte de los saldos no ejercidos que correspondan a los inversionistas. Para identificar esta última parte, los saldos no ejercidos serán distribuidos de manera proporcional entre la Institución Originadora de Esquemas de Bursatilización y los inversionistas, considerando la participación que se haya establecido en el esquema de bursatilización.

d) Tratándose de bursatilizaciones cuyos activos subyacentes sean créditos otorgados para proyectos de infraestructura, cuando el tramo subordinado de la bursatilización sea objeto de deducción conforme a lo establecido en el Artículo 2 Bis 56 de las presentes disposiciones, se deberá comparar el importe de la deducción, con el requerimiento de capital que se habría obtenido para la totalidad de activos subyacentes transferidos a la estructura en caso de no haberse realizado la bursatilización.

Cuando el importe de la deducción sea igual o mayor al requerimiento de capital antes mencionado, el resto de las posiciones de la bursatilización, no tendrán requerimiento de capital por riesgo de crédito. Cuando el importe de la deducción sea inferior al requerimiento de capital que se habría obtenido para la totalidad de activos subyacentes transferidos a la estructura en caso de no haberse realizado la bursatilización, el requerimiento de capital para el resto de las posiciones de la bursatilización será calculado conforme al Artículo 2 Bis 55 de las presentes disposiciones, pero en ningún caso, dicho requerimiento sumado con el monto objeto de la deducción podrá ser mayor al requerimiento de capital de los activos subyacentes en caso de no haberse realizado la bursatilización.

Para efectos de lo previsto por el párrafo anterior, se deberá requerir capital conforme a lo establecido en el referido Artículo 2 Bis 55 de estas disposiciones para el Esquema de Bursatilización, comenzando con los tramos con mayor grado de riesgo según las tablas contenidas en el propio Artículo 2 Bis 55.

En los casos de Esquemas de Bursatilización en los que no haya tramo subordinado, o el tramo subordinado no sea objeto del mecanismo de deducción al que se refiere el Artículo 2 Bis 55 de estas disposiciones, el requerimiento de capital para toda la estructura será el mínimo entre: el requerimiento calculado conforme al propio Artículo 2 Bis 55, comenzando por las posiciones con mayor grado de riesgo, y el requerimiento de capital de los activos subyacentes en caso de que no hubieran sido bursatilizados.

Para efectos de este inciso, el originador o fiduciario de la bursatilización, deberá dar a conocer en su página de Internet de manera mensual, el requerimiento de capital que se generaría, en su caso, para cada uno de los tramos de la bursatilización, suponiendo que toda la estructura se mantiene dentro del sistema bancario. A este respecto, las Instituciones utilizarán el dato publicado al cierre del mes inmediato anterior al de la fecha del cómputo de capitalización.

II. El Factor de Conversión Crediticio que corresponda según la siguiente tabla.

III. La ponderación por riesgo adecuada al tipo de posición para los activos subyacentes que se aplicarían si no se hubiesen bursatilizado los activos.

IV El 8 por ciento de requerimiento de capital.

Asimismo, para determinar el nivel de recaudación de rendimiento excedente, al que se refiere la siguiente tabla, las Instituciones deberán ajustarse a lo dispuesto en el Artículo 2 Bis 60 de estas disposiciones.

Factores de Conversión para Amortizaciones Anticipadas

Tipo de Línea de Crédito	Amortización Anticipada No Controlada			Amortización Anticipada Controlada		
	Comprometida (Factor de Conversión)	No Comprometida		Comprometida (Factor de Conversión)	No Comprometida	
		Nivel de Recaudación del Rendimiento Excedente	Factor de Conversión		Nivel de Recaudación del Rendimiento Excedente	Factor de Conversión
Líneas de Crédito al Menudeo[1/]	100%	133% o más	0%	90%	133% o más	0%
		Menos 133% y hasta 100%	5%		Menos 133% y hasta 100%	1%
		Menos 100% y hasta 75%	15%		Menos 100% y hasta 75%	2%
		Menos 75% y hasta 50%	50%		Menos 75% y hasta 50%	10%
		Menos 50%	100%		Menos 50% y hasta 25%	20%
					Menos 25%	40%
Otras	100%	No aplica	100%	90%	No aplica	90%

[1/] Créditos al consumo e hipotecarios de vivienda conforme a lo establecido en el Artículo 2 Bis 17.

La Institución Originadora de Esquemas de Bursatilización estará obligada a constituir capital tanto para los saldos no ejercidos que le correspondan, en cuyo caso se aplicará lo establecido para la Exposición al Incumplimiento para modelos internos a que se refiere la Sección Tercera del presente capítulo, que rige a las posiciones al menudeo, como para los saldos no ejercidos que correspondan a los inversionistas, siempre que éstos estén sujetos a cláusulas de Amortización Anticipada, para los cuales se apegará a lo establecido en la presente artículo.

A partir del requerimiento de capital para la posición de bursatilización, obtenido de conformidad con el presente artículo, los activos ponderados por riesgo se obtendrán multiplicando el citado requerimiento por 12.5.

Artículo 2 Bis 58.- Para reconocer una Amortización Anticipada como controlada, deberá cumplirse con lo siguiente:

I. La Institución Originadora de Esquemas de Bursatilización deberá contar con un plan adecuado de capital y liquidez con objeto de garantizar que dispone de los recursos suficientes para hacer frente a la Amortización Anticipada.

II. La Institución Originadora de Esquemas de Bursatilización deberá establecer un período de amortización que sea suficiente para que cuando menos el 90 por ciento de la deuda total pendiente de vencimiento al inicio del periodo de Amortización Anticipada ya hubiera sido reembolsada o reconocida en situación de incumplimiento.

III. El ritmo de reembolso no deberá ser más rápido de lo que permita una amortización lineal durante el periodo de amortización al que se refiere el inciso anterior.

Una Amortización Anticipada que no cumpla con las características establecidas en las fracciones anteriores, se considerará como no controlada.

Artículo 2 Bis 59.- Una Amortización Anticipada se considerará como no comprometida cuando pueda ser cancelada incondicionalmente por parte de la Institución Originadora de Esquemas de Bursatilización sin aviso. En caso de que esto último no sea posible, es decir cuando la institución originadora únicamente pueda cancelar el esquema de Amortización Anticipada una vez cumplidas las condiciones previamente pactadas con los inversionistas, dicho esquema de Amortización Anticipada se considerará como comprometido.

Artículo 2 Bis 60.- Cuando las Instituciones apliquen el tratamiento para Amortizaciones Anticipadas, el nivel de recaudación del Rendimiento Excedente se determinará como el cociente entre:

I. La media de tres meses del Rendimiento Excedente observado, y

II. El valor del Rendimiento Excedente que las Instituciones tengan la obligación de obtener como mínimo, según lo estipulado en la estructura del Esquema de Bursatilización.

En caso de que la estructura no tenga un mínimo de Rendimiento Excedente se utilizará 4.5 por ciento del saldo de los activos bursatilizados para determinar el nivel de recaudación del Rendimiento Excedente.

Artículo 2 Bis 61.- El requerimiento total de capital para posiciones de Esquemas de Bursatilización, aplicable a las Instituciones que utilicen el tratamiento para Amortizaciones Anticipadas, estará sujeto a un requerimiento máximo de capital igual al valor mayor entre el requerimiento de capital correspondiente a las posiciones de bursatilización, y el requerimiento de capital aplicable si no se hubiesen bursatilizado los activos subyacentes.

Las Instituciones Originadoras de Esquemas de Bursatilización no requerirán capital para Amortizaciones Anticipadas en los supuestos siguientes:

I. Cuando la cláusula de Amortización Anticipada, sea ejecutada como resultado de eventos no relacionados con la evolución de las posiciones de bursatilización o de la Institución Originadora, como modificaciones sustanciales en la legislación o regulación tributaria.

II. Cuando se trate de estructuras de reemplazo en las que los activos subyacentes no se renueven y el ejercicio de la Amortización Anticipada impida a la Institución añadir nuevos activos subyacentes.

III. Cuando existan estructuras en las que la Institución bursatilice una o más líneas de crédito, de modo tal que los inversionistas asuman todo el riesgo de los flujos de efectivo futuros, incluso después de que se verifique una Amortización Anticipada.

Artículo 2 Bis 62.- Las Instituciones, en materia de líneas de crédito por liquidez, deberán ajustarse a lo siguiente:

I. Aplicarán el mismo tratamiento a las posiciones o saldos registrados fuera de balance que representen una línea de crédito por liquidez, como si fueran inversionistas directos en las posiciones de bursatilización, aplicando un factor de conversión crediticio del 100 por ciento, a menos que se trate de líneas de crédito por liquidez irrevocables admisibles o ejecutables únicamente bajo interrupción general del mercado, como se definen en las fracciones IV y V del presente artículo, respectivamente, en cuyo caso se aplicará lo dispuesto en el párrafo siguiente.

II. Tratándose de líneas de crédito por liquidez admisibles y líneas de crédito por liquidez únicamente ejecutable bajo condiciones de interrupción general del mercado, en términos de la fracción V del presente artículo, el requerimiento de capital para las instituciones correspondiente a posiciones derivadas de dichas líneas de crédito, se determinará multiplicando cada uno los conceptos referidos en los incisos siguientes, y en el orden secuencial de los incisos previsto para ello:

a) El importe de la línea de crédito por liquidez.

b) El factor de conversión crediticia que corresponda según la siguiente tabla.

c) La ponderación más alta que corresponda a los activos subyacentes individuales cubiertos por la línea de crédito, y por

d) El 8 por ciento de requerimiento de capital.

Factores de Conversión para Líneas de Crédito por Liquidez

Tipo de Línea de crédito por liquidez	Factor de Conversión Crediticio
Líneas de crédito por liquidez Admisibles	20% (≤ 1 año de plazo original) 50% (> 1 año de plazo original)
Líneas de crédito por liquidez Ejecutables Unicamente bajo Interrupción de Mercado	0%

En caso de que las líneas de crédito por liquidez llegaren a poseer una calificación otorgada por una Institución Calificadora, el factor de conversión crediticio será de 100 por ciento.

III. A partir del requerimiento de capital para la posición de bursatilización, obtenido de conformidad con las fracciones I y II anteriores, los activos ponderados por riesgo se obtendrán multiplicando el citado requerimiento por 12.5.

IV. Las líneas de crédito por liquidez admisibles deberán cumplir con las características siguientes:

a) Deberán identificar y limitar con claridad las circunstancias en las que podrá disponerse de la línea de crédito. Para tales efectos, solamente podrá disponerse de la citada línea de crédito hasta por la cantidad que sería suficiente para cubrir la totalidad de la exposición subyacente y cualquier mejora crediticia concedida por la Institución Originadora. Además, la línea de crédito no podrá estar estructurada de manera que exista certeza de que se va a hacer disposición de ella (como indicarían disposiciones frecuentes o periódicas de la citada línea de crédito).

b) La línea de crédito deberá someterse a una evaluación respecto de la calidad de los activos, la cual, entre otros aspectos, tendrá por objeto verificar que no pueda hacerse disposición de la línea de crédito para cubrir posiciones de riesgo de crédito que se encuentren en situación de incumplimiento. Además, si las posiciones que debe cubrir la línea de crédito por liquidez llegaren a poseer una calificación, dicha línea de crédito solamente podrá utilizarse para financiar posiciones cuya calificación de crédito sea de grado de inversión en el momento del financiamiento.

c) No podrá disponerse de la línea de crédito hasta que hayan sido agotadas todas las mejoras crediticias aplicables de las que pueda disponer, tales como, las específicas de la operación y las relativas al programa en su conjunto, entre otras.

d) El reembolso de las cantidades dispuestas de la línea de crédito no deberá estar subordinado al derecho de ningún tenedor de títulos bursatilizados, ni estar sujeto a aplazamientos o exenciones.

V. Las líneas de crédito por liquidez únicamente ejecutables bajo condiciones de interrupción general del mercado, deberán cumplir con las características enumeradas en el artículo anterior.

Para efectos del presente subapartado, se entenderá por línea de crédito por liquidez únicamente ejecutable bajo condiciones de interrupción general del mercado, a aquéllas que se ejercen cuando más de un Vehículo de Propósito Especial que participan en distintas Operaciones no puedan renovar un pagaré comercial a su vencimiento, siempre que lo anterior no se deba al deterioro de la calidad crediticia de los mismos vehículos o de los activos subyacentes.

VI. Podrán ofrecer diversos tipos de líneas de crédito por liquidez de las que pueda disponerse en variadas circunstancias, pudiendo ofrecer una misma Institución dos o más de ellas.

En virtud de los diferentes mecanismos de activación de tales líneas de crédito, las Instituciones podrán proporcionar una cobertura por duplicado, esto es, las líneas de crédito provistas por una Institución podrían sobreponerse. En dicho supuesto de sobreposición de líneas de crédito provistas por una misma Institución, las Instituciones no requerirán de capital adicional como consecuencia de la sobreposición, sino que únicamente requerirán capital para la línea de crédito que registre el factor por conversión por riesgo más elevado.

En caso de que se trate de distintas Instituciones las que ofrezcan las líneas de crédito sobrepuestas, cada Institución deberá mantener el capital para su correspondiente línea de crédito.

Subapartado D

Cobertura del riesgo de crédito de posiciones de bursatilización

Artículo 2 Bis 63.- Tratándose de Instituciones receptoras de la cobertura de riesgo de crédito, los requerimientos de capital correspondientes a la parte garantizada se calcularán con apego a los procedimientos establecidos en el Apartado E de la sección segunda del presente capítulo, relativo a las técnicas de cobertura de riesgo de crédito. En el caso de la parte no garantizada, se seguirá el procedimiento adecuado a la posición de bursatilización según lo establecido en los subapartados A, B y C anteriores.

En el caso de las Instituciones que otorguen protección crediticia a una posición de bursatilización, éstas deberán calcular un requerimiento de capital para la posición protegida como si fuese un inversionista en dicha bursatilización, apegándose para tales efectos a lo previsto en los subapartados A, B y C anteriores.

Las coberturas del riesgo de crédito incluyen garantías personales, derivados de crédito y garantías reales. Para efectos de lo anterior por garantía real deberá entenderse a la protección utilizada para cubrir el riesgo de crédito de una posición de bursatilización y no así para cubrir los activos subyacentes. Los Vehículos de Propósito Especial no podrán ser reconocidos como garantes admisibles en los esquemas de bursatilización.

Cuando la cobertura del riesgo de crédito se incluya en la calificación otorgada por alguna Institución Calificadora a la posición o posiciones de bursatilización, con el objetivo de evitar una doble contabilización, las Instituciones para efectos de la determinación del requerimiento de capital no podrán efectuar un reconocimiento adicional respecto de las técnicas de cobertura.

En caso de que el proveedor de cobertura no sea reconocido como garante admisible, conforme lo establecido en el Apartado E de las presentes disposiciones, relativo a las Técnicas de Cobertura de Riesgo de Crédito, las posiciones de bursatilización garantizadas tendrán el tratamiento de no calificadas.

Apartado G

Capital Neto requerido

Artículo 2 Bis 64.- Los requerimientos de capital neto de las Instituciones por su exposición al riesgo de crédito, se determinarán sumando los factores siguientes:

I. El resultado de multiplicar los activos ponderados para los que se haya utilizado el Método Estándar por el 8 por ciento.

II. El requerimiento de capital de las Operaciones para las que se haya utilizado alguno de los modelos basados en calificaciones internas.

III. El requerimiento de capital por la participación de la Institución en esquemas de bursatilización de activos financieros.

Sección Tercera

Métodos basados en calificaciones internas

Apartado A

Aspectos Generales

Artículo 2 Bis 65.- Las Instituciones podrán utilizar alguno de los métodos basados en calificaciones internas siguientes:

I. Básico, cuyos requisitos mínimos se contienen en el Anexo 1-L de las presentes disposiciones.

II. Avanzado, cuyos requisitos mínimos se contienen en el Anexo 1-M de las presentes disposiciones.

Artículo 2 Bis 66.- Las Instituciones, a fin de calcular el requerimiento de capital por su exposición al riesgo de crédito, utilizando los métodos basados en calificaciones internas a que se refieren las fracciones I y II del Artículo 2 Bis 65 anterior, requerirán de la previa autorización de la Comisión, por lo que deberán acreditar el cumplimiento de lo establecido en la presente sección, así como a los requisitos mínimos previstos por los Anexos 1-L y 1-M de las presentes disposiciones, según corresponda, y sujetarse a lo siguiente:

I. Presentar a la Comisión un plan de implementación del método basado en calificaciones internas y, en su caso, de la metodología de la calificación de cartera crediticia que se pretenda utilizar. Dicho plan, deberá señalar la extensión y tiempos en que las Instituciones aplicarán los métodos basados en calificaciones internas para las diferentes clases de activos y unidades de negocio, debiendo ser exhaustivo y viable. El plan de implementación deberá incluir cuando menos las etapas siguientes:

   a) Desarrollo del sistema de calificación, el cual comprende todos los métodos, procesos, controles, bases de datos y sistemas informáticos auxiliares en la estimación del riesgo de crédito, en la asignación de calificaciones internas y en la cuantificación de estimadores de incumplimiento y pérdidas.

   b) Preparación y desarrollo tecnológico para la instrumentación del sistema de calificación.

   c) Instrumentación de los sistemas informáticos.

   d) Capacitación de personal, incluyendo personal de dirección.

   e) Transición del sistema de calificación existente al nuevo sistema.

   f) Estimación de parámetros.

   g) Revisión y calibración de los modelos, indicando los responsables de realizar tales tareas.

   h) Revisión de procedimientos y sistemas informáticos involucrados, indicando los responsables de realizar tales tareas.

   En caso de que las Instituciones pretendan utilizar de manera permanente para ciertas carteras, la metodología general de calificación de cartera crediticia a que se refieren los Apartados A de las Secciones Primera, Segunda y Tercera del Capítulo V del Título Segundo de las presentes disposiciones, deberán justificar la utilización de dichas metodologías respecto de las carteras de que se trate.

II. Llevar a cabo una autoevaluación sobre el estado de cumplimiento a lo dispuesto en la presente sección. La autoevaluación será responsabilidad del Director General quien, para su elaboración, deberá apoyarse en el área de Auditoría Interna, la cual será responsable de vigilar que los procesos de validación hayan sido aplicados correctamente y que cumplen los propósitos para los cuales fueron diseñados. Tanto el Director General como el área de Auditoría Interna, podrán apoyarse a su vez en un área de evaluación de riesgos que sea funcionalmente independiente de las áreas involucradas en el desarrollo de los métodos basados en calificaciones internas. El Director General, a su vez, podrá apoyarse en auditores externos o en consultores, en el entendido de que la responsabilidad del Director General ante la Comisión es indelegable.

La Comisión, previo a la autorización respectiva, podrá solicitar que las Instituciones lleven a cabo los cálculos a que se refieren la fracción V y el tercer párrafo del Artículo 2 Bis 67 siguiente por un plazo de hasta un año adicional al previsto en dichas fracción y párrafo.

Asimismo, la Comisión, cuando así lo requiera, podrá contratar los servicios de un tercero independiente que le auxilie en la validación de una parte o la totalidad del método en proceso de autorización.

Artículo 2 Bis 67.- Las Instituciones a fin de utilizar métodos basados en calificaciones internas para calcular sus requerimientos de capital por riesgo de crédito, deberán observar las condiciones generales siguientes:

I. Deberán emplear sus propias estimaciones de los componentes del riesgo a fin de determinar el requerimiento de capital correspondiente a sus posiciones sujetas a riesgo de crédito, conforme al Apartado C de la presente sección. Para tales efectos, el componente de riesgo a estimar se determinará de conformidad con lo siguiente:

a) Tratándose del método basado en calificaciones internas básico, obteniendo la Probabilidad de Incumplimiento de sus posiciones sujetas a riesgo de crédito. Para el resto de los componentes del riesgo, las Instituciones deberán ajustarse a lo establecido en el referido Apartado C de esta sección.

b) Para el caso del método basado en calificaciones internas avanzado, estimando la Probabilidad de Incumplimiento, la Severidad de la Pérdida en caso de Incumplimiento, la Exposición al Incumplimiento y el Plazo Efectivo o de Vencimiento de sus posiciones sujetas a riesgo de crédito.

Tanto en el método basado en calificaciones internas básico como en el avanzado, las Instituciones deberán emplear para efectos de la determinación de sus requerimientos de capital por riesgo de crédito, las fórmulas de ponderación del riesgo que correspondan a cada tipo de cartera, conforme a lo establecido en el Apartado C de la presente sección.

II. Los sistemas de calificación internos deberán considerarse para el proceso de crédito, la administración de riesgos, las asignaciones internas de capital y el proceso de control interno. En razón de lo anterior, las Instituciones no podrán utilizar sistemas de calificación internos, ni las estimaciones que de ellos se deriven, cuando su diseño y aplicación tengan como único propósito proporcionar argumentos para el cálculo del requerimiento de capital.

III. La calificación de la Cartera Crediticia deberá sujetarse a lo siguiente:

a) Tratándose del método basado en calificaciones internas básico, respecto de la Cartera Crediticia Comercial, las Instituciones deberán de haber sido previamente o de forma simultánea, autorizadas por la Comisión para calificar su cartera crediticia con base en la metodología interna contenida en el Anexo 26 de las presentes disposiciones. Dicha autorización no será necesaria para aquellas Instituciones que determinen sus reservas conforme a lo dispuesto por el Artículo 131 Bis de las presentes disposiciones.

b) Tratándose del método basado en calificaciones internas avanzado, respecto de las carteras que resulten aplicables, las Instituciones deberán de haber sido previamente, o de forma simultánea, autorizadas por la Comisión para calificar su cartera crediticia con base en la o las metodologías internas contenidas en los Anexos 15, 16 ó 27 de las presentes disposiciones. Dicha autorización no será necesaria para aquellas Instituciones que determinen sus reservas conforme a los Artículos 97 Bis, 109 Bis y 131 Bis de las presentes disposiciones.

IV. Demostrar a la Comisión que han utilizado durante al menos el año previo a la fecha en que se solicite la autorización del uso de un método basado en calificaciones internas, un sistema de calificación consistente con los requisitos mínimos establecidos en los Anexos 1-L y 1-M de las presentes disposiciones, según corresponda al uso de los métodos basados en calificaciones internas básico o avanzado.

Asimismo, las Instituciones deberán demostrar que han calculado y empleado en la o las carteras respectivas en términos generales, durante al menos un año previo a la solicitud de la autorización de dichos métodos, lo siguiente:

a) Probabilidades de Incumplimiento y Exposiciones al Incumplimiento, tratándose del método basado en calificaciones internas básico.

b) Severidades de la Pérdida en caso de Incumplimiento y Plazo Efectivo o de Vencimiento, para el caso del método basado en calificaciones internas avanzado.

V. Deberán de haber calculado su requerimiento de capital por riesgo de crédito mediante el uso del Método Estándar y, de manera paralela, mediante el uso del método basado en calificaciones internas para el que soliciten autorización, por lo menos durante el año previo a la fecha en que se solicite la autorización del uso del método basado en calificaciones internas.

El plazo en que las Instituciones efectúen los cálculos paralelos de los requerimientos de capital podrá ser considerado para cumplir con lo dispuesto en la fracción IV anterior, siempre y cuando el método empleado cumpla, al inicio de dichas corridas paralelas, con los requisitos establecidos en los Anexos 1-L y 1-M de las presentes disposiciones, según corresponda. Sin perjuicio de lo anterior, se podrán considerar las corridas paralelas aun cuando no se cumplan en su totalidad los requisitos mencionados, cuando a juicio de la Comisión se considere que los requisitos faltantes no son determinantes para el adecuado funcionamiento de los métodos.

Una vez que la Comisión haya autorizado el uso de algún método basado en calificaciones internas, las Instituciones deberán calcular el requerimiento de capital por riesgo de crédito mediante el uso tanto del método interno autorizado como del Método Estándar, por un periodo de tres años contados a partir de la citada autorización.

Si durante dicho periodo, el requerimiento de capital por riesgo de crédito obtenido al utilizar el método basado en calificaciones internas, resulta inferior al que resulta de la aplicación del Método Estándar, las Instituciones deberán mantener en cada uno de los años posteriores a la autorización del método interno, un capital por riesgo de crédito equivalente al porcentaje que se indica en la siguiente tabla, respecto del requerimiento de capital por riesgo de crédito obtenido mediante la aplicación del Método Estándar:

Año 1	Año 2	Año 3
98%	92%	85%

Si por el contrario, el requerimiento de capital por riesgo de crédito obtenido mediante el uso de métodos basados en calificaciones internas es superior al que se obtenga al utilizar el Método Estándar, se deberá mantener aquél.

Una vez concluido este periodo de cálculos paralelos, las Instituciones deberán mantener el capital resultante de los métodos basados en calificaciones internas, sin estar obligadas a estimar el requerimiento de capital por riesgo de crédito con el Método Estándar.

No obstante lo anterior, la Comisión podrá, en todo momento, ordenar que el cálculo paralelo del capital se realice durante un plazo mayor al establecido en el presente artículo. Asimismo, la Comisión podrá requerir que las Instituciones mantengan un capital por riesgo de crédito equivalente a un porcentaje del Método Estándar por un plazo mayor.

Artículo 2 Bis 68.- Las Instituciones que utilicen métodos basados en calificaciones internas, para calcular sus requerimientos de capital por riesgo de crédito, ya sea básico o avanzado, deberán considerar que el incumplimiento de un deudor se actualiza cuando se cumple al menos una de las condiciones siguientes:

I. Cuando el deudor se encuentra en situación de mora durante 90 días naturales o más respecto a cualquier obligación crediticia importante frente a la Institución. Para tales efectos se entenderá como obligación crediticia importante aquélla que defina la propia Institución. Excepcionalmente, la Comisión podrá autorizar el uso de un plazo diferente al de 90 días naturales o más para las Operaciones Sujetas a Riesgo de Crédito con las personas a que se refiere la fracción IV del Artículo 2 Bis 69 de las presentes disposiciones cuando, a su juicio, dicha definición de incumplimiento se ajuste mejor al método basado en calificaciones internas de que se trate.

II. Cuando sea probable que el deudor no cumpla la totalidad de sus obligaciones crediticias frente a la Institución. Al efecto, las instituciones considerarán las circunstancias siguientes:

   a) Que la Institución haya asignado al crédito la condición de irrecuperable.

   b) Que la Institución, como consecuencia del emproblemamiento de la cartera, haya aceptado una reestructuración de la obligación crediticia, resultando en una menor obligación financiera derivado de la condonación o el aplazamiento del principal o intereses. Para efectos de lo anterior, deberá entenderse por cartera emproblemada, a la que se refiere el criterio “B-6 Cartera de Crédito” de los Criterios Contables.

   c) Que la Institución haya solicitado el concurso mercantil del deudor o que éste haya sido declarado en quiebra.

   d) Que el deudor haya solicitado concurso mercantil o haya sido declarado en quiebra.

Las Instituciones deberán utilizar las definiciones e indicadores mencionados anteriormente para determinar el número de incumplimientos, así como para estimar los parámetros de riesgo, de conformidad con el inciso (ii) del numeral 5 del Anexo 1-L de las presentes disposiciones.

Apartado B

Clasificación de operaciones

Artículo 2 Bis 69.- Las Instituciones para calcular su requerimiento de capital por riesgo de crédito conforme al método basado en calificaciones internas básico o avanzado, deberán clasificar sus activos y operaciones causantes de pasivo contingente en atención a dicho riesgo, en alguno de los grupos establecidos en las fracciones I a IV de este artículo. Asimismo, aquellas operaciones para las que no se establece un tratamiento específico mediante el uso de métodos basados en calificaciones internas, deberán referirse al numeral que les corresponda conforme a la Sección Segunda del presente capítulo, a fin de determinar el requerimiento de capital correspondiente, acorde con lo siguiente:

I. Operaciones Sujetas a Riesgo de Crédito con las personas a las que se refiere el Artículo 2 Bis 18 de las presentes disposiciones.

II. Operaciones Sujetas a Riesgo de Crédito con las personas a las que se refieren los Artículos 2 Bis 12 y 2 Bis 13 de las presentes disposiciones, sin incluir a los Bancos Multilaterales de Desarrollo que no cumplan con los requisitos establecidos en el Anexo 1-C de estas disposiciones.

III. Operaciones Sujetas a Riesgo de Crédito con las personas a las que se refieren los Artículos 2 Bis 14, 2 Bis 15 y 2 Bis 16 de las presentes disposiciones, incluyendo a los bancos multilaterales de desarrollo que no cumplen con lo establecido en el Anexo 1-C de estas disposiciones.

IV. Operaciones Sujetas a Riesgo de Crédito a las que se refiere el Artículo 2 Bis 17 de las presentes disposiciones.

Dentro de las operaciones a las que se refiere esta fracción, las Instituciones deberán distinguir entre dos subclases de activos:

a) Créditos al consumo y a personas físicas con actividad empresarial y personas morales, de acuerdo con la fracción I del propio Artículo 2 Bis 17.

b) Créditos hipotecarios de vivienda, conforme la fracción II del propio Artículo 2 Bis 17.

Artículo 2 Bis 70.- Las Instituciones que utilicen métodos basados en calificaciones internas para cada grupo de riesgo, habrán de observar las condiciones siguientes:

I. Operaciones Sujetas a Riesgo de Crédito con las personas a que se refieren las fracciones I, II y III del Artículo 2 Bis 69 de las presentes disposiciones.

Para cada una de las Operaciones Sujetas a Riesgo de Crédito, las Instituciones deberán incluir en sus métodos el efecto de los componentes de riesgo siguientes:

a) La Probabilidad de Incumplimiento asociada a cada uno de sus grados de calificación de deudor, expresada en porcentaje y con un horizonte de cálculo anual.

b) La Severidad de la Pérdida en caso de Incumplimiento, expresada como porcentaje de la Exposición al Incumplimiento.

c) La Exposición al Incumplimiento, expresada en moneda nacional.

d) El Plazo Efectivo o de Vencimiento, expresado en años.

Las Instituciones que utilicen el método básico, deberán estimar la Probabilidad de Incumplimiento asociada a cada uno de sus grados de calificación de deudor y deberán utilizar la Exposición al Incumplimiento, así como las estimaciones establecidas por la Comisión relativas a la Severidad de la Pérdida en caso de Incumplimiento y Plazo Efectivo o de Vencimiento, al momento de calcular sus requerimientos de capital por riesgo de crédito.

Tratándose de Instituciones que utilicen el método avanzado, éstas deberán estimar todos los componentes de riesgo mencionados en esta fracción.

II. Operaciones Sujetas a Riesgo de Crédito con las personas a que se refiere la fracción IV del Artículo 2 Bis 69 de las presentes disposiciones.

Adicionalmente, las Instituciones deberán agrupar dentro de las subclases de activos consideradas en la fracción IV del Artículo 2 Bis 69 de las presentes disposiciones, las Operaciones Sujetas a Riesgo de Crédito que presenten características de riesgo similares.

Para las operaciones a que se refiere esta fracción, las Instituciones solamente podrán optar por el método basado en calificaciones internas avanzado, por lo que deberán proporcionar sus propias estimaciones de la Probabilidad de Incumplimiento, la Severidad de la Pérdida en caso de Incumplimiento y la Exposición al Incumplimiento para cada segmento definido, en apego a lo establecido en el Subpartado B del Apartado C de la presente sección y en el Anexo 1-M de estas disposiciones.

Apartado C

Determinación del requerimiento de capital por riesgo de crédito

Subapartado A

Operaciones Sujetas a Riesgo de Crédito con las personas a que se refieren las fracciones I, II y III del Artículo 2 Bis 69 de las presentes disposiciones

Artículo 2 Bis 71.- Las Instituciones, para determinar el requerimiento de capital por riesgo de crédito con las personas a las que se refiere este subapartado, deberán sujetarse a lo siguiente:

I. Tratándose de Operaciones Sujetas a Riesgo de Crédito sin incumplimiento, para calcular los activos ponderados por riesgo de crédito (APRC), se sujetarán a la fórmula siguiente:

$$APRC = P_{RCRC} \times 12.5 \times EI$$

En donde *EI*, denota la Exposición al Incumplimiento, conforme a lo establecido en el Artículo 2 Bis 79 de las presentes disposiciones.

El ponderador del requerimiento de capital por riesgo de crédito (P_{RCRC}) se define como:

$$P_{RCRC} = \left[\overline{SP} \times N\left[(1-R)^{-0.5} \times G(PI) + \left(\frac{R}{1-R} \right)^{0.5} \times G(0.999) \right] - PI \times \overline{SP} \right] \times \frac{1+(V-2.5)\times b}{1-1.5\times b}$$

En donde,

Correlación: $R = 0.12 \times \frac{1-e^{-50\times PI}}{1-e^{-50}} + 0.24 \times \left[1 - \frac{1-e^{-50\times PI}}{1-e^{-50}} \right]$

Ajuste por plazo: $(b) = (0.11852 - 0.05478 \times \ln(PI))^2$

Probabilidad de Incumplimiento (PI): Calculada conforme a lo establecido en el Artículo 2 Bis 72 de las presentes disposiciones.

Severidad de la Pérdida en caso de Incumplimiento ($\overline{SP}$): i) tratándose del método basado en calificaciones internas básico, a la que se refiere la fracción I del Artículo 2 Bis 73 de las presentes disposiciones, y ii) en el método avanzado, la que las Instituciones obtengan conforme a lo establecido en la fracción II del Artículo 2 Bis 73 de las presentes disposiciones.

Plazo Efectivo o de Vencimiento (V): calculado conforme a lo establecido en el Artículo 2 Bis 80 de las presentes disposiciones.

ln denota el logaritmo natural; *N(x)* denota la función de distribución acumulada de una variable aleatoria normal estándar y *G(z)* denota la función de distribución inversa acumulada para una variable aleatoria normal estándar.

II. El ponderador del requerimiento de capital por riesgo de crédito para las posiciones que se encuentran en estado de incumplimiento conforme a lo establecido en el Artículo 2 Bis 68 de las presentes disposiciones, será de cero, toda vez que la Severidad de la Pérdida en caso de Incumplimiento será reservada en su totalidad.

Artículo 2 Bis 72.- Las Instituciones para calcular la Probabilidad de Incumplimiento, deberán sujetarse a los criterios siguientes:

I. Las estimaciones de la Probabilidad de Incumplimiento deberán consistir en una media a largo plazo de las tasas de incumplimiento anuales de los acreditados incluidos en cada grado de riesgo, obtenida con observaciones que correspondan como mínimo a cinco años. La Comisión podrá autorizar el uso de periodos de información menores si la Institución puede demostrar, entre otros aspectos, que la estimación de los datos más recientes proporciona una estimación razonable y conservadora.

II. La Probabilidad de Incumplimiento será la mayor entre la Probabilidad de Incumplimiento de un año asociada con la calificación interna del deudor y 0.03 por ciento.

III. En el caso de deudores que se encuentren en incumplimiento, se aplicará una Probabilidad de Incumplimiento de 100 por ciento.

IV. Las Instituciones deberán incluir en sus estimaciones, un margen suficiente a fin de poder hacer frente a los errores probables en la estimación de la Probabilidad de Incumplimiento. Dicho margen deberá ser determinado por la propia Institución.

V. Las Instituciones, al calcular las Probabilidades de Incumplimiento asociadas a cada tipo de deudor, deberán cumplir con los requerimientos mínimos establecidos al efecto en el numeral 5 del Anexo 1-L de estas disposiciones.

Artículo 2 Bis 73.- Las Instituciones en la determinación de la Severidad de la Pérdida en caso de Incumplimiento en el método básico y avanzado, deberán observar lo siguiente:

I. En el método basado en calificaciones internas básico, las Instituciones deberán asignar una Severidad de la Pérdida en caso de Incumplimiento de 45 por ciento a las Posiciones Preferentes y de 75 por ciento a todas las Posiciones Subordinadas.

II. En el método basado en calificaciones internas avanzado, las Instituciones deberán ajustar la Severidad de la Pérdida en caso de Incumplimiento al considerar las condiciones económicas desfavorables.

Para cada operación a la que se refiere este Apartado, la Institución deberá estimar una Severidad de la Pérdida en caso de Incumplimiento que refleje una condición económica desfavorable ($\overline{SP}$). La Severidad de la Pérdida en caso de Incumplimiento no podrá ser inferior a la pérdida media a largo plazo ponderada por el número de incumplimientos, calculada a partir de la pérdida económica media de todos los incumplimientos observados dentro de la fuente de datos para dicho tipo de operación.

La definición de pérdida utilizada para estimar la Severidad de la Pérdida en caso de Incumplimiento se establece en el inciso (iii) del numeral 5 del Anexo 1-M de estas disposiciones.

Los flujos usados para la estimación de la pérdida económica deben ser traídos a valor presente usando una tasa de descuento adecuada al riesgo de la exposición, de conformidad con el subinciso a) del inciso (v) del numeral 5 del Anexo 1-M de estas disposiciones.

Las Instituciones, en casos en donde debido a una condición económica desfavorable se presenten variaciones cíclicas importantes en la magnitud de la pérdida, deberán incorporar dicha variación en sus estimaciones de la Severidad de la Pérdida en caso de Incumplimiento. Para ello, las Instituciones podrán utilizar valores medios de la Severidad de la Pérdida en caso de Incumplimiento observada, durante periodos de elevadas pérdidas crediticias, previsiones basadas en supuestos conservadores u otros métodos similares. Las Instituciones, durante dichos periodos, podrán adecuar las estimaciones de la Severidad de la Pérdida en caso de Incumplimiento, utilizando tanto datos internos como externos; estos últimos, siempre y cuando las Instituciones puedan demostrar la existencia de una estrecha relación entre lo siguiente:

a) El perfil interno de riesgo de la Institución y la composición de los datos externos;

b) El entorno económico y financiero del mercado donde actúa la Institución y el entorno de los datos externos; y

c) El sistema de calificación que da origen a los datos externos y el de la propia Institución.

Los sistemas que utilicen las Instituciones para determinar y validar la Severidad de la Pérdida en caso de Incumplimiento, deberán contar con procesos metodológicos debidamente documentados, que permitan evaluar los efectos que tienen las coyunturas económicas desfavorables en las tasas de recuperación, así como para la determinación de las estimaciones de la Severidad de la Pérdida en caso de Incumplimiento consistentes con las condiciones económicas. Este proceso deberá incluir al menos lo que se establece en el subinciso (b) del inciso (v) del numeral 5 del Anexo 1-M de estas disposiciones.

Artículo 2 Bis 74.- Las Instituciones que usen el método basado en calificaciones internas básico, podrán ajustar el valor de la Severidad de la Pérdida en caso de Incumplimiento de sus Posiciones Preferentes considerando las garantías reales que cumplan con lo establecido en el Artículo 2 Bis 33 de las presentes disposiciones, así como las garantías reales elegibles por métodos basados en calificaciones internas cuando cumplan con los requisitos establecidos en el inciso (i) del numeral 6 del Anexo 1-L de estas disposiciones.

Tratándose de las garantías que cumplan con lo establecido en el Artículo 2 Bis 33 de las presentes disposiciones en el Método Estándar, se deberá observar lo establecido en el propio Apartado E de la Sección Segunda del presente capítulo, para efectos de reconocimiento.

Las Instituciones no podrán utilizar el método simple de cobertura de riesgo de crédito, por lo que deberán emplear el método integral establecido en los Artículos 2 Bis 36, 2 Bis 37 y 2 Bis 38 de las presentes disposiciones.

La Severidad de la Pérdida en caso de Incumplimiento efectiva (SP*) aplicable a una Posición Preferente cubierta con la citada garantía real corresponderá a:

$$SP^* = SP \times \frac{E^*}{EI}$$

Donde:

SP = Severidad de la Pérdida en caso de Incumplimiento que corresponde a la posición preferente no garantizada antes del reconocimiento de la garantía real (45 por ciento).

*E** = Exposición al Incumplimiento después de la cobertura de riesgo determinada de conformidad con la metodología integral de garantías reales contenida en los Artículos 2 Bis 36, 2 Bis 37 y 2 Bis 38 de las presentes disposiciones. Este concepto únicamente se utiliza para calcular la Severidad de la Pérdida en caso de Incumplimiento efectiva (*SP**) cuando existan garantías que cumplan con lo establecido en el Artículo 2 Bis 33 de estas disposiciones. Las Instituciones deberán continuar calculando la Exposición al Incumplimiento sin tomar en cuenta la cobertura mediante dicha garantía real, a menos que se especifique lo contrario.

EI = Exposición al Incumplimiento actual de la posición.

Artículo 2 Bis 75.- Las Instituciones podrán elegir entre utilizar los descuentos aplicables al método integral de cobertura de riesgo de crédito mediante garantías reales o, emplear un descuento o recorte (Hc) de cero tratándose de operaciones que satisfagan las condiciones para aplicar un factor de ajuste de 0 (cero) por ciento, conforme a lo establecido para las operaciones de reporto con el Banco de México en la fracción III del Artículo 2 Bis 38 de estas disposiciones, siempre que la contraparte de la operación sea un Participante Central del Mercado.

Artículo 2 Bis 76.- Las Instituciones que registren garantías reales elegibles por métodos de calificación interna, a las que se refieren los incisos (i) y (ii) del numeral 6 del Anexo 1-L de estas disposiciones, para cubrir las operaciones clasificadas en los grupos a que se refieren las fracciones I, II y III del Artículo 2 Bis 69 de las presentes disposiciones, se sujetarán a la metodología para el cálculo de la Severidad de la Pérdida en caso de Incumplimiento efectiva (SP*) siguiente:

I. Para posiciones en donde el coeficiente entre el valor de la garantía real recibida (C) y la Exposición al Incumplimiento se encuentre por debajo del nivel mínimo de cobertura de la posición (C*) a que se refiere la siguiente tabla, se les asignará una Severidad de la Pérdida en caso de Incumplimiento correspondiente a Posiciones Preferentes no garantizadas de 45 por ciento. Este mismo tratamiento será aplicable a las posiciones cubiertas con garantías reales que no sean admisibles por el Método Estándar o por el método de calificaciones internas.

II. Para las posiciones que excedan el nivel de sobre cobertura mínimo (C**), se les asignará una Severidad de la Pérdida en caso de Incumplimiento de acuerdo con la tabla siguiente. Se entenderá por sobre cobertura, al resultado del coeficiente entre el valor de la garantía real recibida y la Exposición al Incumplimiento que exceda los umbrales establecidos en la columna Nivel mínimo de cobertura exigido para el reconocimiento total de la Severidad de la Pérdida en caso de Incumplimiento (C**).

Severidad de la Pérdida en caso de Incumplimiento mínima para Posiciones Preferentes

Tipo de garantía	Severidad de la Pérdida en caso de Incumplimiento mínima (SP)	Nivel mínimo de cobertura de la posición (C*)	Nivel mínimo de cobertura para el reconocimiento total de la Severidad de la Pérdida en caso de Incumplimiento (C**)
Garantía Real Admisible	0%	0%	No aplica
Derechos de cobro	35%	0%	125%
Inmuebles comerciales y residenciales	35%	30%	140%
Otras Garantías Reales[1/]	40%	30%	140%

[1/] No se deberán incluir los activos fijos obtenidos por una Institución como consecuencia del incumplimiento de algún préstamo.

III. Para las posiciones que se encuentren entre *C** y *C*** aplica lo siguiente:

a) Cada posición preferente deberá separarse en dos porciones, la primera porción es aquella que se encuentra plenamente cubierta y la segunda porción es la que se encuentra expuesta.

b) A la parte de la posición que se considera plenamente cubierta, *C/C***, se le asignará la Severidad de la Pérdida en caso de Incumplimiento asociada a la garantía real de que se trate.

c) A la parte de la posición expuesta se le asignará una Severidad de la Pérdida en caso de Incumplimiento de 45 por ciento.

Artículo 2 Bis 77.- La metodología para determinar la Severidad de la Pérdida en caso de Incumplimiento efectiva de una operación, tratándose de Instituciones que hayan tomado tanto una garantía real admisible, como otra garantía real elegible por método de calificaciones internas, deberá ser consistente con el Método Estándar y tomar en cuenta los lineamientos siguientes:

I. Las Instituciones que hayan obtenido distintas formas de cobertura de riesgo de crédito, deberán subdividir el valor ajustado de la posición, después de aplicar el factor de ajuste o descuento para garantías que cumplan con lo establecido en el Artículo 2 Bis 33 de estas disposiciones, en diferentes porciones, cada una asociada a un tipo de cobertura de riesgo de crédito única. Para ello, las Instituciones deberán dividir la posición en la porción cubierta por la garantía real admisible, la porción cubierta por los derechos de cobro, la porción cubierta por inmuebles comerciales y residenciales, la porción cubierta por otras garantías reales y la porción sin cobertura.

II. Se asignará a la posición una Severidad de la Pérdida en caso de Incumplimiento correspondiente a créditos no garantizados de 45 por ciento, cuando la razón de la suma de los valores de las garantías reales, correspondientes a inmuebles comerciales y residenciales y a otras garantías reales, entre el valor reducido de la posición, después de reconocer el efecto de la garantía real admisible y la garantía real de los derechos de cobro, se encuentre por debajo de un nivel de 30 por ciento conforme a la tabla contenida en el Artículo 2 Bis 76.

III. Los activos ponderados por riesgo, deberán calcularse por separado para cada porción cubierta plenamente.

Artículo 2 Bis 78.- Las Instituciones podrán optar por reconocer o no la cobertura de riesgo de crédito mediante el uso de garantías personales y derivados de crédito, para los métodos basados en calificaciones internas.

Al respecto, la cobertura de riesgo de crédito en la forma de garantías personales y derivados de crédito no deberá reflejar el efecto mitigador del Doble Incumplimiento. Si la Institución opta por reconocer la cobertura de riesgo de crédito, la ponderación por riesgo ajustada no podrá ser inferior a la de una posición directa similar frente al garante. Las Instituciones podrán optar por no reconocer la cobertura de riesgo de crédito, si al hacerlo se determinara un requerimiento de capital más elevado.

Las Instituciones, para efectos de reconocer la cobertura de riesgo de crédito mediante el uso de garantías personales y derivados de crédito, en la estimación de la Severidad de la Pérdida en caso de Incumplimiento, se sujetarán a lo siguiente:

I. Reconocimiento bajo el método basado en calificaciones internas básico.

El método para el reconocimiento de garantías personales y derivados de crédito, deberá ser consistente con el tratamiento bajo el Método Estándar de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2 Bis 39 de estas disposiciones. Los garantes y proveedores de protección admisibles serán los mismos a los que se refiere el Artículo 2 Bis 44 de estas disposiciones. Asimismo, aquellas empresas a las que se les asigne una calificación interna con una Probabilidad de Incumplimiento anual menor a 1.26 por ciento, podrán ser reconocidas para los mismos efectos. Este reconocimiento podrá ser realizado, siempre y cuando las Instituciones cumplan con los requisitos señalados en el Artículo 2 Bis 40 de estas disposiciones.

Las garantías personales admisibles deberán ser reconocidas de la siguiente manera:

a) Para la parte cubierta de la posición, se calculará la ponderación de riesgo utilizando:

1. La función de ponderación de riesgo correspondiente al tipo de garante, y

2. La Probabilidad de Incumplimiento correspondiente al garante.

b) Las Instituciones podrán sustituir la Severidad de la Pérdida en caso de Incumplimiento de la operación subyacente, con la Severidad de la Pérdida en caso de Incumplimiento correspondiente a la garantía, tomando en cuenta el grado de prelación del garante o del derivado crediticio.

A la parte expuesta de la posición se le asignará la ponderación de riesgo asociada al deudor subyacente.

Cuando exista una cobertura parcial, o cuando exista un desfase de tipo de cambio entre la posición y la cobertura de crédito, las Instituciones deberán dividir la posición en el monto cubierto y el monto expuesto. El tratamiento en el enfoque básico deberá realizarse de acuerdo a lo señalado en el Método Estándar y dependerá de que la cobertura sea proporcional o por tramos.

II. Reconocimiento bajo el método de calificaciones internas avanzado.

Las Instituciones deberán reflejar el efecto de la cobertura del riesgo de crédito de las garantías personales y los derivados de crédito, a través de un ajuste en la estimación de la Probabilidad de Incumplimiento o de la Severidad de la Pérdida en caso de Incumplimiento.

Los ajustes que se realicen a la Probabilidad de Incumplimiento o a la Severidad de la Pérdida en caso de Incumplimiento, deberán realizarse de manera consistente para un mismo tipo de garantía o de derivado de crédito; al hacerlo, las Instituciones no deberán incluir en dichos ajustes el efecto del Doble Incumplimiento. En este sentido, la ponderación por riesgo ajustada no podrá ser inferior a la de una posición directa similar frente al proveedor de protección.

Las Instituciones que utilicen sus propias estimaciones de Severidad de la Pérdida en caso de Incumplimiento, podrán optar por la metodología señalada bajo el método básico a que se refiere la fracción I anterior, o hacer un ajuste a su estimación de la Severidad de la Pérdida en caso de Incumplimiento de la posición para reflejar la existencia de la garantía personal o el derivado de crédito. Bajo esta última opción, no se encuentra limitado el conjunto de garantías personales admisibles. No obstante lo anterior, las Instituciones deberán cumplir con los requerimientos mínimos señalados en el inciso (vii) del numeral 5 del Anexo 1-M de estas disposiciones.

Artículo 2 Bis 79.- Las Instituciones, tanto en el método basado en calificaciones internas básico como en el avanzado, deberán considerar a la Exposición al Incumplimiento de una partida dentro del balance como la posición esperada bruta de reservas, de la operación de crédito en caso de producirse el incumplimiento del deudor. Dicha Exposición al Incumplimiento, no podrá ser inferior a la cantidad dispuesta de la operación al momento del cálculo del requerimiento de capital. En todo caso, las reservas deberán determinarse a su vez, de conformidad con lo establecido en los Capítulos I, II y V del Título Segundo de estas disposiciones.

Tratándose de posiciones fuera de balance, la Exposición al Incumplimiento será determinada por el monto total de la línea de crédito autorizada no dispuesta, multiplicada por un factor de conversión de crédito, de conformidad con lo siguiente:

I. Exposición al Incumplimiento bajo el método básico para la estimación de los factores de conversión de crédito.

Los factores de conversión de crédito son los mismos que se aplican en el Método Estándar señalados en el Apartado C de la Sección Segunda del presente capítulo. Lo anterior no resultará aplicable para aquellas operaciones que no estén comprometidas, que sean cancelables incondicionalmente o bien, que permitan en la práctica una cancelación automática en cualquier momento y sin previo aviso por parte de las Instituciones; lo anterior siempre y cuando dichas Instituciones demuestren que realizan un seguimiento constante de la situación financiera del prestatario y que sus Sistemas de Control Interno permiten cancelar la línea ante muestras de deterioro de la calidad crediticia del prestatario, en cuyo caso se aplicará un factor de conversión de crédito del 0 (cero) por ciento.

El importe al que se aplicará el factor de conversión de crédito deberá ser el menor entre el valor de la línea de crédito comprometida sin disponer y el valor que refleje cualquier posible limitación a la ejecución de dicha línea por parte del prestatario, por ejemplo, cuando exista un límite máximo al importe del préstamo potencial que esté vinculado al flujo de efectivo estimado del prestatario. Si la línea de crédito se encuentra limitada con un mecanismo de este tipo, las Instituciones deberán contar con procedimientos suficientes para dar seguimiento y gestión a dicha operación, que permitan avalar este argumento.

Las Instituciones, a fin de aplicar un factor de conversión de crédito del 0 (cero) por ciento para operaciones incondicionales y cancelables inmediatamente y otras líneas de crédito, deberán demostrar que tienen una vigilancia activa de la condición financiera del deudor, y que sus Sistemas de Control Interno permiten cancelar la línea ante muestras de deterioro de la calidad crediticia del prestatario. Las Instituciones que empleen el método básico, deberán utilizar el más bajo de los factores de conversión de crédito aplicables para compromisos obtenidos en otras exposiciones fuera de balance.

II. Exposición al Incumplimiento bajo el método avanzado para la estimación de factores de conversión de crédito.

Las Instituciones que cumplan con los requerimientos mínimos aplicables para el uso de estimaciones propias de Exposición al Incumplimiento conforme a lo establecido en el inciso (vi) del numeral 5 del Anexo 1-M de estas disposiciones, podrán utilizar sus propias estimaciones de factores de conversión de crédito para los diferentes tipos de posiciones, siempre que estas posiciones no se refieran a operaciones cuyo valor esté determinado por el saldo neto entre flujos activos y pasivos, en cuyo caso, deberá aplicarse este último saldo.

Aquellas operaciones para las que no se establece un tratamiento específico en el presente artículo, deberán apegarse a lo dispuesto en el primer párrafo del Artículo 2 Bis 69 de estas disposiciones.

Artículo 2 Bis 80.- Las Instituciones que adopten el método basado en calificaciones internas básico, deberán utilizar un Plazo Efectivo o de Vencimiento de 2.5 años para sus operaciones clasificadas en los grupos a que se refieren las fracciones I, II y III del Artículo 2 Bis 69 de las presentes disposiciones, con excepción de las operaciones de reporto y préstamo de valores, para las cuales deberán emplear un Plazo Efectivo o de Vencimiento de 6 meses.

En todo caso, las Instituciones que adopten el método basado en calificaciones internas avanzado, así como para la determinación de sus Operaciones Sujetas a Riesgo de Crédito con las personas a las que se refiere la fracción I del Artículo 2 Bis 69 de las presentes disposiciones, mayores al monto establecido en la fracción I del Artículo 112 de estas disposiciones, deberán medir el Plazo Efectivo o de Vencimiento para cada posición conforme a lo previsto por el presente artículo, de acuerdo con lo siguiente:

I. Para un instrumento sujeto a una determinada estructura de flujos de efectivo, el Plazo Efectivo o de Vencimiento se define como:

$$\text{Plazo Efectivo o de Vencimiento } (V) = \frac{\sum_t t \times CF_t}{\sum_t CF_t}$$

Donde CF_t representa los flujos de efectivo (principal, pago de intereses y comisiones) que deberán ser pagados contractualmente en el periodo t, expresado en años.

II. Tratándose de Instituciones que se encuentren imposibilitadas para calcular el Plazo Efectivo o de Vencimiento de acuerdo al método descrito en el punto anterior, podrán utilizar una medida de Plazo Efectivo o de Vencimiento más conservadora, basada en el tiempo restante máximo (en años) que puede emplear el prestatario para cancelar por completo su obligación contractual (principal, intereses y comisiones) bajo los términos del contrato del préstamo. Este periodo corresponderá al plazo de vencimiento nominal del instrumento.

En ningún caso el Plazo Efectivo o de Vencimiento podrá ser menor a un año o mayor a cinco años.

Artículo 2 Bis 81.- Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 2 Bis 80 anterior, tratándose de las posiciones a que se refieren las fracciones I a VI del presente artículo, cuyo plazo de vencimiento original haya sido inferior a 1 año, el Plazo Efectivo o de Vencimiento será el periodo más largo que resulte de comparar un día, con el Plazo Efectivo o de Vencimiento calculado de conformidad con los procedimientos descritos anteriormente.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se considerarán las posiciones siguientes:

I. Operaciones de reporto, así como préstamos y depósitos a corto plazo.

II. Préstamos de valores.

III. Operaciones comerciales revolventes a corto plazo.

IV. Las cartas de crédito de importación y exportación y las operaciones similares.

V. Las posiciones procedentes de la liquidación de la compra-venta de valores.

VI. Posiciones resultantes de la liquidación de efectivo mediante transferencias electrónicas.

VII. Posiciones interbancarias procedentes de la liquidación de operaciones en divisas.

El tratamiento de las diferencias en los plazos de vencimiento bajo el método basado en calificaciones internas básico y avanzado, será el mismo que en el Método Estándar señalado en el Artículo 2 Bis 48 de las presentes disposiciones.

Subapartado B

Operaciones Sujetas a Riesgo de Crédito con las personas a que se refiere la fracción IV del Artículo 2 Bis 69 de las presentes disposiciones

Artículo 2 Bis 82.- Las Instituciones, para determinar el requerimiento de capital así como los activos ponderados por riesgo de crédito con las personas a las que se refiere este subapartado, deberán realizar sus propias estimaciones de la Probabilidad de Incumplimiento, Severidad de la Pérdida en caso de Incumplimiento y Exposición al Incumplimiento para cada subclase de la cartera conforme a la fracción IV del Artículo 2 Bis 69 de las presentes disposiciones.

Artículo 2 Bis 83.- Para las Operaciones Sujetas a Riesgo de Crédito a las que se refiere la fracción I del Artículo 2 Bis 17 de las presentes disposiciones, sin incluir a las personas físicas con actividad empresarial y las personas morales, que se encuentren sin incumplimiento, los activos ponderados por riesgo de crédito se determinarán conforme a lo siguiente:

$$APRC = P_{RCRC} \times 12.5 \times EI$$

En donde *EI*, denota la Exposición al Incumplimiento, conforme a lo establecido en el Artículo 2 Bis 90 de las presentes disposiciones.

El ponderador del requerimiento de capital por riesgo de crédito se define como:

$$P_{RCRC} = \left[\overline{SP} \times N\left[(1-R)^{-0.5} \times G(PI) + \left(\frac{R}{1-R} \right)^{0.5} \times G(0.999) \right] - PI \times \overline{SP} \right]$$

En donde:

Correlación para operaciones provenientes de tarjeta de crédito: $R = 0.04$

Correlación para otras operaciones de consumo:

$$R = 0.03 \times \left[\frac{\left(1 - e^{(-35 \times PI)}\right)}{\left(1 - e^{(-35)}\right)} \right] + 0.16 \times \left[1 - \frac{\left(1 - e^{(-35 \times PI)}\right)}{\left(1 - e^{(-35)}\right)} \right]$$

PI: conforme a lo establecido en el Artículo 2 Bis 88 de las presentes disposiciones.

$\overline{SP}$: conforme a lo establecido en la fracción II del Artículo 2 Bis 73 y en el Artículo 2 Bis 88 de las presentes disposiciones.

N(x) denota la función de distribución acumulada de una variable aleatoria normal estándar y *G(z)* denota la función de distribución inversa acumulada para una variable aleatoria normal estándar.

Artículo 2 Bis 84.- Las Instituciones deberán asignar un valor de cero al ponderador del requerimiento de capital por riesgo de crédito para las Operaciones Sujetas a Riesgo de Crédito a las que se refiere la fracción I del Artículo 2 Bis 17 de las presentes disposiciones, sin incluir a las personas físicas con actividad empresarial y a las personas morales, que se encuentran en estado de incumplimiento, toda vez que la Severidad de la Pérdida en caso de Incumplimiento deberá reservarse en su totalidad.

Artículo 2 Bis 85.- Tratándose de las Operaciones Sujetas a Riesgo de Crédito a las que se refiere la fracción II del Artículo 2 Bis 17 de las presentes disposiciones, que se encuentren sin incumplimiento y que estén total o parcialmente garantizadas mediante garantía hipotecaria sobre viviendas residenciales, los activos ponderados por riesgo de crédito se determinarán de conformidad con el procedimiento siguiente:

$$APRC = P_{RCRC} \times 12.5 \times EI$$

El ponderador del requerimiento de capital por riesgo de crédito se define como:

$$P_{RCRC} = \left[\overline{SP} \times N\left[(1-R)^{-0.5} \times G(PI) + \left(\frac{R}{1-R} \right)^{0.5} \times G(0.999) \right] - PI \times \overline{SP} \right]$$

En donde:

Correlación: R = 0.15

PI: conforme a lo establecido en el Artículo 2 Bis 88 de las presentes disposiciones.

$\overline{SP}$: conforme a lo establecido en los Artículos 2 Bis 73 y 2 Bis 88 de las presentes disposiciones.

EI, denota la Exposición al Incumplimiento, conforme a lo establecido en el Artículo 2 Bis 90 de las presentes disposiciones.

Donde, *N(x)* denota la función de distribución acumulada de una variable aleatoria normal estándar y *G(z)* denota la función de distribución inversa acumulada para una variable aleatoria normal estándar.

Artículo 2 Bis 86.- Las Instituciones deberán asignar un valor de cero al ponderador del requerimiento de capital por riesgo de crédito para las Operaciones Sujetas a Riesgo de Crédito a las que se refiere la fracción II del Artículo 2 Bis 17 de las presentes disposiciones, que se encuentran en estado de incumplimiento, toda vez que la Severidad de la Pérdida en caso de Incumplimiento deberá reservarse en su totalidad.

Artículo 2 Bis 87.- Las Instituciones, para determinar el requerimiento de capital para las Operaciones Sujetas a Riesgo de Crédito con las personas físicas con actividad empresarial y las personas morales a las que se refiere la fracción I del Artículo 2 Bis 17 de las presentes disposiciones, correspondientes a aquellos créditos iguales o inferiores a 4 millones de UDIs, deberán utilizar la metodología establecida en la fracción I del Artículo 2 Bis 71 de las presentes disposiciones cuando se trate de posiciones sin incumplimiento, y podrán ajustar el cálculo de la correlación conforme a lo siguiente:

$$\text{Correlación: } (R) = 0.12 \times \frac{1 - e^{-50 \times PI}}{1 - e^{-50}} + 0.24 \times \left[1 - \frac{1 - e^{-50 \times PI}}{1 - e^{-50}} \right] - 0.04 \times (1 - (MTO / 4MUDIS))$$

Donde *MTO* es el monto del crédito otorgado en Unidades de Inversión al momento de su originación y *4MUDIS* es el monto correspondiente a 4 millones de Unidades de Inversión.

Tratándose de Operaciones Sujetas a Riesgo de Crédito a que se refiere este artículo y que se encuentren en estado de incumplimiento, las Instituciones deberán ajustarse a lo establecido en la fracción II del Artículo 2 Bis 71 de las presentes disposiciones.

Artículo 2 Bis 88.- Las Instituciones, para efectos de lo dispuesto en la presente sección, deberán sujetarse a los criterios siguientes:

I. Para calcular la Probabilidad de Incumplimiento:

a) Las estimaciones de la Probabilidad de Incumplimiento deberán consistir en un promedio de las tasas de incumplimiento anuales de las posiciones incluidas en cada segmento de cartera a largo plazo de las tasas, obtenida con observaciones que correspondan como mínimo a cinco años. La Comisión podrá autorizar el uso de periodos de información menores si la Institución puede demostrar, entre otros aspectos, que la estimación de los datos más recientes proporciona una estimación razonable y conservadora.

b) La Probabilidad de Incumplimiento para las posiciones al menudeo es de horizonte anual y tendrá un piso de 0.03 por ciento.

c) En el caso de posiciones que se encuentren en incumplimiento, se aplicará una Probabilidad de Incumplimiento de 100 por ciento.

d) Las Instituciones deberán incluir en sus estimaciones un margen suficiente a fin de poder hacer frente a los errores probables en la estimación de la Probabilidad de Incumplimiento. Cuando los métodos y los datos sean menos satisfactorios este margen deberá ser mayor. Dicho margen deberá ser determinado por la propia Institución.

e) Las Instituciones, al calcular las Probabilidades de Incumplimiento asociadas a cada segmento de cartera, deberán cumplir con los requerimientos mínimos establecidos al efecto en el inciso (iv) del numeral 5 del Anexo 1-M de estas disposiciones.

II. Para calcular la Severidad de la Pérdida en caso de Incumplimiento:

a) Las Instituciones considerarán como pérdida utilizada para estimar la Severidad de la Pérdida en caso de Incumplimiento, a la pérdida económica. Para tales efectos, las Instituciones deberán tomar en consideración todos los factores relevantes, incluyendo efectos de descuento importantes y costos directos e indirectos sustanciales relacionados con el cobro de la posición para calcular dicha pérdida. Las Instituciones deberán comparar las pérdidas contables con las económicas y deberán considerar su experiencia en cuanto a la reestructuración y cobro de deudas, a fin de que lo anterior repercuta en sus tasas de recuperación y se refleje en sus estimaciones de la Severidad de la Pérdida en caso de Incumplimiento.

b) Los flujos usados para la estimación de la pérdida económica deben ser calculados a valor presente usando una tasa de descuento adecuada al riesgo de la exposición, de conformidad con el subinciso (a) del inciso (v) del numeral 5 del Anexo 1-M de estas disposiciones.

c) Los sistemas que utilicen las Instituciones, para determinar y validar la Severidad de la Pérdida en caso de Incumplimiento, deberán contar con procesos metodológicos debidamente documentados que permitan evaluar los efectos que tienen las coyunturas económicas desfavorables en las tasas de recuperación, así como para la determinación de las estimaciones de la Severidad de la Pérdida en caso de Incumplimiento consistentes con las condiciones económicas. Este proceso deberá incluir al menos lo que se establece en el subinciso (b) del inciso (v) del numeral 5 del Anexo 1-M de estas disposiciones.

Para la estimación de la Severidad de la Pérdida en caso de Incumplimiento, las Instituciones deberán cumplir con los requisitos mencionados en este artículo y en el inciso (v) del numeral 5 del Anexo 1-M de estas disposiciones.

Artículo 2 Bis 89.- Las Instituciones podrán reconocer en el cálculo del requerimiento de capital, el efecto de cobertura del riesgo que otorguen las garantías reales, personales y derivados de crédito, mediante un ajuste a la Probabilidad de Incumplimiento, o bien, en la estimación de la Severidad de la Pérdida en caso de Incumplimiento. Estos ajustes podrán llevarse a cabo una vez que se cumpla con los requisitos establecidos en el inciso (vii) del numeral 5 del Anexo 1-M de estas disposiciones.

Las Instituciones no deberán incluir en los ajustes que realicen el efecto del Doble Incumplimiento. De esta manera, la ponderación por riesgo ajustada no podrá ser inferior a la de una posición directa similar frente al garante. Asimismo, las Instituciones podrán optar por no reconocer la protección crediticia si al hacerlo generaran un requerimiento de capital más elevado.

Artículo 2 Bis 90.- La Exposición al Incumplimiento para las Operaciones Sujetas a Riesgo de Crédito a las que se refiere el Artículo 2 Bis 17 de las presentes disposiciones en balance y fuera de balance, se determinará como mínimo por el saldo bruto de reservas constituidas de conformidad con lo establecido en los Capítulos I, II y V del Título Segundo de estas disposiciones. Para los efectos de este artículo, las reservas constituidas para cubrir riesgos que no se encuentran previstos en las diferentes metodologías de calificación de la cartera crediticia en los términos del párrafo 61 del criterio "B-6 Cartera de Crédito" de los Criterios Contables, deberán considerarse como específicas.

En el caso de créditos revolventes al consumo cuyos saldos no dispuestos puedan ser utilizados en el futuro, las Instituciones deberán tomar en consideración el historial o las expectativas de disposición por parte del deudor, previo al incumplimiento, para poder efectuar ajustes en las estimaciones de pérdida. En particular, cuando en las estimaciones de la Exposición al Incumplimiento no se reflejen los factores de conversión relativos a la parte no dispuesta, se deberá reconocer en la estimación de la Severidad de la Pérdida en caso de Incumplimiento la posibilidad de que se efectúen usos adicionales de la línea de crédito antes del incumplimiento. Asimismo, si la Institución no incorpora la factibilidad de usos adicionales de la línea de crédito en la estimación de la Severidad de la Pérdida en caso de Incumplimiento, entonces deberá hacerlo en las estimaciones de Exposición al Incumplimiento.

Subapartado C

Reconocimiento de reservas en el capital

Artículo 2 Bis 91.- Las definiciones de Pérdidas Esperadas Totales y Reservas Admisibles Totales que se establecen en las presentes disposiciones, serán aplicables cuando las Instituciones utilicen métodos basados en calificaciones internas en la determinación de sus requerimientos de capital.

Artículo 2 Bis 92.- El monto de Pérdidas Esperadas Totales para una Institución, se determinará como la suma de las Pérdidas Esperadas para cada una de las posiciones individuales sujetas a riesgo de crédito, calculadas como la multiplicación de los tres elementos siguientes: i) Probabilidad de Incumplimiento; ii) Severidad de la Pérdida en caso de Incumplimiento, y iii) Exposición al Incumplimiento.

Para tales efectos, las Instituciones deberán apegarse a los lineamientos siguientes:

I. Tratándose de Instituciones que utilicen el método básico, la Severidad de la Pérdida en caso de Incumplimiento y la Exposición al Incumplimiento se establecerán de conformidad con los parámetros supervisores a los que hacen referencia los Artículos 2 Bis 73, fracción I, y 2 Bis 79 de las presentes disposiciones.

II. En el caso de métodos avanzados, la Probabilidad de Incumplimiento, la Severidad de la Pérdida en caso de Incumplimiento y la Exposición al Incumplimiento deberán ser determinadas por las propias Instituciones, de conformidad con lo señalado en los Artículos 2 Bis 73, fracción II, 2 Bis 79, 2 Bis 88 y 2 Bis 90 de estas disposiciones.

III. Tratándose de posiciones en situación de incumplimiento, la Probabilidad de Incumplimiento se establecerá en 100 por ciento, y la Severidad de la Pérdida en caso de Incumplimiento deberá ser determinada de conformidad con lo establecido en el Artículo 2 Bis 73, fracción II, de las presentes disposiciones.

Artículo 2 Bis 93.- Las Reservas Admisibles Totales para las Operaciones Sujetas a Riesgo de Crédito con las personas a que se refieren las fracciones I a IV del Artículo 2 Bis 69 de las presentes disposiciones, cuyos requerimientos de capital se obtengan a partir de métodos basados en calificaciones internas, se calcularán como la suma de las Reservas Específicas y Generales que se encuentren constituidas al mes correspondiente al cómputo de capitalización.

Al respecto, tanto las reservas específicas como generales, deberán estar determinadas de conformidad con lo establecido en el Capítulo V del Título Segundo de estas disposiciones.

Artículo 2 Bis 94.- En caso de que una Institución cuente con autorización por parte de la Comisión para evaluar parcialmente un determinado tipo de posición a través de métodos basados en calificaciones internas para riesgo de crédito, y la otra parte mediante el Método Estándar, las reservas generales que se encuentren constituidas para la totalidad de la referida posición se repartirán según correspondan a cada método.

Artículo 2 Bis 95.- Una vez identificada la parte de las reservas generales que corresponderá al método basado en calificaciones internas y la parte de las reservas generales asignadas al Método Estándar, las reservas generales que correspondan a los activos ponderados por riesgo de crédito, calculados con base en métodos basados en calificaciones internas para riesgo de crédito, podrán computarse como parte de las Reservas Admisibles Totales a las que se refiere el presente artículo.

Las Instituciones deberán comparar las Pérdidas Esperadas Totales con las Reservas Admisibles Totales, obtenidas de conformidad con este artículo, de acuerdo con lo siguiente:

I. Cuando las Pérdidas Esperadas Totales sean superiores a las Reservas Admisibles Totales, dicha diferencia deberá ser deducida de conformidad con lo establecido en la fracción VIII del Artículo 2 Bis 6 de las presentes disposiciones.

II. Si las Reservas Admisibles Totales resultan superiores a las Pérdidas Esperadas Totales, dicha diferencia deberá recibir el tratamiento establecido en la fracción IV del Artículo 2 Bis 7 de las presentes disposiciones.

III. Tratándose de posiciones en situación de incumplimiento en donde se registre un exceso de Reservas Admisibles en relación con su Pérdida Esperada, las Instituciones podrán optar por conservar dicho exceso como parte de las citadas reservas, o bien, dejar de considerarlo dentro de este concepto.

Subapartado D

Disposiciones finales

Artículo 2 Bis 96.- Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 2 Bis 66 de las presentes disposiciones, la Comisión podrá autorizar de manera temporal el uso de métodos basados en calificaciones internas básico o avanzado cuando a su juicio, se cumpla de manera general con lo establecido en la presente sección.

Artículo 2 Bis 97.- En caso de que una Institución deje de cumplir con los requisitos mínimos establecidos en el presente capítulo así como en los Anexos 1-L y 1-M de las presentes disposiciones, una vez que haya sido autorizada para usar el método basado en calificaciones internas básico o avanzado, deberá elaborar un plan para subsanar dicho incumplimiento, el cual deberá ser autorizado por la Comisión, o bien, deberá demostrar, a satisfacción de la propia Comisión, que el efecto de tal incumplimiento carece de importancia en términos del riesgo asumido por la Institución.

El plan para subsanar incumplimientos al que se refiere el párrafo anterior, deberá presentarse a la Comisión durante los 90 días naturales posteriores a que se verifiquen dichos incumplimientos. Asimismo, dicho plan deberá ser aprobado por el Consejo de la Institución de que se trate y deberá contener al menos una descripción detallada de las acciones que se llevarán a cabo por parte de la Institución para subsanar el o los posibles incumplimientos, así como el plazo en que dichas acciones se llevarán a cabo.

En caso de que no se corrija el incumplimiento, la Comisión podrá determinar que la Institución eleve su requerimiento de capital o que calcule sus requerimientos de capital por riesgo de crédito conforme al Método Estándar, en la o las carteras que registren incumplimiento de los requisitos mínimos.

Artículo 2 Bis 98.- Los cambios al sistema de calificación o a la estimación de los parámetros que éste utiliza, deberán ser informados y autorizados por la Comisión de manera previa a su realización.

Capítulo IV

Capitalización por riesgos de mercado

Sección Primera

Clasificación de operaciones

Artículo 2 Bis 99.- Las Instituciones deberán clasificar sus Operaciones en atención al riesgo de mercado conforme a lo siguiente:

I. Operaciones en moneda nacional, con tasa de interés nominal o con rendimiento referido a ésta.

II. Operaciones en UDIS, así como en moneda nacional con tasa de interés real o con rendimiento referido a ésta.

III. Operaciones en moneda nacional con tasa de rendimiento referida al crecimiento del Salario Mínimo General.

IV. Operaciones en divisas o indizadas a tipos de cambio, con tasa de interés.

V. Operaciones en UDIS, así como en moneda nacional con rendimiento referido al INPC.

VI. Operaciones en moneda nacional con rendimiento referido al crecimiento del Salario Mínimo General.

VII. Operaciones en divisas o indizadas a tipos de cambio.

VIII. Operaciones con acciones y sobre acciones, o cuyo rendimiento esté referido a la variación en el precio de una acción, de una canasta de acciones o de un índice accionario.

Sección Segunda

Aspectos procedimentales

Artículo 2 Bis 100.- Las Instituciones, para efectos de los cálculos a que se refiere la Sección Tercera del presente capítulo, deberán proceder conforme a lo siguiente:

I. Las operaciones activas se considerarán con signo positivo y las pasivas con signo negativo.

II. En las operaciones de reporto si la Institución actúa como reportadora, la cantidad de dinero a recibir computará como un activo, y la garantía recibida como un pasivo; y si la Institución actúa como reportada la cantidad de dinero a entregar computará como un pasivo, y la garantía otorgada como un activo. Las Operaciones se clasificarán en los grupos referidos en el Artículo 2 Bis 99 anterior, conforme a las características de las propias Operaciones.

III. Las Operaciones en UDIS, así como las realizadas en moneda nacional cuyo rendimiento, por tasa de interés o premio, esté referido al INPC o a tasas de interés reales, computarán simultáneamente en los grupos a los que se refieren las fracciones II y V del Artículo 2 Bis 99 anterior.

Asimismo, las Operaciones en divisas o indizadas a tipos de cambio con rendimiento referido a una tasa de interés, computarán simultáneamente en los grupos a los que se refieren las fracciones IV y VII del Artículo 2 Bis 99 anterior. Se entenderán como Operaciones indizadas a tipos de cambio aquéllas cuya indización del principal se establezca en forma directa o indirectamente a través de la tasa de interés o premio.

Adicionalmente, las Operaciones en moneda nacional cuyo rendimiento, por tasa de interés o premio, esté referido al crecimiento del Salario Mínimo General, computarán simultáneamente en los grupos a los que se refieren las fracciones III y VI del Artículo 2 Bis 99 anterior.

IV. En las operaciones de futuros, contratos adelantados, opciones y títulos opcionales (warrants), se ajustarán a lo siguiente:

a) Tratándose de operaciones de futuros y contratos sobre tasas de interés nominales en moneda nacional se tomará en cuenta el activo y pasivo originados en virtud de las mismas. En dichas operaciones, la parte de la operación, activa o pasiva, relativa a la tasa subyacente computará en el grupo al que hace referencia la fracción I del Artículo 2 Bis 99 anterior, con vencimiento igual al término del contrato más el plazo de la tasa subyacente, y la otra parte de la operación computará en el mismo grupo al que hace referencia la fracción I del Artículo 2 Bis 99 anterior con vencimiento igual al término del contrato.

b) En caso de operaciones de futuros y contratos sobre el nivel del INPC se tomará en cuenta el activo y pasivo originados en virtud de las mismas. En las operaciones de compra, la parte activa computará al mismo tiempo en los grupos a los que se refieren las fracciones II y V del Artículo 2 Bis 99 anterior con vencimiento igual al término del contrato, y la parte pasiva en el grupo al que se refiere la fracción I del Artículo 2 Bis 99 anterior con vencimiento igual al término del contrato; y en las de venta, la parte activa computará en el grupo al que se refiere la fracción I del Artículo previamente referido, con vencimiento igual al término del contrato, y la parte pasiva en los grupos a los que se refieren las fracciones II y V del Artículo 2 Bis 99 anterior con vencimiento igual al término del contrato.

c) En las operaciones de futuros y contratos adelantados de pesos se tomará en cuenta el activo y pasivo originados en virtud de las mismas. En las de compra, la parte activa (los pesos a recibir) computará en el grupo al que se refiere la fracción I del Artículo 2 Bis 99 anterior con vencimiento igual al término del contrato, y la parte pasiva (los dólares de los EE.UU.A. a entregar) computará al mismo tiempo en los grupos a los que se refieren las fracciones IV y VII del Artículo 2 Bis 99 anterior con vencimiento igual al término del contrato; y en las de venta, la parte activa computará al mismo tiempo en los grupos de las fracciones IV y VII del Artículo 2 Bis 99 antes mencionado con vencimiento igual al término del contrato, y la parte pasiva en el grupo de la fracción I del Artículo 2 Bis 99 antes citado con vencimiento igual al término del contrato.

d) Tratándose de operaciones de futuros y contratos adelantados de dólares de los EE.UU.A., se tomará en cuenta el activo y pasivo originados en virtud de las mismas. En las de compra, la parte activa (los dólares de los EE.UU.A. a recibir) computará al mismo tiempo en los grupos de las fracciones IV y VII del Artículo 2 Bis 99 anterior, con vencimiento igual al término del contrato, y la parte pasiva (la moneda nacional a entregar) computará en el grupo referido en la fracción I del Artículo 2 Bis 99 anterior con vencimiento igual al término del contrato; y en las de venta, la parte activa computará en el grupo al que se refiere el inciso a) con vencimiento igual al término del contrato, y la parte pasiva en los grupos referidos en las fracciones IV y VII del Artículo 2 Bis 99 anterior con vencimiento igual al término del contrato.

e) En las operaciones de futuros y contratos adelantados de divisas, se tomará en cuenta el activo y pasivo originados en virtud de las mismas. La parte activa (la divisa a recibir) computará al mismo tiempo en los grupos de las fracciones IV y VII del Artículo 2 Bis 99 anterior con vencimiento igual al término del contrato, y la parte pasiva (la divisa a entregar) computará al mismo tiempo en los grupos de las fracciones IV y VII del Artículo 2 Bis 99 citadas con vencimiento igual al término del contrato.

f) En caso de operaciones de futuros y contratos adelantados sobre acciones, computarán formando parte de la respectiva posición de acciones, por un importe igual al de los Títulos Subyacentes. Asimismo se tomará en cuenta el activo y pasivo originados en virtud de las mismas. En las de compra, las acciones a recibir computarán como un activo, y el dinero a entregar como un pasivo con vencimiento igual al término del contrato; y en las de venta, el dinero a recibir como un activo con vencimiento igual al término del contrato, y las acciones a entregar como un pasivo.

g) Tratándose de operaciones de futuros y contratos adelantados sobre canastas de acciones e índices accionarios, computarán formando parte del portafolio accionario, como si se tratara de una acción más, por un importe igual al de las acciones o índices subyacentes. Asimismo se tomará en cuenta el activo y pasivo originados en virtud de las mismas. En las de compra, la canasta de acciones o índice accionario a recibir computará como un activo, y el dinero a entregar como un pasivo con vencimiento igual al término del contrato; y en las de venta, el dinero a recibir como un activo con vencimiento igual al término del contrato, y la canasta de acciones o índice accionario a entregar como un pasivo.

h) En las operaciones de futuros y contratos adelantados, distintas a las ya señaladas, se tomará en cuenta el activo y pasivo originados en virtud de las mismas, y se clasificarán en los grupos señalados en el Artículo 2 Bis 99 de las presentes disposiciones el correspondiente importe y conforme a las características de los Títulos o Instrumentos Subyacentes.

i) En caso de operaciones de opciones y títulos opcionales (warrants), sobre acciones, computarán, por una parte, formando parte de la respectiva posición de acciones, activa o pasiva, según se trate, por un importe igual al de los Títulos Subyacentes conforme al inciso c) de la fracción I del Artículo 2 Bis 109 de estas disposiciones, y las mismas operaciones sobre canastas de acciones e índices accionarios, computarán formando parte del portafolio accionario, como si se tratara de una acción más, por un importe igual al de las acciones o índices subyacentes conforme al citado inciso c) de la fracción I del Artículo 2 Bis 109. Asimismo, por otra parte, el dinero a recibir o a entregar, se clasificará en los grupos referidos en las fracciones I, II ó IV del Artículo 2 Bis 99 de las presentes disposiciones, según corresponda, por el importe que resulte de multiplicar el precio de ejercicio de la opción, por el número de títulos o instrumentos subyacentes que ampara la opción o título opcional y por la “Delta” de la opción.

j) Las operaciones de opciones de tasas, divisas, acciones, índices, entre otras, computarán, por una parte, como una posición activa y/o pasiva según se trate, y se clasificarán en los grupos señalados en el Artículo 2 Bis 99 de las presentes disposiciones por el importe que resulte de multiplicar el valor de los Títulos o Instrumentos Subyacentes de que se trate, por el número de Títulos o Instrumentos Subyacentes que ampare la opción y por la “Delta” de la opción. El valor de la “Delta” será para el caso de opciones listadas, la que publique el mercado en donde éstas coticen, y en el caso de que no sea publicada o que se trate de opciones no listadas, la “Delta” se obtendrá de acuerdo al modelo de valuación que corresponda según los criterios referidos en el Artículo 2 Bis 2. Asimismo, por otra parte, el dinero a recibir o a entregar, se clasificará en los grupos referidos en las fracciones I, II ó IV del Artículo 2 Bis 99 de las presentes disposiciones, según corresponda, por el importe que resulte de multiplicar el precio de ejercicio de la opción, por el número de Títulos o Instrumentos Subyacentes que ampara la opción y por la “Delta” de la opción.

Las opciones y títulos opcionales, tanto los emitidos como los adquiridos que “estén dentro del dinero”, deberán computar en los términos indicados en el presente título, y los adquiridos que “no estén dentro del dinero” podrán computar en dichos términos según lo determine la Institución.

V. Las operaciones de préstamo de valores computarán como un activo si la Institución actúa como prestamista, y como un pasivo si actúa como prestataria. En ambos casos, el importe de la operación será igual al del Título Subyacente y se clasificará en los grupos señalados en el Artículo 2 Bis 99 de las presentes disposiciones conforme a las características del propio Título Subyacente.

VI. En las operaciones de intercambio de flujos de dinero ("swap") de tasas, divisas, entre otras, se tomarán en cuenta los activos y pasivos originados en virtud de dichas operaciones, y se clasificarán en los grupos señalados en el Artículo 2 Bis 99 de las presentes disposiciones con el valor que corresponda a los activos, por un lado, y a los pasivos, por otro, conforme a las características de los Títulos o Instrumentos Subyacentes.

En las operaciones de intercambio de flujos de dinero (“swap”) en las que se reciba y/o entregue una tasa de interés fija, el activo y/o pasivo sujeto a dicha tasa, respectivamente, podrá computar como una posición en un título de deuda con cupones a tasa fija, en términos de lo dispuesto en el segundo párrafo del inciso a) de la fracción I del Artículo 2 Bis 102 de las presentes disposiciones. En el caso de operaciones de intercambio de flujos de dinero (“swap”) en las que se reciba y/o entregue una tasa de interés revisable, el plazo del activo y/o pasivo sujeto a dicha tasa, respectivamente, se determinará conforme a lo señalado en el inciso b) de la fracción I del citado Artículo 2 Bis 102**.**

VII. Los paquetes de instrumentos derivados deberán computarse como cada instrumento derivado incluido o implícito en el contrato, en forma independiente, salvo los indicados en los párrafos siguientes. Esto implica que se deberán desagregar todos los instrumentos derivados incorporados en la operación y, una vez separados, se computarán de forma individual de conformidad con lo previsto por la presente sección, según se trate.

Los paquetes de futuros y contratos adelantados, definidos como series de futuros o contratos con vencimientos consecutivos y plazos equivalentes entre uno y el siguiente, en un mismo sentido de compra o de venta, con igual monto nocional y referidos a la misma tasa subyacente, podrán computar como una operación de intercambio de flujos de dinero (“swap”), en las que se recibe una tasa de interés fija y se entrega una tasa de interés variable, o viceversa, según se trate de paquetes de compra o de venta, de conformidad con la fracción VI anterior, así como con los incisos a) y b) de la fracción I del Artículo 2 Bis 102 de las presentes disposiciones, considerando el respectivo vencimiento de los futuros o contratos adelantados como la fecha de vencimiento de cada flujo del swap. En todo caso, podrán considerarse como “paquete de contratos adelantados”, solamente aquellas operaciones que, en adición a lo anterior, se hayan concertado con una misma contraparte.

Los paquetes de opciones tipo Caps o Floors, definidos como series de opciones de compra o de venta sobre una misma tasa de interés subyacente, con igual monto nocional, con vencimientos consecutivos y plazos equivalentes entre uno y el siguiente, en un mismo sentido de compra o de venta, y con la misma contraparte, podrán computar como una operación de intercambio de flujos de dinero (“swap”), en las que se recibe una tasa de interés variable y se entrega una tasa de interés fija, o viceversa, según se trate de paquetes de opciones tipo Caps o tipo Floors, de conformidad con la fracción VI del presente artículo, así como con los incisos a) y b) de la fracción I del Artículo 2 Bis 102 de las presentes disposiciones, considerando el respectivo vencimiento de las opciones como la fecha de vencimiento de cada flujo del swap.

Los activos y/o pasivos originados en virtud de las operaciones establecidas en el párrafo anterior se determinarán considerando una operación de intercambio de flujos de dinero (“swap”) por un monto igual a la posición delta equivalente en sensibilidad para un Cap o Floor, según se trate. La posición delta equivalente en sensibilidad se calculará de acuerdo al modelo de valuación que corresponda a cada institución.

VIII. Las operaciones estructuradas, entendiéndose por éstas a aquellos instrumentos en los cuales se tiene un contrato principal, el cual contenga una parte referida a activos o pasivos que no son derivados (generalmente operaciones de crédito, emisiones de bonos u otros instrumentos de deuda) y otra parte representada por uno o más instrumentos derivados (generalmente opciones o swaps), computarán por separado, observando para tales efectos las disposiciones aplicables en la presente sección según se trate.

IX. Las inversiones en acciones de sociedades de inversión, que no correspondan al capital fijo, computarán en los grupos referidos en el Artículo 2 Bis 99 de las presentes disposiciones, según corresponda, conforme a las características de los activos y, en su caso, pasivos de la respectiva sociedad de inversión, determinando el importe para cada activo o pasivo en función de la proporción de tenencia de acciones, de la sociedad de que se trate, respecto de las acciones totales de la misma. En el caso de valores adquiridos por dichas sociedades mediante operaciones de reporto, para los efectos de este título se considerarán como una inversión que debe clasificarse en los grupos referidos en el Artículo 2 Bis 99 de estas disposiciones, conforme a las características de la parte activa de las respectivas operaciones de reporto en lugar de las características de los títulos de que se trate. Asimismo, computarán en los términos de este párrafo las inversiones, bajo cualquier modalidad de participación, en fondos de inversión con naturaleza similar a la de las referidas sociedades de inversión.

En el caso de que las sociedades de inversión mantengan inversiones en títulos subordinados o acciones de los referidos en las fracciones IV, V, VI y VII del Artículo 2 Bis 6 de las presentes disposiciones, la parte proporcional de tales inversiones que corresponda a la Institución deberá computarse en el capital básico conforme a lo dispuesto en dichos incisos.

X. En las operaciones de derivados de crédito se tomará en cuenta el activo y pasivo originados en virtud de dichas operaciones. Para efecto de estas operaciones se deben considerar las definiciones establecidas en la regulación de Banco de México.

XI. Tratándose de operaciones conocidas como “derivados de incumplimiento crediticio”, las partes activa y pasiva no computarán para efectos de riesgo de mercado.

XII. En el caso de las operaciones conocidas como “derivados de rendimiento total”, cada operación se desagregará en dos instrumentos derivados independientes, conforme a lo siguiente:

a) Uno como “derivado de incumplimiento crediticio”, al cual le aplicará lo indicado en la fracción XI anterior, y

b) Otro como operación de intercambio de flujos de dinero (“swap”), la cual computará conforme a lo estipulado la fracción VI de este artículo.

XIII. Tratándose de de “Títulos con Vinculación Crediticia”, si la Institución actúa como compradora de protección, dichos títulos se desagregarán como dos operaciones separadas conforme a lo siguiente:

a) Una como la emisión de un título de deuda propio (un pasivo), la cual computará conforme a las características del título, y

b) Otra como un “derivado de incumplimiento crediticio”, al cual le aplicará lo indicado en la fracción XI anterior.

XIV. Por su parte, si la Institución actúa como vendedora de protección también se reconocerán dos operaciones independientes; la primera como la tenencia de un título de deuda (un activo), la cual computará conforme a las características del título, y la segunda como un “derivado de incumplimiento crediticio”, al cual le aplicará lo indicado en la fracción XI anterior.

Sección Tercera

Capital neto requerido y posiciones ponderadas equivalentes sujetas a riesgo de mercado

Artículo 2 Bis 101.- Las Instituciones para efecto de determinar sus requerimientos de capital neto por exposición a riesgos de mercado, deberán sujetarse a lo dispuesto por la presente sección.

Artículo 2 Bis 102.- En las Operaciones en moneda nacional con tasa de interés nominal o rendimiento referido a ésta, las Instituciones deberán ajustarse a lo siguiente:

I. Por lo que se refiere a los plazos, éste se determinará por cada operación, conforme a:

a) Tratándose de Operaciones a tasa fija, se considerará el número de días naturales que haya entre el último día del mes que se esté computando y la fecha de vencimiento del título o contrato o, en su caso, la del Instrumento Subyacente.

Para el caso de títulos de deuda con cupones a tasa fija, créditos hipotecarios para vivienda a tasa fija e instrumentos derivados que generen posiciones equivalentes a títulos de tasa fija, el plazo del instrumento podrá ser sustituido por la "Duración" calculada ésta conforme a los lineamientos previstos en el Anexo 1-N de las presentes disposiciones.

Para los instrumentos que tengan la opción de la sustitución mencionada, la Institución deberá aplicar el criterio elegido de forma consistente, por lo menos durante doce meses consecutivos a partir de aquél en el que se ejerza la opción de la sustitución mencionada.

b) En Operaciones con tasa revisable o cuyo rendimiento esté referido a alguna tasa de interés nominal, para efectos de la determinación del plazo, se considerará para cada título o contrato el número de días naturales que haya entre el último día del mes que se esté computando y la fecha de revisión o de ajuste de la tasa o, en su caso, la de vencimiento cuando ésta sea anterior a aquélla.

II. Por lo que se refiere a los procedimientos de compensación y de determinación de los requerimientos de capital, dichos procedimientos deberán prever que:

a) Las Operaciones iguales, de naturaleza contraria se compensarán por el monto en que una cubra a la otra. Al efecto, las Operaciones, o la parte de que se trate de éstas, deberán tratarse del mismo título o instrumento, tener igual plazo según lo señalado en la fracción I del presente artículo y estar referidas a un mismo subyacente.

Adicionalmente, podrán compensarse las Operaciones referidas en los numerales 1 a 3 siguientes, siempre y cuando estén referidas al mismo subyacente y tengan el mismo plazo.

1. Operaciones de futuros listadas en mercados estandarizados con operaciones de contratos adelantados realizadas en mercados extrabursátiles; operaciones de swap listadas en mercados estandarizados con operaciones de swap realizadas en mercados extrabursátiles, y operaciones de paquetes de futuros y de contratos adelantados, comprendidos en el segundo párrafo de la fracción VII del Artículo 2 Bis 100 anterior con, indistintamente, otros de los referidos paquetes de futuros o paquetes de contratos adelantados o con operaciones de swap de tasas de interés listadas en mercados estandarizados o con operaciones de swap de tasas de interés realizadas en mercados extrabursátiles.

2. Posiciones que computan como títulos de deuda de tasa de interés fija que procedan de operaciones de intercambio de flujos de dinero (“swap”) de tasa de interés conforme a la fracción VI del Artículo 2 Bis 100 de estas disposiciones, con títulos de deuda de tasa de interés fija.

3. Los contratos adelantados y los futuros comprendidos en el segundo párrafo de la fracción VII del Artículo 2 Bis 100 anterior con posiciones que computan como títulos de deuda de tasa de interés fija procedentes de operaciones de intercambio de flujos de dinero (“swap”) de tasa de interés y con títulos de deuda de tasa de interés fija.

b) Se entenderá para efectos de lo dispuesto en esta fracción que las Operaciones están referidas a un mismo subyacente en los siguientes casos:

1. Operaciones sobre pesos y/o moneda extranjera, cuando dichas Operaciones se encuentren denominadas en la misma divisa.

2. Operaciones sobre tasas de interés, cuando dichas Operaciones se encuentren referenciadas a una misma tasa y a un mismo plazo según lo señalado en la fracción I anterior.

3. Operaciones sobre índices, acciones y/o canastas de acciones, cuando dichas Operaciones se encuentren referenciadas a un mismo índice, acción y/o canasta de acciones.

c) Se entenderá que las posiciones activas y pasivas descritas en los numerales 1 a 3 del inciso a) anterior, así como en las operaciones de futuros y en las operaciones de contratos adelantados, tienen un mismo plazo para efectos de compensación cuando sus plazos de vencimiento no difieran entre sí más de un día y la que tenga el menor plazo sea de 1 a 30 días; sus plazos de vencimiento no difieran entre sí en más de 7 días y la que tenga el menor plazo se ubique entre 31 y 365 días, o bien, cuando sus plazos de vencimiento no difieran entre sí en más de 30 días y la que tenga el menor plazo sea igual o mayor a 366 días.

d) Cada operación o la parte no compensada conforme a lo establecido en el inciso a) anterior, se asignará, dependiendo del plazo que se determine conforme a la fracción I del presente artículo, a alguna de las bandas que se indican en el cuadro siguiente:

Tasa de interés nominal en moneda nacional

Zona	Bandas	Plazo por vencer	Coeficiente de Cargo por Riesgo de Mercado (Porcentaje)
1	1	De 1 a 7 días	0.12%
	2	De 8 a 31 días	0.25%
	3	De 32 a 92 días	0.62%
	4	De 93 a 184 días	1.12%
2	5	De 185 a 366 días	2.22%
	6	De 367 a 731 días	3.87%
	7	De 732 a 1,096 días	5.03%
3	8	De 1,097 a 1,461 días	6.59%
	9	De 1,462 a 1,827 días	9.53%
	10	De 1,828 a 2,557 días	12.47%
	11	De 2,558 a 3,653 días	16.49%
	12	De 3,654 a 5,479 días	19.67%
	13	De 5,480 a 7,305 días	22.85%
	14	Más de 7,306 días	26.03%

e) Se sumarán por separado los activos y los pasivos asignados a cada banda, y se aplicará a cada una de las cantidades así obtenidas el respectivo coeficiente de cargo por riesgo de mercado a que se refiere el inciso anterior. Los resultados de cada banda, positivo y negativo, se compensarán sumándolos algebraicamente, y el importe obtenido será la "posición ponderada neta de cada banda".

f) El requerimiento de capital será la suma de los requerimientos que a continuación se indican, los cuales se calcularán conforme al orden siguiente:

1. Por posición ponderada neta total.

   Se compensarán todas las "posiciones ponderadas netas de las bandas", activas (positivas) con pasivas (negativas), sumándolas algebraicamente. El valor absoluto del resultado así obtenido será el requerimiento de capital por posición ponderada neta total.

   La compensación a que haya lugar conforme al párrafo anterior, se efectuará, hasta el monto máximo compensable, en el orden siguiente: primero entre bandas de la misma zona, después entre bandas de zonas contiguas y por último, entre bandas de zonas separadas.

2. Por compensación al interior de las bandas.

   Al monto compensado, en valor absoluto, al interior de cada banda, en términos de lo establecido en el inciso e) de la presente fracción, se le aplicará un 10 por ciento. La suma de los resultados así obtenidos será el requerimiento de capital por compensación al interior de las bandas.

3. Por compensación entre bandas de una misma zona.

   Al monto compensado, en valor absoluto, de las "posiciones ponderadas netas de las bandas", al interior de cada zona, en los términos del numeral 1 anterior, se le aplicará el 40 por ciento tratándose de la zona 1 y el 30 por ciento tratándose de las zonas 2 y 3. La suma de los resultados así obtenidos será el requerimiento de capital por compensación al interior de las zonas.

4. Por compensación entre bandas de distintas zonas.

   Al monto compensado, en valor absoluto, de las "posiciones ponderadas netas de las bandas", entre zonas, en los términos del numeral 1 anterior, se le aplicará el 40 por ciento si se trata de compensación entre zonas contiguas y el 100 por ciento si se trata de compensación entre zonas separadas. La suma de los resultados así obtenidos será el requerimiento de capital por compensación entre zonas.

g) Las Operaciones con títulos de deuda inscritos en el Registro Nacional de Valores, que se encuentren denominados en moneda nacional y cuya tasa de rendimiento se componga de una sobretasa y una tasa revisable, esta última referida a alguna tasa de interés nominal en moneda nacional, tendrán adicionalmente un requerimiento de capital por riesgo de mercado por sobretasa. Para estos efectos, se exceptúan aquellos títulos de deuda inscritos en el Registro Nacional de Valores emitidos por la propia Institución. Para calcular el capital requerido por este tipo de Operaciones se aplicará el mismo procedimiento indicado en el presente artículo, utilizando al efecto el cuadro siguiente, considerando que el plazo de dichos títulos es igual al número de días naturales que haya entre el último día del mes que se esté computando y la fecha de vencimiento de tales títulos.

Tasa de interés nominal en moneda nacional (Sobretasa)

Zona	Bandas	Plazo por vencer	Coeficiente de Cargo por Riesgo de Mercado (Porcentaje)
1	1	De 1 a 7 días	0.00%
	2	De 8 a 31 días	0.02%
	3	De 32 a 92 días	0.04%
	4	De 93 a 184 días	0.09%
2	5	De 185 a 366 días	0.19%
	6	De 367 a 731 días	0.37%
	7	De 732 a 1,096 días	0.54%
3	8	De 1,097 a 1,461 días	0.70%
	9	De 1,462 a 1,827 días	0.84%
	10	De 1,828 a 2,557 días	1.11%
	11	De 2,558 a 3,653 días	1.45%
	12	De 3,654 a 5,479 días	1.87%
	13	De 5,480 a 7,305 días	2.17%
	14	Más de 7,306 días	2.39%

Artículo 2 Bis 103.- Tratándose de Operaciones en UDIS, así como en moneda nacional con tasa de interés real o rendimiento referido a ésta, las Instituciones en materia de plazos y procedimientos de compensación y requerimientos de capitalización, a efecto de calcular el capital requerido para este tipo de Operaciones deberán utilizar los mismos procedimientos indicados en el Artículo 2 Bis 102, con excepción de lo dispuesto por el inciso g) de la fracción II de dicho artículo, utilizando al efecto el cuadro contenido en el presente artículo.

Para efectos de lo previsto en inciso a) de la fracción II del Artículo 2 Bis 102, se entenderá que las Operaciones son de igual plazo cuando les vaya a ser aplicable en su liquidación el mismo nivel del INPC.

Tasa de interés real en moneda nacional

Zona	Bandas	Plazo por vencer	Coeficiente de Cargo por Riesgo de Mercado (Porcentaje)
1	1	De 1 a 7 días	0.03%
	2	De 8 a 31 días	0.10%
	3	De 32 a 92 días	0.21%
	4	De 93 a 184 días	0.35%
2	5	De 185 a 366 días	0.71%
	6	De 367 a 731 días	1.32%
	7	De 732 a 1,096 días	1.99%
3	8	De 1,097 a 1,461 días	2.65%
	9	De 1,462 a 1,827 días	3.97%
	10	De 1,828 a 2,557 días	5.77%
	11	De 2,558 a 3,653 días	9.06%
	12	De 3,654 a 5,479 días	11.89%
	13	De 5,480 a 7,305 días	14.73%
	14	Más de 7,306 días	18.28%

Artículo 2 Bis 104.- Para calcular el capital requerido por Operaciones en moneda nacional con tasa de rendimiento referida al crecimiento del Salario Mínimo General, las Instituciones en materia de plazos y procedimientos de compensación y requerimientos de capitalización, deberán utilizar los mismos procedimientos indicados en el Artículo 2 Bis 102, con excepción de lo dispuesto por el inciso g) de la fracción II de dicho artículo, utilizando al efecto el cuadro contenido en el presente artículo.

Para efectos de lo previsto en inciso a) de la fracción II del Artículo 2 Bis 102, se entenderá que las Operaciones son de igual plazo cuando les vaya a ser aplicable en su liquidación el mismo nivel del Salario Mínimo General.

Tasa de Rendimiento en moneda nacional referida al crecimiento del Salario Mínimo General.

Zona	Bandas	Plazo por vencer	Coeficiente de Cargo por Riesgo de Mercado (Porcentaje)
1	1	De 1 a 7 días	0.03%
	2	De 8 a 31 días	0.10%
	3	De 32 a 92 días	0.21%
	4	De 93 a 184 días	0.35%
2	5	De 185 a 366 días	0.71%
	6	De 367 a 731 días	1.32%
	7	De 732 a 1,096 días	1.99%
3	8	De 1,097 a 1,461 días	2.65%
	9	De 1,462 a 1,827 días	3.97%
	10	De 1,828 a 2,557 días	5.77%
	11	De 2,558 a 3,653 días	9.06%
	12	De 3,654 a 5,479 días	11.89%
	13	De 5,480 a 7,305 días	14.73%
	14	Más de 7,306 días	18.28%

Artículo 2 Bis 105.- Para calcular el capital requerido por Operaciones en divisas o indizadas a tipos de cambio, con tasa de interés, las Instituciones en materia de plazos y procedimientos de compensación y requerimientos de capitalización, deberán utilizar los mismos procedimientos indicados en el Artículo 2 Bis 102, con excepción de lo dispuesto por el inciso g) de la fracción II de dicho artículo, utilizando al efecto el cuadro contenido en el presente artículo.

Tasa de interés moneda extranjera

Zona	Bandas	Plazo por vencer	Coeficiente de Cargo por Riesgo de Mercado (Porcentaje)
1	1	De 1 a 7 días	0.01%
	2	De 8 a 31 días	0.04%
	3	De 32 a 92 días	0.11%
	4	De 93 a 184 días	0.23%
2	5	De 185 a 366 días	0.77%
	6	De 367 a 731 días	2.27%
	7	De 732 a 1,096 días	3.39%
3	8	De 1,097 a 1,461 días	3.81%
	9	De 1,462 a 1,827 días	4.58%
	10	De 1,828 a 2,557 días	5.32%
	11	De 2,558 a 3,653 días	7.25%
	12	De 3,654 a 5,479 días	10.02%
	13	De 5,480 a 7,305 días	12.08%
	14	Más de 7,306 días	15.25%

Artículo 2 Bis 106.- Tratándose de Operaciones en UDIS, así como en moneda nacional con rendimiento referido al INPC, se determinará la posición neta total, sumando algebraicamente el importe de las Operaciones.

El requerimiento de capital será la cantidad que resulte de aplicar, al valor absoluto de la posición neta total, un coeficiente de cargo por riesgo de mercado equivalente al 1.25 por ciento del porcentaje de incremento en el INPC correspondiente a los últimos doce periodos mensuales, anteriores al mes que se esté computando.

Artículo 2 Bis 107.- En las Operaciones en moneda nacional con rendimiento referido al crecimiento del Salario Mínimo General, se determinará la posición neta total, sumando algebraicamente el importe de las Operaciones.

El requerimiento de capital será la cantidad que resulte de aplicar, al valor absoluto de la posición neta total, un coeficiente de cargo por riesgo de mercado equivalente al 1.25 por ciento del porcentaje de incremento en el Salario Mínimo General observado en el mes que se está computando y en los 11 meses inmediatos anteriores a éste.

Artículo 2 Bis 108.- Tratándose de Operaciones en divisas o indexadas a tipos de cambio, se determinará la posición neta corta (negativa) o neta larga (positiva) por cada divisa. Para determinar dichas posiciones se tomarán en cuenta los activos y pasivos que señale el Banco de México en las disposiciones correspondientes. Se sumarán por un lado las posiciones netas cortas y, por el otro, las posiciones netas largas.

El requerimiento de capital será la cantidad que resulte de aplicar un coeficiente de cargo por riesgo de mercado del 12 por ciento al mayor valor absoluto de las sumas de las posiciones netas obtenidas conforme el párrafo anterior.

Artículo 2 Bis 109.- En las Operaciones con acciones y sobre acciones, o cuyo rendimiento esté referido a la variación en el precio de una acción, de una canasta de acciones o de un índice accionario, las Instituciones deberán ajustarse a lo dispuesto por las fracción I a VI siguientes.

Para efectos de los cálculos a que se refiere el presente artículo, no se incluirán las inversiones en: acciones de entidades financieras del país y del exterior; acciones representativas del capital fijo de sociedades de inversión; acciones de sociedades operadoras de sociedades de inversión; acciones de las bolsas de valores e instituciones para el depósito de valores; acciones de inmobiliarias bancarias y de empresas que les presten servicios complementarios o auxiliares en su administración o en la realización de su objeto a que se refiere el Artículo 88 de la Ley, así como en otro tipo de acciones que deban restarse del capital contable al determinar el capital básico referido en el Artículo 2 Bis 6 de las presentes disposiciones.

I. Por lo que se refiere al precio:

   a) Tratándose de acciones, los precios de las acciones computarán al valor que se obtenga en la fecha de cómputo conforme al Artículo 2 Bis 2 de las presentes disposiciones. Se considerarán en este grupo las inversiones en American Depositary Receipts (ADR's) y en otros títulos que la Comisión considere como similares a éstos.

   b) Tratándose de operaciones de préstamo, futuros, contratos adelantados e intercambio de flujos de dinero (swap), sobre acciones, computarán como una posición equivalente a la de las acciones subyacentes, al valor que se determine conforme al inciso a) anterior.

      Las operaciones de futuros, contratos adelantados e intercambio de flujos de dinero (swap), sobre canastas de acciones o índices accionarios, computarán como una acción más, al valor que resulte de multiplicar el valor de una unidad de la canasta o índice por el número de unidades que ampare el futuro o contrato adelantado. El valor de una unidad será el que se obtenga de ponderar la composición accionaria de una unidad por los correspondientes valores de mercado.

      Sin perjuicio de lo anterior, las Instituciones que así lo juzguen conveniente podrán computar las referidas canastas o índices accionarios determinando una posición por cada acción subyacente de que estén conformados las canastas o índices.

c) Tratándose de opciones y títulos opcionales, sobre acciones, computarán como una posición equivalente a la de las acciones subyacentes, al valor que resulte de multiplicar el valor de mercado de las acciones de que se trate, por el número de acciones que ampare la opción o título opcional y por la "Delta" de la opción.

Las operaciones de opciones y títulos opcionales sobre canastas de acciones o índices accionarios, computarán como una acción más, al valor que resulte de multiplicar el valor de una unidad de la canasta o índice, por el número de unidades que ampare la opción y por "Delta" de la opción. El valor de una unidad será el que se obtenga de ponderar la composición accionaria de una unidad por los correspondientes valores de mercado.

Sin perjuicio de lo anterior, las Instituciones que así lo juzguen conveniente podrán computar las referidas canastas o índices accionarios determinando una posición por cada acción subyacente de que estén conformados las canastas o índices.

d) Tratándose de inversiones en acciones de sociedades de inversión que no correspondan al capital fijo, computarán como diversas posiciones individuales, una por cada serie accionaria de que esté conformado el portafolio de la sociedad de inversión, al valor que resulte conforme a lo señalado en los incisos a) a c) anteriores, según se trate. Al determinar el valor de las acciones se considerará como número de cada una de éstas, el que resulte de multiplicar, el número total de cada serie accionaria que forme parte de la sociedad de inversión de que se trate, por el porcentaje de participación que no corresponda al capital fijo de la Institución respecto del valor total de la sociedad de inversión. En su caso, la parte de las sociedades de inversión, invertida en instrumentos de deuda, computarán conforme a lo señalado en la fracción IX del Artículo 2 Bis 100 de estas disposiciones.

II. Por lo que se refiere a las posiciones:

a) Posición neta por cada serie accionaria:

Se determinará la posición neta por cada serie accionaria, larga o corta, sumando algebraicamente las posiciones activas y pasivas de cada una de ellas que se obtengan conforme a la fracción I anterior.

b) Posición total larga y la total corta:

Se determinará, en cada caso, la posición total larga y la total corta, sumando las posiciones netas por cada serie accionaria, largas o cortas según se trate, que se obtengan conforme a lo dispuesto por el inciso a) anterior.

c) Posición neta del portafolio accionario:

Se determinará la posición neta del portafolio accionario, sumando algebraicamente las posiciones netas de las acciones que se obtengan conforme a lo dispuesto por el inciso a) anterior.

III. Por lo que se refiere a la determinación del “coeficiente beta ponderado de la posición total larga y de la posición total corta”, dicho coeficiente se determinarán dividiendo la suma de los resultados que se obtengan al multiplicar la posición neta de cada serie accionaria por el correspondiente valor absoluto del “coeficiente Beta” publicado en el "Boletín Bursátil", entre el monto de la respectiva posición total conforme se establece en el Anexo 1-Ñ de las presentes disposiciones. Al efectuar este cálculo, a las acciones de baja, mínima y nula bursatilidad, a las no cotizadas en bolsa, a las del mercado de la pequeña y mediana empresa, a las cotizadas en mercados extranjeros y a las que hayan visto suspendida su cotización, se les aplicará un coeficiente de 1 en sustitución del “coeficiente Beta”.

Para efectos del cálculo del párrafo anterior y sin perjuicio de lo señalado en los incisos b) y c) de la fracción I del presente artículo, en el caso de los futuros, contratos adelantados, opciones y títulos opcionales, sobre canastas de acciones e índices accionarios, que la Institución compute individualmente como una acción más, las respectivas "Betas" se determinarán realizando una ponderación igual a la del párrafo anterior respecto del correspondiente portafolio de acciones de las canastas e índices.

Los cálculos de los dos párrafos anteriores deberán efectuarse con los respectivos “coeficiente Beta” relativos al día último del mes inmediato anterior al mes de que se trate.

IV. Por lo que se refiere a la determinación de la diversificación del portafolio, ésta se efectuará mediante la aplicación de la fórmula siguiente:

$$D = \frac{1}{\sum_{i=1}^{N} P_i^2}$$

En donde:

D = Diversificación

$$P_i = \frac{Posición\ Neta_i}{Posición\ Total} = \frac{Posición\ Neta_i}{\sum_{i=1}^{N} Abs\left(Posición\ Neta_i\right)}$$

***N*=** Número de series accionarias distintas

***Posición Neta$_i$*=** Valor absoluto de la suma algebraica de la posición activa y pasiva de la serie accionaria *i*.

***Posición Total*=** Suma de los valores absolutos de las posiciones netas de cada serie accionaria, largas y cortas.

En todo caso, si *N* llegare a ser igual o mayor a 10, se considerará que el portafolio está suficientemente diversificado, si la Institución tuviese inversiones en cuando menos 10 series accionarias cotizadas en bolsa, tales inversiones fuesen en cuando menos 7 emisoras y el resultado de la fórmula fuese igual o superior a 10; en caso contrario se considerará que no está suficientemente diversificado.

V. Por lo que se refiere al requerimiento de capital:

a) Por riesgo de general de mercado:

El requerimiento de capital por riesgo general de mercado será el que se obtenga de aplicar un 12 por ciento al valor absoluto de la posición neta del portafolio referida en el inciso c) de la fracción II del presente artículo.

b) Por riesgo específico:

El requerimiento de capital por riesgo específico será el que se obtenga de aplicar individualmente al valor absoluto de la posición total larga y al de la total corta, determinadas en términos de lo establecido por el inciso b) de la fracción II del presente artículo, y conforme a lo siguiente:

1. Un 4 por ciento o el factor que se obtenga de multiplicar por 0.08 el respectivo “coeficiente Beta” ponderado de la posición, el que resulte superior, tratándose de portafolios suficientemente diversificados.

2. Un 8 por ciento o el factor que se obtenga de multiplicar por 0.11 el respectivo “coeficiente Beta” ponderado de la posición, el que resulte superior, tratándose de portafolios no suficientemente diversificados.

Para estos efectos, el “coeficiente Beta” ponderado y la diversificación del portafolio, serán los que se determinen conforme a las fracciones III y IV del presente artículo, respectivamente.

c) Por riesgo de liquidez:

El requerimiento de capital por riesgo de liquidez será el que se obtenga de aplicar un 4 por ciento al valor absoluto de las posiciones netas por cada serie accionaria, activas y pasivas, determinadas conforme al inciso a) de la fracción II del presente artículo, relativas a las acciones de baja, mínima y nula bursatilidad, a las no cotizadas en bolsa, a las del Mercado de la Pequeña y Mediana Empresa y a las que hayan visto suspendida su cotización.

VI. Por lo que se refiere a los programas de capitalización de deuda aprobados por la Secretaría:

La Comisión, oyendo la opinión del Banco de México, podrá establecer requerimientos de capital menores a los establecidos en la fracción V del presente artículo, para aquellas inversiones accionarias que se deriven de la capitalización de créditos, vinculadas con programas de la banca de desarrollo o promovidos por el Gobierno Federal, siempre y cuando la participación accionaria que resulte del conjunto de las Instituciones, no sea superior al 49 por ciento del capital de cada persona moral.

Artículo 2 Bis 110.- Las posiciones ponderadas equivalentes sujetas a riesgo de mercado se determinarán multiplicando los requerimientos de capital por riesgo de mercado por 12.5.

Capítulo V

Capitalización por riesgo operacional

Sección Primera

Metodología de cálculo

Artículo 2 Bis 111.- Las Instituciones para calcular el requerimiento de capital por su exposición al Riesgo Operacional, deberán utilizar alguno de los métodos siguientes:

I. Método del Indicador Básico señalado en el Artículo 2 Bis 112 siguiente.

II. Método del Indicador Básico Alternativo.

III. Método Estándar.

IV. Método Estándar Alternativo.

En todo caso, una vez autorizado por la Comisión el uso del Método Estándar, Estándar Alternativo, las Instituciones no podrán optar por utilizar el Método del Indicador Básico o el Método del Indicador Básico Alternativo, salvo que la Comisión así se los autorice.

Cuando a juicio de la Comisión una Institución deje de cumplir los requisitos para el uso del Método Estándar o del Método Estándar Alternativo, ésta podrá exigirle que utilice el Método del Indicador Básico o Método del Indicador Básico Alternativo. Para volver a utilizar alguno de aquéllos métodos, la Institución deberá obtener una nueva autorización de la Comisión.

Artículo 2 Bis 112.- Las Instituciones que utilicen el Método del Indicador Básico para calcular el requerimiento de capital por su exposición al Riesgo Operacional, deberán seguir la metodología que se describe a continuación:

I. Las Instituciones que utilicen el Método del Indicador Básico, deberán cubrir el Riesgo Operacional con un capital mínimo equivalente al 15 por ciento del promedio de los tres últimos años de sus ingresos netos anuales positivos.

II. Los ingresos netos serán los que resulten de sumar de los ingresos netos por concepto de intereses más otros ingresos netos ajenos a intereses, calculados de conformidad con la tabla siguiente. El ingreso neto deberá ser calculado antes de cualquier deducción de reservas y gastos operativos.

Dicho ingreso no deberá incluir los conceptos siguientes:

a) Ganancias o pérdidas realizadas provenientes de la venta de títulos conservados a vencimiento.

b) Ganancias o pérdidas realizadas provenientes de la venta de títulos disponibles para la venta.

c) Ingresos por partidas extraordinarias o excepcionales.

Tratándose de las ganancias o pérdidas realizadas provenientes de la venta de títulos disponibles para la venta, éstas solamente podrán excluirse del ingreso neto en los términos del párrafo anterior, únicamente si la Institución en la gestión de riesgos de mercado, cuenta con autorización de la Comisión para que a estos títulos les otorgue un tratamiento similar que a los conservados a vencimiento de conformidad con los Criterios Contables.

Cálculo de los Ingresos Netos Mensuales

(pesos corrientes)

Conceptos	Periodo 1 Flujo del Mes t-1 al t-12	Periodo 2 Flujo del Mes t-13 al t-24	Periodo 3 Flujo del Mes t-25 al t-36
I. Ingresos Netos por Concepto de Intereses (I.A - I.B)			
A. Ingresos por Intereses			
a. Intereses de Cartera de Crédito Vigente			
b. Intereses de Cartera de Crédito Vencida			
c. Intereses y Rendimientos a favor provenientes de Inversiones en Valores			
d. Intereses y Rendimientos a favor en Operaciones de Reporto y Préstamo de Valores			
e. Intereses de Disponibilidades			
f. Comisiones por el Otorgamiento inicial del Crédito			
g. Premios a Favor			
h Premios por colocación de deuda			
i Intereses y Rendimientos a favor provenientes de cuentas de Margen			
j Dividendos de Instrumentos de Patrimonio Neto			
B. Gastos por Intereses			
a. Intereses por Depósitos de Exigibilidad Inmediata			
b. Intereses por Depósitos a Plazo			
c. Intereses por Títulos de Crédito Emitidos			
d. Intereses por Préstamos Interbancarios y de Otros Organismos			
e. Intereses por Obligaciones Subordinadas			
f. Intereses y Rendimientos a cargo en Operaciones de Reporto y Préstamo de Valores			
g. Premios a Cargo			
h. Descuentos y gastos de emisión por colocación de deuda			
i. Costos y Gastos asociados con el Otorgamiento inicial del Crédito			
II. Ingresos Netos Ajenos a Intereses (II.A + II.B - II.C)			
A. Resultado por Compraventa (A.a + A.b + A.c)			
a. Valores e Instrumentos Derivados			
b. Divisas			
c. Métales			
B. Comisiones y Tarifas Netas (B.a - B.b)			
a. Cobradas			
b. Pagadas			
C. Coberturas y Reservas (C.a + C.b)			
a. Monto de la Cobertura de Seguros Relativos a Eventos Operacionales			
b. Reservas constituidas por Riesgo Operacional			
Ingresos Netos (IN) (I + II)			

Artículo 2 Bis 113.- El monto de la cobertura al que se refiere el numeral II.C.a del cuadro contenido en el Artículo 2 Bis 112 anterior podrá ser considerado, siempre y cuando se cumpla con todos y cada uno de los criterios siguientes:

I. El proveedor del seguro debe estar calificado cuando menos con una Calificación por riesgo emisor equivalente a la escala global en pesos equivalente a la Calificación del Gobierno Federal Mexicano.

II. La póliza de seguro deberá estar claramente referida a la cobertura de eventos operacionales a los cuales estén sujetas las Instituciones aún y cuando estos eventos no hubiesen ocurrido, por lo que no deben incluirse todas aquellas pólizas para cubrir eventos catastróficos extraordinarios.

III. La póliza de seguro debe tener un plazo residual mínimo de un año. En caso contrario, se considerará un porcentaje del monto cubierto proporcional que refleje el plazo residual de la póliza, en el entendido de que si dicho plazo residual es menor a 90 días, no se considerará el correspondiente monto cubierto por este seguro. Las pólizas que contemplen cláusulas de renovación automática por un plazo igual o mayor a un año, en todo caso se considerarán con un plazo residual mayor a un año.

IV. La póliza de seguro cuente con un periodo mínimo de preaviso para su cancelación de 90 días.

V. La póliza de seguro no debe incluir exclusiones ni limitaciones que dependan de actuaciones reguladoras o que, en el caso de una Institución en quiebra, impidan a la Institución, al administrador o al liquidador recuperar daños y perjuicios sufridos o gastos incurridos por la Institución, excepto en el caso de eventos que ocurran una vez iniciada la recuperación concursal o liquidación de la Institución, siempre que la póliza de seguro pueda excluir cualquier multa, sanción o daños punitivos derivados de la actuación supervisora.

VI. Demostrar que el valor del deducible del seguro no es superior al monto que se pretende cubrir, de tal forma que no se llegue a ejercer el mismo.

VII. El proveedor del seguro no deberá ser una parte relacionada, conforme al Artículo 73 de la Ley. En caso de que el proveedor del seguro se considere como parte relacionada, conforme al Artículo 73 de la Ley, la Institución solamente podrá considerar para el cálculo a que se refiere el numeral II.C.a. del cuadro del Artículo 2 Bis 112 anterior, aquellas pólizas que fueran reaseguradas.

VIII La metodología para el reconocimiento del seguro esté adecuadamente razonada y documentada.

IX. La Institución informe públicamente cómo utiliza los seguros para cubrir el Riesgo Operacional. La revelación de información a que se refiere el presente inciso, deberá ser publicada de manera general y agregada, destacando el monto que cubren los seguros contratados para afrontar este tipo de riesgo.

En todo caso, del monto total de las coberturas a que se refiere el numeral II.C.a. del cuadro del Artículo 2 Bis 112 anterior, solamente computará aquélla parte que no exceda del 10 por ciento de la suma de los numerales I, II.A y II.B del citado cuadro. Asimismo, el monto de la cobertura que deberá considerarse para el numeral que se menciona en el presente párrafo será sobre una base mensual, es decir, el monto total de la cobertura se dividirá entre el número de meses que ampara la póliza inicial del seguro correspondiente.

Las reservas a que se refiere el numeral II.C.b del cuadro del Artículo 2 Bis 112 anterior serán aquellas efectivamente constituidas por la Institución y que estén asociadas exclusivamente a mitigar el Riesgo Operacional. Asimismo, el monto de las reservas a considerarse para el numeral que se menciona en el presente párrafo será sobre una base mensual, es decir, el monto de la reserva que fue constituida en el mes correspondiente.

Para el cálculo de los ingresos netos se deberán considerar los importes de éstos correspondientes a los 36 meses anteriores al mes para el cual se está calculando el requerimiento de capital, los cuales se deberán agrupar en tres periodos de doce meses para determinar los ingresos netos anuales, conforme a las siguientes fórmulas. Para tal efecto, se considerará al mes t - 1, como el anterior para el cual se está calculando el requerimiento de capital. Los ingresos netos para cada periodo de 12 meses deberán determinarse conforme a la siguiente fórmula:

$$IN_1 = \max\left[0, \sum_{t-1}^{t-12} IN_t\right], \qquad IN_2 = \max\left[0, \sum_{t-13}^{t-24} IN_t\right], \qquad IN_3 = \max\left[0, \sum_{t-25}^{t-36} IN_t\right]$$

En donde *INi* representa la suma de los ingresos netos para cada uno de los tres periodos antes mencionados y t - i representa al i-ésimo mes anterior al periodo para el cual se está calculando el requerimiento de capital.

Una vez calculados los ingresos netos anuales conforme al procedimiento anterior, las Instituciones deberán calcular su requerimiento de capital por concepto de Riesgo Operacional conforme a lo establecido en la siguiente fórmula:

$$RCRO = \left(\frac{IN_1 + IN_2 + IN_3}{n}\right)\alpha$$

En donde:

RCRO = requerimiento de capital por Riesgo Operacional

INi = Ingresos netos anuales del periodo i, cuando sean positivos, conforme a la información de los últimos 36 meses

n = número de años (de los tres últimos) en los que los ingresos netos fueron positivos

α = 15 por ciento.

Artículo 2 Bis 114.- Sin perjuicio de lo establecido en la fracción I del Artículo 2 Bis 112 de las presentes disposiciones, las Instituciones deberán comparar el requerimiento de capital por Riesgo Operacional determinado conforme a dicho numeral con el promedio de los últimos 36 meses de la suma de los requerimientos de capital por riesgo de crédito y mercado históricos, calculados éstos conforme a las disposiciones para determinar el requerimiento de capital vigentes en su momento.

En caso de que el requerimiento de capital por Riesgo Operacional calculado conforme a lo establecido en los Artículos 2 Bis 112 y 2 Bis 113 de las presentes disposiciones sea inferior al 5 por ciento del promedio de los últimos 36 meses de la suma de los requerimientos de capital por riesgo de crédito y de mercado, el requerimiento de capital por Riesgo Operacional será igual al 5 por ciento del promedio de los últimos 36 meses de los requerimientos de capital por riesgo de crédito y de mercado.

En el supuesto de que el requerimiento de capital por Riesgo Operacional calculado conforme a los Artículos 2 Bis 112 y 113 de las presentes disposiciones sea superior al 15 por ciento del promedio de los últimos 36 meses de la suma de los requerimientos de capital por riesgo de crédito y de mercado, el requerimiento de capital por Riesgo Operacional será igual al 15 por ciento del promedio de los últimos 36 meses de los requerimientos de capital por riesgo de crédito y de mercado.

En caso de que el requerimiento de capital por Riesgo Operacional calculado conforme a los Artículos 2 Bis 112 y 113 de las presentes disposiciones sea igual o superior al 5 por ciento y menor o igual al 15 por ciento, del promedio de los últimos 36 meses de la suma de los requerimientos de capital por riesgo de crédito y de mercado, el requerimiento de capital por Riesgo Operacional será el que se obtenga conforme a los propios Artículos 2 Bis 112 y 113.

Artículo 2 Bis 115.- Las Instituciones que no cuenten con información mínima de los últimos 36 meses, determinarán el requerimiento de capital por Riesgo Operacional con la información de los ingresos netos y de los requerimientos de capital por riesgo de crédito y de mercado, disponibles a la fecha del cómputo, ajustando las correspondientes fórmulas a los periodos de información disponibles.

Sección Segunda

Activos sujetos a riesgo operacional

Artículo 2 Bis 116.- Los activos sujetos a Riesgo Operacional se determinarán multiplicando el requerimiento de capital por Riesgo Operacional obtenido conforme a la metodología de cálculo establecida en la Sección Primera del presente capítulo, por 12.5.

Capítulo VI

Requerimientos de capitalización adicionales

Artículo 2 Bis 117.- La Comisión, oyendo la opinión del Banco de México, podrá exigir requerimientos de capitalización adicionales a los señalados en el presente título a cualquier Institución, cuando a juicio de dicha Comisión así se justifique, tomando en cuenta, entre otros aspectos, la integración de su capital, la composición de sus activos, la eficiencia de sus sistemas de control interno y, en general, la exposición y administración de riesgos.

Capítulo VII

Otras disposiciones

Sección Primera

Revisión y publicación de coeficientes de mercado

Artículo 2 Bis 118.- Los coeficientes de cargo por riesgo de mercado, aplicables a las posiciones que mantengan las Instituciones en Operaciones referidas a tasa de interés nominal, sobretasa y real en moneda nacional, así como en Operaciones referidas al crecimiento del Salario Mínimo General y a tasas de interés en moneda extranjera establecidos en la Sección Tercera del Capítulo IV del presente título, serán actualizados y publicados por la Comisión en el Diario Oficial de la Federación una vez al año durante los primeros quince días del mes de diciembre, y estarán vigentes durante el año calendario siguiente al de su publicación. No obstante lo anterior, y en caso de que las condiciones del mercado así lo justifiquen la Comisión, oyendo la opinión del Banco de México, podrá actualizar y publicar los referidos coeficientes en cualquier momento, en cuyo caso en la misma publicación se establecerá su vigencia.

Sección Segunda

Revelación de información

Artículo 2 Bis 119.- Las Instituciones deberán dar a conocer al público en general junto con sus estados financieros, en los términos establecidos en el Artículo 181 de estas disposiciones, la información relativa a su estructura de capital regulatorio, incluyendo sus principales componentes, su nivel de suficiencia de capital respecto a los requerimientos establecidos en el presente título, así como el monto de sus activos ponderados sujetos a riesgo.

Asimismo, como nota a los estados financieros, en los términos y periodicidad establecidos en el Artículo 181 de estas disposiciones, y con mayor periodicidad cuando a juicio de la Comisión así se justifique, deberán informar los aspectos mínimos previstos en el Anexo 1-O de las presentes disposiciones.

Las instituciones de banca múltiple deberán revelar al público su nivel de riesgo, conforme a la calidad crediticia que les otorguen dos Instituciones Calificadoras, incorporando para tal efecto ambas calificaciones en notas a sus estados financieros. Dichas calificaciones deberán ser al emisor en escala nacional y en ningún caso podrán tener una antigüedad superior a doce meses.

La Comisión dará a conocer a través de la red electrónica mundial denominada Internet, en el sitio http://www.cnbv.gob.mx, las calificaciones de calidad crediticia asignadas a las instituciones de banca múltiple.**"**

"Artículo 53.- …

I. y II. …

III. Los proyectos de inversión con fuente de pago propia a los que se refiere el Anexo 19 de las presentes disposiciones que cumplan adicionalmente, con todos los requisitos siguientes:

a) La fuente de pago del respectivo proyecto no podrá depender de ninguna manera de alguna de las personas a las que se refiere el inciso b) de la definición de Riesgo Común contenida en el Artículo 1 las presentes disposiciones.

b) No podrán tener adeudos, ni haber otorgado garantías reales o personales, en cualquier caso a favor de las personas señaladas en el inciso a) anterior, salvo obligaciones derivadas de la adquisición o arrendamiento de bienes o la prestación de servicios contratados con dichas personas a precios de mercado.

c) El comité técnico u órgano administrativo al que se refiere el Anexo 19 de las presentes disposiciones, deberá garantizar que no se desvíen recursos destinados al respectivo proyecto, para fines distintos a los de su objeto; asimismo, deberá vigilar que las personas a las que se refiere el inciso a) anterior, no puedan disponer de los recursos otorgados al proyecto de que se trate para su desarrollo.

d) No deberán existir cláusulas que obliguen a las personas a las que se refiere el inciso a) anterior, a mejorar la calidad crediticia del proyecto de inversión; que permitan apoyos implícitos o explícitos al proyecto en cuestión; ni a responder por incumplimientos del proyecto.

Sin perjuicio de lo establecido en la presente fracción, los proyectos de inversión con fuente de pago propia podrán recibir garantías o avales por parte de las personas a las que se refiere el inciso b) de la definición de Riesgo Común contenida en el Artículo 1 de las presentes disposiciones, sin que ello implique que formen parte de un mismo grupo de Riesgo Común, siempre y cuando, la calificación crediticia originalmente obtenida por el proyecto en cuestión, es decir, sin avales o garantías, sea de cuando menos mxBBB+, BBB+, Baa1.mx o su equivalente, conforme a lo establecido en el Anexo 1-B de las presentes disposiciones, y la calificación no se modifique en más de 3 niveles como resultado de la obtención de garantías o avales por parte de las personas mencionadas. Para efectos de lo anterior, se entenderá por niveles, a lo establecido en el último párrafo del Artículo 2 Bis 16 de las presentes disposiciones. ”

“Artículo 57.- Las Instituciones, al efectuar el cómputo del límite máximo al que se encuentran sujetas en términos de la presente sección, considerarán como saldo de Financiamiento el importe positivo que resulte de aplicar las normas procedimentales para la conversión a riesgo crediticio, contenidas en el Apartado C de la Sección Segunda del Capítulo III del Título Primero Bis de las presentes disposiciones, a excepción de los supuestos previstos en las fracciones III, IV y V del Artículo 2 Bis 22 de estas disposiciones. En ningún caso, podrán excluir o restar del saldo del Financiamiento, el importe de las reservas preventivas constituidas y derivadas de la calificación de la cartera crediticia.

...

…**”**

“Capítulo VII.- Se deroga.

TITULO TERCERO a **TITULO QUINTO**

Capítulo I

De las alertas tempranas

Sección Primera

Categorías atendiendo a la capitalización de las instituciones de banca múltiple

Artículo 219.- ...

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior y de conformidad con lo previsto en el Artículo 2 Bis 4 de las presentes disposiciones, el Banco de México podrá efectuar el cómputo con mayor periodicidad y en cualquier fecha para alguna institución de banca múltiple en específico, cuando juzgue que entre los días que van de un cómputo a otro, tal institución de banca múltiple está asumiendo riesgos notoriamente mayores a los que muestren las cifras del cierre de mes; dicha situación y, en su caso, el nuevo Indice de Capitalización deberán ser informados a la Comisión a través de los medios antes señalados.

...

Artículos 220 a **225** …

Artículo 226.- …

I. a IV. …

V. Suspender el pago de las compensaciones y bonos extraordinarios adicionales al salario del director general y de los funcionarios de los dos niveles jerárquicos inferiores a éste, así como no otorgar nuevas compensaciones en el futuro para el director general y funcionarios, hasta en tanto la institución de banca múltiple cumpla con los niveles de capitalización requeridos en el Título Primero Bis de las presentes disposiciones.

…

...

…

VI. ...

Artículos 227 a **237** …**"**

"Capítulo II

De la compensación de operaciones derivadas a que se refiere el segundo párrafo del Artículo 73 de la Ley

Artículo 238.- Para determinar las posiciones netas a favor de una Institución por operaciones derivadas a las que se refiere el segundo párrafo del Artículo 73 de la Ley, las Instituciones deberán obtener el saldo deudor que, en su caso, resulte de compensar los saldos deudores y acreedores derivados de las operaciones que se tengan concertadas con cualquier contraparte. Dicha compensación deberá efectuarse respecto de saldos que se mantengan con una misma contraparte, sin diferenciar el tipo de instrumento, el subyacente, moneda y plazo.

Para efectos de lo establecido en el párrafo anterior, la institución de banca múltiple podrá compensar las operaciones de manera bilateral con cada contraparte.

Las instituciones de banca múltiple, a efecto de compensar las operaciones a que se refiere la presente fracción, deberán asegurarse de lo siguiente:

I. Que los contratos marco contengan una cláusula que permita extinguir por compensación todas las operaciones derivadas celebradas al amparo de dicho contrato marco y efectuar una única liquidación, y

II. Que la liquidación mencionada en la fracción anterior, sea exigible legalmente en todas las jurisdicciones pertinentes.**"**

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente resolución entrará en vigor el 1 de mayo de 2010.

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto por el Artículo Sexto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos" publicado el 1 de febrero de 2008 en el Diario Oficial de la Federación, a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, se derogan las "Reglas para los Requerimientos de capitalización de las instituciones de banca múltiple y las sociedades nacionales de crédito, instituciones de banca de desarrollo", emitidas por la Secretearía de Hacienda y Crédito Público y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de noviembre de 2007.

No obstante lo anterior, lo establecido en las disposiciones transitorias de las reglas citadas en el párrafo anterior continuarán vigentes hasta la conclusión de los términos ahí previstos.

TERCERO.- Las Instituciones, hasta en tanto la Comisión no emita las disposiciones de carácter general que establezcan las disposiciones aplicables a los Métodos del Indicador Básico Alternativo, Método Estándar, Método Estándar Alternativo u otro, referidos en las fracciones I a IV del Artículo 2 Bis 111 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito, deberán utilizar el Método del Indicador Básico señalado en el Artículo 2 Bis 111, a efecto de calcular el requerimiento de capital por su exposición al Riesgo Operacional.

Atentamente

México, D.F., a 24 de marzo de 2010.- El Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, **Guillermo Enrique Babatz Torres**.- Rúbrica.

ANEXO 1-A

INTEGRACION DE LOS GRUPOS DE RIESGO

1 POR RIESGO DE MERCADO.

Sin limitación a lo establecido en el Título Primero Bis de las disposiciones, los grupos en que se clasifican las Operaciones expuestas a riesgos de mercado, señalados en el Artículo 2 Bis 99, de las disposiciones, se integrarán por las Operaciones que a continuación se indican:

1.1 OPERACIONES EN MONEDA NACIONAL, CON TASA DE INTERES NOMINAL O CON RENDIMIENTO REFERIDO A ESTA.

a. Depósitos a la vista recibidos. Los depósitos a la vista, los depósitos bancarios en cuenta corriente y los depósitos de ahorro (en adelante los depósitos), deberán clasificarse, indistintamente, en las bandas 1 y 2 del Cuadro denominado "Tasa de interés nominal en moneda nacional", contenido en el inciso d), de la fracción II, del Artículo 2 bis 102, cuando éstos devenguen una tasa de interés superior al 50 por ciento de la tasa anual de rendimiento de los Certificados de la Tesorería de la Federación a 28 días, en colocación primaria durante el periodo para el que se calculan los intereses por dichos depósitos, y en las bandas 1 a 5 cuando no devenguen interés o éste sea igual o inferior a la tasa referida.

Adicionalmente, las instituciones podrán clasificar los depósitos mencionados en el párrafo anterior utilizando el modelo estándar siguiente:

Los depósitos antes mencionados podrán ser clasificados indistintamente en las bandas 1 a 6 del Cuadro denominado "Tasa de interés nominal en moneda nacional", contenido en el inciso d), de la fracción II, del Artículo 2 bis 102. El porcentaje máximo del monto de dichos depósitos que podrá clasificarse será el que corresponda según el resultado del grado de estabilidad que guarden los depósitos y de la sensibilidad de las tasas de interés pasivas de dichos depósitos respecto a las tasas de interés de mercado, que se obtenga de la siguiente relación:

$$SE = (1- \Omega) * (1 - \beta max)$$

En donde:

βmax = Valor máximo del intervalo de confianza al 95 por ciento del coeficiente estimado de sensibilidad de las tasas de interés pasivas de los depósitos con respecto a la tasa de interés de mercado (Cetes a 28 días)[1].

Ω = Representa el grado de estabilidad de los depósitos medido como el mayor cambio porcentual mensual negativo del saldo de los depósitos[2].

De acuerdo al resultado de sensibilidad y estabilidad (SE) obtenido, las Instituciones se clasificarán en cuatro grupos y aplicarán el Porcentaje Máximo de los depósitos a la vista que podrá clasificarse indistintamente en las bandas 1 a 6, de conformidad con la siguiente tabla:

GRUPO	RANGO	PORCENTAJE MAXIMO (PM)
I	SE<=0	0
II	0 < SE <= 30	10
III	30 < SE<= 70	45
IV	70 < SE <= 100	80

[1] El coeficiente β es el resultado de una regresión lineal que tiene como variable dependiente la variación de las tasas de interés pasivas y como variable independiente a la tasa de interés de mercado (Cetes 28), utilizando datos mensuales para un periodo mínimo de 48 meses. Para determinar el valor máximo de β (βmax), se calcula un intervalo de confianza para β al 95 por ciento.

[2] Las observaciones representan el mayor cambio porcentual mensual negativo del saldo de los depósitos a la vista durante un periodo mínimo de cuatro años. En caso de no existir ningún cambio porcentual mensual negativo el valor de dicha variable será cero.

Para el monto que resulte de la diferencia entre el total de los depósitos a la vista y el porcentaje máximo de los depósitos a la vista que se puede clasificar en las bandas 1 a 6, se deberá contemplar lo señalado en el primer párrafo de este inciso.

La Comisión dará a conocer a cada Institución durante los primeros quince días del mes de diciembre de cada año, el valor de sensibilidad y estabilidad (SE) que utilizarán durante el año calendario inmediato posterior de conformidad con el cálculo realizado por el Banco de México utilizando información mensual para un periodo mínimo de 48 meses que deberá ser el mismo para todas las instituciones. Por lo anterior, el Banco de México deberá enviar a la Comisión el resultado de dicho cálculo para cada Institución a más tardar el primer día hábil de diciembre de cada año.

A las Instituciones que no cuenten con información mínima de los últimos 48 meses no les será aplicable lo dispuesto en el segundo párrafo de este inciso.

Las Instituciones podrán determinar estadísticamente la estabilidad en los depósitos y la sensibilidad de las tasas pasivas de dichos depósitos con respecto a las tasas de mercado utilizando un modelo interno, para ello deberán contar con la aprobación por escrito de la Comisión. Los depósitos estables bajo modelo interno, podrán clasificarse en bandas mayores a las referidas en los párrafos que anteceden y se realizará indistintamente cada periodo, hasta el periodo máximo de estabilidad demostrable.

Las Instituciones, para poder utilizar un modelo interno para determinar estadísticamente la estabilidad en los depósitos, deberán sujetarse a lo que a continuación se indica:

1. Demostrar a la Comisión que cuentan con una política para la administración integral de riesgos sólida.

2. Determinar y documentar la clasificación de los depósitos en cada banda.

3. Asegurar que la clasificación de los depósitos sea consistente por un periodo mínimo de doce meses y estar sustentada en la evidencia estadística.

4. Demostrar, a través de los procedimientos y las metodologías incluidos en los modelos, el desempeño histórico de la estabilidad en los depósitos, así como la sensibilidad de las tasas pasivas de dichos depósitos a las variaciones de la tasa de interés de mercado (Cetes 28 días).

5. Documentar los procedimientos, metodologías y procesos cualitativos y cuantitativos utilizados en el modelo.

6. Realizar pruebas de backtesting al modelo interno de estabilidad en los depósitos que demuestren que las mediciones realizadas son confiables.

7. Asegurar que la información utilizada en los modelos internos de estabilidad en los depósitos y de sensibilidad de las tasas pasivas de dichos depósitos a las variaciones de la tasa de interés de mercado (Cetes 28 días) sea confiable, íntegra y oportuna.

Las Instituciones que utilicen un modelo interno, podrán clasificar los depósitos estables de acuerdo al párrafo anterior, pero en ningún caso, la suma de los Activos Ponderados Sujetos a Riesgo de crédito, las posiciones ponderadas equivalentes sujetas a riesgo de mercado así como las posiciones ponderadas equivalentes sujetas a Riesgo Operacional derivadas del modelo, deberá registrar una reducción mayor al 12.5 por ciento respecto de dicha suma de no haber utilizado el modelo estándar señalado en el segundo párrafo de este inciso. Con independencia de lo anterior, la reducción a que hace referencia el párrafo no podrá exceder en ningún caso de dos puntos porcentuales del Indice de Capitalización, considerando la suma de los Activos Ponderados Sujetos a Riesgo de crédito, las posiciones ponderadas equivalentes sujetas a riesgo de mercado así como las posiciones ponderadas equivalentes sujetas a Riesgo Operacional.

La Comisión podrá solicitar a las Instituciones que se apeguen a lo referido en el primer párrafo del inciso a. de 1.1 del presente anexo, cuando a juicio de la misma existan cambios significativos en la estabilidad de dichos depósitos, en el grado de sensibilidad de las tasas pasivas de dichos depósitos a las variaciones de la tasa de interés de mercado (Cetes 28 días), fallas en los procesos y prácticas de administración integral de riesgos o, en caso de que se observe un deterioro en la estabilidad financiera, solvencia y/o liquidez de la Institución.

b. Depósitos bancarios a plazo recibidos.

c. Tenencia de valores, incluidos los otorgados en garantía sin transferencia de propiedad, cuyo rendimiento a cargo del emisor por tasa de interés y/o tasa de descuento, esté referido a tasas de interés nominales, independientemente de que los valores de que se trate hayan sido adquiridos mediante una operación de préstamo de valores o una operación de reporto con un premio que no esté referido a tasas de interés nominales o cualquier otra operación.

d. Valores a recibir por operaciones de reporto, cuyo rendimiento de los valores a cargo del emisor, por tasa de interés y/o tasa de descuento, esté referido a tasas de interés nominales, independientemente de que en la correspondiente operación de reporto se hubiere pactado un premio que no esté referido a tasas de interés nominales.1/

e. Moneda nacional a entregar por operaciones de reporto de cualquier tipo de valores, cuyo premio del reporto esté referido a tasas de interés nominales.1/

f. Valores a entregar por operaciones de reporto, cuyo rendimiento de los valores a cargo del emisor, por tasa de interés y/o tasa de descuento, esté referido a tasas de interés nominales, independientemente de que en la correspondiente operación de reporto se hubiere pactado un premio que no esté referido a tasas de interés nominales.1/

g. Moneda nacional a recibir por operaciones de reporto de cualquier tipo de valores, cuyo premio del reporto esté referido a tasas de interés nominales.1/

h. Valores a recibir: por compras pendientes de liquidar; por préstamos de valores, actuando como prestatario, pendientes de liquidar, y por préstamo de valores actuando como prestamista.1/

i. Valores a entregar: por ventas pendientes de liquidar; y por préstamo de valores actuando como prestamista, pendientes de liquidar, y por préstamo de valores actuando como prestatario.1/

j. Futuros y contratos adelantados, en términos de lo dispuesto en las fracciones IV y VII del Artículo 2 Bis 100 de las disposiciones.

k. Bienes a recibir en garantía (otorgados en garantía con transferencia de propiedad), denominados en moneda nacional y cuyo rendimiento esté referido a tasas de interés nominales.

l. Bienes a entregar en garantía (recibidos en garantía con transferencia de propiedad), denominados en moneda nacional y cuyo rendimiento esté referido a tasas de interés nominales.

m. Opciones y títulos opcionales, en términos de lo dispuesto en la fracción IV del Artículo 2 Bis 100, de las presentes disposiciones.

n. Operaciones de intercambio de flujos de dinero, por la parte de éstas que esté referida a una tasa de interés nominal o al rendimiento de un instrumento en moneda nacional con tasa de interés nominal.

o. Cartera de valores integrante de los activos y, en su caso, pasivos de sociedades de inversión, en términos de lo dispuesto en la fracción IX del Artículo 2 Bis 100 de las presentes disposiciones.

p. Cartera de créditos comprada a descuento, sin responsabilidad del cedente.2/ y 3/

q. Préstamos y créditos concedidos, incluidas las operaciones de arrendamiento financiero.2/

r. Cartera de créditos tomada en descuento, con responsabilidad del cedente.4/

s. Títulos descontados con endoso (con responsabilidad).2/ y 3/

t. Responsabilidades por descuento de títulos con endoso.4/

u. Captación del público, préstamos y depósitos de bancos así como otros financiamientos recibidos, a plazo, que sean objeto de pago de una tasa de interés nominal.

v. Las demás Operaciones a plazo que sean objeto de cobro o pago de una tasa de interés nominal.

1.1 BIS OPERACIONES CON TITULOS EN MONEDA NACIONAL, CON SOBRETASA.

a. Tenencia de valores, incluidos los otorgados en garantía sin transferencia de propiedad, denominados en moneda nacional y cuya tasa de rendimiento se componga de una sobretasa y una tasa revisable, esta última referida a alguna tasa de interés nominal en moneda nacional, independientemente de que los valores de que se trate hayan sido adquiridos mediante una operación de préstamo de valores o una operación de reporto o cualquier otra operación.

b. Valores a recibir por operaciones de reporto, denominados en moneda nacional y cuya tasa de rendimiento se componga de una sobretasa y una tasa revisable, esta última referida a alguna tasa de interés nominal en moneda nacional.1/

c. Valores a entregar por operaciones de reporto, denominados en moneda nacional y cuya tasa de rendimiento se componga de una sobretasa y una tasa revisable, esta última referida a alguna tasa de interés nominal en moneda nacional.1/

d. Valores a recibir denominados en moneda nacional y cuya tasa de rendimiento se componga de una sobretasa y una tasa revisable, esta última referida a alguna tasa de interés nominal en moneda nacional: por compras pendientes de liquidar; por préstamos de valores, actuando como prestatario, pendientes de liquidar, y por préstamo de valores actuando como prestamista.1/

e. Valores a entregar denominados en moneda nacional y cuya tasa de rendimiento se componga de una sobretasa y una tasa revisable, esta última referida a alguna tasa de interés nominal en moneda nacional: por ventas pendientes de liquidar; por préstamo de valores actuando como prestamista, pendientes de liquidar, y por préstamo de valores actuando como prestatario.1/

f. Valores a recibir en garantía (otorgados en garantía con transferencia de propiedad), denominados en moneda nacional y cuya tasa de rendimiento se componga de una sobretasa y una tasa revisable, esta última referida a alguna tasa de interés nominal en moneda nacional.

g. Valores a entregar en garantía (recibidos en garantía con transferencia de propiedad), denominados en moneda nacional y cuya tasa de rendimiento se componga de una sobretasa y una tasa revisable, esta última referida a alguna tasa de interés nominal en moneda nacional.

h. Las demás operaciones con títulos de deuda en moneda nacional cuya tasa de rendimiento se componga de una sobretasa y una tasa revisable, esta última referida a alguna tasa de interés nominal en moneda nacional.

1.2 OPERACIONES EN UDIS ASI COMO EN MONEDA NACIONAL CON TASA DE INTERES REAL O CON RENDIMIENTO REFERIDO A ESTA.

a. Depósitos bancarios a plazo recibidos.

b. Tenencia de valores, incluidos los otorgados en garantía sin transferencia de propiedad, cuyo rendimiento a cargo del emisor, por tasa de interés y/o tasa de descuento, esté referido a tasas de interés reales, independientemente de que los valores de que se trate hayan sido adquiridos mediante una operación de préstamo de valores o una operación de reporto con un premio que no esté referido a tasas de interés reales o cualquier otra operación.

c. Valores a recibir por operaciones de reporto, cuyo rendimiento de los valores a cargo del emisor, por tasa de interés y/o tasa de descuento, esté referido a tasas de interés reales, independientemente de que en la correspondiente operación de reporto se hubiere pactado un premio que no esté referido a tasas de interés reales.1/

d. Moneda nacional a entregar por operaciones de reporto de cualquier tipo de valores, cuyo premio del reporto esté referido a tasas de interés reales.1/

e. Valores a entregar por operaciones de reporto, cuyo rendimiento de los valores a cargo del emisor, por tasa de interés y/o tasa de descuento, esté referido a tasas de interés reales, independientemente de que en la correspondiente operación de reporto se hubiere pactado un premio que no esté referido a tasas de interés reales.1/

f. Moneda nacional a recibir por operaciones de reporto de cualquier tipo de valores, cuyo premio del reporto esté referido a tasas de interés reales.1/

g. Valores a recibir: por compras pendientes de liquidar; por préstamos de valores, actuando como prestatario, pendientes de liquidar, y por préstamo de valores actuando como prestamista.1/

h. Valores a entregar: por ventas pendientes de liquidar; por préstamo de valores, actuando como prestamista, pendientes de liquidar, y por préstamo de valores actuando como prestatario.1/

i. Futuros y contratos adelantados, en términos de lo dispuesto en las fracciones IV y VII del Artículo 2 Bis 100 de las presentes disposiciones.

j. Bienes a recibir en garantía (otorgados en garantía con transferencia de propiedad), denominados en moneda nacional o en UDIS, y cuyo rendimiento esté referido a tasas de interés reales.

k. Bienes a entregar en garantía (recibidos en garantía con transferencia de propiedad), denominados en moneda nacional o en UDIS, y cuyo rendimiento esté referido a tasas de interés reales.

l. Opciones y títulos opcionales, en términos de lo dispuesto en la fracción IV del Artículo 2 Bis 100 de las presentes disposiciones

m. Operaciones de intercambio de flujos de dinero, por la parte de éstas que esté referida a una tasa de interés real o al rendimiento de un instrumento en UDIS o en moneda nacional con tasa de interés real.

n. Cartera de valores integrante de los activos y, en su caso, pasivos de sociedades de inversión, en términos de lo dispuesto en la fracción IX del Artículo 2 Bis 100 de las presentes disposiciones.

o. Cartera de créditos comprada a descuento, sin responsabilidad del cedente.2/ y 3/

p. Préstamos y créditos concedidos, incluidas las operaciones de arrendamiento financiero.2/

q. Cartera de créditos tomada en descuento, con responsabilidad del cedente.4/

r. Títulos descontados con endoso (con responsabilidad).2/ y 3/

s. Responsabilidades por descuento de títulos con endoso.4/

t. Captación del público, préstamos y depósitos de bancos así como otros financiamientos recibidos, a plazo, que sean objeto de pago de una tasa de interés real.

u. Las demás Operaciones a plazo que sean objeto de cobro o pago de un rendimiento referido a tasas de interés reales.

1.2 BIS OPERACIONES EN MONEDA NACIONAL CON TASA DE RENDIMIENTO REFERIDA AL SALARIO MINIMO GENERAL.

a. Tenencia de valores, incluidos los otorgados en garantía sin transferencia de propiedad, cuyo rendimiento a cargo del emisor, por tasa de interés y/o tasa de descuento, esté referido al salario mínimo general, independientemente de que los valores de que se trate hayan sido adquiridos mediante una operación de préstamo de valores o una operación de reporto con un premio que no esté referido al salario mínimo general o cualquier otra operación.

b. Valores a recibir por operaciones de reporto, cuyo rendimiento de los valores a cargo del emisor, por tasa de interés y/o tasa de descuento, esté referido al salario mínimo general, independientemente de que en la correspondiente operación de reporto se hubiere pactado un premio que no esté referido al salario mínimo general.1/

c. Valores a entregar por operaciones de reporto, cuyo rendimiento de los valores a cargo del emisor, por tasa de interés y/o tasa de descuento, esté referido al salario mínimo general, independientemente de que en la correspondiente operación de reporto se hubiere pactado un premio que no esté referido al salario mínimo general.1/

d. Valores a recibir: por compras pendientes de liquidar; por préstamos de valores, actuando como prestatario, pendientes de liquidar, y por préstamo de valores actuando como prestamista.1/

e. Valores a entregar: por ventas pendientes de liquidar; por préstamo de valores, actuando como prestamista, pendientes de liquidar, y por préstamo de valores actuando como prestatario.1/

f. Contratos adelantados, en términos de lo dispuesto en la fracción IV del Artículo 2 Bis 100 de las presentes disposiciones.

g. Bienes a recibir en garantía (otorgados en garantía con transferencia de propiedad), denominados en moneda nacional y cuyo rendimiento esté referido al salario mínimo general.

h. Bienes a entregar en garantía (recibidos en garantía con transferencia de propiedad), denominados en moneda nacional y cuyo rendimiento esté referido al salario mínimo general.

i. Opciones y títulos opcionales, en términos de lo dispuesto en la fracción IV del Artículo 2 Bis 100 de las presentes disposiciones.

j. Operaciones de intercambio de flujos de dinero, por la parte de éstas que esté referida al salario mínimo general.

k. Cartera de créditos comprada a descuento, sin responsabilidad del cedente.2/ y 3/

l. Préstamos y créditos concedidos, incluidas las operaciones de arrendamiento financiero.2/

m. Cartera de créditos tomada en descuento, con responsabilidad del cedente.4/

n. Títulos descontados con endoso (con responsabilidad).2/ y 3/

o. Responsabilidades por descuento de títulos con endoso.4/

p. Captación y otros financiamientos recibidos, en moneda nacional, que sean objeto de pago de un rendimiento referido al salario mínimo general.

q. Las demás Operaciones a plazo, en moneda nacional, que sean objeto de cobro o pago de un rendimiento referido al salario mínimo general.

1.3 OPERACIONES EN DIVISAS O INDIZADAS A TIPOS DE CAMBIO, CON TASA DE INTERES.

a. Depósitos a la vista recibidos. Según lo decida cada Institución, las cuentas de cheques sin interés deberán clasificarse, indistintamente, en las bandas 1 a 5 del Cuadro contenido en el Artículo 2 Bis 105 de las presentes disposiciones, las cuentas de cheques con interés deberán clasificarse, indistintamente, en las bandas 1 y 2 del referido Cuadro.

b. Depósitos bancarios a plazo recibidos.

c. Tenencia de valores denominados en moneda extranjera o indizados a tipos de cambio, incluidos los otorgados en garantía sin transferencia de propiedad, cuyo rendimiento a cargo del emisor, por tasa de interés y/o tasa de descuento, esté referido a tasas de interés en moneda extranjera, independientemente de que los valores de que se trate hayan sido adquiridos mediante una operación de préstamo de valores o una operación de reporto con un premio que no esté referido a tasas de interés en moneda extranjera o cualquier otra operación.1/

d. Valores denominados en moneda extranjera o indizados a tipos de cambio, a recibir por operaciones de reporto, cuyo rendimiento de los valores a cargo del emisor, por tasa de interés y/o tasa de descuento, esté referido a tasas de interés en moneda extranjera, independientemente de que en la correspondiente operación de reporto se hubiere pactado un premio que no esté referido a tasas de interés en moneda extranjera.1/

e. Moneda extranjera, o su equivalente en moneda nacional, a entregar por operaciones de reporto de cualquier tipo de valores, cuyo premio del reporto esté referido a tasas de interés en moneda extranjera.1/

f. Valores denominados en moneda extranjera o indizados a tipos de cambio, a entregar por operaciones de reporto, cuyo rendimiento de los valores a cargo del emisor, por tasa de interés y/o tasa de descuento, esté referido a tasas de interés en moneda extranjera, independientemente de que en la correspondiente operación de reporto se hubiere pactado un premio que no esté referido a tasas de interés en moneda extranjera.1/

g. Moneda extranjera, o su equivalente en moneda nacional, a recibir por operaciones de reporto de cualquier tipo de valores, cuyo premio del reporto esté referido a tasas de interés en moneda extranjera.1/

h. Valores a recibir: por compras pendientes de liquidar; por préstamos de valores, actuando como prestatario, pendientes de liquidar, y por préstamo de valores actuando como prestamista.1/

i. Valores a entregar: por ventas pendientes de liquidar; por préstamo de valores, actuando como prestamista, pendientes de liquidar, y por préstamo de valores actuando como prestatario.1/

j. Futuros y contratos adelantados, en términos de lo dispuesto en las fracciones IV y VII del Artículo 2 Bis 100 de las presentes disposiciones.

k. Bienes a recibir en garantía (otorgados en garantía con transferencia de propiedad), denominados en moneda extranjera o indizados a tipos de cambio, y cuyo rendimiento esté referido a tasas de interés en moneda extranjera.

l. Bienes a entregar en garantía (recibidos en garantía con transferencia de propiedad), denominados en moneda extranjera o indizados a tipos de cambio, y cuyo rendimiento esté referido a tasas de interés en moneda extranjera.

m. Opciones y títulos opcionales, en términos de lo dispuesto en la fracción IV del Artículo 2 Bis 100 de las presentes disposiciones.

n. Operaciones de intercambio de flujos de dinero, por la parte de éstas que esté referida a una tasa de interés en moneda extranjera o al rendimiento de un instrumento en moneda extranjera o indizado a tipos de cambio.

o. Cartera de valores integrante de los activos y, en su caso, pasivos de sociedades de inversión, en términos de lo dispuesto en la fracción IX del Artículo 2 Bis 100 de las presentes disposiciones.

p. Cartera de créditos comprada a descuento, sin responsabilidad del cedente. 2/ y 3/

q. Préstamos y créditos concedidos, incluidas las operaciones de arrendamiento financiero.2/

r. Cartera de créditos tomada en descuento, con responsabilidad del cedente. 4/

s. Títulos descontados con endoso (con responsabilidad). 2/ y 3/

t. Responsabilidades por descuento de títulos con endoso. 4/

u. Captación del público, préstamos y depósitos de bancos así como otros financiamientos recibidos, a plazo, que sean objeto de pago de un rendimiento referido a tasas de interés en moneda extranjera.

v. Las demás Operaciones a plazo que sean objeto de cobro o pago de un rendimiento referido a tasas de interés en moneda extranjera.

1.4 OPERACIONES EN UDIS, ASI COMO EN MONEDA NACIONAL CON RENDIMIENTO REFERIDO AL INPC.

Este grupo se integrará con las Operaciones comprendidas en el numeral 1.2 del presente anexo.

1.4 BIS OPERACIONES EN MONEDA NACIONAL CON RENDIMIENTO REFERIDO AL CRECIMIENTO DEL SALARIO MINIMO GENERAL.

Este grupo se integrará con las Operaciones comprendidas en el numeral 1.2 BIS del presente anexo.

1.5 OPERACIONES EN DIVISAS O INDIZADAS A TIPOS DE CAMBIO.

Este grupo se integrará con las Operaciones comprendidas en el numeral 1.3 del presente anexo así como por las demás Operaciones a la vista y a plazo que deban considerarse para determinar las posiciones en divisas conforme a las disposiciones dictadas por el Banco de México.

1.6 OPERACIONES CON ACCIONES Y SOBRE ACCIONES5/ O CUYO RENDIMIENTO ESTE REFERIDO A LA VARIACION EN EL PRECIO DE UNA ACCION, DE UNA CANASTA DE ACCIONES O DE UN INDICE ACCIONARIO.

a. Tenencia de acciones, incluidas las otorgadas en garantía sin transferencia de propiedad, independientemente de que las acciones de que se trate hayan sido adquiridas mediante una operación de préstamo de acciones o una operación de reporto con un premio que no esté referido a la variación en el precio de una acción, de una canasta de acciones o de un índice accionario o cualquier otra operación.1/

b. Tenencia de títulos cuyo rendimiento esté referido a la variación en el precio de una acción, de una canasta de acciones o de un índice accionario, incluidos los otorgados en garantía sin transferencia de propiedad, independientemente de que los títulos de que se trate hayan sido adquiridos mediante una operación de préstamo de títulos o una operación de reporto con un premio que no esté referido a la variación en el precio de una acción, de una canasta de acciones o de un índice accionario o cualquier otra operación.1/

c. Contratación de pasivos (por emisión de títulos o cualquier otra forma), cuyo rendimiento esté referido a la variación en el precio de una acción, de una canasta de acciones o de un índice accionario.1/

d. Acciones a recibir por operaciones de reporto.1/

e. Dinero a entregar por operaciones de reporto de cualquier tipo de valores, cuyo premio del reporto esté referido a la variación en el precio de una acción, de una canasta de acciones o de un índice accionario.1/

f. Acciones a entregar por operaciones de reporto.1/

g. Dinero a recibir por operaciones de reporto de cualquier tipo de valores, cuyo premio del reporto esté referido a la variación en el precio de una acción, de una canasta de acciones o de un índice accionario.1/

h. Acciones a recibir: por compras pendientes de liquidar; por préstamo de valores, actuando como prestatario, pendientes de liquidar, y por préstamo de valores actuando como prestamista.1/

i. Acciones a entregar: por ventas pendientes de liquidar; por préstamo de valores, actuando como prestamista, pendientes de liquidar, y por préstamo de valores actuando como prestatario.1/

j. Futuros y contratos adelantados, en términos de lo dispuesto en la fracción IV del Artículo 2 Bis 100 de las presentes disposiciones.

k. Bienes a recibir en garantía (otorgados en garantía con transferencia de propiedad), cuyo rendimiento esté referido a la variación en el precio de una acción, de una canasta de acciones o de un índice accionario.

l. Bienes a entregar en garantía (recibidos en garantía con transferencia de propiedad), cuyo rendimiento esté referido a la variación en el precio de una acción, de una canasta de acciones o de un índice accionario.

m. Operaciones de intercambio de flujos de dinero, por la parte de éstas que esté referida a la variación en el precio de una acción, de una canasta de acciones o de un índice accionario.

n. Opciones y títulos opcionales (warrants), en términos de lo dispuesto en la fracción IV del Artículo 2 Bis 100 de las presentes disposiciones.

1/ Según sea el caso, incluye los valores o dinero, a recibir o a entregar, valor 24, 48, 72 o 96 horas, por Operaciones pactadas pendientes de liquidar: de compra, de venta, de préstamo o de reporto.

2/ Incluye, en su caso, el refinanciamiento o capitalización de intereses.

3/ Para determinar el riesgo de mercado (moneda, rendimiento y plazo de la operación), se considerarán las características del crédito objeto de descuento.

4/ Para determinar el riesgo de mercado (moneda, rendimiento y plazo de la operación), se considerarán las características del financiamiento por medio de la operación de descuento.

5/ Incluidos los ADR's y otros títulos similares.

o. Cartera de valores integrante de los activos y, en su caso, pasivos de sociedades de inversión, en términos de lo dispuesto en la fracción I del Artículo 2 Bis 109 de las presentes disposiciones.

p. Las demás Operaciones activas o pasivas, sujetas a la variación en el precio de una acción, de una canasta de acciones o de un índice accionario.

2 POR RIESGO DE CREDITO.

Sin limitación a lo establecido en el Título Primero Bis de las disposiciones, los grupos en que se clasifican las Operaciones bancarias expuestas a riesgo de crédito, estarán integrados por las Operaciones en moneda nacional, UDIS y en divisas, que se especifican en los Artículos 2 Bis 12 a 2 Bis 21, según se trate, conforme a lo siguiente:

2.1 Los depósitos bancarios y las inversiones en valores comprenden a los respectivos intereses devengados y, en su caso, a los cupones de intereses y de dividendos.

2.2 Las Operaciones crediticias se entenderán en su más amplio sentido y comprenderán: toma de documentos de cobro inmediato y remesas en camino; crédito por corresponsalía; cartera vigente y vencida; préstamos al personal; refinanciamiento y capitalización de intereses; avales, cartas de crédito, intereses devengados, y comisiones y premios devengados.

2.3 Las inversiones con cargo al fondo de reservas para pensiones de personal y primas de antigüedad, se considerarán como una inversión más en el grupo a que correspondan.

2.4 Formarán parte del grupo referido en el Artículo 2 Bis 12.

- Las inversiones en "instrumentos de deuda" y en obligaciones subordinadas comprendidas en la fracción IV del Artículo 2 Bis 6.
- Los descuentos de papel comercial con aval de la propia Institución.
- Los créditos simples y créditos en cuenta corriente para suscriptores de papel comercial con aval de la propia Institución.
- El Impuesto al Valor Agregado pagado por aplicar.

2.5 Para determinar la persona acreditada y la moneda de la operación: en la cartera tomada a descuento con responsabilidad del cedente se considerarán las características del financiamiento otorgado por medio de la operación de descuento; y en las Operaciones de cesión de cartera con responsabilidad del cedente (títulos descontados con endoso) se considerarán las características del crédito objeto de descuento.

2.6 Las Operaciones de apertura de crédito comerciales irrevocables formarán parte del grupo referido en el Artículo 2 Bis 14, salvo las líneas o parte de éstas que estén garantizando Operaciones vigentes de derivados, las cuales formarán parte del grupo al que se refiere el Artículo 2 Bis 18.

Las aperturas de líneas de crédito utilizadas como garantía de sostenimiento de oferta, garantía de la propuesta, garantía de ejecución y garantía de devolución, quedarán comprendidas en el grupo al que se refiere el Artículo 2 Bis 14.

La expedición de cartas de crédito "stand by" emitidas para garantizar el cumplimiento de un financiamiento, el pago de emisión de títulos, el pago de emisión de títulos para bursatilizaciones de cartera y otras garantías similares, quedarán a lo establecido en el Artículo 2 Bis 62.

2.7 Sin perjuicio de que no están expuestas a riesgo de crédito, formarán parte del grupo al que se refiere el Artículo 2 Bis 21, las inversiones en acciones de: Instituciones para el Depósito de Valores; inmobiliarias bancarias y empresas que les presten servicios complementarios o auxiliares en su administración o en la realización de su objeto, a que se refiere el artículo 88 de la Ley. Las demás inversiones accionarias no computarán para efectos de este numeral. También se incluirán en este numeral, los activos fijos propiedad de la Institución, los bienes adjudicados y los activos diferidos, que no se resten al determinar el capital neto.

Las inversiones a que se refiere este numeral no computarán para efectos de determinar el 1.25 por ciento ó 0.6 por ciento referidos en la fracción IV del Artículo 2 Bis 7.

ANEXO 1-B

MAPEO DE CALIFICACIONES Y GRADOS DE RIESGO

Tabla de Correspondencia de Calificaciones y Grados de Riesgo a Largo Plazo

Grados de Riesgo Método Estándar	Escalas de Calificación Reconocidas						Ponderador de Riesgo		
	Escala Global			Escala México					
	S&P	MOODY'S	FITCH	S&P	MOODY'S	FITCH	Grupo II	Grupo III	Grupo VII
1	AAA AA+ AA AA-	Aaa Aa1 Aa2 Aa3	AAA AA+ AA AA-				0%	20%	20%
2	A+ A A-	A1 A2 A3	A+ A A-	mxAAA	Aaa.mx	AAA (mex)	20%	20%	20%
3	BBB+ BBB BBB-	Baa1 Baa2 Baa3	BBB+ BBB BBB-	mxAA+ mxAA mxAA-	Aa1.mx Aa2.mx Aa3.mx	AA+ (mex) AA (mex) AA- (mex)	50%	20%	50%
4	BB+ BB BB-	Ba1 Ba2 Ba3	BB+ BB BB-	mxA+ mxA mxA-	A1.mx A2.mx A3.mx	A+ (mex) A (mex) A- (mex)	100%	20%	100%
				mxBBB+ mxBBB mxBBB-	Baa1.mx Baa2.mx Baa3.mx	BBB+ (mex) BBB (mex) BBB- (mex)			
5	B+ B B-	B1 B2 B3	B+ B B-	mxBB+ mxBB mxBB-	Ba1.mx Ba2.mx Ba3.mx	BB+ (mex) BB (mex) BB- (mex)	100%	20%	100%
6	CCC CC C e inferiores	Caa Ca C e inferiores	CCC CC C e inferiores	mxB+ mxB mxB- mxCCC mxCC e inferiores	B1.mx B2.mx B3.mx Caa1.mx Caa2.mx Caa3.mx Ca.mx C.mx e inferiores	B+ (mex) B (mex) B- (mex) CCC (mex) CC (mex) C (mex) e inferiores	150%	20%	150%
No Calificado							100%	50%	100%

Tabla de Correspondencia de Calificaciones y Grados de Riesgo a Corto Plazo

Grados de Riesgo Corto Plazo Método Estándar	**Escalas de Calificación Reconocidas**						**Ponderador de Riesgo**
	Escala Global			**Escala México**			
	S&P	**MOODY'S**	**FITCH**	**S&P**	**MOODY'S**	**FITCH**	
1	A-1+ A-1	P-1	F1+ F1	mxA-1+ mxA-1	MX-1	F1+(mex) F1 (mex)	20%
2	A-2	P-2	F2	mxA-2	MX-2	F2 (mex)	50%
3	A-3	P-3	F3	mxA-3	MX-3	F3 (mex)	100%
4	B		B	mxB		B (mex)	120%
5	C	NP	C	mxC	MX-4	C (mex)	150%

Los créditos a corto plazo no calificados serán ponderados al 100%.

ANEXO 1-C
CRITERIOS QUE DEBERAN CUMPLIR LOS BANCOS MULTILATERALES DE DESARROLLO PARA OBTENER UNA PONDERACION POR RIESGO DE CREDITO DE 0 (CERO) POR CIENTO

Los Bancos Multilaterales de Desarrollo, que cumplan con los siguientes criterios mínimos, podrán obtener una ponderación por riesgo de crédito de 0 (cero) por ciento:

1. Calificación de emisor a largo plazo ubicada en Grado de Riesgo 1;

2. Estructura accionaria, que en gran proporción sea de Estados soberanos con calificaciones de emisor a largo plazo correspondientes a Grado de Riesgo 2 o mejor, o bien, la mayoría del financiamiento del Banco Multilateral de Desarrollo, se realice en forma de acciones o capital abonado y el grado de apalancamiento no exista o sea muy reducido;

3. Fuerte respaldo accionario exhibido por: el volumen de capital desembolsado por los accionistas, el capital adicional que los Bancos Multilaterales de Desarrollo tienen derecho a exigir en caso necesario al objeto de amortizar sus pasivos, y las continuas aportaciones de capital y nuevos compromisos de aportación por parte de los accionistas soberanos;

4. Tenga un adecuado nivel de capital y liquidez; y

5. Presente requisitos reglamentarios estrictos para la concesión de créditos y políticas financieras conservadoras, incluyendo, entre otras, las condiciones siguientes:

- Proceso estructurado de aprobación, límites internos a la capacidad crediticia y a la concentración de riesgos (por país, sector y categoría individual de riesgo y crédito),
- Aprobación de los créditos más importantes por el consejo de administración o por un comité de consejo de administración,
- Calendarios fijos de amortización,
- Seguimiento eficaz del uso de los fondos del crédito,
- Examen del estado del préstamo,
- Evaluación rigurosa del riesgo y
- Dotación de provisiones para insolvencias.

ANEXO 1-D
REQUISITOS PARA LOS CREDITOS HIPOTECARIOS DE VIVIENDA CON GARANTIA PARI PASSU Y DE PRIMERAS PERDIDAS

Para efecto de las garantías otorgadas bajo los Esquemas *Pari Passu* y de Primeras Pérdidas que respaldan créditos hipotecarios de vivienda, las Instituciones acreedoras a estas garantías, al efectuar el análisis de las mismas a fin de disminuir el grado de riesgo, deberán observar lo siguiente:

a) Deberán evaluar la calidad crediticia del avalista o fiador, conforme a las disposiciones aplicables.

b) Deberán considerar la cobertura de la garantía, la forma en que dicha garantía se estructuró y su facilidad de ejecución, considerando cuando corresponda, otras obligaciones directas y contingentes a cargo del avalista o fiador.

c) Podrán considerar la garantía, siempre que se cumplan las condiciones siguientes:

1. Que el avalista o fiador sea persona moral

2. Que se excluyan las garantías otorgadas recíprocamente entre las personas que a su vez garanticen el pago del crédito de que se trate.

d) En todo caso, las garantías de las Instituciones deberán estar debidamente otorgadas en la forma y términos establecidos en las disposiciones legales aplicables. Para que una garantía sea reconocida, las Instituciones deberán contar con una base legal bien fundamentada, así como llevar a cabo el seguimiento que sea necesario al objeto de garantizar su continuo cumplimiento, por lo que deberán sujetarse a:

1. La garantía sea una obligación explícitamente documentada que asuma el garante.

2. El garante cubra cualquier tipo de pagos que el deudor esté obligado a efectuar en virtud de la documentación que regula la operación, como por ejemplo, el importe nocional, la constitución de márgenes, etc., excepto cuando la garantía cubra únicamente el principal, en cuyo caso, se considerará que los intereses y otros pagos no cubiertos no están garantizados.

ANEXO 1-E
REQUERIMIENTOS PARA AJUSTAR LOS PONDERADORES DE RIESGO DE CREDITO CON GARANTIAS REALES ADMISIBLES EN LOS METODOS SIMPLE E INTEGRAL

A fin de ser autorizadas para el uso de garantías como técnica de cobertura de riesgo de acuerdo a lo que se describe en el Apartado E de la Sección Segunda, del Capítulo III del Título Primero Bis de las presentes disposiciones, las Instituciones deberán tener a disposición de la Comisión la documentación que acredite los siguientes puntos:

1. Contratos que den certidumbre legal respecto al derecho de la Institución a liquidar o tomar posesión legal de las garantías reales, en tiempo y forma, en caso de insolvencia de la contraparte y en su caso del custodio de las garantías reales

2. Proceso de administración de riesgo robusto que en adición a lo dispuesto en otras disposiciones relevantes de la Comisión, abarque explícitamente los riesgos derivados del uso de garantías reales en los riesgos legal, operacional, de liquidez y de mercado

3. Incorporación en las políticas de crédito y manuales derivados de ellas, de lineamientos y procedimientos para la administración de garantías reales en general y como elementos de disminución de requerimientos de capitalización en lo específico. A este respecto las Instituciones deberán contar con políticas relativas para asegurar que:

- **i.** Se lleve a cabo una valuación frecuente de las garantías reales, incluyendo pruebas y análisis de escenarios bajo condiciones inusuales o extremas de mercado
- **ii.** Los sistemas implementados muestren en todo momento la situación, ubicación y estado de las garantías reales recibidas, así como problemas potenciales de liquidación
- **iii.** Sea prudente la diversificación de riesgos con relación a las garantías reales
- **iv.** Se practique una correcta administración de disparidades en vencimientos y los consiguientes periodos de exposición una vez que las garantías reales expiren
- **v.** Se lleve a cabo la vigilancia y la atención de los riesgos derivados de factores externos, que pudieran incidir en la capacidad de las garantías reales para hacer frente al riesgo de crédito (i.e. comportamiento de la liquidez en el mercado de las garantías reales)
- **vi.** Las autoridades y el público conozcan las políticas relevantes al manejo y administración de riesgos derivados del uso de garantías reales como cobertura del riesgo de crédito.

ANEXO 1-F

FACTORES DE AJUSTE ESTANDAR PARA GARANTIAS REALES Y POSICIONES EN LA TECNICA INTEGRAL

Los siguientes factores de ajuste están expresados en porcentajes, suponiendo una valoración diaria del activo a precios de mercado, una reposición diaria de márgenes y un periodo de retención de 10 días hábiles:

Factores de Ajuste e Instrumentos y Activos

Instrumentos y Activos		**Factores de Ajuste**	
Grado de Riesgo ANEXO 1-B	**Vencimiento Restante**	**Soberanos %**	**Otros Emisores %**
1	Menor o igual a 1 año	0.5	1
	De 1 a 5 años	2	4
	Mayor a 5 años	4	8
2, 3 incluye valores bancarios no calificados	Menor o igual a 1 año	1	2
	De 1 a 5 años	3	6
	Mayor a 5 años	6	12
4	Todos	15	
Acciones y títulos convertibles incluidos en índices principales		15	
Otros valores y títulos convertibles cotizados en mercados reconocidos. Valores con grados de riesgo 5 ó 6.		25	
Sociedades de Inversión		El factor de ajuste aplicable será el mayor que presenten los instrumentos en que tenga permitido invertir la Sociedad.	
Efectivo		0	

ANEXO 1-G

MAPEO DE CALIFICACIONES Y GRADOS DE RIESGO PARA ESQUEMAS DE BURSATILIZACION

Cuando una Institución calificadora, otorgue una Calificación, según la escala y el tipo de moneda que corresponda, las Instituciones deberán ajustarse a la siguiente matriz para asociar la Calificación asignada con el grado de riesgo que a continuación se detallan.

Método Estándar para Bursatilizaciones

Calificaciones y Grados de Riesgo a Largo Plazo Escalas Globales y Locales

Grados de Riesgo Largo Plazo Método Basado en calificaciones Internas o Inferidas		Escalas de Calificación Autorizadas					
		S&P Escala Global	MOODY'S Escala Global	FITCH Escala Global	S&P Escala CaVal México	MOODY'S Escala México	FITCH Escala México
Grado 1	1.1	AAA	Aaa	AAA			
	1.2	AA+	Aa1	AA+			
	1.3	AA	Aa2	AA			
	1.4	AA-	Aa3	AA-	mxAAA	Aaa.mx	AAA (mex)
Grado 2	2.1	A+	A1	A+	mxAA+	Aa1.mx	AA+ (mex)
	2.2	A	A2	A	mxAA	Aa2.mx	AA (mex)
	2.3	A-	A3	A-	mxAA-	Aa3.mx	AA- (mex)
Grado 3	3.1	BBB+	Baa1	BBB+	mxA+	A1.mx	A+ (mex)
	3.2	BBB	Baa2	BBB	mxA	A2.mx	A (mex)
	3.3	BBB-	Baa3	BBB-	mxA-	A3.mx	A- (mex)
	3.4	BB+	Ba1	BB+	mxBBB+	Baa1.mx	BBB+ (mex)
	3.5	BB	Ba2	BB	mxBBB	Baa2.mx	BBB (mex)
	3.6				mxBBB-	Baa3.mx	BBB- (mex)
Grado 4	4.1	BB-	Ba3	BB-	mxBB+	Ba1.mx	BB+ (mex)
	4.2				mxBB	Ba2.mx	BB (mex)
	4.3				mxBB-	Ba3.mx	BB- (mex)
Grado 5	5.1	B+	B1	B+			
	5.2	B	B2	B			
	5.3	B-	B3	B-			
	5.4	CCC	Caa	CCC	mxB+	B1.MX	B+ (mex)
	5.5	CC	Ca	CC	mxB	B2.MX	B (mex)
	5.6	C	C	C	mxB-	B3.MX	B- (mex)
	5.7				mxCCC	Caa1.mx	CCC (mex)
	5.8				mxCCC	Caa2.mx	CC (mex)
	5.9				mxCC	Caa3.mx Ca.mx C.mx	C (mex)

Calificaciones y Grados de Riesgo a Corto Plazo

Grados de Riesgo Corto Plazo Método Basado en calificaciones Internas o Inferidas	**Escalas de Calificación Autorizadas**					
	S&P Escala Global	**MOODY'S Escala Global**	**FITCH Escala Global**	**S&P Escala CaVal México**	**MOODY'S Escala México**	**FITCH Escala México**
1	A-1+ A-1	P-1	F1 + F1	mxA-1+ mx A-1	MX-1	F1+ (mex) F1 (mex)
2	A-2	P-2	F2	mxA-2	MX-2	F2 (mex)
3	A-3	P-3	F3	mxA-3	MX-3	F3 (mex)
4	B		B	mxB		B (mex)
5	C	NP	C	mxC	MX-4	C (mex)

ANEXO 1-H

REQUISITOS OPERATIVOS PARA LA UTILIZACION

DE CALIFICACIONES OTORGADAS POR UNA INSTITUCION CALIFICADORA

a) Las Calificaciones externas de crédito deberán proceder de una Institución Calificadora.

b) La Calificación deberá publicarse de forma accesible, por ejemplo a través de la red electrónica mundial denominada Internet.

c) Las Instituciones Calificadoras deberán demostrar que cuentan con experiencia en calificación de bursatilizaciones.

d) La calificación aplicada a todos los tramos de la misma estructura de bursatilización, deberá ser emitida por una misma Institución Calificadora.

ANEXO 1-I

REQUISITOS OPERATIVOS PARA LA TRANSFERENCIA DE RIESGO EN BURSATILIZACIONES TRADICIONALES

Al calcular los activos ponderados por su nivel de riesgo, la Institución que actúe como originadora podrá excluir las posiciones de bursatilización solamente si se satisfacen todos y cada uno de los siguientes requisitos:

a) Cuando la institución originadora no mantiene un control efectivo ni indirecto sobre los activos subyacentes transferidos. Los activos son aislados legalmente de la institución originadora y sus acreedores incluso en caso de quiebra u otra contingencia. Se considera que la institución originadora mantiene el control efectivo de los activos subyacentes al riesgo de crédito transferidas si (i) tiene la capacidad de recomprar al Vehículo de Propósito Especial los activos subyacentes previamente transferidos, o (ii) está obligado a conservar una parte sustancial del riesgo de los activos subyacentes transferidos. El hecho de que la institución originadora mantenga la administración de los activos subyacentes no necesariamente constituye un control indirecto de la exposición;

b) Cuando los valores emitidos no sean obligaciones de la institución originadora. Así pues, los inversionistas que compren los valores solamente tendrán derechos frente al conjunto de activos subyacentes;

c) Cuando el Vehículo de Propósito Especial y los inversionistas, también tengan el derecho de otorgarlos en garantía o intercambiarlos sin restricción alguna;

d) La bursatilización no incorpore cláusulas que:

(i) obliguen a la institución originadora a alterar sistemáticamente los activos subyacentes con el propósito de mejorar la calidad crediticia media ponderada del conjunto de activos subyacentes, a menos que esto se obtenga vendiendo activos a terceros independientes a precios de mercado;

(ii) permitan incrementos posteriores al límite máximo, originalmente pactado, de una posición de primera pérdida retenida o de una mejora crediticia otorgada por la institución originadora después del inicio de la operación; o

(iii) aumenten el rendimiento pagadero a partes distintas a la institución originadora, como pueden ser los inversionistas y terceros proveedores de mejoras crediticias, en respuesta a un deterioro de la calidad crediticia del conjunto de activos subyacentes.

e) Las opciones de recompra, de existir, satisfagan las condiciones estipuladas en la fracción I del Anexo 1-K de las presentes disposiciones.

ANEXO 1-J

REQUISITOS OPERATIVOS PARA LA TRANSFERENCIA DE RIESGO EN BURSATILIZACIONES SINTETICAS

En el caso de las bursatilizaciones sintéticas, el empleo de técnicas para la cobertura del activo subyacente podrá ser reconocido a efectos de estimar el capital en función del riesgo solamente si se satisfacen todas y cada una de las condiciones siguientes:

a) Se satisfagan los requisitos para las coberturas de riesgos de crédito establecidos en el Apartado F de la Sección Segunda, del Capítulo III del Título Primero Bis de las presentes disposiciones;

b) La garantía real admisible se limite a: Efectivo, Títulos de Deuda emitidos por Soberanos o un Vehículo de Propósito Especial considerado con grado de riesgo 4; para cualquier otro emisor la calificación mínima será de grado de riesgo 3; así como el resto de las garantías reales aplicables al Método Estándar. Podrá reconocerse la garantía real admisible pignorada por los vehículos;

c) Los garantes admisibles se limiten a: Soberanos, Bancos, Casas de Bolsa con una ponderación por riesgo inferior a la de la contraparte, otras entidades con calificación con grado de riesgo 2 o mejor. Incluye la protección crediticia proporcionada por sociedades controladoras, filiales o empresas pertenecientes al mismo grupo financiero, cuando les sea de aplicación una ponderación por riesgo inferior a la del deudor;

d) Los instrumentos utilizados para transferir el riesgo de crédito no podrán contener términos o condiciones que limiten la cantidad del riesgo de crédito transferido como cláusulas que:

- Restrinjan la protección crediticia o la transferencia del riesgo crediticio, por ejemplo a través del establecimiento de límites por debajo de los cuales la protección no se active incluso si ocurre el evento crediticio o aquellos que permitan terminar la protección como consecuencia de un deterioro en la calidad crediticia de los activos subyacentes.
- Obliguen a la institución originadora a alterar los activos subyacentes con el objetivo de mejorar la calidad crediticia media ponderada del conjunto de activos subyacentes.
- Aumenten el costo de la protección crediticia para las instituciones en respuesta a un deterioro de la calidad crediticia del conjunto de activos subyacentes.
- Incrementen el rendimiento pagadero a las partes distintas de la institución originadora, como inversionistas y terceros proveedores de mejoras crediticias, en respuesta a un deterioro de la calidad crediticia del conjunto de activos subyacentes y
- Permitan incrementos de una posición de primera pérdida retenida o de una mejora crediticia otorgada por la institución originadora después del inicio de la operación;

e) Asimismo, deberá recabarse un dictamen jurídico competente que confirme la exigibilidad de los contratos en todas las jurisdicciones pertinentes;

f) Las opciones de recompra, de existir, satisfagan las condiciones estipuladas en la fracción I del Anexo 1-K de las presentes disposiciones.

ANEXO 1-K

REQUISITOS PARA OPCIONES DE RECOMPRA

I. En aquellas operaciones de bursatilización que incluyan opciones de recompra, no se exigirá capital a la institución originadora cuando se cumpla con los tres numerales siguientes:

1. el ejercicio de las opciones de recompra no sea obligatorio, en la forma o en el fondo, sino que estará sujeto a la discrecionalidad de la Institución originadora.

2. la opción de recompra no deberá estructurarse con el fin de evitar que se distribuyan las pérdidas entre las mejoras crediticias o las posiciones mantenidas por los inversionistas, ni deberá estructurarse con el objetivo de proporcionar mejoras crediticias y

3. solamente podrá ejercerse cuando quede pendiente 10 por ciento o menos del valor de los activos subyacentes originales o de los títulos emitidos, o en el caso de la bursatilización sintética, cuando quede pendiente 10 por ciento o menos del valor de la cartera de referencia original.

II. Todas aquellas operaciones de bursatilización que incluyan una opción de recompra que no cumpla con los tres criterios mencionados, resultarán en un requerimiento de capital para la institución originadora, conforme a lo siguiente:

1. En el caso de bursatilizaciones tradicionales, los activos subyacentes recibirán el mismo tratamiento que si no estuviesen bursatilizados. Adicionalmente, dichas instituciones no podrán reconocer en el capital neto ninguna utilidad resultante de la operación con títulos bursatilizados que hayan generado un aumento en su capital social.

2. En el caso de bursatilizaciones sintéticas, la Institución que adquiera protección deberá mantener capital frente al total de las posiciones de bursatilización como si no gozara de ningún tipo de protección crediticia.

3. Si al ejercer una opción de recompra se encuentra que sirve como una mejora crediticia, entonces el ejercerla debe considerarse como una forma de apoyo implícito proporcionado por la Institución, por lo que aplicará lo dispuesto en el párrafo anterior.

ANEXO 1-L

REQUISITOS MINIMOS PARA METODOS BASADOS EN CALIFICACIONES INTERNAS, METODO BASICO

1. Condiciones Generales.

Las Instituciones que decidan calcular el requerimiento de capital por riesgo de crédito, utilizando métodos basados en calificaciones internas, deberán sujetarse a las condiciones siguientes:

(i) Proceso crediticio.

Con relación a los procesos crediticios que llevan a cabo las Instituciones, deberán:

- Desarrollar procedimientos, herramientas y una metodología apropiados para evaluar el riesgo crediticio de la Institución.
- Apegarse a los Capítulos I y II del Título Segundo de las presentes disposiciones y a las relativas a controles internos y prácticas prudenciales de crédito que garanticen la independencia en el proceso de calificación.
- Ajustarse al Capítulo V del Título Segundo de las presentes disposiciones, incluyendo sus anexos.
- Observar lo dispuesto en el manual de crédito y demás políticas y procedimientos de la propia Institución.
- Asegurarse de que el método basado en calificaciones internas sea apropiado, consistente, se encuentre aprobado por el Consejo de Administración o Directivo, o por el órgano colegiado que el Consejo designe y que se revise periódicamente conforme a las políticas de la Institución, que deberán, como mínimo, apegarse a los criterios establecidos en las presentes disposiciones. Asimismo, dicha metodología deberá ser consistente con aquéllas utilizadas en las diversas funciones de la Institución, como lo son la aprobación de crédito, la administración de riesgos, la calificación de cartera, y el gobierno corporativo entre otras.
- Contar con procedimientos adecuados de capacitación que procuren una implementación efectiva del método basado en calificaciones internas.
- Contar con sistemas y demás infraestructura tecnológica que garanticen el adecuado funcionamiento de la metodología interna.

(ii) Administración de riesgos.

Las Instituciones deberán observar en todo momento lo dispuesto por el Capítulo IV del Título Segundo de las presentes disposiciones.

(iii) Disposiciones prudenciales en materia de control interno.

Las instituciones deberán sujetarse en todo momento a lo dispuesto por el Capítulo VI del Título Segundo de las presentes disposiciones.

(iv) Información financiera relacionada con la calificación de la cartera.

La información que generen las Instituciones, en apego al Título Tercero, así como al Capítulo V del Título Segundo de las presentes disposiciones, deberá elaborarse de manera automatizada, en forma adecuada, íntegra y oportuna.

2. Diseño del Sistema de Calificaciones

Se entenderá por “sistema de calificaciones” todos los métodos, procesos, controles y sistemas de recopilación de datos y de tecnología informática que faciliten la evaluación del riesgo de crédito, la asignación de calificaciones de riesgo internas y la cuantificación de las estimaciones de incumplimiento y de pérdidas.

Para cada clase de activos, las Instituciones podrán utilizar distintas metodologías y/o sistemas de calificación. Cuando una Institución decida utilizar distintos sistemas, dentro de una misma clase de activos, deberá documentar dicha justificación y especificar los criterios de asignación de los acreditados a cada sistema de calificación. Dicha asignación deberá aplicarse de forma que refleje el nivel de riesgo del acreditado. Las Instituciones no podrán asignar acreditados a sistemas de calificación de manera inconsistente con el fin de minimizar los requerimientos de capital. Asimismo, deberán demostrar que cada sistema utilizado cumple con los requisitos mínimos en todo momento.

(i) Dimensión de las Calificaciones

Criterios aplicables a las operaciones sujetas a riesgo de crédito a las que se refieren las fracciones I, II y III del Artículo 2 bis 69 de las presentes disposiciones.

Cualquier sistema de calificación admisible en el método basado en calificaciones internas deberá contar con dos dimensiones diferentes: (i) el riesgo de incumplimiento del acreditado y (ii) las características específicas de las operaciones, incluyendo las técnicas de coberturas de riesgo utilizadas y la prelación, entre otras.

Para la primera dimensión, cada posición frente a un mismo deudor recibirá el mismo grado de riesgo del acreditado, con independencia de las diferencias de naturaleza que pudieran existir entre las diversas posiciones. Sin perjuicio de lo anterior, se contemplan las siguientes excepciones:

- Cuando se hayan utilizado distintas escalas de calificación para el mismo acreditado debido a que se éste tenga posiciones tanto en moneda local como en moneda extranjera, y
- Cuando el tratamiento de las garantías asociadas a un crédito pueda reflejarse en un grado de riesgo menor del acreditado.

En cualquiera de estos dos casos, las distintas posiciones podrán tener asignados grados de riesgo múltiples para el mismo acreditado.

Las Instituciones deberán incluir dentro de sus políticas y procedimientos de crédito la relación existente entre los diversos grados de riesgo. Las políticas de las Instituciones deberán considerar el riesgo de cada grado en función de una descripción de la probabilidad del riesgo de incumplimiento media de los acreditados asignados a cada grado de riesgo, así como de los criterios utilizados para diferenciar dicho nivel de riesgo de crédito.

La segunda dimensión deberá reflejar las características específicas de las operaciones, como las garantías, el grado de prelación, el tipo de producto, entre otras. Las Instituciones que utilicen el método basado en calificaciones internas básico podrán satisfacer este requisito si cuentan con una dimensión de la operación que refleje tanto los factores específicos del acreditado como los de la operación. Al efecto se podrá considerar una dimensión de calificación que refleje la pérdida esperada incorporando tanto la calidad crediticia del deudor como la Severidad de la Pérdida en caso de Incumplimiento, así como una calificación que solamente refleje la Severidad de la Pérdida en caso de Incumplimiento. Cuando una dimensión de calificación refleje pérdida esperada y no cuantifique de forma separada la Severidad de la Pérdida en caso de Incumplimiento, deberán emplearse los estimados de Severidad de la Pérdida del supervisor.

(ii) Estructura de los Sistemas de Calificación.

Criterios aplicables a las operaciones sujetas a riesgo de crédito a las que se refieren las fracciones I, II y III del Artículo 2 bis 69 de las presentes disposiciones.

En el desarrollo de los sistemas de calificación, las Instituciones deberán distribuir las posiciones en diversos grados de riesgo de forma significativa, vigilando que no existan concentraciones superiores al 20 por ciento en cada grado. De esta manera, las Instituciones deberán contar con un mínimo de ocho grados de riesgo para los acreditados y para las operaciones registradas fuera de balance que no hayan incurrido en incumplimiento y un solamente grado para aquellos que sí hayan incumplido, con independencia de que la Comisión pueda requerirles un mayor número de grados de riesgo. Las Instituciones con actividades de préstamo concentradas en un determinado segmento de mercado podrán satisfacer este requisito con el mínimo número de grados de riesgo.

Los grados de riesgo de los acreditados deberán resultar de la evaluación del riesgo de los mismos, a partir de un conjunto claro y detallado de criterios de calificación, los cuales deberán tener asociada una estimación de la Probabilidad de Incumplimiento. La definición de los grados de riesgo deberá incluir tanto una descripción del nivel de riesgo de incumplimiento medio de los acreditados asignados a cada grado de riesgo, como de los criterios utilizados para diferenciar los distintos niveles de riesgo de crédito. Adicionalmente, los modificadores “+”, “-” o cualquier símbolo o número que se le agregue a los grados alfa o numéricos solamente se reconocerán como grados de riesgo por sí mismos, en caso de que la Institución haya desarrollado descripciones completas de las calificaciones y criterios para su asignación y, además, cuantifique individualmente las Probabilidades de Incumplimiento de esos grados de riesgo modificados.

Las Instituciones con carteras de crédito concentradas en un determinado segmento del mercado y en una gama de Probabilidades de Incumplimiento dada, deberán contar con un número suficiente de grados de riesgo dentro de dicha gama a fin de evitar concentraciones indebidas de acreditados en grados de riesgo concretos. Las concentraciones elevadas dentro de uno o varios grados de riesgo deberán estar avaladas por evidencia empírica convincente, que demuestre que el grado o grados de riesgo cubren cada uno un rango de Probabilidad de Incumplimiento razonablemente estrecho y que el riesgo de incumplimiento que representa la totalidad de los acreditados pertenecientes al grado de riesgo, quede incluido dentro de ese rango.

(iii) Criterios de Calificación.

Las Instituciones deberán contar con definiciones, procesos y criterios de calificación específicos a fin de asignar las posiciones a los distintos grados de riesgo de un sistema de calificación. Las definiciones y criterios de calificación deberán facilitar una diferenciación significativa del riesgo y deberán considerar lo siguiente:

- La descripción y criterios de los grados de riesgo deberán contar con el suficiente grado de detalle que permita al personal encargado de la asignación de calificaciones conceder, de manera consistente, el mismo grado de riesgo a acreditados u operaciones que representen un riesgo similar. Esta consistencia deberá existir en todas las líneas de negocio, departamentos y ubicaciones geográficas de la Institución. Si los criterios y procedimientos de calificación aplicados a distintos tipos de acreditados u operaciones fuesen diferentes, la Institución deberá, cuando sea oportuno, modificar los criterios de calificación a fin de asegurar su consistencia.
- Las definiciones por escrito de las calificaciones deberán contar con el nivel de claridad y detalle necesario para que un tercero pueda comprender el proceso de asignación de las calificaciones, reproducir la asignación de las mismas y evaluar la idoneidad de las asignaciones de grado de riesgo.
- Los criterios deberán ser consistentes con las normas internas de préstamo de las Instituciones y con sus políticas de administración del crédito.

Las Instituciones deberán utilizar toda la información relevante y pertinente al asignar las calificaciones a acreditados y operaciones. Dicha información deberá ser vigente en todo momento. Cuanto menor sea el conjunto de información del que disponga una Institución, más conservadora deberá ser su asignación de posiciones a grados de riesgo de acreditado y de operación. En caso de contar con una calificación externa otorgada por una Institución Calificadora de Valores, ésta podrá ser el principal factor que determine una asignación de calificación interna, aunque la Institución deberá asegurarse de considerar cualquier otra información pertinente.

(iv) Horizonte de Evaluación de las Calificaciones.

No obstante que el horizonte temporal utilizado en la estimación de la Probabilidad de Incumplimiento es de 1 año, las Instituciones deberán utilizar una probabilidad media de largo plazo.

Las calificaciones del acreditado deberán reflejar la evaluación que realicen las Instituciones en relación con la capacidad y voluntad del acreditado de apegarse a los términos del contrato. Por otro lado, se debe tener la capacidad de medir el efecto en calificaciones bajo condiciones económicas adversas o ante acontecimientos inesperados.

(v) Utilización de Modelos.

Los requisitos incluidos en este numeral se aplicarán a los modelos estadísticos y otros métodos paramétricos utilizados al asignar calificaciones o al estimar la Probabilidad de Incumplimiento. Los modelos de calificación crediticia por puntaje y otros métodos paramétricos se aceptarán como punto de partida principal o parcial en la asignación de calificaciones. No obstante, las Instituciones deberán establecer las políticas y los controles necesarios a fin de garantizar que toda la información relevante y pertinente, incluyendo la no considerada en el modelo, también se tome en consideración y que el modelo se utilice de forma adecuada. Los modelos y procedimientos que utilicen las Instituciones deberán cumplir con las características siguientes:

- Las Instituciones deberán demostrar, mediante pruebas de validación, que el modelo o procedimiento cuenta con una buena capacidad de predicción. Las variables que se empleen como argumentos del modelo deberán conformar un conjunto razonable de variables de predicción. El modelo deberá ser preciso, respecto a toda la gama de acreditados y operaciones a los que la Institución se encuentra expuesta.
- Las Instituciones deberán contar con un proceso para verificar los datos que se incorporen como argumentos a los modelos estadísticos de predicción del incumplimiento o de la pérdida, que incluya un estudio de la precisión o bondad de ajuste, exhaustividad e idoneidad de los datos utilizados específicamente al asignar una calificación aprobada.
- Las Instituciones deberán demostrar que los datos utilizados para construir el modelo son representativos del universo de sus acreditados u operaciones actuales. En caso de que las Instituciones deseen utilizar un modelo desarrollado por su casa matriz con datos representativos del portafolio global, deberán demostrar que el modelo es predictivo para el universo de sus acreditados y sus operaciones actuales.
- Al combinar el resultado de los modelos con el criterio experto, señalado en inciso iii) del numeral 3 siguiente, este último deberá considerar toda la información relevante no contemplada en los modelos. Las Instituciones deberán contar con directrices por escrito que describan de qué modo habrán de combinarse el criterio humano y el resultado de los modelos.
- Las Instituciones deberán contar con procedimientos de revisión humana de las asignaciones de calificación basadas en modelos. Tales procedimientos deberán centrarse en la detección y limitación de los errores asociados a deficiencias conocidas de los modelos e intentar continuamente mejorar el resultado de los mismos.
- Las Instituciones deberán contar con una validación periódica de los modelos en la que se controlen estadísticamente y en forma comprobable para la Comisión sus resultados y se verifique la estabilidad de los parámetros para predecir pérdidas y para discriminar entre las distribuciones de los distintos deudores, se examine las relaciones incluidas dentro de los modelos y se contraste los resultados que arrojan los modelos con los resultados observados en la práctica.

(vi) Documentación del Diseño de los Sistemas de Calificación.

Las Instituciones deberán documentar por escrito el diseño y los detalles operativos de sus sistemas de calificación. La documentación deberá probar el cumplimiento de los requisitos mínimos por parte de la Institución y deberá incluir la diferenciación de carteras, los criterios de calificación, las responsabilidades de las áreas involucradas en la asignación de calificaciones a acreditados y operaciones, la definición de lo que constituye una excepción a la calificación, el personal autorizado a aprobar las excepciones, la frecuencia de las evaluaciones de las calificaciones y la vigilancia del proceso de calificación por parte de la dirección de la Institución.

Las Instituciones deberán documentar el razonamiento para determinar sus criterios internos de calificación y ser capaces de demostrar que los criterios y procedimientos de calificación diferencian el riesgo de manera significativa. Los criterios y procedimientos de calificación deberán ser examinados de forma periódica a fin de determinar si continúan siendo plenamente aplicables a la cartera actual de la Institución y a las condiciones externas. Adicionalmente, deberán documentar las principales modificaciones realizadas al proceso de calificación crediticia y las áreas involucradas en la asignación de calificaciones, incluida la estructura de control interno.

Las Instituciones deberán documentar las definiciones específicas de incumplimiento utilizadas internamente y demostrar su correspondencia con las definiciones de referencia señaladas en el Artículo 2 Bis 68 de las presentes disposiciones.

Para los modelos estadísticos utilizados en los procesos de calificación, las Instituciones deberán documentar sus respectivas metodologías, incluyendo:

- Una descripción detallada de la teoría, los supuestos y/o las bases matemáticas y empíricas de la asignación de estimaciones a los grados de riesgo, los deudores a título individual, las posiciones o conjuntos de posiciones, y la(s) fuente(s) de datos utilizada(s) en la estimación del modelo;

- Un proceso estadístico riguroso, que compruebe la bondad de ajuste del modelo incluyendo validaciones tanto fuera de la muestra como fuera del periodo de muestra, al objeto de validar el modelo, y
- Un análisis de las circunstancias que impidan el funcionamiento eficaz del modelo y los criterios de solución instrumentados por las Instituciones.

El uso de un modelo adquirido de un tercero, que opere con tecnología propia, no justifica la exención del cumplimiento de documentación, ni de otros requisitos para los sistemas internos de calificación.

3. Operación de los Sistemas de Calificación del Riesgo.

(i) Cobertura de las Calificaciones de las operaciones sujetas a riesgo de crédito a las que se refieren las fracciones I, II y III del Artículo 2 Bis 69 de las presentes disposiciones.

Las Instituciones, como parte del proceso de aprobación de un crédito, deberán asignar una calificación a cada acreditado, y a cada garante reconocido y cada exposición debe estar asociada a una calificación.

Cada persona física o moral con la que la Institución tenga una exposición de riesgo, deberá contar con su propia calificación. Las Instituciones deberán contar con políticas aplicables a las entidades que forman parte de un Grupo Empresarial o Consorcio, incluyendo las circunstancias en las que podrá asignarse o no, la misma calificación a algunas o a todas las entidades relacionadas.

(ii) Exhaustividad del Proceso de Calificación.

Criterios aplicables a las operaciones sujetas a riesgo de crédito a las que se refieren las fracciones I, II y III Artículo 2 Bis 69 de las presentes disposiciones.

La asignación de calificaciones y las revisiones periódicas de las mismas deberán ser realizadas o autorizadas por una unidad de la Institución que no tenga conflictos de interés con las áreas de otorgamiento del crédito. Estos procesos deberán documentarse en los manuales de políticas y procedimientos de las Instituciones.

Las Instituciones deberán llevar a cabo actualizaciones de las calificaciones de sus acreditados y líneas de crédito al menos con periodicidad trimestral. Al recibir la información, la Institución necesita un procedimiento para actualizar la calificación del acreditado de manera oportuna, el cual deberá estar debidamente documentado.

(iii) Criterio Experto.

Para la asignación de calificaciones basadas en criterios expertos, las Instituciones deberán describir minuciosamente las situaciones en las que su personal pueda dejar sin efecto o invalidar los resultados del proceso de calificación, especificando al mismo tiempo, quién, cómo y en qué medida podrá utilizar esta prerrogativa. En el caso de calificaciones basadas en modelos, las Instituciones deberán contar con directrices y procesos que les permitan estudiar aquellos casos en los que la calificación obtenida a partir de un modelo quedó ajustada por el criterio de una persona, o se excluyeron algunas variables, o bien se alteraron los argumentos del modelo.

Para efectos de lo establecido en el párrafo anterior, las Instituciones deberán documentar en un registro o bitácora la asignación de calificaciones basadas en criterios expertos, debiendo incluir, cuando menos, la identificación del personal responsable de la aprobación de tales ajustes o excepciones, y llevar a cabo el seguimiento de sus consecuencias.

(iv) Mantenimiento de Datos.

Las Instituciones deberán recopilar y almacenar datos sobre las principales características de los acreditados y de las líneas de crédito a fin de respaldar de forma efectiva su proceso interno de administración y medición del riesgo de crédito, y servir de base para los informes remitidos a la Comisión y, en su caso, al Banco de México. Estos datos deberán contar con un nivel de detalle tal que permita, de manera retrospectiva una reasignación de los deudores y líneas a los diferentes grados de riesgo.

Las Instituciones deberán contar con sistemas integrados con interfases automáticas y plataformas confiables para el mantenimiento de datos, con el fin de evitar la manipulación de éstos.

Operaciones sujetas a riesgo de crédito a las que se refieren las fracciones I, II y III del Artículo 2 Bis 69 de las presentes disposiciones.

Las Instituciones deberán conservar por lo menos durante cinco años o el tiempo suficiente para capturar un ciclo económico completo, el historial de calificación de los acreditados y garantes reconocidos, incluyendo las calificaciones de riesgo, las fechas en que se asignaron dichas calificaciones, la metodología y datos básicos utilizados para obtener la calificación, así como la persona/modelo responsable. Deberá conservarse la información sobre la identidad de los acreditados y operaciones en situación de incumplimiento, así como el momento y circunstancias en que se produjeron tales incumplimientos.

Las Instituciones deberán conservar también los datos sobre las Probabilidades de Incumplimiento y los índices de morosidad observados asociados a grados de calificación y migración de calificaciones al objeto de realizar un seguimiento de la capacidad de predicción del sistema de calificación.

Las Instituciones que utilicen las estimaciones supervisoras dentro del método basado en calificaciones internas básico deberán conservar los datos correspondientes a las tasas de incumplimiento de los acreditados.

(v) Pruebas de Estrés Utilizadas al Evaluar la Suficiencia de Capital.

Las Instituciones deberán contar con procesos sólidos para llevar a cabo por lo menos anualmente pruebas de estrés que puedan utilizar al evaluar la suficiencia de capital. Al realizar las pruebas de estrés deberán considerarse distintos escenarios en el entorno económico que pudieran perjudicar las posiciones crediticias de las Instituciones, evaluando la capacidad de la Institución para afrontar dichos escenarios. Entre éstos podrán considerarse: (i) recesiones económicas o sectoriales; (ii) riesgos de mercado, y (iii) la liquidez disponible.

Adicionalmente, a las pruebas de estrés mencionadas en el párrafo anterior, las Instituciones deberán llevar a cabo pruebas de estrés relativas al riesgo de crédito, a fin de evaluar sus requerimientos de capital, las cuales serán determinadas por cada Institución, debiendo ser conservadoras a juicio de la Institución y deberán producir resultados significativos y estimar el impacto de éstas en las Probabilidades de Incumplimiento.

Las Instituciones deberán incluir a efectos del párrafo anterior las siguientes consideraciones:

- Los datos de las Instituciones deberán permitir la estimación de la migración de al menos, algunas de sus posiciones hacia otras calificaciones.
- Deberán considerar los efectos que tendrían en sus calificaciones situaciones económicas adversas que anticipen escenarios de estrés.
- Evaluar los indicios de migración de calificaciones dentro de las calificaciones externas, para lo cual contemplarán una correspondencia, en términos generales, entre los grados de riesgo internos de las Instituciones y las categorías de calificación externa.
- La frecuencia con que se realizarán las pruebas de estrés es de al menos una vez al año.

En caso de que una Institución opere en diversos mercados, no será necesario que lleve a cabo pruebas de estrés considerando las condiciones particulares de cada mercado, sino que podrá realizar este tipo de pruebas en aquellas carteras donde se concentre la mayor parte de sus posiciones totales.

4. Gobierno Corporativo y Vigilancia.

(i) Gobierno Corporativo.

Todo aspecto relevante de los procesos de calificación y estimación deberá ser aprobado por el Consejo de Administración o Consejo Directivo de las Instituciones o por un comité delegado por éste, así como por la Dirección General. Todos ellos deberán conocer en términos generales el sistema de calificación de la Institución y de forma más detallada los informes gerenciales asociados a dicho sistema, el cual deberá elaborar un área especializada que designe la Institución. La Dirección General deberá informar al Consejo de Administración o Consejo Directivo, o a su comité delegado, acerca de aquellas modificaciones o excepciones de importancia respecto a las políticas establecidas que tengan efectos relevantes sobre la operatividad del sistema de calificación de la Institución.

La Dirección General deberá asimismo conocer el diseño y la operación del sistema de calificación y deberá aprobar cualquier divergencia significativa entre los procedimientos establecidos y los que efectivamente se ponen en práctica. La Dirección deberá asegurarse continuamente, que el sistema de calificación funciona adecuadamente, y deberá reunirse al menos anualmente con el personal encargado de la función de control del crédito para analizar los resultados del proceso de calificación, las áreas que precisan mejoras y el estado en que se encuentren los esfuerzos destinados a mejorar deficiencias identificadas.

Las calificaciones internas deberán ser parte esencial de los informes presentados a las partes anteriormente mencionadas. Dichos informes deberán abarcar el perfil de riesgo por grados, la migración de los grados de riesgo, la estimación de los parámetros relevantes por grados de riesgo y la comparación de las tasas de incumplimiento efectivas frente a las esperadas, estimadas por el modelo. La frecuencia de los informes podrá variar en función de la importancia y del tipo de información, así como del tipo de destinatario de tales informes.

(ii) Vigilancia del Riesgo de Crédito.

Las Instituciones deberán contar con unidades independientes que vigilen el riesgo de crédito, encargadas de diseñar o seleccionar, aplicar y controlar los sistemas internos de calificación. La unidad o unidades deberán ser funcionalmente independientes del personal y de las unidades administrativas responsables de otorgar los créditos. Sus ámbitos de actuación deberán incluir:

- Comprobación y seguimiento de los grados de riesgo internos.
- Elaboración y análisis de informes sobre el sistema de calificación de la Institución, con la siguiente información histórica: calificación al momento del incumplimiento y un año antes de incumplir, análisis de la migración entre grados de riesgo y seguimiento de las tendencias en los criterios básicos de calificación.
- Implementación de procedimientos para comprobar que las definiciones de las calificaciones se apliquen de manera consistente en las distintas áreas de negocio, cuando el proceso de calificación no se efectúe de manera centralizada.
- Evaluación y documentación de cualquier cambio en el proceso de calificación, incluyendo las razones que lo motivaron.
- Evaluación de los criterios de calificación a fin de determinar si se sigue cumpliendo la función de predicción del riesgo. Deberán documentarse las modificaciones efectuadas en el proceso de calificación, en sus criterios o en los parámetros individuales utilizados.

Las unidades de vigilancia del riesgo de crédito deberán participar activamente en el desarrollo, selección, aplicación y validación de los modelos de calificación, y serán responsables de vigilar y supervisar estos modelos, siendo en última instancia las responsables de su continua revisión y de los cambios que pudieran efectuarse en ellos.

(iii) Auditorías Interna y Externa.

El área de auditoría interna u otra igualmente independiente, del desarrollo del sistema de calificación y la estimación de parámetros, deberá evaluar al menos anualmente el sistema de calificación de la Institución y su funcionamiento, incluyendo el proceso operativo de la unidad de crédito y la estimación de la Probabilidad de Incumplimiento. Los ámbitos de la evaluación deberán incluir la observancia de todos los requisitos mínimos aplicables y la auditoría interna deberá elaborar un reporte con sus conclusiones mismo que deberá entregar al Consejo de Administración o Directivo de las Instituciones en un periodo no mayor a 30 días naturales, una vez que haya finalizado la evaluación.

Para cumplir con lo anterior el área de auditoría interna podrá contratar un auditor externo, sin embargo, la responsabilidad final ante la Comisión de asegurar que el sistema de calificación y las estimaciones que de él se derivan son adecuadas, reside en la Institución.

5. Cuantificación del Riesgo.

(i) Requisitos Generales para la Estimación.

Las Instituciones que utilicen el método basado en calificaciones internas básico deberán estimar una Probabilidad de Incumplimiento para cada calificación de acreditado, en el caso de operaciones sujetas a riesgo de crédito a las que se refieren las fracciones I, II y III Artículo 2 Bis 69 de las presentes disposiciones.

Las estimaciones de la Probabilidad de Incumplimiento deberán consistir en una media a largo plazo de las tasas de incumplimiento anuales de los acreditados incluidos en cada calificación.

Las estimaciones internas de la Probabilidad de Incumplimiento, deberán incorporar todos los métodos, datos e información pertinentes y relevantes. Las Instituciones podrán utilizar datos internos y datos procedentes de fuentes externas, incluyendo datos agrupados, debiendo demostrar que sus estimaciones se basan en la experiencia de largo plazo.

Las Instituciones podrán utilizar datos externos o modelos estadísticos en su proceso de cuantificación, siempre que puedan demostrar la existencia de una estrecha relación entre lo siguiente:

a) El perfil interno de riesgo de la Institución y la composición de los datos externos.

b) El entorno económico y financiero del mercado donde actúa la Institución y el entorno de los datos externos.

Las estimaciones deberán apoyarse en la experiencia histórica y en datos empíricos, y no en consideraciones subjetivas o discrecionales. Durante el periodo de observación, deberá tomarse en consideración, cualquier modificación en las prácticas de otorgamiento de créditos o en el proceso de recuperación de los mismos. Las estimaciones deberán incorporar de manera inmediata, los avances técnicos, datos e información nueva, en la medida en que se encuentren disponibles y deberán validar sus estimaciones por lo menos una vez al año.

El conjunto de exposiciones considerado en los datos que se utilizan en la estimación, así como los criterios de otorgamiento de créditos empleados en el momento en que los datos fueron generados, así como otras características relevantes; deberán ser muy similares o al menos comparables a los datos que corresponden al universo de posiciones y criterios de la Institución. La Institución también deberá demostrar que la coyuntura económica o las circunstancias del mercado que subyacen en los datos, guardan relación con las condiciones actuales y previsibles. El número de posiciones en la muestra y el periodo muestral utilizados en la estimación de la Probabilidad de Incumplimiento deberán ser suficientes para que la Institución demuestre a la Comisión que la precisión y solidez de sus estimaciones son confiables. Los modelos utilizados para obtener las estimaciones deberán mostrar un buen desempeño en pruebas tanto dentro como fuera de la muestra.

Las Instituciones, a su juicio, deberán incluir en sus estimaciones un margen suficiente a fin de poder hacer frente a los errores probables en la estimación de la Probabilidad de Incumplimiento. Cuando los métodos y los datos sean menos satisfactorios este margen deberá ser mayor.

(ii) Definición de Incumplimiento.

Las Instituciones deberán utilizar las definiciones e indicadores mencionados en el Artículo 2 Bis 68 de las presentes disposiciones para determinar el número de incumplimientos, así como para estimar las Probabilidades de Incumplimiento de cada tipo de activo. Para elaborar estas estimaciones se podrán utilizar datos externos que no coincidan con la mencionada definición, siempre y cuando se sujete a lo establecido en el inciso (v) del presente numeral. En estos casos, las Instituciones deberán demostrar a la Comisión que han ajustado los datos para conseguir cierta equivalencia con la definición de referencia. Los datos internos, incluyendo los agrupados por conjuntos de Instituciones, que se empleen para dichas estimaciones, deberán ser consistentes con la definición de referencia.

Para el cálculo del requerimiento de capital, la Institución podrá considerar que una posición que se encontraba en incumplimiento ha regresado a cartera sin incumplimiento cuando no active las definiciones mencionadas anteriormente, concediendo una calificación al acreditado y considerando una Severidad de la Pérdida en caso de Incumplimiento como si se tratara de una operación sin incumplimiento. En caso de que volviera a presentarse un incumplimiento con posterioridad, se entenderá que se ha producido un segundo incumplimiento y, en lo sucesivo, está situación deberá reflejarse en los parámetros de riesgo de dicha posición.

(iii) Reestructuras y Renovaciones.

Como mínimo, la política de reestructuras y renovaciones deberá contener lo siguiente:

(a) Organos internos que deberán aprobar la reestructura o renovación, así como los informes requeridos al respecto.

(b) Límites máximos de reestructuras o renovaciones por crédito, y

(c) Reevaluación de la capacidad de pago de los deudores.

(d) Apegarse a las definiciones de reestructura y renovación contemplados en los Criterios Contables.

Estas políticas deberán aplicarse de manera consistente a lo largo del tiempo y tendrán que avalar la prueba de uso. Al respecto, cuando una Institución reestructure un crédito en mora, deberá considerarse para efectos del método basado en calificaciones internas como una posición en incumplimiento, en tanto éste no tenga evidencia de pago sostenido de conformidad con los criterios contables que al efecto emita la Comisión.

(iv) Tratamiento de los Sobregiros.

Los sobregiros autorizados deberán estar sujetos a un límite de crédito establecido por la Institución y deberá ser del conocimiento del cliente. Cualquier exceso sobre dicho límite deberá ser vigilado, y si la cuenta no regresa a su límite después de 90 días, se considerará en situación de incumplimiento.

Las Instituciones deberán contar con rigurosas políticas internas a fin de evaluar la calidad crediticia de los clientes a quienes se ofrece la posibilidad de incurrir en sobregiros de cuenta.

A efectos de los métodos basados en calificaciones internas, se entenderá que los sobregiros no autorizados tienen un límite cero, por tanto, la determinación de los días en situación de mora comenzará en el momento en que se haya concedido un crédito a un cliente no autorizado. Si dicho crédito no se reembolsara en un plazo de al menos 90 días se considerará que la posición se encuentra en situación de incumplimiento.

(v) Requisitos Específicos para la Estimación de la Probabilidad de Incumplimiento.

Criterios específicos para las operaciones sujetas a riesgo de crédito a las que se refieren las fracciones I, II y III del Artículo 2 Bis 69 de las presentes disposiciones.

Las Instituciones deberán utilizar la información y técnicas que consideren adecuadamente la experiencia a largo plazo para la estimación de la Probabilidad de Incumplimiento media para cada grado de calificación. Se podrán aplicar una o más técnicas de las tres descritas a continuación y podrán emplear una técnica principal y las otras como punto de comparación y de ajuste potencial. Dichas técnicas, deberán contar con un análisis que avale la elección para su uso.

Las Instituciones deberán reconocer la importancia del criterio experto, al combinar los resultados de las diversas técnicas y al realizar ajustes que obedezcan a limitaciones técnicas o informativas.

- Experiencia interna de incumplimiento. Al estimar la Probabilidad de Incumplimiento, la Institución podrá utilizar datos sobre su experiencia interna, debiendo demostrar en su análisis que las estimaciones obtenidas reflejan los distintos criterios de originación crediticia y las posibles diferencias entre el sistema de calificación que generó los datos y el sistema de calificación actual. Cuando la información disponible sea limitada, o cuando los criterios de originación crediticia o los sistemas de calificación sean modificados, la Institución deberá incluir un margen que a su juicio sea conservador en la estimación de la Probabilidad de Incumplimiento. También podrá reconocerse la utilización de datos agrupados de diversas instituciones, siempre y cuando, la Institución demuestre que los sistemas y criterios internos de calificación de otras Instituciones que formen parte del grupo de datos, sean comparables a los suyos.
- Asociación a datos externos. Las Instituciones podrán asociar sus calificaciones a las escalas utilizadas por las instituciones calificadoras de valores y, asignar la tasa de incumplimiento observada en las escalas de la Institución calificadora de valores a las calificaciones de la propia Institución. Estas correlaciones deberán basarse en una comparación entre los criterios internos de calificación y los criterios utilizados por la institución calificadora de valores, así como en una comparación de las calificaciones internas y externas para el mismo acreditado. Deberán evitarse los sesgos o inconsistencias en el método de asociación y en los datos subyacentes. Los criterios de la institución externa reflejados en los datos que se utilizan en la cuantificación deberán estar orientados al riesgo del deudor y no deberán incluir características de la operación. El análisis de la Institución deberá incluir una comparación de las definiciones de incumplimiento utilizadas, con lo establecido en el Artículo 2 Bis 68 de las presentes disposiciones, documentando el fundamento en que se apoya el proceso de asociación realizado.

- Modelos estadísticos de incumplimiento. La Institución podrá utilizar un promedio simple de las estimaciones de Probabilidad de Incumplimiento para acreditados individuales incluidos en una determinada calificación, siempre que esas estimaciones procedan de modelos estadísticos de predicción del incumplimiento. El uso de dichos modelos, deberá satisfacer los criterios especificados en el inciso (v) del numeral 2 del presente anexo.

Con independencia de que la Institución utilice fuentes de datos externas, internas o agrupadas, o una combinación de las tres para estimar la Probabilidad de Incumplimiento, el periodo de observaciones deberá ser, como mínimo, de cinco años para al menos una de las fuentes. Si el periodo de observaciones disponible es mayor en el caso de alguna de las fuentes y estos datos son relevantes y pertinentes, deberán utilizarse. La Comisión podrá autorizar el uso de periodos de información menores si la Institución puede demostrar, entre otros aspectos, que la estimación de los datos más recientes proporciona una estimación razonable y conservadora, debiendo incluir un margen suficiente en sus estimaciones a fin de poder hacer frente a los errores probables en la estimación de la Probabilidad de Incumplimiento.

(vi) Requisitos Mínimos para Reconocer el Efecto de las Garantías Personales y los Derivados de Crédito.

Garantías Personales.

Las Instituciones deberán asignar, desde la originación del crédito y continuamente, una calificación al acreditado, y a los garantes reconocidos. Para ello, la Institución deberá satisfacer todos los requisitos mínimos establecidos en el presente anexo, para la asignación de calificaciones del acreditado, incluyendo el seguimiento periódico de la situación del garante y de su capacidad y voluntad de cumplir con sus obligaciones. De conformidad con el inciso (iv) del numeral 3 del presente anexo, la Institución deberá conservar toda la información relevante del acreditado en ausencia de la garantía personal y del garante.

En ningún caso podrá la Institución asignar a la posición garantizada, una Probabilidad de Incumplimiento o Severidad de la Pérdida en caso de Incumplimiento ajustada, tal que su ponderador por riesgo ajustado sea inferior al de una posición comparable y directa frente al garante.

No se permitirá que los criterios ni los procesos de calificación contemplen posibles efectos favorables procedentes de una correlación imperfecta prevista entre los eventos de incumplimiento del acreditado y del garante, para el cálculo del capital regulatorio. La ponderación por riesgo ajustada no podrá reflejar la reducción del riesgo procedente del doble incumplimiento.

Garantes y Garantías Personales Admisibles.

Las garantías personales y garantes admisibles deberán observar lo establecido en el Apartado E de la Sección Segunda, del Capítulo III del Título Primero Bis de las presentes disposiciones.

Derivados de Crédito.

Los requisitos mínimos de las garantías personales también son aplicables a los derivados de crédito frente a un solo obligado. Las posiciones cubiertas con derivados de crédito requieren que el activo de referencia no sea diferente del activo subyacente para asignar calificaciones de riesgo del acreditado, estimaciones de la Severidad de la Pérdida en caso de Incumplimiento ajustados o conjuntos de posiciones. Los activos de referencia podrán diferir del subyacente solamente si se satisfacen las condiciones de los numerales 2 y 3 del presente anexo.

Los criterios de asignación de grados de riesgo deberán contener la estructura de pagos del derivado de crédito y evaluar, de manera conservadora, el efecto que dicha estructura presenta sobre el nivel y la secuencia temporal de las recuperaciones. La Institución también deberá considerar, hasta qué punto permanecen otras formas de riesgo residual.

(vii) Validación de las Estimaciones Internas.

Las Instituciones deberán contar con sistemas que validen la precisión y consistencia de los procesos y sistemas de calificación, así como la estimación de los componentes de riesgo relevantes. Asimismo, las Instituciones deberán asegurar que el proceso de validación interna sea llevado a cabo por un área independiente a aquella que desarrolló los modelos y demostrar a la Comisión que su proceso de validación interna les permite evaluar, de forma consistente y significativa, el funcionamiento de los sistemas de calificación interna y de estimación de riesgos. La Institución también podrá apoyarse en auditores externos o en consultores, en el entendido de que la responsabilidad de la Institución ante la Comisión es indelegable.

Las Instituciones deberán comparar por lo menos anualmente, las tasas efectivas de incumplimiento con las Probabilidades de Incumplimiento estimadas para cada calificación y demostrar que las primeras se encuentran dentro de los rangos esperados para esa calificación. Estas comparaciones deberán utilizar observaciones de datos de los periodos históricos disponibles, los cuales podrán ser revisados y modificados a juicio de la Comisión. Asimismo, deberán documentar anualmente, los métodos y datos utilizados en dichas comparaciones.

Las Instituciones deberán emplear herramientas de validación cuantitativa, entre las cuales podrán realizar comparaciones con fuentes de datos externas, siempre y cuando las Instituciones puedan demostrar la existencia de una estrecha relación entre lo siguiente:

a) El perfil interno de riesgo de la Institución y la composición de los datos externos.

b) El entorno económico y financiero del mercado donde actúa la Institución y el entorno de los datos externos.

c) El sistema de calificación que da origen a los datos externos y el de la propia Institución.

El análisis deberá utilizar datos apropiados para cada tipo de cartera, actualizados periódicamente y que cubran un periodo de observación según el tipo de cartera. Las evaluaciones internas llevadas a cabo por la Institución sobre el rendimiento de sus propios sistemas de calificación, deberán basarse en periodos de observación largos, que abarquen varias circunstancias económicas y uno o más ciclos económicos completos.

Las Instituciones deberán demostrar que los métodos cuantitativos de cotejo y otros métodos de validación, no varían de forma sistemática con el ciclo económico. Las modificaciones en los métodos y datos, tanto en las fuentes de datos como en los periodos muestrales, deberán documentarse detalladamente.

Las Instituciones deberán contar con políticas internas, aplicables a situaciones en donde las desviaciones entre la Probabilidad de Incumplimiento observada y la estimada presenten diferencias significativas. Estas políticas deberán tomar en consideración los ciclos económicos y otras variaciones sistemáticas de índole similar observadas en los historiales de incumplimiento. En caso de que los valores observados continúen siendo superiores a lo esperado, las Instituciones deberán revisar sus estimaciones a fin de reflejar la experiencia de incumplimiento.

Las Instituciones deberán llevar a cabo comparaciones entre la Severidad de la Pérdida en caso de Incumplimiento y exposición al riesgo de crédito observadas y aquellas establecidas por las presentes disposiciones. La información sobre la Severidad de la Pérdida en caso de Incumplimiento y Exposición al Incumplimiento observadas, deberá formar parte de la evaluación del capital económico que realice la Institución.

6. Parámetros Supervisores de Severidad de la Pérdida en caso de Incumplimiento y Exposición al Incumplimiento.

Las Instituciones que empleen el método basado en calificaciones internas básico deberán observar los requisitos mínimos descritos en el Método Estándar para que puedan reconocer las garantías reales admisibles, de acuerdo con lo establecido en el Apartado E de la Sección Segunda, del Capítulo III del Título Primero Bis de las presentes disposiciones, así como los que se listan a continuación:

(i) Definición de Garantías Reales Elegibles en forma de Bienes Raíces Comerciales o Residenciales.

Los bienes raíces comerciales y residenciales admisibles como garantía de las operaciones sujetas a riesgo de crédito a las que se refieren las fracciones I, II y III del Artículo 2 Bis 69 de las presentes disposiciones se definen como:

- Garantías que sean independientes a la fuente primaria de pago del acreditado, y
- De manera adicional, el valor de la garantía no deberá depender sustancialmente de la situación económica del acreditado.

(a) Requisitos Operativos para Bienes Raíces Comerciales y Residenciales Elegibles.

Conforme a lo establecido en el presente inciso (i), los bienes raíces comerciales y residenciales podrán reconocerse como garantía de créditos frente a operaciones sujetas a riesgo de crédito a las que se refiere la fracción I del Artículo 2 Bis 69 de las presentes disposiciones solamente si se satisfacen los siguientes requisitos operativos.

- *Exigencia jurídica:* Cualquier derecho sobre una garantía aceptada deberá ser jurídicamente exigible en todas las jurisdicciones pertinentes y deberá ser documentada en tiempo y forma. Los derechos sobre la garantía deberán cumplir con todos los requisitos legales para el establecimiento de los derechos sobre la misma. Se deberá contar con acuerdos de garantías, los cuales junto con el proceso jurídico en que se sustenta, deberán permitir a la Institución liquidar el valor de la garantía en un plazo menor a 36 meses.
- *Valor de mercado objetivo:* La garantía deberá valuarse en un monto menor o igual que el valor razonable corriente al que podría venderse la propiedad mediante contrato privado entre un vendedor y un comprador interesados en la fecha de valuación.
- *Valuaciones frecuentes:* Las Instituciones deberán llevar a cabo valuaciones periódicas de sus garantías, por lo menos cada dos años. Se recomienda un seguimiento más frecuente cuando las condiciones del mercado sean inestables. Los métodos estadísticos de valoración (mediante referencia a índices del precio de la vivienda, muestreos, etc) podrán utilizarse para actualizar las estimaciones o para identificar la garantía cuyo valor haya disminuido y precise una nueva valoración. Las propiedades deberán valuarse cuando la información disponible sugiera que su valor pueda haberse reducido de forma significativa respecto a los precios generales del mercado o cuando tenga lugar algún incumplimiento.

(b) Requisitos Adicionales para la Administración de Garantías.

- Los tipos de garantías de bienes raíces comerciales y residenciales aceptadas por las Instituciones y las políticas de préstamo cuando se acepte este tipo de garantías, deberán estar documentados con claridad.
- Las Instituciones deberán cerciorarse de que la propiedad aceptada como garantía se encuentre adecuadamente asegurada frente a daños o desperfectos.
- Las Instituciones deberán realizar un seguimiento continuo de la existencia y grado de cualquier derecho lícito preferente sobre la propiedad.

(ii) Requisitos para el Reconocimiento de Derechos de Cobro Financieros.

Definición de Derechos de Cobro Financieros Admisibles.

Los derechos de cobro financieros admisibles deberán tener un plazo de vencimiento inicial igual o inferior a un año, y su reembolso deberá darse mediante flujos comerciales o financieros relacionados con los activos subyacentes del acreditado. Se incluyen las deudas autoliquidables procedentes de la venta de bienes o servicios vinculada a operaciones comerciales, así como los importes de cualquier naturaleza adeudados por compradores, proveedores, la Administración Pública Federal o local, así como otros terceros independientes no relacionados con la venta de bienes o servicios vinculada a una operación comercial. Los derechos de cobro financieros admisibles no incluyen aquellos relacionados con bursatilizaciones, subparticipaciones o derivados del crédito.

a) Requisitos Operativos.

Certeza Jurídica.

El mecanismo jurídico por el que se cede la garantía deberá ser seguro y garantizar la exigencia sobre los rendimientos de la garantía.

Las Instituciones deberán adoptar las medidas que estimen necesarias para cumplir con los requisitos de que dispone la legislación nacional a fin de mantener una participación exigible en la garantía.

Toda la documentación utilizada en las operaciones con garantías deberá ser vinculante para todas las partes y ser jurídicamente exigible en todas las jurisdicciones pertinentes. Las Instituciones deberán haber corroborado lo anterior desde la óptica del control jurídico y contar con una base legal debidamente fundamentada para pronunciarse en este sentido, así como llevar a cabo el seguimiento que sea necesario al objeto de garantizar su continuo cumplimiento.

Los acuerdos sobre garantías deberán estar debidamente documentados con un procedimiento cierto y sólido que permita la rápida recaudación de los rendimientos de la garantía. Los procedimientos con que cuenten las Instituciones deberán garantizar la observancia de todas las condiciones pertinentes en el ámbito jurídico para la declaración del incumplimiento del cliente y la rápida adjudicación de la garantía. En caso de dificultades financieras o incumplimiento del acreditado, las Instituciones deberán poseer la prerrogativa legal de vender o ceder los derechos de cobro a terceros sin el consentimiento previo de los deudores.

Administración de Riesgos.

Las Instituciones deberán contar con un sólido proceso para determinar el riesgo de crédito de los derechos de cobro. Dicho proceso deberá, entre otros aspectos, incluir el análisis del negocio del acreditado y del sector económico en el que opera, considerando los efectos del ciclo económico, así como el tipo de clientes con los que negocia. En caso de que utilicen información proporcionada por el acreditado para evaluar el riesgo de crédito de los clientes, las Instituciones deberán examinar el historial crediticio del acreditado para corroborar su solidez y credibilidad.

El margen entre el valor de la posición y el valor de los derechos de cobro deberá reflejar todos los factores oportunos incluyendo el costo de adjudicación, el grado de concentración de los derechos de cobro procedentes de un único acreditado y el riesgo de concentración respecto al total de las posiciones de la Institución.

Las Instituciones deberán llevar a cabo un proceso de seguimiento continuo adecuado a cada tipo de riesgo, ya sea inmediato o contingente, atribuible a la garantía utilizada como cobertura. Este proceso deberá incluir informes sobre la antigüedad, el control de los documentos comerciales, certificados de la base de endeudamiento, auditorías frecuentes de la garantía, confirmación de cuentas, control de los ingresos de cuentas abonadas, análisis de dilución y análisis financieros periódicos tanto del acreditado como de los emisores de los derechos de cobro, especialmente en el caso de que la garantía esté formada por un reducido número de derechos de cobro de elevado importe. Deberán observar los límites de concentración de la Institución, así como los convenios incluidos en el préstamo, las restricciones en materia ambiental y otros requisitos legales.

Los derechos de cobro pignorados por un acreditado deberán estar diversificados y carecer de una correlación positiva importante con el acreditado. En caso de que dicha correlación sea elevada, los riesgos correspondientes deberán ser tomados en consideración al establecer márgenes para el conjunto de garantías. Los derechos de cobro procedentes de afiliados al acreditado, incluidas empresas filiales y empleados, no se reconocerán como coberturas del riesgo.

Las Instituciones deberán contar con un proceso documentado de recaudación de derechos de cobro en situaciones de dificultad incluyendo los servicios necesarios para llevarlo a cabo, incluso si la labor de recaudación la suele realizar el acreditado.

7. Requisitos para el Reconocimiento del Arrendamiento Financiero.

Los arrendamientos financieros que no exponen a las Instituciones al riesgo de valor residual, el cual consiste en la exposición de las Instituciones a una pérdida potencial derivada de la caída del valor razonable del activo por debajo de su valor residual estimado al inicio del arrendamiento recibirán el mismo tratamiento que las posiciones cubiertas mediante garantías del mismo tipo. Las Instituciones deberán cumplir con los requisitos mínimos para el tipo de garantía real de que se trate y además, deberán observar los criterios siguientes:

- El arrendador deberá llevar a cabo una sólida administración del riesgo acorde con la ubicación del activo, al uso que se le da, a su antigüedad y a su ciclo de vida previsto.
- El arrendador deberá tener la titularidad sobre el activo, así como la capacidad para ejercer oportunamente sus derechos como propietario.
- La diferencia entre la tasa de depreciación del activo fijo y la tasa de amortización incluida de los pagos por el arrendamiento no deberá ser significativa, a fin de evitar que se estime en exceso la cobertura de riesgo de crédito atribuida a los activos arrendados.

Los arrendamientos que exponen a las Instituciones al riesgo de valor residual recibirán el tratamiento descrito a continuación:

- Al flujo descontado de los pagos por el arrendamiento se le asignará una ponderación por riesgo adecuada a la solvencia financiera del arrendatario (Probabilidad de Incumplimiento) y una estimación supervisora de la Severidad de la Pérdida en caso de Incumplimiento de 50 por ciento.
- La ponderación por riesgo del valor residual será de 100 por ciento.

ANEXO 1-M

REQUISITOS MINIMOS PARA MODELOS BASADOS EN CALIFICACIONES INTERNAS, METODO AVANZADO

1. Condiciones Generales.

Las Instituciones que deseen utilizar el método basado en calificaciones internas avanzado, deberán cumplir con todos los requisitos mínimos del método básico, establecidos en el Anexo 1-L, así como con todo lo que se mencione en el presente anexo.

Las Instituciones que utilicen el método basado en calificaciones internas avanzado deberán estimar una Severidad de la Pérdida en caso de incumplimiento adecuada para cada una de sus líneas de crédito o conjuntos de posiciones, así como una Exposición al Incumplimiento media a largo plazo ponderada por el número de incumplimientos.

Para el caso de las operaciones sujetas a riesgo de crédito a las que se refieren las fracciones I, II y III del Artículo 2 Bis 69 de las presentes disposiciones, las Instituciones deberán estimar la Severidad de la Pérdida en caso de Incumplimiento y Exposición al Incumplimiento además de la Probabilidad de Incumplimiento para cada acreditado. Las estimaciones de Severidad de la Pérdida en caso de Incumplimiento deberán basarse en observaciones que idealmente cubran un ciclo económico completo y no podrán ser inferiores a siete años. La Comisión podrá autorizar el uso de periodos de información menores si la Institución puede demostrar, entre otros aspectos, que la estimación de los datos más recientes proporciona una estimación razonable y conservadora, debiendo incluir un margen suficiente en sus estimaciones a fin de poder hacer frente a los errores probables en la estimación de los elementos de riesgo en el método basado en calificaciones internas avanzado.

Las Instituciones que no satisfagan los requisitos mencionados en el presente anexo para utilizar estimaciones propias de Severidad de la Pérdida en caso de Incumplimiento y Exposición al Incumplimiento deberán apegarse a lo establecido en los Artículos 2 Bis 73, fracción I, y 2 Bis 79, fracción I, de las presentes disposiciones.

Para el caso de las operaciones sujetas a riesgo de crédito a las que se refiere la fracción IV del Artículo 2 Bis 69 de las presentes disposiciones, las Instituciones deberán estimar la Severidad de la Pérdida en caso de Incumplimiento y Exposición al Incumplimiento además de la Probabilidad de Incumplimiento para cada conjunto de posiciones. Las estimaciones de la Severidad de la Pérdida en caso de Incumplimiento deberán basarse en un periodo mínimo de observaciones de cinco años. La Comisión podrá autorizar el uso de periodos de información menores si la Institución puede demostrar, entre otros aspectos, que la estimación de los datos más recientes proporciona una estimación razonable y conservadora, debiendo incluir un margen suficiente en sus estimaciones a fin de poder hacer frente a los errores probables en la estimación de los elementos de riesgo en el método basado en calificaciones internas avanzado.

Las Instituciones que utilicen el método basado en calificaciones internas avanzado deberán demostrar a la Comisión que han utilizado un sistema de calificación interno consistente con los requisitos mínimos establecidos en este anexo durante, al menos, el año previo a la aprobación del uso de un método basado en calificaciones internas. La Comisión podrá requerir un periodo de uso previo de los métodos basados en calificaciones internas mayor cuando así lo considere. Las mejoras incorporadas en el sistema de calificación de una Institución, no le eximirán de este requisito.

2. Diseño del Sistema de Calificaciones.

(i) Dimensión de las Calificaciones.

Criterios aplicables a las operaciones sujetas a riesgo de crédito a las que se refieren las fracciones I, II y III del Artículo 2 Bis 69 de las presentes disposiciones.

Tratándose de la segunda dimensión a la que se refiere el inciso (i) del numeral 2 del Anexo 1-L, las Instituciones deberán reflejar exclusivamente la Severidad de la Pérdida en caso de Incumplimiento en las calificaciones de las operaciones. Estas calificaciones deberán considerar la totalidad de los factores que puedan influir en la Severidad de la Pérdida en caso de Incumplimiento, incluyendo el tipo de garantía, de producto, de sector económico y de propósito, entre otros.

Las características del acreditado podrán incluirse dentro de los criterios de calificación para la Severidad de la Pérdida en caso de Incumplimiento únicamente en la medida en que permitan una mejor estimación de la misma. Las Instituciones podrán considerar diferentes factores que afecten los grados de riesgo de las operaciones en los distintos segmentos de la cartera, siempre que demuestren que así se mejora la precisión de sus estimaciones.

Criterios aplicables a las operaciones sujetas a riesgo de crédito a las que se refiere la fracción IV del Artículo 2 Bis 69 de las presentes disposiciones.

Los sistemas de calificación de estas operaciones deberán estar orientados tanto al riesgo del acreditado, como al riesgo de la operación y deberán identificar todas las características relevantes de acreditados y operaciones. Las Instituciones deberán asignar cada posición bajo el método basado en calificaciones internas, a un determinado conjunto de posiciones. Las Instituciones deberán demostrar que esta clasificación proporciona una diferenciación significativa del riesgo, al dar lugar a grupos de posiciones suficientemente homogéneos, a la vez que permite una estimación precisa y consistente de las características de la pérdida para conjuntos de posiciones.

Las Instituciones deberán estimar la Probabilidad de Incumplimiento, Severidad de la Pérdida en caso de Incumplimiento y Exposición al Incumplimiento para cada conjunto de posiciones, sin perjuicio de que pueda haber distintos conjuntos que compartan las mismas estimaciones de Probabilidad de Incumplimiento, Severidad de la Pérdida en caso de Incumplimiento y Exposición al Incumplimiento. Las Instituciones deberán considerar como mínimo los siguientes factores de riesgo al asignar cada posición a un conjunto determinado:

- Características de riesgo del acreditado.
- Características de riesgo de la operación, incluyendo el tipo de producto y/o garantía, cálculos de la relación saldo de la deuda a valor de las garantías, madurez y grado de prelación, entre otras.
- Morosidad de la posición: las Instituciones deberán separar las posiciones en incumplimiento de las que no lo están, conforme lo establecido en el Artículo 2 Bis 68 de estas disposiciones.

(ii) Estructura de los Sistemas de Calificación

Criterios aplicables a las operaciones sujetas a riesgo de crédito a las que se refieren las fracciones I, II y III del Artículo 2 Bis 69 de las presentes disposiciones.

En el caso de Instituciones que utilicen el método avanzado para estimar la Severidad de la Pérdida en caso de Incumplimiento, no existe un número mínimo específico de grados de riesgo para las operaciones. Las Instituciones deberán contar con un número suficiente de grados de riesgo para las operaciones que evite que grupos de operaciones con Severidades de la Pérdida en caso de Incumplimiento muy diversas queden incluidos dentro de un mismo grado de riesgo. Los criterios utilizados para definir cada grado de riesgo deberán estar basados en datos empíricos.

Criterios aplicables a las operaciones sujetas a riesgo de crédito a las que se refiere la fracción IV del Artículo 2 Bis 69 de las presentes disposiciones.

Para cada conjunto de posiciones identificado, la Institución deberá proporcionar medidas cuantitativas de las características de pérdida (Probabilidad de Incumplimiento, Severidad de la Pérdida en caso de Incumplimiento y Exposición al Incumplimiento). El nivel de diferenciación en relación con el método basado en calificaciones internas deberá garantizar que el número de posiciones incluidas en un conjunto dado permita una cuantificación y validación significativas de las características de pérdida para cada conjunto de posiciones. Deberá existir una distribución significativa de los acreditados y de las posiciones entre los diversos conjuntos, y un mismo conjunto no podrá incluir una concentración excesiva de posiciones.

(iii) Utilización de Modelos.

Los requisitos incluidos en el inciso (v) del numeral 2 del Anexo 1-L, resultan de aplicación para los modelos estadísticos y otros métodos paramétricos utilizados al estimar la Severidad de la Pérdida en caso de Incumplimiento o Exposición al Incumplimiento.

(iv) Documentación del diseño de los sistemas de calificación.

Las Instituciones deberán documentar las definiciones específicas de pérdida utilizadas internamente y demostrar su correspondencia con las definiciones de referencia señaladas en el numeral 5, inciso (iii) del presente anexo.

3. Operación de los Sistemas de Calificación del Riesgo.

Las Instituciones, en el caso de operaciones sujetas a riesgo de crédito a las que se refiere la fracción IV del Artículo 2 Bis 69 de las presentes disposiciones, deberán asignar cada posición, a un conjunto de posiciones en el marco del proceso de aprobación de un crédito.

(i) Exhaustividad del Proceso de Calificación.

Criterios aplicables a las operaciones sujetas a riesgo de crédito a las que se refieren las fracciones I, II y III del Artículo 2 Bis 69 de las presentes disposiciones.

Las Instituciones deberán contar con un proceso eficaz de obtención y actualización de información relevante y pertinente en torno a la situación financiera del acreditado y a las características de la operación que afecten la Severidad de la Pérdida en caso de Incumplimiento y la Exposición al Incumplimiento. Una vez obtenida la información, las Instituciones deberán actualizarla de manera oportuna mediante un procedimiento diseñado para tal efecto.

Criterios aplicables a las operaciones sujetas a riesgo de crédito a las que se refiere la fracción IV del Artículo 2 Bis 69 de las presentes disposiciones.

Las Instituciones deberán evaluar al menos con periodicidad anual las características de pérdidas y la situación de morosidad de cada conjunto de posiciones identificado. Asimismo, deberán examinar la situación de cada acreditado dentro de cada conjunto a fin de asegurarse de que sus posiciones continúan estando asignadas al conjunto correcto. Este requisito podrá satisfacerse mediante la evaluación de una muestra representativa de las posiciones incluidas en el conjunto.

(ii) Mantenimiento de Datos.

Operaciones sujetas a riesgo de crédito a las que se refieren las fracciones I, II y III del Artículo 2 Bis 69 de las presentes disposiciones.

Las Instituciones que utilicen el método basado en calificaciones internas avanzado deberán recopilar y almacenar datos exhaustivos sobre las estimaciones de la Severidad de la Pérdida en caso de Incumplimiento y la Exposición al Incumplimiento asociadas a cada posición, así como de los datos básicos utilizados para derivar dichas estimaciones y de las personas y/o modelos responsables, durante al menos siete años o el tiempo suficiente para capturar un ciclo económico completo.

Las Instituciones deberán recopilar datos sobre la Severidad de la Pérdida en caso de Incumplimiento y Exposición al Incumplimiento estimadas y observadas asociadas a cada operación en situación de incumplimiento.

Las Instituciones que reflejen a través de la Severidad de la Pérdida en caso de Incumplimiento los efectos de cobertura del riesgo de crédito resultantes de garantías personales o derivados de crédito, deberán conservar datos sobre la Severidad de la Pérdida en caso de Incumplimiento de la operación antes y después de la evaluación de los efectos de la garantía personal o derivado de crédito. Deberán conservar el tiempo suficiente para capturar un ciclo económico o durante al menos cinco años, también la información disponible acerca de los componentes de la pérdida o recuperación de cada posición incumplida, como pueden ser las cantidades recuperadas, la fuente de la recuperación ya sea garantía real, ingresos por liquidación o garantías personales; el tiempo necesario para la misma y sus costos de administración.

Operaciones sujetas a riesgo de crédito a las que se refiere la fracción IV del Artículo 2 Bis 69 de las presentes disposiciones.

Las Instituciones deberán conservar, durante al menos cinco años, los datos utilizados en el proceso de asignación de posiciones a conjuntos, incluyendo los que se refieren a las características de riesgo del acreditado y de operación, ya sea que se empleen de forma directa o mediante un modelo, así como los datos sobre morosidad. Las Instituciones también deberán conservar los datos de la Probabilidad de Incumplimiento, Severidad de la Pérdida en caso de Incumplimiento y Exposición al Incumplimiento estimadas, asociadas a conjuntos de posiciones. En el caso de posiciones en situación de incumplimiento, las Instituciones deberán conservar los datos de los conjuntos a los que se asignó la posición durante el año previo al incumplimiento, así como las magnitudes de Severidad de la Pérdida en caso de Incumplimiento y Exposición al Incumplimiento efectivamente observadas.

Las Instituciones deberán contar con sistemas integrados con interfases automáticas y plataformas confiables para el mantenimiento de datos, con el fin de evitar la manipulación de éstos.

(iii) Pruebas de Estrés Utilizadas al Evaluar la Suficiencia de Capital.

Además de cumplir con lo señalado en el segundo párrafo del inciso (v) del numeral 3, del Anexo 1-L, las pruebas de estrés deberán permitir a las Instituciones estimar el impacto de éstas en las Severidades de la Pérdida en caso de Incumplimiento y las Exposiciones al Incumplimiento.

4. Gobierno Corporativo y Vigilancia.

(i) Gobierno Corporativo.

Todo aspecto relevante de los procesos de calificación y estimación deberá ser aprobado por el Consejo de Administración o Consejo Directivo de las Instituciones o por un comité delegado por éste, así como por la Dirección General. Todos ellos deberán conocer en términos generales el sistema de calificación de la Institución y de forma detallada los informes gerenciales asociados a dicho sistema.

Las calificaciones internas deberán ser parte esencial de los informes presentados al Consejo de Administración y a la Dirección General. Dichos informes deberán abarcar la comparación de la Severidad de la Pérdida en caso de Incumplimiento y Exposición al Incumplimiento efectivas frente a las esperadas. La frecuencia de los informes podrá variar en función de la importancia y del tipo de información, así como del tipo de destinatario de tales informes.

(ii) Auditorías Interna y Externa.

El área de auditoría interna u otra unidad igualmente independiente del desarrollo del sistema de calificación y la estimación de parámetros deberá evaluar, al menos anualmente, el sistema de calificación de la Institución y su funcionamiento, incluyendo el proceso operativo del área de crédito y la estimación de la Severidad de la Pérdida en caso de Incumplimiento y la Exposición al Incumplimiento. Los ámbitos de la evaluación deberán incluir la observancia de todos los requisitos mínimos aplicables y la auditoría interna deberá documentar sus conclusiones.

5. Cuantificación del Riesgo.

(i) Requisitos Generales para la Estimación.

Las estimaciones internas de Severidad de la Pérdida en caso de Incumplimiento y Exposición al Incumplimiento deberán incorporar todos los métodos, datos e información pertinentes y relevantes. Las Instituciones podrán utilizar datos internos y datos procedentes de fuentes externas, en cuyo caso, deberán demostrar que sus estimaciones se basan en la experiencia de largo plazo.

Las estimaciones deberán apoyarse en la experiencia histórica y en datos empíricos, y no en consideraciones subjetivas o discrecionales. Durante el periodo de observación, deberá tomarse en consideración, cualquier modificación en las prácticas de otorgamiento de créditos o en el proceso de recuperación de los mismos. Las estimaciones deberán incorporar de manera inmediata, los avances técnicos, datos e información nueva, en la medida en que se encuentren disponibles y deberán validar sus estimaciones por lo menos una vez al año.

El conjunto de posiciones utilizado para fines de estimación, así como los criterios de otorgamiento de créditos sin incumplimiento en el momento en que los datos fueron generados, así como otras características relevantes deberán ser muy similares o al menos comparables, a los datos que correspondan al universo de posiciones y criterios de la Institución. La Institución también deberá demostrar que la coyuntura económica o las circunstancias del mercado que subyacen en los datos guardan relación con las condiciones actuales y previsibles. El número de posiciones en la muestra, y el periodo muestral utilizados en la estimación de la Severidad de la Pérdida en caso de Incumplimiento y Exposición al Incumplimiento, deberán ser suficientes para que la Institución demuestre a la Comisión que la precisión y solidez de sus estimaciones son confiables. La técnica de estimación debe obtener un ajuste significativo tanto dentro, como fuera de la muestra.

Las Instituciones deberán incluir en sus estimaciones un margen que a su juicio sea suficiente a fin de poder hacer frente a los errores probables en la estimación de la Severidad de la Pérdida en caso de Incumplimiento y Exposición al Incumplimiento.

(ii) Definición de incumplimiento.

Las Instituciones deberán utilizar las definiciones e indicadores detallados en el Artículo 2 Bis 68 de las presentes disposiciones y el Anexo 1-L de las presentes disposiciones para determinar la Probabilidad de Incumplimiento de cada tipo de activos.

La Institución podrá considerar que una posición que se encontraba en incumplimiento ha regresado a cartera sin incumplimiento cuando no active las definiciones mencionadas en el párrafo anterior, concediendo una calificación al acreditado y considerando una Severidad de la Pérdida en caso de Incumplimiento como si se tratara de una operación sin incumplimiento. En caso de que volviera a presentarse un incumplimiento con posterioridad, se entenderá que se ha producido un segundo incumplimiento y, en lo sucesivo, está situación deberá reflejarse en los parámetros de riesgo de dicha posición.

Para las operaciones sujetas a riesgo de crédito a las que se refiere la fracción IV del Artículo 2 Bis 69 de las presentes disposiciones, la definición de incumplimiento podrá aplicarse a una determinada operación, en lugar de a un deudor. En consecuencia, el incumplimiento de una obligación por parte de un acreditado, no exigirá que la Institución deba otorgar el mismo tratamiento de incumplimiento al resto de sus obligaciones.

(iii) Definición de pérdida

La definición de pérdida utilizada para estimar la Severidad de la Pérdida en caso de Incumplimiento, es la pérdida económica. Se deberán considerar todos los factores relevantes, incluyendo efectos de descuento importantes y costos directos e indirectos sustanciales relacionados con el cobro de la posición para calcular dicha pérdida. Las Instituciones deberán tener la capacidad de comparar las pérdidas contables con las económicas y deberán considerar su experiencia en cuanto a la reestructuración y cobro de deudas, a fin de que lo anterior repercuta en sus tasas de recuperación y se refleje en sus estimaciones de la Severidad de la Pérdida en caso de Incumplimiento.

(iv) Requisitos Específicos para la Estimación de la Probabilidad de Incumplimiento en operaciones sujetas a riesgo de crédito a las que se refiere la fracción IV del Artículo 2 Bis 69 de las presentes disposiciones.

Los datos internos se considerarán como la fuente de información principal al estimar las características de pérdida. Las Instituciones podrán utilizar datos externos o modelos estadísticos en su proceso de cuantificación, siempre que puedan demostrar la existencia de una estrecha relación entre lo siguiente:

a) El proceso de asignación de posiciones a conjuntos por parte de la Institución y el proceso utilizado por la fuente externa de datos.

b) El perfil interno de riesgo de la Institución y la composición de los datos externos.

c) El entorno económico y financiero del mercado donde actúa la Institución y el entorno de los datos externos.

En cualquier caso, las Instituciones deberán utilizar todas las fuentes de datos relevantes como puntos de comparación.

La Institución podrá utilizar una estimación de la Probabilidad de Incumplimiento adecuada, para inferir la pérdida media en caso de incumplimiento a largo plazo ponderada por incumplimiento, o bien, utilizar la segunda para inferir la primera. En ninguno de los dos casos, la Severidad de la Pérdida en caso de Incumplimiento utilizada para el cálculo de capital en el modelo basado en calificaciones internas podrá ser inferior a la pérdida media en caso de incumplimiento a largo plazo ponderada por incumplimiento y deberá tener consistencia con los conceptos definidos en el inciso (v) del presente numeral.

Con independencia de que la Institución utilice fuentes de datos externas, internas o agrupadas, o una combinación de las tres, en su estimación de la pérdida esperada, se deberá contar con un periodo de observaciones de por lo menos cinco años. En caso de que la Institución contara con periodos de información más largos para el caso de alguna de las fuentes y dichos datos fueran relevantes, deberán utilizarse. Si la Institución puede demostrar que los datos más recientes proporcionan una mejor estimación de las tasas de pérdida, no será necesario que la misma conceda igual importancia a los datos históricos. La Comisión podrá autorizar el uso de periodos de información menores si la Institución puede demostrar, entre otros aspectos, que la estimación de los datos más recientes proporciona una estimación razonable y conservadora, debiendo incluir un margen suficiente en sus estimaciones a fin de poder hacer frente a los errores probables en sus estimaciones.

Debido a que la antigüedad de la cartera puede tener impactos en algunas posiciones de largo plazo, con repercusiones derivadas de máximos estacionales después de varios años de haberse originado el crédito, las Instituciones deberán anticiparse y adoptar medidas que garanticen que sus técnicas de estimación son confiables y que sus niveles actuales de capital e ingresos, así como sus perspectivas de financiamiento, son adecuados al objeto de cubrir sus necesidades de capital futuras. A fin de evitar fluctuaciones en los requerimientos de capital, derivadas de Probabilidades de Incumplimiento con horizontes a corto plazo, las Instituciones deberán ajustar a la alza sus estimaciones de Probabilidad de Incumplimiento, para máximos estacionales que anticipen los efectos que pudiera tener la antigüedad de la cartera, siempre que tales ajustes se apliquen de manera consistente a lo largo del tiempo.

(v) Requisitos Específicos para las Estimaciones Propias de la Severidad de la Pérdida en caso de Incumplimiento.

a) Principios para descontar los flujos de efectivo de las recuperaciones utilizadas para la estimación de la Severidad de la Pérdida en caso de Incumplimiento.

Las tasas de descuento utilizadas para determinar la Severidad de la Pérdida en caso de Incumplimiento, deberán reflejar en las tasas de recuperación, el costo de mantener los activos en proceso de recuperación y un margen de riesgo determinado por la propia Institución.

Cuando exista incertidumbre sobre los flujos de recuperación y se tenga un riesgo que no pueda ser eliminado, los cálculos del valor presente neto deberán reflejar el valor del dinero en el tiempo, más un ajuste por dicho riesgo. El ajuste deberá ser determinado por la propia Institución. Al establecer el margen de riesgo apropiado para la estimación de la Severidad de la Pérdida en caso de Incumplimiento, consistente con las condiciones económicas desfavorables, la Institución deberá enfocarse en la incertidumbre de los flujos de efectivo de recuperación, asociados con los incumplimientos que surjan durante las condiciones económicas desfavorables descritas en el principio siguiente.

Cuando no exista incertidumbre sobre los flujos de recuperación, los cálculos del valor presente neto solamente deberán reflejar el valor del dinero en el tiempo y se podrá utilizar una tasa de descuento libre de riesgo.

b) Principios para determinar la estimación de la Severidad de la Pérdida en caso de Incumplimiento en condiciones de coyunturas económicas desfavorables.

Los sistemas que utilicen las Instituciones, para determinar y validar la Severidad de la Pérdida en caso de Incumplimiento deberán contar con procesos metódicos y debidamente documentados, que permitan evaluar los efectos que tienen las coyunturas económicas desfavorables en las tasas de recuperación, así como para la determinación de las estimaciones de la Severidad de la Pérdida en caso de Incumplimiento consistentes con las condiciones económicas. Este proceso deberá incluir lo siguiente:

(1) Políticas y definiciones para identificar las condiciones económicas desfavorables, apropiadas para cada tipo de activo y jurisdicción pertinente, las cuales podrán ser entre otras, las siguientes:

- Para portafolios de créditos, a excepción de aquellos a que se refiere la fracción IV del Artículo 2 Bis 69 de estas disposiciones, que se encuentren debidamente diversificados, podrán considerarse aquellos periodos que presenten crecimiento negativo del Producto Interno Bruto, así como tasas de desempleo significativamente más altas que el promedio de los últimos 5 años.
- Periodos con tasas históricas de incumplimiento elevadas, de portafolios que mantengan exposiciones que puedan ser representativas de las actuales.
- Periodos en donde se prevé que se puedan agudizar los factores de riesgo, que afecten negativamente las tasas de recuperación y las tasas de incumplimiento.

El proceso de estimación de las Instituciones deberá identificar por lo menos, distintas condiciones económicas para cada tipo de activo y para cada jurisdicción donde existan posiciones significativas. A mayor división entre grupos al definir las condiciones económicas desfavorables, se deberán aplicar estimaciones de

la Severidad de la Pérdida en caso de Incumplimiento más conservadoras. Las Instituciones podrán identificar las condiciones económicas desfavorables con mayor división entre grupos, si dicho enfoque es más sensible al riesgo. Las condiciones económicas desfavorables apropiadas son aquellas en donde los factores que influyen en las tasas de incumplimiento son consistentes con las condiciones en donde las pérdidas crediticias de cada tipo de activo sean mucho más altas que el promedio.

Cuando existan exposiciones sensibles a condiciones económicas locales, las Instituciones deberán identificar las distintas condiciones económicas desfavorables para cada jurisdicción. En aquellos casos en donde las Instituciones puedan demostrar que las posiciones del mismo tipo de activo en distintas jurisdicciones presentan una fuerte relación en las tasas de recuperación, podrán agruparlas para definir las condiciones económicas desfavorables.

(2) Políticas y definiciones para identificar las dependencias adversas entre las tasas de incumplimiento y las tasas de recuperación, que podrán reconocerse por medio de:

- Una comparación entre las tasas de recuperación promedio, contra las tasas de recuperación observadas durante periodos económicos desfavorables, según lo definido en el inciso a) anterior.
- Un análisis estadístico de la relación entre las tasas de incumplimiento observadas y las tasas de recuperación observadas durante un ciclo económico completo.
- Para posiciones en valores, en donde los incumplimientos se encuentren altamente correlacionados con los valores de las garantías reales, a través de:

  - Una comparación entre las tasas de recuperación estimadas mediante modelos estadísticos robustos que utilicen supuestos típicos sobre la volatilidad en el valor de las garantías reales contra las condiciones económicas desfavorables identificadas, de conformidad con el inciso (1) anterior.

  - Una comparación entre las tasas de recuperación observadas para los créditos en incumplimiento, dado los valores típicos de las garantías reales, contra aquellas observadas en condiciones económicas desfavorables.

  - Identificar los factores de riesgo que determinarán las tasas de recuperación y analizar la relación que existe entre dichos factores y las tasas de incumplimiento, evaluando el impacto neto de los factores en las tasas de recuperación, bajo condiciones económicas desfavorables.

(3) Incorporación de dependencias desfavorables, en su caso, entre las tasas de incumplimiento y las tasas de recuperación, para poder determinar los parámetros de Severidad de la Pérdida en caso de Incumplimiento, en exposiciones con condiciones económicas desfavorables.

Tratándose de posiciones que tengan dependencias desfavorables entre las tasas de incumplimiento y las tasas de recuperación, de conformidad con lo establecido en el inciso (2); la estimación de la Severidad de la Pérdida en caso de Incumplimiento podrá basarse en el promedio de la tasa de pérdida observada durante periodos de condiciones económicas desfavorables. También podrá ser calculada a través de pronósticos que estresen consistentemente los factores de riesgo ante condiciones económicas desfavorables.

Si no existieran dependencias desfavorables materiales entre las tasas de incumplimiento y las de recuperación, la Severidad de la Pérdida en caso de Incumplimiento podría estimarse mediante las tasas de pérdida observadas a largo plazo, ponderadas por incumplimiento o mediante pronósticos que no estresen los factores de riesgo.

c) Estándares adicionales para todas las clases de activos.

En el análisis para estimar la Severidad de la Pérdida en caso de Incumplimiento, la Institución deberá considerar el nivel de dependencia que pudiera existir entre el riesgo del acreditado y el de la garantía real o el garante. Cuando exista un grado de dependencia significativo, o exista desfase de divisas entre la obligación subyacente y la garantía real, se deberá llevar a cabo un tratamiento conservador.

Las estimaciones de la Severidad de la Pérdida en caso de Incumplimiento se fundamentarán en las tasas de recuperación históricas y, cuando sea posible, no deberán basarse exclusivamente en el valor de mercado estimado de la garantía real. En la medida en que las estimaciones de la Severidad de la Pérdida en caso de Incumplimiento consideren la existencia de garantías reales, las Instituciones deberán establecer criterios internos para la gestión de las mismas, procedimientos operativos, mecanismos de certeza jurídica y procesos de administración de riesgo consistentes, en términos generales, con lo establecido en el Apartado E de la Sección Segunda, del Capítulo III del Título Primero Bis de las presentes disposiciones.

Las Instituciones deberán contemplar el reconocimiento de pérdidas adicionales imprevistas durante el periodo de cobro para la estimación de la Severidad de la Pérdida en caso de Incumplimiento, como resultado de que las pérdidas observadas excedan de manera sistemática los niveles esperados. Tratándose de activos en situación de incumplimiento, la Institución deberá realizar su mejor estimación de la pérdida esperada, a partir de la coyuntura económica actual y de la situación de la línea de crédito. En caso de que sea mayor el valor de la Severidad de la Pérdida en caso de Incumplimiento de un crédito en incumplimiento, que la mejor estimación de la pérdida esperada, la diferencia representará el requerimiento de capital, por lo que la Institución deberá establecer dicha cantidad de conformidad con los Subapartados A y B del Apartado C de la Sección Tercera, del Capítulo III del Título Primero Bis de estas disposiciones. Las Instituciones deberán informar a la Comisión cuando ésta así lo requiera, sobre aquellos casos en los que la estimación de la pérdida esperada para un activo en situación de incumplimiento, sea inferior a la suma de las provisiones específicas y del castigo de dicho activo.

Criterios adicionales aplicables a las operaciones sujetas a riesgo de crédito a las que se refieren las fracciones I, II y III del Artículo 2 Bis 69 de las presentes disposiciones.

Las estimaciones de la Severidad de la Pérdida en caso de Incumplimiento deberán basarse en observaciones que idealmente cubran un ciclo económico completo, y no podrán ser inferiores a siete años para, al menos, una de las fuentes. Si el periodo de observaciones disponibles fuera más largo en el caso de alguna de las fuentes de datos y esos datos fueran adecuados, deberá utilizarse dicho periodo. La Comisión podrá autorizar el uso de periodos de información menores si la Institución puede demostrar, entre otros aspectos, que la estimación de los datos más recientes proporciona una estimación razonable y conservadora, debiendo incluir un margen suficiente en sus estimaciones a fin de poder hacer frente a los errores probables en la estimación de la Severidad de la Pérdida en caso de Incumplimiento.

Criterios adicionales aplicables a las operaciones sujetas a riesgo de crédito a las que se refiere la fracción IV del Artículo 2 Bis 69 de las presentes disposiciones.

Las estimaciones de la Severidad de la Pérdida en caso de Incumplimiento de las operaciones sujetas a riesgo de crédito a las que se refiere la fracción IV del Artículo 2 Bis 69 de las presentes disposiciones deberán basarse en un periodo mínimo de observaciones de cinco años. Cuanto menor sea el conjunto de observaciones con las que cuenta la Institución, más conservadoras deberán ser sus estimaciones. No será necesario que la Institución conceda igual importancia a los datos históricos, siempre que pueda demostrar que los datos más recientes proporcionan una mejor predicción de las tasas de pérdida. La Comisión podrá autorizar el uso de periodos de información menores si la Institución puede demostrar, entre otros aspectos, que la estimación de los datos más recientes proporciona una estimación razonable y conservadora, debiendo incluir un margen suficiente en sus estimaciones a fin de poder hacer frente a los errores probables en la estimación de la Severidad de la Pérdida en caso de Incumplimiento.

(vi) Requisitos específicos para las estimaciones propias de la Exposición al Incumplimiento.

Los requisitos mínimos para la estimación interna de la Exposición al Incumplimiento en el método avanzado, se refieren a la estimación de la Exposición al Incumplimiento de partidas fuera de balance, excluyendo a los derivados. Las Instituciones que utilicen el método basado en calificaciones internas avanzado deberán definir procedimientos para la estimación de la Exposición al Incumplimiento de las partidas fuera de balance, especificando las estimaciones de la Exposición al Incumplimiento para cada tipo de operación. Las estimaciones de la Exposición al Incumplimiento realizadas por las Instituciones deberán reflejar la posibilidad de que el acreditado decida realizar disposiciones adicionales antes y después del momento en que tenga lugar un evento que active el incumplimiento. En caso de que las estimaciones de la Exposición al Incumplimiento sean diferentes para cada tipo de operación, la delimitación deberá ser clara y precisa.

Las Instituciones que utilicen el método basado en calificaciones internas avanzado deberán asignar una estimación de la Exposición al Incumplimiento a cada operación, que consistirá en la Exposición al Incumplimiento media a largo plazo ponderada por incumplimiento, para operaciones y prestatarios similares, calculada durante un periodo suficiente, con un margen suficientemente adecuado al probable rango de errores presentes en la estimación, dicho margen deberá ser determinado por la propia Institución. En caso de que pueda existir una correlación positiva entre la frecuencia de incumplimiento y la magnitud de la Exposición al Incumplimiento, la estimación de esta última al incumplimiento deberá incorporar un mayor margen.

Para aquellas posiciones en que las estimaciones de la Exposición al Incumplimiento muestren volatilidad a lo largo del ciclo económico, la Institución deberá utilizar estimaciones de la Exposición al Incumplimiento propias de una desaceleración económica, si resultan más conservadoras que la media a largo plazo. En caso de que las Instituciones desarrollen sus propios modelos para determinar la Exposición al Incumplimiento, deberán considerar la naturaleza cíclica, si existiera, de los determinantes de dichos modelos. Las Instituciones que cuenten con suficientes datos internos que les permitan examinar el impacto de recesiones previas, deberán utilizarlos. En caso contrario podrán utilizar de forma conservadora los datos externos con los que cuenten.

Los criterios utilizados para estimar la Exposición al Incumplimiento, tendrán que reflejar los factores que la Institución considere determinantes para la Exposición al Incumplimiento. Dichos criterios deberán estar avalados por un análisis interno que realice la Institución. La Institución deberá ser capaz de proporcionar un desglose de su historial de la Exposición al Incumplimiento en función de los factores que considere determinantes y utilizará toda la información pertinente y relevante al derivar sus estimaciones de la Exposición al Incumplimiento. Asimismo, deberá revisar sus estimaciones de la Exposición al Incumplimiento para cada tipo de operación cuando disponga de nueva información relevante, por lo menos con una periodicidad anual.

Las Instituciones deberán prestar la debida atención a sus estrategias y políticas para el seguimiento de cuentas y el procesamiento de pagos. Asimismo, deberán contar con las medidas necesarias para evitar disposiciones adicionales en crédito o línea, que aun cuando no presenten todavía un incumplimiento, presenten infracciones de los acuerdos u otros eventos de incumplimiento técnico. Las Instituciones también deberán contar con sistemas y procedimientos adecuados a fin de realizar un seguimiento de los saldos de las líneas o créditos, de los importes dispuestos respecto de las líneas de crédito comprometidas y de las variaciones de dichos importes por acreditado y por grado de riesgo, dando seguimiento diario a los importes dispuestos.

Criterios adicionales aplicables a las operaciones sujetas a riesgo de crédito a las que se refieren las fracciones I, II y III del Artículo 2 Bis 69 de las presentes disposiciones.

Las estimaciones de la Exposición al Incumplimiento deberán basarse en observaciones que idealmente cubran un ciclo económico completo, y en ningún caso podrán ser inferiores a siete años. Si el periodo de observación disponible fuera más largo, en alguna de las fuentes de datos y esos datos fueran relevantes, deberán utilizarse dichas observaciones. Las estimaciones de la Exposición al Incumplimiento deberán calcularse utilizando una media ponderada por incumplimiento y no una media ponderada por tiempo. La Comisión podrá autorizar el uso de periodos de información menores si la Institución puede demostrar, entre otros aspectos, que la estimación de los datos más recientes proporciona una estimación razonable y conservadora, debiendo incluir un margen suficiente en sus estimaciones a fin de poder hacer frente a los errores probables en la estimación de la Exposición al Incumplimiento.

Criterios adicionales aplicables a las operaciones sujetas a riesgo de crédito a las que se refiere la fracción IV del Artículo 2 Bis 69 de las presentes disposiciones.

Las estimaciones de la Exposición al Incumplimiento de las operaciones sujetas a riesgo de crédito a las que se refiere la fracción IV del Artículo 2 Bis 69 de las presentes disposiciones, deberán basarse en un periodo mínimo de observaciones de cinco años. Cuanto menor sea el conjunto de información del que disponga una Institución, más conservadoras deberán ser sus estimaciones. Cuando una Institución pueda demostrar que los datos más recientes proporcionan una mejor predicción de las disposiciones de la línea o crédito, no será necesario que le conceda igual importancia a los datos históricos. La Comisión podrá autorizar el uso de periodos de información menores si la Institución puede demostrar, entre otros aspectos, que la estimación de los datos más recientes proporciona una estimación razonable y conservadora, debiendo incluir un margen suficiente en sus estimaciones a fin de poder hacer frente a los errores probables en la estimación de la Exposición al Incumplimiento.

(vii) Requisitos mínimos para reconocer el efecto de las garantías personales y los derivados de crédito.

Garantías personales.

Las Instituciones que utilicen estimaciones de la Severidad de la Pérdida en caso de Incumplimiento podrán reflejar el efecto de cobertura que otorgan las garantías personales, incorporando un ajuste en la Probabilidad de Incumplimiento o la Severidad de la Pérdida en caso de Incumplimiento estimadas.

En el caso de las operaciones sujetas a riesgo de crédito a las que se refiere la fracción IV del Artículo 2 Bis 69 de las presentes disposiciones sobre las que existan garantías personales, ya sea como protección de una única obligación o de todo un conjunto de posiciones; la Institución podrá reflejar su efecto de cobertura o mitigador mediante sus estimaciones de la Probabilidad de Incumplimiento o de la Severidad de la Pérdida en caso de Incumplimiento, siempre que se realice de forma consistente. La decisión de la Institución de adoptar una u otra técnica, deberá ser consistente entre los distintos tipos de garantías personales y también a lo largo del tiempo.

Las Instituciones deberán asignar, desde la originación del crédito y continuamente, una calificación al acreditado y a los garantes reconocidos. Para ello, la Institución deberá satisfacer todos los requisitos mínimos establecidos en el Anexo 1-L y en el presente anexo, para la asignación de calificaciones del acreditado, incluyendo el seguimiento periódico de la situación del garante y de su capacidad y voluntad de cumplir con sus obligaciones. De conformidad con el inciso (iv) del numeral 3 del Anexo 1-L, relativo a las posiciones a que se refieren las fracciones I, II y III del Artículo 2 Bis 69 de las presentes disposiciones, la Institución deberá conservar toda la información relevante del acreditado en ausencia de la garantía personal y del garante. En el caso de garantías personales sobre las operaciones sujetas a riesgo de crédito a las que se refiere la fracción IV del Artículo 2 Bis 69 de las presentes disposiciones, estos requisitos también se aplicarán a la asignación de una posición a un conjunto de posiciones, así como a la estimación de la Probabilidad de Incumplimiento.

En ningún caso podrá la Institución asignar a la posición garantizada una Probabilidad de Incumplimiento o Severidad de la Pérdida en caso de Incumplimiento ajustada, que resulte en un ponderador de ajuste de riesgo inferior a la de una posición comparable y directa frente al garante.

No se permitirá que los criterios ni los procesos de calificación contemplen posibles efectos favorables procedentes de una correlación imperfecta prevista entre los eventos de incumplimiento del acreditado y del garante, para el cálculo del capital regulatorio. La ponderación por riesgo ajustada no podrá reflejar la reducción del riesgo procedente del Doble Incumplimiento.

Garantes y garantías personales admisibles.

No existen restricciones a los tipos de garantes admisibles. No obstante, la Institución deberá especificar con claridad, los criterios aplicables a los tipos de garantes que reconocerá para determinar el capital regulatorio.

La garantía personal deberá figurar expresamente por escrito, no podrá quedar cancelada por el garante, habrá de ser efectiva hasta el reembolso total de la deuda, en la medida del importe y contenido de la garantía personal y ser exigible jurídicamente frente al garante en una jurisdicción donde éste posea bienes ejecutables mediante fallo judicial.

En la aplicación del método basado en calificaciones internas avanzado, podrán reconocerse garantías personales contingentes, siempre y cuando la Institución demuestre que los criterios de asignación contemplen adecuadamente cualquier posible reducción del efecto de cobertura del riesgo.

Criterios de Ajuste.

La Institución deberá especificar con claridad los criterios de ajuste de la calificación del acreditado o de las estimaciones de la Severidad de la Pérdida en caso de Incumplimiento o, en el caso de las operaciones sujetas a riesgo de crédito a las que se refiere la fracción IV del Artículo 2 Bis 69 de las presentes disposiciones, del proceso de asignación de posiciones a conjuntos de éstas, al objeto de reflejar el impacto de las garantías personales para determinar el capital regulatorio. Estos criterios deberán contar con un nivel de detalle similar al de los criterios utilizados en la asignación de posiciones a calificaciones, establecidos en el numeral 2, inciso (iii) del Anexo 1-L, y deberán satisfacer todos los requisitos mínimos para la asignación de calificaciones de acreditados o de operaciones, como se detalla en el presente anexo.

Los criterios deberán contemplar la capacidad y voluntad del garante para cumplir con las condiciones de la garantía personal, así como reflejar la secuencia temporal probable de los pagos y el grado en que la capacidad del garante de cumplir las estipulaciones de la garantía personal esté correlacionado con la capacidad del acreditado para reembolsar la operación. Asimismo, la Institución deberá considerar entre sus criterios la permanencia del riesgo residual frente al acreditado.

La Institución deberá tomar en consideración, toda la información relevante de que disponga durante el ajuste de las calificaciones del acreditado o las estimaciones de la Severidad de la Pérdida en caso de Incumplimiento o, en el caso de las operaciones sujetas a riesgo de crédito a las que se refiere la fracción IV del Artículo 2 Bis 69 de las presentes disposiciones, durante el proceso de asignación de posiciones a conjuntos de éstas.

Derivados de crédito.

Los requisitos mínimos de las garantías personales también se aplicarán a los derivados de crédito frente a un solo obligado. Las posiciones cubiertas con derivados de crédito, requieren que el activo de referencia no sea diferente del activo subyacente, para asignar la calificación del acreditado, estimaciones de la Severidad de la Pérdida en caso de Incumplimiento ajustados o conjuntos de posiciones. Los activos de referencia podrán diferir del subyacente solamente si se satisfacen las condiciones del método basado en calificaciones internas básico en los numerales 2 y 3 del Anexo 1-L.

Los criterios de asignación de grados de riesgo deberán contener la estructura de pagos del derivado de crédito y evaluar, de manera conservadora, el efecto que dicha estructura presente sobre el nivel y la secuencia temporal de las recuperaciones. La Institución también deberá considerar hasta qué punto permanecen otras formas de riesgo residual.

(viii) Validaciones de las estimaciones internas.

Las Instituciones deberán comparar por lo menos anualmente, la Severidad de la Pérdida en caso de Incumplimiento y la Exposición al Incumplimiento observada contra la estimada, para cada grado de riesgo, demostrando que ambas cifras se asemejan de manera significativa. Estas comparaciones deberán utilizar observaciones de datos históricos sobre periodos de tiempo tan largos como sea posible y deberán cumplir con lo establecido en los incisos (iv), (v) y (vi) del numeral 5 del presente anexo. Asimismo, deberán documentar anualmente, los métodos y datos utilizados en dichas comparaciones.

Asimismo deberán utilizar otras herramientas cuantitativas de validación y comparación con fuentes de datos externas relevantes. El análisis deberá basarse en datos apropiados al portafolio y actualizados regularmente y que cubran un periodo de observación relevante.

Las Instituciones deberán contar con políticas internas, aplicables a situaciones en donde las desviaciones entre la Severidad de la Pérdida en caso de Incumplimiento observada y la Exposición al Incumplimiento observada contra las estimadas, presenten diferencias significativas. Estas políticas deberán tomar en consideración los ciclos económicos y otras variaciones sistemáticas de índole similar, observadas en los historiales de incumplimiento. En caso de que los valores observados continúen siendo superiores a los esperados, las Instituciones deberán revisar sus estimaciones a fin de reflejar la experiencia observada.

6. Requisitos para el Reconocimiento del Arrendamiento Financiero.

Los arrendamientos que exponen a las Instituciones al riesgo de valor residual recibirán el tratamiento descrito a continuación.

- Al flujo descontado de los pagos por el arrendamiento se le asignará una ponderación por riesgo adecuada a la solvencia financiera del arrendatario (Probabilidad de Incumplimiento) y una estimación propia de la Severidad de la Pérdida en caso de Incumplimiento
- La ponderación por riesgo del valor residual será de 100 por ciento.

ANEXO 1-N

CALCULO DE LA DURACION DE UN INSTRUMENTO DE DEUDA CON CUPONES A TASA FIJA

Tratándose de Operaciones a tasa fija con pago de intereses periódicos y/o con amortizaciones periódicas del principal, el plazo en días será el equivalente a la "Duración" del instrumento, calculada conforme a la fórmula siguiente:

$$D = \frac{1}{P}\sum_{k=1}^{n}\frac{f_k d_k}{\left(1+\frac{i.t_k}{360}\right)^{\frac{d_k}{t_k}}}$$

Donde:

D: Duración.

n: Número de pagos de intereses y, en su caso, de amortizaciones de capital por transcurrir.

P: Valor del título o instrumento, el cual incluye intereses devengados.

i: Tasa de rendimiento a vencimiento anual del título o instrumento.

dk: Número de días naturales entre la fecha de cálculo y la fecha de liquidación del flujo fk.

tk: Número de días naturales entre las fechas de los flujos (k-1) y k.

En caso de que k=1, t1 será el número de días naturales entre la fecha de cálculo y la fecha del próximo flujo de efectivo.

fk: Flujo de efectivo en el tiempo k que incluye intereses y, en su caso, capital.

1-Ñ

CALCULO DE LA BETA PONDERADA DE LA POSICION LARGA Y DE LA CORTA

La Beta ponderada de la posición larga y de la corta se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$\beta_p = \frac{\sum_{i=1}^{n} x_i \, \beta_i}{\sum_{i=1}^{n} x_i}$$

Donde:

β_p = Beta de la posición larga o corta, según se trate.

x_i = La posición neta de activo i dentro de la respecta posición larga o corta.

β_i = Beta de las acciones individuales.

n = Cantidad de acciones diferentes dentro de la respecta posición larga o corta.

ANEXO 1-O

REVELACION DE INFORMACION

Los aspectos mínimos a revelar son los siguientes:

1 INDICE DE CAPITALIZACION

El Indice de Capitalización determinado en los términos de la fracción correspondiente del Artículo 1 de las presentes disposiciones.

2 INTEGRACION DEL CAPITAL

El monto del capital neto, dividido en capital básico y complementario, así como una breve integración de ambos desglosada con los elementos más importantes que los conforman. Como rubros mínimos relativos a la integración del capital, se deberán incorporar al menos los siguientes:

2.1 CAPITAL BASICO:

- Capital contable,
- Obligaciones subordinadas e instrumentos de capitalización,
- Deducción de inversiones en instrumentos subordinados,
- Deducción de inversiones en acciones de entidades financieras,
- Deducción de inversiones en acciones de entidades no financieras,
- Deducción de financiamientos otorgados para adquisición de acciones del banco o de entidades del grupo financiero,
- Deducción de impuestos diferidos,
- Deducción de intangibles y gastos o costos diferidos, y
- Otros activos que se restan.

2.2 CAPITAL COMPLEMENTARIO:

- Obligaciones e instrumentos de capitalización, y
- Reservas preventivas generales para riesgos crediticios.

Para el caso de las obligaciones subordinadas y/o instrumentos de capitalización emitidos, se deberá incorporar una breve explicación sobre las características más relevantes de las mismas, así como el porcentaje en que dichas emisiones computan para el capital básico o complementario.

3 ACTIVOS EN RIESGO

Monto de posiciones ponderadas expuestas a riesgo de mercado, activos ponderados sujetos a riesgo de crédito y activos ponderados sujetos a Riesgo Operacional.

Por lo que respecta al riesgo de mercado, las posiciones en riesgo se desglosarán como mínimo según los factores de riesgo, de acuerdo a lo siguiente:

Concepto	**Importe de posiciones equivalentes**	**Requerimientos de capital**
Operaciones en moneda nacional con tasa nominal		
Operaciones con títulos de deuda en moneda nacional con sobretasa y una tasa revisable		
Operaciones en moneda nacional con tasa real o denominados en UDI's		
Operaciones en moneda nacional con tasa de rendimiento referida al crecimiento del Salario Mínimo General		
Posiciones en UDI's o con rendimiento referido al INPC		
Posiciones en Moneda Nacional con tasa de rendimiento referida al crecimiento del Salario Mínimo General		
Operaciones en moneda extranjera con tasa nominal		
Posiciones en divisas o con rendimiento indizado al tipo de cambio		
Posiciones en acciones o con rendimiento indizado al precio de una acción o grupo de acciones		

Los activos ponderados sujetos a riesgo de crédito se desglosarán como mínimo según su grupo de riesgo en:

Concepto	Activos ponderados por riesgo	Requerimiento de capital
Grupo I (ponderados al 0%)		
Grupo II (ponderados al 0%)		
Grupo II (ponderados al 20%)		
Grupo II (ponderados al 50%)		
Grupo II (ponderados al 100%)		
Grupo II (ponderados al 120%)		
Grupo II (ponderados al 150%)		
Grupo III (ponderados al 20%)		
Grupo III (ponderados al 23%)		
Grupo III (ponderados al 50%)		
Grupo III (ponderados al 100%)		
Grupo III (ponderados al 115%)		
Grupo III (ponderados al 120%)		
Grupo III (ponderados al 138%)		
Grupo III (ponderados al 150%)		
Grupo III (ponderados al 175%)		
Grupo IV (ponderados al 0%)		
Grupo IV (ponderados al 20%)		
Grupo V (ponderados al 10%)		
Grupo V (ponderados al 20%)		
Grupo V (ponderados al 50%)		
Grupo V (ponderados al 115%)		
Grupo V (ponderados al 150%)		
Grupo VI (ponderados al 20%)		
Grupo VI (ponderados al 50%)		
Grupo VI (ponderados al 75%)		
Grupo VI (ponderados al 100%)		
Grupo VII-A (ponderados al 20%)		
Grupo VII-A (ponderados al 23%)		
Grupo VII-A (ponderados al 50%)		
Grupo VII-A (ponderados al 57.5%)		
Grupo VII-A (ponderados al 100%)		
Grupo VII-A (ponderados al 115%)		
Grupo VII-A (ponderados al 120%)		
Grupo VII-A (ponderados al 138%)		
Grupo VII-A (ponderados al 150%)		
Grupo VII-A (ponderados al 172.5%)		
Grupo VII-B (ponderados al 0%)		
Grupo VII-B (ponderados al 20%)		
Grupo VII-B (ponderados al 23%)		
Grupo VII-B (ponderados al 50%)		
Grupo VII-B (ponderados al 57%)		
Grupo VII-B (ponderados al 100%)		
Grupo VII-B (ponderados al 115%)		
Grupo VII-B (ponderados al 120%)		
Grupo VII-B (ponderados al 138%)		
Grupo VII-B (ponderados al 150%)		
Grupo VII-B (ponderados al 172.5%)		
Grupo VIII (ponderados al 125%)		
Grupo IX (ponderados al 100%)		
Grupo IX (ponderados al 115%)		

4 GESTION

Un análisis de la forma en que se evalúa continuamente la suficiencia de capital, así como los cambios ocurridos en la estructura del capital y su impacto tanto en las principales razones financieras como en su posición de capital.

ANEXO 4

DOCUMENTACION E INFORMACION QUE DEBERA INTEGRARSE A LOS EXPEDIENTES DE LOS CREDITOS COMERCIALES CUYO SALDO AL MOMENTO DEL OTORGAMIENTO SEA MENOR A UN IMPORTE EQUIVALENTE EN MONEDA NACIONAL A CUATRO MILLONES DE UDIS

I. Tratándose de créditos por montos iguales o menores al equivalente en moneda nacional a veinticinco mil UDIs:

a) Para la celebración de la operación crediticia

1. Documentación que acredite haber consultado a una sociedad de información crediticia, los antecedentes del solicitante del crédito y, en su caso, del obligado solidario, avalista o fiador, previo a su otorgamiento, así como los informes expedidos por la misma, actualizados de acuerdo a las políticas de la Institución.
2. Autorizaciones de crédito.
3. Estudio de crédito que podrá ser paramétrico, en el que se analice al acreditado o garante, cuando este último sea considerado en el proceso de calificación del crédito, ajustándose en todo caso a lo previsto por el artículo 65 de la Ley..
4. Contratos de crédito o pagarés con los que se haya documentado el mismo, incluyendo, cuando la naturaleza del crédito lo requiera, la inscripción del contrato en el Registro Público de la Propiedad o del Comercio.
5. Tratándose de personas morales, información que dé evidencia del volumen de operaciones, de la situación financiera, capacidad de pago o de las transacciones del acreditado, tales como estados de cuenta bancarios y, en su caso, del avalista, obligado solidario o fiador correspondiente, con firma autógrafa del representante legal o apoderado. Tratándose de personas físicas, relación patrimonial o cualquier otra información que dé evidencia de su situación financiera o capacidad de pago, tales como estados de cuenta bancarios y, en su caso, del obligado solidario, avalista o fiador.

b) Identificación del acreditado y sus garantes

1. Tratándose de personas físicas, copia de la identificación oficial (pasaporte, credencial de elector o cédula profesional), así como, en su caso, copia de la identificación oficial de sus avalistas, obligados solidarios o fiadores cuando estos sean personas físicas.

   Asimismo, podrá integrase la Clave Unica de Registro de Población de las personas señaladas en el párrafo anterior.
2. En caso de personas morales, copia de la documentación que acredite que son personas legalmente constituidas, como son los testimonios notariales o pólizas de corredor público de escrituras constitutivas o compulsadas a la fecha del otorgamiento, del acreditado o garante, en su caso, debidamente inscritas en el Registro Público del Comercio o su equivalente según el país donde operen.
3. Evidencia de que la(s) persona(s) que suscriba(n) el o los contratos o títulos de crédito cuentan con las facultades legales para hacerlo.

c) Seguimiento

1. Información actualizada que permita apreciar el comportamiento del acreditado en el cumplimiento de sus obligaciones crediticias con la Institución, que incluya toda la información derivada del proceso de calificación de cartera crediticia, como son disposiciones, pagos realizados, renovaciones, reestructuras, quitas, adjudicaciones o daciones en pago.
2. Reportes de visitas oculares en apego a las políticas de la Institución, en su caso.

d) Garantías

1. Certificados o verificación de existencia o inexistencia de gravámenes de las garantías, limitaciones de dominio o anotaciones preventivas, así como certificado o verificación de inscripción de las garantías ante el Registro Público de la Propiedad o del Comercio, en su caso.
2. Pólizas de seguros de las garantías a favor de la Institución, cuando por la naturaleza de los bienes y conforme a la normativa de la Institución se requiera la contratación de un seguro.

e) Créditos en cobranza judicial

1. Información periódica y actualizada, conforme a políticas de la Institución, del responsable de la cobranza judicial o extrajudicial del crédito.
2. Información que acredite la liquidación de adeudos (dación en pago, adjudicaciones de garantías y quitas).

f) Créditos reestructurados

1. Estudios que demuestren la capacidad de pago del adeudo o el establecimiento de mejores condiciones del crédito, tales como el otorgamiento de garantías adicionales, ajustándose a lo previsto por el artículo 65 de la Ley.
2. Autorización de la reestructura o convenio judicial, quitas y quebrantos de acuerdo a la normatividad de la Institución o, en su caso, la información necesaria de acuerdo a los programas institucionales aplicables.
3. Contratos de reestructura o convenio judicial o pagarés, en su caso, incluyendo inscripción en el Registro Público de la Propiedad o del Comercio cuando se requiera.

g) Créditos castigados

1. Información que acredite que se agotaron las diferentes instancias de recuperación o, en su caso, la información necesaria de acuerdo a las políticas institucionales en la materia.
2. Información mediante la cual las instancias correspondientes solicitan la aplicación del crédito.

h) Necesaria para ejercer la acción de cobro

Contratos de crédito o pagarés con los que se haya documentado el mismo.

II. Tratándose de créditos por montos superiores al equivalente en moneda nacional a veinticinco mil UDIS e iguales o menores a 2 millones de UDIS:

a) Para la celebración de la operación crediticia

1. Documentación que acredite haber consultado a una sociedad de información crediticia, los antecedentes del solicitante del crédito y, en su caso, del obligado solidario, avalista o fiador, previo a su otorgamiento, así como los informes expedidos por la misma, actualizados de acuerdo a las políticas de la Institución.
2. Autorizaciones de crédito.
3. Estudio de crédito que podrá ser paramétrico, en el que se analice al acreditado o garante, cuando este último sea considerado en el proceso de calificación del crédito, ajustándose a lo previsto por el artículo 65 de la Ley.
4. Contratos de crédito o pagarés con los que se haya documentado el mismo, incluyendo cuando la naturaleza del crédito lo requiera, la inscripción del contrato en el Registro Público de la Propiedad o del Comercio.
5. En su caso, información que evidencie el cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 73 y 73 Bis de la Ley.
6. Tratándose de personas morales, estados financieros internos al cierre del ejercicio inmediato anterior, así como los estados financieros correspondientes al ejercicio vigente con una fecha de cierre con una antigüedad no mayor a seis meses, u otra información que dé evidencia del volumen de operaciones, de la situación financiera, capacidad de pago o de las transacciones del acreditado, tales como estados de cuenta bancarios y, en su caso, del avalista, obligado solidario o fiador correspondiente, con firma autógrafa del representante legal o apoderado.

   Tratándose de personas físicas:

   i) Declaraciones anuales de impuestos correspondientes a los dos últimos ejercicios del acreditado, o

   ii) Estados de cuenta bancarios de cuando menos los últimos doce meses.

   En su defecto, deberá integrarse una relación patrimonial.

   En su caso, deberá integrarse la información señalada en este numeral 6, respecto del obligado solidario, avalista o fiador.

b) Identificación del acreditado y sus garantes

1. Tratándose de personas físicas, copia de la identificación oficial (pasaporte, credencial de elector o cédula profesional), así como, en su caso, copia de la identificación oficial de sus avalistas, obligados solidarios o fiadores cuando estos sean personas físicas.

   Asimismo, podrá integrase la Clave Unica de Registro de Población de las personas señaladas en el párrafo anterior.

2. En caso de personas morales, copia de la documentación que acredite que son personas legalmente constituidas, como son los testimonios notariales o pólizas de corredor público de escrituras constitutivas o compulsadas a la fecha del otorgamiento, del acreditado o garante, en su caso, debidamente inscritas en el Registro Público del Comercio o su equivalente según el país donde operen.

3. Evidencia de que la(s) persona(s) que suscriba(n) el o los contratos o títulos de crédito cuentan con las facultades legales para hacerlo.

4. Dictamen jurídico que valide la información que se menciona en los puntos 2 y 3 anteriores.

c) Seguimiento

1. Información actualizada que permita apreciar el comportamiento del acreditado en el cumplimiento de sus obligaciones crediticias con la Institución, que incluya toda la información derivada del proceso de calificación de cartera crediticia, como son disposiciones, pagos realizados, renovaciones, reestructuras, quitas, adjudicaciones o daciones en pago.

2. Reportes de visitas oculares en apego a las políticas de la Institución, en su caso.

3. Actualización anual del informe expedido por una sociedad de información crediticia respecto del solicitante del crédito y, en su caso, del obligado solidario, avalista o fiador.

d) Garantías

1. Avalúos actualizados conforme a las políticas de la Institución de los bienes que garanticen el adeudo, y realizados de conformidad con las disposiciones generales establecidas por la Comisión, en su caso.

2. Certificados o verificación de existencia o inexistencia de gravámenes de las garantías, limitaciones de dominio o anotaciones preventivas, así como certificado o verificación de inscripción de las garantías ante el Registro Público de la Propiedad o del Comercio, en su caso.

3. Pólizas de seguros de las garantías a favor de la Institución, cuando por la naturaleza de los bienes y conforme a la normativa de la Institución se requiera la contratación de un seguro.

4. Reportes de la Institución de la visita ocular para la verificación de la existencia de las garantías, en su caso. Dichos reportes deberán contener nombre, cargo y firma del funcionario responsable.

5. Información de aquellas garantías provenientes de valores y demás instrumentos financieros y bienes muebles que se encuentren depositados en almacenes generales de depósito o respecto de los que la Institución tenga la propiedad.

e) Créditos en cobranza judicial

1. Información periódica y actualizada, conforme a políticas de la Institución, del responsable de la cobranza judicial o extrajudicial del crédito.

2. Información que acredite la liquidación de adeudos (dación en pago, adjudicaciones de garantías y quitas).

f) Créditos reestructurados

1. Autorización de la reestructura o convenio judicial, quitas y quebrantos de acuerdo a la normatividad de la Institución o, en su caso, la información necesaria de acuerdo a los programas institucionales aplicables.

2. Contratos de reestructura o convenio judicial o pagarés, en su caso, incluyendo inscripción en el Registro Público de la Propiedad o del Comercio cuando se requiera.

3. Estudios que demuestren la capacidad de pago del adeudo o el establecimiento de mejores condiciones del crédito, tales como el otorgamiento de garantías adicionales, ajustándose a lo previsto por el artículo 65 de la Ley.

g) Créditos castigados

1. Información que acredite que se agotaron las diferentes instancias de recuperación o, en su caso, la información necesaria de acuerdo a las políticas institucionales en la materia.
2. Información mediante la cual las instancias correspondientes solicitan la aplicación del crédito.

h) Necesaria para ejercer la acción de cobro

Contratos de crédito o pagarés con los que se haya documentado el mismo.

III. Tratándose de créditos por montos superiores al equivalente en moneda nacional a 2 millones de UDIS y menores a 4 millones de UDIS:

a) Para la celebración de la operación crediticia

1. Documentación que acredite haber consultado a una sociedad de información crediticia, los antecedentes del solicitante del crédito y, en su caso, del obligado solidario, avalista o fiador, previo a su otorgamiento, así como los informes expedidos por la misma actualizados de acuerdo con las disposiciones aplicables en materia de calificación de cartera.
2. Estudio de crédito que podrá ser paramétrico, en el que se analice al acreditado o garante, cuando este último sea considerado en el proceso de calificación del crédito, ajustándose en todo caso a lo previsto por el artículo 65 de la Ley..
3. Autorizaciones de crédito.
4. En su caso, información que evidencie el cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 73 y 73 Bis de la Ley.
5. Contratos de crédito o pagarés con los que se haya documentado el mismo, incluyendo cuando la naturaleza del crédito lo requiera, la inscripción del contrato en el Registro Público de la Propiedad o del Comercio.
6. Tratándose de personas morales, estados financieros internos al cierre de los dos últimos ejercicios completos u otra información que dé evidencia del volumen de operaciones, de la situación financiera, capacidad de pago o de las transacciones del acreditado, tales como estados de cuenta bancarios y, en su caso, del avalista, obligado solidario o fiador correspondiente, con firma autógrafa del representante legal o apoderado.

   Tratándose de personas físicas:

   i) Declaraciones anuales de impuestos correspondientes a los dos últimos ejercicios del acreditado, o

   ii) Estados de cuenta bancarios de cuando menos los últimos doce meses.

   En su caso, deberá integrarse la información señalada en este numeral 6, respecto del obligado solidario, avalista o fiador.

7. Flujo de efectivo del acreditado por el plazo del crédito, o proyecciones de éste.

b) Identificación del acreditado y sus garantes

1. Tratándose de personas físicas, copia de la identificación oficial (pasaporte, credencial de elector, o cédula profesional), así como, en su caso, copia de la identificación oficial de sus avalistas, obligados solidarios o fiadores cuando estos sean personas físicas.

   Asimismo, podrá integrase la Clave Unica de Registro de Población de las personas señaladas en el párrafo anterior.
2. En caso de personas morales, copia de la documentación que acredite que son personas legalmente constituidas, como son los testimonios notariales o pólizas de corredor público de escrituras constitutivas o compulsadas a la fecha del otorgamiento, del acreditado o garante, en su caso, debidamente inscritas en el Registro Público del Comercio o su equivalente según el país donde operen.
3. Evidencia de que la(s) persona(s) que suscriba(n) el o los contratos o títulos de crédito cuentan con las facultades legales para hacerlo.
4. Dictamen jurídico que valide la información que se menciona en los puntos 2 y 3 anteriores.

c) Seguimiento

1. Información que permita apreciar el comportamiento del acreditado en el cumplimiento de sus obligaciones crediticias con la Institución, que incluya toda la información derivada del proceso de calificación de cartera crediticia, como son disposiciones, pagos realizados, renovaciones, reestructuras, quitas, adjudicaciones o daciones en pago.
2. Actualización anual del informe expedido por una sociedad de información crediticia respecto del solicitante del crédito y, en su caso, del obligado solidario, avalista o fiador.
3. Los reportes de visitas oculares, en apego a las políticas de la Institución o el contrato respectivo, en su caso.

d) Garantías

1. Avalúos actualizados conforme a las políticas de la Institución de los bienes que garanticen el adeudo, y realizados de conformidad con las disposiciones generales establecidas por la Comisión, en su caso.
2. Certificados o verificación de existencia o inexistencia de gravámenes de las garantías, limitaciones de dominio o anotaciones preventivas; así como certificado o verificación de inscripción de las garantías ante el Registro Público de la Propiedad o del Comercio, en su caso.
3. Reportes de la Institución de la visita ocular para la verificación de la existencia de las garantías, en su caso. Dichos reportes deberán contener nombre, cargo y firma del funcionario responsable.
4. Pólizas de seguros de las garantías en favor de la Institución, cuando por la naturaleza de los bienes y conforme a la normativa de la Institución se requiera la contratación de un seguro.
5. Información de aquellas garantías provenientes de valores y demás instrumentos financieros y bienes muebles que se encuentren depositados en almacenes generales de depósito o respecto de los que la Institución tenga la propiedad.

e) Créditos en cobranza judicial

1. Información periódica y actualizada conforme a políticas de la Institución, del responsable de la cobranza judicial o extrajudicial del crédito.
2. Información que acredite la liquidación de adeudos (dación en pago, adjudicaciones de garantías y quitas).

f) Créditos reestructurados

1. Estudios de viabilidad de la reestructura, ajustándose a lo previsto por el artículo 65 de la Ley.
2. Autorización de la reestructura o convenio judicial, quitas y quebrantos de acuerdo a la normatividad de la Institución o, en su caso, la información necesaria de acuerdo a los programas institucionales aplicables.
3. Contratos de reestructura o convenio judicial o pagarés, en su caso, incluyendo inscripción en el Registro Público de la Propiedad o del Comercio cuando se requiera.

g) Créditos castigados

1. Información que acredite que se agotaron las diferentes instancias de recuperación o, en su caso, la información necesaria de acuerdo a las políticas institucionales en la materia.
2. Información mediante la cual las instancias correspondientes solicitan la aplicación del crédito.

h) Necesaria para ejercer la acción de cobro

Contratos de crédito o pagarés con los que se haya documentado el mismo.

ANEXO 5

DOCUMENTACION E INFORMACION QUE DEBERA INTEGRARSE A LOS EXPEDIENTES DE LOS CREDITOS COMERCIALES CUYO SALDO AL MOMENTO DEL OTORGAMIENTO SEA IGUAL O MAYOR A UN IMPORTE EQUIVALENTE EN MONEDA NACIONAL A CUATRO MILLONES DE UDIS

a) Para la celebración de la operación crediticia

1. Solicitud de crédito debidamente llenada y firmada ya sea autógrafa o electrónicamente.
2. Documentación que acredite haber consultado a una sociedad de información crediticia, los antecedentes del solicitante del crédito y, en su caso, del obligado solidario, avalista o fiador, previo a su otorgamiento, así como los informes expedidos por la misma actualizados de acuerdo con las disposiciones aplicables en materia de calificación de cartera.
3. Estudios de crédito donde se analice al acreditado o garante, cuando este último sea considerado en el proceso de calificación del crédito, ajustándose a lo previsto por el artículo 65 de la Ley.
4. Instructivo para la integración de grupos empresariales y consorcios conforme a la normativa que en materia de diversificación de riesgos en la realización de operaciones activas y pasivas aplicables a las Instituciones ha expedido la Comisión, por lo menos para líneas de crédito autorizadas iguales o mayores a un importe equivalente en moneda nacional a 30 millones de UDIs.
5. Autorizaciones de crédito.
6. En su caso, información que evidencie el cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 73 y 73 Bis de la Ley.
7. Contratos de crédito o pagarés con los que se haya documentado el mismo, incluyendo cuando la naturaleza del crédito lo requiera, la inscripción del contrato en el Registro Público de la Propiedad o del Comercio.
8. Tratándose de personas morales, estados financieros internos al cierre de los dos últimos ejercicios completos u otra información que dé evidencia del volumen de operaciones, de la situación financiera, capacidad de pago o de las transacciones del acreditado, tales como estados de cuenta bancarios y, en su caso, del avalista, obligado solidario o fiador correspondiente, con firma autógrafa del representante legal o apoderado.

   Tratándose de personas físicas:

   i) Declaraciones anuales de impuestos correspondientes a los dos últimos ejercicios del acreditado, o

   ii) Estados de cuenta bancarios de cuando menos los últimos doce meses.

   En su caso, deberá integrarse la información señalada en este numeral 8, respecto del obligado solidario, avalista o fiador.
9. Flujo de efectivo del acreditado por el plazo del crédito, o proyecciones del flujo, en su caso.

b) Identificación del acreditado y sus garantes

1. Copia de la identificación oficial del acreditado (pasaporte, credencial de elector o cédula profesional) de sus avalistas, obligados solidarios o fiadores cuando estos sean personas físicas.

   Asimismo, podrá integrase la Clave Unica de Registro de Población de las personas señaladas en el párrafo anterior.
2. En caso de personas morales, copia de la documentación que acredite que son personas legalmente constituidas, como son los testimonios notariales o pólizas de corredor público de escrituras constitutivas o compulsadas a la fecha del otorgamiento, del acreditado o garante, en su caso, debidamente inscritas en el Registro Público del Comercio o su equivalente según el país donde operen.
3. Evidencia de que la(s) persona(s) que suscriba(n) el o los contratos o títulos de crédito cuentan con las facultades legales para hacerlo.
4. Dictamen jurídico que valide la información que se menciona en los puntos 2 y 3 anteriores.

c) Seguimiento

1. Cédulas de calificación de los últimos cuatro trimestres.
2. Información que permita evaluar la situación financiera del acreditado para fines de calificación crediticia y de acuerdo con las políticas internas de la Institución, tal como:

i) En el caso de personas morales, estados financieros internos tanto del acreditado y, en su caso, del garante, con firma autógrafa del representante legal o apoderado.

ii) En caso de personas físicas:

- Declaraciones anuales de impuestos correspondientes a los dos últimos ejercicios del acreditado, o
- Estados de cuenta bancarios de cuando menos los últimos doce meses.

En su defecto, deberá integrarse un estado de la situación patrimonial.

En su caso, deberá integrarse la información señalada en este subinciso ii), respecto del obligado solidario, avalista o fiador.

3. Información que permita apreciar el comportamiento del acreditado en el cumplimiento de sus obligaciones crediticias con la Institución, que incluya toda la información derivada del proceso de calificación de cartera crediticia, como son disposiciones, pagos realizados, renovaciones, reestructuras, quitas, adjudicaciones o daciones en pago.
4. Actualización anual del informe expedido por una sociedad de información crediticia respecto del solicitante del crédito y, en su caso, del obligado solidario, avalista o fiador.
5. Informes de seguimiento de condiciones de hacer y no hacer, en su caso.
6. Los reportes de visitas oculares, en apego a las políticas de la Institución o el contrato respectivo, en su caso.

d) Garantías

1. Avalúos actualizados conforme a las políticas de la Institución de los bienes que garanticen el adeudo, y realizados de conformidad con las disposiciones generales establecidas por la Comisión, en su caso.
2. Certificados o verificación de existencia o inexistencia de gravámenes de las garantías, limitaciones de dominio o anotaciones preventivas; así como certificado o verificación de inscripción de las garantías ante el Registro Público de la Propiedad o del Comercio, en su caso.
3. Reportes de la Institución de la visita ocular para la verificación de la existencia de las garantías, en su caso. Dichos reportes deberán contener nombre, cargo y firma del funcionario responsable.
4. Pólizas de seguros de las garantías en favor de la Institución, cuando por la naturaleza de los bienes y conforme a la normativa de la Institución se requiera la contratación de un seguro.
5. Información de aquellas garantías provenientes de valores y demás instrumentos financieros y bienes muebles que se encuentren depositados en almacenes generales de depósito o respecto de los que la Institución tenga la propiedad.

e) Créditos en cobranza judicial

1. Información periódica y actualizada conforme a políticas de la Institución, del responsable de la cobranza judicial o extrajudicial del crédito.
2. Información que acredite la liquidación de adeudos (dación en pago, adjudicaciones de garantías y quitas).

f) Créditos reestructurados

1. Estudios de viabilidad de la reestructura, ajustándose a lo previsto por el artículo 65 de la Ley.
2. Autorización de la reestructura o convenio judicial, quitas y quebrantos de acuerdo a la normatividad de la Institución o, en su caso, la información necesaria de acuerdo a los programas institucionales aplicables.
3. Contratos de reestructura o convenio judicial o pagarés, en su caso, incluyendo inscripción en el Registro Público de la Propiedad o del Comercio cuando se requiera.

g) Créditos castigados

1. Información que acredite que se agotaron las diferentes instancias de recuperación o, en su caso, la información necesaria de acuerdo a las políticas institucionales en la materia.
2. Información mediante la cual las instancias correspondientes solicitan la aplicación del crédito.

h) Necesaria para ejercer la acción de cobro

Contratos de crédito o pagarés con los que se haya documentado el mismo.

CIRCULAR S-22.18.11 mediante la cual se dan a conocer a las personas y entidades relacionadas con la contratación de las rentas vitalicias y de los seguros de sobrevivencia previstos en la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, los valores de la tasa de referencia para ser empleada en las metodologías de cálculo de los montos constitutivos de los seguros de pensiones derivados de la Ley del Seguro Social y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CIRCULAR S-22.18.11

ASUNTO: TASA DE REFERENCIA.- Se dan a conocer los valores de la tasa de referencia para ser empleada en las metodologías de cálculo de los montos constitutivos de los Seguros de Pensiones derivados de la Ley del Seguro Social y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

A LAS PERSONAS Y ENTIDADES RELACIONADAS CON LA CONTRATACION DE LAS RENTAS VITALICIAS Y DE LOS SEGUROS DE SOBREVIVENCIA PREVISTOS EN LA LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, los procedimientos relativos al cálculo del monto constitutivo para la contratación de las rentas vitalicias y de los seguros de sobrevivencia, estará a cargo de un comité integrado por miembros designados por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, quien lo presidirá, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

En virtud de lo anterior, el referido Comité, en su Décima Cuarta Sesión celebrada el 29 de septiembre de 2009, aprobó la metodología, criterios y políticas relativas a la determinación de la tasa de referencia para ser empleada en las metodologías de cálculo de los montos constitutivos de los Seguros de Pensiones derivados de la Ley del Seguro Social y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

A través de la Circular S-22.18.1, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 19 de noviembre de 2009, se dio a conocer la tabla que establece la tasa de referencia para diferentes intervalos de rendimiento base de mercado, conforme al acuerdo adoptado por el referido Comité en su sesión del 29 de septiembre de 2009.

Asimismo, en la citada Circular S-22.18.1 se dio a conocer el acuerdo del referido Comité para que esta Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicando la metodología, criterios y políticas aprobados por el propio Comité, calculara semanalmente el rendimiento base de mercado, y que cuando esta Comisión observara que el valor del rendimiento base de mercado se ubicara en un rango distinto al que correspondió a la determinación de la tasa de referencia vigente, diera a conocer, mediante su publicación en el Diario Oficial de la Federación, el valor del rendimiento base de mercado y la nueva tasa de referencia aplicable conforme al cuadro contenido en la referida Circular S-22.18.1.

En consideración de lo antes expuesto, y de conformidad con lo establecido en los artículos 81 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, 108, fracciones IV y XII, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 1o. del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, y en cumplimiento de los acuerdos dictados en la sesión Décima Cuarta del Comité referido, se da a conocer lo siguiente:

UNICO.- En virtud de que el cálculo del rendimiento base de mercado con cifras disponibles al 25 de marzo de 2010 aplicando la metodología, criterios y políticas aprobados por el Comité al que se refiere el artículo 81 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, arroja un valor de 3.55% para ofertas con "Bases Biométricas de Reservas Técnicas o menos conservadoras" y de 3.78% para ofertas con "Bases Biométricas más conservadoras que las de Reservas Técnicas, la tasa de referencia que se empleará en las metodologías de cálculo de los montos constitutivos de los Seguros de Pensiones derivados de la Ley del Seguro Social y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, será la siguiente:

i) Para ofertas con "Bases Biométricas de Reservas Técnicas o menos conservadoras", de 3.01%, y

ii) Para ofertas con "Bases Biométricas más conservadoras que las de Reservas Técnicas", de 3.52%.

TRANSITORIO

UNICO.- La presente Circular entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, y sustituye a la tasa de referencia comunicada en la diversa S-22.18.10, publicada en el mismo Diario el 8 de marzo de 2010.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 6 de abril de 2010.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, **Manuel S. Aguilera Verduzco**.- Rúbrica.

10 DE ABRIL
ANIVERSARIO DE LA MUERTE DE EMILIANO ZAPATA, EN 1919

El general Emiliano Zapata Salazar, destacado líder de los campesinos armados de Morelos que tomaron parte en la Revolución Mexicana al grito de "¡Tierra y Libertad!", fue asesinado en la hacienda de Chinameca el 10 de abril de 1919, en un acto de traición perpetrado por soldados al mando del coronel Jesús Guajardo.

Zapata nació el 8 de agosto de 1879 en las cercanías del poblado de Anenecuilco, una región campesina morelense que, durante el régimen de Porfirio Díaz, había padecido el despojo de tierras a manos de los dueños de las haciendas vecinas, mediante la aplicación discrecional de los ordenamientos jurídicos derivados de las Leyes de Reforma. Los lugareños de la comunidad, como los de otros pueblos contiguos que enfrentaban problemas similares, trataron en vano de impedir el abuso recurriendo al amparo de la justicia legal. En 1909, durante el periodo en que defendían jurídicamente los derechos a la posesión de los terrenos usurpados, sus coterráneos eligieron a Zapata como jefe de la Junta de Defensa de las Tierras de su pueblo natal.

Dos años después, al perder toda esperanza en los recursos legales, Emiliano Zapata, al frente de un gran número de campesinos, se levantó en armas contra el autoritarismo porfiriano, en respuesta al llamado a la rebelión convocado por Francisco I. Madero en el Plan de San Luis. Zapata inició su carrera revolucionaria como jefe subalterno, pero por méritos propios rápidamente se convirtió en el principal dirigente bélico de la región.

Una vez obtenida la renuncia de Porfirio Díaz, Zapata rehuyó el desarme de sus tropas, mientras el gobierno no devolviese a los pueblos las tierras usurpadas por las haciendas. No confiaba en las promesas de Madero, quien le ofreció que ese tema sería estudiado y resuelto tan pronto como asumiera oficialmente la presidencia. Una vez que esto aconteció y después de no llegar a ningún acuerdo, la reticencia de los rebeldes surianos para desmovilizarse continuó, intensificándose la ofensiva del revitalizado Ejército Federal, obligando a los inconformes a buscar refugio en la sierra. Desde ahí, en los últimos días de noviembre de 1911, junto a sus principales colaboradores, Zapata proclamó el Plan de Ayala, que desconocía al gobierno emanado del movimiento armado y exigía la inmediata devolución de las tierras, además de la dotación de ejidos a las poblaciones. Este programa se convirtió desde entonces en la bandera del agrarismo revolucionario y fue defendido con denuedo por el contingente campesino morelense, que ofrendó su vida en una lucha sin cuartel.

Tras el derrocamiento del presidente Madero, ocasionado por el golpe militar de febrero de 1913, los revolucionarios surianos lucharon con igual porfía contra el mandato espurio de Victoriano Huerta. En el verano de 1914 se apoderaron del territorio del estado y las regiones circunvecinas, coadyuvando así a la caída del gobierno usurpador, pero sin haber aceptado la jefatura de Venustiano Carranza, quien se empeñaba en unificar bajo su mando, no con buenos resultados, a los revolucionarios del país.

Hacia los últimos meses de 1914 y a lo largo del año siguiente, los partidarios de Zapata, unidos a los del revolucionario norteño Francisco Villa, participaron en la Soberana Convención Revolucionaria y combatieron a los seguidores de Carranza, antes de la escisión definitiva de las facciones en pugna. Luego de que los villistas fueron derrotados, el ejército al mando del general Pablo González entró al territorio de Morelos, con el objetivo de acabar a como diera lugar con el líder levantado. Los campesinos zapatistas implementaron una rigurosa guerra de guerrillas contra los carrancistas, hasta convencerlos de la imposibilidad de triunfar por la vía militar, por lo que, ya entrado 1919, desde las altas cúpulas del poder se decidió urdir una celada contra la vida del revolucionario de Anenecuilco.

El plan consistía en que un subordinado de González, el coronel Jesús Guajardo, fingiera un distanciamiento con su superior y procurara pasarse a las filas zapatistas. El jefe del Ejército Libertador del Sur, urgido de elementos para continuar la resistencia, decidió acoger al supuesto desertor, no sin antes poner a prueba su cambio de bandera, solicitándole que tomara Jonacatepec a punta de bala, exigencia que se cumplió de acuerdo con González.

Fue entonces que Zapata aceptó reunirse con el infidente coronel, quien luego de una primera entrevista el 9 de abril, lo invitó a su cuartel general, en la hacienda de Chinameca, a la mañana siguiente. El día 10, escoltado por diez hombres, Zapata llegó muy temprano a la cita. Cuando se acercaba al punto pactado para la reunión, los hombres que él creía formados en guardia de honor le dispararon a mansalva.

Emiliano Zapata representó en la lucha revolucionaria el esfuerzo y la tenacidad por reivindicar ideales de justicia y libertad.

Día de luto y solemne para toda la Nación. La Bandera deberá izarse a media asta.

Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México.

090410-31.00